

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2017

DAR SURORIENTE

CONCESIONES

Nombre: ASOVEAGUAS
Asociación Vecinal de las Aguas de la Vereda Calucè
Nit: 815002216-1 Ubicación: Jurisdicción municipio de Palmira.
Asunto: Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales
Resolución: 0720 No. 0721-000674 del 09 de agosto de 2017.

Nombre: ORLANDO QUINTERO VALENCIA
Cédula. 16.267.477
Predio: PUNTA LARGA
Ubicación: Corregimiento de Tenerife, municipio de El Cerrito.
Asunto: Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales
Resolución: 0720 No. 0722-000706 del 18 de agosto de 2017.

Nombre: ORLANDO QUINTERO VALENCIA
Cédula: 16.267.477
Predio: VILLA SILVANA
Ubicación: Corregimiento El Moral Alto, municipio de El Cerrito
Asunto: Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.
Resolución: 0720 No. 0722-000705 del 18 de agosto de 2017.

Nombre. SOCIEDAD AGROPECUARIA VELEZ & CIA S.C.A
Nit: 805024652-6
Predio: LA LORENA
Ubicación. Corregimiento El Bolo Hartonal, municipio de Pradera.
Asunto. Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales
Resolución. 0720 No. 0721-000708 del 22 de agosto de 2017.

Nombre: SOCIEDAD CAICEDO POSADA & ASOCIADOS S.A.S.
Nit: 890308879-1
Predio: LA ARGELIA
Ubicación: Corregimiento La Floresta, municipio de Pradera.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución. 0720 No. 0721-000458 del 30 de mayo de 2017.

Nombre: MELBA POSADA DE CAICEDO
Cédula: 29.085.755
Predio: BRIANTES
Ubicación. Municipio de Florida.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público
Resolución: 0720 No. 0721-000484 del 09 de junio de 2017.

Nombre: MARGARITA ROSA PÁEZ SALDARRIAGA
Cédula. 66.756.505
ANA MARIA PÁEZ SALDARRIAGA
Cédula: 52.113.551
Predio: LA ELISA
Ubicación. Corregimiento El Tiple, municipio de Candelaria.
Asunto: Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales
Resolución. 0720 No. 0721-000709 del 22 de agosto de 2017.

Nombre. GUILLERMO LEON TEJADA CRUZ
Cédula: 14.930.434
Predio: RABO DE MICO NO. 4
Ubicación: Corregimiento de Guanabanal, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.
Resolución: 0720 No. 0721-000723 del 28 de agosto de 2017.

PERMISOS

Nombre: ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A.
Nit: 800215583-6
Predio: LOTE 3
Ubicación. Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la tala de cuatro árboles de la especie Samán, que presentan mal estado fitosanitario dentro del predio lote 3

Resolución: 0720 No. 0722-000704 del 17 de agosto de 2017

Nombre. Nombre: CARLOS HENRY GUZMAN

Cédula: 16.267.809

Predio: LA PAJARITA

Ubicación: Corregimiento de Calucè, municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la remoción de un individuo forestal de la especie carbonera, ubicada en el predio denominado LA PAJARITA.

Resolución. 0720 No. 0722-000703 del 17 de agosto de 2017.

Nombre: LUZ MARINA YUSTI LOTERO

Cédula: 25.587.135

Ubicación: Carrera 29B No. 21-60, barrio Portales de Niza, municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados

Resolución: 0720 No. 0722-000701 del 17 de agosto de 2017.

Nombre JAIME ALVAREZ VERGARA

Cédula. 16.195.292

Predio. SANJON SECO

Ubicación. Corregimiento de Tienda Nueva, municipio de Palmira.

Asunto: Por la cual se autoriza la remoción de un individuo forestal de la especie Cedro Rosado

Resolución: 0720 No. 0722-000684 del 14 de agosto de 2017.

Nombre. SOCIEDAD PRIMA LTDA

Nit: 805023996-1

Gerente: EFREN GONZALEZ HENAO

Cédula: 16.284.742 de Palmira.

Ubicación: Calle 3 No. 3 -110, corregimiento La Dolores, municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

Resolución. 0720 No. 0721-000528 de fecha junio 27 de 2017.

Nombre: SOCIEDAD C.I LAGO VERDE S.A.S

Nit: 815003021

Representante legal: HERNAN EDUARDO MATERON BOTERO

Cédula: 94.063.724 de Cali

Predio: C.I LAGO VERDE

Ubicación: Callejón La Trocha, corregimiento Villa Gorgona, municipio de Candelaria.

Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

Resolución. 0720 No. 0721-000608 de fecha 19 de julio de 2017.

Nombre: SOCIEDAD INGENIO PROVIDENCIA S.A.

Nit: 891300238-6

Predio: HACIENDA PIEDECHINCHÉ

Ubicación. Corregimiento Santa Helen, municipio de El Cerrito.

Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

Resolución: 0720 No. 0722-000534 de fecha 28 de junio 2017.

Nombre: DIEGO ALEJANDRO VELAZQUEZ

Cédula: 16.243.303

Predio: LOS CAUCHOS

Ubicación: Corregimiento de Tenerife, municipio de El Cerrito.

Asunto: Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Para la tala de 400 individuos forestales de las especies reportadas Eucalipto, Pino y Ciprés, los cuales se encuentran localizados en el predio arriba mencionado.

Resolución. 0720 No. 0722-000658 del 2 de agosto de 2017.

Nombre: AUSERPUB E.S. P. ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL CORREGIMIENTO EL PLACER, MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Nit: 815004768

Predio: Lote Acueducto Amaime

Ubicación: Corregimiento El Placer. Municipio de El Cerrito.

Asunto: Por medio de la cual se autoriza la ocupación de cauce a la persona jurídica en mención.

Resolución. 0720 No. 0722-000494 de fecha 14 de junio de 2017.

AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Nombre: SOCIEDAD DE ENERGIA DEL PACÍFICO S.A.

E.S.P – EPSA S.A. E.S.P

Nit: 800249860-1

Representante legal: JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ

Cédula: 71.624.537

Predio: Instalaciones EPSA Palmira.

Ubicación. Calle 18 No. 26-40 Barrio El Recreo, municipio de Palmira.

Asunto: Auto de iniciación de trámite o derecho ambiental del 14 de agosto de 2017, solicitud tendiente al otorgamiento de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, suscrita por la SOCIEDAD EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A.

E.S.P – EPSA S.A. E.S.P.
Fecha: agosto 14 de 2017.

Nombre: CECILIA BUENO BALCAZAR
Cédula. 29.631.773 de Palmira
Predio: HACIENDA CAMPO ALEGRE
Ubicación. Corregimiento de Caucaseco, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de iniciación de trámite de fecha 02 de agosto de 2017, para el permiso de adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos de caña de azúcar.
Fecha: 04 de agosto de 2017.

VARIOS

Nombre: SOCIEDAD AGROINVERSIONES LA ESPERANZA S.A.S
Nit: 800249738-9
Asunto: Por medio de la cual se modifica un acto administrativo
Resolución. 0720 No. 0722-000641 del 28 de julio de 2017.

Nombre: SOCIEDAD SALAZAR ASOCIADOS Y CIA S.A.
Nit: 900172955-0
Predio: LOTE 2
Dirección. Carrera 34B No. 42-16, municipio de Palmira.
Asunto: Por la cual se certifica el cumplimiento con lo relacionado a las exigencias en materia de revisión de gases vehiculares – CDA LAS PALMAS.
Resolución. 0720 No. 0722-000650 del 31 de julio de 2017.

Nombre: WILBER ANDRES HERRERA ARREDONDO
Cédula: 6.405.360
Predio: FERREMADERAS PRADERA
Ubicación. Carrera 1 No. 6-58, municipio de Pradera
Asunto: Por medio de la cual se registra una empresa comercializadora y transformadora de productos forestales.
Resolución. 0720 No. 0722-000669 del 08 de agosto de 2017.

SANSIONATORIOS

Nombre: SOCIEDAD INGENIO PROVIDENCIA S.A.
Predio: Alisal
Ubicación: Corregimiento El Placer, municipio de El Cerrito.
Asunto: Auto 0103 de fecha 14 de agosto de 2017 de confirmar resolución a la sociedad arriba mencionada.

Nombre: SOCIEDAD DIMADERAS SANTA LUCIA
Predio: VILLA SUIZA
Ubicación: Sector Uval, corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria.
Asunto: Auto No. 096 de fecha 01 de agosto de 2017. De cesación de procedimiento.

Nombre: SOCIEDAD AEROCALI S.A.
Ubicación. Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se exonera de responsabilidad y se adoptan otras disposiciones.
Resolución: 0720 No. 0722-000716 del 24 de agosto de 2017.

Nombre: SOCIEDAD TIM DE COLOMBIA LTDA
Ubicación: Parcelación La Dolores, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se resuelve un recurso.
Resolución: 0720 No. 0721-000710 del 23 de agosto de 2017.

Nombre: JAIRO NOGUERA CARMONA
Predio: Lote No. 6
Ubicación. Corregimiento de Potrerillo, municipio de Palmira.
Asunto: Auto No. 081 de fecha 08 de agosto de 2017, de formulación de cargos en contra del señor JAIRO NOGUERA CARMONA.

Nombre: JOSE RAÚL MARTINEZ CAMPO
Ubicación: Sector Las Cañas, corregimiento Cabuyal, municipio de Candelaria.
Asunto: Auto No. 098 de fecha 08 de agosto de 2017, de formulación de cargos contra el señor JOSÉ RAÚL MARTINEZ CAMPO.

Nombre. ALCALDIA DE CANDELARIA
Predio: Calitubos
Ubicación: Corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se levanta una medida preventiva y se inicia un procedimiento sancionatorio a la ALCALDIA DE CANDELARIA.
Resolución. 0720 No. 0721-000656 del 02 de agosto de 2017.

Nombre: SOCIEDAD HACIENDA ORIENTE S.A.
Ubicación: Suerte No. 11, corregimiento de Guayabal, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones.

Resolución: 0720 No. 0722-000649 del 28 de julio de 2017.

Nombre: SOCIEDAD INGENIO MAYAGUEZ S.A.
Ubicación: Corregimiento de Juanchito, municipio de Palmira.
Asunto: Solicitud de publicación del Auto No. 087 de fecha 28 de julio de 2017, inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad INGENIO MAYAGUEZ S.A.

Nombre: SOCIEDAD TECNOQUIM S.A.
Ubicación: Parque Industrial La Dolores No. 1, Bodega No. 9, municipio de Candelaria.
Asunto: Solicitud de publicación del Auto No. 091 de fecha 31 de julio de 2017, de inicio de procedimiento sancionatorio.

Nombre: SOCIEDAD INDUSTRIAS MACAR LTDA
Ubicación: Calle 1, transversal 3 – 83, parcelación industrial La Dolores, municipio de Palmira.
Asunto: Solicitud de publicación del Auto No. 092 del 31 de julio de 2017, de inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la SOCIEDAD INDUSTRIAS MACAR LTDA.

Nombre: SOCIEDAD CONFECCIONES DROISS
Ubicación: Calle 1 No. Transversal 3 – 80, parcelación industrial La Dolores, municipio de Palmira.
Asunto: Solicitud de publicación del Auto No. 090 de fecha 31 de julio de 2017, de inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la SOCIEDAD CONFECCIONES DROISS.

Nombre: SOCIEDAD TINTUVALLE S.A.
Ubicación: Calle 1 No. Transversal 1 – 110, parcelación industrial La Dolores, municipio de Palmira.
Asunto: Solicitud de publicación del Auto No. 089 de fecha 31 de julio de 2017, de inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la Sociedad TINTUVALLE S.A.

Nombre: SOCIEDAD PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA MUG S.A.
Ubicación: Kilómetro 11 No. 8 – 97 vía a Tienda Nueva, corregimiento Tablones, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se dictan otras disposiciones
Resolución: 0720 No. 0722-000680 del 10 de agosto de 2017.

Nombre: SOCIEDAD TECHOS PARA PALMIRA
Ubicación: Carrera 33 No. 17 – 10, municipio de Palmira.
Asunto: Solicitud de publicación del Auto No. 080 de fecha 25 de julio de 2017, de formulación de cargos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2017

RESOLUCIONES, PERMISOS, CONCESIONES, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, VARIOS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor ALDEMAR MUÑOZ ARCOS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.610.306 expedida en Cali, y domicilio en la Carrera 1ª # 60-72 Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito radicado No. 565512017 presentado en fecha 14/08/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico**, en el predio denominado "MI TESORO", con matrícula inmobiliaria No. 370-434624, ubicado en el corregimiento la Paz, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del certificado de tradición No. 370-434624
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ALDEMAR MUÑOZ ARCOS
4. Copia del registro de defunción del señor ROMULO RENGIFO MUÑOZ
5. Copia de la escritura pública No. 3607 de diciembre 10 de 1992
6. Copia del impuesto predial
7. Relación de costos del proyecto por valor de \$ 100.091.000

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALDEMAR MUÑOZ ARCOS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.610.306 expedida en Cali, obrando en su propio nombre, y domicilio en la Carrera 1ª # 60-72 Cali, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico**, en el predio denominado “MI TESORO”, con matrícula inmobiliaria No. 370-434624, ubicado en el corregimiento la Paz, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor ALDEMAR MUÑOZ ARCOS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$808.036.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo Vijes-Arroyohondo-Mulaló, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor ALDEMAR MUÑOZ ARCOS, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente
Expediente No. 0713-010-002-081-2017 Aguas superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor ANDRES FELIPE LOPEZ TORRES identificado con cedula ciudadanía No. 94.412.904 expedida en Cali, y con domicilio en la Carrera 56 # 3 – 39 Oeste, obrando en nombre propio mediante escrito No. 574912017 presentado en fecha 16/08/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio privado, denominado “No 12”, con matrícula inmobiliaria No.370-261329, ubicado en el paraje Lomas Altas de Meléndez, Parcelación Canta Claro primera etapa, Vereda la Fonda, Corregimiento la Buitrera, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Autorización de aprovechamiento forestal, bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
2. Inventario forestal
3. Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores ANDRES FELIPE LOPEZ TORRES y LAURA MARCELA OLAVE MEDINA
4. Copia del Certificado de Tradición No.370-261329
5. Copia de la escritura pública No.4.510 del 26 de Diciembre de 2016
6. Copia del Concepto de localización y norma
7. Plano de ubicación del predio
8. Relación de costos del proyecto por valor de \$'3.000.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANDRES FELIPE LOPEZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 94.412.904 expedida en Cali, obrando en nombre propio, y con domicilio en la Carrera 56 # 3 – 39 Oeste, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio privado, denominado “No 12”, con matrícula inmobiliaria No.370-261329, ubicado en el paraje Lomas Altas de Meléndez, Parcelación Canta Claro primera etapa, Vereda la Fonda, Corregimiento la Buitrera, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ANDRES FELIPE LOPEZ TORRES, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$101.732.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor ANDRES FELIPE LOPEZ TORRES, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0712-036-004-122-2017 Aprovechamiento forestal único

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor JIMMY NESSIM DAYAN identificado con cedula ciudadanía No. 14.965.685 expedida en Cali, y con domicilio en la Carrera 28 # 7 – 76, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 438282017 presentado en fecha 20/06/2017, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso domestico y riego de jardines**, en el predio denominado “MONTEFIORE” con matrícula inmobiliaria No.370-277356, ubicado en la parcelación las nieves, Corregimiento de Felidia, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No. 370-277356
3. Copia de la cedula de ciudadanía del señor JIMMY NESSIM DAYAN
4. Copia de la escritura pública No.5777 del 12 de diciembre de 1995
5. Relación de costos del proyecto por valor de \$'109.599.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JIMMY NESSIM DAYAN identificado con cedula ciudadanía No. 14.965.685 expedida en Cali, obrando en su propio nombre, y con domicilio en la Carrera 28 # 7 – 76, tendiente a la Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso domestico y riego de jardines**, en el predio denominado “MONTEFIORE” con matrícula inmobiliaria No.370-277356, ubicado en la parcelación las nieves, Corregimiento de Felidia, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JIMMY NESSIM DAYAN, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$161.607.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JIMMY NESSIM DAYAN, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0712-010-002-223-2006 Aguas superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor JIMMY NESSIM DAYAN identificado con cedula ciudadanía No. 14.965.685 expedida en Cali, y con domicilio en la Carrera 28 # 7 – 76, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 438332017 presentado en fecha 20/06/2017, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico y riego**, en el predio denominado “S.N” con matrícula inmobiliaria No.370-328833, ubicado en la parcelación las Nieves, Corregimiento de Felidia, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No.370-328833
3. Copia de la cedula de ciudadanía del señor JIMMY NESSIM DAYAN
4. Copia de la escritura pública No.5777 del 12 de diciembre de 1995
5. Relación de costos del proyecto por valor de \$'95.772.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JIMMY NESSIM DAYAN identificado con cedula ciudadanía No. 14.965.685 expedida en Cali, obrando en su propio nombre, y con domicilio en la Carrera 28 # 7 – 76, tendiente a la Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico y riego**, en el predio denominado “S.N” con matrícula inmobiliaria No.370-328833, ubicado en la parcelación las Nieves, Corregimiento de Felidia, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JIMMY NESSIM DAYAN, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$161.607.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JIMMY NESSIM DAYAN, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente

Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0712-010-002-320-2006 Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE ANIBAL PEÑA RICO identificado con cedula ciudadanía No. 16.677.536 expedida en Cali, y con domicilio en la avenida 5B Norte #58n – 67, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 234702017 presentado en fecha 28/03/2017, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso pecuario y riego**, en el predio denominado “HACIENDA BERMEJAL” con matrículas inmobiliarias No.370-835410, No.370-572637, No.370-28477 ubicado en el Corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No.370-835410, No.370-572637, No.370-28477
3. Copia de la cedula de ciudadanía del señor JUAN CARLOS PEÑA RICO, y JORGE ANIBAL PEÑA RICO
4. Relación de costos del proyecto por valor de \$'113.528.000.oo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE ANIBAL PEÑA RICO identificado con cedula ciudadanía No. 16.677.536 expedida en Cali, obrando en su propio nombre, y con domicilio en la avenida 5B Norte #58n – 67, tendiente a la Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso pecuario y riego**, en el predio denominado “HACIENDA BERMEJAL” con matrículas inmobiliarias No.370-835410, No.370-572637, No.370-28477 ubicado en el Corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JORGE ANIBAL PEÑA RICO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$161.607.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo - Yumbo – Mulaló Vives -, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JORGE ANIBAL PEÑA RICO, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0710-010-002-194-2006 Aguas superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE ANIBAL PEÑA RICO identificado con cedula ciudadanía No. 16.677.536 expedida en Cali, y con domicilio en la avenida 5B Norte #58n – 67, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 234732017 presentado en fecha 28/03/2017, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso pecuario y riego**, en el predio denominado “HACIENDA BERMEJAL” con matrículas inmobiliarias No.370-835410, No.370-572637, No.370-28477 ubicado en el Corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No.370-835410, No.370-572637, No.370-28477
3. Copia de la cedula de ciudadanía del señor JUAN CARLOS PEÑA RICO, y JORGE ANIBAL PEÑA RICO
4. Relación de costos del proyecto por valor de \$217.548.000.oo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE ANIBAL PEÑA RICO identificado con cedula ciudadanía No. 16.677.536 expedida en Cali, obrando en su propio nombre, y con domicilio en la avenida 5B Norte #58n – 67, tendiente a la Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso pecuario y riego**, en el predio denominado “HACIENDA BERMEJAL” con matrículas inmobiliarias No.370-835410, No.370-572637, No.370-28477 ubicado en el Corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JORGE ANIBAL PEÑA RICO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$242.781.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo - Yumbo – Mulaló Vjies -, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JORGE ANIBAL PEÑA RICO, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0710-010-002-453-2006 Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE ANTONIO DIAZ DUQUE identificado con cedula ciudadanía No. 6.092.233 expedida en Cali, y con domicilio en la Calle 18 No. 7 -64 San Nicolas, obrando en propio nombre, mediante escrito No. 250952017 presentado en fecha 04/04/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el beneficio de los predios VILLADIFOCACIO Y LA ESPERANZA", con matrículas inmobiliaria No.370-146059, ubicados en la Vereda Limones, Corregimiento la Castilla, ubicado en vereda Mameyal, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de autorización de ocupación de Cauce, playas y lechos debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No.370-146059
3. Copia de la cedula de ciudadanía del señor JOSE ANTONIO DIAZ DUQUE
4. Plano de ubicación del predio
5. Relación de costos del proyecto por valor de \$'65.993.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE ANTONIO DIAZ DUQUE identificado con cedula ciudadanía No. 6.092.233 expedida en Cali, obrando en propio nombre y con domicilio en la Calle 18 No. 7 -64 San Nicolas, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el beneficio de los predios VILLADIFOCACIO Y LA ESPERANZA", con matrículas inmobiliaria No.370-146059, ubicados en la Vereda Limones, Corregimiento la Castilla, ubicado en vereda Mameyal, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE ANTONIO DIAZ DUQUE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$403.965.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos

relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto el señor JOSE ANTONIO DIAZ DUQUE, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0712-036-015-115-2017 Ocupación de Cauce

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS CARLOS CALDERON MERCHAN identificado con cedula ciudadanía No.14.442.044 expedida en Cali, y con domicilio en la carrera 2B oeste # 7 – 212 Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad PARCELCON S.A.S identificada con NIT No. 900.933.855, mediante escrito No. 183972017 presentado en fecha 08/03/2017, solicita **Traspaso** de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente a INVERSIONES CASTRO CASTRO Y CIA S.C.A para **uso domestico**, en el predio denominado “CASCADAS DE DAPA” con matrícula inmobiliaria No.370-787798, ubicado en el Corregimiento Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No.370-787798
3. Copia de la cedula de ciudadanía del señor LUIS CARLOS CALDERON MERCHAN
4. Copia de la Cámara de Comercio de Cali de PARCELCON S.A.S
5. Copia de la Resolución DARSOC No. 000250 de 2006
6. Relación de costos del proyecto por valor de \$'224.289.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS CARLOS CALDERON MERCHAN identificado con cedula ciudadanía No.14.442.044 expedida en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad PARCELCON S.A.S identificada con NIT No. 900.933.855, tendiente al Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente a INVERSIONES CASTRO CASTRO Y CIA S.C.A para **uso domestico**, en el predio denominado “CASCADAS DE DAPA” con matrícula inmobiliaria No.370-787798, ubicado en el Corregimiento Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad PARCELCON S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$328.058.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo - Yumbo – Mulaló Vijos -, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor LUIS CARLOS CALDERON MERCHAN, obrando como Representante Legal de la sociedad PARCELCON S.A.S

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0713-010-002-284-2005 Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor ORLANDO CAMPO MEJIA identificado con cedula ciudadanía No. 14.441.320 expedida en Cali, y con domicilio en la carrera 3 Sur No. 10ª-83 barrio portal de Jamundí, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 175012017 presentado en fecha 03/03/2017, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso domestico y riego**, en el predio denominado “ALTO DEL INDIO” con matrícula inmobiliaria No.370-28768, ubicado en el Corregimiento Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No.370-28768
3. Copia de la cedula de ciudadanía del señor ORLANDO CAMPO MEJIA y VICTOR MUÑOZ ERAZO
4. Relación de costos del proyecto por valor de \$'178.242.000.oo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ORLANDO CAMPO MEJIA identificado con cedula ciudadanía No. 14.441.320 expedida en Cali, obrando en su propio nombre, y con domicilio en la carrera 3 Sur No. 10ª-83 barrio portal de Jamundí, tendiente a la Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso domestico y riego**, en el predio denominado “ALTO DEL INDIO” con matrícula inmobiliaria No.370-28768, ubicado en el Corregimiento Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ORLANDO CAMPO MEJIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de

DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$242.781.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Timba-Claro-Jamundi-, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor ORLANDO CAMPO MEJIA, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-209-2005 Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **JORGE LOZADA FINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.746 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. – ADEINCO S.A.**, identificada con NIT No. 890.304.297-5, mediante escrito No. 500952017 presentado en fecha 17/07/2017, solicita Prórroga de la **Resolución CVC 0710 No. 0713-001247 del 29 de diciembre de 2016** respecto del **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-48240, ubicado la zona industrial - Corregimiento de Arroyohondo en jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de Vías Carretables y Explanaciones.
- Solicitud por escrito por parte del Representante Legal.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de matrícula inmobiliaria 370-48240.
- Escritura pública del predio.
- Plano de ubicación del predio.
- Certificado de existencia y Representación Legal.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JORGE LOZADA FINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.746 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. – ADEINCO S.A.**, identificada con NIT No. 890.304.297-5, tendiente a la Prórroga de la **Resolución CVC 0710 No. 0713-001247 del 29 de diciembre de 2016** respecto del **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-48240, ubicado la zona industrial - Corregimiento de Arroyohondo en jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. – ADEINCO S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$56.534,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JORGE LOZADA FINA**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. – ADEINCO S.A.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-203-2016.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **HERMES LARRAHONDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.14.991.423 expedida en Cali, y domicilio en Santiago de Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad **AGROINVERSIONES CALIMA S.A.S.**, con NIT No. 901.043.348-0 y domicilio en el municipio de Cali - Valle, mediante escrito No. 432682017 presentado en fecha 15/06/2017, solicita **Traspaso de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado “HACIENDA CAÑITAS”, identificado con matrículas inmobiliarias No. 370-227543 y 370-316736, ubicados en el Corregimiento de Villa Paz, Jurisdicción del(os) Municipio(o) de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.

- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificados de Tradición Matrículas Inmobiliarias No. 370-227543 y 370-316736.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Copia del Registro Único Tributario RUT.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **HERMES LARRAHONDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.14.991.423 expedida en Cali, y domicilio en Santiago de Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad **AGROINVERSIONES CALIMA S.A.S.**, con NIT No. 901.043.348-0 y domicilio en el municipio de Cali - Valle, tendiente al **Traspaso de Concesión Aguas Superficiales**, en el predio denominado "HACIENDA CAÑITAS", identificado con matrículas inmobiliarias No. 370-227543 y 370-316736, ubicados en el Corregimiento de Villa Paz, Jurisdicción del(os) Municipio(o) de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **AGROINVERSIONES CALIMA S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$375.043,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **HERMES LARRAHONDO**, obrando como Representante Legal de la sociedad **AGROINVERSIONES CALIMA S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-052-2007. Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **ALEJANDRO MONTESDEOCA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.760.400 expedida en Cali (V) y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 340722017 presentado en fecha 10/05/2017, solicita **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada mediante Resolución CVC 0710 No. 0711-000673 del 28 de diciembre de 2007, para el predio denominado LOTE D DEL LOTE No. 3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-731083, ubicado en el Corregimiento La Olga, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificados de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-731083.
- Copia de la Resolución CVC 0710 No. 0711-000673 del 28 de diciembre de 2007.
- Plano a mano alzada de la ubicación del predio.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ALEJANDRO MONTESDEOCA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.760.400 expedida en Cali (V) y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente a la **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada mediante Resolución CVC 0710 No. 0711-000673 del 28 de diciembre de 2007, para el predio denominado LOTE D DEL LOTE No. 3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-731083, ubicado en el Corregimiento La Olga, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ALEJANDRO MONTESDEOCA AYALA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$20.346,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **ALEJANDRO MONTESDEOCA AYALA**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-194-2005 Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señora **AMPARO SALAMANCA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.218.249 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 281752017 presentado en fecha 18/04/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado MI ULTIMA ILUSIÓN, identificado con matrícula inmobiliaria 370-279980, ubicado en el Sector Pinar, Corregimiento La Castilla, Jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 370-279980.
- Fotocopia del escritura pública del predio.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Plano a mano alzada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **AMPARO SALAMANCA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.218.249 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado MI ULTIMA ILUSIÓN, identificado con matrícula inmobiliaria 370-279980, ubicado en el Sector Pinar, Corregimiento La Castilla, Jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA **AMPARO SALAMANCA MARTINEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali - Lili - Meléndez - Cañaveralejo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **AMPARO SALAMANCA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.218.249 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-075-2017. Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **ALVARO YANTEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.693.339 expedida en Yumbo (V), y domicilio en Yumbo, obrando en nombre propio, mediante escritos No. 893362016 de fecha 30/16/2016, escrito 225742017 de fecha 24/03/2017, y escrito 488192017 de fecha 12 de julio de 2017; solicita Otorgamiento de **Autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivo**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LAS MARGARITAS identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-345368, ubicado en la vereda LA BUITRERA, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivo.
- Solicitud por escrito.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Certificado Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-345368.
- Plano de ubicación.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante ALVARO YANTEN.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Recibo de pago del impuesto predial.
- Concepto de la norma urbanística expedido por la autoridad competente.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ALVARO YANTEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.693.339 expedida en Yumbo (V), y domicilio en Yumbo, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de **Autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivo**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LAS MARGARITAS identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-345368, ubicado en la vereda LA BUITRERA, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **ALVARO YANTEN**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$201.771,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló – Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **ALVARO YANTEN**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-001-117-2017

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ACUMULAR SOLICITUDES DE AUTORIZACION PARA ADECUACION DE TERRENOS PARA ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS, PASTOS Y BOSQUES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Decreto 1755 de 2015, y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicada la solicitud con Radicado No. 893392016 de fecha 30 de diciembre de 2016 el cual obra a folio 1 allegado por el señor **ALVARO YANTEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.693.339 expedida en Yumbo (V), quien actúa en nombre propio, en el cual presenta documentos relacionados con el trámite de permiso Autorización para la Adecuación de Terrenos para Establecimiento de Cultivos, en el predio denominado LAS MARGARITAS identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-345368, ubicado en la vereda LA BUITRERA, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. Posteriormente se le requirió documentación complementaria mediante oficio del 24 de enero de 2017 la cual no fue allegada y en vista de lo anterior nuevamente mediante escrito con Radicado No. 225742017 de fecha 24 de marzo de 2017 el solicitante, señor **ALVARO YANTEN** solicita nuevamente el precitado trámite ambiental.

De igual manera mediante escrito con Radicado No. 488192017 de fecha 12 de julio de 2017 el señor **ALVARO YANTEN** reitera la solicitud de AUTORIZACIÓN DE ADECUACIÓN DE TERRENO, adjuntando la documentación completa para el predio descrito anteriormente con lo cual se procederá con las actuaciones subsiguientes.

En ese orden de ideas, es pertinente dar aplicación a los principios consagrados en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 “Por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, continuará aplicándose para este trámite, el cual establece:

“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa. (...)”

Que lo anterior, en concordancia con lo consignado en el artículo 29º de la citada norma, cuando regula:

“Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente el cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias.

Si los documentos se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en aquella en que se inició primero una actuación. Si alguna se opone podrá acudir, sin más trámite, al proceso de definición de competencias. (...)”

Que en aplicación a los principios de economía, celeridad y eficacia procesal, y para evitar decisiones contradictorias, se procederá conforme lo establece el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, por lo que de manera oficiosa se acumularán las solicitudes con Radicados 893392016 – 225742017 y 488192017, por tratarse de un mismo derecho ambiental es decir, Autorización para Adecuación de Terrenos para Establecimiento de Cultivos, Pastos y Bosques, en el predio denominado LAS MARGARITAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-345368, ubicado en la vereda LA BUITRERA, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que además el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorga a ésta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE:

Artículo 1º. Acumular las solicitudes con Radicados No. 893392016 – 225742017 y 488192017, por tratarse de un mismo derecho ambiental es decir, Autorización para Adecuación de Terrenos para Establecimiento de Cultivos, Pastos y Bosques, en el predio denominado LAS MARGARITAS identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-345368, ubicado en la vereda LA BUITRERA, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Artículo 2. Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente comuníquese el presente auto al señor **ALVARO YANTEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.693.339 expedida en Yumbo (V), obrando en nombre propio, conforme lo dispone el Código Contenciosos Administrativo.

Artículo 3º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Radicados No. 893392016 – 225742017 y 488192017. Adecuación de Terrenos.*

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ACUMULAR SOLICITUDES DE AUTORIZACION PARA ADECUACION DE TERRENOS PARA ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS, PASTOS Y BOSQUES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Decreto 1755 de 2015, y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicada la solicitud con Radicado No. 893392016 de fecha 30 de diciembre de 2016 el cual obra a folio 1 allegado por el señor **ALVARO YANTEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.693.339 expedida en Yumbo (V), quien actúa en nombre propio, en el cual presenta documentos relacionados con el trámite de permiso Autorización para la Adecuación de Terrenos para Establecimiento de Cultivos, en el predio denominado LAS MARGARITAS identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-345368, ubicado en la vereda LA BUITRERA, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. Posteriormente se le requirió documentación complementaria mediante oficio del 24 de enero de 2017 la cual no fue allegada y en vista de lo anterior nuevamente mediante escrito con Radicado No. 225742017 de fecha 24 de marzo de 2017 el solicitante, señor **ALVARO YANTEN** solicita nuevamente el precitado trámite ambiental. De igual manera mediante escrito con Radicado No. 488192017 de fecha 12 de julio de 2017 el señor **ALVARO YANTEN** reitera la solicitud de AUTORIZACIÓN DE ADECUACIÓN DE TERRENO, adjuntando la documentación completa para el predio descrito anteriormente con lo cual se procederá con las actuaciones subsiguientes. En ese orden de ideas, es pertinente dar aplicación a los principios consagrados en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "Por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", continuará aplicándose para este trámite, el cual establece:

"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa. (...)"

Que lo anterior, en concordancia con lo consignado en el artículo 29º de la citada norma, cuando regula:

"Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente el cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias.

Si los documentos se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en aquella en que se inició primero una actuación. Si alguna se opone podrá acudir, sin más trámite, al proceso de definición de competencias. (...)"

Que en aplicación a los principios de economía, celeridad y eficacia procesal, y para evitar decisiones contradictorias, se procederá conforme lo establece el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, por lo que de manera oficiosa se acumularán las solicitudes con Radicados 893392016 – 225742017 y 488192017, por tratarse de un mismo derecho ambiental es decir, Autorización para Adecuación de Terrenos para Establecimiento de Cultivos, Pastos y Bosques, en

el predio denominado LAS MARGARITAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-345368, ubicado en la vereda LA BUITRERA, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que además el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorga a ésta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE:

Artículo 1º. Acumular las solicitudes con Radicados No. 893392016 – 225742017 y 488192017, por tratarse de un mismo derecho ambiental es decir, Autorización para Adecuación de Terrenos para Establecimiento de Cultivos, Pastos y Bosques, en el predio denominado LAS MARGARITAS identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-345368, ubicado en la vereda LA BUITRERA, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Artículo 2. Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente comuníquese el presente auto al señor **ALVARO YANTEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.693.339 expedida en Yumbo (V), obrando en nombre propio, conforme lo dispone el Código Contenciosos Administrativo.

Artículo 3º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Radicados No. 893392016 – 225742017 y 488192017. Adecuación de Terrenos.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señora **MARVY LORENA VELASCO SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.479.330 expedida en Yumbo (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ASOCIACIÓN EDUCATIVA PIAGET S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.345.109-1, mediante escrito No. 28382017 presentado en fecha 12/01/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-93157, ubicado en la Kilómetro 1 vía a Dapa, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-93157.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Sra. MARVY LORENA VELASCO SALAZAR.
- Fotocopia del propietario del predio.
- Autorización del propietario del predio a Asociación Educativa Piaget para adelantar trámites ante CVC.
- Certificado de Cámara y Comercio.
- Copia del Registro Único Tributario RUT.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Concepto del uso del suelo.
- Estudio de la prueba de bombeo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARVY LORENA VELASCO SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.479.330 expedida en Yumbo (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ASOCIACIÓN EDUCATIVA PIAGET S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.345.109-1, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-93157, ubicado en la Kilómetro 1 vía a Dapa, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **ASOCIACIÓN EDUCATIVA PIAGET S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$201.771,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARVY LORENA VELASCO SALAZAR**, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ASOCIACIÓN EDUCATIVA PIAGET S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-001-017-2017. Aguas Subterráneas.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS GILBERTO PAZMIÑO ACOSTA**, identificado con cédula de extranjería No. 10337 expedida por la República de Colombia y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 733952016 presentado en fecha 25/10/2016, solicita **Traspaso y Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada mediante Resolución CVC 0710 No. 0711-000452 del 17 de diciembre de 2007, para el predio denominado SANTA ELENA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-49977, ubicado en la Vereda San Pablo, Corregimiento el Saladito, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificados de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 370-49977.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Fotocopia del registro civil de defunción de la Sra. Gloria Betty Noreña de Pazmiño.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía Sra. Gloria Betty Noreña de Pazmiño.
- Fotocopia de la cedula de extranjería del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS GILBERTO PAZMIÑO ACOSTA**, identificado con cédula de extranjería No. 10337 expedida por la República de Colombia y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Traspaso y Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada mediante Resolución CVC 0710 No. 0711-000452 del 17 de septiembre de 2007, para el predio denominado SANTA ELENA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-49977, ubicado en la Vereda San Pablo, Corregimiento el Saladito, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **CARLOS GILBERTO PAZMIÑO ACOSTA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$242.781,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **CARLOS GILBERTO PAZMIÑO ACOSTA**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-053-2005 Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora **CARMEN DAISY IBARRA SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.805.339 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 270592017 presentado en fecha 11/04/2017, solicita **Traspaso de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada mediante **Resolución CVC 0710 No. 0711 - 000172 del 25 de febrero de 2008**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado GUAYACÁN, identificado con matrícula inmobiliaria 370-91092, ubicado en la Vereda San Miguel, Corregimiento El Saladito, Jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria 370-91092.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Autorización para adelantar trámites ante CVC al señor Armando Caldas Silva.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía CARMEN DAISY IBARRA SILVA.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía Armando Caldas Silva.
- Escritura pública del predio.
- Autorización del copropietario.
- Plano de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentado por la señora **CARMEN DAISY IBARRA SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.805.339 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Traspaso de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada mediante **Resolución CVC 0710 No. 0711 - 000172 del 25 de febrero de 2008**, para el predio denominado GUAYACÁN, identificado con matrícula inmobiliaria 370-91092, ubicado en la Vereda San Miguel, Corregimiento El Saladito, Jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **CARMEN DAISY IBARRA SILVA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$161.607,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **CARMEN DAISY IBARRA SILVA**, obrando en nombre propio, tendiente al Traspaso de Concesión Aguas Superficiales.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-509-2006 Traspaso Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE PHANOR REYES RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.391.085 expedida en Palmira (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES REYES**

RESTREPO S.A.S., identificada con NIT No. 900.515.544-0, mediante escrito No. 487582017 presentado en fecha 12/07/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado LOTE No. 56 – PARCELACIÓN CAMPESTRE LAGUNA SECA ETAPA 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-865637, ubicado la Calle 10 # 22ª-700 antigua vía Cali - Yumbo Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones.
- Solicitud por escrito por parte del Representante Legal.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de matrícula inmobiliaria 370-865637.
- Fotocopia Escritura pública del predio.
- Planos topográficos.
- Estudios de suelos.
- Estudios topográficos.
- Fotocopia pago del impuesto predial.
- Certificado de existencia y Representación Legal.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSE PHANOR REYES RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.391.085 expedida en Palmira (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES REYES RESTREPO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.515.544-0, tendiente a la Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado LOTE No. 56 – PARCELACIÓN CAMPESTRE LAGUNA SECA ETAPA 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-865637, ubicado la Calle 10 # 22ª-700 antigua vía Cali - Yumbo Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **INVERSIONES REYES RESTREPO S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$144.349,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JOSE PHANOR REYES RESTREPO**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES REYES RESTREPO S.A.S.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-114-2017.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor (a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT. 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26.236.705 de Palmira (V), mediante escrito No.476072017 presentado en fecha 06/07/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para las obras a ejecutar en un terreno localizado en el área suburbana de Parcelaciones Pance la cual se denominará PANCE CAMPESTRE, en los predios identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-287791, 370-287792, 370-287794, 370-493664, 370-287789, 370-287790, 370-493665, ubicados en la Calle 5 entre carreras 137 y 141, jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato Solicitud de ocupación de cauce debidamente diligenciado.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Poder expedido por el representante legal de Jaramillo Mora S. A. al Ingeniero Hugo Lino Grisales.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de Hugo Lino Grisales Vásquez.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de Jaramillo Mora S. A.
- Fotocopia Cámara y Comercio de Jaramillo Mora S. A.
- Poderes debidamente otorgados por los propietarios de los predios.
- Certificados de Matriculas inmobiliarias 370-287791, 370-287792, 370-287794, 370-493664, 370-287789, 370-287790, 370-493665.
- Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.
- Planos técnicos y memorias de cálculos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT. 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26.236.705 de Palmira (V), tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para las obras a ejecutar en un terreno localizado en el área suburbana de Parcelaciones Pance la cual se denominará PANCE CAMPESTRE, en los predios identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-287791, 370-287792, 370-287794, 370-493664, 370-287789, 370-287790, 370-493665, ubicados en la Calle 5 entre carreras 137 y 141, jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.638.745,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro -Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, apoderado mediante poder especial otorgado por la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-015-106-2017. Ocupación de Cauce.
Santiago de Cali,*

CONSIDERANDO

Que el señor (a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT. 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26.236.705 de Palmira (V), mediante escrito No.476072017 presentado en fecha 06/07/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para las obras a ejecutar en un terreno localizado en el área suburbana de Parcelaciones Pance la cual se denominará PANCE CAMPESTRE, en los predios identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-287791, 370-287792, 370-287794, 370-493664, 370-287789, 370-287790, 370-493665, ubicados en la Calle 5 entre carreras 137 y 141, jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato Solicitud de ocupación de cauce debidamente diligenciado.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Poder expedido por el representante legal de Jaramillo Mora S. A. al Ingeniero Hugo Lino Grisales.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de Hugo Lino Grisales Vásquez.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de Jaramillo Mora S. A.
- Fotocopia Cámara y Comercio de Jaramillo Mora S. A.
- Poderes debidamente otorgados por los propietarios de los predios.
- Certificados de Matriculas inmobiliarias 370-287791, 370-287792, 370-493664, 370-287789, 370-287790, 370-493665.
- Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.
- Planos técnicos y memorias de cálculos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT. 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26.236.705 de Palmira (V), tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para las obras a ejecutar en un terreno localizado en el área suburbana de Parcelaciones Pance la cual se denominará PANCE CAMPESTRE, en los predios identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-287791, 370-287792, 370-287794, 370-493664, 370-287789, 370-287790, 370-493665, ubicados en la Calle 5 entre carreras 137 y 141, jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.638.745,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro -Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, apoderado mediante poder especial otorgado por la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-015-106-2017. Ocupación de Cauce.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **ANDRES FELIPE QUINTANA BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.427.278 expedida en Cali (V), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ESTIBAR & COMPAÑIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.009.772-3 y domicilio en Yumbo (V), mediante escrito No. 262842017 presentado en fecha 07/04/2017, solicita Otorgamiento de **Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la sociedad **ESTIBAR & COMPAÑIA S.A.S.**, en el predio ubicado en la Calle 10 # 22ª-36 Kilómetro 8 antigua vía Yumbo, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud por escrito.
- Formulario
- Plano de ubicación del predio.
- Certificado de existencia y representación legal del solicitante.

- Cedula de ciudadanía del representante legal.
- Copia del Registro Único Tributario.
- Contrato de arrendamiento suscrito con el propietario del predio.
- Copia de certificación del ICA.
- Plan de actividades de transformación y comercialización.
- Formulario de Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna.
- Descripción de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ANDRES FELIPE QUINTANA BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.427.278 expedida en Cali (V), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ESTIBAR & COMPAÑIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.009.772-3 y domicilio en Yumbo (V), tendiente al Otorgamiento de **Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna**, para la sociedad **ESTIBAR & COMPAÑIA S.A.S.**, en el predio ubicado en la Calle 10 # 22ª-36 Kilómetro 8 antigua vía Yumbo, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **ESTIBAR & COMPAÑIA S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.017.768,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **ANDRES FELIPE QUINTANA BERNAL**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ESTIBAR & COMPAÑIA S.A.S.**, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-045-002-113-2017 Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA INGRID WISWELL DE IDROBO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.232.473 expedida en Cali (V) y domicilio en Yumbo, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 387692017 presentado en fecha 30/05/2017, solicita **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada mediante Resolución CVC 0710 No. 0711-000685 del 28 de diciembre de 2007, para el predio denominado LA COLINA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-313151, ubicado en la Vereda Las Flechas, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificados de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-313151.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Plano a mano alzada de la ubicación del predio.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA INGRID WISWELL DE IDROBO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.232.473 expedida en Cali (V) y domicilio en Yumbo, obrando en nombre propio, tendiente a la **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada mediante Resolución CVC 0710 No. 0711-000685 del 28 de diciembre de 2007, para el predio denominado LA COLINA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-313151, ubicado en la Vereda Las Flechas, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARIA INGRID WISWELL DE IDROBO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$242.781,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARIA INGRID WISWELL DE IDROBO**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-0016-2006 Aguas Superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA ELVIA ARTEAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.982.050 expedida en Yumbo (V) y domicilio en Yumbo, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 231282017 presentado en fecha 27/03/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado LAS BRISAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-626154, ubicado en el Corregimiento Santa Inés, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de vías carreteables y explanación.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-626154.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Escrito indicando los volúmenes de tierra a mover.
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA ELVIA ARTEAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.982.050 expedida en Yumbo (V) y domicilio en Yumbo, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado LAS BRISAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-626154, ubicado en el Corregimiento Santa Inés, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARIA ELVIA ARTEAGA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARIA ELVIA ARTEAGA**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-116-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **JULIAN ARMANDO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.944.611 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 283862017 presentado en fecha 13/02/2017, solicita **Cancelación de Concesión Aguas Superficiales** otorgada mediante Resolución CVC 0710 No. 0711-000803 de 24 de septiembre de 2015, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado **VILLA BEATRIZ**, identificado con matrícula inmobiliaria 370-220864, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Solicitud por escrito.
- Certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-220864.
- Copia de la Resolución CVC 0710 No. 0711-000803 de 24 de septiembre de 2015.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JULIAN ARMANDO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.944.611 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente a la **Cancelación de Concesión Aguas Superficiales** otorgada mediante Resolución CVC 0710 No. 0711-000803 de 24 de septiembre de 2015, para el predio denominado **VILLA BEATRIZ**, identificado con matrícula inmobiliaria 370-220864, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JULIAN ARMANDO RAMOS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$28.870,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JULIAN ARMANDO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.944.611 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-166-2013. Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.446.081 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **METROCALI S.A.**, identificada con NIT No. 805.013.171-8, mediante escrito No. 150142017 presentado en fecha 22/02/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado **TERMINAL DE CABECERA DEL SUR PATIO Y TALLER VALLE DEL LILI**, la cual se llevará a cabo en la zona de Expansión Corredor Cali – Jamundí, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-59938, ubicadas entre las Calles 25 y 42 con Carreras 103 y 103, en el marco del Plan Parcial INTERMODAL DEL SUR, Jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
- Solicitud por escrito.
- Documentación Legal de existencia y representación legal – Decretos y Posesiones.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de existencia y Representación Legal.
- Planos y estudios técnicos.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de tradición 370-59938.
- Autorización del propietario del predio donde se va ejecutar la obra.
- Certificado de existencia de Alianza Fiduciaria.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal de Alianza Fiduciaria.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.446.081 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **METROCALI S.A.**, identificada con NIT No. 805.013.171-8, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado **TERMINAL DE CABECERA DEL SUR PATIO Y TALLER VALLE DEL LILI**, la cual se llevará a cabo en la zona de Expansión Corredor Cali – Jamundí, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-59938, ubicadas entre las Calles 25 y 42 con Carreras 103 y 103, en el marco del Plan Parcial INTERMODAL DEL SUR, Jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **METROCALI S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.638.745,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **METROCALI S.A.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-036-015-104-2017.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS FERNANDO GOMEZ HÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.483.683 expedida en Buenaventura (V), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **MUNDO MADERAS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.027.660-7 y domicilio en Yumbo (V), mediante escrito No. 215092016 presentado en fecha 31/03/2016, solicita Otorgamiento de **Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la sociedad **MUNDO MADERAS DE COLOMBIA S.A.S.**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-423497, ubicado en la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud por escrito.
- Plano de ubicación del predio.
- Certificado de matrícula inmobiliaria 370-423497.
- Certificado de existencia y representación legal del solicitante.
- Cedula de ciudadanía del representante legal.
- Copia del Registro Único Tributario.
- Plan de actividades de transformación y comercialización.
- Concepto del uso del suelo.
- Contrato de arrendamiento suscrito con **MUNDO MADERAS DE COLOMBIA S.A.S.**
- Certificación del arrendatario.
- Descripción de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS FERNANDO GOMEZ HÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.483.683 expedida en Buenaventura (V), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **MUNDO MADERAS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.027.660-7 y domicilio en Yumbo (V), tendiente al Otorgamiento de **Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna**, para la sociedad **MUNDO MADERAS DE COLOMBIA S.A.S.**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-423497, ubicado en la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **MUNDO MADERAS DE COLOMBIA S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.017.768,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **CARLOS FERNANDO GOMEZ HÓMEZ**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **MUNDO MADERAS DE COLOMBIA S.A.S.**, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-045-002-105-2017 Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor (a) **DIEGO ALBERTO GALARZA CERÓN**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 76.328.741 de Popayán (C), obrando en calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (V), a través de Decreto 0033 del 04 de enero de 2016 emanado por el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ** identificado con NIT. 890.399.046-0, representado legalmente por la Doctora **LINA MARIA VEGA GUERRERO**, identificada con Cédula de

Ciudadanía No. 38.670.140 de Jamundí (V), mediante escrito No. 410262017 presentado en fecha 06/06/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado CANAL NORTE, ubicado en la Vereda Sachamate – Sector La Reserva, jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato Solicitud de ocupación de cauce debidamente diligenciado.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Decretos y actas de posesión y nombramiento de los servidores públicos a cargo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía Alcaldesa de Mpio. De Jamundí.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Jamundí.
- Memoriales presentados por CFC & A CONSTRUCTORES.
- Carta de responsabilidad técnica de los diseños de INGENIERÍA Y REDES S.A.S.
- Revisión del diseño del alcantarillado pluvial de los proyectos ING. WALTER BALANTA MEZÚ.
- Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.
- Planos técnicos y memorias de cálculos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) DIEGO ALBERTO GALARZA CERÓN, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 76.328.741 de Popayán (C), obrando en calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (V), a través de Decreto 0033 del 04 de enero de 2016 emanado por el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ** identificado con NIT. 890.399.046-0, representado legalmente por la Doctora **LINA MARIA VEGA GUERRERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.670.140 de Jamundí (V), tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para el desarrollo del proyecto denominado CANAL NORTE, ubicado en la Vereda Sachamate – Sector La Reserva, jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, identificado con NIT. 890.399.046-0, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro -Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la Doctora **LINA MARIA VEGA GUERRERO**, quien actúa en calidad de Representante Legal del **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-015-110-2017. Ocupación de Cauce.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **FERNANDO AGUIRRE ÁNGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.408.566 expedida en Bogotá D.C, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **MUVEK S.A.S.**, identificada con NIT No. 830.081.204-3 y domicilio en la calle 10 oeste # 15 – 600 vía Montebello, mediante escrito No. 87232017 presentado en fecha 01/02/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la sociedad **MUVEK S.A.S.**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-192707, ubicado en la Vereda Campoalegre, Corregimiento Montebello, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional Solicitud permiso de emisiones Atmosféricas.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal de Muvek S.A.S.
- Copia del Registro Único Tributario RUT-Muvek S.A.S.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de tradición del predio.
- Estudios y Memorias técnicas de la empresa.
- Certificación por parte de TRITURADOS EL CHOCHO Y CIA LTDA.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal de TRITURADOS EL CHOCHO Y CIA LTDA.
- Certificado de existencia y representación legal de TRITURADOS EL CHOCHO Y CIA LTDA.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal de CANTERAS LTDA.
- Certificado de existencia y representación legal de CANTERAS LTDA.
- Plano con localización de instalaciones fuentes fijas de emisión.
- Concepto uso de suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FERNANDO AGUIRRE ÁNGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.408.566 expedida en Bogotá D.C, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **MUVEK S.A.S.**, identificada con NIT No. 830.081.204-3 y domicilio en la calle 10 oeste # 15 – 600 vía Montebello, tendiente a el Otorgamiento del **Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas**, para la sociedad **MUVEK S.A.S.**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-192707, ubicado en la Vereda Campoalegre, Corregimiento Montebello, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **MUVEK S.A.S.** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$2.001.604,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión

Cuenca Lili - Meléndez - Cañavalejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **FERNANDO AGUIRRE ÁNGEL**, quien obra en calidad de Representante Legal de la sociedad **MUVEK S.A.S.**, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.

Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.

Expediente No. 0712-036-009-111-2017. Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señora **LUZ MARÍA TRISTÁN GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.895.852 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **TRISVAL S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.796.373-2, mediante escrito No. 37152017 presentado en fecha 16/01/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-828356, ubicado en el Lote La Troja, Vereda La Viga, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Análisis de parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos a muestrear.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-828356.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Copia del Registro Único Tributario RUT.
- Columna litológica y diseño definitivo del pozo.
- Plano de ubicación.
- Concepto del uso del suelo.
- Estudio de la prueba de bombeo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **LUZ MARÍA TRISTÁN GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.895.852 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **TRISVAL S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.796.373-2, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-828356, ubicado en el Lote La Troja, Vereda La Viga, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **TRISVAL S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.017.768,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **LUZ MARÍA TRISTÁN GIL**, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **TRISVAL S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-001-080-2017. Aguas Subterráneas.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **WILLIAM CAMPUZANO CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.456.490 expedida en Sevilla (V), y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 436512017 presentado en fecha 16/06/2017, solicita **Traspaso de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, antes asignada a la señora **MARIA ELVIRA HOLGUIN GARCÍA**; para el predio denominado antes **EL CRISTO**, identificado con matrícula inmobiliaria 370-196138, ubicado en la Vereda La Parada, Corregimiento Paso de la Bolsa, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-196138.
- Escritura pública del predio.
- Plano de ubicación del predio y la fuente.
- Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del autorizado a llevar el trámite.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **WILLIAM CAMPUZANO CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.456.490 expedida en Sevilla (V), y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, tendiente al **Traspaso de Concesión Aguas Superficiales**, antes asignada a la señora MARIA ELVIRA HOLGUIN GARCÍA; para el predio denominado antes EL CRISTO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-196138, ubicado en la Vereda La Parada, Corregimiento Paso de la Bolsa, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **WILLIAM CAMPUZANO CÁRDENAS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$328.058,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **WILLIAM CAMPUZANO CÁRDENAS**, obrando en nombre propio, tendiente al Traspaso de Concesión Aguas Superficiales.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-240-2013 Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor (a) **CALIXTO GOMEZ BURBANO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.547.502 de Yumbo (V), obrando en nombre propio, mediante escrito No. 263752017 presentado en fecha 07/04/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio ubicado en la Vereda Puerto Rico, Corregimiento Santa Inés, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de cotos del proyecto.
- Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Planos.
- CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) **CALIXTO GOMEZ BURBANO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.547.502 de Yumbo (V), obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio ubicado en la Vereda Puerto Rico, Corregimiento Santa Inés, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor(a) **CALIXTO GOMEZ BURBANO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$282.670,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) **CALIXTO GOMEZ BURBANO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.547.502 de Yumbo (V).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-081-2017. Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS ALBERTO PALACIO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.513.201 expedida en Trujillo (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 136402017 presentado en fecha 16/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LOTE No. 23, identificado con matrícula inmobiliaria 370-618051, ubicado en el Paraje Villa Carmelo, Corregimiento de Meléndez, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 370-618051.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Escritura Pública del Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO PALACIO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.513.201 expedida en Trujillo (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado LOTE No. 23, identificado con matrícula inmobiliaria 370-618051, ubicado en el Paraje Villa Carmelo, Corregimiento de Meléndez, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **CARLOS ALBERTO PALACIO GONZALEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$282.670,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili – Meléndez – Cañaveralejo – Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **CARLOS ALBERTO PALACIO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.513.201 expedida en Trujillo (V), obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-067-2017. Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **MARIO ANDRES GUEVARA BURBANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.071.028 expedida en Pasto (N), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – CDA BRISAS DEL LAGO S.A.S.**, con NIT. 901.021.901-1 y domicilio en la calle 12 sur # 10a-77 de Jamundí (V), mediante escrito No. 146192017 presentado en fecha 21/02/2017, solicita Otorgamiento de **Expedición de Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – CDA BRISAS DEL LAGO S.A.S.** en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-915813, ubicado en la jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional Solicitud permiso de emisiones Atmosféricas.
- Solicitud por escrito.
- Autorización del propietario del predio Sr. Humberto Rada Ocampo.
- Descripción técnica de equipos a analizar.
- Certificado de matrícula inmobiliaria 370-915813.
- Escritura pública del predio.
- Contrato de arrendamiento suscrito con CDA Brisas del Lago.
- Descripción de costos del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal del solicitante.
- Cedula de ciudadanía del representante legal de CDA brisas del Lago.
- Certificados de equipos de la empresa Globaltech.
- Certificado por parte de planeación y coordinación municipal del municipio de Jamundí.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **MARIO ANDRES GUEVARA BURBANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.071.028 expedida en Pasto (N), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – CDA BRISAS DEL LAGO S.A.S.**, identificada con NIT. 901.021.901-1 y domicilio en la calle 12 sur # 10a-77 de Jamundí (V), tendiente al Otorgamiento de **Expedición de Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor**, para la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – CDA BRISAS DEL LAGO S.A.S.** en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-915813, ubicado en la jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – CDA BRISAS DEL LAGO S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.638.745,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **MARIO ANDRES GUEVARA BURBANO**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – CDA BRISAS DEL LAGO S.A.S.**, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-007-001-093-2017 Certificación en materia de Gases.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **EDISON ANGRINO PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.404.102 expedida en Pradera (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 407382016 presentado en fecha 17/06/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LAS CABAÑAS No. 18, identificado con matrícula inmobiliaria 370-221488, ubicado en la Vereda Las Cabañas, Corregimiento La Felidia, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-221488.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Escritura Pública del Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **EDISON ANGRINO PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.404.102 expedida en Pradera (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado LAS CABAÑAS No. 18, identificado con matrícula inmobiliaria 370-221488, ubicado en la Vereda Las Cabañas, Corregimiento La Felidia, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **EDISON ANGRINO PARDO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$201.771,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali – Lili – Meléndez - Cañaverelejo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **EDISON ANGRINO PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.404.102 expedida en Pradera (V), obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-061-2017. Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 expedida en Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la señora **CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.692.197 expedida en Bogotá D.C, mediante escrito No. 453712017 presentado en fecha 27/06/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, conjuntamente solicita **Autorización de Aprovechamiento Forestal Único** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del **PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL PALOGRANDE RESERVADO**, en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-23502, ubicado entre las calle 2 y 2B entre Carreras 126 y 129, en el sector de la Vereda La Viga, Corregimiento de Pance - Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal.
- Formulario de solicitud de Aperturas de Vías y Carretables y Explanación.
- Licencia urbanística Resolución No. CU3-010471 del 31 de mayo 2017, otorgada por la Curaduría Urbana tres.
- Resolución 00244 de marzo 16 de 2016, de la CVC, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de residuos sólidos.
- Escritura Pública No. 4700 del 30 de diciembre de 2010.
- Poder especial de la señora CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA, como propietaria del predio al ingeniero HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, para que tramite ante CVC los permisos ambientales para el proyecto Conjunto Residencia Palogrande.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-23502.
- Predio identificado predialmente con el numero Y00010017000.
- Diseños de vías para el proyecto Conjunto Residencial Palogrande.
- Certificado de Disponibilidad de servicio de energía 550.4 DP - 0994/16.
- Certificado de disponibilidad de servicio de telecomunicaciones 421.3 DP - 0689/16.
- Certificado de Posibilidad de prestación de los servicios de Acueducto 360.1 — DP — 0207/16.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía señora CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA.
- Certificado de existencia y representación de la firma INGENIERIA Y ASESORIA FORESTAL S.A.S.
- Planos del proyecto.
- Inventario forestal y su respectivo plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 expedida en Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la señora **CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.692.197 expedida en Bogotá D.C, tendiente Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación y Autorización de Aprovechamiento Forestal Único**, para el desarrollo del

PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL PALOGRANDE RESERVADO, en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-23502, ubicado entre las calle 2 y 2B entre Carreras 126 y 129, en el sector de la Vereda La Viga, Corregimiento de Pance - Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, la señora **CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.875.213,00**; como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Permiso de Aprovechamiento Forestal Único**, la señora **CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA**, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$2.091.389,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.692.197 expedida en Bogotá D.C quien actúa en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-002-085-2017. Vías y Forestal.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **ELCIARIO CUEVAS ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.606.259 expedida en Cali, y domicilio en la Calle 13 A No. 85 A – 20 Apto 201 D, de Cali, obrando en calidad de autorizado por parte de la sociedad **ISSAR CONSTRUCTORA S.A.S**, identificada con NIT No. 900.961.568-9 representada legalmente por el señor **GILBERT MAURICIO GOMEZ PIEDRAHITA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.432.883 expedida en Cali (V), mediante escrito No. 66872017 presentado en fecha 25/01/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto **FORESTAL AQUA** en el predio denominado **URBANIZACION BRISAS DEL LAGO**, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-915816, ubicado en el kilómetro 1 vía a Potrerito, Municipio de Jamundí, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos proyecto FORESTAL AQUA.
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Memoria pluvial.
- Certificado de Tradición no 370-915816 del predio donde se desarrollará Forestal Agua.
- Licencia de Construcción Resolución no 39-49-933 de la Secretaría de Planeación Municipal Jamundí.
- Copia carta de la Secretaría de Planeación Municipal de Jamundí cambio de nombre del proyecto general y etapas.
- Poder de representación de BBVA Magetment LA Sociedad Fiduciaria a ISSAR Constructora S.A.S.
- Certificación Superintendencia Financiera de Colombia para operación financiera del BBVA Fiduciaria.
- Copia de la Cámara de Comercio del BBVA Asset Management S.A.S sociedad Fiduciaria, BBVA Fiduciaria.
- Copia poder de ISSAR Constructora S.A.S a Elciario Cuevas como consultor.
- Cámara de Comercio de ISSAR Constructora S.A.S.
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de ISSAR Constructora S.A.S.
- Copia de la cedula de ciudadanía de Elciario Cuevas R. como consultor.
- Copia Factibilidad técnica de servicios de acueducto y alcantarillado urbanización proyecto Forestal Aqua emitido par Acuavalle.
- Plano planta urbana Club Forestal.
- Plano urbanístico de Forestal Aqua.
- Plano Alcantarillado Pluvial.
- Plano alcantarillado Pluvia y Detalles.
- Plano fachadas y cortes Forestal Aqua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ELCIARIO CUEVAS ROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.606.259 expedida en Cali, y domicilio en la Calle 13 A No. 85 A – 20 Apto 201 D, de Cali, obrando en calidad de autorizado por parte de la sociedad **ISSAR CONSTRUCTORA S.A.S**, identificada con NIT No. 900.961.568-9 representada legalmente por el señor GILBERT MAURICIO GOMEZ PIEDRAHITA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.432.883 expedida en Cali (V), tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para el desarrollo del proyecto FORESTAL AQUA en el predio denominado URBANIZACION BRISAS DEL LAGO, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-915816, ubicado en el kilómetro 1 vía a Potrerito, Municipio de Jamundí, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **ISSAR CONSTRUCTORA S.A.S**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.638.745,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor ELCIARIO CUEVAS ROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.606.259 expedida en Cali, obrando en calidad de autorizado por parte de la sociedad **ISSAR CONSTRUCTORA S.A.S**, identificada con NIT No. 900.961.568-9.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-015-095-2017. Ocupación de Cauce.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 91.204.937 de Bucaramanga (S), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A – E.S.P.**, identificada con NIT. 800.167.643-5, mediante escrito No. 210172017 presentado en fecha 17/03/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado GASODUCTO INTERCONEXION JAMUNDÍ – PASO DE LA BOLSA, en predios ubicados en intersecciones entre la Quebrada San Isidro 1 y Quebrada San Isidro 2, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 2 Formularios Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos
- 2 Formularios con Tabla resumen Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- 2 Planos topográficos detallados con la ubicación espacial de los cruces (fuentes hídricas), diseños tipo, trazado de la red, resumen de las memorias de cálculo.
- Copia de procedimientos de cruces aéreos con estructura metálica.
- Copia cedula de ciudadanía representante legal.
- Certificado de existencia y Representación Legal de GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
- Los cruces se ejecutarán sobre espacio público de la vía Municipal de Jamundí, se anexa Resolución 39-49-383 del Municipio de Jamundí.
- Planos.
- Concepto sobre Socavación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 91.204.937 de Bucaramanga (S), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A – E.S.P.**, identificada con NIT. 800.167.643-5, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica**, para el desarrollo del proyecto denominado GASODUCTO INTERCONEXION JAMUNDÍ – PASO DE LA BOLSA, en predios ubicados en intersecciones entre la Quebrada San Isidro 1 y Quebrada San Isidro 2, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A – E.S.P.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$144.349,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO, Representante Legal de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A – E.S.P.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-015-090-2017. Ocupación de Cauce.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 91.204.937 de Bucaramanga (S), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A – E.S.P.**, identificada con NIT. 800.167.643-5, mediante escrito No. 210172017 presentado en fecha 17/03/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado GASODUCTO INTERCONEXION CALI – PUERTO TEJADA, en predios ubicados en intersecciones del Río Cauca – Quebrada Cascajal jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 2 Formularios Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos
- 2 Formularios con Tabla resumen Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Copia del procedimiento de perforación horizontal dirigida.
- Copia cedula de ciudadanía representante legal.
- Certificado de existencia y Representación Legal de GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
- Los cruces se ejecutarán sobre espacio público de la vía Departamental, se anexa Resolución 010-61-0740, de la Gobernación del Valle; por lo tanto no es necesario autorización de propietarios.
- Planos de especificación de las obras.
- Concepto sobre Socavación.
- Registros fotográficos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 91.204.937 de Bucaramanga (S), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A – E.S.P.**, identificada con NIT. 800.167.643-5, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica**, para el desarrollo del proyecto denominado GASODUCTO INTERCONEXION CALI – PUERTO TEJADA, en predios ubicados en intersecciones del Río Cauca – Quebrada Cascajal jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A – E.S.P.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$403.965,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO, Representante Legal de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A – E.S.P.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano .DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-015-088-2017. Ocupación de Cauce.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 91.204.937 de Bucaramanga (S), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A – E.S.P.**, identificada con NIT. 800.167.643-5, mediante escrito No. 210182017 presentado en fecha 17/03/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado GASODUCTO INTERCONEXION LA VORAGINE – PANCE, en predios ubicados en intersecciones del Río Pance – La Voragine; jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos
- Formulario con Tabla resumen Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Copia del procedimiento de cruces aéreos con estructura metálica.
- Copia cedula de ciudadanía representante legal.
- Certificado de existencia y Representación Legal de GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
- Los cruces se ejecutarán sobre espacio público de la vía municipal de Cali, (permiso 4132.0.21.310), por lo tanto no se anexa autorización de propietarios.
- Planos.

- Registros fotográficos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 91.204.937 de Bucaramanga (S), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A – E.S.P.**, identificada con NIT. 800.167.643-5, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica**, para el desarrollo del proyecto denominado GASODUCTO INTERCONEXION LA VORAGINE – PANCE, en predios ubicados en intersecciones del Río Pance – La Vorágine; jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A – E.S.P.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO, Representante Legal de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A – E.S.P.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano .DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-015-089-2017. Ocupación de Cauce.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **JUAN FERNANDO FRANCO NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.935.665 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 437122017 presentado en fecha 16/06/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales , a la Corporación Autónoma Regional del

Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso en riego de cultivo en el predio denominado COLINDRES LOTE 1, identificado con matrícula inmobiliaria 370-620848, ubicado en la Vereda San Isidro, Corregimiento Bocas del Palo, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-620848.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del copropietario del predio.
- Poder conferido a JUAN FERNANDO FRANCO NAVARRO para adelantar trámites.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JUAN FERNANDO FRANCO NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.935.665 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para uso en riego de cultivo en el predio denominado COLINDRES LOTE 1, identificado con matrícula inmobiliaria 370-620848, ubicado en la Vereda San Isidro, Corregimiento Bocas del Palo, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JUAN FERNANDO FRANCO NAVARRO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.875.213,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JUAN FERNANDO FRANCO NAVARRO**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-074-2017. Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora **LIDIA NELLY ZUÑIGA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.901.141 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 117982017 presentado en fecha 13/02/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivo**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado FERCHO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-147105 localizado en la Vereda Pico de Águila, Corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivo.
- Solicitud por escrito.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Plano.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Concepto de la norma urbanística.
- Certificado Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-147105.
- Certificación de Unidad de Víctimas expedida por la autoridad competente.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **LIDIA NELLY ZUÑIGA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.901.141 expedida en Cali, tendiente al Otorgamiento de **Autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivo**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado FERCHO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-147105 localizado en la Vereda Pico de Águila, Corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **LIDIA NELLY ZUÑIGA VALENCIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **LIDIA NELLY ZUÑIGA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.901.141 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-001-024-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS MIGUEL QUINTERO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.623.297 expedida en Cali (V), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **MADERAS INDUSTRIALES S.A.S.**, identificada con NIT. 800.115.116-2 y domicilio en la carrera 12 # 15 - 269 Barrio La Estancia - Yumbo (V), mediante escrito No. 305212017 presentado en fecha 26/04/2017, solicita Otorgamiento de **Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la sociedad **MADERAS INDUSTRIALES S.A.S.**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-762271, ubicado en la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de Registro de Empresas Forestales Comercializadoras y Transformadoras de Productos Forestales de Flora y Fauna Silvestres.
- Solicitud por escrito.
- Descripción de costos del proyecto.
- Plano de ubicación del predio.
- Concepto de uso del suelo.
- Escritura pública del predio.
- Certificado de matrícula inmobiliaria 370-762271.
- Certificado de existencia y representación legal del solicitante.
- Cedula de ciudadanía del representante legal.
- Contrato de arrendamiento suscrito LEASING COLOMBIA-MADERAS INDUSTRIALES.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS MIGUEL QUINTERO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.623.297 expedida en Cali (V), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **MADERAS INDUSTRIALES S.A.S.**, identificada con NIT. 800.115.116-2 y domicilio en la carrera 12 # 15 - 269 Barrio La Estancia - Yumbo (V), tendiente al Otorgamiento de **Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna**, para la sociedad **MADERAS INDUSTRIALES S.A.S.**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-762271, ubicado en la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **MADERAS INDUSTRIALES S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.017.768,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijos, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **LUIS MIGUEL QUINTERO GARCÍA**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **MADERAS INDUSTRIALES S.A.S.**, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-045-002-097-2017 Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **MANUEL HUMBERTO ALZATE CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.434.224 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 116602017 presentado en fecha 13/02/2017, solicita Cancelación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado **LA CLARITA**, identificado con matrícula inmobiliaria 370-129392, ubicado en la Vereda La Reforma, Corregimiento de los Andes, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Solicitud por escrito.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **MANUEL HUMBERTO ALZATE CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.434.224 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente a la Cancelación de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado **LA CLARITA**, identificado con matrícula inmobiliaria 370-129392, ubicado en la Vereda La Reforma, Corregimiento de los Andes, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **MANUEL HUMBERTO ALZATE CASTAÑO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$20.346,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañavalejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **MANUEL HUMBERTO ALZATE CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.434.224 expedida en Cali (V).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-316-2006. Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA ANGELA RODRIGUEZ NICHOLLS identificada con cedula ciudadanía No. 31.212.168 expedida en Cali obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 286892017 presentado en fecha 20/04/2017, solicita Modificación de la Resolución CVC 0710 No. 0711-000268 del 25 de Marzo de 2009 respecto de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico**, en el predio denominado “VILLA ADELA”, con matrículas inmobiliaria No.370-346947, ubicado en el Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No. 370-346947
3. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MARIA ANGELA RODRIGUEZ NICHOLLS
4. Plano de ubicación del predio
5. Relación de costos del proyecto por valor de \$'152.700.000.oo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA ANGELA RODRIGUEZ NICHOLLS identificada con cedula ciudadanía No. 31.212.168 expedida en Cali obrando en su propio nombre, tendiente a la Modificación de la Resolución CVC 0710 No. 0711-000268 del 25 de Marzo de 2009 respecto de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico**, en el predio denominado "VILLA ADELA", con matrículas inmobiliaria No.370-346947, ubicado en el Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA ANGELA RODRIGUEZ NICHOLLS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$971.123,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora MARIA ANGELA RODRIGUEZ NICHOLLS, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-003-2009. Aguas Superficiales

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) MARTA CECILIA GARCIA LEON, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 57.439.563 expedida en Santa Marta (M), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **UNION TEMPORAL RYM S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.909.831-1 y domicilio en la carrera 31 # 10-207 de Yumbo, mediante escrito No. 244642017 presentado en fecha 31/03/2017, solicita Otorgamiento de **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA DESINTEGRACIÓN VEHICULAR** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a la sociedad **UNION TEMPORAL RYM S.A.S.** en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-259213, ubicado en la jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Cámara Comercio UNION TEMPORAL RYM S.A.S.
- Lista de chequeo Certificación Ambiental para desintegración Vehicular.
- Solicitud por escrito.
- Plan de desintegración vehicular.
- Registro Único Tributario RUT.
- Cedula representante legal.
- Planos.
- Macroproceso Gestión Física del territorio - Concepto de uso del suelo.
- Informe de visita técnica previa CVC.

- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Planos y descripción técnica de las instalaciones para el proceso de desintegración vehicular.
- Autorización de los propietarios del predio a UNION TEMPORAL RYM S.A.S.
- Carta autorización a Eunice Perea para adelantar trámites ante CVC.
- Certificado de tradición del predio 370-259213.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MARTA CECILIA GARCIA LEON, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 57.439.563 expedida en Santa Marta (M), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **UNION TEMPORAL RYM S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.909.831-1 y domicilio en la carrera 31 # 10-207 de Yumbo, tendiente al Otorgamiento de **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA DESINTEGRACIÓN VEHICULAR**, a la sociedad **UNION TEMPORAL RYM S.A.S.** en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-259213, ubicado en la jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) MARTA CECILIA GARCIA LEON, obrando como Representante Legal de la sociedad **UNION TEMPORAL RYM S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Diego Fernando López. Abogado Sustanciador DAR Suroccidente.
Revisó. Abogado Especializado Ronald Cadena Solano DAR Suroccidente.
Expediente No.0713-036-021-099-2017*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **NEPOMUNCENO GONZALEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.336.079 expedida en Jamundí (V), y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 141882017 presentado en fecha 20/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado MI ESFUERZO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-372504, ubicado en la Vereda La Bertha, Corregimiento de Timba, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-372504.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Plano de ubicación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **NEPOMUNCENO GONZALEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.336.079 expedida en Jamundí (V), y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado MI ESFUERZO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-372504, ubicado en la Vereda La Bertha, Corregimiento de Timba, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **NEPOMUNCENO GONZALEZ PEÑA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$144.349,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **NEPOMUNCENO GONZALEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.336.079 expedida en Jamundí (V), y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-072-2017. Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **MARIO CESAR OCAMPO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga (V) y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **NUTRIENTES AVICOLAS – NUTRIAVÍCOLA S.A.**, identificada con NIT No. 891.301.549-6, mediante escrito No. 244702017 presentado en fecha 31/03/2017, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada mediante Resolución CVC No. 000305 del 15 de junio de 2007, para los predios avícolas denominado LOS LIMONES, identificados con matrículas inmobiliarias 370-628024, 370-628025, 370-628026, 370-628027, 370-628028, 370-628029, 370-628030, 370-628031, 370-628032, 370-628033, 370-628034, 370-628035, ubicados en el Corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificados de Tradición Matriculas Inmobiliarias No. 370-628024, 370628025, 370-628026, 370-628027, 370-628028, 370-628029, 370-628030, 370-628031, 370-628032, 370-628033, 370-628034, 370-628035.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de la cedula del representante legal.
- Fotocopia del Registro Único Tributario RUT.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **MARIO CESAR OCAMPO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga (V) y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **NUTRIENTES AVICOLAS – NUTRIAVÍCOLA S.A.**, identificada con NIT No. 891.301.549-6, tendiente a la Prórroga de Concesión Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución CVC No. 000305 del 15 de junio de 2007, para los predios avícolas denominado LOS LIMONES, identificados con matrículas inmobiliarias 370-628024, 370628025, 370-628026, 370-628027, 370-628028, 370-628029, 370-628030, 370-628031, 370-628032, 370-628033, 370-628034, 370-628035, ubicados en el Corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **NUTRIENTES AVICOLAS – NUTRIAVÍCOLA S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$328.058,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **MARIO CESAR OCAMPO GIL**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **NUTRIENTES AVICOLAS – NUTRIAVÍCOLA S.A.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-091-2005 Aguas Superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **FRANCISCO ANTONIO MARTAN GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.456.300 expedida en Cali (V), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **PROMARX S.A.S.**, identificada con NIT. 900.161.495-7 y domicilio en la carrera 32 # 8 - 32 de Acopi-Yumbo (V), mediante escrito No. 227902017 presentado en fecha 24/03/2017, solicita Otorgamiento de **Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la sociedad **PROMARX S.A.S.**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-302007, ubicado en la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de Registro de Empresas Forestales Comercializadoras y Transformadoras de Productos Forestales de Flora y Fauna Silvestres.
- Solicitud por escrito.
- Plano de ubicación del predio.
- Certificado de matrícula inmobiliaria 370-302007.
- Certificado de existencia y representación legal del solicitante.
- Cedula de ciudadanía del representante legal.
- Copia del Registro Único Tributario.
- Contrato de arrendamiento suscrito con PROMARX S.A.S.
- Certificación del arrendatario.
- Descripción de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FRANCISCO ANTONIO MARTAN GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.456.300 expedida en Cali (V), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **PROMARX S.A.S.**, identificada con NIT. 900.161.495-7 y domicilio en la carrera 32 # 8 - 32 de Acopi-Yumbo (V), tendiente al Otorgamiento de **Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna**, para la sociedad **PROMARX S.A.S.**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-302007, ubicado en la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **PROMARX S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.017.768,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **FRANCISCO ANTONIO MARTAN GONZALEZ**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **PROMARX S.A.S.**, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-045-002-094-2017 Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) MARTA CECILIA GARCIA LEON, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 57.439.563 expedida en Santa Marta (M), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, identificada con NIT No. 806.011.019-0 y domicilio en la carrera 31 # 10-207 de Yumbo, mediante escrito No. 244572017 presentado en fecha 31/03/2017, solicita Otorgamiento de **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA DESINTEGRACIÓN VEHÍCULAR** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a la sociedad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-259213, ubicado en la jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Cámara Comercio RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.
- Lista de chequeo Certificación Ambiental para desintegración Vehicular.
- Solicitud por escrito.
- Plan de desintegración vehicular.
- Registro Único Tributario RUT.
- Cedula representante legal.
- Planos.
- Macroproceso Gestión Física del territorio - Concepto de uso del suelo.
- Informe de visita técnica previa CVC.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Planos y descripción técnica de las instalaciones para el proceso de desintegración vehicular.
- Autorización de los propietarios del predio a RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.
- Carta autorización a Eunice Perea para adelantar trámites ante CVC.
- Certificado de tradición del predio 370-259213.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MARTA CECILIA GARCIA LEON, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 57.439.563 expedida en Santa Marta (M), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, identificada con NIT No. 806.011.019-0 y domicilio en la carrera 31 # 10-207 de Yumbo, tendiente al Otorgamiento de **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA DESINTEGRACIÓN VEHÍCULAR**, a la sociedad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-259213, ubicado en la jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) MARTA CECILIA GARCIA LEON, obrando como Representante Legal de la sociedad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Diego Fernando López. Abogado Sustanciador DAR Suroccidente.
Revisó. Abogado Especializado Ronald Cadena Solano DAR Suroccidente.
Expediente No.0713-036-021-100-2017*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora ANA CECILIA ULLOA VELASCO identificada con cedula ciudadanía No. 38.438.863 expedida en Cali, y con domicilio en la Carrera 100 #16-20 of 502, obrando como Representante Legal de la sociedad JAPIO GARCES Y CIA S.C.A – GARCES EDER S.A.S identificadas con NIT 890.929.088-5 y NIT 890.320.910-1, mediante escrito No. 87462017 presentado en fecha 01/02/2017, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso de abastecimiento**, en el predio denominado "LOMAS DE DAPA" con matrícula inmobiliaria No.370-743042, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No. 370-743042
3. Autorización de apoderado
4. Copia de Cámara de Comercio GARCES EDER
5. Copia de Cámara de Comercio JAPIO GARCES & CIA S.C.A
6. Copia de Cámara de Comercio RAUL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES
7. Copia de la escritura pública No. 223 del 8 de septiembre de 2005
8. Copia de la escritura pública No. 015 del 27 de enero de 2004
9. Copia de la cedula de ciudadanía de los señores ANA CECILIA ULLOA VELASCO, JAIRO MONTES DIAZ, RAUL ARIAS TORRES
10. Copia de la escritura pública No. 0217 del 6 de febrero de 2009
11. Plano de ubicación del predio
12. Relación de costos del proyecto por valor de \$'40.000.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada ANA CECILIA ULLOA VELASCO identificada con cedula ciudadanía No. 38.438.863 expedida en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad JAPIO GARCES Y CIA S.C.A – GARCES EDER S.A.S identificadas con NIT 890.929.088-5 y NIT 890.320.910-1, y con domicilio en la Carrera 100 #16-20 of 502, tendiente al Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso de abastecimiento**, en el predio denominado "LOMAS DE DAPA" con matrícula inmobiliaria No.370-743042, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad JAPIO GARCES Y CIA S.C.A – GARCES EDER S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$282.670.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo - Yumbo – Mulaló Vijeles -, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la sociedad JAPIO GARCES Y CIA S.C.A – GARCES EDER S.A.S, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0713-010-002-162-2007 Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE MARIA MONTILLA ERAZO identificado con cedula ciudadanía No. 6.295.114 expedida en Cerrito, y con domicilio en la Calle 22 Oeste # 2ª – 204 Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 448732017 presentado en fecha 23/06/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso domestico**, en el predio denominado "LA ESPERANZA", ubicado en el Corregimiento los Andes, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Diligencia de Inspección Judicial
3. Copia de la cedula de ciudadanía del señor JOSE MARIA MONTILLA ERAZO
4. Copia del impuesto predial
5. Plano de ubicación del predio
6. Relación de costos del proyecto por valor de \$'3.488.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE MARIA MONTILLA ERAZO identificado con cedula ciudadanía No. 6.295.114 expedida en Cerrito, obrando en su propio nombre, y con domicilio en la Calle 22 Oeste # 2ª – 204 Cali, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso domestico**, en el predio denominado "LA ESPERANZA", ubicado en el Corregimiento los Andes, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE MARIA MONTILLA ERAZO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de

CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JOSE MARIA MONTILLA ERAZO, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0712-010-002-068-2017 Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora LIGIA MARIA CARDONA CARDONA identificada con cedula ciudadanía No. 29.858.238 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 43 A #15 – 37 de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 252232017 presentado en fecha 04/04/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico**, en el predio denominado “FINCA LA CABAÑA”, con matrículas inmobiliaria No.370-503940, ubicado en la vía al Mar, Vereda Montañuela, Corregimiento El Saladito, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No. 370-503940
3. Copia de la escritura pública No. 513 del 17 de abril de 2009
4. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora LIGIA MARIA CARDONA CARDONA
5. Autorización para tramite
6. Relación de costos del proyecto por valor de \$'17.500.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LIGIA MARIA CARDONA CARDONA identificada con cedula ciudadanía No. 29.858.238 expedida en Tuluá, obrando en su propio nombre, y con domicilio en la carrera 43 A #15 – 37 de Cali, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico**, en el predio denominado “FINCA LA CABAÑA”, con matrículas inmobiliaria No.370-503940, ubicado en la vía al Mar, Vereda Montañuela, Corregimiento El Saladito, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora LIGIA MARIA CARDONA CARDONA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$101.732.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora LIGIA MARIA CARDONA CARDONA, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0712-010-002-076-2017 Aguas superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor NATIBEL HOYOS OMEN identificado con cedula ciudadanía No. 76.293.092 expedida en Almaguén, y con domicilio en la Cecilia Lote2, Buitrera - Yumbo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 149732017 presentado en fecha 22/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico**, en el predio denominado “LA CECILIA LOTE2”, con matrículas inmobiliaria No.370-922995, ubicado en el Corregimiento de la Buitrera, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No. 370-922995
3. Copia de la cedula de ciudadanía del señor NATIBEL HOYOS OMEN
4. Relación de costos del proyecto por valor de \$'20.000.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor NATIBEL HOYOS OMEN identificado con cedula ciudadanía No. 76.293.092 expedida en Almaguén, obrando en su propio nombre, y con domicilio en la Cecilia Lote2, Buitrera, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico**, en el predio denominado “LA CECILIA LOTE2”, ubicado en el Corregimiento de la Buitrera, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor NATIBEL HOYOS OMEN, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$144.349.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo - Yumbo – Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor NATIBEL HOYOS OMEN, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0713-010-002-066-2017 Aguas superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor NELSON VALENCIA GIL identificado con cedula ciudadanía No. 16.678.086 expedida en Cali, y con domicilio en la carrera 9 # 4 – 69 Barrio San Antonio, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 78102017 presentado en fecha 30/01/2017, solicita **Traspaso** de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente a la señora MARIA FRANCOISE PEDRAZA mediante Resolución No. 000737 del 28 de diciembre de 2007 para **uso domestico**, en el predio denominado “LA PATRONA”, con matrículas inmobiliaria No.370-257215, ubicado en la Vereda San Antonio, Corregimiento el Saladito, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No. 370-257215
3. Copia de la cedula de ciudadanía de los señores NELSON VALENCIA GIL y MARIA LEONOR VALENCIA GIL
4. Plano de ubicación del predio
5. Relación de costos del proyecto por valor de \$'80.000.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor NELSON VALENCIA GIL identificado con cedula ciudadanía No. 16.678.086 expedida en Cali, obrando en su propio nombre, y con domicilio en la carrera 9 # 4 – 69 Barrio San Antonio, tendiente al Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente a la señora MARIA FRANCOISE PEDRAZA mediante Resolución No. 000737 del 28 de diciembre de 2007 para **uso domestico**, en el predio denominado “LA PATRONA”, ubicado en la Vereda San Antonio, Corregimiento el Saladito, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor NELSON VALENCIA GIL, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$161.607.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor NELSON VALENCIA GIL, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0712-010-002-0070-2007 Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor OSCAR GOMEZ BETANCOURT identificado con cedula ciudadanía No. 16.590.696 expedida en Cali, y con domicilio en la Calle 33 E # 17 A – 36 Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 361212017 presentado en fecha 18/05/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso domestico**, en el predio denominado “VILLA NEGRITA” con matrículas inmobiliaria No.370-178323, ubicado en la Vereda La Soledad, Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No. 370-178323
3. Copia de la escritura pública No. 1444 del 18 de junio de 1984
4. Copia de la cedula de ciudadanía del señor OSCAR GOMEZ BETANCOURT
5. Copia del impuesto predial
6. Relación de costos del proyecto por valor de \$'15.159.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor OSCAR GOMEZ BETANCOURT BETANCOURT identificado con cedula ciudadanía No. 16.590.696 expedida en Cali, obrando en su propio nombre, y con domicilio en la Calle 33 E # 17 A – 36 Cali, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso domestico**, en el predio denominado “VILLA NEGRITA” ubicado en la Vereda La Soledad, Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor OSCAR GOMEZ BETANCOURT, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$101.732.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión

Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor OSCAR GOMEZ BETANCOURT, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0712-010-002-073-2017 Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que los señores PAOLA ANDREA RESTREPO FRAY y CARLOS EDUARDO RESTREPO FRAY identificados con cedula ciudadanía No. 67.006.298 expedida en Cali y cedula de ciudadanía No. 94.526.769 expedida en Cali, y con domicilio en la Vereda Anchicayá Buitrera km8, obrando como copropietarios, mediante escrito No. 154632017 presentado en fecha 23/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso de riego de cultivo**, en el predio denominado “S.N”, con matrículas inmobiliaria No.370-248191, ubicado en vereda Anchicayá, Corregimiento la Buitrera, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No. 370-248191
3. Copia de la escritura pública No. 1763 de mayo 18 del 2001
4. Autorización de servidumbre para conducción de agua
5. Copia de la cedula de ciudadanía de los PAOLA ANDREA RESTREPO FRAY y CARLOS EDUARDO RESTREPO FRAY
6. Plano de ubicación del predio
7. Relación de costos del proyecto por valor de \$'68.000.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores PAOLA ANDREA RESTREPO FRAY y CARLOS EDUARDO RESTREPO FRAY identificados con cedula ciudadanía No. 67.006.298 expedida en Cali y cedula de ciudadanía No. 94.526.769 expedida en Cali, obrando como copropietarios, y con domicilio en la Vereda Anchicayá Buitrera km8, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso de riego de cultivo**, en el predio denominado “S.N”, con matrículas inmobiliaria No.370-248191, ubicado en vereda Anchicayá, Corregimiento la Buitrera, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora PAOLA ANDREA RESTREPO FRAY, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$403.965.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a los señores PAOLA ANDREA RESTREPO FRAY y CARLOS EDUARDO RESTREPO FRAY, obrando como copropietarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. – Dar Suroccidente

Expediente No. 0712-010-002-059-2017 Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE NODIER LOPEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.578.607 expedida en Santa Rosa de Cabal, obrando en calidad de Administrador y Representante Legal de la PARCELACIÓN MIRALIA, identificada con NIT 900.991.580-6 mediante escrito No. 133062017 presentado en fecha 15/02/2017, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente a la PARCELACIÓN MIRALIA ETAPA 1 identificada con No. NIT 800.246.828-1, mediante Resolución 0710 No. 0713-000379 del 29 de abril de 2016, a tomar de la **Quebrada la Sonora**, en la cantidad de 0.32 lits/seg, para **uso doméstico**, en el predio denominado “PARCELACION MIRALIA”, con matrículas inmobiliarias No.370-342143, ubicado en el Km 9. Corregimiento de Dapa - Miravalle, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No.370-342143
3. Copia de la escritura pública No. 2418 del 26 de agosto de 2015
4. Copia de la Resolución 0710 No. 0713-000379 del 29 de abril de 2016
5. Copia de la Resolución No. 004 por medio del cual se inscribe la personería jurídica y el Representante Legal.

6. Copia cédula de ciudadanía del señor JOSE NODIER LOPEZ MUÑOZ
7. Copia del RUT
8. Copia del impuesto predial unificado
9. Censo de usuarios
10. Copia de escritura pública No. 3.806 de agosto 11 de 2016
11. Plano de ubicación del predio
12. Relación de costos del proyecto por valor de \$47'273.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE NODIER LOPEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.578.607 expedida en Santa Rosa de Cabal, obrando en calidad de Administrador y Representante Legal de la PARCELACIÓN MIRALIA, identificada con NIT 900.991.580-6 mediante escrito No. 133062017 presentado en fecha 15/02/2017, quien solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente a la PARCELACIÓN MIRALIA ETAPA 1 identificada con No. NIT 800.246.828-1, mediante Resolución 0710 No. 0713-000379 del 29 de abril de 2016, a tomar de la **Quebrada la Sonora**, en la cantidad de 0.32 lits/seg, para **uso doméstico**, en el predio denominado "PARCELACION MIRALIA", con matrículas inmobiliarias No.370-342143, ubicado en el Km 9. Corregimiento de Dapa - Miravalle, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la PARCELACIÓN MIRALIA, identificada con NIT 900.991.580-6, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 53.460.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JOSE NODIER LOPEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.578.607 expedida en Santa Rosa de Cabal, obrando en calidad de Administrador y Representante Legal de la PARCELACIÓN MIRALIA, identificada con NIT 900.991.580-6 mediante escrito No. 133062017 presentado en fecha 15/02/2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés David Gallego – Contratista Dar Suroccidente
Revisó: Abog. Ronald Cadena. – Contratista Oficina Atención Ciudadano

Expediente No. 0713-010-002-004-2016 Aguas superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora SOCORRO OROZCO DE LONDOÑO identificada con cedula ciudadanía No. 38.976.613 expedida en Cali, y con domicilio en la carrera 100 b # 11ª – 50 plaza campestre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 449192017 presentado en fecha 23/06/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico**, en el predio denominado “S.N”, con matrículas inmobiliaria No.370-711917, ubicado en km 5 Quebrada del indio, Vereda los Andes, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No. 370-711917
3. Copia de la escritura pública No. 105 del 19 de enero de 2004
4. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora SOCORRO OROZCO DE LONDOÑO
5. Plano de ubicación del predio
6. Relación de costos del proyecto por valor de \$'12.107.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora SOCORRO OROZCO DE LONDOÑO identificada con cedula ciudadanía No. 38.976.613 expedida en Cali obrando en su propio nombre, y con domicilio en la carrera 100 b # 11ª – 50 plaza campestre, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico**, en el predio denominado “S.N”, ubicado en km 5 Quebrada del indio, Vereda los Andes, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora SOCORRO OROZCO DE LONDOÑO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$101.732.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora SOCORRO OROZCO DE LONDOÑO, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0712-010-002-**062-2017** Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor VICTOR ARMANDO TOBAR MUÑOZ identificado con cedula ciudadanía No. 10.547.363 expedida en Popayán, y con domicilio en la carrera 30 A # 9 – a 21 Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 615122017 presentado en fecha 24/01/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso industrial**, en el predio denominado "S.N", con matrículas inmobiliaria No.370-712739, ubicado en vereda La Berta, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No. 370-712739
3. Copia de la cedula de ciudadanía de los señores VICTOR ARMANDO TOBAR MUÑOZ, PABLO EMIDIO AGUILAR BERMEJO, y ILDA MELIDA MUÑOZ DE TOBAR
4. Informe técnico solicitud de concesión de aguas superficiales del Rio Cauca.
5. Plano de ubicación del predio
6. Relación de costos del proyecto por valor de \$'39.600.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor VICTOR ARMANDO TOBAR MUÑOZ identificado con cedula ciudadanía No. 10.547.363 expedida en Popayán, obrando en su propio nombre, y con domicilio en la carrera 30 A # 9 – a 21 Cali, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso industrial**, en el predio denominado "S.N", ubicado en vereda La Berta, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor VICTOR ARMANDO TOBAR MUÑOZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$282.670.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Jamundí-Claro-Timba, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos

relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor VICTOR ARMANDO TOBAR MUÑOZ, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-063-2017 Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor WILLIAM CAMPUZANO CARDENAS identificado con cedula ciudadanía No. 6.456.490 expedida en Sevilla, y con domicilio en el predio La Esperanza, Corregimiento de Potrerito, Jamundí, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 411682017 presentado en fecha 07/06/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso pecuario y riego de cultivo de arroz**, en el predio denominado “LOTE LA ESPERANZA”, con matrículas inmobiliaria No.370-809196, ubicado en el Corregimiento Potrerito, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No. 370-809196
3. Copia de la cedula de ciudadanía de los señores WILLIAM CAMPUZANO CARDENAS y VICTOR HERNEY MUÑOZ ERAZO
4. Plano de ubicación del predio
5. Relación de costos del proyecto por valor de \$'223.000.000.oo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor WILLIAM CAMPUZANO CARDENAS identificado con cedula ciudadanía No. 6.456.490 expedida en Sevilla, obrando en su propio nombre, y con domicilio en el predio La Esperanza, Corregimiento de Potrerito, Jamundí, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso pecuario y riego de cultivo de arroz**, en el predio denominado “LOTE LA ESPERANZA”, ubicado en el Corregimiento Potrerito, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor WILLIAM CAMPUZANO CARDENAS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.640.288.oo)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Jamundí-Claro-Timba, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor WILLIAM CAMPUZANO CARDENAS, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-070-2017 Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora YOLANDA LUCIA MEJIA BONILLA identificada con cedula ciudadanía No. 31.227.859 expedida en Cali, y con domicilio en el Predio La Soledad, Vereda la Buitrera, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 387972017 presentado en fecha 30/05/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico y riego en gravedad**, en el predio denominado “LA SOLEDAD”, con matrícula inmobiliaria No.370-710053, ubicado en la Vereda la Buitrera, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No. 370-710053
3. Autorización de apoderado
4. Copia de la escritura pública No. 223 del 8 de septiembre de 2005
5. Copia de la escritura pública No. 015 del 27 de enero de 2004
6. Copia de la cedula de ciudadanía de los señores YOLANDA LUCIA MEJIA BONILLA y CARLOS ALBERTO CANTERO MANRIQUE
7. Copia impuesto predial unificado
8. Plano de ubicación del predio
9. Relación de costos del proyecto por valor de \$'28.903.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora YOLANDA LUCIA MEJIA BONILLA identificada con cedula ciudadanía No. 31.227.859 expedida en Cali, obrando en su propio nombre, y domicilio en el Predio La Soledad, Vereda la Buitrera, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico y riego en gravedad**, en el predio denominado “LA SOLEDAD”, ubicado en la Vereda la Buitrera, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora YOLANDA LUCIA MEJIA BONILLA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$201.771.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo - Yumbo – Mulaló Vies -, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora YOLANDA LUCIA MEJIA BONILLA, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0713-010-002-064-2017 Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que los señores AMPARO CHITO GUZMAN y GUSTAVO BERDUGO FERNANDEZ identificados con cedula ciudadanía No. 29.401.621 expedida en Dagua y cedula de ciudadanía No. 6.249.071 expedida en Dagua, y con domicilio en el predio Villa Andrea, Parcelación el Silencio, obrando como copropietarios, mediante escrito No. 146202017 presentado en fecha 21/02/2017, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle

del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **doméstico y riego**, en el predio denominado “VILLA ANDREA”, con matrículas inmobiliaria No.370-113547, ubicado en el Corregimiento La Elvira, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No. 370-113547
3. Copia de la escritura pública No. 2620 del 6 de julio de 1999
4. Copia de la cedula de ciudadanía de los señores AMPARO CHITO GUZMAN y GUSTAVO BERDUGO FERNANDEZ
5. Plano de ubicación del predio
6. Relación de costos del proyecto por valor de \$72.234.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores AMPARO CHITO GUZMAN y GUSTAVO BERDUGO FERNANDEZ identificados con cedula ciudadanía No. 29.401.621 expedida en Dagua y cedula de ciudadanía No. 6.249.071 expedida en Dagua, obrando como copropietarios, y con domicilio en el predio Villa Andrea, Parcelación el Silencio, tendiente al Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **doméstico y riego**, en el predio denominado “VILLA ANDREA”, con matrículas inmobiliaria No.370-113547, ubicado en el Corregimiento La Elvira, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora AMPARO CHITO GUZMAN, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$80.793.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a los señores AMPARO CHITO GUZMAN y GUSTAVO BERDUGO FERNANDEZ, obrando como copropietarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. – Dar Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-554-2006 Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor BERNARDO JAVIER FIGUEROA CRUZ identificado con cedula ciudadanía No. 16.255.650 expedida en Palmira, y con domicilio en la carrera 57 # 2 A – 95 Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 425312017 presentado en fecha 13/06/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico y riego de jardines**, en el predio denominado “S.N”, con matrículas inmobiliaria No.370-419346, ubicado en vereda altos los mangos, Corregimiento de Villacarmelo el Jardín, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No. 370-419346
3. Copia de la cedula de ciudadanía del señor BERNARDO JAVIER FIGUEROA CRUZ
4. Plano de ubicación del predio
5. Relación de costos del proyecto por valor de \$'45.000.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor BERNARDO JAVIER FIGUEROA CRUZ identificado con cedula ciudadanía No. 16.255.650 expedida en Palmira, obrando en su propio nombre, y con domicilio en la carrera 57 # 2 A – 95 Cali, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico y riego de jardines**, en el predio denominado “S.N”, ubicado en vereda altos los mangos, Corregimiento de Villacarmelo el Jardín, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor BERNARDO JAVIER FIGUEROA CRUZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$282.670.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor BERNARDO JAVIER FIGUEROA CRUZ, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente

Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0712-010-002-060-2017 Aguas superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ANDRES SOLARTE ENRIQUE identificado con cedula ciudadanía No. 79.688.838 expedida en Bogotá, y con domicilio en carrera 7 km 16 vereda fusca, obrando como Representante Legal de la Sociedad CONSORCIO EPC NUEVO CAUCA, identificada con NIT No.900.899.279, mediante escrito No. 465392017 presentado en fecha 30/06/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso domestico e industrial**, en el predio denominado “LA BERTHA”, con matrículas inmobiliaria No.370-712739, ubicado en vereda La Bertha, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No. 370-712739
3. Copia de la cedula de ciudadanía del señor CARLOS ANDRES SOLARTE ENRIQUE
4. Copia del RUT
5. Documento constitución del consorcio EPC nuevo Cauca
6. Copia de la escritura pública 5529 del 22 de diciembre del 2003
7. Plano de ubicación del predio
8. Relación de costos del proyecto por valor de \$'220.878.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ANDRES SOLARTE ENRIQUE identificado con cedula ciudadanía No. 79.688.838 expedida en Bogotá, obrando como Representante Legal de la Sociedad CONSORCIO EPC NUEVO CAUCA, identificada con NIT No.900.899.279, y con domicilio en carrera 7 km 16 vereda fusca, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso domestico e industrial**, en el predio denominado “LA BERTHA”, con matrículas inmobiliaria No.370-712739, ubicado en vereda La Bertha, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad CONSORCIO EPC NUEVO CAUCA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$1.213.904.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Jamundí-Claro-Timba, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor CARLOS ANDRES SOLARTE ENRIQUE, obrando como Representante Legal de la sociedad CONSORCIO EPC NUEVO CAUCA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-077-2017 Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor DARIO ECHEVERRY ESCRUCERIA identificado con cedula ciudadanía No. 14.962.521 expedida en Cali, y con domicilio en la Calle 2 Oeste # 2-41 Oficina 202, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 315332017 presentado en fecha 02/05/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso domestico y riego de jardines y prados**, en el predio denominado “SAN PABLO” con matrículas inmobiliaria No.370-160989, ubicado en la Vereda San Pablo, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No. 370-160989
3. Copia de la escritura pública No. 5102 de noviembre 26 de 2013
4. Copia de la cedula de ciudadanía del señor DARIO ECHEVERRY ESCRUCERIA
5. Plano de ubicación del predio
6. Relación de costos del proyecto por valor de \$'188.202.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DARIO ECHEVERRY ESCRUCERIA identificado con cedula ciudadanía No. 14.962.521 expedida en Cali, obrando en su propio nombre, y con domicilio en la Calle 2 Oeste # 2-41 Oficina 202, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, , para **uso domestico y riego de jardines y prados**, en el predio denominado “SAN PABLO”, ubicado en la Vereda San Pablo, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor DARIO ECHEVERRY ESCRUCERIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$1.213.904.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor DARIO ECHEVERRY ESCRUCERIA, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0712-010-002-071-2017 Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor EDINSON MONTILLA LUNA identificado con cedula ciudadanía No. 94.491.149 expedida en Cerrito, y con domicilio en la Calle 22 Oeste # 2 A – 222 Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 448742017 presentado en fecha 23/06/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso domestico**, en el predio denominado “LA ESPERANZA”, ubicado en el Corregimiento los Andes, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Contrato de compraventa
3. Copia de la cedula de ciudadanía del señor EDINSON MONTILLA LUNA
4. Copia del impuesto predial
5. Plano de ubicación del predio
6. Relación de costos del proyecto por valor de \$'18.405.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDINSON MONTILLA LUNA identificado con cedula ciudadanía No. 94.491.149 expedida en Cerrito, obrando en su propio nombre, y con domicilio en la Calle 22 Oeste # 2 A – 222 Cali, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso domestico**, en el predio denominado “LA ESPERANZA”, ubicado en el Corregimiento los Andes, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor EDINSON MONTILLA LUNA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$144.349.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor EDINSON MONTILLA LUNA, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0712-010-002-069-2017 Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor DIEGO ABADIA TORNE identificado con cedula ciudadanía No.14.445.728 expedida en Cali, y con domicilio en la Avenida 4 oeste No. 1 – 55 ap 900 Cali, obrando como Representante Legal de la SOCIEDAD LEONARDO ABADIA E HIJOS LTDA identificada con NIT 890.305.521, mediante escrito No. 134232017 presentado en fecha 16/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso de riego de caña de azúcar**, en el predio denominado “LOS

ALGARROBOS", con matrículas inmobiliaria No.370-36799, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No. 370-36799
3. Copia de la cedula de ciudadanía de los señores EDGAR SANTACOLOMA y DIEGO ABADIA TORNE
4. Autorización INCAUCA S.A.S
5. Copia de escritura pública No. 1272 del 16 de octubre de 1990
6. Cámara comercio de Cali de SOCIEDAD LEONARDO ABADIA E HIJOS LTDA
7. Cámara comercio de Cali de INCAUCA S.A.S
8. Sistema de captación del agua
9. Plano de ubicación del predio
10. Relación de costos del proyecto por valor de \$'331.857.741.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEGO ABADIA TORNE identificado con cedula ciudadanía No.14.445.728 expedida en Cali, obrando como Representante Legal de la SOCIEDAD LEONARDO ABADIA E HIJOS LTDA, y con domicilio en la Avenida 4 oeste No. 1 – 55 ap 900 Cali, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso de riego de caña de azúcar**, en el predio denominado "LOS ALGARROBOS", con matrículas inmobiliaria No.370-36799, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la SOCIEDAD LEONARDO ABADIA E HIJOS LTDA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$1.875.213.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor DIEGO ABADIA TORNE, obrando como Representante Legal de la SOCIEDAD LEONARDO ABADIA E HIJOS LTDA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0712-010-002-040-2017 Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA ELVIA ARTEAGA identificada con cedula ciudadanía No. 29.982.050 expedida en Yumbo, y con domicilio en la Calle 2ª # 13 – 18 Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 190872017 presentado en fecha 10/03/2017, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la obra a desarrollar, en el predio denominado “LAS BRISAS” con matrícula inmobiliaria No.370-626154, ubicado en la, Corregimiento de Santa Inés, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de autorización para adecuación de terrenos, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No. 370-626154
3. Copia de la escritura pública No. 0767 del 2 de mayo de 2000
4. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MARIA ELVIA ARTEAGA
5. Formato de visita rad No.25971
6. Concepto de norma urbanística
7. Plano de ubicación del predio
8. Relación de costos del proyecto por valor de \$'14.037.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por señora MARIA ELVIA ARTEAGA identificada con cedula ciudadanía No. 29.982.050 expedida en Yumbo, obrando en su propio nombre, y con domicilio en la Calle 2ª # 13 – 18 Cali, tendiente al Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la obra a desarrollar, en el predio denominado “LAS BRISAS” con matrícula inmobiliaria No.370-626154, ubicado en la, Corregimiento de Santa Inés, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA ELVIA ARTEAGA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$101.732.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Yumbo - Vijes - Arroyohondo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora MARIA ELVIA ARTEAGA, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente

Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0713-036-001-086-2017 Adecuación de terreno

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor DIEGO PELAEZ MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.598.616 expedida en Cali, y domicilio en la Calle 12 # 1 – 12 de Cali, obrando como Representante Legal de la SOCIEDAD AGROPECUARIA TODO EN GANADO S.A.S – ATOGAN S.A.S identificada con NIT 890.325.120-0, y domicilio en Calle 12 # 1 – 12 de Cali, mediante escrito No. 865642016 presentado en fecha 19/12/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso de **riego de cultivo, caña de azúcar**, en el predio denominado EL CAPRICH0 con Matriculas Inmobiliarias No.370-565902- No.370-565903- No.370-565904- No.370-565905- No.370-565906- No.370-565907- No.370-565908, ubicado en el Corregimiento de Pance – Hormiguero, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado.
2. Copia de Certificados de Tradición No.370-565902- No.370-565903- No.370-565904- No.370-565905- No.370-565906- No.370-565907- No.370-565908.
3. Copia de la escritura pública No. 5255 del 27 de noviembre de 1996
4. Concepto de uso del suelo
5. Cámara de Comercio de Cali AGROPECUARIA TODO EN GANADO S.A.S– ATOGAN S.A.S
6. Cámara de Comercio de Cali ALIANZA FIDUCIARIA S.A
7. Fotocopia de cédula de ciudadanía de los señores DIEGO PELAEZ MAYA, y ANDREA ISABEL AGUIRRE SARRIA
8. Informe de interventoría pozo profundo Vc – 116
9. Informe de la prueba de bombeo.
10. Autorización Alianza Fiduciaria S.A
11. Concepto técnico pozo profundo planta de agua potable
12. Plano de ubicación del predio
13. Costos del proyecto por valor de \$1.050.000.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEGO PELAEZ MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.598.616 expedida en Cali, quien actúa como Representante Legal de la SOCIEDAD AGROPECUARIA TODO EN GANADO S.A.S – ATOGAN S.A.S identificada con NIT 890.325.120-0, y domicilio en Calle 12 # 1 – 12 de Cali, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para uso de **riego de cultivo, caña de azúcar**, en el predio denominado EL CAPRICH0 con Matriculas Inmobiliarias No.370-565902- No.370-565903- No.370-565904- No.370-565905- No.370-565906- No.370-565907- No.370-565908, ubicado en el Corregimiento de Pance – Hormiguero, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la SOCIEDAD AGROPECUARIA TODO EN GANADO S.A.S – ATOGAN S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$ 1.875.213.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Jamundí-Claro-Timba, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor DIEGO PELAEZ MAYA, obrando como Representante Legal de la SOCIEDAD AGROPECUARIA TODO EN GANADO S.A.S. – ATOGAN S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0711-010-001-**060-2017** Aguas subterráneas.

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora IRISABET CORTES DE ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.837.787 expedida en Cali, y domicilio en Ciudad Campestre El Castillo, Conjunto 4 Pradera casa 18, obrando como Representante Legal del CONJUNTO 4 CONDOMINIO LA PRADERA identificada con NIT 900.166.394, mediante escrito No. 255102017 presentado en fecha 05/04/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso de **riego de zonas verdes y jardines**, en el predio denominado CONJUNTO 4 CONDOMINIO LA PRADERA con Matricula Inmobiliaria No.370-768622, ubicado en Ciudad Campestre El Castillo, Conjunto 4 Pradera casa 18, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado.
2. Copia de Certificado de Tradición No.370-768622
3. Certificado de representante legal
4. Copia del RUT
5. Copia de la cedula de ciudadanía
6. Certificado de análisis IDEAM

7. Informe de ensayo BO1702009
8. Informe de la prueba de bombeo.
9. Descripción grafica del pozo
10. Plano de ubicación del predio
11. Copia del impuesto predial
12. Costos del proyecto por valor de \$50.951.500.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora IRISABET CORTES DE ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.837.787 expedida en Cali, quien actúa como Representante Legal del CONJUNTO 4 CONDOMINIO LA PRADERA identificada con NIT 900.166.394, y domicilio en Ciudad Campestre El Castillo, Conjunto 4 Pradera casa 18, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para uso de **riego de zonas verdes y jardines**, en el predio denominado CONJUNTO 4 CONDOMINIO LA PRADERA con Matricula Inmobiliaria No.370-768622, ubicado en Ciudad Campestre El Castillo, Conjunto 4 Pradera casa 18, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el CONJUNTO 4 CONDOMINIO LA PRADERA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 403.965.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Jamundí-Claro-Timba, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora IRISABET CORTES DE ORTIZ, obrando como Representante Legal del CONJUNTO 4 CONDOMINIO LA PRADERA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0711-010-001-065-2017 Aguas subterráneas.

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora MARVY LORENA VELASCO SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.479.330 expedida en Yumbo, y domicilio en la Carrera 46N # 72-05 expedida en Cali, obrando como Representante Legal del LICEO PIAGET ASOCIACION EDUCATIVA PIAGET S.A.S identificada con NIT 900.345.109, mediante escrito No. 421502017 presentado en fecha 12/06/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico**, en el predio denominado LICEO PIAGET con Matricula Inmobiliaria No.370-93157, ubicado en el kilometro 7 , jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado.
2. Copia de Certificado de Tradición No.370-768622
3. Certificado de representante legal
4. Copia del RUT
5. Copia de la cedula de ciudadanía
6. Certificado de análisis IDEAM
7. Informe de ensayo BO1702009
8. Informe de la prueba de bombeo.
9. Descripción grafica del pozo
10. Plano de ubicación del predio
11. Copia del impuesto predial
12. Costos del proyecto por valor de \$50.951.500.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora IRISABET CORTES DE ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.837.787 expedida en Cali, quien actúa como Representante Legal del CONJUNTO 4 CONDOMINIO LA PRADERA identificada con NIT 900.166.394, y domicilio en Ciudad Campestre El Castillo, Conjunto 4 Pradera casa 18, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para uso de **riego de zonas verdes y jardines**, en el predio denominado CONJUNTO 4 CONDOMINIO LA PRADERA con Matricula Inmobiliaria No.370-768622, ubicado en Ciudad Campestre El Castillo, Conjunto 4 Pradera casa 18, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el CONJUNTO 4 CONDOMINIO LA PRADERA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 403.965.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Jamundí-Claro-Timba, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora IRISABET CORTES DE ORTIZ, obrando como Representante Legal del CONJUNTO 4 CONDOMINIO LA PRADERA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente

Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0711-010-001-065-2017 Aguas subterráneas.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **JUAN CARLOS GALLEGO MUÑETON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.254.988 expedida de Yolombo Antioquia, y domicilio en la carrera 26 # 52-64 obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **FUNDACIÓN SISTEMA ARQUIDIOCESANO PARA LA EDUCACIÓN PRODUCTIVA (SAREP)**., identificada con NIT No. 900.695.606-1, mediante escrito No. 190692017 presentado en fecha 10/03/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-102149 localizado en la Vereda La Viga, Corregimiento Pance, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de permiso de construcción de vías, carretables y/o explanación
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Contrato de comodato o préstamo de uso
- Informe características – litológicas y estructurales
- Solicitud de Concepto de norma urbanística
- Certificado Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-102149
- Certificado de existencia y Representación Legal.
- Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS GALLEGO MUÑETON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.254.988 expedida de Yolombo Antioquia, y domicilio en Cali, y domicilio en la carrera 26 # 52-64 obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **FUNDACIÓN SISTEMA ARQUIDIOCESANO PARA LA EDUCACIÓN PRODUCTIVA (SAREP)**., identificada con NIT No. 900.695.606-1, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-102149 localizado en la Vereda La Viga, Corregimiento Pance, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **FUNDACIÓN SISTEMA ARQUIDIOCESANO PARA LA EDUCACIÓN PRODUCTIVA (SAREP)**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$144.349,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundí-Claro-Timba, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **CARLOS GALLEGO MUÑETON**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **FUNDACIÓN SISTEMA ARQUIDIOCESANO PARA LA EDUCACIÓN PRODUCTIVA (SAREP)**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0711-036-002-091-2017 aperturas de vías

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **DAVID ALFREDO LUCUMI MARULANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.695.899 expedida en Santander de Quilichao, y domicilio la Avenida estación No. 3 A – 39, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 474912017 presentado en fecha 06/07/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado PARQUE INDUSTRIAL DE OCCIDENTE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-561441 ubicado en el Corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carretables y/o explanación
- Copia de la escritura pública No. 2.597 del 6 de diciembre de 1996
- Fotocopia Cedula de ciudadanía de los señores DAVID ALFREDO LUCUMI MARULANDA, EDGAR HERMOGENES REYES DUARTE, CLAUDIA FERNANDA PATIÑO ARIAS, BEATRIZ EUGENIA PATIÑO ARIAS,
- Cámara de comercio de Cali EGO ARQUITECTURA & ACABADOS S.A.S
- Planos de la cuenca
- Autorización para tramite
- Certificado Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-561441
- Copia de escritura pública No. 0432 del 17 de abril de 2015
- Planos de ubicación del predio
- Formato de discriminación de costos del proyecto. \$'205.811.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **DAVID ALFREDO LUCUMI MARULANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.695.899 expedida en Santander de Quilichao, y domicilio la Avenida estación No. 3 A – 39, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado PARQUE INDUSTRIAL DE OCCIDENTE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-561441 ubicado en el Corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **DAVID ALFREDO LUCUMI MARULANDA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$1.213.904,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Cuentas Yumbo - Vijes - Arroyohondo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **DAVID ALFREDO LUCUMI MARULANDA**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0713-036-002-098-2017 apertura de vias

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **GERARDO VELASCO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.435.315 expedida en Cali, y domicilio en vía Dapa – La Buitrera, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 41032017 presentado en fecha 17/01/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado VILLA FATIMA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-562952 localizado en la Vía Dapa – La Buitrera, Vereda el Chocho, Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carreteables y/o explanación
- Solicitud por escrito.
- Copia de la escritura pública No. 2.597 del 6 de diciembre de 1996
- Fotocopia Cedula de ciudadanía de los propietarios GERARDO VELASCO CASTRO y GRACIELA DIEZ DE VELASCO
- Certificado Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-562952
- Plano de ubicación
- Formato de discriminación de costos del proyecto. \$'14.405.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **GERARDO VELASCO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.435.315 expedida en Cali expedida en Cali, y domicilio en vía Dapa – La Buitrera, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado VILLA FATIMA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-562952 localizado en la Vía Dapa – La Buitrera, Vereda el Chocho, Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **GERARDO VELASCO CASTRO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$101.732,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Cuencas Yumbo - Vijes - Arroyohondo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **GERARDO VELASCO CASTRO**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0713-036-002-092-2017 apertura de vías

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE EDUARDO SILVA VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.797.364 expedida en Bogotá, y domicilio Calle 15 # 121 – 66 apto 106 Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 397702017 presentado en fecha 01/06/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LOTE 5 MANZANA B PARCELACION CANTA CLARO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-261289 ubicado en la Vía la Reforma, Vereda La Fonda, Corregimiento la Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carretables y/o explanación
- Copia de la escritura pública No. 3.518 del 15 de septiembre de 2016
- Fotocopia Cedula de ciudadanía de los señores JOSE EDUARDO SILVA VELASCO y BLANCA MERCEDES VELASCO VELOSA
- Certificado Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-261289
- Autorización de copropietario del predio lote B5
- Planos de ubicación del predio
- Formato de discriminación de costos del proyecto. \$'110.000.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSE EDUARDO SILVA VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.797.364 expedida en Bogotá, y domicilio Calle 15 # 121 – 66 apto 106 Cali, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LOTE 5 MANZANA B PARCELACION CANTA CLARO, ubicado en la Vía la Reforma, Vereda La Fonda, Corregimiento la Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JOSE EDUARDO SILVA VELASCO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$808.036,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali,, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JOSE EDUARDO SILVA VELASCO**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0712-036-002-102-2017 apertura de vías

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS CARLOS HORMAZA AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.599.358 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **BIENES E INVERSIONES DEL VALLE S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.677.288-4, mediante escrito No. 291122017 presentado en fecha 21/04/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LA JIMENA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-15328 localizado en el Corregimiento La Felidia, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Autorización de Aprovechamiento Forestal.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-15328.
- Certificado de existencia y Representación Legal.
- Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS CARLOS HORMAZA AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.599.358 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **BIENES E INVERSIONES DEL VALLE S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.677.288-4, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LA JIMENA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-15328 localizado en el Corregimiento La Felidia, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **BIENES E INVERSIONES DEL VALLE S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali - Lili - Meléndez - Cañaveralejo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **LUIS CARLOS HORMAZA AGUDELO**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **BIENES E INVERSIONES DEL VALLE S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-036-003-064-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora CRISTINA ARANGO OLAYA identificada con cedula ciudadanía No. 29.104.391 expedida en Cali, y con domicilio en el CAM Torre de EMCALI Piso 3, obrando como Representante Legal de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE – ESP identificada con NIT 890.399.003, mediante escrito No. 463682017 presentado en fecha 30/06/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el proyecto de ejecución de obras de la nueva aducción PTAP - San Antonio, en el predio denominado “QUEBRADA SAN CRISTOBAL”, con matrículas inmobiliaria No.370-115844 y No.370-115845, ubicado en vereda Mameyal, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Autorización de aprovechamiento forestal, bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
2. Inventario forestal del proyecto nueva línea de aducción PTAP San Antonio
3. Fincha técnica de registro de individuos forestales
4. Decreto No. 4110200010 de 2016 por la cual se realiza un nombramiento en la administración central municipal
5. Copia del RUT
6. Acuerdo No 34 de 15 de enero de 1999
7. Decreto No4112010200368 de 2017 por la cual se realiza un nombramiento en las empresas municipales de Cali EMCALI EICE E.S.P
8. Copia de las cedula de ciudadanía de los señores GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ, SAMUEL GALLEGU GIRALDO
9. Copia de los Certificados de Tradición No.370-115844 y No.370-115845
10. Plano de ubicación del predio
11. Relación de costos del proyecto por valor de \$'34.180.634.129.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CRISTINA ARANGO OLAYA identificada con cedula ciudadanía No. 29.104.391 expedida en Cali, obrando como Representante Legal de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE – ESP identificada con NIT 890.399.003 y con domicilio en el CAM Torre de EMCALI Piso 3, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el proyecto de ejecución de obras de la nueva aducción PETP - San Antonio, en el predio denominado “QUEBRADA SAN CRISTOBAL”, con matrículas inmobiliaria No.370-115844 y No.370-115845, ubicado en vereda Mameyal, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE – ESP, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.091.389.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto la señora CRISTINA ARANGO OLAYA, obrando como Representante Legal de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE – ESP.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0712-036-004-083-2017 Aprovechamiento forestal único

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **ROBERTO CARLOS CONDE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.534.694 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTORES DE YUMBO- CDA**, con NIT. 901.044.711 y domicilio en la calle 16 # 2 – 60 Yumbo, mediante escrito No. 298512017 presentado en fecha 25/04/2017, solicita Otorgamiento de **Expedición de Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTORES DE YUMBO- CDA, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-409921, ubicado en la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud por escrito.
- Autorización del propietario del predio Sr. ROBERTO CARLOS CONDE.
- Descripción técnica de equipos a analizar.
- Certificado de matrícula inmobiliaria 370-409921.
- Descripción de costos del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal del solicitante.
- Cedula de ciudadanía del representante legal de CDA Yumbo.
- Certificados de calibración

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ROBERTO CARLOS CONDE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.534.694 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTORES DE YUMBO- CDA**, y domicilio en la calle 16 # 2 – 60 Yumbo, tendiente al Otorgamiento de **Expedición de Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor**, para la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTORES DE YUMBO- CDA, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-409921, ubicado en la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTORES DE YUMBO- CDA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PENSOS MCTE (\$101.732,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo – Mulaló Vije, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **ROBERTO CARLOS CONDE**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTORES DE YUMBO- CDA**, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0713-010-002-058-2017 Certificaciones.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO con cedula ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrio, y con domicilio en la Calle 56 No. 3 N – 19 Cali, obrando como Representante Legal de la SOCIEDAD ACUAVALLE S.A. E.S.P identificada con NIT 890.399.032, mediante escrito No. 305622017 presentado en fecha 27/04/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el proyecto de Construcción de línea de impulsión de alcantarillado en 12" PVC Biaxial, en la vía PANAMERICANA", ubicado en el costado izquierdo Vía Panamericana, en dirección Popayán – Cali, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de autorización de ocupación de Cauce, playas y lechos debidamente diligenciado.
2. Copiad de Cámara de Comercio de Cali, ACUAVALLE S.A E.S.P
3. Copia de la cedula del señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO
4. Copia del RUT
5. Plano de ubicación del predio
6. Relación de costos del proyecto por valor de \$685.448.745.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO con cedula ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrio, obrando como Representante Legal de la SOCIEDAD ACUAVALLE S.A. E.S.P identificada con NIT 890.399.032 y con domicilio en la Calle 56 No. 3 N – 19 Cali, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el proyecto de Construcción de línea de impulsión de alcantarillado en 12" PVC Biaxial, en la vía PANAMERICANA", ubicado en el costado izquierdo Vía Panamericana, en dirección Popayán – Cali, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la SOCIEDAD ACUAVALLE S.A. E.S.P, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.638.745.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Jamundí-Claro-Timba, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, obrando como Representante Legal de la SOCIEDAD ACUAVALLE S.A. E.S.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente

Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0711-036-015-096-2017 Ocupación de Cauce

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora CRISTINA ARANGO OLAYA identificada con cedula ciudadanía No. 29.104.391 expedida en Cali, y con domicilio en el CAM Torre de EMCALI Piso 3, obrando como Representante Legal de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE – ESP identificada con NIT 890.399.003, mediante escrito No. 463742017 presentado en fecha 30/06/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el proyecto de ejecución de obras de la nueva aducción PTAP - San Antonio, en el predio denominado “QUEBRADA SAN CRISTOBAL”, con matrículas inmobiliaria No.370-115844 y No.370-115845, ubicado en vereda Mameyal, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de autorización de ocupación de Cauce, playas y lechos debidamente diligenciado.
2. Proyecto construcción nueva línea de aducción San Antonio, Cantidad de obras y presupuestos 2017
3. Decreto No. 4110200010 de 2016 por la cual se realiza un nombramiento en la administración central municipal
4. Copia del RUT
5. Acuerdo No 34 de 15 de enero de 1999
6. Decreto No.4112010200368 de 2017 por la cual se realiza un nombramiento en las empresas municipales de Cali EMCALI EICE E.S.P
7. Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ, SAMUEL GALLEGU GERALDO
8. Copia de los Certificados de Tradición No.370-115844 y No.370-115845
9. Plano de ubicación del predio
10. Relación de costos del proyecto por valor de \$'34.180.634.129.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CRISTINA ARANGO OLAYA identificada con cedula ciudadanía No. 29.104.391 expedida en Cali, obrando como Representante Legal de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE – ESP identificada con NIT 890.399.003 y con domicilio en el CAM Torre de EMCALI Piso 3, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el proyecto de ejecución de obras de la nueva aducción PTAP - San Antonio, en el predio denominado “QUEBRADA SAN CRISTOBAL”, con matrículas inmobiliaria No.370-115844 y No.370-115845, ubicado en vereda Mameyal, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE – ESP, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.638.745.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañavalejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto la señora CRISTINA ARANGO OLAYA, obrando como Representante Legal de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE – ESP.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0712-036-015-082-2017 Ocupación de Cauce

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO identificado con cedula ciudadanía No. 16.452.965 expedida en Yumbo, y con domicilio en la Calle 5 # 4 – 40 de Yumbo, obrando como Representante Legal del MUNICIPIO DE YUMBO – ALCALDIA identificada con NIT 890.399.025, mediante escrito No. 246942017 presentado en fecha 03/04/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la construcción de un muro de contención en el río de Yumbo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de autorización de ocupación de Cauce, playas y lechos debidamente diligenciado.
2. Copia de RUT
3. Copia del Acta de Posesión del alcalde del Municipio de Yumbo CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO
4. Copia de la cedula de ciudadanía del señor CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO
5. Acuerdo por el cual se expide presupuesto general del Municipio de Yumbo
6. Relación de costos del proyecto por valor de \$585.829.981.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO identificado con cedula ciudadanía No. 16.452.965 expedida en Yumbo, obrando como Representante Legal del MUNICIPIO DE YUMBO – ALCALDIA identificada con NIT 890.399.025 y con domicilio en la Calle 5 # 4 – 40 de Yumbo, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la construcción de un muro de contención en el río de Yumbo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el MUNICIPIO DE YUMBO – ALCALDIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.638.745.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo - Yumbo – Mulaló Vjies, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO, obrando como Representante Legal del MUNICIPIO DE YUMBO – ALCALDIA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0713-036-015-103-2017 Ocupación de Cauce

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor BERNARDO JAVIER FIGUEROA CRUZ identificado con cedula ciudadanía No. 16.255.650 expedida en Palmira, y con domicilio en la carrera 57 # 2 A – 95 Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 425312017 presentado en fecha 13/06/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico y riego de jardines**, en el predio denominado “S.N”, con matrículas inmobiliaria No.370-419346, ubicado en vereda altos los mangos, Corregimiento de Villacarmelo el Jardín, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.

2. Copia del Certificado de Tradición No. 370-419346
3. Copia de la cedula de ciudadanía del señor BERNARDO JAVIER FIGUEROA CRUZ
4. Plano de ubicación del predio
5. Relación de costos del proyecto por valor de \$'45.000.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor BERNARDO JAVIER FIGUEROA CRUZ identificado con cedula ciudadanía No. 16.255.650 expedida en Palmira, obrando en su propio nombre, y con domicilio en I carrera 57 # 2 A – 95 Cali, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico y riego de jardines**, en el predio denominado “S.N”, ubicado en vereda altos los mangos, Corregimiento de Villacarmelo el Jardín, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor BERNARDO JAVIER FIGUEROA CRUZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$282.670.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor BERNARDO JAVIER FIGUEROA CRUZ, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0712-010-002-**060-2017** Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor (a) **BORIS PAUL ENRIQUEZ JIMENEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.623.477 de Cali (V), obrando en nombre propio, mediante escrito No. 401602017 presentado en fecha 02/06/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-823439, ubicado en la Parcelación Lomas de Dapa, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de cotos del proyecto.
- Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Certificado de tradición 370-823439
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) **BORIS PAUL ENRIQUEZ JIMENEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.623.477 de Cali (V), obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-823439, ubicado en la Parcelación Lomas de Dapa, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor(a) **BORIS PAUL ENRIQUEZ JIMENEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.849.248,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) **BORIS PAUL ENRIQUEZ JIMENEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.623.477 de Cali (V), obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.

Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-067-2017. Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.345.577 expedida en Barranquilla, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con NIT No. 890.100.251-0 y domicilio en el kilómetro 1 vía Mulaló, mediante escrito No. 374062016 presentado en fecha 03/06/2016, solicita Renovación de **Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, en el predio denominado MINA LA CALERA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-97056, ubicado en la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional Solicitud permiso de emisiones Atmosféricas.
- Solicitud por escrito.
- Fotocopia del Registro Único Tributario RUT.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición y libertad.
- Información meteorológica básica del área de afectación por emisiones.
- Información señalada en los literales f,g,h,i,j del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015.
- Descripción de los sistemas de control de emisiones existentes o proyectadas.
- Información de carácter técnico sobre producción prevista o actual y proyecciones de producción.
- Concepto sobre uso del uso del suelo.
- Plano de instalación.
- Informe de estado de emisiones IE-1.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.345.577 expedida en Barranquilla, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con NIT No. 890.100.251-0 y domicilio en el kilómetro 1 vía Mulaló, tendiente a la Renovación del **Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas**, para la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, en el predio denominado MINA LA CALERA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-97056, ubicado en la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$396.361,00**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión

Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.

Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-009-C-002-1986. Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora **DANIELA PASTUSANO CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.049.720 expedida en Cali, y domicilio en calle 14 # 20g-96 local h2-101 Municipio de Yumbo, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 401182017 presentado en fecha 02/06/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la construcción de corto tramo de vía de 100 metros lineales por 3,5 metros de ancho para ingreso a propiedad, en el predio denominado VILLA DANIELA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-287216, ubicado en el Corregimiento de Montañitas - Santa Inés, Vereda Telecom-Chocho, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de vías carretables y explanación.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-287216
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Planos y CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **DANIELA PASTUSANO CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.049.720 expedida en Cali, y domicilio en calle 14 # 20g-96 local h2-101 Municipio de Yumbo, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la construcción de corto tramo de vía de 100 metros lineales por 3,5 metros de ancho para ingreso a propiedad, en el predio denominado VILLA DANIELA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-287216, ubicado en el Corregimiento de Montañitas - Santa Inés, Vereda Telecom-Chocho, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **DANIELA PASTUSANO CEBALLOS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **DANIELA PASTUSANO CEBALLOS**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-080-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **RAFAEL EMILIO ALJURE DORRONSORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.753.426 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **FRAL INVERSIONES S.A.S.** identificada con NIT No. 800.212.407-6, mediante escrito No. 383322017 presentado en fecha 26/05/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para desarrollo de nivelación de lote de terreno mediante relleno con excavaciones que se realizan en la ciudad de Cali, y material de roca muerta de canteras debidamente autorizadas por la autoridad ambiental, en un área de 107.000 metros cuadrados, en el predio denominado **LOTE DE TERRENO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-133497 ubicado en el Corregimiento de Arroyohondo – Zona Cencar, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de vías carretables y explanación.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-133497
- Certificado de existencia y representación Legal FRAL INVERSIONES SAS.
- Concepto de la norma urbanística.
- Estudios técnicos ISCO INGENIEROS LTDA.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de la Resolución CVC 710 No. 0713-000946 del 30 de septiembre de 2016.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **RAFAEL EMILIO ALJURE DORRONSORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.753.426 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **FRAL INVERSIONES S.A.S.** identificada con NIT No. 800.212.407-6, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para desarrollo de nivelación de lote de terreno mediante relleno con excavaciones que se realizan en la ciudad de Cali, y material de roca muerta de canteras debidamente autorizadas por la autoridad ambiental, en un área de 107.000 metros cuadrados, en el predio denominado LOTE DE TERRENO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-133497 ubicado en el Corregimiento de Arroyohondo – Zona Cencar, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **FRAL INVERSIONES S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$403.965,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **RAFAEL EMILIO ALJURE DORRONSORO**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **FRAL INVERSIONES S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-079-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **JAIRÓ MONTES DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.999.553 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GARCÉS EDER S.A.S** identificada con NIT No. 890.320.910-1, mediante escrito No. 129382017 presentado en fecha 14/02/2017, solicita Modificación de la Resolución CVC 0710 No. 0711-000671 del 10 de octubre de 2012 de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado PARCELACION LA RIBERITA ETAPA No. 3, ubicado en la Avenida La Riberita entre carreras 103 y 122, Corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de existencia y Representación Legal.
- Formulario del Registro Único Tributario RUT.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIRO MONTES DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.999.553 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GARCES EDER S.A.S** identificada con NIT No. 890.320.910-1, tendiente a la Modificación de la Resolución CVC 0710 No. 0711-000671 del 10 de octubre de 2012 de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado PARCELACION LA RIBERITA ETAPA No. 3, ubicado en la Avenida La Riberita entre carreras 103 y 122, Corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, sociedad **GARCES EDER S.A.S**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.479.398,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali – Lili – Meléndez - Cañaveralejo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JAIRO MONTES DIAZ, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GARCES EDER S.A.S**, tendiente a la Modificación de la Resolución CVC 0710 No. 0711-000671 del 10 de octubre de 2012 de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado PARCELACION LA RIBERITA ETAPA No. 3, ubicado en la Avenida La Riberita entre carreras 103 y 122, Corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-099-2011. Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS ALBERTO BARONA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.778.583 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.728.296-3, mediante escrito No. 62652017 presentado en fecha 24/01/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente,

en el predio denominado EL LAGUITO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-944500 ubicado en la Vereda Río Claro, Corregimiento Paso de la Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
- Solicitud por escrito.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de existencia y Representación Legal.
- Planos Secciones.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Folder estudio de inundabilidad y diseño de las obras para el control de inundaciones y manejo de aguas lluvias, condominio campestre El Laguito- Corregimiento Paso de la Bolsa-municipio de Jamundí.
- Inventario arbóreo y plan compensatorio de arborización con fines paisajísticos y de mejoramiento ambiental.
- Planta general del condominio.
- Planta de levantamiento arbórico.
- Certificado de tradición del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO BARONA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.778.583 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.728.296-3, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado EL LAGUITO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-944500 ubicado en la Vereda Río Claro, Corregimiento Paso de la Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$403.965,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **CARLOS ALBERTO BARONA GUTIERREZ**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-015-071-2017.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS ALBERTO BARONA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.778.583 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.728.296-3, mediante escrito No. 62652017 presentado en fecha 24/01/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento Forestal Único** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado EL LAGUITO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-944500 ubicado en la Vereda Río Claro, Corregimiento Paso de la Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal.
- Solicitud por escrito.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de existencia y Representación Legal.
- Planos Secciones.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Folder estudio de inundabilidad y diseño de las obras para el control de inundaciones y manejo de aguas lluvias, condominio campestre El Laguito- Corregimiento Paso de la Bolsa-municipio de Jamundí.
- Inventario arbóreo y plan compensatorio de arborización con fines paisajísticos y de mejoramiento ambiental.
- Planta general del condominio.
- Planta de levantamiento arbórico.
- Certificado de tradición del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO BARONA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.778.583 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.728.296-3, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento Forestal Único** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado EL LAGUITO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-944500 ubicado en la Vereda Río Claro, Corregimiento Paso de la Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$403.965,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **CARLOS ALBERTO BARONA GUTIERREZ**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-004-072-2017.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor (a) **GENARO SIERRA PARDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.455.193 de Yumbo (V), obrando en nombre propio, mediante escrito No. 252442017 presentado en fecha 04/04/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-200463, ubicado en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de cotos del proyecto.
- Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Certificado de tradición 370-200463
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) **GENARO SIERRA PARDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.455.193 de Yumbo (V), obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-200463, ubicado en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor(a) **GENARO SIERRA PARDO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$808.036,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) **GENARO SIERRA PARDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.455.193 de Yumbo (V), obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-068-2017. Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor (a) **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 expedida en Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad **GARCES EDER S.A.S** identificada con NIT No. 890.320.910-1, representada legalmente por el señor JAIRO MONTES DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.999.553 expedida en Cali (V), mediante escrito No. 228882017 presentado en fecha 27/03/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado LA RIBERITA III, en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-853986, ubicado en el Corregimiento de Pance, jurisdicción del(os) municipio(os) de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato Solicitud de Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones debidamente diligenciado.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Posibilidades de servicios: Gas natural, recolección de residuos sólidos, acueducto y alcantarillado, energía y telecomunicaciones.
- Descripción del proyecto (Resumen ejecutivo).
- Plano de construcción urbana.
- Licencia urbanística de parcelación y construcción del proyecto No. 760011111373.
- Planos de licencia de construcción.
- Cuadro de área del proyecto en Excel.
- Cronograma de actividades.
- Cálculo de volúmenes de tierras.
- Diseño de manejo de aguas lluvia aprobado.
- Estudio de suelos.
- Certificado de existencia y representación de la sociedad GARCES EDER S.A.S.
- Formulario de Registro Único Tributario de GARCES EDER SAS.
- Copia de cédula de ciudadanía del representante legal JAIRO MONTES DIAZ.
- Copia de cédula de ciudadanía del autorizado por el representante legal HUGO LINO GRISALES VÁSQUEZ.
- Certificado de existencia y representación de la firma INGENIERIA Y ASESORIA FORESTAL SAS.
- Formulario de Registro Único Tributario de INGENIERIA Y ASESORIA FORESTAL SAS.

- Poder amplio y suficiente del señor JAIRO MONTES DIAZ, representante Legal de la Sociedad GARCES EDER S.A.S al ingeniero HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, para que tramite ante CVC los permisos ambientales para el proyecto RIBERITA III.
- Fotocopia de escritura pública.
- Certificado de tradición actualizado No. 370-853986.
- Copia de línea de demarcación o esquema básico.
- Constancia de disposición de escombros.
- Constancia de materiales de canteras.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 expedida en Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad **GARCES EDER S.A.S.** identificada con NIT No. 890.320.910-1, representada legalmente por el señor JAIRO MONTES DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.999.553 expedida en Cali (V), tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, para el desarrollo del proyecto denominado LA RIBERITA III, en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-853986, ubicado en el Corregimiento de Pance, jurisdicción del(os) municipio(os) de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **GARCES EDER S.A.S.**, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.849.248,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili – Meléndez – Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, apoderado mediante poder especial otorgado por la sociedad **GARCES EDER S.A.S.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-036-002-069-2017. Apertura de Vías.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor (a) **JORGE OLMEDO CANTOR LONDOÑO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.287.206 de Cali (V), obrando en nombre propio, mediante escrito No. 191202017 presentado en fecha 10/03/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado PARCELACION HACIENDA MORALES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-455997, ubicado en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de cotos del proyecto.
- Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Certificado de tradición 370-455997
- Concepto técnico ambiental para esquema básico.
- Concepto de norma urbanística del predio.
- Certificado de riesgo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) **JORGE OLMEDO CANTOR LONDOÑO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.287.206 de Cali (V), obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, en el predio denominado PARCELACION HACIENDA MORALES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-455997, ubicado en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor(a) **JORGE OLMEDO CANTOR LONDOÑO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$282.670,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos

relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) **JORGE OLMEDO CANTOR LONDOÑO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.287.206 de Cali (V).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-070-2017. Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **JUAN CARLOS LENIS RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.699.928 expedida en Cali, y domicilio en carrera 1 Norte # 1N-109 Barrio Las Vegas de Yumbo, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 393222017 presentado en fecha 31/05/2017, solicita Prórroga de la Resolución CVC 710 No. 0713-001115 del 31 de diciembre de 2015, respecto del **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo proyecto de nivelación de terreno en el predio denominado LOTE OESTE POLIGONO 2 ubicado en el Corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de vías carreteables y explanación.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-233611.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de la Resolución CVC 710 No. 0713-001115 del 31 de diciembre de 2015.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Constancia de notificación Resolución CVC 710 No. 0713-001115 del 31 de diciembre de 2015.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JUAN CARLOS LENIS RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.699.928 expedida en Cali, y domicilio en carrera 1 Norte # 1N-109 Barrio Las Vegas de Yumbo, obrando en nombre propio, tendiente a la Prórroga de la Resolución CVC 710 No. 0713-001115 del 31 de diciembre de 2015, respecto del **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo proyecto de nivelación de terreno en el predio denominado LOTE OESTE POLIGONO 2 ubicado en el Corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JUAN CARLOS LENIS RENGIFO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$375.043,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JUAN CARLOS LENIS RENGIFO**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-175-2015

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora **ELIZABETH CAÑÓN CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.094.866 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **SION SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.794.338-5, mediante escrito No. 833022016 presentado en fecha 02/12/2016, solicita Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en beneficio del predio denominado CIUDAD DE DIOS II – ZONA COMERCIAL, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-138056 ubicado en el Corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de existencia y Representación Legal.
- Plano a mano alzada del diámetro de tubería y cabezal.
- Registro Único Tributario RUT.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Planos, memorias descriptivas, cálculos hidráulicos y estructurales del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ELIZABETH CAÑÓN CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.094.866 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **SION SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.794.338-5, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en beneficio del predio denominado CIUDAD DE DIOS II – ZONA COMERCIAL, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-138056 ubicado en el Corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **SION SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **ELIZABETH CAÑÓN CARDONA**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **SION SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-015-065-2017.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora **SOCORRO OROZCO DE LONDOÑO** identificada con cedula ciudadanía No. 38.976.613 expedida en Cali, y con domicilio en la carrera 100 b # 11ª – 50 plaza campestre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 449192017 presentado en fecha 23/06/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico**, en el predio denominado “S.N”, con matrículas inmobiliaria No.370-711917, ubicado en km 5 Quebrada del indio, Vereda los Andes, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No. 370-711917
3. Copia de la escritura pública No. 105 del 19 de enero de 2004
4. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora **SOCORRO OROZCO DE LONDOÑO**
5. Plano de ubicación del predio
6. Relación de costos del proyecto por valor de \$'12.107.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora SOCORRO OROZCO DE LONDOÑO identificada con cedula ciudadanía No. 38.976.613 expedida en Cali obrando en su propio nombre, y con domicilio en la carrera 100 b # 11ª – 50 plaza campestre, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico**, en el predio denominado “S.N”, ubicado en km 5 Quebrada del indio, Vereda los Andes, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora SOCORRO OROZCO DE LONDOÑO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$101.732.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora SOCORRO OROZCO DE LONDOÑO, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente
Expediente No. 0712-010-002-062-2017 Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora SOCORRO OROZCO DE LONDOÑO identificada con cedula ciudadanía No. 38.976.613 expedida en Cali, y con domicilio en la carrera 100 b # 11ª – 50 plaza campestre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 449192017 presentado en fecha 23/06/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico**, en el predio denominado “S.N”, con matrículas inmobiliaria No.370-711917, ubicado en km 5 Quebrada del indio, Vereda los Andes, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No. 370-711917

3. Copia de la escritura pública No. 105 del 19 de enero de 2004
4. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora SOCORRO OROZCO DE LONDOÑO
5. Plano de ubicación del predio
6. Relación de costos del proyecto por valor de \$'12.107.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora SOCORRO OROZCO DE LONDOÑO identificada con cedula ciudadanía No. 38.976.613 expedida en Cali obrando en su propio nombre, y con domicilio en la carrera 100 b # 11ª – 50 plaza campestre, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico**, en el predio denominado “S.N”, ubicado en km 5 Quebrada del indio, Vereda los Andes, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora SOCORRO OROZCO DE LONDOÑO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$101.732.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora SOCORRO OROZCO DE LONDOÑO, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente
Expediente No. 0712-010-002-**062-2017** Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **JUAN MANUEL GARCIA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.453 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 890.306.920-5, mediante escrito No. 108902017 presentado en fecha 09/02/2017, solicita Prórroga de la Resolución CVC 0710 No. 0711-000315 del 20 de abril de 2016 respecto de **Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-134584, denominado hacienda Egipto, en el corregimiento de Guachinte en jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal.
- Solicitud por escrito por parte del Representante Legal.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de existencia y Representación Legal.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JUAN MANUEL GARCIA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.453 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 890.306.920-5, tendiente a la Prórroga de la Resolución CVC 0710 No. 0711-000315 del 20 de abril de 2016 respecto de **Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-134584, denominado hacienda Egipto, en el corregimiento de Guachinte en jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$20.346,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JUAN MANUEL GARCIA GIRALDO**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-003-042-2015

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor RICARDO GRIJALBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.096.502 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 199212017 presentado en fecha 14/03/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-170418, ubicado en el Corregimiento la Felidia, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Sr. Ricardo Grijalba.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-170418
- Plano de ubicación del predio a mano alzada.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Certificado de Paz y salvo del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RICARDO GRIJALBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.096.502 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-170418, ubicado en el Corregimiento la Felidia, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor RICARDO GRIJALBA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali - Lili - Meléndez - Cañavalejo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor RICARDO GRIJALBA, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-170418, ubicado en el Corregimiento la Felidia, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.

Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-019-2017. Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, febrero 23 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **RAÚL HERNÁN SUÁREZ CADENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.148.062 expedida en Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ROY ALPHA S.A.**, con NIT. 890.301.868-7 y domicilio en la calle 15 # 32 – 198 km 2 en el municipio de Yumbo, mediante escrito No. 478092016 presentado en fecha 15/07/2016, solicita Renovación de **Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la sociedad ROY ALPHA S.A, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-60008, ubicado en la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional Emisiones Atmosféricas. (folio 3)
- Certificado de existencia y representación legal de ROY ALPHA S.A (folios 4-8)
- Certificado de Tradición del Predio. (folios 9-14)
- Concepto de Norma Urbanística No. 104-06-01-081-2016 emitido por la Alcaldía Municipal de Yumbo. (folios 16-19)
- Autorización por parte de INHUR S.A propietario del predio donde opera ROY ALPHA S.A, para adelantar trámite de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas. (folio 20)
- Datos generales de la empresa y estudios técnicos anexos. (folios 21-47)
- Costos Ambientales ROY ALPHA S.A y seguimiento permiso de emisiones. (folio 48)
- Plan de Contingencia – Sistema de Control Emisiones Atmosféricas. (folios 49-54)
- Copia del estudio de emisiones atmosféricas Roy Alpha S.A. (folios 55-71)
- Formato IE – 1 Roy Alpha S.A (folios 73-79)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **RAÚL HERNÁN SUÁREZ CADENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.148.062 expedida en Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ROY ALPHA S.A.**, con NIT. 890.301.868-7 y domicilio en la calle 15 # 32 – 198 km 2 en el municipio de Yumbo, tendiente a la Renovación del **Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas**, para la sociedad ROY ALPHA S.A, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-60008, ubicado en la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad. **ROY ALPHA S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$229.580.00.** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló y Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **RAÚL HERNÁN SUÁREZ CADENA**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ROY ALPHA S.A.**, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0713-036-009-013-2008. Renovación Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 31.907.782 de Cali (V), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificada con NIT. 900.955.041-5, mediante escrito No. 833492016 presentado en fecha 02/12/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-939959, ubicado a un costado de la urbanización rincón de las mercedes, Condominio denominado MANANTIAL DE LAS MERCEDES - jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Planos del predio.
- Planos de curva de nivel.
- Carta descriptiva de cuotas de relleno.
- Permiso de uso del suelo.
- Factibilidad de alcantarillado.
- Escritura pública.
- Certificado de tradición.
- Licencia de urbanismo.
- Certificado de Cámara y Comercio.
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante Legal
- Localización de la vía en plano IGAC 1:25000 y/o plano de coordenadas arbitrarias amarrado a punto Arcifinio (P.A) que permita identificar la localización del proyecto en escala adecuada. Los planos deben ir firmados por topógrafo o ingeniero con matricula profesional.
- Diseño geométrico de la vía en planos en planta y perfil a escala entre 1:2000 y 1:5000. Deben incluirse secciones transversales, pendientes longitudinales, obras propuestas, cruces de cauces y curvas de nivel en una franja mínimo de diez (10) metros a lado y lado de la vía.
- Procedencia de los materiales de construcción para afirmado de la banca.
- Indicar los volúmenes de corte (sitios) para efecto del movimiento de tierras y su lugar de disposición sea temporal o permanente.
- Informe sobre las características litológicas y estructurales del corredor de la vía, carretables o explanación, haciendo énfasis en los riesgos geotécnicos actuales y los que se pueden generar con la construcción de la vía.
- Plano Topográfico que incluya: perfil de la vía, explanación o carretables, cota de rasante, cota de corte. Pendiente Longitudinal, sitios de cruce con corrientes superficiales y drenajes; escalas h 1:2000 v: 1200.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señor(a) MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 31.907.782 de Cali (V), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.955.041-5, tendiente al Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-939959, ubicado a un costado de la urbanización rincón de las mercedes, Condominio denominado MANANTIAL DE LAS MERCEDES - jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.849.248,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señor(a) MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA, Representante Legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.

Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-002-037-2017. Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor (a) ANDRES FELIPE MARIN GONZALEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 8.356.317 de Envigado (A), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad **ALMACENES LA 14 S.A.**, identificada con NIT. 890.300.346-1, representada legalmente por el señor HERNAN ALONSO GIRALDO ARBELAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.838.191 de Bucaramanga (S), mediante escrito No. 270952017 presentado en fecha 11/04/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo de las obras a llevar a cabo en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-836513; 370-836514; 370-836515; 370-836516 propiedad de Almacenes la 14 S.A., ubicado en el corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.
- Formato de discriminación de cotos del proyecto.
- Formulario de solicitud de permisos autorización y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables diligenciado.
- Carta del representante legal de Corbeta donde autoriza a Construcciones y servicios S.A.S. y/o Andrés Felipe Marín González para iniciar trámite de "solicitud de apertura de vías carretables y explanaciones" con facultad para notificarse de la resolución (autenticada).
- Cedula de Solicitante Andrés Felipe Marín González.
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de Almacenes la 14 Hernán Alonso Giraldo Arbeláez.
- Copia del certificado de existencia y representación de Almacenes la 14.
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de Construcciones y servicios Juan Carlos Molina Correa.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de Construcciones y servicios.
- Copia de la licencia de construcción.
- Título minero de la cantera donde se extraerá el material.
- Permiso de botadero certificado donde se depositará la tierra de excavación.
- Certificado de tradición y libertad de los predios no mayor a 60 días.
- Concepto de norma urbanística.
- Planos:
 - a) Nivel 1 y 2 distancias y salidas de evacuación CN-3333 Rev. 0 19/19.
 - b) Secciones 3-3 y 4-4 CN-0333 REV 0 18/19.
 - c) Secciones 1-1 y 2-2 CN-0333 REV 0 17/19.
 - d) Fachada sur y oriental CN-0333 REV 0 16/19.
 - e) Fachada norte y occidental CN-0333 REV 0 15/19.
 - f) Fachadas generales CN-0333 REV 0 14/19.
 - g) Planta general de cubiertas CN-0333 REV 0 13/19.
 - h) Nivel 2 área de oficinas CN-0333 REV 0 12/19.
 - i) Nivel 2 área de almacenamiento CN-0333 REV 0 11/19.
 - j) Nivel 2 planta general CN-0333 REV 0 10/19.
 - k) Nivel 1 sector f CN-0333 REV 0 9/19.
 - l) Nivel 1 sector e CN-0333 REV 0 8/19.
 - m) Nivel 1 sector d CN-0333 REV 0 7/19.
 - n) Nivel 1 sector c CN-0333 REV 0 6/19.
 - o) Nivel 1 sector b CN-0333 REV 0 5/19.
 - p) Nivel 1 sector a CN-0333 REV 0 4/19.
 - q) Nivel 1 planta de bodega CN-0333 REV 0 3/19.
 - r) Nivel 1 Planta urbanística general CN-0333 REV 0 2/19.
 - s) Topografía lotes, localización cuadro de áreas CN-0333 REV 0 11/19.
 - t) Secciones generales terreno CN-0333.
 - u) Plano secciones topográficas levantado por Anyello Hernández.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ANDRES FELIPE MARIN GONZALEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 8.356.317 de Envigado (A), obrando en calidad de autorizado, mediante poder especial otorgado por la sociedad **ALMACENES LA 14 S.A.**, identificada con NIT. 890.300.346-1, representada legalmente por el señor HERNAN ALONSO GIRALDO ARBELAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.838.191 de Bucaramanga (S), tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para el desarrollo de las obras a llevar a cabo en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-836513; 370-836514; 370-836515; 370-836516 propiedad de Almacenes la 14 S.A., ubicado en el corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **ALMACENES LA 14 S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.849.248,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión

Cuenca Yumbo – Mulaló – Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) ANDRES FELIPE MARIN GONZALEZ, autorizado, mediante poder especial otorgado por la sociedad **ALMACENES LA 14 S.A.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-054-2017. Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA FERNANDA LOPEZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.026.089 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ALUMINIO NACIONAL S.A. – ALUMINA S.A.**, con NIT. 890.300.213-3 y domicilio en la carrera 32 # 11 - 101 en el municipio de Yumbo, mediante escrito No. 73792017 presentado en fecha 27/01/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la sociedad **ALUMINIO NACIONAL S.A. – ALUMINA S.A.**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-310309, ubicado en la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional Solicitud permiso de emisiones Atmosféricas.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de tradición.
- Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, gastos/mes.
- Plancha IGAC con la ubicación de la empresa.
- Plano con localización de instalaciones fuentes fijas de emisión.
- Concepto uso de suelo.
- Documento con fecha de inicio de actividades, información meteorológica básica del área afectada por las emisiones, descripción de procesos que generan emisiones, características técnicas de las fuentes de emisión.
- Información técnica sobre producción actual y proyección a cinco años. Consumo de materias primas, combustibles y programa de estudios de emisiones.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA FERNANDA LOPEZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.026.089 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ALUMINIO NACIONAL S.A. – ALUMINA S.A.** con NIT. 890.300.213-3 y domicilio en la carrera 32 # 11 - 101 en el municipio de Yumbo, tendiente a el Otorgamiento del **Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas**, para la sociedad **ALUMINIO NACIONAL S.A. – ALUMINA S.A.**, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-310309, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **ALUMINIO NACIONAL S.A. – ALUMINA S.A.** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.981.803,00**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARIA FERNANDA LOPEZ MARTINEZ**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ALUMINIO NACIONAL S.A. – ALUMINA S.A.**, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-009-053-2017. Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **MAURICIO AFANADOR GARCÉS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4, mediante escrito No. 31372017 presentado en fecha 13/01/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado **BOTANIKA**, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-693136 y 370-819011, ubicados en la calle 5 con carrera 138 en el sector de Pance, Vereda La Viga al sur del Municipio de Santiago de Cali - jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos.
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Cámara de comercio de Constructora Bolívar Cali S.A.
- RUT de constructora Bolívar Cali S.A.
- 7 Planos "Plano de urbanismo, levantamiento topográfico, plano de movimiento de tierra, perfiles de la vías y alcantarillado sanitario, pluvial y acueducto".
- Posibilidad del servicio de acueducto.

- Posibilidad del servicio de energía.
- Posibilidad de servicio de telecomunicaciones.
- Cronograma de ejecución de obra.
- Presupuesto de la obra.
- Copia de la cartera del proyecto.
- Certificado de disposición final de material del proyecto.
- Resolución permiso ambiental del sitio de disposición final de tierra de excavación y escombros.
- Resolución No. 169 de 2004 Explotación de materiales.
- Certificado de Registro Minero del proveedor de canteras.
- Certificado de tradición del predio.
- Autorización de Constructora Bolívar Cali S.A.
- Copia de la escritura pública del proyecto.
- Estudio de suelos.
- Informe de Gestión del Riesgo de inundaciones y vertimiento pluvial con ocupación de cauce.
- Un plano de planta general, sistema matriz de Aguas Lluvias 473-01.
- Un plano de acequia 6-1-2, planta, perfil y sección 473-02.
- Un plano de acequia 6-1, planta, perfil y sección 473-03.
- Un plano de entregas N° 1 y 2 planta, perfil y sección 473-04.
- Fichas ambientales.
- CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica, para el desarrollo del proyecto denominado BOTANIKA, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-693136 y 370-819011, ubicados en la calle 5 con carrera 138 en el sector de Pance, Vereda La Viga al sur del Municipio de Santiago de Cali - jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.618.944,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) MAURICIO AFANADOR GARCÉS, Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-015-049-2017. Ocupación de Cauce.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora CLAUDIA MARGARITA SALGADO MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.200 expedida en Popayán, y domicilio en la Carrera 105 No. 11-145, representante legal de la sociedad ESTUDIOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES ESPECIALIZADOS S.A.S. - ESTSAM S.A.S., y obrando como autorizada del señor HERMANN MÜRRLE ROJAS, representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A., con NIT 890.302.629-8 y domicilio en la Calle 50 No. 101-31 –Cali, mediante escrito No. 306922017 presentado en fecha 27/04/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el proyecto denominado MARFIL, en el predio lote manzana 4F etapa 5 -UG4 de Ciudad Meléndez, con matrícula inmobiliaria No. 370-950778, ubicado en la Calle jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones, debidamente diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ESTSAM S.A.S
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor HERMANN MÜRRLE ROJAS.
- Certificado de Tradición de los predios No. 370-950778 del 17 de mayo de 2017.
- Copia de la Escritura Pública No. 3.546 del 30 de diciembre de 2015, expedida por la Notaría Once del Circulo de Cali.
- Autorización otorgada por el representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A a la señora CLAUDIA MARGARITA SALGADO MOSQUERA
- Plan de manejo ambiental del proyecto Marfil
- Copia de la Resolución No. CU3-009897 de 2016 –Licencia de Urbanización de la Unidad de Gestión 4 Etapa 5.
- Estudios del Suelo
- Planos del Proyecto.
- Reporte de costos del proyecto \$17.394.585.295,45.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CLAUDIA MARGARITA SALGADO MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.200 expedida en Popayán, y domicilio en la Carrera 105 No. 11-145, representante legal de la sociedad ESTUDIOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES ESPECIALIZADOS S.A.S. - ESTSAM S.A.S., y obrando como autorizada del señor HERMANN MÜRRLE ROJAS, representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A., con NIT 890.302.629-8 y domicilio en la Calle 50 No. 101-31 –Cali, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación para el proyecto denominado MARFIL, en el predio lote manzana 4F etapa 5 -UG4 de Ciudad Meléndez, con matrícula inmobiliaria No. 370-950778, ubicado en la Calle jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.849.248)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañavalejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora CLAUDIA MARGARITA SALGADO MOSQUERA, obrando como autorizada del señor HERMANN MÜRRLE ROJAS, representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial - DAR Suroccidente

Elaboró: Paula Andrea Bravo – Profesional Especializado -Dar Suroccidente.
Expediente No. 0712-036-002-**057-2007** p. vías

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) AMPARO BAFFONI MARTINEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.933.473 expedida en Cali (V), obrando como Representante Legal de la sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S.P. — COLOMBIASEO S.A E.S.P.**, con NIT. 805.025.760-8 y domicilio en la ciudad de Yumbo, mediante escrito No. 233092017 presentado en fecha 28/03/2017, solicita Otorgamiento de **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA DESINTEGRACIÓN VEHICULAR** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-714162, ubicado en la jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Cámara Comercio Colombiaseo S.A E.S.P.
- Rut Colombiaseo S.A E.S.P.
- Cedula representante legal.
- Uso de Suelo y Norma Urbanística.
- Contrato de arrendamiento del predio inmueble Servintegrales S.A E.S.P. — Colombiaseo S.A E.S.P.
- Carta autorización para Colombiaseo S.A. E.S.P. trámites ante la CVC emitida por Servintegrales S.A E.S.P.
- Certificado de tradición del predio.
- Cámara Comercio Servintegrales SA ESP.
- Cedula representante legal de Servintegrales SA ESP.
- Copia de escrituras del predio.
- Plan de desintegración de vehículos.
- Planos y descripción técnica de las instalaciones para el proceso de desintegración vehicular.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) AMPARO BAFFONI MARTINEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.933.473 expedida en Cali (V), obrando como Representante Legal de la sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S.P. — COLOMBIASEO S.A E.S.P.**, con NIT. 805.025.760-8 y domicilio en la ciudad de Yumbo, tendiente al Otorgamiento de **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL**

PARA LA DESINTEGRACIÓN VEHÍCULAR, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-714162, ubicado en la jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) AMPARO BAFFONI MARTINEZ, obrando como Representante Legal de la sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S.P. — COLOMBIASEO S.A E.S.P**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abogado Sustanciador DAR Suroccidente.

Revisó. Abogado Especializado Ronald Cadena Solano DAR Suroccidente.

Expediente No.0713-036-021-056-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor JAIRO MONTES DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.999.553 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GARCES EDER S.A.S** identificada con NIT No. 890.320.910-1, mediante escrito No. 129382017 presentado en fecha 14/02/2017, solicita Modificación de la Resolución CVC 0710 No. 0711-000671 del 10 de octubre de 2012 de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado PARCELACION LA RIBERITA ETAPA No. 3, ubicado en la Avenida La Riberita entre carreras 103 y 122, Corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de existencia y Representación Legal.
- Formulario del Registro Único Tributario RUT.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIRO MONTES DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.999.553 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GARCES EDER S.A.S** identificada con NIT No. 890.320.910-1, tendiente a la Modificación de la Resolución CVC 0710 No. 0711-000671 del 10 de octubre de 2012 de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado PARCELACION LA RIBERITA ETAPA No. 3, ubicado en la Avenida La Riberita entre carreras 103 y 122, Corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, sociedad **GARCES EDER S.A.S**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.479.398,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali – Lili – Meléndez - Cañavalejo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JAIRO MONTES DIAZ, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GARCES EDER S.A.S**, tendiente a la Modificación de la Resolución CVC 0710 No. 0711-000671 del 10 de octubre de 2012 de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado PARCELACION LA RIBERITA ETAPA No. 3, ubicado en la Avenida La Riberita entre carreras 103 y 122, Corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 91.204.937 de Bucaramanga (S), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A – E.S.P.**, identificada con NIT. 800.167.643-5, mediante escrito No. 174772017 presentado en fecha 03/03/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado GASODUCTO JAMUNDÍ - GUACHINTE - ROBLES - TIMBA, en predios ubicados en intersecciones del Río Claro, Río Guachinte, Quebrada Tinaja y Quebrada Robles - jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 4 Formularios Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos
- 4 Formularios con Tabla resumen Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- 4 Planos topográficos detallados con la ubicación espacial de los cruces (fuentes hídricas), diseños tipo, trazado de la red, resumen de las memorias de cálculo.
- Copia procedimiento de cruces aéreos con estructura metálica Copia de procedimiento de perforación dirigida.
- Concepto sobre Socavación.
- Copia cedula de ciudadanía representante legal.
- Certificado de existencia y Representación Legal de GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
- Los cruces se ejecutarán sobre espacio público de la vía Departamental, se anexa Resolución 010-61-0736, de la Gobernación del Valle.
- No se anexa permiso de propietarios, pues la metodología de perforación horizontal dirigida, no requiere intervención en espacios privados.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 91.204.937 de Bucaramanga (S), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A – E.S.P.**, identificada con NIT. 800.167.643-5, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica, para el desarrollo del proyecto denominado GASODUCTO JAMUNDÍ - GUACHINTE - ROBLES - TIMBA, en predios ubicados en intersecciones del Río Claro, Río Guachinte, Quebrada Tinaja y Quebrada Robles - jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A – E.S.P.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$282.670,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO, Representante Legal de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A – E.S.P.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-015-052-2017. Ocupación de Cauce.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor **JOHN JAIRO PELAEZ TEJADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.846.131, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL TASPAS S.A**, con NIT. 900.034.189-4 y domicilio en el kilómetro 15 vía Panamericana Jamundí, mediante escrito No. 180282017 presentado en fecha 06/03/2017, solicita Renovación de **Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL TASPAS S.A**, en

los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-400402 y 370-400404, ubicados en la jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional Solicitud permiso de emisiones Atmosféricas.
- Solicitud por escrito.
- Copia de la Resolución CVC No. 0711-001016 del 09 de diciembre de 2015.
- Carta Radicado No. 49262017.
- Carta Radicado No. 406482016.
- Respuesta CVC 0711-49262017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOHN JAIRO PELAEZ TEJADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.846.131, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL TASPAS S.A.**, con NIT. 900.034.189-4 y domicilio en el kilómetro 15 vía Panamericana Jamundí, tendiente a la Renovación del **Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas**, para la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL TASPAS S.A.**, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-400402 y 370-400404, ubicados en la jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL TASPAS S.A.** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$396.361,00**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

PARÁGRAFO TERCERO: Requerir a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL TASPAS S.A.** con NIT 900.034.189-4, allegar la siguiente documentación:

- Incluir en el formato de discriminación y costos el avalúo catastral del predio.
- Equipos con número P.E.F. y serie en lugar visible.
- Opacímetros con lentes de seguridad – calibración.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JOHN JAIRO PELAEZ TEJADA**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL TASPAS S.A.**, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-001-2014. Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor HECTOR FABIO DIAZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.282.431 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 242292017 presentado en fecha 30/03/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado EL ENSUEÑO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-17103, ubicado en la Vereda San Vicente, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Autorizaciones por escrito de los copropietarios del predio.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los copropietarios del predio.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-17103.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Escritura Pública del Predio.
- Fotocopia del impuesto predial unificado.
- Esquema de la obra a desarrollar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HECTOR FABIO DIAZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.282.431 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado EL ENSUEÑO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-17103, ubicado en la Vereda San Vicente, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor HECTOR FABIO DIAZ DELGADO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$808.036,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor HECTOR FABIO DIAZ DELGADO, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado EL ENSUEÑO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-17103, ubicado en la Vereda San Vicente, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-047-2017. Aguas Superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señora LILIANA MORENO LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.989.305 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 282662017 presentado en fecha 18/04/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado FINCA SANTA HELENA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-724758, ubicado en Corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-724758
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LILIANA MORENO LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.989.305 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado FINCA SANTA HELENA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-724758, ubicado en Corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora LILIANA MORENO LOPEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$403.965,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora LILIANA MORENO LOPEZ, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado FINCA SANTA HELENA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-724758, ubicado en Corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-045-2017. Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor (a) **JONAS MARIA CARDONA QUINTERO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 6.052.413 de Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 218542017 presentado en fecha 22/03/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto en el lote EL MAMEYAL, el cual se llevará a cabo en los predios identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-161948, 370-244239, 370-197914 y 370-161964, ubicados en la Vereda Los Andes, Corregimiento Los Andes, jurisdicción del(os) municipio(o) de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato Solicitud apertura de vías, carretables y explanaciones.
- Formato para Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Plano de Levantamiento topográfico actual.
- Plano Propuesta Niveles.
- Plano Manejo de Aguas Lluvias.
- Memoria descriptiva del Proyecto.
- Copia de las Carteras.
- Copia del Uso del Suelo.
- Copia del Concepto Ambiental.
- Concepto de Localización y norma.
- Copia de la Escritura 2793 de junio 30 de 1992 y Escritura 1029 de Marzo 31 de 2016.
- Copia de los certificados de tradición de los 4 lotes identificados con los números: 370-161948, 370-244239, 370-197914 y 370-161964.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) **JONAS MARIA CARDONA QUINTERO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 6.052.413 de Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para el desarrollo del proyecto en el lote EL MAMEYAL, el cual se llevará a cabo en los predios identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-161948, 370-244239, 370-197914 y 370-161964, ubicados en la Vereda Los Andes, Corregimiento Los Andes, jurisdicción del(os) municipio(o) de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JONAS MARIA CARDONA QUINTERO**, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$403.965,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali - Lili - Meléndez - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JONAS MARIA CARDONA QUINTERO**, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para el desarrollo del proyecto en el lote EL MAMEYAL, el cual se llevará a cabo en los predios identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-161948, 370-244239, 370-197914 y 370-161964, ubicados en la Vereda Los Andes, Corregimiento Los Andes, jurisdicción del(os) municipio(o) de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-036-002-051-2017. Apertura de Vías.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor (a) **JONAS MARIA CARDONA QUINTERO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 6.052.413 de Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 218542017 presentado en fecha 22/03/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto en el lote EL MAMEYAL, el cual se llevará a cabo en los predios identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-161948, 370-244239, 370-197914 y 370-161964, ubicados en la Vereda Los Andes, Corregimiento Los Andes, jurisdicción del(os) municipio(o) de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato Solicitud apertura de vías, carretables y explanaciones.
- Formato para Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Plano de Levantamiento topográfico actual.
- Plano Propuesta Niveles.
- Plano Manejo de Aguas Lluvias.

- Memoria descriptiva del Proyecto.
- Copia de las Carteras.
- Copia del Uso del Suelo.
- Copia del Concepto Ambiental.
- Concepto de Localización y norma.
- Copia de la Escritura 2793 de junio 30 de 1992 y Escritura 1029 de Marzo 31 de 2016.
- Copia de los certificados de tradición de los 4 lotes identificados con los números: 370-161948, 370-244239, 370-197914 y 370-161964.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) **JONAS MARIA CARDONA QUINTERO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 6.052.413 de Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para el desarrollo del proyecto en el lote EL MAMEYAL, el cual se llevará a cabo en los predios identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-161948, 370-244239, 370-197914 y 370-161964, ubicados en la Vereda Los Andes, Corregimiento Los Andes, jurisdicción del(os) municipio(o) de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JONAS MARIA CARDONA QUINTERO**, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$403.965,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali - Lili - Meléndez - Cañaveralejo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JONAS MARIA CARDONA QUINTERO**, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para el desarrollo del proyecto en el lote EL MAMEYAL, el cual se llevará a cabo en los predios identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-161948, 370-244239, 370-197914 y 370-161964, ubicados en la Vereda Los Andes, Corregimiento Los Andes, jurisdicción del(os) municipio(o) de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-036-002-051-2017. Apertura de Vías.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor (a) **JONAS MARIA CARDONA QUINTERO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 6.052.413 de Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 218542017 presentado en fecha 22/03/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto en el lote EL MAMEYAL, el cual se llevará a cabo en los predios identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-161948, 370-244239, 370-197914 y 370-161964, ubicados en la Vereda Los Andes, Corregimiento Los Andes, jurisdicción del(os) municipio(o) de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato Solicitud apertura de vías, carretables y explanaciones.
- Formato para Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Plano de Levantamiento topográfico actual.
- Plano Propuesta Niveles.
- Plano Manejo de Aguas Lluvias.
- Memoria descriptiva del Proyecto.
- Copia de las Carteras.
- Copia del Uso del Suelo.
- Copia del Concepto Ambiental.
- Concepto de Localización y norma.
- Copia de la Escritura 2793 de junio 30 de 1992 y Escritura 1029 de Marzo 31 de 2016.
- Copia de los certificados de tradición de los 4 lotes identificados con los números: 370-161948, 370-244239, 370-197914 y 370-161964.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) **JONAS MARIA CARDONA QUINTERO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 6.052.413 de Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para el desarrollo del proyecto en el lote EL MAMEYAL, el cual se llevará a cabo en los predios identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-161948, 370-244239, 370-197914 y 370-161964, ubicados en la Vereda Los Andes, Corregimiento Los Andes, jurisdicción del(os) municipio(o) de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JONAS MARIA CARDONA QUINTERO**, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$403.965,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali - Lili - Meléndez - Cañaveralejo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JONAS MARIA CARDONA QUINTERO**, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para el desarrollo del proyecto en el lote EL MAMEYAL, el cual se llevará a cabo en los predios identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-161948, 370-244239, 370-197914 y 370-161964, ubicados en la Vereda Los Andes, Corregimiento Los Andes, jurisdicción del(os) municipio(o) de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-036-002-051-2017. Apertura de Vías.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señora MARIA INES BOTERO DE FALABELLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.102.911 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 234002017 presentado en fecha 28/03/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado MARATEA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-37882, ubicado en la Vereda San Antonio, Corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Fotocopia de impuesto predial unificado.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-37882.
- Fotocopia del escritura pública del predio.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Plano a mano alzada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA INES BOTERO DE FALABELLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.102.911 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado MARATEA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-37882, ubicado en la Vereda San Antonio, Corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA INES BOTERO DE FALABELLA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –

CVC, la suma de **\$808.036,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali - Lili - Meléndez - Cañaveralejo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora MARIA INES BOTERO DE FALABELLA, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado MARATEA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-37882, ubicado en la Vereda San Antonio, Corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-048-2017. Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.93.355.890, expedida en Ibagué (Tolima), y domicilio en Santiago de Cali, obrando como autorizado y Representante legal de **INGENIERÍA Y ASESORÍAS FORESTAL S.A.S.**, con NIT. 900.625.892-0, autorizada por el señor **HERMANN MURRLE ROJAS**, segundo suplente del representante legal de la Constructora **MELÉNDEZ S.A** con NIT.890302629-8 y domicilio en Santiago de Cali (Valle), mediante escrito No.218962017 presentado en fecha 22/03/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para construcción urbanística, en el predio con matrículas inmobiliaria No.370-929435, ubicado en la Unidad de Gestión II, entre carrera 98E y 98F Y LA Calle 60 Y Carrera 102, Barrio Ciudad Melendez, jurisdicción del(os) municipio(o) de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de apertura de Vías, carretables y explanación.
- Descripción del proyecto Parque residencial Celeste
- Licencia de construcción expedido por la Curaduría Urbana tres.
- Poder especial del señor HERMANN MURRLE ROJAS, segundo suplente del representante legal de la constructora MELENDEZ S.A, al ingeniero HUGO LINO GRISALES VASQUEZ.
- Certificado de Cámara y Comercio de la constructora MELENDEZ S.A.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor JOSE LUIS CABAL SACLEMENTE

- Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor HERMANN MURRLE ROJAS
- Certificado de Cámara y Comercio de INGENIERIA Y ASESORIA FORESTAL S.A.
- Formulario de Registro Único de Registro tributario INGENIERIA Y ASESORIAS FPRESTAL S.A.S
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No.370-929435
- Copia Escritura pública del predio en 3546 del 30 de diciembre de 2015.
- Certificado de disponibilidad de servicio de telecomunicaciones EMCALI.
- Posibilidad de prestación de servicio públicos de acueducto y alcantarillado EMCALI
- Posibilidad de prestación de servicios de energía de EMCALI
- Cronograma de actividades
- Certificado para la disposición de escombros
- Certificado para el suministro de, ateria de base y sub base.
- Estudio de suelo Celeste Parque Residencial
- Cantidades de obra.
- Plan de manejo Ambiental para el proyecto
- Planos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.93.355.890 expedida en Ibagué (Tolima), y domicilio en Santiago de Cali, obrando como autorizado y Representante legal de **INGENIERÍA Y ASESORÍAS FORESTAL S.A.S.**, con NIT. 900.625.892-0, autorizada por el señor HERMANN MURRLE ROJAS, segundo suplente del representante legal de la Constructora **MELÉNDEZ S.A** con NIT. 890302629-8 y domicilio en Santiago de Cali (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación para construcción urbanística, en el predio con matrículas inmobiliaria No.370-929435, ubicado en la Unidad de Gestión II, entre carrera 98E y 98F Y LA Calle 60 Y Carrera 102, Barrio Ciudad Melendez, jurisdicción del(os) municipio(o) de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad. Constructora **MELÉNDEZ S.A.**, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.849.248 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066-2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, obrando como Representante Legal de la sociedad **INGENIERÍA Y ASESORÍAS FORESTAL S.A.S.**, con NIT. 900.625.892-0, autorizada por el señor **HERMANN MURRLE ROJAS**, segundo suplente del representante legal de la Constructora **MELÉNDEZ S.A** con NIT. 890302629-8 y domicilio en Santiago de Cali (Valle)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director territorial - Dirección ambiental regional suroccidente

Elaboró:Abg. Ramiro Peña Molina - Sustanciador Contratista-DAR Suroccidente

Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano –Contratista- DAR Suroccidente

Expediente No.0712-036-002-042-2017 Apertura de Vías

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor PABLO SARA VIA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.653 expedida en Manizales (C), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 289252017 presentado en fecha 20/04/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado CABAÑA No. 6, identificado con matrícula inmobiliaria 370-184260, ubicado en la Vereda Las Cabañas, Corregimiento La Felidia, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-184260.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Escritura Pública del Predio.
- Fotocopia del pago impuesto predial unificado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor PABLO SARA VIA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.653 expedida en Manizales (C), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado CABAÑA No. 6, identificado con matrícula inmobiliaria 370-184260, ubicado en la Vereda Las Cabañas, Corregimiento La Felidia, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor PABLO SARA VIA GARCÍA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$144.349,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali – Lili – Meléndez - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor PABLO SARAVIA GARCÍA, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado CABAÑA No. 6, identificado con matrícula inmobiliaria 370-184260, ubicado en la Vereda Las Cabañas, Corregimiento La Felidia, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-046-2017. Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor VICENTE RAMIRO APRAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.271.959 expedida en Bogotá D.C. y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 439282016 presentado en fecha 01/07/2016, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución CVC No. 0710-0711-001062 del 27 de diciembre de 2011, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LA SORPRESA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-508426 – 370573934 – 37038788 - 370508427, ubicado en el Corregimiento Palo de la Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificados de Tradición Matrículas Inmobiliarias No. 370-508426 – 370573934 – 37038788 – 370508427.
- Escritura pública del predio. No. 452 de 2014.
- Autorización del copropietario.
- Plano de ubicación del predio.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Concepto de uso del suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentado por el señor VICENTE RAMIRO APRAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.271.959 expedida en Bogotá D.C. y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Traspaso de Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución CVC No. 0710-0711-001062 del 27 de diciembre de 2011, para el predio denominado LA SORPRESA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-508426 – 370573934 – 37038788 - 370508427, ubicado en el Corregimiento Palo de la Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor VICENTE RAMIRO APRAEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$20.346,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor VICENTE RAMIRO APRAEZ, obrando en nombre propio, tendiente al Traspaso de Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución CVC No. 0710-0711-001062 del 27 de diciembre de 2011, para el predio denominado LA SORPRESA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-508426 – 370573934 – 37038788 - 370508427, ubicado en el Corregimiento Palo de la Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-101-2011 Traspaso Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE IVAN CARMONA CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.515.830 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Apoderado de la Sociedad COOPERATIVA SANTANDERIANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETRA, con NIT. 890.200.928-7, Representada Legalmente por el señor JORGE ELIECER GALLO SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.220.180, expedida en Bucaramanga, mediante escrito No.211382017presentado en fecha17/03/2017, aportando información complementaria, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el LOTE 2 A, con matrícula inmobiliaria No. 370-7255789, ubicado en la Zona Industrial de la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Apertura de Vías carreteables y/o Explanación.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad
- Documentos legales de tenencia de tierra del predio.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad
- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble
- Fotocopia de la Cédula del Representante Legal de la Sociedad
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía del Apoderado
- Escritura Pública No. 3811 del 17 de septiembre de 2007, Notaria 31 de Bogotá.
- Poder Especial
- Certificado de uso de uso de suelo expedido por parte de la secretaria de planeación municipal de Yumbo.
- Consolidado del cálculo de volúmenes tanto de excavación como el de relleno para el área del proyecto.
- Plano de relleno (planimetría del área del proyecto afectable.
- Planos de las secciones de corte de excavación y de relleno.
- Plano de sistema de manejo de aguas.
- Resolución otorgada por la Autoridad Ambiental de la Cantera que suministrara los agregados para el relleno.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE IVAN CARMONA CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.515.830 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Apoderado de la Sociedad COOPERATIVA SANTANDERIANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETLAN, con NIT. 890.200.928-7, Representada Legalmente por el señor JORGE ELIECER GALLO SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.220.180, expedida en Bucaramanga, tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para el LOTE 2 A, con matrícula inmobiliaria No. 370-7255789, ubicado en la Zona Industrial de la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad COOPERATIVA SANTANDERIANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETLAN, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.849.248,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo, Yumbo, Mulaló y Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JORGE ELIECER GALLO SALCEDO, obrando como representante legal de la sociedad COOPERATIVA SANTANDERIANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETLAN, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-004-235-2016. Apertura de Vías carretables y/o Explanación.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) CLAUDIA MARGARITA SALGADO MOSQUERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 34.546.220 de Popayán, representante legal de la sociedad ESTUDIOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES ESPECIALIZADOS S.A.S – ESTSAM S.A.S, identificada con el NIT. 900.652.270-4, obrando en calidad de autorizada mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, identificada con NIT. 890302629-8, representada legalmente por el señor JOSE LUIS CABAL SANCLEMENTE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.876.084, mediante escrito No. 797802016 presentado en fecha 18/11/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación y de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del

proyecto denominado SOL DE LA LLANURA, en el predio propiedad de las sociedades GARCÉS EDER S.A.S y JAPIO GARCÉS & CIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-744147, ubicado dentro del gran proyecto CINCO SOLES, sobre la vía Panamericana que conduce de Cali a Popayán (a margen izquierda), entre calles 30 y 31, jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.
- Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal Único.
- Formato de Costos del Proyecto.
- Descripción detallada del Proyecto SOL DE LA LLANURA.
- Certificado de Existencia y Representación Legal CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A
- Poder especial otorgado a la Sociedad ESTUDIOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES ESPECIALIZADOS S.A.S – ESTSAM S.A.S
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la Representante Legal de ESTSAM S.A.S
- Escritura Pública del Predio.
- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble.
- Licencia de Urbanismo.
- Plano de localización Planta Urbanística y cuadro de áreas del Proyecto SOL DE LA LLANURA.
- Certificado y constancia del manejo del material de excavación y escombros.
- Cronogramas de obras.
- Control de inundaciones del proyecto SOL DE LA LLANURA y propuestas de obras de manejo de aguas pluviales.
- Estudio de Suelos
- Manejo de aguas servidas
- Cronograma Seguimiento y Monitoreo.
- 4 Planos.
- Fichas Forestales. Inventario Forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a)CLAUDIA MARGARITA SALGADO MOSQUERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 34.546.220 de Popayán, representante legal de la sociedad ESTUDIOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES ESPECIALIZADOS S.A.S – ESTSAM S.A.S, identificada con el NIT. 900.652.270-4, obrando mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, identificada con NIT. 890302629-8, representada legalmente por el señor JOSE LUIS CABAL SANCLEMENTE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.876.084, tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, y de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para el desarrollo del proyecto denominado SOL DE LA LLANURA, en el predio propiedad de las sociedades GARCÉS EDER S.A.S y JAPIO GARCÉS & CIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-744147, ubicado dentro del gran proyecto CINCO SOLES, sobre la vía Panamericana que conduce de Cali a Popayán (a margen izquierda), entre calles 30 y 31, jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO:Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.724.788,00 por concepto de Apertura de vías, carretables y/o explanaciones, y la suma de \$1.929.211,00 por concepto de Aprovechamiento Forestal Único, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO:La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suoroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) JOSE LUIS CABAL SANCLEMENTE, Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Tania Sanclemente Escobar. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-002-254-2016. Apertura de vías, carretables y/o explanaciones y Permiso de Aprovechamiento Forestal Único.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, identificada con NIT. 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26.236.705 de Palmira (V), mediante escrito No.220862017 presentado en fecha 22/03/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado PROYECTO CIUDAD GUABINAS, en los predios identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-440268 y 370-143284 de propiedad de Época S. A., Matricula Inmobiliaria 370-427683 de propiedad de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A., Matricula Inmobiliaria 370-72426, 370-408914 y 370-384636 de Propiedad de Alianza Fiduciaria S.A., y Matricula Inmobiliaria 370-418777, 370-408913, 370-418778 y 370-111208 Propiedad de Jaramillo Mora., ubicados en la Calle 10 Vía antigua Cali-Yumbo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato Solicitud de ocupación de cauce debidamente diligenciado.
- Poder expedido por el representante legal de Jaramillo Mora S. A. al Ingeniero Hugo Lino Grisales.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de Hugo Lino Grisales Vásquez.
- Fotocopia Cámara y Comercio de la firma Ingeniería y Asesorías Forestal S.A.S.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de Jaramillo Mora S. A.
- Fotocopia Cámara y Comercio de Jaramillo Mora S. A. del 01 de marzo de 2017.
- Poder expedido por el representante legal de Alianza Fiduciaria S.A. al representante legal de Jaramillo mora S.A.
- Fotocopia Certificación de la Calidad de Fideicomitente de Jaramillo Mora S.A. por parte de Alianza Fiduciaria S.A.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de Alianza Fiduciaria S.A.
- Fotocopia Cámara y Comercio de Alianza Fiduciaria S. A. del 01 de marzo de 2017.
- Poder Expedido por el representante legal de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A. al representante legal de Jaramillo Mora S.A.
- Fotocopia de la cédula de Ciudadanía del representante legal de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A.
- Fotocopia de la Cámara y Comercio de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A. del 01 de Julio de 2016 y 13 de Marzo de 2017.
- Poder Expedido por el representante legal de Inversiones Guabinas S.A.S. al representante legal de Jaramillo Mora S.A.
- Autorización del Representante legal de Agropecuaria y Reforestadora Guabinas en liquidación, Absorbida por Inversiones Guabinas S.A.S. a Jaramillo Mora S. A.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de Inversiones Guabinas S.A.S.
- Fotocopia de la Cámara y Comercio de Inversiones Guabinas S.A.S. del 13 de marzo de 2017.
- Autorización Expedida por el representante legal de EPOCA S. A. al representante legal de Jaramillo Mora S. A.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de EPOCA S. A.
- Fotocopia de la Cámara y Comercio de EPOCA S. A. del 13 de Marzo de 2013.
- Fotocopia de los Certificados de tradición No. 370-72426, 370-408914 y 370-384636 Propiedad de Alianza Fiduciaria S.A., y 370-418777, 370-408913, 370-418778 y 370-111208 Propiedad de Jaramillo Mora S.A., 370-440268 y

370-143284 Propiedad de Época S. A. S.A., y 370-427683 Propiedad de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A. del 10 de marzo de 2017.

- Fotocopia de la Escritura 547 del 25-03-2014 de la Notaria Decima de Cali.
- Fotocopia de la Escritura 918 del 25-03-2015 de la Notaria Cuarta de Cali.
- Fotocopia de la Escritura 1995 del 30-09-2014 de la Notaria Única de Yumbo.
- Fotocopia de la Escritura 3632 del 18-09-2014 de la Notaria Tercera de Cali.
- Fotocopia de la Escritura 3460 del 08-09-015 de la Notaria Cuarta de Cali.
- Fotocopia de la Escritura 1071 del 27-03-2012 de la Notaria 21 de Cali.
- Fotocopia de la Escritura 3177 del 01-09-1998 de la Notaria Dos de Cali.
- Fotocopia de la Escritura 3022 del 05-11-1999 de la Notaria Catorce de Cali.
- Fotocopia de la Resolución 104.21.01.1-009-15 de diciembre 29 de 2015 correspondiente al Proyecto Urbanístico General y Licencia de Urbanización en la Modalidad de Desarrollo Etapa 1 del Proyecto Ciudad Guabinas.
- Copia del plano PUO1 Proyecto Urbanístico General.
- Copia del plano PUO2 Proyecto Urbanístico General.
- Copia del plano PUO3 Proyecto Urbanístico General Sistema Vial.
- Copia del plano PUO4 Levantamiento Topográfico e Identificación Predial Proyecto Urbanístico General.
- Copia del plano UR01 Urbanismo Etapa 1.
- Copia del Certificado de Uso del Suelo predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-440268.
- Copia del Certificado de Uso del Suelo predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-143284.
- Copia del Certificado de Uso del Suelo predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-427683.
- Copia del Certificado de Uso del Suelo predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-724426.
- Memorias de Cálculos Diseño Hidráulico Ciudad Guabinas.
- Planos Control de Inundaciones.
- Calculo de Movimientos de Tierras Vías, Alcantarillado pluvial y Lagunas de regulación y Alcantarillado Sanitario.
- Estudio Vial y de Transporte Ciudad Guabinas.
- Planos Diseños Viales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a)HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad JARAMILLO MORA S.A, identificada con NIT. 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26.236.705 de Palmira (V), tendiente alOtorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para el desarrollo del proyecto denominado PROYECTO CIUDAD GUABINAS, en los predios identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-440268 y 370-143284 de propiedad de Época S. A., Matrícula Inmobiliaria 370-427683 de propiedad de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A., Matrícula Inmobiliaria 370-72426, 370-408914 y 370-384636 de Propiedad de Alianza Fiduciaria S.A., y Matrícula Inmobiliaria 370-418777, 370-408913, 370-418778 y 370-111208 Propiedad de Jaramillo Mora., ubicados en la Calle 10 Vía antigua Cali-Yumbo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO:Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de\$1.618.944,00de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO:La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregadapor la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad deCali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaArroyohondo - Yumbo -Mulaló -Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, apoderado mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-015-047-2017. Ocupación de Cauce.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor JESUS MARIA PUENTES CALERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.439.448 expedida en Cali, y domicilio en la calle 8 oeste # 4 – 122 apto 501 de Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 189222017 presentado en fecha 09/03/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para las obras que se llevarán a cabo en las derivaciones de la quebrada La Samaria, afluente del río aguacatal, para el beneficio del predio los Piojos, ubicado en la vereda Los Laureles, Corregimiento de la Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
- Solicitud por escrito suscrita a nombre propio.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Sr. Jesús María Puentes Calero.
- 7 Planos de las obras a desarrollar.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESUS MARIA PUENTES CALERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.439.448 expedida en Cali, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para las obras que se llevarán a cabo en las derivaciones de la quebrada La Samaria, afluente del río aguacatal, para el beneficio del predio los Piojos, ubicado en la vereda Los Laureles, Corregimiento de la Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JESUS MARIA PUENTES CALERO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$144.349,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili – Meléndez – Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JESUS MARIA PUENTES CALERO, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para las obras que se llevarán a cabo en las derivaciones de la quebrada La Samaria, afluente del río aguacatal, para el beneficio del predio los Piojos, ubicado en la vereda Los Laureles, Corregimiento de la Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-179-2007. Ocupación de Cauce.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE IGNACIO BEDOYA AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.876.859 expedida en Buga (V), y domicilio en la vereda El Vergel – Corregimiento La Elvira, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 876462016 presentado en fecha 22/12/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LOTE No. 18, identificado con matrícula inmobiliaria 370-319369, ubicado en la Parcelación PROCAMPO, Vereda El Vergel, Corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-319369
- Fotocopia Cédula de ciudadanía del solicitante.
- Escritura Pública del Predio.
- Plano de la ubicación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE IGNACIO BEDOYA AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.876.859 expedida en Buga (V), y domicilio en la vereda El Vergel – Corregimiento La Elvira, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficial para el predio denominado LOTE No. 18, identificado con matrícula inmobiliaria 370-319369, ubicado en la Parcelación PROCAMPO, Vereda El Vergel, Corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE IGNACIO BEDOYA AGUDELO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$808.036,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali - Lili – Meléndez - Cañavalejo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JOSE IGNACIO BEDOYA AGUDELO, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficial espara el predio denominado LOTE No. 18, identificado con matrícula inmobiliaria 370-319369, ubicado en la Parcelación PROCAMPO, Vereda El Vergel, Corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-007-2017. Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señora JULIETA PALACIO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.951.839 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 104152017 presentado en fecha 08/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-618041, ubicado en el Lote 11-12 Corregimiento de Meléndez – Paraje de Villa de Villacarmelo, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-618041
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía del autorizado para gestionar el trámite.
- Escritura Pública del Predio.
- Recibo de pago del impuesto predial.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora JULIETA PALACIO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.951.839 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-618041, ubicado en el Lote 11-12 Corregimiento de Meléndez – Paraje de Villa de Villacarmelo, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ROSA JULIETA PALACIO GONZALEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$403.965,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO:La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali - Lili – Meléndez - Cañaveralejo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora JULIETA PALACIO GONZALEZ, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-618041, ubicado en el Lote 11-12 Corregimiento de Meléndez – Paraje de Villa de Villacarmelo, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-026-2017. Aguas Superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señora LUZ MARY RUIZ FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.995.920 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 863562016 presentado en fecha 16/12/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –

CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado VERACRUZ, identificado con matrícula inmobiliaria 370-625049, ubicado en la Vereda Rio Claro, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-625049
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Escritura Pública del Predio.
- Recibo de pago del impuesto predial.
- Plano a mano alzada de la ubicación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LUZ MARY RUIZ FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.995.920 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado VERACRUZ, identificado con matrícula inmobiliaria 370-625049, ubicado en la Vereda Rio Claro, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ROSA LUZ MARY RUIZ FERNANDEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.213.904,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora LUZ MARY RUIZ FERNANDEZ, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado VERACRUZ, identificado con matrícula inmobiliaria 370-625049, ubicado en la Vereda Rio Claro, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0711-010-002-030-2017. Aguas Superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora MONICA AVILA BALLESTEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No.67.013.429 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 191282017presentado en fecha10/03/2017, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución CVC No. 0710-0711-000174 del 25 de febrero de 2008, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado MORANDU, identificado con matrícula inmobiliaria 370-243704, ubicado en la vereda San Miguel, Corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-243704
- Escritura pública del predio.
- Plano de ubicación del predio.
- Cedula de ciudadanía del Sra. MONICA AVILA BALLESTEROS
- Formato de discriminación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MONICA AVILA BALLESTEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.429 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Traspaso de Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución CVC No. 0710-0711-000174 del 25 de febrero de 2008, para el predio denominado MORANDU, identificado con matrícula inmobiliaria 370-243704, ubicado en la vereda San Miguel, Corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MONICA AVILA BALLESTEROS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$80.793,00de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO:La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señora MONICA AVILA BALLESTEROS, obrando en nombre propio, tendiente al Traspaso de Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución CVC No. 0710-0711-000174 del 25 de febrero de 2008, para el predio denominado MORANDU, identificado con matrícula inmobiliaria 370-243704, ubicado en la vereda San Miguel, Corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-124-2007 Traspaso Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor PEDRO FERNANDO LOPEZ VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.990.155 expedida en Cali (V), y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 186282017 presentado en fecha 08/03/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LA DANIELA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-121862, ubicado en el Corregimiento de Villacolombia, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-159672
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Escritura Pública del Predio.
- Copia del impuesto predial unificado.
- Plano de la ubicación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor PEDRO FERNANDO LOPEZ VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.990.155 expedida en Cali (V), y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado LA DANIELA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-121862, ubicado en el Corregimiento de Villacolombia, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor PEDRO FERNANDO LOPEZ VEGA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$201.771,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: **ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor PEDRO FERNANDO LOPEZ VEGA, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado LA DANIELA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-121862, ubicado en el Corregimiento de Villacolombia, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-021-2017. Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor PEDRO FERNANDO LOPEZ VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.990.155 expedida en Cali (V), y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 259042017 presentado en fecha 06/04/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LA NORA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-35917, ubicado en el Corregimiento de Villacolombia, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-159672
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Escritura Pública del Predio.
- Copia del impuesto predial unificado.
- Plano de la ubicación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor PEDRO FERNANDO LOPEZ VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.990.155 expedida en Cali (V), y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado LA NORA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-35917, ubicado en el Corregimiento de Villacolombia, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor PEDRO FERNANDO LOPEZ VEGA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$201.771,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor PEDRO FERNANDO LOPEZ VEGA, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado LA NORA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-35917, ubicado en el Corregimiento de Villacolombia, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-022-2017. Aguas Superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor PEDRO FERNANDO LOPEZ VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.990.155 expedida en Cali (V), y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 260202017 presentado en fecha 06/04/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LA GLADYS, identificado con matrícula inmobiliaria 370-159672, ubicado en el Corregimiento de Villacolombia, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 370-159672
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Escritura Pública del Predio.
- Copia del impuesto predial unificado.
- Plano de la ubicación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor PEDRO FERNANDO LOPEZ VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.990.155 expedida en Cali (V), y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado LA GLADYS, identificado con matrícula inmobiliaria 370-159672, ubicado en el Corregimiento de Villacolombia, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor PEDRO FERNANDO LOPEZ VEGA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$201.771,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor PEDRO FERNANDO LOPEZ VEGA, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado LA GLADYS, identificado con matrícula inmobiliaria 370-159672, ubicado en el Corregimiento de Villacolombia, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-023-2017. Aguas Superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor (a) RAUL ARIAS TORRES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.741.608, expedida en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad RAUL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA, con NIT. 805007957-5, en calidad de autorizado mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, identificada con NIT. 890302629-8, representada legalmente por el señor JOSE LUIS CABAL SANCLEMENTE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.876.084, mediante escrito No.176252017 presentado en fecha 03/03/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, conjuntamente solicita Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado PROYECTO LOTE G – PLAN MAESTRO ARROYOHONDO, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-359669, ubicado en el predio 14B de la Hacienda Arroyohondo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.
- Formulario de solicitud de aprovechamiento Forestal.
- Formulario de solicitud del permiso de ocupación de cauce.
- Formatos de los Costos del Proyecto.
- Copia de la CC de Dr. José Luis Cabal, representante legal Meléndez S.A.
- Copia del RUT de Meléndez S.A.
- Certificado de Representación Legal de Meléndez S.A.
- Autorización a nombre del suscrito para el trámite ante CVC.
- Copia de la cédula de ciudadanía Raúl Arias Torres como peticionario.
- Copia de la Cámara de Comercio de Raúl Arias Consultores.
- Concepto de Norma Urbanística No. 104-06-01-227-2016 del 30 de Julio de 2015 emitido por el Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo.
- Copia de la Escritura del predio, No. 1881 del 27 de Marzo de 1991 de la Notaria Segunda de Cali.
- Certificado de tradición del lote Matrícula Inmobiliaria No. 370-359669, de fecha Febrero 17 de 2017.
- Posibilidad de energía, emitida por EMCALI EICE E.S.P., mediante oficio 550.4-DP-0107-17 del 27 de Enero/17.
- Posibilidad de Acueducto y Alcantarillado, emitida por EMCALI EICE E.S.P, mediante oficio 310-DT-151/2015 del 23 de Abril de 2015.
- Solicitud a la corporación del permiso de vertimientos mediante oficio RA. 2017-008, radicado en la CVC con el # 314222017 del 13 de Enero/17.
- Diseño detallado de las redes de alcantarillado pluvial y sanitario, elaborado por Ingesam Ltda.
- Plano de urbanismo proyectado.
- Estudio de Suelos para Diseño y Construcción del Lote G - Plan Maestro Arroyohondo, elaborado por Ingenieros de Suelos y Concretos S.A.S.
- Estudio Geotécnico para la Carrera 26 entre calles 10 y 15, elaborado por Zivilium.
- Certificado de Registro Minero No. GCGG-02 de Ingeniería y Minería de Occidente - Ingeocc S.A.
- Licencia Ambiental otorgada por la CVC mediante Resolución 0100 No. 0710-332 del 4 de Junio de 2010 a Ingeniería y Minería de Occidente - Ingeocc S.A.
- Cronograma del proyecto.
- Plano del sistema vial.
- Estudio suelos para el dique elaborado por Zivilium.
- Oficio de autorización de disposición de tierra en predios de la Hacienda Arroyohondo.
- Diseño de los diques de control de inundaciones en el río Arroyohondo, elaborado por Hidroingeniería Ltda.
- Plano de Flora Existente.
- Fichas Forestales.
- Fichas ambientales.
- Fichas Ambientales Plan de Manejo.
- Plano de Flora a intervenir.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a)RAUL ARIAS TORRES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.741.608, expedida en Cali, obrando en calidad de autorizado mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, identificada con NIT. 890302629-8, representada legalmente por el señor JOSE LUIS CABAL SANCLEMENTE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.876.084, tendiente alOtorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación igualmente laAutorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado PROYECTO LOTE G – PLAN MAESTRO ARROYOHONDO, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-359669, ubicado en el predio 14B de la Hacienda Arroyohondo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.849.248,00, como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental Permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados, la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$201.771,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SÉXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) RAUL ARIAS TORRES, autorizado mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-040-2017. Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones – Aprovechamiento Forestal.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) RAUL ARIAS TORRES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.741.608, expedida en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad RAUL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA, con NIT. 805007957-5, en calidad de autorizado mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, identificada con NIT. 890302629-8, representada legalmente por el señor JOSE LUIS CABAL SANCLEMENTE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.876.084, mediante escrito No.176252017 presentado en fecha 03/03/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado PROYECTO LOTE G – PLAN MAESTRO ARROYOHONDO, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-359669, ubicado en el predio 14B de la Hacienda Arroyohondo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce.
- Formatos de los Costos del Proyecto.
- Copia de la CC de Dr. José Luis Cabal, representante legal Meléndez S.A.
- Copia del RUT de Meléndez S.A.

- Certificado de Representación Legal de Meléndez S.A.
- Autorización a nombre del suscrito para el trámite ante CVC.
- Copia de la cédula de ciudadanía Raúl Arias Torres como peticionario.
- Copia de la Cámara de Comercio de Raúl Arias Consultores.
- Concepto de Norma Urbanística No. 104-06-01-227-2016 del 30 de Julio de 2015 emitido por el Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo.
- Copia de la Escritura del predio, No. 1881 del 27 de Marzo de 1991 de la Notaria Segunda de Cali.
- Certificado de tradición del lote Matrícula Inmobiliaria No. 370-359669, de fecha Febrero 17 de 2017.
- Posibilidad de energía, emitida por EMCALI EICE E.S.P., mediante oficio 550.4-DP-0107-17 del 27 de Enero/17.
- Posibilidad de Acueducto y Alcantarillado, emitida por EMCALI EICE E.S.P, mediante oficio 310-DT-151/2015 del 23 de Abril de 2015.
- Solicitud a la corporación del permiso de vertimientos mediante oficio RA. 2017-008, radicado en la CVC con el # 314222017 del 13 de Enero/17.
- Diseño detallado de las redes de alcantarillado pluvial y sanitario, elaborado por Ingesam Ltda.
- Plano de urbanismo proyectado.
- Estudio de Suelos para Diseño y Construcción del Lote G - Plan Maestro Arroyohondo, elaborado por Ingenieros de Suelos y Concretos S.A.S.
- Estudio Geotécnico para la Carrera 26 entre calles 10 y 15, elaborado por Zivilium.
- Certificado de Registro Minero No. GCGG-02 de Ingeniería y Minería de Occidente - Ingeocc S.A.
- Licencia Ambiental otorgada por la CVC mediante Resolución 0100 No. 0710-332 del 4 de Junio de 2010 a Ingeniería y Minería de Occidente - Ingeocc S.A.
- Cronograma del proyecto.
- Plano del sistema vial.
- Estudio suelos para el dique elaborado por Zivilium.
- Oficio de autorización de disposición de tierra en predios de la Hacienda Arroyohondo.
- Diseño de los diques de control de inundaciones en el río Arroyohondo, elaborado por Hidroingeniería Ltda.
- Plano de Flora Existente.
- Fichas Forestales.
- Fichas ambientales.
- Fichas Ambientales Plan de Manejo.
- Plano de Flora a intervenir.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a)RAUL ARIAS TORRES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.741.608, expedida en Cali, obrando en calidad de autorizado mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, identificada con NIT. 890302629-8, representada legalmente por el señor JOSE LUIS CABAL SANCLEMENTE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.876.084, tendiente alOtorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado PROYECTO LOTE G – PLAN MAESTRO ARROYOHONDO, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-359669, ubicado en el predio 14B de la Hacienda Arroyohondo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO:Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de\$1.618.944,00de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO:La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregadapor la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad deCali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaArroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SÉXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) RAUL ARIAS TORRES, autorizado mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-040-2017. Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones – Aprovechamiento Forestal.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señora ROSA PATRICIA GRANADA OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.915.301 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 258412017 presentado en fecha 06/04/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado EL TAO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-942601, ubicado en Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-942601
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Sra. Rosa Patricia Granada Ospina.
- Escritura Pública del Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ROSA PATRICIA GRANADA OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.915.301 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado EL TAO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-942601, ubicado en Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ROSA PATRICIA GRANADA OSPINA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$808.036,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora ROSA PATRICIA GRANADA OSPINA, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado EL TAO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-942601, ubicado en Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-041-2017. Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señora YOMAIRA MURILLO VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.075.218.833 expedida en Neiva (H), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 167032017 presentado en fecha 01/03/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado MADRE TIERRA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-683940, ubicado en Corregimiento La Olga, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-683940.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Escritura Pública del Predio.
- Plano del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora YOMAIRA MURILLO VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.075.218.833 expedida en Neiva (H), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado MADRE TIERRA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-683940, ubicado en Corregimiento La Olga, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora YOMAIRA MURILLO VELASQUEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$101.732,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora YOMAIRA MURILLO VELASQUEZ, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado MADRE TIERRA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-683940, ubicado en Corregimiento La Olga, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca..

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-025-2017. Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, identificada con NIT. 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26.236.705 de Palmira (V), mediante escrito No. 220892017 presentado en fecha 22/03/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado PROYECTO CIUDAD GUABINAS, en los predios identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-72426, 370-408914 y 370-384636 de Propiedad de Alianza Fiduciaria S.A., y Matriculas Inmobiliarias 370-418777, 370-408913, 370-418778 y 370-111208 de Propiedad de Jaramillo Mora S.A., ubicado en la Calle 10 Vía antigua Cali-Yumbo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato Solicitud Aprovechamiento Forestal debidamente diligenciado.
- Poder expedido por el representante legal de Jaramillo Mora S. A. al Ingeniero Hugo Lino Grisales.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de Hugo Lino Grisales Vásquez.
- Fotocopia Cámara y Comercio de la firma Ingeniería y Asesorías Forestal S.A.S.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de Jaramillo Mora S. A.
- Fotocopia Cámara y Comercio de Jaramillo Mora S. A. del 01 de marzo de 2017.
- Poder expedido por el representante legal de Alianza Fiduciaria S.A. al representante legal de Jaramillo mora S.A.
- Fotocopia Certificación de la Calidad de Fideicomitente de Jaramillo Mora S.A. por parte de Alianza Fiduciaria S.A.

- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de Alianza Fiduciaria S.A.
- Fotocopia Cámara y Comercio de Alianza Fiduciaria S. A. del 01 de marzo de 2017.
- Fotocopia de los Certificados de tradición No. 370-72426, 370-408914 y 370-384636 Propiedad de Alianza Fiduciaria S.A., y 370-418777, 370-408913, 370-418778 y 370-111208 Propiedad de Jaramillo Mora S.A. del 10 de Marzo de 2017.
- Fotocopia de la Escritura 547 del 25-03-2014 de la Notaria Decima de Cali.
- Fotocopia de la Escritura 918 del 25-03-2015 de la Notaria Cuarta de Cali.
- Fotocopia de la Escritura 1995 del 30-09-2014 de la Notaria Única de Yumbo.
- Fotocopia de la Escritura 3632 del 18-09-2014 de la Notaria Tercera de Cali.
- Fotocopia de la Escritura 3460 del 08-09-015 de la Notaria Cuarta de Cali.
- Fotocopia de la Resolución 104.21.01.1-009-15 de diciembre 29 de 2015 correspondiente al Proyecto Urbanístico General y Licencia de Urbanización en la Modalidad de Desarrollo Etapa 1 del Proyecto Ciudad Guabinas.
- Copia del plano PU01 Proyecto Urbanístico General.
- Copia del plano PU02 Proyecto Urbanístico General.
- Copia del plano PU03 Proyecto Urbanístico General Sistema Vial.
- Copia del plano PU04 Levantamiento Topográfico e Identificación Predial Proyecto Urbanístico General.
- Copia del plano UR01 Urbanismo Etapa 1.
- Copia del Certificado de Uso del Suelo predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-724426.
- Inventario forestal con fichas técnicas.
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a)HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad JARAMILLO MORA S.A, identificada con NIT. 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26.236.705 de Palmira (V), tendiente alOtorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, para el desarrollo del proyecto denominado PROYECTO CIUDAD GUABINAS, en los predios identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-72426, 370-408914 y 370-384636 de Propiedad de Alianza Fiduciaria S.A., y Matriculas Inmobiliarias 370-418777, 370-408913, 370-418778 y 370-111208 de Propiedad de Jaramillo Mora S.A., ubicado en la Calle 10 Vía antigua Cali-Yumbo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO:Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de\$2.065.424,00de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO:La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregadapor la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad deCali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaArroyohondo - Yumbo -Mulaló -Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, apoderado mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-004-046-2017. Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT. 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26.236.705 de Palmira (V), mediante escrito No. 220862017 presentado en fecha 22/03/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado PROYECTO CIUDAD GUABINAS, en los predios identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-440268 y 370-143284 de propiedad de Época S. A., Matricula Inmobiliaria 370-427683 de propiedad de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A., Matricula Inmobiliaria 370-72426, 370-408914 y 370-384636 de Propiedad de Alianza Fiduciaria S.A., y Matricula Inmobiliaria 370-418777, 370-408913, 370-418778 y 370-111208 Propiedad de Jaramillo Mora., ubicados en la Calle 10 Vía antigua Cali-Yumbo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato Solicitud de ocupación de cauce debidamente diligenciado.
- Poder expedido por el representante legal de Jaramillo Mora S. A. al Ingeniero Hugo Lino Grisales.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de Hugo Lino Grisales Vásquez.
- Fotocopia Cámara y Comercio de la firma Ingeniería y Asesorías Forestal S.A.S.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de Jaramillo Mora S. A.
- Fotocopia Cámara y Comercio de Jaramillo Mora S. A. del 01 de marzo de 2017.
- Poder expedido por el representante legal de Alianza Fiduciaria S.A. al representante legal de Jaramillo mora S.A.
- Fotocopia Certificación de la Calidad de Fideicomitente de Jaramillo Mora S.A. por parte de Alianza Fiduciaria S.A.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de Alianza Fiduciaria S.A.
- Fotocopia Cámara y Comercio de Alianza Fiduciaria S. A. del 01 de marzo de 2017.
- Poder Expedido por el representante legal de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A. al representante legal de Jaramillo Mora S.A.
- Fotocopia de la cédula de Ciudadanía del representante legal de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A.
- Fotocopia de la Cámara y Comercio de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A. del 01 de Julio de 2016 y 13 de Marzo de 2017.
- Poder Expedido por el representante legal de Inversiones Guabinas S.A.S. al representante legal de Jaramillo Mora S.A.
- Autorización del Representante legal de Agropecuaria y Reforestadora Guabinas en liquidación, Absorbida por Inversiones Guabinas S.A.S. a Jaramillo Mora S. A.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de Inversiones Guabinas S.A.S.
- Fotocopia de la Cámara y Comercio de Inversiones Guabinas S.A.S. del 13 de marzo de 2017.
- Autorización Expedida por el representante legal de EPOCA S. A. al representante legal de Jaramillo Mora S. A.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de EPOCA S. A.
- Fotocopia de la Cámara y Comercio de EPOCA S. A. del 13 de Marzo de 2013.
- Fotocopia de los Certificados de tradición No. 370-72426, 370-408914 y 370-384636 Propiedad de Alianza Fiduciaria S.A., y 370-418777, 370-408913, 370-418778 y 370-111208 Propiedad de Jaramillo Mora S.A., 370-440268 y 370-143284 Propiedad de Época S. A. S.A., y 370-427683 Propiedad de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A. del 10 de marzo de 2017.
- Fotocopia de la Escritura 547 del 25-03-2014 de la Notaria Decima de Cali.
- Fotocopia de la Escritura 918 del 25-03-2015 de la Notaria Cuarta de Cali.
- Fotocopia de la Escritura 1995 del 30-09-2014 de la Notaria Única de Yumbo.
- Fotocopia de la Escritura 3632 del 18-09-2014 de la Notaria Tercera de Cali.
- Fotocopia de la Escritura 3460 del 08-09-015 de la Notaria Cuarta de Cali.
- Fotocopia de la Escritura 1071 del 27-03-2012 de la Notaria 21 de Cali.
- Fotocopia de la Escritura 3177 del 01-09-1998 de la Notaria Dos de Cali.
- Fotocopia de la Escritura 3022 del 05-11-1999 de la Notaria Catorce de Cali.
- Fotocopia de la Resolución 104.21.01.1-009-15 de diciembre 29 de 2015 correspondiente al Proyecto Urbanístico General y Licencia de Urbanización en la Modalidad de Desarrollo Etapa 1 del Proyecto Ciudad Guabinas.

- Copia del plano PUO1 Proyecto Urbanístico General.
- Copia del plano PUO2 Proyecto Urbanístico General.
- Copia del plano PUO3 Proyecto Urbanístico General Sistema Vial.
- Copia del plano PUO4 Levantamiento Topográfico e Identificación Predial Proyecto Urbanístico General.
- Copia del plano UR01 Urbanismo Etapa 1.
- Copia del Certificado de Uso del Suelo predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-440268.
- Copia del Certificado de Uso del Suelo predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-143284.
- Copia del Certificado de Uso del Suelo predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-427683.
- Copia del Certificado de Uso del Suelo predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-724426.
- Memorias de Cálculos Diseño Hidráulico Ciudad Guabinas.
- Planos Control de Inundaciones.
- Cálculo de Movimientos de Tierras Vías, Alcantarillado pluvial y Lagunas de regulación y Alcantarillado Sanitario.
- Estudio Vial y de Transporte Ciudad Guabinas.
- Planos Diseños Viales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a)HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad JARAMILLO MORA S.A, identificada con NIT. 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26.236.705 de Palmira (V), tendiente alOtorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para el desarrollo del proyecto denominado PROYECTO CIUDAD GUABINAS, en los predios identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-440268 y 370-143284 de propiedad de Época S. A., Matrícula Inmobiliaria 370-427683 de propiedad de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A., Matrícula Inmobiliaria 370-72426, 370-408914 y 370-384636 de Propiedad de Alianza Fiduciaria S.A., y Matrícula Inmobiliaria 370-418777, 370-408913, 370-418778 y 370-111208 Propiedad de Jaramillo Mora., ubicados en la Calle 10 Vía antigua Cali-Yumbo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO:Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de\$1.618.944,00de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO:La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregadapor la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad deCali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaArroyohondo - Yumbo -Mulaló -Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, apoderado mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-015-047-2017. Ocupación de Cauce.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a)HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, identificada con NIT. 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26.236.705 de Palmira (V), mediante escrito No.220882017presentado en fecha22/03/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado PROYECTO CIUDAD GUABINAS, en los predios identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-440268 y 370-143284 de propiedad de Época S. A., Matricula Inmobiliaria 370-427683 de propiedad de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A., Matricula Inmobiliaria 370-72426, 370-408914 y 370-384636 de Propiedad de Alianza Fiduciaria S.A., y Matricula Inmobiliaria 370-418777, 370-408913, 370-418778 y 370-111208 Propiedad de Jaramillo Mora., ubicados en la Calle 10 Vía antigua Cali-Yumbo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato Solicitud de Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones debidamente diligenciado.
- Poder expedido por el representante legal de Jaramillo Mora S. A. al Ingeniero Hugo Lino Grisales.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de Hugo Lino Grisales Vásquez.
- Fotocopia Cámara y Comercio de la firma Ingeniería y Asesorías Forestal S.A.S.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de Jaramillo Mora S. A.
- Fotocopia Cámara y Comercio de Jaramillo Mora S. A. del 01 de marzo de 2017.
- Poder expedido por el representante legal de Alianza Fiduciaria S.A. al representante legal de Jaramillo mora S.A.
- Fotocopia Certificación de la Calidad de Fideicomitente de Jaramillo Mora S.A. por parte de Alianza Fiduciaria S.A.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de Alianza Fiduciaria S.A.
- Fotocopia Cámara y Comercio de Alianza Fiduciaria S. A. del 01 de marzo de 2017.
- Poder Expedido por el representante legal de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A. al representante legal de Jaramillo Mora S.A.
- Fotocopia de la cédula de Ciudadanía del representante legal de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A.
- Fotocopia de la Cámara y Comercio de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A. del 01 de Julio de 2016 y 13 de Marzo de 2017.
- Poder Expedido por el representante legal de Inversiones Guabinas S.A.S. al representante legal de Jaramillo Mora S.A.
- Autorización del Representante legal de Agropecuaria y Reforestadora Guabinas en liquidación, Absorbida por Inversiones Guabinas S.A.S. a Jaramillo Mora S. A.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de Inversiones Guabinas S.A.S.
- Fotocopia de la Cámara y Comercio de Inversiones Guabinas S.A.S. del 13 de marzo de 2017.
- Autorización Expedida por el representante legal de EPOCA S. A. al representante legal de Jaramillo Mora S. A.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de EPOCA S. A.
- Fotocopia de la Cámara y Comercio de EPOCA S. A. del 13 de Marzo de 2013.
- Fotocopia de los Certificados de tradición No. 370-72426, 370-408914 y 370-384636 Propiedad de Alianza Fiduciaria S.A., y 370-418777, 370-408913, 370-418778 y 370-111208 Propiedad de Jaramillo Mora S.A., 370-440268 y 370-143284 Propiedad de Época S. A. S.A., y 370-427683 Propiedad de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A. del 10 de marzo de 2017.
- Fotocopia de la Escritura 547 del 25-03-2014 de la Notaria Decima de Cali.
- Fotocopia de la Escritura 918 del 25-03-2015 de la Notaria Cuarta de Cali.
- Fotocopia de la Escritura 1995 del 30-09-2014 de la Notaria Única de Yumbo.
- Fotocopia de la Escritura 3632 del 18-09-2014 de la Notaria Tercera de Cali.
- Fotocopia de la Escritura 3460 del 08-09-015 de la Notaria Cuarta de Cali.
- Fotocopia de la Escritura 1071 del 27-03-2012 de la Notaria 21 de Cali.
- Fotocopia de la Escritura 3177 del 01-09-1998 de la Notaria Dos de Cali.
- Fotocopia de la Escritura 3022 del 05-11-1999 de la Notaria Catorce de Cali.
- Fotocopia de la Resolución 104.21.01.1-009-15 de diciembre 29 de 2015 correspondiente al Proyecto Urbanístico General y Licencia de Urbanización en la Modalidad de Desarrollo Etapa 1 del Proyecto Ciudad Guabinas.
- Copia del plano PUO1 Proyecto Urbanístico General.
- Copia del plano PUO2 Proyecto Urbanístico General.
- Copia del plano PUO3 Proyecto Urbanístico General Sistema Vial.
- Copia del plano PUO4 Levantamiento Topográfico e Identificación Predial Proyecto Urbanístico General.

- Copia del plano UR01 Urbanismo Etapa 1.
- Copia del Certificado de Uso del Suelo predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-440268.
- Copia del Certificado de Uso del Suelo predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-143284.
- Copia del Certificado de Uso del Suelo predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-427683.
- Copia del Certificado de Uso del Suelo predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-724426.
- Memorias de Cálculos Diseño Hidráulico Ciudad Guabinas.
- Planos Control de Inundaciones.
- Cálculo de Movimientos de Tierras Vías, Alcantarillado pluvial y Lagunas de regulación y Alcantarillado Sanitario.
- Estudio Vial y de Transporte Ciudad Guabinas.
- Planos Diseños Viales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad JARAMILLO MORA S.A, identificada con NIT. 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26.236.705 de Palmira (V), tendiente al otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para el desarrollo del proyecto denominado PROYECTO CIUDAD GUABINAS, en los predios identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-440268 y 370-143284 de propiedad de Época S. A., Matrícula Inmobiliaria 370-427683 de propiedad de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A., Matrícula Inmobiliaria 370-72426, 370-408914 y 370-384636 de Propiedad de Alianza Fiduciaria S.A., y Matrícula Inmobiliaria 370-418777, 370-408913, 370-418778 y 370-111208 Propiedad de Jaramillo Mora., ubicados en la Calle 10 Vía antigua Cali-Yumbo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.849.248,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyo Hondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, apoderado mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-048-2017. Apertura de Vías.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor (a) CLAUDIA MARGARITA SALGADO MOSQUERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 34.546.220 de Popayán, representante legal de la sociedad ESTUDIOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES ESPECIALIZADOS S.A.S – ESTSAM S.A.S, identificada con el NIT. 900.652.270-4, obrando en calidad de autorizada mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, identificada con NIT. 890302629-8, representada legalmente por el señor JOSE LUIS CABAL SANCLEMENTE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.876.084, mediante escrito No. 797802016 presentado en fecha 18/11/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación y de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado SOL DE LA LLANURA, en el predio propiedad de las sociedades GARCÉS EDER S.A.S y JAPIO GARCÉS & CIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-744147, ubicado dentro del gran proyecto CINCO SOLES, sobre la vía Panamericana que conduce de Cali a Popayán (a margen izquierda), entre calles 30 y 31, jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.
- Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal Único.
- Formato de Costos del Proyecto.
- Descripción detallada del Proyecto SOL DE LA LLANURA.
- Certificado de Existencia y Representación Legal CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A
- Poder especial otorgado a la Sociedad ESTUDIOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES ESPECIALIZADOS S.A.S – ESTSAM S.A.S
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la Representante Legal de ESTSAM S.A.S
- Escritura Pública del Predio.
- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble.
- Licencia de Urbanismo.
- Plano de localización Planta Urbanística y cuadro de áreas del Proyecto SOL DE LA LLANURA.
- Certificado y constancia del manejo del material de excavación y escombros.
- Cronogramas de obras.
- Control de inundaciones del proyecto SOL DE LA LLANURA y propuestas de obras de manejo de aguas pluviales.
- Estudio de Suelos
- Manejo de aguas servidas
- Cronograma Seguimiento y Monitoreo.
- 4 Planos.
- Fichas Forestales. Inventario Forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) CLAUDIA MARGARITA SALGADO MOSQUERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 34.546.220 de Popayán, representante legal de la sociedad ESTUDIOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES ESPECIALIZADOS S.A.S – ESTSAM S.A.S, identificada con el NIT. 900.652.270-4, obrando mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, identificada con NIT. 890302629-8, representada legalmente por el señor JOSE LUIS CABAL SANCLEMENTE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.876.084, tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, y de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para el desarrollo del proyecto denominado SOL DE LA LLANURA, en el predio propiedad de las sociedades GARCÉS EDER S.A.S y JAPIO GARCÉS & CIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-744147, ubicado dentro del gran proyecto CINCO SOLES, sobre la vía Panamericana que conduce de Cali a Popayán (a margen izquierda), entre calles 30 y 31, jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.724.788,00 por concepto de Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones, y la suma de \$1.929.211,00 por concepto de Aprovechamiento Forestal Único, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) JOSE LUIS CABAL SANCLEMENTE, Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Tania Sanclemente Escobar. Contratista DAR Suroccidente.

Revisó: Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-002-254-2016. Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones y Permiso de Aprovechamiento Forestal Único.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora OFELIA MUÑOZ HINCAPIE, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.598.458 expedida en La Victoria (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 158722017 presentado en fecha 24/02/2017, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución CVC No. 000198 del 16 de abril de 2007, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado VILLA ANGELICA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-580596, ubicado en la Vereda Guachinté, Quebrada Las Piedras, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-580596
- Escritura pública del predio.
- Plano de ubicación del predio.
- Cedula de ciudadanía del Sra. OFELIA MUÑOZ HINCAPIE
- Formato de discriminación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora OFELIA MUÑOZ HINCAPIE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.598.458 expedida en La Victoria (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente a la Renovación de Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución CVC No. 000198 del 16 de abril de 2007, para el predio denominado VILLA ANGELICA, identificado con matrícula inmobiliaria

370-580596, ubicado en la Vereda Guachinté, Quebrada Las Piedras, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora OFELIA MUÑOZ HINCAPIE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$328.058,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señora OFELIA MUÑOZ HINCAPIE, obrando en nombre propio, tendiente a la Renovación de Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución CVC No. 000198 del 16 de abril de 2007, para el predio denominado VILLA ANGELICA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-580596, ubicado en la Vereda Guachinté, Quebrada Las Piedras, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-253-2006 Renovación Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora MARCELA CASTAÑO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.600.109 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal, del CONDOMINIO QUINTAS DE PANCE, con NIT 900.009.977-6, mediante escrito No. 616352016 presentado en fecha 09/09/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado CONDOMINIO QUINTAS DE PANCE identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-717995, ubicado en la calle 7 No. 141-110, corregimiento de Pance, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de discriminación de valores.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señora Marcela Castaño Valencia.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Memorias técnicas del sistema de tratamiento.
- Manual de operación y mantenimiento.
- Informe de caracterización de vertimientos líquidos.
- Dos (02) planos.
- Certificado de tradición No. No.370-717995.
- Concepto de localización y norma.
- Certificado de representación legal.
- Factura cancelada por concepto de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el MARCELA CASTAÑO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.600.109 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal, del CONDOMINIO QUINTAS DE PANCE, con NIT 900.009.977-6, tendiente a la Renovación, de: Permiso de Vertimiento para el para el predio denominado CONDOMINIO QUINTAS DE PANCE identificado con matrícula inmobiliaria No.370-717995, ubicado en la calle 7 No. 141-110, corregimiento de Pance, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Elija un elemento., comuníquese el presente auto al señor(a), obrando en su propio nombre o Representante Legal de la sociedad, o Apoderado(a) Especial o General del señor(a) o del representante legal de la sociedad. **(NO APLICA)**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-014-076-2017
Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora MARCELA CASTAÑO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.600.109 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal, del CONDOMINIO QUINTAS DE PANCE, con NIT 900.009.977-6, mediante escrito No. 616352016 presentado en fecha 09/09/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado CONDOMINIO QUINTAS DE PANCE identificado con matrícula inmobiliaria No.370-717995, ubicado en la calle 7 No. 141-110, corregimiento de Pance, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de discriminación de valores.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señora Marcela Castaño Valencia.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Memorias técnicas del sistema de tratamiento.
- Manual de operación y mantenimiento.
- Informe de caracterización de vertimientos líquidos.
- Dos (02) planos.
- Certificado de tradición No. No.370-717995.
- Concepto de localización y norma.
- Certificado de representación legal.
- Factura cancelada por concepto de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el MARCELA CASTAÑO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.600.109 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal, del CONDOMINIO QUINTAS DE PANCE, con NIT 900.009.977-6, tendiente a la Renovación, de: Permiso de Vertimiento para el para el predio denominado CONDOMINIO QUINTAS DE PANCE identificado con matrícula inmobiliaria No.370-717995, ubicado en la calle 7 No. 141-110, corregimiento de Pance, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Elija un elemento., comuníquese el presente auto al señor(a), obrando en su propio nombre o Representante Legal de la sociedad, o Apoderado(a) Especial o General del señor(a) o del representante legal de la sociedad. **(NO APLICA)**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Reviso: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-014-076-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora AMPARO BAFFONI MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.933.473 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal, de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO SA ESP, con NIT 805.025.760, mediante escrito No. 251912017 presentado en fecha 04/04/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado COLOMBIASEO SA ESP identificado con matrícula inmobiliaria No.370-714162, ubicado en la calle 10 No. 19A - 300, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de discriminación de valores.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señora Amparo Baffoni Martínez.
- Fotocopia del recibo de servicio públicos (energía, acueducto y aseo)
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición No. No.370-714162.
- Certificado de uso de suelo.
- Concepto de norma urbanística.
- Autorización del propietario del predio para realizar el trámite de permiso de vertimientos.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora Mireya Donoso Lozano.
- Memorias técnicas del sistema de tratamiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Factura cancelada por concepto de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señora AMPARO BAFFONI MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.933.473 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal, de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO SA ESP, con NIT 805.025.760, tendiente a la Renovación, de: Permiso de Vertimiento para el para el predio denominado COLOMBIASEO SA ESP identificado con matrícula inmobiliaria No.370-714162, ubicado en la calle 10 No. 19A - 300, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Elija un elemento., comuníquese el presente auto al señor(a), obrando en su propio nombre o Representante Legal de la sociedad, o Apoderado(a) Especial o General del señor(a) o del representante legal de la sociedad. **(NO APLICA)**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Reviso: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No. 0713-036-014-M-075-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN CARLOS POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.656.834 expedida en Medellín, y domicilio en Cali, obrando como representante legal, de la sociedad HEXION QUIMICA SA, con NIT 890.300.484-8, mediante escrito No. 80302017 presentado en fecha 30/01/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado PLANTA HEXION QUIMICA COLOMBIA identificado con matrícula inmobiliaria No 370-76472, ubicado en la calle 16 No. 1A-88, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de discriminación de valores.
- Fotocopia del RUT.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Concepto de uso del suelo.
- Certificado de tradición No. No.370-76472.
- Caracterización de aguas residuales en CD adjunto.
- Planta de tratamiento de aguas residuales en CD adjunto.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos en CD adjunto.
- Evaluación ambiental del vertimiento en CD adjunto.
- Medidas para la optimización planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas.
- Concepto ambiental referente al transporte de líquidos a través de tuberías por debajo de la vía panamericana empresa momentive química sa.
- Cuatro (04) planos.
- Pago por concepto de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN CARLOS POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.656.834 expedida en Medellín, y domicilio en Cali, obrando como representante legal, de la sociedad HEXION QUIMICA SA, con NIT 890.300.484-8, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el predio denominado PLANTA HEXION QUIMICA COLOMBIA identificado con matrícula inmobiliaria No 370-76472, ubicado en la calle 16 No. 1A-88, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Elija un elemento., comuníquese el presente auto al señor(a), obrando en su propio nombre o Representante Legal de la sociedad, o Apoderado(a) Especial o General del señor(a) o del representante legal de la sociedad. **(NO APLICA)**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No. 0713-036-014-077-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS ALBERTO ALARCON GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.983.961 expedida en Purificación, y domicilio en Yumbo, obrando como representante legal, de la sociedad LLOREDA S.A, con NIT 890.301.602-5, mediante escrito No. 877962016 presentado en fecha 22/12/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio identificado con matrículas inmobiliarias 370-53467, 370-53465, 370-684503, 370-8963, 370-614497, 370-638374, 370-688197, 370-688198 y 370-688199, ubicado en la calle 15 No. 28-370, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Luis Alberto Alarcon Guzmán.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificados de tradición Nos. 370-53467, 370-53465, 370-684503, 370-8963, 370-614497, 370-638374, 370-688197, 370-688198 y 370-688199.
- Fotocopia del RUT.
- Documento con información del sistema de tratamiento de aguas residuales
- Memorias técnicas y diseño de ingeniería conceptual y básica del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Informe de Caracterización de vertimientos.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Un (1) plano de levantamiento topográfico del sistema de alcantarillado.
- Factura cancelada por concepto de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS ALBERTO ALARCON GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.983.961 expedida en Purificación, y domicilio en Yumbo, obrando como representante legal, de la sociedad LLOREDA S.A, con NIT 890.301.602-5, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el predio identificado con matrículas inmobiliarias 370-53467, 370-53465, 370-684503, 370-8963, 370-614497, 370-638374, 370-688197, 370-688198 y 370-688199, ubicado en la calle 15 No. 28-370, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Elija un elemento., comuníquese el presente auto al señor(a), obrando en su propio nombre o Representante Legal de la sociedad, o Apoderado(a) Especial o General del señor(a) o del representante legal de la sociedad. **(NO APLICA)**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Reviso: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No. 0713-036-014-074-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor OSCAR JAVIER ECHEVERRI ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.214.415 expedida en Cartago, y domicilio en Cali, obrando como representante legal, de la sociedad OJAIMAQ SA, con NIT 805.025.185-2, mediante escrito No. 714692016 presentado en fecha 18/10/2016, solicita Renovación de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado MOTEL DESEOS identificado con matrícula inmobiliaria No.370-695238, ubicado en la carrera 36 No. 10-496, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición No. 370-695238.
- Concepto de uso de suelo.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Oscar Javier Echeverri Zabala.
- Factura cancelada por concepto de evaluación.
- Informe de Caracterización de vertimientos.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Memorias técnicas del sistema de tratamiento.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor OSCAR JAVIER ECHEVERRI ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.214.415 expedida en Cartago, y domicilio en Cali, obrando como representante legal, de la sociedad OJAIMAQ SA, con NIT 805.025.185-2, tendiente a la Renovación, de: Permiso de Vertimiento para el para el predio denominado MOTEL DESEOS identificado con matrícula inmobiliaria No.370-695238, ubicado en la carrera 36 No. 10-496, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Elija un elemento., comuníquese el presente auto al señor(a), obrando en su propio nombre o Representante Legal de la sociedad, o Apoderado(a) Especial o General del señor(a) o del representante legal de la sociedad. **(NO APLICA)**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Reviso: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-014-M-024-2005

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora MARCELA CASTAÑO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.600.109 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal, del CONDOMINIO QUINTAS DE PANCE, con NIT 900.009.977-6, mediante escrito No. 616352016 presentado en fecha 09/09/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado CONDOMINIO QUINTAS DE PANCE identificado con matrícula inmobiliaria No.370-717995, ubicado en la calle 7 No. 141-110, corregimiento de Pance, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de discriminación de valores.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señora Marcela Castaño Valencia.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Memorias técnicas del sistema de tratamiento.
- Manual de operación y mantenimiento.
- Informe de caracterización de vertimientos líquidos.
- Dos (02) planos.
- Certificado de tradición No. No.370-717995.
- Concepto de localización y norma.
- Certificado de representación legal.
- Factura cancelada por concepto de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el MARCELA CASTAÑO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.600.109 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal, del CONDOMINIO QUINTAS DE PANCE, con NIT 900.009.977-6, tendiente a la Renovación, de: Permiso de Vertimiento para el para el predio denominado CONDOMINIO QUINTAS DE PANCE identificado con

matrícula inmobiliaria No.370-717995, ubicado en la calle 7 No. 141-110, corregimiento de Pance, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Elija un elemento., comuníquese el presente auto al señor(a), obrando en su propio nombre o Representante Legal de la sociedad, o Apoderado(a) Especial o General del señor(a) o del representante legal de la sociedad. **(NO APLICA)**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Reviso: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-014-076-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora AMPARO BAFFONI MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.933.473 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal, de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO SA ESP, con NIT 805.025.760, mediante escrito No. 251912017 presentado en fecha 04/04/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado COLOMBIASEO SA ESP identificado con matrícula inmobiliaria No.370-714162, ubicado en la calle 10 No. 19A - 300, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de discriminación de valores.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señora Amparo Baffoni Martínez.
- Fotocopia del recibo de servicio públicos (energía, acueducto y aseo)
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición No. No.370-714162.
- Certificado de uso de suelo.
- Concepto de norma urbanística.
- Autorización del propietario del predio para realizar el trámite de permiso de vertimientos.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora Mireya Donoso Lozano.
- Memorias técnicas del sistema de tratamiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Factura cancelada por concepto de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señora AMPARO BAFFONI MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.933.473 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal, de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO SA ESP, con NIT 805.025.760, tendiente a la Renovación, de: Permiso de Vertimiento para el para el predio denominado COLOMBIASEO SA ESP identificado con matrícula inmobiliaria No.370-714162, ubicado en la calle 10 No. 19A - 300, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Elija un elemento., comuníquese el presente auto al señor(a), obrando en su propio nombre o Representante Legal de la sociedad, o Apoderado(a) Especial o General del señor(a) o del representante legal de la sociedad. **(NO APLICA)**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Reviso: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No. 0713-036-014-M-075-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN CARLOS POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.656.834 expedida en Medellín, y domicilio en Cali, obrando como representante legal, de la sociedad HEXION QUIMICA SA, con NIT 890.300.484-8, mediante escrito No. 80302017 presentado en fecha 30/01/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado PLANTA HEXION QUIMICA COLOMBIA identificado con matrícula inmobiliaria No 370-76472, ubicado en la calle 16 No. 1A-88, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de discriminación de valores.

- Fotocopia del RUT.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Concepto de uso del suelo.
- Certificado de tradición No. No.370-76472.
- Caracterización de aguas residuales en CD adjunto.
- Planta de tratamiento de aguas residuales en CD adjunto.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos en CD adjunto.
- Evaluación ambiental del vertimiento en CD adjunto.
- Medidas para la optimización planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas.
- Concepto ambiental referente al transporte de líquidos a través de tuberías por debajo de la vía panamericana empresa momentive química sa.
- Cuatro (04) planos.
- Pago por concepto de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN CARLOS POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.656.834 expedida en Medellín, y domicilio en Cali, obrando como representante legal, de la sociedad HEXION QUIMICA SA, con NIT 890.300.484-8, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el predio denominado PLANTA HEXION QUIMICA COLOMBIA identificado con matrícula inmobiliaria No 370-76472, ubicado en la calle 16 No. 1A-88, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Elija un elemento., comuníquese el presente auto al señor(a), obrando en su propio nombre o Representante Legal de la sociedad, o Apoderado(a) Especial o General del señor(a) o del representante legal de la sociedad. **(NO APLICA)**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Reviso: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No. 0713-036-014-077-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS ALBERTO ALARCON GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.983.961 expedida en Purificación, y domicilio en Yumbo, obrando como representante legal, de la sociedad LLOREDA S.A, con NIT

890.301.602-5, mediante escrito No. 877962016 presentado en fecha 22/12/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio identificado con matrículas inmobiliarias 370-53467, 370-53465, 370-684503, 370-8963, 370-614497, 370-638374, 370-688197, 370-688198 y 370-688199, ubicado en la calle 15 No. 28-370, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Luis Alberto Alarcon Guzmán.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificados de tradición Nos. 370-53467, 370-53465, 370-684503, 370-8963, 370-614497, 370-638374, 370-688197, 370-688198 y 370-688199.
- Fotocopia del RUT.
- Documento con información del sistema de tratamiento de aguas residuales
- Memorias técnicas y diseño de ingeniería conceptual y básica del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Informe de Caracterización de vertimientos.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Un (1) plano de levantamiento topográfico del sistema de alcantarillado.
- Factura cancelada por concepto de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS ALBERTO ALARCON GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.983.961 expedida en Purificación, y domicilio en Yumbo, obrando como representante legal, de la sociedad LLOREDA S.A, con NIT 890.301.602-5, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el predio identificado con matrículas inmobiliarias 370-53467, 370-53465, 370-684503, 370-8963, 370-614497, 370-638374, 370-688197, 370-688198 y 370-688199, ubicado en la calle 15 No. 28-370, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Elija un elemento., comuníquese el presente auto al señor(a), obrando en su propio nombre o Representante Legal de la sociedad, o Apoderado(a) Especial o General del señor(a) o del representante legal de la sociedad. **(NO APLICA)**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Reviso: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No. 0713-036-014-074-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor OSCAR JAVIER ECHEVERRI ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.214.415 expedida en Cartago, y domicilio en Cali, obrando como representante legal, de la sociedad OJAIMAQ SA, con NIT 805.025.185-2, mediante escrito No. 714692016 presentado en fecha 18/10/2016, solicita Renovación de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado MOTEL DESEOS identificado con matrícula inmobiliaria No.370-695238, ubicado en la carrera 36 No. 10-496, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición No. 370-695238.
- Concepto de uso de suelo.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Oscar Javier Echeverri Zabala.
- Factura cancelada por concepto de evaluación.
- Informe de Caracterización de vertimientos.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Memorias técnicas del sistema de tratamiento.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor OSCAR JAVIER ECHEVERRI ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.214.415 expedida en Cartago, y domicilio en Cali, obrando como representante legal, de la sociedad OJAIMAQ SA, con NIT 805.025.185-2, tendiente a la Renovación, de: Permiso de Vertimiento para el para el predio denominado MOTEL DESEOS identificado con matrícula inmobiliaria No.370-695238, ubicado en la carrera 36 No. 10-496, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Elija un elemento., comuníquese el presente auto al señor(a), obrando en su propio nombre o Representante Legal de la sociedad, o Apoderado(a) Especial o General del señor(a) o del representante legal de la sociedad. **(NO APLICA)**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Reviso: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-014-M-024-2005

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor CAMILO ERNESTO CAÑAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.394.660 expedida en Tuluá, y domicilio en Cali, obrando como apoderado del señor MAURICIO AFANADOR GARCES identificado con cedula de ciudadanía No. 19.359.969 representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4, mediante escrito No. 51462017 presentado en fecha 20/01/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el proyecto denominado BATIK, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-693136 y 370-819011, ubicado en la carrera 138 con calle 5, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- ☐ Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- ☐ Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- ☐ Formato de discriminación de valores.
- ☐ Planta de tratamiento de aguas residuales.
- ☐ Concepto de uso de suelo.
- ☐ Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor MAURICIO AFANADOR GARCES.
- ☐ Certificado de existencia y representación legal.
- ☐ Certificado de tradición Nos. 370-693136 y 370-819011
- ☐ Autorización al señor CAMILO ERNESTO CAÑAS.
- ☐ Un (01) CD.
- ☐ Evaluación ambiental y plan de gestión de gestión del riesgo del vertimiento.
- ☐ Pago por concepto de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CAMILO ERNESTO CAÑAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.394.660 expedida en Tuluá, y domicilio en Cali, obrando como apoderado del señor MAURICIO AFANADOR GARCES identificado con cedula de ciudadanía No. 19.359.969 representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el proyecto denominado BATIK, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-693136 y 370-819011, ubicado en la carrera 138 con calle 5, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundi, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Elija un elemento., comuníquese el presente auto al señor(a), obrando en su propio nombre o Representante Legal de la sociedad, o Apoderado(a) Especial o General del señor(a) o del representante legal de la sociedad. **(NO APLICA)**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No.0713-036-014-078-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor FERNANDO CUELLAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.446.467 expedida en Yumbo, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No.821382016 presentado en fecha 28/11/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado ISABELLA, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-377183, ubicado en la vereda Gato de monte Potrerito, municipio de Jamundi, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- ☐ Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- ☐ Documento con evaluación ambiental y plan de gestión del riesgo del vertimiento
- ☐ Certificado de existencia y representación legal.
- ☐ Certificado de tradición No. 370-377183
- ☐ Caracterización del vertimiento.
- ☐ Seguimiento a grasas y/o aceites.
- ☐ Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- ☐ Concepto de uso de suelo.
- ☐ Un (01) plano.
- ☐ Formato de discriminación de valores.
- ☐ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Fernando Cuellar Torres.
- ☐ Pago por concepto de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FERNANDO CUELLAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.446.467 expedida en Yumbo, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el predio denominado ISABELLA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-377183, ubicado en la vereda Gato de monte Potrerito, municipio de Jamundi, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Elija un elemento., comuníquese el presente auto al señor(a), obrando en su propio nombre o Representante Legal de la sociedad, o Apoderado(a) Especial o General del señor(a) o del representante legal de la sociedad. **(NO APLICA)**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No.0711-036-014-084-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor EDGAR POSADA HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.638.400 de Cali, y domicilio en Cali, obrando como apoderado del señor RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.637.448 expedida en Bogotá DC, representante legal de la sociedad PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUAGRARIA SA, identificada con NIT 830.053.630, mediante escrito No.451032017 presentado en fecha 23/01/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el proyecto urbanístico denominado CIUDAD FARALLONES, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-134048, ubicado en el corregimiento San Isidro, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- ☐ Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- ☐ Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- ☐ Formato de discriminación de valores.
- ☐ Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Edgar Posada.
- ☐ Fotocopia del RUT.
- ☐ Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Rafael Antonio Ramirez Ramirez.
- ☐ Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ☐ Concepto de uso del suelo.
- ☐ Fotocopia de la escritura No. 1448
- ☐ Certificado de tradición No. 370-134080.
- ☐ Poder especial otorgado al señor Edgar Posada.
- ☐ Memoria técnica del sistema.
- ☐ Evaluación ambiental del vertimiento.
- ☐ Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- ☐ Ocho (8) Planos.
- ☐ Pago por concepto de evaluación revisado en el sistema financiero.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDGAR POSADA HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.638.400 y domicilio en Cali, obrando como apoderado del señor RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.637.448 expedida en Bogotá DC, representante legal de la sociedad PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUAGRARIA SA, identificada con NIT 830.053.630, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el proyecto urbanístico denominado CIUDAD FARALLONES, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-134048, ubicado en el corregimiento San Isidro, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a el señor EDGAR POSADA HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.638.400 de Cali, obrando como apoderado del señor RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.637.448 expedida en Bogotá DC, representante legal de la sociedad PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUAGRARIA SA identificada con NIT 830.053.630.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Reviso: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No.0711-036-014-101-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor RAUL HERNAN SUAREZ CADENA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.148.062 expedida en Bogotá DC, y domicilio en Yumbo, obrando como representante legal de la sociedad ROY ALPHA SA, con NIT 890.301.868-7, mediante escrito No.478142016 presentado en fecha 15/07/2016, solicita Renovación de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado ROY ALPHA, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-60008, ubicado en la calle 15 No. 32-598, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- ☐ Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- ☐ Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- ☐ Certificado de existencia y representación legal.
- ☐ Certificado de tradición No. No. 370-60008.
- ☐ Concepto de norma urbanística.
- ☐ Autorización del propietario del predio a la sociedad para realizar el trámite de renovación de permiso de vertimientos.
- ☐ Documento con información del sistema de tratamiento de aguas residuales y memorias técnicas.
- ☐ Plan de contingencia derrames de productos químicos y residuos peligrosos.
- ☐ Caracterización de aguas residuales.
- ☐ Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- ☐ Formato de discriminación de valores.
- ☐ Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Raul Hernan Suarez Cadena.
- ☐ Evaluación ambiental del vertimiento.
- ☐ Pago por concepto de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAUL HERNAN SUAREZ CADENA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.148.062 expedida en Bogotá DC, y domicilio en Yumbo, obrando como representante legal de la sociedad ROY ALPHA SA, con NIT 890.301.868-7, tendiente a la Renovación de Permiso de Vertimiento para el predio denominado ROY ALPHA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-60008, ubicado en la calle 15 No. 32-598, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA)**

TERCERO:ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Elija un elemento., comuníquese el presente auto al señor(a), obrando en su propio nombre o Representante Legal de la sociedad, o Apoderado(a) Especial o General del señor(a) o del representante legal de la sociedad.(NO APLICA)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Reviso: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No.0711-036-014-R-013-2005

RESOLUCIÓN 0710 No. 713- 000691 DE 2017

(08 DE AGOSTO DE 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-190-2016, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE SA – INGEOCC SA con NIT 805.024.119, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado lomas de caney, identificado con matrícula inmobiliaria 370-, ubicado en el Km 4 antigua vía Cali - Yumbo, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca..

Que la solicitud fue presentada el 27 de mayo de 2016 suscrita por el señor LUIS GERMAN GOMEZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.380.263 expedida en Bogotá, obrando como representante legal del sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE SA – INGEOCC SA con NIT 805.024.119.

Que el pago por ser servicio de evaluación fue realizado el 15 de septiembre de 2016.

Que con la documentación completa, el 25 de octubre de 2016 se expidió el Auto de Inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 03 de noviembre de 2016 y se evaluó toda la documentación aportada, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes presentó el concepto técnico No.825 del 28 de diciembre de 2016; del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

Características Técnicas: Las características fisicoquímicas del agua residual generada y vertida, las eficiencias de reducción de carga contaminante y los caudales de acuerdo a las cargas presuntivas del diseño del STAR de INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE SA INGEOCC SA S.A. se relacionan a continuación en la Tabla 1.

Para efectos de comparación se realiza un análisis del cumplimiento normativo del efluente final de aguas residuales de INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE SA INGEOCC SA S.A. con la Resolución 0631 de 2015 y se presentan los siguientes resultados

Tabla 1 : parámetros esperados en el efluente de la PTAR-D INGEOCC S.A.

Parámetro	unidades	Artículo 8, resolución 631 de 2015	Resolución 1207 de 2014

DQO	36.3 mg/l	200	---
DBO ₅	14.5 mg/l	---	---
SST	11.6 mg/l	100 mg/l	---
SS	0.3 ml/l	5 ml/l	---
Grasas y aceites	2.4 mg/l	20mg/l	---
pH	6-9 unidades	6-9 unidades	6-9 unidades
Coliformes totales	3400 UFC/ 100 ml	---	1*10 ⁴ UFC/ 100 ml

De acuerdo con la Tabla 1 las concentraciones de los parámetros evaluados en efluente final de INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE SA INGEOCC SA S.A., se encuentran por debajo de los límites permisibles según la Resolución 0631 de 2015.

Considerando que dentro de los requisitos para la otorgamiento del Permiso de Vertimientos de la empresa INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE SA INGEOCC SA S.A., estaba la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010 en sus artículos 42 y 44 y los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012. La empresa INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE SA INGEOCC SA S.A. presentó ante la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de los Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de dicha empresa y a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 2. Requisitos del PGRMV comparados con la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	SI	
Objetivos	SI	Se presentan objetivos específicos.
Antecedentes	SI	
Alcance	SI	
Metodología	NO	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Caracterización del área de influencia		
Área de Influencia	SI	
Medio Abiótico	SI	El documento en este ítem incluye Infraestructura vial asociada, unidades fisiográficas y unidades territoriales.
Medio Biótico	NO	
Medio Socioeconómico	NO	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	El estudio incluye mapa de riesgos.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	En este ítem se presentan las medidas de tipo estructural y no estructural
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la respuesta	SI	
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	SI	
Divulgación del Plan	SI	
Actualización y Vigencia del Plan	SI	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	NO	
Anexos y Planos	SI	Se incluyen.

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 43, 44 y 48 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, se aprueban, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y la Evaluación Ambiental del Vertimiento y la valoración de impactos sobre la fuente receptora.

Se presume que el diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería), por consiguiente la responsabilidad en relación con los diseños será exclusivamente de Ingeniero proyectista.

Para los lodos generados del tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas asociados a la gestión del vertimiento se debe garantizar el retiro y disposición final adecuada o gestionarse con una empresa especializada y autorizada para tal fin.

Objeciones: N.A

Normatividad: Decreto 1594 de 26 junio de 1984 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI –Parte III- Libro II y el Título III de la parte III –Libro I del Decreto Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos.

Decreto 3930 de octubre 25 de 2010 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI –Parte III- Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4728 de 23 de Diciembre de 2010 por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010 y como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS, 2000).

Las anteriores normas compiladas en el Decreto No. 1076 de 25 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Conclusiones: Después de analizar en su integralidad los aspectos técnicos referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se recomienda otorgar el correspondiente permiso de vertimiento de residuos líquidos a la empresa INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE SA INGEOCC SA S.A. por un término de diez (10) años. Se aprueba además el plan de gestión de riesgo y manejo de vertimientos.

La aprobación por parte de la CVC de los estudios técnicos referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentados no exime al consultor, de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. La empresa INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE SA INGEOCC SA S.A., deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento de los sistemas en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

- 1. Requerimientos:** La Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el seguimiento y control correspondiente. Es decir, se conceden 15 días después de notificado el acto administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades precisadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto.
- El sistema de tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 3930 y 4728 de 2010 y las resoluciones que los reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complementa o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precisados Decretos.
- En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 3930 de 2010 y las normas de vertimientos establecidas en el Decreto 1594 de 1984, que se encuentran transitoriamente vigentes y teniendo en cuenta que los criterios de calidad y los valores límites establecidos en la resolución 0631 de 17 de marzo de 2015, entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2016. La sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE SA INGEOCC SA S.A., se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la resolución 0631 de 2015.
- El sistema de tratamiento debe permanecer despejado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
- Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
- Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una (1) vez por año, la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento normativo. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad.
- Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
- Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).
- Se debe precisar quién es el personal responsable de realizar el seguimiento, control, actualización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV). Así como quienes son los actores e instituciones a los cuales se les divulgará.

10. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
11. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
12. La empresa INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE SA INGEOCC SA S.A. deberá implementar el plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma.
13. En cuanto a la red de alcantarillado pluvial se recomienda efectuar el mantenimiento periódico a las estructuras constitutivas del sistema. En todo caso las aguas residuales domésticas y las industriales, deben ser separadas de las lluvias o de escorrentía, para prevenir o controlar la contaminación de los cauces superficiales.
14. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR doméstico.
15. Si aún no lo ha realizado se debe registrar el departamento de gestión ambiental; de acuerdo al Decreto 1299 del 2008; descargar el formato de inscripción de la página www.cvc.gov.co, en el apartado aplicativo.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra *"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)"*, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: *"se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas"*.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.825 del 28 de diciembre de 2016, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE SA – INGEOCC SA con NIT 805.024.119, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado lomas de caney, identificado con matrícula inmobiliaria 370-, ubicado en el Km 4 antigua vía Cali - Yumbo, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca..

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE SA – INGEOCC SA con NIT 805.024.119; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio denominado lomas de caney, identificado con matrícula inmobiliaria 370-, ubicado en el Km 4

antigua vía Cali - Yumbo, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo doméstico, generadas del uso de baños y servicios del área administrativa; el efluente final se empleara para para el riego de zonas verdes, por aspersión. El caudal de diseño corresponde a 0.046 l/s.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para tratar las aguas residuales de tipo doméstico la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE SA – INGEOCC SA con NIT 805.024.119, cuentan con un STARD compuesto por : Trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente, humedal de flujo subsuperficial y desinfección.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO CUARTO: La sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE SA – INGEOCC SA con NIT 805.024.119, abastece su necesidad de agua a través de una concesión de aguas de la quebrada el viudo en un caudal de 0.05 l/ seg, el abastecimiento agua para consumo humano se hace con botellones de agua potable

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE SA – INGEOCC SA con NIT 805.024.119, como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el 2.2.3.3.9.14 del decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 72 del Decreto 1594 de 1984) hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollos Sostenible expida la norma de vertimientos al suelo o aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTICULO TERCERO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE SA – INGEOCC SA con NIT 805.024.119, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE SA – INGEOCC SA con NIT 805.024.119, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. La Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el seguimiento y control correspondiente. Es decir, se conceden 15 días después de notificado el acto administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto.
2. El sistema de tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 3930 y 4728 de 2010 y las resoluciones que los reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complementa o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Decretos.
3. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 3930 de 2010 y las normas de vertimientos establecidas en el Decreto 1594 de 1984, que se encuentran transitoriamente vigentes y teniendo en la cuenta que los criterios de calidad y los valores límites establecidos en la resolución 0631 de 17 de marzo de 2015, entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2016. La sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE SA INGEOCC SA S.A., se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la resolución 0631 de 2015.
4. El sistema de tratamiento debe permanecer despejado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
5. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
6. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una (1) vez por año, la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento normativo. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad.
7. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
8. Planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).
9. Precisar quién es el personal responsable de realizar el seguimiento, control, actualización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV). Así como quienes son los actores e instituciones a los cuales se les divulgaría.

10. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
11. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
12. La empresa INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE SA S.A. deberá implementar el plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma.
13. En cuanto a la red de alcantarillado pluvial se recomienda efectuar el mantenimiento periódico a las estructuras constitutivas del sistema. En todo caso las aguas residuales domésticas y las industriales, deben ser separadas de las lluvias o de escorrentía, para prevenir o controlar la contaminación de los cauces superficiales.
14. Evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR doméstico.
15. Si aún no lo ha realizado se debe registrar el departamento de gestión ambiental; de acuerdo al Decreto 1299 del 2008; descargar el formato de inscripción de la página www.cvc.gov.co, en el apartado aplicativo.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE SA – INGEOCC SA con NIT 805.024.119, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE SA – INGEOCC SA con NIT 805.024.119, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE SA – INGEOCC SA con NIT 805.024.119, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE SA – INGEOCC SA con NIT 805.024.119, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE SA – INGEOCC SA con NIT 805.024.119, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE SA – INGEOCC SA con NIT 805.024.119, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE SA – INGEOCC SA con NIT 805.024.119, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los

costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes., para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor LUIS GERMAN GOMEZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.380.263 expedida en Bogotá, representante legal del sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE SA – INGEOCC SA con NIT 805.024.119, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Ramirez Delgado – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.

Expediente No. 0713-036-014-190-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora ALBENY GARCIA AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.888.152 expedida en Armenia, y domicilio en Yumbo, obrando como representante legal de la sociedad EL CONDOR CAR SAS, mediante escrito No. 46142017 presentado en fecha 18/01/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado PARQUEADERO EL CONDOR, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-445089, ubicado en la calle 15 No. 36-380, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- ☐ Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- ☐ Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- ☐ Formato de discriminación de valores.
- ☐ Certificado de existencia y representación legal.
- ☐ Fotocopia del RUT.
- ☐ Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora ALBENY GARCIA AGUDELO.
- ☐ Certificado de tradición No. 370-445089.
- ☐ Contrato de arrendamiento de local comercial.
- ☐ Memoria técnica del sistema.
- ☐ Evaluación ambiental.
- ☐ Plan de gestión del riesgo del vertimiento
- ☐ Dos (2) Planos.
- ☐ Pago por concepto de evaluación revisado en el sistema financiero.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor la señora ALBENY GARCIA AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.888.152 expedida en Armenia, y domicilio en Yumbo,

obrando como representante legal de la sociedad EL CONDOR CAR SAS, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el predio denominado PARQUEADERO EL CONDOR, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-445089, ubicado en la calle 15 No. 36-380, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Elija un elemento., comuníquese el presente auto a la señora ALBENY GARCIA AGUDELO, obrando como Representante Legal de la sociedad EL CONDOR CAR SAS, o Apoderado(a) Especial o General del señor(a) o del representante legal de la sociedad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No.0713-036-014-087-2017

RESOLUCIÓN 0710 No. 711-000601 DE 2017

(17 DE JULIO DE 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-218-2016, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad ESTACION DE SERVICIO LA YET DEL VALLE LTDA con NIT 900.110.970-6, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado LOTE EDS LA YET, con matrícula inmobiliaria 370-612334, ubicado en la carrera 3 No. 1 – 32, corregimiento de Timba, municipio de Jamundí departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 20 de septiembre de 2016 suscrita por la señora CIELO MARINA ESPINOZA CHAVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.952.826 expedida en Pasto, obrando como representante legal de la sociedad ESTACION DE SERVICIO LA YET DEL VALLE LTDA con NIT 900.110.970-6.

Que el pago por ser servicio de evaluación fue realizado el 14 de octubre de 2016.

Que con la documentación completa, el 01 de diciembre de 2016 se expidió el Auto de Inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 23 de febrero de 2017 y se evaluó toda la documentación aportada, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí presentó el concepto técnico No.491 del 13 de julio de 2017; del cual se extracta lo siguiente:

(...)

Descripción de la situación: El predio donde se encuentra la EDS La Yet del Valle Ltda. tiene un área total aproximada de 347 m². La actividad principal es el comercio al por menor de combustible y lavado de automotores. La EDS cuenta zona de lavado de vehículos, oficina de administración, zona de lubricantes, zona de cambio de aceites y restaurantes.

La EDS tiene un horario de atención de lunes a domingo de 8:00 am a 6:00 pm para un total de 10 horas de trabajo diario y 70 horas semanal y la actividad de lavado de vehículos dispone de 8 horas diarias y 6 días a la semana.

El personal que labora en la EDS está conformado por un (1) administrativo y tres (3) operarios para un total de cuatro (4) personas y el agua potable es suministrada por el acueducto del corregimiento de Timba-municipio de Jamundi.

La EDS La Yet del Valle Ltda. está conformada por dos (2) islas de abastecimiento cubiertas por un (techo). Las aguas lluvias se recogen mediante rejillas perimetrales que se han ubicado a lo largo de toda la estación. También servirán para drenar los desperdicios de aceites y emergencias con la gasolina. Por esta razón se ha diseñado un sistema complementario correspondiente a una trampa de grasas.

Para el caso de la zona de lavado de vehículos, se adecua un sistema de tratamiento correspondiente a canal de desarenación, tanque sedimentador y una trampa de grasas adecuada en el mismo tanque de sedimentación.

Los efluentes tratados y las aguas residuales domésticas (baños y restaurante) se descargan sobre el alcantarillado municipal de Timba, quien través de ACUASUR, ente descentralizado AAA, está ofreciendo una cobertura superior al 80% en la cabecera Urbana del Corregimiento de Timba conforme a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010.

AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS – ARnD

Estación de servicio - EDS

De acuerdo a la memoria de cálculo hidráulico los caudales y dimensionamiento del sistema de tratamiento de la zona de islas para el control anti derrames de la estación de servicio son:

El caudal de agua de escorrentía se calcula de acuerdo a la fórmula del método racional con la intensidad de lluvia (Caloto) 0.0278, el tipo de superficie en la zona de islas de combustible corresponde asfalto y cemento con coeficiente de escorrentía de 0.8 y el área considerada es el 4% del área a drenar de 192 m² (7.68m²) para un caudal de 0.171 L/s.

- ☐ Canales colectores

La función principal de los canales colectores consiste en interceptar el ARnD y separar sólidos gruesos mediante procesos físicos de sedimentación; siendo la primera etapa para el tratamiento de las aguas de escorrentía. Altura útil 0.15m, ancho 0.2m y pendiente 0.005.

- ☐ Trampa de grasas

La trampa de grasas se fundamenta en el método de separación gravitacional, el cual aprovecha la baja velocidad del agua y la diferencia de densidades entre el agua y los hidrocarburos para realizar la separación, adicionalmente, realiza en menor grado, retención de sólidos.

El volumen de la trampa de grasas se determina para un caudal de 0.17L/s y tiempo de retención de 10 minutos, y se obtiene un volumen de 0.102m³.

Lavadero de vehículos

Para la estimación del caudal de diseño, se deben considerar dos (2) tipos de flujos: aguas residuales del proceso de lavado de vehículos y aguas residuales provenientes de la escorrentía de aguas lluvias del área de lavado.

Tabla 1. Caudales ARnD generadas

Caudal de lavado	
Numero de carros a lavar	20
Dotación (l/carro)	400
Caudal lavado (l/día)	8000
Jornada lavados diarios (h)	12
Caudal lavado diario (l/s)	0.2
Caudal de escorrentía	
Coeficiente de escorrentía (C)	0.8
(Asfalto y cemento)	
Intensidad de lluvias (valle)	0.0278
Área a drenar (m ²)	119
Jornada lavados diarios (h)	12
Caudal de escorrentía (l/s)	2.6
Caudal total (l/s)	2.8

- ☐ Desarenador

Este sistema sirve como tratamiento preliminar de las aguas residuales del lavadero, en este sistema se acumularán los sólidos más pesados y serán almacenados hasta su recolección manual. La disposición final de las arenas se dispondrá sobre el respectivo lecho de secado de lodos. A continuación su dimensionamiento:

Tabla 2. Dimensionamiento desarenador

Dimensionamiento	
Ancho (m)	0.3
Largo (m)	15
Alto (m)	0.2
Volumen (m ³)	0.9
Tiempo de retención (min)	81

☐ Sedimentador primario

Después de los canales desarenadores, se inicia el tratamiento primario de aguas residuales. El proceso obedece a la sedimentación primaria, por lo que se diseña y construye una unidad de tratamiento que cumpla las funciones de un sedimentador primario según NORMA RAS 2000, en la siguiente tabla, se presentan los cálculos del sedimentador primario a implementar en la EDS.

Tabla 3. Dimensionamiento sedimentador primario

Dimensionamiento	
Caudal de AR con carga de sólidos (l/s)	0.2
Carga superficial (Cs) para Qmed (m ³ /m ² -dia)	15
Q diseño (med) (m ³ /s)	0.0002
Velocidad de sedimentación (m/s)	0.00017
Área superficial (m ²)	1.17
Largo (m)	1.9
Ancho (m)	0.6
Relación Largo/Ancho (3-6)	3.2
Distancia pantalla difusora	0.5
Profundidad H(m) (1.5-2.5)	1.6
Relación largo/altura	1.20
TRH (h)	2.53
TRH recomendación RAS (h)	1.0
Volumen existente (m ³) = Qmed*TRH	1.826

Para el sedimentador primario, considerando que las aguas lluvias presentan características de baja turbiedad, no requiere considerarse dentro del proceso del sistema de tratamiento, por lo que para su dimensionamiento se considera las aguas residuales generadas en los lavados de los vehículos. Cuando exista lluvia el sistema servirá de canal de conducción sin tener inconvenientes de rebose.

☐ Trampa de grasas

El sistema de trampa de grasas será ubicado dentro de la misma zona de la sedimentación primaria. Dentro del tanque de sedimentación se instalarán deflectores de retención de grasas y aceites propios para aguas residuales de lavaderos.

Su dimensionamiento se realiza considerando tanto el caudal de aguas lluvias como de aguas residuales de lavado. En la siguiente tabla se encuentra su chequeo hidráulico:

Tabla 4. Chequeo hidráulico trampa grasas

Trampa Grasas	
Caudal diseño (l/s)	2.8
TRH (min)	10
Volumen tanque (l)	1680

Se adecuara el sistema instalando codos propios de trampa grasas al final de efluente del sedimentador primario.

En el chequeo hidráulico del diseño se encuentra que el volumen considerando aguas lluvias y aguas residuales es acorde con el volumen del sedimentador primario.

☐ Lecho de secado de lodos

El sistema de lecho de secado de lodos permitirá almacenar los sólidos recolectados en el sistema de tratamiento para ser deshidratados y dispuestos finalmente con una empresa legalmente establecida para el manejo como residuo peligroso. En la siguiente tabla se encuentran las dimensiones del lecho de secado de lodos.

Tabla 5. Dimensiones lecho de secado

Dimensiones	
Largo (m)	2.5
Ancho (m)	1.25
Altura libre (m)	0.9

Lecho de arena (m)	0.3
Lecho de grava (m)	0.3

El infiltrado del lecho de secado de lodo, está conectado hacia los canales desarenadores del sistema de tratamiento de aguas residuales del lavadero, haciendo el proceso de recirculación.

Características Técnicas: Las características fisicoquímicas del agua residual vertida al alcantarillado municipal de acuerdo al Informe de caracterización de vertimientos líquidos de EDS La Yet del Valle Ltda. de fecha 22 de mayo de 2017, elaborado por Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC y se relacionan a continuación.

Tabla 6. Concentraciones efluente ARnD EDS La Yet del Valle Ltda.

Parámetro	Concentración efluente (mg/l)	Resolución 0631 de 2015: Art. 16 Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público.	Carga efluente (Kg/día)	Caudal Salida (l/s)
pH (Min y Max)	7.08 a 8.75	6.00 a 9.00		0.150
Temperatura °C (Max)	32.2	40		
DBO ₅ (mg/l)	3.1	90	0.020	
DQO (mg/l)	25.8	270		
SST (mg/l)	59	75	0.38	
SSed (ml/l)	0.1	1.5		
Grasas y Aceites (mg/l)	9.08	22.5		
Cloruros (mg/l)	<9.9	250		
Fenoles (mg/l)	0.138	0.20	-	
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) (mg/l)	-	Análisis y Reporte		
Hidrocarburos totales (HTP) (mg/l)	8.11	10	-	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) (mg/l)	-	Análisis y Reporte		
BTEX	-	Análisis y Reporte		
Sulfatos (mg/l)	13	250		
Fosforo Total (P) (mg/l)	-	Análisis y Reporte		
Nitrógeno Total (N) (mg/l)	-	Análisis y Reporte		
Acidez Total (mg/l)	-	Análisis y Reporte		
Alcalinidad Total (mg/l)	-	Análisis y Reporte		
Dureza Cálrica	-	Análisis y Reporte		
Dureza Total	-	Análisis y Reporte		
Color Real (longitudes de onda 436nm, 525nm y 620nm) m ⁻¹	-	Análisis y Reporte		

De acuerdo con la Tabla 6, el efluente de la EDS La Yet del Valle Ltda. se encontraría cumpliendo con las concentraciones máximas permitidas en la Resolución 0631 de 2015 para vertimientos puntuales de ARnD al alcantarillado público.

Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos de la EDS La Yet del Valle Ltda., estaba la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010 en sus artículos 42 y 44 y los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012. La EDS La Yet del Valle Ltda. presentó ante la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de los Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de dicha empresa y a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 7. Requisitos del PGRMV comparados con la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	SI	
Objetivos	NO	No se presentan objetivo general y específicos.
Antecedentes	SI	
Alcance	SI	
Metodología	SI	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Caracterización del área de influencia		

Área de Influencia	SI	
Medio Abiótico	NO	
Medio Biótico	NO	
Medio Socioeconómico	SI	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	El estudio no incluye mapa de riesgos.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	En este ítem se presentan las medidas de tipo estructural y no estructural
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la respuesta	SI	
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	SI	
Divulgación del Plan	SI	
Actualización y Vigencia del Plan	NO	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	SI	
Anexos y Planos	SI	Planos.

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 43, 44 y 48 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, se aprueban el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y la Evaluación Ambiental del Vertimiento y la valoración de impactos sobre la fuente receptora.

Se presume que el diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería), por consiguiente la responsabilidad en relación con los diseños será exclusivamente de Ingeniero proyectista.

Para los lodos generados del tratamiento de aguas residuales no domésticas asociados a la gestión del vertimiento se debe garantizar el retiro y disposición final adecuada o gestionarse con una empresa especializada y autorizada para tal fin.

Objeciones: N.A

Normatividad: Decreto 1594 de 26 junio de 1984 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI –Parte III- Libro II y el Título III de la parte III –Libro I del Decreto Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos.

Decreto 3930 de octubre 25 de 2010 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI –Parte III- Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4728 de 23 de Diciembre de 2010 por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010 y como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS, 2000).

Las anteriores normas compiladas en el Decreto No. 1076 de 25 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Conclusiones: Después de analizar en su integralidad los aspectos técnicos referentes a los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas, se recomienda OTORGAR el correspondiente permiso de vertimiento de residuos líquidos a la Estación de Servicio - EDS La Yet del Valle Ltda. por un término de diez (10) años.

La aprobación por parte de la CVC de los estudios técnicos referentes a los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas presentados no exime al consultor, de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. La EDS La Yet del Valle Ltda., deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento de los sistemas en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

- 1. Requerimientos:** La Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el seguimiento y control correspondiente. Es decir, se conceden 15 días después de notificado el acto administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto.
- 2.** Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 3930 y 4728 de 2010 y las resoluciones que los reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos

- pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Decretos.
3. Los sistemas de tratamiento debe permanecer despejados y libres de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
 4. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de las PTAR's. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento de las PTAR's indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
 5. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año (semestralmente) la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad.
 6. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
 7. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).
 8. Se debe precisar quién es el personal responsable de realizar el seguimiento, control, actualización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV). Así como quienes son los actores e instituciones a los cuales se les divulgará.
 9. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
 10. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento de aguas residuales. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
 11. La EDS La Yet del Valle Ltda. deberá implementar el plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.131 del 21 de febrero de 2017, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor del CONDOMINIO RINCON DE LAS MERCEDES con NIT 800.253.637-9, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-316782, ubicado en la carrera 144 No.5C - 155, corregimiento Pance, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al CONDOMINIO RINCON DE LAS MERCEDES con NIT 800.253.637-9; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-316782, ubicado en la carrera 144 No.5C - 155, corregimiento Pance, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo doméstico, generadas de actividad residencial, las cuales se transportan por medio de un alcantarillado sanitario central; la descarga final se realiza al zanjón Rosario, cuenca del río Jamundí, en las coordenadas N 3°14'28.976"34'08.43", N 3°14'27.85" W 76°34'11.07", N 3°14'28.97" W 76°34'08.43"

PARAGRAFO SEGUNDO: Para tratar las aguas residuales de tipo doméstico el CONDOMINIO RINCON DE LAS MERCEDES, cuentan con tres sistemas de tratamiento con las siguientes unidades: trampas de grasas individuales en cada vivienda, tanque séptico y filtro anaerobios de flujo ascendente, con entrega al cuerpo de agua zanjón Rosario y lechos de secado. Las dimensiones de las estructuras que conforman los sistemas existentes de tratamiento de las aguas residuales son las siguientes:

ESTRUCTURAS		VOLUMEN (m ³)	ALTURA (m)	LARGO (m)	ANCHO (m)
TANQUES SEPTICOS	1	63.5	2.2	7.6	3.8
	2	38.5	2.2	5.0	3.5
	3	59.8	2.2	6.8	4.0
FAFA	1	88.0	2.2	8.0	5.0
	2	63.2	2.2	7.2	4.0
	3	80.0	2.2	7.6	4.8
LECHOS DE SECADO	1	1.7	0.6	2.4	1.2
	2	1.7	0.6	2.4	1.2
	3	1.7	0.6	2.4	1.2

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO CUARTO: CONDOMINIO RINCON DE LAS MERCEDES con NIT 800.253.637-9, abastece su necesidad de agua para el consumo humano por medio del operador ACUAVALLE E.S.P

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que el CONDOMINIO RINCON DE LAS MERCEDES con NIT 800.253.637-9, debe garantizar son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El CONDOMINIO RINCON DE LAS MERCEDES con NIT 800.253.637-9, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONDOMINIO RINCON DE LAS MERCEDES con NIT 800.253.637-9, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad El CONDOMINIO RINCON DE LAS MERCEDES con NIT 800.253.637-9, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales

del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: El CONDOMINIO RINCON DE LAS MERCEDES con NIT 800.253.637-9, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. El Condominio Campestre Rincón de las Mercedes deberá presentar dos veces al año (semestral), la caracterización de las aguas residuales generadas, donde se evalúe el cumplimiento de la normativa ambiental vigente; se deberá considerar el cumplimiento de la norma vigente para el vertimiento al recurso hídrico o las que la sustituyan o modifiquen, donde se establecen los límites máximos permisibles, actualmente la Resolución 0631 de 2015.
2. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de las Unidades de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de las Unidades de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un operador autorizado según normatividad ambiental.
3. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que el Condominio Campestre Rincón de las Mercedes cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas, igualmente deben contar en el predio del Condominio, una carpeta con los documentos que acreditan el mantenimiento de los sistemas de tratamientos del agua residual, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de los lodos de la Unidad de Tratamiento, las caracterizaciones realizadas, capacitaciones relacionadas, entre otros.
4. Se aclara que las unidades de tratamiento debe protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad del Condominio y en general contra todo evento que deteriore los sistemas de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual según los estándares establecidos en la norma.
5. Por ningún motivo deben ingresar aguas freáticas, ni aguas lluvias, ni aguas provenientes del lavado de vehículos a las unidades de tratamiento.
6. No realizar vertimiento de aguas residuales no domésticas provenientes de actividades productivas diferentes a la ya considerada y confirmada al momento de la visita al Condominio Campestre Rincón de las Mercedes.
7. Evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las redes y estructuras, así mismo sustancias que puedan afectar el funcionamiento de las unidades de tratamiento.
8. Planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta el Condominio Campestre Rincón de las Mercedes (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros). *Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y telefónicos: Plazo un mes*
9. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación modular de las instalaciones del Condominio Campestre Rincón de las Mercedes, o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
10. Realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.
11. Contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias con vigencia.
12. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
13. Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción y los formatos de seguimiento y evaluación del plan
14. Realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias.
15. Adecuar o mejorar la estructura de separación de aguas lluvias para garantizar que a las PTARs no ingresan aguas lluvias ni aguas de derivaciones ni del nivel freático: Plazo inmediato
16. Realizar revisión y mantenimiento periódico (trimestral) de las trampas de grasa de cada una de las viviendas construidas, estas actividades se deberán documentar y las evidencias las solicitará la autoridad ambiental en las visitas de seguimiento. Las viviendas nuevas deberán contar con su trampa de grasas a la cual se conectará solamente las aguas provenientes del lavaplatos y los aparatos que generen grasa y aceites. Plazo: dos(2) meses

17. Presentar las credenciales profesionales de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR indicando su idoneidad, experiencia y tiempo de dedicación. Plazo un mes
18. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
19. Realizar una adecuada disposición de los lodos deshidratados en el lecho de secado. Los lechos de secado se encuentran con lodos enmalezados: Plazo inmediato

ARTÍCULO SEXTO: Informar al CONDOMINIO RINCON DE LAS MERCEDES con NIT 800.253.637-9, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al CONDOMINIO RINCON DE LAS MERCEDES con NIT 800.253.637-9, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al CONDOMINIO RINCON DE LAS MERCEDES con NIT 800.253.637-9, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: El CONDOMINIO RINCON DE LAS MERCEDES con NIT 800.253.637-9, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DECIMO: Informar al CONDOMINIO RINCON DE LAS MERCEDES con NIT 800.253.637-9, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar al CONDOMINIO RINCON DE LAS MERCEDES con NIT 800.253.637-9, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del CONDOMINIO RINCON DE LAS MERCEDES con NIT 800.253.637-9, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba – Claro - Jamundí, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora DOLLY HENAO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.908.851 expedida en Cali, representante legal del CONDOMINIO RINCON DE LAS MERCEDES con NIT 800.253.637-9, o a su apoderado legalmente constituido quien

deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el **28 DE JUNIO DE 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ing. Gabriel Fernandez Vargas– Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí.
Expediente No. 0711-036-014-199-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor REINALDO ARAGON PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.610.056 expedida en Cali, y domicilio en Cali, representante legal de la sociedad BLANCO Y NEGRO MASIVO SA identificada con NIT 900.007.004, obrando como autorizado de la sociedad METRO CALI SA identificada con NIT 805.013.171-8, mediante escrito No.184702017 presentado en fecha 08/03/2017, solicita Renovación de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado PATIO TALLER CALIMA, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-819457, ubicado en la carrera 36 No. 16-32, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: G

- ☐ Carta solicitando la renovación del permiso de vertimientos.
- ☐ Autorización para tramitar la renovación del permiso de vertimientos.
- ☐ Certificado de existencia y representación legal de la sociedad METRO CALI SA.
- ☐ Certificado de tradición No. 370-819457.
- ☐ Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BLANCO Y NEGRO MASIVO SA.
- ☐ Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- ☐ Formato de discriminación de valores.
- ☐ Concepto de uso del suelo.
- ☐ Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores Eduardo Bellini Ayala y Gustavo Adolfo Jaramillo.
- ☐ Informe de caracterización del vertimiento
- ☐ Factura de pago por concepto de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDUARDO BELLINI AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.711.181 expedida en Cali, y domicilio en Cali, representante legal de la sociedad BLANCO Y NEGRO MASIVO SA identificada con NIT 900.007.004, obrando como autorizado de la sociedad METRO CALI SA identificada con NIT 805.013.171-8, tendiente a la Renovación, de: Permiso de Vertimiento para el predio denominado PATIO TALLER CALIMA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-819457, ubicado en la carrera 36 No. 16-32, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017. **(NO APLICA, YA REALIZARON EL PAGO)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor EDUARDO BELLINI AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.711.181 expedida en Cali, representante legal de la sociedad BLANCO Y NEGRO MASIVO SA identificada con NIT 900.007.004, obrando como autorizado de la sociedad METRO CALI SA identificada con NIT 805.013.171-8.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Reviso: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No.0711-036-014-011-2011

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora ALBA LUZ MARTINEZ DE CAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.077.729 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad EUCALIPTUS SPA RESORT SAS, identificada con NIT 900.369.448-5, mediante escrito No.150672017 presentado en fecha 22/02/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-826004, ubicado en el Km 13, vía la Olga – parcelación El diamante, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- ☐ Carta solicitando permiso de vertimientos.
- ☐ Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- ☐ Formato de discriminación de valores.
- ☐ Certificado de existencia y representación legal.
- ☐ Fotocopia del RUT.
- ☐ Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Alba Luz Martinez De Campo.
- ☐ Concepto de uso del suelo.
- ☐ Certificados de tradición No. 370-826004.
- ☐ Memorias técnicas del sistema de tratamiento.
- ☐ Informe de caracterización del vertimiento
- ☐ Evaluación ambiental del vertimiento.
- ☐ Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- ☐ Factura de pago por concepto de evaluación.
- ☐ Dos (02) Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ALBA LUZ MARTINEZ DE CAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.077.729 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad EUCALIPTUS SPA RESORT SAS, identificada con NIT 900.369.448-5, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-826004, ubicado en el Km 13, vía la Olga – parcelación El diamante, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066del 2017. **(NO APLICA, YA REALIZARON EL PAGO)**

PARÁGRAFO PRIMERO:La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA)**

TERCERO:ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a ALBA LUZ MARTINEZ DE CAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.077.729 expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad EUCALIPTUS SPA RESORT SAS, identificada con NIT 900.369.448-5.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No. 0713-036-014-119-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor LAUREANO CHAVES MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.965.790 de Pasto, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad INTERMARES L SAS, identificada con NIT 900363493-1, mediante escrito No. 443262017 presentado en fecha 21/06/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado LOTE A REGION DEL GUABAL identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-612362, ubicado en la vereda San Isidro, corregimiento Guabal, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- ☐ Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- ☐ Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- ☐ Formato de discriminación de valores.
- ☐ Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Laureano Chaves Martinez.
- ☐ Fotocopia del RUT.
- ☐ Certificado de existencia y representación legal.
- ☐ Concepto de uso del suelo.
- ☐ Certificado de tradición No. 370-612362.
- ☐ Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- ☐ Evaluación ambiental del vertimiento.
- ☐ Ochos (8) Planos.
- ☐ Memoria técnica del sistema.
- ☐ Pago por concepto de servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LAUREANO CHAVES MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.965.790 de Pasto, y domicilio en Cali, obrando comorepresentante legal de la sociedad INTERMARES L SAS, identificada con NIT 900363493-1, tendiente alOtorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el predio denominado LOTE A REGION DEL GUABAL identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-612362, ubicado en la vereda San Isidro, corregimientoGuabal, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066del 2017. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO PRIMERO:La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad deCali.La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.**(NO APLICA)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA)**

TERCERO:ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaJamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, comuníquese el presente auto al señorLAUREANO CHAVES MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.965.790 de Pasto, y domicilio en Cali, obrando comorepresentante legal de la sociedad INTERMARES L SAS, identificada con NIT 900363493-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Reviso: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No.0711-036-014-121-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señorVICTOR MANUEL CALDERON ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.244.060 de Manizales, y domicilio en Cali, obrando comorepresentante legal de la sociedadESPUMAS DEL VALLE SA, identificada con NIT890.320.240-3, mediante escrito No.785842016presentado en fecha15/11/2016, solicitaOtorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-763940, ubicado en el corregimiento La viga,municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- ☐ Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- ☐ Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- ☐ Formato de discriminación de valores.
- ☐ Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Víctor Manuel Calderon Zapata.
- ☐ Certificado de existencia y representación legal.
- ☐ Certificado de tradición No. 370-763940.
- ☐ Concepto de uso del suelo.
- ☐ Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- ☐ Evaluación ambiental del vertimiento.
- ☐ Dos (2) Planos
- ☐ Memoria técnica del sistema.
- ☐ Caracterización del vertimiento.
- ☐ Pago por concepto de evaluación revisado en el sistema financiero.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor VICTOR MANUEL CALDERON ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.244.060 de Manizales, y domicilio en Cali, obrando comorepresentante legal de la sociedad ESPUMAS DEL VALLE SA, identificada con NIT 890.320.240-3, tendiente alOtorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-763940, ubicado en el corregimiento La viga, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066del 2017. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO PRIMERO:La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad deCali.La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.**(NO APLICA)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA)**

TERCERO:ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaJamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, comuníquese el presente auto al señorVICTOR MANUEL CALDERON ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.244.060 de Manizales, representante legal de la sociedad ESPUMAS DEL VALLE SA, identificada con NIT 890.320.240-3.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Reviso: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No.0711-036-014-107-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

QuelaseñoraGENOVEVA GUZMAN MAÑOZCA, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.972.820 expedida en Yumbo, y domicilio en Yumbo, obrando en nombre propio, mediante escrito No.306252017presentado en fecha27/04/2017, solicitaOtorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el establecimiento de comercio denominado HOSPEDAJE SANTANA ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-261196, en la carrera 4 oeste No. 20-250 del barrio trinidad I, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- ☐ Carta solicitando permiso de vertimientos.
- ☐ Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- ☐ Formato de discriminación de valores.
- ☐ Certificado establecimiento de comercio.
- ☐ Fotocopia del RUT.
- ☐ Certificados de tradición No. 370-261196
- ☐ Fotocopia de la cedula de ciudadanía dela señora Genoveva GuzmánMañozca
- ☐ Concepto de uso del suelo.

- ☐ Memorias técnicas del sistema de tratamiento.
- ☐ Evaluación ambiental del vertimiento.
- ☐ Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- ☐ Factura de pago por concepto de servicio de evaluación
- ☐ Un (01) Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora GENOVEVA GUZMAN MAÑOZCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.972.820 expedida en Yumbo, y domicilio en Yumbo, obrando en nombre propio, tendiente al otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento del establecimiento de comercio denominado HOSPEDAJE SANTANA ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-261196, en la carrera 4 oeste No. 20-250 del barrio trinidad I, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017. **(NO APLICA, YA REALIZARON EL PAGO)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyo Hondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora GENOVEVA GUZMAN MAÑOZCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.972.820 expedida en Yumbo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Reviso: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No. 0713-036-014-120-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor Rafael Robledo Montagut, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.716.401 de Cali, y domicilio en Yumbo, obrando como representante legal de la sociedad ROMARCO SA, identificado con NIT 890.318.329-3, mediante escrito No. 438372017 presentado en fecha 20/06/2017, solicita otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-896453, ubicado en la calle 9 No. 21A – 46 Km 11, antigua carretera Cali – Yumbo, corregimiento de Guabinas, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- ☐ Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- ☐ Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- ☐ Formato de discriminación de valores.
- ☐ Certificado de existencia y representación legal.
- ☐ Fotocopia del registro único tributario.
- ☐ Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Rafael Robledo Montagut.
- ☐ Certificado de uso del suelo.
- ☐ Certificado de tradición No. 370-896453.
- ☐ Memoria técnica del sistema.
- ☐ Caracterización del vertimiento.
- ☐ Evaluación ambiental del vertimiento.
- ☐ Plan de Gestión de riesgo de vertimientos.
- ☐ Tres (3) Planos
- ☐ Pago por concepto de evaluación revisado en el sistema financiero.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Rafael Robledo Montagut, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.716.401 de Cali, y domicilio en Yumbo, obrando como representante legal de la sociedad ROMARCO SA, identificado con NIT890.318.329-3, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-896453, ubicado en la calle 9 No. 21A – 46 Km 11, antigua carretera Cali –Yumbo, corregimiento de Guabinas, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyo Hondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor Rafael Robledo Montagut, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.716.401 de Cali, representante legal de la sociedad ROMARCO SA, identificado con NIT890.318.329-3.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Reviso: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Expediente No.0711-036-014-043-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor REINALDO ARAGON PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.610.056 expedida en Cali, y domicilio en Yumbo, obrando como representante legal de la sociedad ESTRUMETAL SA identificada con NIT

805.007674-6, mediante escrito No.227662017 presentado en fecha 24/03/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-469624, 370-379063, 370-469625, 370-871593, ubicado en la carrera 25 No. 13-117, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- ☐ Carta solicitando permiso de vertimientos.
- ☐ Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- ☐ Formato de discriminación de valores.
- ☐ Certificado de existencia y representación legal.
- ☐ Fotocopia del RUT.
- ☐ Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señora Reinaldo Aragon Prada.
- ☐ Concepto de uso del suelo.
- ☐ Certificados de tradición No. 370-469624, 370-379063, 370-469625, 370-871593.
- ☐ Memorias técnicas del sistema de tratamiento.
- ☐ Informe de caracterización del vertimiento
- ☐ Evaluación ambiental del vertimiento.
- ☐ Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- ☐ Factura de pago por concepto de evaluación, verificado en el sistema financiero.
- ☐ Dos (02) Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor REINALDO ARAGON PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.610.056 expedida en Cali, y domicilio en Yumbo, obrando como representante legal de la sociedad ESTRUMETAL SA identificada con NIT 805.007674-6, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-469624, 370-379063, 370-469625, 370-871593, ubicado en la carrera 25 No. 13-117, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017. **(NO APLICA, YA REALIZARON EL PAGO)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor REINALDO ARAGON PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.610.056 expedida en Cali, representante legal de la sociedad ESTRUMETAL SA identificada con NIT 805.007674-6.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Reviso: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No.0713-036-014-118-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor GERARDO VELASCO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.435.315 de Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No.385952017 presentado en fecha 26/05/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado VILLA FATIMA identificado con matrícula inmobiliaria No.370-562952, ubicado en el sector El silencio, corregimiento Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- ☐ Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- ☐ Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- ☐ Formato de discriminación de valores.
- ☐ Certificado de tradición No. 370-562952.
- ☐ Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Gerardo Velasco Castro.
- ☐ Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora Graciela
- ☐ Fotocopia de escritura pública No. 2.597
- ☐ Concepto de uso del suelo.
- ☐ Dos (2) Planos
- ☐ Memoria técnica del sistema.
- ☐ Pago por concepto de evaluación revisado en el sistema financiero.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GERARDO VELASCO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.435.315 de Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No.385952017, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el predio denominado VILLA FATIMA identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-562952, ubicado en el sector El silencio, corregimiento Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor GERARDO VELASCO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.435.315 de Cali, quien obra en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No.0713-036-014-108-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor JAIME ANTONIO RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.400 expedida en Manizales, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL SA identificada con NIT 830095213-0, mediante escrito No.243652017 presentado en fecha 31/03/2017, solicita Renovación de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado PLANTA TERPEL MULALO identificado con matrícula inmobiliaria No.370-429659, ubicado en el Km 5.6 vía Yumbo - Vijes, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- ☐ Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- ☐ Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- ☐ Formato de discriminación de valores.
- ☐ Memoria técnica del sistema.
- ☐ Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- ☐ Evaluación ambiental del vertimiento.
- ☐ Informe de caracterización.
- ☐ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jaime Antonio Ramos.
- ☐ Certificado de existencia y representación legal.
- ☐ Certificado de tradición No. 370-429659.
- ☐ Concepto de uso del suelo.
- ☐ Un CD.
- ☐ Pago por concepto de evaluación revisado en el sistema financiero.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIME ANTONIO RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.400 expedida en Manizales, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL SA identificada con NIT 830095213-0, tendiente a Renovación, de: Permiso de Vertimiento para el predio denominado PLANTA TERPEL MULALO identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-429659, ubicado en el Km 5.6 vía Yumbo - Vijes, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JAIME ANTONIO RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.400 expedida en Manizales, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL SA identificada con NIT 830095213-0.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No.0711-036-014-T-064-1993

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Buenaventura D.E., julio 19 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Corozal, y domicilio en calle 51 No. 64 B 57, obrando como Apoderado General de LA ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM S.A – EL VELERO , con NIT 811009788-8 y domicilio en la calle 19 No. 68-145 vereda Gamboa mediante escrito No. 484472017 presentado en fecha 11/07/2017, solicita Renovación de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para vertimientos de los residuos líquidos generados de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Estación De Servicio Distracom S.A – EL VELERO , en el predio denominado calle 19 No. 68-145, con matrícula inmobiliaria 372-47252, ubicado en la vereda Gamboa, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal radicado 484472017
- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Escritura pública No. 798
- formato del costo de proyecto
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de libertad y tradición del predio 372-47252
- Copia de cedula de ciudadanía del apoderado
- Memorias técnicas y diseños de ingeniería -13 folios
- Evaluación ambiental – sistema de gestión ambiental -19 folios
- Certificación de uso del suelo
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos - 41 folios
- Manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales
- Planos en un cd
- Planos en físico

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Corozal, y en domicilio calle 51 No. 64 B 57, obrando como Apoderado General de LA ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM S.A – EL VELERO , con NIT 811009788-8, tendiente a la Renovación de: Permiso de Vertimiento para los residuos líquidos generados de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Estación De Servicio Distracom S.A – EL VELERO, en el predio denominado calle 19 No. 68-145, con matrícula inmobiliaria 372-47252, ubicado en la vereda Gamboa, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Corozal o LA ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM S.A – EL VELERO , con NIT 811009788-8, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento sesenta y un mil seiscientos siete pesos MCTE \$ 161.607,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bahía Buenaventura-Bahía Málaga, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Corozal como Apoderado(a) General del señor(a) MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA representante legal DE LA ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM S.A – EL VELERO, con NIT 811009788-8.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADA

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Reviso: Edward Leonardo Sevilla - Coordinador UGC Bahía B/tura-Bahía Málaga- DAR Pacífico Oeste

Expediente: 0752-036-014-001/2016

NOVIEMBRE 2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0522 - DE 2016

(03 – NOVIEMBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES PARA USO DOMESTICO, A FAVOR DEL SEÑOR JOAQUIN EMILIO VANEGAS DIAZ”.

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Joaquín Emilio Vanegas Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.290 expedida en Cartago (Valle), actuando en calidad de propietario y autorizado del predio denominado La Ilusión, ubicado en la vereda El Raizal, jurisdicción del municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de ocho (8) árboles de la especie Pino Pátula (*Pinus patula*), identificado en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen total de seis punto tres metros cúbicos (6.3 M3) en madera aserrada, con fines domésticos para realizar arreglos locativos dentro del predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Joaquín Emilio Vanegas Díaz deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Respetar la zona forestal protectora de los nacimientos.
- Aprovechar, o sea cortar ocho (8) árboles de la especie Pino Pátula (*Pinus patula*) con un volumen total de seis punto tres metros cúbicos (6.3 m³) de madera aserrada.
- Se prohíbe quemar los residuos vegetales resultantes de la tala o quemarlos en carbón, dichos residuos tampoco deben quedar obstaculizando vías o caminos.
- La madera resultante, debe ser única y exclusivamente aprovechada en labores domésticas para el fin que fue solicitado, en ningún momento se puede comercializar.
- **Tarifa por cobro de seguimiento:** La autorización para el aprovechamiento forestal no quedara sujeto a pago del servicio de seguimiento por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines doméstico de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dar Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: José Guillermo López Giraldo – Coordinador - UGC Garrapatas

Expediente No. 0773-004-013-113-2016

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2017
DERECHOS AMBIENTALES
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

MAYO

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0203 - DE 2017

(Mayo 2 de 2017)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA Y SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL POZO INVENTARIADO POR ESTA CORPORACIÓN CON EL NUMERO VCR-73, A FAVOR DE LA SOCIEDAD “AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.”, IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 815.000.863-6 EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CVC N° 20 de agosto 14 de 1979, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar y Otorgar una concesión de aguas subterráneas para uso industrial y doméstico a favor de la sociedad “AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.”, identificada con el NIT. No. 815.000.863-6, representada legalmente en su momento por la señora Yuri Andrea Romero Corzo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.606.335, para el abasto del predio suburbano denominado “La Playa” ubicado en el corregimiento Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca; donde funcionará una planta incubadora de huevos; las aguas serán captadas del pozo inventariado por la CVC con el numero **Vcr-73** ubicado dentro del predio en mención.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la sociedad “AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.”, un caudal de TRES LITROS POR SEGUNDO (3,00 LPS), equivalente a 47.5 GPM (Galones Por Minuto) para uso industrial en el lavado de galpones y canastillas, utilizando hidrolavadoras; y para uso doméstico en la utilización de baterías sanitarias para treinta (30) empleados, que será extraído del pozo profundo que se legaliza, con un régimen de explotación semanal de veintiún (21) horas, un bombeo diario de tres (3) Horas y un tiempo de recuperación semanal de ciento cuarenta y siete (147) horas, para un bombeo máximo anual de once mil setecientos noventa y tres punto seis (11.793, 6 M³) metros cúbicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES, REQUERIMIENTOS Y PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.

- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

REQUERIMIENTOS

- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC, en las dos primeras semanas del mes de julio y las dos primeras semanas del mes de enero de cada año. Se debe reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co. De acuerdo al formato anexo.
- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Se recomienda la construcción de una caseta para la protección del pozo.
- Se requiere la construcción de una base de concreto de 0.4 metros de espesor, extendiendo el pozo y los oídos 30 centímetros por encima de la construcción de esta base y colocando tapones de PVC a los dos oídos para evitar contaminación directa.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y los requerimientos impuestos en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO QUINTO: En los casos en que el pozo aprobado por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para lo cual deberá obtenerse permiso previo de la CVC, entidad que designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento, el sellado de los pozos se deberá realizar de acuerdo al protocolo establecido en el anexo 20 del acuerdo CVC CD 042 de julio 9 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la presente autorización, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 67 del Acuerdo CVC N°. 20 de agosto 14 de 1979.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de TRES LITROS POR SEGUNDO (3,00 LPS), equivalente a 47.5 GPM (Galones Por Minuto), para uso industrial y descrito en la presente providencia

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la sociedad “AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.”, con domicilio en el kilómetro 3 vía Buga - Tuluá, en jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca, a nombre del representante legal señora Yuri Andrea Romero Corzo, o quien haga sus veces, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la Cra 4ª N° 9-76 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco Cartago Valle del Cauca.

ARTICULO OCTAVO: Esta Corporación, cuando lo estime conveniente realizará una supervisión técnica al pozo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta resolución.

ARTICULO NOVENO: La concesión que se otorga en esta resolución implica para el beneficiario como requisito esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones aquí impuestas.

ARTICULO DÉCIMO: Cualquier reforma a las modalidades de la concesión aquí otorgada necesita de la autorización de la Corporación, quien la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones de dicha reforma.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente concesión se otorga por el tiempo de vida útil del pozo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, podrá imponer medidas preventivas y sanciones al beneficiario, si comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones legales aquí citadas o impuestas expresamente en la presente resolución, sin perjuicio de la cancelación del aprovechamiento.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a lo aquí dispuesto o a las normas contenidas en la Ley 23 de 1973, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Acuerdo CVC N°. 014 de 1976, Acuerdo CVC N°. 020 de 1979 y Artículo 262 del Código Penal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas subterráneas que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad "AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.", a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No 0700- 006 de 2017, que actualiza la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016, o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -. Lo anterior, dando cumplimiento a los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la de desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Remítase el expediente al Proceso Atención al Ciudadano, para la notificación de la presente Resolución

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los dos (2) días del mes de mayo de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Expediente No. 0771-010-001-078-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0206 - DE 2017
(Mayo 2 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO II, REGISTRADA EN ESTA CORPORACION MEDIANTE LA RESOLUCION 0770 N° 0771-502 DE 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, A FAVOR DE LA SOCIEDAD SANCHEZ LOZANO Y CIA S. EN C.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 836.000.301 - 5”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, Resolución 0770 No. 0771- 060 de enero 30 de 2009, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), , Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la sociedad “SANCHEZ LOZANO Y CIA S. EN C.A”, identificada con el NIT 836.000.301 - 5 hoy representada legalmente por la señora Teresa Lozano de Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.435.701 expedida en Bogotá D.C. actuales propietarios del predio rural denominado “La Fabiola”, ubicado en la vereda Piedras de Moler en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua, con una entresaca selectiva de Cuatrocientos Cuarenta y Nueve punto cinco Metros Cúbicos (449, 5 M³), de guadua madura y sobre maduras, que corresponden a Cuatro Mil Cuatrocientas Noventa y cinco (4.495) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Metros Cúbicos (449 M³), de guadua madura y sobre maduras, que corresponden a Cuatro Mil Cuatrocientas Noventa (4.490) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: la sociedad SANCHEZ LOZANO Y CIA S. EN C.A”, identificada con el NIT 836.000.301 - 5, a través de su representante legal señora Teresa Lozano De Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.435.701 expedida en Bogotá D.C, o quien haga sus veces, deberán cancelar la suma de setecientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta Pesos (\$764.150.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de novecientos veintiséis metros cúbicos (449,5 M³), de guadua, a razón de mil setecientos pesos (\$1.700.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0171 de marzo 22 de 2017

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: la sociedad SANCHEZ LOZANO Y CIA S. EN C.A a través de su representante legal señora Teresa Lozano de Sánchez, o quien haga sus veces deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 449.5 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca, Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del gradual de 2508 guaduas / hectárea, de las cuales, por lo menos el 46% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del gradual 150 m³, el segundo cuando se hayan extraído 300 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guaduales”.

- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal persistente tipo II que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad la sociedad SANCHEZ LOZANO Y CIA S. EN C.A, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, y la Resolución 0100 No 0100-0066 de febrero 2 de 2017 que actualiza la escala tarifaria establecida en al 0100 No 0100 - 0426 de junio 29 de 2016.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa y seis mil doscientos pesos (\$ 96.200.00) m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEPTIMO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los dos (2) días del mes de mayo de 2017.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo
Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-004-002-027-2007

Página 225 de 858

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0204 - DE 2017

(Mayo 2 de 2017)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA SEGUNDA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0513 DE DICIEMBRE 24 DE 2015, A FAVOR DE LA SEÑORA FABIOLA GÓMEZ BARBOSA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076

de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, 0100- 0439 de 2008 y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER una segunda prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771-0513 de diciembre 24 de 2015, a favor de la señora Fabiola Gómez Barbosa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.915.233 expedida en Ulloa (Valle del Cauca), en calidad de propietaria del predio rural denominado "El Paraíso", ubicado en la vereda La Caña, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua de veintiuno punto cinco metros cúbicos (21.5 m³), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a doscientas quince (215) unidades de guadua madura y sobremadura.

ARTICULO SEGUNDO: Las obligaciones impuestas en la Resolución 0770 No 0771- 0513 de diciembre 24 de 2015, quedan vigentes en la presente Resolución de la siguiente forma:

1. Extraer solo los volúmenes autorizados.
2. Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca. (138 guaduas).
3. Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 3607 guaduas / ha.
4. Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobre madura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
5. Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
6. No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
7. Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
8. Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua.

ARTICULO QUINTO: Remítase al Proceso de Atención al Usuario para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo – Coordinador - UGC La Vieja - Obando

Exp 0771-004-003-105-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0205- DE 2017
(Mayo 2 de 2017)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO II, REGISTRADA EN ESTA CORPORACION MEDIANTE LA RESOLUCION 0770 No 0771- 060 DE ENERO 30 DE 2009, A FAVOR DE LA SOCIEDAD HOYOS LOPEZ Y CIA LTDA, IDENTIFICADA CON EL NIT 890. 002. 944 - 6"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, Resolución 0770 No 0771- 060 de enero 30 de 2009, el Acuerdo CVC No.

CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), , Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la sociedad HOYOS LOPEZ Y CIA LTDA, identificada con el Nit 890. 002. 944 – 6 hoy representada legalmente por la señora Vanessa Hoyos López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.000 expedida en Armenia (Quindío), actuales propietarios del predio rural denominado “La Playa”, ubicado en la vereda La Estrella en jurisdicción del municipio de Alcalá , departamento del Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua contituido por cinco (5) lotes con un area total de nueve punto ochenta y seis (9,86) hectareas, con una entresaca selectiva de novecientos veintiséis metros cúbicos (926 M³), de guadua madura y sobre maduras, que corresponden a nueve mil doscientos sesenta (9.260) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de nueve punto ochenta y seis (9,86) hectareas, con una entresaca selectiva de novecientos veintiséis metros cúbicos (926 M³), de guadua madura y sobre maduras, que corresponden a nueve mil doscientos sesenta (9.260) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: la sociedad HOYOS LOPEZ Y CIA LTDA, a través de su representante legal señora Vanessa Hoyos López, o quien haga sus veces, deberán cancelar la suma de Un Millón Quinientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Pesos (\$1.574.200.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de novecientos veintiséis metros cúbicos (926 M³), de guadua, a razón de mil cuatrocientos pesos (\$1.700.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0171 de marzo 22 de 2017

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: la sociedad HOYOS LOPEZ Y CIA LTDA, a través de su representante legal señora Vanessa Hoyos López, o quien haga sus veces deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 926 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadua la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadua **de 2689 guaduas / ha** de las cuales, por lo menos el 30% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadua 278 m³, el segundo cuando se hayan extraído 556 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadua.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal persistente tipo II que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad HOYOS LOPEZ Y CIA LTDA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, y la Resolución 0100 No 0100-0066 de febrero 2 de 2017 que actualiza la escala tarifaria establecida en al 0100 No 0100 - 0426 de junio 29 de 2016.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Doscientos Sesenta y Siete Mil Trescientos pesos (\$ 267.300.00) m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEPTIMO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los dos (2) días del mes de mayo de 2017.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo
Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-004-002-122-2008

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0207 - DE 2017

(Mayo 3 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y NO DOMESTICAS GENERADAS DENTRO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO “LA FINARIA”, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALCALA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A, IDENTIFICADO CON EL NIT 802.014.686-2”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005; Resolución 0631 de 2015, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR por el término de cinco (05) años el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales congruente Domésticas y No Domésticas a favor de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A., identificada con el NIT No. 802.014.686-2, representada legalmente por el señor Jorge Hernán Botero Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.252.006 expedida en Manizales, o quien haga sus veces, para las aguas que se sirven dentro del predio rural denominado “La Finaria”, ubicado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca; con un caudal del vertimiento de aguas no domestica del cero punto quince litros por segundo (0,15 lts/Seg) y un caudal de vertimiento para las aguas domésticas de Cero punto cero cero setenta y seis litros por segundo (0,0076 lts/Seg)

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistemas de tratamiento para las Aguas Residuales NO Domesticas estará compuesto por:

- Beneficiado Ecológico tipo BELCOSUB, adaptado a dos (2) despulpadoras con capacidad de despulpar dos mil quinientos (2.500) kilogramos de café cereza por hora.
- Tanque Tamizado y sistema de aplicación de CAL (Bajr Acidez).
- Beneficiado Ecológico tipo BELCOSUB, adaptado a dos (2) despulpadoras con capacidad de despulpar dos mil quinientos (2.500) kilogramos de café cereza por hora.

- Sedimentadores en Paralelo.
- Filtro anaerobio de Flujo Ascendente (En Paralelo).
- Lagunas de Estabilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sistemas de tratamiento para las Aguas Residuales Domesticas estará compuesto por:

- Sistema Trampa Grasa.
- Tanque Séptico con Capacidad para Dos Mil (2.000) Litros.
- Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente de Dos Mil (2.000) Litros.
- Campo de Infiltración con Área de Diecinueve Metros Cuadrados (19 M²)

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. El presente permiso queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (ARD) y No Domestica (ARnD):

- Se deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas durante al menos 1 vez al año, de acuerdo al manual de operación y mantenimiento aportado por ROTOPLAST, dicho manual deberá estar a la mano en el momento de las visitas de seguimiento de esta corporación.
- Los lodos generados en el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, incluyendo los residuos extraídos de la trampa de grasa, deberán ser manejados y dispuestos en lechos de secado o sistemas de compostaje presentes en el predio.

OBLIGACIONES SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD):

- Se deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, de acuerdo al documento "Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento" presentado a esta corporación mediante radicado No 144712016.
- Los lodos generados en el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (tamizado, sedimentadores y FAFA), deberán ser manejados y dispuestos en lechos de secado o sistemas de compostaje presentes en el predio.
- Con respecto a la aplicación de la resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" se deberá dar cumplimiento a lo establecido en dicha resolución, presentando una caracterización que contenga los siguientes parámetros y sus valores máximos permisibles:

PARAGRAFO: El representante legal de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A, dentro de los treinta (30) días de notificado del presente permiso, entregará a esta corporación el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento" y este, una vez aprobado será parte integral en cumplimiento del presente permiso.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: PAGO DE LA TASA RETRIBUTIVA, la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A, a través de su representante legal deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC la auto declaración de vertimientos para la liquidación del valor de la tasa retributiva, la cual deberá ser cancelada oportunamente según el tabulado que entregue la Corporación. El formato de la autodeclaración de los vertimientos se encuentra a disposición en el portal de la CVC <http://www.cvc.gov.co>

ARTÍCULO QUINTO: PAGO DE SEGUIMIENTO ANUAL, el permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago de seguimiento anual por parte de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A., identificada con el NIT No. 802.014.686-2, representada legalmente por el señor Jorge Hernán Botero Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.252.006 expedida en Manizales, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013, la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014, y la RESOLUCION 0100 No 0700 – 0066 de febrero 2 de 2017, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A. a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el vertimiento que se genere.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A. a través de su representante legal, deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del presente permiso al quinto (5) año de su aprobación, con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A. a través de su representante legal, deberá diligenciar y presentar semestralmente a la CVC, la auto declaración de vertimientos conforme con lo establecido en el Decreto 3100 de 2003 y realizar oportunamente el pago de las tasas retributivas en el número de cuenta, auxiliar de usuario y al código del predio que se sea asignado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Cartago a los tres (3) días del mes de mayo de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9
Revisó. Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico-

Expediente No. 0771-036-014-098-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0208 - DE 2017

(Mayo 4 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 891.401.705-8, PARA RIEGO DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZÚCAR, DEL PREDIO LA JULIANA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO CAUCA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto

No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso de público a favor de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., identificado con el NIT. No. 891.401.705-8, Representada Legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), arrendatarios del predio denominado La Juliana, ubicado en el Corregimiento Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de CIENTO SETENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (177 L/Seg) equivalente al 0.076% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el cauce principal de río Cauca, aproximadamente a latitud 4°44'32.34"N longitud 75°58'47.96"O altitud 933 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de riego de cultivos de caña de azúcar.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de ciento setenta y siete litros por segundo (177 L/Seg) equivalente al 0.076% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a la carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, Pereira (Risaralda). De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
6. Cancelar oportunamente la tasa por uso del agua.
7. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual..."

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de ciento setenta y siete litros por segundo (177 L/Seg) equivalente al 0.076% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín- Coordinador – UGC La Vieja – Obando

Expediente No. 0771-010-002-095-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0210- DE 2017

(Mayo 4 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 891.401.705-8, PARA RIEGO DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZÚCAR, DEL PREDIO LA HOLANDA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO CAUCA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso de público a favor de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., identificado con el NIT. No. 891.401.705-8, Representada Legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), arrendatarios del predio denominado La Holanda, ubicado en el Corregimiento Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de CIENTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (109 L/Seg) equivalente al 0.047% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el cauce principal de río Cauca, aproximadamente a latitud 4°44'32.34"N longitud 75°58'47.96"O altitud 933 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de riego de cultivos de caña de azúcar.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de ciento nueve litros por segundo (109 L/Seg) equivalente al 0.047% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a la carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, Pereira (Risaralda). De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
6. Cancelar oportunamente la tasa por uso del agua.
7. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de ciento nueve litros por segundo (109 L/Seg) equivalente al 0.047% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un

estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elabora: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín– Coordinador – UGC La Vieja – Obando
Expediente No. 0771-010-002-096-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0209- DE 2017

(Mayo 4 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 891.401.705-8, PARA RIEGO DE CULTIVOS DE

CAÑA DE AZÚCAR, DEL PREDIO BETANIA UBICADO EN LA VEREDA GUAYABITO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso de público a favor de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., identificado con el NIT. No. 891.401.705-8, Representada Legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), arrendatarios del predio denominado Betania, ubicado en la vereda Guayabito, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de VEINTE LITROS POR SEGUNDO (20 L/Seg) equivalente al 0.008% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el cauce principal de río Cauca, aproximadamente a latitud 4°42'33.59"N longitud 76°0'26.30"O altitud 927 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de riego de cultivos de caña de azúcar.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de veinte litros por segundo (20 L/Seg) equivalente al 0.008% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a la carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, Pereira (Risaralda). De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
6. Cancelar oportunamente la tasa por uso del agua.
7. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de veinte litros por segundo (20 L/Seg) equivalente al 0.008% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un

estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elabora: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviña Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín– Coordinador – UGC La Vieja – Obando

Expediente No. 0771-010-002-124-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0221 - DE 2017

(Mayo 9 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ADECUACION DE TERRENOS POR ENTRESACA DE ARBOLES DE LA ESPECIE GUAMO PARA USO COMERCIAL Y EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES DE BOSQUE NATURAL PARA USO DOMESTICO A FAVOR DEL SEÑOR PEDRO GEOVEL AGUDELO ZAPATA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del señor Pedro Geovel Agudelo Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.050.938 expedida en Medellín departamento de Antioquía, en calidad de propietario del predio denominado “Guadualito”, ubicado en la vereda San Martín, en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno mediante actividades de entresaca de siete (7) árboles de la especie Guamo previamente inventariados en la visita ocular, cubrados en un volumen de tres punto cinco metros cúbicos (3,5 m³) los cuales generaran un volumen de dieciocho (18) bulto de carbón; que a continuación se relacionan:

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR un permiso para uso doméstico a favor del precitado señor, para que en el mismo predio y en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice el aprovechamiento de dos (2) árboles de bosque natural la especie Arenillo, cubrados en un volumen de un metro cúbicos (1 m³) para utilizar en reparaciones locativas

Parágrafo: Si el permisionario no hubiere terminado la adecuación de terreno y el aprovechamiento forestal en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar prórroga del tiempo antes del vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL, El permisionario deberá cancelar la suma de Nueve Mil pesos (\$9.000.00) M/cte por derechos de aprovechamiento por un volumen de un (1M³) metro cúbico de bosque natural de la especie Arenillo, a razón de nueve mil pesos (\$9.000.00) por cada metro cubico en concordancia con la Resolución 0100 No. 0110- 0171- del 22 de marzo de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Pedro Geovel Agudelo Zapata, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados 4.5 m³ totales.
- Antes de talar los especímenes deberá presentar un plan de compensación, donde indique el lugar de plantación de los árboles, los cuales no deben de ser menos de 20 individuos y de especies forestales nativas de la región.
- Para la movilización de estos productos deberá tramitar los respectivos salvoconductos.
- Pagar tasa de seguimiento anual.
- Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal por un volumen de un (1) metro cubico de la especie Arenillo.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Pedro Geovel Agudelo Zapata, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, M/cte y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa y seis mil doscientos (\$96.200,00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los nueve (9) días del mes de mayo de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Expediente No. 0772-036-001-023-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0215- DE 2017

(Mayo 9 de 2017)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA Y SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL POZO INVENTARIADO POR ESTA CORPORACIÓN CON EL NUMERO VCR-123, A FAVOR DE LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES MEJÍA REYES LTDA. – NIT. 900 148 355-0, DEL MUNICIPIO DE CARTAGO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CVC N° 20 de agosto 14 de 1979, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar y Otorgar una concesión de aguas subterráneas de uso industrial a favor de la sociedad Combustibles Mejía Reyes Ltda, con NIT. 900.148.355-0, ubicado en la carrera 21 No. 4 B – 27 Estación de servicio San Jerónimo, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, representada legalmente por el señor Mauricio Mejía García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.031.543 expedida en Pereira-Risaralda, Aguas que serán captadas del pozo inventariado por la CVC con el numero **Vcr-123** ubicado dentro del predio en mención.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la sociedad Combustibles Mejía Reyes Ltda, un caudal para uso industrial, en máximo de UN LITRO POR SEGUNDO (1,00 LPS), equivalente a 15,8 GPM (Galones Por Minuto), que será extraído del pozo profundo que se legaliza, aguas que serán destinadas para lavado de vehículos automotores de dos y cuatro tiempos - Motos y Carros - con un régimen de explotación semanal de cuarenta y dos (42) horas, un bombeo diario de seis (6) Horas y un tiempo de recuperación semanal de ciento veintiséis (126) horas, para un bombeo máximo anual de siete mil ochocientos sesenta y dos (7.862 M³) metros cúbicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 del 2009.

ARTICULO QUINTO: En los casos en que el pozo aprobado por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para lo cual deberá obtenerse permiso previo de la CVC, entidad que designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento, el sellado de los pozos se deberá realizar de acuerdo al protocolo establecido en el anexo 20 del acuerdo CVC CD 042 de julio 9 de 2010.

ARTICULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la presente autorización, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 67 del Acuerdo CVC N°. 20 de agosto 14 de 1979.

ARTÍCULO SÉPTIMO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad UN LITRO POR SEGUNDO (1,00 LPS), equivalente a 15,8 GPM (Galones Por Minuto), para uso industrial descrito en la presente providencia

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la sociedad Combustibles Mejía Reyes Ltda, con NIT. 900.148.355-0, ubicado en la carrera 21 No. 4 B – 27 Estación de servicio San Jerónimo, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, representada legalmente por el señor Mauricio Mejía García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.031.543 expedida en Pereira-Risaralda, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la Cra 4ª N° 9-76 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco Cartago Valle del Cauca.

ARTICULO OCTAVO: Esta Corporación, cuando lo estime conveniente realizará una supervisión técnica al pozo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta resolución.

ARTICULO NOVENO: La concesión que se otorga en esta resolución implica para el beneficiario como requisito esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones aquí impuestas.

ARTICULO DÉCIMO: Cualquier reforma a las modalidades de la concesión aquí otorgada necesita de la autorización de la Corporación, quien la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones de dicha reforma.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente concesión se otorga por el tiempo de vida útil del pozo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, podrá imponer medidas preventivas y sanciones al beneficiario, si comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones legales aquí citadas o impuestas expresamente en la presente resolución, sin perjuicio de la cancelación del aprovechamiento.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a lo aquí dispuesto o a las normas contenidas en la Ley 23 de 1973, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Acuerdo CVC N°. 014 de 1976, Acuerdo CVC N°. 020 de 1979 y Artículo 262 del Código Penal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas subterráneas que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad Combustibles Mejía Reyes Ltda a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya

la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -. Lo anterior, dando cumplimiento a los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la de desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Remítase el expediente al Proceso Atención al Ciudadano, para la notificación de la presente Resolución

Dada en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elabora: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín– Coordinador – UGC La Vieja – Obando

Expediente No. 0771-010-001-023-2015

Página 240 de 858

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0216- DE 2017

(Mayo 9 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO MONROY GUTIERREZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Cesar Augusto Monroy Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.565.650 expedida en Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario, para que en el término de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice la erradicación de Cinco (5) arboles de la especie Samán, Una (1) Araucaria, Tres (3) Vainillos Flor Amarilla, Cuatro (4) Guayacanes, Dos (2) Acacias Rojas y un (1) Piñón de Oreja, obteniendo así un volumen de Trece Punto Cuarenta y Ocho Metros Cúbicos (13.48 M³) de madera aserrada, los cuales se encuentran ubicados en un lote urbano ubicado en la carrera 14 con calle 18 esquina en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, donde se proyecta la construcción de un conjunto residencial denominado **“Urbanización “Villa Mónica”**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Cesar Augusto Monroy Gutiérrez, por derechos de Aprovechamiento deberá cancelar la suma de Ciento Veinticuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro (\$ 124.854.00) Pesos M/cte discriminados así:

Ciento Once Mil Sesenta Pesos (\$111.060.00) por derechos de tasa de aprovechamiento forestal por un volumen de doce punto treinta y cuatro metros cúbicos (12,34 M³), de especies ordinarias, a razón de nueve mil pesos (\$9.000.00) por cada metro cúbico,

Y Trece Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos (\$13.794.00) por derechos de tasa de aprovechamiento forestal por un volumen de Uno Punto Catorce (1,14 M³) metros cúbicos de madera catalogada como Especiales, a razón de Doce Mil Cien Pesos (\$ 12.100.00); por cada metro cubico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0171 de marzo 22 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Cesar Augusto Monroy Gutiérrez, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El permiso que se otorga causa el pago de servicio de tasa por aprovechamiento forestal según la categoría de las especies dispuestas en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017 así:

Para la especie Orejero, Samán, Araucaria, Vainillo y Acacia Roja como especie ordinaria y la especie Guayacán como categoría especial.

ESPECIE	CATEGORIA	TASA	VOLUMEN (M3)
Orejero, Samán, Araucaria, Vainillo y Acacia Roja	Ordinaria	\$ 9.000 por cada M3	12.34
Guayacán	Especial	\$ 12.100 por cada M3.	1.14
TOTAL			13.48

- Tarifa por cobro de seguimiento: La autorización para el aprovechamiento forestal quedara sujeto a pago del servicio de seguimiento anual.
- Presentar el plan de compensación en un plazo de 60 días de acuerdo al permiso a otorgarse teniendo en cuenta las especies a erradicar, una vez sea notificado en presente acto administrativo.
- Para la compensación se establece lo siguiente:
 - Samanes: 1:10, es decir que por la erradicación de un samán se deberán compensar con (10) árboles de la misma especie.
 - Guayacanes: 1:3, es decir que por la erradicación de un guayacán se deberán compensar con (3) árboles de especies nativas.
 - Otras especies: 1:1, es decir que por la erradicación de un árbol de otra especie se deberán compensar con (1) un árbol de especies nativas.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Los residuos producto de la actividad deberán retirarse del sitio y disponerse en un lugar adecuado y autorizado con el fin de permitir su descomposición natural.
- Queda prohibida la quema o transformación de madera a carbón vegetal.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal único que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Cesar Augusto Monroy Gutiérrez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de

seguimiento corresponde a la suma de Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Cien Pesos (\$ 764.100.00), M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Cartago a los nueve (9) días del mes de mayo de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera. Técnico administrativo 9
Revisó: Abogado, Ignacio Andrade, Profesional Especializado

Expediente No. 0771-004-003-028-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0220 - DE 2017
(Mayo 9 de 2017)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I, A FAVOR DE LA SEÑORA DORA CECILIA MUNERA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), , Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de una plantación de bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado “Los Ángeles”, ubicado en la vereda Dinamarca, en jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, en área de Cero Punto Treinta y seis hectáreas (0.36Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Dora Cecilia Ramírez Múnera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.942.029 expedida en Pereira (Risaralda), obrando en calidad de propietaria del predio rural denominado “Los Ángeles”, ubicado en la vereda Dinamarca, en jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua, con una entresaca selectiva de Treinta y Cuatro Punto Nueve Metros Cúbicos (34,9 M³), de guadua madura y sobre maduras, que corresponden a Trescientos Cuarenta y Nueve (349) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la permissionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de Treinta y Cuatro Punto Nueve Metros Cúbicos (34,9 M³), de guadua madura y sobre maduras, que corresponden a Trescientos Cuarenta y Nueve (349) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:

La señora Dora Cecilia Ramírez Múnera, deberá cancelar la suma de Ciento Once Mil Seiscientos Ochenta Pesos (\$ 111.680.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de Treinta y Cuatro Punto Nueve Metros Cúbicos (34,9 M³) metros cúbicos de guadua, a razón de Tres Mil Doscientos Pesos (\$3.200.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0171 de marzo 22 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: la señora Dora Cecilia Ramírez Múnera, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
 - Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
 - Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
 - Aprovechar 349 guaduas maduras (34.9m³)
 - Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca. (420 guaduas)
 - Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 3498 guaduas / ha.
 - Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
 - Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
 - No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
 - Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua.

ARTÍCULO OCTAVO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los nueve (9) días del mes de mayo de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo

Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-004-002-002-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0218 - DE 2017
(Mayo 9 de 2017)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II, A FAVOR DEL SEÑOR RODOLFO OSPINA LOPEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, Resolución 0770 No. 0771- 060 de enero 30 de 2009, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), , Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de una plantación de bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado "El Hogar", ubicado en la vereda Playa Rica, en jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca, en área de cinco hectáreas (5 Ha) distribuidos en dos (2) rodales, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor el señor Rodolfo Ospina López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.361.755 expedida en el municipio de Obando Valle del Cauca, actual propietario del predio rural denominado "El Hogar", ubicado en la vereda Playa Rica, en jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua, con una entresaca selectiva de trescientos treinta Metros Cúbicos (330 M³), de guadua madura y sobre maduras, que corresponden a tres mil trescientas (3.300) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de trescientos treinta Metros Cúbicos (330 M³), de guadua madura y sobre maduras, que corresponden a tres mil trescientas (3.300) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el señor Rodolfo Ospina López, deberá cancelar la suma de setecientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta Pesos (\$561.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de trescientos treinta Metros Cúbicos (330 M³), de guadua, a razón de mil setecientos pesos (\$1.700.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0171 de marzo 22 de 2017

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: el señor Rodolfo Ospina López, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 330 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual **de 2040 guaduas / ha** de las cuales, por lo menos el 30% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 100 m³, el segundo cuando se hayan extraído 200 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal persistente tipo II que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Rodolfo Ospina López, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los

términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, y la Resolución 0100 No 0100-0066 de febrero 2 de 2017 que actualizó la escala tarifaria establecida en al 0100 No 0100 - 0426 de junio 29 de 2016.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos pesos (\$101.732.00) m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los nueve (9) días del mes de mayo de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo

Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771 - 004 - 002 - 038 - 2007

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0217 - DE 2017

(Mayo 9 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES DE BOSQUE NATURAL PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DE LA SEÑORA MARLENY MARTINEZ TORO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Marleny Martínez Toro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 54.190.177 expedida en San José del Palmar Choco, actual poseedora del predio rural denominado “La Esperanza”, ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de tres (3) árboles de la especie forestal Sandé (*Brosimum Utile*) y tres (3) árboles de la especie Cacao de Monte (*Pachira aquatica*), cubcados en un volumen de cuatro punto cero cuatro (4,04 m³) de madera aserrada, para realizar arreglos locativos dentro del predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la permissionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. La señora Marleny Martínez Toro, deberá cancelar la suma de Treinta y Seis Mil Trescientos Sesenta Pesos (\$36.360.00) por derechos de tasa de

aprovechamiento forestal por un volumen de cuatro punto cero cuatro (4,04 m³) de madera aserrada, por tratarse de especies ordinarias de bosque natural, a razón de nueve mil pesos (\$9.000.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0171 de marzo 22 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La señora Marleny Martínez Toro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados **4.04 m³**.
- Antes de talar los especímenes deberá presentar un plan de compensación, donde indique el lugar de plantación de los árboles, los cuales no deben de ser menos de 10 individuos y de especies forestales nativas de la región.
- Los productos obtenidos de la actividad de tala no deberán ser quemados o transformados en carbón.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los nueve (9) días del mes de mayo de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9

Revisó. Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico-

Exp No. 0772-004-013-048-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0213 - DE 2017

(Mayo 9 d 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 891.401.705-8, PARA RIEGO DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZÚCAR, DEL PREDIO MOJARRAL UBICADO EN LA VEREDA EL GUANABANO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso de público a favor de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., identificado con el NIT. No. 891.401.705-8, Representada Legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), arrendatarios del predio denominado Mojarral, ubicado en la vereda El Guanábano, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de CINCUENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (57 L/Seg) equivalente al 0.024% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el cauce principal de río Cauca, aproximadamente a latitud 4°45'20.94"N longitud 75°59'4.54"O altitud 953 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de

riego de cultivos de caña de azúcar.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de cincuenta y siete litros por segundo (57 L/Seg) equivalente al 0.024% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a la carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, Pereira (Risaralda). De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
6. Cancelar oportunamente la tasa por uso del agua.
7. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de cincuenta y siete litros por segundo (57 L/Seg) equivalente al 0.024% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que

incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín– Coordinador – UGC La Vieja – Obando

Expediente No. 0771-010-002-094-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0214- DE 2017

(mayo 9 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 891.401.705-8, PARA RIEGO DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZÚCAR, DEL PREDIO EL GUADUAL UBICADO EN LA VEREDA GUAYABITO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso de público a favor de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., identificado con el NIT. No. 891.401.705-8, Representada Legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), arrendatarios del predio denominado El Guadual, ubicado en la vereda Guayabito, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (33 L/Seg) equivalente al 0.014% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el cauce principal de río Cauca, aproximadamente a latitud 4°42'33.59"N longitud 76°0'26.30"O altitud 927 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de

riego de cultivos de caña de azúcar.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de treinta y tres litros por segundo (33 L/Seg) equivalente al 0.014% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a la carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, Pereira (Risaralda). De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

8. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
9. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
10. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
11. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
12. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
13. Cancelar oportunamente la tasa por uso del agua.
14. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de treinta y tres litros por segundo (33 L/Seg) equivalente al 0.014% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección

Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elabora: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín- Coordinador – UGC La Vieja – Obando

Expediente No. 0771-010-002-125-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0219 - DE 2017

(Mayo 9 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 891.401.705-8, PARA USO AGRÍCOLA, DENTRO DEL PREDIO “LA MESETA IV” UBICADO EN LA VEREDA EL INDUQUE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso de público a favor de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., identificado con el NIT. No. 891.401.705-8, representada legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en el municipio de Sevilla Valle del Cauca, actuales poseedores por arrendamiento del predio rural denominado La Meseta IV, ubicado en la vereda El Induque, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para uso agrícola del riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de Cuarenta y Cuatro Litros por Segundo (44 L/Seg) equivalente al 0.019% del caudal promedio del Río Cauca, aforado en aproximadamente 233.000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el cauce principal de Río Cauca, sobre los puntos de coordenadas latitudes 4° 43' 14.05" N y 4° 42' 6.45" N y 76° 0'5 0,3" O - 76°

0°47.71" O altitud 953 m.s.n.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola en el riego de plantaciones de Caña de Azúcar.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de Cuarenta y Cuatro Litros Por Segundo (44 L/Seg) equivalente al 0.019% del caudal promedio del Río Cauca, aforado en aproximadamente 233.000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a la carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, Pereira (Risaralda). De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión que se otorga, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000 Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de la vigencia de la presente providencia, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que

incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución; esta concesión podrá renovarse, traspasarse y modificarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con esta concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Cartago, a los nueve (9) días del mes de mayo de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9
Revisó. Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico-

Expediente No. 0771-010-002-102-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0214- DE 2017

(mayo 9 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 891.401.705-8, PARA RIEGO DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZÚCAR, DEL PREDIO EL GUADUAL UBICADO EN LA VEREDA GUAYABITO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso de público a favor de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., identificado con el NIT. No. 891.401.705-8, Representada Legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), arrendatarios del predio denominado El Guadual, ubicado en la vereda Guayabito, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (33 L/Seg) equivalente al 0.014% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el cauce principal de río Cauca, aproximadamente a latitud 4°42'33.59"N longitud 76°0'26.30"O altitud 927 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de riego de cultivos de caña de azúcar.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de treinta y tres litros por segundo (33 L/Seg) equivalente al 0.014% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a la carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, Pereira (Risaralda). De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
6. Cancelar oportunamente la tasa por uso del agua.
7. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de treinta y tres litros por segundo (33 L/Seg) equivalente al 0.014% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Cartago a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elabora: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín– Coordinador – UGC La Vieja – Obando

Expediente No. 0771-010-002-125-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0223 - DE 2017

(Mayo 12 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD “AGMO NUBES INVERSIONES S.A.S”, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.474.780-5, PARA USO AGRICOLA, DENTRO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO “LA YOLA” UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CAUCA, MUNICIPIO DE CARTAGO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso de público a favor de la sociedad AGMO NUBES INVERSIONES S.A.S, identificado con el NIT. No. 900.474.780-5, representada Legalmente por el señor Carlos Fernando Aquel Kafruni, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá D.C, actuales propietarios del predio rural denominado “La Yola”, ubicado en el corregimiento de Cauca, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para uso agrícola dentro del precitado predio, en la cantidad de Treinta y Cuatro Litros por Segundo (34 L/Seg) equivalente al 0.014% del caudal promedio del Río Cauca, aforado en aproximadamente 233.000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el cauce principal de Río Cauca, sobre los puntos de coordenadas latitud 4°40'37.00"N - longitud 76°0'56.00"O - altitud 907 m.s.n.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de Treinta y Cuatro Litros por Segundo (34 L/Seg) equivalente al 0.014% del caudal promedio del Río Cauca, aforado en aproximadamente 233.000 L/seg en el punto de captación

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a la carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, Pereira (Risaralda). De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad AGMO NUBES INVERSIONES S.A.S a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión que se otorga, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000 Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de la vigencia de la presente providencia, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución; esta concesión podrá renovarse, traspasarse y modificarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con esta concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los doce (12) días del mes de mayo de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9
Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico-

Expediente No. 0771-010-002-135-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0230 - DE 2017

(Mayo 19 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE PLANTADO DE LA ESPECIE EUCALIPTOS PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE MONCADA ANGEL”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Jorge Enrique Moncada Ángel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.230.244 de Cartago (Valle), actual propietario del predio rural denominado “El Crucero”, ubicado en el kilómetro 5 de la vía Cartago - Alcalá, Valle del Cauca, vereda Santa Bárbara departamento del Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de siete (7) árboles de la especie forestal Eucalipto previamente identificados en la visita,

cubicados en un volumen de once punto nueve metros cúbicos (11,9 m³) de madera aserrada, para realizar arreglos de las cercas y locativos dentro del precitado predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa por aprovechamiento forestal por ser una especie plantada a la que se le dará uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: señor Jorge Enrique Moncada Ángel, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- provechar solo los 7 árboles autorizados en este permiso.
- El plazo para esta actividad será de doce (12) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva resolución.
- Procurar que los residuos restantes del aprovechamiento no queden sobre las fuentes de agua.
- Realizar una compensación de 10 árboles nativos que se adapten a la región y garantizar su crecimiento y desarrollo

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9
Revisó. Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico-

Exp No. 0772-004-013-019-2017

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0237- DE 2017

(Mayo 22 de 2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2015 A 2016, DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 176 DE ABRIL 09 DE 2008, POR LA CUAL SE CERTIFICARON EQUIPOS

EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA FUENTES MÓVILES (MOTOCICLETAS) AL CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y VERIFICACIÓN AMBIENTAL CARTAGO, IDENTIFICADO CON EL NIT. No. 900.339.941-7”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0770 No. 0771- 0475 del 26 de agosto de 2013, la Resolución 0100 No. 0100 – 0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0426 de junio 29 de 2016, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: La Sociedad “Centro de Diagnóstico y Verificación Ambiental de Cartago identificado con el Nit. No. 900.339.941-7, representado legalmente por el señor José Norberto Sánchez Martínez”, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.222136, actuales propietarios de la empresa “Centro de Diagnóstico y Verificación Ambiental de Cartago”, ubicado en la Calle 4 No. 6 - 32 en jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, beneficiarios de la Resolución 0770 No. 0771-176 de abril 09 de 2008, modificada la Resolución 0770 No. 0771-0481 de agosto 27 de 2013, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de Ciento Treinta y Seis Mil Quinientos (\$ 136. 500.00) pesos M/cte; por concepto de seguimiento anual de la certificación en mención para la vigencia 2015 a 2016.

PARAGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta nacional de Davivienda o Banco de Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: El señor José Norberto Sánchez Martínez”, en calidad de representante legal de la sociedad “Centro de Diagnóstico y Verificación Ambiental de Cartago” identificado con el Nit. 900.339.941-7, deberá remitir a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, la constancia de pago del servicio de seguimiento para ser anexada al expediente No. 0771-004-007-007-2008.

ARTICULO TERCERO: El no pago dentro del plazo señalado dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por las normas vigentes durante el período de mora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

ARTICULO CUARTO: Notificar al Representante Legal de la Sociedad “Centro de Diagnóstico y Verificación Ambiental de Cartago, señor José Norberto Sánchez Martínez la presente resolución, en los términos del código contencioso administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y de apelación ante la Dirección General, de los cuales podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a éste medio de notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B, Técnico Administrativo

Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado –Apoyo Jurídico-

Expediente: 0771-004-007-007-2008.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0244 - DE 2017

(Mayo 23 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE NOGAL DE CAFETAL PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR JUAN PABLO RESTREPO JARAMILLO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Juan Pablo Restrepo Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.410.596 expedida en Santuario, departamento de Risaralda, actual propietario del predio rural denominado "La Libertad", ubicado en la vereda El Guanábano, en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de cinco (5) árboles plantados de la especie forestal Nogal Cafetero (*Cordia Alliodora*) cubiertos en un volumen de uno punto cuatro metros cúbicos ($1,4 \text{ m}^3$) de madera aserrada, para realizar arreglos a una vivienda que posee el permisionario en el área urbana del municipio de Santa Rosa de Cabal, departamento de Risaralda.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. La Autorización que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie plantada a la que se le dará uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: el señor Juan Pablo Restrepo Jaramillo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Extraer solo los volúmenes autorizados $1,4 \text{ m}^3$.
- ✓ Garantizar el estado físico y fitosanitario de los veintisiete (27) árboles de la especie Cedro Rosado en el predio hasta que estos cumplan su ciclo de vida.
- ✓ Antes de talar los especímenes deberá presentar un plan de compensación, donde indique el lugar de plantación de los árboles, los cuales no deben de ser menos de 10 individuos y de especies forestales nativas de la región.
- ✓ Los productos obtenidos de la actividad de tala no deberán ser quemados o transformados en carbono.
- ✓ Presentar fotocopia de las escrituras del predio donde se realizarán las reparaciones locativas con el fin de verificar la viabilidad de movilización del material forestal.
- ✓ Respetar la zona forestal de 30 metros de los cauces de agua ubicados en el predio

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9
Revisó. Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico-

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0246- DE 2017

(Mayo 23 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA ABASTO AGROPECUARIO PARA EL ABASTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO SAN SALVADOR, UBICADO EN LA VEREDA LA POPALITA DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, A FAVOR DE LA SEÑORA ELENA DE LA CRUZ OSORIO DE MEJIA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora Elena de la Cruz Osorio de Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.152.002 expedida en Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para abasto agropecuario del predio rural denominado “San Salvador”, ubicado en la vereda La Popalita, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de DOS LITROS POR SEGUNDO (2 L/Seg) en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el cauce principal de la quebrada denominada La Popalita afluente del Río Chancos, aproximadamente a latitud 4°46'31"N longitud 76° 06' 55"O altitud 1600 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario del predio San Salvador.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de DOS LITROS POR SEGUNDO (2 L/Seg) en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a la calle 12 No 9 – 86 del barrio El Porvenir, en jurisdicción del municipio de Cartago; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: La señora Elena de la Cruz Osorio de Mejía deberá:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
6. Cancelar oportunamente la tasa por uso del agua.
7. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora Elena de la Cruz Osorio de Mejía, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, en la cantidad de DOS LITROS POR SEGUNDO (2 L/Seg), en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 19 de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Cartago a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9

Revisó. Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico-

Expediente No. 0771-010-002-034-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0245 - DE 2017

(Mayo 23 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ADECUACION DE TERRENOS MEDIANTE LA ENTRESACA SELECTIVA DE ARBOLES DE LA ESPECIE GUAMO, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE LUIS BERMUDEZ ARISTIZABAL”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del señor José Luis Bermúdez Aristizabal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.580 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado “La Margarita”, ubicado en la vereda La Hondura, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno mediante actividades de entresaca de veinticuatro (24) arboles de la especie Guamo previamente inventariados en la visita ocular, cubcados en un volumen de ochenta y nueve metros cúbicos (89 M³) los cuales generaran un volumen de cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) bulto de carbón.

Parágrafo: Si el permisionario no hubiere terminado la adecuación de terreno en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar prórroga del tiempo antes del vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL,

El permisionario no cancelara

tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor José Luis Bermúdez Aristizabal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Construir las carboneras en las partes de menor pendiente.
- No arrojar material vegetal a las fuentes de agua.
- Tramitar los respectivos permisos ante la Corporación Autónoma Regional, los respectivos salvoconductos para la movilización del subproducto forestal (Carbón vegetal).
- Conservar siete (7) árboles jóvenes de guamo por hectárea, aprovechando únicamente aquellos que se encuentran con problemas de presencia de arriera y deterioro en su tallo.
- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.
- Sembrar, cultivar y garantizar el crecimiento de 20 (veinte) árboles de especies que se adapten a la región. En lo posible enriqueciendo aquellas zonas forestales protectoras continuas al nacimiento de aguas.
- Según el Decreto No 1076 de 2015: “Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, el cual compiló el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, decretando lo siguiente:

Artículo 2.2.5.1.3.13. **Quemas abiertas.** Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor José Luis Bermúdez Aristizabal, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente,

en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016, o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa y seis mil doscientos (\$96. 200.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Expediente No. 0772-036-001-017-2017

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0243 - DE 2017
(MAYO 23 de 2017)**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2016 A 2017, DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0100 No 0770 - 0687 DE DICIEMBRE 1 DE 2009, EN EL AREA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, CONTRATO DE CONCESION MINERA No HDK – 091 CON EXTENSION SUPERFICIAL DE 185 HECTAREAS, A LA ALTURA DEL PREDIO “HACIENDA EL BOSQUE” LOCALIZADA EN LA VEREDA EL ENFADO, DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, A NOMBRE DEL SEÑOR FRANK EDIER GARCIA LOPEZ”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016, y la Resolución 0100 No 0770-0687 de diciembre 1 de 2009, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor Frank Edier García López, identificado con cédula de ciudadanía No 80.715.922 expedida en Bogotá DC, el pago del Servicio de Seguimiento Anual de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0100 No 0770-0687 de diciembre 1 de 2009, para la vigencia 2016 a 2017, en el área de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, Contrato de Concesión Minera No HDK – 091, con extensión superficial de 185 hectáreas, a la altura del predio “Hacienda El Bosque” localizada en la vereda El Enfado, del municipio de Cartago, por valor de Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Pesos (\$144.349.00) MLCTE para la vigencia 2016 a 2017, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario, deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual debe acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Frank Edier García López, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular de la Licencia Ambiental haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley, y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2017.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B, Técnico Administrativo
Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado –Apoyo Jurídico-
Exp: 0771-032-001-249-2008

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0254 - DE 2017

(Mayo 24 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ADECUACION DE TERRENOS MEDIANTE LA ENTRESACA SELECTIVA DE ARBOLES DE LA ESPECIE MATARRATON, A FAVOR DEL SEÑOR JUAN CARLOS DÍAZ REINA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del señor Juan Carlos Díaz Reina, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.222.887 expedida en Cartago, Valle del Cauca, actual propietario del predio rural denominado “Cuba”, ubicado en zona rural de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno mediante actividades de erradicación de doscientos ochenta (280) árboles de la especie Matarratón (*Gliricidia sepium*); previamente inventariados en la visita ocular, cubiertos en un volumen de tres punto noventa y dos metros cúbicos (3,92 M³).

Parágrafo: Si el permisionario no hubiere terminado la adecuación de terreno en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar prórroga del tiempo antes del vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL, El permisionario no causa tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Juan Carlos Díaz Reina, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Sembrar como medida de compensación un total de 280 árboles de especies que se adapten a la región. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario y una altura de 2.0 m.
- Se prohíbe quemar los residuos vegetales resultantes de la tala o quemarlos en carbón.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo y calificado.
- Se prohíbe el corte o tala de árboles de otras especies forestales, que se encuentran establecidos dentro del área a aprovechar.
- El plazo para esta actividad será de ocho (8) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva resolución.
- Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Juan Carlos Díaz Reina, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016, o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa y seis mil doscientos (\$96. 200.00) pesos M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo
Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Expediente No. 0772-036-001-013-2017

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 -0251 - DE 2017

(Mayo 24 de 2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2016 A 2017, DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 176 DE ABRIL 09 DE 2008, POR LA CUAL SE CERTIFICARON EQUIPOS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA FUENTES MÓVILES (MOTOCICLETAS) AL CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y VERIFICACIÓN AMBIENTAL CARTAGO, IDENTIFICADO CON EL NIT. No. 900.339.941-7”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0770 No. 0771- 0475 del 26 de agosto de 2013, la Resolución 0100 No. 0100 – 0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0426 de junio 29 de 2016, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: La Sociedad “Centro de Diagnóstico y Verificación Ambiental de Cartago identificado con el Nit. No. 900.339.941-7, representado legalmente por el señor José Norberto Sánchez Martínez”, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.222136, actuales propietarios de la empresa “Centro de Diagnóstico y Verificación Ambiental de Cartago”, ubicado en la Calle 4 No. 6 - 32 en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, beneficiarios de la Resolución 0770 No. 0771-176 de abril 09 de 2008, modificada la Resolución 0770 No. 0771-0481 de agosto 27 de 2013, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Nueve (\$ 144.349.00) pesos M/cte por concepto de seguimiento anual de la certificación en mención para la vigencia 2016 a 2017.

PARAGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta nacional de Davivienda o Banco de Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: El señor José Norberto Sánchez Martínez, en calidad de representante legal de la sociedad "Centro de Diagnóstico y Verificación Ambiental de Cartago" identificado con el Nit. 900.339.941-7, deberá remitir a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, la constancia de pago del servicio de seguimiento para ser anexada al expediente No. 0771-004-007-007-2008.

ARTICULO TERCERO: El no pago dentro del plazo señalado dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por las normas vigentes durante el período de mora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

ARTICULO CUARTO: Notificar al Representante Legal de la Sociedad "Centro de Diagnóstico y Verificación Ambiental de Cartago, señor José Norberto Sánchez Martínez la presente resolución, en los términos del código contencioso administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y de apelación ante la Dirección General, de los cuales podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a éste medio de notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B, Técnico Administrativo

Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado –Apoyo Jurídico-

Expediente: 0771-004-007-007-2008.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 -0260 - DE 2017

(Mayo 30 de 2017)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE PLANTADO DE LA ESPECIE NOGAL DE CAFETAL PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE DARIO GOMEZ ROMERO".

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor José Darío Gómez Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.213.229 expedida en Cartago Valle del Cauca, obrando en calidad de propietario del predio rural denominado "Senderito", ubicado en la vereda La Hondura, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de veinte (20) árboles de la especie forestal Nogal de Cafetal previamente identificados en la visita, cubiertos en un volumen de siete punto setecientos sesenta y cinco metros cúbicos (7,765 m³) de madera aserrada, para realizar arreglos locativos dentro del predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa por aprovechamiento forestal por ser una especie plantada a la que se le dará uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: señor Jorge Enrique Moncada Ángel, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Antes de iniciar la actividad de erradicación se debe verificar la presencia de paneles de abeja, avispa y hormiga entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.
- Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para sacar carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado para su descomposición.
- Según el Decreto No 1076 de 2015: "Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", el cual compiló el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, decretando lo siguiente: Artículo 2.2.5.1.3.13. **Quemas abiertas.** Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas.
- Realizar el aprovechamiento forestal de madera aserrada solamente de los árboles de Nogal (*Cordia alliodora*) identificados en la visita.
- No permitir que los residuos vegetales del aprovechamiento obstruyan caminos, vías o fuentes hídricas.
- El aprovechamiento de los árboles de debe realizar en un tiempo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.
- Sembrar, cultivar y garantizar el crecimiento de treinta (30) árboles de especies que se adapten a la región: priorizando las fuentes hídricas y áreas de bosque.
- El aprovechamiento forestal de los árboles se debe realizar en un tiempo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9
Revisó. Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico-

Exp No. 0772-004-013-012-2017

JULIO

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0336 - DE 2017

(Julio 4 de 2017)

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN USO DE RASTOJOS MEDIOS Y ENTRESACA DE ARBOLES FRUTALES Y ARBOLES DE BOSQUE NATURAL, AL SEÑOR RIGOBERTO LOPEZ HENAO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del

2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso solicitado por el señor Rigoberto López Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.209.287 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado "Palermo", ubicado en la vereda El Diamante, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, relacionado con adecuación de terrenos en uso de rastrojos asociado con árboles frutales y árboles de bosque natural; en consideración con la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la disposición señalada en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de julio de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera B – Técnico Administrativo -
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Profesional Especializado Apoyo Jurídico.

Expediente No. 0773-036-001-001-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0326 - DE 2017

(Julio 4 de 2017)

"POR LA CUAL SE NIEGA EL OTORGAMIENTO DE UN PERMISO PARA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN USO CAFETERAS ENVEJECIDAS ASOCIADAS CON RASTROJOS ALTOS, A LA SEÑORA LEDI VIVIANA MURILLO TABARES".

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso solicitado por la señora Ledi Viviana Murillo Tabares, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.433.913 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado "La Floralia", ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio El Cairo, departamento del Valle del Cauca, relacionada con el otorgamiento de un permiso de adecuación de terrenos en uso de cafeteras envejecidas asociada con rastrojos; en consideración con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la disposición señalada en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de julio de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera B – Técnico Administrativo -

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Profesional Especializado Apoyo Jurídico.

Expediente No. 0773-036-001-064-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0332- DE 2017

(Julio 4 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ADECUACION DE TERRENOS, EN USO DE POTREROS CON RASTROJOS DE MEDIANO PORTE, A FAVOR DE LAS SEÑORAS MARÍA CONSTANZA ARCILA DE WIMMER, Y BEATRIZ ELENA ARCILA VELÁSQUEZ”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor de las señoras María Constanza Arcila De Wimmer, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.952.106 expedida en Pereira, departamento de Risaralda, y Beatriz Elena Arcila Velásquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.588.375 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de copropietarias del predio rural denominado “El Aprisco”, ubicado en la vereda El Diamante, en jurisdicción del municipio El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realicen una adecuación de terreno mediante actividades de tala raza de rastros de especies arbustivas como Olivo, Salvia, Helecho Marranero, Zarza Mora y Batatilla en área de once (11) hectáreas y entresaca de árboles frutales de Guayabo y Arbolocos; donde se establecerá una plantación de Plátano y Banano

Parágrafo segundo: Si las permisionarias no hubieren terminado la adecuación de terreno en el tiempo fijado en este artículo, podrán solicitar prórroga del tiempo antes del vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL, tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de especies tipo rastrojo.

El permisionario no cancelara

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PERMISIONARIAS: las señoras María Constanza Arcila De Wimmer, y Beatriz Elena Arcila Velásquez deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- El plazo para esta actividad será de seis (6) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva resolución.
- Sólo se autoriza la adecuación de terreno consistente en la limpia de cinco (5) hectáreas conservando los árboles de guayaba y arboloco (*Polymnia pyramidalis*), dejando en conservación seis (6) hectáreas que actuarán como zona de amortiguamiento del bosque nativo que se encuentra en el predio.
- Evitar el corte o tala de árboles que puedan estar dentro de los cien (100) metros al lado de nacimientos de agua o treinta (30) metros al lado de las quebradas.
- No se generará ningún tipo de beneficio económico del material vegetal.
- El material producto de las labores de limpia no podrán ser quemados en carbón, se deberá dejarlos descomponer por acción natural; tampoco deben quedar obstaculizando vías o caminos.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La adecuación de terreno que se autoriza queda sujeta al pago anual por parte las beneficiarias, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016, o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$ 101.732.00) M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento de cupo mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo relacionado con esta autorización

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de julio de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo
Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Expediente No. 0773-036-001-037-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0331 - DE 2017

(Julio 4 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ADECUACIÓN DE TERRENO EN USO DE PLANTACIONES IMPRODUCTIVAS DE ÁRBOLES DE CAFÉ Y PODA DE FORMACIÓN DE SOMBRÍO DE ÁRBOLES DE NOGAL DE CAFETAL, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A, IDENTIFICADA CON EL NIT No. 802014686-2”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A, identificada con el NIT No. 802014686-2, representada legalmente por el señor Jorge Hernán Botero Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.252.006 expedida en Manizales, departamento de Caldas, actuales propietarios del predio rural denominado “San Pablo – Potosí”, ubicado en la vereda La Caña, en jurisdicción del municipio Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno en extensión de cuarenta y siete (47) hectáreas, consistente en la tala raza de los árboles de café allí plantados y el realce o poda de formación de ciento cincuenta (150) árboles de sombrío de la especie Nogal de Cafetal, previamente identificados en la visita, cubizados en

un volumen de mil setecientos catorce punto dos metros cúbicos (1.714,2 M³) que corresponden a un total de ocho mil quinientos setenta y dos (8.572) Bultos de Carbón; que serán dados al comercio en la región.

Especie	Volumen M ³	Bultos de carbón
Café	1.698,3	8.492
Nogal (Copos)	15,9	80
TOTAL	1.714.2	8.572

PARAGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar prórroga del tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL, El permisionario no cancelara tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Sembrar como medida de compensación un total de 200 árboles de especies que se adapten a la región, los cuales deben sembrarse en el área donde se va a realizar la adecuación. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario y una altura de 2.0 m.
- ✓ Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo y los sitios donde se va realizar el proceso de la quema de carbón deben ubicarse en los lugares con menor pendiente y fuera del área de protección de los nacimientos.
- ✓ Respetar la zona forestal protectora de la quebrada y los nacimientos.
- ✓ Tramitar ante la corporación los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón.
- ✓ Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- ✓ **Tarifa por cobro de seguimiento:** La autorización para la adecuación de terreno, quedara sujeto a pago del servicio de seguimiento por tratarse de un aprovechamiento con fines comerciales de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.
- ✓ Tiempo de vigencia de ocho (8) meses.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Faber Barona Velásquez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento un mil setecientos treinta y dos pesos (\$101.732.00) M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregara al momento de la notificación del acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento de cupo mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo relacionado con esta autorización

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Cartago, a los (4) días del mes de julio de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Exp. No. 0771-036-001-045-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0329 - DE 2017

(Julio 4 de 2017)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II, A FAVOR DEL SEÑOR HECTOR MANUEL TREJOS ESCOBAR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de una plantación de bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado **“La Abuelita”**, ubicado en la vereda Trincheras, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en área de Tres Punto Dos hectáreas (3,2 Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor el señor Héctor Manuel Trejos Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.360.964 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de propietario del predio rural denominado **“La Abuelita”**, ubicado en la vereda Trincheras, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de once (11) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua, con una entresaca selectiva de Trescientos Cuarenta Metros Cúbicos (340 M³), de guadua madura y sobre maduras, equivalente al 30% de la guadua hecha inventariada; que corresponden a Tres Mil Cuatrocientas (3.400) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de Trescientos Cuarenta Metros Cúbicos (340 M³), de guadua madura y sobre maduras, equivalente al 30% de la guadua hecha inventariada; que corresponden a Tres Mil Cuatrocientas (3.400) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el señor Héctor Manuel Trejos Escobar, deberá cancelar la suma de Quinientos Setenta y Ocho Mil Pesos (\$578.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de Trescientos Cuarenta Metros Cúbicos (340 M³), metros cúbicos de guadua, a razón de Mil Setecientos Pesos (\$1.700.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0171 de marzo 22 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: el señor Héctor Manuel Trejos Escobar, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 340 m³, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del gradual **de 3391 guadas / ha** de las cuales, por lo menos el **30%** deben ser guadas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del gradual 102 m³, el segundo cuando se hayan extraído 204 m³ y el tercero al finalizar el

aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.

- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guaduales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.
- Presentar los informes de avance al extraer el 30%, el 60% y el 100% del volumen autorizado, el incumplimiento a esta disposición dará lugar a la suspensión de la expedición de salvoconductos.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de aprovechamiento forestal persistente que se otorga queda sujeta al pago por servicio de seguimiento anual por parte del señor Héctor Manuel Trejos Escobar, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y en especial a lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud o autorización y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento de la autorización. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento anual corresponde a la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$ 101.732.00) pesos M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento de cupo mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo relacionado con esta autorización

ARTÍCULO OCTAVO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de julio de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Exp 0771-004-003-042-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0325 - DE 2017

(Julio 4 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ADECUACIÓN DE TERRENO EN USO DE PLANTACIONES DE CAFÉ IMPRODUCTIVOS Y LA ENTRESACA DE ARBOLES DE LA ESPECIE GUAMO, A FAVOR DEL SEÑOR JUAN ERMINIO MOSQUERA DIAZ”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso de adecuación de terreno a favor del señor Juan Erminio Mosquera Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.351.245 expedida en Argelia, departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de propietario del predio rural denominado “**El Encanto No. 2**”, ubicado en la vereda La Aurora, en jurisdicción del municipio Argelia, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno en extensión de cinco (3) hectáreas, consistente en entresaca de Ciento Diez (110) árboles de la especie Guamo, previamente identificados en la visita, cubrados en un volumen de Trescientos Setenta y Ocho metros cúbicos (378 M³) que corresponden a un total de Mil Ochocientos Ochenta y Ocho (1.888) Bultos de Carbón; que serán dados al comercio en la región. Y el desmonte de las especies Niguito y Helechos

Especie	Volumen M ³	Bultos de carbón
Guamo (110 Unidades)	378	1.888

PARAGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar prórroga del tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso que se otorga, no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal, por tratarse de una especie plantada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- El plazo para esta actividad será de ocho (8) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva resolución.
- Evitar el corte o tala de árboles que puedan estar dentro de los cien (100) metros al lado de nacimientos de agua o treinta (30) metros al lado de las quebradas.
- Aprovechar los árboles de guamo (*Inga spp*) un volumen total de 378 m³, equivalente a 1888 bultos de carbón.
- Sólo podrán aprovecharse los árboles que estén en estado adulto o que tengan un estado fitosanitario de baja calidad; no se recomienda la tala de guamos jóvenes, los cuales presentan un CAP igual o menor a 80 cm.
- Como medida de compensación se sugiere que realice la siembra de cien (100) árboles que se adaptan a la región; como ya se tiene contemplado se considera pertinente que se efectúe la siembra de árboles frutales que contribuyen a la regulación de nutrientes en el suelo y a su vez actúa como corredor biológico y refugio de especies.
- El material producto de las labores de limpia no podrán ser quemados en carbón, se deberá dejarlos descomponer por acción natural; tampoco deben quedar obstaculizando vías o caminos.
- CANCELACIÓN TARIFA DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga queda sujeto al pago anual de la tarifa de seguimiento, por parte del señor Juan Erminio Mosquera Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.351.245, del municipio de Argelia, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado “El Encanto II”, jurisdicción territorial del municipio de Argelia (V), cuenca hidrográfica del río Garrapatas.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización de carbón ante la Autoridad Ambiental competente.
- Pagar tasa de seguimiento anual.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Juan Erminio Mosquera Díaz, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del

seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$101.732.00) M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregara al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de julio de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Exp. No. 0771-036-001-047-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0330 - DE 2017

(Julio 4 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ADECUACIÓN DE TERRENO EN USO DE ARBOLES DE LAS ESPECIES ZURRUMBO, YARUMO Y MATARRATON, A FAVOR DEL SEÑOR IVAN DE JESUS RENDON RESTREPO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso de adecuación de terreno a favor del señor Ivan De Jesús Rendón Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.273.249 expedida en El Águila, departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de propietario del predio rural denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda Cajones, en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno en extensión de tres (3) hectáreas, consistente en la tala árboles de las especies Zurrumbos, Matarratones y Yarumos, previamente identificados en la visita, cubrados en un volumen de veintiuno punto ocho metros cúbicos (21,8 M³) que corresponden a un total de ciento nueve (109) Bultos de Carbón; que serán dados al comercio en la región.

Especie	Volumen M ³	Bultos de carbón
Matarraton	16,0	80
Zurrumbos y Yarumos	5,8	29
TOTAL	21,8	109

PARAGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar prórroga del tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: señor Ivan De Jesús Rendón Restrepo deberá cancelar la suma de Cincuenta y dos mil doscientos Pesos (\$52.200.00) por derechos de aprovechamiento forestal por un volumen de cinco punto ocho metros cúbicos (5,8 M³), de las especies Zurrumbo y Yarumo por tratarse de especies catalogadas como ordinarias, a razón de nueve mil pesos (\$9.000.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0171 de marzo 22 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Extraer solo los volúmenes autorizados **21.8 m³** totales.
- ✓ Antes de talar los especímenes deberá presentar un plan de compensación, donde indique el lugar de plantación de los árboles, los cuales no deben ser menos de 450 individuos y de especies forestales nativas de la región, de los que el 60% deberán sembrarse en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas como nacimientos que broten el predio o el río Cañaveral que transita por este.
- ✓ Para la movilización de estos productos deberá tramitar los respectivos salvoconductos.
- ✓ Pagar tasa de seguimiento anual.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Ivan De Jesús Rendón Restrepo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Noventa y Seis Mil Doscientos Pesos (\$ 96.200.00) M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregara al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Cartago, a los (4) días del mes de julio de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Exp. No. 0771-036-001-143-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0337- DE 2017.

(Julio 4 de 2017)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0773 - 0252 DE JUNIO 21 DE 2016, A FAVOR DEL SEÑOR RIGOBERTO LOPEZ HENAO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones 0770 No 0773 - 0252 de junio 21 de 2016, Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0773 - 0252 de junio 21 de 2016, a favor del señor Rigoberto López Henao, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.209.287 del

municipio de Cartago, en calidad de propietario del predio rural denominado “Palermo”, ubicado en la vereda El Diamante, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución concluya las actividades de entresaca de ciento cincuenta (150) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*). Para madera aserrada y un volumen de 275 m³, de madera a transformar en carbón equivalente a 1.377 bultos de carbón.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELACIÓN SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permisionario ya canceló el servicio de seguimiento anual; según factura 14709268 (Folio 68 del expediente)

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: además de las obligaciones establecidas en la Resolución 0770 No 0773 - 0252 de junio 21 de 2016, El señor Rigoberto López Henao, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- No se recomienda autorizar la erradicación ni poda de nuevos árboles, tampoco realizar la poda de nuevos ejemplares; únicamente se permite aprovechar el material vegetal que quedó pendiente después de la actividad.
- Sembrar como medida de compensación un total de 200 árboles de especies que se adapten a la región, con el fin de reponer los que se van a talar. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario y una altura de 2.0 m.
- El plazo para esta actividad será de ocho (8) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva Resolución.
- Evitar el corte o tala de árboles que puedan estar dentro de los cien (100) metros al lado de nacimientos de agua o treinta (30) metros al lado de las quebradas.
- Aprovechar un total de 275 m³, procedentes del material vegetal sobrante de la tala de los árboles de eucalipto (*Eucalyptus grandis*), que equivalen a 1377 bultos de carbón con fines comerciales.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte del carbón ante la CVC.
- La prórroga que se otorga queda sujeta a la cancelación del valor correspondiente por el servicio de seguimiento anual en los términos que la Resolución respectiva lo establezca

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de julio de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera B – Técnico Administrativo -

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Profesional Especializado Apoyo Jurídico.

Exp 0773-004-003-036-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0327- DE 2017

(Julio 4 de 2017)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0615 DE DICIEMBRE 27 DE 2016, A FAVOR DE LA SOCIEDAD “AVIDESA DE OCCIDENTE S.A” IDENTIFICADA CON EL NIT 815.000.863-6”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una primera prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771 - 0615 de diciembre 27 de 2016, a favor de la Sociedad Avidesa de Occidente S.A, identificada con el NIT. No. 815.000.863-6. Representada Legalmente por la señora Yuri Andrea Romero Corzo, actuales de propietarios del predio rural denominado "Hacienda Santa Cecilia", ubicada en el corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, concluya las actividades otorgadas en la resolución que se prorroga, que a la fecha de la visita solo se había realizado el 30% de los trabajos autorizados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al momento de la notificación de la presente Resolución el permisionario deberá cancelar el valor del servicio de seguimiento anual establecido en el parágrafo Único del Artículo Cuarto de la Resolución 0770 No 0771 - 0615 de diciembre 27 de 2016, por un valor de Un Millón Doscientos Noventa y Cuatro Mil Setenta y Seis (\$1,294,076.00) pesos m/cte. en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y en la Resolución CVC 0100 No. 0700 - 0066 del 19 de febrero de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución CVC 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 No 0771 - 0615 de diciembre 27 de 2016, continúan vigentes

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de julio de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-002-059-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0334 - DE 2017
RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0328 - DE 2017

(Julio 4 de 2017)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APERTURA DE VIA CARRETEABLE A FAVOR DEL SEÑOR LUIS ANGEL DIAZ LOPEZ."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del señor Luis Ángel Díaz López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.844 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de propietario del predio rural denominado "Bellavista", ubicado en la vereda La Germania, del corregimiento Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice la construcción de una vía carreteable dentro del precitado predio, en longitud de Quinientos cuarenta y siete (547) metros lineales en suelos con pendientes longitudinales que varían entre el 2 y el 15%; con cortes estimados en un volumen de cuatrocientos tres metros cúbicos (403 M³) y llenos de ciento ochenta y uno punto cincuenta metros cúbicos (181,50 M³) que serán dispuestos en la conformación de pequeños llenos aislados sobre el área aferente de la construcción de la vía, en tal sentido no habrá retiro de material por fuera del predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado la apertura de la vía en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION: Para la apertura de la vía se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la apertura de la vía y explanación, acorde con los lineamientos que se presentan en el diseño.
- Se deberán construir las 3 alcantarillas proyectadas en los planos sobre el trazado de la vía.
- así mismo se deberán conformar las cunetas perimetrales a lo largo del desarrollo de la vía proyectada.
- Los taludes conformados con la apertura de la vía deberán ser revegetalizados en toda su área y conformados con un ángulo de inclinación 1:2 (H:V)
- Establecer una línea de árboles de especies vegetales de fácil rebrote que se adapten a la zona, estos deberán ser sembrados a lo largo del trazado de la vía.
- Construcción de un filtro tipo francés, sobre la pata del talud afectado, siguiendo la indicaciones del estudio técnico.
- Construcción de un filtro vivo, sobre las zonas donde se presenta afloramiento de agua en el talud afectado, según las indicaciones de planos y estudio técnico.
- Construcción de una zanja de coronación sobre la corona del talud afectado, siguiendo las indicaciones del estudio técnico.
- Construcción de trinchos sobre la ladera del talud afectado, que faciliten el proceso de revegetalización del talud afectado, siguiendo las indicaciones del estudio técnico.
- Empadizar con pasto tipo Vetiver, la cara del talud afectado, siguiendo las indicaciones del estudio técnico.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La apertura de vía carretable que se otorga queda sujeta al pago por servicio de seguimiento anual por parte del señor Luis Ángel Díaz López, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y en especial a lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud o autorización y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento de la autorización. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Noventa y Seis Mil Doscientos Pesos (\$96.200.00) M/cte, La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de julio de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Hector Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9 - Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0772-036-002-015-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0333 - DE 2017

(Julio 4 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA ABASTO AGROPECUARIO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO “EL ZAFIRO”, UBICADO EN LA VEREDA LA PALMA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, A FAVOR DEL SEÑOR JAIRÓ HERNÁNDEZ ESCOBAR”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Jairo Hernández Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.525.366 expedida en Versalles, departamento del Valle del Cauca, para abasto del predio rural “El Zafiro”, ubicado en la vereda La Palma, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, en USO AGRÍCOLA, en la cantidad de CERO PUNTO UN LITROS POR SEGUNDO (0.1 L/Seg) equivalente al 7% del caudal promedio del Nacimiento “El Zafiro”, tributaria del río Las Vueltas-Garrapatas, aforado en 1.5 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LAS AGUAS: La captación se realiza sobre el cauce de la fuente denominada nacimiento Zafiro, tributario del Río Las Vueltas perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Garrapatas, utilizando la gravedad hasta llegar a un tanque plástico con volumen para almacenar doscientos cincuenta litros de agua (250 Lts) la conducción se realiza desde el precitado tanque utilizando una manguera de polipropileno con diámetro de una pulgada (1”) que se prolonga doscientos (200) metros aproximadamente hasta llegar a la orilla de la vía, de allí se reduce el diámetro a 3/4 de pulgada con manguera de polipropileno hasta llegar a unos reservorios ubicados trescientos (300) hasta el patio de la casa. El volumen del primer reservorio es de cincuenta y ocho metros cúbicos (58 M³) y el volumen del segundo reservorio es de sesenta metros cúbicos (60 M³). El agua es distribuida desde los reservorios hasta los diferentes cultivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario del predio El Zafiro, así:

Uso agrícola:

Beneficio de Café.

Número de hectáreas en café: 2 hectáreas

Producción: Aproximadamente 150 arrobas de café x ha

Producción aproximada del predio (Ton/año):

2 ha x (150@ x 12,5 kg) = 3750 Kg= 3.8 Ton/año café

Demanda: Para el lavado del café, 160 litros por cada 100 Kg por enjuague

6080 L x año / 90 días cosecha= 68 L/día x 4 enjuagues = 272 L/día

272 L/día*8 horas / 28800 segundos.día = 0.0094 L/seg.

Perdidas 30% 0.0094x 1.30= **0.0122 L/seg**

Uso agrícola:

Riego de parcela con asociación de cultivos varios, plátano, tomate, berenjena y maracuyá.

Área: 1.5 hectáreas

Demanda: 0.05 Litros/seg x ha

1.5 Ha x 0.05 Litros/seg x ha= **0.075 L/seg**

Caudal total requerido= 0.087 L/Seg.

Caudal a otorgar= 0.1 L/Seg.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímore el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO UN LITROS POR SEGUNDO (0.1 L/Seg) equivalente al 7% del caudal promedio del Nacimiento “El Zafiro”, tributaria del río Las Vueltas-Garrapatas, aforado en 1.5 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del señor Jairo Hernández Escobar al predio rural denominado "El Zafiro", ubicado en la vereda La Palma, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: El señor Jairo Hernández Escobar, deberá:

- ✓ Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- ✓ Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- ✓ Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- ✓ Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- ✓ Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- ✓ La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual, para lo cual deberá presentar cada año los costos de operación del proyecto

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor Jairo Hernández Escobar, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales que se otorga, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 19 de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de julio de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0773-010-002-063-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0335 - DE 2017

(Julio 4 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA ABASTO AGROPECUARIO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO LAS BRISAS, UBICADO EN LA VEREDA LAS BRISAS DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, A FAVOR DEL SEÑOR HUMBERTO GIRALDO GIRALDO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Humberto Giraldo Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.207.683 expedida en Cartago, Valle del Cauca, actual propietario del predio rural denominado “Las Brisas” ubicado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para USO AGROPECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO SESENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.65 L/Seg) equivalente al 5% del caudal específico en el área de captación de los nacimientos tributarios de quebrada El Tigre, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chancos, cuya sumatoria total de los aforos es de 13 L/seg.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCION Y ALMACENAMIENTO DE LAS AGUAS: La captación se realiza mediante presa en mampostería, el agua se toma de cuatro (4) puntos ubicados sobre los nacimientos tributarios de la quebrada El Tigre, conectados por mangueras sumergida de polipropileno de media pulgada (½”), el agua es conducida aprovechando la gravedad hasta la entrega a los bebederos plásticos con capacidad de doscientos cincuenta litros (250 Lts)

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario del predio Nacederos Así:

USO AGRIOLA

Riego para 16 hectáreas de cultivo de aguacate por goteo

Demanda: 10.3 litros x árbol.día

Densidad: 243 árboles por hectárea

Consumo: 10,3 L/día x (243 plantas x 16 ha) = 40046 L/día

40046 L/día*24 horas / 86400 segundos.día = 0.46 L/seg.

Porcentaje de perdidas 20% (factor de corrección) 0.46 x1.20= 0.55 L/seg

Caudal requerido cultivo de aguacate= **0.55 L/Seg.**

USO PECUARIO:

Número de animales en el predio: 75 cabezas de ganado.

Demanda de agua por cabeza al día: 30 Litros/día.

75 animales x 30 litros/día = 2250 litros día/ 28800 seg = 0.07 L/seg

Porcentaje de perdidas 30% (factor de corrección): 0.07x1.3: 0.1 L/s

Caudal requerido para uso pecuario: **0.1 l/s**

Caudal Total requerido= 0.65 l/s.

Caudal a otorgar= 0.65 l/s.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO SESENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.65 L/Seg) equivalente al 5% del caudal específico en el área de captación de los nacimientos tributarios de quebrada El Tigre, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chancos, cuya sumatoria total de los aforos es de 13 L/seg.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del beneficiario a la carrera 6 No 13-46 en jurisdicción del municipio de Cartago, o al predio "Las Brisas" ubicado en la vereda Las Brisas, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: El señor Humberto Giraldo Giraldo, deberá:

- ✓ Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- ✓ Realizar la instalación de válvula de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento y bebederos.
- ✓ Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- ✓ Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- ✓ Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- ✓ Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Humberto Giraldo Giraldo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUATRO (0.04 L/Seg) equivalente al 2% del caudal promedio en el punto de captación aforada en 2 L/s, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 19 de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de julio de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-065-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 0334 - DE 2017

(Julio 4 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA ABASTO AGROPECUARIO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO NACEDEROS, UBICADO EN LA VEREDA LA QUIEBRA DE SAN PABLO DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA, A FAVOR DEL SEÑOR RICARDO ADOLFO GOMEZ HURTADO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Ricardo Adolfo Gómez Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.227.025 de Cartago Valle del Cauca, actual propietario del predio rural denominado “Nacederos” ubicado en la vereda La Quebra de San Pablo, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, para USO AGRÍCOLA en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUATRO (0.04 L/Seg) equivalente al 2% del caudal promedio en el punto de captación aforada en 2 L/s.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCION Y ALMACENAMIENTO DE LAS AGUAS: La captación se realizará por el sistema de presa en concreto el cual conduce el agua hasta un tanque en mampostería con dimensiones de 0,4 metros de ancho X 0,5 metros de largo X 0,7 metros de profundidad, conducida por una medio de manguera de polipropileno de 1^{1/2} pulgadas hasta llegar a un tanque de almacenamiento; desde este punto se conduce en tubería de PVC de dos pulgadas (2”), en longitud aproximada de trescientos (300) metros lineales hasta llegar a un segundo tanque ubicado en el área de beneficio del café. El almacenamiento se realiza en un tanque en hormigón ubicado en la vivienda con capacidad para tres punto ocho metros cúbicos (3,8 M³)

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario del predio Nacederos.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUATRO (0.04 L/Seg) equivalente al 2% del caudal promedio en el punto de captación aforada en 2 L/s.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio “Nacederos” ubicado en la vereda La Quebra de San Pablo, en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: El señor Ricardo Adolfo Gómez Hurtado, deberá:

- ✓ Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- ✓ Realizar la instalación de válvula de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento y bebederos.
- ✓ Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- ✓ Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- ✓ Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Ricardo Adolfo Gómez Hurtado, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUATRO (0.04 L/Seg) equivalente al 2% del caudal promedio en el punto de captación aforada en 2 L/s, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 19 de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de julio de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-073-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0340 - DE 2017

(Julio 6 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES AISLADOS DE LA ESPECIE PINO PATULA Y CIPRES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA, IDENTIFICADO CON EL NIT 800.100.518-4”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del el municipio de El Águila, identificado con el NIT 800.100.518-4 para que a través de su representante legal señor Andrés Fernando Herrera Duque, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.226.452 expedida en Cartago, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice la erradicación de Once (11) árboles de la especie Pino Patula y Cuatro (4) Arboles de la especie Ciprés, obteniendo así un volumen de catorce punto cuatro Metros Cúbicos (14.4 M³) de madera.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La autorización que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento por tratarse de árboles plantados

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Cesar Augusto Monroy Gutiérrez, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El municipio deberá sembrar como medida compensatoria 40 individuos forestales que se adapten a la región.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Aprovechar la madera de los árboles indicados, con un volumen total de catorce punto cuatro metros cúbicos (14.4 m³) de madera.
- Tarifa por cobro de seguimiento: La autorización para el aprovechamiento forestal quedara sujeto a pago del servicio de seguimiento anual.
- Se prohíbe quemar los residuos vegetales resultantes de la tala o convertirlos en carbón, dichos residuos tampoco deben quedar obstaculizando vías o caminos y la madera en ningún momento se puede comercializar.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal único que se otorga queda sujeto al pago anual por parte el municipio de El Águila, identificado con el NIT 800.100.518-4 a través de su representante legal señor Andrés Fernando Herrera Duque, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016 o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$ 101.732.00) M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los seis (6) días del mes de julio de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera. Técnico administrativo 9

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-003-039-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0344 - DE 2017

(Julio 7 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE NOGAL DE CAFETAL, A FAVOR DEL SEÑOR PEDRO JOSE ARIAS QUINTERO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Pedro José Arias Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.651.119 expedida en el municipio de Argelia Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado “**La Estrella**”, ubicado en la vereda El Raizal, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice la actividad de aprovechamiento forestal de ochenta (80) árboles de la especie forestal Nogal Cafetero (***Cordia alliodora***) y realice el beneficio de la madera sobrante de dicho aprovechamiento para quema de carbón. Del aprovechamiento forestal se obtendrá un volumen total de Veinte Cuatro metros cúbicos (24 M³), de madera aserrada con fines comerciales. Y dieciséis (16) metros cúbicos de madera sobrante (Copos) que serán transformados en carbón en la cantidad de ochenta volumen de

PARAGRAFO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Pedro José Arias Quintero, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Sembrar como medida de compensación un total de 100 árboles de especies que se adapten a la región, con el fin de reponer los que se van a talar. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario y una altura de 2.0 m.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo y los sitios donde se va a realizar el proceso de la quema de carbón deben ubicarse en los lugares con menor pendiente y fuera del área de protección de los nacimientos.
- El plazo para esta actividad será de ocho (8) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva Resolución.
- No talar los árboles que estén dentro de los cien (100) metros al lado de nacimientos de agua o treinta (30) metros al lado de las quebradas.

- Aprovechar un volumen total de 24 m³ para madera aserrada proveniente de los 80 árboles de nogal cafetero (*Cordia alliodora*).
- Aprovechar un total de 16 m³, procedentes del material vegetal sobrante de la tala de los árboles de nogal cafetero (*Cordia alliodora*), que equivalen a 80 bultos de carbón con fines comerciales.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte del carbón ante la CVC.
- El permiso que se otorga queda sujeta a la cancelación del valor correspondiente por el servicio de seguimiento anual en los términos que la Resolución respectiva lo establezca.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: E aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Pedro José Arias Quintero, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$101.732.00) M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregara al momento de la notificación del acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento de cupo mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo relacionado con esta autorización

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los (7) días del mes de julio de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecneio Administrativo 9
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp No. 0773-004-005-083-2017|||||||

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0346 - DE 2017.

(Julio 7 de 2017)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0773 - 0065 DE FEBRERO 7 DE 2017, A FAVOR DEL SEÑOR JOAQUIN EMILIO VANEGAS DIAZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones 0770 No 0773 - 0065 de febrero 7 de 2017, Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una primera prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0773 - 0065 de febrero 7 de 2017, a favor del señor Joaquín Emilio Vanegas Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.290 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado "La Ilusión", ubicado en la vereda El Raizal, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución concluya las actividades de erradicación de Cincuenta y Cuatro Mil (54.000) árboles de café y el realce de los Treinta y Cinco (35) árboles de la especie Guamo (*Inga spp*), en área de nueve (9) hectáreas; de igual forma se le puede permitir la movilización de los 33 bultos de carbón que equivalen a 6,6 m³ y que están almacenados en el predio. Para esta actividad se cuenta con un saldo a favor vigente de 260,85 m³.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELACIÓN SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permisionario ya canceló el servicio de seguimiento anual; según factura 14709783 (Folio 55 del expediente)

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: además de las obligaciones establecidas en la Resolución que se prorroga, El señor Joaquín Emilio Vanegas Díaz, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- No se recomienda autorizar la erradicación de los árboles de guamo (*Inga spp*), solamente realizar una poda de realce en las condiciones antes descritas.
- El plazo para esta actividad será de seis (6) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva resolución.
- No talar los árboles que estén dentro de los cien (100) metros al lado de nacimientos de agua o treinta (30) metros al lado de las quebradas.
- Aprovechar de la renovación de café y el realce de los árboles de guamo (*Inga spp*) un total de en 260,85 m³, equivalente a 1304 bultos de carbón.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización de carbón ante la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los (7) días del mes de julio de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera B – Técnico Administrativo -
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Profesional Especializado Apoyo Jurídico.

Exp 0773-036-001-139-2016

RESOLUCIÓN 0770 No. 0773 - 0343 - DE 2017

(Julio 7 de 2017)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2012 A 2013, DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0558 DE NOVIEMBRE 16 DE 2012, PARA ABASTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO "LA SUERTE", UBICADO EN LA VEREDA EL GUARANGO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO, AL SEÑOR FRANCISCO LUIS QUINTERO GOMEZ".

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700- 0066 de febrero 2 de 2017, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0426 de junio 29 de 2016, y la Resolución 0770 No 0771 - 0558 de noviembre 16 de 2012, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor Francisco Luis Quintero Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía. 2.559.866, expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado “La Suerte”, ubicado en la vereda El Guarango, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en su momento beneficiario de la concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771 - 0558 de noviembre 16 de 2012, el pago del Servicio de Seguimiento Anual par la vigencia 2012 a 2013, valor de Ochenta y Tres Mil Ciento Cuarenta y Tres Pesos (\$83.143.00) M/cte.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el señor Francisco Luis Quintero Gómez, deberá cancelar el valor relacionado, en una entidad bancaria que defina esta Corporación, para lo cual deben acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Francisco Luis Quintero Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía. 2.559.866, expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo; por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la autorización haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartago a los siete (7) días del mes de julio de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9

Revisó. Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Exp: 0771-010-002-106-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0358 - DE 2017

(Julio 12 de 2017)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA PARA USO DOMESTICO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD “AGROCOMERCIAL “LAS CAMELIAS” S.A.S”, IDENTIFICADA CON EL NIT: 900.425.005-06”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de una plantación de bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado “La Loma”, ubicado en la entrada del municipio de Ansermanuevo, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en área de Cero Punto Cinco hectáreas (0.5Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la sociedad “AGROCOMERCIAL “LAS CAMELIAS” S.A.S”, con NIT: 900.425.005-06 representada legalmente por el señor Julio Cesar Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.223.985, actuales propietarios del predio rural denominado “La Loma”, ubicado en la entrada del municipio de Ansermanuevo, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de un bosque natural de guadua de donde se extraerán un volumen de veinte (20) metros cúbicos que corresponden a doscientas unidades de guadua que será utilizada en arreglos dentro del predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. La Autorización que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie a la que se le dará uso doméstico.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: el señor la sociedad "AGROCOMERCIAL "LAS CAMELIAS" S.A.S", a través de su representante legal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Extraer solo los volúmenes autorizados.
- ✓ Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca. (467 guaduas)
- ✓ Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 4.632 guaduas / ha.
- ✓ Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobre madura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- ✓ Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- ✓ No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
- ✓ Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los doce (12) días del mes de julio de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Exp No. 0772-004-013-092-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0356 - DE 2017

(Julio 12 de 2017)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA PODA DE FORMACION DE ARBOLES DE LA ESPECIE DE ORNATO A FAVOR DE LA SOCIEDAD CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO - IDENTIFICADO CON EL NIT 890.303.093-5"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo

Sostenible", el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor la sociedad Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco - identificado con El Nit 890.303.093-5" representada legalmente por el señor Juan Carlos Londoño Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.704.515 expedida en Santiago de Cali, departamento de Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice actividades de poda de formación de cuatro (4) arboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) un árbol de la especie Samán (*Samanea saman*) Un árbol de la especie Acacia Amarilla, un (1) árbol de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) un árbol de la especie Mandarino (*Citrus reticulada*) cubicados en un volumen de doce punto cuarenta y dos metros cúbicos (12,42 M³) metros cúbicos dentro del establecimiento denominado Centro Recreacional "Club Villa Sol", ubicados en la salida a Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACION. Al momento de la notificación del presente acto administrativo la sociedad Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco - identificado con el Nit 890.303.093-5" a través de su representante legal señor Juan Carlos Londoño Medellín, o quien haga sus veces deberán cancelar la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$101.732.00) Mcte por concepto del servicio de evolución del permiso solicitado de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La autorización que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento por tratarse de árboles plantados

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: la sociedad Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco a través de su representante legal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Intervenir 8 árboles de las especies identificadas, realizando poda de altura.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Se deberá aplicar un cicatrizante hormonal sobre los cortes efectuados con el fin de prevenir patios de entrada de agentes causales.
- Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Los residuos producto de la actividad deberán retirarse del sitio y disponerse en un lugar adecuado y autorizado con el fin de permitir su descomposición natural.
- Queda prohibida la quema o transformación de madera a carbón vegetal.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco -, a través de su representante legal señor Juan Carlos Londoño Medellín, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016 o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$101.732.00) Mcte La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los doce (12) días del mes de julio de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera. Técnico administrativo 9

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-013-062-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0351 - DE 2017

(Julio 12 de 2017)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO PEREZ PELAEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “La Moravia”, ubicado en la vereda La Moravia, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en área de Cuatro Punto Seis hectáreas (4.6 Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Carlos Alberto Pérez Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.463.094 expedida en Quimbaya, en calidad de propietario del predio rural denominado “La Moravia”, ubicado en la vereda La Moravia, en jurisdicción del municipio Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en área de Cuatro Punto Seis hectáreas (4.6 Ha), con una entresaca selectiva de Trescientos Ochenta y Nueve metros cúbicos (389 M³), de guadua madura y sobremaduras; que corresponden al 35% de la Guadua hecha inventariada equivalentes a tres mil ochocientos noventa (3.890) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Carlos Alberto Pérez Peláez, deberá cancelar la suma de Seiscientos Sesenta Y Un Mil Trescientos Pesos (\$661. 300.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de Trescientos Ochenta y Nueve un metros cúbicos (389 M³) de guadua, a razón de mil setecientos pesos (\$1. 700.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0171 de marzo 22 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Carlos Alberto Pérez Peláez, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 389 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.

- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual **de 4114 guaduas / ha** de las cuales, por lo menos el **30%** deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 117 m³, el segundo cuando se hayan extraído 234 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guaduales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

Recomendaciones:

- Ejercer un estricto control sobre los volúmenes de guadua extraídos, a través del Sistema de Patrimonio Ambiental – SIPA- de tal forma que de no presentarse los informes de avance al extraer el 30%, el 60% y el 100% del volumen autorizado, se suspenda la expedición de salvoconductos.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal persistente tipo II que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Carlos Alberto Pérez Peláez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta Y Dos Pesos (\$101.732.00) pesos M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento de cupo mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo relacionado con esta autorización.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los doce (12) días del mes de julio de 2017

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente: No. 0771-004-003-056-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 -0349- DE 2017

(Julio 12 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ADECUACION DE TERRENOS, PARA ENTRESACA DE ARBOLES DE LA ESPECIE GUAMO, A FAVOR DE LA SEÑORA NUBIA TORO PALACIO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor de la señora Nubia Toro Palacio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.580.219 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca obrando en calidad de propietarias del predio rural denominado Villa Hermosa, ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice una adecuación de terreno mediante actividades de entresaca de veinticuatro (24) árboles de la especie Guamo previamente identificados en la visita, cubricados en un volumen de Ochenta y Nueve metros cúbicos (89 M³) que arrojarán un total de cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) bultos de carbón que serán dados al comercio en la región

Parágrafo segundo: Si la permisionaria no hubieren terminado la adecuación de terreno en el tiempo fijado en este artículo, podrán solicitar prórroga del tiempo antes del vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL, tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

El permisionario no cancelara

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LA PERMISIONARIA: La señora Nubia Toro Palacio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Construir las carboneras en las partes de menor pendiente.
- No arrojar material vegetal a las fuentes de agua.
- Tramitar los respectivos permisos ante la Corporación Autónoma Regional, los respectivos salvoconductos para la movilización del subproducto forestal (Carbón vegetal).
- Conservar siete (7) árboles jóvenes de guamo por hectárea, aprovechando únicamente aquellos que se encuentran con problemas de presencia de arriera y deterioro en su tallo.
- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.
- Sembrar, cultivar y garantizar el crecimiento de veinte (20) árboles de especies que se adapten a la región. En lo posible enriqueciendo aquellas zonas forestales protectoras continuas al nacimiento de aguas.
- No realizar quemas abiertas.

“Artículo 2.2.5.1.3.13. **Quemas abiertas.** Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas”

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se autoriza queda sujeta al pago del servicio de seguimiento anual por parte la beneficiaria, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016, o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Noventa y Seis Mil Doscientos Pesos (\$ 96.200.00) M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento de cupo mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo relacionado con esta autorización

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los doce (12) días del mes de julio de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-036-001-024-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0355 - DE 2017

(Julio 12 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA PODA DE FORMACION DE ARBOLES DE LIMON SWINGLEA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO - IDENTIFICADO CON EL NIT 890.303.093-5”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor la sociedad Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco - identificado con El Nit 890.303.093-5" representada legalmente por el señor Juan Carlos Londoño Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.704.515 expedida en Santiago de Cali, departamento de Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice actividades de poda de formación de una fila de árboles de la especie Limon Swinglea (Swinglea glutinosa) en longitud aproximada de dieciséis (16) metros lineales dentro del establecimiento denominado Centro Recreacional “Club Villa Sol”, ubicados en la salida a Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La autorización que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento por tratarse de árboles plantados

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: la sociedad Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco -, a través de su representante legal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Intervenir una cerca viva de Limón Swinglea (*Swinglea glutinosa*), con una longitud de 16 m lineales, realizando poda de altura.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Se deberá aplicar un cicatrizante hormonal sobre los cortes efectuados con el fin de prevenir patios de entrada de agentes causales.
- Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Los residuos producto de la actividad deberán retirarse del sitio y disponerse en un lugar adecuado y autorizado con el fin de permitir su descomposición natural.
- Queda prohibida la quema del material resultante.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal único que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco -, a través de su representante legal señor Juan Carlos Londoño Medellín, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016 o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Noventa y Seis Mil Doscientos Pesos (\$ 96.200.00), M/cte La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Cartago a los doce (12) días del mes de julio de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera. Técnico administrativo 9
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-005-142-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0353- DE 2017

(Julio 12 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA ABASTO AGROPECUARIO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO FORMOSA, UBICADO EN LA VEREDA GRAMALOTE DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD “CAMPOFERAZ S.A,” IDENTIFICADA CON EL NIT 900.340.386-0”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 3930 de 2010 Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público del Cauce del Río Cauca a favor de la sociedad "CAMPOFERAZ S.A", identificada con el Nit 900.340.386-0, representada legalmente por la señora María Paula Botero, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.326.636 expedida en Manizales, obrando en calidad de copropietarios del predio rural denominado "Formosa", ubicado en la vereda Gramalote, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de Sesenta y Nueve Litros por segundo (69 L/Seg) equivalente al 0,0296% del caudal promedio del Río Cauca en el punto de captación aforado en Doscientos Treinta Y Tres Mil (233.000) litro por segundo.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCION, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará por el sistema de bombeo; para la conducción, desde el punto de captación, saldrá una derivación en tubería de PVC con un diámetro de 6" en un tramo de 700 metros, hasta llegar a un sector conocido como "La Panorama", de éste punto se reduce a 4" hasta llegar a la zona del cultivo de cacao. De este tramo salen mangueras de 16 milímetros que se extienden por todo el cultivo permitiendo la irrigación por goteo; no habrá almacenamiento y la distribución del agua se realizará directamente desde el punto de captación hasta la zona de cultivos. Se empleará el sistema de riego por goteo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario del predio Formosa.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de Sesenta y Nueve Litros por segundo (69 L/Seg) equivalente al 0,0296% del caudal promedio del Río Cauca en el punto de captación aforado en Doscientos Treinta y Tres Mil (233.000) litro por segundo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio "Formosa", ubicado en la vereda Gramalote, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca; a nombre de la sociedad "CAMPOFERAZ S.A", identificada con el Nit 900.340.386-0, representada legalmente por la señora María Paula Botero, o quien haga sus veces; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: La sociedad "CAMPOFERAZ S.A", identificada con el Nit 900.340.386-0, a través de su representante legal señora María Paula Botero, o quien haga sus veces; deberá:

- ✓ Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- ✓ Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- ✓ Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previsto y definido en esta Resolución.
- ✓ Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- ✓ Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- ✓ La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual, para lo cual deberá presentar cada año los costos causados de operación del proyecto o actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de La sociedad "CAMPOFERAZ S.A",

identificada con el Nit 900.340.386-0, a través de su representante legal señora María Paula Botero, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario que se otorga, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 19 de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los doce (12) días del mes de julio de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0773-010-002-084-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0352- DE 2017

(Julio 12 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA ABASTO AGROPECUARIO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO FORMOSA, UBICADO EN LA VEREDA GRAMALOTE DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD “CAMPOFERAZ S.A,” IDENTIFICADA CON EL NIT 900.340.386-0”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 3930 de 2010 Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público del Cauce del Río Chancos a favor de la sociedad “CAMPOFERAZ S.A”, identificada con el Nit 900.340.386-0, representada legalmente por la señora María Paula Botero, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.326.636 expedida en Manizales, obrando en calidad de copropietarios del predio rural denominado “Formosa”, ubicado en la vereda Gramalote, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de Cuarenta y Un Litros por segundo (41 L/Seg) equivalente al 13,6% del caudal promedio del Río Chancos en el punto de captación aforado en trescientos (300) litro por segundo.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCION, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará por el sistema de bombeo; para la conducción desde el punto de captación, saldrá una derivación en tubería de PVC con un diámetro de 4” en un tramo de 340 metros, hasta llegar a un tanque reservorio de agua, de éste punto sale nuevamente tubería en PVC de 4” en un tramo de 1000 metros, de aquí se reduce a 3” en una longitud de 1000 metros para finalmente reducir a 2” hasta la zona de cultivo de cacao en un distancia de 1400 metros; la distancia total del reservorio de agua hasta la zona del cultivo hay una distancia de 3400 metros. De este tramo, finalmente salen mangueras de 16 milímetros que se extienden por todo el cultivo permitiendo la irrigación por goteo; el almacenamiento consiste en un reservorio de agua excavado en tierra e impermeabilizado por un plástico negro para evitar derrames. El reservorio ya construido tiene una capacidad de 300 m³, equivalente a 300.000 litros, y la distribución del agua se realizará directamente desde el punto de captación hasta la zona de cultivos. Se empleará el sistema de riego por goteo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario del predio Formosa.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de Cuarenta y Un Litros por segundo (41 L/Seg) equivalente al 13,6% del caudal promedio del Río Chancos en el punto de captación aforado en trescientos (300) litro por segundo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio “Formosa”, ubicado en la vereda Gramalote, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca; a nombre de la sociedad “CAMPOFERAZ S.A”, identificada con el Nit 900.340.386-0, representada legalmente por la señora María Paula Botero, o quien haga sus veces; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: La sociedad “CAMPOFERAZ S.A”, identificada con el Nit 900.340.386-0, a través de su representante legal señora María Paula Botero, o quien haga sus veces; deberá:

- ✓ Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- ✓ Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- ✓ Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previsto y definido en esta Resolución.
- ✓ Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

- ✓ Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- ✓ La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual, para lo cual deberá presentar cada año los costos causados de operación del proyecto o actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de La sociedad "CAMPOFERAZ S.A", identificada con el Nit 900.340.386-0, a través de su representante legal señora María Paula Botero, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario que se otorga, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 19 de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los doce (12) días del mes de julio de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0773-010-002-085-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0357 - DE 2017

(Julio 12 de 2017)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE LUIS BERMUDEZ ARISTIZABAL.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), , Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de una plantación de bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado La Margarita, ubicado en la vereda La Hondura, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en área de Cero Punto cuarenta y seis hectáreas (0.46Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor José Luis Bermúdez Aristizabal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.580 expedida en El Cairo, departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de propietario del predio rural denominado La Margarita, ubicado en la vereda La Hondura, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua, con una entresaca selectiva de Cuarenta y Nueve Punto Cuatro Metros Cúbicos (49,4 M³), de guadua madura y sobre maduras, que corresponden a Cuatrocientas Noventa y Cuatro (494) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de Cuarenta y Nueve Punto Cuatro Metros Cúbicos (49,4 M³), de guadua madura y sobre maduras, que corresponden a Cuatrocientas Noventa y Cuatro (494) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:

El señor José Luis Bermúdez Aristizabal, deberá cancelar la suma de Ciento Cincuenta y Ocho Mil Ochenta Pesos (\$ 158.080.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de Treinta y Cuatro Punto Nueve Metros Cúbicos (49,4 M³) metros cúbicos de guadua, a razón de Tres Mil Doscientos Pesos (\$3.200.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0171 de marzo 22 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor José Luis Bermúdez Aristizabal, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca. (138 guadas)

- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 3860 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua.

ARTÍCULO OCTAVO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Cartago, a los doce (12) días del mes de julio de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo
Revisó. Abogado. Sebastián Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Exp 0772-004-002-018-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0365 - DE 2017

(Julio 17 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ADECUACIÓN DE TERRENOS POR ENTRESACA DE ARBOLES DE SOMBRIÓ DE LAS ESPECIES GUAMO, YARUMO, DONCEL Y GUANABANO A FAVOR DEL SEÑOR JOSE FLAMINIO GIRALDO LOPEZ”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso de adecuación de terreno a favor del señor José Flaminio Giraldo López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.244.111 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de propietario del predio rural denominado “La Camelia”, ubicado en la vereda La Bocatoma, en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno en extensión de uno punto cinco (1.5) hectáreas, consistente en entresaca de Quince (15) árboles de la especie Yarumo, un (1) árbol de la especie

Guamo, un (1) Árbol de la especie Doncel y dos (2) árboles de la especie frutal Guanábano, previamente identificados en la visita, cubcados en un volumen de dos punto cuatro metros cúbicos (2,4 M³) que corresponden a un total de quince (15) Bultos de Carbón; que serán dados al comercio en la región.

PARAGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar prórroga del tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso que se otorga, no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal, por tratarse de una especie plantada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Extraer solo los volúmenes autorizados **2,4 m³** totales.
- ✓ Antes de talar los especímenes deberá presentar un plan de compensación, donde indique el lugar de plantación de los árboles, los cuales no deben ser menos de 19 individuos y de especies forestales nativas de la región.
- ✓ Para la movilización de estos productos deberá tramitar los respectivos salvoconductos.
- ✓ Pagar tasa de seguimiento anual.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor José Flaminio Giraldo López, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$101.732.00) M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregara al momento de la notificación del acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento de cupo mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo relacionado con esta autorización

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Exp. No. 0772-036-001-040-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0364 - DE 2017

(Julio 17 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD “ENERGIZAR S.A.S”, IDENTIFICADA CON NIT 830.095.616-2”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la sociedad la sociedad ENERGIZAR S.A.S, identificado con el NIT 830.095.617 – 2, representada legalmente por el señor a Jairo Saúl Zarrate García, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.149.666 expedida en Bogotá, actuales propietarios de LA Empresa De Servicio, EDS ENERGIZAR, ubicada el kilómetro 3 de la vía Cartago Zaragoza, departamento del Valle del Cauca; para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice la erradicación de un (1) árbol frutal Guayabo, dos (2) arboles de la especie Guácimos y Un (1) árbol de la especie Leucaena, previamente identificado den la visita .

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: la sociedad ENERGIZAR S.A.S, identificado con el NIT 830.095.617 – 2, a través de su representante legal señor Jairo Saúl Zarrate García, o quien haga sus veces deberá cancelar la suma de Dieciséis Mil Trescientos Ochenta Pesos (\$16.380.00) por derechos de aprovechamiento forestal por un volumen de uno punto Ochenta y Dos metros cúbicos (1,82 M³), por tratarse de especies ordinarias, a razón de nueve mil pesos (\$9.000.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0171 de marzo 22 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: la sociedad ENERGIZAR S.A.S, identificado con el NIT 830.095.617 – 2, a través de su representante legal señor Jairo Saúl Zarrate García, o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Intervenir únicamente los cuatro (4) árboles de las especies identificadas durante la visita técnica, que corresponden a las siguientes especies: un (1) guayabo, dos (2) guácimos y una (1) leucaena. El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de la tala rasa de los cuatro (4) individuos.
- ✓ Como medida de compensación por el aprovechamiento de los árboles se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar la siembra diez (10) árboles de especies arbóreas que se adapten a la región, con fines de protección.
 - b. El establecimiento de los árboles deberá realizarse en un predio en el área rural en la cuenca de la quebrada Obando y será responsabilidad de Energizar S.A.S.
 - c. Se deberán establecer plantones, de una altura mínima de 1.50 metros y garantizar su supervivencia.
 - d. Los árboles deberán ser sembrados durante la vigencia de la autorización del aprovechamiento forestal.
 - e. Una vez los árboles se encuentren sembrados se deberá presentar un informe a la Dirección Ambiental Regional Norte con el fin de realizar el seguimiento respectivo.
- ✓ Los trabajos para las labores de tala o erradicación de los árboles deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- ✓ Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- ✓ Los residuos producto de la actividad deberán retirarse del sitio y disponerse en un lugar adecuado con el fin de permitir su descomposición natural.
- ✓ Queda prohibida la quema o transformación de madera a carbón vegetal.
- ✓ La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados no se constituye en la autorización de construcción del proyecto de la estación de servicio, sin que se hayan obtenido las autorizaciones y licencias ante las autoridades respectivas, tales como la licencia de construcción; el permiso de uso, ocupación e intervención de la infraestructura vial, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal único que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad ENERGIZAR S.A.S, identificado con el NIT 830.095.617 – 2, a través de su representante legal señor Jairo Saúl Zarrate García, o quien haga sus veces, a favor de

la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 2 de febrero de 2017 o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ochocientos Ocho Mil treinta y Seis Pesos (\$ 808.036.00), M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera. Técnico administrativo 9

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-005-076-2017

RESOLUCIÓN 0770 No. 0773 - - DE 2017

(Julio 19 - 2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL VIGENCIA 2015-2016 DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, TRASPASADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0770 – 0773- 0201 DEL 20 DE MAYO DEL 2015 AL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO QUINTERO MOLINA Y OTROS”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700- 0426 de junio 29 de 2016, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, y la Resolución 0700 No 0773-0201 de 20 de mayo del 2015 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor Gustavo Adolfo Quintero Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.202.665 expedida en Cartago, Valle del Cauca, el pago del Servicio de Seguimiento Anual de la vigencia 2015 a 2016 Resolución 0770-0773 - 0201 del 20 de mayo del 2015, por la cual se realizó el traspaso de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771- 0495 de septiembre 28 de 2012, para abasto del predio denominado El Edén lote 9, ubicado en la vereda El Raizal, del Municipio de Argelia, Valle del Cauca por valor de:

Vigencia 2015 a 2016 Noventa y Seis Mil Doscientos Pesos (\$ 96. 200.00) MLCTE; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario, deberá cancelar los valores antes impuesto, en cuenta de ahorros del Banco Davivienda o Bancolombia, para lo cual debe acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá a la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Norte, notificar el presente Acto Administrativo al señor Gustavo Adolfo Quintero Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.202.665

expedida en Cartago, Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular de la Concesión de Aguas Superficiales Otorgada, haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartago, a los diecinueve días del mes de julio de 2017

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Mauricio Gutiérrez G – Técnico Operativo 13

Revisó: Sebastián Gaviria Franco, Abogado – Contratista – Atención Al Ciudadano.

Expediente: 0771 – 010 - 002- 002 - 2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0387- DE 2017

(28 de julio del 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRA HIDRÁULICA A FAVOR DE LA SOCIEDAD “SP INGENIEROS S.A.S”, IDENTIFICADA CON EL NIT 890.932.424-8 SOBRE EL RIO CATARINA.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a la sociedad “SP INGENIEROS S.A.S”, identificada con el Nit 890.932.424-8, representado legalmente por el señor Jorge Iván Munera Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.099.165 expedida en Medellín, Antioquia, para que en el término de ocho (8) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice actividades de ocupación de cauce y de obra hidráulica a un puente, ubicado en el sector Punto de Referencia Kilómetro 126+955.16, vía que de Ansermanuevo conduce al municipio de La Virginia (Risaralda); consistente en fijación de orillas mediante la construcción de tres (3) llaves transversales y un recubrimiento en Colchogavión, con el fin de controlar el proceso de socavación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere realizado las obras en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO. OBLIGACIONES. El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar la ocupación de cauce, acorde con los lineamientos que se presentan en el diseño.
- Terminadas las obras que son objeto de la intervención, se deberán dejar la condición natural del río en el mismo o mejor estado del que estaban antes del inicio de las obras, en tal sentido no se podrá modificar el lineamiento actual del cauce, ni el lecho del río.
- Asegurar que la intervención aprobada no produzca ningún tipo de impacto ambiental permanente sobre el río Cañaveral.
- Asegurar que una vez terminada la intervención se deje en regeneración natural la vegetación de los sitios aledaños que se pudieran ver afectados.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 del 2009, sobre régimen sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará el seguimiento a la autorización que se otorga

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización para la ocupación de cauce y la aprobación de obra hidráulica que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario de la autorización a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento anual corresponde a la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos pesos M/cte. (\$101.732,00),

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desijación del Aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Cartago, a los 28 días del mes de junio del año 2017.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo –Técnico Administrativo

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0772-004-015-049-2015

AGOSTO

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0409 - DE 2017

(Agosto 16 de 2017)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE PARA USO DOMESTICO A FAVOR DEL SEÑOR LUIS FERNANDO GIRALDO ECHEVERRY”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro del guadua existente dentro del predio rural denominado “Guadalcanal”, ubicado en la vereda El Pacifico, del corregimiento Albán, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en área de Uno Punto Ocho (1.8 Ha) hectáreas acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Luis Fernando Giraldo Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.280.587 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, obrando en su condición de propietario, del predio rural denominado “Guadalcanal”, ubicado en la vereda El Pacifico, del corregimiento Albán, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua para uso domestico, con una entresaca selectiva de veinte metros cúbicos (20 M³), de guadua que corresponden a doscientas (200) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El permiso que se otorga no causa el pago de ningún derechos por tratarse de un permiso con fines domésticos, en consideración con lo establecido en el Parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre).

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: EL señor Luis Fernando Giraldo Echeverry, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Extraer solo los volúmenes autorizados.
- ✓ Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 4075 guaduas / ha.
- ✓ Hacer uso en su mayoría de la guadua que se encuentre sobre madura en el rodal.
- ✓ Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- ✓ No realizar quemas con el material resultante de las actividades de aprovechamiento.
- ✓ Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por tratarse de una entresaca para uso doméstico y por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Exp. No. 0773-004-013-097-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0407 - DE 2017

(Agosto 16 de 2017)

“POR LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO Y LA INSCRIPCIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS FORESTALES A FAVOR DEL SEÑOR MILTON HURTADO PEÑALOZA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Realizar la inscripción y el registro del establecimiento comercial denominado "MADERAS EL NICHE", ubicado en la carrera 18 No. 1-29 vía circunvalar del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, propiedad del señor Milton Hurtado Peñaloza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.571.315 expedida en Cartago Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Víctor Milton Hurtado Peñaloza, en calidad de propietario, deberá llevar un libro de operaciones de entradas y salidas del material forestal que se comercialice dentro del depósito, conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Fecha de la operación que se registra.
 2. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
 3. Nombres regionales y científicos de las especies.
 4. Volumen peso o cantidad de madera procesada por especie.
 5. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
 6. Nombre del proveedor y comprador.
 7. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió. Deberá cumplir además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, con las siguientes obligaciones:
- Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto los cuales deben archivar hasta que se comercialicen los respectivos productos.
 - Permitir a los funcionarios de la Corporación la Inspección de los libros de registros de madera y de las instalaciones del establecimiento.
 - Presentar a la CVC informes semestrales de actividades.
 - Realizar la cancelación de la tarifa del seguimiento anual.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los Artículos primero y segundo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: *TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Milton Hurtado Peñaloza, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano de la Dar Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Hector Fabio Herrera Betancourt –Técnico Administrativo 9

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0771-045-002-099-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0408 - DE 2018

(Agosto 16 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE EUCALIPTOS PARA USO DOMESTICO, A FAVOR DE LAS SEÑORAS JOHANA PATRICIA ARROYAVE Y AMPARO SOTO CARVAJAL”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de las señoras Johanna Patricia Arroyave Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.434.046 expedida en Cartago (Valle), y Amparo Soto Carvajal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.380.487 expedida en Cartago (Valle), actuando en calidad de propietarias del predio rural denominado El Descanso, ubicada en la vereda Salmelia, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realicen el aprovechamiento de diez (10) Árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen total de Diecinueve punto seis metros cúbicos (19.6 M3) en madera aserrada, con fines domésticos para realizar arreglos locativos dentro del predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si las permissionarias no hubieren terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrán solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Las señoras Johanna Patricia Arroyave Gómez y Amparo Soto Carvajal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- El plazo para realizar esta actividad será de ocho (8) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva Resolución.
- Respetar y evitar el corte o tala de árboles que puedan estar dentro de los cien (100) metros al lado de nacimientos de agua.
- Aprovechar un total 19,6 m³ de madera aserrada de la especie forestal Eucalipto (*eucalyptus grandis*) para la adecuación de las viviendas del predio.
- Como medida de compensación para reducir los impactos generados por la extracción del material forestal se deberá sembrar un total de 20 árboles que se adapten a la región.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dar Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente: 0773-004-013-101-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0405 - DE 2017

(Agosto 16 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES ISLADOS, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE ALBERTO GUERRERO DURAN”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), EL Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor José Alberto Guerrero Duran, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.211.030 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado “**La Patria**”, ubicado en la vereda Santa Bárbara, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, realice la actividad de erradicación de doscientos (200) árboles de Nogal (*Cordia alliodora*) identificados en la visita dentro del precitado predio, cubrados en un volumen de ochenta y ocho metros cúbicos (88 M³) de madera aserrada que será dada al comercio en la región.

PARAGRAFO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:

El permiso que se otorga no

causa el pago se tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie plantada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor José Alberto Guerrero Duran, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar el aprovechamiento forestal de madera aserrada solamente de los doscientos (200) árboles de Nogal (*Cordia alliodora*) identificados en la visita.
- No arrojar material vegetal a las fuentes hídricas.
- Según el Decreto No 1076 de 2015: “Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, el cual compiló el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, decretando lo siguiente: Artículo 2.2.5.1.3.14. **Quemas abiertas en áreas rurales.** Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

“Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.”

- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera aserrada.
- El aprovechamiento de los árboles de debe realizar en un tiempo de diez (10) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

- En el predio deberán quedar en pie un total de mil seiscientos (1600) árboles de los mil ochocientos (1800) árboles de Nogal (*Cordia alliodora*) que se encuentran en pie, lo equivalente al 11.1 % de la plantación, los cuales serán sujetos de seguimiento y control por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor José Alberto Guerrero Duran, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Noventa y Seis Mil Dóscientos Pesos (\$ 96.200.00), M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-005-022-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0406- DE 2017

(Agosto 16 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES ISLADOS, A FAVOR DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD –IPS- DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, IDENTIFICADO CON EL NIT 836.000.386-0 ”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), EL Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la Institución Prestadora De Salud –IPS- del municipio de Cartago, identificado con el Nit 836.000.386-0, representado legalmente por el señor Andrés Felipe Amaya Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.569.666 expedida en Cartago, Valle del Cauca, o quien haga sus veces, para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, realice la actividad de erradicación de doce (12) árboles de la especie forestal Leucaena (*Leucaena leucocephala*), ubicados junto a la planta física del Centro de Salud, ubicada en la carrera 14 con Calle 14, Barrio El Samán, Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Los arboles a aprovechar no

generan volumen dadas sus características actuales.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Andrés Felipe Amaya Castañeda, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Intervenir un total de 12 arboles de la especie *Leucaena (Leucaena leucocephala)*.
- Realizar compensación por el permiso a otorgar en una relación 1:2, es decir que por cada árbol a erradicar se deberá compensar con 2 árboles de especies nativas, cumpliendo con el Plan de Compensación Forestal PCF a presentar en un término de 30 días una vez otorgado el presente permiso, el cual será sujeto de evaluación y validación por parte de la CVC.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Los residuos producto de la actividad deberán retirarse del sitio y disponerse en un lugar adecuado y autorizado con el fin de permitir su descomposición natural.
- Queda prohibida la quema del material resultante.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Institución Prestadora de Salud –IPS– del municipio de Cartago, identificado con el Nit 836.000.386-0, a través de su representante legal señor Andrés Felipe Amaya Castañeda, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos pesos (\$ 101.732.00), pesos M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-005-082-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0409 - DE 2017

(Agosto 16 de 2017)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE PARA USO DOMESTICO A FAVOR DEL SEÑOR LUIS FERNANDO GIRALDO ECHEVERRY”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro del guadua existente dentro del predio rural denominado “Guadalcanal”, ubicado en la vereda El Pacifico, del corregimiento Albán, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en área de Uno Punto Ocho (1.8 Ha) hectáreas acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Luis Fernando Giraldo Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.280.587 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, obrando en su condición de propietario, del predio rural denominado “Guadalcanal”, ubicado en la vereda El Pacifico, del corregimiento Albán, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua para uso domestico, con una entresaca selectiva de veinte metros cúbicos (20 M³), de guadua que corresponden a doscientas (200) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El permiso que se otorga no causa el pago de ningún derechos por tratarse de un permiso con fines domésticos, en consideración con lo establecido en el Parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre).

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: EL señor Luis Fernando Giraldo Echeverry, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Extraer solo los volúmenes autorizados.
- ✓ Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 4075 guadas / ha.
- ✓ Hacer uso en su mayoría de la guadua que se encuentre sobre madura en el rodal.
- ✓ Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- ✓ No realizar quemas con el material resultante de las actividades de aprovechamiento.
- ✓ Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.

ARTICULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por tratarse de una entresaca para uso doméstico y por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Exp. No. 0773-004-013-097-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0411 - DE 2017.

(Agosto 16 de 2017)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA SEGUNDA Y ULTIMA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0192 DE MAYO 15 DE 2015, A FAVOR DE LA SOCIEDAD “EL DIAMANTE CONSTRUCCIONES S.A.S.”, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.639.192-4”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones 0770 No. 0771- 0171 de mayo 15 de 2015 y 0770 No 0771 – 0279 de junio 30 de 2016, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una segunda y última prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 0192 de mayo 15 de 2015, a favor de la sociedad “EL DIAMANTE CONSTRUCCIONES S.A.S.”, identificada con el NIT. No. 900.639.192-4”, representada legalmente por el señor John Edison Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.221.960 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, concluya las actividades autorizadas mediante la Resolución objeto de la presente prórroga, dentro del predio “Hacienda La Raya”, ubicado en la calle 14 A con carrera 12 del municipio de Cartago, en el que se desarrolla un proyecto urbanístico de vivienda unifamiliar de uno y dos pisos, denominado “Urbanización El Diamante”

ARTÍCULO SEGUNDO: Al momento de la notificación de la presente Resolución el permisionario deberá cancelar la tasa la tarifa de seguimiento anual para la vigencia 2017 a 2018 por valor de Ciento Un Mil Ciento Treinta Y Dos Pesos MCTE (\$ 101.132.00), mediante factura que se le entregará una vez notificada la presente Resolución en las instalaciones de la CVC Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago, en consideración al parágrafo único del artículo sexto de la Resolución 0770 No 0771-0192 de mayo 15 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. Las Obligaciones contenidas en la Resolución 0770 No 0771- 0192 de mayo 15 de 2015, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Cartago, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente: 0771-036-002-047-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0415- DE 2017

(Agosto 17 de 2017)

“POR LA CUAL SE NIEGA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL SEÑOR HERNAN MORENO DIAZ”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR El otorgamiento de una Concesión De Aguas Superficiales de Uso Público, solicitado por el señor Hernán Moreno Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.208.438 expedida en Cartago (Valle), actual propietario del predio rural denominado “Santa Cecilia”, ubicado en la vereda Morrogacho, en jurisdicción del municipio Cartago, departamento del Valle del Cauca; en consideración con la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la disposición señalada en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-050-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0414- DE 2017

(Agosto 17 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA ABASTO AGROPECUARIO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO EL JARDIN, UBICADO EN LA VEREDA EL DIAMTE DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO, A FAVOR DE LA SEÑORA SANDRA MILENA LEON JARAMILLO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora Sandra Milena León Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.195.890 expedida en Santuario, obrando en calidad de propietaria, del predio rural denominado “El Jardín”, ubicado en la vereda El Diamante, en jurisdicción del municipio El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para USO AGROPECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.163 L/Seg), del caudal de la quebrada El Diamante afluente de la quebrada La Vaca, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Las Vueltas.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCION Y ALMACENAMIENTO DE LAS AGUAS: La captación se realiza mediante presa natural, utilizando una manguera de polipropileno sumergida con diámetro de tres pulgadas (3”) conectando con un recipiente plástico con un volumen de doscientos (200) litros con función de desarenador. La conducción se realiza desde el recipiente plástico utilizando una manguera de polipropileno de cuatro pulgadas (4”) en un tramo de cien (100) para luego reducir a una manguera de un diámetro de una y media pulgada (1 1/2”) en longitud de trescientos (300) metros lineales reduciéndose desde allí a una manguera de tres cuartos de pulgada (3/4”) hasta llegar a dos (2) tanques de almacenamiento con capacidad para doscientos cincuenta (250) litros cada uno; y desde allí se prolonga en longitud de cien (100) metros hasta un tanque ubicado en la vivienda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario del predio El Jardín Así:

- Uso agrícola:

Riego de parcela con asociación de cultivos varios, fresa, mora, pan coger y plátano en un área de 3.0 hectáreas.

Demanda: 0.05 Litros/seg x ha

3.0 Ha x 0.05 Litros/seg x ha= **0.15 L/seg**

- Uso pecuario:

Número de animales en el predio: 12 cabezas de ganado.

Demanda de agua por cabeza al día: 30 Litros.

12 animales x 30 litros/día = 360 litros día/ 28.800 seg = **0.0125 L/seg**

Caudal total requerido= 0.163 L/Seg.

Caudal a otorgar= 0.163 L/Seg

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.163 L/Seg), del caudal de la quebrada El Diamante, afluente de la quebrada La Vaca, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Las Vueltas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del beneficiario a predio rural denominado “El Jardín”, ubicado en la vereda El Diamante, en jurisdicción del municipio El Cairo, departamento del Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: la señora Sandra Milena León Jaramillo, deberá:

- Instalar flotadores a los tanques de almacenamiento (reservorios) y a los abrevaderos del ganado, con el fin de evitar desperdicio de agua.
- Reponer la tubería de conducción que presenta afectaciones.
- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Realizar la instalación de válvula de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento y bebederos.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la resolución de otorgamiento.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Sandra Milena León Jaramillo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.163 L/Seg), del caudal de la quebrada El Diamante afluente de la quebrada La Vaca, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Las Vueltas, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 19 de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecneio Administrativo 9

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-057-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0441- DE 2017

(Agosto 24 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA ABASTO AGROPECUARIO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO LA COQUETA, UBICADO EN LA VEREDA EL PAILÓN EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, A FAVOR DEL SEÑOR LUIS CARLOS IDROBO RENDON”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Luis Carlos Idrobo Rendón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.203.691 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de propietario del predio rural denominado “La Coqueta”, ubicado en la vereda El Pailón, en jurisdicción del municipio Cartago, departamento del Valle del Cauca, para USO PECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO CERO DIECISIETE LITROS POR SEGUNDO (0.017 L/Seg) equivalente al 14,16% del caudal específico en el área de captación del nacimiento La Coqueta, aforada en cero punto doce (0,12) litros por segundo, tributaria de la quebrada Cruces la cual drena sus aguas al Zanjón Obando, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCION Y ALMACENAMIENTO DE LAS AGUAS: La captación se realiza en forma artesanal por medio de un dique entierra en longitud aproximada de dos (2) metros en este se ubicó una rejilla y un tabique sumergido con tubo de media pulgada (1/2”) hasta un tanque Rotoplast con capacidad aproxima de un metro cubico (1M³), y desde allí se conduce el agua hasta los abrevaderos y la vivienda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario del predio La Coqueta Así:

USO PECUARIO

Uso pecuario. 40 reses y 3 caballos

Demanda de agua por individuo animal adulto: 35 L/animal/día.

Demanda total: 1505 L/día

Caudal solicitado: 0.017 L/s

Caudal a otorgar: 0.017 L/s

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO DIECISIETE LITROS POR SEGUNDO (0.017 L/Seg) equivalente al 14,16% del caudal específico en el área de captación del nacimiento La Coqueta, aforada en cero punto doce (0,12) litros por segundo, tributaria de la quebrada Cruces, la cual drena sus aguas al Zanjón Obando, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio rural denominado “La Coqueta”, ubicado en la vereda El Pailón, en jurisdicción del municipio Cartago, departamento del Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: El señor Luis Carlos Idrobo Rendón, deberá:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Realizar la instalación de válvula de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación en los términos de ley.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Luis Carlos Idrobo Rendón, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, en la cantidad de CERO PUNTO CERO DIECISIETE LITROS POR SEGUNDO (0.017 L/Seg) equivalente al 14,16% del caudal específico en el área de captación del nacimiento La Coqueta, aforada en cero punto doce (0,12) litros por segundo, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 19 de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-086-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0444 - DE 2017

(Agosto 28 de 2017)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA RUBIOLA MEJIA JURADO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución 0100 N° 0100-0439 de Agosto 13 de 2008, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro del guadua existente dentro del predio rural denominado “Los Prados”, ubicado en la vereda Chapinero, en jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, en área de Cero Punto Trescientos Once Hectáreas (0,311 ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor la señora María Rubiola Mejía Jurado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.052.955 expedida en Pereira (Risaralda), obrando en calidad de propietaria del predio rural denominado “Los Prados” ubicado en la vereda Chapinero, en jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua para uso domestico, en área de Cero Punto Trescientos Once Hectáreas (0,311 ha), con una entresaca selectiva de cuatro metros cúbicos (4 M³), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a cuarenta (40) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de un permiso al que se le dará uso doméstico.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: la señora María Rubiola Mejía Jurado, deberá, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Retirar del guadua la totalidad de la guadua seca.
- Realizar los cortes de la guadua de manera técnica y adecuada.
- Realizar el pago de los seguimientos (si es del caso).
- No realizar aprovechamiento de guadua en las áreas cercanas o los nacimientos o fuentes hídricas. Realizar el desgancho y posterior aseo del área aprovechada

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por tratarse de una autorización a la que se le dará uso doméstico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Hector Fabio Herrera Betancourt - Técnico Administrativo 9 - Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano
Expediente: No. 0771-004-002-106-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0433- DE 2017

(Agosto 23 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ERRADICACION DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE ÉBANO Y LA PODA DE FORMACION DE DIEZ ARBOLES DE LA ESPECIE SAMAN, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, IDENTIFICADO CON EL NIT 891.900.493-2”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar un permiso al municipio de Cartago identificado con el Nit 891.900.493-2, representado legalmente por el señor Carlos Andrés Londoño Zabala, identificado con cédula de ciudadanía No 16.224.366, expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de Alcalde Municipal, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice la poda de diez (10) árboles de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) y la erradicación de un (1) árbol de la especie Ébano, ubicados al interior del lote en el que se desarrollan las obras de reconstrucción de las instalaciones deportivas, del antiguo “Coliseo de la calle 20” con carrera 4 y 3.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de poda de ramas sin valor económico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El municipio de Cartago identificado con el Nit 891.900.493-2, a través de su representante legal señor Carlos Andrés Londoño Zabala, o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Las ramas a podar deben ser únicamente aquellas que presentan conflicto con la infraestructura, conservando la mayor cantidad posible de la longitud de las ramas.
- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo para esta labor y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Coordinar con la empresa de energía eléctrica la realización de las actividades para que se tomen las medidas preventivas necesarias.
- Las ramas a cortar se deben seccionar y sostener con manilas para evitar daños al árbol y peligros en la operación.
- Al momento de realizar la tala, se debe acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Recolectar los residuos de la tala inmediatamente después de realizada la labor.
- No quemar los residuos vegetales resultantes de la tala y la poda de los árboles.
- Aplicar en los cortes del fuste cicatrizante hormonal.
- Sembrar como compensación la cantidad de 2 árboles de Ébano (*Godofreda sp*), preferiblemente al interior de las zonas verdes de las nuevas instalaciones deportivas.
- Realizar las actividades en un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la comunicación de la respectiva autorización.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal de poda que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del municipio de Cartago identificado con el Nit 891.900.493-2, a través de su representante legal señor Carlos Andrés Londoño Zabala o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 2 de febrero de 2017 o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$101.732.00), M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera. Técnico administrativo 9
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-005-117-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0440- DE 2017

(Agosto 24 de 2017)

“POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la Concesión de Aguas Superficies otorgada mediante la Resolución 0770 No 0773-0201 de mayo 20 de 2015, que abastecía al predio rural denominado “El Edén”, ubicado en la vereda El Raizal, en jurisdicción del municipio de Argelia, en consideración con la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Elabórense los actos administrativos que procedan para el cierre y el archivo del presente expediente

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-002-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0445 - DE 2017.

(Agosto 28 de 2017)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0381 DE AGOSTO 25 DE 2016, A FAVOR DEL SEÑOR EUCARDO MEZA HERRERA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución 0770 No 0771 - 0381 de agosto 25 de 2016, Resolución CVC 0100 No 0100 - 0439 de agosto 13 de 2008, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una primera prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771 - 0381 de agosto 25 de 2016, a favor del señor Eucardo Meza Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.461.288, del municipio de Cartago, en calidad de arrendatario del predio rural denominado Samaria, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución concluya las actividades de entresaca de Seiscientos Setenta y Seis metros cúbicos (676 M³) de guadua madura que corresponden a Seis Mil Setecientos Sesenta (6.760) unidades de guadua madura y sobremadura sin aprovechar guadua verde ni renuevo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: además de las obligaciones establecidas en la Resolución que se prorroga el señor Eucardo Mesa Herrera, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 676m³, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual de 2821 guadas / há de las cuales, por lo menos el 75,5% deben ser guadas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 202,8 m³, el segundo cuando se hayan extraído 405,6 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: Dado que el aprovechamiento forestal que se prorroga mediante la presente resolución entra en una segunda vigencia, quedara sujeto al pago anual por parte del señor Eucardo Meza Herrera, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ciento Veintisiete Mil Ochocientos Pesos (\$127.800.00) M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregara al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera B – Técnico Administrativo -

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Profesional Especializado Apoyo Jurídico.

Exp 0771-004-002-035-2016

Página 328 de 858

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0446 - DE 2017

(Agosto 28 de 2017)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR EMILIO MERINO GONZALEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro del guadua existente dentro del predio rural denominado **“La Emiliana”** ubicado en la vereda La Cuchilla, en jurisdicción del municipio de Alcalá, en área de Cero Punto Nueve Hectáreas (0,9 ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Emilio Merino González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.208.674 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de poseedor del predio rural denominado “La Emiliana” ubicado en la vereda La Cuchilla, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en área de Cero Punto Nueve Hectáreas (0,9 ha), con una entresaca selectiva de Cuarenta y Ocho metros cúbicos (48 M³), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a Cuatrocientas Ochenta (480) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Emilio Merino Gonzales, deberá cancelar la suma de Ciento Cincuenta y Tres Mil Seiscientos (\$153.600.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de Cuarenta y Ocho metros cúbicos (48 M³) de guadua, a razón de tres mil doscientos pesos (\$3.200.00) M/cte, en concordancia con lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución 0100 No. 0110-0171 del 22 de marzo de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Emilio Merino Gonzalez, deberá, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
-) Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca. (440 guadas
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 2.033 guadas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobre madura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadua.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.

ARTICULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elabora: Hector Fabio Herrera Betancourt - Técnico Administrativo 9 - Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Expediente: No. 0771-004-002-104-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0447- DE 2017

(Agosto 28 de 2017)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DE LA SEÑORA LILIANA HERNANDEZ VANEGAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro del guadua existente dentro del predio rural denominado **“La Mariposa”** ubicado en la vereda La Polonia, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en área de Cero Punto Doscientos Setenta y Siete Hectáreas (0,277 ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor la señora Liliana Hernández Vanegas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.349.653 expedida en La Dorada (Caldas), obrando en calidad de propietaria del predio rural denominado **“La Mariposa”** ubicado en la vereda La Polonia, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en área de Cero Punto Doscientos Setenta Y Dos Hectáreas (0,2772 ha), con una entresaca selectiva de Treinta y Tres metros cúbicos (33 M³), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a Trescientos Treinta (330) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La señora Liliana Hernández Vanegas, deberá cancelar la suma de Ciento Cinco Mil Seiscientos (\$105.600.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de treinta y tres metros cúbicos (33 M³) de guadua, a razón de tres mil doscientos pesos (\$3.200.00) M/cte, en concordancia con lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución 0100 No. 0110-0171 del 22 de marzo de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: la señora Liliana Hernández Vanegas, deberá, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Retirar del guadua la totalidad de la guadua seca.
- Realizar los cortes de la guadua de manera técnica y adecuada.
- Realizar el pago de los seguimientos (si es del caso).
- No realizar aprovechamiento de guadua en las áreas cercanas o los nacimientos o fuentes hídricas.
- Realizar el desgancho y posterior aseo del área aprovechada

ARTICULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los vintiOcho (28) días del mes de agosto de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Hector Fabio Herrera Betancourt - Técnico Administrativo 9 - Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Expediente: No. 0771-004-002-110-2017

Página 330 de 858

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0458 - DE 2017

(Agosto 31 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES ISLADOS, A FAVOR DEL SEÑOR JAVIER HOYOS ARBELAEZ”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), EL Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Javier Hoyos Arbeláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 622.323 expedida en Cartago departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de propietario, del predio rural denominado **“La Siberia”**, ubicado en la vereda La Aurora, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, realice la actividad de erradicación de ciento sesenta (160) árboles de Nogal de cafetal (*Cordia alliodora*) identificados en la visita dentro del precitado predio, cubcados en un volumen de Cincuenta Punto Ochenta y Ocho Metros Cúbicos (50,88 M³) de madera aserrada que será dada al comercio en la región.

PARAGRAFO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El permiso que se otorga no causa el pago se tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie plantada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor José Alberto Guerrero Duran, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- El plazo para esta actividad será de ocho (8) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización.
- Otorgar la autorización para el aprovechamiento forestal único de 160 árboles de la especie nogal cafetero (***Cordia alliodora***).
- Los productos generados (orillos y ramas) durante el proceso de tala deberán ser aprovechados dentro del predio para uso doméstico y no podrán ser quemados.
- Evitar el corte o tala de árboles que puedan estar dentro de los cien (100) metros al lado de nacimientos de agua o treinta (30) metros al lado de las quebradas.
- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera y el carbón.
- **CANCELACIÓN TARIFA DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El permiso que se otorga queda sujeto al pago anual de la tarifa de seguimiento, por parte del señor Javier Hoyos Arbeláez.
- El propietario deberá sembrar 160 árboles de las especies guamo, carbonero gigante u otra especie arbórea nativa, como medida de compensación, como reposición del sombrero del cultivo de café y con el objeto de mantener las condiciones ecológicas del predio

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Javier Hoyos Arbeláez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$ 101.732.00), M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyector: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-004-002-112-2017

RESOLUCIÓN 0100 No.0150-0528 DE 2017
(31 JUL 2017)

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0500 DEL 28 DE JULIO DE 2016 Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SEÑORA YOLANDA DIAZ DE RESTREPO CON C. C. No. 29.656.612”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2820 de 2010, Acuerdo CD 20 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Acuerdo CD No. 024 del 11 de marzo de 2010, Resolución 0100 No. 0150-0896 de 2011, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Que el día 28 de Julio de 2016, el Director General de la CVC expidió la Resolución 0100 No. 0150-0500 de 2016 “Por la cual se niega una Licencia Ambiental”, solicitada por la señora Yolanda Díaz de Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.656.612 de Palmira (Valle) en calidad de Titular del Contrato de Concesión No. IFJ 14061.

Que la señora Yolanda Díaz de Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.656.612 de Palmira (Valle) en calidad de Titular del Contrato de Concesión No. IFJ 14061, mediante oficio radicado con No. 536862016 del 10 de Agosto de 2016 presentó a la CVC, recurso de reposición en contra de la Resolución 0100 No. 0150-0500 del 28 de julio de 2016, “Por la cual se niega una Licencia Ambiental” del cual se extractan los siguientes apartes en los cuales se encuentran sus argumentos:

“

(...)”

II. MARCO NORMATIVO

Que la resolución recurrida se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la CVC proferir, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Art. 31 de la Ley 99 de 1993, además es competencia de la Dirección General resolver el recurso de reposición de conformidad con el numeral 6 del artículo 25 del Decreto 2041 de 2014, norma que se aplica al caso sub examine según lo que se explica a continuación, no antes sin mencionar que de conformidad con el Acuerdo CD No. 024 del 11 de marzo de 2010, “*Por el cual se asignan unas funciones*”, se asignaron a la Dirección General de la CVC en cabeza del Director General las funciones de: “*Estudiar, conceptuar y expedir los actos administrativos que resulten de las solicitudes para otorgar licencias ambientales y el establecimiento de Planes de Manejo Ambiental que demanden el ejercicio de autoridad ambiental en al ámbito de jurisdicción de la Corporación, de acuerdo con los parámetros técnicos y legales*”

Teniendo en cuenta el inicio del trámite de conformidad con el AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE LICENCIA AMBIENTAL de fecha 02 de marzo de 2015 (folio 127), la norma que regula el presente caso sería el Decreto 2041 de 2014, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, según lo establecido en su artículo 52 numeral 1, que a su tenor establece:

“Artículo 52 Régimen de transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:

1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de manejo ambiental o modificación de los mismos, continuarán su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio.

(...)"

Ahora bien, en lo no regulado por la anterior norma, se tiene previsto que la regla a seguir es la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, de conformidad con su artículo 34 que a su tenor prescribe:

“Artículo 34. Procedimiento administrativo común y principal. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código”.

Esta sería la norma supletoria competente para el caso su examine de acuerdo también al artículo 308, ibídem, que se refiere al régimen de transición y vigencia de esta norma, la cual señala expresamente que el presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

III. TRAMITE PROCESAL.

Que mediante Resolución No. 0316 del 2 de abril de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales–ANLA-, designa a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC-, como la autoridad competente para conocer del trámite administrativo de licenciamiento ambiental para la ejecución el proyecto minero correspondiente al Contrato de Concesión No. IJF-14061, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en zona rural del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca y el municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca.

Que mediante oficio No. 0150-05965-01-2014 del 29 de mayo de 2014, se solicita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA-, la remisión del expediente COM-0214, donde reposa la documentación relacionada con la designación de la CVC, como la autoridad competente para conocer del procedimiento de licenciamiento ambiental del Contrato de Concesión No. IJF-14061.

Que mediante oficio No. 150.07.01.007115 del 16 de julio de 2014, recibido con número de radicación 043208 el día 17 de julio de 2014, el Subdirector– CRC-, remite a la CVC el Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, Plano de localización del proyecto, costos de inversión y operación del proyecto, copia del documento de identificación, Certificado del Ministerio del Interior, Certificado del INCODER, copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia ICANH, Copia del Certificado de Registro Minero, copia de la Resolución No. 0316 del 2 de abril de 2014 y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de materiales de Construcción dentro del área del Contrato de Concesión IJF-14061, localizado en zona rural del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca y el municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca.

Que el día 24 de julio de 2014, profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, diligenciaron la lista de chequeo de evaluación del estudio de impacto ambiental del Contrato de Concesión IJF-14061, teniendo como resultado que el informe ambiental presentado carecía de elementos fundamentales para su evaluación, por lo cual se realizó la devolución del documento a la señora Yolanda Díaz de Restrepo, titular del Contrato de Concesión en mención y se remitieron los respectivos términos de referencia, con la finalidad de complementar y subsanar las deficiencias de dicho estudio.

Que mediante oficio No 4120-E2-43653, recibido con número de radicación 050253 el 25 de agosto de 2014, el Coordinador Grupo de Relación con Usuarios de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales–ANLA, remite el expediente No. COM0214, donde reposa la documentación relacionada con la designación de la CVC, como la autoridad competente para conocer del procedimiento de licenciamiento ambiental del Contrato de Concesión No. IJF-14061.

Que mediante comunicación recibida con número de radicación 063778 del 30 de octubre de 2014, el consultor minero de la señora Yolanda Díaz de Restrepo, titular del Contrato de Concesión IJF-14061, allega el Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético.

Que el 31 de octubre de 2014, mediante memorando No. 0150-63778-3-2014 se designa el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental del Contrato de Concesión IJF-14061; quienes el 4 de noviembre de 2014, diligenciaron la lista de chequeo de evaluación del estudio de impacto ambiental del Contrato de Concesión IJF-14061.

Que mediante oficios Nos. 0150-063778-4-2014 y 0150-072456-3-2014 del 5 de noviembre y 22 de diciembre de 2014, respectivamente se solicita al consultor minero de la señora Yolanda Díaz de Restrepo, titular del Contrato de Concesión IJF-14061, allegar copia de la radicación ante el ICANH del Programa de Arqueología Preventiva. Mediante comunicación recibida con número de radicación 005409 del 29 de enero de 2015, la titular del Contrato de Concesión allega oficio ICANH 130-0290 No. Rad. 0085 del 23 de enero de 2015, relacionado con el programa de arqueología preventiva.

Que mediante oficio No. 0150-005409-3-2015 del 11 de febrero de 2015, se solicita a la señora Yolanda Díaz de Restrepo, la presentación del Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y la tabla de costos, debidamente diligenciados, los cuales presenta mediante comunicación recibida con número de radicación 008692 del 13 de febrero de 2015.

Que mediante Auto de fecha 2 de marzo de 2015, se da inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Yolanda Díaz de Restrepo, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre, agregados pétreos sobre el río Cauca), dentro del área del Contrato de Concesión IJF-14061, localizado en jurisdicción de los municipios de Cali, departamento del Valle del Cauca y Puerto Tejada, departamento del Cauca. Copia de dicho auto fue remitida a la titular del contrato de concesión mediante oficio No. 0150-02772-01-2015 del 12 de marzo de 2015, para lo concerniente al pago de la tarifa del servicio de evaluación y su publicación en un diario de amplia circulación en la región.

Que el día 30 de marzo de 2015, mediante memorando No. 0150-017160-03-2015, se designa un nuevo equipo evaluador del estudio de impacto ambiental del Contrato de Concesión No. IFJ-14061.

Que mediante comunicaciones recibidas con números de radicación 20369 y 017160 del 16 de abril y 27 de mayo de 2015, respectivamente, la señora Yolanda Díaz de Restrepo, allega un ejemplar del Diario Occidente del 16 de abril de 2015 (pag. 16) donde se realizó la publicación del Auto de iniciación de trámite y copia de la factura No. 89200754, debidamente cancelada.

Que el día 7 de mayo de 2015, los profesionales del equipo evaluador, practicaron una visita ocular al área del polígono del Contrato de Concesión IJF-14061, de la cual se rinde el respetivo informe.

Que el equipo evaluador del estudio de impacto Ambiental, rinde el concepto técnico preliminar No. 0150-012-025-2015 de fecha 2 de junio de 2015, donde establecen la necesidad de solicitar información complementaria a la señora Yolanda Díaz de Restrepo, titular del Contrato de Concesión No. IFJ-14061; las cuales fueron requeridas mediante oficio No. 0150-20369-3-2015 del 25 de junio de 2015.

Que mediante comunicación recibida con número de radicación 198892016 del 18 de marzo de 2016, el consultor ambiental de la señora Yolanda Díaz de Restrepo, titular del Contrato de Concesión No. IFJ-14061, allega los complementos solicitados en medio físico y digital.

Que mediante oficio No. 0150-295772016 del 28 de abril de 2016, se solicita a la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC-, emitir concepto técnico sobre el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre, agregados pétreos sobre el río Cauca), dentro del área del Contrato de Concesión IFJ-14061, localizado en jurisdicción de los municipios de Cali, departamento del Valle del Cauca y Puerto Tejada, departamento del Cauca. Que dicho Concepto fue remitido por la CRC mediante oficio 150.125. 06116 del 8 de junio de 2016, recibido con número de radicación 039186 del 13 de junio de 2016.

Que mediante Auto de fecha 13 de junio de 2016, se declara reunida la información para continuar con el trámite de otorgamiento o negación de la licencia ambiental solicitada para la ejecución del proyecto consistente en la explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre, agregados pétreos sobre el río Cauca), dentro del área del Contrato de Concesión IFJ-14061, localizado en jurisdicción de los municipios de Cali, departamento del Valle del Cauca y Puerto Tejada, departamento del Cauca.

Que el equipo evaluador emite el concepto técnico de evaluación final No. 0150-012-041-2016 del 15 de junio de 2016.

Que los resultados de la evaluación ambiental fueron presentados al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en reunión realizada el día 21 de junio de 2016, en la cual los miembros del Comité de Licencias Ambientales consideraron todos los antecedentes que existen principalmente el acontecido en el año 2002, cuando fue necesario el cierre del puente del Hormiguero (que comunica a los departamentos del Valle del Cauca y Cauca), debido a daños en su estructura ocasionados por la explotación que se realizó en sus cercanías, y que por este motivo fue necesario su reconstrucción. Así mismo tienen en cuenta las batimetrías realizadas en los últimos años que reposan en la CVC y las suministradas por la consultoría que realizó el estudio de impacto ambiental y concluyen que la situación en el sector es crítica teniendo en cuenta que en vez de recuperarse esta zona, se ha incrementado la profundización del cauce del río Cauca en este sector, motivo por el cual están de acuerdo con el concepto técnico emitido y recomiendan que no se otorgue la licencia ambiental para la explotación de material de arrastre en el área del título minero IFJ-14061, ya que se pondrá en riesgo la recuperación de la zona y así mismo se podrá ver de nuevo afectado el puente.

IV. ACTUACIONES Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

1. ACTUACIONES DEL DESPACHO.

Que el Grupo de Licencias Ambientales, mediante memorando No. 0150-536862016 de agosto 16 de 2016, remitió a la Oficina Asesora de Jurídica el Expediente No. 0150-032-031-018-2014 con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto por la señora Yolanda Díaz de Restrepo en calidad de Titular del Contrato de Concesión No. IFJ-14061, contra la Resolución 0100 No. 0150-0500 del 28 de julio de 2016 "Por la cual se niega una Licencia Ambiental" a fin de que se continúe con el trámite de atención del mismo.

Que el 26 de agosto de 2016, el Director General expidió Auto por el cual admitió el recurso de reposición interpuesto y ordenó la práctica de una prueba consistente en la diligencia de inspección ocular de reconocimiento al área de interés (Área del Contrato de Concesión No. IFJ-14061) donde opera Dragados Restrepo en el denominado Bloque 1, con el fin de que se observe en forma directa y se verifique las consideraciones expuestas por el recurrente y la rendición de un concepto técnico a cargo del Grupo de Licencias Ambientales y de la Dirección Técnica Ambiental que valore los argumentos técnicos y razones esgrimidos por el recurrente en su escrito de reposición, especialmente los referidos a los aspectos técnicos 1, 2 y 3, y se pronuncien sobre la viabilidad de la licencia ambiental solicitada.

Que mediante memorando No. 0110-536862016 del 29 de agosto de 2016, se remite a la Dirección Técnica Ambiental el auto que admite el recurso de reposición y ordena la práctica de pruebas para que obren de conformidad.

Que mediante memorando 0660-615972016 del 09 de septiembre de 2016, el Director Técnico Ambiental informó a la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, que se realizó una visita ocular el 6 de septiembre de 2016 por parte de profesionales de la Dirección Técnica Ambiental y que de la información presentada por el recurrente en su escrito de reposición y de la visita practicada se colige que se requiere mayor información técnica para tomar la decisión de negar o aprobar la explotación de material de arrastre del río Cauca a la altura del predio donde se localiza Dragados Restrepo.

Que en consideración a lo anterior se deberá solicitar al peticionario realice los estudios de simulación y caracterización a través de modelos matemáticos del río Cauca en un tramo de 2 Km, a partir de 500 metros aguas arriba del puente del Hormiguero hasta 1500 metros aguas abajo de este. Se deberá caracterizar el comportamiento hidrológico, hidráulico, sedimentológico, geomorfológico del río Cauca en el tramo de análisis.

Que mediante Auto del 15 de septiembre de 2016, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC solicita a la señora Yolanda Díaz de Restrepo en calidad de Titular del Contrato de Concesión No. IFJ-14061, suscrito el 28 de octubre de 2009 con el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS, lo siguiente:

“Estudio de simulación y caracterización a través de modelos matemáticos del río Cauca en un tramo de dos (2) kilómetros, a partir de quinientos (500) metros aguas arriba del puente del Hormiguero hasta mil quinientos (1.500) metros aguas debajo de este, se deberá caracterizar el comportamiento hidrológico, hidráulico, sedimentológico y geomorfológico del río Cauca en el tramo de análisis, ya que el utilizar esta herramienta permite realizar la evaluación de impactos con fines de recuperación, control, aprovechamiento y conservación de este tramo del río Cauca”.

Que para la entrega de los resultados del estudio solicitado, con la respectiva sustentación por parte del ejecutor del mismo, le concede un plazo a la señora YOLANDA DÍAZ DE RESTREPO, titular del Contrato de Concesión No. IFJ-14061 de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del Auto.

Que mediante oficio CVC No. 0200-644552016 del 20 de septiembre de 2016, la Secretaría General de la Corporación comunica y remite para conocimiento y fines pertinentes, copia del auto del 15 de septiembre de 2016 a la señora YOLANDA DÍAZ DE RESTREPO, titular del Contrato de Concesión No. IFJ-14061.

Que mediante memorando No. 0630-681042016 del 18 de octubre de 2016, el Director Técnico Ambiental, traslada para el trámite correspondiente a la Oficina Asesora Jurídica, la solicitud de otorgamiento de 45 días hábiles adicionales a los establecidos en el Auto del 15 de septiembre de 2016, presentada mediante oficio con radicado CVC No. 681042016 por la señora YOLANDA DÍAZ DE RESTREPO, titular del Contrato de Concesión No. IFJ-14061.

Que mediante Auto del 11 de Noviembre de 2016, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC Dispone:

“Decretar de conformidad con la parte motiva del presente auto, las aclaraciones de las condiciones y la prórroga del término para la entrega de los estudios de simulación y caracterización, tendiente a complementar la práctica de la prueba ordenada mediante el Auto del 26 de agosto de 2016, en las siguientes condiciones y términos:

1. *Aclarar las condiciones para la entrega de los estudios de simulación y caracterización a través de modelos matemáticos del río Cauca, solicitadas en el Artículo Primero del Auto del 16 de septiembre de 2016, el cual teniendo en cuenta la inquietud específica y de mayor preponderancia planteada por la Corporación, se relaciona a si la explotación de material de arrastre puede repercutir en la estabilidad de los estribos del puente de El Hormiguero, recientemente intervenido, por lo tanto, según lo solicitado por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, se debe realizar una modelación hidráulica y de sedimentos que permita concluir acerca de este efecto; para realizar esta modelación se requiere como mínimo la siguiente información:*
 - *“Secciones transversales aguas arriba y aguas abajo del puente del Hormiguero, las cuales deben ser levantadas por el usuario, pues la información disponible en la Corporación es del año 2012, el usuario deberá revisar y definir con la CVC el número de secciones a levantar.*
 - *Hidrología asociada a diferentes periodos de retorno, las series de caudal y nivel registradas en las estaciones La Balsa y Hormiguero se encuentran disponibles en la Corporación;*
 - *Curvas granulométricas del material del lecho del río Cauca en el puente El Hormiguero, las cuales pueden ser suministradas por la Corporación (17 para el periodo comprendido entre los años 1975 y 1985, 2 para el periodo comprendido entre los años 1985 y 1995, 5 para el periodo comprendido entre los años 1995 y 2005, 48 para el año 2006)”.*
2. *Ampliar los términos para la entrega de los estudios de simulación y caracterización, ordenados en el Artículo Segundo del Auto del 16 de septiembre de 2016 en cuarenta y cinco (45) días adicionales.*

Aclarar que mientras se hace la entrega del estudio solicitado a la señora YOLANDA DÍAZ DE RESTREPO, se suspenderá los términos señalados para la práctica de pruebas, tendientes a resolver el recurso de reposición interpuesto por dicha señora, contra la Resolución 0100 No. 0150-0500 del 28 de Julio de 2016, “POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

Que mediante oficio CVC No. 0110-681042016 del 11 de noviembre de 2016, la oficina Asesora Jurídica de la Corporación, comunica y remite para conocimiento y fines pertinentes, copia del auto del 11 de noviembre de 2016 a la señora YOLANDA DÍAZ DE RESTREPO, titular del Contrato de Concesión No. IFJ-14061.

Que mediante memorando No. 0150-656422017 del 26 de enero de 2017, la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales da traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la comunicación radicada con No. 656422017 del 25 de enero de 2017, por el señor Bernardo Soto Llanos, mediante el cual hace entrega del poder para realizar trámites del Contrato de Concesión IFJ-14061 a nombre de la señora Yolanda Díaz de Restrepo.

Que mediante oficio del 24 de enero de 2017, radicado en la CVC con el No. 656622017, el señor Bernardo Soto Llanos apoderado especial de la señora Yolanda Díaz de Restrepo, titular del Contrato de Concesión IFJ-14061, solicita la ampliación del plazo en treinta (30) días hábiles adicionales al concedido mediante el Auto del 11 de noviembre de 2016, para la entrega del informe definitivo.

Que mediante memorando No. 0110-656622017 del 30 de enero de 2017, la Oficina Asesora Jurídica solicita a la Dirección Técnica Ambiental un concepto técnico que analice y justifique la ampliación del plazo solicitado por el señor Bernardo Soto Llanos apoderado especial de la señora Yolanda Díaz de Restrepo, titular del Contrato de Concesión IFJ-14061.

Que mediante memorando No. 0600-656622017 del 3 de febrero de 2017, el Director Técnico Ambiental emite concepto técnico para la ampliación de plazo en 30 días adicionales a los establecidos en el Auto del 11 de noviembre de 2016, considerando que para el levantamiento de secciones transversales aguas arriba y aguas abajo del puente El Hormiguero, en

el río Cauca, se requiere que las condiciones climatológicas en la zona de influencia y el comportamiento del caudal sean favorables.

Que mediante Auto del 10 de Febrero de 2017, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC dispone decretar la prórroga del plazo en treinta (30) días hábiles más a partir de dicha fecha, para la entrega de los estudios de simulación y caracterización, tendiente a complementar la práctica de la prueba ordenada mediante el Auto del 26 de agosto de 2016.

Que mediante oficio CVC No. 0110-656622017 del 10 de febrero de 2017, la oficina Asesora Jurídica de la Corporación, comunica y remite para conocimiento y fines pertinentes, copia del auto del 10 de febrero de 2017 al señor Bernardo Soto Llanos apoderado especial de la señora Yolanda Díaz de Restrepo, titular del Contrato de Concesión IFJ-14061.

Que mediante memorando No.0600-484222017 del 11 de julio de 2017, la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, remite a la Oficina Asesora Jurídica, el concepto técnico correspondiente al estudio para la extracción minera del Contrato de Concesión No. IFJ- 14061, requerido a manera de prueba, con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 0100- No. 0150-0500 del 28 de Julio de 2016, por la señora Yolanda Díaz de Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.656.612 de Palmira (Valle) en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. IFJ 14061, del cual se extrae lo siguiente:

“Documento(s) soporte: Estudio hidráulico y sedimentológico para obtención de la concesión para explotación minera de materiales granulares de construcción sobre el lecho aluvial del río Cauca sector Hormiguero. Expediente No. 0150-032-031-018-2014, tomos 1 y 2.

Fecha de recibo: 5/julio/2017.

Fuente de los Documento(s): Oficina Asesora Jurídica.

Identificación del Usuario(s): El estudio fue realizado por H2Q Ingeniería SAS.

Objetivo: Revisar los resultados del estudio hidráulico y sedimentológico para ver si se afecta el puente del Hormiguero sobre el río Cauca, por la extracción de sedimentos aproximadamente 1000 m aguas abajo.

Localización: Río Cauca, municipio de Santiago de Cali.

Antecedentes: El concepto se emite a solicitud de la Oficina Asesora Jurídica en el marco del proceso del Contrato de Concesión No.IFJ-14061.

Descripción de la situación: El estudio presenta los resultados y conclusiones obtenidas con la modelación hidráulica y sedimentológica, realizada para un tramo de 2.65 Km del río Cauca, con una esquematización geométrica (54 secciones transversales, con un espaciamiento de 25 m) generada a partir de información topobatómetrica de diciembre de 2015, diciembre de 2016 y febrero de 2017.

Objeciones: No Aplica.

Características Técnicas: El estudio concluye que a partir de la modelación hidráulica realizada, es posible predecir que las intervenciones realizadas en la zona de extracción no tienen efectos que alteren la variación de los regímenes hidráulicos y en consecuencia tampoco de sedimentos o socavación en el sitio donde se encuentra localizado el puente del Hormiguero. A partir de modelos analíticos propuestos en estudios existentes, obtuvieron una carga promedio de 1010 ton/día de sedimentos a la altura del sitio de interés con un caudal promedio de 253 m³/s. En ese sentido, H2Q Ingeniería SAS, concluye que para una tasa de extracción hasta de 202 ton/día (20% de la carga promedio estimada), el río podría reestablecer sus condiciones de equilibrio, bajo condiciones de comportamiento hidrológico promedio del río Cauca.

Normatividad: No Aplica.

Conclusiones: Con base el estudio hidráulico y sedimentológico para obtención de la concesión para explotación minera de materiales granulares de construcción sobre el lecho aluvial del río Cauca sector Hormiguero, se concluye que la extracción de sedimentos en el sitio de interés, no alterará la variación del régimen hidráulico y sedimentológico, y en consecuencia no se espera tener un efecto significativo en la estabilidad de los estribos del puente del Hormiguero.

Requerimientos: No aplica.

Recomendaciones: Considerando que la carga promedio estimada en 1010 ton/día de sedimentos a la altura del sitio de interés es un resultado válido para ser adoptado, se recomienda lo siguiente:

- realizar extracciones hasta de 200 ton/día, bajo condiciones de comportamiento hidrológico promedio y superiores al promedio del río Cauca;
- realizar mediciones puntuales en el tramo de explotación para control;
- realizar mediciones periódicas de la sección transversal y del material del lecho del río Cauca en el sitio de extracción y en el puente del Hormiguero”.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

A) Respecto de la pruebas decretadas.

1) Del Concepto Técnico de la Dirección Técnica Ambiental.

Que las conclusiones del Concepto Técnico Definitivo No. 0150-012-041-2016 del 15 de junio de 2016 del Grupo de Licencias Ambientales presentadas al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en sesión realizada el 21 de

junio de 2016, tal como consta en acta de la fecha que obra en el expediente a folio 195; fueron acogidas en dicho Comité y se recomendó negar la licencia ambiental.

De lo anterior podemos concluir que el Concepto Técnico Definitivo No. 0150-012-041-2016 del 15 de junio de 2016, presentado por el Grupo de Licencias Ambientales al Comité de Licencias Ambientales en su decisión de recomendar la negación de la licencia ambiental solicitada por la señora YOLANDA DÍAZ DE RESTREPO, Titular del Contrato de Concesión No. IFJ 14061, se basó en parámetros establecidos en la revisión de las topobatemétrías multitemporales del cauce que le causaría una mayor desestabilización, poniendo en riesgo los cimientos del puente El Hormiguero, pero no fue lo suficientemente analizado desde estudios técnicos de simulación y caracterización a través de modelos matemáticos del río Cauca en tramo de dos (2) kilómetros, a partir de quinientos (500) metros aguas arriba del puente del Hormiguero hasta mil quinientos (1.500) metros aguas debajo de este, que sirva para caracterizar el comportamiento hidrológico, hidráulico, sedimentológico y geomorfológico del río Cauca en el tramo de análisis, ya que con la utilización de esta herramienta se permitirá realizar la evaluación de impactos con fines de recuperación, control, aprovechamiento y conservación de este tramo del río Cauca, tal como para el efecto, lo recomendó el grupo de profesionales de la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación.

Lo anterior quedó evidenciado en los resultados de la prueba, ordenada por este despacho y por el estudio de simulación y caracterización a través de modelos matemáticos del río Cauca, solicitados a la señora YOLANDA DÍAZ DE RESTREPO, Titular del Contrato de Concesión No. IFJ 14061, pues se determinó que: *“Se concluye que la extracción de sedimentos en el sitio de interés, no alterará la variación del régimen hidráulico y sedimentológico, y en consecuencia no se espera tener un efecto significativo en la estabilidad de los estribos del puente El Hormiguero”*.

B) DEL DEBIDO PROCESO

De la revisión de la documentación que reposa en el expediente se concluye que el trámite adelantado deja a salvo el cumplimiento del deber y obligaciones de la CVC como autoridad ambiental en el territorio de su competencia y como entidad del Estado, encargada de evaluar las solicitudes presentadas para la obtención de la licencia ambiental. Pues se pudo verificar que se garantizó al solicitante todos los espacios procesales de participación en el trámite.

Por todo lo anteriormente expuesto, este despacho necesariamente tendrá que reponer para revocar lo decidido en la Resolución 0100 No. 0150-0500 del 28 de Julio de 2016 “Por la cual se niega una Licencia Ambiental”, además teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico, rendido por el Director Técnico Ambiental de la CVC, como consecuencia del auto proferido por este despacho el día 26 de agosto de 2016 que ordenó la práctica de pruebas, dentro de los cuales se solicita a la señora Yolanda Díaz de Restrepo, titular del Contrato de Concesión No. IFJ 14061, presentar estudios de simulación y caracterización a través de modelos matemáticos del río Cauca en un tramo de 2 Km, a partir de 500 metros aguas arriba del puente del Hormiguero hasta 1500 metros aguas abajo de este. Se deberá caracterizar el comportamiento hidrológico, hidráulico, sedimentológico, geomorfológico del río Cauca en el tramo de análisis.

En reunión del Comité de Licencias Ambientales celebrada el día 13 de julio de 2017, se presentó por parte de la Oficina Asesora Jurídica el resultado de la evaluación de lo solicitado en el Recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0150-0500 del 28 de Julio de 2016, en la cual se consideró que de acuerdo con el concepto técnico rendido por la Dirección Técnica Ambiental, se concluyó que la extracción de sedimentos en el sitio de interés, no alterará la variación del régimen hidráulico y sedimentológico, y en consecuencia no se espera tener un efecto significativo en la estabilidad de los estribos del puente *El Hormiguero*, que las actividades desplegadas por la señora Yolanda Díaz de Restrepo, titular del Contrato de Concesión No. IFJ 14061, pueden ser desarrolladas de manera condicionada en el área concesionada y que la condición es el cumplimiento de las recomendaciones de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, a saber:

“-Realizar extracciones hasta de 200 ton/día, bajo condiciones de comportamiento hidrológico promedio y superior al promedio del río Cauca;

-Realizar mediciones puntuales en el tramo de explotación para control;

-Realizar mediciones periódicas de la sección transversal y del material del lecho del río Cauca en el sitio de extracción y en el puente del Hormiguero”.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que los resultados de los estudios técnicos de simulación y caracterización a través de modelos matemáticos del río Cauca, presentados por la señora Yolanda Díaz de Restrepo, titular del Contrato de Concesión No. IFJ 14061 y analizados por la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación, desvirtúan las conclusiones del Concepto Técnico Definitivo No. 0150-012-041-2016 del 15 de junio de 2016 del Grupo de Licencias Ambientales, con las cuales el Comité de Licencias se basó para negar la Licencia Ambiental a señora Yolanda Díaz de Restrepo, por tal razón la Oficina Asesora Jurídica propone al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación, reponer para revocar lo decidido en la Resolución 0100 No. 0150-0500 del 28 de Julio de 2016.

Que los miembros del Comité de Licencias Ambientales acogen lo indicado en el concepto emitido por la Oficina Asesora de Jurídica, solicitan se adjunte al expediente el concepto técnico rendido por la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación y recomiendan reponer para revocar la Resolución 0100 No. 0150-0500 del 28 de Julio de 2016 y en su defecto otorgar la licencia ambiental a la señora Yolanda Díaz de Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.656.612 de Palmira (Valle) en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. IFJ 14061 en los términos de los conceptos técnicos rendidos, debiendo tenerse en cuenta lo siguiente:

Retomar el Concepto Técnico Definitivo No. 0150-012-041-2016 del 15 de junio de 2016 emitido por el Grupo de Licencias Ambientales incluyendo las recomendaciones de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC de *“realizar extracciones hasta de 200 ton/día, bajo condiciones de comportamiento hidrológico promedio y superior al promedio del río Cauca, realizar mediciones puntuales en el tramo de explotación para control, realizar mediciones periódicas de la sección transversal y del material del lecho del río Cauca en el sitio de extracción y en el puente del Hormiguero”*.

Que en mérito de lo expuesto en la parte motiva del presente recurso y acogiendo las recomendaciones del Concepto Técnico Definitivo No. 0150-012-041-2016 del 15 de junio de 2016 emitido por el Grupo de Licencias Ambientales y el Concepto Técnico rendido por la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER para revocar la Resolución 0100 No. 0150-0500 del 28 de Julio de 2016 “Por la cual se niega una Licencia Ambiental” para la ejecución de un proyecto minero, consistente en la Explotación de un yacimiento de materiales de construcción, agregados pétreos sobre el río Cauca, dentro del área del Contrato de Concesión No. IFJ 14061, suscrito el 28 de octubre de 2009 con el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS, localizado en zona rural en jurisdicción de los municipios de Cali, departamento del Valle del Cauca y Puerto Tejada, departamento del Cauca, solicitada por la señora Yolanda Díaz de Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.656.612 de Palmira (Valle) en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. IFJ 14061, teniendo en cuenta las consideraciones y motivaciones contenidas en el presente recurso, conforme al siguiente articulado.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR en su lugar la Licencia Ambiental para la ejecución de un proyecto minero, consistente en la Explotación de un yacimiento de materiales de construcción, agregados pétreos sobre el río Cauca, dentro del área del Contrato de Concesión No. IFJ 14061, suscrito el 28 de octubre de 2009 con el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS, localizado en zona rural en jurisdicción de los municipios de Cali, departamento del Valle del Cauca y Puerto Tejada, departamento del Cauca, a la señora Yolanda Díaz de Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.656.612 de Palmira (Valle) en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. IFJ 14061, teniendo en cuenta las consideraciones y motivaciones contenidas en el presente recurso.

ARTICULO TERCERO: NO autorizar a la señora Yolanda Díaz de Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.656.612 de Palmira (Valle), titular del Contrato de Concesión No. IFJ 14061, realizar extracciones superiores a las 200 ton/día, considerando que la carga promedio estimada en 1010 ton/día de sedimentos a la altura del sitio de interés es un resultado válido para ser adoptado, bajo condiciones de comportamiento hidrológico promedio y superior al promedio del río Cauca.

PARÁGRAFO. La explotación se hará de manera mecanizada mediante el uso de draga con bomba de succión, única y exclusivamente en el denominado “Bloque 1” con una longitud de 350 metros con base en el diseño presentado. Se excluye la explotación en los Bloques 2 y 3, con longitudes de 100 y 150 metros respectivamente.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER las siguientes obligaciones a la señora Yolanda Díaz de Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.656.612 de Palmira (Valle), para la ejecución de un proyecto minero, consistente en la Explotación de un yacimiento de materiales de construcción, agregados pétreos sobre el río Cauca, dentro del área del Contrato de Concesión No. IFJ 14061, suscrito el 28 de octubre de 2009 con el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS, localizado en zona rural en jurisdicción de los municipios de Cali, departamento del Valle del Cauca y Puerto Tejada, departamento del Cauca., de conformidad con el Concepto Técnico Definitivo No. 0150-012-041-2016 del 15 de junio de 2016 emitido por el Grupo de Licencias Ambientales y el Concepto Técnico rendido por la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación, el día 11 de julio de 2017:

I. OBLIGACIONES

1. Manejo y tratamiento de las aguas residuales.

Sellar totalmente el pozo de absorción existente y sacarlo del servicio y en su lugar instalar el sistema de tratamiento propuesto para el manejo de las aguas residuales domesticas, el cual debe estar conformado con las siguientes unidades:

- Trampa de grasas
- Tanque séptico mínimo de 1000 Lts.
- Filtro anaerobio mínimo de 1000 Lts.
- Campo de infiltración compuesto por tres (3) ramales con una profundidad máxima de 0.70 metros.

Nota: Mientras instala el sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas, deberá contar con un (1) baño portátil adquirido con una empresa debidamente autorizada que cuente con todos los permisos para la adecuada gestión técnica de estos residuos.

2. Volumen diario máximo de Explotación: 200 ton/día, bajo condiciones de comportamiento hidrológico promedio y superiores al promedio del río Cauca;

3. Seguimiento. Semestralmente se deberá presentar el chequeo topobatómico de las secciones transversales y anualmente del material del lecho del río Cauca en el tramo: Bloque 1 a explotar y en el puente El Hormiguero.

4. Identificación del Bloque 1. Materializar el polígono objeto del licenciamiento ambiental con mojones.

5. Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:

Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1552 de octubre 20 de 2005, deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Suroccidente con sede en Cali un Informe de Cumplimiento Ambiental– ICA-, conforme a lo requerido en el “Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos”, el cual deberá incluir la siguiente información.

Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.

Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se Establece el Plan de Manejo Ambiental.

Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización
El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: www.minambiente.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las actividades relacionadas con la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, agregados pétreos sobre el río Cauca, dentro del área del Contrato de Concesión No. IFJ 14061, suscrito el 28 de octubre de 2009 con el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS, localizado en zona rural en jurisdicción de los municipios de Cali, departamento del Valle del Cauca y Puerto Tejada, departamento del Cauca, efectos ambientales no previstos, la señora Yolanda Díaz de Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.656.612 de Palmira (Valle), como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: La señora Yolanda Díaz de Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.656.612 de Palmira (Valle), como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEPTIMO: La señora Yolanda Díaz de Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.656.612 de Palmira (Valle), como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades relacionadas con la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, agregados pétreos sobre el río Cauca, dentro del área del Contrato de Concesión No. IFJ 14061, suscrito el 28 de octubre de 2009 con el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS, localizado en zona rural en jurisdicción de los municipios de Cali, departamento del Valle del Cauca y Puerto Tejada, departamento del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: La señora Yolanda Díaz de Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.656.612 de Palmira (Valle), como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, y Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1., del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, agregados pétreos sobre el río Cauca, dentro del área del

Contrato de Concesión No. IFJ 14061, suscrito el 28 de octubre de 2009 con el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS, localizado en zona rural en jurisdicción de los municipios de Cali, departamento del Valle del Cauca y Puerto Tejada, departamento del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la señora Yolanda Díaz de Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.656.612 de Palmira (Valle), como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada.

ARTÍCULO DÉCIMO: La señora Yolanda Díaz de Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.656.612 de Palmira (Valle), deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La señora Yolanda Díaz de Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.656.612 de Palmira (Valle), como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la señora Yolanda Díaz de Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.656.612 de Palmira (Valle), como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Bernardo Soto Llanos, representante de la señora Yolanda Díaz de Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.656.612 de Palmira (Valle), en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. IFJ 14061 y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, con domicilio en la Calle 10 No. 43-55, oficina 302 Edificio La Juliana, Cali, departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Cali, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede por vía administrativa recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ

Director General

Proyectó: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Profesional Especializado Contratista Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Piedad Vargas Peña - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental

Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Héctor Fabio Aristizabal R. -Director Técnico Ambiental

Marco Antonio Suarez Gutiérrez -Asesor de la Dirección General

**RESOLUCION 0740 No. 000569
27 De junio de 2017)**

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

SITUACION FACTICA

En fecha 26 de mayo de 2016 se radica ante la CVC copia de la denuncia de tipo penal con carácter averiguatorio por tala en la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional de Buga. La denuncia fue interpuesta por el señor OCTAVIO POSSO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.960.811 de Cali, quien obra como propietario de una fracción del predio denominado “EL CRESPO” bajo la figura de compra de posesión, según el relato contenido en el escrito de la denuncia. Según la documentación aportada con la denuncia y que obra en el expediente, el predio se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-17784 y cuenta con una extensión de 41 Has, de las cuales el señor OCTAVIO POSSO CASTRO adquirió una fracción de 7.4 Has.

Atendiendo a la situación, se realizó visita al sector referido en la denuncia, donde se evidenció la existencia de una pila de madera aserrada, acopiada presuntamente con fines de aprovechamiento. En este sentido es importante considerar que debido a carencia de logística para el cargue y transporte de los productos forestales evidenciados en el sitio objeto de la denuncia no fue posible movilizar la totalidad de la madera hasta las instalaciones de la CVC para proceder con su decomiso. La descripción de los hechos se encuentra contenida en el concepto técnico de fecha 27/05/2016.

Como resultado del procedimiento se diligenció el acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0023792 y se emitió la resolución 0740-000465-2016 del 22/06/2016 en la cual se impuso la medida preventiva de suspensión de actividades de erradicación de árboles en el predio El Crespo y el decomiso de los productos forestales que pudieron ser transportados hasta las instalaciones de la CVC y que se relacionan en el artículo 1 del acto administrativo, equivalentes a un volumen de 0.53 mt3.

Debido a que no fue posible determinar la identidad de los presuntos responsables por las actividades de aprovechamiento o erradicación de árboles, se procedió a comunicar la medida a la procuraduría y a la Alcaldía Municipal de Buga.

En fecha posterior y como parte de las averiguaciones que permitieran establecer tanto el origen de los productos forestales como la identidad de los presuntos responsables se realizó visita al predio El Crespo, a partir de la cual se emitió el informe técnico de fecha 27/09/2016, según el cual, al momento de la visita no se evidenció la madera que no pudo ser trasladada hasta la CVC ni evidencias que permitieran establecer de forma concreta el sitio donde se realizó la tala de los árboles que fueron aserrados para la obtención del producto forestal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: "Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días."

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: “*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.*” (Subrayas fuera del texto legal)

Que mediante Resolución 0740-000456 del 22 de junio de 2016, se impuso una medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de actividades de erradicación de árboles, en el predio denominado Creso. ubicado en la vereda El Janeiro, corregimiento La Magdalena, municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, y el decomiso del producto forestal consistente en:

Especie	Descripción	Dimensiones aprox.	No. Unidades	Volumen aprox.
Laurel (<i>Nectandra sp.</i>)	Bloques	6" x 6" x 2,90m	01	0,067354704
		4" x 6" x 3m	02	0,09290304
		5" x 4" x 3m	02	0,0774192
		5"x 6"x 3m	01	0,0580644
		6" x 3" x 3m	01	0,03483864
	Tablas	1" x 8" x 3m	08	0,12387072
	Listones	2" x 3" x 3m	05	0,0580644
	Vigueta	4" x 2" x 3m	01	0,01548384
TOTALES				0.53m ³

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “*Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*”

Teniendo en cuenta que para los hechos los presuntos responsables son indeterminados, no se presentaron descargos.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.*”

Teniendo en cuenta el Artículo Tercero de la Resolución 0740-000456 del 22 de junio de 2016, Mediante oficio 0742-354712016 el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio, UGC Guadalajara San Pedro, de la Dirección Ambiental

Regional Centro Sur de la CVC, comunicó el contenido del acto administrativo al propietario del predio denominado CRESPO, ubicado en la vereda El Janeiro, corregimiento La Magdalena, municipio de Guadalajara de Buga, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 373-17784, al señor Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga y a la señora Procuradora Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: "Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar".

Que en fecha 23 de junio de 2017 un funcionario del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente No. 0742.039.002.131.2016 del cual se transcribe lo siguiente:

"Identificación del Usuario(s): Indeterminado

Objetivo: Calificación de falta para determinación de responsabilidad e imposición de sanción en marco del proceso sancionatorio por aprovechamiento ilegal de producto forestal. Laurel (Nectandra sp)

Localización: Sector El Crespo vereda El Janeiro, Municipio de Guadalajara de Buga (V).

PUNTO NO.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Ubicación del punto donde se encontró apilada la madera	3° 51' 37.9" N	76° 11' 25.2 O

Antecedente(s): En fecha 26/05/2016 se radica ante la CVC copia de la denuncia de tipo penal con carácter averiguatorio por tala en la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional de Buga. La denuncia fue interpuesta por el señor OCTAVIO POSSO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.960.811 de Cali, quien obra como propietario de una fracción del predio denominado "EL CRESPO" bajo la figura de compra de posesión, según el relato contenido en el escrito de la denuncia. Según la documentación aportada con la denuncia y que obra en el expediente, el predio se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-17784 y cuenta con una extensión de 41 Has, de las cuales el señor OCTAVIO POSSO CASTRO adquirió una fracción de 7.4 Has.

Atendiendo a la situación, se realizó visita al sector referido en la denuncia, donde se evidencio la existencia de una pila de madera aserrada, acopiada presuntamente con fines de aprovechamiento. En este sentido es importante considerar que debido a carencia de logística para el cargue y transporte de los productos forestales evidenciados en el sitio objeto de la denuncia no fue posible movilizar la totalidad de la madera hasta las instalaciones de la CVC para proceder con su decomiso. La descripción de los hechos se encuentra contenida en el concepto técnico de fecha 27/05/2016.

Como resultado del procedimiento se diligencio el acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0023792 y se emitió la resolución 0740-000465-2016 del 22/06/2016 en la cual se impuso la medida preventiva de suspensión de actividades de erradicación de árboles en el predio El Crespo y el decomiso de los productos forestales que pudieron ser transportados hasta las instalaciones de la CVC y que se relacionan en el artículo 1 del acto administrativo, equivalentes a un volumen de 0.53 mt3.

Debido a que no fue posible determinar la identidad de los presuntos responsables por las actividades de aprovechamiento o erradicación de árboles, se procedió a comunicar la media a la procuraduría y a la Alcaldía Municipal de Buga.

En fecha posterior y como parte de las averiguaciones que permitieran establecer tanto el origen de los productos forestales como la identidad de los presuntos responsables se realizó visita al predio El Crespo, a partir de la cual se emitió el informe técnico de fecha 27/09/2016, según el cual, al momento de la visita no se evidencio la madera que no pudo ser trasladada hasta la CVC ni evidencias que permitieran establecer de forma concreta el sitio donde se realizó la tala de los árboles que fueron aserrados para la obtención del producto forestal.

Descripción de la situación:

Los hechos contenidos en el expediente dan cuenta de una actividad de aprovechamiento o erradicación ilegal de árboles para la obtención de productos forestales en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional en un sitio indeterminado y sin presuntos responsables que puedan ser vinculados a un proceso sancionatorio ambiental. En este sentido, se debe considerar que en esta zona se adelanta un proceso de investigación por aprovechamiento ilegal de productos forestales que ha derivado en la imposición de medidas preventivas y la iniciación de procesos sancionatorios en los casos en los que se ha podido tener indicios que lleven a definir los predios en los cuales se realizan las actividades de explotación de los productos forestales y los presuntos responsables de los hechos. Sin embargo, en este caso, debido a que los productos forestales se encontraban en una zona que corresponde a una vía pública que sirve como servidumbre de acceso a diversos predios, no fue posible identificar el origen de los productos, los cuales, como ya se indicó, no proviene del predio El Crespo, según lo contenido en el informe de fecha 27/09/2016, con lo cual no es posible atribuir responsabilidades por los hechos a los propietarios de este predio o de la fracción del mismo adquirida por los denunciantes.

Ante esta situación se genera un contexto donde tanto el origen, como los presuntos responsables de los hechos son indeterminados.

Características Técnicas:

A continuación se presentan algunos apartes tomados del documento base para el Plan de Manejo Ambiental de la RFPN de Guadalajara,

La Reserva Forestal Protectora de Buga se encuentra localizada en la zona centro del municipio de Guadalajara de Buga y conforma la parte alta de la cuenca del río Guadalajara. Fue declarada como reserva mediante resolución número 11 de diciembre 9 de 1938. Actualmente cuenta con un área de 8.853,73 ha y un perímetro de 44.563,95 m, con alturas que van desde los 1.380 msnm, cerca de la confluencia de la quebrada el Janeiro al río Guadalajara, hasta los 3.750 msnm en el páramo de Pan de Azúcar. Esta reserva, en su totalidad, se halla contenida dentro de la cuenca del río Guadalajara abarcando el 28,46% del área total. Su límite coincide con la divisoria de aguas (parteaguas) del río Guadalajara, lo que significa que en la reserva nace este río.

En cuanto a los ecosistemas, se registran 4.635,3 ha de Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional (BOMHUMH), que representan el 52,5 % del total de área, es decir, más de la mitad de la Reserva. Este ecosistema hace parte del Oroboma Bajo de los Andes, y tiene una representación en el Valle del Cauca del 17,8 % de territorio, del cual sólo el 8,3 % se encuentra bajo alguna categoría de protección en el SINAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas) (CVC y FUNAGUA 2010). Por lo tanto, la protección de este ecosistema a través de la figura de Reserva Forestal Protectora Nacional significa aportar un área importante para lograr el objetivo nacional de identificación de áreas prioritarias para la conservación in situ de la biodiversidad. Así, se puede aportar con éxito al cumplimiento de uno de los objetivos específicos de conservación encaminado a Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del país.

Por otro lado, estas áreas protegidas comparten con la RFPN Río Guadalajara valores objeto de conservación a nivel de fauna y flora. De esta manera, se tienen especies vegetales maderables que presentan alguna categoría de amenaza (e.g. *Aniba perutilis*, *Juglans neotropica*, *Ceroxylon quinduensis*, *Quercus humboldtii*) y especies animales amenazados (e.g. *Chlorochrysa nitidissima*, *Leopardus tigrinus*, *Lontra longicaudis*, *Nymphargus garciae*), varias de las cuales presentan actualmente Plan de Manejo, lo que le da una importancia significativa a los bosques de la Reserva, debido a que el área de protección y conservación de las poblaciones de estas especies se incrementa en 6.556,6 ha, que corresponden a los Bosques naturales densos de tierra firme encontrados en ésta. Lo anterior es de gran importancia para el cumplimiento del objetivo general de conservación encaminado a Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica.

De acuerdo con la Ley 99 de 1993, el Decreto 2372 de 2010, la CVC tiene a su cargo la administración de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales.

La Reserva no cuenta con una infraestructura administrativa ni física para el manejo del área protegida por parte de la autoridad ambiental. De acuerdo con el diseño funcional actual de la CVC, el área se encuentra en una Unidad de Gestión de Cuenca UGC, adscrita a un coordinador y con la participación de funcionarios con funciones en toda la cuenca, pero no de manera específica a la administración y manejo de la Reserva.

En relación con el caso específico, se hace inviable técnica y administrativamente determinar tanto el origen de los productos forestales como la identidad de los presuntos responsables por las actividades de tala de árboles para aprovechamiento de la madera con lo cual resulta improcedente la realización de actuaciones administrativas ante hechos en los cuales no es posible determinar la responsabilidad de algún sujeto.

De otra parte, y con base en la documentación contenida en el expediente, se hace evidente que ninguna persona se ha acercado a las instalaciones de la CVC para reclamar la propiedad o derecho alguno sobre los productos que fueron objeto de decomiso preventivo.

Objeciones: Ninguna.

Normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.
- Acuerdo CD No 18 de junio 16 de 1998 (Artículo 82 y 93 literales A y C)- Estatuto de Bosques y flora silvestre del Valle del Cauca
- Ley 99 de 1993- Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR.
- Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.
- Resolución 2064 de 2010
- Anexo 25

“Manual para la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada a ser entregada a entidades públicas”

Según la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y la presente Resolución, que reglamenta sus artículos 52 y 53, se entregara a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos o según artículo 54 la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de estos bienes para uso de la propia entidad.

- Decreto 1076 del 26/05/2015, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y desarrollo sostenible.

Conclusiones: Definición de la Responsabilidad:

De acuerdo a los documentos contenidos en el expediente, no es posible determinar responsabilidad de individuo o sujeto alguno por los hechos referidos en el proceso.

Sanción: Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con la emisión de la resolución ordenando el decomiso definitivo de los productos forestales que están a disposición de la CVC, consistentes en 21 piezas de madera aserrada de la especie Laurel (*Nectandra sp.*), con un volumen estimado en 0.53 mt³. Lo anterior, con el fin de permitir la adopción de medidas que permitan la entrega de los productos forestales a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales a través de convenios interinstitucionales, evitando el deterioro progresivo de los productos forestales que se encuentran a disposición de la CVC.

Recomendaciones: Se debe proceder mediante acto administrativo con el levantamiento de la medida preventiva y la imposición del decomiso definitivo del producto forestal.

Ejercer medidas de control con el apoyo de la fuerza pública en la zona donde se produjeron los hechos con el fin de impedir la ocurrencia de situaciones similares que atentan contra la estructura ecológica de la zona de conservación.

Gestionar mecanismos que permitan contar con logística para el cargue y movilización de los productos forestales que sean decomisados en campo de tal manera que se garantice su traslado hasta las instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Flora – CAVF de la CVC. “

En consecuencia de lo anterior se impone como sanción el decomiso definitivo como bien lo indica el concepto precedente de calificación de la falta.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo del siguiente material forestal, mediante Resolución 0740-000456 del 22 de junio de 2016:

Especie	Descripción	Dimensiones aprox.	No. Unidades	Volumen aprox.
Laurel (<i>Nectandra sp.</i>)	Bloques	6" x 6" x 2,90m	01	0,067354704
		4" x 6" x 3m	02	0,09290304
		5" x 4" x 3m	02	0,0774192
		5"x 6"x 3m	01	0,0580644
		6" x 3" x 3m	01	0,03483864
	Tablas	1" x 8" x 3m	08	0,12387072
	Listones	2" x 3" x 3m	05	0,0580644
	Vigueta	4" x 2" x 3m	01	0,01548384
TOTALES				0.53m ³

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el decomiso definitivo del producto forestal, consistente en:

Especie	Descripción	Dimensiones aprox.	No. Unidades	Volumen aprox.
Laurel (<i>Nectandra sp.</i>)	Bloques	6" x 6" x 2,90m	01	0,067354704
		4" x 6" x 3m	02	0,09290304
		5" x 4" x 3m	02	0,0774192
		5"x 6"x 3m	01	0,0580644
		6" x 3" x 3m	01	0,03483864
	Tablas	1" x 8" x 3m	08	0,12387072
	Listones	2" x 3" x 3m	05	0,0580644

	Vigüeta	4" x 2" x 3m	01	0,01548384
TOTALES				0.53m ³

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, ubicada en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Por parte de la UGC Guadalajara San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de Guadalajara de Buga y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO SEPTIMO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Guadalajara de Buga (V), a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial (C) DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Admr. Francia Edith Rodríguez Gil – Profesional Universitario
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano Castaño - Coordinador UGC GSP
Revisión Jurídica: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco – Abogado Contratista Contrato CVC No. 392-2017

Expediente: 0742-039-002-131-2016

RESOLUCIÓN 0740- 000567

(27 DE JUNIO DE 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONEN OBLIGACIONES PARA LA RECUPERACION DE SUELOS DEGRADADOS POR PROCESOS EROSIVOS EN EL PREDIO GUAYABAL, CORREGIMIENTO ANGOSTURAS, MUNICIPIO DE SAN PEDRO - VALLE DEL CAUCA”.

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

ANTECEDENTES:

Según visita de inspección ocular solicitada por el coordinador de la UGC Guadalajara San Pedro – Ingeniero Juan Pablo Llano C., para realizar caracterización de escenario de riesgo en base a visita de funcionario de la UGC

1. **Fecha y hora de inicio:** 05/06/2017 / 9:00 a.m.

2. **Dependencia:** Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Nombre del funcionario(s): Efraín Matta – T.O. UGC Guadalajara San Pedro y Juan Guillermo Arango S. – Profesional Especializado DAR Centro Sur.

3. **Lugar:** Predio Guayabal propiedad del señor Cipriano López, Corregimiento Angostura, Coordenadas geográficas O = 76°10'59,9" N = 03°57'58,1".

Imagen 1: Ubicación área de interés (GeoCVC 2017)

Objeto: Realizar visita de inspección ocular solicitada por el coordinador de la UGC Guadalajara San Pedro – ING. Juan Pablo Llano, para realizar caracterización de escenarios de riesgo en base a visita de Efraín Matta – T.O. de la UGC GSP.

4. **Descripción:**

Antecedentes:

El predio Guayabal, desde años atrás el uso del suelo ha sido en pastos par ganadería extensiva y en varios ocasiones se han presentado “desgarres” superficiales del terreno, producto principalmente de la erosión “pata de vaca” por efecto de la actividad ganadera extensiva y coincidente con altas temporadas invernales al generarse sobresaturación del suelo.

Situación encontrada:

- Litológicamente el sector está conformado por rocas conformadas por cuarzo diorita/tonalita del llamado Batolito de Buga (Kcd-t).
- El sector se caracteriza por estar en área aceptable con figura de conservación.
- Pendientes del terreno de moderadas a moderadamente altas.
- Presencia de cicatrices de pequeños eventos de deslizamientos del terreno en años atrás.
- Formación de “desgarres” superficiales del terreno, en el cual además de verificarse erosión tipo “pata de vaca”, no hay existencia de material forestal, que minimice la filtración de las aguas de escorrentía hacia el subsuelo.

5. **Actuaciones:** Se hace recorrido de inspección ocular en campo y toma de registro fotográfico.

6. **Recomendaciones:**

Conclusiones:

De acuerdo con lo observado en la visita, y a la clasificación como un área deficiente con figura de conservación, el estado actual del terreno en proceso creciente de degradación amerita un proceso de recuperación progresiva acorde con la actividad económica desarrollada y las condiciones de estabilidad del suelo.

Teniendo en cuenta lo referido en los antecedentes y lo verificado en el campo, **se recomienda:**

1. Aislamiento de los sectores con procesos de degradación progresiva.
2. Cambio de uso del suelo de ganadería extensiva por establos con siembra de material forestal, vgr. silvopastoral, que permita una recuperación en el tiempo.
3. Diseño y construcción de obras biomecánicas, tipo barreras vivas y trinchos, con sellamiento de grietas.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Carta Política, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo el artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece, que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1°: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 179°.- Parte VII, “De la tierra y los Suelos”, establece: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El citado Decreto 2811 de 1974, dispone en relación con las posibles afectaciones en materia ambiental cuando se realiza un movimiento de tierras, que el uso de los suelos debe efectuarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos, atendiendo los factores físicos, ecológicos y sociológicos de cada región; así mismo deberá darse aplicación a normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El artículo 181 del mismo Decreto, señala que: Las Autoridades Ambientales deberán ejercer en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, entre otras, las siguientes facultades:

- a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;
- b.- Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna;
- c.- Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional;
- d.- Administrar y reglamentar la conveniente utilización de las sabanas y playones comunales e islas de dominio público;
- e.- Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terreno de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación;
- f.- Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos.

Acorde con lo anteriormente expuesto y en aplicación del principio de precaución establecido en la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, obrando en consideración de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES al señor CIPRIANO LOPEZ OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.631.540, en calidad de propietario del predio Guayabal, ubicado en el corregimiento Angosturas, municipio de San Pedro:

1. Realizar el aislamiento del sector del predio Guayabal, ubicado en las coordenadas N = 03°57'58,1", O = 76°10'59,9", donde se identificó el proceso de degradación progresiva del suelo por erosión. El aislamiento se deberá realizar cumpliendo con los siguientes lineamientos técnicos:
 - **Ahoyado para posteo.** Se realizarán 400 hoyos de 20 x 20 cm de ancho y 50 cm de profundidad para el hincado de los postes de madera espaciados cada 2.5 m, por cada kilómetro.
 - **Obtención de los postes de madera.** Los postes deberán ser de madera de especies provenientes plantaciones forestales o árboles cultivados como eucalipto, que deberá contar con los respectivos permisos de aprovechamiento y movilización autorizados por el ICA y/o CVC. Se utilizarán postes de 2 metros de longitud con mínimo una cara aserrada; el ancho de cada una de las caras aserradas debe ser de mínimo 10 x 10 cm ancho, lo cual será medido en la punta más delgada del poste sin incluir la corteza. No se aceptará madera rolliza, ni bolillos con diámetros menores a 10 cm.
 - **Impermeabilizada de los postes de madera.** Los postes antes de la hincada deberán tener impermeabilizada su base a 70 cm de altura. Se aceptará como impermeabilizante alquitrán u otra Emulsión Asfáltica comercial, la cual deberá ser

aplicada de manera directa sobre la madera con brocha, dejando secar como mínimo 4 horas, permitiendo aumentar la durabilidad de los postes frente a la humedad.

- **Hincada de los postes.** No se admitirán árboles de nativos como poste o soporte del alambre. Los postes serán hincados cada 2.5 metros. Si el suelo se encuentra muy arenoso o arcilloso, se deberá reforzar la hincada de los postes con piedra o grava garantizando su firmeza.
- **Templado del alambre.** Se utilizarán cuatro hilos de alambre de púa calibre 12; los dos hilos centrales se colocan a 30 cm entre ellos y los hilos externos a 35 cm, sin embargo, es claro que en terrenos sinuosos es necesario ajustar las medidas para garantizar la función de protección del cerco; el alambre se fija en una de las caras aserradas del poste.
- **Pie de amigos.** En tramos rectos se instalará un pie de amigo cada 30 m, así como en los cambios de dirección y finalización del cerco, la instalación debe garantizar la adecuada templada del alambre. Los pies de amigo al igual que los postes serán de madera de especies plantadas. No se admitirán especies nativas.

En las Figuras 1 y 2 se ilustran las especificaciones de la posteadura y el aislamiento.

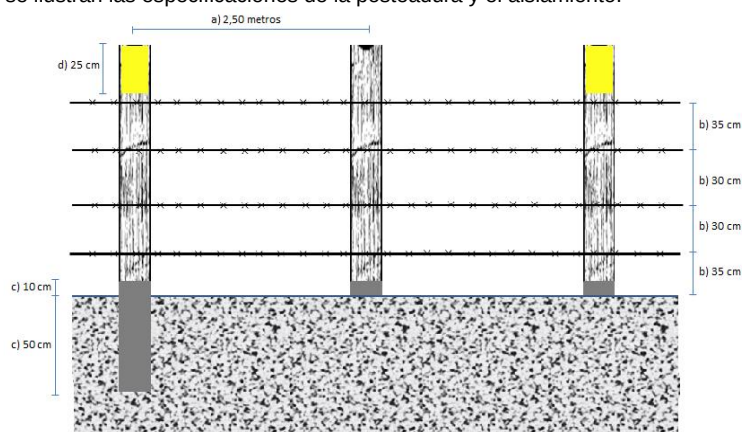


Figura 1. Especificaciones del cerco: a) Postes cada 2,50 metros; b) Cuatro hilos de alambre de púa calibre 12 distribuidos cada 30 cm en los hilos centrales y 35 cm en los hilos externos; c) Postes impermeabilizados 60 cm en su base -50 cm van enterrados y 10 afuera; d) Pintura en 25 cm del extremo superior de postes.

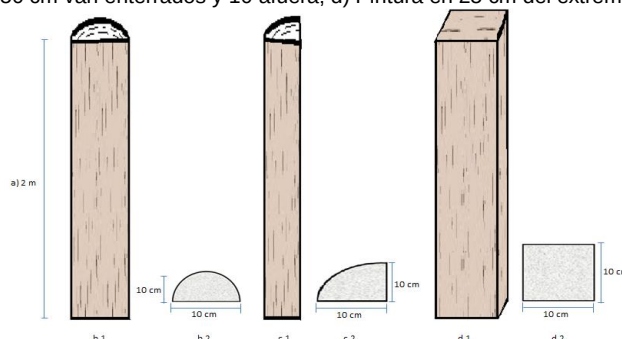


Figura 2. Especificaciones de postes: a) Postes de 2 metros de largo; b.1) Poste aserrado a una cara; b.2) Sección transversal de poste aserrado a una cara -mínimo 10 cm en cara aserrada y ancho; c.1) Poste aserrado a dos caras; c.2) Sección transversal de poste aserrado a dos caras -mínimo 10 cm en cada una de las caras aserradas y su ancho; d.1) Poste aserrado a cuatro caras; d.2) Sección transversal de poste aserrado a cuatro caras -mínimo 10 cm en cada una de las caras aserradas.

El Plazo para el cumplimiento de esta obligación es de 3 meses contados a partir e a la fecha de ejecutoria.

Presentar para la aprobación de la CVC, los diseños de las obras biomecánicas, como barreras vivas y trinchos para el control de los proceso erosivo y el sellamiento de grietas. Los diseños deberán ser acompañados de los planos correspondientes y el cronograma de ejecución de las obras. El plazo para la entrega de los diseños es de 3 meses contados a partir e al fecha de ejecutoria.

2. Una vez aprobados los diseños de las obras, se deberá realizar su ejecución en un plazo máximo de 6 meses.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de la presente disposición podrá ocasionar la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, conforme lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: PUBLICACIÓN. La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES. Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara - San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al señor CIPRIANO LOPEZ OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.631.540, propietario del predio Guayabal, corregimiento Angosturas, municipio de San Pedro, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese a la Alcaldía Municipal de San Pedro, el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Guadalajara de Buga, 27 de junio de 2017

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Elaboró: Diana Maritza Potes G. – Técnico Administrativo
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano C. Coordinador UGC-Guadalajara- San Pedro
Revisión Jurídica, Nikolai Olaya M. Apoyo Jurídico DAR Centro Sur

Expediente 0742-039-005-271-2017.

Guadalajara de Buga, 26 de Abril de 2017

0742-111232017

Señor
EDGAR ALVARO ERAZO CAICEDO
Sociedad Reforestadora La Belleza
Guadalajara de Buga - Valle

ASUNTO: Aviso de notificación de Resolución 0740- No. 000004 de fecha 10 de enero de 2017.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la Citación efectuada mediante oficio No. 0742-199142017 del 24 de enero de 2017, por la cual se “**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION**”.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. 0740- No. 000004 de fecha 10 de enero de 2017 y se le informa que se le concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente los descargos; es imperativo señalar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cualquier información al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palace) Guadalajara de Buga, teléfono 2379510.

Atentamente,

JUAN PABLO LLANO CASTAÑO
Coordinador UGC Guadalajara San Pedro

Elaboró: Diana Maritza Potes G. Técnico Administrativo

Expediente: 0742-039-002-015-2017

Guadalajara de Buga, 9 de Mayo de 2017

0742-186432017

Señores
ALEX MARIO ARBELAEZ COLORADO
HUGO FERNANDO ESCOBAR SERNA
WILMAR DE JESUS PEREZ TORO
Guadalajara de Buga - Valle

ASUNTO: Aviso de notificación de amonestación escrita por decomiso animal silvestre.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, de la Amonestación Escrita por la actividad de decomiso animal silvestre en la calle 14 con carrera 24B, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga.

Se anexa copia íntegra de la amonestación escrita con radicado 186432017 de fecha 8 de marzo de 2017 y se le informa que se le concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente los descargos; es imperativo señalar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En consecuencia, este aviso se publicará en la página electrónica www.cvc.gov.co con copia íntegra del acto administrativo, así como se fijara en la cartelera de la DAR Centro Sur de la CVC por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Cualquier información al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palace) Guadalajara de Buga, teléfono 2379510.

Atentamente,

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Ambiental Regional (C)

Elaboró: Diana Maritza Potes G. Técnico Administrativo
Revisó: Carolina Cordoba C. - Coordinador UGC Guadalajara San Pedro (E)

CONSTANCIA: Guadalajara de Buga- Oficina DAR Centro Sur,

Fecha de fijación _____ Firma del funcionario _____,

Fecha de desfijación _____ Firma del funcionario _____,

Guadalajara de Buga, 26 de abril de 2017

0743-63426- 2016

Señor
JOSÉ VICENTE ZAPATA
Predio: Sin nombre
Corregimiento: Portugal de Piedras.

Ref. NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO.

Se procede a realizar la notificación por aviso de la Resolución 0740 No. 000209 del 06 de marzo de 2017, "**POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES**", expedida por autoridad ambiental, Iris Eugenia Uribe Jaramillo directora de la DAR Centro Sur- CVC-.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la publicación del oficio de citación No. 0743-63426-2016 de fecha 13 de marzo de 2017, sin que pudiera identificarse el domicilio del presunto infractor.

Así mismo, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que procede por la vía Gubernativa recursos de Reposición y en subsidio de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

En consecuencia, este aviso se publicará en la página electrónica www.cvc.gov.co con copia íntegra del acto administrativo, así como se fijará en la cartelera de la DAR Centro Sur de la CVC por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Cualquier información al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palace) Guadalajara de Buga, teléfono 2379510.

Atentamente,

JOSÉ DUVAN SALDARRIAGA LÓPEZ

Profesional Especializado Coordinador UGC Yotoco, Mediacanoa, Piedras, Riofrio

Elaboró: Melissa Rivera Parra- Contratista. C. No. 0277.

Revisión técnica: José Duvan Saldarriaga- Coordinador UGC Yotoco- Mediacanoa- Río Frío- Piedras.

Revisión jurídica: Abogado Argemiro Jordán Sánchez- Asesor Jurídico DAR Centro Sur.

Expediente N° 0743-039-002-236-2016

CONSTANCIA: Guadalajara de Buga- Oficina DAR Centro Sur,

Fecha de fijación _____ Firma del funcionario _____,

Fecha de desfijación _____ Firma del funcionario _____,

Guadalajara de Buga, 23 de mayo de 2017

0742-173222017

Señor

CARLOS OSPINA MOLINA

Predio Sin Nombre

Vereda La Piscina

Corregimiento La Habana

Guadalajara de Buga - Valle

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO

Se procede a realizar la notificación por aviso de la Resolución 0740 No. 000566 del 15 de julio de 2016, "**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR**", expedida por autoridad ambiental, Iris Eugenia Uribe Jaramillo directora de la DAR Centro Sur- CVC-.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la publicación del oficio de citación No. 0742-173222016 de fecha 26 de Julio de 2016, sin que pudiera identificarse el domicilio del presunto infractor.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo de fecha 26 de julio de 2016 y se le informa que se le concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente los descargos; es imperativo señalar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En consecuencia, este aviso se publicará en la página electrónica www.cvc.gov.co con copia íntegra del acto administrativo, así como se fijará en la cartelera de la DAR Centro Sur de la CVC por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Cualquier información al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palace) Guadalajara de Buga, teléfono 2379510.

Atentamente,

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Ambiental Regional (C)

Elaboró: Diana Maritza Potes G. Técnico Administrativo
Revisó: Juan Pablo Llano Castaño. - Coordinador UGC Guadalajara San Pedro

Expediente: 0742-039-002-114-2016

CONSTANCIA: Guadalajara de Buga- Oficina DAR Centro Sur,

Fecha de fijación _____ Firma del funcionario _____,

Fecha de des fijación _____ Firma del funcionario _____,

Guadalajara de Buga, 2 de junio de 2017

0742-11517017

Señor
CARLOS ALBERTO HERRADA
Carrera 18 No. 20-63
Trujillo - Valle

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO

Se procede a realizar la notificación por aviso de la Resolución 0740 No. 000459 del 22 de junio de 2016, "**POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE IMPONE EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES**", expedida por autoridad ambiental, Iris Eugenia Uribe Jaramillo directora de la DAR Centro Sur- CVC-.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la publicación del oficio de citación No. 0742-115172016 de fecha 28 de Julio de 2016, sin que pudiera identificarse el domicilio del presunto infractor.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo de fecha 22 de junio de 2016 y se le informa que se le concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente los descargos; es imperativo señalar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En consecuencia, este aviso se publicará en la página electrónica www.cvc.gov.co con copia íntegra del acto administrativo, así como se fijara en la cartelera de la DAR Centro Sur de la CVC por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Cualquier información al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palace) Guadalajara de Buga, teléfono 2379510.

Atentamente,

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Ambiental Regional (C)

Elaboró: Diana Maritza Potes G. Técnico Administrativo
Revisó: Juan Pablo Llano Castaño. - Coordinador UGC Guadalajara San Pedro

Expediente: 0741-039-002-416-2014

CONSTANCIA: Guadalajara de Buga- Oficina DAR Centro Sur,

Fecha de fijación _____ Firma del funcionario _____,

Fecha de des fijación _____ Firma del funcionario _____,

Guadalajara de Buga, 14 de julio de 2017

Señor
JAMES URIBE
Predio Los Arboles
Vereda Los Chancos
San Pedro

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO

Se procede a realizar la notificación por aviso de la Resolución 0740 No. 000661 del 24 de agosto de 2016, "**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**", expedida por autoridad ambiental, Iris Eugenia Uribe Jaramillo directora de la DAR Centro Sur- CVC-.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la publicación del oficio de citación No. 0742-584262016 de fecha 23 de mayo de 2017, sin que pudiera identificarse el domicilio del presunto infractor.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo de fecha 24 de agosto de 2016 y se le informa que se le concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente los descargos; es imperativo señalar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En consecuencia, este aviso se publicará en la página electrónica www.cvc.gov.co con copia íntegra del acto administrativo, así como se fijará en la cartelera de la DAR Centro Sur de la CVC por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Cualquier información al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palace) Guadalajara de Buga, teléfono 2379510.

Atentamente,

JUAN PABLO LLANO C.
Coordinador UGC Guadalajara San Pedro

Elaboró: Diana Maritza Potes G. Técnico Administrativo

Expediente: 0742-039-004-201-2016

CONSTANCIA: Guadalajara de Buga- Oficina DAR Centro Sur,

Fecha de fijación _____ Firma del funcionario _____,

Fecha de des fijación _____ Firma del funcionario _____,

RESOLUCION 0740 No. 000645 DE 2017

(17 JULIO DE 2017)

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACOR"

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita de seguimiento y control a centros de transformación y comercialización de productos forestales, fechado veintinueve (29) de junio del año dos mil diecisiete (2017), rendido por funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, se encontró en el Depósito Maderas JR, ubicado en la Carrera 9 No. 16 – 71, Municipio de Buga (V), Representado Legalmente por la Señora Martha Cecilia Guevara Paredes, lo siguiente:

Descripción: Se realiza revisión de los SUN expedidos por la EPA donde se encuentra que tiene 1,500 M3 de Cuángare; 0,35 M3 Pino Patula; 100 Tablas Pino Chileno Y Triplex de varias dimensiones.

SALVOCONDUCTOS VIGENTES

No. SUN		Expedido	Especie	Producto	Vol. M3
1491869		EPA	Cuángare	Bloques	14
TOTAL					14

SALVOCONDUCTOS RECOGIDOS

No. SUN		Expedido	Especie	Producto	Vol. M3
1488938		EPA	Cuángare	Bloques	4,6
TOTAL					4,6

Cubicación de la madera del depósito:

Cuángare 1,500 M3 de madera en dimensiones varias.
 Triplex de 4 m.m 18 láminas.
 Triplex de 7 m.m 4 láminas.
 Triplex de 12 m.m 4 láminas.
 100 Tablas de Pino Chileno de 2 cms x 19 cms x 3,96 mts.
 0,35 M3 de Pino Patula en tablas para formaleta.

Se realizó un decomiso preventivo según Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0091559 de varias especies como Chanul, Abarco, Granadillo y una especie sin identificar, de acuerdo a declaración del propietario del depósito estas maderas duras fueron llevadas para arreglarlas (cepillado y canteado) por un Carpintero Helmer Antonio Flórez Flórez con cédula de ciudadanía No. 6.240.363 de Buga quien se encontraba en el establecimiento al momento de la visita se le realizó el decomiso preventivo por parte del funcionario Manuel Alberto Criales S. Profesional Universitario, Dar-Centro Sur.

CUBICACION DE MADERA ASERRADA PULGADAS A METROS CUBICOS						
ITEM	NOMBRE COMUN	PULGADAS	PULGADAS	METROS	CANTIDAD	M3
1	CHANUL	4	8	2	12	0,495
2	CHANUL	4	8	3	7	0,434
3	GRANADILLO	5	8	3	1	0,077
4	GRANADILLO	4	8	3	8	0,495
5	ABARCO	4	8	2	2	0,083
6	ABARCO	4	8	3	16	0,991
7	IN	4	8	3	1	0,062
TOTALES					47	2,637

Recomendaciones: Cumplir con las obligaciones interpuestas que a la fecha no se han ejecutado de acuerdo al cuadro anexo requerimientos de los actos administrativos así:

- 1- Pres. información: 1.6. Especies, Volumen, peso o cantidad de los productos recibidos. 1.7. Especies, Volumen, peso o cantidad de los productos procesados. 1.8. Especies, Volumen, peso o cantidad de los productos comercializados. 1.9. Resolución que otorgó el permiso de aprovechamiento forestal y relación de los salvoconductos que amparan la movilización del producto. 1.10. Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.
- 2- Llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo lo siguiente: 2.1. Fecha de operación comercial que se registra. 2.7. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie forestal. 2.8. Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie forestal. 2.9. Procedencia de la materia prima, número y fecha de salvoconductos. 2.10. Nombre del proveedor o comprador. 2.11. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de productos y nombre de la entidad que los expidió.
- 3- Este libro debe estar registrado en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en Guadalajara de Buga, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC
- 4- Realizar el confinamiento de las instalaciones con el fin de evitar la dispersión del material particulado hacia la atmosfera y los predios colindantes
- 5- La empresa deberá realizar el registro en el SIUR, para la cual deberá diligenciar el Registro Único Ambiental - RUA, para el sector manufacturero. Para tal efecto deberá solicitar ante la CVC la clave para el registro de la empresa diligenciando el formato correspondiente.
- 6- El establecimiento deberá cumplir con el estándar de emisión de ruido para el sector donde se ubica de acuerdo a lo establecido en la resolución 00627 de 2006.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales y Protección del Medio Ambiente), establece lo siguiente:

“Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 93. Se considera infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de flora silvestre de los siguientes:

- a) Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización. b) (...), c) (...), d) (...), e) (...)."

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.23). Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas.

En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio".

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta al Depósito de Maderas JR, identificado con NIT. 38.879.584-0 y ubicado en la Carrera 9 No. 16 – 71 del Municipio de Buga (V), Representado Legalmente por la señora Martha Cecilia Guevara Paredes y al señor Helmer Antonio Flórez Flórez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.240.363 expedida en Buga (V), consistente en: DECOMISO preventivo de los siguientes productos forestales:

CUBICACION DE MADERA ASERRADA PULGADAS A METROS CUBICOS						
ITEM	NOMBRE COMUN	PULGADAS	PULGADAS	METROS	CANTIDAD	M3
1	CHANUL	4	8	2	12	0,495
2	CHANUL	4	8	3	7	0,434
3	GRANADILLO	5	8	3	1	0,077
4	GRANADILLO	4	8	3	8	0,495
5	ABARCO	4	8	2	2	0,083
6	ABARCO	4	8	3	16	0,991
7	El producto forestal decomisado reposa en las instalaciones del CAVF de la Dar -Centro Sur, Buga (V), quedando almacenado en la bodega No. 1, Cubículo No. 3 pile No. 1, acompaña la diligencia el funcionario Manuel Alberto Criales				3	0,062
TOTALES					47	2,637

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al Depósito de Maderas JR, identificado con NIT. 38.879.584-0 y ubicado en la Carrera 9 No. 16 – 71 del Municipio de Buga (V), Representado Legalmente por la señora Martha Cecilia Guevara Paredes y al señor Helmer Antonio Flórez Flórez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.240.363 expedida en Buga (V), con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Formular al Depósito de Maderas JR, identificado con NIT. 38.879.584-0 y ubicado en la Carrera 9 No. 16 – 71 del Municipio de Buga (V), Representado Legalmente por la señora Martha Cecilia Guevara Paredes y al señor Helmer Antonio Flórez Flórez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.240.363 expedida en Buga (V), el siguiente CARGO:

- TENENCIA ILEGAL DE PRODUCTO FORESTAL SIN EL DEBIDO PERMISO O AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas:

- Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, Parte VIII, Título III, Capítulo II, Artículo 224.
- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Artículos 23 y 93 literal a.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 7, Artículo 2.2.1.1.7.1.

Parágrafo: Conceder al Depósito de Maderas JR, identificado con NIT. 38.879.584-0 y ubicado en la Carrera 9 No. 16 – 71 del Municipio de Buga (V), Representado Legalmente por la señora Martha Cecilia Guevara Paredes y al señor Helmer Antonio Flórez Flórez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.240.363 expedida en Buga (V), un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la señora Martha Cecilia Guevara Paredes, Representante Legal del Depósito de Maderas JR y al señor Helmer Antonio Flórez Flórez, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en el Municipio de Guadalajara de Buga (V), a los 17 días del mes de julio de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO

Directora Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano C. Coordinador UGC Guadalajara San Pedro

Expediente: 0742-039-002-309-2017.

RESOLUCION 0740 No. 000568 DE 2017

(27 DE JUNIO DE 2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a

prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que el día 29 de julio de 2016, un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, radicó informe de visita, en uno de sus apartes reposa lo siguiente: *“predio denominado el “El Retoño” ubicado en el corregimiento de Monterrey, en el municipio de Guadalajara de Buga, en el sitio, se ubicó vía telefónica al señor RUBIEL GALLEGU, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.010.017 de Buga, número de celular 3178585881 en su calidad de Administrador, quien se presentó al sitio, se le solicita el Salvoconducto Único Nacional y/o Remisión ICA, sobre unos postes labrados de la especie Eucalyptus Grandis, apilados en tres sitios, ubicados al interior del predio (ver cuadro). Se solicita permiso para ingresar al predio y nos informa que los postes se los compraron al señor José David Ramos Campusano, residente en el sector San José, corregimiento de Monterrey, municipio de Guadalajara de Buga, con celular 3163627120, hubo comunicación vía celular, con el señor Ramos, quien manifiesta que la procedencia de los postes es de la ciudad de Santiago de Cali y que el DAGMA expidió el salvoconducto y que se lo vendió al señor RUBEN SALAZAR, propietario del predio El Retoño.”* Igualmente se recomendó imponer medida preventiva consistente en decomiso preventivo.

Que el día 04 de agosto del 2016, se impuso una medida preventiva a través de la Resolución 0740 No. 000590 del 04/08/2016, consistente en el decomiso de ciento nueve (109) postes labrados de la especie Eucalytus Grandis para un volumen aproximado de 2,18 metros cúbicos, material que fue ubicado en el Predio “El Retoño”, localizado en el Corregimiento Monterrey, Municipio de Buga (V).

Que el día 04 de agosto del 2016, se dio apertura indagación preliminar.

Que mediante oficio No. 0742-511832016 y fechado 05/08/2016, se les envió a los señores José David Ramos Campusano, Rubiel Gallego y Rubén Salazar, copia simple del auto de indagación preliminar comentado o enunciado en el hecho anterior.

Que el día 17 de agosto del 2016, rindió declaración juramentada el señor Juan David Ramos Campusano, en uno de sus apartes declaro: **“PREGUNTADO:** Sabe usted, quien es el legítimo propietario del predio llamado MI RETOÑO. **CONTESTO:** No sé quién es el propietario, conozco es el mayordomo, llamado RUBIEL GALLEGU. **PREGUNTADO:** Sabe usted la procedencia de esos 160 postes de eucalipto, de donde venían y quien los distribuyo en los predios en el Corregimiento Monterrey. **CONTESTO.** No se la procedencia de ese material, solo como beneficiario los recibí. A la Directora de la DAR, vía teléfono, solo especule que tal vez venían desde Cali o el Dagma, no sé dónde saque yo eso, estaba asustado. **PREGUNTADO:** al recibir usted esos productos forestales, sabe si contaban con remisión ICA, o salvoconducto único nacional, si los tiene o conoce favor aportarlos al expediente. **CONTESTO:** según mi ignorancia, esos camiones tan grandes, venían con todos los permisos, me comprometo a solicitarlos a la Corporación Corpoguadalajara, el proyecto se liquidó en este año e inicio en el año 2015, en convenio con el ministerio de agricultura, y a aportarlos a la CVC para el expediente.”

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales y Protección del Medio Ambiente), establece lo siguiente:

“Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud. Artículo 93. Se considera infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de flora silvestre de los siguientes:

- b) *Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización. b) (...), c) (...), d) (...), e) (...).”*

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores RUBIEL GALLEG0, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.010.017 expedida en Buga y JOSE DAVID RAMOS CAMPUSANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.891.713 expedida en Buga, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR a los Señores RUBIEL GALLEG0, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.010.017 expedida en Buga y JOSE DAVID RAMOS CAMPUSANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.891.713 expedida en Buga, en calidad de presuntos responsables, el siguiente CARGO:

- **CARGO UNICO:** Movilización ilegal de productos forestales de la especie *Eucalytus Grandis* (109 postes), con un volumen estimado de dos puntos diez y ocho (2.18) mt3, sin contar con la documentación que ampare la movilización de los mismos.

Con esta conducta se han violado las siguientes normas:

- Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, *Artículo 23 y 82*
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) *Artículo 2.2.1.1.13.1*
- Decreto 2811 de 1974. *Artículo 223*

Parágrafo: Conceder a los Señores RUBIEL GALLEGU, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.010.017 expedida en Buga y JOSE DAVID RAMOS CAMPUSANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.891.713 expedida en Buga, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a los Señores RUBIEL GALLEGU, y JOSE DAVID RAMOS CAMPUSANO, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en el Municipio de Guadalajara de Buga (V), a los 27 de junio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO

Directora Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano C. Coordinador UGC Guadalajara San Pedro

Expediente: 0742-039-002-185-2016.

RESOLUCION 0740 No. 000646 DE 2017

(17 DE JULIO DE 2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que el día 03 de abril de 2017, se radicó ante las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, Oficio No. 126/SEPRO – GUPAE – 29-30 por parte del Patrullero Cesar Augusto Tusarma Calero (Integrante de Protección Ambiental Ecológica Buga), en el mismo reposa lo siguiente “...Verificando el vehículo turbo NPR color rojo de placa SKI 301 conducido por el señor ALFONSO COMBANA CARDONA con cédula de ciudadanía 14.875.785 de Buga, Nacido el 14 de Diciembre de 1955, residente en la calle 10 número 7-103 en Buga y teléfono 3213810472; donde transportaba estimado 9 metros cúbicos de cedro de nombre científico “*cedrus*” para un total de 241 piezas, donde la amparan con el formato de revisión para la movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, EPA – con consecutivo número 1488257 y sello de seguridad número NIT 9000816913-7 y procedencia legal de los especímenes el Rosario Roberto Payas código 52621 Departamento de Nariño, con ruta de desplazamiento buenaventura , Cali , Buga, el cual tiene el salvoconducto vencido ...”

Que el día 05 de mayo del 2017, se impuso una medida preventiva a través de la Resolución 0740 No. 000383 del 05/05/2017, consistente en el decomiso del material forestal incautado al señor ALFONSO COMBANA CARDONA,

identificado con cédula de ciudadanía N° 14.875.785 expedida en Buga (V), correspondiente a un volumen total de nueve metros cúbicos (9mt3) de la especie Cedro (*Cedrus*), para un total de 241 piezas, material forestal que se encontraba amparado con el salvoconducto N° 1330943 vencido.

Que mediante oficio No. 0743-246722017 y fechado 11/05/2017, se le solicitó al señor ALFONSO COMBANA CARDONA, su comparecía ante la corporación para que se notificará de la resolución mencionada en el párrafo anterior, el mismo fue entregado el 26/05/2017.

Que el día 26/05/2017, fue notificado personalmente el señor ALFONSO COMBANA CARDONA de la Resolución 0740 No. 000383 del 05/05/2017.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5° de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales y Protección del Medio Ambiente), establece lo siguiente:

“Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor ALFONSO LOMBANA CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.875.785 expedida en Buga; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR al Señor ALFONSO LOMBANA CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.875.785 expedida en Buga, domiciliado en la Carrera 12 con Calle 13 A, Barrio Santa Bárbara, del Municipio de Buga (V), en calidad de presunto responsable, el siguiente CARGO:

- **CARGO UNICO:** Movilización ilegal de productos forestales de la especie Cedro (Odorata cedrella), con un volumen estimado de nueve (9) mt3, el salvoconducto de movilización se encontraba vencido.

Con esta conducta se han violado las siguientes normas:

- Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, *Artículo 82*
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) *Artículo 2.2.1.1.13.1*
- Decreto 2811 de 1974. *Artículo 223*

Parágrafo: Conceder al Señor ALFONSO LOMBANA CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.875.785 expedida en Buga, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al Señor ALFONSO LOMBANA CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.875.785 expedida en Buga, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en el Municipio de Guadalajara de Buga (V), 17 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO

Directora Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano C. Coordinador UGC Guadalajara San Pedro

Expediente: 0742-039-002-141-2017.

RESOLUCION 0740 No.- 000654

(19 DE JULIO DE 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De acuerdo con lo indicado en el informe de visita o actividad fechado 14 de julio de 2017, emitido por el funcionario Alejandro Pantoja, profesional del Grupo Seguimiento y control de la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, reposa lo siguiente:

1. **Fecha y hora de inicio:** 14/7/2017 14:30 PM
2. **Dependencia:** Dirección de Gestión Ambiental
3. **Nombre del funcionario(s):** Alejandro Pantoja, Especialista en Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible - Profesional del Grupo Seguimiento y Control - DGA.
4. **Lugar:** Sector conocido como Cueva Loca, cuenca Guadalajara – Municipio de Buga en jurisdicción de la Dirección Territorial - DAR Centro Sur.

Tabla 1. Puntos georeferenciados en el área de intervención con la Policía Nacional.

Punto/ sitio N°	Descripción de elementos e insumos encontrados	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (GCS_WGS_1984)/ COORDENADAS PLANAS (MAGNA_Colombia_Oeste)		Altura aprox msnm	Personas Asociadas al sitio
1	Molino 1 y motobomba. se recolecto muestra sedimentos	3° 48'49.4"N	76° 11'02.4"O	2683	Ninguna persona.
2	Los molinos 2 y 3 con poleas, motores y planta energía. Se evidencio un recipiente con mercurio	3° 48'45.7"N	76° 10'58.7"O	2638	*Humberto Alirio Campo. Deyanira Gómez Gómez, Benjamin Campo Montaño, Evelio Caicedo Pava y Franco León Inbachí Baos.
3	Los molinos, 4 y 5 con Poleas.	3° 48'46.6"N	76° 10'58.2"O	2631	*Humberto Alirio Campo. Víctor Manual López Gómez, Cristiham Humberto Campo López, Luis Holmes Martínez López, Luis Alberto Orozco Cardona y Herney Taquinás Cunda.
4	Socavón 1	3° 48'46.1"N	76° 11'04.3"O	2682	Ninguna persona.
5	Socavón 2	3° 48'47.6"N	76° 11'04.8"O	2689	Milton Fabio Campo.
6	Socavón 3	3° 48'47.0"N	76° 11'04.9"O	2689	*Humberto Alirio Campo
7	Socavón 4	3° 48'48.7"N	76° 11'02.6"O	2678	*Humberto Alirio Campo
8	Socavón 5	3° 48'48.4"N	76° 11'06.6"O	2676	Ninguna persona.

Punto/ sitio N°	Descripción de elementos e insumos encontrados	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (GCS_WGS_1984)/ COORDENADAS PLANAS (MAGNA_Colombia_Oeste)		Altura aprox msnm	Personas Asociadas al sitio
9	Planta de energía para dos socavones 2 y 3	3° 48'46.1"N	76° 11'04.2"O	2685	*Humberto Alirio Campo
10	Molino con polea, motor y cianuro	3° 49'17.8"N	76° 11'12.9"O	2163	Rubén Darío Tabares

* En la tabla anterior el Humberto Alirio Campo según lo informado por parte de él al momento de la Intervención a la Policía Nacional- Funge de administrador

- Objeto:** Constatar presuntos daños ambientales generados por explotación ilícita de yacimiento minero y otros minerales.
- Descripción:** Se realizó operativo en atención al Artículo 80 CP, como Órganos del Estado colombiano en el marco del Artículo 200 del Código Penal modificado por el artículo 49 de la Ley 1142 de 2007 y en el Artículo 113 de la Constitución Política y por las facultades de protección y control ambiental que se otorga a las CAR en la Ley 99 de 1993 de Colombia, al control y vigilancia establecido en la Ley 1541 de 1978 (Cód Recursos Naturales) y tendiendo a los protocolos establecidos en la Mesa Regional Minera en acompañamiento en operativo con el EMCAR – DEVAL de la Policía Nacional y Batallón Palacé de Buga.

Se evidenciaron actividades de extracción en socavones (minería subterránea) y molindas o trituración del material extraído y beneficio de metales preciosos en este caso oro, en algunos casos con **CIANURO Y MERCURIO, SIN LICENCIA AMBIENTAL U OTRO PERMISO AMBIENTAL** y sin los diseños técnicos que se caracterizan mediante un Plan de Manejo y Obra.

Se evidenciaron también, materiales inertes depositados de manera indiscriminada, fuera de los socavones afectaciones, deforestación de las zonas aledañas a socavones y molinos. Se afecta el recurso Boque, suelo y agua principalmente.

6.1 Características de la zona intervenida:

Los sitios intervenidos se encuentran en un **AREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL (RFPN) DE GUADALAJARA**, creada por Ministerio de Economía Nacional según Resolución No. 011 en fecha 09/12/1938. Es un área de importancia estratégica Áreas aceptables sin figura de conservación Áreas de importancia Estratégica (AIE) Áreas optimas con figura de conservación en el Oroboma Medio de los Andes (Bioma 2010), Selva Andina (Bioma 1996), con ecosistema de Bosque frío muy húmedo en montaña fluvio-gravitacional (BOFMHMH).

6.2 Observaciones en el área intervenida:

Se pudo constatar las siguientes actividades, según las coordenadas de la tabla 1.

LOS SERES VIVOS Y NOCIBA EL AMBIENTE, elementos para la extracción y de materiales y construcción del socavón, encontrados en el sitio N°10. *Fuente Policía Nacional*

- Actuaciones:** Se realizó una inspección en visual sobre la zona, se tomó registro fotográfico. La georeferenciación de los puntos fue aportada el personal de la Policía Nacional.

Se pudo verificar en la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC **que no existen autorizaciones o concesiones** para el desarrollo de dichas actividades en las zonas intervenidas y no se encuentran especificadas estas zonas para explotación del recurso.

Se dejó copia magnética del presente informe a la Policía Nacional, Ejército Nacional y Fiscalía.

Se firma acta de destrucción con la Policía Nacional y el apoyo del Batallón Palacé de Buga de los elementos encontrados.

Tabla 2. Listado elementos destruidos e inutilizados

COORDENADAS		ELEMENTO DESTRUIDO	DESCRIPCION
N	W		
03° 49' 17.8"	76° 11' 12.9"	MOTOR	COLOR ROJO SIN MARCA
		MOLINO Y POLEA	SIN SERIAL
03° 48' 49.4"	76° 11' 02.4"	MOTOR	COLOR ROJO SIN MARCA
		MOLINO Y POLEA	SIN SERIAL
03° 48' 46.1"	76° 11' 04.02"	PLANTA ELECTRICA	COLOR ROJO SIN SERIAL
03° 48' 45.7"	76° 10' 58.7"	02 MOTORES	COLOR ROJO Y COLOR NARANJA SIN MARCA
		02 MOLINOS Y 02 POLEAS	SIN SERIAL
03° 48' 46.6"	76° 10' 58.2"	02 MOTORES	COLOR ROJO Y COLOR NARANJA SIN MARCA
		02 MOLINOS Y 02 POLEAS	SIN SERIAL
03° 48' 49.4"	76° 11' 02.4"	MOTOBOMBA	COLOR ROJO SIN MARCA
		MOLINO Y POLEA	SIN SERIAL
03° 48' 46.11"	76° 11' 04.3"	PLANTA ELCTRICA	COLOR NARANJA SIN MARCA
		TALADRO INDUSTRIAL	COLOR GRIS SIN SERIAL

Datos aportados por el personal de la Policía Nacional

TOTAL:
6 MOTORES
6 MOLINOS Y POLEAS
1 MOTOBOMBA
2 PLANTAS ELECTRICAS

Se recolectó una muestra en el sitio N°1 para análisis de mercurio y se lleva una muestra de Mercurio decomisado en el sitio N°2 y de cianuro recolectado en el sitio N°10 de la tabla 1.

Tabla 3. 12 Presuntos infractores en el sitio N°1*

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CELULAR
RUBEN DARIO TABAREZ ATEHORTUA	98.468.104	3136683529
FRANCO LEON IMBACHI BAOS	1.062.755.604	3233188182
DEYANIRA GOMEZ GOMEZ	25.296.511	3224692015
BENJAMIN CAMPO MONTAÑO	16.435.584	3116118668
EVELIO CAICEDO PAVA	8.828.888	3106803927
HUMBERTO ALIRIO CAMPO ROJAS	4.751.263	3147942990
VICTOR MANUEL LOPEZ GOMEZ	1.112.966.155	3137288722
CRISTIAN HUMBERTO CAMPO LOPEZ	1.112.956.941	3135116031
LUIS HOLMES MARTINEZ LOPEZ	14.651.236	3148387262
LUIS ALBERTO OROZCO CARDONA	14.877.571	No comunica
MILTON FABIO CAMPO SANCHEZ	4.752.409	3227173910
HERNEY TAQUINAS CUNDA	16.435.538	3137429008

*Datos aportados por el personal de la Policía Nacional

Se verificó mediante comunicación con la CVC **que no existen autorizaciones o concesiones** para el desarrollo de dichas actividades en las zonas intervenidas y no se encuentran especificadas estas zonas para explotación del recurso, es decir los sitios de las coordenadas de la tabla 1, **NO CUENTA CON LICENCIA AMBIENTAL**, ni con ningún otro instrumento de manejo y control ambiental que ampare la explotación minero extractiva.

Se deja copia de este informe para la POLICIA NACIONAL (PONAL) - EMCAR DEVAL ya que compulsaran copias del mismo a la FISCALIA de turno de Cartago.

7.1 IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES: De continuarse desarrollando este tipo de actividad en el cauce de los ríos y quebradas en las que tienen influencia, se puede alterar fuertemente la dinámica hidráulica del cauce con la contracción antitética y sin los permisos de ley de estos socavones, desestabilizando sus márgenes y generando un potencial riesgo de desastre debido a la salida del cauce del río.

De acuerdo a lo observado, la actividad está siendo realizada mediante el uso de mangueras, barras, palas y otros elementos que generan graves impactos sobre el medio ambiente especialmente por encontrarse en zona de reserva forestal protectora nacional, donde los mineros realizan excavaciones o fosas y lavado y transporte del material en canales o canaletes además de encontrarse sustancias **NOCIVAS y ALTAMENTE TOXICAS para los seres vivos contaminando el ambiente** y en uno de los sitios se procedió a la recolección de una muestra de sedimento para análisis de mercurio un elemento tóxicos comúnmente utilizado en la amalgamación del oro.

6.1.1.1 Impacto sobre el recurso Hídrico

En lo referente a los impactos sobre la calidad de las aguas, se continúan generando aportes de sedimentos derivados de la extracción de las piedras, al cauce del río Bugalagrande.

Referente al impacto sobre el recurso agua, se considera una grave amenaza por desprendimiento de taludes, ya que se observan pendientes de más del 45° cerca a los socavones, pudiéndose represar el agua alterando la hidráulica normal del río, generando represamiento y posible una potencial avalancha.

6.1.1.2 Impacto sobre el recurso Suelo

Las evidencias apuntan a propiciar fenómenos de subsidencia y deslizamientos, además de la contaminación de los suelos por los elementos utilizados.

Se presenta conflicto y manejo ilegal del suelo, generando desestabilización de los mismos y conflicto del uso del suelo debido a que la declaratoria de reserva forestal Protectora Nacional limita el uso de los suelos en esta zona en especial con lo relacionado con actividades mineras.

Como ya se indicó, la zona intervenida se ubica al interior de Zona de Reserva Forestal protectora Nacional, lo cual constituye un agravante para la infracción ambiental, dada la categoría de conservación del área de reserva.

6.1.1.3 Impacto Paisajístico

Se presenta la alteración de la conformación paisajística de una zona de reserva forestal, por la remoción de la cobertura boscosa para explotación de minerales a cielo abierto mediante la apertura de fosas y cambios drásticos geomorfológicos.

Los bosques tropicales contemplados dentro del paisaje, son reconocidos a nivel mundial por los importantes Servicios Ecosistémicos que proporcionan.

6.1.1.4 Impacto al recurso Bosque

Se impacta el bosque porque se talan los árboles y se utiliza la madera de una zona de reserva forestal protegida nacionalmente, para el entibado de los socavones, para la construcción de cambuches, para el uso en los molinos y caminos.

AL talar los árboles y la flora del lugar, las especies se pueden ver afectadas por el éxodo y desplazamiento de las mismas a otras áreas no protegidas.

6.2 Áreas Protegidas

Teniendo en cuenta que el objeto de las áreas protegidas son:

- a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

Con base en lo anterior, la identificación, priorización, categorización, declaratoria y manejo de un área protegida se fundamenta en el cumplimiento de objetivos específicos de conservación, que el SINAP.

Tabla 4. Objetivos específicos de conservación del SINAP

Objetivos de conservación del SINAP	
a)	Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
b)	Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
c)	Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
d)	Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
e)	Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de éstas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación Científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.
f)	Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
g)	Conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos

Tabla 5. Resumen de impactos y afectaciones ambientales y categorización de los mismos.

Punto/ sitio N°	Descripción de elementos e insumos encontrados	Categorización del Impacto
1	Molino 1 y motobomba. se recolecto muestra sedimentos	• Grave Impacto y afectación sobre el recurso Suelo • Grave impacto y afectación Paisajístico • Grave impacto y afectación al recurso Bosque
2	Los molinos 2 y 3 con poleas, motores y planta energía. Se evidencio un recipiente con mercurio	• Grave Impacto y afectación sobre el recurso Hídrico • Grave Impacto y afectación sobre el recurso Suelo • Grave impacto y afectación Paisajístico • Grave impacto y afectación al recurso Bosque
3	Los molinos, 4 y 5 con Poleas.	• Grave Impacto y afectación sobre el recurso Hídrico • Grave Impacto y afectación sobre el recurso Suelo • Grave impacto y afectación Paisajístico • Grave impacto y afectación al recurso Bosque
4	Socavón 1	• Grave Impacto y afectación sobre el recurso Suelo • Grave impacto y afectación Paisajístico • Grave impacto y afectación al recurso Bosque
5	Socavón 2	• Grave Impacto y afectación sobre el recurso Suelo • Grave impacto y afectación Paisajístico • Grave impacto y afectación al recurso Bosque
6	Socavón 3	• Grave Impacto y afectación sobre el recurso Suelo • Grave impacto y afectación Paisajístico • Grave impacto y afectación al recurso Bosque
7	Socavón 4	• Grave Impacto y afectación sobre el recurso Suelo • Grave impacto y afectación Paisajístico • Grave impacto y afectación al recurso Bosque
8	Socavón 5	• Grave Impacto y afectación sobre el recurso Suelo • Grave impacto y afectación Paisajístico • Grave impacto y afectación al recurso Bosque
9	Planta de energía para dos socavones 2 y 3	• Sin impacto y afectación o afectación
10	Molino con polea, motor y cianuro	• Grave Impacto y afectación sobre el recurso Suelo

Punto/ sitio N°	Descripción de elementos e insumos encontrados	Categorización del Impacto
		Grave impacto y afectación Paisajístico Grave impacto y afectación al recurso Bosque

7.2 CONCLUSIÓN DE LA VISITA: Los elementos encontrados como el mercurio, y la sustancia como el cianuro y demás equipos encontrados **AMENAZAN EN FORMA GRAVE AL MEDIO AMBIENTE**, contaminado el aire, el suelo y especialmente el agua porque de este río se abastecen más de 80.000 habitantes de la ciudad de Buga, y por otro lado en la zona intervenida nacen tres (3) quebradas de acuerdo a los hallazgos comprobados y al sistema Geovisor de la CVC. Estas actividades minero extractiva constituyen también **UNA EXPLOTACIÓN ILEGAL DE YACIMIENTO MINERO** y **no corresponden** a las siguientes definiciones del Ministerio de Minas y Energía:

Tabla 6. Glosario Técnico Minero, Resolución número 40599 de 2015

CLASE	DEFINICIÓN
OCASIONAL	Definida en el artículo <u>152 del Código de Minas</u> , preceptuando que “La extracción ocasional y <u>transitoria</u> de minerales industriales a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, <u>en cantidades pequeñas y a poca profundidad y por medios manuales</u> , no requerirá de concesión del Estado” destinado al consumo del mismo propietario y por ende, <u>estará prohibido su uso comercial o industrial</u> .
SUBSISTENCIA	Como su nombre lo indica esta clase de minería es la desarrollada por métodos no técnicos. La realizan personas sin razón social, a CIELO ABIERTO, sin maquinaria para el arranque. Se requiere MEDIOS MANUALES
ARTESANAL	Se entienden como, <u>las actividades realizadas por pequeños productores mineros auto empleados, que trabajan de manera individual, en forma familiar, o agrupados en diversos tipos de organización productiva, incluyendo formas asociativas, cooperativas, pequeñas y micro empresas</u> , y en algunos casos, comunidades indígenas y afro descendientes que realizan este tipo de minería como una <u>actividad tradicional</u> . Desde el punto de vista de su nivel de desarrollo productivo, el rango de operaciones mineras incluidas en esta categoría va desde actividades mineras de subsistencia hasta verdaderas operaciones de pequeña producción minera, pasando por distintos niveles de minería artesanal.
BAREQUEO	El barequeo se encuentra regulado por el <u>artículo 155 del Código de Minas</u> , determinándolo como una “actividad popular de los habitantes de terrenos aluviales actuales”. De acuerdo al citado precepto legal, esta actividad esta <u>exclusivamente supeditada al lavado de arenas por medios manuales, quedando prohibida la utilización de maquinaria o medios mecánicos para su ejercicio</u> . La minería de barequeo tiene como objetivo específico, separa y recoger metales preciosos contenidos en esas arenas. De igual forma es permitido mediante esta actividad, la recolección de piedras preciosas y semipreciosas.

Por lo anterior se considera por los hallazgos y las confirmaciones de las características de la sustancia encontradas, que con estas actividades está atentando contra los recursos naturales Ley 1333 de 2009 Artículo 7° “Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental”.

La Policía Nacional actuó en deruecho con la corporación aplicando el artículo 51 Destrucción o inutilización de la Ley 1333 de 2009, y artículos 191 “Inutilización de bienes” y artículo 192 “Destrucción de bien” del Decreto 1801 del 2016 “Código Nacional de Policía” y se anexan las actas respectivas.

8. Recomendaciones:

El Plan Nacional de Desarrollo de junio de 2011, contempla que las Áreas de Reserva Forestal Protectoras Nacionales son áreas protegidas y hacen parte del SNAP donde se reitera la prohibición a desarrollar actividades mineras.

La situación presenta un agravante, ya que los sitios de intervención, forman parte de la cuenca del cauce activo del río Guadalajara de Buga que abastece de agua potable al acueducto que sirve a los municipios de Buga, es **decir impacta el recurso AGUA** de este río, ya que se considera como una zona de **incidencia** y de **importancia estratégica**, es decir existe incidencia sobre unos 80000 habitantes de Buga, que de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.17.8 “Áreas forestales protectoras-productoras” del Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Ambiental”, se considera como una área de importancia estratégica, y según lo estipulado en el Parágrafo del artículo Artículo 2.2.9.8.1.1. que reza de la siguiente manera: “Para efectos de los dispuesto en el presente capítulo, cuando se mencione áreas de importancia estratégica entiéndase que se refiere a áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales.”

La Sentencia C-339 de 2002 de la Corte Constitucional que exhorta a la protección de áreas de especial interés.

La Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014, ratificado por el PND 2014-2018, prohibió en su artículo 106 la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades

mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, Señaló también que “el incumplimiento de esta prohibición, además de la acción penal correspondiente, podría tener otras medidas sancionatorias, como son el decomiso de los bienes utilizados para la actividad ilegal y la imposición de una multa, que impondría la autoridad policiva correspondiente.

Con base en lo anterior, se indica que la actividad extractiva observada que corresponde a una actividad minera de material oro de aluvión de forma ilegal, **NO ES COMPATIBLE** con la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) no solo por los aspectos legales que excluyen de manera expresa el desarrollo de este tipo de actividad en zonas con esta categoría de conservación, excluyendo las mismas de procesos de sustracción sino también por los diferentes aspectos ambientales y geofísicos y geomorfológicos de la cuenca del río Guadalajara de Buga.

También, se reitera que el desarrollo de actividades extractivas de minerales contribuye con la instalación de asentamientos subnormales en zonas no adecuadas para asentamientos nucleados, en sectores sin viabilidad para la dotación de servicios de saneamiento básico, lo que contribuye con la alteración del patrón natural del paisaje en el sector, transformándolo en un ambiente semi-urbano con condiciones no aptas para el asentamiento de población en las densidades de ocupación que se observan en el sector.

Con base en lo anterior, se considera que bajo el principio de precaución y de prevención entre otros se establezca un plan de recorridos de vigilancia y control tanto de la CVC fuerza pública, se sugiere proceder por parte de la CVC proceder con las medidas sancionatorias.

- 8.1 Se recomienda a la Policía indagar sobre los compradores de productos nocivos (cianuro y mercurio) y en si comercializadores de este materia ilegal y aplicar las medidas pertinentes.
- 8.2 Se recomienda a la CVC, la formulación de cargos **Ley 1333 de 2009, Artículo 24**, contra los presuntos infractores que según lo observado, son consecuentes con la situación verificada durante esta visita. Donde dichos cargos corresponden a:

Desarrollo de actividades de minería en la cuenca del río Guadalajara de Buga, en contra de lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 685 de agosto 15 de 2001, sin contar con la Licencia Ambiental o permisos ambientales por parte de la CVC.

- 8.3 Compulsar copias a la Procuraduría Ambiental y Agraria y al alcalde de Buga, para lo de su competencia (suspensión de actividades de manera indefinida las explotaciones de materiales para construcción que se realizan en el área intervenida, decomiso etc).

Artículo 161. DECOMISO (*código de minas*). Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.

Artículo 306. MINERÍA SIN TÍTULO (*código de minas*). Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.

- 8.4 Se recomienda a la CVC, PONAL y EJÉRCITO, establecer mayor frecuencia en las medidas de CONTROL Y VIGILANCIA en la zona, con el objeto de mitigar y minimizar los riesgos por la afectación de los recursos, teniendo en cuenta lo establecido en concepto técnico 0083 emitido desde la CARDER, lo cual se sugiere vincular a este proceso.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1º: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Carta Política, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo el artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece, que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Significando lo anterior, que la imposición de la presente medida preventiva, obedece al principio de precaución, consagrado en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, artículo 1, numeral 6, el cual reza lo siguiente: "La formulación de las políticas ambientales tendrán en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación, por las autoridades o por los particulares.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

"Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(...).

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas."

LEY 685 DE 2001, "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones".

Artículo 34. Modificado por el art. 3, Ley 1382 de 2010. Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.

Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero.

Para que puedan excluirse o restringirse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, el acto que las declare deberá estar expresamente motivado en estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras.

No obstante, la autoridad minera previo acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que decreta la sustracción del área requerida, podrá autorizar que en las zonas mencionadas en el presente artículo, con excepción de los parques, puedan adelantarse actividades mineras en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas de extracción que no afecten los objetivos de la zona de exclusión. Para tal efecto, el interesado en el Contrato de Concesión deberá presentar los estudios que demuestren la compatibilidad de las actividades mineras con tales objetivos.

Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de

extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.

Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.

Artículo 205. Licencia ambiental. Modificado por el art. 13, Ley 1382 de 2010. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 24).

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de acuerdo con el inciso anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 15.- En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o por Aviso, de acuerdo al CPACA. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (...)”.

Que de acuerdo al informe de visita fechada 25 de abril de 2017 y concepto técnico de fecha 15 de mayo de 2017, debidamente suscrito por el señor coordinador de la UGC Guadalajara – San Pedro (E) de la DAR Centro Sur de la CVC, quien considera que es procedente desde el punto de vista técnico la legalización de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de julio de 2009. En consecuencia, teniendo en cuenta los procedimientos corporativos establecidos para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, se debe imponer una medida preventiva, iniciar el procedimiento sancionatorio y formular pliego de cargos, a los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, la Directora (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de explotación ilegal de yacimiento minero sin contar con el respectivo contrato de concesión y licencia ambiental en una zona de Reserva Forestal Protectora Nacional y vertimiento de efluentes del beneficio de minerales auríferos a fuentes superficiales en el Sector Cueva Loca, Vereda Miraflores, Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga (V), en contra de las siguientes personas: RUBEN DARIO TABAREZ ATEHORTUA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.468.104, FRANCO LEON IMBACHI BAOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.755.604, DEYANIRA GOMEZ GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.296.511, BENJAMIN CAMPO MONTAÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.584, EVELIO CAICEDO PAVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.828.888, HUMBERTO ALIRIO CAMPO ROJAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.751.263, VICTOR MANUEL LOPEZ GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.966.155, CRISTIAN HUMBERTO CAMPO LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.956.941, LUIS HOLMES MARTINEZ LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.651.236, LUIS ALBERTO OROZCO CARDONA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.877.571, MILTON FABIO CAMPO SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.752.409, HERNEY TAQUINAS CUNDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.538.

ARTICULO SEGUNDO: - INICIAR el Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de los señores RUBEN DARIO TABAREZ ATEHORTUA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.468.104, FRANCO LEON IMBACHI BAOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.755.604, DEYANIRA GOMEZ GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.296.511, BENJAMIN CAMPO MONTAÑO,

mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.584, EVELIO CAICEDO PAVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.828.888, HUMBERTO ALIRIO CAMPO ROJAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.751.263, VICTOR MANUEL LOPEZ GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.112.966.155, CRISTIAM HUMBERTO CAMPO LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.956.941, LUIS HOLMES MARTINEZ LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.651.236, LUIS ALBERTO OROZCO CARDONA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.877.571, MILTON FABIO CAMPO SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.752.409, HERNEY TAQUINAS CUNDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.538, por explotación ilegal de yacimiento minero sin contar con el respectivo contrato de concesión y licencia ambiental en una zona de Reserva Forestal Protectora Nacional y vertimiento de efluentes del beneficio de minerales auríferos a fuentes superficiales sin contar con permiso de vertimientos o plan de cumplimiento aprobado por parte de la CVC.

PARAGRAFO 1°: Informar a los investigados que él o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO 2°: Informar a los investigados que, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente radicado bajo el número 0742-039- 004-191-2017 y además en el expediente 0742-039-004-320-2017, correspondiente a lo relacionado con Permisos de Vertimientos.

PARAGRAFO 3°: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

PARAGRAFO 4°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARAGRAFO 5°: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO TERCERO: CARGOS. - FORMULAR a los señores RUBEN DARIO TABAREZ ATEHORTUA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.468.104, FRANCO LEON IMBACHI BAOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.755.604, DEYANIRA GOMEZ GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.296.511, BENJAMIN CAMPO MONTAÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.584, EVELIO CAICEDO PAVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.828.888, HUMBERTO ALIRIO CAMPO ROJAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.751.263, VICTOR MANUEL LOPEZ GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.112.966.155, CRISTIAM HUMBERTO CAMPO LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.956.941, LUIS HOLMES MARTINEZ LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.651.236, LUIS ALBERTO OROZCO CARDONA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.877.571, MILTON FABIO CAMPO SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.752.409, HERNEY TAQUINAS CUNDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.538, como presuntos infractores de las normas vigentes con relación al recurso hídrico, en el Sector Cueva Loca, Vereda Miraflores, Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga (V), como presuntos infractores de las normas vigentes con relación al recurso hídrico y suelo formulando los siguientes cargos:

PRIMERO CARGO: Explotación ilegal de yacimiento minero sin contar con el respectivo contrato de concesión y licencia ambiental en una zona de reserva forestal protectora nacional.

SEGUNDO CARGO: Daño ambiental por vertimiento de efluentes del beneficio de minerales auríferos a fuentes superficiales de las que se abastece el Municipio de Guadalajara de Buga (V).

ARTICULO CUARTO: -DESCARGOS. - Informar a los investigados, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 1°: Informar a los investigados, que dentro del término señalado en este artículo podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO 2°: Informar a los investigados, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO QUINTO: -NOTIFICACIÓN. - Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara – San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a los señores RUBEN DARIO TABAREZ ATEHORTUA, FRANCO LEON IMBACHI BAOS, DEYANIRA GOMEZ GOMEZ, BENJAMIN CAMPO MONTAÑO, EVELIO CAICEDO PAVA, HUMBERTO ALIRIO CAMPO ROJAS, VICTOR MANUEL LOPEZ GOMEZ, CRISTIAM HUMBERTO CAMPO LOPEZ, LUIS HOLMES MARTINEZ LOPEZ, LUIS ALBERTO OROZCO CARDONA, MILTON FABIO CAMPO SANCHEZ, y HERNEY TAQUINAS CUNDA, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009, igualmente comunicársele a la Fiscalía Delegada para Asuntos Ambientales del Valle del Cauca y a la Fiscalía Octava Seccional de la ciudad de Cali (V).

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, Diez y nueve (19) días del mes de julio de 2017.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Director Territorial DAR Centro Sur (C)

Elaboró: Diana Maritza Potes G. - Técnico Administrativo
Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano C. Coordinador UGC Guadalajara San Pedro

Expediente: 0742-039-004-320 -2017

RESOLUCION 0740 No. 000682 DE 2017

(31 de julio de 2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

CONSIDERANDO:

Mediante oficio N° 000266/SEPRO – GUPAE – 29.25, presentado ante la CVC, el día 28 de mayo de 2014 con radicación 34828, el Subintendente POLICARPO LEAL BAUTISTA, Jefe Grupo Protección Ambiental; deja a disposición de la CVC DAR Centro Sur, la cantidad de 31.3 metros cúbicos de maderas de la especie cedro (*Cedrela odorata*), los cuales eran transportados en el vehículo camión doble troque de placas TIA-673 de color verde del departamento del Chocó con destino a la ciudad de Cali, según salvoconducto Único Nacional 1253390 de CODECHOCO del 26 de mayo de 2014.

En el momento de la incautación por parte de la Policía Nacional, el producto forestal estaba siendo descargado en el Deposito de Maderas El Pino, ubicado en la Carrera 15 No. 15-15, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga (V), por los señores JAIRO ZAPATA YEPEZ (conductor del vehículo de placas TIA-673), ELKIN DOMINGO PEÑALOZA MOSQUERA (responsable salvoconducto) ORLANDO MOSQUERA CASTRO (propietario del material forestal) Y PASCUAL EMILIO GOMEZ GOMEZ (Propietario Deposito de Maderas El Pino), identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 71.796.054 de Medellín, 4.840.385 de Nóvita (Choco), 4.823.716 de Bajo Baudó (pizarro) y 14.874659 de Buga, respectivamente.

En operativo de control y vigilancia a la comercialización ilegal de recursos de la flora y fauna silvestre, se detectó vehículo camión doble troque de placas TIA-673, frente al establecimiento Maderas El Pino, se hallaron tres cotereros realizando la descarga de la madera en ese lugar, al requerir el SUN, éste ampara 22,50 metros cúbicos de madera cetra (*Cedrela odorata*), con una vigencia del 26/05/2014 al 28/05/2014 con destino final a la ciudad de Cali. Al requerir la cubicación de la madera se encontró un total de 27,90 metros cúbicos de madera en el camión y 3,40 metros cúbicos de madera en el depósito, lo cual no era acorde con el producto forestal que amparaba el salvoconducto único nacional.

Al verificar las inconsistencias de cambio de ruta y el sobrecupo que se detectó, se procede con el decomiso preventivo del producto forestal, consistente en cantidad de 31.3 metros cúbicos de maderas de la especie cedro (*Cedrela odorata*), de las cuales 22.316 metros cúbicos son dispuestas en las instalaciones de la DAR Centro Sur de la CVC y 3.4 metros cúbicos de la especie *Cedrela odorata*, son dejadas en el Deposito Maderas el Pino, ubicado en la Carrera 15 No. 15-15, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga (V), según el oficio de la Policía Nacional 000266/SEPRO – GUPAE – 29.25.

El producto forestal consistente en 22.316 metros cúbicos de la especie cedro (*Cedrela odorata*), es recibido en las instalaciones de la DAR Centro Sur, se adjunta Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0087485 de fecha 28/05/2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde

al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: “*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.* (Subrayas fuera del texto legal)

Mediante Auto de fecha 13 de junio de 2014, se abre investigación y se formulan cargos en contra de los señores JAIRO ZAPATA YEPEZ (conductor del vehículo de placas T1A-673), ELKIN DOMINGO PEÑALOZA MOSQUERA (responsable salvoconductor) ORLANDO MOSQUERA CASTRO (propietario del material forestal) Y PASCUAL EMILIO GOMEZ GOMEZ (Propietario Depósito de Maderas El Pino), identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 71.796.054 de Medellín, 4.840.385 de Nóvita (Ch), 4.823.716 de Bajo Baudó (pizarro) y 14.874659 de Buga, respectivamente.

Mediante oficio N° 0741-06906-10-2014 de 11 de julio de 2014, se citan a los presuntos responsables del producto forestal incautado, para que se notifiquen del Auto de formulación de cargos de fecha 13 de junio de 2014. Los oficios son enviados por correo certificado y posteriormente entregados personalmente a través de funcionario de la DAR Centro Sur al señor PASCUAL EMILIO GOMEZ GOMEZ y al señor ORLANDO MOSQUERA CASTRO quien recibió el comunicado para los señores JAIRO ZAPATA YEPEZ y ELKIN DOMINGO PEÑALOZA MOSQUERA en fecha 24 de octubre de 2014.

El 23 de julio de 2014 se notifica personalmente al señor Pascual Emilio Gomez Gomez, del Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos de fecha 13 de junio de 2014.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

En fecha 05 de agosto de 2014 con radicación 46817, se presenta memorial de descargos por parte del señor PASCUAL EMILIO GOMEZ GOMEZ. Los descargos fueron presentados dentro de los términos establecidos.

Mediante constancia de fecha 05 de agosto de 2014 se admiten los descargos presentador por el señor PASCUAL EMILIO GOMEZ GOMEZ

Mediante oficios No. 0741-06906-13-2014, 0741-06906-14-2014 y 0741-06906-15-2014, se remite notificación por aviso del Auto de Apertura de Investigación y Formulación de cargos a los señores ORLANDO MOSQUERA CASTRO, ELKIN DOMINGO PEÑALOZA MOSQUERA y JAIRO ZAPATA YEPEZ.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. **Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

En fecha 19 de febrero de 2016, se emite Auto de Practica de Pruebas en el cual se niegan las pruebas testimoniales solicitadas en el escrito del señor PASCUAL EMILIO GOMEZ GOMEZ, por considerarlas no pertinentes y conducentes, ya que existe material probatorio suficiente que nos permiten tomar una decisión de fondo en el asunto de la referencia. Igualmente la negación se sustenta en lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

El Auto se comunicó a las partes y a sus apoderados, en fecha 25 de agosto de 2016.

Debido a que no se presentaron recursos de reposición con contra del Auto de Practica de pruebas del 19 de agosto de 2016, ni se solicitaron pruebas por parte de los demás implicados como presuntos infractores ya que las condiciones de los hechos fueron verificadas al momento de la ocurrencia de los mismos, con lo cual se configura la flagrancia, no se practicaron pruebas adicionales en el marco del proceso sancionatorio, por lo cual se decretó el cierre de la investigación mediante auto fechado del 10/05/2016.

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: “Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.

ARTÍCULO 9o. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

Que en fecha 30 de junio de 2017 un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente No. 0741-039-002-213-2014 del cual se transcribe lo siguiente:

“(…) Descripción de la situación:

De acuerdo con la documentación contenida en el expediente No. 0741-039-002-213-2014, se determina que el proceso sancionatorio se relaciona con la movilización de producto forestal en cantidad (volumen) superior a la amparada por el salvoconducto y la presunta comercialización del producto forestal excedente al amparado en el Salvoconducto Único Nacional No. 1253390 por parte del propietario del Deposito de Maderas El Pino. En este sentido es importante destacar que al momento en que se llevó a cabo el procedimiento, el salvoconducto se encontraba vigente y la especie que estaba siendo movilizada cedro (*Cedrela odorata*) corresponde a la especie amparada, con lo cual, no se configura un aprovechamiento ilegal de productos forestales.

Otro aspecto relevante está dado por el hecho de que el producto forestal que fue dejado a disposición del propietario del depósito, fue sacado del sitio en fecha posterior al procedimiento. En este sentido, se considera procedente la siguiente descripción de los hechos acorde con la documentación contenida en el expediente y tomando como base el contenido de los informes técnicos y del escrito de descargos aportado por el señor PASCUAL EMILIO GOMEZ GOMEZ: De acuerdo con los documentos contenidos en el expediente, el día 28/05/2014 se realiza un procedimiento Político en el cual se evidencia el descargue de una fracción del producto forestal que estaba siendo transportado en el vehículo de

Placas TIA-673. Dicha actividad tuvo lugar en las instalaciones del depósito denominado Maderas El Pino. Según el informe de la Policía Nacional No. 000266 /SEPRO-GUPAE -29.25, se deja a disposición de la CVC un volumen de 31.3 Mt3 de madera de la especie Cedro (*Cedrela odorata*); de igual forma, en el acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0087485, se relaciona un volumen de 31.3 mt3; al momento de dejar el producto forestal a disposición de la CVC.

Al revisar la información contenida tanto en el informe policivo, como en el acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0087485, se puede evidenciar que, si bien, el representante de la Policía Nacional hace mención a que en el depósito de Maderas El Pino se dejaron 3.40 mt3 de madera, “de lo cual se le informa al señor PASCUAL EMILIO GOMEZ GOMEZ que no debe hacer uso de dicha madera”, no existe un documento oficial en el que se le notifique al presunto responsable de dicha disposición, ni se relaciona dicho hecho en el acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0087485, la cual solo presenta la firma del señor ORLANDO MOSQUERA CASTRO, con lo que no existe un elemento objetivo que permita determinar que se procedió con el decomiso preventivo del producto forestal al momento del procedimiento.

De otra parte, el informe de fecha 06/06/2014, indica que al momento de realizar la visita no se encontró el producto forestal que según el informe No. 000266 /SEPRO-GUPAE -29.25 había sido dejado a disposición del señor PASCUAL EMILIO GOMEZ, en el depósito de Maderas El Pino. No obstante, tanto en el informe, como en el memorial de descargos aportado por el señor PASCUAL EMILIO GOMEZ, se da cuenta de la existencia de dicho producto cuyo volumen se estima en la cantidad de 3.4 mt3, y se indica que dicho producto se entregó al señor HORACIO HENAO (sin más datos) el cual no fue vinculado al proceso sancionatorio en ninguna etapa.

En este orden de ideas, y según los datos contenidos en el expediente, El Volumen total de producto forestal que se encontraba cargado en el vehículo de placas TIA-673 es de 31.3 mt3, de los cuales, 22.316 mt3, equivalentes a 184 bloques, fueron dejados a disposición de la CVC, y 3.4 metros cúbicos equivalentes a 28 bloques fueron dejados en el depósito de Maderas El Pino. De lo anterior, se infiere que el volumen total que estaba siendo movilizado bajo el amparo del Salvoconducto Único Nacional No. 1253390 era de 25.716mt3, con lo cual se evidencia una diferencia de 3.2 mt3 con respecto al volumen amparado por el Salvoconducto que corresponde a 22.50 mt3. También se evidencia una inconsistencia en el diligenciamiento del salvoconducto según el cual el volumen amparado corresponde a 309 unidades (bloques), lo que difiere del número total de piezas estimado en 212 unidades (bloques).

Habiendo hecho esta claridad, se emitió la resolución 0740-000466 del 12/06/2014, según la cual, se impone la medida preventiva de decomiso tanto de los 22.316 mt3, equivalentes a 184 bloques, que fueron dejados a disposición de la CVC, como de los 3.4 metros cúbicos equivalentes a 28 bloques que fueron dejados en el depósito de Maderas El Pino. A partir de lo anterior, se derivan las siguientes aclaraciones:

- El informe policivo No. 000266 /SEPRO-GUPAE -29.25 presenta una serie de inconsistencias tanto en el cálculo del volumen del producto forestal, como en la notificación de la determinación acerca del uso del producto forestal que fue dejado en las instalaciones del depósito de Maderas El Pino, ya que en ningún momento se emitió un documento o pronunciamiento oficial acerca de la imposibilidad de hacer uso de dicho producto.
- El vehículo de placas TIA-673, movilizaba una cantidad de 25.716mt3 de madera de la especie cedro (*Cedrela odorata*) equivalente a 212 bloques de madera de diferentes dimensiones con lo cual el volumen movilizado excedía en 3.2 mt3 con respecto al volumen amparado por el Salvoconducto que corresponde a 22.50 mt3
- La totalidad del producto forestal que estaba siendo transportado en el vehículo de placas TIA-673, no fue ingresado a las instalaciones de la CVC, solo la cantidad de 22.316 mt3, equivalentes a 184 bloques, mientras que 3.4 metros cúbicos equivalentes a 28 bloques fueron dejados en el depósito de Maderas El Pino y entregados de forma posterior a un tercero que no fue vinculado al proceso.

Características Técnicas:

A continuación se realiza una revisión de los cargos imputados a los presuntos responsables con respecto a los documentos contenidos en el proceso:

CARGO 01:

1. Movilización de productos forestales de la especie cedro (*Cedrela odorata*) amparados en el Salvoconducto Único Nacional No. 1253390 de fecha 26-05-2014 expedido por CODECHOCO, con cantidades diferentes de las detalladas, es decir relacionaba 22.5 metros cúbicos y movilizaba 25.9 metros cúbicos de acuerdo con el volumen de 3,4 de sobrecupo, según informe de la Policía Nacional No. 000266 /SEPRO-GUPAE -29.25., y cambio de ruta de desplazamiento. En contra de lo dispuesto en el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, en su Artículo 93, literal c y e.

VALORACIÓN CVC: La imputación de éste cargo se realiza a los señores JAIRO ZAPATA YEPEZ (conductor del vehículo de placas TIA-673), ELKIN DOMINGO PEÑALOZA MOSQUERA (responsable salvoconducto) y ORLANDO MOSQUERA CASTRO (propietario del material forestal). Al respecto se considera que los elementos contenidos en el expediente permiten evidenciar que el volumen del producto forestal que estaba siendo movilizado bajo el amparo del Salvoconducto Único Nacional No. 1253390 de fecha 26-05-2014 expedido por CODECHOCO excede en 3.2 m3 el volumen amparado. Con lo cual se configura la violación de lo dispuesto en el literal e) del Acuerdo CD 018 de 1998; sin embargo, no se configura la violación del literal c) ya que el salvoconducto se encontraba vigente al momento del procedimiento.

CARGO 02:

2. Disponer y comercializar producto forestal incautado preventivamente por la Policía Nacional y dejado en custodia en el Depósito de Maderas El Pino de acuerdo al informe de la Policía Nacional No. 000266 /SEPRO-GUPAE -29.25., al señor PASCUAL EMILIO GOMEZ GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 14.874.659 de Buga, en su calidad de propietario del depósito Maderas El Pino.

VALORACIÓN CVC: En primera instancia se debe valorar que el cargo imputado no individualiza las normas ambientales que se presumen violadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009. Adicionalmente, como ya se indicó en apartados anteriores, al momento del procedimiento no se emitió ningún documento formal en el que se estableciera la imposibilidad de disponer del material que según el informe fue dejado en las instalaciones del Depósito Maderas El Pino. En éste orden de ideas, no existen elementos que permitan determinar la configuración de la conducta imputada.

CARGO 03:

3. (1) Por comercializar productos forestales de la especie cedro (*Cedrela odorata*), que no se encuentran amparados por el salvoconducto, en contra de lo dispuesto en el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, en su Artículo 93, literal e, y la Resolución número 001880 de fecha 14-12-200, en lo relacionado con la comercialización de los productos forestales.

VALORACIÓN CVC: En relación con éste cargo se observa inconsistencia en la individualización de las normas presuntamente violadas, ya que no existe claridad en torno a la resolución citada (Resolución número 001880 de fecha 14-12-200). Adicionalmente en el cargo No. 01 se imputa la violación del literal e) del Acuerdo CD 018 de 1998 con lo cual se estarían formulando dos imputaciones con una misma conducta.

CARGO 04:

4. (2) Disponer y comercializar producto forestal incautado preventivamente por la Policía Nacional de acuerdo al informe de la Policía Nacional No. 000266 /SEPRO-GUPAE -29.25., y dejado en custodia en el depósito de madera El Pino.

VALORACIÓN CVC: Respecto a éste cargo, se considera que una vez más, se presenta inconsistencia en la formulación del mismo, ya que no se individualiza la norma presuntamente violada, además de la consideración anotada en torno al cargo No. 2.

Agravantes: ninguno de los establecidos en el Artículo 7° de la Ley 1333 de 2009.

Atenuantes: Ninguno de los definidos en el artículo 6° de la ley 1333 de 2009

Objeciones: Las contenidas en el expediente.

Normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.
- Acuerdo CD No 18 de junio 16 de 1998 (Artículo 82 y 93 literales A y C)- Estatuto de Bosques y flora silvestre del Valle del Cauca
- Ley 99 de 1993- Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR.
- Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.
- Decreto 1076 del 26/05/2015, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y desarrollo sostenible.

Conclusiones:

Definición de la Responsabilidad:

De acuerdo con los documentos contenidos en el expediente, se atribuye la responsabilidad a los señores JAIRO ZAPATA YEPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.796.054 expedida en Medellín (A) en calidad de conductor del vehículo de placas TIA-673, ELKIN DOMINGO PEÑALOZA MOSQUERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.840.385 expedida en Novita (Ch) en calidad de titular del salvoconducto y ORLANDO MOSQUERA CASTRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.823.716 (Bajo Baudó – Pizarro) en calidad de propietario del material forestal, por:

- Movilización de productos forestales de la especie cedro (*Cedrela odorata*) amparados en el Salvoconducto Único Nacional No. 1253390 de fecha 26-05-2014 expedido por CODECHOCO, con cantidades diferentes de las detalladas, es decir relacionaba 22.5 metros cúbicos y movilizaba 25.9 metros cúbicos de acuerdo con el volumen de 3,4 de sobrecupo, según informe de la Policía Nacional No. 000266 /SEPRO-GUPAE -29.25., y cambio de ruta de desplazamiento. En contra de lo dispuesto en el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, en su Artículo 93, literal c) y e).

Teniendo en cuenta que se pudo establecer que el volumen del producto forestal que estaba siendo movilizado excedía en 3,2 m3 el volumen amparado por el Salvoconducto Único Nacional No. 1253390, se hace evidente la responsabilidad de los imputados por la violación del literal e) del artículo 93 del Acuerdo CD No 18 de junio 16 de 1998.

En relación con el Cargo No. 02, el cual fue imputado al Señor PASCUAL EMILIO GOMEZ GOMEZ (Propietario Deposito de Maderas El Pino), identificado con cedula de ciudadanía No. 14.874.659 expedida en Buga (V). Los elementos contenidos en el expediente no permiten establecer responsabilidad del imputado en relación con el cargo.

En lo referente a los cargos No. 03 y 04, éstos deben ser desestimados debido a las inconsistencias identificadas en torno a su formulación, en consecuencia no existen elementos que permitan establecer responsabilidad de ninguno de los imputados con respecto a éstos cargos.

Sanción:

Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 5 de la Ley 1333 de 2009, la imposición de la siguiente sanción a los señores JAIRO ZAPATA YEPEZ identificado con Cédula de

Ciudadanía No. 71.796.054 expedida en Medellín (A) en calidad de conductor del vehículo de placas TIA-673, ELKIN DOMINGO PEÑALOZA MOSQUERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.840.385 expedida en Novita (Ch) en calidad de titular del salvoconducto y ORLANDO MOSQUERA CASTRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.823.716 (Bajo Baudó – Pizarro) en calidad de propietario del material forestal, como responsables de la movilización de productos forestales en cantidades diferentes a las detalladas en el Salvoconducto Único Nacional No. 1253390, en contra de lo dispuesto en el literal e) del Artículo 93 del Acuerdo CD No 18 de junio 16 de 1998:

- *Decomiso definitivo del producto forestal consistente en 3,2 m3 de madera de la especie cedro (Cedrela odorata) movilizado sin el amparo (en exceso) del salvoconducto respectivo.*

Recomendaciones: Se debe proceder mediante acto administrativo con el levantamiento de la medida preventiva, la devolución del producto forestal que contaba con el amparo del Salvoconducto Único Nacional No. 1253390 correspondiente a 22,5 m3 de madera de la especie cedro (Cedrela odorata). En vista de que el producto forestal que fue dejado a disposición de la CVC corresponde a 22,3 m3, se deberá proceder a descontar el volumen que se determinó como movilizado en exceso (3,2 m3) del producto que fue dejado a disposición de la CVC, es decir de las 184 piezas se deberán descontar 28 piezas equivalentes al volumen objeto del decomiso definitivo.

Se deberá proceder con cesación del procedimiento sancionatorio seguido en contra de los señores PASCUAL EMILIO GOMEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.874.659 expedida en Buga (V) y JAIRO ZAPATA YEPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.796.054 expedida en Medellín (A), (...)"

ANÁLISIS JUÍDICO Y CONSIDERACIONES.

En el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

"Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso".

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

"Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino".

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a)... b)... c). Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. d)... e)...

Parágrafo 1 (...). 2. Las infracciones contempladas en este artículo serán motivo de decomiso preventivo y/o definitivo según el caso sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar. 3. (...). 4. (...).

Con base a lo anterior, se puede deducir que: Con respecto al Cargo No. 1, "Movilización de productos forestales de la especie cedro (Cedrela odorata) amparados en el Salvoconducto Único Nacional No. 1253390 de fecha 26-05-2014 expedido por CODECHOCO, con cantidades diferentes de las detalladas, es decir relacionaba 22.5 metros cúbicos y movilizaba 25.9 metros cúbicos de acuerdo con el volumen de 3,4 de sobrecupo, según informe de la Policía Nacional No. 000266 /SEPRO-GUPAE -29.25., y cambio de ruta de desplazamiento. En contra de lo dispuesto en el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, en su Artículo 93, literal c y e.". La imputación de éste cargo se realiza a los señores JAIRO ZAPATA YEPEZ (conductor del vehículo de placas TIA-673), ELKIN DOMINGO PEÑALOZA MOSQUERA (responsable salvoconducto) y ORLANDO MOSQUERA CASTRO (propietario del material forestal). Al respecto se considera que los elementos contenidos en el expediente permiten evidenciar que el volumen del producto forestal que estaba siendo movilizado bajo el amparo del Salvoconducto Único Nacional No. 1253390 de fecha 26-05-2014 expedido por CODECHOCO excede en 3.2 m3 el volumen amparado. Con lo cual se configura la violación de lo dispuesto en el literal e) del Acuerdo CD 018 de 1998; sin embargo, no se configura la violación del literal c) ya que el salvoconducto se encontraba vigente al momento del procedimiento

Con respecto al Cargo No. 2: "Disponer y comercializar producto forestal incautado preventivamente por la Policía Nacional y dejado en custodia en el Depósito de Maderas El Pino de acuerdo al informe de la Policía Nacional No. 000266

/SEPRO-GUPAE -29.25., al señor **PASCUAL EMILIO GOMEZ GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 14.874.659 de Buga, en su calidad de propietario del depósito Maderas El Pino. En primera instancia se debe valorar que el cargo imputado no individualiza las normas ambientales que se presumen violadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009. Adicionalmente, como ya se indicó en apartados anteriores, al momento del procedimiento no se emitió ningún documento formal en el que se estableciera la imposibilidad de disponer del material que según el informe fue dejado en las instalaciones del Depósito Maderas El Pino. En éste orden de ideas, no existen elementos que permitan determinar la configuración de la conducta imputada.

Con respecto al Cargo No. 3 (1) Por comercializar productos forestales de la especie cedro (*Cedrela odorata*), que no se encuentran amparados por el salvoconducto, en contra de lo dispuesto en el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, en su Artículo 93, literal e, y la Resolución número 001880 de fecha 14-12-200, en lo relacionado con la comercialización de los productos forestales. En relación con éste cargo se observa inconsistencia en la individualización de las normas presuntamente violadas, ya que no existe claridad en torno a la resolución citada (*Resolución número 001880 de fecha 14-12-200*). Adicionalmente en el cargo No. 01 se imputa la violación del literal e) del Acuerdo CD 018 de 1998 con lo cual se estarían formulando dos imputaciones con una misma conducta.

Con respecto al Cargo No. 4 (2) Disponer y comercializar producto forestal incautado preventivamente por la Policía Nacional de acuerdo al informe de la Policía Nacional No. 000266 **/SEPRO-GUPAE -29.25.,** y dejado en custodia en el depósito de madera El Pino. Respecto a éste cargo, se considera que una vez más, se presenta inconsistencia en la formulación del mismo, ya que no se individualiza la norma presuntamente violada, además de la consideración anotada en torno al cargo No. 2.

En virtud de lo anterior, la Directora (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta mediante resolución No. 000466 del 12 de junio de 2014, consistente en el decomiso preventivo de productos forestales a los señores JAIRO ZAPATA YEPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.796.054 expedida en Medellín (A), ELKIN DOMINGO PEÑALOZA MOSQUERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.840.385 expedida en Novita (Ch), ORLANDO MOSQUERA CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.823.716 (Bajo Baudó – Pizarro) y PASCUAL EMILIO GOMEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.874.659 expedida en Buga (V).

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable del cargo “Movilización de productos forestales de la especie cedro (*Cedrela odorata*) amparados en el Salvoconducto Único Nacional No. 1253390 de fecha 26-05-2014 expedido por CODECHOCO, con cantidades diferentes de las detalladas, es decir relacionaba 22.5 metros cúbicos y movilizaba 25.9 metros cúbicos de acuerdo con el volumen de 3,4 de sobrecupo, según informe de la Policía Nacional No. 000266 **/SEPRO-GUPAE -29.25.,** y cambio de ruta de desplazamiento. En contra de lo dispuesto en el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, en su Artículo 93, literal c) y e).” a los señores ELKIN DOMINGO PEÑALOZA MOSQUERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.840.385 expedida en Novita (Ch), y ORLANDO MOSQUERA CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.823.716 (Bajo Baudó – Pizarro).

ARTICULO TERCERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de los señores JAIRO ZAPATA YEPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.796.054 expedida en Medellín (A) y PASCUAL EMILIO GOMEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.874.659 expedida en Buga (V), dentro del expediente No. 0741-039-002-213-2014 de conformidad con los considerandos expuestos.

ARTÍCULO CUARTO: IMPONER sanción consistente en el **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal correspondiente a 3,2 m3 de madera de la especie cedro (*Cedrela odorata*) a los señores ELKIN DOMINGO PEÑALOZA MOSQUERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.840.385 expedida en Novita (Ch) y ORLANDO MOSQUERA CASTRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.823.716 (Bajo Baudó – Pizarro) por la movilización del producto forestal sin el amparo (en exceso) del salvoconducto respectivo en contra de lo dispuesto en el literal e) del Artículo 93 del Acuerdo CD No 18 de junio 16 de 1998.

PARAGRAFO PRIMERO: En vista de que el producto forestal que fue dejado a disposición de la CVC corresponde a 22,3 m3, se deberá proceder a descontar el volumen que se determinó como movilizado en exceso (3,2 m3) del producto que fue dejado a disposición de la CVC, es decir de las 184 piezas se deberán descontar el número de piezas equivalentes al volumen objeto del decomiso definitivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran almacenados en el Centro de Atención y Valoración de Flora – CAV en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, ubicada en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la devolución del producto forestal que contaba con el amparo del Salvoconducto Único Nacional No. 1253390 correspondiente a 22,5 m3 de madera de la especie cedro (*Cedrela odorata*), previo descuento del número de piezas equivalentes al al volumen objeto del decomiso definitivo.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la movilización del producto forestal se deberá obtener el respectivo salvoconducto de removilización.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, a los señores JAIRO ZAPATA YEPEZ, ELKIN DOMINGO PEÑALOZA MOSQUERA, ORLANDO MOSQUERA CASTRO y PASCUAL EMILIO GOMEZ GOMEZ y al señor FERNANDO RODRIGUEZ TORO en su condición de Apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Por parte de la UGC Guadalajara San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de Guadalajara de Buga y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO DECIMO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Guadalajara de Buga (V) a los 31 de julio de 2017

ORIGINAL FIRMADO

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial (C) DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Admr. Francia Edith Rodríguez Gil – Profesional Universitario
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano Castaño - Coordinador UGC GSP
Revisión Jurídica: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco – Abogado Contratista Contrato CVC No. 392-2017

Expediente: 0741-039-002-213-2014

RESOLUCIÓN 0740 - 000298

(07 ABR. 2017)

“POR LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

En fecha 25 de julio de 2016, el señor JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No 70'127.642, expedida en Medellín Antioquia, actuando en calidad de autorizado y propietario, solicitó la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- concesión de aguas superficiales de uso público de la corriente de agua denominada Río Sabaletas, para ser utilizadas en uso agrícola, en el predio La La Selva Guayabal, ubicado en el sector La María, jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

1. Formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Certificado de tradición matricula No 373-77795 expedido por la oficina de registro de Buga de 27 de mayo de 2015.
3. Escritura pública No 0966 de 10 de abril de 2001, expedida por el círculo notarial de Palmira.
4. Copia cédula de ciudadanía de los propietarios.
5. Autorización escrita de los propietarios del predio señores señores MARIO ANTONIO PINEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 71'576.459 expedida en Medellín, GLORIA CECILIA PINEDA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 42'965.504 expedida en Medellín JUAN ALBERTO PINEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 71'313.698 expedida en Medellín ANGELA MARIA PINEDA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 43'097.071 expedida en Medellín BLANCA LUCIA PINEDA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 43'038.074 expedida en Medellín MARTHA AURORA PINEDA GOMEZ identificado con cédula de

ciudadanía No 32'521.021 expedida en Medellín, al señor JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL identificado con cédula de ciudadanía No 70'127.642 expedida en Medellín, para adelantar los trámites ante la CVC.

6. Plano del predio.
7. Valor proyecto propuesto por \$ 541'000.000.00.

Que acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC con sede en Buga, tramitar las solicitudes que le presenten en relación con traspaso y renovación de la concesión de Aguas Superficiales, dentro de los municipios de su jurisdicción, siendo así que le compete entonces atender la solicitud presentada por el señor JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL identificado con cédula de ciudadanía No 70'127.642 expedida en Medellín.

Que por auto de fecha 10 de agosto de 2015, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, visita que se realizó el 17 de marzo de 2017 y se rindiera el informe técnico correspondiente y teniendo en cuenta los autos que anteceden y conforme lo establece el Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978 (artículo 56 y 58) con base en la visita realizada por parte de los funcionarios de la CVC, DAR Centro Sur, al predio La Selva-Guayabal, el suscrito Profesional Especializado Coordinador de la UGC Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito conceptúa lo siguiente:

ANTECEDENTES: El predio La Selva Guayabal, se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central, sector Paporrinas, en jurisdicción del municipio de Ginebra, en la Cuenca Sabaletas, subcuenca Paporrinas, posee una extensión aproximada de 36.74 Has, las cuales se encuentran distribuidas en cultivos de caña de azúcar, además de construcciones piscícolas, el predio se ubica a una altura sobre el nivel del mar de 970 metros, suelos de vocación agrícola, topografía plana pendientes del 2 al 4%. Mediante resolución No 000154 del 09 de junio de 2004, se otorgó una concesión de aguas de uso público para beneficio del predio La Selva Guayabal, en la cantidad equivalente al 42.86% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Subderivación 2-6, acequia La Zapata del Río Guabas aforada en 197.5 litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en 15.0 litros por segundo y en la cantidad equivalente al 8.16 % del caudal base de la Subderivación 2-6-7, acequia El Porvenir del Río Guabas aforada en 24.50, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 litros por segundo, para utilizarlas en uso agrícola. Teniendo en cuenta que actualmente el acto administrativo de otorgamiento se encuentra vencido, los propietarios del predio señores MARIO ANTONIO PINEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 71'576.459 expedida en Medellín, GLORIA CECILIA PINEDA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 42'965.504 expedida en Medellín JUAN ALBERTO PINEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 71'313.698 expedida en Medellín ANGELA MARIA PINEDA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 43'097.071 expedida en Medellín BLANCA LUCIA PINEDA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 43'038.074 expedida en Medellín MARTHA AURORA PINEDA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 32'521.021 expedida en Medellín Y JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL identificado con cédula de ciudadanía No 70'127.642 expedida en Medellín, han iniciado los trámites de concesión de aguas superficiales para lo cual ha adjuntado la siguiente información: Formato único de solicitud, Certificado de tradición 373-77795, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos Buga de 27 de marzo de 2015, copia de escritura pública No 966 de abril 10 de 2001, copia de cédula de los propietarios, autorización escrita de los señores MARIO ANTONIO PINEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 71'576.459 expedida en Medellín, GLORIA CECILIA PINEDA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 42'965.504 expedida en Medellín JUAN ALBERTO PINEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 71'313.698 expedida en Medellín ANGELA MARIA PINEDA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 43'097.071 expedida en Medellín BLANCA LUCIA PINEDA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 43'038.074 expedida en Medellín MARTHA AURORA PINEDA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 32'521.021 expedida en Medellín, al señor JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL identificado con cédula de ciudadanía No 70'127.642 expedida en Medellín para adelantar los trámites ante la CVC, plano del predio, Evaluación de proyecto.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:

En visita realizada al predio La Selva – Guayabal, se constató que en la actualidad se encuentra en cultivos de caña de azúcar y piscicultura, siendo necesario dentro de los usos de las concesiones de agua incluir el uso piscícola, así mismo se verificó que el predio La Selva Guayabal cuenta con las obras de reparto requeridas para la captación de las aguas asignadas, además por ser último usuario de estas fuentes no genera conflicto con el uso de los caudales asignados.

Teniendo en cuenta que las condiciones de uso de las aguas como las de área del predio no han sufrido modificaciones se debe entregar la concesión de aguas en las mismas condiciones que fueron tenidas en cuenta en la resolución Mediante resolución No 000154 del 09 de junio de 2004.

Objeciones: No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

Características Técnicas: Se procedió a visitar las obras de captación, se constató la subdivisión del predio se georeferencio el sector y se tomó registro fotográfico.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

Conclusiones:

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable OTORGAR la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio La Selva – Guayabal, identificado con matrícula inmobiliaria 373-77795, ubicado en jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, con un área de veintitrés (23.0) Has, de propiedad de los señores MARIO ANTONIO PINEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 71'576.459 expedida en Medellín, GLORIA CECILIA PINEDA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 42'965.504 expedida en Medellín JUAN ALBERTO PINEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 71'313.698 expedida en Medellín ANGELA MARIA PINEDA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 43'097.071 expedida en Medellín BLANCA LUCIA PINEDA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 43'038.074 expedida en Medellín MARTHA AURORA PINEDA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 32'521.021 expedida en Medellín Y JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL identificado con cédula de ciudadanía No 70'127.642 expedida en Medellín, en la cantidad equivalente al 42.86% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Subderivación 2-6, acequia La Zapata del Río Guabas aforada en 197.5 litros por

segundo, estimándose el caudal otorgado en QUINCE (15.0) litros por segundo y en la cantidad equivalente al 8.16 % del caudal base de la Subderivación 2-6-7, acequia El Porvenir del Río Guabas aforada en 24.50, estimándose este porcentaje en la cantidad de DOS (2.0) litros por segundo, que representan CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO (44064) METROS CUBICOS POR MES.

Requerimientos:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada río Guabas, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en armonía con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente, en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-158-2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio La Selva – Guayabal, identificado con matrícula inmobiliaria 373-77795, ubicado en jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, con un área de veintitrés (23.0) Has, de propiedad de los señores MARIO ANTONIO PINEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 71'576.459 expedida en Medellín, GLORIA CECILIA PINEDA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 42'965.504 expedida en Medellín JUAN ALBERTO PINEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 71'313.698 expedida en Medellín ANGELA MARIA PINEDA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 43'097.071 expedida en Medellín BLANCA LUCIA PINEDA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 43'038.074 expedida en Medellín MARTHA AURORA PINEDA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 32'521.021 expedida en Medellín Y JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL identificado con cédula de ciudadanía No 70'127.642 expedida en Medellín, en la cantidad equivalente al 42.86% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Subderivación 2-6, acequia La Zapata del Río Guabas aforada en 197.5 litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en QUINCE (15.0) litros por segundo y en la cantidad equivalente al 8.16 % del caudal base de la Subderivación 2-6-7, acequia El Porvenir del Río Guabas aforada en 24.50, estimándose este porcentaje en la cantidad de DOS (2.0) litros por segundo, que representan CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO (44064) METROS CUBICOS POR MES.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA DE CAPTACIÓN.- Por gravedad mediante obra de reparto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Por canal abierto.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: El caudal que se otorga por medio de la presente Resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agrícola y piscícola. Por lo tanto, cuando se quiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO.- SERVIDUMBRE.- De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO QUINTO.- SOBRANTES.- Los sobrantes drenan aguas abajo al mismo cauce.

PARAGRAFO SEXTO: Una vez notificado el acto administrativo, se debe tener en cuenta en el proyecto de reglamentación del río Guabas, el cual se adelanta actualmente, por parte de la DAR Centro Sur a través de la UGC Sonso Guabas Sabaletas El Cerrito, con el fin de realizar los ajustes en los caudales que actualmente tiene el predio La Selva-Guayabal, de propiedad de los señores MARIO ANTONIO PINEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 71'576.459 expedida en Medellín, GLORIA CECILIA PINEDA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 42'965.504 expedida en Medellín JUAN ALBERTO PINEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 71'313.698 expedida en Medellín ANGELA MARIA PINEDA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 43'097.071 expedida en Medellín BLANCA LUCIA PINEDA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 43'038.074 expedida en Medellín MARTHA AURORA PINEDA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 32'521.021 expedida en Medellín Y JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL identificado con cédula de ciudadanía No 70'127.642 expedida en Medellín.

ARTICULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: en la cantidad equivalente al 2.93 % del caudal base del río Sabaletas aforado en 251.33 litros por segundo en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de SIETE PUNTO CINCO (7.5) litros por segundo que representan DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (19440) METROS CUBICOS POR MES.

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: avenida 5B Norte # 22N - 38, Apto 602, Edificio Chapman, municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la CVC, más cercana a su residencia.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, a los que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Sabaletas zona media, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guabas conforme lo establecido en el Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de los señores MARIO ANTONIO PINEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 71'576.459 expedida en Medellín, GLORIA CECILIA PINEDA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 42'965.504 expedida en Medellín JUAN ALBERTO PINEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 71'313.698 expedida en Medellín ANGELA MARIA PINEDA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 43'097.071 expedida en Medellín BLANCA LUCIA PINEDA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 43'038.074 expedida en Medellín MARTHA AURORA PINEDA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 32'521.021 expedida en Medellín y JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL identificado con cédula de ciudadanía No 70'127.642 expedida en Medellín, en su condición de propietarios del predio La Selva-Guayabal, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEPTIMO. - VIGENCIA, PRORROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prorrogación es de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARAGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prorrogación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTICULO OCTAVO.- PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al señor JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL identificado con cédula de ciudadanía No 70'127.642 expedida en Medellín quien actúa en condición de apoderado y propietario de los señores MARIO ANTONIO PINEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 71'576.459 expedida en Medellín, GLORIA CECILIA PINEDA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 42'965.504 expedida en Medellín JUAN ALBERTO PINEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 71'313.698 expedida en Medellín ANGELA MARIA PINEDA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 43'097.071 expedida en Medellín BLANCA LUCIA PINEDA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 43'038.074 expedida en Medellín MARTHA AURORA PINEDA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 32'521.021 expedida en Medellín, propietarios del predio La Selva-Guayabal, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, artículo 67 y 17 del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación, artículo 69 CPACA.

Dada en Buga a los 07 ABR. 2017

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO.
Directora Territorial DAR Centro Sur (c)

Expediente: 0741-010-002-158-2015.

Proyectó: Segundo A. Piscal Pinilla.

Revisó: Arq. Diego Fernando Quintero Alarcón. Coordinador UGC-SGSC DAR Centro Sur.
Nikolai Olaya Maldonado Asesor Jurídico DAR Centro Sur.

RESOLUCIÓN 0740 No. 000650
(19 JUL. 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL PREDIO LA GOLCONDA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CHAMBIMBAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: "Artículo 185". A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTIÓN POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo, estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuenca para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: (...), numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS-GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro. 6.3. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO MEDIACANOA RIOFRÍO PIEDRAS a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Río Frio, y Trujillo.

Que mediante radicado No. 446682016 del 6 de julio de 2016 la señora ILSE MAZO DE SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'277.239 expedida en Buga- Valle, actuando en nombre propio y en calidad de propietaria, presentó solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para el abastecimiento del predio denominado La Golconda, con matrícula inmobiliaria No. 373-39835, ubicado en el corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

1. Formulario único diligenciado de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
2. Formulario diligenciado de costos de proyecto
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ILSE MAZO DE SIERRA.
4. Certificado de tradición y libertad No.373-39835 de fecha 10 de mayo de 2016.
5. Certificado de uso de Suelos No. 028 expedido por el municipio de Buga.
6. Análisis físico químico y bacteriológico del agua subterránea.
7. Prueba de Bombeo del pozo.
8. Columna litológica y diseño definitivo del pozo.
9. Plano de ubicación del pozo.

Que en fecha 24 de agosto de 2016 se revisó la documentación aportada y se encontró que la misma estaba ajustada a derecho.

Que por auto de inicio de fecha 29 de agosto de 2016, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición, por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos de la ciudad de Cali.

Que mediante oficio 0742-446682016 del 29 de agosto de 2016 se requirió a la señora ILSE MAZO DE SIERRA para que se presentara a la Dar centro Sur de la CVC a reclamar la factura el Auto de Iniciación y la factura para cancelar los servicios de evaluación del trámite administrativo.

Que mediante factura de venta No. 11110999 de fecha 5 de septiembre de 2016 se dispuso el pago de la suma de \$ 136.500.00 suma que efectivamente fue cancelada el día 14 de septiembre de 2016.

Que mediante oficio 0742-446682016 de fecha 26 de septiembre de 2016 se le notificó a la peticionaria que la fecha programada para la visita sería el 15 de diciembre de 2016 de igual forma se envió el correspondiente aviso a la alcaldía municipal de Buga para que fuera fijado.

Que el correspondiente aviso se fijó en la DAR Centro Sur de la CVC el 4 octubre de 2016, desfijándose el 19 de octubre de 2016.

Que mediante oficio 0741 4466812016 del 8 de marzo de 2017, basado en el memorando 0630-268262016 de fecha 16 de febrero de 2017 del Director Técnico Ambiental se solicitó una documentación complementaria a la señora Ilse Mazo de Sierra, la cual fue aportada el 16 de marzo de 2017 mediante radicado 207692017.

Que mediante memorando 0630-446682016 de fecha 13 de junio de 2017 se remitió el concepto 26236-C-207-2017 por parte del Director Técnico Ambiental, del cual se substraen la siguiente información:

Objetivo: Concesión aguas subterráneas pozo Vb-229

Localización: Predio denominado La Golconda, frente al puente peatonal Callejón Chambimbal La Campiña, corregimiento Chambimbal La Campiña, municipio de Buga; departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

1. Se realizó inspección ocular el día 15 de diciembre de 2016, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 927.320 Coordenada Este: 1.089.145
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica del río Guadalajara

El pozo fue construido manualmente, no se conoce el nombre del perforador, ni el año, por lo tanto no cuenta con concepto técnico de perforación.

2. La prueba de bombeo realizada por Raúl Caicedo el 22 de marzo de 2017 presentó los siguientes resultados:
La prueba fue efectuada con Bomba sumergible con tubería de descarga de 2" de diámetro.

Profundidad del pozo : 20,30 m
Diámetro revestimiento : 67" de 0 a 6 metros y de 60" de 6 a 20.3
Nivel estático (NE) : 12,02 m
Nivel de bombeo (NB) : 12,38 m
Abatimiento (s) : 0,35 m
Caudal (Q) : 2,1 l/s
Capacidad específica (Q/s) : 6 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas) : 6 horas
Sistema de aforo : Volumétrico
Niveles medidos con : Sonda eléctrica

En la visita técnica se realizó un aforo puntual, utilizando el método volumétrico, con los siguientes resultados:

Aforo de caudal: 2,4 l/s.

Nivel 11,89 metros.

La recuperación del nivel estáticos e consigue en 60 minutos, después de un bombeo de 6 horas.

3. Análisis de calidad de agua realizado por los laboratorios DBO Ingeniería, Chemilab, SGS y Análisis Ambiental, con fecha de muestreo mayo 17 de 2016. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6,8
Conductividad	us/cm	430
Temperatura	°C	24
Oxígeno disuelto	mg/l	4,32
Color verdadero	UPC	6,36
Sólidos suspendidos totales	mg/l	
Sólidos disueltos totales	mg/l	
DQO	mg/l	
Turbiedad	NTU	<0,627
Sodio	mg/l	27
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	201
Potasio		2,25
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	208,2
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	123,31
Dureza magnésica	mg/l	60,2
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	203,17
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<1,89
Magnesio	mg Mg /l	23
Calcio	mg Ca/l	49,42
Cloruros	mgCl/l	4,628
Sulfatos	mg SO ₄ /l	34,3
Fosfatos	mgPO ₄ /l	<0,21
Hierro total	mg/l	<0,08
Manganeso	mg Mn/l	<0,05
Nitrógeno Kjeldahl	mg /l	0,45
Nitratos	mgNO ₃ /l	1,12
Nitritos	mgNO ₂ /l	<0,020
Índice de Langelier		-0,70
Salinidad	mg/l	0,246
Coliformes totales	NMP/100ml	390
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<2

Los resultados de los análisis de laboratorio realizados para el pozo Vb-229, se observa que los parámetros sulfatos y calcio se encuentran por encima de los valores característicos para el agua subterránea en el Valle del Cauca. El agua de este pozo tiene naturaleza corrosiva.

Descripción de la situación: En cumplimiento de las disposiciones del Auto de Iniciación del Trámite del 29 de agosto de 2016. *Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico*”.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorga por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información incluida en el expediente, conjuntamente con la visita técnica realizada, se conceptúa que es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento del pozo Vb-229, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 2,5 l/s (39,63 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 7 horas
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 49 horas
Tiempo de recuperación semanal : 119 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 22.932 m³

La recuperación del pozo durante 119 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará para USO PECUARIO, para el levante de 170.000 aves y actividades conexas (todas las actividades relacionadas al desarrollo de la actividad de cría y levante de aves). No es permitido el consumo humano

Instalaciones del pozo.

Motor	Marca	Clase		Modelo
	Serie	Potencia		RPM
Bomba	Marca	Clase	Lapicero	Modelo
	Serie	Potencia	1 HP	RPM
Transmisión	Marca	Clase		RPM
	Relación			
Medidor	Marca	Serie		Factor
	Dígitos	Lectura actual		

La granja posee capacidad de almacenamiento con una capacidad de 77 metros cúbicos, distribuido en 7 tanques de 1 metro cúbico cada uno, 8 de 2 m³ y un tanque de 54 m³
Tiene planta de tratamiento de aguas. Cuenta con almacenamiento de agua tratada de 140 metros cúbicos
No tiene planta de tratamiento de aguas residuales.

El pozo se encuentra sin protección, no cuenta con caseta, ni posee sello sanitario.
En la granja existe un pozo séptico ubicado a una distancia mayor a 100 metros del pozo objeto de la concesión.

El agua sobrante proveniente del lavado de los galpones va a la acequia Chambimbal, el agua procedente de 4 galpones ubicados en la parte alta de la granja y el agua del lavado de los galpones de la zona baja se infiltra al suelo. Acorde a lo informado la granja no cuenta con permiso de vertimiento.

El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

REQUERIMIENTOS

- Aislar el pozo de las actividades de la granja, es necesario la construcción de una caseta.
- Se debe requerir la instalación de un medidor de flujo en la tubería de descarga del pozo, el cual debe ser localizado acorde a las especificaciones técnicas.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto

- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

A continuación se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-001-204-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a la señora ILSE MAZO DE SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'277.239 expedida en Buga – Valle, actuando en calidad de propietaria, una Concesión de Aguas Subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vb-229 para el abastecimiento del predio denominado La Golconda, con matrícula inmobiliaria No. 373-39835, ubicado en el corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vb-229 a la señora ILSE MAZO DE SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'277.239 expedida en Buga – Valle, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 2,5 l/s (39,63 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 7 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 49 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 119 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 22.932 m³

La recuperación del pozo durante 119 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará para USO PECUARIO, para el levante de 170.000 aves y actividades conexas (todas las actividades relacionadas al desarrollo de la actividad de cría y levante de aves). No es permitido el consumo humano

Instalaciones del pozo.

Motor	Marca	Clase		Modelo
	Serie	Potencia		RPM
Bomba	Marca	Clase	Lapicero	Modelo
	Serie	Potencia	1 HP	RPM
Transmisión	Marca	Clase		RPM
	Relación			
Medidor	Marca	Serie		Factor
	Dígitos	Lectura actual		

La granja posee capacidad de almacenamiento con una capacidad de 77 metros cúbicos, distribuido en 7 tanques de 1 metro cúbico cada uno, 8 de 2 m³ y un tanque de 54 m³

Tiene planta de tratamiento de aguas. Cuenta con almacenamiento de agua tratada de 140 metros cúbicos

No tiene planta de tratamiento de aguas residuales.

El pozo se encuentra sin protección, no cuenta con caseta, ni posee sello sanitario.

En la granja existe un pozo séptico ubicado a una distancia mayor a 100 metros del pozo objeto de la concesión.

El agua sobrante proveniente del lavado de los galpones va a la acequia Chambimbal, el agua procedente de 4 galpones ubicados en la parte alta de la granja y el agua del lavado de los galpones de la zona baja se infiltra al suelo. Acorde a lo informado la granja no cuenta con permiso de vertimiento.

El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

REQUERIMIENTOS

- Aislar el pozo de las actividades de la granja, es necesario la construcción de una caseta.
- Se debe requerir la instalación de un medidor de flujo en la tubería de descarga del pozo, el cual debe ser localizado acorde a las especificaciones técnicas.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

ARTÍCULO TERCERO. - OBLIGACIONES A LAS QUE QUEDAN SOMETIDOS LOS BENEFICIARIOS:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

A continuación, se listan las principales obligaciones:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.

- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO CUARTO. -Si por cualquier motivo el pozo quedare inactivo, deberá sellarse debida y oportunamente para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas o la ocurrencia de algún accidente, para lo cual deberá obtenerse previamente permiso de la CVC, quien designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento.

ARTÍCULO QUINTO. - Serán causales de caducidad de la presente licencia, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Resolución y en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. - OBLIGACION: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. La concesión de aguas subterráneas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora ILSE MAZO DE SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'277.239 expedida en Buga – Valle, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No.0110-0171 de 2017 del 22 de marzo de 2017, o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -Cuando lo estime conveniente, la Corporación podrá realizar una supervisión técnica del pozo, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. - La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o modificación, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorga por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Comisionese a la Oficina de Atención al Ciudadano, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. -Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación, artículo 69 CPACA.

Dada en Guadalajara de Buga, a los 19 JUL. 2017

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado Atención al Ciudadano
Expediente: 0742-010-001-204-2016

RESOLUCIÓN 0740 No. 000592
(11 JUL. 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL PREDIO EL CARMEN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO MONTE GRANDE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: “Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTIÓN POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo, estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuenca para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: (...), numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro 6.3. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO MEDIACANOA RIOFRÍO PIEDRAS a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que en fecha 14 de abril de 2014, mediante radicado 0258782013, el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, obrando como Representante Legal de la sociedad NUTRIENTES AVÍCOLA S.A., con Nit 891.301.549-6, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Subterráneas, para el predio denominado El Carmen, con matrícula inmobiliaria No. 373-28323 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en el corregimiento Montegrande, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

10. Solicitud escrita.
11. Formulario único diligenciado de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
12. Formulario diligenciado de costos de proyecto
13. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Mario Cesar Ocampo Gil.
14. Certificado de tradición y libertad No.373-28323 de fecha 10 de octubre de 2013.

15. Prueba de Bombeo del pozo y Análisis físico químico y bacteriológico del agua subterránea
16. Columna litológica y diseño definitivo del pozo.

Que al revisar la documentación aportada se encontró que la misma estaba completa y conforme a derecho, esto el día 10 de febrero de 2014.

Que por auto de inicio de fecha 10 de febrero de 2014, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos de la ciudad de Cali.

Que mediante oficio 0741-72375-05-2013 del 17 de febrero de 2014 se notificó al representante de NUTRIENTES AVÍCOLA para que se acercara a la Dar Centro Sur de la CVC a reclamar el Auto de Iniciación y la factura para cancelar los servicios de evaluación del trámite administrativo.

Que mediante factura de venta No. 11108522 se dispuso el pago de la suma de \$ 1'261.853, Suma que efectivamente fue cancelada el día 21 de abril de 2014.

Que mediante oficio 0741-72375-07-2014 del 3 de junio de 2014 se le notificó al peticionario que la fecha programada para la visita se programó para el día 17 de julio de 2014, de igual forma se envió el correspondiente aviso a la alcaldía municipal de San Pedro para que fuera fijado.

Que el correspondiente aviso se fijó en la DAR Centro Sur de la CVC el 24 de junio de 2014, desfijándose el 8 de julio de 2017.

Que mediante memorando 0741-42285-06-2014 del 11 de julio de 2014 se envió el expediente a la Dirección Técnica Ambiental para que se emitiera el correspondiente concepto técnico.

Que mediante memorando 0630-42285-7-2014 La Dirección Técnica Ambiental devolvió el expediente solicitando unas pruebas documentales.

Que mediante oficio 0741-42285-07-2014 del 23 de agosto de 2014 se notificó al señor Mario Cesar Ocampo Gil que debía anexar la documentación complementaria para continuar con el trámite.

Que mediante oficio 0742-92375-04-2016 del 13 de junio de 2016 se solicitó por parte de la Dar Centro Sur de la CVC al señor Ocampo Gil para que aportara una nueva documentación.

Que mediante radicado No. 488342016 del 21 de julio de 2017 la empresa Nutriavícola informó que mediante radicados 100740972014 y 100741402014 del 17 de diciembre de 2014 ya se habían radicados los documentos solicitados.

Que mediante radicado No. 115322017 del 13 de febrero de 2017 la empresa Nutriavícola aportó el análisis fisicoquímico completo y la prueba de bombeo con tabla de variación de niveles.

Que mediante memorando 0630-267912017 se remitió el concepto 26139-C-218-2017 por parte del Coordinador de Recursos Grupo de Recursos Hídricos del Dirección Técnica Ambiental, del cual se substrahe la siguiente información:

Objetivo: Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vsp-192

Localización: El Carmen Avícola los Samanes, corregimiento Montegrande, municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

4. Se realizó inspección ocular el día 19 de Mayo de 2017, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:
 Coordenada Norte: 933153 Coordenada Este: 1093171
 Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
 Cuenca hidrográfica del Río San Pedro.

5. La prueba de bombeo fue realizada por RAUL E. CAICEDO E. el día 17 de Diciembre de 2010, el cual presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.

Profundidad del pozo	:	10.6 m
Diámetro revestimiento	:	1.8 metros EN LADRILLO
Nivel estático (NE)	:	6.2 m
Nivel de bombeo (NB)	:	6.5 m
Abatimiento (s)	:	0.3 m
Caudal (Q)	:	2.9 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	9.6 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	4 Horas
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

El pozo no cuenta con concepto técnico de perforación, ni cuenta con informe del perforador y se desconoce su fecha de construcción. Sin embargo, en la prueba de bombeo que muestra el señor Raúl Caicedo, se presenta un perfil del

pozo con su litología, perfil que no corresponde a las capas presentes en el sitio ya que se desconoce el informe de construcción del perforador y por lo tanto no se argumenta o no se presenta una correlación estratigráfica o un sondeo litológico del sitio de perforación, para generar dicho perfil. También se muestra el perfil de revestimiento del pozo, en donde se aprecia filtro ranurado, condición que tampoco es cierta ya que este tipo de aljibes construidos en ladrillo no poseen ranuras y además se desconoce su perfil de revestimiento y no presenta registro fotográfico de la prueba.

En el momento de la visita se corrobora la siguiente información:

- Pozo revestido en ladrillo con 1.8 metros de diámetro. Se desconoce su fecha de construcción.
- Nivel Estático 5.61 metros.
- Se midió su caudal de bombeo por medio del método volumétrico arrojando 2.5 l/s.
- Profundidad del pozo 9.3 metros de profundidad.
- Sistema de bombeo por medio de bomba centrífuga.



6.

Análisis
resultados

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6.8
Conductividad	us/cm	769
Temperatura	°C	24
Oxígeno disuelto	mg/l	0.7
Color verdadero	UPC	-
Sólidos totales	mg/l	553
Sólidos disueltos totales	mg/l	-
DQO	mg/l	-
Turbiedad	NTU	0.96
Sodio	mg/l	15.2
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	257
Potasio	mg/l	1.59
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	360
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	195
Dureza magnésica	mg/l	165
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	257
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<4
Magnesio	mg Mg/l	41.2
Fosfatos	Mg/l	0.45
Calcio	mg Ca/l	-
Cloruros	mgCl/l	29.1
Sulfatos	mg SO ₄ /l	27.7
Manganeso	mg Mn/l	<0.079
Nitrógeno Total	Mg N/l	0.55
Nitratos	mgNO ₃ /l	15.7
Nitritos	mgNO ₂ /l	<0.012
Hierro Total	MgFe/l	0.081
Índice de Langelier		-0.16
Salinidad	mg/l	370
Coliformes totales	NMP/100ml	-
Coliformes Fecales	NMP/100ml	-

En el análisis de agua del pozo Vsp-192, se observa que los parámetros evaluados de conductividad, sólidos totales, dureza total, magnesio, sulfatos y nitritos se encuentran fuera de los rangos característicos para las aguas subterráneas. El índice de Langelier indica que el agua es corrosiva. Sin embargo los parámetros de coliformes totales y fecales no se anexan en el informe de laboratorio.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 10 de Febrero de 2014 "Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico".

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten. **Sin embargo debido a las condiciones actuales del pozo y a los diversos usos para la cual se pide la concesión, solo se concederá la concesión de aguas subterráneas por un periodo de 2 años, tiempo en el cual se debe solicitar ante CVC concepto técnico de perforación para la construcción de un nuevo pozo, con sello sanitario.**

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-192, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 3 l/s (47.55 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 3 horas
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 21 horas
Tiempo de recuperación semanal : 147 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 11793.6 m³

La recuperación del pozo durante 147 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO DOMESTICO para 8 personas permanentes y 10 transitorias, USO PECUARIO para el levante de 60000 aves Y 20 cabezas de ganado y para USO DE RIEGO para forraje en un área de 1.6625 ha.

Instalaciones del pozo: Bomba Centrífuga

Motor	Marca	SIEMENS	Clase	ELECTRICO	Modelo	
	Serie		Potencia	1 HP	RPM	3450
Bomba	Marca	SIEMENS	Clase	CENTRIFUGA	Modelo	
	Serie		Potencia	1.5 HP	RPM	3450
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca		Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura	NO TIENE		

- El predio cuenta con 11 tanques de almacenamiento para un total de 16 m³.
- La avícola cuenta con PTAP y no tiene PTAR.
- La avícola no tiene pozo séptico o letrinas.
- Las condiciones sanitarias del pozo son buenas.
- Los sobrantes de agua son vertidos al alcantarillado de la vereda Montealegre.
- La Avícola no requiere permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

REQUERIMIENTOS

- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se recomienda solicitar ante CVC concepto técnico de perforación para un nuevo pozo.
- Se requiere muestras de agua cada año para su análisis fisicoquímico y bacteriológico (coliformes totales, coliformes fecales y e-coli), teniendo en cuenta que el pozo actualmente no cuenta con sello sanitario.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este informe.

- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-001-043-2014, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a la sociedad NUTRIENTES AVÍCOLA S.A., con Nit 891.301.549-6 representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, una Concesión de Aguas Subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-192 para el abastecimiento del predio denominado El Carmen, con matrícula inmobiliaria No. 373-28323 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en el corregimiento Montegrande, Jurisdicción del Municipio de San pedro, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-192 a la sociedad NUTRIENTES AVÍCOLA S.A., con Nit 891.301.549-6 representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 3 l/s (47.55 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 3 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 21 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 147 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 11793.6 m³

La recuperación del pozo durante 147 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO DOMESTICO para 8 personas permanentes y 10 transitorias, USO PECUARIO para el levante de 60000 aves Y 20 cabezas de ganado y para USO DE RIEGO para forraje en un área de 1.6625 ha.

Instalaciones del pozo: Bomba Centrífuga

Motor	Marca	SIEMENS	Clase	ELECTRICO	Modelo	
	Serie		Potencia	1 HP	RPM	3450
Bomba	Marca	SIEMENS	Clase	CENTRIFUGA	Modelo	
	Serie		Potencia	1.5 HP	RPM	3450
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca		Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura	NO TIENE		

- El predio cuenta con 11 tanques de almacenamiento para un total de 16 m³.
- La avícola cuenta con PTAP y no tiene PTAR.
- La avícola no tiene pozo séptico o letrinas.
- Las condiciones sanitarias del pozo son buenas.
- Los sobrantes de agua son vertidos al alcantarillado de la vereda Montealegre.
- La Avícola no requiere permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

REQUERIMIENTOS

- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se recomienda solicitar ante CVC concepto técnico de perforación para un nuevo pozo.
- Se requiere muestras de agua cada año para su análisis fisicoquímico y bacteriológico (coliformes totales, coliformes fecales y e-coli), teniendo en cuenta que el pozo actualmente no cuenta con sello sanitario.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este informe.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

ARTICULO TERCERO. - OBLIGACIONES A LAS QUE QUEDAN SOMETIDO LOS BENEFICIARIOS:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula

toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO CUARTO. -Si por cualquier motivo el pozo quedare inactivo, deberá sellarse debida y oportunamente para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas o la ocurrencia de algún accidente, para lo cual deberá obtenerse previamente permiso de la CVC, quien designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento.

ARTÍCULO QUINTO. - Serán causales de caducidad de la presente licencia, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Resolución y en las normas legales vigentes.

ARTICULO SEXTO. - OBLIGACION: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. La concesión de aguas subterráneas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la a la sociedad NUTRIENTES AVÍCOLA S.A., con Nit 891.301.549-6 representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga , a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0110 No.0110-0171 del 2017, o la norma que la modifique, complemento o sustituya.

ARTICULO SÉPTIMO. -Cuando lo estime conveniente, la Corporación podrá realizar una supervisión técnica del pozo, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. - La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o modificación, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten. **Sin embargo debido a las condiciones hidráulicas actuales del pozo, solo se concederá la concesión de aguas subterráneas por 2 años, tiempo en el cual se debe solicitar ante CVC concepto técnico de perforación para la construcción de un nuevo pozo.**

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Comisionese a la Unidad de Gestión del Territorio Guadalajara - San Pedro, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO TERCERO. -Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación, artículo 69 CPACA.

Dada en Guadalajara de Buga, a los 11 JUL. 2017

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado Atención al Ciudadano
Expediente: 0741-010-001-043-2014

RESOLUCIÓN 0740 No. 000680
(31 JUL. 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL PREDIO LA RIVERA, UBICADO EN LA VEREDA BELÉN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: “Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTIÓN POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo, estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuenca para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: (...), numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS-GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro 6.3. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO MEDIACANOA RIOFRÍO PIEDRAS a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que en fecha 30 de diciembre de 2013, mediante radicado 92372, el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, obrando como Representante Legal de la sociedad NUTRIENTES AVÍCOLA S.A., con Nit 891.301.549-6, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Subterráneas, para el predio denominado La Rivera, con matrícula inmobiliaria No. 373-16152 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en la Vereda Belén, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

17. Solicitud escrita.
18. Formulario único diligenciado de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
19. Formulario diligenciado de costos de proyecto
20. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Mario Cesar Ocampo Gil.
21. Certificado de tradición y libertad No.373-16152 de fecha 26 de abril de 2016.
22. Certificado de existencia y representación de Nutrientes Avícola.
23. Prueba de Bombeo del pozo y Análisis físico químico y bacteriológico del agua subterránea
24. Columna litológica y diseño definitivo del pozo.

Que al revisar la documentación aportada se encontró que la misma estaba completa y conforme a derecho, esto el día 10 de febrero de 2015.

Que por auto de inicio de fecha 10 de febrero de 2015, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos de la ciudad de Cali.

Que mediante oficio 0741-92372-04-2015 del 10 de febrero de 2015 se requirió al representante de NUTRIENTES AVÍCOLA para que se acercara a la Dar Centro Sur de la CVC a reclamar el Auto de Iniciación y la factura para cancelar los servicios de evaluación del trámite administrativo.

Que mediante factura de venta No. 11110001 de fecha 19 de marzo de 2015 se dispuso el pago de la suma de \$ 1'261.853, Suma que fue debidamente cancelada.

Que mediante oficio 0741-92366-05-2014 del 30 de abril de 2014 se requirió una documentación complementaria para el predio La Rivera y otros predios.

Que mediante radicado número 34867 del 28 de mayo de 2014 Nutriavícola dio claridad respecto a lo solicitado respecto a las matrículas inmobiliarias.

Que mediante radicado 740972014 del 29 de diciembre de 2014 Nutriavícola allegó la documentación faltante requerida.

Que mediante memorando 0630-38563-3-2015 del 26 de octubre de 2015 la Coordinadora del Grupo de Recursos Hídricos devolvió el expediente y dispuso dar claridad respecto a los pozos existentes en el predio objeto de esta petición.

Que mediante oficio 0742-92366-06-2014 del 23 de noviembre de 2015 solicitó a NUTRIAVICOLA iniciar el correspondiente trámite de Concesión de Aguas Subterráneas para el pozo número dos (2) existente en el predio La Rivera.

Que mediante radicado 268212017 del 10 de abril de 2017 Nutriavícola aclaró lo solicitado anexando los dos radicados correspondientes a las solicitudes de los dos pozos existentes en el predio La Rivera.

Que mediante oficio 0742-303172016 del 19 de octubre de 2016 se le notificó al peticionario que la fecha programada para la visita se programó para el día 15 de diciembre de 2016, de igual forma se envió el correspondiente aviso a la alcaldía municipal de San Pedro para que fuera fijado.

Que el correspondiente aviso se fijó en la DAR Centro Sur de la CVC el 21 de octubre de 2016, desfijándose el 4 de noviembre de 2016.

Que mediante memorando 0630-2684122017 se remitió el concepto 26139-C-230-2017 por parte del Coordinador de Recursos Grupo de Recursos Hídricos del Dirección Técnica Ambiental, del cual se substrahe la siguiente información:

Objetivo: Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vsp-195

Localización: Predio La Rivera, corregimiento Belén, municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

7. Se realizó inspección ocular el día 15 de diciembre de 2016, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:
Coordenada Norte: 934.060 Coordenada Este: 1.095.617
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica del Quebrada San Pedro.

El pozo no cuenta con concepto técnico de perforación, ni cuenta con informe del perforador y se desconoce su fecha de construcción

8. Se acepta la prueba de bombeo fue realizada por RAUL E. CAICEDO E. el día 24 de Agosto de 2012, el cual presenta los siguientes resultado:

Profundidad del pozo	:	5 m
Diámetro revestimiento	:	68" En Concreto
Nivel estático (NE)	:	3,44 m
Nivel de bombeo (NB)	:	4,62 m
Abatimiento (s)	:	1,18 m
Caudal (Q)	:	3,2 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	2,71 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	3 horas 25 minutos
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

9. Análisis de calidad de agua realizado por HIDROAMBIENTAL LTDA, ANALISIS AMBIENTAL Y ANTEK con fecha de muestreo Noviembre 12 de 2014. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6,7
Conductividad	us/cm	240
Temperatura	°C	23
Oxígeno disuelto	mg/l	0,8
Color verdadero	UPC	-
Sólidos totales	mg/l	158
Sólidos disueltos totales	mg/l	-
DQO	mg/l	-
Turbiedad	NTU	1,32
Sodio	mg/l	6,07
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	109
Potasio	mg/l	0,989
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	97,7
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	66,5
Dureza magnésica	mg/l	31,2
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	109
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<4
Magnesio	mg Mg /l	7,69
Fosfatos	Mg/l	<0,07
Calcio	mg Ca/l	-
Cloruros	mgCl/l	<3,3
Sulfatos	mg SO ₄ /l	6,33

Manganeso	mg Mn/l	<0,079
Nitrógeno Total	Mg N/l	0,92
Nitratos	mgNO ₃ /l	0,269
Nitritos	mgNO ₂ /l	<0,012
Hierro Total	MgFe/l	0,214
Índice de Langelier		-1,22
Salinidad	mg/l	
Coliformes totales	NMP/100ml	79
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<2

En el análisis de agua del pozo Vsp-195, se observa que los parámetros evaluados se encuentran dentro de los rangos característicos para las aguas subterráneas. El índice de Langelier nos muestra que el agua es de tipo corrosivo, por lo tanto es necesario tomar las medidas para proteger los equipos de bombeo y conducción.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 10 de febrero de 2015 “Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico”.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Sin embargo, debido a las condiciones actuales del pozo, sólo se concederá la concesión de aguas subterráneas por un periodo de 1 año, tiempo en el cual se debe solicitar ante CVC concepto técnico de perforación para la construcción de un nuevo pozo que cuente con sello sanitario y las condiciones técnicas, que permitan abastecer la granja y que reemplazará los pozos Vsp-194 y Vsp-195.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-195, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 3 l/s (47,55 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 4 horas
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 28 horas
Tiempo de recuperación semanal : 140 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 15.724 m³

La recuperación del pozo durante 140 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO para el levante de 52.000 aves (gallinas ponedoras huevo comercial) y 20 cabezas de ganado y actividades conexas.

La vivienda cuenta con servicios de acueducto.

El pozo se usará como contingencia del pozo Vsp-194, teniendo en cuenta que los pozos Vsp-194 y Vsp-195, se encuentran a 12 metros de distancia. NO PODRAN OPERAR SIMULTÁNEAMENTE.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Bomba	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Transmisión	Marca	Clase	RPM
	Relación	Potencia	Modelo
Medidor	Marca	Serie	Factor
	Dígitos	Lectura	

- La granja cuenta con capacidad de almacenamiento de 9000 litros y auxiliar de 8000 litros
- La avícola cuenta con PTAP y no tiene PTAR.
- El pozo cuenta con caseta y cerramiento.
- El pozo no tiene sello sanitario.
- La avícola tiene pozo séptico, localizado a más de 200 metros del aljibe.
- Los sobrantes de agua son vertidos caja de sedimentación y posteriormente al suelo.
- La Avícola no tiene permiso de vertimientos.

- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

REQUERIMIENTOS

- **El pozo se usará como contingencia del pozo Vsp-194, teniendo en cuenta que los pozos Vsp-194 y Vsp-195, se encuentran a 12 metros de distancia. NO PODRAN OPERAR SIMULTÁNEAMENTE.**
- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.
- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Debido al estado de los pozos objeto de concesión localizados en el predio, se recomienda solicitar inmediatamente ante la CVC concepto técnico de perforación para un nuevo pozo que los reemplace.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- q. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- r. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- s. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- t. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- u. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- v. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- w. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- x. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- y. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- z. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- aa. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- bb. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- cc. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- dd. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- ee. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- ff. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-001-041-2014, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a la sociedad NUTRIENTES AVÍCOLA S.A., con Nit 891.301.549-6 representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, una Concesión de Aguas Subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-195 para el abastecimiento del predio denominado La Rivera, con matrícula inmobiliaria No. 373-16152 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en la Vereda Belén, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-194 a la sociedad NUTRIENTES AVÍCOLA S.A., con Nit 891.301.549-6 representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 3 l/s (47,55 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 4 horas
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 28 horas
Tiempo de recuperación semanal : 140 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 15.724 m³

La recuperación del pozo durante 140 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO para el levante de 52.000 aves (gallinas ponedoras huevo comercial) y 20 cabezas de ganado y actividades conexas.

La vivienda cuenta con servicios de acueducto.

El pozo se usará como contingencia del pozo Vsp-194, teniendo en cuenta que los pozos Vsp-194 y Vsp-195, se encuentran a 12 metros de distancia. NO PODRAN OPERAR SIMULTÁNEAMENTE.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Bomba	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Transmisión	Marca	Clase	RPM
	Relación	Potencia	Modelo
Medidor	Marca	Serie	Factor
	Dígitos	Lectura	

- La granja cuenta con capacidad de almacenamiento de 9000 litros y auxiliar de 8000 litros
- La avícola cuenta con PTAP y no tiene PTAR.
- El pozo cuenta con caseta y cerramiento.
- El pozo no tiene sello sanitario.
- La avícola tiene pozo séptico, localizado a más de 200 metros del aljibe.
- Los sobrantes de agua son vertidos a caja de sedimentación y posteriormente al suelo.
- La Avícola no tiene permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

REQUERIMIENTOS

- **El pozo se usará como contingencia del pozo Vsp-194, teniendo en cuenta que los pozos Vsp-194 y Vsp-195, se encuentran a 12 metros de distancia. NO PODRAN OPERAR SIMULTÁNEAMENTE.**
- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Debido al estado de los pozos objeto de concesión localizados en el predio, se recomienda solicitar inmediatamente ante la CVC concepto técnico de perforación para un nuevo pozo que los reemplace.

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

ARTICULO TERCERO. - OBLIGACIONES A LAS QUE QUEDAN SOMETIDO LOS BENEFICIARIOS:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO CUARTO. -Si por cualquier motivo el pozo quedare inactivo, deberá sellarse debida y oportunamente para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas o la ocurrencia de algún accidente, para lo cual deberá obtenerse previamente permiso de la CVC, quien designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento.

ARTÍCULO QUINTO. - Serán causales de caducidad de la presente licencia, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Resolución y en las normas legales vigentes.

ARTICULO SEXTO. - OBLIGACION: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. La concesión de aguas subterráneas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la a la sociedad NUTRIENTES AVÍCOLA S.A., con Nit 891.301.549-6 representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga , a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0110 No.0110-0171 del 2017, o la norma que la modifique, complementa o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -Cuando lo estime conveniente, la Corporación podrá realizar una supervisión técnica del pozo, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. - La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o modificación, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las

disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten. **Sin embargo debido a las condiciones hidráulicas actuales del pozo, solo se concederá la concesión de aguas subterráneas por 1 año, tiempo en el cual se debe solicitar ante CVC concepto técnico de perforación para la construcción de un nuevo pozo.**

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Comisionese a la Oficina de Atención al Ciudadano de la dar centro Sur para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO TERCERO. -Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación, artículo 69 CPACA.

Dada en Guadalajara de Buga, a los 31 JUL. 2017

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado Atención al Ciudadano
Expediente: 0741-010-001-041-2014

Página 405 de 858

RESOLUCIÓN 0740 No. 000666
(27 JUL. 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL PREDIO LA RIVERA, UBICADO EN LA VEREDA BELÉN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, VALLE DEL CAUCA”

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTIÓN POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo, estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuenca para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: (...), numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS-GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San pedro 6.3. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO MEDIACANOA RIOFRÍO PIEDRAS a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que en fecha 3 de noviembre de 2015, mediante radicado 92372, el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, obrando como Representante Legal de la sociedad NUTRIENTES AVÍCOLA S.A., con Nit 891.301.549-6, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Subterráneas, para el predio denominado La Rivera, con matrícula inmobiliaria No. 373-16152 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en la Vereda Belén, Jurisdicción del Municipio de San pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

25. Solicitud escrita.
26. Formulario único diligenciado de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
27. Formulario diligenciado de costos de proyecto
28. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Mario Cesar Ocampo Gil.
29. Certificado de tradición y libertad No.373-16152 de fecha 26 de abril de 2016.
30. Prueba de Bombeo del pozo y Análisis físico químico y bacteriológico del agua subterránea

31. Columna litológica y diseño definitivo del pozo.

Que al revisar la documentación aportada se encontró que la misma estaba completa y conforme a derecho, esto el día 10 de febrero de 2014.

Que por auto de inicio de fecha 19 de mayo de 2016, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos de la ciudad de Cali.

Que mediante oficio 0742-303172016 del 20 de mayo de 2016 se notificó al representante de NUTRIENTES AVÍCOLA para que se acercara a la Dar Centro Sur de la CVC a reclamar el Auto de Iniciación y la factura para cancelar los servicios de evaluación del trámite administrativo.

Que mediante factura de venta No. 11110940 se dispuso el pago de la suma de \$ 1'261.853, Suma que fue debidamente cancelada.

Que mediante oficio 0742-303172016 del 19 de octubre de 2016 se le notificó al peticionario que la fecha programada para la visita se programó para el día 15 de abril de 2016, de igual forma se envió el correspondiente aviso a la alcaldía municipal de San Pedro para que fuera fijado.

Que el correspondiente aviso se fijó en la DAR Centro Sur de la CVC el 21 de octubre de 2016, desfijándose el 4 de noviembre de 2016.

Que mediante memorando 0740-2684120178 se envió el expediente a la Dirección Técnica Ambiental para que se emitiera el correspondiente concepto técnico.

Que mediante memorando 0630-2684122017 se remitió el concepto 26139-C-231-2017 por parte del Coordinador de Recursos Grupo de Recursos Hídricos del Dirección Técnica Ambiental, del cual se substrahe la siguiente información:

Objetivo: Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vsp-194

Localización: Predio La Rivera, corregimiento Belén, municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

10. Se realizó inspección ocular el día 15 de diciembre de 2016, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:
Coordenada Norte: 934.067 Coordenada Este: 1.095.610
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica del Quebrada San Pedro.

El pozo no cuenta con concepto técnico de perforación, ni cuenta con informe del perforador y se desconoce su fecha de construcción

11. Se acepta la prueba de bombeo fue realizada por RAUL E. CAICEDO E. el día 15 de marzo de 2016, el cual presenta los siguientes resultados:

Profundidad del pozo	:	6,9 m
Diámetro revestimiento	:	36" En Concreto
Nivel estático (NE)	:	3,00 m
Nivel de bombeo (NB)	:	4,20 m
Abatimiento (s)	:	1,20 m
Caudal (Q)	:	1,8 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	1,5 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	4 horas 20 minutos
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corrobora la siguiente información:

- Pozo revestido en anillos de concreto con 36" de diámetro.
- Nivel Estático 2,40 metros.
- No se pudo realizar aforo ya que no tenía bomba.

12. Análisis de calidad de agua realizado por HIDROAMBIENTAL LTDA, ANALISIS AMBIENTAL Y ANTEK con fecha de muestreo abril 18 de 2016. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,09
Conductividad	us/cm	294
Temperatura	°C	26
Oxígeno disuelto	mg/l	2,29
Color verdadero	UPC	<5
Sólidos totales	mg/l	217
Sólidos disueltos totales	mg/l	
DQO	mg/l	
Turbiedad	NTU	2,27
Sodio	mg/l	12,6
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	150
Potasio	mg/l	1,2
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	141
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	108
Dureza magnésica	mg/l	33
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	150
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<4
Magnesio	mg Mg /l	8,01
Fosfatos	Mg/l	<0,07
Calcio	mg Ca/l	45,7
Cloruros	mgCl/l	<3,3
Sulfatos	mg SO ₄ /l	59,2
Manganeso	mg Mn/l	0,265
Nitrógeno Total	Mg N/l	<0,5
Nitratos	mgNO ₃ /l	0,474
Nitritos	mgNO ₂ /l	0,035
Hierro Total	MgFe/l	0,703
Índice de Langelier		-0,47
Salinidad	mg/l	150
Coliformes totales	NMP/100ml	920
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<2

En el análisis de agua del pozo Vsp-194, se observa que los parámetros evaluados se encuentran dentro de los rangos característicos para las aguas subterráneas. El índice de Langelier nos muestra que el agua es de tipo corrosivo, por lo tanto es necesario tomar las medidas para proteger los equipos de bombeo y conducción.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 20 de mayo de 2016 “Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico”.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Sin embargo, debido a las condiciones actuales del pozo, sólo se concederá la concesión de aguas subterráneas por un periodo de 1 año, tiempo en el cual se debe solicitar ante CVC concepto técnico de perforación para la construcción de un nuevo pozo que cuente con sello sanitario y las condiciones técnicas, que permitan abastecer la granja y que reemplazará los pozos Vsp-194 y Vsp-195.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-194, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 2 l/s (31,7 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 4 horas
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 28 horas
Tiempo de recuperación semanal : 140 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 10.483 m³

La recuperación del pozo durante 140 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO para el levante de 52.000 aves (gallinas ponedoras huevo comercial) y 20 cabezas de ganado y actividades conexas.

La vivienda cuenta con servicios de acueducto.

El pozo se usará como contingencia del pozo Vsp-195, teniendo en cuenta que los pozos Vsp-194 y Vsp-195, se encuentran a 12 metros de distancia. NO PODRAN OPERAR SIMULTÁNEAMENTE.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Bomba	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Transmisión	Marca	Clase	RPM
	Relación	Potencia	Modelo
Medidor	Marca	Serie	Factor
	Dígitos	Lectura	

- La granja cuenta con capacidad de almacenamiento de 9000 litros y auxiliar de 8000 litros
- La avícola cuenta con PTAP y no tiene PTAR.
- El pozo cuenta con caseta y cerramiento.
- El pozo no tiene sello sanitario.
- La avícola tiene pozo séptico, localizado a más de 200 metros del aljibe.
- Los sobrantes de agua son vertidos caja de sedimentación y posteriormente al suelo.
- La Avícola no tiene permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

REQUERIMIENTOS

- **El pozo se usará como contingencia del pozo Vsp-195, teniendo en cuenta que los pozos Vsp-194 y Vsp-195, se encuentran a 12 metros de distancia. NO PODRAN OPERAR SIMULTÁNEAMENTE.**
- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Debido al estado de los pozos objeto de concesión localizados en el predio, se recomienda solicitar inmediatamente ante la CVC concepto técnico de perforación para un nuevo pozo que los reemplace.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- gg. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- hh. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- ii. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- jj. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- kk. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- ll. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- mm. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- nn. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- oo. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.

- pp. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- qq. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- rr. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- ss. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- tt. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- uu. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- vv. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-001-124-2016, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a la sociedad NUTRIENTES AVÍCOLA S.A., con Nit 891.301.549-6 representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, una Concesión de Aguas Subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-194 para el abastecimiento del predio denominado La Rivera, con matrícula inmobiliaria No. 373-16152 de la oficina de registro de instrumentos públicos

de Buga, ubicado en la Vereda Belén, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-194 a la sociedad NUTRIENTES AVÍCOLA S.A., con Nit 891.301.549-6 representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 2 l/s (31,7 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 4 horas
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 28 horas
Tiempo de recuperación semanal : 140 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 10.483 m³

La recuperación del pozo durante 140 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO para el levante de 52.000 aves (gallinas ponedoras huevo comercial) y 20 cabezas de ganado y actividades conexas.

La vivienda cuenta con servicios de acueducto.

El pozo se usará como contingencia del pozo Vsp-195, teniendo en cuenta que los pozos Vsp-194 y Vsp-195, se encuentran a 12 metros de distancia. NO PODRAN OPERAR SIMULTÁNEAMENTE.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Bomba	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Transmisión	Marca	Clase	RPM
	Relación	Potencia	Modelo
Medidor	Marca	Serie	Factor
	Dígitos	Lectura	

- La granja cuenta con capacidad de almacenamiento de 9000 litros y auxiliar de 8000 litros
- La avícola cuenta con PTAP y no tiene PTAR.
- El pozo cuenta con caseta y cerramiento.
- El pozo no tiene sello sanitario.
- La avícola tiene pozo séptico, localizado a más de 200 metros del aljibe.
- Los sobrantes de agua son vertidos caja de sedimentación y posteriormente al suelo.
- La Avícola no tiene permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

REQUERIMIENTOS

- **El pozo se usará como contingencia del pozo Vsp-195, teniendo en cuenta que los pozos Vsp-194 y Vsp-195, se encuentran a 12 metros de distancia. NO PODRAN OPERAR SIMULTÁNEAMENTE.**
- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.
- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Debido al estado de los pozos objeto de concesión localizados en el predio, se recomienda solicitar inmediatamente ante la CVC concepto técnico de perforación para un nuevo pozo que los reemplace.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

ARTICULO TERCERO. - OBLIGACIONES A LAS QUE QUEDAN SOMETIDO LOS BENEFICIARIOS:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO CUARTO. -Si por cualquier motivo el pozo quedare inactivo, deberá sellarse debida y oportunamente para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas o la ocurrencia de algún accidente, para lo cual deberá obtenerse previamente permiso de la CVC, quien designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento.

ARTÍCULO QUINTO. - Serán causales de caducidad de la presente licencia, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Resolución y en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. - OBLIGACION: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. La concesión de aguas subterráneas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la a la sociedad NUTRIENTES AVÍCOLA S.A., con Nit 891.301.549-6 representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga , a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0110 No.0110-0171 del 2017, o la norma que la modifique, complementa o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -Cuando lo estime conveniente, la Corporación podrá realizar una supervisión técnica del pozo, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. - La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o modificación, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten. **Sin embargo debido a las condiciones hidráulicas actuales del pozo, solo se concederá la concesión de aguas subterráneas por 1 año, tiempo en el cual se debe solicitar ante CVC concepto técnico de perforación para la construcción de un nuevo pozo.**

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Comisionese a la Oficina de Atención al Ciudadano de la dar centro Sur para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. -Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación, artículo 69 CPACA.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado Atención al Ciudadano
Expediente: 0742-010-001-124-2016

RESOLUCIÓN 0740 - 000659

(26 JUL. 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0740 No 000569 DEL 19 DE JULIO DE 2016”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante la resolución 0740 No 000569 del 19 de julio de 2016, “**POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO EL ESPINO CORREGIMIENTO ROBLEDOS, MUNICIPIO DE TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA**”, en su artículo primero establece: **NEGAR** al señor DIEGO ALBERTO CARDOZO HOLGUIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.885.660 expedida en Buga - Valle., en calidad de propietario del predio El Espino, con matrícula inmobiliaria No. 384-79340, ubicado en el corregimiento Robledo, en jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle Del Cauca, la Concesión de Aguas Subterráneas solicitada, por las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

Que la resolución 0740 No 000569 del 19 de julio de 2016, “por la cual se niega una concesión de aguas subterráneas se notificó personalmente al señor DIEGO ALBERTO CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No 14.885.660 expedida en Buga- Valle, el día 6 de septiembre de 2016.

Que en fecha septiembre 20 de 2017 interpuso Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la resolución 0740 No 000569 del 19 de julio de 2016.

Que en fecha dieciocho (16) de febrero de 2017, mediante auto admisorio de un recurso se dispuso: **PRIMERO: ADMITIR** el recurso de reposición y en Subsidio el de Apelación impetrado por el ciudadano DIEGO ALBERTO CARDOZO HOLGUIN, identificado con cédula de ciudadanía No 14.885.660 de Buga Valle, actuando como propietario del predio Avícola El Futuro, ubicado en el predio denominado El Espino, ubicado en el corregimiento Robledo, municipio de Trujillo, Valle del Cauca, por haber sido presentado dentro de los términos legales, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: SOLICITAR en forma inmediata ante La Dirección Técnica Ambiental de la CVC, Grupo de Recursos Hídricos con sede en la ciudad de Cali; realice las actuaciones necesarias y se emita concepto técnico, tal como lo solicita el peticionario en su memorial de recursos y se conceptúe de acuerdo a las manifestaciones hechas de acuerdo al expediente Radicado bajo el número 0743-010-001-134-2015. Rendido dicho concepto, se procederá a desatar los recursos por parte del abogado de la DAR Centro Sur.

Que mediante memorando 0630-645922016 del 27 de junio de 2017, se devuelve por parte de la oficina de la Dirección Técnica Ambiental el expediente 0743-010-001-134-2015, con el concepto técnico No 26240-C-224-2017 el cual **conceptúa que técnicamente no viabilizar la operación del pozo No. 2 y suspender la concesión del pozo No. 1, hasta tanto se realice el sellamiento del pozo No. 2 y el pozo abandonado existente en el predio; tal y como se indicó en el concepto 26240-C-145-2016.:**

Objetivo: Responder recurso de reposición contra Resolución 0740 No. 000569 del 19 de julio de 2016, en la cual se niega una concesión de aguas subterránea para el predio el Espino, corregimiento de Robledo, municipio de Trujillo, Valle del Cauca.

Localización: Predio denominado El Espino, corregimiento de Robledo, municipio de Trujillo; departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

13. Mediante concepto técnico No. 26240-C-145-2016, la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, conceptúa que no es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento del pozo No. 2 solicitado para el predio El Espino, corregimiento de Robledo, municipio de Trujillo; departamento del Valle del Cauca.
14. Mediante Resolución Resolución 0740 No. 000569 del 16 de julio de 2016, en la cual se niega una concesión de aguas subterránea para el predio El Espino, corregimiento de Robledo, municipio de Trujillo; departamento del Valle del Cauca, por las razones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto.
15. Mediante oficio radicado en la DAR Centro Sur, de fecha 20 de septiembre de 2016, el señor Diego Alberto Cardozo Holguin, identificado con cedula de ciudadanía 14.885.660 de Buga, interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la resolución 0740 No. 000569 del 16 de julio de 2016.
16. La Dirección Ambiental Regional Suroriente, mediante memorando 0743-645922016, envía a la Dirección Técnica Ambiental el respectivo expediente con el fin de estudiar el recurso y proceder a emitir concepto técnico
17. De acuerdo a la visita realizada el 12 de mayo de 2016, la ubicación geográfica de los pozos, corresponde a las siguientes coordenadas:

Pozo No. 1	Coordenada Norte: 962.661,79	Coordenada Este: 1.093.204,81
Pozo No. 2	Coordenada Norte: 962.593,03	Coordenada Este: 1.093.043,83

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica del río Riofrio

Tal como se observa en la figura 1, el distanciamiento entre los dos pozos es de 172 metros, cabe resaltar que el pozo identificado como pozo 2 se encuentra en cercanía al río Robledo, en campo se verificó que la distancia corresponde a 4 metros.



Figura No. 1 Localización pozos No. 1 y No.2. Fuente GeoCVC, 2016

Adicionalmente se encuentra en el predio un tercer pozo, el cual se encuentra sin uso.

18.	La prueba de bombeo realizada por Reciklar el día 30 de Septiembre de 2014, presentó los siguientes resultados:			
	Pozo No. 1	Pozo No. 2		
	Profundidad del pozo	: 16,5 m		8m
	Diámetro revestimiento	: 36"		36"
	Nivel estático (NE)	: 7,62 m	3,04	
	Nivel de bombeo (NB)	: 9,63 m	6,03	
	Abatimiento (s)	: 2,01 m	2,99	
	Caudal (Q)	: 1,8 l/s	1,5	
	Capacidad específica (Q/s)	: 0,81 l/s/m	0,5	
	Tiempo de bombeo	: 90 minutos		50 minutos
	Sistema de aforo	: Volumétrico		Volumétrico
	Niveles medidos con	: Sonda eléctrica		Sonda eléctrica

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de admisorio de un recurso con fecha abril 7 de 2017, en el cual se solicita rendir concepto, para desatar los recursos por parte del abogado de la DAR Centro Sur.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conclusiones: Analizada la información incluida en el expediente y lo expuesto en el recurso de reposición interpuesto se puede concluir en referencia a los argumentos técnicos lo siguiente:

- De acuerdo a lo expuesto en el oficio en el predio El Espino, ubicado en el corregimiento de Robledo, municipio de Trujillo existía un pozo al momento de la adquisición del mismo; posteriormente se perforaron los otros dos en el año 2007, la normatividad establece que para la construcción de pozos se debe solicitar un permiso o concepto técnico de perforación, tal como lo establece el decreto 1541 de 1978 y el artículo 13º del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca "Todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el departamento del Valle del Cauca, independiente de su uso y características, requiere concepto técnico de la CVC.
- Tal como se expresa en el mismo oficio se gestionó ante la CVC el correspondiente permiso para el uso de las aguas subterráneas, es de aclarar que este trámite no exonera la obligación de contar con el permiso de perforación para cada uno de los pozos.
- Como consecuencia de no contar con el debido permiso de perforación el pozo No. 2 fue construido a aproximadamente 4 metros del cauce del río, tal como se observa en la foto No. 2. El artículo 35 del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca, establece que "La CVC no permitirá o restringirá la construcción de pozos para captación de aguas subterráneas en la franja protectora de los ríos, a una **distancia mínima de 30 metros de la orilla del cauce permanente de los ríos** y en especial a las restricciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en el Plan de Ordenamiento de la Cuenca". Por lo tanto, este pozo no puede localizarse en este sitio y deberá ser sellado.
- Teniendo en cuenta el artículo 100 de la reglamentación integral participativa para la gestión de las aguas subterráneas en el departamento del Valle del Cauca, la CVC no concederá ninguna concesión de aguas o permisos de perforación de nuevos pozos cuando en el predio se encuentren pozos fuera de servicio que no hayan sido sellados adecuadamente, es necesario suspender la concesión del pozo No. 1, dado que en el predio se encuentran dos pozos adicionales a los cuales en este concepto se requiere el sellado, una vez se de cumplimiento a este requerimiento se podrá continuar con el proceso.

- El sellado de los pozos, tanto el abandonado como el pozo No.2, se debe realizar siguiendo el protocolo anexo al concepto, es necesario elaborar el informe detallado con registro fotográfico del proceso y enviarlo a la DAR Centro Sur para ser incluido en el expediente. La CVC realizará visita de verificación del sellado.



Foto 2:Pozo contruido en la franja protectora del río.

Por lo anterior, se reitera que **técnicamente no es posible viabilizar la operación del pozo No. 2 y suspender la concesión del pozo No. 1, hasta tanto se realice el sellamiento del pozo No. 2 y el pozo abandonado existente en el predio; tal y como se indicó en el concepto 26240-C-145-2016.**

Instalaciones de los pozos

Pozo No. 1

Motor	Marca	Sumergible	Clase	Eléctrico	Modelo
	Serie		Potencia	220	RPM
Bomba	Marca	Tipo lapicero	Clase	Eléctrica	Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Transmisión	Marca		Clase		RPM
	Relación				
Medidor	Marca		Serie		Factor
	Dígitos		Lectura actual		

Pozo No. 2

Motor	Marca	Ecc21557F	Clase	Eléctrico	Modelo
	Serie		Potencia	220	RPM
Bomba	Marca	Barnes	Clase		Modelo
	Serie		Potencia	1.5 HP	RPM

Transmisión	Marca	Clase	RPM
	Relación		
Medidor	Marca	Serie	Factor
	Dígitos	Lectura actual	

La granja cuenta con 8 tanques de almacenamiento de 2.000 litros, 2 tanques de 20.000 litros de capacidad y 1 tanque de 10.000 litros de capacidad de almacenamiento, para un total de 66 m³.
Cuenta con planta de tratamiento de agua.

Los sobrantes de agua son vertidos al pozo séptico.

El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

El predio no cuenta con permiso de vertimiento.

REQUERIMIENTOS:

Se reiteran los requerimientos expuestos en el concepto técnico 26240-C-145-2016

- Desmontar instalaciones y realizar el sellado técnico del pozo No. 2 existente en el predio El Espino, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento. En el Anexo 1. se adjunta el procedimiento de sellado de pozos.
- En el predio El Espino existe un tercer pozo en medio de los pozos activos, se encuentra abandonado sin uso, por lo tanto, deberá ser sellado en cumplimiento del en el artículo 100 del Acuerdo 042 de 2010, siguiendo el protocolo adjunto.

RECOMENDACIONES

Por parte de la DAR Centro Sur revisar la posibilidad de una concesión de una fuente cercana de agua superficial (río robledo) que pueda atender la demanda de agua.

OBLIGACIONES:

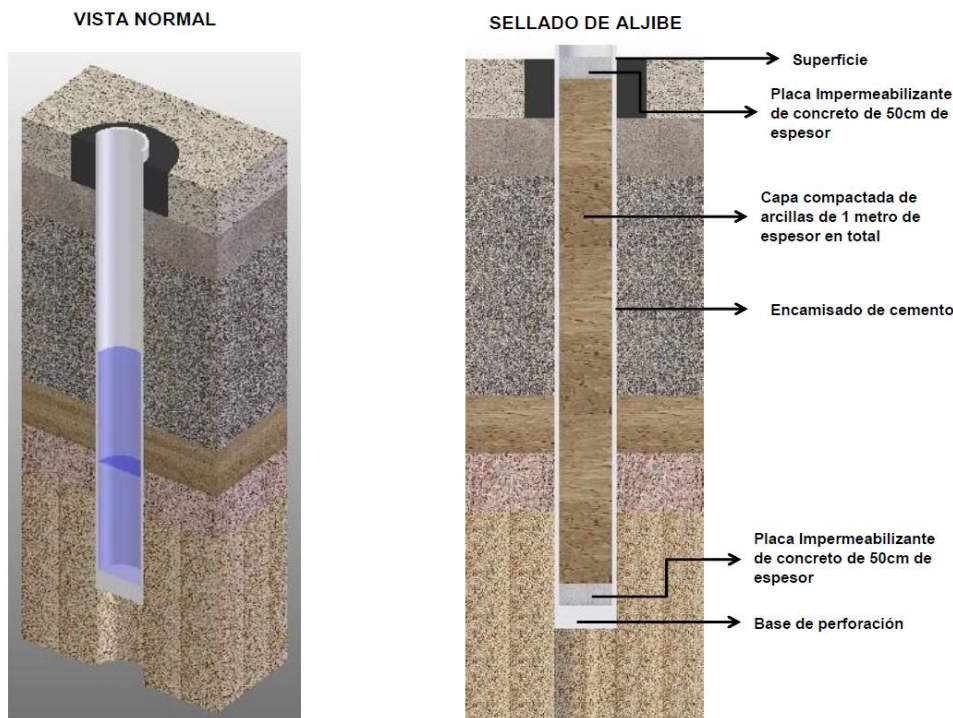
Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

- Anexo 1 Concepto 26240-C-224-2017

Consideraciones técnicas generales para el sellado de pozo tipo aljibe

Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con aguas residuales u otras sustancias indeseables, y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales.

1. Bombeo de agotamiento del pozo para evacuar la columna de agua, la cual debe descargar al sistema de tratamiento de aguas que se disponga.
2. Construcción de la primera placa de concreto impermeabilizante de 50 cm de espesor en el fondo del pozo.
3. Taponamiento con concreto de los orificios de alimentación lateral, si los hay.
4. Colocación y compactación de cada una de las capas de 1 metro de espesor de material fino granular (arcilla)
5. Construcción de la segunda capa de concreto impermeabilizante de 50 cm de espesor por debajo de la cota de superficie.



Esquema sellado de aljibe

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-010-001-134-2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – CONFIRMAR en todas sus partes la resolución 0740 No 000569 del 19 de julio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. RECOMENDACIONES: Por parte de la DAR Centro Sur revisar la posibilidad de una concesión de una fuente cercana de agua superficial (río robledo) que pueda atender la demanda de agua.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIONES: Por el Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al señor DIEGO ALBERTO CARDOZO HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'885.660 expedida en Buga – Valle, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO. COMUNICACIONES: Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Sonso, Guabas, Sabaletas, Cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comuníquese y envíese copia del presente acto administrativo al señor Alcalde, señor Personero y señor Inspector de Policía del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR La presente resolución en el boletín oficial de la corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

Dada en Guadalajara de Buga, a los 26 JUL 2017

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial Centro Sur (c)

Expediente: 0743-010-001-134-2015
Revisión Jurídica: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado DAR Centro Sur.

RESOLUCIÓN 0740 No. 000576
(28 JUN. 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL PREDIO LA RUBIELA, VEREDA EL JANEIRO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 64152017 de fecha 25 de enero de 2017 la señora ANA DOLORES BECERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'376.162 expedida en La Victoria – Valle, obrando como propietaria, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio La Rubiela, identificado con la matrícula No. 373-59336, ubicado en el corregimiento El Janeiro, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponden a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

8. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
9. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
10. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
11. Certificado de tradición No. 373-59336 de la oficina de instrumentos públicos de Buga.
12. Copia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 21 de febrero de 2007.

Que mediante factura de venta No. 11102384 del 14 de marzo de 2007, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 46. 400.00.

Que mediante oficio de fecha 28 de marzo de 2007 se envió oficio al señor alcalde municipal de Guadalajara de Buga para que fuera fijado en la alcaldía Municipal de Buga.

Que mediante oficio 0741-05-706-2008 de fecha 14 de marzo de 2008 se informó a la señora ANA DOLORES BECERRA VALENCIA que la visita al predio La Rubiela se llevaría a cabo el 24 de abril de 2008.

Que mediante informe de visita No. 605 – 2008 el Técnico Operativo Cruz Valencia González manifestó lo siguiente:

Teniendo en cuenta el sitio de captación como se aprecia en la foto, es demasiado vulnerable a las crecientes de la Quebrada, se debe ubicar un sitio diferente donde se pueda construir la obra de captación, de la que debe presentar diseño y presupuesto de conformidad con lo establecido en la norma (decreto No. 1541 de 19789).

Que de acuerdo al anterior informe se profirió el Concepto Técnico no. 344 de 23 de julio de 2008 en donde se reafirmó que se debe ubicar un **sitio diferente donde se pueda construir la obra de captación, de la que debe presentar diseño y presupuesto de conformidad con lo establecido en la norma (decreto No. 1541 de 19789).**

Que mediante oficio 0742-72160-730952016 del 31 de octubre de 2016 y en atención al derecho de petición No. 72160-730952016 se informa lo siguiente a la señora ANA DOLORES BECERRA:

(...)

El día 29 del mismo mes, realizaron visita para verificar el estado y la ubicación de varias mangueras que pasan por el predio del señor Alirio García Urdinola.

Por el predio del señor García, pasan dos mangueras de dos pulgadas, las cuales presentan filtraciones en varios tramos, situación que afecta el potrero del vecino, existe una tercer (sic) manguera que pasa por el lindero cerca de la margen derecha de la quebrada Janeiro, se observa un tanque desarenador sin rebosadero, situación que afecta el piso y puede presentar daños en el mismo.

Con base en lo anterior se requiere el cambio del sistema de conducción desde el tanque hasta el destino final.

Que mediante radicado y de acuerdo al anterior oficio la señora ANA DOLORES BECERRA en fecha 25 de enero de 2017 presentó el formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de tradición No. 373-59336 de fecha 10 de enero de 2017.

Que en fecha 10 de abril de 2007 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC y desfijado el 23 de abril de 2007.

Que mediante oficio 0742-740382016 del 20 de febrero de 2016 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Guadalajara de Buga, siendo fijado el 24 de febrero de 2017 y desfijado el 9 de marzo de 2017.

Que en el expediente se encuentra aportado el informe de visita de fecha 8 de febrero de 2017.

Que el día 14 de junio de 2017, el señor coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Emitir concepto técnico de viabilidad para otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público.

Localización: Predio LA RUBIELA Vereda El Janeiro, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.



Imagen 1. Ubicación general del predio en la cuenca

Punto	LONGITUD	LATITUD
Sitio de Captación	3°51'49.56"N	76°11'30.85"O
Predio	3°51'49.30"N	76°11'32.88"O

Coordenadas de ubicación del predio y del punto de captación

Antecedente(s): N/A

Descripción de la situación:

De acuerdo con lo indicado en el informe e técnico,

"En visita realizada por el funcionario de CVC Edwin Londoño, en compañía del señor William Meneses, en calidad de Coordinador Ambiental de la empresa Nutriavícola S.A, propiedad de la empresa en mención, ubicado en el Corregimiento de La María, se observó que dicho predio es utilizado para la explotación avícola, en la actualidad cuenta con un promedio de veinticuatro mil (24.000) aves en cuatro galpones, y cuya fuente de abastecimiento es la derivación No 1 Acequia la María con un caudal de 0.50 l/s, de la Reglamentación del Río Guadalajara.

El predio se encuentra ubicado en la vereda La María, parte media del Municipio de Guadalajara de Buga. La topografía del predio es ondulada con pendientes medias, dedicado a la explotación avícola con capacidad de 24.000 aves.

La obra de captación se encuentra al interior del mismo, su captación se realiza por bombeo por medio de una motobomba Siemens de un (1) caballo de fuerza y una (1") pulgada de tubería, aguas que son conducidas a un tanque de almacenamiento ubicado dentro del predio, los excesos de agua son depositados nuevamente al cauce de origen, el tanque cuenta con flotador con el fin de no desperdiciar aguas, una vez se requiera el uso de esta agua, mediante bombeo se distribuye a los diferentes galpones, el agua solo se utiliza una vez al año según lo manifestado por el coordinador ambiental y solo para la limpieza de los galpones ya que las aves son gallinas ponedoras en producción de huevo y están en estos galpones durante sesenta (60) semanas, la casa de habitación se abastece del agua de acueducto.

La servidumbre: La servidumbre se encuentra constituida de hecho ya que se encuentra materializada en el terreno.

Perjuicios a terceros: con esta asignación no se causa perjuicios a terceros ya que se refiere a un otorgamiento de agua que tiene asignado el predio Los Guaduales"

Características Técnicas:

Determinación de la oferta y demanda del agua

De acuerdo con la información contenida en el expediente, la captación se realizará de forma directa del cauce de la quebrada El Janeiro, la cual presente un caudal base del orden de 650 l/s aguas arriba del punto de captación. Esta quebrada es un afluente del río Guadalajara y no presenta usos para consumo humano o abastecimiento de acueductos aguas abajo del punto donde se ubica la captación, con lo cual el otorgamiento de la concesión no implica afectaciones para otros predios por reducción del caudal disponible. De otra parte, se debe considerar que el uso para el cual se

solicita la concesión es recreativo no consuntivo, con lo cual, la mayor parte del caudal derivado de la fuente regresa al mismo cauce conservando su caudal base.

Calculo de la demanda

El Caudal solicitado es de 3.0lps el cual según el aforo realizado durante la práctica de la visita corresponde al caudal que está siendo conducido hacia la piscina que se surte de estas aguas para uso recreativo antes de devolverlas al cauce de la misma quebrada.

De acuerdo con lo anterior, se considera que la fuente cuenta con una oferta y disponibilidad de aguas para satisfacer las necesidades para el uso solicitado.

El sistema de captación es por gravedad mediante obra de captación y conducción por tubería plástica. No se han aportado los diseños o memorias técnicas de la obra de captación de tal forma que se asegure la captación del caudal a otorgar.

La servidumbre se encuentra materializada en el terreno, pero no ha sido protocolizada mediante escritura u otro tipo de documento civil.

Los sobrantes son retornados nuevamente a la Quebrada El janeiro.

El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes.

El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escases por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

Objeciones: No se presentaron al momento de la visita ni durante el proceso administrativo.

Normatividad: La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentra contenida en el decreto 1076 de 2015 Capítulo 2.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil Colombiano, en armonía con el artículo 80 del Decreto-Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente acto administrativo, son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más le convenga a la comunidad.

Conclusiones:

Con base en lo anteriormente expuesto se conceptúa que es técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas de uso público a favor la señora ANA DOLORES BECERRA VALENCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.376.162 de La Victoria -Valle, para su uso en el predio denominado LA RUBIELA, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-59336. El caudal otorgado es de 3.0 l/s, que corresponde a un porcentaje del 0.0046% del caudal promedio de la Quebrada El janeiro, aforada en 650 l/s, equivalente a 7776 m³/mes. El uso que se dará a las aguas es recreativo (no consuntivo).

PUNTO CAPTACIÓN	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Ubicación de la captación del Predio	3°51'49.56"N	76°11'30.85"O

Ubicación del punto de captación

Requerimientos: El beneficiario queda obligado a cumplir con las siguientes obligaciones; al tenor del artículo 2.2.3.2.9.9. Parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 del Decreto 2811 de 1974):

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros. (Permanente)
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
3. Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, los diseños hidráulicos y estructural (memoria técnica y planos) de la obra de captación, localización de todas las obras en el cauce principal, (tomas, conducciones, tanques), debe hacerse por triplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de obra a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles 1:10 y 1:50, los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000. (art. 194 decreto 1541 de 1978).
4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado. (Permanente)
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas. (Permanente)
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución. (Permanente)
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
8. Se deberá obtener el permiso de vertimiento de residuos líquidos en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (Plazo 3 meses)
9. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

10. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea de carácter Nacional o Especiales de la CVC. Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978).

Recomendaciones: La vigencia de la concesión deberá ser de diez (10) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-010-2007 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de aguas superficiales de uso público a la señora ANA DOLORES BECERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'376.162 expedida en La Victoria – Valle, obrando como propietaria, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio La Rubiela, identificado con la matrícula No. 373-59336, ubicado en el corregimiento El Janeiro, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca, así: El caudal otorgado es de 3.0 l/s, que corresponde a un porcentaje del 0.0046% del caudal promedio de la Quebrada El janeiro, aforada en 650 l/s, equivalente a 7776 m³/mes. El uso que se dará a las aguas es recreativo (no consuntivo).

PUNTO CAPTACIÓN	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Ubicación de la captación del Predio	3°51'49.56"N	76°11'30.85"O

Ubicación del punto de captación

PARAGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y USOS DEL AGUA. El sistema de captación es por gravedad mediante obra de captación y conducción por tubería plástica. No se han aportado los diseños o memorias técnicas de la obra de captación de tal forma que se asegure la captación del caudal a otorgar.

La servidumbre se encuentra materializada en el terreno, pero no ha sido protocolizada mediante escritura u otro tipo de documento civil.

Los sobrantes son retornados nuevamente a la Quebrada El janeiro.

El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes.

El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escases por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - SERVIDUMBRE. - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse los siguientes porcentajes y caudales:

El caudal otorgado es de 3.0 l/s, que corresponde a un porcentaje del 0.0046% del caudal promedio de la Quebrada El Janeiro, aforada en 650 l/s, equivalente a 7776 m³/mes. El uso que se dará a las aguas es recreativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predo La Rubiela, Vereda El janeiro; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros. (Permanente)
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
3. Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, los diseños hidráulicos y estructural (memoria técnica y planos) de la obra de captación, localización de todas las obras en el cauce principal, (tomas, conducciones, tanques), debe hacerse por triplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de obra a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles 1:10 y 1:50, los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000. (art. 194 decreto 1541 de 1978).
4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado. (Permanente)
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas. (Permanente)
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución. (Permanente)
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
8. Se deberá obtener el permiso de vertimiento de residuos líquidos en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (Plazo 3 meses)
9. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
10. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea de carácter Nacional o Especiales de la CVC. Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora ANA DOLORES BECERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'376.162 expedida en La Victoria – Valle, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo de 2017, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO CUARTO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99

de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora ANA DOLORES BECERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'376.162 expedida en La Victoria – Valle, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Reviso: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.
Expediente: 0741-010-002-010-2007

RESOLUCIÓN 0740 No. 000698
(14 AGO. 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PARA EL PREDIO DENOMINADO LA MATILDE – LOTE EL COCLI, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUABAS , JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 246612017 de fecha 03 de abril de 2017 se recibió la solicitud por parte del señor JAIME OTOYA DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14.969.879 expedida en Cali - Valle, actuando en calidad de representante legal de la sociedad PROCOA S.A.S, tendiente a obtener Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado La Matilde – Lote El Cocli, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 373-121752, ubicado en el Corregimiento Guabas, Jurisdicción del Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal doméstico.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-121752, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Copia de la Cédula de ciudadanía de los solicitantes.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Planos ubicación del predio.
- Autorización al señor JHAIR ALBERTO PIEDRAHITA.

Que en fecha 28 de junio de 2017, la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por el señor JAIME OTOYA DOMIENGUEZ representante legal de la sociedad PROCOA S.A.S, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 28 de junio de 2017, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0741-246612017 del 28 de junio de 2017 se informa a la solicitante que ha iniciado su trámite administrativo.

Que mediante oficio 0741-246612017 del 28 de junio de 2017 se envió el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Guacarí- Valle.

Que el correspondiente aviso fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Sur el 29 de junio de 2017 y desfijado el 06 de julio de 2017.

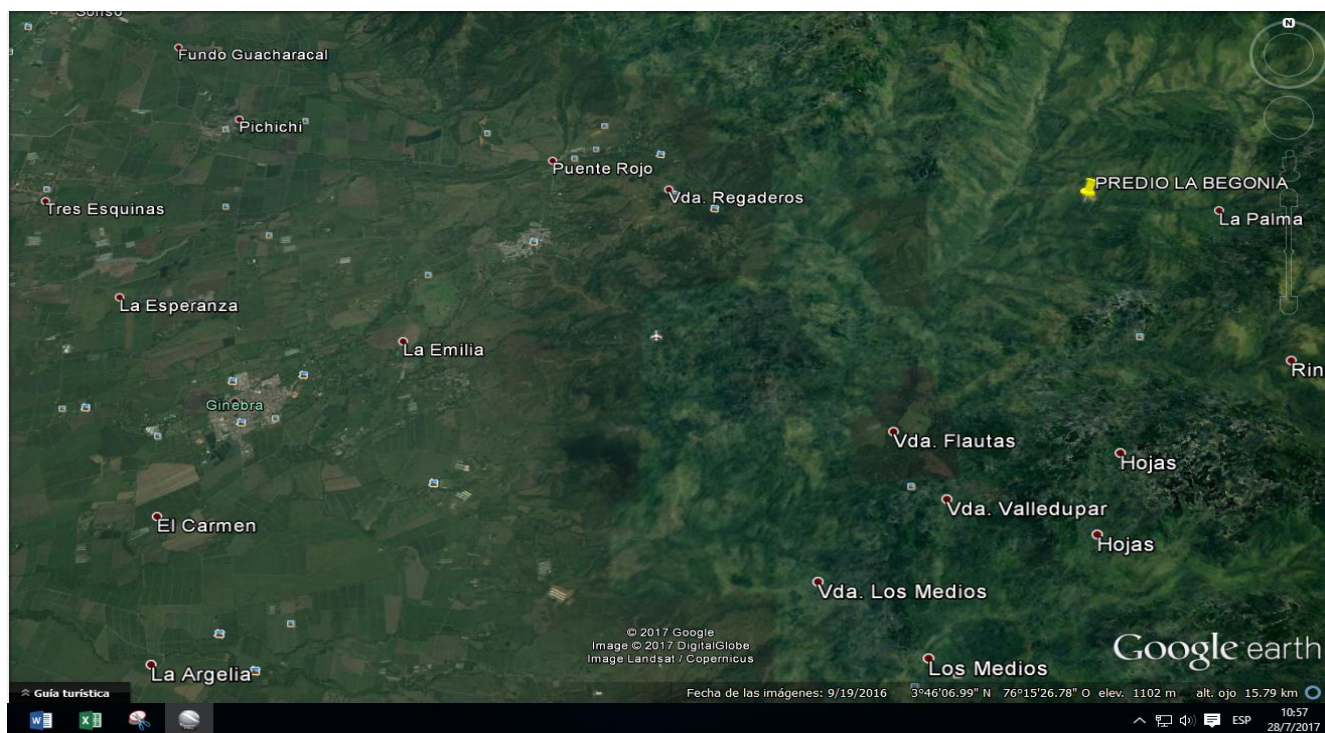
Que mediante oficio 0741-246612017 del 28 de junio de 2017 se notificó al solicitante que la fecha para realizar la visita ocular sería el 12 de julio de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 12 de julio de 2017 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas- El Cerrito de la DAR Centro Sur, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 26 de julio de 2017, el profesional especializado y/o Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas- El Cerrito de la DAR Centro Sur de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Concepto técnico para otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.

Localización: Predio La Matilde lote Cocli, corregimiento de Guabas, municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3°45'19.45" N, 76°09'40.3" O.



Antecedentes: N/A.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:

En el sitio se puede observar la existencia de una plantación de Guadua a la cual es necesario realizar un mantenimiento ya que presenta exceso de material sobre maduro, matamba, seco y poca presencia de renuevos siendo necesario realizar un manejo técnico a la plantación, consistente en retiro de malezas existentes al interior de la plantación por el sistema de rocería, retiro de ganchos y la totalidad de la Guadua seca, con el fin de permitir el ingreso de luminosidad al interior de la plantación y facilitar la propagación de rebrotes que garanticen la permanencia de la especie.

El gradual cuenta con una edad de veinte (20) años y por falta de mantenimiento en forma técnica la plantación viene presentando deterioro progresivo lo que puede llevar a la desaparición de la plantación. Una vez en el sitio se efectuó el aforo en tres parcelas de 100 metros cuadrados ubicadas al azar al interior de la plantación, obteniendo los siguientes resultados:

PARCELA	RENUEVO	HECHAS	VICHES	SECAS	TOTAL
1	2	15	4	10	31
2	1	12	3	11	27
3	3	13	5	12	33
TOTAL	6	40	12	33	91

Con base en el aforo realizado, nos arroja una población total de 755 individuos, de los cuales 274 son guaduas secas, 332 son guaduas hechas, 100 guaduas viches, siendo necesario hacer el mantenimiento a la plantación inicialmente realizando una limpieza en el guadual, retirar el 100% del materia seco existente y extraer el 30% de la guadua hecha.

De acuerdo al aforo realizado, se debe autorizar el 30% del total de guadua hecha es decir cien (10) unidades de guaduas o diez (10) metros cúbicos, los cuales serán destinados para la obtención de puntales o tutores que serán utilizados para mejoramiento de cercos en el mismo predio.

Con el aprovechamiento de la Guadua no se genera impacto ambiental de gran magnitud teniendo en cuenta que para garantizar la permanencia de la plantación de Guadua se requiere de un mantenimiento técnico donde es necesario retirar un porcentaje del materia hecho existente para garantizar la regeneración de la plantación, por lo tanto se considera viable efectuar el mantenimiento del guadual y posterior aprovechamiento del producto en tutores o postes con el fin de suplir necesidades de carácter doméstico en el predio La Matilde, ubicado en el corregimiento Guabas, jurisdicción del municipio de Guacarí, Valle del Cauca.

Objeciones: No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

Características Técnicas: se recorrió el área objeto del aprovechamiento, constatando que es necesario realizar el mantenimiento al guadual existente, su uso es de carácter doméstico, se georeferencio el área, se tomó registro fotográfico.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

Conclusiones:

Con base en lo anterior se considera viable autorizar a la sociedad PROCOA S.A.S, identificada con Nit 800032003-1, representada legalmente por el señor JAIME OTOYA DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14'969.879, expedida en Cali, en su condición de propietarios del predio La Matilde, ubicado en el corregimiento Guabas, jurisdicción del municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento de cien (100) unidades de Guadua, por un volumen total de DIEZ (10.0 m3) metros cúbicos para la obtención de postes y tutores, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico.

Requerimientos:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.

Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.

Realizar los cortes sobre la base del primer rizoma, evitando dejar vasos que permitan la acumulación de agua y generen pudrición a la plantación.

Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

No sobrepasar el volumen total autorizado con el fin de evitar el volcamiento de la plantación por acción de los vientos.

Repicar los residuos provenientes del aprovechamiento y esparcirlos sobre la plantación de guadua para que en el proceso de descomposición sirvan como abono orgánico.

Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-005-240-2017, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad PROCOA S.A.S de Nit. 800.032.003, representada legalmente por el señor JAIME OTOYA DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14.969.879 expedida en Cali – Valle, el aprovechamiento de cien (100) unidades de Guadua, por un volumen total de DIEZ (10.0 m3) metros cúbicos para la obtención de postes y tutores, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico, en el predio denominado La Matilde – Lote El Cocli, ubicado en el Corregimiento de Guabas, Jurisdicción del Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá hacer el aprovechamiento en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- Realizar los cortes sobre la base del primer rizoma, evitando dejar vasos que permitan la acumulación de agua y generen pudrición a la plantación.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- No sobrepasar el volumen total autorizado con el fin de evitar el volcamiento de la plantación por acción de los vientos.
- Repicar los residuos provenientes del aprovechamiento y esparcirlos sobre la plantación de guadua para que en el proceso de descomposición sirvan como abono orgánico.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al señor LUIS ALBERTO TAPIAS TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No 70.001.152 expedida en Pueblo Rico – Valle, ó a quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá Hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Director Territorial (C) DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Diego Hernando Rendón.
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano
Exp: 0741-036-005-240-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 000540
(15 JUN. 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL PREDIO LA CABAÑA, UBICADO EN LA VEREDA LAS MELENAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 435092016 de fecha 30 de junio de 2016 el señor IGNACIO GILBERTO ANDRADE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.249.764 expedida en El Tambo, obrando en nombre propio, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado Finca La Cabaña, con matrícula inmobiliaria No. 50344 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá, ubicado en la Vereda Melenas, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

13. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
14. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
15. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
16. Certificado de tradición No. 50344 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá de fecha 27 de agosto de 2014.
17. Fotocopia de Escritura Pública.
18. Concepto de Uso de Suelo.
19. Plano de Ubicación del predio.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 28 de septiembre de 2016, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0743-435092016 de fecha 29 de septiembre de 2016.

Que mediante factura de venta No. 11111065 del 03 de octubre de 2016, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 96.200.00.

Que en fecha 09 de noviembre de 2016 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC y desfijado el 19 de noviembre de 2016.

Que mediante oficio 0743-435092016 del 02 de noviembre de 2016 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Trujillo.

Que mediante oficio 0743-435092016 del 02 de noviembre de 2016 se envió oficio al señor IGNACIO GILBERTO ANDRADE, informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 23 de noviembre de 2016.

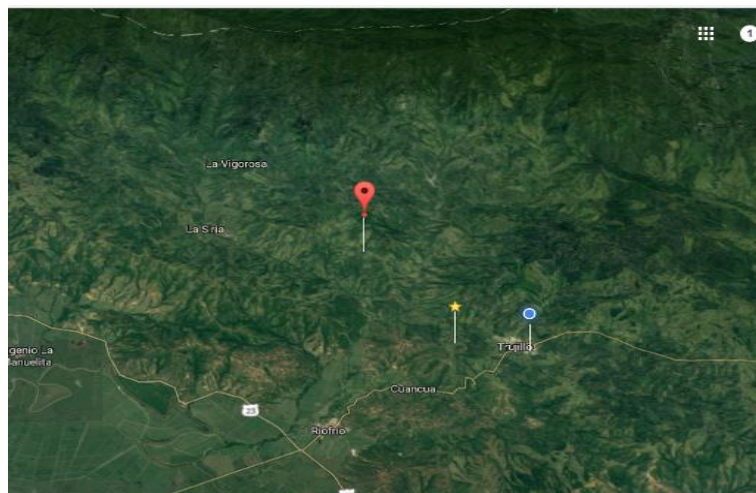
Que el señor coordinador de la UGC Yotoco, Mediacanoa, Piedras, Riofrio, Trujillo de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado La Bonanza se surtió el 23 de noviembre de 2016, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 30 de noviembre de 2016, el señor coordinador de la UGC Yotoco, Mediacanoa, Piedras, Riofrio, Trujillo, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Atender solicitud de otorgamiento de derechos ambiental – concesión de aguas superficiales.

Localización: El predio denominado La Cabaña, ubicado en la vereda Las Melenas, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes: Que de junio de 2016 el IGNACIO ANDRADE con la cédula de No. 5.249.764 El Tambo Nariño, DAR Centro Sur, de aguas superficiales público, para predio denominado adjuntando la documentación:



en fecha 30 señor GILBERTO identificado ciudadanía expedida en trámite ante la concesión de de uso abastecer el La Cabaña, siguiente

- Formato de solicitud diligenciado
- Fotocopia de cedula
- Copia escritura 974 del 13 de junio
- Certificado de Libertad de Matricula inmobiliaria N° 384-50344 de fecha 27 de agosto de 2014
- Concepto de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal
- Plano a mano alzada localización del predio.

de de ciudadanía publica No de 2014 tradición y

Que en fecha del 28 de septiembre de 2016, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, el asesor Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, considera que se encuentra ajustados a la normatividad vigente, por lo que se le dio trámite a la solicitud.

Que en fecha 28 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta que la solicitud se encontraba ajustada a las normas vigentes y siendo competente, el Director Territorial de la DAR Centro Sur, da cumplimiento al auto de iniciación de trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio 0743-435092016 de fecha 29 de septiembre, se remite copia del auto inicio de trámite y se requiere el pago de acuerdo con la liquidación del cobro por la evaluación del proyecto.

Que el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular al predio La Cabaña, fue fijado en la Cartelera de la Alcaldía Municipal de Trujillo el día el día 9 de noviembre de 2016 y desfijado el día 19 de noviembre de 2016.

Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio el día 23 de noviembre de 2016 por funcionarios de la DAR Centro Sur, se levantó el informe de visita correspondiente que hace parte del presente expediente.

Descripción de la situación: El predio El predio La Cabaña, ubicado en la vereda Las Melenas, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, tiene una extensión superficial de 3 has 400 mt2, según documentación adjunta, en la que aparecen igualmente sus linderos: Escritura pública No.974 de fecha 13 de junio de 2014.

Las coordenadas del sitio de captación son las siguientes: 4°10'14,5" N y 76° 21'30,9" O. Altura 1432 msnm

La fuente hídrica denominada quebrada Bella Vista ubicada en el lindero del predio, cuenca Riofrio, su zona forestal protectora se encuentra en buen estado, al momento del aforo el caudal fue de cero punto ocho litros por segundo (0.8 l/seg).

Características Técnicas: Se realizo las mediciones volumétricas, en la quebrada conocida como Bella Vista, mediante el respectivo aforo con un balde de 12 Lts y cronometro, obteniendo los siguientes resultados:

N° de muestra	Capacidad del recipiente en litros	Duración del llenado en segundos
1	12	9,52
2	12	9.02
3	12	9,6
Total caudal (Lts/Seg)		0.8Lts/Seg

TOTAL DEL CAUDAL DE LA QUEBRADA = 0,8 Lts/Seg

CALCULO DE DEMANDA:

- Uso Doméstico (promedio 7 Hab): 200 litros 1 Habitante/Día

$$\frac{200 \text{ Lts}}{\text{Hab/Día}} \times \frac{1 \text{ día}}{86.400 \text{ seg}} \times 7 \text{ Hab} = 0.016 \text{ Lts/Seg}$$
- Uso Agrícola (1.0 hectárea:

De acuerdo a las tablas de dotación de agua por hectárea para riego de cultivo, se debe asignar un caudal de cero punto tres litros por segundo (0.3 Lts/Seg), y el área para esta actividad es de 0.8 ha, por lo tanto se debe asignar un caudal de cero punto dos litros por segundo (0.2 Lts/Seg), para uso agrícola.

Caudal total para usos doméstico y agrícola es 0.22 Lts/Seg

Objeciones: No se presentaron objeciones.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811

de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, Acuerdo CD 011 del 10 de mayo de 2012.

Conclusiones: Se conceptúa que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor el señor IGNACIO GILBERTO ANDRADE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.249.764 expedida en El Tambo Nariño, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Cabaña, ubicado en la vereda Las Melenas, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de cero punto veintidós litros por segundo (0.22Lts/Seg), equivalente al 25 % y 570 mt³/mes, del caudal de la quebrada Bella Vista que pasa por el lindero del predio, aforado en cero punto ocho litros por segundos (0.8 Lts/Seg), en el sitio de captación para uso doméstico y agrícola.

Requerimientos: el señor IGNACIO GILBERTO ANDRADE, queda comprometido a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

Recomendaciones: Cumplir con las obligaciones que se establezcan el acto administrativo por la cual se otorgara una concesión de aguas superficiales de uso público.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-010-002-239-2016 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de aguas superficiales de uso público a el señor IGNACIO GILBERTO ANDADRE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.249.764 expedida en El Tambo, obrando en nombre propio, para el predio denominado La Cabaña, con matrícula inmobiliaria No. 50344 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá, ubicado en el corregimiento Melenas, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle Del Cauca, así:

- Aforado en CERO PUNTO OCHO litros por segundos (0.8 Lts/Seg), en el sitio de captación para uso doméstico y agrícola.

Para efectos de facturación se tendrá en cuenta la cantidad de CERO PUNTO VEINTIDOS litros por segundo (0.22Lts/Seg), equivalente al 25 % y 570 mt³/mes.

PARAGRAFO PRIMERO: Las siguientes son las coordenadas del punto de captación: 4°10'14,5" N y 76° 21'30,9" O. Altura 1432 msn.

PARAGRAFO SEGUNDO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: la captación de las aguas se realiza por el sistema de manguera de diámetro de diámetro 1, una distancia de 100mts aproximadamente y se distribuye en el predio.

PARAGRAFO TERCERO. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado en riego de cultivos, preparación de insumos, consumo de animales domésticos y consumo de los habitantes de la vivienda del predio. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

- Aforado en CERO PUNTO OCHO litros por segundos (0.8 Lts/Seg), en el sitio de captación para uso doméstico y agrícola.

Para efectos de facturación se tendrá en cuenta la cantidad de CERO PUNTO VEINTIDOS litros por segundo (0.22Lts/Seg), equivalente al 25 % y 570 mt³/mes

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: predio La Cabaña, Vereda Melenas - Trujillo; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 Dec. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea generales o de carácter nacional, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los recursos Naturales y de protección al medio ambiente, Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y suplementarios.

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor IGNACIO GILBERTO ANDRADE a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique

o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO CUARTO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender

el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor IGNACIO GILBERTO ANDRADE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.249.764 expedida en El Tambo - Cauca, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo -13.
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.
Expediente: 0743-010-002-239-2016

RESOLUCION 0740 No. 000583
(06 JUL 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNAS OBRAS HIDRAULICAS A TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A, EN EL PREDIO DENOMINADO LA MARQUEZA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SABALETAS, JURISDICCION DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que posteriormente en el artículo 14 del Acuerdo CVC CD 20 de 2005, se señalan las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, entre las cuales se encuentra la de: Estudiar, conceptuar y expedir los actos administrativos que resulten de las solicitudes para otorgar derechos ambientales (licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos) que demanden el ejercicio de autoridad ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los parámetros técnicos y legales.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Río Frio, y Trujillo.

Que en fecha 18 de enero de 2017 con radicado No. 46752017 el señor ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.424.028 expedida en Bogotá D.C, obrando en calidad de representante legal de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. con Nit No 830.000.853-7, radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, en el predio denominado La Marqueza, ubicado en el corregimiento Sabaletas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.
2. Discreción de valores para determinar el costo del proyecto.
3. Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal.
5. Planos de la fuente hídrica, en el área de influencia.
6. Diseños y memorias técnicas de las obras ejecutadas.

7. Informe topográfico, hidrológico e hidráulico, para las obras de protección construidas en la quebrada popurrinas, correspondiente al cruce subfluvial del ramal Ginebra en el PK5+400.

Que mediante Auto de fecha de 01 de febrero de 2017, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del sustanciador Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da inicio al trámite de la presente solicitud.

Que en fecha de 1 de febrero de 2017 con oficio radicado de No. 0741-46752017, se solicita al señor ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ representante legal de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A, acercarse a las oficinas de la CVC Dar centro Sur Buga a solicitar la factura respectiva para proseguir con el trámite.

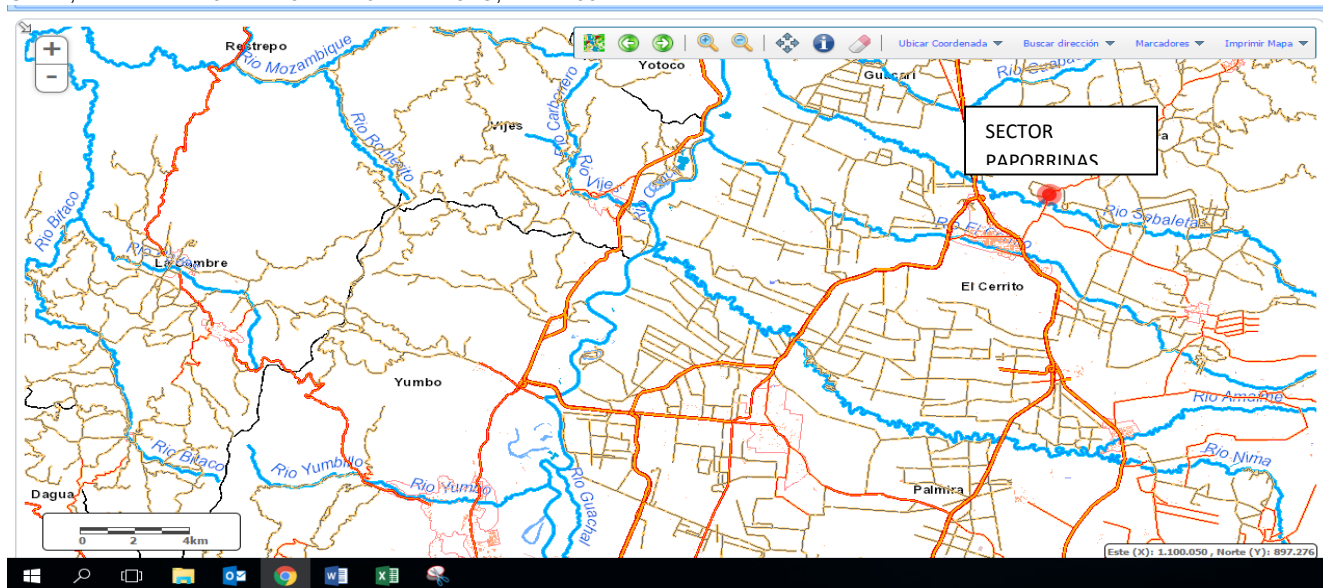
Que mediante factura No. 11111346, TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. realiza el pago por valor de \$ 190.800.00.

Que mediante oficio de radicación No. 0741-46752017, se comunica al señor ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ, representante legal de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A, que la visita ocular se realizara en el predio denominado La Marqueza, el día 11 de abril del 2017, a partir de las 9:00 am.

Que surtida la visita ocular por parte de los funcionarios de la CVC Dar Centro Sur, el coordinador de la UGC S.G.S.C, procede a la realización del concepto técnico el día 22 de mayo del 2017, el cual consigna lo siguiente:

Objetivo: Concepto técnico para permiso de ocupación de cauce.

Localización: Sector Puente sobre la quebrada Popurrinas vía Naranjal, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, coordenadas 3° 42' 7.5" N – 76° 17' 42.8" O, ASNM 997 metros.



Antecedentes: N/A

Descripción de la situación:

En visita realizada al sitio se constató que el cauce de La quebrada Popurrinas sobre el área a intervenir posee un largo de 15 metros por 10 metros de ancho y 2 metros de profundidad, donde se ubicaron obras consistentes en la ubicación de un Gaviones y muro ciclópeo, por debajo de la superficie del cauce, con el fin de dar estabilidad y evitar socavamientos, de igual manera como complemento de la obra se ubicarán sobre el muro ciclópeo ubicado sobre la orilla del cauce se construirá un muro en sacos de suelo cemento en proporción 6:1, siguiendo la pendiente de la zona riberrana, con el fin de dar estabilidad a las zonas marginales y evitar desmorone de estas áreas. Las actividades se realizarán sobre ambas márgenes dando prioridad a la margen izquierda que es el sitio de mayor afectación.

En el desarrollo de las actividades relacionadas con la ejecución de las obras de protección de zonas marginales y de orillas a realizar sobre el cauce de la quebrada Popurrinas, no habrá afectación de flora o fauna que hagan parte de la zona protectora, ya que la intervención se realiza con el fin de mejorar las condiciones de una obra de protección de la red de conducción de gas domiciliario ya existente y que por fenómenos naturales ha sufrido deterioro, considerándose técnica y ambientalmente viable autorizar el permiso de ocupación de cauce a la empresa Transgas de Occidente.

Para garantizar la integridad de la obra en el tiempo, GASES DE OCCIDENTE, realiza jornadas programadas de mantenimiento preventivo de manera regular. De igual manera, se instalan válvulas de corte para mitigar el impacto de una emergencia en caso de daño de la estructura o de la tubería.

Objeciones:

No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

Características Técnicas:

Se realizó recorrido por la zona donde en la actualidad se encuentra establecido el cauce de la quebrada Popurrinas, se verificó el área a intervenir, se observó que las obras no generan afectación a nivel ambiental ni afectación a usuarios u obras de infraestructura existentes, se georeferencio el sitio y se tomó registro fotográfico.

Normatividad:

Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

Conclusiones:

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo observado, se considera viable Aprobar las obras de intervención sobre el cauce de la Quebrada Popurrinas, a la altura del puente ubicado sobre la vía Naranjal, en jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, por el mínimo impacto a nivel ambiental que se generó y porque cumplen con los parámetros de diseño presentados por parte de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S. A, identificada con el Nit 830000853-7, representada legalmente por el doctor ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ identificado con cédula de ciudadanía No 79'424.028 expedida en Bogotá, y que reposan en el expediente 0741-036-015-059-2017, obras adelantadas en jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

Requerimientos:

El beneficiario debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Tomar los correctivos tanto de señalización como de prevención antes y después de construidas las obras para evitar generar accidentes.
- Mantener activo el comité de vigilancia en caso de presentarse cualquier emergencia antes y después de realizadas las obras.
- Garantizar una mínima afectación al cauce en cuanto a la reducción de la capacidad hidráulica y cambios en la dinámica de la corriente (alineado al borde), para evitar un deterioro prematuro.
- No erradicar la vegetación ubicada sobre ambas márgenes de la quebrada Vanegas.
- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con ocho (8) días de anticipación al inicio de las obras para realizar el respectivo seguimiento a las obras.

Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-015-059-2017, La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR Permiso de Ocupación de Cauce, a favor de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE con el Nit 830000853-7, representado legalmente por el señor ALVARO IGNACIO VEGA BÁEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.424.028 expedida en Bogotá D.C, para acometer las obras para la construcción de muros de contención para estabilización de la margen derecha del río Guadalajara, km 4+000 vía Buga – La Habana.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Aprobar las obras de intervención sobre el cauce de la Quebrada Popurrinas, a la altura del puente ubicado sobre la vía Naranjal, en jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, por el mínimo impacto a nivel ambiental que se generó y porque cumplen con los parámetros de diseño presentados.

PARAGRAFO PRIMERO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de SEIS (06) meses, siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los diseños presentados a consideración de la CVC, para la evaluación técnica de su funcionamiento hidráulico, son idóneos y pertinentes.

PARAGRAFO TERCERO: Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO TERCERO: La sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. de Nit 830.000.853-7, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de

ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en las resoluciones Nos. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución No. 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, REQUERIMIENTOS Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO SON LAS SIGUIENTES:

- Tomar los correctivos tanto de señalización como de prevención antes y después de construidas las obras para evitar generar accidentes.
- Mantener activo el comité de vigilancia en caso de presentarse cualquier emergencia antes y después de realizadas las obras.
- garantizar una mínima afectación al cauce en cuanto a la reducción de la capacidad hidráulica y cambios en la dinámica de la corriente (alineado al borde), para evitar un deterioro prematuro.
- No erradicar la vegetación ubicada sobre ambas márgenes de la quebrada Vanegas.
- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con ocho (8) días de anticipación al inicio de las obras para realizar el respectivo seguimiento a las obras.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso al señor ALVARO IGNACIO VEGA BÁEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.424.028 expedida en BOGOTÁ D.C, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón, Técnico Administrativo – 13.
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado, Atención al Ciudadano.
Expediente: 0741-036-015-059-2017.

RESOLUCIÓN 0740 No. 000564
(27 JUN 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL PREDIO SAN ISIDRO, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones,

permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: "Artículo 185". A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTIÓN POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo, estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuenca para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: (...), numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS-GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro 6.3. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO MEDIACANOA RIOFRÍO PIEDRAS a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que en fecha 24 de octubre de 2017, mediante escrito con radicado No. 729482016, el señor EDUARDO HOLGUIN GODIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.988.826 expedida en Candelaria - Valle, actuando en calidad de representante legal de la sociedad AGROPECUARIA PICHUCHO de Nit. 890.307.964-3, presentó solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para el abastecimiento del predio denominado San Isidro, con matrículas inmobiliarias No. 373-16916 – 373-16975, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

32. Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
33. Formulario diligenciado de costos de proyecto
34. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
35. Certificado de Existencia y Representación, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
36. Certificados de tradición No. 373-16916 – 373-16875 del 07 de diciembre de 2015
37. Análisis físico químico y bacteriológico del agua subterránea.
38. Prueba de Bombeo del pozo.
39. Columna litológica y diseño definitivo del pozo.

Que al revisar la documentación aportada se encontró que la misma estaba completa.

Que por auto de inicio de fecha 27 de enero de 2017, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos de la ciudad de Cali.

Que mediante oficio 0741-31042017 del 27 de enero de 2017 se notificó al señor EDUARDO HOLGUIN GODIN, representante legal de la sociedad AGROPECUARIA PICHUCHO S.A., y a su apoderada la señora DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO, que se acercara a la DAR Centro Sur de la CVC a reclamar la factura el Auto de Iniciación y la factura para cancelar los servicios de evaluación del trámite administrativo.

Que mediante factura de venta No. 111111342 de fecha 27 de febrero de 2017 se dispuso el pago de la suma de \$ 916.739, Suma que efectivamente fue cancelada el día 17 de marzo de 2017.

Que mediante oficio 0741-31042017 de fecha 21 de marzo de 2017, se notificó a la apoderada de la sociedad, que la fecha programada para la visita ocular es el día 05 de mayo de 2017, de igual forma se envió el correspondiente aviso a la Alcaldía Municipal de Ginebra para que fuese fijado.

Que el correspondiente aviso se fijó en la DAR Centro Sur de la CVC el 22 de abril de 2017, desfijándose el 7 de mayo de 2017.

Que de igual forma se envió el respectivo oficio a la alcaldía municipal de Ginebra

Que mediante memorando 0630-21852017 se remitió el concepto 26130-C-194-2017 por parte del Coordinador de Recursos Grupo de Recursos Hídricos del Dirección Técnica Ambiental, del cual se substrahe la siguiente información:

Objetivo: Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vg-13.

Localización: San Isidro, municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

19. Se realizó inspección ocular el día 5 de mayo de 2017, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 902599.51 Coordenada Este: 1088198.98
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica del Río Sabaletas

20. La prueba de bombeo fue realizada por COLPOZOS S.A.S. el día 8 de Septiembre de 2016, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.

Profundidad del pozo : 94.45 m
Diámetro revestimiento : 18" x 12" Acero al Carbón
Nivel estático (NE) : 9.0 m
Nivel de bombeo (NB) : 36.43 m
Abatimiento (s) : 27.46 m
Caudal (Q) : 40 l/s
Capacidad específica (Q/s) : 1.33 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas) : 16 Hora
Sistema de aforo : Piezómetro
Diámetro de descarga : 10" X 8"
Niveles medidos con : Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corrobora la siguiente información:

- Diámetro de revestimiento 18" En Acero
 - Nivel Estático 5.45 metros.
 - No se pudo aforar el pozo, debido a que su sistema de bombeo estaba en mantenimiento.
21. Análisis de calidad de agua realizado por HIDROAMBIENTAL LTDA., con fecha de muestreo Agosto 25 de 2016. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7.22
Conductividad	us/cm	548
Temperatura	°C	25
Oxígeno disuelto	mg/l	1.18
Color verdadero	UPC	<5
Sólidos totales	mg/l	403
Sólidos disueltos totales	mg/l	-
DQO	mg/l	-
Turbiedad	NTU	0.4
Sodio	mg/l	13.56
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	268
Potasio	mg/l	0.21
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	295
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	123
Dureza magnésica	mg/l	172
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	268
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<10
Magnesio	mg Mg /l	39.16
Fosfatos	Mg/l	0.41
Calcio	mg Ca/l	38.74
Cloruros	mgCl/l	15.41
Sulfatos	mg SO ₄ /l	17.8
Manganeso	mg Mn/l	<0.03
PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Nitrógeno Total	Mg N/l	<0.5
Nitratos	mgNO ₃ /l	2.805
Nitritos	mgNO ₂ /l	<0.01
Hierro Total	MgFe/l	0.02
Índice de Langelier		0.21
Salinidad	mg/l	290
Coliformes totales	NMP/100ml	49
Coliformes Fecales	NMP/100ml	4

En el análisis de agua del pozo Vg-13, se observa que los parámetros dureza total, carbonatos, magnesio y cloruros se encuentran fuera de los rangos característicos para aguas subterráneas. De igual forma se parecía que el índice de langelier muestra que el agua del pozo es de tipo incrustante.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 27 de Enero de 2017 "Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico".

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorga por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vg-13, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 50 l/s (792.5 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 12 horas
Días a la semana : 6 días
Tiempo de bombeo semanal : 72 horas
Tiempo de recuperación semanal : 96 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 673920 m³

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO AGRÍCOLA en un área de 54 Ha, para el riego de cultivo de caña de azúcar.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Bomba	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Transmisión	Marca	Clase	RPM
	Relación	Potencia	Modelo
Medidor	Marca	Serie	Factor
	Dígitos	Lectura	

- Las condiciones sanitarias del pozo son buenas.
- El predio no cuenta con PTAP ni PTAR.
- No se presentan sobrantes de agua ya que el riego utilizado es por goteo.
- Se observa contaminación por aceite sobre nivel estático.
- La hacienda no requiere permiso de vertimiento.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

REQUERIMIENTOS

- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere para evitar contaminación directa al pozo, extender los oídos en PVC sobre la base del pozo unos 20 cm y colocar tapones de PVC.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- ww. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- xx. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- yy. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- zz. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.

- aaa. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- bbb. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- ccc. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- ddd. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- eee. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- fff. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- ggg. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- hhh. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- iii. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- jjj. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- kkk. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- III. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-001-040-2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a la sociedad AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S. de Nit 890.307.964-2, representada legalmente por el señor EDUARDO HOLGUIN GODIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.988.826 expedida en Candelaria – Valle, una Concesión de Aguas Subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vg-13 para el abastecimiento del predio denominado San Isidro, con matrículas inmobiliarias No. 373-16916 y 373 - 16975, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle Del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vg-13 a la sociedad AGROPECUARIA S.A.S. de Nit. 890307964, representada legalmente por el señor EDUARDO HOLGUIN GODIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.988.826 expedida en Candelaria – Valle, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 50 l/s (792.5 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 12 horas
Días a la semana	: 6 días
Tiempo de bombeo semanal	: 72 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 96 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 673920 m³

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO AGRÍCOLA en un área de 54 Ha, para el riego de cultivo de caña de azúcar.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Bomba	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Transmisión	Marca	Clase	RPM
	Relación	Potencia	Modelo
Medidor	Marca	Serie	Factor
	Dígitos	Lectura	

- Las condiciones sanitarias del pozo son buenas.
- El predio no cuenta con PTAP ni PTAR.
- No se presentan sobrantes de agua ya que el riego utilizado es por goteo.
- Se observa contaminación por aceite sobre nivel estático.
- La hacienda no requiere permiso de vertimiento.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

REQUERIMIENTOS

- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere para evitar contaminación directa al pozo, extender los oídos en PVC sobre la base del pozo unos 20 cm y colocar tapones de PVC.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

ARTICULO TERCERO. - OBLIGACIONES A LAS QUE QUEDAN SOMETIDO LOS BENEFICIARIOS:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO CUARTO. -Si por cualquier motivo el pozo quedare inactivo, deberá sellarse debida y oportunamente para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas o la ocurrencia de algún accidente, para lo cual deberá obtenerse previamente permiso de la CVC, quien designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento.

ARTÍCULO QUINTO. - Serán causales de caducidad de la presente licencia, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Resolución y en las normas legales vigentes.

ARTICULO SEXTO. - OBLIGACION: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. La concesión de aguas subterráneas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No.0100-032722 del 16 de mayo de 2016, o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

ARTICULO SEPTIMO. -Cuando lo estime conveniente, la Corporación podrá realizar una supervisión técnica del pozo, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. - La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o modificación, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Comisionese a la Unidad de Gestión del Territorio Sonso, Guacarí, Ginebra, Sabaletas, Cerrito, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO TERCERO. -Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación, artículo 69 CPACA.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendon – Técnico Administrativo 13
Reviso: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado Atención al Ciudadano
Expediente: 0741-010-001-040-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 000655
(24 JUL 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A LA SOCIEDAD CABAL AMBRAD Y CIA S.A.S, EN EL PREDIO DENOMINADO SAN MIGUEL 1, UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 870932016 de fecha 20 de diciembre de 2016, el señor MANUEL FRANCISCO CABAL CABAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.186.110 expedida en Buga, obrando en la calidad de representante legal de la sociedad CABAL AMBRAD Y CIA S.A.S. de Nit. 900.315.540-3, solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado Hacienda San Miguel 1, con matrícula inmobiliaria No. 373-17799 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en la Vereda San Antonio, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

20. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
21. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
22. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
23. Certificado de tradición No. 373-17799 de la oficina de instrumentos públicos de Buga, de fecha 13 de diciembre de 2016.
24. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Buga.
25. Copia de la Dian.
26. Escritura Publica No. 2468 del 30 de noviembre de 2011.
27. Ubicación general del predio.
28. Concepto de uso de suelos.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 10 de abril de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0741-870932016 de misma fecha.

Que mediante factura de venta No. 11111473 del 17 de abril de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 1.849.248.00.

Que en fecha 30 de mayo de 2017 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC, y desfijado el 12 de junio de 2017.

Que mediante oficio 0741-870932016 del 22 de mayo de 2017 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de El Cerrito.

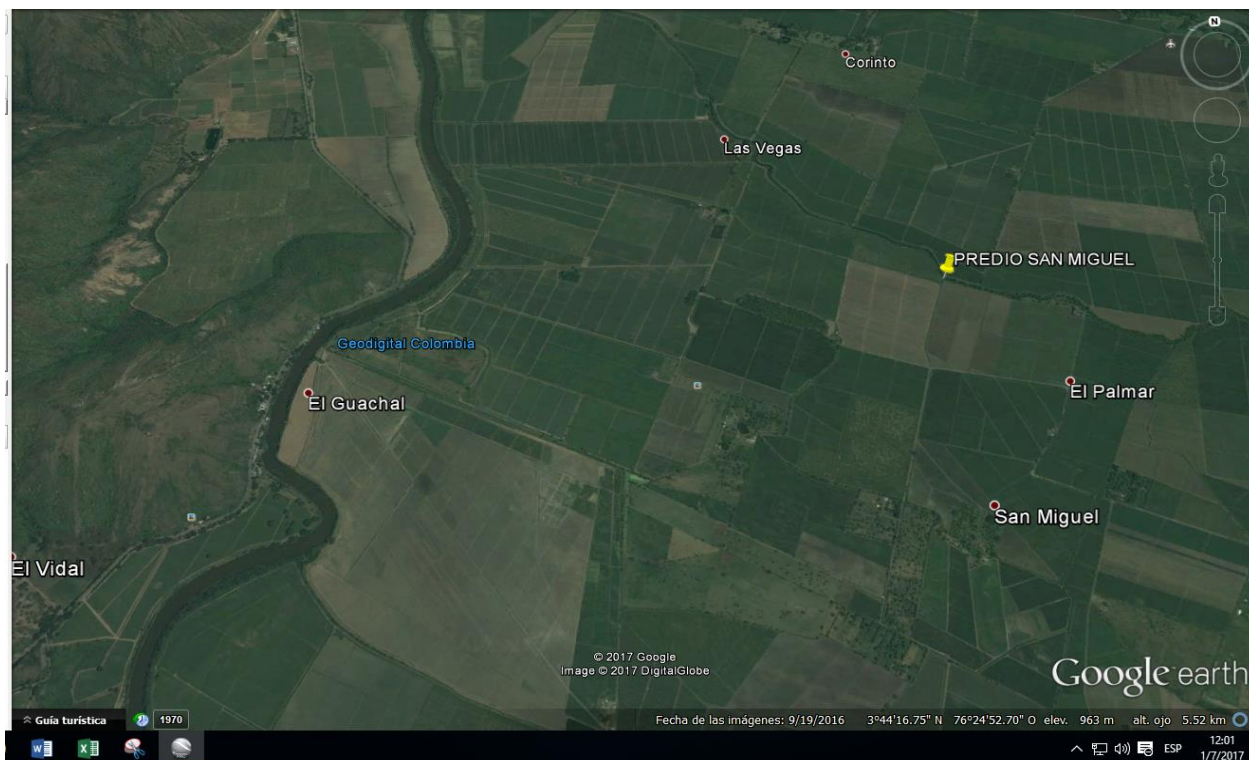
Que mediante oficio 0741-870932016 del 22 de mayo de 2017 se envió oficio al señor MANUEL FRANCISCO CABAL CABAL, representante legal de la sociedad CABAL AMBRAD Y CIA S.A.S, informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 13 de junio de 2017.

Que el señor coordinador de la UGC Sonso, Guabas, Ginebra, Sabaletas, Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado San Miguel 1, ubicado en la Vereda San Antonio, la cual se surtió el 13 de junio de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 13 de junio de 2017, el señor coordinador de la UGC Sonso, Guabas, Ginebra, Sabaletas, Cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Concepto técnico para concesión de aguas superficiales de uso público.

Localización: Predio Hacienda San Miguel 1, corregimiento San Antonio, municipio El Cerrito, Valle del Cauca, coordenadas 3° 43' 51.80" N, 76° 25' 35.02" O, ASNM 947 metros



Antecedentes: N/A.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:

En la visita se pudo observar que el predio posee un área de 96 Has en cultivos de caña y los propietarios pretenden actualizar la concesión de aguas a nombre de la sociedad actual vigente denominada CABAL AMBRAD Y CIA SAS, identificada con Nit 900315540-3, representada legalmente por el señor MANUEL FRANCISCO CABAL C, identificado con cédula de ciudadanía No 6'186.110, expedida en Buga, en calidad de Gerente, las cuales son capotadas por gravedad directamente del cauce del río Sabaletas donde existe una obra de captación denominada Derivación 6. Teniendo en cuenta que las condiciones técnicas y de uso siguen siendo similares a las tenidas en cuenta en la resolución No 000055 de 2007, se considera viable actualizar el otorgamiento de la concesión de aguas las cuales se captan en las mismas condiciones y se conducen inicialmente en un canal revestido y luego en canal en tierra hasta el sitio de utilización, el cual se realiza por el sistema de gravedad.

Una vez utilizada las aguas los sobrantes que se generen retornan aguas abajo a la misma fuente.

Una vez notificado el acto administrativo, se debe tener en cuenta que actualmente se adelanta por parte de la DAR Centro Sur a través de la UGC Sonso Guabas Sabaletas El Cerrito, el proyecto de reglamentación del río Sabaletas, con el fin de realizar los ajustes en los caudales con que actualmente cuentan los predios que se benefician de esta fuente, razón por la cual el otorgamiento entregado a la sociedad denominada CABAL AMBRAD Y CIA SAS, identificada con Nit 900315540-3, representada legalmente por el señor MANUEL FRANCISCO CABAL C, identificado con cédula de ciudadanía No 6'186.110, expedida en Buga, en calidad de Gerente, puede sufrir modificaciones.

Objeciones: No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

Características Técnicas: Se visito la fuente encontrando que al momento de la visita existe caudal suficiente para el otorgamiento, existe obra de reparto, se georeferencio el sitio, se tomó registro fotográfico.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

Conclusiones:

De conformidad con lo anterior se recomienda que es técnica y ambientalmente viable **otorgar** una concesión de aguas de uso público para beneficio del predio Hacienda San Miguel 1, identificado con matrícula inmobiliaria No 373-17799, de propiedad de la sociedad denominada CABAL AMBRAD Y CIA SAS, identificada con Nit 900315540-3, representada legalmente por el señor MANUEL FRANCISCO CABAL C, identificado con cédula de ciudadanía No 6'186.110, expedida en Buga, en calidad de Gerente, en la cantidad equivalente al 17.56% del caudal base en la Derivación No 6, acequia San Miguel del Río Sabaletas aforada en 259.0 litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en la cantidad de CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCO (45.5) litros por segundo que representan CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (117.936) METROS CUBICOS POR MES.

Requerimientos:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada río Sabaletas, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-146-2017 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de aguas superficiales de uso público a la sociedad CABAL AMBRAD Y CIA S.A.S, representada legalmente por el señor MANUEL FRANCISCO CABAL CABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.186.110 expedida en Buga, para el predio denominado San Miguel 1, con matrícula inmobiliaria No. 373-17799 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en la vereda San Antonio, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle Del Cauca, así:

En la cantidad equivalente al 17.56% del caudal base en la Derivación No 6, acequia San Miguel del Río Sabaletas aforada en 259.0 litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en la cantidad de CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCO (45.5) litros por segundo que representan CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (117.936) METROS CUBICOS POR MES.

PARAGRAFO PRIMERO: Las siguientes son las coordenadas del punto de captación: coordenada 3° 43' 51.80" N, 76° 25' 35.02" O, ASNM 947 metros.

PARAGRAFO SEGUNDO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Son captadas por gravedad directamente del cauce del río Sabaletas.

PARAGRAFO TERCERO. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado en riego de cultivos, preparación de insumos, consumo de animales domésticos, consumo de los habitantes de las viviendas de los predios y explotación piscícola destinadas al levante, engorde y comercialización de trucha arco iris. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

En la cantidad equivalente al 17.56% del caudal base en la Derivación No 6, acequia San Miguel del Río Sabaletas aforada en 259.0 litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en la cantidad de CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCO (45.5) litros por segundo que representan CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (117.936) METROS CUBICOS POR MES.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 6 No. 16 - 16 de Buga; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada río Sabaletas, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad CABAL AMBRAD Y CIA S.A.S. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO CUARTO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor MANUEL FRANCISCO CABAL CABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.186.110 expedida en Buga, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo -13.
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.
Expediente: 0741-010-002-146-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 000572
(28 JUN. 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS AL PREDIO DENOMINADO COMPLEJO TURISTICO BRISAS DE LOS LAGOS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA HABANA, JURISDICCIÓN MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 852152016 del 12 de diciembre de 2017, el señor LINDSAY LINARES RICO, identificado con cédula de ciudadanía No 77.153.855 expedida en Agustín Codazzi (Cesar), actuando en nombre propio, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- permiso de Vertimientos para el predio denominado Complejo Turístico Brisas de los Lagos, ubicado en el corregimiento de la Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

1. Formulario Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
2. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de Vertimientos.
3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del solicitante.
4. Certificado de tradición No 373-82054 de fecha 12 de diciembre de 2017.
5. Certificado de Uso de Suelo.
6. Plano de ubicación del predio.
7. Fotocopia del servicio de acueducto rural PIHAMABRIS.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Caracterización actual del Vertimiento.
10. Memorias técnicas y diseños.
11. Evaluación ambiental.
12. Plan de Gestión de Riesgo y manejo de Vertimientos.

Que mediante constancia de recibo de fecha 24 de enero de 2017 el sustanciador de la oficina de atención al ciudadano certificó que la documentación aportada se encontraba ajustada a derecho.

Que mediante auto de Inicio de fecha 25 de enero de 2017, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LINDSAY LINARES RICO, identificado con cédula de ciudadanía No 77.153.855 expedida en Agustín Codazzi (Cesar), actuando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0741-852152016 de fecha 25 de enero de 2017 se comunica el auto de inicio de trámite al señor LINDSAY LINEROS RICO.

Que mediante factura de venta se verifica el pago por concepto de evaluación del permiso de vertimiento por valor de \$ 1.147.900.00.

Que mediante oficio 0741-852152016 de fecha 22 de febrero de 2017 se informó al peticionario, que la visita ocular será efectuado el día 06 de marzo del 2017, a partir de las 9:00 am.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 23 de junio de 2017, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Guadalajara – San Pedro el cual establece:

Objetivo: Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimiento en el predio Complejo Turístico Brisas de los Lagos, ubicado en el corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Localización: Predio Complejo Turístico Brisas de los Lagos, ubicado en el corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

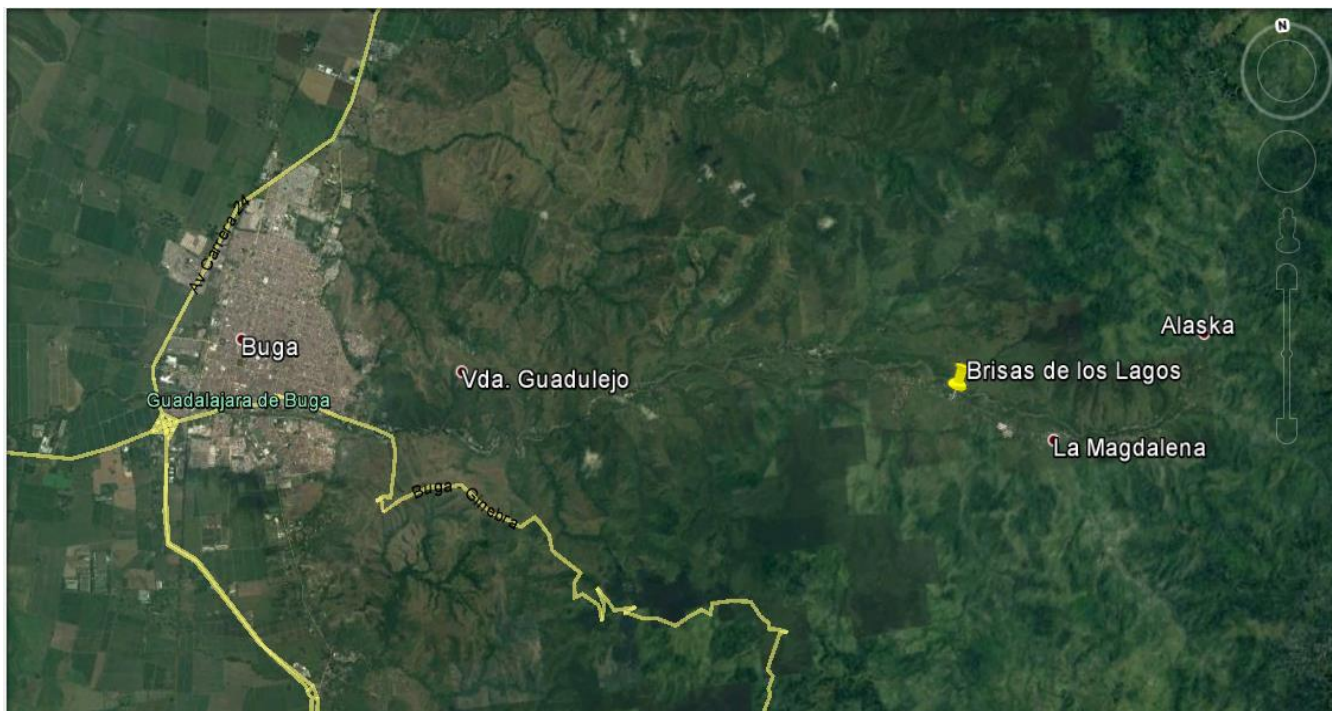


Imagen 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita – Tomado de GOOGLE EARTH.

Punto No.	Coordenadas De Ubicación Del Sitio De La Visita	
Ubicación del Predio	3°53'14.38"N	76°12'56.54"O

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita.

Antecedentes: N/A

Descripción de la situación: Según lo evidenciado en el informe de visita,

...")

Complejo Turístico Brisas de los Lagos, está ubicado en el municipio de Guadalajara de Buga – Valle, al costado norte de la vía Buga – La Habana a 9 km aproximadamente.

Complejo Turístico Brisas de los Lagos es un centro recreacional donde se lleva a cabo la actividad de recreación y turismo, en el predio está constituido por el área de recreación (piscina, canchas) y el área de administración. El área de recreación se cuenta con baterías sanitarias para el servicio de los turistas, y a su vez, en el área de administración se cuenta con baterías sanitarias para los empleados. Por tal motivo se establece que el predio solo se genera vertimiento de aguas residuales de tipo domésticas.

Para el tratamiento de las aguas residuales generadas por las actividades asociadas a las necesidades básicas del hombre se pretende instalar un STAR que consta de, tanque séptico, un filtro anaerobio de flujo ascendente, en concreto, y como medio de disposición de las aguas residuales se realizara por medio de un pozo de absorción.

El predio cuenta con viabilidad de conexión a los servicios de acueducto de PIHAMABRIS.

Los residuos sólidos ordinarios son entregados a la empresa prestadora del servicio.

...")

Características Técnicas:

Basados en la actividad que se desarrolla en el predio COMPLEJO TURISTICO BRISAS DE LOS LAGOS, donde se encuentra establecido el balneario Brisas de Los Lagos, en la cual se lleva la actividad de recreación (piscina), por otro lado, el predio cuenta con área de administración y baños para los turistas. En este orden de ideas, se puede establecer que las aguas residuales generadas de la actividad lleva a cabo en el predio son estrictamente de tipo domésticas - ARD, lo que implica que los efluentes no contienen compuestos químicos o sustancias de interés sanitario, lo que con lleva un bajo nivel de complejidad para su manejo y disposición final, ya que está compuesto esencialmente por carga orgánica. De acuerdo con los diseños y memorias técnicas aportadas con la solicitud, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, se ha establecido un diseño típico de sistema de tratamiento individual compuesto por unidades en concreto con las siguientes características:

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	VOLUMEN ÚTIL	ESTADO DE CUMPLIENTO

Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1.9 día	14.4 m3	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Secundario	FAFA	1	1.5 día	5.6 m3	Cumple con los criterios del RAS
Disposición Final del Efluente	Pozo de Absorción	1	-	57 m2	Cumple con los criterios del RAS

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas propuesto, teóricamente presenta una eficiencia de remoción del (80 – 90 %) de las cargas contaminantes, con lo cual las unidades cumplirían con las eficiencias de remoción en carga contaminante establecidas en la norma vigente.

A continuación se presentan las características de los parámetros de diseño adoptados para las unidades de tratamiento.

Parámetros de diseño:

POBLACIÓN PERMANENTE	5 empleados
POBLACION FLOTANTE	500 personas días festivos
APORTE PERCAPITA DE AGUAS RESIDUALES	100 L/ hab-Día
VOLUMEN DE LODOS	40%
CAUDAL DE DISEÑO (Q_{DISEÑO})	0.06 l/s = 5.300 l/d
TEMPERATURA	25 °C
PH	5 - 7
DBO₅ AFLUENTE	200 mg/L
DQO AFLUENTE	500 mg/L
SST AFLUENTE	500 mg/L
GRASAS / ACEITES AFLUENTE	20 mg/L

No obstante, Basados en la memoria técnica aportada en marco del trámite por parte del solicitante, la cual indica de forma estimada las concentraciones y cargas estimadas a ser infiltradas al suelo, son las siguientes:

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles. Res 0631 de 2015	Estado de Cumplimiento
DBO ₅	300	60	0,06	1,555	0,311	80	90 mg/L O ₂	Cumpliendo
DQO	600	120		3,110	0,622		180 mg/L O ₂	Cumpliendo
SST	600	60		3,110	0,311	90	90 mg/L	Cumpliendo
Grasas y Aceites	40	8,0		0,207	0,041	80	20 mg/L	Cumpliendo

Al comprar las concentración del efluente del STAR Domestico con la norma de vertimiento, Resolución 0631 de 2015 *Por la cual establece los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*, se evidencia las concentraciones del efluente se encuentra en cumplimiento con lo estipulado en la norma.

En este orden de ideas se establece el estado final previsto para el vertimiento se asumió a partir de datos teóricos de resultados obtenidos en unidades similares, considerando afluentes de tipo doméstico.

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.06	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°53'14.38"N 76°12'56.54"O	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO ₅ (mg/l)	60	0,311
DQO	120	0,622
S.S.T. (mg/l)	60	0,311
Grasas y Aceites	8,0	0,041

Estado final previsto para el vertimiento

Finalmente, en torno a las características de los efluentes del sistema, se debe indicar que los valores de concentración se encuentran por debajo de los valores típicos característicos de las aguas residuales de tipo doméstico con lo cual su posible impacto sobre el suelo se considera irrelevante.

Disposición final del efluente

Los efluentes del STARD son vertidos al suelo mediante un campo de infiltración el cual cumple con las características técnicas de diseño, a su vez, según la prueba de infiltración el suelo cuenta con buenas características de permeabilidad, una tasa de aplicación de 110 l/m²/día, lo que implica que se puede realizar la disposición final del efluente sin saturar el suelo.

Evaluación ambiental del vertimiento:

La evaluación ambiental del vertimiento se realiza a partir del análisis de la vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación.

Se hace a través de 3 factores: 1. La capacidad de atenuación de la carga contaminación que ocurre en el suelo, en la zona no saturada y en la zona saturada. 2. La resistencia o la inaccesibilidad en el sentido hidráulico a la penetración de los contaminantes y 3. Los factores externos que puedan facilitar o retardar el impacto de las cargas contaminantes, como la pendiente del terreno y la recarga del acuífero.

Para la evaluación de la vulnerabilidad intrínseca, se usó el método paramétrico GOD, compuesto por 3 parámetros:

- **G (Grounwater ocurrencie):** que corresponde al grado de confinamiento hidráulico con la identificación del tipo de acuífero.
- **O (Overall aquifer class):** corresponde a la caracterización de la zona no saturada del acuífero o de las capas confinantes
- **D (Depth):** se refiere a la profundidad del nivel freático en acuíferos libres o a la profundidad del techo del acuífero en los confinados.

Las categorías de vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación, se clasifican dentro de los siguientes rangos, obtenidos a partir de la indexación de parámetros del Método GOD:

VULNERABILIDAD	RANGO
Extrema	0.7 - 1
Alta	0.5 - 0.7
Media	0.3 - 0.5
Baja	0.1 - 0.3
Despreciable	< 0.1

Basados en lo anterior, se calcula el índice de vulnerabilidad:

G	O	D	GOD	CATEGORIA DE VULNERABILIDAD
0.1	0.7	0.8	0.06	DESPRECIABLE

Por otro lado, basándonos en la cartografía temática de GeoCVC, se observa que el predio colinda con fuentes hídricas como es el río Guadalajara. No obstante, el cauce del río Guadalajara se encuentra aproximadamente entre 20 a 30 metros del nivel del predio, teniendo en cuenta la pendiente, lo que implica que no existe vulnerabilidad ante amenazas por crecientes torrenciales o inundación o comprometan el funcionamiento del sistema.



Imagen 1. Hidrología con relación a la ubicación del predio – Tomado de GeoCVC.

Finalmente, según la documentación aportada en el marco de la solicitud la Evaluación Ambiental del Vertimiento, el vertimiento al suelo no representa un riesgo para las aguas subterráneas del área objeto de estudio.

Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los términos de referencia expedidos por el MADS.

Termino de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	SI	La introducción es coherente con el anexo 1 (Versión Agosto de 2012) del decreto 3930 de 2010
Objetivos	SI	Los objetivos planteados son coherentes con la finalidad del documento.
Antecedentes	SI	Se hace referencia a la normatividad vigente y aplicable al recurso hídrico y suelo, para disposición de las ARD.
Alcances	SI	El alcance del documento está acorde con las características del proceso.
Metodología	SI	Par la determinación del grado de riesgo se aplicó el método MOODY, se describió detalladamente el proceso metodológico.
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del vertimiento		
Localización del sistema de gestión del vertimiento	SI	Se presenta ubicación georeferenciada del sistema de gestión del manejo del vertimiento
Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento	SI	Las especificación de los sistemas se relacionan en el anexo de la Memoria de cálculo del STAR
Caracterización del Área de influencia		
Área de influencia	SI	Se presenta la descripción tanto del área de influencia directa como el área de influencia indirecta.
Medio Abiótico	SI	El documento incluye aspectos de Geología, Morfología, Geotecnia, Hidrología, entre otros. Los aspectos se tratan en forma generalizada para abordar otros elementos como las posibles amenazas.
Medio Biótico	SI	Se presenta la descripción de los ecosistemas tanto acuáticos como terrestres.
Medio Socioeconómico	SI	Se tratan elementos del desarrollo económico y social de la zona del sistema de gestión del vertimiento, a su vez, descripción de los actores sociales de la zona.
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y determinación probabilidad de Ocurrencia y presencia de amenazas	SI	La identificación se ajusta a las condiciones de los medios naturales, operativos, socioculturales y de orden público identificados en la zona del proyecto.
Identificación y análisis de la vulnerabilidad	SI	El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto.
Consolidación de los escenarios de riesgo	SI	La valoración de los riesgos vincula el análisis de las amenazas y demás elementos identificados, a su vez, se presenta las fichas o tablas de las amenazas tecnológicas y operativas.
Procesos de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento	SI	Se presenta la clasificación de emergencias, y por lo tanto, en este ítem se presentan las fichas de Procesos de reducción del riesgo
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la respuesta	SI	Se presenta el esquema del plan estratégico para la respuesta, se desarrolla en el documento.
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	Se describe el proceso en forma general en el documento
Ejecución de la Respuesta y la Respectivas Recuperación	NO	Se describe el proceso en el documento
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	SI	Se plantea de forma general, articulándose con la gerencia de la empresa
Divulgación del plan	SI	Se plantea la divulgación a la autoridad ambiental y describe de forma general el procedimiento.
Actualización y vigencia del Plan	SI	La vigencia se determina para la vigencia del permiso de vertimiento y/o modificación.
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	SI	Se evidencio el equipo de trabajo ejecutores del PGRMV
Anexos y Planos	SI	Los anexos incluyen planos, imágenes y/o registro fotográficos que permiten dar mayor soporte a lo planteado en el documento

De la revisión del documento se concluye que los riesgos asociados al tipo de vertimiento y las características de las unidades de tratamiento proyectadas, no son significativos y las amenazas identificadas puede ser maneja mediante la aplicación de las medidas señaladas en el documento técnico. En consecuencias, las medidas de reducción del riesgo y

manejo del desastre proyectas permiten su provocación condicionada al cumplimiento de los siguientes aspectos, en torno al contenido de los elementos señalados en los Términos de Referencia para el PGRMV de acuerdo a los lineamientos del MADS:

- Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la construcción y operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
- En caso de presentarse un evento que implique la activación del plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
- Una vez haya empezado la operación el STAR, se deberán realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento-PGRMV, tanto con los actores involucrados, que incluyen la comunidad residente en el sector, como los operarios y demás personal que tenga relación con la operación del proyecto, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.
- El Plan de monitoreo deberá incluir la totalidad de los parámetros definidos en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015.
- Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:
 - La Descripción del Evento
 - La Causa
 - Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
 - Las acciones de control adelantadas
 - Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido
 - Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
 - Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectas
 - Los costos
 - Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

Objeciones: Durante la visita no se presentó objeción alguna.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2010, Resolución 0631 de 2015.

Conclusiones:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos al señor LINDSAY LINARES RICO identificado con cedula de ciudadanía número 77.153.855 de Codazzi, para el proyecto COMPLEJO TURISTICO BRISAS DE LOS LAGOS, localizado en el predio con matrícula inmobiliaria No. 373-82054, ubicado en el corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.
- Presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento aportado con la solicitud.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso.

1. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento (Diseño Tipo) aprobadas para los STAR aprobados. (Permanente)

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	VOLUMEN ÚTIL	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1.9 día	14.4 m ³	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Secundario	FAFA	1	1.5 día	5.6 m ³	Cumple con los criterios del RAS
Disposición Final del Efluente	Pozo de Absorción	1	-	57 m ²	Cumple con los criterios del RAS

2. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).
3. La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

Parámetro	Salida del STAR	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.06	-

Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°53'14.38"N 76°12'56.54"O	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO ₅ (mg/l)	60	0,311
DQO	120	0,622
S.S.T. (mg/l)	60	0,311
Grasas y Aceites	8,0	0,041

Estado final previsto para el vertimiento

4. Se prohíbe el vertimiento de cualquier tipo de sustancias o productos utilizados en la actividad recreativa al suelo, a las fuentes hídricas o a los canales de aguas lluvias. (Permanente)
5. Realizar una caracterización de aguas a la entrada y salida del sistema. El monitoreo deberá incluir los parámetros definidos en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados con una frecuencia bienal durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
6. Con base en los resultados obtenidos en la caracterización correspondiente al año 2017, se deberán adoptar las medidas a que haya lugar para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas para el vertimiento (Estado final previsto para el vertimiento) y para el cumplimiento de los límites máximos permisibles. En caso de que se requiera de unidades complementarias se deberá solicitar la modificación del permiso.
7. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados (Frecuencia anual).
8. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente)
9. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)
10. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la construcción y operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
11. En caso de presentarse un evento que implique la activación del plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
12. Una vez haya empezado la operación el STAR, se deberán realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento-PGRMV, tanto con los actores involucrados, que incluyen la comunidad residente en el sector, como los operarios y demás personal que tenga relación con la operación del proyecto, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.
13. El Plan de monitoreo deberá incluir la totalidad de los parámetros definidos en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015.
14. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:
 - a. La Descripción del Evento
 - b. La Causa
 - c. Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
 - d. Las acciones de control adelantadas
 - e. Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido
 - f. Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
 - g. Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas
 - h. Los costos
 - i. Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

Recomendaciones: La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-036-014-048-2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Vertimiento de Residuos líquidos al señor LINDSAY LINARES RICOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.153.855 expedida en Codazzi - Cesar, quien presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos para el predio Complejo Turístico Brisas de los Lagos, ubicado en el Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso se otorga bajo los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.
- Presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento aportado con la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor LINDSAY LINARES RICO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.153.855 expedida en Codazzi - Cesar, deberá cumplir con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento (Diseño Tipo) aprobadas para los STAR aprobados. (Permanente)

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	VOLUMEN ÚTIL	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1.9 día	14.4 m3	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Secundario	FAFA	1	1.5 día	5.6 m3	Cumple con los criterios del RAS
Disposición Final del Efluente	Pozo de Absorción	1	-	57 m2	Cumple con los criterios del RAS

2. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).
3. La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.06	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°53'14.38"N 76°12'56.54"O	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO ₅ (mg/l)	60	0,311
DQO	120	0,622
S.S.T. (mg/l)	60	0,311
Grasas y Aceites	8,0	0,041

Estado final previsto para el vertimiento

4. Se prohíbe el vertimiento de cualquier tipo de sustancias o productos utilizados en la actividad recreativa al suelo, a las fuentes hídricas o a los canales de aguas lluvias. (Permanente)

5. Realizar una caracterización de aguas a la entrada y salida del sistema. El monitoreo deberá incluir los parámetros definidos en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados con una frecuencia bienal durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
6. Con base en los resultados obtenidos en la caracterización correspondiente al año 2017, se deberán adoptar las medidas a que haya lugar para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas para el vertimiento (Estado final previsto para el vertimiento) y para el cumplimiento de los límites máximos permisibles. En caso de que se requiera de unidades complementarias se deberá solicitar la modificación del permiso.
7. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados (Frecuencia anual).
8. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente)
9. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)
10. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la construcción y operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
11. En caso de presentarse un evento que implique la activación del plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
12. Una vez haya empezado la operación el STAR, se deberán realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento-PGRMV, tanto con los actores involucrados, que incluyen la comunidad residente en el sector, como los operarios y demás personal que tenga relación con la operación del proyecto, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.
13. El Plan de monitoreo deberá incluir la totalidad de los parámetros definidos en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015.
14. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:
 - a. La Descripción del Evento
 - b. La Causa
 - c. Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
 - d. Las acciones de control adelantadas
 - e. Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido
 - f. Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
 - g. Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectas
 - h. Los costos
 - i. Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

Recomendaciones:

La vigencia del permiso deberá ser de cinco (05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento por parte del señor LINDSAY LINARES RICO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.153.855 expedida en Codazzi - Cesar, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte del señor LINDSAY LINARES RICO, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar a la Unidad de Gestión de Cuenca GSP Guadalajara, San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo-13
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano
Exp: 0742-036-014-048-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 000573
(28 JUN 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS AL PREDIO DENOMINADO LA TULITA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA HABANA, JURISDICCIÓN MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 281122017 del 12 de enero de 2017, el señor JAIRO HUMBERTO CASTRO GARAY, identificado con cédula de ciudadanía No 19.079.123 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de representante legal de la sociedad ALCON DE COLOMBIA S.A.S, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- permiso de Vertimientos para el predio denominado La Tulita, ubicado en el Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

13. Formulario Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
14. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de Vertimientos.
15. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal.

16. Certificados de tradición Nos. 373-65830, 373-80213, 37371055.
17. Certificado de Uso de Suelo.
18. Plano de ubicación del predio.
19. Características de las actividades que generan el vertimiento.
20. Caracterización actual del Vertimiento.
21. Memorias técnicas y diseños.
22. Evaluación ambiental.
23. Plan de Gestión de Riesgo y manejo de Vertimientos.

Que mediante constancia de recibo de fecha 24 de enero de 2017 el sustanciador de la oficina de atención al ciudadano certificó que la documentación aportada se encontraba ajustada a derecho.

Que mediante auto de Inicio de fecha 25 de enero de 2017, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIRO HUMBERTO CASTRO GARAY, identificado con cédula de ciudadanía No 19.079.123 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de representante legal de la sociedad ALCON DE COLOMBIA S.A.S.

Que mediante oficio No. 0742-28112017 de fecha 25 de enero de 2017 se comunica el auto de inicio de trámite al señor JAIRO HUMBERTO CASTRO GARAY, representante legal de la sociedad ALCON DE COLOMBIA S.A.S.

Que mediante factura de venta No. 11111250, se verifica el pago por concepto de evaluación del permiso de vertimiento por valor de \$ 1.147.900.00.

Que mediante oficio 0742-832982016 de fecha 02 de marzo de 2017 se informó al peticionario, que la visita ocular será efectuado el día 07 de marzo del 2017, a partir de las 9:00 am.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 23 de junio de 2017, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Guadalajara – San Pedro el cual establece:

Objetivo: Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimiento para la planta de producción de la empresa ALCON COLOMBIA S.A.S., ubicada en el corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Localización: Predio La Tulita, Km. 9 vía Buga – la habana, Corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.



Imagen 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita – Tomado de GOOGLE EARTH.

Punto No.	Coordenadas De Ubicación Del Sitio De La Visita	
Ubicación del Predio	3°53'14.38"N	76°12'56.54"O

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita.

Antecedentes: N/A

Descripción de la situación: Según lo evidenciado en el informe de visita,

...")

Alcon Colombia S.A.S., está ubicado en el municipio de Guadalajara de Buga – Valle, al costado norte de la vía Buga – La Habana a 9 km aproximadamente.

Alcon Colombia S.A.S, es un empresa donde se lleva a cabo la actividad de fabricación de alimentos concentrado de animales, en el predio está constituido por el área de producción y el área de administración. El área de producción no genera aguas residuales dentro de su proceso productivo, sin embargo, en el área de administración se cuenta con baterías sanitarias para el servicio de los empleados y visitantes. Por tal motivo se establece que el predio solo se genera vertimiento de aguas residuales de tipo domésticas.

Para el tratamiento de las aguas residuales generadas por las actividades asociadas a las necesidades básicas del hombre se pretende instalar un STAR que consta de Trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaerobio de flujo ascendente, y como medio de disposición de las aguas residuales se realizara por medio de un campo de infiltración.

El predio cuenta con viabilidad de conexión a los servicios de acueducto de PIHAMABRIS.

Los residuos sólidos ordinarios son entregados a la empresa prestadora del servicio.
...()

Características Técnicas:

Basados en la actividad que se desarrolla en el predio La Tulita, donde se encuentra establecido la sociedad ALCON COLOMBIA S.A.S, en la cual se lleva a cabo la actividad de fabricación de alimentos concentrados para consumo animal, el proceso productivo que se lleva a cabo para la realización del concentrado no genera aguas residuales, lo que implica que en el predio no se generan aguas residuales industriales o ARnD, por otro lado, el predio cuenta con área de administración que cuenta con baño para uso de los empleados y personal flotante. En este orden de ideas, se puede establecer que las aguas residuales generadas de la actividad lleva a cabo en el predio son exclusivamente de tipo domésticas - ARD, lo que implica que los efluentes no contienen compuestos químicos o sustancias de interés sanitario, lo que con lleva un bajo nivel de complejidad para su manejo y disposición final, ya que está compuesto esencialmente por carga orgánica.

De acuerdo con los diseños y memorias técnicas aportadas con la solicitud, para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio, se ha establecido un diseño típico de sistema de tratamiento individual compuesto por unidades prefabricadas con las siguientes características:

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	VOLUMEN ÚTIL	ESTADO DE CUMPLIENTO
Pre-Tratamiento	Trampa de Grasas	1	1 h	0.150 m3	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 día	1 m3	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Secundario	FAFA	1	1 día	1 m3	Cumple con los criterios del RAS
Disposición Final del Efluente	Campo de infiltración	3 ramales con tubería perforada	-	-	-

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas propuesto, teóricamente presenta una eficiencia de remoción del (80 – 90 %) de las cargas contaminantes, con lo cual las unidades cumplan con las eficiencias de remoción en carga contaminante establecidas en la norma vigente.

A continuación se presentan las características de los parámetros de diseño adoptados para las unidades de tratamiento.

Parámetros de diseño:

POBLACIÓN	15 empleados
APORTE PERCAPITA DE AGUAS RESIDUALES	50 L/ hab-Día
VOLUMEN DE LODOS	20%
CAUDAL DE DISEÑO (Q _{DISEÑO})	0.01 l/s = 750 l/d
TEMPERATURA	25 °C
PH	5 - 7
DBO ₅ AFLUENTE	200 mg/L
DQO AFLUENTE	500 mg/L
SST AFLUENTE	500 mg/L
GRASAS / ACEITES AFLUENTE	20 mg/L

No obstante, Basados en la memoria técnica aportada en marco del trámite por parte del solicitante, la cual indica de forma estimada las concentraciones y cargas estimadas a ser infiltradas al suelo, son las siguientes:

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles. Res 0631 de 2015	Estado de Cumplimiento
DBO ₅	200	40	0,01	0,172	0,034	80	90 mg/L O ₂	Cumpliendo
DQO	500	100		0,432	0,086		180 mg/L O ₂	Cumpliendo

SST	500	50		0,432	0,043	90	90 mg/L	Cumpliendo
Grasas y Aceites	20	4,0		0,017	0,003	80	20 mg/L	Cumpliendo

Al comprar las concentración del efluente del STAR Domestico con la norma de vertimiento, Resolución 0631 de 2015 Por la cual establece los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, se evidencia las concentraciones del efluente se encuentra en cumplimiento con lo estipulado en la norma para vertimiento a cuerpos de agua. De igual forma, a partir de los datos teóricos aportados por los fabricantes de sistemas prefabricados, y las cargas presuntivas adoptadas, se cumple con los porcentajes de eficiencia en remoción de carga contaminante establecidos en la normatividad vigente para vertimientos al suelo.

Con base en dicha información, se definen el estado final previsto para el vertimiento, considerando afluentes de tipo doméstico.

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.01	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°53'14.38"N 76°12'56.54"O	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO ₅ (mg/l)	40	0,034
DQO	100	0,086
S.S.T. (mg/l)	150	0,043
Grasas y Aceites	4.0	0,003

Estado final previsto para el vertimiento

Finalmente, en torno a las características de los efluentes del sistema, se debe indicar que los valores de concentración se encuentran por debajo de los valores típicos característicos de las aguas residuales de tipo doméstico con lo cual su posible impacto sobre el suelo se considera irrelevante.

Disposición final del efluente

Los efluentes del STARD son vertidos al suelo mediante un campo de infiltración el cual cumple con las características técnicas de diseño, a su vez, según la prueba de infiltración el suelo cuenta con buenas características de permeabilidad, una tasa de aplicación de 45 l/m²/día, lo que implica que se puede realizar la disposición final del efluente sin saturar el suelo.

Evaluación ambiental del vertimiento:

La evaluación ambiental del vertimiento se realiza a partir del análisis de la vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación.

Se hace a través de 3 factores: 1. La capacidad de atenuación de la carga contaminación que ocurre en el suelo, en la zona no saturada y en la zona saturada. 2. La resistencia o la inaccesibilidad en el sentido hidráulico a la penetración de los contaminantes y 3. Los factores externos que puedan facilitar o retardar el impacto de las cargas contaminantes, como la pendiente del terreno y la recarga del acuífero.

Para la evaluación de la vulnerabilidad intrínseca, se usó el método paramétrico GOD, compuesto por 3 parámetros:

- **G (Grounwater occurencie):** que corresponde al grado de confinamiento hidráulico con la identificación del tipo de acuífero.
- **O (Overall aquifer class):** corresponde a la caracterización de la zona no saturada del acuífero o de las capas confinantes
- **D (Depth):** se refiere a la profundidad del nivel freático en acuíferos libres o a la profundidad del techo del acuífero en los confinados.

Las categorías de vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación, se clasifican dentro de los siguientes rangos, obtenidos a partir de la indexación de parámetros del Método GOD:

VULNERABILIDAD	RANGO
Extrema	0.7 - 1
Alta	0.5 - 0.7
Media	0.3 - 0.5
Baja	0.2 - 0.3
Despreciable	< 0.1

Basados en lo anterior, se calcula el índice de vulnerabilidad:

G	O	D	GOD	CATEGORIA DE VULNERABILIDAD
0.1	0.7	0.6	0.04	DESPRECIABLE

Por otro lado, basándonos en la cartografía temática de GeoCVC, se observa que el predio colinda con fuentes hídricas como es el río Guadalajara. No obstante, el cauce del río Guadalajara se encuentra aproximadamente entre 10 y 15 metros por debajo del nivel del predio y las estructuras de la planta de producción se encuentran por fuera de la franja de protección del cauce, teniendo en cuenta la pendiente, lo que implica que no existe una amenaza por inundación o avenidas torrenciales que puedan comprometer el funcionamiento del sistema.



Imagen 1. Hidrología con relación a la ubicación del predio – Tomado de GeoCVC.

Finalmente, según la documentación aportada en el marco de la solicitud la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Estudio Geoelectrico, el vertimiento al suelo no representa un riesgo para las aguas subterráneas del área objeto de estudio.

Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los términos de referencia expedidos por el MADS.

Termino de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	SI	La introducción es coherente con el anexo 1 (Versión Agosto de 2012) del decreto 3930 de 2010
Objetivos	SI	Los objetivos planteados son coherentes con la finalidad del documento.
Antecedentes	SI	Se hace referencia a la normatividad vigente y aplicable al recurso hídrico y suelo, para disposición de las ARD.
Alcances	SI	El alcance del documento está acorde con las características del proceso.
Metodología	SI	Par la determinación del grado de riesgo se aplicó el método MOODY, se describió detalladamente el proceso metodológico.
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del vertimiento		
Localización del sistema de gestión del vertimiento	SI	Se presenta ubicación georeferenciada del sistema de gestión del manejo del vertimiento
Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento	SI	Las especificación de los sistemas se relacionan en el anexo de la Memoria de cálculo del STAR
Caracterización del Área de influencia		
Área de influencia	SI	Se presenta la descripción tanto del área de influencia directa como el área de influencia indirecta.
Medio Abiótico	SI	El documento incluye aspectos de Geología, Morfología, Geotecnia, Hidrología, entre otros. Los aspectos se tratan en forma generalizada para abordar otros elementos como las posibles amenazas.
Medio Biótico	SI	Se presenta la descripción de los ecosistemas tanto acuáticos como terrestres.
Medio Socioeconómico	SI	Se tratan elementos del desarrollo económico y social de la zona del sistema de gestión del vertimiento, a su vez, descripción de los actores sociales de la zona.
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y determinación probabilidad de Ocurrencia y presencia de amenazas	SI	La identificación se ajusta a las condiciones de los medios naturales, operativos, socioculturales y de orden público identificados en la zona del proyecto.
Identificación y análisis de la vulnerabilidad	SI	El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto.
Consolidación de los escenarios de riesgo	SI	La valoración de los riesgos vincula el análisis de las amenazas y demás elementos identificados, a su vez, se presenta las fichas o tablas de las amenazas tecnológicas y operativas.

Procesos de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento	SI	Se presenta la clasificación de emergencias, y por lo tanto, en este ítem se presentan las fichas de Procesos de reducción del riesgo
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la respuesta	SI	Se presenta el esquema del plan estratégico para la respuesta, se desarrolla en el documento.
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	Se describe el proceso en forma general en el documento
Ejecución de la Respuesta y la Respetivas Recuperación	NO	Se describe el proceso en el documento
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	SI	Se plantea de forma general, articulándose con la gerencia de la empresa
Divulgación del plan	SI	Se plantea la divulgación a la autoridad ambiental y describe de forma general el procedimiento.
Actualización y vigencia del Plan	SI	La vigencia se determina para la vigencia del permiso de vertimiento y/o modificación.
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	SI	Se evidencio el equipo de trabajo ejecutores del PGRMV
Anexos y Planos	SI	Los anexos incluyen planos, imágenes y/o registro fotográficos que permiten dar mayor soporte a lo planteado en el documento

De la revisión del documento se concluye que los riesgos asociados al tipo de vertimiento y las características de las unidades de tratamiento proyectadas, no son significativos y las amenazas identificadas puede ser maneja mediante la aplicación de las medidas señaladas en el documento técnico. En consecuencias, las medidas de reducción del riesgo y manejo del desastre proyectas permiten su provocación condicionada al cumplimiento de los siguientes aspectos, en torno al contenido de los elementos señalados en los Términos de Referencia para el PGRMV de acuerdo a los lineamientos del MADS:

- Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la construcción y operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
- En caso de presentarse un evento que implique la activación del plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
- Una vez haya empezado la operación el STAR, se deberán realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento-PGRMV, tanto con los actores involucrados, que incluyen la comunidad residente en el sector, como los operarios y demás personal que tenga relación con la operación del proyecto, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.
- El Plan de monitoreo deberá incluir la totalidad de los parámetros definidos en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015.
- Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:
 - La Descripción del Evento
 - La Causa
 - Los efectos directos e indirectos generados en los diferente medios
 - Las acciones de control adelantadas
 - Los resultados de los monitoreo realizados al medio receptor inmediatamente después de los ocurrido
 - Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
 - Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectas
 - Los costos
 - Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

Objeciones: Durante la visita no se presentó objeción alguna.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2010, Resolución 0631 de 2015.

Conclusiones:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos a la sociedad ALCON COLOMBIA S.A.S registrada con NIT 900361008-1, representada legalmente por el señor JAIRO CASTRO GARAY identificado con cedula de ciudadanía número 19.079.123 B/Ta DC, propietario del predio La Tulita, ubicado en el corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades proyectadas para el tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

- Presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento aportado con la solicitud.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso.

15. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento (Diseño Tipo) aprobadas para el STAR a construir. (6 meses)

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	VOLUMEN ÚTIL	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Pre-Tratamiento	Trampa de Grasas	1	1 h	0.150 m ³	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 día	1 m ³	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Secundario	FAFA	1	1 día	1 m ³	Cumple con los criterios del RAS
Disposición Final del Efluente	Campo de infiltración	3 ramales con tubería perforada	-	-	-

16. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).
17. La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.01	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°53'14.38"N 76°12'56.54"O	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO ₅ (mg/l)	40	0,034
DQO	100	0,086
S.S.T. (mg/l)	150	0,129
Grasas y Aceites	4.0	0,003

Estado final previsto para el vertimiento

18. Se prohíbe el vertimiento de cualquier tipo de sustancias o productos (materias primas o insumos) utilizados en el proceso productivo al suelo, a las fuentes hídricas o a los canales de aguas lluvias. (Permanente)
19. Realizar una caracterización de aguas a la entrada y salida del sistema. El monitoreo deberá incluir los parámetros definidos en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados con una frecuencia bienal durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
20. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados (Frecuencia anual).
21. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente)
22. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)
23. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la construcción y operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
24. En caso de presentarse un evento que implique la activación del plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.

25. Una vez haya empezado la operación el STAR, se deberán realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento-PGRMV, tanto con los actores involucrados, que incluyen la comunidad residente en el sector, como los operarios y demás personal que tenga relación con la operación del proyecto, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.
26. El Plan de monitoreo deberá incluir la totalidad de los parámetros definidos en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015.
27. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:
 - a. La Descripción del Evento
 - b. La Causa
 - c. Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
 - d. Las acciones de control adelantadas
 - e. Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido
 - f. Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
 - g. Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas
 - h. Los costos
 - i. Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

Recomendaciones: La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-036-014-047-2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a la sociedad ALCON DE COLOMBIA S.A.S, representada legalmente por el señor JAIRO HUMBERTO CASTRO GARAY, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.079.123 expedida en Bogotá D.C, quien presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos para el predio denominado La tulita, ubicado en el Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso se otorga bajo los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades proyectadas para el tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.
- Presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento aportado con la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad ALCON DE COLOMBIA S.A.S. de Nit. 900.361.008-1, deberá cumplir con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

28. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento (Diseño Tipo) aprobadas para el STAR a construir. (6 meses)

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	VOLUMEN ÚTIL	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Pre-Tratamiento	Trampa de Grasas	1	1 h	0.150 m ³	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 día	1 m ³	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Secundario	FAFA	1	1 día	1 m ³	Cumple con los criterios del RAS
Disposición Final del Efluente	Campo de infiltración	3 ramales con tubería perforada	-	-	-

29. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).
30. La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.01	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°53'14.38"N 76°12'56.54"O	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO ₅ (mg/l)	40	0,034
DQO	100	0,086
S.S.T. (mg/l)	150	0,129
Grasas y Aceites	4.0	0,003

Estado final previsto para el vertimiento

31. Se prohíbe el vertimiento de cualquier tipo de sustancias o productos (materias primas o insumos) utilizados en el proceso productivo al suelo, a las fuentes hídricas o a los canales de aguas lluvias. (Permanente)
32. Realizar una caracterización de aguas a la entrada y salida del sistema. El monitoreo deberá incluir los parámetros definidos en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados con una frecuencia bienal durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
33. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados (Frecuencia anual).
34. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente)
35. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)
36. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la construcción y operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
37. En caso de presentarse un evento que implique la activación del plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
38. Una vez haya empezado la operación el STAR, se deberán realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento-PGRMV, tanto con los actores involucrados, que incluyen la comunidad residente en el sector, como los operarios y demás personal que tenga relación con la operación del proyecto, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.
39. El Plan de monitoreo deberá incluir la totalidad de los parámetros definidos en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015.
40. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:
- La Descripción del Evento
 - La Causa
 - Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
 - Las acciones de control adelantadas
 - Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido
 - Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
 - Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectas
 - Los costos

- i. Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

Recomendaciones:

La vigencia del permiso deberá ser de cinco (05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento por parte de la sociedad ALCON DE COLOMBIA S.A.S de Nit 900.361.008-1, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad ALCON DE COLOMBIA S.A.S, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar a la Unidad de Gestión de Cuenca GSP Guadalajara, San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo-13
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano
Exp: 0742-036-014-047-2017

RESOLUCION 0740 No.- 000570 DE 2017
(27/06/2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTO FORESTAL, SE DECRETA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO AL SEÑOR FABIO BARRIOS CUELLAR Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE”

CONSIDERANDO:

Que dentro del proceso sancionatorio adelantado por la Dar Centro Sur de la CVC, con sede en el Municipio de Guadalajara de Buga (V), al Señor FABIO BARRIOS CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.503.241 expedida en Buga (V), por infracción al Recurso Bosque, el cual se encuentra identificado bajo el Radicado No. 0742-039-002-022-2016.

Que mediante Resolución 0740 No. 000376 del cinco (05) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), la Directora (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, impuso una medida preventiva, ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio y se le formuló el siguiente cargo al señor FABIO BARRIOS CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.503.241 expedida en Buga (V):

- Aprovechamiento de productos forestales sin contar con el permiso correspondiente por parte de la autoridad ambiental, en contra de lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo CD. No. 018 de 1998 – Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

La resolución anteriormente mencionada fue notificada mediante aviso.

Que el señor FABIO BARRIOS CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.503.241 expedida en Buga (V), falleció el día 08 de mayo del año dos mil diecisiete, tal y como consta en el Registro Civil de Defunción, identificado con el indicativo serial 09293633 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el día 23 de junio del año 2017, el Ingeniero Juan Pablo Llano Castaño, Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro, conceptuó lo siguiente:

Fecha de Elaboración: 23/06/2017

Documento(s) soporte: Los contenidos en el Expediente No. No. 0741-039-002-022-2016

Fecha de recibo: 16 de octubre de 2015

Fuente de los Documento(s): Expediente No. 0741-039-002-022-2016

Identificación del Usuario(s):

Nombre	Documento identificación	Calidad en que obra
FABIO BARRIOS CUELLAR	2.503.241	Titular Permiso de Aprovechamiento

Objetivo: Calificación de falta para determinación de responsabilidad e imposición de sanción en marco del proceso sancionatorio por Aprovechamiento de productos forestales sin contar con el permiso correspondiente por parte de la autoridad ambiental, en contra de lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo CD. No. 018 de 1998 - Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

Localización: Predio Santelina, ubicado en la vereda El janeiro, Municipio de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca

Antecedente(s):

Mediante Resolución 0740 No. 000502 del 12 de agosto de 2015, otorgo autorización de un aprovechamiento forestal doméstico en el predio Santelina, al señor Fabio Barrios Cuellar.

Mediante informe de visita del 16 de octubre de 2015 se realizó seguimiento a la Resolución 00740 No. 00502 del 12 de agosto de 2015, se observó que la madera decomisada preventivamente mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0091516 de fecha 15 de octubre de 2015 en la vivienda del señor Alberto Velásquez, se pudo evidenciar que los productos forestales apilados en el predio en mención no se encontraron en su sitio, este día no se encontró ninguna persona en la vivienda. Posteriormente en la salida del caserío Jesús Bertín subiendo por la vía hacia el caserío de Miraflores en la primera intersección margen izquierda de la vía en las coordenadas geográficas latitud 3°51'18,982" N Longitud 76°11'19,10133 O, se inició georeferenciación de ruta o línea de la vía (Ver anexo Plano Ruta visita del día 16-10-2015). Tomando como referencia la vía principal aproximadamente a 1,1 kilómetros se encontró en la margen izquierda la primera salida o ruta (camino de arriería) de extracción de madera, al parecer ilegal, en las coordenadas geográficas latitud 3°51'00,858" N Longitud 76°10'57,1236 O (ver Plano impreso Punto extracción madera No.1), en ella se evidencia arrastre de madera reciente y huellas de caballos o mulas. Posterior a este punto en la margen izquierda de la vía se realizó la segunda visita al predio de la Reserva Natural Costa Rica, de propiedad del señor Oliver González Reina, donde se le solicitó al señor Oliver el acompañamiento para realizar la visita al predio Santelina, obteniendo una respuesta positiva de su parte. Posteriormente y aproximadamente a 0,8 kilómetros desde la primera ruta o camino de arriería se encontró una segunda salida o ruta (camino de arriería) de extracción de madera al parecer ilegal, en las coordenadas geográficas latitud 3°50'43,0766" N Longitud 76°10'49,95223 O (ver Plano impreso Punto extracción madera No.2), en ella no se encuentra evidencia arrastre de madera reciente, al parecer es una ruta vieja o abandonada. Posteriormente a 2,0 kilómetros, se encontró la entrada al predio Santelina, donde se georeferenció la vivienda de la propiedad de Código Catastral No. 76111000200020568000 Latitud 3°50'18,78382 N Longitud 76°11'25,39574 O" la cual está construida en madera y se encuentra en mal estado y no presenta mejoras locativas recientes (ver imagen No.02 registro fotográfico vivienda), a la fecha no se evidencia extracción de madera por la única ruta de salida del predio Santelina. Posteriormente se procedió a la ubicación mediante el GPS, de dos árboles forestales los cuales fueron autorizados para tala del aprovechamiento forestal doméstico, los cuales fueron descritos por el propietario en la sede de la DAR-CENTRO SUR como ya aprovechados, lo anterior en fecha 16-10-2015, con el fin de realizar seguimiento a la Resolución 0740 No.000502 del 12 de agosto de 2015, encontrándose que:

Árbol No. 1: El árbol se encuentra en las coordenadas Latitud 3°50'17,71 N Longitud 76°11'26,64 O", (ver imagen No.3 Árbol 1, en pie) dentro del predio de Código Catastral No.76111000200020568000 denominado Santelina. El árbol se encuentra en pie y no se evidencian rastros de aprovechamiento forestal en la zona circundante. En la trocha o vía peatonal no se evidencia extracción de madera, ni huellas de caballos o mulas (ver imagen No.4 vía acceso al predio Santelina).

Árbol No. 2: El árbol se encuentra en las coordenadas Latitud 3°49'58,9 N Longitud 76°11'13,50 O", el árbol en mención se encuentra por fuera del predio de código Catastral No.76111000200020568000 denominado Santelina. El árbol se encuentra en pie y no se evidencian rastros de aprovechamiento forestal en la zona circundante. En la trocha o vía peatonal no se evidencia extracción de madera, ni huellas de caballos o mulas (ver imagen 5, trocha peatonal interna).

En fecha 27 de enero de 2016, se emite concepto técnico referente a Decomiso preventivo de producto forestal en el cual se recomienda imponer medida preventiva y abrir investigación y formular cargos.

En fecha 05 de mayo de 2017, se impone medida preventiva, mediante Resolución 0740 N° 000376 "por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un proceso sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor", consistente en decomiso preventivo de los siguientes productos forestales por su presunto aprovechamiento ilegal en tanto se verifican los hechos u omisiones constitutivos de la presunta infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Especie Forestal	Número de Piezas	Volumen estimado	Observación
Laurel Amarillo	59	5.4 mt3	Madera Aserrada apilada en el predio del señor Alberto Vásquez
Laurel Amarillo	19	1.2 mt3	Madera Aserrada movilizada a las instalaciones de la CVC DAR Centro Sur

Se abre investigación y se formulan cargos como presunto responsable al señor FABIO BARRIOS CUELLAR, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.503.241, por el Aprovechamiento de productos forestales sin contar con el permiso correspondiente por parte de la autoridad ambiental, en contra de lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo CD. No. 018 de 1998 - Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

Mediante oficio N° 0742-333072017 de fecha 08 de mayo de 2017, se envía comunicación de la medida preventiva a la Procuradora Judicial, Ambiental Agraria del Valle del Cauca.

Mediante oficio N° 0742-333072017 de fecha 08 de mayo de 2017, se cita al señor Fabio Barrios Cuellar, para que se notifique de la Resolución 0740 N° 000376 "por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un proceso sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor".

Mediante oficio N° 0742-333072017(01) de fecha 17 de mayo de 2017, se notifica por aviso al señor Fabio Barrios Cuellar de la Resolución 0740 N° 000376 "por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un proceso sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor".

Que se allega por parte de la familia del señor Fabio Barrios Cuellar Registro Civil de Defunción No. 09293633 donde se evidencia el fallecimiento del presunto infractor del expediente 0742-039-002-022-2016

Descripción de la situación:

De acuerdo con los documentos contenidos en el expediente, y en particular, con la información contenida en el informe de visita de fecha 16/10/2015, la situación se relaciona con el presunto aprovechamiento forestal sin el permiso correspondiente, lo que derivó en el decomiso de una infracción correspondiente a 6.6 mt3 de madera piezas, que según los informes se encontraban apiladas en un predio ubicado sobre la margen de la vía que desde el la vereda El Janeiro conduce al sector de La Negra. La conducta se imputa al señor FABIO BARRIOS CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 2.503.24, quien adelanta actividades de aprovechamiento forestal de tipo doméstico en la zona amparado en un permiso emitido por la CVC; sin embargo, el señor BARRIOS fallece antes de esclarecerse los hechos.

Es importante resaltar que del producto forestal objeto del decomiso equivalente a 6.6 mt3, debido a las limitaciones para la movilización de productos forestales encontrados en el terreno, solo fue posible trasladar hasta las oficinas de la CVC un volumen de 1.2 mt3, (16 bloques), con lo cual el volumen restante, 5.4 mt3 quedaron en el predio del señor ALBERTO VASQUEZ, y que según el contenido de los informes posteriores, este producto forestal fue retirado del sitio sin haber sido posible determinar (debido al deceso del imputado), si ésta conducta fue llevada a cabo por el señor FABIO BARRIOS CUELLAR, presunto responsable del aprovechamiento. También, es importante señalar que el señor ALBERTO VASQUEZ no fue vinculado al proceso en ninguna de su etapas con lo cual no se le ha imputado ninguna infracción.

Características Técnicas:

Debido a que, como consta en el folio (28) del expediente 0742-039-002-022-2016, se ha producido el deceso del señor FABIO BARRIOS CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 2.503.24, no es posible esclarecer en profundidad los hechos materia de investigación, ni determinar la ubicación o destino final del producto forestal que fue dejado en el terreno ante su imposibilidad de ser movilizad a la sede de la CVC DAR Centro Sur, por lo cual se deberá aplicar el procedimiento establecido para tales casos de acuerdo con la Ley 1333 de 2009 (art. 23) por el fallecimiento del imputado.

Agravantes: Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009

Atenuantes: Ninguno de los definidos en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009

Objeciones: Ninguna.

Normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.
- Acuerdo CD No 18 de junio 16 de 1998 (Artículo 82 y 93 literales A y C)- Estatuto de Bosques y flora silvestre del Valle del Cauca
- Ley 99 de 1993- Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR.
- Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.
- Decreto 1076 del 26/05/2015, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y desarrollo sostenible.

Conclusiones:

Definición de la Responsabilidad:

De acuerdo a los documentos contenidos en el expediente, no es posible determinar responsabilidad de individuo o sujeto alguno por los hechos referidos en el proceso por cuanto el presunto infractor falleció, por lo que se deberá decretar la cesación del procedimiento en contra del señor FABIO BARRIOS CUELLAR.

Sanción:

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con la emisión de la resolución ordenando el levantamiento de la medida preventiva y el decomiso definitivo de los productos forestales que están a disposición de la CVC, consistentes en veinte (19) piezas de madera aserrada con un volumen estimado de 1.2 metros cúbicos. Lo anterior, con el fin de permitir la adopción de medidas que permitan la entrega de los productos forestales a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales a través de convenios interinstitucionales, evitando el deterioro progresivo de los productos forestales que se encuentran a disposición de la CVC.

En relación con la madera que fue dejada en el terreno y la cual al no pudo ser movilizadada hasta las oficinas de la CVC, y que, según los informes de visita contenidos en el expediente, fue trasladada del sitio, desconociéndose su ubicación actual o destino final, se deberá proceder a dar de baja el volumen del producto forestal, ya que al haber fallecido el presunto responsable no existen medio para determinar su ubicación.

Recomendaciones: Se debe proceder mediante acto administrativo con el levantamiento de la medida preventiva y la imposición del decomiso definitivo del producto forestal equivalente a 1.2 mt3 (19 piezas de madera aserrada).

Ante el fallecimiento del señor FABIO BARRIOS CUELLAR, se deberá proceder con la ubicación de todos los expedientes relacionados con solicitudes o permisos otorgados al difunto, para proceder con su cierre y archivo definitivo.

Ejercer medidas de control con el apoyo de la fuerza pública en la zona donde se produjeron los hechos con el fin de impedir la ocurrencia de situaciones similares que atentan contra la estructura ecológica de la zona de conservación.

Gestionar mecanismos que permitan contar con logística para el cargue y movilización de los productos forestales que sean decomisados en campo de tal manera que se garantice su traslado hasta las instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Flora – CAVF de la CVC.

Que la Ley 1333 de julio de 2009, en el artículo 3 sobre sanciones, establece que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa las Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Indicando que: Son causales de cesación del procedimiento las siguientes: 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

Que el artículo 23 de la ley 1333 de julio de 2009, también establece: 8...) cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos **excepto en el caso de fallecimiento del infractor.** Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que, por configurarse la causal de Cesación de Procedimiento prescrita en la norma, de acuerdo a lo ordenado en el Ley 1333 de 2009, debe cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del Señor FABIO BARRIOS CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.503.241 expedida en Buga (V).

En virtud de lo expuesto anteriormente la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 000376 del 05 de mayo de 2017 al Señor FABIO BARRIOS CUELLAR, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.503.241 expedida en Buga (V).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales que están a disposición de la CVC, consistentes en diecinueve (19) piezas de madera aserrada con un volumen estimado de 1.2 metros cúbicos.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio, iniciado dentro del expediente 0742-039-002-022-2016, contra el Señor FABIO BARRIOS CUELLAR, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.503.241 expedida en Buga (V), por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese y envíese copia, a la señora Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición (Artículo 23 de la ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archívese el expediente con Radicación 0742-039-002-022-2016 del proceso sancionatorio iniciado en contra del Señor FABIO BARRIOS CUELLAR (q.e.p.d).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Guadalajara de Buga (V),

ORIGINAL FIRMADO

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO

Directora Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0742-039-002-022-2016

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Contrato 392, Apoyo Jurídico.

Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano Castaño, Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro.

RESOLUCION 0740 No. 000765 DE 2017

(24 de agosto de 2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita, fechado 18 de abril de 2017 y rendido por parte unos funcionarios de la Dar Centro Sur de la CVC, reposa lo siguiente:

- 1. Fecha y hora de inicio:** 18 de Abril de 2017
- 2. Dependencia:** U.G.C. Guadalajara San Pedro. DAR Centro- Sur.
- 3. Nombre del funcionario(s):** Edgar A. Correa Reyes - Técnico Operativo, Juliet Díaz, Ingeniera forestal contratista.

4. Lugar: Predio la Mariposa, vereda Las Frías, corregimiento de la Habana, Municipio de Guadalajara de Buga, coordenadas N 3° 52' 6,42" W 76° 8' 9,88", a.s.n.m 2210 metros.

5. Objeto: Atención solicitud presentada por el señor JOSE MANUEL OROZCO VAZQUEZ – Propietario, para realizar proyectos de restauración.

6. Descripción:

Atendiendo a solicitud del propietario del predio denominado LA MARIPOSA, relacionada con la ejecución de actividades de restauración mediante Herramientas de Manejo del paisaje, se realizó visita al predio para verificar la disponibilidad de áreas donde se puedan realizar los proyectos promocionados por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CV.C.

En uno de los potreros visitados se observa el corte de un árbol de la especie Ciprés, el cual al momento de la visita había sido acerrado y aprovechado evidenciándose la existencia de 32 piezas (tablas) que estaban siendo retiradas del sitio por el señor YUSDREY RESTREPO GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No.1.115.067.720 de Dabeiba (Antioquia) celular 3147191577, quien según se indicó, es habitante del sector de Alaska. Al indagar sobre el destino del material forestal se manifestó que el árbol se aprovecho para arreglo de su vivienda, ubicada en la parte trasera del Colegio agropecuario de Alaska.

Es importante resaltar que el predio donde se está realizando el aprovechamiento se localiza en la Zona de Reserva Forestal protectora Nacional de B

uga y que no se cuenta con ningún tipo de permiso o autorización para aprovechamiento forestal en el mismo con lo cual esta actividad corresponde a un aprovechamiento ilegal.

Al momento de la visita no fue posible realizar el decomiso del producto debido a que no se contaba con medios para su movilización hasta las instalaciones de la CVC.

7. Actuaciones: Se realizó la identificación del presunto responsable de la infracción ambiental. No fue posible realizar el decomiso del producto en el sitio; sin embargo, se indicó que el producto estaba siendo aprovechado para la reparación de una vivienda. Esta situación deberá ser objeto de verificación.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 93. Se considera infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de flora silvestre de los siguientes:

- c) *Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización. b) (...), c) (...), d) (...), e) (...).*

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.23). Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas.

En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor YUSDREY RESTREPO GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.067.720 expedida en Dadeiba (A); con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR al Señor YUSDREY RESTREPO GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.067.720 expedida en Dadeiba (A), en calidad de presunto responsable, el siguiente CARGO:

- **CARGO UNICO:** Aprovechamiento de producto forestal consistente en el corte de un árbol de la especie Ciprés (32 tablas) en el Predio La Mariposa, Vereda Las Frías, Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga (V), sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente.

Parágrafo: Conceder al Señor YUSDREY RESTREPO GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.067.720 expedida en Dadeiba (A), un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al Señor YUSDREY RESTREPO GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.067.720 expedida en Dadeiba (A), en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en el Municipio de Guadalajara de Buga (V), 24 de agosto de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO

Directora Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0742-039-002-350-2017.

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano C. Coordinador UGC Guadalajara - San Pedro.

RESOLUCION 0740 No. 000139

(13 de febrero de 2017)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

CONSIDERANDO:

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante oficio N° 144/SETRA-UNIR 03 29.25, de fecha 26 de febrero de 2014 la Policía Nacional Seccional Tránsito y Transporte Valle del Cauca, radica en la DAR Centro Sur de la CVC, documentación del decomiso realizado en la Glorieta de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca y deja a disposición veinte metros cúbicos (20 mt³) de madera, por portar el salvoconducto N° 1247436 expedido por la autoridad ambiental vencido.

Que el producto forestal es recibido en las instalaciones de la DAR Centro Sur, se adjunta formato Acta de Incautación, fotocopia del documento de identidad y licencia de conducción, salvoconducto N° 1247436 y Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0087161, el vehículo no se deja a disposición de la DAR Centro Sur; se procede a revisar el salvoconducto y compararlo con el producto forestal incautado.

Que en fecha 26 de febrero de 2014, se emite concepto técnico referente a Incautación de producto Forestal de las especies Chanul (*Podocarpus*) y Chaquiro (*Humiriastrum*), en el cual se recomienda: “Imponer Medida Preventiva consistente en el Decomiso Preventivo de productos forestales, correspondiente a 332 unidades de las especies Chanul y Chaquiro de dimensiones: 2x5x4 = 130 unidades; 2x5x6 = 75 unidades; 2x5x7 = 20 unidades; 2x5x5 = 99 unidades y 3x6x6 = 4 unidades trozadas en 8 tiras, para un volumen de veinte metros cúbicos (20 mt³) de productos forestales”, en marco a las competencias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: "*Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.*".

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: "*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo". (Subrayas fuera del texto legal).*

Que se impone medida preventiva, mediante Resolución N° 000204 fechado el 04 de marzo de 2014, consistente en el decomiso preventivo de 332 unidades de las especies Chanul (Podocarpus) y Chaquiro (Humiriastrum) de las siguientes dimensiones: 2x5x4 = 130 unidades; 2x5x6 = 75 unidades; 2x5x7 = 20 unidades; 2x5x5 = 99 unidades y 3x6x6 = 4 unidades trozadas en 8 tiras, para un volumen aproximado de veinte metros cúbicos (20 mt³). Producto forestal depositado en las instalaciones de la DAR Centro Sur de la CVC.

Que mediante AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS de fecha 04 de marzo de 2014, se formulan cargos en contra de los señores DUVERNEY DE JESÚS JARAMILLO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.256.494 expedida en Trujillo (V) y GUSTAVO RUIZ PALMA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.502.852 expedida en Buenaventura (V), como presuntos responsables por: La movilización de 332 unidades de las especies Chanul (Podocarpus) y Chaquiro (Humiriastrum) de las siguientes dimensiones: 2x5x4 = 130 unidades; 2x5x6 = 75 unidades; 2x5x7 = 20 unidades; 2x5x5 = 99 unidades y 3x6x6 = 4 unidades trozadas en 8 tiras, para un

volumen aproximado de veinte metros cúbicos (20 mt³), en contra de lo dispuesto en el Artículo 82 del Acuerdo CD N° 018 de 1998.

Que en fecha 09 de abril de 2014, se notificó personalmente del AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS, el señor GUSTAVO RUIZ PALMA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.502.852 expedida en Buenaventura (V). Quien mediante radicado N° 26556 presentó memorial de descargos.

Que mediante publicación, se notifica por aviso al señor DUVERNEY DE JESÚS JARAMILLO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.256.494 expedida en Trujillo (V).

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

Que el señor GUSTAVO RUIZ PALMA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.502.852 expedida en Buenaventura (V). Quien mediante radicado N° 26556 presentó memorial de descargos, dentro del término legal.

Que el señor DUVERNEY DE JESÚS JARAMILLO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.256.494 expedida en Trujillo (V), transcurrido término legal el no presentó los descargos.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que los señores DUVERNEY DE JESÚS JARAMILLO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.256.494 expedida en Trujillo (V) y GUSTAVO RUIZ PALMA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.502.852 expedida en Buenaventura (V), no solicitaron pruebas para demostrar la responsabilidad de los cargos que se les formularon.

Que mediante Auto de fecha 22 de agosto de 2016, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ordenó el Cierre de Investigación, declarando proceder a la calificación de la falta, que obra en el expediente N° 0741-039-002-058-2014.

Que mediante Concepto Técnico de Calificación de la Falta fechado el 03 de enero de 2017, el profesional especializado y coordinador de la UGC Yotoco - Mediacanoa – Riofrio – Piedras, del cual se sustrae que:

Descripción de la situación: Una vez analizada la situación con la documentación contenida en el expediente N° 0743-039-002-357-201258-2014, los hechos constituyentes de infracción ambiental consisten en la movilización ilegal de trescientos veintiocho (328) unidades de las especies Chanul (*Podocarpus*) y Chaquiro (*Humiriastrum*), distribuidas así:

CHANUL (<i>Podocarpus</i>)		CHAQUIRO (<i>Humiriastrum</i>)	
DIMENSIONES	UNIDADES	DIMENSIONES	UNIDADES
2x5x4	130	2x5x6	75
2x5x7	20	2x5x5	99
3x6x6	4 trozadas en 8 tiras		
Total	154 Unidades	Total	174 Unidades
Total 328 unidades, equivalente a 20 mt³			

Producto forestal movilizado con el salvoconducto emitido por la autoridad ambiental vencido.

Características Técnicas:

Descripción de los Impactos Ambientales.

Definición: Es la pérdida o ganancia del valor de cada uno de los recursos o del medio en conjunto. A continuación, se presenta una descripción de los impactos asociados a la actividad que constituye la infracción ambiental que está siendo evaluada.

ACCION	EFEECTO	IMPACTO AMBIENTAL
Movilización de producto forestal	Reducción de la cobertura vegetal	Perdida del recurso Bosque
	Modificación del paisaje natural	Alteración de las cualidades escénicas naturales
	Afectación de Hábitats	Disminución de especies y hábitats naturales

De acuerdo con la tabla anterior, el impacto ambiental más representativo se constituye la pérdida del recurso Bosque, ya que a pesar de que la extracción del número de piezas y su equivalente en individuos no implica la desaparición de

un bosque, si tiene implícita una reducción en su densidad y tamaño, lo cual altera drásticamente las cualidades del paisaje generando una afectación al medio ambiente por el aprovechamiento ilegal de las especies forestales, ya que al no haberse obtenido el permiso correspondiente, no fue posible fijar la comparación a imponer para garantizar un aprovechamiento sostenible del recurso forestal.

Agravantes: Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009

Atenuantes: Ninguno de los definidos en el artículo 6} de la ley 1333 de 2009

Objeciones: Ninguna.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales. Acuerdo CD No 18 de junio 16 de 1998 (Artículo 23, 82 y 93 literales A y C)- Estatuto de Bosques y flora silvestre del Valle del Cauca. Ley 99 de 1993- Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR. Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental. Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y desarrollo sostenible.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: *“Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.*

Que en consecuencia al concepto técnico de Calificación de la Falta, se sustrae que:

Definición de la Responsabilidad: De acuerdo a los documentos contenidos en el expediente, se atribuye la responsabilidad a los señores DUVERNEY DE JESÚS JARAMILLO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.256.494 expedida en Trujillo (V) y GUSTAVO RUIZ PALMA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.502.852 expedida en Buenaventura (V), como responsables, por:

- Movilización ilegal de 328 unidades de las especies Chanul (*Podocarpus*) y Chaquiro (*Humiriastrum*) de las siguientes dimensiones: 2x5x4 = 130 unidades; 2x5x6 = 75 unidades; 2x5x7 = 20 unidades; 2x5x5 = 99 unidades y 3x6x6 = 4 unidades trozadas en 8 tiras, para un volumen aproximado de veinte metros cúbicos (20 mt³), infringiendo lo dispuesto en el Artículo 82 del Acuerdo CD N° 018 de 1998.

Sanción: Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 5 de la Ley 1333 de 2009, la imposición de la siguiente sanción a los señores DUVERNEY DE JESÚS JARAMILLO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.256.494 expedida en Trujillo (V) y GUSTAVO RUIZ PALMA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.502.852 expedida en Buenaventura (V), como responsable por la movilización ilegal del producto forestal, la siguiente sanción:

- Decomiso definitivo del producto forestal consistente en 328 unidades de las especies Chanul (*Podocarpus*) y Chaquiro (*Humiriastrum*) de las siguientes dimensiones: 2x5x4 = 130 unidades; 2x5x6 = 75 unidades; 2x5x7 = 20 unidades; 2x5x5 = 99 unidades y 3x6x6 = 4 unidades trozadas en 8 tiras, para un volumen aproximado de veinte metros cúbicos (20 mt³).

Recomendaciones: Se debe proceder mediante acto administrativo con el levantamiento de la medida preventiva y la imposición del decomiso definitivo del producto forestal.

Que corolario a lo anterior, los señores DUVERNEY DE JESÚS JARAMILLO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.256.494 expedida en Trujillo (V) y GUSTAVO RUIZ PALMA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.502.852 expedida en Buenaventura (V), son responsables del incumplimiento de la normatividad ambiental consistente en la movilización ilegal de 328 unidades de las especies Chanul (*Podocarpus*) y Chaquiro (*Humiriastrum*) de las siguientes dimensiones: 2x5x4 = 130 unidades; 2x5x6 = 75 unidades; 2x5x7 = 20 unidades; 2x5x5 = 99 unidades y 3x6x6 = 4 unidades trozadas en 8 tiras, para un volumen aproximado de veinte metros cúbicos (20 mt³), al encontrarse vencido el salvoconducto N° 1247436 expedido por la autoridad ambiental – CVC, por lo tanto debe imponérsele una sanción de **Decomiso Definitivo** como bien lo indica el concepto.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de veinte metros cúbicos (20 mt³) de productos forestales, proferida mediante Resolución 0740 No. 000204 de fecha 04 de marzo de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados a los señores DUVERNEY DE JESÚS JARAMILLO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.256.494 expedida en Trujillo (V) y GUSTAVO RUIZ PALMA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.502.852 expedida en Buenaventura (V), en consecuencia se ordena el decomiso definitivo de 328 unidades de las especies Chanul (*Podocarpus*) y Chaquiro (*Humiriastrum*) de las siguientes dimensiones: 2x5x4 = 130 unidades; 2x5x6 = 75 unidades; 2x5x7 = 20 unidades; 2x5x5 = 99 unidades y 3x6x6 = 4 unidades trozadas en 8 tiras, para un volumen aproximado de veinte metros cúbicos (20 mt³), decomisados preventivamente, de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del municipio de Buga (V).

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, a los señores DUVERNEY DE JESÚS JARAMILLO MARÍN y GUSTAVO RUIZ PALMA, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Por parte de la UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON
Director Territorial Centro Sur (E)

Proyectó y Elaboró: Janeth Peralta Díaz – Profesional Universitario 01

Revisión Técnica: Ing. José Duvan Saldarriaga López – Coordinador UGC YMRP
Revisión jurídica: Abogado Argemiro Jordán Sánchez – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Expediente: Rad. 0741-039-002-058-2014

RESOLUCIÓN 0740 No.000755
(23 AGO 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL PREDIO DENOMINADO SAN BERNARDO, UBICADO EN LA VEREDA HATO VIEJO, CORREGIMIENTO DE HUASANO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 337402017 de fecha 9 de mayo de 2017 los señores MARIA CRISTINA HOLGUIN RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'757.556 expedida en Riofrio; EDILBERTO HOLGUIN HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'427.079 expedida en Riofrio; JORGE ANTONIO HOLGUIN RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'428.468 expedida en Riofrio, EMILIANO HOLGUIN HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'427.144 expedida en Riofrio, obrando como propietarios, solicitaron a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado San Bernardo, identificado con la matrícula inmobiliaria número 384-8143, ubicado en la vereda Hatoviejo, Corregimiento de Huasanó, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

29. Oficio solicitando la Concesión de Aguas Superficiales.
 30. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
 31. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
 32. Copia de la cédula de ciudadanía de los solicitantes.
 33. Certificado de tradición No. 384-8143 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá de fecha 18 de abril de 2017.
 34. Autorización escrita otorgada a la señora Alejandra Saldarriaga Vargas para realizar el presente trámite.
 35. Planos o croquis del predio.
- Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 10 de mayo de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0740-337402017 de fecha 10 de mayo de 2017.

Que mediante factura de venta No. 892062016 del 14 de junio de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 808.036.00.

Que en fecha 10 de julio de 2017 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC y desfijado el 24 de julio de 2017.

Que mediante oficio 0743-337402017 del 7 de julio de 2017 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Trujillo.

Que mediante oficio 0743-337402017 del 7 de julio de 2017 se envió oficio a los solicitantes, informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 25 de julio de 2017.

Que el señor coordinador de la UGC Yotoco-Mediacanoa-PiedrasRiofrio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio, la cual se surtió el 25 de julio de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

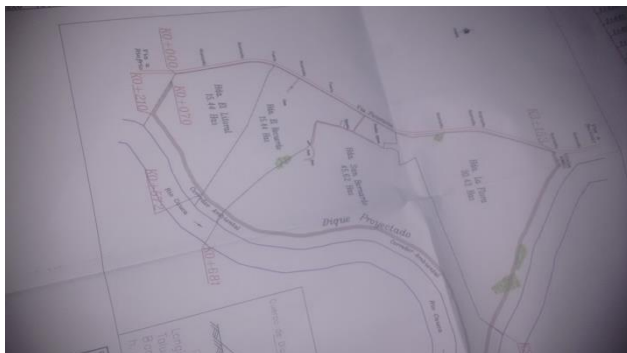
Que el día 26 de julio de 2017, el señor coordinador de la UGC Yotoco-Mediacanoa-PiedrasRiofrio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Practicar visita ocular para evaluar propuesta de adecuación de terrenos. Expediente 0743-010-002-178-2017.

Localización: El Predio "San Bernardo", se encuentra ubicado en la Vereda Hato viejo, Corregimiento Huasano, Municipio Trujillo;. Coordenadas geográficas : 4°12'16.9"N-76°14'19.7" O.

Antecedentes: Los señores Edilberto Holguín Holguín, Jorge Antonio Holguín Holguín, María Cristina Holguín Ramírez y Emiliano Holguín Holguín, según consta en certificado de tradición, matrícula No. 384-8143 de fecha del 18 de abril de 2017, expedido en la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá. propietarios del predio San Bernardo, ubicado en la vereda Hato viejo, Corregimiento de Huasano, municipio de Trujillo, tramitaron ante la CVC DAR Centro Sur, permiso de adecuación de terrenos mediante solicitud de fecha 9 de mayo de 2017.

De acuerdo con los certificados de tradición, el predio con matrícula inmobiliaria No. 384-8143 registra un área de 135 hectáreas 8424 metros. De las cuales el objeto de la solicitud de autorización corresponde a terrenos con un área de 26.45 hectáreas.



Características ambientales generales: Se describen a continuación las variables ambientales más representativas del área donde se ubica el Predio San Bernardo.

Las condiciones físicas del predio son: ASNM de 934, sus coordenadas 4°12'16.9"N-76°14'19.7".

Limita al norte con predio la flora, al sur con predio el recuerdo, al oriente con el río cauca y al occidente con la troncal de occidente.

Climatología zonobioma alternohigrico tropical del valle del cauca, ubicados entre los 900 y 1200 m.a.s.n.m., conformado por depósitos aluviales del río cauca y afluentes y las formaciones (conos coluvio aluviales de la llanura aluvial de piedemonte valle del cauca.

Suelos conformados en su mayoría por los ordenes Altisol, Entisol, Inceptisol, Molisol, Vertisol, con alta fertilidad, formados por os afluentes del río cauca que cargados de sedimentos emergen de las cordilleras.

El Proyecto madrigal se ubica dentro de la cuenca del río riofrio dentro del área de drenaje de la quebrada hato viejo. Topografía , plana con pendientes del 3%.

Determinantes ambientales: De acuerdo con la configuración del polígono del lote, los determinantes más representativos son el cauce y margen de protección (con su vegetación) del río cauca.

Objeciones: No se presentaron el día de la visita del día 24/07/2017.

El predio San Bernardo, junto a las Haciendas La Flora, El Recuerdo, y El Litoral, hacen parte del proyecto Madrigal, suscrito con el Ingenio Riopaila, que tiene como objetivo el establecimiento de cultivo de caña de azúcar. El predio San Bernardo posee una extensión superficial de 135.8424, de las cuales se pretende adecuar 26.58 hectáreas para cultivos de caña. su uso actual está dado por pastos, encontrándose dentro del predio vegetación arbórea y arbustiva.

Mediante carta de fecha 09/05/2017, radicada en la DAR Centro Sur de la CVC el 09/04/2017, Los señores Edilberto Holguín Holguín, Jorge Antonio Holguín Holguín, María Cristina Holguín Ramírez y Emiliano Holguín Holguín relacionan que allegan siguiente documentación ::

- Formulario de solicitud de autorización para concesión de aguas
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
- Certificados de tradición y libertad del inmueble.
- Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Plano o ubicación donde se ubica el predio.
- Autorización a la Ing. Alejandra Saldarriaga para los trámites correspondientes.

Impactos ambientales

Dos efectos adicionales, tendría el desarrollo del proyecto. Por un lado el impacto por el corte de los árboles y por el otro el drenaje de las aguas superficiales. En este último caso, aunque no se mencionan en la petición y el diseño del proyecto, dado el nivel freático y las limitaciones del suelo para el drenaje natural, son necesarios los canales de drenaje lo que aumentaría la sedimentación a los cauces de los humedales.

La DAR Centro Sur, realiza Auto de Iniciación de Trámite, el 09/05/2017, el cual hace parte del expediente CVC No. 0743-010-002-177-2017

Realizan los interesados pago de la liquidación del trámite de concesión de aguas. Factura No. 89206216 por valor de \$808.036.

La CVC mediante oficio No. 0743-362542017 de fecha 7/7/2017, informa a los señores Edilberto Holguín Holguín, Jorge Antonio Holguín Holguín, María Cristina Holguín Ramírez y Emiliano Holguín Holguín, que se ha ordenado la práctica de un visita ocular para el día lunes 24 de julio de 2017, a partir de las 9:00 a.m.

De igual manera se hace fijación del aviso de visita ocular en las instalaciones de la DAR Centro Sur, el 16/03/2017.

Mediante oficio CVC No. 0742-337402017 de fecha 7/07/2017, remite al Secretario de Gobierno Municipal de Trujillo valle, aviso del trámite de la solicitud presentada por los señores Edilberto Holguín Holguín, Jorge Antonio Holguín Holguín, María Cristina Holguín Ramírez y Emiliano Holguín Holguín, con el fin que sea fijado en un lugar visible de dicha dependencia por el término de diez días.

De igual manera se hace fijación del aviso de visita ocular en las instalaciones de la DAR Centro Sur, el 16/03/2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 28 de julio de 2017 por parte de un funcionario de la UGC. Yotoco, Mediacanoa, Riofrio, Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la concesión.

Que en fecha 28 de julio de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Yotoco, Mediacanoa, Riofrio, Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Descripción de la situación: Se proyecta:

El predio San Bernardo, objeto de la solicitud es propiedad de los señores Edilberto Holguín Holguín, Jorge Antonio Holguín Holguín, María Cristina Holguín Ramírez y Emiliano Holguín Holguín, identificada con la cédula de ciudadanía 29.015.995 expedida en Cali Valle, se encuentra ubicado en la vereda Hato viejo, Corregimiento de Huasano, municipio de Trujillo. Los linderos son como aparecen en documentación adjunta. Según consta en certificado de tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá. Posee un área superficial de 26.45 Has. requiere del aprovechamiento de las aguas del cauce principal del río cauca, para riego de 26.45 Has, establecidas en cultivos de caña de azúcar,

Características técnicas: La concesión de aguas superficiales, se extraerá del cauce del río cauca, el cual presenta las siguientes características:

Aforo de fuente: Río cauca : 41000 litros x seg . Estación Mediacanoa.

Área total del predio 135.45 Has.

Área por irrigar: 26.45 Has.

Demanda de aguas- calculo: modulo riego de caña de azúcar: 1.0 Litros x seg/Ha

26.45 Has x 1 l/seg=26.45 L/Seg

Módulo de riego de caña de azúcar= 1 L/seg/Ha.

Caudal requerido: 26.45 L/Seg.

El sistema de captación y conducción por bombeo captando las aguas del cauce principal del río Cauca. Por medio de motobomba que se localizara en coordenadas: 76°14'11.8" O- 4°12'50.7" N. a una altitud de 936 metros y se conducirá por tubería de 14" de diámetro en una longitud de 100 metros hasta un reservorio de donde se hace la distribución por canal abierto en tierra para realizar el riego de los cultivos de caña de azúcar establecidas en el predio San Bernardo. No se requiere servidumbre.

. **Características ambientales generales:** Se describen a continuación las variables ambientales más representativas del área donde se ubica el Predio San Bernardo.

Las condiciones físicas del predio son: ASNM de 934, sus coordenadas 4°12'16.9"N-76°14'19.7".

Limita al norte con predio la flora, al sur con predio el recuerdo, al oriente con el río Cauca y al occidente con la troncal de occidente.

Climatología zonobioma altermoigrico tropical del valle del cauca, ubicados entre los 900 y 1200 m.a.s.n.m., conformado por depósitos aluviales del río cauca y afluentes y las formaciones (conos coluvio aluviales de la llanura aluvial de piedemonte valle del cauca.

Suelos conformados en su mayoría por los ordenes Altiisol, Entisol, Inceptisol, Molisol, Vertisol, con alta fertilidad, formados por los afluentes del río cauca que cargados de sedimentos emergen de las cordilleras.

El Proyecto madrigal se ubica dentro de la cuenca del río riofrio dentro del área de drenaje de la quebrada Hato Viejo. Topografía, plana con pendientes del 2%.

Determinantes ambientales: De acuerdo con la configuración del polígono del lote, los determinantes más representativos son el cauce y margen de protección (con su vegetación) del río cauca.

Objeciones: No se presentaron objeciones.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de agua, está comprendida por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos naturales y del medio ambiente), Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 del 2004, Resolución No. SGA no. 051 de febrero 27 del 20012, Acuerdo CD 011 del 10 de mayo del 2012.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio San Bernardo, se encuentra ubicado en la vereda Hato Viejo, jurisdicción del municipio de Trujillo, que la señora Fanny Sanclemente de Vernaza requiere el uso de las aguas provenientes del río cauca, para atender las necesidades relacionadas con el riego de 12.5 Has. Establecidas en cultivos de caña de azúcar, que por la mencionada fuente existe caudal suficiente para ser concesionada, que no causa perjuicio a terceros y que no causa objeciones.

Requerimientos: Los propietarios del predio San Bernardo, quedan comprometidos en cumplir las siguientes obligaciones: Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicio a terceros.

1. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
2. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente Resolución.
4. Contribuir a la vigilancia, mantenimiento y conservación de las franjas protectoras de la zona forestal protectora de la quebrada, especialmente donde se encuentra la bocanata.
5. No se debe introducir o incorporar a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la fauna, flora y el recurso hídrico, de acuerdo a de conformidad con el acuerdo 1541 de 1978.
6. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro llegare a imponer la CVC, a través de la Dirección ambiental regional Centro sur o quien haga las veces.
7. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea generales o de carácter Nacional, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los recursos Naturales y de protección al medio ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y suplementarios.

Recomendaciones : Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores Edilberto Holguín Holguín, Jorge Antonio Holguín Holguín, María Cristina Holguín Ramírez y Emiliano Holguín Holguín, identificada con la cédula de ciudadanía 29.015.995 expedida en Cali Valle, para el abastecimiento del predio San Bernardo, ubicado en la vereda Hato Viejo, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente a 1.08% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 76°14'11.8" O- 4°12'50.7" N, aguas que provienen del cauce principal del río cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 26.45 L/Seg. VEINTISEIS PUNTO CUARENTA Y CINCO LITROS X SEGUNDO.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-010-002-177-2017 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de aguas superficiales de uso público a los señores MARIA CRISTINA HOLGUIN RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'757.556 expedida en Riofrio; EDILBERTO HOLGUIN HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'427.079 expedida en Riofrio; JORGE ANTONIO HOLGUIN RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'428.468 expedida en Riofrio, EMILIANO HOLGUIN HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'427.144 expedida en Riofrio, para el predio denominado San Bernardo, identificado con la matrícula inmobiliaria número 384-8143, ubicado en la vereda Hatoviejo, Corregimiento de Huasanó, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, así:

en la cantidad equivalente a 1.08% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 76°14'11.8" O- 4°12'50.7" N, aguas que provienen del cauce principal del río cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 26.45 L/Seg. VEINTISEIS PUNTO CUARENTA Y CINCO LITROS X SEGUNDO.

Para atender las necesidades relacionadas con el riego de 12.5 Has. Establecidas en cultivos de caña de azúcar, que por la mencionada fuente existe caudal suficiente para ser concesionada, que no causa perjuicio a terceros y que no causa objeciones

PARAGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y USOS DEL AGUA. El sistema de captación y conducción por bombeo captando las aguas del cauce principal del río Cauca. Por medio de motobomba que se localizará en coordenadas: 76°14'11.8" O- 4°12'50.7" N. a una altitud de 936 metros y se conducirá por tubería de 14" de diámetro en una longitud de 100 metros hasta un reservorio de donde se hace la distribución por canal abierto en tierra para realizar el riego de los cultivos de caña de azúcar establecidas en el predio San Bernardo.

No se requiere servidumbre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - SERVIDUMBRE. - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

en la cantidad equivalente a 1.08% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen del cauce principal del río Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 26.45 L/Seg. VEINTISEIS PUNTO CUARENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 20ª número 38b-10 urbanización el Lago Tuluá; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente Resolución.
- Contribuir a la vigilancia, mantenimiento y conservación de las franjas protectoras de la zona forestal protectora de la quebrada, especialmente donde se encuentra la bocatomía.
- No se debe introducir o incorporar a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la fauna, flora y el recurso hídrico, de acuerdo a de conformidad con el acuerdo 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro llegare a imponer la CVC, a través de la Dirección ambiental regional Centro sur o quien haga las veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea generales o de carácter Nacional, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los recursos Naturales y de protección al medio ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y suplementarios.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea de carácter Nacional o Especiales de la CVC. Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de los señores MARIA CRISTINA HOLGUIN RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'757.556 expedida en Riofrio; EDILBERO HOLGUIN HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'427.079 expedida en Riofrio; JORGE ANTONIO HOLGUIN RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'428.468 expedida en Riofrio, EMILIANO HOLGUIN HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'427.144 expedida en Riofrio, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo de 2017, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto,

obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO CUARTO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a los señores MARIA CRISTINA HOLGUIN RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'757.556 expedida en Riofrio; EDILBERO HOLGUIN HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'427.079 expedida en Riofrio; JORGE ANTONIO HOLGUIN RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'428.468 expedida en Riofrio, EMILIANO HOLGUIN HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'427.144 expedida en Riofrio, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Reviso: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.
Expediente: 0743-010-002-177-2017

(27 de junio de 201)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTO FORESTAL, SE DECRETA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO, SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL SEÑOR FABIO BARRIOS CUELLAR Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS”

CONSIDERANDO:

Que dentro del proceso sancionatorio adelantado por la Dar Centro Sur de la CVC, con sede en el Municipio de Guadalajara de Buga (V), a los Señores Fabio Barrios Cuellar, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.503.241 expedida en Buga y Jose Wilmer Olivares Fernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.475.076 expedida en Buga (V), por infracción al Recurso Bosque, el cual se encuentra identificado bajo el Radicado No. 0741-039-002-166A-2014.

Que mediante Resolución 0740 No. 000457 del 05 de junio de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, impuso una medida preventiva a los Señores Fabio Barrios Cuellar y José Wilmar Olivares Fernández, el primero identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.475.076 expedida en Buga (V) y el último con el No. 2.503.241 expedida en Buga (V), consistente en la suspensión de la movilización de veinte (20) teleras de madera aserrada de la especie Aguacatillo de las siguientes dimensiones 2"x8"x3 mts, 3"x6"x3 mts y 2"x10"x3 mts, para un volumen de 0,44 metros cúbicos aproximadamente.

El acto anteriormente mencionado o relacionado fue comunicado mediante planilla de fecha 12/08/2014.

Posteriormente el día seis (06) de junio del año dos mil catorce (2014), se profirió Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos en contra de los señores Fabio Barrios Cuellar y José Wilmar Olivares Fernández, por movilización de productos forestales sin contar con su correspondiente salvoconducto.

El auto anteriormente mencionado o relacionado fue notificado personalmente al Señor Fabio Barrios Cuellar, el día 01 de septiembre del año 2014.

El día dos (02) de septiembre del año dos mil catorce (2014), el señor Fabio Barrios Cuellar, presento sus descargos y en la misma fecha se le admitieron.

El día 23 de junio del año 2017, el Ingeniero Juan Pablo Llano Castaño, Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro, conceptuó lo siguiente:

Fecha de Elaboración: 23/06/2017

Documento(s) soporte: Los contenidos en el Expediente No. No. 0741-039-002-166A-2014

Fecha de recibo: 16/08/2014

Fuente de los Documento(s): Expediente No. 0741-039-002-166A-2014

Identificación del Usuario(s):

Nombre	Documento identificación	Calidad en que obra
FABIO BARRIOS CUELLAR	2.503.241	Titular Permiso de Aprovechamiento
JOSE WILMAR OLIVARES FERNANDEZ	94.475.076	Conductor

Objetivo: Emitir concepto para determinación de responsabilidad, Calificación de falta e imposición de sanción en marco del proceso sancionatorio por la Movilización de productos forestales.

Localización: En tránsito, vereda La Magdalena, Municipio de Guadalajara de Buga (V).

Antecedente(s):

Mediante oficio N° 0082/ESPO 1.1 – SUBPO 1.1 - 29, presentado ante la CVC, el día 13 de marzo de 2014 con radicación 21983, el Agente MILTON ARLECIS AGUDELO CASTAÑO, integrante de la Subestación de Policía La Magdalena; deja a disposición de la CVC DAR Centro Sur, la cantidad de veinte (20) teleras de madera de la especie Aguacatillo, las cuales eran transportadas ilegalmente en el vehículo tipo camión de estacas de placas SSK894.

En el momento de la incautación por parte de la Policía Nacional, el producto forestal estaba siendo trasladado en la ruta que cubría el vehículo mencionado desde la vereda El Janeiro al municipio de Buga, por los señores JOSE WILMAR OLIVARES FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.475.076 de Buga y FABIO BARRIOS CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 2.503.241

Al requerir el salvoconducto de movilización, el conductor del vehículo, presenta salvoconducto No. 1247284 en el cual amparaba algunas de las especies que llevaba, mas no amparaba las veinte (20) teleras de madera de la especie Aguacatillo, al verificar la irregularidad, se procede con el decomiso preventivo del producto que no estaba relacionado en el salvoconducto y se traslada hasta las instalaciones de la CVC.

El producto forestal consistente en veinte (20) teleras de madera de la especie Aguacatillo de diferentes dimensiones, es recibido en las instalaciones de la DAR Centro Sur, se adjunta Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 23727 de fecha 12 de marzo de 2014.

En fecha 30 de abril de 2014, se emite concepto técnico referente a Decomiso preventivo de producto forestal en el cual se recomienda imponer medida preventiva y abrir investigación y formular cargos.

En fecha 05 de junio de 2014, se impone medida preventiva, mediante Resolución 0740 N° 000457, consistente en decomiso preventivo de veinte (20) teleras de madera aserrada de las siguientes dimensiones 2"x8"x3" mts y 2"x10"x3" mts, para un volumen de 0.44 metros cúbicos aproximadamente, sin estar incluidos en el salvoconducto No. 1247284 se disponen en la DAR Centro Sur; como presuntos responsables los señores JOSE WILMAR OLIVARES FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.475.076 de Buga y FABIO BARRIOS CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 2.503.24.

Mediante Auto de fecha 06 de junio de 2014, se abre investigación y se formulan cargos en contra de los señores JOSE WILMAR OLIVARES FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.475.076 de Buga y FABIO BARRIOS CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 2.503.241, como presuntos responsables por:

Movilización de productos forestales de la especie Aguacatillo, veinte (20) teleras de madera aserrada de las siguientes dimensiones 2"x8"x3" mts y 2"x10"x3" mts, para un volumen de 0.44 metros cúbicos aproximadamente, sin estar incluidos en el salvoconducto No. 1247284, en contra de lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

Mediante oficio N° 0741-21983-05-2014 de fecha 13 de junio de 2014, se envía comunicación de la medida preventiva, al Alcalde municipal de Buga, a la Procuradora Judicial, Ambiental Agraria del Valle del Cauca y a los presuntos responsables del producto forestal.

Mediante oficio N° 0741-21983-07-2014 de fecha 13 de junio de 2014, se citan a los presuntos responsables del producto forestal incautado, para que se notifiquen del Auto de formulación de cargos de fecha 06 de junio de 2014.

En fecha 01 de septiembre de 2014 se notificó personalmente al señor FABIO BARRIOS CUELLAR.

En fecha 02 de septiembre de 2014 con radicación 52109, se presenta memorial de descargos por parte del señor FABIO BARRIOS CUELLAR. Los descargos fueron presentados dentro de los términos, por lo que se emite constancia de admisión de fecha 02/09/2017.

En fecha 08 de septiembre de 2014 se realiza la notificación por Aviso al señor JOSE WILMAR OLIVARES FERNANDEZ.

Mediante Auto de fecha 24 de junio de 2016, se ordenó la apertura de la etapa probatoria y la práctica de pruebas dentro del proceso 0741-039-002-166A-2014. El auto se comunica mediante oficio de fecha 07/07/2016.

Descripción de la situación:

El proceso contenido en el expediente No. 0741-039-002-166A-2014 Tiene relación con la presunta movilización ilegal de productos forestales correspondiente a 20 piezas (Teleras) de madera de la especie Aguacatillo (*Persea* sp) con un volumen estimado en 0.44 mt³, que no estaban amparados por el Salvoconducto Único Nacional No. 1247284 cuyo titular es el señor FABIO BARRIOS CUELLAR. Este producto fue decomisado de manera preventiva en tanto se resolvía el proceso y se determinaba su origen. A la fecha de emisión del presente concepto, como consta en el folio 36 del expediente, uno de los presuntos responsables de la conducta imputada ha fallecido y se ha agotado el debido proceso, por lo cual, se debe proceder a evaluar el caso y determinar las acciones a seguir en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Características Técnicas:

Análisis de los descargos:

De acuerdo con lo indicado en el escrito de descargos presentado en vida por el señor FABIO BARRIOS CUELLAR, se manifiesta que no encuentra razón alguna para que se le imponga una sanción cuando cuenta con licencia para aserrar y que la situación se presentó por que la persona que emitió el salvoconducto no incluyó las 20 teleras de la especie que fue objeto del decomiso, pero que esta especie si se encuentra incluida en el permiso que le fue otorgado.

Consideración de la CVC.

Como consta en folios 29-30 que obran en el expediente y que fue vinculado como prueba en el mismo, mediante resolución 0740-No.000998 de 2013 se le otorgó al señor FABIO BARRIOS CUELLAR permiso de aprovechamiento forestal de tipo doméstico para 11 árboles de las siguientes especies cuyo volumen total de aprovechamiento fue de 20 mt³.

Especie
Caimo (<i>Chrysophyllum cainito</i>)
Laurel Amarillo (<i>Nectandra</i> sp)
Aguacatillo (<i>Persea</i> sp)

Según el escrito de descargos las 20 teleras que estaban siendo movilizadas al momento del decomiso hacen parte del producto forestal cuyo aprovechamiento fue autorizado mediante la resolución referida; sin embargo, es claro que ésta especie no estaba amparada por el salvoconducto con el que estaba siendo movilizada, con lo cual, si bien no se puede hablar de un aprovechamiento ilegal de producto forestal, si se determina que el salvoconducto no ampara la especie decomisada, hecho que no puede ser atribuido a un error del funcionario que emite el salvoconducto, ya que es el titular del mismo quien solicita este documento y a quien se le hace entrega, por lo cual es su responsabilidad verificar los datos contenidos en el mismo.

Descripción de los Impactos Ambientales

Debido a que como se expuso en el apartado anterior, existe un permiso de aprovechamiento forestal emitido en torno a la especie que estaba siendo movilizada, no se determina ningún grado de afectación al ecosistema por la conducta imputada que obedece a una infracción de orden administrativo por la movilización de un producto forestal de una especie que no estaba amparada por el salvoconducto con el que estaba siendo movilizada

Agravantes: Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009

Atenuantes: Ninguno de los definidos en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009

Objeciones: Las presentadas en el escrito de descargos contenido en el expediente.

Normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.
- Acuerdo CD No 18 de junio 16 de 1998 (Artículo 82 y 93 literales A y C)- Estatuto de Bosques y flora silvestre del Valle del Cauca
- Ley 99 de 1993- Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR.
- Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.
- Decreto 1076 del 26/05/2015, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y desarrollo sostenible.

Conclusiones:

Definición de la Responsabilidad:

De acuerdo con los documentos contenidos en el expediente, al momento del procedimiento que dio origen al decomiso del producto forestal, se contaba con un salvoconducto único nacional que amparaba en volumen la madera movilizada; que a su vez estaba amparada por el permiso de aprovechamiento otorgado al señor FABIO BARRIOS CUELLAR; sin embargo, una de las especies que estaban siendo transportadas no estaba incluida en el salvoconducto, por lo que se procedió a su decomiso. En este orden de ideas, en lo referente al cargo imputado al señor JOSE WILMAR OLIVARES FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.475.076 de Buga, se considera que no es posible atribuirle responsabilidad alguna por dicha conducta, ya que como conductor o transportador, su deber es verificar que el producto o elemento que va a transportar este amparado por el salvoconducto respectivo y que el volumen transportado no supere el autorizado, más su nivel de conocimiento o experticia no le permite determinar si la madera a transportar corresponde a las especies descritas en el salvoconducto, por lo que se presume su buena fe en los hechos materia de investigación, ya que como se expuso existe un salvoconducto que desde su perspectiva amparaba el producto a movilizar con lo cual se podía inferir su legalidad.

Ahora bien, en el caso del señor FABIO BARRIOS CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 2.503.24 (Q.E.P.D.), se considera que era su deber conocer las especies que iban a ser movilizadas, con lo cual, de no haberse producido su deceso; se estaría configurando la conducta que le fue imputada. No obstante, debido al fallecimiento del imputado, se deberá aplicar el procedimiento establecido para tales casos de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.

Sanción:

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con la emisión de la resolución ordenando el decomiso definitivo de los productos forestales que están a disposición de la CVC, consistentes en veinte (20) teleros de madera aserrada de las siguientes dimensiones 2"x8"x3" mts y 2"x10"x3" mts, para un volumen de 0.44 metros cúbicos aproximadamente. Lo anterior, con el fin de permitir la adopción de medidas que permitan la entrega de los productos forestales a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales a través de convenios interinstitucionales, evitando el deterioro progresivo de los productos forestales que se encuentran a disposición de la CVC.

En cuanto al señor JOSE WILMAR OLIVARES FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.475.076 de Buga, no se considera que sea objeto de sanción alguna, debido a que no es posible determinar sus nexos de causalidad con el cargo imputado.

Recomendaciones: Se debe proceder mediante acto administrativo con el levantamiento de la medida preventiva y la imposición del decomiso definitivo del producto forestal.

Ante el fallecimiento del señor FABIO BARRIOS CUELLAR, se deberá proceder con la ubicación de todos los expedientes relacionados con solicitudes o permisos otorgados al difunto, para proceder con su cierre y archivo definitivo.

El día ocho (08) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), falleció el señor Fabio Barrios Cuellar en la Ciudad de Cali (V), se tuvo conocimiento de su deceso debido a que se le fue a entregar una correspondencia y su señora esposa hizo entrega del registro civil de defunción del señor Barrios Cuellar.

Mediante certificado de defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se puede constatar que el día 08 de mayo del año 2017, falleció el Señor Fabio Barrios Cuellar.

Que la Ley 1333 de julio de 2009, en el artículo 3 sobre sanciones, establece que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa las Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Indicando que: Son causales de cesación del procedimiento las siguientes: 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

Que el artículo 23 de la ley 1333 de julio de 2009, también establece: 8...) cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos **excepto en el caso de fallecimiento del infractor.** Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que, por configurarse la causal de Cesación de Procedimiento prescrita en la norma, de acuerdo a lo ordenado en el Ley 1333 de 2009, debe cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del Señor Fabio Barrios Cuellar.

En virtud de lo expuesto anteriormente la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 000457 del 05 de junio de 2014 a los señores Fabio Barrios Cuellar, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.503.241 expedida en Buga (V) y José Wilmer Olivares Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.475.076 expedida en Buga (V).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales que están a disposición de la CVC, consistentes en veinte (20) teleras de madera aserrada de las siguientes dimensiones 2"x8"x3" mts y 2"x10"x3" mts, para un volumen de 0.44 metros cúbicos aproximadamente.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio, iniciado en contra del señor Fabio Barrios Cuellar, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.503.241 expedida en Buga (V), dentro del proceso sancionatorio identificado con el No. 0741-039-002-166A-2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio, iniciado en contra señor José Wilmar Olivares Fernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.475.076 expedida en Buga (V), de acuerdo con la parte considerativa.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese y envíese copia, a la señora Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición (Artículo 23 de la ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archívese el expediente con Radicación No. 0741-039-002-166A-2014.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Guadalajara de Buga (V), 27 de junio de 2017

(ORIGINAL FIRMADO)

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO

Directora Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0741-039-002-166A-2014.

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Contrato 392, Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano Castaño, Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro.

RESOLUCION 0740 No.- 000571 DE 2017
(27 de junio de 201)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTO FORESTAL, SE DECRETA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO, SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL SEÑOR FABIO BARRIOS CUELLAR Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS”

CONSIDERANDO:

Que dentro del proceso sancionatorio adelantado por la Dar Centro Sur de la CVC, con sede en el Municipio de Guadalajara de Buga (V), a los Señores Fabio Barrios Cuellar, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.503.241 expedida en Buga y Jose Wilmer Olivares Fernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.475.076 expedida en Buga (V), por infracción al Recurso Bosque, el cual se encuentra identificado bajo el Radicado No. 0741-039-002-166A-2014.

Que mediante Resolución 0740 No. 000457 del 05 de junio de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, impuso una medida preventiva a los Señores Fabio Barrios Cuellar y José Wilmar Olivares Fernández, el primero identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.475.076 expedida en Buga (V) y el último con el No. 2.503.241 expedida en Buga (V), consistente en la suspensión de la movilización de veinte (20) teleras de madera aserrada de la especie Aguacatillo de las siguientes dimensiones 2"x8"x3 mts, 3"x6x3 mts y 2"10"x3 mts, para un volumen de 0,44 metros cúbicos aproximadamente.

El acto anteriormente mencionado o relacionado fue comunicado mediante planilla de fecha 12/08/2014.

Posteriormente el día seis (06) de junio del año dos mil catorce (2014), se profirió Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos en contra de los señores Fabio Barrios Cuellar y José Wilmar Olivares Fernández, por movilización de productos forestales sin contar con su correspondiente salvoconducto.

El auto anteriormente mencionado o relacionado fue notificado personalmente al Señor Fabio Barrios Cuellar, el día 01 de septiembre del año 2014.

El día dos (02) de septiembre del año dos mil catorce (2014), el señor Fabio Barrios Cuellar, presento sus descargos y en la misma fecha se le admitieron.

El día 23 de junio del año 2017, el Ingeniero Juan Pablo Llano Castaño, Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro, conceptuó lo siguiente:

Fecha de Elaboración: 23/06/2017

Documento(s) soporte: Los contenidos en el Expediente No. No. 0741-039-002-166A-2014

Fecha de recibo: 16/08/2014

Fuente de los Documento(s): Expediente No. 0741-039-002-166A-2014

Identificación del Usuario(s):

Nombre	Documento identificación	Calidad en que obra
FABIO BARRIOS CUELLAR	2.503.241	Titular Permiso de Aprovechamiento
JOSE WILMAR OLIVARES FERNANDEZ	94.475.076	Conductor

Objetivo: Emitir concepto para determinación de responsabilidad, Calificación de falta e imposición de sanción en marco del proceso sancionatorio por la Movilización de productos forestales.

Localización: En tránsito, vereda La Magdalena, Municipio de Guadalajara de Buga (V).

Antecedente(s):

Mediante oficio N° 0082/ESPO 1.1 – SUBPO 1.1 - 29, presentado ante la CVC, el día 13 de marzo de 2014 con radicación 21983, el Agente MILTON ARLECIS AGUDELO CASTAÑO, integrante de la Subestación de Policía La Magdalena; deja a disposición de la CVC DAR Centro Sur, la cantidad de veinte (20) teleras de madera de la especie Aguacatillo, las cuales eran transportadas ilegalmente en el vehículo tipo camión de estacas de placas SSK894.

En el momento de la incautación por parte de la Policía Nacional, el producto forestal estaba siendo trasladado en la ruta que cubría el vehículo mencionado desde la vereda El Janeiro al municipio de Buga, por los señores JOSE WILMAR OLIVARES FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.475.076 de Buga y FABIO BARRIOS CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 2.503.241

Al requerir el salvoconducto de movilización, el conductor del vehículo, presenta salvoconducto No. 1247284 en el cual amparaba algunas de las especies que llevaba, mas no amparaba las veinte (20) teleras de madera de la especie Aguacatillo, al verificar la irregularidad, se procede con el decomiso preventivo del producto que no estaba relacionado en el salvoconducto y se traslada hasta las instalaciones de la CVC.

El producto forestal consistente en veinte (20) teleras de madera de la especie Aguacatillo de diferentes dimensiones, es recibido en las instalaciones de la DAR Centro Sur, se adjunta Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 23727 de fecha 12 de marzo de 2014.

En fecha 30 de abril de 2014, se emite concepto técnico referente a Decomiso preventivo de producto forestal en el cual se recomienda imponer medida preventiva y abrir investigación y formular cargos.

En fecha 05 de junio de 2014, se impone medida preventiva, mediante Resolución 0740 N° 000457, consistente en decomiso preventivo de veinte (20) teleras de madera aserrada de las siguientes dimensiones 2"x8"x3" mts y 2"x10"x3" mts, para un volumen de 0.44 metros cúbicos aproximadamente, sin estar incluidos en el salvoconducto No. 1247284 se disponen en la DAR Centro Sur; como presuntos responsables los señores JOSE WILMAR OLIVARES FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.475.076 de Buga y FABIO BARRIOS CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 2.503.24.

Mediante Auto de fecha 06 de junio de 2014, se abre investigación y se formulan cargos en contra de los señores JOSE WILMAR OLIVARES FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.475.076 de Buga y FABIO BARRIOS CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 2.503.241, como presuntos responsables por:

Movilización de productos forestales de la especie Aguacatillo, veinte (20) teleras de madera aserrada de las siguientes dimensiones 2"x8"x3" mts y 2"x10"x3" mts, para un volumen de 0.44 metros cúbicos aproximadamente, sin estar incluidos en el salvoconducto No. 1247284, en contra de lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

Mediante oficio N° 0741-21983-05-2014 de fecha 13 de junio de 2014, se envía comunicación de la medida preventiva, al Alcalde municipal de Buga, a la Procuradora Judicial, Ambiental Agraria del Valle del Cauca y a los presuntos responsables del producto forestal.

Mediante oficio N° 0741-21983-07-2014 de fecha 13 de junio de 2014, se citan a los presuntos responsables del producto forestal incautado, para que se notifiquen del Auto de formulación de cargos de fecha 06 de junio de 2014.

En fecha 01 de septiembre de 2014 se notificó personalmente al señor FABIO BARRIOS CUELLAR.

En fecha 02 de septiembre de 2014 con radicación 52109, se presenta memorial de descargos por parte del señor FABIO BARRIOS CUELLAR. Los descargos fueron presentados dentro de los términos, por lo que se emite constancia de admisión de fecha 02/09/2017.

En fecha 08 de septiembre de 2014 se realiza la notificación por Aviso al señor JOSE WILMAR OLIVARES FERNANDEZ.

Mediante Auto de fecha 24 de junio de 2016, se ordenó la apertura de la etapa probatoria y la práctica de pruebas dentro del proceso 0741-039-002-166A-2014. El auto se comunica mediante oficio de fecha 07/07/2016.

Descripción de la situación:

El proceso contenido en el expediente No. 0741-039-002-166A-2014 Tiene relación con la presunta movilización ilegal de productos forestales correspondiente a 20 piezas (Teleras) de madera de la especie Aguacatillo (*Persea* sp) con un volumen estimado en 0.44 mt³, que no estaban amparados por el Salvoconducto Único Nacional No. 1247284 cuyo titular es el señor FABIO BARRIOS CUELLAR. Este producto fue decomisado de manera preventiva en tanto se resolvía el proceso y se determinaba su origen. A la fecha de emisión del presente concepto, como consta en el folio 36 del expediente, uno de los presuntos responsables de la conducta imputada ha fallecido y se ha agotado el debido proceso, por lo cual, se debe proceder a evaluar el caso y determinar las acciones a seguir en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Características Técnicas:

Análisis de los descargos:

De acuerdo con lo indicado en el escrito de descargos presentado en vida por el señor FABIO BARRIOS CUELLAR, se manifiesta que no encuentra razón alguna para que se le imponga una sanción cuando cuenta con licencia para aserrar y que la situación se presentó por que la persona que emitió el salvoconducto no incluyó las 20 teleras de la especie que fue objeto del decomiso, pero que esta especie si se encuentra incluida en el permiso que le fue otorgado.

Consideración de la CVC.

Como consta en folios 29-30 que obran en el expediente y que fue vinculado como prueba en el mismo, mediante resolución 0740-No.000998 de 2013 se le otorgó al señor FABIO BARRIOS CUELLAR permiso de aprovechamiento forestal de tipo doméstico para 11 árboles de las siguientes especies cuyo volumen total de aprovechamiento fue de 20 mt³.

Especie
Caimo (<i>Chrysophyllum cainito</i>)
Laurel Amarillo (<i>Nectandra</i> sp)
Aguacatillo (<i>Persea</i> sp)

Según el escrito de descargos las 20 teleras que estaban siendo movilizadas al momento del decomiso hacen parte del producto forestal cuyo aprovechamiento fue autorizado mediante la resolución referida; sin embargo, es claro que ésta especie no estaba amparada por el salvoconducto con el que estaba siendo movilizada, con lo cual, si bien no se puede hablar de un aprovechamiento ilegal de producto forestal, si se determina que el salvoconducto no ampara la especie decomisada, hecho que no puede ser atribuido a un error del funcionario que emite el salvoconducto, ya que es el titular

del mismo quien solicita este documento y a quien se le hace entrega, por lo cual es su responsabilidad verificar los datos contenidos en el mismo.

Descripción de los Impactos Ambientales

Debido a que como se expuso en el apartado anterior, existe un permiso de aprovechamiento forestal emitido en torno a la especie que estaba siendo movilizada, no se determina ningún grado de afectación al ecosistema por la conducta imputada que obedece a una infracción de orden administrativo por la movilización de un producto forestal de una especie que no estaba amparada por el salvoconducto con el que estaba siendo movilizada

Agravantes: Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009

Atenuantes: Ninguno de los definidos en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009

Objeciones: Las presentadas en el escrito de descargos contenido en el expediente.

Normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.
- Acuerdo CD No 18 de junio 16 de 1998 (Artículo 82 y 93 literales A y C)- Estatuto de Bosques y flora silvestre del Valle del Cauca
- Ley 99 de 1993- Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR.
- Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.
- Decreto 1076 del 26/05/2015, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y desarrollo sostenible.

Conclusiones:

Definición de la Responsabilidad:

De acuerdo con los documentos contenidos en el expediente, al momento del procedimiento que dio origen al decomiso del producto forestal, se contaba con un salvoconducto único nacional que amparaba en volumen la madera movilizada; que a su vez estaba amparada por el permiso de aprovechamiento otorgado al señor FABIO BARRIOS CUELLAR; sin embargo, una de las especies que estaban siendo transportadas no estaba incluida en el salvoconducto, por lo que se procedió a su decomiso. En este orden de ideas, en lo referente al cargo imputado al señor JOSE WILMAR OLIVARES FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.475.076 de Buga, se considera que no es posible atribuirle responsabilidad alguna por dicha conducta, ya que como conductor o transportador, su deber es verificar que el producto o elemento que va a transportar este amparado por el salvoconducto respectivo y que el volumen transportado no supere el autorizado, más su nivel de conocimiento o experticia no le permite determinar si la madera a transportar corresponde a las especies descritas en el salvoconducto, por lo que se presume su buena fe en los hechos materia de investigación, ya que como se expuso existe un salvoconducto que desde su perspectiva amparaba el producto a movilizar con lo cual se podía inferir su legalidad.

Ahora bien, en el caso del señor FABIO BARRIOS CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 2.503.24 (Q.E.P.D.), se considera que era su deber conocer las especies que iban a ser movilizadas, con lo cual, de no haberse producido su deceso; se estaría configurando la conducta que le fue imputada. No obstante, debido al fallecimiento del imputado, se deberá aplicar el procedimiento establecido para tales casos de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.

Sanción:

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con la emisión de la resolución ordenando el decomiso definitivo de los productos forestales que están a disposición de la CVC, consistentes en veinte (20) teleros de madera aserrada de las siguientes dimensiones 2"x8"x3" mts y 2"x10"x3" mts, para un volumen de 0.44 metros cúbicos aproximadamente. Lo anterior, con el fin de permitir la adopción de medidas que permitan la entrega de los productos forestales a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales a través de convenios interinstitucionales, evitando el deterioro progresivo de los productos forestales que se encuentran a disposición de la CVC.

En cuanto al señor JOSE WILMAR OLIVARES FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.475.076 de Buga, no se considera que sea objeto de sanción alguna, debido a que no es posible determinar sus nexos de causalidad con el cargo imputado.

Recomendaciones: Se debe proceder mediante acto administrativo con el levantamiento de la medida preventiva y la imposición del decomiso definitivo del producto forestal.

Ante el fallecimiento del señor FABIO BARRIOS CUELLAR, se deberá proceder con la ubicación de todos los expedientes relacionados con solicitudes o permisos otorgados al difunto, para proceder con su cierre y archivo definitivo.

El día ocho (08) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), falleció el señor Fabio Barrios Cuellar en la Ciudad de Cali (V), se tuvo conocimiento de su deceso debido a que se le fue a entregar una correspondencia y su señora esposa hizo entrega del registro civil de defunción del señor Barrios Cuellar.

Mediante certificado de defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se puede constatar que el día 08 de mayo del año 2017, falleció el Señor Fabio Barrios Cuellar.

Que la Ley 1333 de julio de 2009, en el artículo 3 sobre sanciones, establece que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa las Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Indicando que: Son causales de cesación del procedimiento las siguientes: 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

Que el artículo 23 de la ley 1333 de julio de 2009, también establece: 8...) cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos **excepto en el caso de fallecimiento del infractor.** Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que, por configurarse la causal de Cesación de Procedimiento prescrita en la norma, de acuerdo a lo ordenado en el Ley 1333 de 2009, debe cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del Señor Fabio Barrios Cuellar.

En virtud de lo expuesto anteriormente la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 000457 del 05 de junio de 2014 a los señores Fabio Barrios Cuellar, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.503.241 expedida en Buga (V) y José Wilmer Olivares Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.475.076 expedida en Buga (V).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales que están a disposición de la CVC, consistentes en veinte (20) teleros de madera aserrada de las siguientes dimensiones 2"x8"x3" mts y 2"x10"x3" mts, para un volumen de 0.44 metros cúbicos aproximadamente.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio, iniciado en contra del señor Fabio Barrios Cuellar, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.503.241 expedida en Buga (V), dentro del proceso sancionatorio identificado con el No. 0741-039-002-166A-2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio, iniciado en contra señor José Wilmar Olivares Fernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.475.076 expedida en Buga (V), de acuerdo con la parte considerativa.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese y envíese copia, a la señora Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición (Artículo 23 de la ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archívese el expediente con Radicación No. 0741-039-002-166A-2014.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Guadalajara de Buga (V), 27 de junio de 2017

(ORIGINAL FIRMADO)

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO

Directora Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0741-039-002-166A-2014.

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Contrato 392, Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano Castaño, Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro.

RESOLUCIÓN 0740 No. 000754
(23 AGO 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENOS AL PREDIO DENOMINADO SAN BERNARDO, UBICADO EN LA VEREDA HATO VIEJO, CORREGIMIENTO DE HUASANO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 337492017 de fecha 9 de mayo de 2017 los señores MARIA CRISTINA HOLGUIN RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'757.556 expedida en Riofrio; EDILBERTO HOLGUIN HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'427.079 expedida en Riofrio; JORGE ANTONIO HOLGUIN RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'428.468 expedida en Riofrio, EMILIANO HOLGUIN HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'427.144 expedida en Riofrio, obrando como propietarios, solicitaron a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una solicitud de Permiso para Adecuación de terrenos, para el predio denominado San Bernardo, identificado con la matrícula inmobiliaria número 384-8143, ubicado en la vereda Hatoviejo, Corregimiento de Huasanó, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

36. Oficio solicitando el permiso de adecuación de terrenos.
37. Formulario Único de Autorización para adecuación de terrenos para establecimientos de cultivo.
38. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
39. Concepto de uso de suelos.
40. Copia de la cédula de ciudadanía de los solicitantes.
41. Certificado de tradición No. 384-8143 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá de fecha 18 de abril de 2017.
42. Plan de aprovechamiento forestal.
43. Inventario al 100% de las especies a aprovechar.
44. Autorización escrita otorgada a la señora Alejandra Saldarriaga Vargas para realizar el presente trámite.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 18 de mayo de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0740-337492017 de fecha 18 de mayo de 2017.

Que mediante factura de venta No. 89206234 del 14 de junio de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 1'081.096.00.

Que en fecha 10 de julio de 2017 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC y desfijado el 17 de julio de 2017.

Que mediante oficio 0743-337402017 del 7 de julio de 2017 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Trujillo, siendo fijado el 18 de julio de 2017 y desfijado el 26 de julio de 2017.

Que mediante oficio 0743-337492017 del 7 de julio de 2017 se envió oficio a los solicitantes, informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 24 de julio de 2017.

Que el señor coordinador de la UGC Yotoco-Mediacanoa-PiedrasRiofrio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio, la cual se surtió el 24 de julio de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 26 de julio de 2017, el señor coordinador de la UGC Yotoco-Mediacanoa-PiedrasRiofrio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Fuente de los Documento(s): Radicado 337492017. Atención al Ciudadano DAR Centro Sur.

1. **Identificación del Usuario(s):** Edilberto Holguín Holguín, Jorge Antonio Holguín Holguín, María Cristina Holguín Ramírez y Emiliano Holguín Holguín Fanny Sanclemente de Vernaza. identificados con la cédula de ciudadanía Nos. 6.427.079 ,6.428.468, 29.757-556 y 6.427.144 expedidas en Riofrio.
2. **Objetivo:** Practicar visita ocular para evaluar propuesta de adecuación de terrenos que implica erradicación de árboles aislados. Expediente 0731-036-001-180-2017.

Localización: El Predio "San Bernardo", se encuentra ubicado en la Vereda Hato viejo, Corregimiento Huasano, Municipio Trujillo;. Coordenadas geográficas : 4°12'16.9"N-76°14'19.7" O.



3. **Antecedentes:** Los señores Edilberto Holguín Holguín, Jorge Antonio Holguín Holguín, María Cristina Holguín Ramírez y Emiliano Holguín Holguín, según consta en certificado de tradición, matrícula No. 384-8143 de fecha del 18 de abril de 2017, expedido en la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá. propietarios del predio San Bernardo, ubicado en la vereda Hato viejo, Corregimiento de Huasano, municipio de Trujillo, tramitaron ante la CVC DAR Centro Sur, permiso de concesión de aguas de aguas mediante solicitud de fecha 9 de mayo de 2017. El predio San Bernardo, junto a las Haciendas La Flora, El Recuerdo, y El Litoral, hacen parte del proyecto Madrigal, suscrito con el Ingenio Riopaila, que tiene como objetivo el establecimiento de cultivo de caña de azúcar. El predio San Bernardo posee una extensión superficial de 26.58 hectáreas su uso actual está dado por pastos, encontrándose dentro del predio vegetación arbórea y arbustiva.

- Que los señores señores Edilberto Holguín Holguín, Jorge Antonio Holguín Holguín, María Cristina Holguín Ramírez y Emiliano Holguín Holguín formulario de solicitud de autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
- Certificados de tradición y libertad del inmueble.
- Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Conceptos sobreuso del suelo.
- Plano o ubicación donde se ubica el predio.
- Plan de aprovechamiento forestal.
- Mapa del predio indicando las áreas de intervención y de localización georeferenciado de los árboles a aprovechar.
- Inventario al 100%x100% de las especies a aprovechar.

La DAR Centro Sur, realiza Auto de Iniciación de Trámite, el 10/05/2017, el cual hace parte del expediente CVC No. 0743-036-001-180-2017.

La CVC mediante oficio No. 0742-337492017 de fecha 7/7/2017, informa a los señores Edilberto Holguín Holguín, Jorge Antonio Holguín Holguín, María Cristina Holguín Ramírez y Emiliano Holguín Holguín, que se ha ordenado la práctica de un visita ocular para el día lunes 24 de julio de 2017, a partir de las 9:00 a.m.

Realizan las interesadas pago de la liquidación del trámite de adecuación de terrenos. Factura No. 89206234 por valor de \$1'081.098.

La CVC mediante oficio No. 0743-337492017 de fecha 18/05/2017, informa a Los señores Edilberto Holguín Holguín, Jorge Antonio Holguín Holguín, María Cristina Holguín Ramírez y Emiliano Holguín Holguín, que se ha ordenado la práctica de un visita ocular para el día lunes 24 de julio de 2017, a partir de las 9:00 a.m.

Mediante oficio CVC No. 0743-337402017 de fecha 7/07/2017, remite al Alcalde municipal de Trujillo Valle, aviso del trámite d la solicitud presentada por los señores Edilberto Holguín Holguín, Jorge Antonio Holguín Holguín, María Cristina Holguín Ramírez y Emiliano Holguín Holguín con el fin que sea fijado en un lugar visible de dicha dependencia por el término de diez días.

De igual manera se hace fijación del aviso de visita ocular en las instalaciones de la DAR Centro Sur, el 18/07/2017.

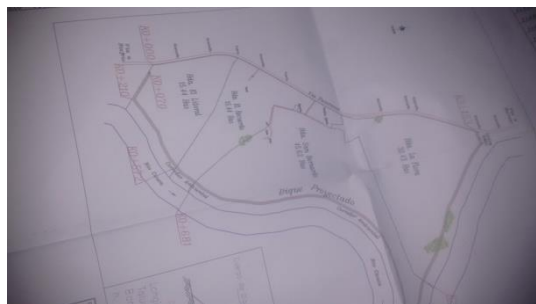
Descripción de la situación: Se proyecta:

4. Los señores Edilberto Holguín Holguín, Jorge Antonio Holguín Holguín, María Cristina Holguín Ramírez y Emiliano Holguín Holguín, según consta en certificado de tradición, matrícula No. 384-8143 de fecha del 18 de abril de 2017, expedido en la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá. propietarios del predio San Bernardo, ubicado en la vereda Hato viejo, Corregimiento de Huasano, municipio de Trujillo, tramitaron ante la CVC DAR Centro Sur, permiso de adecuación de terrenos mediante solicitud de fecha 9 de mayo de 2017. Con base en lo anterior, se ordenó la práctica de visita ocular, la cual se efectuó en fecha julio 24 de 2017, constatándose lo siguiente

El predio San Bernardo, junto a las Haciendas La Flora, El Recuerdo, y El Litoral, hacen parte del proyecto Madrigal, suscrito con el Ingenio Riopaila, que tiene como objetivo el establecimiento de cultivo de caña de azúcar. El predio San Bernardo posee una extensión superficial de 26.58 hectáreas su uso actual está dado por pastos, encontrándose dentro del predio vegetación arbórea y arbustiva.

De acuerdo con los certificados de tradición, el predio con matrícula inmobiliaria No. 384-8143 registra un área de 135 hectáreas 8424 metros. De las cuales el objeto de la solicitud de autorización corresponde a terrenos con un área neta de 23 hectáreas.

DE acuerdo a la solicitud que reposa a Expediente 180-2017 se solicita autorización para intervenir 42 árboles, de la siguiente manera: 1 arrayán, 4 espino de mono, 1 guanábano, 2 mantecos, 27 matarratón, 1 samán, 6 sauce llorón. Se adjunta plano del lote, el cual incorpora la información de la zonificación y los árboles objeto de intervención.



El inventario de los árboles da un volumen total de 253 individuos, representados en 15 familias. Las 3 especies más abundantes fueron: el matarratón (*Gliricidia sepium*) con 101 individuos, Espino de mono (*Pithecellobium lanceolatum*) con 29 individuos, el pisamo (*Erythrina poeppigiana*), guadua (*G. angustifolia*) 1 rodal con 85 individuos.

Los árboles objeto de la solicitud se encuentran diseminados en él y en parte forman un antiguo cerco divisorio, ubicado en la margen izquierda del río Cauca asociada a un canal de aguas lluvias que desemboca en el río Cauca que atraviesa el lote en sentido suroriente.

El lote con una topografía plana se ha usado, principalmente, para la actividad ganadera y ya no se observa vegetación primaria; es decir hay una degradación que incluye la biodiversidad asociada y los suelos que se observan compactos.

En las márgenes del río Cauca se observa una vegetación fragmentada, conformada por la asociación de espino de mono, matarratón, pisamos. No se observan acciones de manejo que permitan inferir procesos de restauración o recuperación de la condición protectora de la vegetación.



Características ambientales generales: Se describen a continuación las variables ambientales más representativas del área donde se ubica el Predio San Bernardo.

Las condiciones físicas del predio son: ASNM de 934, sus coordenadas 4°12'16.9"N-76°14'19.7".

Limita al norte con predio la flora, al sur con predio el recuerdo, al oriente con el río Cauca y al occidente con la troncal de occidente.

Climatología: zonobioma alternohigrico tropical del valle del Cauca, ubicados entre los 900 y 1200 m.a.s.n.m., conformado por depósitos aluviales del río Cauca y afluentes y las formaciones (conos coluvio aluviales de la llanura aluvial de piedemonte valle del Cauca).

Suelos: conformados en su mayoría por los órdenes Altiisol, Entisol, Inceptisol, Molisol, Vertisol, con alta fertilidad, formados por los afluentes del río Cauca que cargados de sedimentos emergen de las cordilleras.

El Proyecto madrigal se ubica dentro de la cuenca del río Riofrio dentro del área de drenaje de la quebrada Hato Viejo. Topografía, plana con pendientes del 3%.

Determinantes ambientales: De acuerdo con la configuración del polígono del lote, los determinantes más representativos son el cauce y margen de protección (con su vegetación) del río Cauca.

Objeciones: No se presentaron el día de la visita del día 24/07/2017.

Características Técnicas:

: La solicitud del permiso forestal tiene como propósito la tala de 42 individuos de la vegetación arbórea aislada, existente en el predio. Se busca cambiar la cobertura de pastos y herbáceas por caña, cuya planeación ambiental debe incorporar como mínimo los criterios de la Guía Ambiental para el Cultivo de caña de azúcar (Fuente: Guía ambiental para el subsector de caña de azúcar, MADS)

CRITERIO	COMENTARIO
Planeación productiva	Definir el momento de la siembra, el cronograma de actividades, la logística productiva, los requerimientos financieros y de mano de obra. Establecer los niveles de producción y beneficios esperados.
Ordenamiento territorial	Planificar los procesos productivos en armonía con el Ordenamiento Territorial
Normatividad	Conocer sus alcances y darle cumplimiento.
Diagnóstico Ambiental	Conocer las condiciones del entorno natural circundante del cultivo y del proceso de fabricación de azúcar
Recursos	Establecer los recursos naturales requeridos por el cultivo y el proceso productivo.
Posibles impactos ambientales	Establecer los posibles impactos negativos del cultivo y del proceso. Dar las mejores alternativas para eliminarlos, mitigarlos y reducirlos. Evaluar técnica y económicamente las tecnologías disponibles.

Clasificación de impactos	Clasificar los impactos ambientales de acuerdo con su importancia y nivel de significancia.

El soporte técnico corresponde al “*Inventario Forestal*”, presentado por el peticionario, en el cual se muestran los individuos presentes en el área destinada al cambio de cobertura. El reporte señala la presencia de 253 árboles de diferentes especies, siendo las más representativas el matorrón y espinillo de mono.

El documento alude al aprovechamiento forestal y la ubicación de los árboles en un mapa a escala 1:3000 lo cual permite establecer su ubicación en relación con los factores ambientales de mayor restricción como los canales y el río Cauca sus franjas de protección.

Impactos ambientales esperados. Para evaluar los efectos ambientales que generan el corte de los árboles y el desarrollo del cultivo de caña en el área, es importante considerar las actividades de preparación, desarrollo del cultivo y cosecha.

Dos efectos adicionales, tendría el desarrollo del proyecto. Por un lado el impacto por el corte de los árboles y por el otro el drenaje de las aguas superficiales. En este último caso, aunque no se mencionan en la petición y el diseño del proyecto, dado el nivel freático y las limitaciones del suelo para el drenaje natural, son necesarios los canales de drenaje lo que aumentaría la sedimentación a los cauces de los humedales.

El peticionario debe implementar las medidas de manejo ambiental, conforme los criterios establecidos en la Guía Ambiental para el Subsector de Caña de azúcar, así como el seguimiento evaluación y monitoreo. El seguimiento a la implementación lo hará la CVC, quien evaluará impactos no previstos y adoptará las medidas necesarias de control.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal está contenida en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca); disposiciones compiladas en el Decreto 1076 de 2015.

El diseño de la implementación del proyecto debe considerar las restricciones normativas o determinantes ambientales y sociales. Especial atención merece la franja forestal protectora de la Quebrada el Yeso; debe considerar la cercanía con la infraestructura vial. Así mismo la vegetación asociada al canal central del lote de la suerte 80 y los linderos en los cuales se han establecido líneas de árboles que pueden servir de conectores con las franjas protectoras.

Conclusiones:

De acuerdo con lo verificado en la visita de campo y la evaluación técnica - ambiental y el soporte legal de la propuesta de intervención presentada por María Cristina Holguín, se considera que hay un bajo grado de incertidumbre en relación con el efecto de las acciones del proyecto sobre las condiciones ambientales del lugar, determinadas fundamentalmente por las franjas de protección del río Cauca y los canales internos del predio.

Las especies objeto de análisis tienen recurrencia reproductiva en el ecosistema local, y fauna local. En este sentido, es necesario fortalecer, en las áreas potenciales, la recuperación de la diversidad de la vegetación arbórea, cuya intervención es solo para siembra de cultivos de caña.

Como se indicó en partes anteriores, en el área objeto de intervención para el cultivo de caña, el número de árboles que presenta el usuario para evaluación por parte de CVC corresponde a 42, distribuidos así: arrayán(1) espinillo de mono,(4) guanábano,(1) manteco (2), matorrón (27), samán(1) 6 sauce llorón,(6).

Así las cosas, la actividad generadora de los impactos ambientales consiste, principalmente, en la alteración de las condiciones naturales del suelo, como resultado de la actividad de la intervención de los árboles y la adecuación del terreno.

Ahora bien, para determinar la magnitud e importancia de los impactos ambientales generados por la intervención de los árboles, se adopta como referente una clasificación de impactos generalmente aceptada y reconocida, en cuyo caso se asume el manual de contaminación ambiental de la Fundación MAPFRE (Editores MAPFRE, 1994).

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Con base en estas premisas, la magnitud e importancia del impacto ambiental se considera Severo; sin embargo, a través del plan de compensación se deberán adoptar las medidas de manejo ambiental para mitigar los efectos ambientales y recuperar las coberturas vegetales en las áreas protectoras, con agregados que permiten equilibrar el impacto a causar. Así mismo la protección de la franja protectora de la quebrada El Yeso, que debe ser mejorada integrando el diseño de la intervención al mejoramiento ambiental del área de influencia directa del proyecto.

En este sentido, si bien hay un impacto ambiental, el objetivo de requerir la compensación, es mejorar los elementos representativos del entorno ambiental del sector, es decir los árboles. La evaluación ha permitido establecer un equilibrio entre la necesidad del proyecto y el mantenimiento de los atributos ambientales, representativos, del sector. Se busca que las pérdidas de calidad ambiental que genera la intervención para el cultivo de la caña sean compensadas con el establecimiento de un mayor número de árboles que derive ganancias netas de biomasa y biodiversidad, en sitios debidamente planificados para dicho fin.

A las especies a intervenir, se les conoce su manejo y silvicultura, por lo tanto la garantía del restablecimiento en los espacios que determine la planificación de la adecuación del terreno.

Por lo anterior, se considera viable otorgar autorización para la erradicación de 42 árboles de las especies arrayan *Myrcia popayanensis*:1, espino de mono (*Pithecellobium lanceolatum*):4, Guanábano (*Annona muricata*) : 1, manteco (*Laetia americana*):2, matarraton (*Gliricidia sepium*) :27, samán (*Samanea stotal* de 10.85 m3 para uso domestico, el resto de arboles que no se pueden aprovechar arroja un volumen de 288.74 m3 en el predio San Bernardo, propiedad de los señores Edilberto Holguín Holguín, Jorge Antonio Holguín Holguín, María Cristina Holguín Ramírez y Emiliano Holguín Holguín, identificados con la cédula de ciudadanía Nos. 6.427.079 ,6.428.468, 29.757-556 y 6.427.144 expedidas en Riofrio respectivamente, ubicado en la vereda Hato viejo, Corregimiento de Huasano, municipio de Trujillo, donde se proyecta la adecuación de terreno para el cultivo de caña.

Requerimientos: Aplica para el caso de las medidas de manejo ambiental que se deben implementar, según la Guía Ambiental para el Subsector de Caña de azúcar, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Recomendaciones:

Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la erradicación de los árboles, el usuario debe realizar la siembra de árboles acorde con el número de árboles a talar, de la siguiente distribución:

Especie	Cantidad a erradicar	Relación de compensación	Cantidad a compensar	Especies	Observaciones
Arrayan	1	1:5	5	chiminangos; Pízamo, manteco, nacedero, Vainillo, capote, chambimbe, Caracoli, balso	Se busca establecer árboles que generen diversidad como factor de estabilidad ecológica dentro del predio. Se pretende que la reforestación se adelante en el predio La Quintero
Espino de mono	4	1:5	20		
Gganabano	1		5		En proceso de restauración natural
manteco	27	1:5	145		
matarraton	1	1:5	5		
saman	1	1:5	5		
Saiuce Iloron	2	1:5	10		

○ A los árboles sembrados se les debe garantizar su mantenimiento y supervivencia durante dos (2) años (a partir de la siembra) y la pérdida que se genere durante este periodo, se debe resembrar.

○ Los árboles a sembrar deben ser de las especies mencionadas; aunque el usuario puede proponer otras especies adaptadas al lugar, en cuyo caso la CVC evaluará su pertinencia.

○ El plan de compensación lo debe presentar el usuario al siguiente mes de notificada el acto administrativo de autorización y su implementación se debe realizar durante los seis meses siguientes, incluyendo periodos de precipitación para garantizar la humedad requerida. Es necesario planificar los sitios de siembra en el predio, de acuerdo con la tipología de las especies y las condiciones de sitio que requiere.

○ En caso de que se requiera el cambio o adición del área de siembra para la compensación, debe solicitarse ante la CVC, previamente a la siembra, la respectiva aprobación.

○ Los residuos vegetales o maderables del aprovechamiento de los árboles no deben ser quemados ni convertidos en carbón. Estos residuos no deben ser utilizados por terceros con fines de comercialización (ya que requiere salvoconducto). Se deben disponer en sitios que permitan su descomposición sin generar afectaciones ambientales ni sociales o utilizarlos dentro del predio.

○ Si se detectan impactos no previstos, el responsable del proyecto deberá informar de manera inmediata a la CVC para evaluar y recomendar las medidas de control y mitigación que sean necesarias.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-001-180-2017 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR un Permiso para Adecuación de Terrenos a los señores MARIA CRISTINA HOLGUIN RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'757.556 expedida en Riofrio; EDILBERTO HOLGUIN HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'427.079 expedida en Riofrio; JORGE ANTONIO HOLGUIN RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'428.468 expedida en Riofrio, EMILIANO HOLGUIN HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'427.144 expedida en Riofrio, para el predio denominado San Bernardo, identificado con la matrícula inmobiliaria número 384-8143, ubicado en la vereda Hatoviejo, Corregimiento de Huasanó, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, para las siguientes actividades:

erradicación de 42 árboles de las especies arrayan *Myrcia popayanensis*:1, espino de mono (*Pithecellobium lanceolatum*):4. Guanábano (*Annona muricata*) : 1. manteco (*Laetia americana*):2, matarraton (*Gliricidia sepium*) :27, samán (Samanea total de 10.85 m3 para uso doméstico, el resto de árboles que no se pueden aprovechar arroja un volumen de 288.74 m3 en el predio San Bernardo, propiedad de los señores Edilberto Holguín Holguín, Jorge Antonio Holguín Holguín, María Cristina Holguín Ramírez y Emiliano Holguín Holguín, identificados con la cédula de ciudadanía Nos. 6.427.079 ,6.428.468, 29.757-556 y 6.427.144 expedidas en Riofrio respectivamente, ubicado en la vereda Hato viejo, Corregimiento de Huasanó, municipio de Trujillo, donde se proyecta la adecuación de terreno para el cultivo de caña.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: imponer al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la erradicación de los árboles, el usuario debe realizar la siembra de árboles acorde con el número de árboles a talar, de la siguiente distribución:

Especie	Cantidad a erradicar	Relación de compensación	Cantidad a compensar	Especies	Observaciones
Arrayan	1	1:5	5	chiminangos; Pízamo, manteco, nacedero, Vainillo, capote, chambimbe, Caracoli, balso	Se busca establecer árboles que generen diversidad como factor de estabilidad ecológica dentro del predio. Se pretende que la reforestación se adelante en el predio La Quintero En proceso de restauración natural
Espino de mono	4	1:5	20		
Gganabano	1		5		
manteco	27	1:5	145		
matarraton	1	1:5	5		
saman	1	1:5	5		
Saiuce lloron	2	1:5	10		

○ A los árboles sembrados se les debe garantizar su mantenimiento y supervivencia durante dos (2) años (a partir de la siembra) y la pérdida que se genere durante este periodo, se debe resembrar.

○ Los árboles a sembrar deben ser de las especies mencionadas; aunque el usuario puede proponer otras especies adaptadas al lugar, en cuyo caso la CVC evaluará su pertinencia.

○ El plan de compensación lo debe presentar el usuario al siguiente mes de notificada el acto administrativo de autorización y su implementación se debe realizar durante los seis meses siguientes, incluyendo periodos de precipitación para garantizar la humedad requerida. Es necesario planificar los sitios de siembra en el predio, de acuerdo con la tipología de las especies y las condiciones de sitio que requiere.

○ En caso de que se requiera el cambio o adición del área de siembra para la compensación, debe solicitarse ante la CVC, previamente a la siembra, la respectiva aprobación.

○ Los residuos vegetales o maderables del aprovechamiento de los árboles no deben ser quemados ni convertidos en carbón. Estos residuos no deben ser utilizados por terceros con fines de comercialización (ya que requiere

salvoconducto). Se deben disponer en sitios que permitan su descomposición sin generar afectaciones ambientales ni sociales o utilizarlos dentro del predio.

○ Si se detectan impactos no previstos, el responsable del proyecto deberá informar de manera inmediata a la CVC para evaluar y recomendar las medidas de control y mitigación que sean necesarias.

ARTÍCULO QUINTO: Derechos de aprovechamiento: Teniendo en cuenta el volumen a aprovechar no se fija tasa de aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO CUARTO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a los señores MARIA CRISTINA HOLGUIN RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'757.556 expedida en Riofrio; EDILBERTO HOLGUIN HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'427.079 expedida en Riofrio; JORGE ANTONIO HOLGUIN RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'428.468 expedida en Riofrio, EMILIANO HOLGUIN HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'427.144 expedida en Riofrio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial (C) DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-036-001-180-2017

RESOLUCIÓN 0740 No.000442
(22 MAY 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO AL PREDIO BELLAVISTA UBICADO EN LA VEREDA MELENAS, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante radicado No. 658032016 de fecha 26 de septiembre de 2016 el señor ARNOBIO ANTONIO RAMIREZ BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'146.266 expedida en Bolívar – Valle, actuando en calidad de propietario del predio La Irlanda, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado La Irlanda, con matrícula inmobiliaria No. 384-116076 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá, ubicado en la Vereda Buena Vista, Jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

45. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
46. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
47. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
48. Copia de la escritura pública No. 142 del 21 de enero de 2011.
49. Certificado de tradición No. 384-116076 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá de fecha 17 de marzo de 2011.
50. Concepto de uso de suelos expedido por la alcaldía municipal de Trujillo.

Que el 12 de enero de 2017 previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 17 de enero de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0743-658032017 del 17 de enero de 2017.

Que mediante factura de venta No. 11111264 del 2 de febrero de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 190. 800.00.

Que mediante oficio 0743-640432016 del 7 de marzo de 2017 se envió oficio al señor ALFREDO SALAZAR PUERTA informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 4 de abril de 2017

Que mediante oficio 0743-658032016 del 16 de marzo de 2017 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Trujillo.

Que el correspondiente aviso se fijó en la cartelera de la Cvc Dar centro Sur el 21 de marzo de 2017, desfijándose el 3 de marzo de 2017.

Que el señor coordinador de la UGC BSP Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio-Trujillo de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado Bella Vista se surtió el 4 de abril de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 10 de abril de 2017, el señor coordinador de la UGC Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio-Trujillo, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Emitir concepto de la viabilidad ambiental de un Derecho Ambiental. Concesión de aguas superficiales

Localización: El predio La Irlanda, se encuentra ubicado en la Vereda Buenavista, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca

Antecedentes Que el 14 de febrero del 2005 el señor Arnobio Antonio Ramirez Bedoya solicito en las oficinas de la CVC, Regional Centro Norte un permiso de concesión de aguas superficiales para uso domestico, en el predio denominado la Irlanda, de su propiedad, ubicado en la vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca la cual le fue concedida mediante Resolución No. 000145 de fecha 2 de mayo de 2005 en la cantidad de 0.25 L/Seg. y que se venció el 1 de mayo del 2015.

Que en fecha 26 de septiembre de 2017 según radicado No. 659032016 , el señor Arnobio Antonio Ramirez Bedoya, solicita de nuevo la concesión en el predio La Irlanda, de su propiedad, adjuntando la siguiente documentación :

- Solicitud por escrito
- Formato de solicitud diligenciad
- Certificado de Tradición de Matrícula inmobiliaria N° 384-116076
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Plano a mano alzada del predio.

Que en 17 de enero de 2017, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, el asesor Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, considera que se encuentra ajustados a las normas vigentes, por lo que se le dio trámite a la solicitud.

Que en fecha 17 de enero de 2017 teniendo en cuenta que la solicitud se encontraba ajustada a la normatividad vigente y siendo competente, del Director territorial de la DAR Centro Sur en cumplimiento del auto de trámite de la presente solicitud.

Que en fecha 21 de marzo de 2017 fueron fijados los avisos correspondientes tanto en la alcaldía municipal de Trujillo como en la cartelera de la oficina, los cuales fueron fijados por el termino de diez (10) días hábiles.

Que el 16 de marzo de 2017, la oficina de atención al ciudadano-AS11, comisiona a funcionarios de la UGC. Yotoco, Mediacanoa, Riofrio, Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para la diligencia de visita ocular al predio denominado La Irlanda que se encuentra ubicado en la Vereda Buenavista, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, señalando los puntos que debían tenerse en cuenta para la práctica de la misma. Visita ocular que fue practicada el día 6 de abril de 2017.

Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio en la fecha y hora establecida por los funcionarios de la UGC. Yotoco, Mediacanoa, Riofrio, Piedras, de la DAR Centro Sur, se levanto el informe de visita correspondiente que hace parte del presente expediente.

Descripción de la situación: El predio La Irlanda, objeto de la solicitud es propiedad del señor Arnobio Antonio Ramírez Bedoya, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.146.266 expedida en Bolívar, se encuentra ubicado en la vereda Buenavista, municipio de Trujillo. Los linderos son como aparecen en documentación adjunta. según consta en certificado de tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá..

Las condiciones físicas del predios son: Estas tierras tienen las siguientes características: a.s.n.m. 1740 metros, uso actual en cultivo de café. Pendientes promedias del 30%, suelos francoarcillosos.

La bocatoma donde se capta el agua está en el costado occidental (Coordenadas. 4°4'3.29" N-76°1'3.39" O. con buena cobertura forestal. El agua se conduce mediante manguera enterrada de diámetro de 2" hasta un tanque de almacenamiento a una distancia de 800 metro y cerca a la vivienda.

Actuaciones durante la visita: Se realizaron las mediciones volumétricas en el nacimiento, mediante el respectivo aforo, con un balde de 5 litros y cronometro, obteniendo siguientes resultados

Nº de muestra	Capacidad del recipiente en litros	Duración del llenado en segundos
1	10	32.0
2	10	31.0
3	10	35.0
4	10	28.0
5	10	
Total caudal (Lts/Seg)		0.32 Lts/Seg

TOTAL DEL CAUDAL DE LA QUEBRADA = 0.31 Lts/Seg

CALCULO DE DEMANDA:

- Uso Doméstico** (promedio 3 Hab): 200 litros **1 Habitante/Día**

$$\frac{200 \text{ Lts}}{\text{Hab/Día}} \times \frac{1 \text{ día}}{86.400 \text{ seg}} \times 3 \text{ Hab} = 0.07 \text{ Lts/Seg}$$
- Uso pecuario promedio 10 vacunos:**

$$\frac{50 \text{ Lts}}{\text{vacuno/Día}} \times \frac{1 \text{ día}}{86.400 \text{ seg}} \times 10 \text{ vacunos} = 0.06 \text{ Lts/Seg}$$

Caudal total para uso doméstico: es de 0.07 L/Seg.

Caudal total para uso pecuario: es de 0.06 L/Seg.

Total a otorgar: 0.13 L/Seg.

Objeciones: No se presentaron objeciones.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de agua, esta comprendida por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos naturales y del medio ambiente), Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 del 2004, Resolución No. SGA no. 051 de febrero 27 del 20012, Acuerdo CD 011 del 10 de mayo del 2012. Decreto 1076 del 2015.

Conclusiones: Se conceptúa que es técnica ambientalmente viable, otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Arnobio Antonio Ramírez Bedoya, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.146.266 expedida en Bolívar Valle, obrando en calidad de propietario del predio La Irlanda, ubicado en la vereda Buenavista, del municipio de Trujillo. Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 0.13 L/Seg. equivalente a 62% y 337M3 X mes del caudal de la quebrada la Irlanda, que está dentro del mismo predio para uso domestico y pecuario.

8. **Requerimientos:** El señor Arnobio Antonio Ramirez Bedoya, queda comprometido en cumplir las siguientes obligaciones: Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicio a terceros.
9. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
10. No asignar uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión.
11. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente Resolución.
12. Contribuir a la vigilancia, mantenimiento y conservación de lkas franjas protectoras de la zona forestal protectora de la quebrada, especialmente donde se encuentra la bocatoma.
13. No se debe introducir o incorporar a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la fauna, flora y el recurso hídrico, de acuerdo a de conformidad con el acuerdo 1541 de 1978.
14. Sujetarse y acpear el horario de utilización de las aguas que en un futuro llegare a imponer la CVC, a través de la Dirección ambiental regional Centro sur o quien haga las veces.
15. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea generales o de carácter nacional, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los recursos Naturales y de protección al medio ambiente, Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y suplementarios.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-010-002-023-2017 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de aguas superficiales de uso público al señor ALFREDO SALAZAR PUERTA, identificado con cedula No. 7'510.863 expedida en Armenia - Quindío, obrando en calidad de propietario del predio Bella Vista, con matrícula inmobiliaria No. 384-84670 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá, ubicado en la Vereda Melenas, Jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle Del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.07), equivalente al DIECIOCHO POR CIENTO (18%) que representa CIENTO OCHENTA Y UN (181) METROS CUBICOS POR MES de la quebrada sin nombre, que está dentro del mismo predio, para uso doméstico.

PARAGRAFO PRIMERO: Las siguientes son las coordenadas del punto de captación: Coordenadas. 4°10'5.05" N- 76°21'7.07" O.

PARAGRAFO SEGUNDO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Mediante manguera enterrada de diámetro de 2" hasta un tan2ue de almacenamiento a una distancia de 200 metros cerca a la vivienda.

PARAGRAFO TERCERO. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Doméstico. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: en la cantidad de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.07), equivalente al DIECIOCHO POR CIENTO (18%) que representa CIENTO OCHENTA Y UN (181) METROS CUBICOS POR MES de la quebrada sin nombre, que está dentro del mismo predio, para uso doméstico.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Finca Bella Vista – Vereda Melenas Trujillo- Valle Del Cauca; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicio a terceros.

- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No asignar uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente Resolución.
- Contribuir a la vigilancia, mantenimiento y conservación de las franjas protectoras de la zona forestal protectora de la quebrada, especialmente donde se encuentra la bocatoma.
- No se debe introducir o incorporar a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la fauna, flora y el recurso hídrico, de acuerdo a de conformidad con el acuerdo 1541 de 1978.
- Sujetarse y acatar el horario de utilización de las aguas que en un futuro llegare a imponer la CVC, a través de la Dirección ambiental regional Centro sur o quien haga las veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea generales o de carácter nacional, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los recursos Naturales y de protección al medio ambiente, Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y suplementarios.

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor **ALFREDO SALAZAR PUERTA**, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO CUARTO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor **ALFREDO SALAZAR PUERTA**; o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona

debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado-
Expediente: 0743-010-002-023-2017.

RESOLUCIÓN 0740 No. 000540
(15 JUN. 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL PREDIO LA CABAÑA, UBICADO EN LA VEREDA LAS MELENAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 435092016 de fecha 30 de junio de 2016 el señor IGNACIO GILBERTO ANDRADE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.249.764 expedida en El Tambo, obrando en nombre propio, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado Finca La Cabaña, con matrícula inmobiliaria No. 50344 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá, ubicado en la Vereda Melenas, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

51. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
52. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
53. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
54. Certificado de tradición No. 50344 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá de fecha 27 de agosto de 2014.
55. Fotocopia de Escritura Pública.
56. Concepto de Uso de Suelo.
57. Plano de Ubicación del predio.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 28 de septiembre de 2016, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0743-435092016 de fecha 29 de septiembre de 2016.

Que mediante factura de venta No. 11111065 del 03 de octubre de 2016, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 96.200.00.

Que en fecha 09 de noviembre de 2016 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC y desfijado el 19 de noviembre de 2016.

Que mediante oficio 0743-435092016 del 02 de noviembre de 2016 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Trujillo.

Que mediante oficio 0743-435092016 del 02 de noviembre de 2016 se envió oficio al señor IGNACIO GILBERTO ANDRADE, informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 23 de noviembre de 2016.

Que el señor coordinador de la UGC Yotoco, Mediacanoa, Piedras, Riofrio, Trujillo de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado La Bonanza se surtió el 23 de noviembre de 2016, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

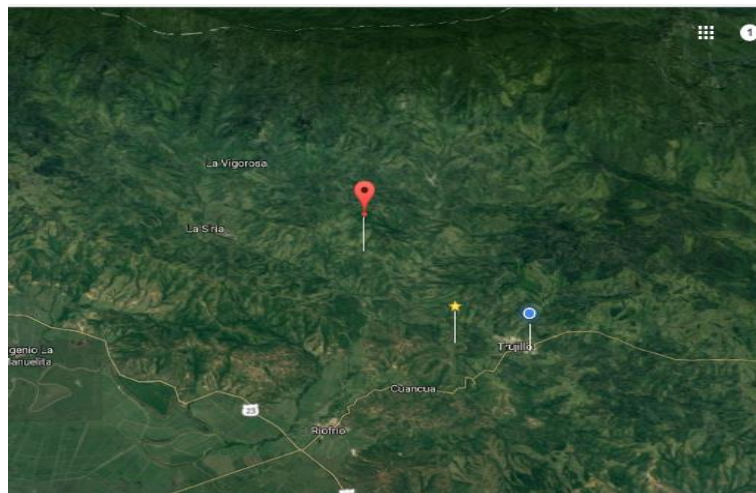
Que el día 30 de noviembre de 2016, el señor coordinador de la UGC Yotoco, Mediacanoa, Piedras, Riofrio, Trujillo, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Atender solicitud de otorgamiento de derechos ambiental – concesión de aguas superficiales.

Localización: El predio denominado La Cabaña, ubicado en la vereda Las Melenas, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes: Que de junio de 2016 el IGNACIO ANDRADE con la cédula de No. 5.249.764 El Tambo Nariño, DAR Centro Sur, de aguas superficiales público, para predio denominado adjuntando la documentación:

- Formato de solicitud diligenciado
- Fotocopia de cedula
- Copia escritura 974 del 13 de junio
- Certificado de Libertad de Matricula inmobiliaria N° 384-50344 de fecha 27 de agosto de 2014
- Concepto de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal
- Plano a mano alzada localización del predio.



en fecha 30 señor GILBERTO identificado ciudadanía expedida en trámite ante la concesión de de uso abastecer el La Cabaña, siguiente

de

de ciudadanía pública No de 2014 tradición y

Que en fecha del 28 de septiembre de 2016, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, el asesor Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, considera que se encuentra ajustados a la normatividad vigente, por lo que se le dio trámite a la solicitud.

Que en fecha 28 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta que la solicitud se encontraba ajustada a las normas vigentes y siendo competente, el Director Territorial de la DAR Centro Sur, da cumplimiento al auto de iniciación de trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio 0743-435092016 de fecha 29 de septiembre, se remite copia del auto inicio de trámite y se requiere el pago de acuerdo con la liquidación del cobro por la evaluación del proyecto.

Que el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular al predio La Cabaña, fue fijado en la Cartelera de la Alcaldía Municipal de Trujillo el día el día 9 de noviembre de 2016 y desfijado el día 19 de noviembre de 2016.

Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio el día 23 de noviembre de 2016 por funcionarios de la DAR Centro Sur, se levantó el informe de visita correspondiente que hace parte del presente expediente.

Descripción de la situación: El predio El predio La Cabaña, ubicado en la vereda Las Melenas, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, tiene una extensión superficial de 3 has 400 mt², según documentación adjunta, en la que aparecen igualmente sus linderos: Escritura pública No.974 de fecha 13 de junio de 2014.

Las coordenadas del sitio de captación son las siguientes: 4°10'14,5" N y 76° 21'30,9" O. Altura 1432 msnm

La fuente hídrica denominada quebrada Bella Vista ubicada en el lindero del predio, cuenca Riofrio, su zona forestal protectora se encuentra en buen estado, al momento del aforo el caudal fue de cero punto ocho litros por segundo (0.8 l/seg).

Características Técnicas: Se realizo las mediciones volumétricas, en la quebrada conocida como Bella Vista, mediante el respectivo aforo con un balde de 12 Lts y cronometro, obteniendo los siguientes resultados:

N° de muestra	Capacidad del recipiente en litros	Duración del llenado en segundos
1	12	9,52

2	12	9.02
3	12	9.6
Total caudal (Lts/Seg)		0.8Lts/Seg

TOTAL DEL CAUDAL DE LA QUEBRADA = 0,8 Lts/Seg

CALCULO DE DEMANDA:

- Uso Doméstico (promedio 7 Hab): 200 litros 1 Habitante/Día

$$\frac{200 \text{ Lts}}{\text{Hab/Día}} \times \frac{1 \text{ día}}{86.400 \text{ seg}} \times 7 \text{ Hab} = 0.016 \text{ Lts/Seg}$$
- Uso Agrícola (1.0) hectárea:

De acuerdo a las tablas de dotación de agua por hectárea para riego de cultivo, se debe asignar un caudal de cero punto tres litros por segundo (0.3 Lts/Seg), y el área para esta actividad es de 0.8 ha, por lo tanto se debe asignar un caudal de cero punto dos litros por segundo (0.2 Lts/Seg), para uso agrícola.

Caudal total para usos doméstico y agrícola es 0.22 Lts/Seg

Objeciones: No se presentaron objeciones.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811

de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, Acuerdo CD 011 del 10 de mayo de 2012.

Conclusiones: Se conceptúa que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor el señor IGNACIO GILBERTO ANDRADE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.249.764 expedida en El Tambo Nariño, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Cabaña, ubicado en la vereda Las Melenas, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de cero punto veintidós litros por segundo (0.22Lts/Seg), equivalente al 25 % y 570 mt³/mes, del caudal de la quebrada Bella Vista que pasa por el lindero del predio, aforado en cero punto ocho litros por segundos (0.8 Lts/Seg), en el sitio de captación para uso doméstico y agrícola.

Requerimientos: el señor IGNACIO GILBERTO ANDRADE, queda comprometido a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

Recomendaciones: Cumplir con las obligaciones que se establezcan el acto administrativo por la cual se otorgara una concesión de aguas superficiales de uso público.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-010-002-239-2016 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de aguas superficiales de uso público a el señor IGNACIO GILBERTO ANDADRE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.249.764 expedida en El Tambo, obrando en nombre propio, para el predio denominado La Cabaña, con matrícula inmobiliaria No. 50344 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá, ubicado en el corregimiento Melenas, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle Del Cauca, así:

- Aforado en CERO PUNTO OCHO litros por segundos (0.8 Lts/Seg), en el sitio de captación para uso doméstico y agrícola.

Para efectos de facturación se tendrá en cuenta la cantidad de CERO PUNTO VEINTIDOS litros por segundo (0.22Lts/Seg), equivalente al 25 % y 570 mt³/mes.

PARAGRAFO PRIMERO: Las siguientes son las coordenadas del punto de captación: 4°10'14,5" N y 76° 21'30,9" O. Altura 1432 msn.

PARAGRAFO SEGUNDO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: la captación de las aguas se realiza por el sistema de manguera de diámetro de diámetro 1, una distancia de 100mts aproximadamente y se distribuye en el predio.

PARAGRAFO TERCERO. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado en riego de cultivos, preparación de insumos, consumo de animales domésticos y consumo de los habitantes de la vivienda del predio. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

- Aforado en CERO PUNTO OCHO litros por segundos (0.8 Lts/Seg), en el sitio de captación para uso doméstico y agrícola.

Para efectos de facturación se tendrá en cuenta la cantidad de CERO PUNTO VEINTIDOS litros por segundo (0.22Lts/Seg), equivalente al 25 % y 570 mt³/mes

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: predio La Cabaña, Vereda Melenas - Trujillo; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación.

- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 Dec. 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea generales o de carácter nacional, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los recursos Naturales y de protección al medio ambiente, Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y suplementarios.

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor IGNACIO GILBERTO ANDRADE a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO CUARTO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender

el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor IGNACIO GILBERTO ANDRADE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.249.764 expedida en El Tambo - Cauca, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo -13.
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.
Expediente: 0743-010-002-239-2016

RESOLUCIÓN 0740 No.000656
(24 JUL 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO,
PARA EL PREDIO LA CAMELIA UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE JUNTAS, JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 263532017 de fecha 7 de abril de 2017 se recibió la solicitud por parte de la señora BERTHA MARÍA GUACHETA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No 38.650.079 expedida en Ginebra-Valle, quien actúa como propietario del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 373-43337, tendiente a obtener Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado La Camelia, ubicado en la vereda Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal doméstico.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-20187 de fecha 16 de marzo de 2017 expedido por la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Copia de la Cédula de ciudadanía de los solicitantes.
- Planos de la ubicación del predio.

Que en fecha 26 de mayo de 2017, la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por parte de la señora BERTHA MARIA GUACHETA, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 26 de mayo de 2017, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.
Que así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0741-263532017 del 26 de mayo de 2017, se informa a la solicitante que ha iniciado su trámite administrativo.

Que mediante oficio 0741-263532017 del 7 de junio de 2017 se envió el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Ginebra- Valle.

Que el correspondiente aviso fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Sur el 8 de junio de 2017 y desfijado el 15 de junio de 2017.

Que mediante oficio 0741-263532017 del 7 de junio de 2017 se notificó al solicitante que la fecha para realizar la visita ocular sería el 20 de junio de 2017.

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P	ALTURA TOTAL	VOLMEN M3
1	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.10	12 metros	0.81
2	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.00	12 metros	0.71
3	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.05	12 metros	0.74
4	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.10	12 metros	0.81
5	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.10	12 metros	0.81
6	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.00	12 metros	0.71
7	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.15	12 metros	0.85
8	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	0.95	12 metros	0.70
9	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.05	12 metros	0.74
10	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.00	12 metros	0.71

De acuerdo al aforo realizado, el aprovechamiento de los árboles nos genera un volumen de SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE (7.59) metros cúbicos, producto que será transformado en madera redonda y utilizada como postes para mejoramiento de cercos dentro del mismo predio, los sobrantes se utilizarán como leña.

Con la erradicación de los árboles no se genera impacto de gran magnitud teniendo en cuenta que los árboles a aprovechar hacen parte de un bosque plantado, sembrado y manejado por el propietario, donde existe otros árboles de la misma especie en mejores condiciones que serán conservados con lo que se garantiza la permanencia de la especie, por lo tanto se considera viable efectuar la erradicación y posterior aprovechamiento del producto madera redonda para postes y leña con el fin de suplir necesidades de carácter doméstico en el predio La Camelia, ubicado en el corregimiento Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

Características Técnicas:

se corrió el área objeto del aprovechamiento, constatando que los árboles a aprovechar se ubican como cerco vivo, hace parte de una zona de potreros, su uso es de carácter doméstico, se georeferencio el área, se tomó registro fotográfico.

Normatividad:

Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), Decreto 2372 de 2010 y Decreto 1076 de 2015.

Objeciones:

No se presentaron en el momento de la visita.

Conclusiones:

Con base en lo anterior se considera viable autorizar a la señora BERTHA MARIA GUACHETA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 38'650.079, identificada con No de cédula 38'650.079, expedida en Ginebra Valle, en su condición de propietaria del predio La Camelia, ubicado en el corregimiento Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, la erradicación de diez (10) árboles de la especie Eucaliptos, por un volumen total de SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE (7.59) metros cúbicos para la obtención de madera redonda y leña, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico.

Requerimientos:

El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-005-203-2017, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora BERTHA MARÍA GUACHETA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No 38.650.079 expedida en Ginebra-Valle, quien actúa como propietario del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 373-43337 el Aprovechamiento Forestal Doméstico consistentes en la erradicación de diez (10) árboles de la especie Eucaliptos, por un volumen total de SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE (7.59) metros

cúbicos para la obtención de madera redonda y leña, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico para el predio denominado La Camelia, ubicado en la vereda Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá hacer el aprovechamiento en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a la señora BERTHA MARIA GUACHETA SÁNCHEZ ó a quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá Hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Director Territorial (C) DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Nikolai Olaya Maldonado— Abogado – Atención al Ciudadano
Exp: 0741-036-005-203-2017

RESOLUCIÓN 0740 No.000656
(24 JUL 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO,
PARA EL PREDIO LA CAMELIA UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE JUNTAS, JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 263532017 de fecha 7 de abril de 2017 se recibió la solicitud por parte de la señora BERTHA MARÍA GUACHETA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No 38.650.079 expedida en Ginebra–Valle, quien actúa como propietario del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 373-43337, tendiente a obtener Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado La Camelia, ubicado en la vereda Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal doméstico.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-20187 de fecha 16 de marzo de 2017 expedido por la oficina de instrumentos públicos de Buga.

- Copia de la Cédula de ciudadanía de los solicitantes.
- Planos de la ubicación del predio.

Que en fecha 26 de mayo de 2017, la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por parte de la señora BERTHA MARIA GUACHETA, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 26 de mayo de 2017, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0741-263532017 del 26 de mayo de 2017, se informa a la solicitante que ha iniciado su trámite administrativo.

Que mediante oficio 0741-263532017 del 7 de junio de 2017 se envió el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Ginebra- Valle.

Que el correspondiente aviso fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Sur el 8 de junio de 2017 y desfijado el 15 de junio de 2017.

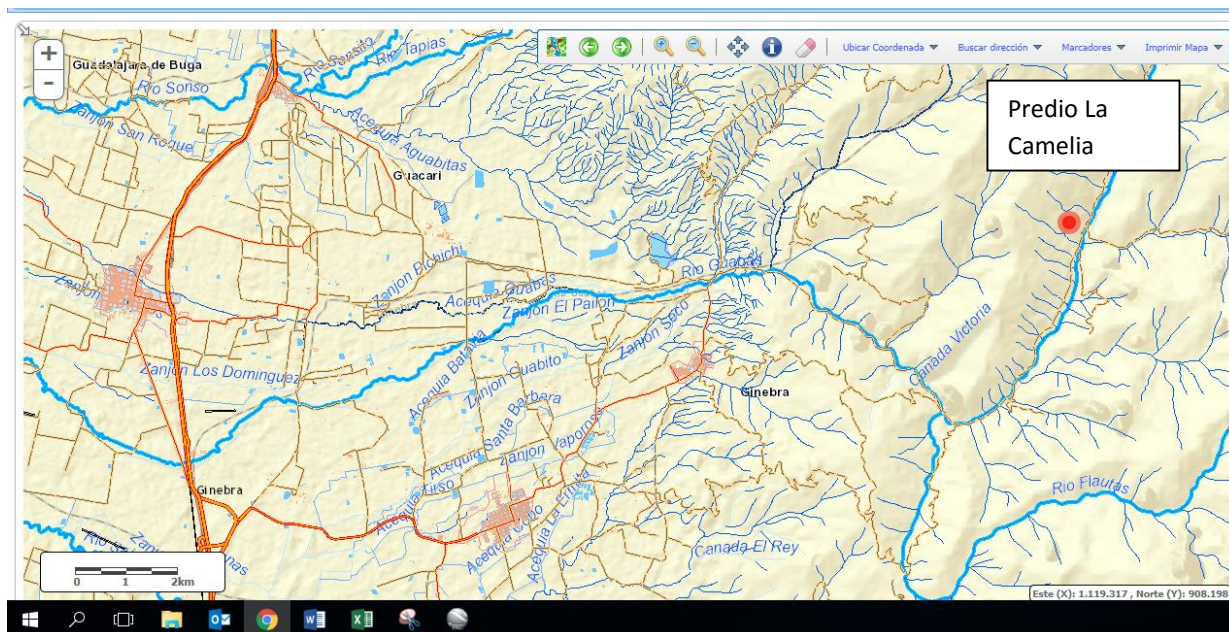
Que mediante oficio 0741-263532017 del 7 de junio de 2017 se notificó al solicitante que la fecha para realizar la visita ocular sería el 20 de junio de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 20 de junio de 2017 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas- El Cerrito de la DAR Centro Sur, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 20 de junio de 2017, el profesional especializado y/o Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas- El Cerrito de la DAR Centro Sur de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Determinar sobre el sitio viabilidad técnica de la solicitud de aprovechamiento forestal domestico solicitada por la propietaria del predio señora BERTHA MARIA GUACHETA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 38'650.079, expedida en Ginebra, con radicación No 263532017.

Localización: Predio La Camelia, corregimiento Juntas, municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3° 46' 37.20" N, 76° 10' 03.71" O, ASNM 2019 metros.



Antecedentes: El predio La Camelia, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera central, cuenca alta del río Guabas, a una altura sobre el nivel del mar de 2019 metros, con pendientes del 15 al 55 % y mayores, topografía quebrada, la extensión del predio es 1.6 hectáreas y el uso actual es cultivos varios y pastos además de una zona de bosque que hace parte del área protectora de la Quebrada Chorreras, fuente abastecedora del acueducto del corregimiento de Juntas, dentro de los programas adelantados por la propietaria se encuentra la siembra de árboles de la especie Eucaliptos, sobre los linderos del predio como cerco vivo, con el objetivo de que una vez alcancen su estado adulto sirvan como fuente de madera para servicios del mismo predio ya sea como postes para cerco o como tutores para cultivos de Mora y Granadilla y evitar de esta forma ejercer presión sobre las especies nativas existentes en los

bosques. Los árboles de eucalipto existentes fueron plantados como parte del proyecto silvopastoril ejecutado por la CVC, en el año de 1998, dentro del programa de aumento de cobertura, con el objetivo de tener una alternativa para el propietario de poder aprovechar estas plantaciones en uso doméstico dentro del predio o comercializar ya sea en madera para pulpa o postes. Hoy esta plantación cuenta con una edad superior a 15 años, donde se aprecia que algunos árboles han cumplido su vida útil presentando secamiento en forma descendente, generando pérdida de ramas. De igual manera se observa que el material plantado se hizo a 3.0 metros como cerco vivo, lo que ocasiono que algunos árboles no alcanzaran su desarrollo normal, observándose delgados sus fustes, siendo necesario realizar una entresaca con el fin de regular sombrero y facilitar que la plantación alcance su total desarrollo.

Al interior del predio se observa deterioro en los cercos, además de la siembra de 400 plantas de Mora, por lo tanto el propietario del predio pretende realizar el aprovechamiento doméstico de diez (10) árboles de la especie Eucaliptos con el fin de obtener madera redonda y utilizarla como tutores dentro del mismo predio, para lo cual ha solicitado ante la CVC DAR Centro Sur el respectivo permiso doméstico, adjuntando la siguiente documentación: Formato único de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, Certificado de tradición No 373-43337 de 16 de marzo de 2017, copia de cedula del solicitante, plano del predio.

Descripción de la situación: En la visita se pudo constatar que el propietario pretende aprovechar un total de diez (10) árboles de la especie Eucaliptos los cuales poseen una altura total de 12 metros y un CAP promedio de 1.10 metros, de un total de 40 árboles existentes en cerco vivo y que fueron sembrados y manejados por el actual propietario y su erradicación no pone en peligro la permanencia de la especies existentes ya que se realizará por el sistema de entresaca de igual manera las especies a aprovechar han cumplido su vida útil presentan deterioro en sus fustes, y por su edad y estado actual es necesario obtener un beneficio para el propietario del predio en la actividad de mejoramiento y establecimiento de cultivos; Así mismo se cuenta con árboles en buen estado fitosanitario que serán conservados. Una vez en el sitio se procedió a realizar el inventario de la totalidad de los árboles a aprovechar obteniendo los siguientes resultados.

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P	ALTURA TOTAL	VOLMEN M3
1	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.10	12 metros	0.81
2	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.00	12 metros	0.71
3	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.05	12 metros	0.74
4	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.10	12 metros	0.81
5	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.10	12 metros	0.81
6	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.00	12 metros	0.71
7	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.15	12 metros	0.85
8	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	0.95	12 metros	0.70
9	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.05	12 metros	0.74
10	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.00	12 metros	0.71

De acuerdo al aforo realizado, el aprovechamiento de los árboles nos genera un volumen de SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE (7.59) metros cúbicos, producto que será transformado en madera redonda y utilizada como postes para mejoramiento de cercos dentro del mismo predio, los sobrantes se utilizarán como leña.

Con la erradicación de los árboles no se genera impacto de gran magnitud teniendo en cuenta que los árboles a aprovechar hacen parte de un bosque plantado, sembrado y manejado por el propietario, donde existe otros árboles de la misma especie en mejores condiciones que serán conservados con lo que se garantiza la permanencia de la especie, por lo tanto se considera viable efectuar la erradicación y posterior aprovechamiento del producto madera redonda para postes y leña con el fin de suplir necesidades de carácter doméstico en el predio La Camelia, ubicado en el corregimiento Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

Características Técnicas:

se corrió el área objeto del aprovechamiento, constatando que los árboles a aprovechar se ubican como cerco vivo, hace parte de una zona de potreros, su uso es de carácter doméstico, se georeferencio el área, se tomó registro fotográfico.

Normatividad:

Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), Decreto 2372 de 2010 y Decreto 1076 de 2015.

Objeciones:

No se presentaron en el momento de la visita.

Conclusiones:

Con base en lo anterior se considera viable autorizar a la señora BERTHA MARIA GUACHETA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 38'650.079, identificada con No de cédula 38'650.079, expedida en Ginebra Valle, en su condición de propietaria del predio La Camelia, ubicado en el corregimiento Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, la erradicación de diez (10) árboles de la especie Eucaliptos, por un volumen total de SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE (7.59) metros cúbicos para la obtención de madera redonda y leña, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico.

Requerimientos:

El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.

- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-005-203-2017, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora BERTHA MARÍA GUACHETA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No 38.650.079 expedida en Ginebra-Valle, quien actúa como propietario del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 373-43337 el Aprovechamiento Forestal Doméstico consistentes en la erradicación de diez (10) árboles de la especie Eucaliptos, por un volumen total de SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE (7.59) metros cúbicos para la obtención de madera redonda y leña, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico para el predio denominado La Camelia, ubicado en la vereda Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá hacer el aprovechamiento en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a la señora BERTHA MARIA GUACHETA SÁNCHEZ ó a quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá Hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Director Territorial (C) DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano
Exp: 0741-036-005-203-2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO,
PARA EL PREDIO SANTA RITA UBICADO EN LA VEREDA LAS HERMOSAS JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 304732017 de fecha 26 de abril de 2017 se recibió la solicitud por parte del señor LUIS ALBERTO RESTREPO JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No 93.419.103 expedida en Fresno-Tolima, quien actúa como propietario del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 373-61649, tendiente a obtener Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado Los Naranjos, ubicado en la vereda Portugal de Piedras, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal doméstico.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-61649 de fecha 26 de abril de 2017 expedido por la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Copia de la Cédula de ciudadanía de los solicitantes.
- Planos de la ubicación del predio.

Que en fecha 26 de mayo de 2017, la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por parte del señor LUIS ALBERTO RESTREPO JIMENEZ, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 26 de mayo de 2017, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que mediante oficio 0741-304732017 del 5 de junio de 2017 se envió el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Ginebra- Valle.

Que el correspondiente aviso fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Sur el 6 de junio de 2017 y desfijado el 12 de junio de 2017.

Que según oficio 0741-30473017 del 5 de junio de 2017, se informa a la solicitante que ha iniciado su trámite administrativo.

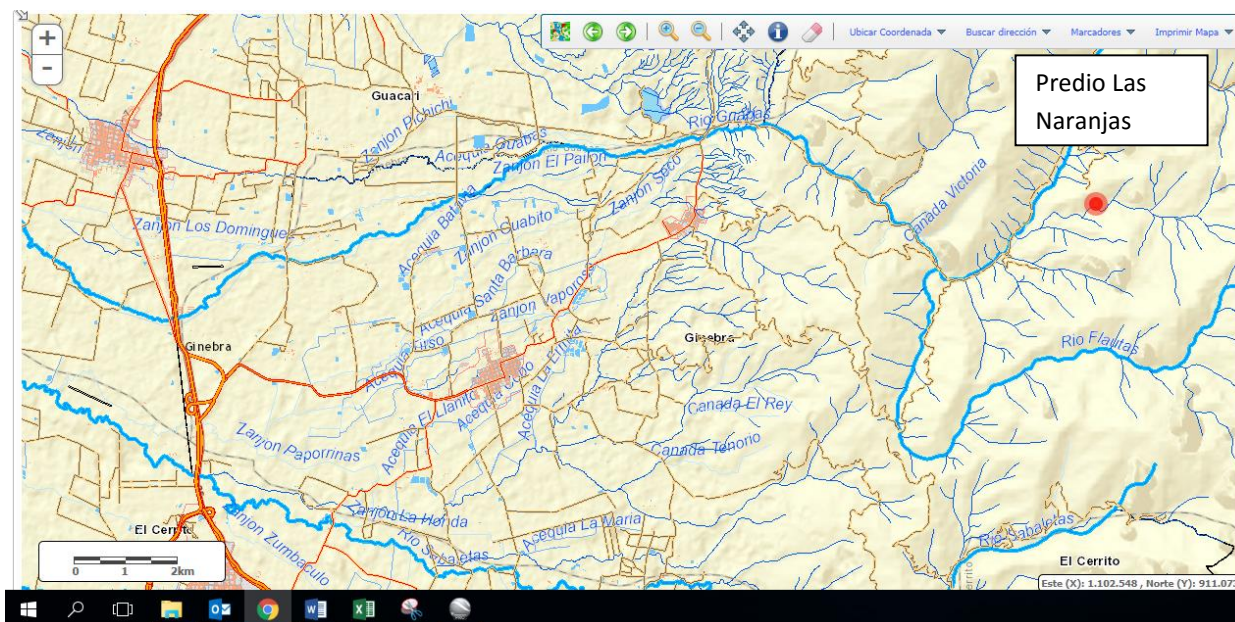
Que mediante oficio 0741-305042017 del 5 de junio de 2017 se notificó al solicitante que la fecha para realizar la visita ocular sería el 21 de junio de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 21 de junio de 2017 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas- El Cerrito de la DAR Centro Sur, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 22 de junio de 2017, el profesional especializado y/o Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas- El Cerrito de la DAR Centro Sur de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Determinar sobre el sitio viabilidad técnica de la solicitud de aprovechamiento forestal domestico presentada por el propietario del predio señor LUIS ALFONSO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No 93'419.103, expedida en Fresno Tolima, con radicación No 304732017.

Localización: Predio Las Naranjas, vereda Portugal, corregimiento de Juntas, municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3° 45' 16.90" N, 76° 9' 44.63" O, ASNM 2150 metros.



Antecedentes: El predio Las Naranjas, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera central, cuenca alta del río Guabas, a una altura sobre el nivel del mar de 2150 metros, con pendientes del 15 al 55 % y mayores, topografía quebrada, la extensión del predio es 2.8 hectáreas y el uso actual es cultivos varios, café y una plantación de Guadua de 2000 metros cuadrados, además de una zona de bosque natural secundario que hace parte de la zona protectora de la Quebrada El Salado, fuente abastecedora del río Guabas que surte de agua a los acueductos municipales de Ginebra y Guacarí, dentro de los programas adelantados por el propietario del predio se encuentra la siembra de un cultivo de mora de 400 plantas, lo cual requiere de tutores para su sostenimiento, viendo la posibilidad de realizar un mantenimiento a la plantación de Guadua existente y extraer en forma de entresaca la guadua hecha y aprovecharla en el cultivo y de esta forma evitar ejercer presión sobre el bosque, para lo cual ha solicitado ante la CVC DAR Centro Sur el respectivo permiso doméstico, adjuntando la siguiente documentación: Formato único de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, Certificado de tradición No 373-61649 de 26 de abril de 2017, copia de cedula del solicitante, plano del predio.

Descripción de la situación: En el sitio se puede observar la existencia de una plantación de Guadua a la cual es necesario realizar un mantenimiento ya que presenta exceso de material sobre maduro, hecho y seco y poca presencia de renuevos siendo necesario realizar una entresaca con el fin de permitir el ingreso de luminosidad al interior de la plantación y facilitar la propagación de rebrotes que garanticen la permanencia de la especie.

El guadual cuenta con una edad de diez (10) años y por falta de mantenimiento en forma técnica la plantación viene presentando deterioro progresivo lo que puede llevar a la desaparición de la plantación. Una vez en el sitio se efectuó el aforo mediante al interior de la plantación para lo cual se tomaron dos parcelas de 100 metros cuadrados obteniendo los siguientes resultados:

PARCELA	RENUEVO	HECHAS	VICHES	SECAS	TOTAL
1	3	12	8	12	35
2	3	13	7	11	34
TOTAL	6	25	15	23	69

Con base en el aforo realizado, nos arroja una población total de 1380 individuos, de los cuales 120 son guaduas secas, 500 son guaduas hechas, 300 guaduas viches y 460 son guaduas secas, siendo necesario hacer el mantenimiento inicialmente realizando una limpieza en el guadual, retirar el 100% del material seco existente y extraer el 30% de la guadua hecha.

De acuerdo al aforo realizado, se considera viable autorizar la extracción del 30% del total de guadua hecha existente en el área equivalente a ciento cincuenta (150) unidades de guaduas o quince (15) metros cúbicos, los cuales serán destinados para la obtención de puntales o tutores que serán utilizados en el establecimiento del cultivo de mora.

Con el aprovechamiento de la Guadua no se genera impacto ambiental de gran magnitud teniendo en cuenta que para garantizar la permanencia de la plantación de Guadua se requiere de un mantenimiento técnico donde es necesario retirar un porcentaje del materia hecho existente para garantizar la regeneración de la plantación, por lo tanto se considera viable efectuar el mantenimiento del guadual y posterior aprovechamiento del producto en tutores para establecimiento de cultivo de mora y suplir necesidades de carácter doméstico en el predio Las Naranjas, ubicado en la vereda Portugal, corregimiento Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

Características Técnicas:

Se corrió el área objeto del aprovechamiento, constatando que es necesario realizar el mantenimiento al guadual existente, su uso es de carácter doméstico, se georeferencio el área, se tomó registro fotográfico.

Normatividad:

Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), Decreto 2372 de 2010 y Decreto 1076 de 2015.

Objeciones:

No se presentaron en el momento de la visita.

Conclusiones:

Con base en lo anterior se considera viable autorizar al señor LUIS ALFONSO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No 93'419.103, expedida en Fresno Tolima, en su condición de propietario del predio Las Naranjas, ubicado en la vereda Portugal, corregimiento Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento de ciento cincuenta (150) unidades de Guadua, por un volumen total de QUINCE (15.0) metros cúbicos para la obtención de postes y tutores, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico.

Requerimientos:

El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- Realizar los cortes sobre la base del primer rizoma, evitando dejar vasos que permitan la acumulación de agua y generen pudrición a la plantación.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- No sobrepasar el volumen total autorizado con el fin de evitar el volcamiento de la plantación por acción de los vientos.
- Repicar los residuos provenientes del aprovechamiento y esparcirlos sobre la plantación de guadua para que en el proceso de descomposición sirvan como abono orgánico.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-005-2012-2017, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a los señores OMAR ALIRIO ZAMORA JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No 14.651.386 expedida en Ginebra-Valle y la señora CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ DELGADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'107.048.407 expedida en Cali- Valle, quienes actúan como propietarios del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 373-20187, la erradicación y aprovechamiento de quince (15) árboles de la especie Eucaliptos, por un volumen total de CATORCE PUNTO CUARENTA Y DOS (14.42) metros cúbicos para la obtención de madera redonda y leña, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico para el predio denominado finca Santa Rita, ubicado en la vereda Las Hermosas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá hacer el aprovechamiento en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

- Como compensación de la actividad de aprovechamiento, el permisionario deberá sembrar y mantener 100 árboles de la especie Chachafruto, Urapan y Nacedero los cuales serán plantados como banco de proteínas.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a los señores OMAR ALIRIO ZAMORA JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No 14.651.386 expedida en Ginebra-Valle y la señora CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ DELGADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'107.048.407 expedida en Cali- Valle ó a quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá Hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Director Territorial (C) DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Nikolai Olaya Maldonado— Abogado – Atención al Ciudadano
Exp: 0741-036-005-201-2017

(**RESOLUCION 0740.000500**
30 JUN 2016)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO PARA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA FLORESTA
UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOFRÍO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el día 25 de marzo de 2015, se recibió la solicitud de parte del señor FRANCISCO JOSE MEZA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No 14.888.442, expedida en Buga Valle, actuando en condición de propietaria del predio La Floresta, ubicado en la vereda Madrigal, Jurisdicción del Municipio de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener autorización de permiso para adecuación de terrenos mediante la explanación de un lote para la construcción de galpones destinados a la producción avícola.

Que con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita.
2. Formato único de solicitud de autorización para adecuación de terrenos.
3. Certificado de tradición No. 384-93262, expedidos por la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá de 25 de marzo de 2015.
4. Escritura pública No 2347 de 19 de julio de 2006,
5. Costo evaluación de proyecto por valor de 171.000.000.00.
6. Copia de la cédula del propietario del predio.
7. Plano y perfiles de las obras a realizar.

Que mediante auto de fecha 10 de agosto de 2015, el Director de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud y Comisiona al Profesional Especializado de la UGC Yotoco, Mediacanoa, Piedras, Riofrío, para la diligencia de visita ocular al predio "La Floresta", ubicado en el corregimiento de Madrigal, Jurisdicción del Municipio de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca", señalando los puntos que debían tenerse en cuenta para la práctica de la misma, fijándose los avisos en las oficinas de la CVC Instituto de Piscicultura Tropical, y en la alcaldía municipal de Riofrío.

Que en fecha 25 de septiembre de 2015, los funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC, realizaron visita al predio La Floresta, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca, con el propósito de atender la solicitud presentada por el señor FRANCISCO JOSE MEZA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No 14.888.442, expedida en Buga Valle, actuando en condición de propietario, y con base en el informe el profesional especializado coordinador de la UGC Yotoco, Mediacanoa, Piedras, Riofrío, emite el concepto técnico correspondiente del cual se sustrae lo siguiente:

Antecedente(s): En fecha 25 de marzo de 2015, se recibe en las oficinas de la DAR Centro Sur de la CVC y se radica con el N° 16709, una solicitud realizada por el señor Francisco José Mesa Giraldo para el otorgamiento de un permiso de adecuación de terrenos en el predio La Floresta, ubicado en el corregimiento de Madrigal del municipio de Riofrío; con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de apertura de vías carretables y explanaciones diligenciado y firmado.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Certificado de uso de suelo del 01 de junio de 2015.
- Certificación sanitaria expedida por el ICA.
- Plano general de la avícola.
- Certificado de tradición y matrícula inmobiliaria N° 384-93262 del 25 de marzo de 2015.
- Memorias técnicas del proyecto.
- Copia de cartera completa, planos del predio y localización de explanación.

En fecha 10 de agosto de 2015, se emitió el auto de iniciación del trámite solicitado firmado por el director de la DAR Centro Sur, el ingeniero Diego Padilla Zuluaga.

Luego de realizado el pago por concepto de Servicio de Evaluación del trámite de derecho ambiental por valor de \$1.261.853 por parte de señor Francisco José Mesa Giraldo, el director de la DAR Centro Sur de la CVC en fecha 11 de septiembre de 2015 ordenó la práctica de una visita ocular al predio La Floresta para determinar las condiciones ambientales y evaluar la viabilidad de otorgar o negar el permiso solicitado.

Que en fecha 25 de septiembre de 2015, funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC realizaron la visita ocular al predio La Floresta y rindieron el respectivo informe de visita del cual se deriva éste concepto técnico y que hace parte del expediente N° 0742-036-001-157-2015.

Descripción de la situación: en visita realizada por funcionarios de la DAR Centro Sur al predio La Floresta, de propiedad del señor Francisco José Mesa Giraldo, ubicado en el corregimiento de Madrigal del municipio de Riofrío, se pudo determinar que éste cuenta con una extensión de 316 ha. Aproximadamente.

En el predio se encuentran cultivos de caña de azúcar, pastos, y una zona destinada a la avicultura para lo cual se cuenta con 10 galpones de diferentes dimensiones para albergar 200.000 pollos aproximadamente.

En la zona destinada a la avicultura es donde se pretende adecuar un lote de terreno para la construcción de un nuevo galpón que tendrá 145 metros de largo por 14 metros de ancho para ampliar la capacidad de la avícola en 250.000 pollos.

En esta avícola solo se realiza el proceso de levante de las aves, cuenta con los permisos exigidos por el ICA y con certificado de uso de suelo expedido por la Alcaldía de Riofrío.

El lote a adecuar se encuentra ubicado en la parte superior del predio, exactamente en el costado norte. Este lote pertenece al pie de monte de una loma del predio. Cuenta con vegetación baja (rastros bajos), no se observan árboles de gran porte.

Las aguas de escorrentía en el sector a adecuar son manejadas mediante canales revestidos hasta una derivación del río Riofrío sin afectar las construcciones locativas del predio.

Características Técnicas: El terreno a adecuar se encuentra localizado en el costado norte del predio, se pretende remover la capa vegetal conformada por rastros bajos y nivelar el terreno para la construcción de un nuevo galpón y así ampliar la capacidad de la avícola.

Objeciones: No se presentaron al momento de la visita.

Normatividad: Ley 99 de 1993, decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015.

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se CONCEPTUA VIABLE el otorgamiento del permiso de adecuación de terrenos solicitado para la explanación de un lote de terreno en el cual se construirá un galpón avícola con un área de 2030 m², bajo las siguientes recomendaciones y obligaciones:

Requerimientos:

- Informar a la DAR Centro Sur de la CVC sobre el inicio de la obra con al menos 8 días de anticipación.
- Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo a los diseños y memorias de cálculo presentadas y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la DAR Centro Sur de la CVC.
- En todos los sitios donde eventualmente se realice disposición lateral del material sobrante de la explanación, se deberá diseñar y construir obras de contención para evitar el arrastre de sedimentos a los drenajes.
- Construir y mantener en buen estado los sistemas para el manejo de las aguas de escorrentía.
- El material vegetal resultante de la adecuación del terreno no debe ser quemado bajo ninguna circunstancia, debe ser dispuesto en un sitio donde se facilite su descomposición e integración al suelo como materia orgánica.

Que de conformidad con lo antes expuesto, el Director Territorial de la DAR Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de la CVC, atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-001-157-2015 Obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de remoción de tierras y explanación al señor FRANCISCO JOSE MEZA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No 14.888.442, expedida en Buga Valle, consistente en remoción de terrenos en un área de cinco mil (5000) metros cuadrados para la construcción de galpones destinados a la explotación avícola (levante y engorde) y vías internas al interior del predio denominado La Floresta, ubicado en el corregimiento de Madrigal, jurisdicción del municipio de Riofrío, Valle del Cauca, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO. Para la ejecución de las obras, el permisionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de las labores de descapote y nivelación el material sobrante que se genere, será utilizado como material de relleno y dispuesto en áreas de zonas verdes, por lo tanto no requiere movilizar ningún material hacia otro sitio o disponerlo en sitios diferentes.
2. En relación con el impacto hidrológico derivado del cambio en el coeficiente de escorrentía, lo que implica un incremento en el caudal de escorrentía y una reducción en la capacidad de infiltración, se debe implementar obras biomecánicas debidamente diseñadas como zanjas de coronación, disipadores de energía y otras que garanticen el menor impacto posible sobre el suelo y sobre las obras a construir, garantizando su entrega a sitios donde no generen ningún impacto durante los eventos de precipitación de máxima intensidad y duración.
3. El plazo para la realización de las actividades de adecuación y cumplimiento de las obligaciones es de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.
4. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo a los diseños y memorias de cálculo presentadas y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la DAR Centro Sur de la CVC.
5. En todos los sitios donde eventualmente se realice disposición lateral del material sobrante de la explanación, se deberá diseñar y construir obras de contención para evitar el arrastre de sedimentos a los drenajes.
6. Permitir el acceso de los funcionarios de CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor FRANCISCO JOSE MEZA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No 14.888.442, expedida en Buga Valle, actuando en condición de propietaria del predio La Floresta, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca, en los términos del contencioso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en el Decreto Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionese a la Unidad de Gestión de Cuenca: Yotoco, Mediacanoa, Piedras, Riofrío, para efectuar la notificación y el posterior seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora (C) Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Luis Alfonso Gaviria De La Cruz
Técnico Operativo DAR Centro Sur

Revisión técnica: Ing. José Duván Saldarriaga López
Coordinador UGC: Yotoco – Mediacanoa – Piedras – Riofrío
Revisión Jurídica: Nikolai Olaya – Abogado DAR Centro Sur

RESOLUCIÓN 0740 No. 000551
(20 de junio de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el día 02 de febrero de 2017, en la ventanilla única de la DAR Centro Sur de la CVC, se recibió la solicitud por parte de la señora MARTHA LUCIA VILLEGAS MARULANDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.862.663 expedida en Cali (V), quien actúa en nombre propia, tendiente a obtener un permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado El Porvenir, ubicado en el corregimiento Andinapolis, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud por escrito
- Formato de solicitud de aprovechamiento forestal diligenciado
- Discriminación del costo de proyecto \$30.600.000
- Autorización de las copropietarias
- Plano ubicación del predio
- Certificado de Tradición de Matricula inmobiliaria N° 384-13305
- Escritura Pública N° 2403 de la Notaria Dieciocho del Circulo de Cali
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía

Que en 22 de febrero de 2017, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, la oficina de Atención al Usuario de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, verifican que se encuentra ajustados a la normatividad vigente, por lo que se le dio trámite a la solicitud.

Que en fecha 23 de febrero de 2017, la Directora Territorial (C) da cumplimiento al auto de iniciación de trámite de la presente solicitud y ordena de oficio la práctica de la visita ocular. Comunicado mediante oficio N° 0743-92202017 de fecha 23 de febrero del presente año.

Que en el mismo auto, no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que la visita ocular fue practicada el día 14 de marzo de 2017 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras de la DAR Centro Sur de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 17 de marzo de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras de la DAR Centro Sur de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Descripción de la situación: Dando cumplimiento al auto que antecede se realizó la correspondiente visita el día 14 de marzo de 2017 por los suscritos funcionarios en asocio del señor Jose Manuel Cantor, encargado de atender la visita, realizaron el recorrido por el predio El Porvenir, donde la señora Marta Lucia, Villegas, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.862.663 expedida en Cali, y autorizada por las copropietarias Sandra, Amparo y Luz Piedad Villegas, solicita permiso para realizar el aprovechamiento de guadua para uso doméstico en emparrillado de cultivos de maracuyá. Ubicación: El predio El Porvenir, tiene una extensión de 22.4 Hectáreas, distribuidos en cultivos de café y pastos. Suelos de vocación agrícola, con pendientes promedias del 30%, altura s.n.m., de 1350 metros, ubicado en el corregimiento de Andinapolis, municipio de Trujillo. Los linderos son como aparecen en documentación adjunta, según consta en certificado de tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá. El área de los guaduales existentes en el predio es de 2.0 Has, distribuidos en 2 rodales, cada uno de 1.0 Ha., ubicados el primero en medio del potrero costado occidental coordenadas (4°11' 2.49" N-76° 22' 5.15" O) el segundo que linda con la quebrada Arauca que lo bordea de occidente. (4°11' 018 N 76°23' 25 O) a los cuales no se le ha realizado aprovechamiento técnico adecuado y por ende no han sido objeto de un manejo silvicultural. Existe una fuente de aguas superficial, (quebrada Arauca) la cual bordea uno de los rodales de guadua por el costado noroccidental, con buena cobertura forestal.

Registro fotográfico...

Se realizó recorrido y aforo por los dos (2) rodales o bosque natural de guadua.; Posteriormente se llevó a cabo el respectivo inventario forestal de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), para lo cual se realizaron parcelas de 10 mts X 10 mts, dicho inventario se detalla a continuación:

INVENTARIO: Se inventariaron dos (2) parcelas de 10 x 10 mts = 200 mt²

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	SUBTOTAL
Gecha	24	30	54

Viche	5	8	13
Renuevos	10	5	15
Secas	5	10	15
TOTALES	44	58	97

Volumen de guadua Gecha existente en 2.0 hectáreas.

200 m²

54 unidades

20000 m²

X

X: 5.400 unidades = 540.0 m³

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento del bosque de guadua que hace parte del predio El Porvenir, otorgando un volumen de 20M3 (200) unidades, el 3.8% del total de guadua gecha. Tiempo requerido para el aprovechamiento es de tres (3) meses.

Objeciones: No se presentaron objeciones.

Características Técnicas: mediante visita de inspección ocular realizada, se constató que el volumen de guadua resultante a aprovechar es de doscientas (200) guadas gechas, equivalente a veinte metros cúbicos (20.0 m³). Volumen que podrá hacer uso el propietario para uso forestal doméstico, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución CVC No 01000439/2008 y la clasificación actual del Guadua Tipo I.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal persistente está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC N° 18 de fecha 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y la Resolución CVC 0100 No.0100- 0439 del 13 de agosto de 2008 (Norma Unificada de Guadua, Cañabrava y Bambú).

Conclusiones: Mediante la práctica del aprovechamiento técnico, se busca tener guaduales sanos y homogéneos donde pueda tener equilibrio y sostenibilidad ambiental, por lo tanto, se conceptúa que es viable técnica y ambientalmente el otorgamiento del permiso solicitado para el Aprovechamiento Forestal Domestico de Guadua Tipo I en el predio denominado El Porvenir, que se encuentra ubicado en el Corregimiento de Andinapolis, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de las señoras Marta Lucia, Sandra, Amparo y Luz Piedad Villegas Marulanda, en un término de tres (3) meses, contados a partir del auto ejecutoria del Acto Administrativo.

Requerimientos: Se recomienda autorizar el Aprovechamiento Forestal Domestico de Guadua Tipo I, en el predio El Porvenir, ubicado en el corregimiento de Andinapolis, jurisdicción del municipio de Trujillo, en la cantidad de doscientas (200) unidades de Guadua, equivalentes a veinte metros cúbicos (20 m³), en donde se debe tener en cuenta lo siguiente: Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que pudra el rizoma. Hacer los montones de residuos fuera del bosque o en los claros del mismo.

Antes de iniciar el aprovechamiento de los 20 M3 de la especie Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth), se debe realizar limpieza de ganchos, bejucos y lianas repicando y amontonando, extracción de la totalidad de la guadua seca parada y caída, matambas y arreglo de tocones de los aprovechamientos anteriores sobre el primer nudo sin dejar cavidades en toda el área de los tres (3) rodales. Informar a la CVC con previa anticipación el día programado para iniciar las labores silviculturales y de aprovechamiento en el guadua, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos. No realizar quemas de los residuos producto del manejo silvicultural ni del aprovechamiento. Hacer fertilización con 50 Kg. de urea por Ha, al final del aprovechamiento; Para este caso de 0.7 Has (7000 m²) fertilizar con 35 Kg de urea. Utilizar los caminos usados para evitar el deterioro de nuevos rebrotes y producir la quebradura de culmos nuevos o ya desarrollados.

Recomendaciones: Es muy importante realizar entresacas de los guaduales para poder así obtener un buen equilibrio en cada una de las fases del aprovechamiento que permita la entrada del sol, aire y luz, cumpliendo con los requerimientos determinados por la Corporación.

Hasta aquí el concepto.

En mérito de lo expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente N° 0743-036-005-096-2017, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, el permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, a la señora MARTHA LUCIA VILLEGAS MARULANDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.862.663 expedida en Cali (V), como copropietaria del predio denominado El Porvenir, ubicado en el corregimiento Andinapolis, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, terreno en el que aprovechara doscientas (200) unidades de Guadua (*Guadua angustifolia kunt*), equivalentes a veinte metros cúbicos (20 m³), conforme a las especificaciones técnicas plasmadas en el concepto técnico de fecha 17 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de duración de la autorización de aprovechamiento forestal tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado.

Parágrafo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado no cancelará tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de un aprovechamiento forestal de tipo doméstico.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que pudra el rizoma.
- Hacer los montones de residuos fuera del bosque o en los claros del mismo.
- Antes de iniciar el aprovechamiento de los 20 mt³ de la especie Guadua (Guadua angustifolia Kunth), se debe realizar limpieza de ganchos, bejucos y lianas repicando y amontonando, extracción de la totalidad de la guadua seca parada y caída, matambas y arreglo de tocones de los aprovechamientos anteriores sobre el primer nudo sin dejar cavidades en toda el área de los tres (3) rodales.
- Informar a la CVC con previa anticipación el día programado para iniciar las labores silviculturales y de aprovechamiento en el guadua, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.
- No realizar quemas de los residuos producto del manejo silvicultural ni del aprovechamiento.
- Hacer fertilización con 50 Kg. de urea por Ha, al final del aprovechamiento; para este caso de 0.7 Has (7000 mt²) fertilizar con 35 Kg de urea.
- Utilizar los caminos usados para evitar el deterioro de nuevos rebrotes y producir la quebradura de culmos nuevos o ya desarrollados.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los seis (6) meses que dura la autorización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: El incumplimiento acarreará la iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

Parágrafo Tercero: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras de la DAR Centros Sur, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas Con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el permisionario.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez vencido el plazo de ejecución de la presente resolución o terminadas las actividades de aprovechamiento, ya sea por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono; el permisionario deberá solicitar a la CVC la liquidación definitiva, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de las diferentes obligaciones adquiridas por él, sin perjuicio de futuras autorizaciones con especies diferentes a las autorizadas.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al permisionario de conformidad con lo establecido en los Artículos 86 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora (C) Territorial D.A.R. Centro Sur

Proyecto: Janeth Peralta Díaz – Profesional Universitaria 01
Revisó: Ing. Jose Duvan Saldarriaga López – Coordinador UGC Yotoco – Mediacanoa – Piedras – Riofrio
Revisión Jurídica: Dr. Argemiro Jordán Sánchez – Asesor Jurídico DAR Centro Sur

Exp: 0743-036-005-096-2017

RESOLUCIÓN 0740 No.000660
(26 JUL 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO VENECIA 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL PLACER, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 28019 de fecha 28 de mayo de 2015, el señor ARLES HUMBERTO CAMPO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.989.967 expedida en Guacarí – Valle, obrando en nombre propio, solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado Venecia 2, con matrícula inmobiliaria No. 373-61491 de la oficina de registro

de instrumentos públicos de Buga, ubicado en el Corregimiento El Placer, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

58. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
59. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
60. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
61. Certificado de tradición No. 373-61491.
62. Copia Escritura Publica No. 633 de 12 de abril de 2013.
63. Plano del predio.

Que mediante Constancia de revisión de documentos del 16 de junio del 2015, la oficina de atención al ciudadano verifico que la documentación de encontraba ajustada a la norma.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 23 de junio de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0741-280192015 de misma fecha.

Que mediante factura de venta No. 11110259 del 21 de agosto de 2015, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 690.308.00.

Que mediante Auto de fecha 02 de diciembre de 2015, se decreta el cierre y archivo del expediente, motivado por el incumplimiento de las obligaciones económicas, percibidas por solicitante antes la Corporación Autónoma Regional del Valle (CVC), que fue notificado debidamente el día 29 de febrero de 2016.

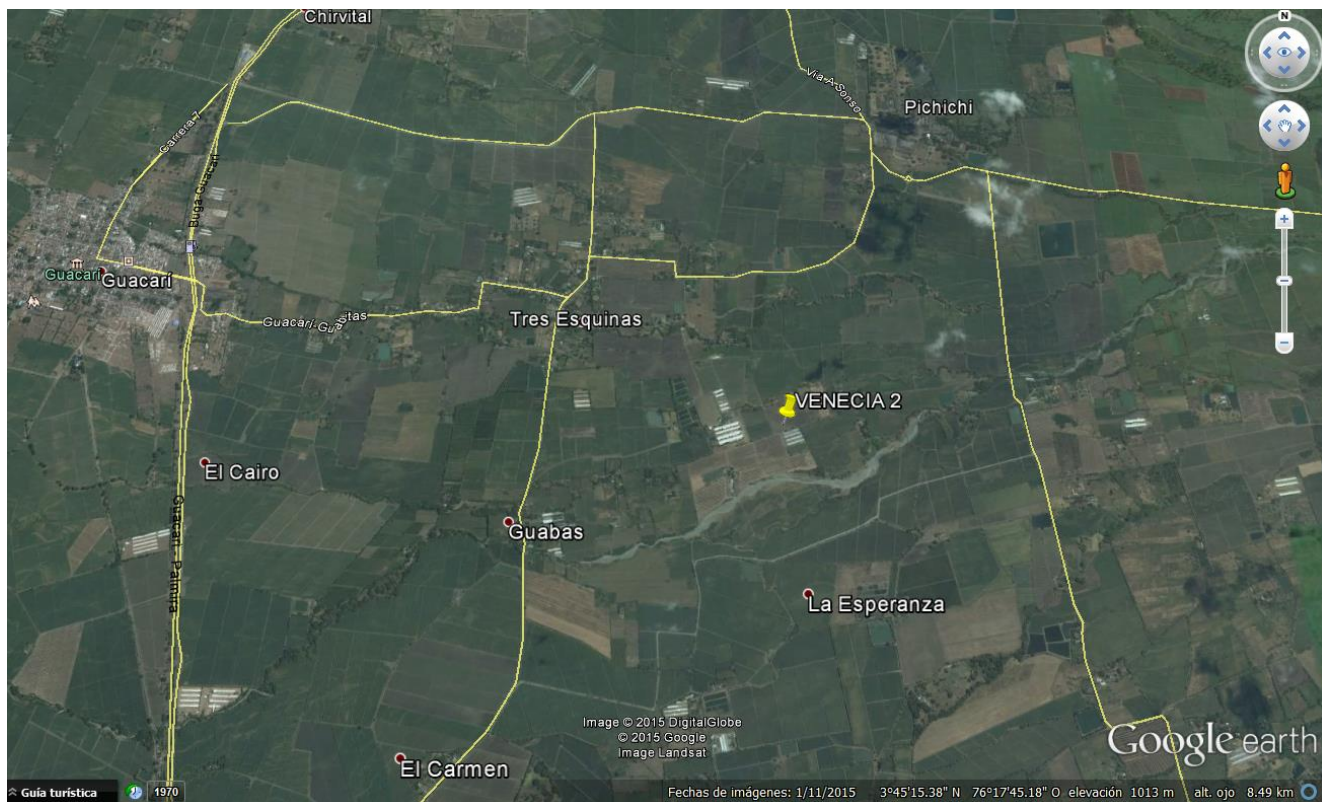
Que mediante Auto Admisorio de un Recurso, se admite Recurso de Reposición interpuesto por el solicitante, el señor ARLES HUMBERTO CAMPO SANCHEZ.

Que el señor coordinador de la UGC Sonso, Guabas, Ginebra, Sabaletas, Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado Venecia 2, ubicado en el Corregimiento El Placer, la cual se surtió el 08 de mayo de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 08 de mayo de 2017, el señor coordinador de la UGC Sonso, Guabas, Ginebra, Sabaletas, Cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Concepto técnico para concesión de aguas superficiales de uso público.

Localización: Predio Venecia 2 y Retorno 2, ubicado en la vereda El Placer, jurisdicción del Municipio de Ginebra, Valle del Cauca, coordenadas 3° 45' 10.2"N – 76° 17' 18.4" O.



Antecedentes: N/A.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:

En visita realizada al predio Venecia 2 y el Retorno 2, se constató que en la actualidad se encuentra en cultivos de maíz, sin cambiar las condiciones de uso y de área tenidas en cuenta en el acto administrativo de otorgamiento, el cual se encuentra vencido

Teniendo en cuenta que las condiciones de uso de las aguas como las de área del predio no han sufrido modificaciones se debe entregar la concesión de aguas en las mismas condiciones que fueron tenidas en cuenta en la resolución Mediante resolución No No SGA - 029 de 24 de febrero de 2003 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC “Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas del Río Guabas y Los Zanjones El Pailón y El Asombro, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Ginebra y Guacarí en el departamento del Valle del Cauca.

Los sobrantes drenan aguas abajo a la misma fuente.

Objeciones: No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

Características Técnicas: Se procedió a visitar las obras de captación la cual es artesanal, se constató que no han cambiado las condiciones de uso de las aguas, se georeferencio el sector y se tomó registro fotográfico.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

Conclusiones:

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable OTORGAR la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio Venecia 2 y el Retorno 2, identificado con matrícula inmobiliaria 373-61491, de propiedad del señor ARLEX HUMBERTO CAMPO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No 14'989.967 expedida en Guacarí Valle, ubicado en la vereda El Placer, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, con un área de tres punto tres (3.3) Has, cantidad equivalente al 50% del caudal base de la Derivación 4-2 Acequia Venecia aforada en 9.0 litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en la cantidad de CUATRO PUNTO CINCO (4,50) Lt/seg, que representan ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (11664.0) METROS CUBICOS POR MES.

Requerimientos:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada río Guabas, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-135-2015 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de aguas superficiales de uso público al señor ARLES HUMBERTO CAMPO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.989.967 expedida en Guacarí, para el predio denominado Venecia 2, con matrícula inmobiliaria No. 373-61491 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en el Corregimiento El Placer, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle Del Cauca, así:

En la cantidad equivalente al 50% del caudal base de la Derivación 4-2 Acequia Venecia aforada en 9.0 litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en la cantidad de CUATRO PUNTO CINCO (4,50) Lt/seg, que representan ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (11664.0) METROS CUBICOS POR MES.

PARAGRAFO PRIMERO: Las siguientes son las coordenadas del punto de captación: coordenadas 3° 45'10.2"N – 76° 17' 18.4" O.

PARAGRAFO SEGUNDO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se captará mediante obras artesanales.

PARAGRAFO TERCERO. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado en riego de cultivos, preparación de insumos, consumo de animales domésticos, consumo de los habitantes de las viviendas de los predios. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estimése los siguientes porcentajes y caudales:

En la cantidad equivalente al 50% del caudal base de la Derivación 4-2 Acequia Venecia aforada en 9.0 litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en la cantidad de CUATRO PUNTO CINCO (4,50) Lt/seg, que representan ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (11664.0) METROS CUBICOS POR MES.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Guabitas al frente de la iglesia; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada quebrada La Sainera, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor ARLES HUMBERTO CAMPO SANCHEZ a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO CUARTO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia

pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso, al señor ARLEZ HUMBERTO CAMPO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.989.967 expedida en Guacarí, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo -13.
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.
Expediente: 0741-010-002-135-2015

RESOLUCIÓN 0740 No.000663
(26 JUL 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO SAN PABLO – LA SELVA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SABALETAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 39382017 de fecha 16 de enero de 2017, el señor GERARDO CAMPO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.288 expedida en Buga – Valle, obrando en nombre propio, solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado San Pablo – La Selva, con matrícula inmobiliaria No. 373-70389 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en el Corregimiento Sabaletas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

64. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
65. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
66. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
67. Certificado de tradición No. 373-70389 de la oficina de instrumentos públicos de Buga, de fecha 11 de enero de 2017.
68. Copia Escritura Publica No. 1634 de 18 de junio de 2016.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 2 de enero de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0741-39382017 de misma fecha.

Que mediante factura de venta No. 11111335 del 24 de Febrero de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 267.300.00.

Que en fecha 08 de marzo de 2017 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC, y desfijado el 23 de marzo de 2017.

Que mediante oficio 0741-33892017 del 07 de marzo de 2017 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Ginebra.

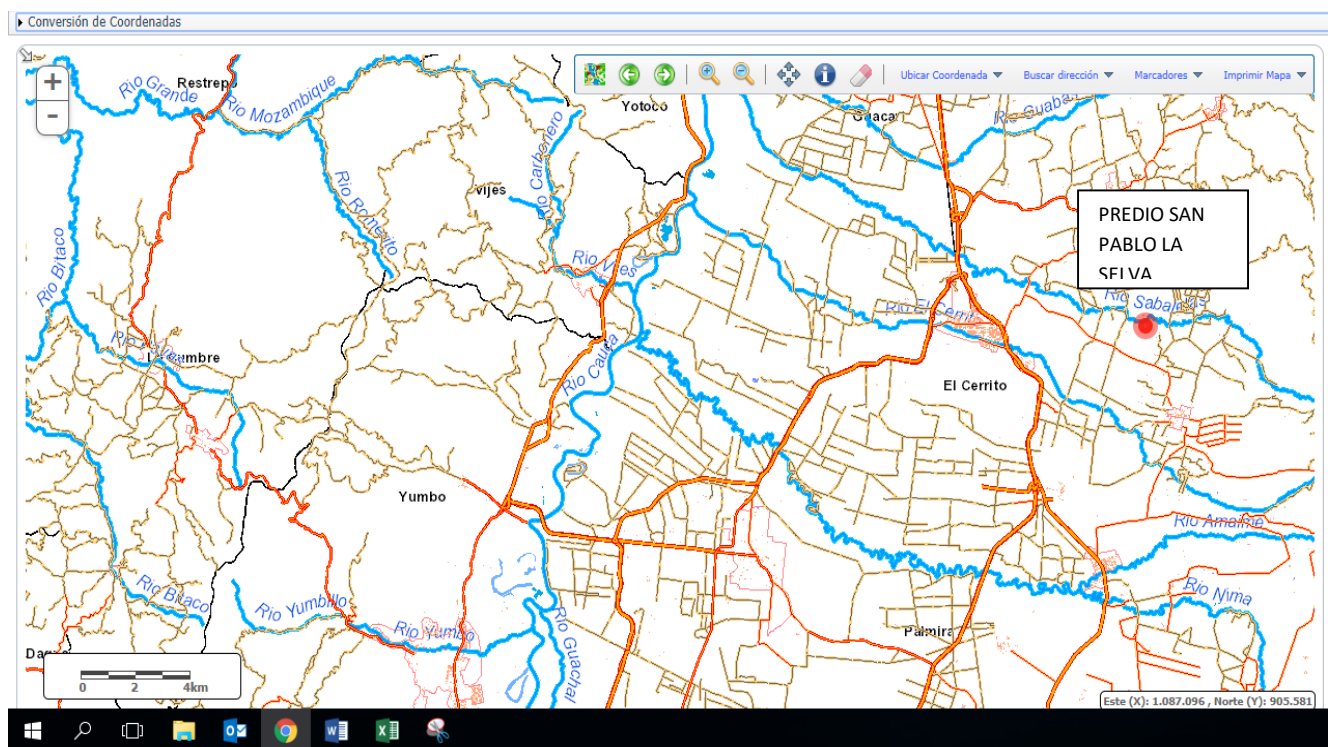
Que mediante oficio 0741-33892017 del 07 de marzo de 2017 se envió oficio al señor GERARDO CAMPO CRUZ, informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 23 de marzo de 2017.

Que el señor coordinador de la UGC Sonso, Guabas, Ginebra, Sabaletas, Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado San Pablo – La Selva, ubicado en el Corregimiento Sabaletas, la cual se surtió el 23 de marzo de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 27 de mayo de 2017, el señor coordinador de la UGC Sonso, Guabas, Ginebra, Sabaletas, Cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Concepto técnico para concesión de aguas superficiales de uso público.

Localización: Predio La Selva, vereda Sabaletas, corregimiento La Floresta, municipio de Ginebra, Valle del Cauca, coordenadas 3° 41' 07.70" N, 76° 15' 26.11" O.



Antecedentes: N/A.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:

En la visita se pudo observar que el peticionario pretende recuperar la concesión de aguas que abastecía el predio, la cual se captaba por bombeo del cauce principal del río Sabaletas y se conducían por un canal revestido hasta el predio. Hoy las aguas se captarían en las mismas condiciones y se conducirán en tubería hasta un reservorio con una capacidad de 40000 metros cúbicos ubicado a 300 metros del sitio de captación.

Con base en lo establecido en la Resolución No. SGA 012 de 30 de Enero de 2002, se reglamentaron las aguas del Río Sabaletas y las Quebradas el Oro, Pajonales, Los Cedros, La Honda, Paporrinas, Barranco, Vanegas y la Floresta.

Vertientes La Piscina, Los Ceibos, El Ariete, Ginebra, Vertiente 1, La Reforma, Barranco Bajo y los Zanjones El Silverio, La Mendaña, Paporrinas, El Guabito y Drenes La Soledad, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinan el uso de las aguas de la corriente en mención, en el sitio el caudal que presenta el río Sabaletas es de 1270 litros por segundo, situación que se mantienen ya que la reglamentación se encuentra vigente, siendo viable el otorgamiento de la concesión de aguas en las mismas condiciones técnicas y de uso establecidas en la reglamentación lo cual no afectara a los usuarios aguas abajo.

Una vez utilizada las aguas los sobrantes que se generen retornan aguas abajo a la misma fuente.

Sin embargo una vez notificado el acto administrativo, se debe tener en cuenta que actualmente se adelanta por parte de la DAR Centro Sur a través de la UGC Sonso Guabas Sabaletas El Cerrito, el proyecto de reglamentación del río Sabaletas, con el fin de realizar los ajustes en los caudales con que actualmente cuentan los predios que se benefician de esta fuente, razón por la cual el otorgamiento entregado al señor GERARDO CAMPO CRUZ, para beneficio del predio San Pablo – La Selva, puede sufrir modificaciones.

Objeciones: No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

Características Técnicas: Se visitó la fuente encontrando que al momento de la visita existe caudal suficiente para el otorgamiento, es necesario adecuar el área para la ubicación del sitio de bombeo, se georeferencio el sitio, se tomó registro fotográfico.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

Conclusiones:

De conformidad con lo anterior se recomienda que es técnica y ambientalmente viable otorgar una concesión de aguas de uso público para beneficio del predio San Pablo – La Selva, identificado con matrícula inmobiliaria No 373-70389, de propiedad del señor GERARDO CAMPO CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14'895.288 expedida en Buga, ubicado en la vereda Sabaletas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.79% del caudal base del río Sabaletas en el punto de captación aforado en 1270 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de DIEZ (10.0) litros por segundo que representan VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE (25.920) METROS CUBICOS POR MES.

Requerimientos:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada río Sabaletas, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-041-2017 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de aguas superficiales de uso público al señor GERARDO CAMPO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.288 expedida en Buga, para el predio denominado San Pablo – La Selva, con matrícula inmobiliaria No. 373-70389 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en el Corregimiento Sabaletas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle Del Cauca, así:

En la cantidad equivalente al 0.79% del caudal base del río Sabaletas en el punto de captación aforado en 1270 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de DIEZ (10.0) litros por segundo que representan VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE (25.920) METROS CUBICOS POR MES.

PARAGRAFO PRIMERO: Las siguientes son las coordenadas del punto de captación: coordenadas 3° 41' 07.70" N, 76° 15' 26.11" O.

PARAGRAFO SEGUNDO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se captará por bombeo del cauce principal del río Sabaletas y se conducirá por un canal revestido hasta el predio.

PARAGRAFO TERCERO. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado en riego de cultivos, preparación de insumos, consumo de animales domésticos, consumo de los habitantes de las viviendas de los predios. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

En la cantidad equivalente al 0.79% del caudal base del río Sabaletas en el punto de captación aforado en 1270 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de DIEZ (10.0) litros por segundo que representan VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE (25.920) METROS CUBICOS POR MES.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 4sur No. 9A – 44 de Buga; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada quebrada La Sainera, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor GERARDO CAMPO CRUZ a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO CUARTO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso, al señor GERARDO CAMPO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.288 expedida en Buga, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo -13.
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.
Expediente: 0741-010-002-041-2017

RESOLUCIÓN 0740 No.000664
(26 JUL 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO,
PARA EL PREDIO DENOMINADO EL CARMEN, UBICADO EN LA VEREDA PORTUGAL, JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 305102017 de fecha 28 de abril de 2017 se recibió la solicitud por parte del señor GUILLERMO PALOMINO RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No 6.287.232 expedida en El Cerrito – Valle, actuando como propietario del inmueble denominado El Carmen, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 373-44070, tendiente a obtener Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado Finca Santa Rita, ubicado en la vereda Portugal, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal doméstico.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-44070 de fecha 27 de enero de 2017 expedido por la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Copia de la Cédula de ciudadanía de los solicitantes.
- Planos de la ubicación del predio.

Que en fecha 26 de mayo de 2017, la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por el señor GUILLERMO PALOMINO RENGIFO, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 26 de mayo de 2017, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0741-305102017 del 26 de mayo de 2017 se informa a la solicitante que ha iniciado su trámite administrativo.

Que mediante oficio 0741-305102017 del 05 de junio de 2017 se envió el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Ginebra- Valle.

Que el correspondiente aviso fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Sur el 6 de junio de 2017 y desfijado el 12 de junio de 2017.

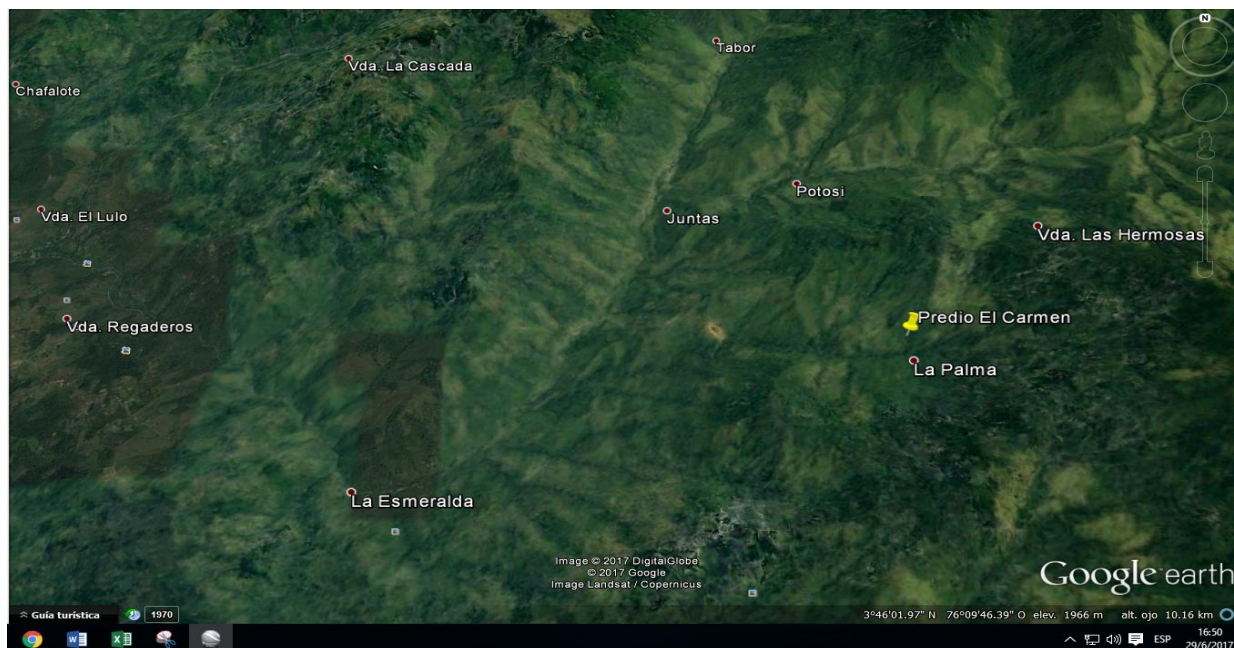
Que mediante oficio 0741-305102017 del 05 de junio de 2017 se notificó al solicitante que la fecha para realizar la visita ocular sería el 15 de junio de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de junio de 2017 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas- El Cerrito de la DAR Centro Sur, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 15 de junio de 2017, el profesional especializado y/o Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas- El Cerrito de la DAR Centro Sur de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Determinar sobre el sitio viabilidad técnica de la solicitud de aprovechamiento forestal domestico solicitada por el propietario del predio señor GUILLERMO PALOMINO RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No 6'287.252, expedida en Cerrito Valle, con radicación No 305102017.

Localización: Predio El Carmen, vereda Portugal, corregimiento de Juntas, municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3° 45' 18.64" N, 76° 09' 40.19" O, ASNM 2200 metros.



Antecedentes: N/A.

Descripción de la situación: En la visita se pudo constatar que el propietario pretende aprovechar un total de quince (15) árboles de la especie Eucaliptos y Pinos los cuales poseen una altura total de 12 metros y un CAP promedio de 1.20 metros, los cuales se ubican al interior de una plantación con un área de 1.5 Has y que fueron sembrados y manejados por el actual propietario y su erradicación no pone en peligro la permanencia de la especies existentes ya que se realizará por el sistema de entresaca de igual manera las especies a aprovechar han cumplido su vida útil presentan deterioro en sus fustes, y por su edad y estado actual es necesario obtener un beneficio para el propietario del predio en la actividad de mejoramiento y establecimiento de cultivos; Así mismo se cuenta con árboles en buen estado fitosanitario que serán conservados. Una vez en el sitio se procedió a realizar el inventario de la totalidad de los árboles a aprovechar obteniendo los siguientes resultados.

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P	ALTURA TOTAL	VOLMEN M3
1	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.10	12 metros	0.87
2	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.00	12 metros	0.77
3	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.05	12 metros	0.83
4	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.10	12 metros	0.87
5	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.10	12 metros	0.87
6	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.00	12 metros	0.77
7	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.15	12 metros	1.02
8	Pino Ciprés	Cupressus sempervirens L	0.95	12 metros	0.93
9	Pino Ciprés	Cupressus sempervirens L	1.05	12 metros	0.83
10	Pino Ciprés	Cupressus sempervirens L	1.00	12 metros	0.77
10	Pino Ciprés	Cupressus sempervirens L	1.00	12 metros	0.77
10	Pino Ciprés	Cupressus sempervirens L	1.00	12 metros	0.77
10	Pino Ciprés	Cupressus sempervirens L	1.00	12 metros	0.77
10	Pino Ciprés	Cupressus sempervirens L	1.00	12 metros	0.77
10	Pino Ciprés	Cupressus sempervirens L	1.00	12 metros	0.77

De acuerdo al aforo realizado, el aprovechamiento de los árboles nos genera un volumen de DOCE PUNTO TREINTA Y OCHO (12.38) metros cúbicos, producto que será transformado en madera redonda y utilizada como postes para mejoramiento de cercos dentro del mismo predio, los sobrantes se utilizarán como leña.

Con la erradicación de los árboles no se genera impacto de gran magnitud teniendo en cuenta que los árboles a aprovechar hacen parte de un bosque plantado, sembrado y manejado por el propietario, donde existe otros árboles de la misma especie en mejores condiciones que serán conservados con lo que se garantiza la permanencia de la especie, por lo tanto se considera viable efectuar la erradicación y posterior aprovechamiento del producto madera redonda para postes y leña con el fin de suplir necesidades de carácter doméstico en el predio El Carmen, ubicado en la vereda Portugal, corregimiento Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

Características Técnicas:

se corrió el área objeto del aprovechamiento, constatando que los árboles a aprovechar se ubican al interior de una plantación pura, su uso es de carácter doméstico, se georeferencio el área, se tomó registro fotográfico.

Normatividad:

Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), Decreto 2372 de 2010 y Decreto 1076 de 2015.

Objeciones:

No se presentaron en el momento de la visita.

Conclusiones:

Con base en lo anterior se considera viable autorizar a la señor GUILLERMO PALOMINO RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No 6'287.252, expedida en Cerrito Valle, en su condición de propietario del predio El Carmen, ubicado en la vereda Portugal, corregimiento Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, la erradicación de quince (15) árboles de la especie Eucaliptos y Pinos, por un volumen total de DOCE PUNTO TREINTA Y OCHO (12.38) metros cúbicos para la obtención de madera redonda y leña, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico.

Requerimientos:

El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Como compensación de la actividad de aprovechamiento, el permisionario deberá sembrar y mantener 100 árboles de la especie Chachafruto, Urapan y Nacedero los cuales serán plantados como banco de proteínas.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-005-205-2017, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor GUILLERMO PALOMINO RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No 6.287.232 expedida en El Cerrito-Valle, actuando como propietario del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 373-44070, el Aprovechamiento Forestal Doméstico consistentes en la erradicación de quince (15) árboles de la especie Eucaliptos y Pinos, por un volumen total de DOCE PUNTO TREINTA Y OCHO (12.38) metros cúbicos para la obtención de madera redonda y leña, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico, en el predio denominado El Carmen, ubicado en la vereda Portugal, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá hacer el aprovechamiento en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

- Como compensación de la actividad de aprovechamiento, el permisionario deberá sembrar y mantener 100 árboles de la especie Chachafruto, Urapan y Nacedero los cuales serán plantados como banco de proteínas.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al señor GUILLERMO PALOMIINO RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía No 6.287.232 expedida en El Cerrito-Valle, ó a quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá Hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Director Territorial (C) DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Diego Hernando Rendón.
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado- Abogado – Atención al Ciudadano
Exp: 0741-036-005-205-2017

RESOLUCION 0740 No.- 000484

(8 DE JUNIO DE 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Fecha y hora de la visita: 23 de mayo de 2017

Coordinadas Geograficas

3° 59'37,7" Norte

76° 13' 5,0," Oeste.

ASNM- 1080 metros

Cuenca Hidrografica: Artieta

Predio: Potrerillo

Municipio: San Pedro

Propietario: Carlos Garcés

Objeto: Solicitud información para adjuntar a queja interpuesta por un ciudadano contra el Alcalde Municipal y otros funcionarios, Radicado No. 363692017, de fecha 18 mayo de 2017

Descripción: en atención a dicha solicitud los funcionarios de la Dar Centro Sur, CVC, realizaron visita de inspección ocular al predio conocido con el nombre Potrerillo, presuntamente de propiedad del señor Carlos Garcés, según información suministrada por el señor Jorge E. Piedrahita, encargado del sitio para recreación denominado "Velo Arena-El Lago", se observa una construcción de vías por el sistema de descapote en una longitud aproximada de ochocientos (800) metros y un ancho de tres(3) metros, vía que será utilizada como pista para motos.

En el trazado no se afectaron árboles ni corrientes de agua, la vía gira alrededor de un reservorio utilizado como bebedero de ganado bovino.

Construcción por descapote dentro del potrero de carretable para ejercer la actividad del motociclismo

Actuaciones: se realizó recorrido en el sector se tomaron distancias y coordenadas con toma de registros fotográficos, en el momento de la visita no se observó presencia de maquinaria pesada, sin embargo, de acuerdo con lo evidenciado no se ha finalizado ejecución de las obras

Recomendaciones: de acuerdo con lo evidenciado la actividad no ha generado impactos ambientales significativos, sin embargo, esta actividad requiere de la obtención del permiso por parte de la CVC, en consecuencia, se considera procedente la imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de apertura de vías y explanaciones hasta tanto no se obtenga el permiso respectivo.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1º: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. Artículo 208º.- La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas, o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa. Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Carta Política, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo el artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece, que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Significando lo anterior, que la imposición de la presente medida preventiva, obedece al principio de precaución, consagrado en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, artículo 1, numeral 6, el cual reza lo siguiente: “La formulación de las políticas ambientales tendrán en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación, por las autoridades o por los particulares.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de acuerdo con el inciso anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo

cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009

A su vez el artículo 5° de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 15.- En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.

Que de acuerdo al informe de visita técnica fechada 23 de mayo de 2017 se considera que es procedente desde el punto de vista técnico la legalización de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de julio de 2009. En consecuencia, teniendo en cuenta los procedimientos corporativos establecidos para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, se debe imponer una medida preventiva.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA, consistente en la suspensión de actividades de apertura de vías y explanación de terrenos en el predio denominado Potrerillo, ubicado en la vereda Angosturas, municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, presuntamente de propiedad del señor CARLOS GARCES

ARTICULO SEGUNDO: La medida preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1°: Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas, como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO 2°: Las medidas preventivas que mediante la presente Resolución se imponen, tienen carácter inmediato y contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 3°: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 4°: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará una vez se hay obtenido el permisos correspondiente para la actividad de apertura de vías y explanaciones le cual deberá ser tramitado ante la CVC en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICACIÓN. - Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comuníquese el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS GARCES, como presunto propietario del Predio y al Alcalde de la municipalidad de San Pedro para que haga efectiva esta medida, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, Ocho (8) de junio de Dos Mil Diez y Siete (2017)

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Director Territorial DAR Centro Sur (C)

Elaboró: Diana Maritza Potes G. - Técnico Administrativo
Proyectó y Revisión Jurídica: Argemiro Jordan Sánchez. Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica Juan Pablo Llano Castaño. - Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro

Expediente: 0742-039-005-221-2017

RESOLUCION 0740 No. 000770
(25 de agosto de 2017)
“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE
PRODUCTOS FORESTALES”

CONSIDERANDO:

Que el integrante de patrulla 12 móvil Marco Tulio Ramírez Hernández, mediante oficio N° S/NVDBUG-ESYOT 29.0 de fecha 22 de febrero de 2014 y radicado CVC N° 13273 de fecha 25 de febrero de 2014, solicita ante la DAR Centro Sur de la CVC el concepto técnico del operativo realizado en el sector callejón La Barca del municipio de Yotoco por el ilícito aprovechamiento de los recursos naturales. Anexo Acta de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Art. 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: “Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.* (Subrayas fuera del texto legal).

Que mediante Resolución N° 000384 fechado el 09 de mayo de 2014, se impone una medida preventiva consistente en la suspensión del aprovechamiento forestal de la especie guaduas (*Guadua angustifolia*). Comunicada mediante oficio de fecha 15 de mayo de 2014.

Que mediante auto de fecha 12 de mayo de 2014, se abre investigación a los señores DIEGO ALEJANDRO TORO ESCOBAR, JHON FERNANDO ADARVE AGUIRRE y JUAN CARLOS ESCOBAR, identificados con cédulas de ciudadanía N° 1.116.157.759, N° 1.116.157.095 y N° 6.537.942 expedidas en Yotoco (V), como presuntos responsables y se les formulan cargos por “el aprovechamiento forestal de 11 (once) guaduas de 10.30 metros de largo promedio c/u y 2 (dos) tacos de guadua de 3.40 metros de largo promedio c/u, en estado viches, sin autorización de la CVC, en contra de lo dispuesto en el Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998, artículo 23”. Notificado personalmente en fecha 30 de mayo y 05 de junio de 2014.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: *“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

Que los señores DIEGO ALEJANDRO TORO ESCOBAR, JHON FERNANDO ADARVE AGUIRRE y JUAN CARLOS ESCOBAR, identificados con cédulas de ciudadanía N° 1.116.157.759, N° 1.116.157.095 y N° 6.537.942 expedidas en Yotoco (V), presentaron memorial de descargos dentro del término legal.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”.*

Parágrafo. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que los señores DIEGO ALEJANDRO TORO ESCOBAR, JHON FERNANDO ADARVE AGUIRRE y JUAN CARLOS ESCOBAR, identificados con cédulas de ciudadanía N° 1.116.157.759, N° 1.116.157.095 y N° 6.537.942 expedidas en Yotoco (V), no solicitaron pruebas para demostrar la responsabilidad de los cargos que se les formularon.

Que mediante Auto de fecha 25 de enero de 2017, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ordenó el Cierre de Investigación, declarando proceder a la calificación de la falta, que obra en el expediente N° 0741-039-002-115-2014.

Que los profesionales especializados y el universitario, emitieron el Concepto Técnico de Calificación de la Falta fechado el 13 de mayo de 2017, del cual se sustrae que:

Descripción de la situación: De acuerdo con el oficio presentado por la Policía Nacional el día 25 de febrero de 2014, se describe textualmente *“...nos dirigimos al lugar señalado donde observamos efectivamente en la ladera del Río Cauca tres sujetos con un vehículo de atracción animal en el cual estaban montando una guadua razón por la cual se les solicita el respectivo permiso de la CVC...”* Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la conducta que se infringe es la movilización del producto forestal, más no el aprovechamiento de las once (11) guaduas (*Guadua angustifolia*). Del

mismo modo, no se logró determinar la procedencia del producto forestal ya que dentro de los documentos contenidos en el expediente N° 0741-039-002-115-2014, no se evidencia pruebas solicitadas o de oficio, que pudieran esclarecer los hechos de lo ocurrido, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333/2009.

Características Técnicas: Es claro que existió una infracción ambiental como da cuenta el informe policial al sorprender a los señores DIEGO ALEJANDRO TORO ESCOBAR, JHON FERNANDO ADARVE AGUIRRE y JUAN CARLOS ESCOBAR, identificados con cédulas de ciudadanía N° 1.116.157.759, N° 1.116.157.095 y N° 6.537.942 expedidas en Yotoco (V), movilizándolo producto forestal correspondiente a once (11) guaduas (*Guadua angustifolia*) sin contar con Salvoconducto Único Nacional para movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, en contra de lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 y los artículos 82 y 93 del Acuerdo CD 18 de 1998.

Descripción de los Impactos Ambientales

Definición: Es la pérdida o ganancia del valor de cada uno de los recursos o del medio en conjunto. A continuación, se presenta una descripción de los impactos asociados a la actividad que constituye la infracción ambiental que está siendo evaluada.

ACCION	EFEECTO	IMPACTO AMBIENTAL
Movilización de producto forestal	Reducción de la cobertura vegetal	Perdida del recurso Bosque
	Modificación del paisaje natural	Alteración de las cualidades escénicas naturales
	Afectación de Hábitats	Disminución de especies y hábitats naturales

Se evidencia de la tabla anterior, que el impacto ambiental más representativo se constituye la pérdida del recurso Bosque; sin embargo, el proceder de los infractores por la movilización ilegal de especies forestales, conducta que al actuar sin el cumplimiento de las obligaciones impuestas por autoridades ambientales competentes, quebranta las normas establecidas en la Ley.

Agravantes: Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009

Atenuantes: Ninguno de los definidos en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009

Objeciones: Ninguna.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 "Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales". Acuerdo CD No 18 de 1998 (Artículo 23, 82 y 93 literales A y C) "Estatuto de Bosques y flora silvestre del Valle del Cauca". Ley 99 de 1993 "Define funciones en materia sancionatoria para las CAR". Ley 1333 de 2009 "Establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental". Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: "Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar".

Que en consecuencia al concepto técnico de Calificación de la Falta, se sustrae que:

Conclusiones: En la Ley 1333 de 2009, establece que en materia de infracciones ambientales se presume el dolo o la culpa; por lo tanto, una vez analizada la conducta de los señores DIEGO ALEJANDRO TORO ESCOBAR, JHON FERNANDO ADARVE AGUIRRE y JUAN CARLOS ESCOBAR, identificados con cédulas de ciudadanía N° 1.116.157.759, N° 1.116.157.095 y N° 6.537.942 expedidas en Yotoco (V), se establece el DOLO, puesto que los implicados tienen el conocimiento que movilización de producto forestal sin autorización de la autoridad ambiental afecta al medio ambiente y que el desobedecimiento a la normatividad ambiental constituyen infracción ambiental. No se evidencia que los señores Diego Alejandro Toro Escobar, Jhon Fernando Adarve Aguirre y Juan Carlos Escobar, realizaron el aprovechamiento forestal de las once (11) guaduas viches (*Guadua angustifolia*).

Definición de la Responsabilidad: Los señores DIEGO ALEJANDRO TORO ESCOBAR, JHON FERNANDO ADARVE AGUIRRE y JUAN CARLOS ESCOBAR, identificados con cédulas de ciudadanía N° 1.116.157.759, N° 1.116.157.095 y N° 6.537.942 expedidas en Yotoco (V), son responsables por: Movilización ilegal de las once (11) guaduas viches (*Guadua angustifolia*), en contra de lo dispuesto en los artículos 82 y 93 del Acuerdo CD 18 de 1998; Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015.

Sanción: Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 5 de la Ley 1333 de 2009, por la movilización ilegal del producto forestal, la siguiente sanción a los señores DIEGO ALEJANDRO TORO ESCOBAR, JHON FERNANDO ADARVE AGUIRRE y JUAN CARLOS ESCOBAR, identificados con cédulas de ciudadanía N° 1.116.157.759, N° 1.116.157.095 y N° 6.537.942 expedidas en Yotoco (V): Decomiso definitivo del producto forestal consistente en once (11) guaduas (*Guadua angustifolia*) en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CVC No. 18 de 1998.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta que durante el transcurso del proceso administrativo sancionatorio dicho material se deterioró ya que no fue objeto de un aprovechamiento técnico, pues se trata de guadua viche, se considera este un material perecedero, por la humedad y ataque de insectos lo que aceleró el proceso de descomposición, quedando totalmente inservible. Con base a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 31 del Decreto Reglamentario 2064 de 2010, establece lo siguiente: "**ARTÍCULO 51. DESTRUCCIÓN O INUTILIZACIÓN.** En los eventos en que los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente determinará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción de acta en el cual consten tales hechos para efectos probatorios". (Subrayas y negrillas fuera del texto original). Por lo tanto, se debe dar de baja dicho material y proceder al retiro del mismo de las instalaciones de la DAR Centro Sur, con destino a un sitio adecuado como un relleno sanitario o su incorporación al suelo como abono.

Igualmente, Se debe proceder mediante acto administrativo con el levantamiento de la medida preventiva y la imposición del decomiso definitivo del producto forestal.

Hasta aquí el concepto técnico...

Que corolario a lo anterior, los señores DIEGO ALEJANDRO TORO ESCOBAR, JHON FERNANDO ADARVE AGUIRRE y JUAN CARLOS ESCOBAR, identificados con cédulas de ciudadanía N° 1.116.157.759, N° 1.116.157.095 y N° 6.537.942 expedidas en Yotoco (V), son responsables del incumplimiento de la normatividad ambiental, en lo referente a la movilización ilegal de once (11) guaduas viches (*Guadua angustifolia*). Por lo tanto, debe imponérsele una sanción de **DECOMISO DEFINITIVO** como bien lo indica el concepto.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de once (11) guaduas viches (*Guadua angustifolia*), proferida mediante Resolución 0740 N° 000384 de fecha 09 de mayo de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados a los señores DIEGO ALEJANDRO TORO ESCOBAR, JHON FERNANDO ADARVE AGUIRRE y JUAN CARLOS ESCOBAR, identificados con cédulas de ciudadanía N° 1.116.157.759, N° 1.116.157.095 y N° 6.537.942 expedidas en Yotoco (V). En consecuencia se ordena el decomiso definitivo de once (11) guaduas viches (*Guadua angustifolia*), decomisados preventivamente de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del municipio de Buga (V).

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, a los señores DIEGO ALEJANDRO TORO ESCOBAR, JHON FERNANDO ADARVE AGUIRRE y JUAN CARLOS ESCOBAR, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Fiscal Sexta Seccional del municipio de Guadalajara de Buga (V) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial Centro Sur (C)

Proyectó y Elaboró: Janeth Peralta Díaz – Profesional Universitario 01

Revisión Técnica: Ing. José Duval Saldarriaga López – Coordinador UGC YMRP

Revisión jurídica: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

Expediente: Rad. 0741-039-002-115-2014

RESOLUCION 0740 No. 000779
(28 de agosto de 2017)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONE UNA MULTA”

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio N° 0378/SETRA UNIR 4.38 fecha del el 23 de julio de 2014, los patrulleros Martin Ramírez Pinzón y Jhon Rojas Largo, y el Subintendente Juan Miguel Nope integrantes del Grupo de Reacción e Intervención Vial 11-04, dejaron a disposición de la DAR Centro Sur de la CVC, cuarenta (40) tortugas de las especies *Rhinoclemmys melanosterna* y *Kinosternon leucosternum*, que fueron incautados al señor ANGEL MARINO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.494.668 expedida en Buenaventura (V), cuando en una requisa fueron hallados.

Que en fecha 22 de agosto de 2014, mediante ACTA DE MUERTE DE ESPÉCIMEN DE FAUNA SILVESTRE, se registra la muerte de ocho (8) individuos pequeños, debido al estrés y su estado de edad (casi neonatos).

Que en fecha 29 de agosto de 2014, mediante acta de liberación fauna silvestre, la DAR Pacífico Oeste, libera a quince (15) tortugas de la especie *Rhinoclemmys melanosterna* y diecisiete (17) tortugas de la especie *Kinosternon leucosternum*, dado a que los individuos se encontraban en condiciones para volver al medio natural.

Que mediante Resolución 0740 No. 000812 de fecha 16 de octubre de 2014, se impuso una medida preventiva *“consistente en el decomiso preventivo de fauna silvestre: Cuarenta (40) especímenes de Tortugas de las especies Rhinoclemmys melanosterna y Kinosternon leucosternum, incautados por la Policía Nacional al señor ANGEL MARINO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.494.668 expedida en Buenaventura (V), cuando se movilizaba en una buseta de placas SSQ-978, adscrita a la empresa de transporte público Ciudad Señora, en la Glorieta de Mediacanoa, en jurisdicción del municipio de Yotoco, Valle del Cauca”*, la misma fue comunicada mediante aviso.

Que el día 18 de agosto de 2015, mediante auto de investigación y formulación de cargos, se inició proceso sancionatorio en contra del señor ANGEL MARINO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.494.668 expedida en Buenaventura (V), la misma fue notificada mediante aviso.

Que el día 22 de junio de 2016, se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en contra del señor ANGEL MARINO VALENCIA.

Que el día 23 de marzo de 2017, se emitió concepto técnico de calificación de la falta – tasación de multa dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-003-290-2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: *“Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”*. (Subrayas fuera del texto legal).

Que mediante Resolución 0740-N° 000812 fechado del 16 de octubre de 2014, SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, consistente en el Decomiso definitivo de fauna silvestre: Cuarenta (40) especímenes de tortugas de las especies *Rhinoclemmys melanosterna* y *Kinosternon leuco sternum*, incautadas por la Policía Nacional al señor ANGEL MARINO VALENCIA, identificad con cedula de ciudadanía N° 16.494.668 expedida en Buenaventura (V), cuando las movilizaba en una buseta de placas SSQ978, adscrita a la empresa de transporte publico Ciudad Señora, en la glorieta de Mediacanoa, en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca. Notificado por Aviso el día 23 de diciembre de 2014.

Que en fecha 18 de agosto de 2015, mediante *AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS*, al señor ANGEL MARINO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.494.668 expedida en Buenaventura (V), se le inicia investigación y se le formulan cargos por la captura de individuos, especímenes de fauna silvestre y transporte de los mismos, sin cumplir con los requisitos legales para su obtención, el cual fue notificado mediante aviso, quien no presento descargos.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: *“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”*.

Que en fecha 31 de agosto de 2016, el señor ANGEL MARINO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.494.668 expedida en Buenaventura (V), no presentó descargos.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”*.

Parágrafo. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”*.

Que el señor el señor ANGEL MARINO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.494.668 expedida en Buenaventura (V), no solicitó pruebas para demostrar la responsabilidad de los cargos que se les formularon.

Que mediante Auto de fecha 22 de junio de 2016, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ordenó el cierre de la investigación y proceder a la calificación de la falta.

Que en fecha 23 de marzo del año en curso, los profesionales especializados, emitieron el Concepto Técnico de Calificación de la Falta del cual se sustrae que:

Descripción de la Situación: La movilización de fauna silvestre, para este caso de cuarenta (40) tortugas de las especies *Rhinoclemmys melanosterna* y *Kinosternon leuco sternum*, sin el correspondiente permiso o licencia; violado las siguientes normas en lo pertinente: Decreto 1608 de julio 31 de 1978, Título II, Capítulo I, Artículo 31; Capítulo III, Artículo 55; Título VI, Capítulo I, Artículo 196 y Título VII, Capítulo II, Artículo 221 en los numerales 1 y 3 y el Decreto 1076/2015.

Impacto Ambiental: El recurso natural afectado tiene graves efectos sobre la biodiversidad, como la erosión genética, la reducción de los tamaños de poblaciones y la vulnerabilidad frente a procesos de extinción. El efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

Objeciones: No se presentaron

Características Técnicas: Teniendo en cuenta que las sanciones son un medio indirecto con que cuenta la administración para mantener la observancia de las normas, restaurar el orden jurídico violado y evitar que puedan prevalecer los actos contrarios a derecho, se procede a imponer la correspondiente sanción, al señor ANGEL MARINO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.494.668 expedida en Buenaventura (V), ya que vulneró la normatividad ambiental de acuerdo a la infracción prevista en el auto formulación de cargos de fecha 18 de agosto de 2015.

De la Sanción Imponible: Para la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, estableciendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma ley. En relación con la dosificación de la sanción, se tiene que al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables se le podrá imponer entre otras medidas sancionatorias, multas diarias hasta por una suma equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 3678 de 2010. *“El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas: 1. Sanciones: a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución; (...)”*; de conformidad con lo dispuesto en el literal a), numeral 1 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993. Así mismo y de conformidad con el material probatorio obrante en el presente expediente sancionatorio ambiental, se pudo establecer que el señor ANGEL MARINO VALENCIA, con sus acciones no se encuentra amparada bajo causales de atenuación, ni en los eximentes de responsabilidad, pues no hay circunstancias a tener en cuenta al momento de establecer la sanción en el proceso, que puedan ser consideradas en la toma de la decisión, según las disposiciones de ley.

Normatividad: Código de los Recursos Naturales – Decreto Ley 2811 de 1974; Ley 99 de 1993, especialmente el Decreto 1608 de julio 31 de 1978, Título II, Capítulo I, Artículo 31; Capítulo III, Artículo 55; Título VI, Capítulo I, Artículo 196 y Título VII, Capítulo II, Artículo 221 en los numerales 1 y 3, por tratarse de la movilización de especímenes de la fauna silvestre, sin salvoconducto y sin permiso de aprovechamiento.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: *“Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”*.

Que en consecuencia al concepto técnico de Calificación de la Falta, se sustrae que:

Determinación de la Responsabilidad: En virtud de las razones expuestas anteriormente, se procede declarar responsable al señor ANGEL MARINO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.494.668 expedida en Buenaventura (V), de los cargos formulados mediante auto de fecha 18 de agosto de 2015, en el cual concluye que la acción del aprovechamiento de cuarenta (40) tortugas de las especies *Rhinoclemmys melanosterna* y *Kinosternon leucoosternum* y movilizarlos sin el respectivo salvoconducto de la autoridad competente, tuvo un propósito comercial de la venta de los especímenes; en consecuencia y de conformidad a las disposiciones predichas se le impone como sanción una multa.

Sanción: Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 5 de la Ley 1333 de 2009, la imposición de la siguiente sanción mediante acto administrativo, al señor ANGEL MARINO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.494.668 expedida en Buenaventura (V), como responsable del cargo imputado: *“Aprovechamiento de cuarenta (40) tortugas de las especies *Rhinoclemmys melanosterna* y *Kinosternon leucoosternum* y movilizarlos sin el respectivo salvoconducto de la autoridad competente”*. Por lo tanto, se liquidada de la siguiente manera:

Procedimiento Técnico: De conformidad con lo establecido a Resolución N° 2086 *“POR LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA TASACIÓN DE MULTAS CONSAGRADAS EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 1333 DE 21 DE JULIO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”* del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, nos basamos en los criterios en la siguiente fórmula matemática:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

Beneficio Ilícito: Para este caso, no genero utilidad al infractor, derivada en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, considerando que la movilización de fauna silvestre (40 tortugas de las especies *Rhinoclemmys melanosterna* y *Kinosternon leucosternum*), sin el correspondiente permiso o licencia, no genero utilidad al infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley.

BENEFICIO ILICITO			
INGRESOS DIRECTOS - Y1			
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$	400.000,00	
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS			
los ingresos directos estan representados por el valor obtenido de la comercializacion de los individuos (tortugas)			
COSTOS EVITADOS - Y2			
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$	82.000,00	UTILIDAD NETA
TIPO DE INFRACTOR	PERSONA NATURAL		AÑO
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	82.000,00	DESCUENTO
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS			
Estan asociados con el costo del tramite			
AHORROS DE RETRASO - Y3			
AHORROS DE RETRASO (Y3)	\$	-	
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO			
no aplica			
TOTAL INGRESOS (Y)	\$	482.000,00	
CAPACIDAD DE DETECCION (p)	ACTIVIDAD ILICITA		0,20
BENEFICIO ILICITO (B)	B= ΣY * (1-p)/p		\$ 1.928.000,00

Versión: 01 Página 2 de 5 FT.0340.12

Factor de Temporalidad: La actividad se desarrolló en un (1) día.

Grado de Afectación Ambiental: Se calcula con base en los agravantes y atenuantes, en este aspectos no se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes, ya que el señor ANGEL MARINO VALENCIA, no presentó descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio.

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL					
FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)					
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)		1			
Factor de temporalidad (α)		α = (3/364)*d+(1-(3/364)) = 1,00000			
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (I)					
SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)		\$ 616.000,00			
INFRACCION	CASO 1 CASO 2 CASO 3				
TIPO DE INFRACCION	AFECTACION AMBIENTAL				
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación	
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	0% y 33%	1	0% y 33%	1
Extensión (EX)	Cuando la afectación incide en un área	Menor a 1 hectárea	1	Menor a 1 hectárea	1
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectación es	inferior a 6 meses	1	inferior a 6 meses	1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteración puede ser asimilada en	un periodo menor a 1 año	1	un periodo menor a 1 año	1
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	inferior a 6 meses	1	inferior a 6 meses	1
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		8			
VALORACION DE LA AFECTACION		IRRELEVANTE			
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (I) = (22,06*SMMLV)*I		\$ 108.711.680			
VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)					
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION					
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)					
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION					
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (α)					
EVALUACION DEL RIESGO (r) = α * m					
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r		\$ -			
VALORACION POR INFRACCION		\$ 108.711.680			
PROMEDIO TOTAL		\$ 108.711.680			

Versión: 01 Página 3 de 5 FT.0340.12

ATENUANTES Y AGRAVANTES		
ATENUANTES	NO	VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	☐	0
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	☐	0
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	☐	0
SUMATORIA DE ATENUANTES		0
Total de Atenuantes		0
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0
AGRAVANTES	NO	VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	☐	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	☐	0
Cometer la infracción para ocultar otra.	☐	0
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	☐	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	☐	0
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	☐	0
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	☐	0
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	☐	0
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	☐	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	☐	0
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	☐	0
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	☐	0
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0
Total de Agravantes		0
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =		0

Versión: 01 Página 4 de 5 FT.0340.12

Capacidad Socioeconómica del Infractor: Persona natural, categoría SISBEN 1.

Costos Asociados: La CVC incurrió con el costo del transporte al municipio de Buenaventura, para liberar treinta y dos (32) restantes fueron liberados en ya que se encontraban en condiciones para volver al medio natural. Las ocho (8) restantes murieron a causa del estrés y se encontraban en edad neonatal.

COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE	\$	24.000,00
SEGUROS	\$	-
COSTOS DE ALMACENAMIENTO	\$	-
OTROS	\$	-
Ca	\$	24.000,00
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL	SISBEN NIVEL 1	0,01
PERSONA JURIDICA		0
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		0
Cs		0,01

Versión: 01 Página 5 de 5 FT.0340.12

Cálculo de la Multa: En tal sentido, la Corporación utiliza el formato de aplicación de multa FT.0340.12 que contiene la guía para la tasación o cálculo de multas, el cual una vez realizado el procedimiento arroja el siguiente resultado:

CVC				CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR CENTRO SUR	PROC. SANCIONATORIO	INFRACCION RECURSO FAUNA				
GRUPO	UGC YMRP	MUNICIPIO	YOTOCO				
EQUIPO EVALUADOR	JOSE DUVAN Saldarriaga L.	CUENCA	UGC YMRP				
CARGO	COORDINADOR	EXPEDIENTE	0741-039-003-290-2014				
PRESUNTO INFRACOR	ANGEL MARINO VALENCIA	FECHA DD/MM/AA	28/03/2017				

FORMULA	$B + [(\alpha * i) * (1+A) + Ca] * Cs$	
VARIABLES		VALOR
BENEFICIO ILICITO	B	\$ 1.928.000
FACTOR DE TEMPORALIDAD	i	1,00000
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	A	\$ 108.711.680
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	A	0
COSTOS ASOCIADOS	Cs	\$ 24.000,00
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACOR	Cs	0,01
		MULTA
		\$ 3.015.357

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.0340.12

Requerimientos: Mediante acto administrativo, se debe imponer una sanción al señor ANGEL MARINO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.494.668 expedida en Buenaventura (V), correspondiente a una multa por el valor de TRES MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 3.015.357), equivalente a 4.08 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Recomendaciones: Proceder mediante resolución con el levantamiento de la medida preventiva y con la imposición de la sanción pecuniaria aquí establecida.

Que corolario a lo anterior, el señor ANGEL MARINO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.494.668 expedida en Buenaventura (V), es responsable del incumplimiento de la normatividad ambiental, en lo referente a los cargos formulados, mediante Auto de fecha 18 de agosto de 2016. Por lo tanto, debe imponérsele una sanción de **MULTA** como bien lo indica el concepto.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 000812 de fecha octubre 16 de 2014, al señor ANGEL MARINO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.494.668 expedida en Buenaventura (V).

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor ANGEL MARINO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.494.668 expedida en Buenaventura (V) y en consecuencia imponer una multa por el valor de TRES MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 3.015.357), equivalente a 4.08 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con los considerandos anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC en la ciudad de Guadalajara de Buga, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el señor ANGEL MARINO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.860.706 expedida en Cerrito (V), no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor ANGEL MARINO VALENCIA, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Por parte de la UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO SEPTIMO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial Centro Sur (C)

Proyectó: Julián Mauricio Naranjo Pacheco – Asesor Jurídico Contratista DAR Centro Sur
Revisión Técnica: Ing. José Duvan Saldarriaga López – Coordinador UGC YMRP

Expediente: Rad. 0741-039-003-290-2014

RESOLUCION 0740 No. 000557
(20 de junio de 2017)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

CONSIDERANDO:

SITUACIÓN FÁCTICA

Que en fecha 28 de agosto de 2014, la Policía Nacional – Patrulla Sección N° 13 GOES Hidrocarburos Valle y Eje Cafetero, deja a disposición de la DAR Centro Sur de la CVC, 5 mt³ aproximada, de leña de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), del operativo realizado en el corregimiento Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento Valle del Cauca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Art. 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: “Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: “Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”. (Subrayas fuera del texto legal).

Que mediante la Resolución N° 000709 de fecha 02 de septiembre de 2014, se impone una medida preventiva, al presunto responsable el señor HÉCTOR FABIO RAMÍREZ ADARVE, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.537.065 expedida en Yotoco (V). Comunicado mediante oficio N° 0741-51475-06-2014 del 12 de septiembre de 2014.

Que mediante AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS, de fecha 02 de septiembre de 2014, se inició trámite sancionatorio, formulándose el cargo por: La movilización ilegal de 5 mt3 aproximados de leña de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*) en contra de lo dispuesto en el artículo 82 del acuerdo CD N° 018 de 1998 “Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca”. El cual fue notificado por aviso el día 15 de octubre de 2014.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

Que el señor HÉCTOR FABIO RAMÍREZ ADARVE identificado con cedula de ciudadanía N° 6.537.065 expedida en Yotoco (V) y a la SOCIEDAD AGROPECUARIA PAMPAMA S.A.S. con el NIT 900.258.166-7, representada legalmente por la señora Adriana Tenorio Serna, con la cedula de ciudadanía No 38.857.081 expedida en Buga (V), presentaron memorial de descargos dentro del término legal.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que el señor HÉCTOR FABIO RAMÍREZ ADARVE identificado con cedula de ciudadanía N° 6.537.065 expedida en Yotoco (V) y a la SOCIEDAD AGROPECUARIA PAMPAMA S.A.S. con el NIT 900.258.166-7, representada legalmente por la señora Adriana Tenorio Serna, con la cedula de ciudadanía No 38.857.081 expedida en Buga (V), no solicitaron pruebas para demostrar la responsabilidad de los cargos que se les formularon.

Que mediante Auto de fecha 22 de marzo de 2017, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ordenó el Cierre de Investigación, declarando proceder a la calificación de la falta, que obra en el expediente N° 0741-039-002-354-2014.

Que los profesionales especializados y el universitario, emitieron el Concepto Técnico de Calificación de la Falta fechado el 31 de mayo de 2017, del cual se sustrae que:

Descripción de la situación: Teniendo en cuenta que los hechos constituyentes de infracción ambiental consisten en la movilización ilegal de 5 mt³ de leña de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), actividad sin contar con los permisos correspondientes de la CVC, se analiza esta conducta que infringe la normatividad ambiental vigente.

Características Técnicas:

Descripción de los Impactos Ambientales

Definición: Es la pérdida o ganancia del valor de cada uno de los recursos o del medio en conjunto. A continuación, se presenta una descripción de los impactos asociados a la actividad que constituye la infracción ambiental que está siendo evaluada.

ACCION	EFEECTO	IMPACTO AMBIENTAL
Aprovechamiento de material forestal sin los documentos reglamentarios	Comercialización de productos forestales de forma ilegal	Aumento del tráfico ilegal de especímenes de flora silvestre
	Fomento de conductas antijurídicas en detrimento de los recursos naturales renovables	Incremento de actividades que causan afectación a los recursos naturales

De acuerdo con la tabla anterior, el impacto ambiental más representativo se constituye la pérdida del recurso Bosque, ya que a pesar de que la extracción del número de piezas y su equivalente en individuos no implica la desaparición de un rodal de Bosque, si tiene implícita una reducción en su densidad y tamaño, lo cual altera drásticamente las cualidades del paisaje generando una afectación al medio ambiente por el aprovechamiento ilegal de las especies forestales, ya que al no haberse obtenido el permiso correspondiente, no fue posible fijar la comparación a imponer para garantizar un aprovechamiento sostenible del recurso forestal.

Agravantes: Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009

Atenuantes: Ninguno de los definidos en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009

Objeciones: Ninguna.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales. Artículo 82 del Acuerdo CD No 18 de junio 16 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca". Ley 99 de 1993- Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR. Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental. Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: "Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar".

Que en consecuencia al concepto técnico de Calificación de la Falta, se sustrae que:

Definición de la Responsabilidad: De acuerdo a los documentos contenidos en el expediente, se atribuye la responsabilidad al señor HÉCTOR FABIO RAMÍREZ ADARVE y a la SOCIEDAD AGROPECUARIA PAMPAMA S.A.S., representada legalmente por la señora ADRIANA TENORIO SERNA, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.857.081 expedida en Buga (V), como responsables de:

- Movilización ilegal de cinco metros cúbicos (5 mt³) de leña de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), sin contar con los permisos correspondientes de la CVC.

Sanción: Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 5 de la Ley 1333 de 2009, que el señor HÉCTOR FABIO RAMÍREZ ADARVE y a la SOCIEDAD AGROPECUARIA PAMPAMA S.A.S., representada legalmente por la señora ADRIANA TENORIO SERNA, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.857.081 expedida en Buga (V), como responsables por la movilización ilegal del producto forestal, la siguiente sanción:

- Decomiso definitivo del producto forestal consistente en cinco metros cúbicos (5 mt³) de leña de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*).

Recomendaciones: Se debe proceder mediante acto administrativo con el levantamiento de la medida preventiva y la imposición del decomiso definitivo del producto forestal.

Que corolario a lo anterior, el señor HÉCTOR FABIO RAMÍREZ ADARVE identificado con cedula de ciudadanía N° 6.537.065 expedida en Yotoco (V) y a la SOCIEDAD AGROPECUARIA PAMPAMA S.A.S. con el NIT 900.258.166-7, representada legalmente por la señora Adriana Tenorio Serna, con la cedula de ciudadanía No 38.857.081 expedida en Buga (V), son responsables del incumplimiento de la normatividad ambiental, en lo referente a la movilización ilegal de productos forestales de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*) en la cantidad de cinco metros cúbicos (5 mt³). Por lo tanto, debe imponérsele una sanción de **DECOMISO DEFINITIVO** como bien lo indica el concepto.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de cinco metros cúbicos (5 mt³) de leña de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), proferida mediante Resolución 0740 No. 000709 de fecha 02 de septiembre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor HÉCTOR FABIO RAMÍREZ ADARVE identificado con cedula de ciudadanía N° 6.537.065 expedida en Yotoco (V) y a la SOCIEDAD AGROPECUARIA PAMPAMA S.A.S. con el NIT 900.258.166-7, representada legalmente por la señora Adriana Tenorio Serna, con la cedula de ciudadanía No 38.857.081 expedida en Buga (V). En consecuencia se ordena el decomiso definitivo de cinco metros cúbicos (5 mt³) de leña de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), decomisados preventivamente de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del municipio de Buga (V).

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor HÉCTOR FABIO RAMÍREZ ADARVE y a la SOCIEDAD AGROPECUARIA PAMPAMA S.A.S., representada legalmente por la señora ADRIANA TENORIO SERNA, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Por parte de la UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial Centro Sur (C)

Proyectó y Elaboró: Janeth Peralta Díaz – Profesional Universitario 01

Revisión Técnica: Ing. José Duvan Saldarriaga López – Coordinador UGC YMRP

Revisión jurídica: Abogado Argemiro Jordán Sánchez – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Expediente: Rad. 0741-039-002-354-2014

RESOLUCION 0740 No. 000776 DE 2017
(25 de agosto de 2017)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS
PESCADORES – DRMI LAGUNA DE SONSO”**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante concepto técnico referente a utilización de aparejos de pesca (trasmallos) en el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Laguna de Sonso, fechado 04 de agosto de 2017, en unos de sus apartes reposa lo siguiente:

Antecedente(s): El comité de manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Laguna de Sonso, ha realizado acercamientos con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), para el desarrollo de diferentes acciones encaminadas a la capacitación y fortalecimiento de los pescadores del Humedal Laguna de sonso y humedales asociados al mismo, de igual manera en el establecimiento de una normatividad frente al tema de utilización de elementos para la actividad de pesca (principalmente trasmallos), debido a que mediante el empleo de este arte de pesca no se tiene un control sobre las tallas de captura de las especies icticas, de igual manera no es un implemento de pesca selectivo ya que además de atrapar peces de tallas inferiores, en numerosas ocasiones se encuentran aves y reptiles como iguanas atrapados en él, para lo que se a solicitado generar una reglamentación frente al uso de este arte de pesca dentro del DRMI Laguna de sonso, rio cauca y humedales asociados.

Descripción de la situación: La utilización de implementos de pesca en especial los llamados trasmallos dentro del DRMI Laguna de Sonso, por parte de los pescadores generan un gran impacto no solo a la ictifauna del humedal, al ser un aparejo de pesca que no permite la selección en tamaño de los peces, capturando así peces de tallas inferiores a las permitidas, sino también a la fauna en general, ya que dentro de estos trasmallos es común ver aves o reptiles como las iguanas causando así la muerte de estos especímenes.

Conclusiones: De acuerdo a lo contemplado en el presente informe, es necesario realizar una medida preventiva de acuerdo a la ley 1333 de 2009 en su Artículo 4: "Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana". Subrayado fuera de texto.

Requerimientos:

Recomendaciones: Se debe proceder mediante acto administrativo la imposición de medida preventiva, la cual podrá ser levantada una vez se haya emitido la regulación específica por la Autoridad de Acuicultura y Pesca (AUNAP).

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

Artículo 249º.- Entiéndese por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

Artículo 2.2.1.1.18.5. Protección y conservación de fauna terrestre y acuática. En relación con la protección y conservación de la fauna terrestre y acuática, los propietarios de predios están obligados a:

3. Impedir que dentro de su predio o en aguas o predios riberaños se infrinjan por terceros las prohibiciones previstas por los artículos 265, 282 del Decreto-ley 2811 de 1974, especialmente en cuanto se refiere a:

a) Las instalaciones de chinchorros o trasmallos, o de cualquier otro elemento que impida el libre y permanente paso de los peces en las bocas de las ciénagas, caños o canales naturales;

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de la Actividad Pesquera con Trasmallo en La Laguna de Sonso (V), por ser un medio que a la fecha no se encuentra reglamentado y que ocasiona daños a la fauna silvestre (aves, reptiles, entre otros), los cuales quedan atrapados en este elemento, así como tampoco permite realizar una captura adecuada de peces.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 4.- La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comisionar al señor Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga (V), como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Por parte de la UGC Guadalajara San Pedro, de la DAR CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comuníquese el presente acto administrativo a la Comunidad de Pescadores del DRMI Laguna de Sonso, de conformidad con lo estipulado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga – San Pedro, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO

Directora Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Exp. 0742-039-003-354-2017

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano Castaño - Coordinador UGC Guadalajara - San Pedro

RESOLUCION 0740 No. 000774 DE 2017

(25 de agosto de 2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante resoluciones DG NO. 019 del 30 de enero de 1997 y modificada mediante las Resoluciones 0100 No. 0740-0012 del 17 de enero de 2011 y 0100 No. 0150-0061 del 28 de enero de 2015 la CVC otorgó Licencia Ambiental para el proyecto manejo tratamiento y disposición final de residuos en el relleno sanitario de Presidente, ubicado en el corregimiento de Presidente, Municipio de San Pedro a la Sociedad Bugaseo S.A. E.S.P.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita técnica (Seguimiento Obligaciones Licencia Ambiental – Relleno Sanitario Regional – Presidente – Municipio de San Pedro), rendido por parte del grupo de licencias ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, fecha 23/06/2017, reposa lo siguiente:

7. **Fecha y hora de inicio:** 23-6-2017 / 9:30 AM
8. **Dependencia:** Grupo de Licencias Ambientales.
9. **Nombre del funcionario(s):** Ingenieras María Cristina Collazos y Alexandra Londoño Vásquez – Grupo Licencias Ambientales
10. **Lugar:** Corregimiento Presidente- Municipio San Pedro.
11. **Objeto:** Realizar seguimiento a la operación del relleno sanitario regional Presidente y verificar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en la Licencia Ambiental Resolución DG N° 0019 de 1997 y sus actos administrativos modificatorios.
12. **Descripción:**

Actualmente se está llevando a cabo la operación en el área correspondiente a la fase SW2 y una parte en la fase SW3. Durante la visita técnica se observó una operación sin un orden establecido ni la maquinaria y equipos requeridos para una óptima operación. Según informa el ingeniero ambiental del relleno sanitario, a la fecha se están disponiendo aproximadamente entre 730 - 750 toneladas - día.

Frente de Operación:

Durante el recorrido por el frente de operación se pudo evidenciar que no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante oficio No. 0150-335812017 del 9 de mayo de 2017, referente a la optimización y disminución del área del frente de operación; por el contrario se observó un frente aún más desordenado que el evidenciado en la visita técnica del 4 de mayo de 2017, ya que persiste la presencia de varios frente de operación (3) sin la conformación de los taludes ni la cobertura diaria requerida, lo que da lugar a la mayor generación de lixiviados y olores ofensivos, los cuales fueron percibidos durante el recorrido. Lo mencionado anteriormente, se ha evidenciado en las últimas visitas técnicas, siendo reiterativos los requerimientos, sin que la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., de cumplimiento a estos y a algunas obligaciones contenidas en la licencia ambiental.

Se pudo evidenciar que el relleno sanitario no cuenta con la maquinaria y equipos requeridos para lograr una óptima operación, según como lo manifiesta Bugaseo S.A. E.S.P., en el comunicado del 21 de junio de 2017, ya que solo se observó un bulldozer D6 y no toda la maquinaria que indican en dicho comunicado. Lo anterior da lugar a que no se logre la compactación y su vez la densidad requerida para lograr optimizar la vida útil del relleno sanitario. Lo antes mencionado se está presentando actualmente en el relleno, ya que se presenta una leve disminución en la vida útil de las fases, pues de acuerdo con lo informado por la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., se contemplaba una vida útil para la fase SW1 de aproximadamente 8-9 meses, para la fase SW2 entre 4-5 meses, queriendo decir esto que el frente de operación aún debía seguir en la fase SW2 y no en la fase SW3 como se observó en la visita técnica.

Almacenamiento de lixiviados

En la visita técnica se puso evidenciar que las lagunas de almacenamiento de lixiviados existentes en el predio Arenales continúan sin capacidad de almacenamiento. También se puso evidenciar que se está realizando un realce del hombro en el costado oriental de la laguna No.1, aproximadamente 1.2 metros, con el objeto de nivelar el dique a una sola altura y así lograr mayor capacidad de almacenamiento. Ver foto No. 4.

Igualmente el realce del hombro de la laguna de almacenamiento de lixiviados del vaso 3, aproximadamente 1.5 metros. Ver foto No. 5.

Tratamiento de Lixiviados - PTL

Según informa el encargado de la operación de la PTL aún se continúa operando sin dar cumplimiento a los porcentajes establecidos en la licencia ambiental 30% de permeado y 70% de concentrado. Teniendo en cuenta el requerimiento solicitado por la CVC, la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., estaba realizando pruebas con una planta piloto de filtración primaria y ultrafiltración, con el objeto de evaluar pretratamientos que logren mejorar la calidad de los lixiviados antes de entrar a la PTL, la tecnología fue contratada por la empresa D-deg.

La planta piloto trata 0.33 l/s; su proceso es a través de osmosis inversa en dos fases. La primera fase es mediante filtración primaria por membranas, cuyo parámetro principal para determinar la eficiencia del sistema es la conductividad la cual es medida en milisiemens. La tecnología de la empresa D-deg cuenta con un plus en su segunda fase, consiste en una bomba que genera turbulencia y mayor velocidad, para permitir que el permeado de la primera fase tengas mejores características y permita que las membranas cuenten con mayor área disponible sin residuos adheridos. Ver foto No. 6.

Se pudo evidenciar que la planta piloto de Electroflux no se encuentra operando a la fecha. Según informa el encargado de la operación de la PTL, se proyecta evaluar la eficiencia de estas plantas pilotos para determinar cuál es la mejor alternativa de pretratamiento. Además indica que se contempla la instalación de un cuarto modulo de tratamiento.

Vaso 1, celda 9 – zona clausurada.

Durante el recorrido por esta zona, se pudo evidenciar que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la programación de empujización del cierre del vaso 1 y celda 9, presentada por la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., mediante comunicado con radicado No. 19572017 del 12 de enero de 2017, donde indicaban que en el primer semestre del año 2017 (enero – junio) se empujizaría aproximadamente 26.41 m², se construirían 848.47 metros lineales de cuenta y 280.58 metros lineales de torrentes, ver fotos No. 7 y 8, donde se evidencia que no ha habido ningún avance de empujización desde diciembre de 2016 a junio de 2017.

Otras obras de construcción:

Según se informó en la visita técnica se proyecta avanzar en la reubicación del poliducto que atraviesa el predio donde se localiza el vaso 3, información que debe ser suministrada a la CVC, ya que como se establece en el artículo tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0061 del 28 de enero de 2015, “Sólo se podrá iniciar la adecuación de la fase II, una vez culminada y recibida a satisfacción por Ecopetrol las obras de reubicación del tramo del poliducto.”

13. Actuaciones:

Se realizó una reunión en el salón ecológico del relleno sanitario, en compañía del ingeniero ambiental, el ingeniero civil encargado de la operación del relleno y el topógrafo, puntualizando en cada uno de los requerimientos y obligaciones a cumplir por parte de la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., Posteriormente se socializó por parte de la empresa C-deg, la tecnología de la planta piloto para el tratamiento de los lixiviados. Se hizo un recorrido en compañía de los ingenieros del relleno sanitario al vaso 1 y celda 9, zona en proceso de clausura y finalmente se recorrió el frente de operación y las lagunas de almacenamiento.

14. Requerimientos:

- Si bien durante la visita técnica realizada el 23 de junio de 2017 se pudo verificar que se estaban realizando pruebas con una planta piloto de la empresa C-deg de filtración primaria y ultrafiltración, con el objeto de evaluar los diferentes tipos de pretratamiento, aún la PTL sigue sin cumplir los porcentajes requeridos y establecidos en la licencia ambiental, como también no hay claridad por parte del operador en cuanto al tiempo y tecnología a utilizar para optimizar el funcionamiento de la planta existente. De acuerdo con lo anterior, se requiere que de manera inmediata se envíe a la Corporación un cronograma con fechas establecidas donde se indique la tecnología y puesta en marcha del pretratamiento.
- Si bien el comunicado con radicado No. 442022017 del 21 de junio de 2017, la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., mencionan que se instalará un cuarto módulo de tratamiento en la planta VSEP, se requiere se indique una fecha concreta, con el objeto que la Corporación realice un seguimiento y control a esta obligación.
- Se requiere que de manera inmediata se actualice el cronograma de las etapas de cierre y clausura definitiva del vaso 1 y celda 9, mediante objetivos metas cumplibles.
- Informar del avance de la reubicación del poliducto que atraviesa el predio donde se localiza el vaso 3, se recuerda que de acuerdo como lo establece el artículo tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0061 del 28 de enero de 2015, “Sólo se podrá iniciar la adecuación de la fase II, una vez culminada y recibida a satisfacción por Ecopetrol las obras de reubicación del tramo del poliducto.”

15. Conclusiones y Recomendaciones:

Actualmente la empresa Bugaseo S.A. E.S.P no está dando cumplimiento a las obligaciones consignadas en la Licencia Ambiental otorgada mediante las Resoluciones D.G. N° 0019 del 30 de enero de 1997, 0100 No. 0150-0061 del 28 de

enero de 2015 y sus actos administrativos modificatorios, se sugiere enviar copia del informe de visita a la DAR Centro Sur para su revisión, consideración y gestión que corresponda.

<u>Obligaciones Licencia Ambiental D.G No. 0019 del 30 de enero de 1997, No. 0150-0061 del 28 de enero de 2015 y sus actos administrativos modificatorios</u>	<u>Situación Actual</u>	<u>Cumple</u>
Artículo tercero – Obligaciones – numeral 3, literal b, “conformación de taludes”, establece: La conformación de los taludes y terrazas se hará de acuerdo con lo indicado en el plano No. PI17, del 11 de agosto de 2014, para la cual la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., deberá cumplir con todos los diseños planteados referente a las pendientes establecidas para el vaso 3 (3H:1V), garantizando el escurrimiento de las aguas lluvias de manera rápida y continua.	Durante las visitas técnicas realizadas el 4 de mayo y el 23 de junio de 2017, se pudo evidenciar que no se están conformando los taludes con las pendientes y las especificaciones técnicas requeridas en la licencia ambiental, lo que conlleva a que no se esté garantizando el escurrimiento de las aguas lluvias de una manera rápida y continua.	NO
Artículo tercero – Obligaciones – numeral 7 “compactación de los residuos” establece: Realizar durante la operación diaria del relleno sanitario, compactaciones diarias; garantizando que la densidad de compactación como mínimo sea de 1.13 ton/m³. Artículo tercero – Obligaciones – numeral 9, literal a, “medidas operativas” establece: Durante la operación de descarga de los residuos emplear equipos, que permitan la ruptura de las bolsas plásticas en las cuales llegan los residuos, con el fin de evitar la presencia de aire y lixiviado atrapado.	En la visita técnica del 23 de junio de 2017, se pudo evidenciar todo lo contrario a lo indicado en el comunicado enviado por la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., mediante radicado No. 442022017 del 21 de junio de 2017, donde manifiestan que se solucionaron los arreglos en la maquinaria. Se observo que a la fecha se carece de maquinaria y equipos, herramientas fundamentales en la operación de un relleno sanitario, para garantizar la compactación y densidad requerida. A la fecha la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., no está empleando la maquinaria necesaria, que permita la disgregación de los residuos y así garantizar una óptima compactación que va directamente relacionada con la vida útil del relleno sanitario.	NO
Artículo tercero – Obligaciones – numeral 7, literal a, “cobertura diaria” establece: Realizar el cubrimiento diario de los residuos sólidos con algún tipo de material sintético o terreo con el fin de impedirla infiltración de las aguas lluvias, la proliferación de olores ofensivos y la dispersión de residuos livianos por acción del viento.	En reiteradas ocasiones se ha solicitado a la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., realizar el cubrimiento diario de los residuos, sin embargo en las últimas visitas técnicas de seguimiento y control se pudo evidenciar un frente de operación demasiado amplio y sin la cobertura diaria requerida, ocasionando esto la generación de olores ofensivos y más generación de lixiviados, lo cual fue evidenciado y detectado en la visita técnica realizada el 23 de junio de 2017.	NO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Incumplimiento de las obligaciones consignas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resoluciones D.G. N° 0019 del 30 de enero de 1997, 0100 No. 0150-0061 del 28 de enero de 2015 y sus actos administrativos modificatorios.

- **Artículo tercero – Obligaciones – numeral 3, literal b, “conformación de taludes” establece:** La conformación de los taludes y terrazas se hará de acuerdo con lo indicado en el plano No. Pl17, del 11 de agosto de 2014, para la cual la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., deberá cumplir con todos los diseños planteados referente a las pendientes establecidas para el vaso 3 (3H:1V), garantizando el escurrimiento de las aguas lluvias de manera rápida y continua.
- **Artículo tercero – Obligaciones – numeral 7 “compactación de los residuos” establece:** Realizar durante la operación diaria del relleno sanitario, compactaciones diarias; garantizando que la densidad de compactación como mínimo sea de 1.13 ton/m³.
- **Artículo tercero – Obligaciones – numeral 9, literal a, “medidas operativas” establece:** Durante la operación de descarga de los residuos emplear equipos, que permitan la ruptura de las bolsas plásticas en las cuales llegan los residuos, con el fin de evitar la presencia de aire y lixiviado atrapado.
- **Artículo tercero – Obligaciones – numeral 7, literal a, “cobertura diaria” establece:** Realizar el cubrimiento diario de los residuos sólidos con algún tipo de material sintético o terreo con el fin de impedir la infiltración de las aguas lluvias, la proliferación de olores ofensivos y la dispersión de residuos livianos por acción del viento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - INICIAR procedimiento sancionatorio a la Empresa Bugaseo S.A. E.S.P., NIT. 815.000.649-6 Representada Legalmente por el señor HECTOR GIRALDO AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.350.043 expedida en Tuluá (V); con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR a la Empresa Bugaseo S.A. E.S.P., NIT. 815.000.649-6 Representada Legalmente por el señor HECTOR GIRALDO AVILA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.350.043 expedida en Tuluá (V); en calidad de presunto responsable, por incumplimiento de las obligaciones consignas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resoluciones D.G. N° 0019 del 30 de enero de 1997, 0100 No. 0150-0061 del 28 de enero de 2015 y sus actos administrativos modificatorios. los siguientes CARGOS:

- **CARGO PRIMERO: INCUMPLIMIENTO del Artículo tercero – Obligaciones – numeral 3, literal b, “conformación de taludes” establece:** La conformación de los taludes y terrazas se hará de acuerdo con lo indicado en el plano No. Pl17, del 11 de agosto de 2014, para la cual la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., deberá cumplir con todos los diseños planteados referente a las pendientes establecidas para el vaso 3 (3H:1V), garantizando el escurrimiento de las aguas lluvias de manera rápida y continua

- **CARGO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO del Artículo tercero – Obligaciones – numeral 7 “compactación de los residuos” establece:** Realizar durante la operación diaria del relleno sanitario, compactaciones diarias; garantizando que la densidad de compactación como mínimo sea de 1.13 ton/m³.
- **CARGO TERCERO: INCUMPLIMIENTO del Artículo tercero – Obligaciones – numeral 9, literal a, “medidas operativas” establece:** Durante la operación de descarga de los residuos emplear equipos, que permitan la ruptura de las bolsas plásticas en las cuales llegan los residuos, con el fin de evitar la presencia de aire y lixiviado atrapado.
- **CARGO CUARTO: INCUMPLIMIENTO del Artículo tercero – Obligaciones – numeral 7, literal a, “cobertura diaria” establece:** Realizar el cubrimiento diario de los residuos sólidos con algún tipo de material sintético o terreo con el fin de impedir la infiltración de las aguas lluvias, la proliferación de olores ofensivos y la dispersión de residuos livianos por acción del viento.

Parágrafo: Conceder al Señor HECTOR GIRALDO AVILA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.350.043 expedida en Tuluá (V), en su calidad de Representante Legal de la Empresa Bugaseo S.A. E.S.P., NIT. 815.000.649-6 un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al Señor HECTOR GIRALDO AVILA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.350.043 expedida en Tuluá (V), en su calidad de Representante Legal de la Empresa Bugaseo S.A. E.S.P., NIT. 815.000.649-6, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en el Municipio de Guadalajara de Buga (V), 25 de agosto de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO

Directora Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0742-039-005-353-2017.

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano C. Coordinador UGC Guadalajara - San Pedro.

RESOLUCION 0740 No.- 000649 2017

(17 /07/2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

De acuerdo con lo indicado en el informe de visita fechado 12 de junio de 2017, emitido por un Funcionario de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, reposa lo siguiente:

Fecha y hora de inicio: 12 de junio de 2017 / 10:30 a.m.

Dependencia: DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR – UNIDAD DE GESTION DE CUENCA - SABALETAS – GUABAS – SONSO– CERRITO.

Nombre del funcionario(s): Luis Carlos Peña, T.O.9 UGC, Sabaletas- Guabas- Sonso –Cerrito

Lugar: predio San José, vereda Patio Bonito, corregimiento de la Floresta, jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas latitud 3°43'16.5" N – longitud 76°12'42.8" O, a una altura aproximada de 1601 msnm.



Imagen 1. Predio San Jose.



Imagen 2: Predio San José, fuente www.geocvc.co

Objeto: Atención denuncia telefónica por vertimientos de aguas residuales domésticas, predio San José, vereda Patio Bonito, propietario Nelson Ruiz.

Descripción: Se realizó visita al predio San José, ubicado en la vereda Patio Bonito, corregimiento de La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra para verificar lo informado por el usuario en cuanto a los vertimientos producto de un sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de la vivienda del predio San José donde se pudo observar lo siguiente:

En el predio existe una vivienda la cual cuenta con un pozo de absorción para el tratamiento de las aguas residuales domesticas del predio.

En fecha 14 de marzo de 2016, se atiende una denuncia impuesta por los habitantes del sector por limpieza de terreno donde se encuentran tres nacimientos y un sistema de tratamiento de aguas residuales.

En fecha 5 de mayo de 2016, se le hace un requerimiento por medio de oficio con número de radicado 0741-306112016, para realizar el aislamiento y siembra de árboles alrededor de los nacimientos, tramitar la concesión de aguas superficiales, y realizar el acondicionamiento del pozo de absorción para el predio San José.

En fecha 20 de septiembre se realiza nuevamente un requerimiento debido a que se ha cumplido parcialmente con las obligaciones y en fecha 18 de noviembre de 2016 se realizó seguimiento a los requerimientos donde no se cumplió con el acondicionamiento del pozo de absorción.

El día 10 de junio de 2017 recibiendo llamada por uno de los habitantes del sector para denunciar nuevamente la situación de los vertimientos, se procedió a realizar una nueva visita para verificar lo informado donde se pudo constatar que al pozo no se le ha hecho ningún acondicionamiento y está contaminando aguas del nacimiento 2 que discurren por el predio a una distancia de 3 metros, las cuales son tomadas en la parte baja de predio por varios usuarios y en la parte plana por el acueducto veredal de Loma Gorda, afectando así la calidad del recurso y posteriormente de los habitantes.



Foto 1. Vivienda predio San José

Foto 2. Pozo de absorción



Foto 3 y 4. Aguas de que discurren del nacimiento que están siendo contaminadas por aguas residuales del pozo de absorción de la vivienda.

El agua que capta el predio es de uno de los nacimientos para su consumo, se evidencio que se encontraba en mal uso ya que la llave que llena la caneca se encontraba abierta esparciendo por todo el terreno.



Foto 5. Uso inadecuado del recurso ya que se encontraba la llave del tanque abierta dispersándose por el terreno

En conclusión, se dio cumplimiento parcial al requerimiento.

Actuaciones: Se realiza visita al predio San José para verificar lo informado por una llamada, se realizó el respectivo registro fotográfico y se georreferencio el lugar.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta que desde el día 5 de mayo de 2016, se le impuso mediante oficio 0741-306112016 un requerimiento al señor Nelson Ruiz, en calidad de propietario del predio San José, donde se ha dado un cumplimiento parcial y de acuerdo a lo constatado en la visita el día 12 de junio de 2017, la contaminación a la fuente de agua continua generando alteración en la calidad del agua que abastece a varios usuarios aguas abajo las cuales son utilizadas para el uso doméstico, por lo tanto se hace necesario proceder con la medida preventiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 por incumplimiento a los requerimientos.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

11. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*

12. En acuíferos.
13. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
14. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
15. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
16. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
17. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
18. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
19. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
20. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos." (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 24).

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).

En virtud de lo anterior, la Directora (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de los vertimientos generados por sistema de tratamiento de aguas residuales de la vivienda, provenientes del predio San José, ubicado en la Vereda Patio Bonito, Corregimiento de la Floresta, Jurisdicción del Municipio de Ginebra (V), de propiedad del señor Nelson Ruiz, tal como se ha expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- En un término de tiempo menor a un mes calendario, se debe iniciar ante la CVC el trámite de permiso de vertimientos, entregando a la CVC toda la documentación establecida en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015. Los documentos entregados deben contener los diseños de los sistemas de tratamiento para el manejo de los vertimientos generados en la vivienda existente en el predio.

PARÁGRAFO 4.- La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comisionar al señor Alcalde Municipal de Ginebra (V), como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comuníquese el presente acto administrativo al presunto infractor, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, Unidad de Gestión de Cuenca Sabaletas – Guabas – Sonso - Cerrito, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga,

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Director Territorial DAR Centro Sur (C)

Elaboró: Juleins Vélez Jaramillo. – Técnico Operativo 12
Proyectó y Revisión Jurídica: Julián Mauricio Arango Pacheco – Abogado Contratista Contrato CVC 392-2017.
Revisión Técnica: Juan Guillermo Arango S. Coordinador UGC S.G.S.C (E)

Expediente: 0741-039-004-319-2017

RESOLUCION 0740 No. 000775 DE 2017
(25 de agosto de 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR DARIO VILLALOBOS REYES, PROPIETARIO DEL PREDIO LA MARIA, VEREDA EL PORVENIR, MUNICIPIO GUADALAJARA DE BUGA (V)”

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita rendido por parte unos funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, fechado 29 de julio de 2017, en unos de sus apartes reposa lo siguiente:

16. **Lugar:** Predio La María, sector de la Palomera, vereda El Provenir, Municipio de Guadalajara de Buga.

LATITUD	LONGITUD	ALTURA
3°53'40.7"N	76°20'4.7"O	936

17. **Objeto:** Recorrido de control y vigilancia

18. **Descripción:** en recorrido de control y vigilancia realizado por el sector de la Palomera, vereda El Provenir, predio La María de propiedad del señor Darío Villalobos, se observó la disposición de escombros a orillas del río Guadalajara, ya que como se observa se ha realizado esta actividad para fijar la orilla por que se encuentra erosionada por acción del río.

Durante la visita se observó lo siguiente:

En el momento de la visita no se evidencia que estén realizando dicha actividad de depósito de escombros, pero si la actividad de extracción de material de forma manual, ya que en este sector existe un polígono perteneciente a asomibuga.

Se pueden evidenciar los escombros recientemente depositados en el predio mencionado el cual no es técnicamente apto para dicha actividad ya que está sobre una curva que cuando se ocasione la creciente súbita del río Guadalajara se llevara este material.

En el lugar de extracción de material de arrastre se puede evidenciar una afectación No Relevante debido a las barras de material que se forman por ser este sector muy aluvial.

La franja forestal protectora se encuentra al descubierto, ya que no se observaron árboles que puedan realizar la fijación de esta orilla.

Aunque se pueden realizar obras de mitigación sin la debida autorización de la autoridad ambiental, también es cierto que son de carácter provisional y se debe solicitar los permisos a la autoridad adjuntando los diseños y memorias de cálculo para esta actividad. Según lo establecido en Decreto Único Unificado 1076 de 2015 en la SECCIÓN 19 DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS en el Artículo 2.2.3.2.19.10. Construcción de obras de defensa sin permiso. Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas

obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedaran sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 2.2.3.2.19.11. Construcción o demolición de obras para conjurar daños inminentes. En los mismos casos previstos por el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá ordenar la construcción o demolición de obras para conjurar daños inminentes. Pasado el estado de emergencia, dicha Autoridad Ambiental dispondrá que se retiren las obras que resulten inconvenientes o se construyan otras nuevas, por cuenta de quienes resultaron defendidos directa o indirectamente.

Que de conformidad con el informe y que antecede, es evidente que con la inadecuada disposición de escombros se ha ocasionado afectaciones a la fuente de agua que pasa por el predio La María y que no se han acatado las recomendaciones dadas por la Corporación para la actividad de fijación de orilla, cuya solicitud de fijación de orilla no ha sido radicada en la CVC, por lo cual y en aras de garantizar la protección de los recursos naturales involucrados, se adopten las medidas preventivas correspondientes.



Disposición
19. Actuación
situación

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1º: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Carta Política, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo el artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece, que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Significando lo anterior, que la imposición de la presente medida preventiva, obedece al principio de precaución, consagrado en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, artículo 1, numeral 6, el cual reza lo siguiente: “La formulación de las políticas ambientales tendrán en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación, por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

Artículo 249º.- Entiéndese por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

Artículo 2.2.1.1.18.5. Protección y conservación de fauna terrestre y acuática. En relación con la protección y conservación de la fauna terrestre y acuática, los propietarios de predios están obligados a:

3. Impedir que dentro de su predio o en aguas o predios riberaños se infrinjan por terceros las prohibiciones previstas por los artículos 265, 282 del Decreto-ley 2811 de 1974, especialmente en cuanto se refiere a:

a) Las instalaciones de chinchorros o trasmallos, o de cualquier otro elemento que impida el libre y permanente paso de los peces en las bocas de las ciénagas, caños o canales naturales.

Que la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017 (Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones.)

Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe:

- 1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.*
- 2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.*
- 3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.*
- 4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.*
- 5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, paramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.*

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de acuerdo con el inciso anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo

13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 15.- En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o por Aviso, de acuerdo al CPACA. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (...).

En virtud de lo anterior, la Directora (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de Disposición de Escombros a orillas del río Guadalajara de Buga (V) dentro del bien inmueble identificado como Predio La María, ubicado en el Sector de Palomera, Vereda El Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga (V), propiedad del señor DARIO VILLALOBOS REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.078 expedida en Buga.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 4.- La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INICIAR el Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del señor DARIO VILLALOBOS REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.078 expedida en Buga, en calidad de propietario del Predio La María, ubicado en el Sector de Palomera, Vereda El Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga (V), como presunto infractor de las normas vigentes con relación al recurso suelo, por estar realizando disposición de escombros inadecuadamente.

PARAGRAFO 1°: Informar al investigado que él o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO 2°: Informar a los investigados que, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente radicado bajo el número 0741-039-004-279-2017 y, correspondiente a lo relacionado con Permisos de Vertimientos.

PARAGRAFO 3º: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

PARAGRAFO 4º: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARAGRAFO 5º: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. - CARGOS. - FORMULAR al señor DARIO VILLALOBOS REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.078 expedida en Buga, en calidad de propietario del Predio La María, ubicado en el Sector de Palomera, Vereda El Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga (V), como presunto infractor de las normas vigentes con relación al recurso suelo, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Disposición inadecuada de escombros a orillas del río Guadalajara de Buga (V), dentro del bien inmueble denominado La María, ubicado en el Sector de Palomera, Vereda El Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga (V).

ARTÍCULO CUARTO. - DESCARGOS. - Informar al investigado, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 1º: Informar al investigado, que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO 2º: Informar al investigado, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICACIÓN. - Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara - San Pedro de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al señor DARIO VILLALOBOS REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.078 expedida en Buga, en calidad de propietario del Predio La María, ubicado en el Sector de Palomera, Vereda El Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga (V), como presunto infractor, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO. - Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO

Directora Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Exp. 0742-039-005-355-2017

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco – Abogado Contratista Contrato CVC No. 392-2017.

Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano C. Coordinador UGC Guadalajara - San Pedro

RESOLUCION 0740 No. 000778 DE 2017
(28 de agosto de 2017)

**“POR LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA JACQUELINE TROCHEZ CANDAMIL,
PREDIO EL BRILLANTE, CORREGIMIENTO LA HABANA, MUNICIPIO GUADALAJARA DE BUGA”**

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante informe de visita de fecha 24 de enero de 2011, presentado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se constató la tala de dos (02) árboles de cedro y un corbon, ubicado en el monte del Predio La Cabaña, Corregimiento Montañuela del Municipio de Roldanillo y se recomendó iniciar un proceso sancionatorio a la copropietaria teniendo en cuenta como atenuante que han sabido conservar el bosque y los árboles en el potrero, además la situación económica actual.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que mediante concepto técnico rendido por parte unos funcionarios de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, fechado 16 de agosto de 2017, reposa lo siguiente:

Fecha de Elaboración: Guadalajara de Buga, 16 de Agosto de 2017

Documento(s) soporte: Expediente 0741-039-005-464-2013

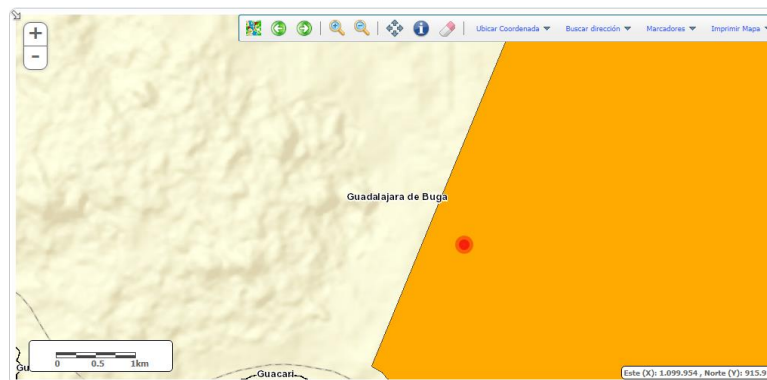
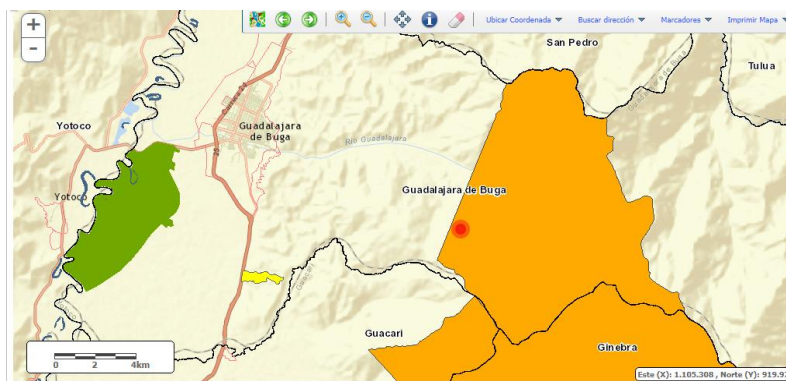
Fecha de recibo: 16 de Agosto de 2017

Fuente de los Documento(s): Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro

Identificación del Usuario(s): Jacqueline Trochez Candamil, identificada con CC: 31'658.584 de Buga

Objetivo: Emitir concepto técnico frente ha estado actual

Localización: Predio el Brillante, vereda Miraflores, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga.



Localización predio según coordenadas en estudio, fuente: Geo CVC

Antecedente(s): En recorrido de control y vigilancia por la zona rural media y alta de la cuenca del Guadalajara, realizado el día 12 de diciembre de 2013, por parte de los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, se evidencio en el predio El Brillante de la vereda Miraflores, una maquinaria tipo BULDÓCER realizando actividades de explanación de terreno y descapote de un pequeño cerro, presuntamente para la construcciones de unos galpones para pollos de engorde y a escasos (80) metros de la quebrada La Magdalenita, dentro del recorrido no se pudo evidenciar la erradicación de árboles, pero se debe realizar un seguimiento más exhaustivo ya que se pudo haber realizado la extracción de las raíces y ocultarlas.

Dentro del procedimiento se midió la parte de terreno explanada con un área de 750 metros cuadrados, y el descapote del pequeño cerro es aproximadamente de 320 metros, esta afectación del terreno se realizó sin la debida autorización de la autoridad ambiental, el terreno es ondulado, donde se realizó el descapote presenta una pendiente pronunciada lo cual se debió mantener la cobertura boscosa.

Se procedió suspender la actividad mediante control de visita No 027903, la persona que atendió a los funcionarios es el señor JOHN FREDY PRIETO, identificado con la cedula de ciudadanía No 94'479.929 de Buga, quien manifestó ser el administrador del predio, el propietario es el señor DIEGO ALEXANDER TROCHEZ sin más datos, se dio una dirección para cualquier correspondencia carrera 1 No 11-42 del Municipio de Guadalajara de Buga.

Mediante Concepto técnico de fecha 20 de diciembre de 2013, se requiere imponer medida preventiva consistente en suspensión de la actividad e iniciar proceso sancionatorio con el auto de apertura de investigación y formulación de cargos, por explanación de terreno en un área de 750 metros cuadrados, y el descapote del pequeño cerro es aproximadamente de 320 metro cuadrados, con la utilización de un buldócer a escasos 80metros de la quebrada La Magdalenita presuntamente para la construcciones de unos galpones para pollos de engorde, en el predio El Brillante de la vereda Miraflores, municipio de Buga, la cual se realizo sin la autorización correspondiente.

Mediante resolución 0740 N° 000114 del 04 de febrero de 2014 se impone medida preventiva de suspensión de la actividad consistente en explanación de terreno en un área de 750 metros cuadrados, y el descapote del pequeño cerro es aproximadamente de 320 metro cuadrados, con la utilización de un buldócer a escasos 80metros de la quebrada La Magdalenita presuntamente para la construcciones de unos galpones para pollos de engorde, en el predio El Brillante de la vereda Miraflores, municipio de Buga, y como presunto responsable al señor DIEGO ALEXANDER TROCHEZ. Sin mas datos.

Mediante oficio radicado No. 0741-02139-01-2014 (02), (03) de fecha 21/02/2014 se envió comunicación a las entidades competentes de la Resolución 0740 No. 000114 de fecha 04/02/2014 por la cual se impone una medida preventiva.

En fecha 10/02/2014 se emite Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos en contra del señor DIEGO ALEXANDER TROCHEZ (SIN MAS DATOS) como propietario del predio y presunto responsable del siguiente cargo:

Por explanación de terreno en un área aproximada de 720 metros cuadrados y descapote de un pequeño cerro, con un área aproximada de 320 metros cuadrados, con la utilización de un bulldozer y a escasos (80) metros de la quebrada La magdalenita, presuntamente para la construcción de unos galpones para pollos de engorde, en el predio El Brillante, ubicado en la vereda Miraflores, en el municipio de Guadalajara de Buga y como presunto responsable el señor DIEGO ALEXANDER TROCHEZ, sin más datos – presunto propietario del predio denominado El Brillante, ubicado en el corregimiento de Miraflores Municipio de Guadalajara de Buga.

Mediante oficio radicado No. 0741-02139-04-2014 de fecha 21/02/ 2014 se cita al presunto responsable para que se notifique del Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos.

En fecha 14/10/2014 se emite aviso para surtir la notificación del auto en mención.

Mediante oficio radicado No. 0741-02139-05-2014 de fecha 18/09/2016 se remite al presunto infractor la notificación por aviso.

Mediante oficio 0741-02139-05-2014 de fecha 02/12/2014 se solicita a la Registraduría de Registros de Instrumentos Públicos el certificado de matrícula inmobiliaria del predio No. 7611100020000000700000000000

En fecha 12/02/2015 se recibe comunicación emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro informando constancia no propiedad o titular de derecho inscritos.

Mediante oficio de fecha 26/03/2015 se emite constancia donde se informa que agotada la etapa de descargos y sin el pronunciamiento del señor DIEGO ALEXANDER TROCHEZ sin más datos presunto propietario responsable del predio El Brillante ubicado en la vereda Miraflores, en el municipio de Guadalajara de Buga.

Mediante Auto del 19 de julio de 2016 se decretan pruebas correspondientes al proceso sancionatorio 0741-039-005-464-2013.

Mediante oficio radicado No. 0742-02139 de fecha 01/08/2016 se comunica al presunto infractor el auto de Práctica de Pruebas.

En fecha 16/08/2016 funcionarios de la DAR Centro Sur realizan visita en cumplimiento del Auto de practica de pruebas dentro del proceso sancionatorio expediente 0741-039-005-464-2013 y emiten el informe técnico correspondiente.

Mediante Auto del 5 de septiembre de 2016 se ordena el cierre de la investigación administrativa contra el señor DIEGO ALEXANDER TROCHEZ y se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara San Pedro, para que emita concepto técnico respectivo de declaración de responsabilidad y calificación de falta

Mediante concepto técnico respectivo de declaración de responsabilidad y calificación, en marco del proceso sancionatorio por realizar la actividad de explanación de terreno y afectación al recurso suelo de fecha 9/11/2016, A partir de las consultas realizadas, se pudo establecer la identidad plena del señor DIEGO ALEXANDER TROCHEZ CANDAMIL, quien figura como presunto responsable de los hechos, en calidad de propietario; sin embargo, la consulta permitió establecer que se presentó un error en la identificación del predio, ya que el mismo no corresponde al predio "EL BRILLANTE" como se indica a lo largo del proceso; sino que corresponde al predio "MIRAFLORES", del cual se desconoce su propietario, con lo cual no es posible vincular al señor DIEGO ALEXANDER TROCHEZ CANDAMIL como propietario del predio y se considera que existen elementos que deben ser subsanados con el fin de establecer la plena identidad del propietario del predio, la relación del imputado con el mismo y su rol en los hechos materia de la presente investigación. Por lo tanto, ante la carencia de esta información no es posible determinar responsabilidad, calificar la falta y definir la sanción por el cargo imputado y se considera que se sede proceder a retrotraer la actuación realizada en el expediente No. 0741-039-005-464-2013 hasta el auto de apertura de investigación.

Mediante Resolución 0740 N° 000488 de 13 de junio de 2017 se retrotrae el proceso sancionatorio RAD # 0741-039-005-464, hasta el auto de apertura de investigación y formulación de cargos.

Descripción de la situación: El día 16 de Agosto de 2017, se realizó visita al predio el Predio el Brillante, vereda Miraflores, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga, donde de acuerdo al expediente 0741-039-005-464-2013, se realizó una intervención en el predio El Brillante sin autorización de la corporación, se realizó la visita con su propietaria la señora Jacqueline Trochez Candamil, quien manifiesta que no tuvo actuación alguna frente a la adecuación del predio sin autorización de la CVC y quien ha realizado acciones de recuperación del mismo, como revegetalización del área intervenida mediante siembra de pasto estrella, y conservación de un guadual presente en el predio.

Características Técnicas: El predio se encuentra ubicado en las coordenadas latitud 3°51'20.4" N y longitud 76°12'13.1" O con una altura de 1744 msnm, dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) del río Guadalajara, en recorrido con su propietaria la señora Jacqueline Trochez Candamil, quien manifiesta que no tuvo actuación alguna frente a la adecuación del predio sin autorización de la CVC y quien ha realizado acciones de recuperación del mismo, como revegetalización del área intervenida mediante siembra de pasto estrella, y conservación de un guadual presente en el predio,

Objeciones: N/A

Conclusiones: de acuerdo a la visita realizada el día 16 de agosto de 2017, y corroborar el estado actual del predio no se amerita la iniciación de un proceso sancionatorio, dadas las actuaciones de la propietaria por el mejoramiento ambiental del predio, no obstante, es necesario la imposición de obligaciones para el mantenimiento y conservación del área en mención.

Requerimientos:

Imponer mediante resolución las siguientes obligaciones:

1. Realizar la adecuación del talud intervenido por el descapote, dado que la pendiente de este talud es del 100% se requiere realizar obras de mitigación mediante el terraceo o estabilización del mismo, acciones a realizar con previa autorización del propietario vecino, ya que este se encuentra en lindero de los predios, Plazo 90 días
2. Realizar el aislamiento del área forestal protectora de la quebrada la magdalenita área colindante del predio. Plazo 90 días
3. Realizar el aislamiento del guadual presente en el predio Plazo 90 días
4. Realizar el aislamiento y manejo de aguas de escorrentía, para liberación de cargas en la cárcava presente en área colindante del predio con la quebrada la magdalenita Plazo 90 días
5. Presentar ante la corporación las medidas de manejo para los residuos y vertimientos, en la implementación de la actividad ganadera y porcícola a desarrollar en el predio para su evaluación y determinar si proceden permisos ambientales, antes de iniciar actividades. Plazo 60 días

Recomendaciones: realizar acercamientos con alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga y Aguas de Buga para la inclusión del predio en programas de conservación o sistemas de pago por servicios ambientales, que contribuirán al desarrollo de acciones de conservación, acciones de interés manifestadas por la propietaria a realizar en el predio.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

En virtud de lo anterior, la Directora (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la señora JACQUELINE TROCHEZ CANDAMIL, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.658.584 expedida en Buga, Propietaria del Predio El Brillante, Corregimiento La Habana, Municipio Guadalajara de Buga; el cumplimiento de la siguientes OBLIGACIONES:

1. Realizar la adecuación del talud intervenido por el descapote, dado que la pendiente de este talud es del 100% se requiere realizar obras de mitigación mediante el terraceo o estabilización del mismo, acciones a realizar con previa autorización del propietario vecino, ya que este se encuentra en lindero de los predios, Plazo 90 días
2. Realizar el aislamiento del área forestal protectora de la quebrada la magdalenita área colindante del predio. Plazo 90 días
3. Realizar el aislamiento del gradual presente en el predio Plazo 90 días
4. Realizar el aislamiento y manejo de aguas de escorrentía, para liberación de cargas en la cárcava presente en área colindante del predio con la quebrada la magdalenita Plazo 90 días
5. Presentar ante la corporación las medidas de manejo para los residuos y vertimientos, en la implementación de la actividad ganadera y porcícola a desarrollar en el predio para su evaluación y determinar si proceden permisos ambientales, antes de iniciar actividades. Plazo 60 días

ARTÍCULO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR CENTRO SUR de la CVC, hará la revisión periódica de las obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: Si la señora JACQUELINE TROCHEZ CANDAMIL, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente resolución a la señora JACQUELINE TROCHEZ CANDAMIL, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga,

ORIGINAL FIRMADO

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Director Territorial DAR Centro Sur (C)

Exp. 0741-039-005-464-2013

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco – Abogado Contratista Contrato CVC No. 392-2017.
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano C. Coordinador UGC Guadalajara - San Pedro

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura D.E., julio 10 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) MARGARITA OSORIO PÉREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.231.303 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en el Km 39 margen derecha, vía Cabal Pombo Buenaventura-Cali, obrando como Representante Legal del establecimiento comercial turístico PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S, con NIT 900984172-5 y domicilio en el Km 39 margen derecha, vía Cabal Pombo Buenaventura-Cali, mediante escrito No. 471912017 presentado en fecha 05/07/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para el abastecimiento del recurso hídrico al establecimiento comercial turístico, en el predio denominado Parador Los Tubos, con matrícula inmobiliaria 372-2370, ubicado en la vereda LA PLAYITA, corregimiento de CISNEROS, jurisdicción del(os) municipio(o) BUENAVENTURA, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario permiso de Concesión de Aguas superficiales
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Copia de certificado de existencia y representación legal
- Fotocopia del documento de identidad.
- Copia del RUT
- Copia de certificado de tradición
- Copia de escritura pública No. 2284 de la notaría primera de Buenaventura
- Información sobre la fuente de captación, conducción y derivación y actividades del establecimiento comercial
- Planos de localización del establecimiento turístico

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MARGARITA OSORIO PEREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.231.303 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Km 39 margen derecha, vía Cabal Pombo Buenaventura-Cali, obrando como Representante Legal del establecimiento comercial turístico PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S, con NIT 900984172-5, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para el abastecimiento del recurso hídrico al establecimiento comercial turístico, en el predio denominado Parador Los Tubos, ubicado(s) en la vereda LA PLAYITA, corregimiento de CISNEROS, jurisdicción del(os) municipio(o) de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)s del establecimiento comercial turístico PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S, con NIT 900984172-5, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de doscientos ochenta y dos mil seiscientos setenta pesos MCTE. (\$282.670.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No 0700- 0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Mayorquin –Raposo- Anchicayá Media y Baja –Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) MARGARITA OSORIO PÉREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.231.303 expedida en Santiago de

Cali, obrando como Representante Legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial turístico PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S, con NIT 900984172-5.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Reviso: Ing. Harold Diego Delgado Micolta – Coordinador UGC Dagua

Expediente: 0753-010-002-008/2017

RESOLUCION 0780 No. 332 DE 2017

(22 de Mayo de 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AL SEÑOR JOSÉ ALBEIRO CANAVAL, PREDIO LOS SAMANES, VEREDA LA QUIEBRA, MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por El Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890 y 1333 del 21 de julio de 2009, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 - Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 1 preceptúa: Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que en el artículo 3° de la norma IBIDEM, se establece: “Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993”.

Que el artículo 40° de Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece las sanciones principales o accesorias que se impondrán a los responsables de las infracciones ambientales.

Que el artículo 4° del Decreto 3678 de del 4 de octubre de 2010, establece los criterios para la imposición de las multas que impondrán las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental.

Que mediante informe de visita ocular de fecha Marzo 18 de 2016 radicado con No. 21288 el 18 de Marzo de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de un recorrido de control y vigilancia con el fin de verificar situación antrópica en el Predio Los Samanes ubicado en la Vereda la Quebra del Municipio de Toro, Valle del Cauca. Presentando los siguientes aspectos:

“En el trayecto del recorrido se encontró al aprovechamiento de 19 individuos de las especies Canelo (Nectandra Membranaceae), 10 individuos y Tachuelo (Zanthoxylum riedelianum), 9 individuos: de los cuales se obtuvo evidencia que por lo menos cinco (5) habían desplomado previamente. Los restantes fueron talados con fines de aprovechamiento. Dado que los árboles se encontraban en el suelo y algunos ya estaban siendo aserrados para su aprovechamiento, fue difícil establecer su altura y en todo caso los tocones no se encontraban a más de 50 centímetros del suelo, lo que también impidió establecer el Diámetro a la Altura del Pecho (DAO). No obstante, al realizar mediciones de los tocones, se pueden obtener diámetros que van desde 75 hasta 175 centímetros para un promedio de 125 centímetros por árbol hasta 175 centímetros para un promedio de 125 centímetros por árbol aproximadamente. Las alturas aproximadas se pueden ubicar entre los 20 y 25 metros aproximadamente. Al solicitar al administrador del predio el permiso otorgado por la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC para realizar dicho aprovechamiento, el señor Hernández manifestó tener permiso. Suministro entonces un Auto de Inicio de Tramite del cual se puede inferir, que se venía adelantando en el marco del expediente 0782-004-005-002-2016 trámites de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Sin embargo, a la fecha de la visita no se habían proferido resolución de autorización para el aprovechamiento.

Que mediante Resolución 0780 No. 148 del 14 de Abril de 2016 se impone una Medida Preventiva y se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor JOSE ALBEIRO CANAVAL identificado con cedula de ciudadanía No. 9.810.068 de Marmato Caldas, imponiendo la siguiente medida preventiva:

Suspender de forma inmediata, las actividades consistentes en erradicación y aprovechamiento forestal de especies arbóreas, en el predio los Samanes, localizado en la vereda la Quiebra municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Igualmente se decide formular al Señor JOSE ALBEIRO CANAVAL identificado con cedula de ciudadanía No. 9.810.068 de Marmato Caldas el siguiente CARGO:

Erradicación y Aprovechamiento de diecinueve (19) arboles aislados, de las siguientes especies diez (10) de Canelo (Nectandra embranaceae) y nueve (9) arboles de la especie Tachuelo (Zanthoxylum riedelianum), sin el debido permiso por la autoridad ambiental competente CVC, actividad realizada en el predio los Samanes, localizado en la vereda La Quiebra, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

Que el día 03 de Mayo de 2016 por medio de oficio 0780-212882016, se cita al señor JOSE ALBEIRO CANAVAL identificado con cedula de ciudadanía No. 9.810.068 de Marmato Caldas para notificar la Resolución 0780 No. 148 del 14 de abril de 2016, por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos.

Que mediante constancia de notificación de fecha 03 de Mayo de 2016, se notificó personalmente al señor JOSE ALBEIRO CANAVAL identificado con cedula de ciudadanía No. 9.810.068 de Marmato Caldas, del auto por el cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos y se le hace saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Que el día 06 de Mayo de 2016, el usuario JOSE ALBEIRO CANAVAL identificado con cedula de ciudadanía No. 9.810.068 de Marmato Caldas, solicita se le expidan copias de los documentos que reposan en el Expediente No. 0782-036-005-153-2015 y el 0782-004-005-002-2016 y 0783-039-002-037-2016 para tramites por Proceso Jurídico.

De acuerdo a lo anterior el día 13 de Mayo de 2016 se le hace entrega al señor JOSE ALBEIRO CANAVAL identificado con cedula de ciudadanía No. 9.810.068 de Marmato Caldas, de las copias de los expedientes 0782-036-005-153-2015 y el 0782-004-005-002-2016 y 0783-039-002-037-2016.

Que mediante informe de visita ocular de fecha 13 de Mayo de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con el objeto de "Entrega y recibo de producto forestal decomisado preventivamente mediante Resolución 0780 No. 148 de fecha abril 14 de 2016 al señor José Albeiro Canaval Alba del predio Los Samanes, localizado en la vereda La Quiebra, municipio Toro, expediente No. 0782-039-002-037-2016. En la fecha referenciada se recibió por parte del señor José Albeiro Canaval Alba producto forestal. De las cantidades y tipo de producto forestal recibido se tiene las siguientes características:

- Veinticinco (25) postes de dimensiones 1.80 metros x 0.04 metros x 0.04 metros.
- Doce (12) postes de dimensiones 3.0 metros x 0.05 metros x 0.05 metros.

En total se recibieron treinta y siete (37) unidades de tipo poste de las dimensiones referenciadas de especies forestales como Tachuelo, Canelo y Arenillo, que equivalen a 0,16 m2.

El señor José Albeiro Canaval Alba manifestó que por la localización del producto forestal dentro del predio, el material aserrado quedo expuesto al hurto del mismo. Por lo tanto, no entrega la cantidad de producto forestal resultante del aprovechamiento de diecinueve (19) arboles"

Que el día 18 de Marzo de 2016, se radico oficio con número 33404 por parte del señor JOSE ALBEIRO CANAVAL ALBA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.810.068 de Marmato Caldas, con el fin de hacer descargos del proceso sancionatorio con expediente 0782-375, donde expone lo siguiente: "1. Como propietario del predio solicité a la Corporación el acompañamiento para el aprovechamiento forestal doméstico, siempre siguiendo los lineamientos exigidos por la norma, ya que algunos árboles se encontraban caídos y debido a la necesidad urgente que tengo en la finca de su utilización para corrales y cerca, busqué la asesoría de la Autoridad Ambiental, según radicado No. 100592822015 del 05 de noviembre de 2015, solicitando la autorización correspondiente. 2. Debido a que mi lugar de residencia es la ciudad de Pereira, dejé autorización al señor Janier de Jesús Hernández Vélez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.201.496 de Palestina Caldas (Administrador de la finca), con el fin de que realizara todos los requerimientos documentales necesarios ante su Entidad para el trámite que se adelantaba. 3. La falta de formación del señor Janier de Jesús Hernández Vélez, generó confusión en el trámite iniciado, así como de los términos utilizados por la técnico en la visita ocular del día 22 de diciembre de 2015, donde no fue claro que el trámite no continuaría su curso y que se debía iniciar de nuevo con otro nombre (Aprovechamiento de árboles caídos y erradicación de árboles aislados) y no como un aprovechamiento doméstico, esto debido a información errada suministrada por el administrador en cuanto a la posible movilización de los productos a otra ciudad, situación que en ningún momento corresponde a la realidad, por cuanto la madera sería utilizada única y exclusivamente en mi predio Los Samanes, tal Como se hizo la solicitud inicial. 4. Los arboles aprovechados corresponde a los mismos arboles valorados en la visita del día 22 de diciembre de 2015 por funcionarios de la CVC, dependencia Dirección Ambiental Regional BRUT, por la técnico Luz Piedad Sánchez, esto dentro del trámite que se había iniciado para el aprovechamiento doméstico de dichos árboles. 5. Dentro de la ignorancia del señor administrador al momento de la segunda visita del día 18 de marzo de 2016, cuando ya había talado los árboles, presenta al funcionario el auto de inicio de trámite, con tal inocencia y naturalidad evidenciando su falta de conocimiento, ya que el trabajador consideraba este documento como si fuera el permiso o autorización definitivo otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, para realizar dicho aprovechamiento. -6. No se presenta afectación a los recursos ya que la falta consiste en el incumplimiento parcial de un trámite administrativo, y tal como lo

indica el funcionario de la CVC en la visita ocular "el impacto causado por su tala es bajo, ya que se realizará el aprovechamiento disperso en el predio, y no están en la franja forestal protectora con una distancia promedio de la quebrada de 60 a 250 metros a una altura entre 1053 y 1194 msnm (página dos informe de visita del 22 de diciembre de 2015). Considerando que cinco de ellos ya se habían desplomado previamente de forma natural. 7. Debido a que la actuación del administrador no fue acorde instrucciones dadas, como persona consciente que soy de la protección al medio ambiente y el respeto a las Autoridades Ambientales, manifiesto mi voluntad para subsanar los inconvenientes, así como compensar como ustedes me lo indiquen la situación y malos entendidos presentados, como por ejemplo un plan de reforestación. 8. Es importante recalcar que no fue mi instrucción el cambio en el destino del aprovechamiento de doméstico a comercial, ya que nunca ha sido mi interés la comercialización de estos productos y su utilización sería solo y exclusivamente para satisfacer una necesidad vital de uso doméstico en mi finca Los Samanes en Toro Valle, la cual por su extensión requiere de este material vegetal para cercas y corrales, ya que la actividad es solo de ganadería.

Finalmente, solicito se practique como prueba para esclarecer los hechos materia de investigación, una nueva visita técnica y una reunión en su despacho con los técnicos, en donde podamos aclarar la situación directamente, teniendo en cuenta que los hechos se presentaron como producto de la actuación de un tercero (Administrador) que no refleja mi voluntad ya que en ningún momento le manifesté a él, que los productos aprovechados iban a ser movilizados o lanzados, como lo declaró en la conversación del día 22 de diciembre de 2015 con la funcionaria de la Corporación, situación que yo desconocí. En ningún momento se ha ignorado la Autoridad Ambiental, ni se ha violado sus competencias, todo lo contrario desde un inicio se buscó la asesoría y acompañamiento de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, y la solicitud se hizo para un aprovechamiento forestal doméstico, considero también que hubo un apresuramiento de parte de la funcionaria al proceder al cierre y archivo del expediente por un comentario verbal del trabajador, lo que generó la confusión de este proceso. De otra parte es importante tener en cuenta que todo el tiempo asumí que el trámite se había realizado de forma correcta, lejos de imaginar que habían cerrado y archivado el expediente, toda vez que el auto de cierre y archivo fue expedido posterior a la segunda visita y en ningún momento me notificaron dicho documento. Por lo tanto pido de manera respetuosa que se archive el proceso".

Que el día 22 de Julio de 2016, mediante auto de trámite por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria de un proceso sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas, se programa visita con el objeto de realizar pruebas y verificar la situación ambiental a la fecha para el día 22 de Agosto de 2016 a partir de las 02:00 de la tarde.

Que mediante informe de visita ocular de fecha 25 de Octubre de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con el objeto de realizar practica de pruebas para un proceso sancionatorio en el predio Los Samanes, "Se hizo el recorrido a través del terreno donde se cometió la presunta infracción desde la vivienda, atendió por el señor JABIER HERNANDEZ, administrador del predio identificado con cedula de ciudadanía No. 10.201.596. En el trayecto del recorrido, se observaron los lugares correspondientes a la supuesta infracción, se georreferencio, se midió altitud y se tomó registro fotográfico de cada punto donde se encontraba algún individuo del cual se hizo el aprovechamiento sin el debido permiso. El recorrido fue de un total de 1,5km aproximadamente, el cual debió hacerse a caballo debido a las condiciones del terreno que se encontraba lodoso y en algunas parte el pasto era de más de dos metros de alto. Se encontraron 18 sitios donde aprovecho el recurso bosque sin permiso en donde se encontraron los tocones de los árboles talados, o vestigios de tallos y ramas. Sin embargo, en la mayoría de lugares, no se pudo apreciar las dimensiones y características de los árboles, porque han sido obstruidos visual y físicamente por pasto y maleza que ha crecido de forma considerable, hasta el punto de hacer imposible el ingreso a algunos sitios del predio.

Se evaluó el impacto ambiental generado por la infracción el cual se considera muy bajo, debido a que las localizaciones de cada aprovechamiento se encuentran dispersas en un área muy grande, además, cada una está a más de 60 metros de la franja protectora del rio por lo que no afecta el ecosistema ni la regulación hídrica de la zona, asimismo, las especies aprovechadas son fácilmente compensables. Se consideró que el predio cuenta con áreas de bosques y no tiene siembras de cultivo por ser un terreno explotado solo para ganadería"

Que mediante auto de cierre de la investigación de fecha 14 de Marzo de 2017, la directora ambiental territorial de la DAR BRUT de CVC, dispone a:

"1- Cerrar la investigación que se adelanta contra el ciudadano Señor JOSE ALBEIRO CANAVAL ALBA identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.810.068 expedida en Marmato, propietario del predio denominado Los Samanes, responsable de la Erradicación y Aprovechamiento de diecinueve (19) arboles, de las siguientes especies diez (10) de Canelo (*Nectandra membranaceae*) y nueve (9) arboles de la especie Tachuelo (*Xanthoxylum riedianum*), sin el debido permiso por la autoridad ambiental competente CVC, actividad realizada por el predio Los Samanes, localizado en la vereda La Quebra, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

2- Proceder a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto técnico de Declaración de Responsabilidad, para lo cual la Dirección Territorial ha designado al Coordinador de la UGC RUT - PESCADOR"

NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagró que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagró la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC, ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se considera infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de flora silvestre de los siguientes:

- d) *Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización”.*

Que el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, Art.23, dispone:

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.23). Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos”.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor JOSE ALBEIRO CANAVAL, aún no cuenta con permiso para adelantar erradicación de árboles en el predio los Samanes, localizado en la vereda La Queibra, municipio de Toro, sin embargo, este realizó la erradicación y aprovechamiento de diecinueve (19) arboles aislados, de las siguientes especies diez (10) de Canelo (*Nectandra embranaceae*) y nueve (9) arboles de la especie Tachuelo (*Zanthoxylum riedelianum*), sin el debido permiso por la autoridad ambiental competente CVC.

Por otra parte, se tiene en cuenta que el señor JOSE ALBEIRO CANAVAL, ya se encontraba adelantando el trámite para el otorgamiento de un permiso para erradicación de árboles con expediente 0782-004-005-002-2016 al momento de cometer la infracción, además que entregó parte del recurso forestal aprovechado para ser incautado, mediante visita de fecha 13 de Mayo de 2016.

DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Los impactos más dramáticos que se pueden considerar, se originan en la eliminación de especies arbóreas generando así contribución a la erosión del terreno que presenta fuertes pendientes, del predio los Samanes, localizado en la vereda La Queibra, municipio de Toro.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como atenuantes.

Se identificó un agravante consiste en el aprovechamiento y presunta obtención de provecho económico de este, lo cual es contrario a la solicitud pedida por parte del infractor para el otorgamiento de un permiso ambiental.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO

Respuesta a los cargos formulados al señor José Albeiro Canaval: Por medio de oficio con número de radicado 33404, proveniente del presunto infractor: *“1. Como propietario del predio solicité a la Corporación el acompañamiento para el aprovechamiento forestal doméstico, siempre siguiendo los lineamientos exigidos por la norma, ya que algunos árboles se encontraban caídos y debido a la necesidad urgente que tengo en la finca de su utilización para corrales y cerca, busqué la asesoría de la Autoridad Ambiental, según radicado No. 100592822015 del 05 de noviembre de 2015, solicitando la autorización correspondiente. 2. Debido a que mi lugar de residencia es la ciudad de Pereira, dejé autorización al señor Janier de Jesús Hernández Vélez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.201.496 de Palestina Caldas (Administrador de la finca), con el fin de que realizara todos los requerimientos documentales necesarios ante su Entidad para el trámite que se adelantaba. 3. La falta de formación del señor Janier de Jesús Hernández Vélez, generó confusión en el trámite iniciado, así como de los términos utilizados por la técnico en la visita ocular del día 22 de diciembre de 2015, donde no fue claro que el trámite no continuaría su curso y que se debía iniciar de nuevo con otro nombre (Aprovechamiento de árboles caídos y erradicación de árboles aislados) y no como un aprovechamiento doméstico, esto debido a información errada suministrada por el administrador en cuanto a la posible movilización de los productos a otra ciudad, situación que en ningún momento corresponde a la realidad, por cuanto la madera sería utilizada única y exclusivamente en mi predio Los Samanes, tal como se hizo la solicitud inicial. 4. Los arboles aprovechados corresponde a los mismos arboles valorados en la visita del día 22 de diciembre de 2015 por funcionarios de la CVC, dependencia Dirección Ambiental Regional BRUT, por la técnico Luz Piedad Sánchez, esto dentro del trámite que se había iniciado para el aprovechamiento doméstico de dichos árboles. 5. Dentro de la ignorancia del señor administrador al momento de la segunda visita del día 18 de marzo de 2016, cuando ya había talado los árboles, presenta al funcionario el auto de inicio de trámite, con tal inocencia y naturalidad evidenciando su falta de conocimiento, ya que el trabajador consideraba este documento como si fuera el permiso o autorización definitivo otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, para realizar dicho aprovechamiento. -6. No se presenta afectación a los recursos ya que la falta consiste en el incumplimiento parcial de un trámite administrativo, y tal como lo indica el funcionario de la CVC en la visita ocular “el impacto causado por su tala es bajo, ya que se realizará el aprovechamiento disperso en el predio, y no están en la franja forestal protectora con una distancia promedio de la quebrada de 60 a 250 metros a una altura entre 1053 y 1194 msnm (página dos informe de visita del 22 de diciembre de 2015). Considerando que cinco de*

ellos ya se habían desplomado previamente de forma natural. 7. Debido a que la actuación del administrador no fue acorde instrucciones dadas, como persona consciente que soy de la protección al medio ambiente y el respeto a las Autoridades Ambientales, manifiesto mi voluntad para subsanar los inconvenientes, así como compensar como ustedes me lo indiquen la situación y malos entendidos presentados, como por ejemplo un plan de reforestación. 8. Es importante recalcar que no fue mi instrucción el cambio en el destino del aprovechamiento de doméstico a comercial, ya que nunca ha sido mi interés la comercialización de estos productos y su utilización sería solo y exclusivamente para satisfacer una necesidad vital de uso doméstico en mi finca Los Samanes en Toro Valle, la cual por su extensión requiere de este material vegetal para cercas y corrales, ya que la actividad es solo de ganadería. Finalmente, solicito se practique como prueba para esclarecer los hechos materia de investigación, una nueva visita técnica y una reunión en su despacho con los técnicos, en donde podamos aclarar la situación directamente, teniendo en cuenta que los hechos se presentaron como producto de la actuación de un tercero (Administrador) que no refleja mi voluntad ya que en ningún momento le manifesté a él, que los productos aprovechados iban a ser movilizados o lanzados, como lo declaró en la conversación del día 22 de diciembre de 2015 con la funcionaria de la Corporación, situación que yo desconocí. En ningún momento se ha ignorado la Autoridad Ambiental, ni se ha violado sus competencias, todo lo contrario desde un inicio se buscó la asesoría y acompañamiento de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, y la solicitud se hizo para un aprovechamiento forestal doméstico, considero también que hubo un apresuramiento de parte de la funcionaria al proceder al cierre y archivo del expediente por un comentario verbal del trabajador, lo que generó la confusión de este proceso. De otra parte es importante tener en cuenta que todo el tiempo asumí que el trámite se había realizado de forma correcta, lejos de imaginar que habían cerrado y archivado el expediente, toda vez que el auto de cierre y archivo fue expedido posterior a la segunda visita y en ningún momento me notificaron dicho documento. Por lo tanto pido de manera respetuosa que se archive el proceso”.

Análisis de los descargos presentados por el señor José Albeiro Canaval:

1. Se informa que la asesoría dada por parte de funcionarios de CVC fue dada de forma correcta y las disposiciones hechas por el infractor no dependen de dicha asesoría. 2. A pesar que la el lugar de residencia del señor José Albeiro Canaval sea retirada del predio Los Samanes, es su responsabilidad velar por la integridad de este, lo cual incluye la logística documental para la obtención de un permiso ambiental. 3. La supuesta falta de formación de un trabajador del predio, no es razón por la cual se diera la confusión que conllevó a la infracción. 4. A pesar que los árboles aprovechados correspondan a las mismas especies reportadas en la visita del día 22 de diciembre de 2015 con la cual se iba a comenzar el trámite de otorgación del permiso, el aprovechamiento efectuado corresponde a un número mayor de la solicitud inicial y el derecho aún no había sido otorgado cuando fueron aprovechados. 5. El hecho que un trabajador confundiera un auto de inicio de trámite con una resolución que otorga un permiso ambiental, no exonera de responsabilidad al señor José Albeiro Canaval como propietario del predio, del acto ocurrido. 6. El efecto sobre el ambiente fue mínimo, sin embargo no solo se afectó un acto administrativo sino que también se pretendió sacar provecho económico del aprovechamiento realizado. 7. Se tendrá en cuenta la disposición del señor José Albeiro Canaval para realizar una compensación ambiental pertinente al caso. 8. Si hubo un cambio en el objeto del aprovechamiento es responsabilidad del señor José Albeiro Canaval como propietario del predio.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor JOSÉ ALBEIRO CANAVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 9.810.068 de Marmato Caldas, propietario del predio denominado Los Samanes, ubicado en el corregimiento La Quiebra,, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, SANCIONAR al señor JOSÉ ALBEIRO CANAVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 9.810.068 de Marmato Caldas, con una multa por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$2.579.891), de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Si el señor JOSÉ ALBEIRO CANAVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 9.810.068 de Marmato Caldas, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo del artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: IMPONER al señor JOSÉ ALBEIRO CANAVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 9.810.068 de Marmato Caldas, propietario del predio denominado Los Samanes, ubicado en el corregimiento La Quiebra,, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, el cumplimiento de las siguientes OBLIGACIONES:

1.- Realizar la siembra de 50 especies de árboles nativos propios de la zona tales como; Canelo (*Nectandra embranaceae*) y Tachuelo (*Zanthoxylum riedelianum*) en algún espacio del predio los Samanes o espacio público una vez sea aprobado por permiso de la alcaldía municipal, además de informar a la CVC el sitio donde dispondrá de estos. Los árboles a plantar, deben de tener un desarrollo mínimo de 1,20 mt, y se deben ubicar en los potreros del predio o como cercas vivas, para lo cual se concede un término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

2.- A los árboles plantados se les debe realizar mantenimiento periódico durante tres (3) años consecutivos consistentes en : a) Reposición de los árboles que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos; b) aislamiento del área donde se plantara el árbol; c) fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula o 1 kilo de abono orgánico; d) plateo de un (1) metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

3.- El aislamiento de toda la zona protectora de bosque y la quebrada, al interior del predio Los Samanes, *para lo cual se concede un término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo*

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente la presente resolución, al señor JOSÉ ALBEIRO CANAVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 9.810.068 de Marmato Caldas y en su defecto por aviso, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en forma legal, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente resolución, presta mérito ejecutivo acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los 22 días del mes de mayo de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia: Expediente 0782-037-002-037-2016.

Proyectó y Elaboró: Abogada. Gloria Robles – Contratista DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0780 No. 333 DE 2017

(22 de Mayo de 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AL SEÑOR JOSÉ OCTAVIO ARIAS LÓPEZ, PREDIO EL PALMAR, VEREDA VIOLETAS, MUNICIPIO DE LA UNION, VALLE DEL CAUCA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por El Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890 y 1333 del 21 de julio de 2009, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 - Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 1 preceptúa: Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que en el artículo 3° de la norma IBIDEM, se establece: “Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993”.

Que el artículo 40° de Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece las sanciones principales o accesorias que se impondrán a los responsables de las infracciones ambientales.

Que el artículo 4° del Decreto 3678 de del 4 de octubre de 2010, establece los criterios para la imposición de las multas que impondrán las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental.

Que mediante informe de visita ocular de fecha Marzo 03 de 2016 radicado con No. 13871 el 03 de Marzo de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, manifiesta que:

"La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT le otorgó un permiso para adecuación de terreno, mediante resolución 0780 No. 0782-375 de 19 de Octubre de 2015. El permiso es para adecuación de terreno en un área de 2,5 hectáreas.

Se realizó medición con GPS (Trimble Juno3B) del área intervenida. Para esto se recorrió el perímetro del polígono autorizado. También, se hizo recorrido por la quebrada aguas arriba para determinar el punto donde comienza a aflorar el agua a la superficie, a lo que comúnmente se le denomina "nacimiento". Este punto se georreferencio con GPS.

Por otro lado se encontró que el lote presenta una pendiente media fuerte de aproximadamente el 80% o superior. Además, se estableció una parcela circular de 1000 m2, con coordenadas centrales 1103543 Este y 994847 norte, dentro de la cual se contaron lo arboles en pie y los tocones con diámetro superior a 10 cm.

Por último, se observó un cerco de alambre de púa antiguo, con signos de pintura amarilla, este delimita el área intervenida de una franja próxima a la quebrada. Un trabajador oriundo de la zona manifestó que el área intervenida hace 30 años o más eran cafetales y que el cerco lo construyeron para proteger la quebrada. No obstante, el estado de los postes y del alambre indica que dicho cerco tiene menos tiempo de haber sido construido.

En oficina se determinó con base en el polígono del área intervenida y la posición del nacimiento, que aproximadamente el 15% del área intervenida se encuentra a menos de 100m del nacimiento.

*En la parcela establecida (1000 m2) se encontraron 29 tocones de árboles (>10cm) y 12 árboles en pie, pertenecientes entre otras a las siguientes especies: arboloco (*Smallanthus pyramidalis*), Yarumo (*Cecropia sp*), nogal cafetero (*Cordia alliodora*), laurel (*Ocotea sp*), guamo (*Inga sp*), etc., especies características de bosques secundarios. Por lo tanto, se estima que en 1,67 hectáreas había 684 individuos".*

Que mediante auto de apertura de investigación de fecha 22 de Junio de 2016, se abre un proceso sancionatorio en contra del señor JOSE OCTAVIO ARIAS LOPEZ identificado

con cedula de ciudadanía No. 6.356.165 de la Unión, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental y se dispone a formular al señor JOSE OCTAVIO ARIAS LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.356.165 de la Unión, el siguiente cargo:

*"Cargo único: Incumplimiento de la Resolución 0780 No. 0782 — 375 de fecha octubre 19 de 2015, "Por el cual se concedió un permiso de adecuación de terrenos en el predio El Palmar, ubicado en la vereda Violetas, corregimiento Sabanazo, municipio de la Unión, Valle del Cauca", impuestas por la CVC, en el artículo segundo en sus ítem 1 y 2 Por intervención del 15% del área del nacimiento del recurso hídrico y por erradicación de veintinueve (29) árboles de las especies arboloco (*Smallanthus pyramidalis*), Yarumo (*Cecropia sp*), nogal cafetero (*Cordia alliodora*), laurel (*Ocotea sp*), guamo (*Ungia sp*), en un área de 1000 metros cuadrados, para un estimado de 684 individuos en un área 1.67 hectáreas que fue el área total afectada."*

Que el día 27 de Junio de 2016, mediante oficio 0780-201182016 se cita al señor JOSE OCTAVIO ARIAS LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.356.165 de la Unión, para notificarse del Auto de Trámite de fecha 22 de Junio de 2016. Recibido por la señora Liliana Zapata identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.202.605 el 30 de Junio de 2016.

Que el 27 de Junio de 2016, por medio de oficio 0780-201192016, se comunica a la procuradora judicial ambiental y agraria sobre el auto de trámite por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor de fecha 22 de Junio de 2016 y se envía copia de este.

Que mediante constancia de notificación de fecha 12 de Julio de 2016, se notificó personalmente al señor JOSE OCTAVIO ARIAS LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.356.165 de la Unión, del auto por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos de fecha 22 de Junio de 2016 y se le hace saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Que el día 19 de Julio de 2016, se radico oficio con número 48692 por parte del señor JOSE OCTAVIO ARIAS LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.356.165 de la Unión, con el fin de hacer descargos del proceso sancionatorio con expediente 0782-039-002-063-2016, donde expone lo siguiente, y solicita una nueva visita para medir la distancia del nacimiento al área intervenida:

"1. Según Auto del trámite, artículo segundo cargo único, por intervención del 15% de área del nacimiento del recurso hídrico. Considero, se presenta una inconsistencia ya que en la Resolución 0780 No. 0782-375 de fecha 19 de octubre, ítem 2, especifica que debo.

Aislar la zona forestal protectora de un nacimiento de la quebrada EL RINCON y establecer cercas vivas mediante la siembra de 80 árboles, 40 Niguitos y 40 Mestizos y

garantizar su desarrollo. Por lo tanto dicho ítem no aplica ni se me especifica el área desde el nacimiento del recurso hídrico al terreno y que por conocimiento propio dicho nacimiento se encuentra muy distante del lote intervenido, por lo cual solicito la práctica de una nueva medición.

2. Por erradicación de veintinueve (29) árboles de las especies Arboloco (*Smilanthus Pyramidalis*), Yarumo (*Cecropia* sp), Nogal Cafetero (*Cordia Alliosora*), Laurel (*Ocotea* sp), Guamo (*Inga* sp), en un área de 1000 metros cuadrados, para un estimado de 684 individuos en un área 1.87 hectáreas que fue el área total afectada. En la misma Resolución, ítem 1, establece la siguiente obligación: Talar únicamente los árboles correspondientes a la especie Niguito (*Muntingia Calabura*), Mestizo (*Cupania Cinerea*) dispersos en un área de 2,5 hectáreas que se va a adecuar para el establecimiento de un cultivo de granadilla y renovación de café. No se autoriza la erradicación de la especie Balso Tambor (*Ochroma Pyramidalis*) ni de Mano de Oso (*Dymopanax Morototoni*). Por lo anterior expuesto en dichos ítems y en otra parte de la resolución no se menciona la existencia de las especies “erradicadas” y nombradas en el Auto. En dicha resolución se me informa solo de 4 especies específicas las cuales no se encuentran en ese listado. Por otro lado el Auto de Trámite me indica tener como prueba Informe de visita de fecha marzo 03 de 2016, realizada en el predio, el cual no se me ha entregado”.

Que el día 2 de agosto de 2016, mediante auto de trámite por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria de un proceso sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas, se programa visita con el objeto de realizar pruebas y verificar la situación ambiental a la fecha para el día 18 de Octubre de 2016 a partir de las 02:30 de la tarde.

Que mediante informe de visita ocular de fecha Octubre 18 de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con el objeto de realizar practica de pruebas para un proceso sancionatorio en el predio El Palmar, se declara los siguiente:

“Da cuenta de una situación ambiental donde se efectuó georreferenciación mediante GPS del U.S.G.S., del área intervenida, estableciendo un polígono que consta de 24 puntos. Además de la toma de alturas.

Se realizó recorrido aguas arriba para determinar el sitio del nacimiento de las aguas teniendo en cuenta la vegetación características de estos de estos sitios y los puntos donde aflora el recurso hídrico. Se georreferencio la zona central donde ocurren estos afloramientos. Con el fin de establecer el área de protección alrededor del nacimiento de 100 metros como indica el Artículo 3 del Decreto 1449 del 1977 y verificar si la zona intervenida afecta este.

Se establecieron 3 parcelas de 20x20m georreferenciadas, en distintas partes del área intervenida y se contaron los tocones con diámetro mayor a 10 cm y que no estaban

autorizados y los árboles en pie dentro de ellas. Con el fin de hacer una estimación más representativa del total de árboles talados y en pie en la zona intervenida.

También se observó que en el área intervenida ya comenzó a plantarse las plántulas de café aprovechando la temporada de invierno y la madera producto de la tala permanece apilada en la zona, debido a que el propietario no pretende hacer uso doméstico de ella por el momento. Se pudo apreciar un cerco, con alambre de púas color amarillo que delimita la zona intervenida con una franja de bosque próxima a la quebrada, la cual tiene más de 30 metros hasta el cauce máximo de esta.

En oficina, mediante el software ArcGis 10.2 se midió el área del polígono equivalente al área intervenida el cual es de 14569m², por lo cual se puede afirmar que se ha intervenido un terreno de 1.46 hectáreas aproximadamente. Existe una intersección entre el área intervenida y la zona de protección del nacimiento de 935m², el cual equivale al 6,42% del total del área intervenida y al 2,98 % del total de la zona de protección. Debido a que el porcentaje del área intervenida que afecta la zona de protección es bajo (2,98%) y al margen de error del PGS por la intervención de árboles con gran follaje, justo en la zona interceptora, se considera despreciable la intrusión en el área protectora del nacimiento. Además que la cerca antigua que separa todo el predio, también permite tener un margen de protección de más de 30 metros del cauce de la quebrada. Teniendo en cuenta que en promedio, sobre las parcelas de 400m² se encuentran 4 árboles en pie y 9 tocones. Se estima que en las 1.46 hectáreas intervenidas se encontraban un total de 473 individuos de los cuales 327 fueron talados.”

Que mediante auto de cierre de la investigación de fecha 21 de octubre de 2016, la directora ambiental territorial de la DAR BRUT de CVC, dispone a:

“1- Cerrar la investigación que se adelanta contra el ciudadano Señor José Octavio Arias López identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.356.165 expedida en la Unión Valle, en calidad de presunto infractor al interior del predio denominado El Palmar, ubicado en la vereda Las Violetas, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

2- Proceder a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto técnico de Declaración de Responsabilidad, para lo cual la Dirección Territorial ha designado al Profesional Especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenta RUT – Pescador”.

NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagró que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagró la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e

Integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC, ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se considera infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de flora silvestre de los siguientes:

a) *Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización.*

Que la Resolución 0780 No. 0782 – 375 de fecha octubre 19 de 2015, “Por la cual se concede un permiso de adecuación de terrenos en el predio El Palmar, ubicado en la vereda Violetas – corregimiento Sabanazo – municipio de La Unión – Valle del Cauca”, dispone:

“ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES — El señor JOSE OCTAVIO ARIAS LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.356.165 expedida en La Unión (Valle); deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Talar únicamente los árboles correspondientes a las especies de Niguito (muntigia Calabura), Mestizo (Cupania cinerea) dispersos en un área de 2.5 Hectárea que se van a adecuar para el establecimiento de un cultivo de granadilla y renovación de cate. No se autoriza la erradicación de la especie Balso Tambor (Ochroma pyramidalis) ni de Mano de Oso (Didymopanax Morototoni).

2. Aislar la zona forestal protectora de un nacimiento de la quebrada El Rincón y establecer cerca viva mediante la siembra de 80 árboles: 40 Niguitos y 40 Mestizos y garantizar su desarrollo.”

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor JOSE OCTAVIO ARIAS LOPEZ, cuenta con permiso para adelantar la adecuación de terreno el predio El Palmar, ubicado en la vereda Violetas, corregimiento Sabanazo, jurisdicción del municipio La Unión, sin embargo, este permiso no permite la erradicación de las siguientes especies: arboloco (*Smallanthus pyramidalis*), Yarumo (*Cecropia* sp), nogal cafetero (*Cordia alliodora*), laurel (*Ocotea* sp), guamo (*Inga* sp), las cuales fueron taladas en el predio, interviniendo así en el área protectora de un nacimiento que brinda sus aguas a la quebrada El Rincón.

Por otra parte, en visita para practicar pruebas de fecha Octubre 18 de 2016, se observan los aspectos manifestados por el infractor en sus respectivos descargos, donde se concluye que la intervención del área protectora del nacimiento es de un 2,98% y el conteo proyectado de tocones de árboles talados ilegalmente es de 327 para un área total de 1,46 hectáreas.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Los impactos más dramáticos se originan en la eliminación de especies arbóreas generando sin tener permiso para estas, así contribuyendo a la erosión del terreno que presenta fuertes pendientes en el predio El Palmar ubicado en la vereda Violetas, del corregimiento Sabanazo, jurisdicción del municipio La Unión.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes ni atenuantes.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO

Respuesta a los cargos formulados al señor José Octavio Arias López: Por medio de oficio con número de radicado 48692, proveniente del presunto infractor:

“1. Según Auto del trámite, artículo segundo cargo único, por intervención del 15% de área del nacimiento del recurso hídrico. Considero, se presenta una inconsistencia ya que en la Resolución 0780 No. 0782-375 de fecha 19 de octubre, ítem 2, especifica que debo. Aislar la zona forestal protectora de un nacimiento de la quebrada EL RINCON y establecer cercas vivas mediante la siembra de 80 árboles, 40 Niguitos y 40 Mestizos y garantizar su desarrollo. Por lo tanto dicho ítem no aplica ni se me especifica el área desde el nacimiento del recurso hídrico al terreno y que por conocimiento propio dicho nacimiento se encuentra muy distante del lote intervenido, por lo cual solicito la práctica de una nueva medición.

2. Por erradicación de veintinueve (29) arboles de las especies Arboloco (Smallanthus Pyramidalis), Yarumo (Cecropia sp), Nogal Cafetero (Cordia Alliosora), Laurel (Ocotea sp), Guamo (Inga spa), en un área de 1000 metros cuadrados, para un estimado de 684 individuos en un área 1.87 hectáreas que fue el área total afectada. En la misma Resolución, ítem 1, establece la siguiente obligación: Talar únicamente los arboles

correspondientes a la especie Niguito (Muntingia Calabura), Mestizo (Cupania Cinerea) dispersos en un área de 2,5 hectáreas que se va a adecuar para el establecimiento de un cultivo de granadilla y renovación de café. No se autoriza la erradicación de la especie Balso Tambor (Ochroma Pyramidalis) ni de Mano de Oso (Dymopanax Morotoni). Por lo anterior expuesto en dichos ítems y en otra parte de la resolución no se menciona la existencia de las especies "erradicadas" y nombradas en el Auto. En dicha resolución se me informa solo de 4 especies específicas las cuales no se encuentran en ese listado. Por otro lado el Auto de Trámite me indica tener como prueba Informe de visita de fecha marzo 03 de 2016, realizada en el predio, el cual no se me ha entregado"

Análisis de los descargos presentados por el señor José Octavio Arias López: Se tuvo en cuenta, según lo dicho en los descargos, la ignorancia por parte del infractor al momento de identificar las especies aprobadas para la erradicación y las que no, por medio de Resolución 0780 No. 0782 – 375 de fecha octubre 19 de 2015, por la cual se concedió un permiso de adecuación de terrenos en el predio El Palmar, sin embargo, el infractor debió hacer un inventario forestal al momento de solicitar el permiso por lo cual estas especies debían estar previamente identificadas y no se debería prestar para una confusión como la que conlleva a este proceso sancionatorio. También se informa que tuvo en cuenta la solicitud realizada en los descargos, por lo cual se profirió auto de trámite del 2 de agosto de 2016 por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria de un proceso sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor JOSÉ OCTAVIO ARIAS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.356.165 de la Unión, Valle del Cauca, propietario del predio denominado El Palmar, ubicado en la vereda Violetas, corregimiento Sabanazo, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, SANCIONAR al señor JOSÉ OCTAVIO ARIAS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.356.165 de la Unión, Valle del Cauca, con una multa por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$650.961), de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Si el señor JOSÉ OCTAVIO ARIAS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.356.165 de la Unión, Valle del Cauca, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo del artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: IMPONER al señor JOSÉ OCTAVIO ARIAS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.356.165 de la Unión, Valle del Cauca, propietario del predio denominado El Palmar, ubicado en la vereda Violetas, corregimiento Sabanazo, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, el cumplimiento de las siguientes OBLIGACIONES:

1.- Realizar la siembra de 600 especies de árboles nativos propios de la zona tales como; arboloco (Smnallanthus pyramidalis), Yarumo (Cecropia sp), nogal cafetero (Cordia alliodora), laurel (Ocotea sp), guamo (Unge sp), en algún espacio del predio El Palmar o espacio público una vez sea aprobado por permiso de la alcaldía municipal, además de informar a la CVC el sitio donde dispondrá de estos. Los árboles a plantar deben de tener un desarrollo mínimo de 1,20 mt, y se deben ubicar en los potreros del predio o como cercas vivas, *para lo cual se concede un término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.*

2.- A los árboles plantados se les debe realizar mantenimiento periódico, durante tres (3) años consecutivos consistentes en : a) Reposición de los árboles que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos; b) aislamiento del área donde se plantara el árbol; c) fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula o 1 kilo de abono orgánico; d) plateo de un (1) metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera"

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente la presente resolución, al señor JOSÉ OCTAVIO ARIAS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.356.165 de la Unión, Valle del Cauca y en su defecto por aviso, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en forma legal, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente resolución, presta mérito ejecutivo acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia: Expediente 0782-039-002-063-2016

Proyectó y Elaboró: Abogada. Gloria Robles – Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 331 DE 2017
(Mayo 22 de 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA SOCIEDAD LA CABAÑA S.A.S, RADICADA CON NIT. 890302368-0 Y AL SEÑOR HUGO ALBA LONDOÑO, PREDIO LA CABAÑA, CORREGIMIENTO SAN PEDRO, MUNICIPIO LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por El Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890 y 1333 del 21 de julio de 2009, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 - Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 1 preceptúa: Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que en el artículo 3° de la norma IBIDEM, se establece: “Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993”.

Que el artículo 40° de Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece las sanciones principales o accesorias que se impondrán a los responsables de las infracciones ambientales.

Que el artículo 4° del Decreto 3678 de del 4 de octubre de 2010, establece los criterios para la imposición de las multas que impondrán las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental.

Que mediante informe de visita ocular de fecha febrero 4 de 2016 radicado con No. 87172016 el 5 de febrero de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en la adecuación de terreno mediante erradicación de vegetación arbórea y arbustiva en un área aproximada de 8.0 hectáreas para el establecimiento de cultivos, en el predio La Cabaña, ubicado en el corregimiento San Pedro, jurisdicción del municipio La Victoria. Presentando los siguientes aspectos:

“Tala indiscriminada de árboles en un potrero de 8 hectáreas, de los cuales se identificaron veinte (20) Samanes, setenta (70) Algarrobos, Chiminangos y Espino Uvo. Dentro de los árboles de Samán erradicados se encuentran individuos con CAP mayor a los 1.80 metros y más de 15 metros de altura.

Trabajadores se encontraban desarrollando labores de erradicación con maquinaria (motosierra) pero apenas se percataron de la presencia de la Autoridad Ambiental salieron a correr., quedando solo algunos pocos a quienes se les informó que deberían suspender inmediatamente la actividad y dejar todo el material forestal talado dentro del predio. Igualmente se observó que todo el material erradicado no se encuentra en el sitio y por información se dice que ya fue movilizado para la vivienda.

Igualmente se informa que con el material de las ramas pequeñas y hojas de árboles erradicados se desarrollaban labores de quema.

El material forestal talado dentro del predio tenía como finalidad la obtención de Posteadura y como combustible para trapiche.

Finalmente se informa que los árboles que aún se encuentra en pie cuentan con una numeración y por información de los trabajadores se dice que se pretendía realizar una adecuación de terrenos para el establecimiento del cultivo de Caña de Azúcar”.

Que en fecha 09 de febrero de 2016 por medio de auto de trámite se ordenó el inicio de un proceso sancionatorio y se formularon los siguientes cargos como presunto infractor a la sociedad La Cabaña Ltda., identificada con el NIT. 890302368-0:

1. Adecuación de terreno mediante la erradicación de vegetación arbórea y arbustiva para el establecimiento de cultivos, en el predio La Cabaña localizado en el corregimiento San Pedro, municipio La Victoria, sin el correspondiente permiso.

Que mediante oficio 0780-86032016 del 10 de febrero de 2016, se notifica a la sociedad La Cabaña Ltda., sobre el auto de fecha 09 de febrero de 2016 por el cual se ordenó el inicio de un proceso sancionatorio y se formularon los siguientes cargos como presunto infractor a la sociedad La Cabaña Ltda., identificada con el NIT. 890302368-0. Con fecha de recibido el 11 de febrero de 2016.

Que el día 18 de febrero de 2016, mediante constancia de notificación personal, la señora AMPARO URDINOLA URIBE, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.946.498 de Cali, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad LA CABAÑA LTDA, identificada con NIT 890302368-0; se notificó el Auto de Trámite de fecha febrero 09 de 2016 y se le hizo saber que contra tal auto no procede recurso alguno y que podrá presentar los descargos por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a esta notificación.

Que el día 03 de marzo de 2016 dentro de la etapa de Descargos, mediante oficio radicado con número 161802016, la señora AMPARO URDINOLA URIBE en calidad de representante legal de la sociedad La Cabaña, indica ante la corporación CVC, lo siguiente:

“Una de las actividades económicas del predio La Cabaña, propiedad de la sociedad La Cabaña LTDA, a la que represento se encuentra enmarcada en el desarrollo de la

Ganadería en los potreros del predio para la cual se hace sumamente importante el mantenimiento de los mismos a partir de las rocerías de rastros bajos y entresaca de algunos arbustos árboles pequeños en desarrollo), lo que han sido sembrados por la administración del mismo predio, para tener disponibilidad del material forestal que se llegare a necesitar para beneficio del mismo predio en desarrollo de la actividad ganadera.

Me tomó por sorpresa el proceso administrativo iniciado en contra de la Sociedad La Cabaña, cuando dicha actividad siempre se ha realizado cuando se ha requerido, como una práctica cultural propia de la explotación ganadera, como es la limpieza de potreros, para lo cual no se había solicitado ningún tipo de permiso.

Además de lo anterior, con esta actividad no se está poniendo en peligro o en grave riesgo los recursos naturales de la región, puesto que no se han afectado fuentes de aguas ni ecosistemas estratégicos, el único reproche es de tipo reglamentario por no haber solicitado permiso para la rocería y entresaca de los arbustos, con el fin de hacerle mantenimiento a los potreros, actividad que si se hubiere solicitado el permiso, este se hubiere otorgado, aunando a estos hechos y sin justificar la omisión se tiene que la acción ya antes descrita fue ejecutada por un tercero como es el señor Hugo Alba Londoño, con cédula de Ciudadanía 16.547.199, el señor Alba tomo la decisión de mutuo propio como administrador del predio, durante mis vacaciones y sin mi conocimiento, de entresacar los árboles de Trupillos y otros, ya que para él, el Trupillo es una variedad exótica en esta región, y él pensó que se podría usar para las necesidades internas de la finca, cortando también unos samanes y unos chiminangos buscando menos sombra para los potreros, labor culturalmente desempeñada por él, teniendo en cuenta que el Trupillo no es nativo de la zona y que fue sembrado por nosotros para nuestros propios usos. Tampoco la adecuación se realizó para siembra de cultivos, como dice el Auto de Formulación de cargos, sino como mejora de los potreros y mantenimientos de los mismos.

Así mismo es preciso manifestar que no se expone en los descargos formulados, cual mes el daño grave, solo se infiere violación de una norma.

Por tal motivo, no es difícil para la sociedad que represento continuar con nuestro compromiso ambiental que nos ha caracterizado, en el sentido de compensar los arbustos

erradicados, sin mi conocimiento, por nuestro administrados Hugo Alba, con autorizarle la siembra en número y especies que la CVC indique, por lo que al no existir daño grave a los recursos naturales, considero que la sanción debe ser resarcitoria y no pecuniaria.

PRETENSIÓN.

Tenido en cuenta que no existe daño grave a los recursos naturales y que además se realizará la compensación ambiental, solicito muy comedidamente revocar el auto de formulación de cargos e imponer una amonestación escrita con las obligaciones resarcitorias”.

Que mediante auto de trámite de fecha marzo 07 de 2016, por el cual se hace una vinculación y se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan los siguientes cargos como presunto infractor a al señor HUGO ALBA LONDOÑO:

1. Adecuación de terreno mediante la erradicación de vegetación arbórea y arbustiva para el establecimiento de cultivos, en el predio La Cabaña localizado en el corregimiento San Pedro, municipio La Victoria, sin el correspondiente permiso.
2. Tala indiscriminada de árboles en el predio La Cabaña, de los cuales sí identificaron veinte (20) árboles de la especie Samán y setenta (70) árboles entre las especies Algarrobo, Chiminango y Espino uva en un área de ocho (8) hectáreas; aprovechamiento forestal y movilización del producto forestal sin el debido permiso por la autoridad ambiental competente.

Que mediante oficio 0780-86432016 del 06 de abril de 2016, se notifica al señor HUGO ALBA LONDOÑO sobre el auto de fecha marzo 07 de 2016 por el cual se hace una vinculación y se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos a un presunto infractor. Con fecha de recibido el 12 de abril de 2016. Se expide copia de este a la procuradora judicial ambiental y agraria.

Que el día 19 de abril de 2016, mediante constancia de notificación personal, el señor HUGO ALBA LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 16.547.199 de Roldanillo, se notificó del Auto de fecha marzo 07 de 2016 y se le hizo saber que contra tal auto no procede recurso alguno y que podrá presentar los descargos por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a esta notificación.

Que en fecha mayo 03 de 2016, mediante oficio radicado con número 297092016 el señor HUGO ALBA LONDOÑO presenta los descargos a los cargos formulados mediante auto de trámite de fecha marzo 07 de 2016, donde manifiesta lo siguiente y anexa testimonios como prueba:

HECHOS.

El día 5 de febrero de 2016 Radicado No. 87172016 se presenta informe de visita de fecha 4 de febrero de 2016, por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con sede en La Unión, donde se "...da cuenta de una situación ambiental consistente en la adecuación de terreno mediante erradicación de vegetación arbórea y arbustiva en un área aproximada de 8 hectáreas para el establecimiento de cultivos, en el predio la Cabaña, ubicado en el Corregimiento de San Pedro, jurisdicción del municipio de La Victoria, afectando especies nativas como Sáman (20), Algarrobos (70), Chiminangos y Espino de Uvo, presentándose quema de materia vegetal y aprovechamiento del Producto forestal..."

Mediante AUTO DE TRÁMITE de fecha 9 de febrero de 2016, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos a un presunto infractor, en este escrito se vincula a la sociedad CABAÑA S.A.S. en tal condición.

Que el día 03 de marzo de 2016 dentro de la etapa de Descargos, la Doctora AMPARO URDINOLA URIBE en calidad de representante legal de la sociedad La Cabaña S.A.S, indica ante la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC "... aunado a estos hechos y sin justificar la omisión se tiene que la acción ya antes descrita fue ejecutada por un tercero como lo es el señor Hugo Alba Londoño, con cédula de ciudadanía 16.547.199, el señor Alba tomando la decisión motu proprio como administrador del predio, durante mis vacaciones y sin mi conocimiento, de entresacar los árboles de trupillos y otros, ya que para él, el trupillo es una variedad exótica en esta región y él pensó que se podría usar para las necesidades internas de la finca..."

En el periodo comprendido entre el 29 de enero y el 04 de febrero del año 2016, se realizó por instrucciones del suscrito y bajo mi plena responsabilidad, la erradicación de los árboles, sin haber solicitado previamente los permisos correspondientes, contraviniendo las instrucciones dadas por la Doctora Amparo Urdinola antes de salir a sus vacaciones. Yo pensé que no había necesidad de pedir tales permisos para aprovechar estos árboles ya que son especies introducidas las cuales tienen más de 320 años de estar sembradas en dicho predio. La cantidad de árboles erradicados fue de 80, no lo que dicen los funcionarios en el informe con fecha 5 de febrero de 2016 radicado No. 87172016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Solicito se tenga en cuenta mi nivel socio económico como empleado, y que además estoy que pierdo el trabajo como consecuencia de mi proceder en contra de los Recursos Naturales, contraviniendo las instrucciones recibidas de la gerencia de la Empresa. Por ello solicito comedidamente que se me tenga en cuenta los siguientes artículos:

Artículo 37. Amonestación Escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3o de esta ley.

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

Parágrafo 2o. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

Artículo 49. TRABAJO COMUNITARIO EN MATERIA AMBIENTAL. Con el objeto de incidir en el interés del infractor por la preservación del medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje, la autoridad ambiental podrá imponer la sanción de trabajo comunitario en materias ambientales a través de su vinculación temporal en alguno de los programas, proyectos y/o actividades que la autoridad ambiental tenga en curso directamente o en convenio con otras autoridades. Esta medida solo podrá reemplazar las multas solo cuando los recursos económicos del infractor lo requieran, pero podrá ser una medida complementaria en todos los casos.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará las actividades y procedimientos que conlleva la sanción de trabajo comunitario en materia ambiental y la medida preventiva de asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental como parte de la amonestación.

PETICIÓN.

Como lo establece el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, solicito muy respetuosamente que se me aplique la sanción consistente en la amonestación escrita, con el compromiso de que para futuras actividades ambientales tramitaré ante las autoridades competentes los permisos respectivos.

Si no es viable la aplicación del artículo 37, solicito se aplique el numeral 7 del artículo 40, el cual se refiere a un trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental, ya que el parágrafo 2 del mismo artículo lo permite, en concordancia en el artículo 49 de dicha Ley.

Solicito se tenga en cuenta el testimonio del señor Jorge Iván Arcos Arcos identificado con cédula de ciudadanía 16.820.420 de Jamundí-Valle, persona que por ser su conductor permanente, se encontraba presente cuando la Doctora Amparo Urdinola Uribe, antes de su viaje de vacaciones a Cartagena, me ordenó que no fuera a realizar ninguna actividad de erradicación de árboles hasta tanto no contara con los permisos respectivos.

Así mismo solicito se tenga en cuenta el testimonio de la señora Ximena Bonilla Pereira identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.969.062 de Cali, en cuyo apartamento de la Ciudad de Cartagena estuvo alojada la Doctora Amparo Urdinola entre el 27 de enero y el 4 de febrero del 2016, con el fin de asistir al HAY FESTIVAL que allí se realizó.

Los testimonios anteriores demuestran claramente que actué bajo mi propia responsabilidad, en ausencia de la Doctora Amparo Urdinola y en contra de sus instrucciones, cuando ordene la erradicación de los 80 árboles, lo que hice para ganar tiempo y economizarle gastos a la empresa a la que yo le presto los servicios como trabajador.

PRUEBAS.

1. De considerarlo necesario solicito se sirva decretar y fijar fecha y hora para realizar visita de campo al predio referido en el presente memorial para que se constate la situación actual.
2. testimonio escrito del señor Jorge Iván Arcos Arcos identificado con Cédula de Ciudadanía 16.820.420 de Jamundí – Valle.
3. Testimonio escrito de la Doctora Ximena Bonilla Pereira identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.969.0612 de Cali.”

Que mediante auto de trámite de fecha julio 22 de 2016 se ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas.

Que mediante oficio 0780-86432016 del 27 de julio de 2016, se comunica al señor HUGO ALBA LONDOÑO sobre visita para realizar practica de pruebas el día 12 de agosto de 2016.

El día 12 de agosto de 2016 se práctica las pruebas emitidas mediante auto de trámite de fecha julio 22 de 2016, donde funcionario describe lo siguiente:

“El predio La Cabaña, se encuentra ubicado en el corregimiento de San Pedro, jurisdicción del municipio de La Victoria, tiene un área total aproximada de 800 has de las cuales 300 has se encuentran cultivadas con caña de azúcar y el área restante se ha dejado como potreros para la explotación de ganadería extensiva.

Al interior de los potreros se encuentran plantados gran cantidad de árboles de especies propios de la zona tales como, Trupillos, Trapicheros, Samanes, Espino Uvo, Guácimos, Matarratones, Totocal, Chiminango y Hoja Blanco entre los más representativos, de los cuales se pudo observar gran cantidad de regeneración natural.

El área donde se cometió la presunta infracción corresponde a una zona con un área aproximada de 8 has, con pendientes mínimas que pueden estar entre el 1 y el 3%, no hace parte de zona forestal protectora de una fuente de agua superficial o intermitente o permanente ni de un nacimiento de agua; son suelos con vocación agropecuaria que permiten la mecanización, clasificación C1, suelos con alta productividad.

En cuanto a la intervención realizada se pudo verificar que se suspendió desde el momento que lo requirió la Corporación y que los productos obtenidos (Estacones y madera aserrada) se encuentran entre la maleza que cubre el lote.

*En cuanto a las especies intervenidas, se aclara que una de las especies que se mencionan en el informe con el nombre de Algarrobo (*Ceratonía siliqua*), realmente pertenece a la especie nativa conocida como Trupillo (*Prosopis juliflora*), la cual es una importante fuente de alimento para la fauna y para los animales domésticos, ya que crece en forma casi que silvestre y es muy resistente al déficit hídrico; se encuentra en forma abundante en las zonas áridas y semiáridas del país (península de la Guajira, Magdalena y Cesar).*

Con relación al número de árboles intervenidos y que manifiesta el señor Hugo Alba Londoño en sus descargos corresponden a ochenta y no al número de árboles que relacionan los funcionarios de la CVC, en el primer informe de visita, nos atenemos a lo manifestado en dicho informe, ya que en este momento es prácticamente imposible hacer un conteo de estos pues el lote se encuentra totalmente cubierto de pastos y malezas y ya no se identifican los sitios donde se encontraban estos.

En cuanto a las labores adelantadas en el predio, se pudo observar que no obedeció a una adecuación de terrenos para la siembra de caña de azúcar y que solo se realizó una entresaca de árboles para mejorar la luminosidad y desarrollo de los pastos.

En este punto, se debe evaluar que no se adelantó el trámite de permiso para la erradicación de los árboles aislados, lo que configura la infracción al régimen ambiental vigente.

Con respecto a la responsabilidad directa del señor Hugo Alba Londoño, en calidad de administrador del predio y la exoneración de la responsabilidad de la sociedad como propietaria del predio, en la calificación de la falta y la aplicación de las posibles sanciones, corresponde al área de asesoría jurídica de la Dirección Ambiental Regional BRUT, tomar las determinaciones de acuerdo a las normas jurídicas y ambientales que para el caso apliquen.

Actuaciones durante la visita: Recorrido por el predio, Georreferenciación, registro fotográfico.

Recomendaciones: De acuerdo con lo evidenciado en la visita cular y lo verificado en el terreno, se considera conveniente realizar las siguientes acciones como medida de compensación y protección del medio ambiente.

- 1.- Imponer sanción pecuniaria por no haber solicitado el permiso correspondiente a la CVC.
- 2.- Realizar siembra de especies de árboles nativos propios de la zona tales como; Chiminango (150), Trupillo (100), Samán (100). Los árboles a plantar deben de tener un desarrollo mínimo de 1,20 mt, y se deben ubicar en los potreros del predio o como cercas vivas.
- 3.- A los árboles plantados se les debe realizar mantenimiento periódico durante tres (3) años consecutivos consistentes en : a) Reposición de los árboles que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos; b) aislamiento del área donde se plantara el árbol; c) fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula o 1 kilo de abono orgánico; d) plateo de un (1) metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera”.

Que mediante auto de cierre de la investigación de fecha 10 de octubre de 2016, el director ambiental territorial de la DAR BRUT de CVC, dispone a:

“1- Cerrar la investigación que se adelanta contra la Sociedad LA CABANA LTDA radicada con NIT. 890302368-0 y del ciudadano HUGO ALBA LONDONO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.547.199 de Roldanillo, en calidad de presuntos infractores al interior del predio denominado La Cabaña, ubicado en el corregimiento San Pedro, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.
2- Proceder a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto de declaración de responsabilidad, para lo cual la Dirección Territorial ha designado al Profesional Especializado coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Carías.”.

NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagró que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagró la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC, ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se considera infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de flora silvestre de los siguientes:

- e) Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que ni la sociedad La Cabaña Ltda. ni el señor HUGO ALBA LONDOÑO, cuentan con permiso para la erradicación de árboles aislados.

Por otra parte, después de analizar los descargos y las pruebas entregadas en ellos, se considera que la responsabilidad del acto que conllevó a la infracción ambiental es del señor HUGO ALBA LONDOÑO obrando como administrador del predio La Cabaña; así como a la sociedad La Cabaña Ltda., obrando como propietaria, debido a que todo propietario de un predio debe velar por las actividades que ocurran en este. Al parecer la representante legal de la sociedad La Cabaña Ltda., tenía conocimiento de que en dicho predio se efectuaría una erradicación de árboles lo cual se evidencia por la enumeración de árboles que se menciona en el informe de fecha febrero 4 de 2016 y por el testimonio del señor JORGE IVÁN ARCOS ARCOS quien manifiesta que “la Doctora Amparo Urdinola Uribe ordenó en mi presencia al señor Hugo Alba Londoño que no fuera a cortar ningún árbol hasta tanto no tuviera los permisos que se necesitaran de la CVC”.

Que la solicitud en los descargos hecha por el señor HUGO ALBA LONDOÑO sobre imponer una amonestación escrita, no se considera viable, debido a que la infracción presenta agravantes en presunto aprovechamiento para sí o un tercero, además de rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

Los impactos más dramáticos se originan en la eliminación de los árboles, que en gran escala puede ser el resultado directo o indirecto de las actividades forestales (extracción de madera).

La pérdida de árboles y las fuertes lluvias, genera un impacto ambiental al suelo, provocando la erosión ya que estos se encuentran desprotegidos.

IDENTIFICACIÓN DE AGRAVANTES Y ATENUANTES.

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como atenuantes.

Se evidencian agravantes en presunto aprovechamiento para sí o un tercero, además de rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO.

Respuesta a los cargos formulados a la sociedad La Cabaña S.A.S: *“Además de lo anterior, con esta actividad no se está poniendo en peligro o en grave riesgo los recursos naturales de la región, puesto que no se han afectado fuentes de aguas ni ecosistemas estratégicos, el único reproche es de tipo reglamentario por no haber solicitado permiso para la rocería y entresaca de los arbustos, con el fin de hacerle mantenimiento a los potreros, actividad que si se hubiere solicitado el permiso, este se hubiere otorgado, aunando a estos hechos y sin justificar la omisión se tiene que la acción ya antes descrita fue ejecutada por un tercero como es el señor Hugo Alba Londoño, con cédula de Ciudadanía 16.547.199, el señor Alba tomo la decisión de mutuo propio como administrador del predio, durante mis vacaciones y sin mi conocimiento, de entresacar los árboles de Trupillos y otros, ya que para él, el Trupillo es una variedad exótica en esta región, y él pensó que se podría usar para las necesidades internas de la finca, cortando también unos samanes y unos chiminangos buscando menos sombra para los potreros, labor culturalmente desempeñada por él, teniendo en cuenta que el Trupillo no es nativo de la zona y que fue sembrado por nosotros para nuestros propios usos. Tampoco la adecuación se realizó para siembra de cultivos, como dice el Auto de Formulación de cargos, sino como mejora de los potreros y mantenimientos de los mismos”.*

Análisis de los descargos presentados por la sociedad La Cabaña S.A.S: Se tuvo en cuenta en sus descargos lo que la señora AMPARO URDINOLA URIBE en calidad de representante legal de la sociedad La Cabaña S.A.S, manifestó que el señor Hugo Alba Londoño había realizado la actividad de erradicación de árboles de como administrador del predio, sin pedir consentimiento. Por tal razón se profirió auto de trámite de fecha marzo 07 de 2016 por el cual se hace una vinculación y se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos a un presunto infractor.

Respuesta a los cargos formulados al señor Hugo Alba Londoño: *“Solicito se tenga en cuenta mi nivel socio económico como empleado, y que además estoy que pierdo el trabajo como consecuencia de mi proceder en contra de los Recursos Naturales, contraviniendo las instrucciones recibidas de la gerencia de la Empresa.*

Análisis de los descargos presentados por el señor Hugo Alba Londoño: Le manifiesto que en aplicación del principio de razonabilidad, se debe tener en cuenta la capacidad socioeconómica del presunto infractor, en las condiciones de una persona natural. En tal sentido, las personas naturales son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos.

Respuesta a los cargos formulados al señor Hugo Alba Londoño: *“Solicito se tenga en cuenta el testimonio del señor Jorge Iván Arcos Arcos identificado con cédula de ciudadanía 16.820.420 de Jamundí-Valle, persona que por ser su conductor permanente, se encontraba presente cuando la Doctora Amparo Urdinola Uribe, antes de su viaje de vacaciones a Cartagena, me ordenó que no fuera a realizar ninguna actividad de erradicación de árboles hasta tanto no contara con los permisos respectivos.*

Así mismo solicito se tenga en cuenta el testimonio de la señora Ximena Bonilla Pereira identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.969.062 de Cali, en cuyo apartamento de la Ciudad de Cartagena estuvo alojada la Doctora Amparo Urdinola entre el 27 de enero y el 4 de febrero del 2016, con el fin de asistir al HAY FESTIVAL que allí se realizó”.

Análisis de los descargos presentados por el señor Hugo Alba Londoño: Le manifiesto que los testimonios se tendrán como prueba allegada al proceso sancionatorio.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables de los cargos imputados, a la SOCIEDAD LA CABAÑA LTDA., radicada con el NIT. 890302368-0, propietarios del predio denominado La Cabaña, ubicado en la vereda San Pedro, municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca y al señor HUGO ALBA LONDOÑO identificado con cédula de Ciudadanía 16.547.199 de Roldanillo en su calidad de administrador del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, SANCIONAR, a la SOCIEDAD LA CABAÑA LTDA., radicada con el NIT. 890302368-0, con una multa por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES SETENTA MIL DOS CIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$42.070.289), de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR, al señor HUGO ALBA LONDOÑO identificado con cédula de Ciudadanía 16.547.199 de Roldanillo, en su calidad de administrador del predio denominado La Cabaña, con una multa por valor de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MCTE (\$1.139.183), de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas expresadas en los artículos segundo y tercero, deberán ser canceladas en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: IMPONER a la Sociedad La Cabaña S.A.S, en su calidad de propietarios del predio La Cabaña, el cumplimiento de las siguientes OBLIGACIONES:

1. *Realizar la siembra de 300 especies de árboles nativos propios de la zona tales: Chiminango, Trupillo y Samán. Los arboles a plantar deben de tener un desarrollo mínimo de 1.20 mts, y se deben ubicar en los potreros del predio o como cercas vivas.*
2. *A los árboles plantados se les debe realizar mantenimiento periódico durante tres (3) años consecutivos consistentes en: 1) Reposición de los árboles que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos; b) aislamiento del área donde se plantara el árbol; c) fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula o 1 kilo de abono organico; d) plateo de un (1) metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera"*

ARTÍCULO QUINTO: Por medio de la UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, hacer seguimiento técnico a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO SEXTO: Si los señores SOCIEDAD LA CABAÑA LTDA., radicada con el NIT. 890302368-0 y el señor HUGO ALBA LONDOÑO identificado con cédula de Ciudadanía 16.547.199, no dieran cumplimiento a lo ordenado en los artículos 2 y 3 del presente Acto Administrativo, dichas multas se harán efectivas por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente la presente resolución a los señores SOCIEDAD LA CABAÑA LTDA., radicada con el NIT. 890302368-0 y al señor HUGO ALBA LONDOÑO identificado con cédula de Ciudadanía 16.547.199 y en su defecto por aviso, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en forma legal, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO: En firme la presente resolución, presta mérito ejecutivo acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia: Expediente 0783-039-002-011-2016.

Proyectó y Elaboró: Abogada. Gloria Robles – Contratista DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz- Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, DAR BRUT

RESOLUCION 0780 No. 337 DE 2017

(Mayo 22 de 2017)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES, PREDIO EL RECREO, VEREDA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE BOLÍVAR, VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdo 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita ocular de fecha Marzo 12 de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de un recorrido de seguimiento y control donde se evidenció los siguiente:

“Durante el recorrido también se evidencio la erradicación de siete (7) árboles de la especie Guamo (Inga sp), cuyo producto forestal fue transformado en carbón vegetal contabilizándose 58 bultos de carbón. El material aprovechado se decomisó mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089223 del 12 de marzo de 2016, por no contar con permiso de aprovechamiento, este material fue dejado en custodia de los señores Jaime Sarria identificado con cedula de ciudadanía No. 2.518.016 y el señor Edwar Andrés Rengifo identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.723.210, dentro del mismo predio denominado El Recreo, ubicado en la vereda San Isidro del Municipio de Bolívar, coordenadas geográficas 4°16'55.7" 76°17'08.1"W. Es de anotar que con el aprovechamiento de los Guamos no se afectó zona forestal protectora de fuentes hídricas ya que los árboles se encontraban ubicados dispersos en medio de un cafetal”.

Que mediante Resolución 0780 No. 119 del 18 de Marzo de 2016 por la cual se impone una Medida Preventiva, se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio y se Formulan Cargos a un Presunto Infractor, resuelve: **"PRIMERO: IMPONER a los señores JAIME SARRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.518.016 y EDWAR ANDRES RENGIFO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.723.210, la siguientes medida preventiva: DECOMISO preventivo de los siguientes productos forestales- Cincuenta y ocho (58) bultos de carbón vegetal. SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores JAIME SARRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.518.016 y EDWAR ANDRES RENGIFO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.723.210, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental. TERCERO: FORMULAR a los señores JAIME SARRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.518.016 y EDWAR ANDRES RENGIFO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.723.210, los siguientes CARGOS:**

1. Aprovechamiento forestal de siete (7) arboles de la especie Guamo (Inga sp).
2. Transformación de material forestal en cincuenta y ocho (58) bultos de carbón vegetal, sin los permisos de la CVC"

Que el 07 de Abril de 2016, por medio de oficio 0780-186592016, se comunica a la procuradora judicial ambiental y agraria sobre la Resolución 0780 No. 119 de fecha marzo 18 de 2016 por el cual se Impone una Medida Preventiva, se inició un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a los señores JAIME SARRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.518.016 y EDWAR ANDRES RENGIFO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.723.210.

Que mediante oficio 0780-186592016 del 11 de abril de 2016 se cita a los señores JAIME SARRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.518.016 y EDWAR ANDRES RENGIFO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.723.210, con el fin de que se presenten en el Despacho de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC para notificarlos personalmente de la Resolución 0780 No. 119 de fecha marzo 18 de 2016. Citación que fue recibida el 11 de Abril de 2016 por el señor José Trejos con cedula de ciudadanía No. 1.118.722.184.

De acuerdo a lo anterior se procede por parte esta Corporación a remitir a los JAIME SARRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.518.016 y EDWAR ANDRES RENGIFO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.723.210, la "Notificación por AVISO", procedimiento este que se efectuó ya que no fue posible la notificación personal de la Resolución 0780 No. 119 de fecha marzo 18 de 2016 por la cual se impone una Medida Preventiva, se ordena el Inicio de un Proceso Sancionatorio y se Formulan Cargos. Oficio que fue recibido el día 04 de Mayo de 2016 por el señor Javier Ríos identificado con cedula de ciudadanía No. 94.191.278.

Que el día 23 de Junio de 2016 siendo a las 11:20 de la mañana, se hizo presente el señor MARLON LUIS ALFONSO GARZON RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.510.143 de Trujillo Valle, de profesión agricultor quien manifiesta lo siguiente:

"Quince días antes del decomiso del producto forestal subí a la finca, pero antes de ir a la finca tuve conversación con una funcionaria de la CVC que pertenece al municipio de Trujillo Valle, le dije que me colaborara con el formulario para solicitar el permiso esto con el propósito de mitigar un peligro inminente que se estaba presentando en mi finca, de igual forma era para renovar el cultivo de café, los árboles que se erradicaron tenían más de 60 años de existencia, los cuales presentaban deterioro fitosanitario ósea que se encontraban enfermos.

Yo, llamé a la funcionaria de la CVC, donde me argumenta que no era jurisdicción de ella me dijo que no podía colaborarme pues esta es jurisdicción de La Unión.

Pues yo necesitaba de urgencia el aprovechamiento de dichos arboles ya que me habían llevado el colino del cultivo de café el cual era importante sembrarlo de inmediato pues se me pasaba el tiempo y esto me generaría perdidas económicas, reconozco que cometí el error de aprovechar dichos arboles sin permiso de la CVC, cabe de aclarar que yo no conocía las instalaciones de la CVC de La Unión y también me encuentro delicado de salud, ya que tengo las siguientes enfermedades como son: diabetes más de 30 años, hematoma en un pie el cual me salió canceroso y fui operado la cual se me demora para sanar más de un año esto debido a mi enfermedad de diabetes después de la última operación resulte con otra enfermedad de la próstata la cual me salió cancerosa debido a este delicado estado de salud me vi obligado a permanecer hospitalizado en la clínica de imbanaco por varios meses, motivo por la cual tuve que abandonar la finca donde deje bajo responsabilidad al administrador.

Cuando me recupere me desplace a la finca, donde hice cambio de administrador quedando el señor Jaime Sierra.

Ahí fue donde di la orden de aprovechar siete arboles de la especie guamo ya que estos me estaban generando un peligro para las personas y para el cultivo de café, estos se encontraban débil debido que días antes se había presentado un incendio en un guadual de la misma finca, este se generó por el verano tan fuerte que se presentó donde puse denuncia en la inspección y en la UMATa del municipio de Trujillo y después radique copia de la denuncia en la UMATa del municipio de Bolívar.

El material forestal aprovechado se trasformó en carbón vegetal, con el propósito de poder venderlo ya que me encuentro con una situación económica difícil, cabe de anotar que no sabía que había que pedir permiso para transformar este material en carbón vegetal.

Hago la claridad de que el predio es de propiedad de la señora Amparo Jiménez Garzón quien es mi esposa, pero el responsable del predio soy yo. Anexa copia de la Escritura Publica No. 285 del 23 de Agosto de 2000".

Que mediante informe de visita ocular de fecha 25 de Mayo de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, realiza recorrido en el predio El Recreo, también conocido como Predio La Esmeralda de propiedad del señor ALFONSO GARZON ubicado en las coordenadas 4°16'55.7" N 76°17'08.1" W con el fin de verificar la denuncia radicada con el No. 297572016 por la presunta infracción por tala y aprovechamiento para comercialización y transformación en carbón. Donde el denunciante anónimo manifiesta **"...QUE HAY UNOS SEÑORES, EDWAR ANDRES RENGIFO Y JAIME SARRIA QUE ESTAN INVADIENDO SU PREDIO SIN AUTORIZACION, YA QUE ESTE SE ENCUENTRA DESHABILITADO Y ESTAN TALANDO BOSQUE NATIVO, VENDEN PARTE DE ESTE Y OTRO LO TRANSFORMAN EN CARBON. SOLICITA ACTUACION URGENTE DE LA CVC"**. En dicho informe se constata que no ha habido variación en el predio ni nuevas afectaciones ambientales distintas a las ya mencionadas.

Que el día 08 de Junio de 2016 se oficia al Doctor Jorge Iván Miranda, Personero Municipal de Bolívar Valle, de la Denuncia Rad. 297572016 presunta infracción por tala y aprovechamiento para comercialización y transformación en carbón.

Que el día 20 de Junio de 2016, se comunica por medio del oficio No. 0782-297572016 al señor ALFONSO GARZON Propietario del predio El Recreo Vereda Punta Larga de la Denuncia Rad. 297572016 presunta infracción por tala y aprovechamiento para comercialización y transformación en carbón.

Que mediante AVISO el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenta – UGC RUT/Pescador de la Dirección Territorial DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, hace saber que el día 03 de mayo de 2016 se recibió DENUNCIA ANONIMA radicada bajo el numero 297572016 por presunta infracción de tala y aprovechamiento para comercialización y transformación en carbón en el predio El Recreo vereda punta Larga, jurisdicción municipio de Bolívar. Aviso que se fija el día 17 de Junio de 2016 por un término de cinco días hábiles, desfilándose el día 29 de Junio de 2016, aviso que permaneció en un lugar público de la Personería Municipal de Bolívar Valle del Cauca.

Que el día 20 de Diciembre de 2016, se dicta Auto de Tramite “Por medio del cual se hace una Vinculación y se Ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formulan Cargos a un Presunto Infractor”, donde se dispone lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: Vincular a la señora AMPARO JIMENEZ DE GARZON identificada con cedula de ciudadanía No. 38.991.231 de Cali y al señor LUIS ALFONSO GARZON RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.510.143 de Trujillo, al proceso sancionatorio No. 0782-039-002-031-2016

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a la señora AMPARO JIMENEZ DE GARZON identificada con cedula de ciudadanía No. 38.991.231 de Cali y al señor LUIS ALFONSO GARZON RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.510.143 de Trujillo; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de la infracción a normas de protección ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: FORMULAR a la señora AMPARO JIMENEZ DE GARZON identificada con cedula de ciudadanía No. 38.991.231 de Cali y al señor LUIS ALFONSO GARZON RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.510.143 de Trujillo, los siguientes CARGO:

1. *Aprovechamiento forestal de siete (7) arboles de la especie Guamo (Inga sp).*
2. *Transformación de material forestal en cincuenta y ocho (58) bultos de carbón vegetal, sin los permisos de la CVC”.*

Que el 20 de Diciembre de 2016, por medio de oficio 0780-186592016, se comunica a la procuradora judicial ambiental y agraria sobre el auto de trámite por el cual se hace vinculación y se ordena el Inicio de un Proceso Sancionatorio ambiental y se Formulan Cargos a un Presunto Infractor, con el objeto de investigar las presuntas faltas constitutivas de infracción ambiental y aplicar las sanciones que sean del caso, si a ello hubiere lugar a los señores AMPARO JIMENEZ DE GARZON identificada con cedula de ciudadanía No. 38.991.231 de Cali y al señor LUIS ALFONSO GARZON RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.510.143 de Trujillo.

Que mediante oficio del 29 de Diciembre de 2016, se envía citación para notificar el Auto de Tramite de fecha 20 de Diciembre de 2016, a los señores AMPARO JIMENEZ DE GARZON identificada con cedula de ciudadanía No. 38.991.231 de Cali y al señor LUIS ALFONSO GARZON RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.510.143 de Trujillo, citaciones que fueron recibidas por el señor Alfonso Garzón identificado con cedula de ciudadanía No. 6.510.145.

Que según Constancia del día 29 de Diciembre de 2016 siendo las 10:45 am, se notifica personalmente al señor LUIS ALFONSO GARZON RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.510.143 de Trujillo, del Auto de Tramite de fecha diciembre 20 de 2016 “Por el cual se hace una vinculación y se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos a un presunto infractor”

Que según Oficio No. 0780-1865922016 del 06 de Enero de 2017, se remite a la señora AMPARO JIMENEZ GARZON “Notificación por AVISO” ya que no fue posible la notificación personal del Trámite de fecha diciembre 20 de 2016, por lo que se procede a notificarla por AVISO.

Que el día 13 de Enero de 2017, se radico oficio con número 31632017 por parte del señor LUIS ALFONSO GARZON RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.510.143 de Trujillo y AMPARO JIMENEZ DE GARZON identificada con cedula de ciudadanía No. 38.991.231 de Cali, con el fin de hacer descargos del proceso sancionatorio con expediente 0780-186592016, donde expone lo siguiente: “1. En la fecha de los hechos (12/03/2016), la finca denominado EL RECREO, ubicada en el Corregimiento de Cerro Azul del municipio de Bolívar Valle, estaba siendo custodiada por el señor JAIME SARRIA, persona analfeta, adulto mayor, que carece del conocimiento suficiente para entender que conductas se ajustan al ordenamiento jurídico, en materia ambiental, pues su comportamiento es conforme a las costumbres de décadas atrás en donde en las zonas rurales la única alternativa de tener combustión y poder cocinar, era la producción de carbón. Confirma lo anterior, que el señor JAIME SARRIA, manifestó no saber firmar, no sabe leer, en consecuencia le es entendible su comportamiento conforme a la sana costumbre. 2. El señor JAIME SARRIA y EDWAR ANDRES RENGIFO, son señalados en las consideraciones técnicas del auto de trámite, como los presuntos infractores. Mi comparecencia ante Ustedes es porque soy una persona responsable, dueño de la propiedad donde presuntamente se configuro una infracción ambiental, pero no es menos cierto, que para la fecha de los hechos, yo, acompañado de mi esposa AMPARO JIMENEZ, me encontraba librando una batalla contra el cáncer que me tuvo internado en la clínica imbanaco de la ciudad de Cali durante muchos meses. Prácticamente la finca me toco dejarla abandonada a merced del señor JAIME SARRIA, quien se ofreció a cuidármela, pero que como Ustedes bien entenderán debido de mi delicado estado de salud se me hacía imposible vigilar y supervisar. En consecuencia considero que el auto de trámite que acuso, debe ir dirigido a los señores JAIME SARRIA y EDWAR ANDRES RENGIFO, en plena congruencia

con las actuaciones administrativas y la motivación de las mismas. Por lo anterior, solicito a su Despacho se de aplicación al numeral 3° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, en el sentido de que la conducta que actualmente se investiga no es imputable a los presunto infractores pues como bien lo menciona las consideraciones técnicas son otras las personas contra quien recae la ilicitud de su comportamiento. 3. Si bien es cierto se generó una afectación a siete árboles de guamo, también lo es que en las mismas consideraciones técnicas claramente se menciona que no se afectó la zona forestal protectora de fuente hídricas, ya que los árboles se encontraban ubicados dispersos e medio de un cafetal. De lo que se puede inferir razonablemente y la costumbre así lo indica que los guamos son utilizados en los cafetales para dar sombra, y que así como se prescinden de algunos árboles, como en efecto sucedió, también se puede observar que de las mismas semillas de los guamos se plantan nuevos árboles, los cuales son cuidados por el administrador de la finca. En consecuencia se considera que no es de gran impacto ambiental la conducta realizada por el señor JAIME SARRIA y su acompañante, pues no amenazo una fuente hídrica. 4. Finalmente y asumiendo un importante compromiso como propietario de la finca EL RECREO donde sucedieron los hechos, manifiesto mi interés en sembrar un importante número de árboles nativos y forestales que mitiguen los mínimos riesgos que se hayan podido generar con estas conductas, asimismo, y en concordancia con la misma Ley 1333 de 2009 solicito a su Despacho considerar mis argumentos y tenerlos en cuenta para que la decisión que se tome, teniendo en cuenta mi voluntad de resarcir los daños causados, y de asumir el compromiso de no ser reincidentes en esta lesiva conducta en contra de nuestro medio ambiente”.

Que mediante auto de cierre de la investigación de fecha 14 de marzo de 2017, la directora ambiental territorial de la DAR BRUT de CVC, dispone a:

“1- Cerrar la investigación que se adelanta contra los señores JAIME SARRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.518.016, EDWAR ANDRES RENGIFO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.723.210, la señora AMPARO JIMENEZ DE GARZON identificada con cedula de ciudadanía No. 38.991.231 de Cali y al señor LUIS ALFONSO GARZON RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.510.143 de Trujillo, responsables de Aprovechamiento forestal de siete (7) arboles de la especie Guamo (Inga sp) y Transformación de material forestal en cincuenta y ocho (58) bultos de carbón vegetal, son los permisos de la CVC, en el predio denominado El Recreo, vereda San Isidro, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

2- Proceder a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto técnico por parte del señor Coordinador de la U.G.C. RUT – Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.”

Que en fecha abril 20 de 2017 se profirió Concepto Técnico por parte del Coordinador de la U.G.C. RUT Pescador, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, que obra en el expediente No. 0782-039-002-031-2016 del cual se transcribe lo siguiente: “DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION. Aprovechamiento forestal de siete (7) arboles de la especie Guamo (Inga sp) y transformación del material forestal en cincuenta y ocho (58) bultos de carbón vegetal, sin los permisos de la CVC”.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Parte VIII, Título III, Capítulo 11, Artículo 224. Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.1 y 2.2.1.1.7.1 (Que corresponde al Decreto 1791 del 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, artículos 1 y 23 s.s.). Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo XI Artículo 23, Capítulo XV Artículos 82 y 93, literal a.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES:

Los impactos más dramáticos se originan en la eliminación de especies arbóreas generando y la transformación de este en carbón vegetal, contribución así de forma leve a la pérdida de cobertura vegetal y a la emisión de gases de efecto invernadero por la combustión hecha en el predio El Recreo..

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES.

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes ni atenuantes.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO:

Respuesta a los cargos formulados a los señores Jaime Sarria y Edwar Andres Rengifo:

Por medio de declaración libre y espontánea de fecha 23 de Junio de 2016, el señor Luis Alfonso Garzón Ramirez, expresa: “Quince días antes del decomiso del producto forestal subí a la finca, pero antes de ir a la finca tuve conversación con una funcionaria de la CVC que pertenece al municipio de Trujillo Valle, le dije que me colaborara con el formulario para solicitar el permiso esto con el propósito de mitigar un peligro inminente que se estaba presentando en mi finca, de igual forma era para renovar el cultivo de café, los árboles que se erradicaron tenían más de 60 años de existencia, los cuales presentaban deterioro fitosanitario ósea que se encontraban enfermos. Yo la llame a la funcionaria de la CVC, donde me argumenta que no era jurisdicción de ella me dijo que no podía colaborar pues esta es jurisdicción de La Unión. Pues yo necesitaba de urgencia el aprovechamiento de dichos arboles ya que me habían llevado el colino del cultivo de café el cual era importante sembrarlo de inmediato pues se me pasaba el tiempo y esto me generaría pérdidas económicas, reconozco que cometí el error de aprovechar dichos arboles sin permiso de la CVC, cabe de aclarar que yo no conocía las instalaciones de la CVC de La Unión y también me encuentro delicado de salud, ya que tengo las siguientes enfermedades como son: diabetes más de 30 años, hematoma en un pie el cual me salió canceroso y fui operado la cual se me demora para sanar más de un año esto debido a mi enfermedad de diabetes después de la última operación resulte con otra enfermedad de la próstata la cual me salió cancerosa debido a este delicado estado de salud me vi obligado a permanecer hospitalizado en la clínica de imbanaco por varios meses, motivo por la cual tuve que

abandonar la finca donde deje bajo responsabilidad al administrador. Cuando me recupere me desplace a la finca, donde hice cambio de administrador quedando el señor Jaime Sierra. Ahí fue donde di la orden de aprovechar siete arboles de la especie guamo ya que estos me estaban generando un peligro para las personas y para el cultivo de café, estos se encontraban débil debido que días antes se había presentado un incendio en un guadual de la misma finca, este se generó por el verano tan fuerte que se presentó donde puse denuncia en la inspección y en la UMATA del municipio de Trujillo y después radique copia de la denuncia en la UMATA del municipio de Bolívar. El material forestal aprovechado se transformó en carbón vegetal, con el propósito de poder venderlo ya que me encuentro con una situación económica difícil, cabe de anotar que no sabía que había que pedir permiso para transformar este material en carbón vegetal. Hago la claridad de que el predio es de propiedad de la señora Amparo Jiménez Garzón quien es mi esposa, pero el responsable del predio soy yo. Anexa copia de la Escritura Publica No. 285 del 23 de Agosto de 2000"

Análisis de los descargos presentados por el señor Luis Alfonso Garzón Ramírez: Se tuvo en cuenta, según lo dicho en los descargos, la necesidad socio-económica por parte del señor Luis Alfonso Garzón Ramírez para llevar a cabo la erradicación y transformación del material forestal, además de la ignorancia de este por los permisos ambientales requeridos normativamente para dicho aprovechamiento, también se considera que la responsabilidad recae sobre los propietarios del predio ya que afirman que la orden que conllevo a la infracción ambiental fue por parte del señor Luis Alfonso Garzón Ramírez, por tal razón se formula Auto de Tramite "Por medio del cual se hace una Vinculación y se Ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formulan Cargos a la señora AMPARO JIMENEZ DE GARZON y al señor LUIS ALFONSO GARZON RAMIREZ.

Respuesta a los cargos formulados a la señora Amparo Jiménez De Garzón y al señor Luis Alfonso Garzón Ramírez:

Por medio de oficio radicado con número 31632017, el señor Luis Alfonso Garzón Ramírez, expresa: "1. En la fecha de los hechos (12/03/2016), la finca denominado EL RECREO, ubicada en el Corregimiento de Cerro Azul del municipio de Bolívar Valle, estaba siendo custodiada por el señor JAIME SARRIA, persona analfeta, adulto mayor, que carece del conocimiento suficiente para entender que conductas se ajustan al ordenamiento jurídico, en materia ambiental, pues su comportamiento es conforme a las costumbres de décadas atrás en donde en las zonas rurales la única alternativa de tener combustión y poder cocinar, era la producción de carbón. Confirma lo anterior, que el señor JAIME SARRIA, manifestó no saber firmar, no sabe leer, en consecuencia le es entendible su comportamiento conforme a la sana costumbre. 2. El señor JAIME SARRIA y EDWAR ANDRES RENGIFO, son señalados en las consideraciones técnicas del auto de trámite, como los presuntos infractores. Mi comparecencia ante Ustedes es porque soy una persona responsable, dueño de la propiedad donde presuntamente se configuro una infracción ambiental, pero no es menos cierto, que para la fecha de los hechos, yo, acompañado de mi esposa AMPARO JIMENEZ, me encontraba librando una batalla contra el cáncer que me tuvo internado en la clínica imbanaco de la ciudad de Cali durante muchos meses. Prácticamente la finca me toco dejarla abandonada a merced del señor JAIME SARRIA, quien se ofreció a cuidármela, pero que como Ustedes bien entenderán debido de mi delicado estado de salud se me hacía imposible vigilar y supervisar. En consecuencia considero que el auto de trámite que acuso, debe ir dirigido a los señores JAIME SARRIA y EDWAR ANDRES RENGIFO, en plena congruencia con las actuaciones administrativas y la motivación de las mismas. Por lo anterior, solicito a su Despacho se de aplicación al numeral 3° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, en el sentido de que la conducta que actualmente se investiga no es imputable a los presunto infractores pues como bien lo menciona las consideraciones técnicas son otras las personas contra quien recae la ilicitud de su comportamiento. 3. Si bien es cierto se generó una afectación a siete árboles de guamo, también lo es que en las mismas consideraciones técnicas claramente se menciona que no se afectó la zona forestal protectora de fuente hídricas, ya que los árboles se encontraban ubicados dispersos e medio de un cafetal. De lo que se puede inferir razonablemente y la costumbre así lo indica que los guamos son utilizados en los cafetales para dar sombra, y que así como se prescinden de algunos árboles, como en efecto sucedió, también se puede observar que de las mismas semillas de los guamos se plantan nuevos árboles, los cuales son cuidados por el administrador de la finca. En consecuencia se considera que no es de gran impacto ambiental la conducta realizada por el señor JAIME SARRIA y su acompañante, pues no amenazo una fuente hídrica. 4. Finalmente y asumiendo un importante compromiso como propietario de la finca EL RECREO donde sucedieron los hechos, manifiesto mi interés en sembrar un importante número de árboles nativos y forestales que mitiguen los mínimos riesgos que se hayan podido generar con estas conductas, asimismo, y en concordancia con la misma Ley 1333 de 2009 solicito a su Despacho considerar mis argumentos y tenerlos en cuenta para que la decisión que se tome, teniendo en cuenta mi voluntad de resarcir los daños causados, y de asumir el compromiso de no ser reincidentes en esta lesiva conducta en contra de nuestro medio ambiente".

Análisis de los descargos presentados por el señor Luis Alfonso Garzón Ramírez: Se tuvo en cuenta, según lo dicho en los descargos, la complicación de salud por parte del señor Luis Alfonso Garzón Ramírez en el momento en el cual se cometió la infracción por parte de su administrador el señor Jaime Sarria, razón por la cual no pudo estar al pendiente de lo ocurrido en su predio, sin embargo, esto no exonera de responsabilidad al señor Luis Alfonso Garzón Ramírez, debido a que el mismo confeso mediante declaración libre y espontánea de fecha 23 de Junio de 2016 que dio la orden para erradicar los arboles de guamo, debido a que se encontraban en mal estado fitosanitario. De igual forma, se considerara para la calificación de la falta la buena disposición del señor Luis Alfonso Garzón Ramírez para llevar a cabo una compensación ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES:

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagró que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagró la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC, ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se considera infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de flora silvestre de los siguientes:

f) *Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización.*

Que el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, Art.23, dispones:

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.23). Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que la señora Amparo Jiménez De Garzón y al señor Luis Alfonso Garzón Ramírez, no cuenta con permiso para adelantar erradicación y aprovechamiento forestal, sin embargo, bajo órdenes del señor Luis Alfonso Garzón Ramírez se realizó la erradicación de siete (7) árboles de la especie Guamo (Inga sp) y la transformación de este en carbón vegetal en el predio El Recreo, ubicado en el corregimiento Cerro Azul, jurisdicción del municipio de Bolívar.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA:

Una vez analizados los hechos, se concluye que existe una infracción ambiental ocurrida en el predio El Recreo ubicado en el corregimiento Cerro Azul, jurisdicción del municipio de Bolívar por parte de la señora Amparo Jiménez De Garzón y al señor Luis Alfonso Garzón Ramírez obrando en su calidad de propietarios, debido a la erradicación de siete (7) árboles de la especie Guamo (Inga sp) y la transformación de este en cincuenta y ocho (58) bultos carbón vegetal, sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales consistente a (58) bultos carbón vegetal, que equivalen a 11,6 m², decomisados preventivamente los señores JAIME SARRIA y EDWAR ANDRES RENGIFO, y dejados bajo supervisión de estos dentro del predio El Recreo, por medio de la Resolución 0780 No. 119 del 18 de Marzo de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, por tratarse de aprovechamiento forestal, sin permiso de la autoridad ambiental. A la luz de la Ley 1333 de julio de 2009, el material forestal, debe ser traslado en al Centro de Educación Ambiental GUACAS, ubicado en el corregimiento la Primavera, municipio de Bolívar, departamento Valle del Cauca, informando a CVC sobre el traslado de este.

Que se deben imponer medidas compensatorias y de protección del medio ambiente la señora AMPARO JIMÉNEZ DE GARZÓN y al señor LUIS ALFONSO GARZÓN RAMÍREZ, consistente en las siguientes obligaciones:

- 1- Realizar la siembra de 35 especies de árboles nativos propios de la zona tales como; Guamo (Inga sp) en algún espacio del predio El Recreo o espacio público una vez sea aprobado por permiso de la alcaldía municipal, además de informar a la CVC el sitio donde dispondrá de estos. Los arboles a plantar deben de tener un desarrollo mínimo de 1,20 mts, y se deben ubicar en los potreros del predio o como cercas vivas.
- 2- A los árboles plantados se les debe realizar mantenimiento periódico durante tres (3) años consecutivos consistentes en : a) Reposición de los árboles que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos; b) aislamiento del área donde se plantara el árbol; c) fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula o 1 kilo de abono orgánico; d) plateo de un (1) metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de (58) bultos carbón vegetal, que equivalen a 11,6 m², mediante Resolución 0780 No. 119 del 18 de Marzo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el decomiso definitivo de los productos forestales a la señora AMPARO JIMENEZ DE GARZON y al señor LUIS ALFONSO GARZON RAMIREZ, en calidad de propietarios del predio denominado “El

Recreo", consistente en (58) bultos carbón vegetal, que equivalen a 11,6 m², decomisados preventivamente a los señores JAIME SARRIA y EDWAR ANDRES RENGIFO.

ARTICULO TERCERO-. Exonerar de responsabilidad a los señores JAIME SARRIA y EDWAR ANDRES RENGIFO, de conformidad a las consideraciones expuestas en el presente Auto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, una vez sean trasladados al Centro de Educación Ambiental GUACAS ubicado en el corregimiento La Primavera, municipio de Bolívar, departamento Valle del Cauca, quien definirá el destino final de estos.

ARTÍCULO QUINTO: IMPONER las siguientes obligaciones a la señora AMPARO JIMÉNEZ DE GARZÓN y al señor LUIS ALFONSO GARZÓN RAMÍREZ, consistentes en:

- 1- De manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo los productos forestales decomisados deben ser trasladados al Centro de Educación Ambiental GUACAS ubicado en el corregimiento La Primavera, municipio de Bolívar, departamento Valle del Cauca
- 2- Realizar la siembra de 35 especies de árboles nativos propios de la zona tales como; Guamo (Inga sp) en algún espacio del predio El Recreo o en caso de no contar con un espacio en ese predio y con previo permiso de la alcaldía municipal se determinará en qué lugar se puede realizar dicha siembra, además de informar a la CVC el sitio donde dispondrá de estos. Los arboles a plantar deben de tener un desarrollo mínimo de 1,20 mts, y se deben ubicar en los potreros del predio o como cercas vivas. Para lo cual se concede un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución.
- 3- A los árboles plantados se les debe realizar mantenimiento periódico durante tres (3) años consecutivos consistentes en : a) Reposición de los árboles que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos; b) aislamiento del área donde se plantara el árbol; c) fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula o 1 kilo de abono orgánico; d) plateo de un (1) metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera", con el fin de garantizar el pleno desarrollo de los arboles plantados.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Rut Pescador de la DAR BRUT, llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, a los señores AMPARO JIMÉNEZ DE GARZÓN, LUIS ALFONSO GARZÓN RAMÍREZ, JAIME SARRIA y EDWAR ANDRES RENGIFO, a la luz de lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente: 0782-039-002-031-2016.

Proyectó y Elaboró: Abogada Gloria Robles Rodas – Contratista DAR BRUT
Revisión Técnica: Ingeniero Julián Ramiro Vargas – Coordinador UG RUT Pescador
Revisión Jurídica: Abogada Maribell González Fresneda, Profesional Especializada – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 338 DE 2017

(Mayo 22 de 2017)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES, MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdo 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que el 29 de agosto de 2016, mediante Oficio No. Sin número/ESTPO2-29.25 radicado con el No. 58078, el patrullero Libardo Fabián España, integrante de patrulla del cuadrante uno de la Estación de Policía Zarzal, solicitan concepto técnico y dejan a disposición de la CVC, la cantidad de CATORCE (14) bultos de carbón vegetal equivalentes a dos punto ocho (2.8) metros cúbicos, que fueron incautados mediante Acta No. 0092383 de fecha 27 de agosto de 2016 a los señores YEFERSON LOPEZ BLANDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.443.478 de Tuluá, JAIME ANDRES MONTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.784.651 de Cartago y WILLIAN RAMIREZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.455.437 de Argelia; por la movilización del producto forestal sin el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, está incautación se realizó en la zona urbana del municipio de Zarzal, a la altura de la carrera 5 sobre la glorieta en la salida a la vía hacia Cartago; los productos forestales fueron acopiados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 – 278 de la ciudad de La Unión.

Que el 29 de agosto de 2016, mediante concepto técnico de profesional especializado de CVC radicado con el No. 58078, concluye que para la obtención de 14 bultos de carbón equivalentes a 2.8 metros cúbicos, es necesario la erradicación de 3.5 metros cúbicos de madera, debido a lo anterior se realizó afectación de los recursos naturales al erradicar arboles sin el debido permiso de la Autoridad Ambiental, con el fin aprovechar el producto para la transformación en carbón vegetal y el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente por transportar el material sin el Salvoconducto Único Nacional.

Que mediante Resolución 0780 No. 671 del 29 de septiembre de 2016, se impuso una medida preventiva, se inicia proceso sancionatorio y se formulan cargos a los señores YEFERSON LOPEZ BLANDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.443.478 de Tuluá, JAIME ANDRES MONTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.784.651 de Cartago y WILLIAN RAMIREZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.455.437 de Argelia; consistente en el decomiso preventivo de los siguientes productos forestales: DIEZ (10) bultos de carbón vegetal equivalentes a dos (2) metros cúbicos, los cuales quedaron acopiados en las instalaciones de la oficina de la Dirección

Ambiental Regional BRUT, de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 – 278 de la ciudad de La Unión. Se formulan los siguientes cargos:

1- Erradicación Transformación, movilización y/o Transporte ilegal de producto forestal, equivalente a la cantidad de catorce (14) bultos de carbón vegetal, que corresponde a dos punto ocho (2.8) metros cúbicos de madera, sin el respectivo Salvoconducto Única Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica y sin contar con los permisos ambientales requeridos, expedidos por la Autoridad Ambiental – CVC.

Que el 4 de octubre de 2016, mediante oficio 0780-580782016, se comunicó y se citó a los señores YEFERSON LOPEZ BLANDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.443.478 de Tuluá, JAIME ANDRES MONTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.784.651 de Cartago y WILLIAN RAMIREZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.455.437 de Argelia, para notificar personalmente sobre la Resolución 0780 No. 671 del 29 de septiembre de 2016. Resolución que también se remitió a la procuradora judicial ambiental y agraria.

Que el día 12 de octubre de 2016, mediante oficio 0780-617272016, se da respuesta a oficio DS-27-21SSFSC-0148 del 6 de septiembre de 2016 en cual la Fiscalía General de la Nación solicita información sobre el proceso sancionatorio en contra del señor los señores YEFERSON LOPEZ BLANDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.443.478 de Tuluá, JAIME ANDRES MONTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.784.651 de Cartago y WILLIAN RAMIREZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.455.437 de Argelia.

Que el día 2 de noviembre de 2016 se fija aviso en la cartelera oficial de la DAR BRUT de la CVC dirigido a los señores YEFERSON LOPEZ BLANDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.443.478 de Tuluá, JAIME ANDRES MONTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.784.651 de Cartago y WILLIAN RAMIREZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.455.437 de Argelia; con el fin de notificar sobre la Resolución 0780 No. 671 del 29 de septiembre de 2016, y se desfija el día 9 de noviembre de 2016.

Que el 14 de marzo de 2017 mediante auto de cierre de la investigación, se dispone a cerrar la investigación que se adelanta contra los ciudadanos, YEFERSON LOPEZ BLANDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.443.478 de Tuluá, JAIME ANDRES MONTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.784.651 de Cartago y WILLIAN RAMIREZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.455.437 de Argelia; y se procede a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto de declaración de responsabilidad.

Que en fecha abril 10 de 2017 se profirió Concepto Técnico por parte del Coordinador de la U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, que obra en el expediente No. 0783-039-002-108-2016 del cual se transcribe lo siguiente: "DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCIÓN. Movilización de CATORCE (14) bultos de carbón vegetal equivalentes a dos punto ocho (2.8) metros cúbicos sin el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto Ley 2811 del 18 de Diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Parte VIII, Título III, Artículo 223 y 224. Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículo 23 y Capítulo XV, Artículo 82 y 93, literal c. Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1.13.1.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El efecto en el área donde se cometió la infracción es la pérdida de cobertura vegetal debido a que los presuntos infractores no cuenta con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal, sin embargo, el efecto son reversible, permitiendo su recuperación a través del tiempo.

IDENTIFICACIÓN DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO

Los señores YEFERSON LÓPEZ BLANDO, JAIME ANDRÉS MONTES y WILLIAN RÁÍREZ MARTÍNEZ, no presentaron descargos, ni aportaron pruebas para que fueran tenidos en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado, igualmente considera el despacho la no necesidad de práctica de pruebas

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso. (...)”

Artículo 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones...”

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) *Movilización de especies vedadas.*
- e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.*

El Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que los señores YEFERSON LOPEZ BLANDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.443.478 de Tuluá, JAIME ANDRES MONTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.784.651 de Cartago y WILLIAN RAMIREZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.455.437 de Argelia, no cuentan con permiso para adelantar el aprovechamiento forestal, ni con el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad, sin embargo, realizó el aprovechamiento y transporte de CATORCE (14) bultos de carbón vegetal equivalentes a dos punto ocho (2.8) metros cúbicos. Por otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues los señores YEFERSON LOPEZ BLANDO, JAIME ANDRES MONTES y WILLIAN RAMIREZ MARTINEZ no presentaron descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio, por lo tanto, no hay razón para que se exoneren de responsabilidad, puesto que debieron abstenerse de movilizar el producto forestal, por tal razón deben ser sancionados.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio que no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, pues no se logró determinar su procedencia legal, sin embargo, los señores YEFERSON LOPEZ BLANDO, JAIME ANDRES MONTES y WILLIAN RAMIREZ MARTINEZ realizaron el aprovechamiento y transportaron el producto forestal sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal y salvoconducto de movilización, manifestándoles que debían de tramitar el debido permiso de aprovechamiento y salvoconducto de movilización en la oficina de la DAR BRUT de la CVC, con sede en el municipio de La Unión.

Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales consistente a CATORCE (14) bultos de carbón vegetal equivalentes a dos punto ocho (2.8) metros cúbicos, decomisados preventivamente a los señores YEFERSON LOPEZ BLANDO, JAIME ANDRES MONTES y WILLIAN RAMIREZ MARTINEZ, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, por tratarse de la movilización de productos forestales sin salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica y sin permiso de aprovechamiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de CATORCE (14) bultos de carbón vegetal equivalentes a dos punto ocho (2.8) metros cúbicos, mediante Resolución 0780 No. 671 de fecha Septiembre 29 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados a los señores YEFERSON LÓPEZ BLANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.443.478 de Tuluá, JAIME ANDRÉS MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.784.651 de Cartago y WILLIAN RAMÍREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.455.437 de Argelia, en consecuencia se ordena el decomiso definitivo de CATORCE (14) bultos de carbón vegetal

equivalentes a dos punto ocho (2.8) metros cúbicos, decomisados preventivamente, de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, de la ciudad de La Unión.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, a los señores YEFERSON LOPEZ BLANDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.443.478 de Tuluá, JAIME ANDRES MONTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.784.651 de Cartago y WILLIAN RAMIREZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.455.437 de Argelia, de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los 22 días del mes de mayo de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente: 0783-039-002-108-2016.

Proyectó y Elaboró: Abogada Gloria Robles Rodas – Contratista DAR BRUT
Revisión Jurídica: Abogada Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN No. 340 DE 2017

(MAYO 22 DE 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE AMONESTACIÓN ESCRITA AL SEÑOR RODRIGO ECHEVERRY, PREDIO SAN MATEO, MUNICIPIO DE BOLÍVAR, VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC CD N° 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 948 de 1995 dispone:

“Artículo 28º.- Quema de Bosque y Vegetación Protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.

Artículo 30º.- Quemadas Abiertas en Áreas Rurales. Queda prohibida la práctica de quemadas abiertas en áreas rurales, salvo las quemadas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Modificado por 4296 de 2004. Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos, el control de plagas o heladas, la prevención o control de incendios y la reproducción forestal, estarán controladas y sujetas a las reglas que el efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 31º.- Técnicas de Quemadas Abiertas Controladas. Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso."

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone:

"Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Parágrafo...).

Artículo 37. Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el Art. 3º, de esta Ley."

Que el día 25 de junio de 2015, en visita para atender denuncia ambiental por solicitud de la personería municipal de Bolívar, mediante requerimiento No 33392, por afectación a los recursos naturales en contra del señor Rodrigo Echeverry, en el predio denominado San Mateo, ubicado en el Corregimiento La Herradura, Municipio de Bolívar, Valle del Cauca, se pudo constatar que se efectuó quema de pastizales, cañaverales en un área aproximada de 2.0 hectáreas, sobre la zona forestal protectora del río Cauca y el jarillón contra inundaciones, también se quemaron 35 árboles de la especie Sauce (*Salix humboldtiana*) con diferentes diámetros y alturas.

Que mediante oficio No 0782-33392-02-2015 de fecha 02 de julio de 2015 y recibido el 06 de julio de 2015, enviado a la Personería Municipal, informando que se dará inicio al respectivo acto Administrativo en contra del señor Rodrigo Echeverry, para aclarar los hechos del presunto infractor.

Que el 28 de septiembre de 2015 se firma auto de trámite, por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativo ambiental y se toman otras disposiciones.

Que el día 14 de octubre de 2015 se envía oficio al señor Rodrigo Echeverry para la notificación del auto mencionado, el cual recibe el 03 de noviembre de 2015.

Que el día 14 de diciembre de 2015, se notifica mediante Aviso al señor RODRIGO ECHEVERRY del Auto de Trámite del 28 de septiembre de 2015.

Que mediante informe de visita del 22 de diciembre de 2015, presentado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, da cuenta que actualmente la zona afectada se ha recuperado naturalmente, recobrando la capa rastrera, además de contar con la presencia de plantas de guinea (*Panicum maximum*) que ha sido sembrada, además de servir como follaje para potrero, también cumplen función de protección forestal, por lo anterior se recomienda imponer una amonestación escrita al señor Ernesto Ramírez, en su calidad de propietario del predio San Mateo, ubicado en la Vereda La Herradura, del municipio de Bolívar Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva, consistente en amonestación escrita al señor RODRIGO ECHEVERRY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 16.549.133 expedida en Roldanillo, Valle del Cauca. Para que en lo sucesivo solicite los permisos correspondientes a la Autoridad Ambiental y se fijen los protocolos para la realización de quemas controladas, igualmente deberá implementar las medidas de control y prevención respectivas sobre la propiedad y ser vigilante de cualquier acto que atente contra los recursos naturales, dando alcance a la función ecológica que debe cumplir la propiedad privada, de conformidad a lo consagrado en el artículo 58 de la Constitución Política.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al señor RODRIGO ECHEVERRY, Predio San Mateo, Corregimiento La Herradura, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Archívese el expediente No. 0782-039-002-030-2015 seguido contra el señor RODRIGO ECHEVERRY, por infracción al recurso Bosque.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno.

Dada en La Unión, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Expediente 0782-039-002-030-2015

Proyectó y elaboró: Alexander España Mosquera. Contratista DAR – BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña-Coordinador UGC-Rut-Pescador

Revisó: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782-355 -2017

(31 DE MAYO DE 2017)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO EN EL PREDIO EL CASTILLO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 380-45036, UBICADO EN LA VEREDA EL BOSQUE, CORREGIMIENTO LA TULIA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, el decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que en la fecha 24 de febrero de 2017, el señor ANDRES LEONARDO RIVERA MORA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.788.118, en su calidad de propietario solicita mediante radicado 157922017 "autorización de aprovechamiento forestal doméstico" en el predio El Castillo, con matrícula inmobiliaria No. 380-45036, ubicado en la vereda de El Bosque jurisdicción del municipio de Bolívar, para lo cual allego los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal domestico
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No.380-45036

Que en fecha 04 de abril de 2017 la Oficina de Atención al ciudadano de la Dirección Ambiental BRUT revisó los documentos allegados encontrando que se ajustaban a la normatividad vigente.

Que en fecha 07 de abril de 2017, la Directora de la DAR BRUT, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite el cual ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 26 de abril de 2017 mediante oficio No. 0780-157922017 se envió comunicación al señor ANDRES LEONARDO RIVERA MORA indicando el inicio del trámite y e informando que la fecha estipulada para la visita ocular sería el 10 de mayo de 2017.

Que mediante el oficio 0780-157922017 se solicitó a la alcaldía municipal de Bolívar Valle fijar en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular, que conforme a ello dicha dependencia fijo el aviso el día 03 de mayo de 2017 y lo desfijo el 10 de mayo de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 10 de mayo de 2017 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, en la cual se tuvo como fundamento el expediente 0782-036-005-053-2017, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.

Que en fecha 22 de mayo de 2017 la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR de la Dirección Ambiental BRUT emitió el siguiente concepto técnico:

“Objetivo: Emitir concepto técnico como soporte para autorizar o negar una solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Localización: vereda El Bosque, corregimiento de La Tulia, municipio de Bolívar, coordenadas geográficas 4°22'44.8" Norte 76°14'48.6" Oeste.

Antecedentes: El día 20 de febrero de 2017 el señor Andres Leonardo Rivera Mora solicitó permiso para realizar un aprovechamiento forestal doméstico, en el predio denominado El Castillo, adjuntando formulario de aprovechamiento, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de tradición del predio.

Descripción de la situación: El día 10 de mayo de 2017 atendiendo auto ordenatorio de visita ocular se realiza visita al predio denominado El Castillo, ubicado en la vereda El Bosque del municipio de Bolívar, en coordenadas geográficas 4°22'44.8" Norte 76°14'48.6" Oeste, con el fin de conocer el alcance de la solicitud realizar reconocimiento de las especies solicitadas para aprovechamiento, levantar un conteo de los árboles, medir CAP y alturas totales para calcular volúmenes existentes y determinar la viabilidad del permiso.

Los cuatro árboles a aprovechar pertenecen a la especie Pino Patula (*Pinus patula*), los cuales se encuentran plantados en el lote de terreno del predio, los cuales fueron plantados por el propietario del predio.

Características de la especie: El Pino Patula es un árbol de mediano porte, puede alcanzar los 30 mts de altura y 1m de diámetro, posee un fuste recto, corteza lisa, copa extendida con ramas largas y colgantes, las hojas son acículas. Crece hasta los 800 y 3.300 msnm, con temperaturas entre 8-22° C y precipitaciones de 1000-3000 mm. Anuales. Se desarrolla bien en suelos degradados, pero con buen drenaje de textura franca y PH neutro.

La madera es utilizada para aserrío, cajas cofres, construcción, pisos y postes.

INVENTARIO FORESTAL ÁRBOLES DE PINO PATULA

SITIO	No.	ESPECIE	CAP (M)	ALTURA (M)	VOLUMEN (M³)	FF	Volomen comercial
Predio El Castillo	1	Pino Patula	2,1	10	3,51	0,85	2,98
	2	Pino Patula	1,8	14	3,61	0,85	3,07
	3	Pino Patula	1,3	10	1,34	0,85	1,14
	4	Pino Patula	1,1	10	0,96	0,85	0,82
	Total						8,01

Los árboles verificados en la visita ocular y solicitado para erradicación, se identificaron tal como se presenta en el inventario forestal, el cual arroja un volumen de **8.01 M³**

El material solicitado para aprovechamiento será utilizado en el mejoramiento de cercos y adecuaciones del techo de la vivienda, dentro del mismo predio.

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron

Normatividad: Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005.

Conclusiones: según lo evidenciado en campo se considera viable otorgar el permiso de aprovechamiento domestico a favor del señor Andrés Leonardo Rivera Mora, identificado con cedula de ciudadanía N°1.113.788.018 expedida en el municipio de Bolívar Valle, propietario del predio El Castillo.

Requerimientos: Para llevar a cabo las labores de erradicación de los árboles se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente cuatro (04) árboles de la especie Pino Patula (*Pinus patula*) los cuales arrojaron un volumen de 8.01M³, verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el presente informe.
- El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en: Estacones, madera aserrada, vigas, Cuartones, tablas.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán repicar y dispersar en el predio.
- Como compensación por la tala de los árboles 4 árboles de Pino Patula, el señor Andres Leonardo Rivera Mora deberá plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de ocho (08) árboles de la especie Guayacán. Los árboles se deberán plantar en los linderos del predio o en otro lugar de lo cual se deberá notificar por escrito su ubicación y especie para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
- A los árboles plantados se les deberá hacer mantenimiento dos veces al año, durante tres años, concernientes en Plateo, fertilización, control de hormiga arriera y reposición de material forestal afectado por factores climáticos.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

RECOMENDACIONES: De conformidad con lo observado en la visita ocular y conforme a lo establecido en el Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, se considera viable otorgar la autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico al señor Andres Leonardo Rivera Mora, para lo cual se da un término de cuatro meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución de otorgamiento”.

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, el Director de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor ANDRÉS LEONARDO RIVERA MORA, identificado con cedula de ciudadanía N°1.113.788.018 expedida en el municipio de Bolívar Valle, en su calidad de propietario del predio El Castillo con matricula inmobiliaria No. 380-45036, ubicado en la vereda El Bosque, Corregimiento La Tulia en jurisdicción del municipio de Bolívar Valle del cauca, el aprovechamiento forestal domestico de una manera selectiva ocho punto cero un (8.01 M³) metros cúbicos de madera de la especie Pino Patula.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES:

1. Aprovechar únicamente cuatro (04) árboles de la especie Pino Patula (*Pinus patula*) los cuales arrojaron un volumen de 8.01M³, verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el presente informe.
2. El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en: Estacones, madera aserrada, vigas, Cuartones, tablas.
3. Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán repicar y dispersar en el predio.
4. Como compensación por la tala de los árboles 4 árboles de Pino Patula, el señor Andres Leonardo Rivera Mora deberá plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de ocho (08) árboles de la especie Guayacán. Los árboles se deberán plantar en los linderos del predio o en otro lugar de lo cual se deberá notificar por escrito su ubicación y especie para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
5. A los árboles plantados se les deberá hacer mantenimiento dos veces al año, durante tres años, concernientes en Plateo, fertilización, control de hormiga arriera y reposición de material forestal afectado por factores climáticos.
6. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento”.

Parágrafo primero: La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Parágrafo segundo: Los productos que se obtengan de la presente autorización no podrán movilizarse, ni comercializarse.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor ANDRÉS LEONARDO RIVERA MORA, identificado con cedula de ciudadanía N°1.113.788.018 expedida en el municipio de Bolívar Valle, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los treinta y uno (31) días del mes de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González-Abogada Oficina de Atención al Ciudadano
Expediente No. 0782-036-005-053-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, junio 6 de 2017

Que la señora MARÍA DEL SOCORRO SANDOVAL ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.702.322 de Roldanillo Valle del Cauca; y con domicilio en la carrera 7 No. 11-18 del municipio de Roldanillo, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 353802017 el día 16 de mayo de 2017, tendiente a obtener una autorización de Apertura de Vía, Carreteables y Explanación, en el predio denominado El Veraneo, ubicado en la vereda Plaza Vieja, en el municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de Apertura de Vía, Carreteables y Explanación.
2. Costo del proyecto.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
4. Certificado de tradición No. 380-50801, 380-50556.
5. Copia de la escritura pública No. 937 de fecha octubre 08 de 2015.
6. Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por la señora MARÍA DEL SOCORRO SANDOVAL ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.702.322 de Roldanillo Valle del Cauca; y con domicilio en la carrera 7 No. 11-18 del municipio de Roldanillo, celular 3103899113, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 353802017 el día 16 de mayo de 2017, tendiente a obtener una autorización de Apertura de Vía, Carreteables y Explanación, en el predio denominado El Veraneo, ubicado en la vereda Plaza Vieja, en el municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental a la señora MARÍA DEL SOCORRO SANDOVAL ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.702.322 de Roldanillo Valle del Cauca; deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ciento un mil setecientos treinta y dos pesos mcte (\$101.732), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016, Resolución 0100 No. 0100-0066 de febrero 02 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle) por un término de 05 días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTICULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO QUINTO: Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora MARÍA DEL SOCORRO SANDOVAL ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.702.322 de Roldanillo Valle del Cauca; y con domicilio en la carrera 7 No. 11-18 del municipio de Roldanillo, celular 3103899113.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-004-012-078-2017

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR-BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado. Atención al Ciudadano DAR – BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 427 DE 2017

(JUNIO 27 DE 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE AMONESTACIÓN ESCRITA AL SEÑOR ERNESTO RAMÍREZ, PREDIO GUACHARACAS, VEREDA CASTILLO ALTO, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA”

Acuerdo CVC CD N° 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de 2015, Dispone:

ARTÍCULO: 2.2.1.1.4.3. Requisitos. adelantar aprovechamientos forestales persistentes bosques naturales ubicados en terrenos propiedad privada se requiere, lo menos, el interesado presente:

- Solicitud formal.
- Acreditar la calidad propietario del predio, acompañando de escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha expedición no mayor a dos meses.
- Plan de manejo forestal.

De conformidad con el Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), en concordancia con el Decreto 1449 de 1977, dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone:

“Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Parágrafo...)

Artículo 37. Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas.

La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco

(5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el Art. 3°, de esta Ley.”

Que el día 22 de mayo de 2015, en visita para atender denuncia ambiental por solicitud de la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente del municipio de Roldanillo, mediante requerimiento No 25516, por afectación a los recursos naturales en contra del señor Ernesto Ramírez. Se pudo constatar que se efectuó tala sobre un bosque en el predio La Ondina, que es de propiedad del señor Nicolás Ramírez, afectando especies de árboles nativos como Mestizo, Arrayán, Caimo y Chagualo, con el fin de mejorar los cercos. La tala fue realizada por el señor Ernesto Ramírez, según versión del señor Luis Freddy Ramírez, administrador del predio La Ondina.

Que mediante oficio No 0781-25516-03-2015 de fecha 02 de junio de 2015 y recibido el 23 de junio de 2015, enviado a la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente del municipio de Roldanillo informando que se dará inicio a proceso sancionatorio en contra del señor Ernesto Ramírez.

Que el 30 de septiembre de 2015 se firma auto de trámite por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativo ambiental y se toman otras disposiciones.

Que el día 14 de octubre de 2015 se envía oficio para citar al señor Ernesto Ramírez para la notificación del auto mencionado anteriormente al señor Ernesto Ramírez, el cual recibe el 20 de noviembre de 2015.

Que el día 15 de diciembre de 2015, mediante visita técnica realizada por funcionarios de la DAR BRUT de la CVC, con el fin de comprobar la situación ambiental presentada, se concluye que hubo afectación ambiental (tala sobre un bosque en el predio La Ondina), afectando especies de árboles nativos como Mestizo (Cupania Cinérea), Arrayán (Myrcia Popayanesis), Caimo (Pouteria sp) y Chagualo (Clusia multiflora), bajo la responsabilidad del señor Ernesto Ramírez y la señora Diana Patricia Ramírez, que a su vez han

Contribuido a la restauración natural del área afectada, no presentando a la fecha, ningún tipo de afectación ambiental en el citado predio; por lo tanto, se recomienda imponer una amonestación escrita a la señora Diana Patricia Ramírez, identificada con la cedula de

Ciudadanía No 42.122.570, en su calidad de propietaria del predio La Ondina, Vereda Castillo Alto, municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que en virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: : IMPONER medida preventiva, consistente en amonestación escrita al señor ERNESTO RAMÍREZ, en calidad de copropietario del predio denominado La Ondina, ubicado en la vereda Castillo Alto, municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, amonestación escrita consistente en llamado de atención para que no se vuelva a repetir

la conducta descrita en la parte motiva del presente acto administrativo y en el evento, en que pretenda aprovechar árboles, deberá solicitar el respectivo permiso o autorización ante la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar en debida forma la presente resolución, al señor ERNESTO RAMÍREZ, copropietario del predio denominado La Ondina, ubicado en la vereda Castillo Alto, municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Archívese el expediente No. 0781-039-002-024-2015 seguido contra el señor ERNESTO RAMÍREZ, por infracción al recurso Bosque.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno.

Dada en La Unión, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente 0782-039-002-024-2015

Proyectó y elaboró: Alexander España Mosquera. Contratista DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador U.G.C. RUT- Pescador.
Revisó: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0780 No. 416 DE 2017

(JUNIO 27 DE 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE AMONESTACIÓN ESCRITA AL HOGAR JUVENIL CAMPESINO, VEREDA LA HONDURA, MUNICIPIO DE EL DOVIO, VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC CD N° 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.1.1.4.1. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora -productora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos:

a) Solicitud formal

b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación;

c) Plan manejo forestal.

Artículo 2.2.1.1.4.2. Modos de adquirir. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.

Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;*
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- c) Plan de manejo forestal.*

Artículo 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.4.5. Trámite. Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corte anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento. Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva.

Artículo 2.2.1.1.4.6. Sostenibilidad del recurso. Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso”.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone:

“Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Parágrafo...)

Artículo 37. Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el Art. 3°, de esta Ley.”

Que el día 15 de julio de 2015, en visita de recorrido de control y vigilancia en la Vereda La Hondura, del municipio de El Dovio, el técnico de la zona encontró Guaduas acopiadas a la orilla de la vía que conduce del corregimiento La Hondura hacia el corregimiento Pueblo Nuevo, en recorrido por el Guadual se localiza al señor Alfredo Cortez, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.441.507 expedida en El Dovio, realizando la actividad de corte de la guadua y manifiesta que el predio es del Hogar Juvenil Campesino y lo autorizo de manera verbal la señora Adriana Abadía, al momento de evidenciar la actividad se suspende de forma inmediata y se entabla conversación con el profesor Julio Alberto Cardona y el director de la institución señor John Jairo Marín, recomendando dar inicio al respectivo proceso sancionatorio.

Que el 05 de octubre de 2015 se firma auto de trámite por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativo ambiental y se toman otras disposiciones.

Que el día 06 de octubre de 2015 se envía oficio de citación al Representante Legal del Hogar Juvenil Campesino, para la notificación del auto mencionado anteriormente, el cual recibe el 07 de octubre de 2015.

Que en fecha 14 de octubre de 2015 se notifica personalmente el auto de trámite a la señora Adriana Eufemia Abadía, obrando como apoderada especial del Hogar Juvenil Campesino.

Que Según oficio radicado el 16 de octubre de 2015 y con el No 1000555992015, la representante legal del Hogar Juvenil Campesino, manifiesta que para subsanar el error cometido se compromete a:

1. Ampliar la cobertura boscosa de este guadual, realizando el respectivo aislamiento y permitiendo la siembra de más guadua allí mismo.
2. Propagar guadua en un vivero para promover nuevas siembras en las fincas de esta vereda (La Hondura), radio de acción del Hogar Juvenil Campesino.
3. Realizar una campaña educativa con la comunidad para motivar el buen uso de los guaduales, el cuidado de los mismos y siembra de nuevas áreas.

Que el día 19 de enero de 2016, mediante visita para constatar la situación a la fecha de la situación ambiental presentada, se observa que actualmente la zona se ha recuperado naturalmente, y que la actividad fue suspendida, se observa que el guadua se encuentra aislado y se implementó un vivero en la institución educativa, recomendando imponer una amonestación escrita a la señora María Isabel Quiceno Laserna, representante legal del Hogar Juvenil Campesino.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva de amonestación escrita al HOGAR JUVENIL CAMPESINO, identificado con el NIT No 821.00740-0, consistente en un llamado de atención, para que en lo sucesivo, cuando requiera realizar aprovechamiento forestal de guadua, adelante el respectivo trámite de permiso o autorización ante la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la representante legal del HOGAR JUVENIL CAMPESINO.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Archívese el expediente No. 0781-039-002-033-2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno.

Dada en La Unión, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente 0781-039-002-033-2015

Proyectó y elaboró: Alexander España Mosquera. Contratista DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Andres Mauricio Rojas C. Coordinador U.G.C. Garrapatas.
+Revisó: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0780 No. 426 DE 2017

(JUNIO 27 DE 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE AMONESTACIÓN ESCRITA AL SEÑOR ENRIQUE PULIDO GÓMEZ, PERDIO UBICADO EN LA VEREDA LA AGUADA, MUNICIPIO DE BOLÍVAR, VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC CD N° 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Resolución DG526 DE 2004 Dispone:

PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
- Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.

d) Cancelación Derechos de visita.

1. Una vez recepcionada la anterior información, el coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales expedirá auto de iniciación de trámite, en el cual también se fijará fecha y hora para la realización de visita, y la fijación de los avisos públicos correspondientes por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual.
2. La visita deberá realizarse en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del aviso. A la visita asistirán los delegados del Proceso de Administración de los Recursos Naturales idóneos para este tipo de obras, con el apoyo de otras áreas si se requiere, lo cual será solicitado previamente por la Oficina de Gestión Ambiental Territorial.
3. De acuerdo al resultado de la realización de la visita inicial, la Oficina de Gestión Ambiental Territorial –OGAT–, podrá solicitar el cumplimiento de los siguientes requisitos adicionales, para verificar información técnica de soporte, en caso de que se requiera:

a) Localización de la vía en plano IGAC 1:25000 y/o plano de coordenadas arbitrarias amarrado a punto Arcifinio (P.A.) que permita identificar la localización del proyecto en escala adecuada. Los planos deben ir firmados por topógrafo o ingeniero con matrícula profesional.

b) Diseño geométrico de la vía en planos en planta y perfil a escala entre 1:2000 y 1:5000. Deben incluirse secciones transversales, pendientes longitudinales, obras propuestas, cruces de cauces y curvas de nivel en una franja mínimo de diez (10) metros a lado y lado de la vía.

c) Indicar si se requiere el uso de explosivos: Tipo, métodos de voladura, lugar de almacenamiento.

d) Procedencia de los materiales de construcción para afirmado de la banca.

e) Indicar los volúmenes de corte (sitios) para efecto del movimiento de tierras y su lugar de disposición sea temporal o permanente.

f) Descripción de obras de arte y adicionales a realizar (alcantarillas, cunetas, muros, puentes, obras de disipación de energía, terrazas, etc.).

g) Las franjas Forestales Protectoras de cursos de agua y nacimientos deben estar protegidas de acuerdo a la Ley.

h) Plano topográfico que incluya:

- ⇒ Perfil de la vía, explanación o carretable.
- ⇒ Cota de rasante.
- ⇒ Cota de corte.
- ⇒ Pendiente longitudinal.
- ⇒ Sitios de cruce con corrientes superficiales y drenajes.
- ⇒ Escalas : h 1:2000 v:1200.
- ⇒

i) Informe sobre las características litológicas y estructurales del corredor de la vía, carretable o explanación, haciendo énfasis en los riesgos geotécnicos actuales y los que se pueden generar con la construcción de la vía.

1. Una vez recepcionada toda la información necesaria y practicada la visita, la Oficina de Gestión Ambiental Territorial-OGAT- en el término de ocho (8) días hábiles siguientes, procederá a elaborar Concepto Técnico en el cual se recomendará la aprobación o negación de la autorización para la construcción de la vía, carretable o explanación y se recomendarán las obligaciones a imponer. El concepto deberá ser suscrito por el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales de la respectiva Oficina de Gestión Ambiental Territorial.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone:

“Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Parágrafo...).

Artículo 37. Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el Art. 3°, de esta Ley.”

Que el día 24 de julio de 2015, en recorrido de vigilancia y control en la Vereda La Aguada, jurisdicción del municipio de Bolívar, Se pudo evidenciar que se apertura una vía interna en un tramo de 50 Mt aproximadamente, en el predio de propiedad del señor Enrique Pulido, el cual se encuentra ubicado en la vereda La Aguada, municipio de Bolívar, dicha vía no cuenta con cunetas para manejo de aguas lluvias, como perfilación de taludes que eviten erosión en el terreno, igualmente se pudo observar la afectación a un guadual existente en el predio vecino, el material producto de la apertura de vía se dispuso lateralmente sobre el cafetal del predio de la señora Luzmila González, recomendando iniciar el trámite de indagación preliminar para determinar las responsabilidades de los posibles infractores por la afectación causada al recurso suelo.

Que el 30 de septiembre de 2015 se firma auto de trámite por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativo ambiental y se toman otras disposiciones.

Que el día 14 de octubre de 2015 se envía oficio para notificar sobre el auto mencionado anteriormente al señor Héctor Bedoya Márquez, propietario del predio Villa Carolina, el cual recibe el 27 de octubre de 2015.

Que el día 03 de noviembre de 2015 se notifica personalmente al señor Héctor Bedoya Márquez, propietario del predio Villa Carolina.

Que el día 03 de noviembre de 2015, el señor Héctor Bedoya Márquez presenta declaración libre y espontánea, con número de radicado No 100586392015, donde informa que dio apertura de la vía debido a que la existente era muy estrecha y no le permitía el ingreso al vehículo que le transportaba los materiales para la construcción de la casa.

Que el día 14 de diciembre de 2015, mediante visita para constatar la situación a la fecha de la situación ambiental presentada, se pudo apreciar que actualmente la vía no se utiliza para el paso de vehículos, debido a que fue cerrada en su acceso, mediante un cerco, por lo tanto la vía se ha convertido en un camino que es utilizado por los residentes de la zona, y no presenta impacto sobre el recurso Bosque y Suelo.

Por lo cual se recomienda imponer una amonestación escrita al señor propietario del predio, ubicado en la Vereda La Aguada, jurisdicción del municipio de Bolívar.

Que en consecuencia de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva, consistente en amonestación escrita al señor LUÍS ENRIQUE PULIDO GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.550.471 expedida en Roldanillo, Valle del Cauca, amonestación escrita consistente en llamado de atención para que no se vuelva a repetir la conducta descrita en la parte motiva del presente acto administrativo y que en el evento, en que pretenda aperturar una vía, deberá solicitar el respectivo permiso o autorización, ante la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución LUÍS ENRIQUE PULIDO GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.550.471 expedida en Roldanillo, Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Archívese el expediente No. 0782-039-005-035-2015 seguido contra LUÍS ENRIQUE PULIDO GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.550.471 expedida en Roldanillo, Valle del Cauca, por infracción al recurso Suelo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno.

Dada en La Unión, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente 0782-039-005-035-2015

Proyectó y elaboró: Alexander España Mosquera. Contratista DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña-Coordinador UGC-Rut-Pescador
Revisó: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0780 No. 425 DE 2017

(JUNIO 27 DE 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE AMONESTACIÓN ESCRITA AL SEÑOR HECTOR WILSON AGUIRRE, PREDIO LA PALMA, VEREDA BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE BOLÍVAR, VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC CD N° 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, dispone:

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso."

De conformidad con el Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), en concordancia con el Decreto 1449 de 1977, dispone:

"Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Decreto 948 de 1995 dispone:

"Artículo 28º.- Quema de Bosque y Vegetación Protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.

Artículo 30º.- Quemadas Abiertas en Áreas Rurales. Queda prohibida la práctica de quemadas abiertas en áreas rurales, salvo las quemadas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Modificado por 4296 de 2004. *Las quemadas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos, el control de plagas o heladas, la prevención o control de incendios y la reproducción forestal, estarán controladas y sujetas a las reglas que el efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente.*

Artículo 31º.- Técnicas de Quemadas Abiertas Controladas. Los responsables de quemadas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemadas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso."

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone:

"Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos,

contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques

Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Parágrafo...)

Artículo 37. Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el Art. 3º, de esta Ley."

Que el día 27 de julio de 2015, en recorrido de control y vigilancia por la Vereda Buenos Aires del municipio de Bolívar se evidenció la quema de residuos de cosecha de café y rastrojo de porte alto en un área de 1.0 has aproximadamente en el predio La Palma, ubicado sobre la margen derecha en la vía que conduce del corregimiento La Tulia hacia la Vereda Bueno Aires, propiedad de los señores Marco Fidel Ramírez, Jorge Molina y Pedro Molina, en otra zona del predio se observó la tala de 30 árboles de la especie Arboloco (Polimnia Piramidales), los cuales fueron arrojados sobre la margen derecha de la quebrada Buenos Aires, también se evidencia la quema de rastrojo de porte medio y la existencia de un nacimiento de agua el cual beneficia a predios aguas abajo, recomendando iniciar el trámite de indagación preliminar para determinar las responsabilidades de los posibles infractores.

Que el 22 de septiembre de 2015 se firma auto de trámite por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativo ambiental y se toman otras disposiciones.

Que el día 22 de octubre de 2015 se envía oficio para citar a los señores Marco Fidel Ramírez, Jorge Molina y Pedro Molina para la notificación del auto mencionado, el cual recibe el 10 de noviembre de 2015.

Que según oficio de fecha 17 de noviembre de 2015 y radicado No 100614212015 el señor Héctor Wilson Aguirre, propietario del predio Finca Las Palmas, manifestando que la adecuación del terreno se dio con el fin de instalar un invernadero para el cultivo de pitaya dio instrucciones de recoger el material vegetal resultante y que nunca dio instrucciones de quemarlo, motivo por el cual despidió al agregado de la finca, que el señor marco Fidel Ramírez es el cuñado y las otras personas no las conoce, queda en disposición para atender las decisiones tomadas por parte de la Corporación.

Que el día 14 de diciembre de 2015, mediante visita para constatar la situación ambiental presentada, se observa que actualmente en la zona que se realizó la adecuación se construyó el invernadero y la zona quemada está sembrada con pitaya asociada con aguacate, y que a la fecha de la visita no se evidenció ningún tipo de afectación ambiental en el predio y recomienda imponer una amonestación escrita al señor Héctor Wilson Aguirre, propietario del predio Finca Las Palmas, ubicado en la Vereda Buenos Aires, del municipio de Bolívar Valle del Cauca.

Que en consecuencia de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva, consistente en amonestación escrita al señor HÉCTOR WILSON AGUIRRE identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.133 expedida en Roldanillo, para que en lo sucesivo solicite los permisos correspondientes a la Autoridad Ambiental y se fijen los protocolos para la realización de quemas controladas, igualmente deberá implementar las medidas de control y prevención

respectivas sobre la propiedad y ser vigilante de cualquier acto que atente contra los recursos naturales, dando alcance a la función ecológica que debe cumplir la propiedad Privada, de conformidad a lo consagrado en el artículo 58 de la Constitución Política, de igual manera para que en el evento que requiera adecuar un terreno para implementar algún tipo de cultivo, deberá solicitar el respectivo permiso o autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al señor HÉCTOR WILSON AGUIRRE identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.133 expedida en Roldanillo, Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Archívese el expediente No. 0782-039-002-036-2015 seguido contra HÉCTOR WILSON AGUIRRE identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.133 expedida en Roldanillo, Valle del Cauca, por infracción al recurso Bosque.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno.

Dada en La Unión, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente 0782-039-005-036-2015

Proyectó y elaboró: Alexander España Mosquera. Contratista DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador U.G.C. RUT- Pescador.
Revisó: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0780 No. 424 DE 2017

(JUNIO 27 DE 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE AMONESTACIÓN ESCRITA A LA SEÑORA MAYERLY SASTRE LÓPEZ, PREDIO LA ESPERANZA, VEREDA BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE BOLÍVAR, VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC CD N° 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, dispone:

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso."

De conformidad con el Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), en concordancia con el Decreto 1449 de 1977, dispone:

"Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Decreto 948 de 1995 dispone:

"Artículo 28º.- Quema de Bosque y Vegetación Protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.

Artículo 30º.- Quemadas Abiertas en Áreas Rurales. Queda prohibida la práctica de quemadas abiertas en áreas rurales, salvo las quemadas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Modificado por 4296 de 2004. *Las quemadas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos, el control de plagas o heladas, la prevención o control de incendios y la reproducción forestal, estarán controladas y sujetas a las reglas que el efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente.*

Artículo 31º.- Técnicas de Quemadas Abiertas Controladas. Los responsables de quemadas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemadas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso."

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone:

"Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Parágrafo...)

Artículo 37. Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el Art. 3º, de esta Ley."

Que el día 27 de julio de 2015, en recorrido de control y vigilancia por la Vereda Buenos Aires del municipio de Bolívar se evidenció la quema de pasto de corte y rastrojo de porte alto en un área de 0.5 Has aproximadamente en el predio

Denominado La Esperanza, ubicado sobre la margen derecha, en la vía que conduce del corregimiento La Tulia hacia la vereda Buenos Aires, el cual se encuentra alquilado a la señora Mayerly Sastre López y manifiesta que la actividad de quema se realizó para la implementación de cultivo de lulo y pimiento, recomendando iniciar el trámite de indagación preliminar para determinar las responsabilidades de los posibles infractores.

Que el día 11 de agosto de 2015, en recorrido de control y vigilancia por la Vereda Buenos Aires del municipio de Bolívar se evidenció la construcción de un lago de 16 mts de largo por 2 mts de profundidad en el predio La Esperanza ubicado sobre la margen derecha, en la vía que conduce del corregimiento La Tulia hacia la vereda Buenos Aires, recomendando iniciar el trámite de indagación preliminar para determinar las responsabilidades de los posibles infractores.

Que el 30 de octubre de 2015 se firma auto de trámite por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativo ambiental y se toman otras disposiciones.

Que el día 22 de octubre de 2015 se envía oficio para citar a la señora Mayerly Sastre López para la notificación del auto mencionado, el cual recibe el 10 de noviembre de 2015.

Que según escrito de fecha 10 de noviembre de 2015 y radicado No 100601502015 la señora Mayerly Sastre, arrendataria del predio La Esperanza, manifestando que por falta de conocimiento realizó la ampliación del lago que se abastece de aguas lluvia y no tenía conocimiento de necesitar permiso, y se compromete a solicitar los respectivos permisos para futuras actividades dentro del predio.

Que el día 14 de diciembre de 2015, mediante visita para constatar la situación a la fecha de la situación ambiental presentada, se observa que actualmente que en la zona donde se originó la intervención está sembrada con lulo (*Solanum quitoense*) y que a la fecha de la visita no se evidenció ningún tipo de afectación ambiental en

el predio y la construcción del lago fue suspendida, recomendando imponer una amonestación escrita a la señora Mayerly Sastre López, identificada con la cedula

de ciudadanía No 1.112.624.026 expedida en La Unión (Valle del Cauca), arrendataria del predio La Esperanza, ubicado en la Vereda Buenos Aires, del municipio de Bolívar Valle del Cauca.

Que en consecuencia de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la señora MAYERLY SASTRE LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.624.026 expedida en La Unión, amonestación escrita consistente en llamado de atención para que no se vuelva a repetir la conducta descrita en la parte motiva del presente acto administrativo y que en el evento, en que pretenda quemar, aprovechar árboles, que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, o cualquier otra actividad deberá solicitar el respectivo permiso o autorización ante la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la señora MAYERLY SASTRE LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.624.026 expedida en La Unión, Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Archívese el expediente No. 0782-039-002-037-2015 seguido contra la señora MAYERLY SASTRE LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.1.112.624.026 expedida en La Unión, Valle del Cauca, por infracción al recurso Bosque.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno.

Dada en La Unión, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente 0782-039-002-037-2015

Proyectó y elaboró: Alexander España Mosquera. Contratista DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador U.G.C. RUT- Pescador.
Revisó: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0780 No. 423 DE 2017

(JUNIO 27 DE 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE AMONESTACIÓN ESCRITA AL SEÑOR FABIO SÁNCHEZ, PREDIO SANTO DOMINGO, VEREDA LA CAMPESINA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC CD N° 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos

Que el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, dispone:

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso."

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone:

"Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos,

contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Parágrafo...)

Artículo 37. Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el Art. 3°, de esta Ley."

Que el día 05 de octubre de 2015, en recorrido de control y vigilancia por la Vereda La Campesina del municipio de La Unión, predio Santo Domingo se evidencio la tala de selectiva de árboles, de las especies Samán, Vainillo, Chiminango, Mamoncillo y Guácimo en un área aproximada de 1.4 has con el fin de adecuar el

terreno para un cultivo de piña, como responsable de los hechos aparece principalmente el propietario, el señor Fabio Sánchez, en segunda instancia la sociedad AGROFRUVER DEL NORTE S.A.S, con Nit No 900.807.7873-2 representada legalmente por el señor Yeison Franco, en calidad de arrendataria del predio.

Que según escrito de fecha 06 de octubre de 2015 y radicado No 100537712015, el señor Yeison Franco presenta excusas por lo sucedido en el predio Santo Domingo y solicita el aval para realizar la siembra de 80 árboles con su respectivo mantenimiento.

Que el 08 de octubre de 2015 se firma auto de trámite por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativo ambiental y se toman otras disposiciones.

Que el día 12 de noviembre de 2015 se envía oficio para citar a la sociedad AGROFRUVER DEL NORTE S.A.S para la notificación del auto mencionado, el cual recibe el 19 de noviembre de 2015.

Que según escrito de fecha 23 de noviembre de 2015 y radicado No 1006266002015 la sociedad AGROFRUVER DEL NORTE S.A.S, manifestando que realizó la siembra de 100 árboles (30 árboles de la especie Nogal, 40 de la especie samán y 30 de la especie guayacán).

Que el día 01 de diciembre de 2015, se realiza visita por parte de un funcionario de la Corporación para atender requerimiento No 62660, recomendando imponer medida preventiva y realizar tres (03) mantenimientos al año durante tres (03) años consecutivos a las especies sembradas.

Que el día 27 de enero de 2015, se realiza visita técnica por parte de un funcionario de la Corporación para comprobar situación ambiental, evidenciando que en el predio existe una zona reforestada que comprende un canal de aguas,

que es utilizado para distribuir riego a los cultivos y también incluye un lago artificial que sirve de reservorio, recomendando imponer una amonestación escrita al señor Fabio Sánchez, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.340.266 expedida en Bogotá y al señor Yeison Fabio Franco Verón, identificado con cedula de ciudadanía No 94.276.937 expedida en La Unión Valle del Cauca.

Que en consecuencia de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva, consistente en amonestación escrita a los señores FABIO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.340.266 expedida en Bogotá y al señor YEISON FABIO FRANCO VERÓN identificado con cédula de ciudadanía No 94.276.937 expedida en La Unión Valle del Cauca, para que en el evento que requieran adecuar un terreno para implementar algún tipo de cultivo, deberá solicitar el respectivo permiso o autorización propiedad y ser vigilantes de cualquier acto que atente contra los recursos naturales, dando alcance a la función ecológica que debe cumplir la propiedad privada, de conformidad a lo consagrado en el artículo 58 de la Constitución Política).

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a los señores FABIO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.340.266 expedida en Bogotá y al señor YEISON FABIO FRANCO VERÓN identificado con cédula de ciudadanía No 94.276.937 expedida en La Unión, Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Archívese el expediente No. 0782-039-002-050-2015 seguido contra los señores FABIO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.340.266 expedida en Bogotá y al señor YEISON FABIO FRANCO VERÓN identificado con cédula de ciudadanía No 94.276.937 expedida en La Unión, Valle del Cauca, por infracción al recurso Bosque.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno.

Dada en La Unión, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente 0782-039-002-050-2015

Proyectó y elaboró: Alexander España Mosquera. Contratista DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador U.G.C. RUT- Pescador.
Revisó: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0780 No. 415 DE 2017

(JUNIO 27 DE 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE AMONESTACIÓN ESCRITA A LOS SEÑORES CLEMENTE DE JESÚS OSPINA R. Y CARMENZA GONZÁLEZ, PREDIO VILLA MARÍA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC CD N° 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Resolución DG526 DE 2004 Dispone:

PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca – INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
- d) Cancelación Derechos de visita.
2. Una vez recepcionada la anterior información, el coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales expedirá auto de iniciación de trámite, en el cual también se fijará fecha y hora para la realización de visita, y la fijación de los avisos públicos correspondientes por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual.
3. La visita deberá realizarse en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del aviso. A la visita asistirán los delegados del Proceso de Administración de los Recursos Naturales idóneos para este tipo de obras, con el apoyo de otras áreas si se requiere, lo cual será solicitado previamente por la Oficina de Gestión Ambiental Territorial.
4. De acuerdo al resultado de la realización de la visita inicial, la Oficina de Gestión Ambiental Territorial –OGAT-, podrá solicitar el cumplimiento de los siguientes requisitos adicionales, para verificar información técnica de soporte, en caso de que se requiera:
 - a) Localización de la vía en plano IGAC 1:25000 y/o plano de coordenadas arbitrarias amarrado a punto Arcifinio (P.A.) que permita identificar la localización del proyecto en escala adecuada. Los planos deben ir firmados por topógrafo o ingeniero con matrícula profesional.
 - b) Diseño geométrico de la vía en planos en planta y perfil a escala entre 1:2000 y 1:5000. Deben incluirse secciones transversales, pendientes longitudinales, obras propuestas, cruces de cauces y curvas de nivel en una franja mínimo de diez (10) metros a lado y lado de la vía.
 - c) Indicar si se requiere el uso de explosivos: Tipo, métodos de voladura, lugar de almacenamiento.
 - d) Procedencia de los materiales de construcción para afirmado de la banca.
 - e) Indicar los volúmenes de corte (sitios) para efecto del movimiento de tierras y su lugar de disposición sea temporal o permanente.
 - f) Descripción de obras de arte y adicionales a realizar (alcantarillas, cunetas, muros, puentes, obras de disipación de energía, terrazas, etc.).
 - g) Las franjas Forestales Protectoras de cursos de agua y nacimientos deben estar protegidas de acuerdo a la Ley.
 - h) Plano topográfico que incluya:
 - ⇒ Perfil de la vía, explanación o carretable.
 - ⇒ Cota de rasante.
 - ⇒ Cota de corte.
 - ⇒ Pendiente longitudinal.
 - ⇒ Sitios de cruce con corrientes superficiales y drenajes.
 - ⇒ Escalas : h 1:2000 v:1200.
 - i) Informe sobre las características litológicas y estructurales del corredor de la vía, carretable o explanación, haciendo énfasis en los riesgos geotécnicos actuales y los que se pueden generar con la construcción de la vía.
5. Una vez recepcionada toda la información necesaria y practicada la visita, la Oficina de Gestión Ambiental Territorial-OGAT- en el término de ocho (8) días hábiles siguientes, procederá a elaborar Concepto Técnico en el cual se recomendará la aprobación o negación de la autorización para la construcción de la vía, carretable o explanación y se recomendarán las obligaciones a imponer. El concepto deberá ser suscrito por el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales de la respectiva Oficina de Gestión Ambiental Territorial.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone:

“Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Parágrafo...).

Artículo 37. Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el Art. 3°, de esta Ley.”

Que el día 22 de mayo de 2015, en recorrido de vigilancia y control en el predio denominado Villa María, de propiedad de los señores Carmenza González y Clemente Ospina, ubicado en la Vereda Cascarillo, jurisdicción del municipio de Roldánillo, Se pudo constatar que se apertura una vía en un tramo de 50 Mts aproximadamente, se evidencian taludes con cortes perpendiculares, no cuenta con cunetas para manejo de aguas lluvias, situación que aumenta la probabilidad de presentar deslizamientos y taponamientos de la misma, recomendando iniciar el trámite de indagación preliminar para determinar las responsabilidades de los posibles infractores por la afectación causada al recurso suelo.

Que el 22 de septiembre de 2015 se firma auto de trámite por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativo ambiental y se toman otras disposiciones.

Que el día 22 de octubre de 2015 se envía oficio para notificar sobre el auto mencionado anteriormente a los señores Carmenza González y Clemente Ospina, el cual recibe el 04 de noviembre de 2015.

Que el día 06 de noviembre de 2015 se notifican personalmente a los señores Carmenza González, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.870.646 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca) y a Clemente Ospina identificado con la cédula de ciudadanía No 94.255.913 expedida en Trujillo (Valle del Cauca).

Que el día 06 de noviembre de 2015, el señor Clemente Ospina presenta declaración libre y espontánea, con número de radicado No 100595872015, donde informa que desconocía, que debía sacar permiso y que no ha vivido en el campo, que la abrió porque necesitaba sacar café y abonos para la propiedad y espera recibir información sobre el tema y se compromete a realizar las correcciones para menguar el daño ambiental, y manifiesta ser el único responsable de lo sucedido.

Que el día 14 de diciembre de 2015, mediante visita para constatar la situación a la fecha de la situación ambiental presentada, se pudo apreciar que fueron construidas canaletas de riego para aguas lluvias al lado izquierdo de la vía con un ancho promedio de 30 cms, las cuales han sido de utilidad, debido a que no se evidenciaron presencia de taludes, a pesar de la época invernal, cabe resaltar que el señor Clemente Ospina mediante declaración de versión libre con radicado No 100595872015 se compromete a menguar el daño ambiental causado, lo cual se pudo evidenciar en la visita, ya que se apreció que la zona de bosque protectora del nacimiento fue aislada totalmente con cerco consistente en estacones y alambre de púas en 4 hileras, además se reforesto dicha zona con la plantación de especies caracterizadas por la retención de aguas como Platanillo, Ortiga, y Balso, razón por la cual el nacimiento se encuentra en buen estado teniendo un flujo constante, Por lo cual se recomienda imponer una amonestación escrita al señor Clemente Ospina identificado con la cédula de ciudadanía No 94.255.913 expedida en Trujillo, Valle del Cauca y a la señora Clemencia González González, en su calidad de propietarios del predio denominado Villa María, ubicado en la Vereda Cascarillo, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que en consecuencia de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva, consistente en amonestación escrita a los señores CLEMENTE DE JESÚS OSPINA R., identificado con la cédula de ciudadanía No 94.255.913 expedida en Trujillo y CARMENZA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.870.646 expedida en Roldanillo, amonestación escrita consistente en llamado de atención para que no se vuelva a repetir la conducta descrita en la parte motiva del presente acto administrativo y que en el evento, en que pretenda aperturar una vía deberá solicitar el respectivo permiso o autorización ante la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a los señores CLEMENTE DE JESÚS OSPINA R., identificado con la cédula de ciudadanía No 94.255.913 expedida en Trujillo y CARMENZA GONZÁLEZ GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.870.646 expedida en Roldanillo.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Archívese el expediente No. 0781-039-002-021-2015 seguido contra los señores CLEMENTE DE JESÚS OSPINA R., identificado con la cédula de ciudadanía No 94.255.913 expedida en Trujillo y CARMENZA GONZÁLEZ GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.870.646 expedida en Roldanillo, por infracción al recurso Suelo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno.

Dada en La Unión, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente 0782-039-005-021-2015

Proyectó y elaboró: Alexander España Mosquera. Contratista DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña-Coordinador UGC-Rut-Pescador
Revisó: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 421 DE 2017
(27/06/2017)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, el Decreto 1076 de 2015 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 30).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b) Riego y silvicultura; c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; (d...o...); p. Otros usos similares. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 36).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto- Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974. 2. (...); 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; 4. (...);...; 10. (...). (Decreto 1541 de 1978, Artículo 239).”*

Que la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios S.A. identificada con NIT. 900347762-9, Representada Legalmente por el señor FREDY GAMBOA SARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.671.872 de Cali Valle, y con domicilio en la calle 5 No. 15-99, teléfono 2207160, del municipio de Zarzal, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Placer y La Fuente, con matrícula inmobiliaria No. 384-37203 y 384-1084; mediante escrito presentado en fecha noviembre 25 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para uso de riego de cultivos de los predios El Placer, La Fuente, ubicado en la vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado.
- Tabla de discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad diligenciado.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación de la cámara de comercio de Tuluá.
- Certificados de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-37203, 384-1084, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá en fecha febrero 04 de 2016.

- Fotocopia del contrato de fecha febrero 12 de 2016.

Que mediante auto de inicio de trámite de fecha diciembre 19 de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada, observando lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que mediante oficio No. 0780-815932016 de fecha febrero diciembre 23 de 2016 se cobró el servicio de evaluación del trámite por valor de \$382.000 pesos m/cte., referenciando la factura No.40005942; la cual fue cancelada en fecha diciembre 29 de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-815932016 de fecha mayo 04 de 2017, el cual se radico en la Alcaldía Municipal de Zarzal Valle del Cauca, en fecha mayo 05 de 2017, donde se solicitaba fijar el aviso por un término de diez (10) días hábiles.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el día 08 de mayo y se desfijado el día 19 de mayo de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-815932016 de fecha mayo 04 de 2017, recibido en fecha mayo 12 de 2017 se le informa al señor Fredy Gamboa Sarria representante Legal de la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios S.A. la hora y fecha fijada para practicar la visita ocular.

Que la visita ocular fue practicada el día 23 de mayo de 2017, y de ella se levantó el informe correspondiente, que obra en el expediente No. 0783-010-002-157-2016, donde se dejó constancia que los predios EL PLACER-LA FUENTE-; e identifico que del mismo sistema de bombeo de estos se abastecen los predios EL ORIENTE Y LA CECILIA, los cuales son contiguos y se encuentran bajo la misma administración de SERVIAGRIC S.A.; de dicha visita ocular se rindió informe técnico donde se recomendó emitir concepto favorable a la solicitud de otorgamiento de la concesión de aguas superficiales del río Cauca.

Que mediante oficio No. 0780-815932016 de fecha mayo 26 de 2017, donde se solicita el certificado de tradición de los predios El Oriente y La Cecilia.

Que el día 31 de mayo de 2017 el Coordinador del grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, rindió el concepto técnico de viabilidad para el otorgamiento de la concesión de aguas solicitada, del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El día 23 de mayo de 2017 a partir de la 1:30 p.m., se realizó visita ocular al predio TESORITO ubicados en el sector de la vereda Uña de Gato municipio de Zarzal Valle, entregados en custodia por la Sociedad de Activos Especiales SAE a la empresa SERVIAGRIC S.A.- NIT-900 347 762-9, con el fin de emitir concepto técnico para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público.

Una vez en el predio se procedió a realizar el desplazamiento hasta el punto de captación de agua sobre la quebrada Las Cañas que abastece al predio, en compañía del ingeniero agrónomo Alfredo Estrada, administrador de campo.

En el punto de captación sobre la quebrada Las Cañas se observó lo siguiente:

1.- Para el aprovechamiento del recurso hídrico poseen un punto fijo de bombeo instalado sobre la margen derecha de la quebrada Las Cañas para lo cual están utilizando una bomba Diésel de 110 Hp, con un tubo de succión de 8" y un tubo de expulsión de 6"; el riego se hace por gravedad utilizando algunos canales con revestimiento y otros canales abiertos en tierra.

2.- Ya en campo se verificó que el predio posee un área total aproximada 491,27 has efectivas plantadas con caña y se ubica sobre un costado de la vía panamericana doble calzada Zarzal –La Paila y su uso actual corresponde a cultivos de caña de azúcar.

Análisis de viabilidad:

De conformidad con el estado actual de la quebrada Las Cañas donde el aforo realizado arroja un volumen de 200 Lts/seg., incrementado por la temporada de lluvias ya que el promedio en temporada normal es de 150 Lts/seg, se considera lo siguiente:

1.- El predio TESORITO tiene una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada Las Cañas otorgada mediante resolución OGAT BRUT –No. 109 del 30 de agosto de 2004 en un porcentaje del 10% del caudal total estimado en 150 Lts/seg, equivalente a un volumen de 15 Lts/seg para uso agrícola, que se encontraba vencida al momento de solicitar la concesión.

2.- Que el predio TESORITO cuenta con reservorio de aguas con una capacidad de 2000 m3 para riego de cultivos de caña y que es abastecido con la concesión de aguas de la quebrada Las Cañas, la cual es aprovechada principalmente en las temporadas de lluvias cuando la quebrada incrementa sus niveles.

3.- Que con el volumen a otorgar de 15 Lts/seg de la quebrada Las Cañas el reservorio existente en el predio con una capacidad de 2000 m3, el predio realiza los riegos a las áreas cultivadas en caña de azúcar; que dicho reservorio con la asignación de 15 Lts/seg., se puede abastecer en un tiempo de 4.7 días trabajando durante ocho horas diarias.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron oposiciones de terceros.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#), este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

Conclusiones: Así las cosas se considera viable conceder Resolución de otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público en un volumen de 15 Lts/seg, es decir 0,015 m3/seg, equivalentes al 10% del caudal promedio de la quebrada Las Cañas, calculado en 150 Lts/seg.

Se recomienda efectuar el Acto Administrativo correspondiente al otorgamiento de la concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad SERVIAGRIC S.A.- NIT-900 347 762-9, representada legalmente por el señor Fredy Gamboa Sarria, identificado con la CC. No. 16.671.872 expedida en la ciudad de Cali en la cantidad de 15 Lts/seg., (0,015 m3/seg) del caudal promedio de la quebrada Las Cañas que está cuantificado en 150 Lts/seg.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años

Requerimientos: Se debe Imponer las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asignado, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y de la quebrada Las Cañas. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Recomendaciones: Emitir Resolución de concesión de aguas superficiales de uso público a favor de SERVIAGRIC S.A., NIT-900 347 762-9, para el predio TESORITO y realizar el respectivo ingreso en el Sistema Financiero (SIF) de la Corporación.”

Que, de conformidad con lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios S.A. identificada con NIT. 900347762-9, Representada Legalmente por el señor FREDY GAMBOA SARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.671.872 de Cali Valle o quien haga sus veces, y con domicilio en la calle 5 No. 15-99, teléfono 2207160, del municipio de Zarzal, obrando en calidad de propietario, para uso de riego de cultivos de los predios denominados El Tesorito 1, ubicado en la vereda Zarzal, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 10% del caudal base de la quebrada Las Cañas, calculado en 150 Lts/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de 15 Lts/seg, es decir 0,015 m3/seg.

Parágrafo Primero- SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de bombeo.

Parágrafo Segundo— USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGRICOLA. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios S.A. identificada con NIT. 900347762-9, Representada Legalmente por el señor FREDY GAMBOA SARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.671.872 de Cali Valle, o quien haga sus veces, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 026 del 30 de abril de 2014.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios S.A, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios S.A, queda obligada a:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asignado, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y de la quebrada Las Cañas. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios S.A. queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente resolución no grava con servidumbre de los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a La Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios S.A.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en La Unión, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2017.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-010-002-1572-2016

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 422 DE 2017
(27/06/2017)

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMINETO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, DE GUADUA, AL SEÑOR CESAR GUTIERREZ VÉLEZ, PARA EL PREDIO EL SINÚ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO HOLGUÍN, MUNICIPIO DE LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 20 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección

de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 25 de abril de 2017, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud con el radicado No. 299582017, escrita de parte del señor CESAR GUTIÉRREZ VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.506.646 de Armenia (Quindío), tendiente a obtener una actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, en el predio denominado El Sinú, localizado en el corregimiento Holguín, jurisdicción del Municipio de La Victoria-Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Entrega de la ampliación y ajuste al Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, del predio El Sinú, localizado en el corregimiento Holguín, jurisdicción del Municipio de La Victoria-Valle del Cauca.
- Plano.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha junio 06 de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$20.346 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-299582017 se hace el cobro del servicio de evaluación de la prórroga solicitada y se adjunta la factura No. 89206090 para su respectivo pago.

En fecha junio 09 de 2017, el usuario canceló los Derechos de trámite por un valor \$20.346 según constancia de sello de Bancolombia, no se pudo realizar el pantallazo del sistema financiero, debido de que el sistema financiero no está funcionando.

Que mediante oficio No. 0780-299582017 de fecha junio 12 de 2017, dirigido al señor CESAR GUTIÉRREZ VÉLEZ, se le informo de la programación de la visita ocular. Oficio entregado personalmente en fecha junio 12 de 2017.

Que en fecha junio 16 de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-002-006-2007.

Que en fecha junio 20 de 2017, el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental y el profesional de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideraron lo siguiente:

"Descripción de la situación: El predio E Sinú tiene una extensión aproximada de 185 has+8206 m2.345 has distribuidas en pastos naturales y bosque natural de Guadúa.

La especie solicitada para aprovechamiento comercial tipo II pertenece a *Guadua (Guadua angustifolia)*, la cual se encuentra plantada dentro del predio representada en un (1) rodal compuesto por cuatro (4) matas, con un área aproximada de 1.49 y Has, ubicados sobre la zona forestal protectora productora de la quebrada Chascara

CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS DEL SITIO DE APROVECHAMIENTO (PMAF):

Precipitación media anual: 1300 mm año, con una distribución bimodal de dos períodos lluviosos entre abril- mayo, y septiembre a diciembre, con una temperatura media anual promedio de 20° y una a.s.n.m de 970 metros.

Clasificación bioclimático: piso térmico cálido, humedad relativa del 70%, y un relieve ondulado y que presenta erosión hídrica moderada. La hidrografía está compuesta por la quebrada Chascara y Yucatán algunos drenajes naturales que en invierno sirven de recolectores de aguas lluvias.

Uso Actual

La principal actividad económica del predio es la ganadería extensiva, por esta razón esta actividad cubre la mayor parte del predio, a ello se asocian árboles aislados o fragmentos de bosques en áreas conectadas a las franjas forestales protectoras de drenajes de La quebrada El Naranjo.

Área total de los predios: 185 has +8.206 m2 distribuidas de la siguiente manera.

USOS	ÁREA (Ha)	%	OBSERVACIONES
Bosque natural de guadua	2,89	1,5	Estas zonas se ubican como bosques protectores productores de las márgenes izquierda y derecha de la quebrada Chascara y Yucatán.
Área de pastos	180 ha +9306 m2	97,2	Zonas con relieves de ondulados a quebrados

Bosque natural	1.0	0.65	Se ubican como zonas forestales protectoras de drenajes naturales y de la quebrada Chascara
Vías internas e infraestructuras	1.0	0.65	Tienen un uso interno para el predio; no se observó arrastre significativo de sedimentos.
Total	185+8206	100%	

Aspectos relacionados con el guadual

Área objeto del proyecto de aprovechamiento: Las 1.49 hectáreas de guadua, compuestas por 4 matas que conforman un rodal ubicados sobre las márgenes izquierda y derecha de la quebrada Chascara; tal como se muestran los planos presentados en el (PMAF):

Inventario forestal (según PMAF):

Área de Muestreo para la Guadua: Cinco (5) parcelas de 100 m² (parcelas de 10x10) en promedio, equivalentes al 3.5% del área total del rodal de tal manera que el error de muestreo fuera igual o inferior al 10%.

Tamaño de la muestra: para el cálculo del tamaño de la muestra se aplicó un pre-muestreo de fajas, cuyo análisis estadístico permitió definir el número de parcelas a inventariar. Ahora bien, para garantizar la precisión requerida, en el cálculo del tamaño muestral se asume un nivel de confianza del 95% y un error de muestreo del 1,96%, de conformidad con los términos de referencia establecidos para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales y la norma unificada, que en el caso de la CVC corresponde a la Resolución No. 0100-0439 de 2008, y resolución 1026 del MAVDS del 06 de octubre de 2016.

Error de muestreo deseado: 10% (PMAF). Inferior al tope establecido en las normas referidas.

Inventario realizado en abril 2017, Revisión inventario 16 de junio de 2017

Parcela/ Faja	Inventario abril 2017						Visita 16 – junio 2017						Observaciones
	R	V	M	S	MT	Total	R	V	M	S	MT	Total	
78	4	19	25	3	5	56	5	19	25	3	5	57	+1 renuevo
87	3	23	20	4	9	59	2	24	20	4	9	59	1 cambio de estado
103	4	23	18	2	4	51	5	23	18	2	4	52	+1renuevo-
105	4	28	17	2	4	55	4	27	18	2	4	36	1 cambio de estado
110	5	24	18	4	9	60	6	24	18	4	9	33	+1 renuevo
Total	20	117	98	15	31	281	22	117	99	15	31	284	

REVISIÓN DEL INVENTARIO DE GUADUA:

Área para revisión de inventario: 500 m² (5 parcelas). La revisión del inventario se realizó el 16 de junio de 2016, aproximadamente 4 meses después del inventario inicial del guadual.

Para el informe de actualización del de Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de la Guadua, se tuvieron en cuenta los datos procesados en cinco (5) parcelas escogidas aleatoriamente, cada una con una dimensión de 100m², distribuidas en las dos matas con un área de 1,4 hectáreas efectivas para aprovechamiento.

Calculo del volumen

Densidad promedio de individuos maduros por ha: 2.150

Total de individuos maduros en las 1,4 has. 3.010

Intensidad de corta: 30%

Tallos maduros a entresacar: 903

Volumen aparente por Guadua: 0.1054 M3

Volumen a extraer en el área de 1,4 has: = 95,17 m3

VOLUMEN A EXTRAER EN EL GUADUAL: 95,17 m3

Considerando que la revisión del 16 de junio de 2017, consistió en hacer un conteo de los culmos en cinco (05) parcelas (de 100m²), de la especie Guadua, para verificar el inventario realizado en el mes de abril de 2017, con la misma intensidad, es decir al 100% de los elementos que conforman las estructuras del Guadual en cada parcela, la hipótesis

es que en cada parcela se tuvo una variación mínima ya que surgieron algunos renuevos, cambios mínimos en estados de desarrollo, por lo tanto es normal que no se encuentre el mismo número de elementos y por ende no es representativo el cambio en el promedio de tallos por parcela.

No obstante, es importante advertir que por tratarse del conteo de elementos vivos que están en proceso permanente de evolución y desarrollo, en la revisión es probable encontrar más elementos, que se asumen deben ser renuevos; otras diferencias probables están asociadas a la extracción antrópica de tallo maduros y que estén caídos por la acción de factores climáticos.

No se observan diferencias grandes en el inventario presentado en lo que respecta a la estructura conformada por culmos verdes, maduras y secas. La Variación la generan los renuevos, que como ya se mencionó son los que inician la sucesión vegetal, por lo tanto se concluye que el inventario se ajusta a los criterios técnicos estadísticos que están indicados en los términos de referencia para elaborar los Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal y la Resolución CVC No. 0100-0439 de 2008 (Norma unificada) y resolución 1026 del MADS del 06 de octubre de 2016.

Según Castaño (2002), "Un Guadual "ideal" es aquel donde sus regeneraciones naturales son abundantes y donde hay más individuos juveniles que maduros y en lo posible ningún individuo seco. El estado "ideal" de un Guadual se puede lograr a través de aprovechamientos o entresacas sucesivas y periódicas". El Guadual es objeto de este informe, presentan una situación muy aproximada al estado ideal, es decir más individuos maduros con respecto a los juveniles o verdes. La fisonomía del Guadual presenta algunos tallos caídos, poca presencia de tallos secos y partidos o volcados por la acción del viento, lo que es un indicativo de que el guadual ha sido bien manejado.

El manejo sustentable plantea que a "medida que se va entresacando el Guadual (varias entresacas), se va invirtiendo su composición de madurez, de muy maduras a juveniles. Van desapareciendo las Guaduas secas, caídas y partidas y el Guadual se va tornando verde (ausencia de culmos secos) y sus tallos derechos y equidistantes permitirán el paso por el Guadual y un mejor aspecto". De esta forma se garantizan su permanente

renovabilidad ya que van quedando los espacios para aumentar la población de renuevos y la renovación deseada de la sucesión vegetal.

IMPACTO AMBIENTAL: En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de los bosques persistentes (Guadua), bajo los criterios técnicos señalados en el PMAF, aunque se presenta de manera cualitativa, se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones asociadas a la intervención del guadual.

La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 35% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) de la Guadua y la totalidad de las Guaduas secas y el 50% de las matambas.

Se realizó el inventario de los culmos en sus diferentes estados de madurez en cinco (5) parcelas seleccionadas aleatoriamente en el rodal de Guadua así: parcelas -78-87-103-105-110.

Al comparar los datos del inventario realizado el mes de abril de 2017 con los datos del mes de junio de 2017, no se observan grandes diferencias, en los datos totales de culmos o tallos con relación al promedio, lo cual sugiere una mayor certidumbre sobre la precisión del inventario. En este sentido los promedios de los dos conteos se aproximan, si se considera que gran parte de la diferencia del número de tallos o culmos lo aportan los renuevos, y algunos cambios sucesionales.

Recomendaciones:

1.- Con base en lo anterior, se recomienda aprobar el informe de actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal del Guadual, elaborado para los guaduales existentes en el predio El Sinú a través del cual se proyecta el aprovechamiento forestal persistente, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Área objeto de intervención del Guadual: 1,49 has ubicadas dentro del predio correspondiente al rodal numero 2 compuesto por 4 matas

% de extracción de culmos: 30% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, en los términos que señala el PMAF para la especie Guadua.

Los tallos adultos a extraer en el área es de 1,49 has es de 903 guaduas, con un volumen aparente por guadua de 0,1054 m3 lo cual corresponde a un volumen de **95,17 m3**

VOLUMEN A EXTRAER DEL GUADUAL: 95,17 m3

Con base en lo anterior, se recomienda a la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, OTORGAR AUTORIZACIÓN de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II a favor del predio El Sinú propiedad del señor Cesar Gutiérrez Vélez en un área 1,49 hectáreas de Guadua con un volumen de **95,17 m3**

Manejo ambiental: Además de las actividades de manejo planteadas en el PMAF, es necesario incorporar las siguientes obligaciones:

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.

- No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora de la quebrada Chascara y en general en toda el área del Guadual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo del ganado.
- Realizar cortes a ras por el primero o segundo entrenudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.
- Retirar del guadual la totalidad de la guadua seca, o en su defecto repicarla y esparcirla por el área del Guadual.
- No realizar quemas de residuos del aprovechamiento como copos y ganchos.
- Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla de la quebrada Chascara sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención.
- Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el plan de manejo forestal.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados, previo al pago del mismo y a la presentación de la solicitud".

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Guadua al señor CESAR GUTIÉRREZ VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía no. 7.506.646 expedida en Armenia (Quindío); obrando en calidad de propietario del predio El Sinú, ubicado en el corregimiento Holguín, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo El Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, de noventa y cinco punto diecisiete (95.17) metros cúbicos (m³) de Guadua registrada en el predio en mención, ubicado en el corregimiento Holguín, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de erradicación tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el del 30% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, en los términos que señala el PMAF para la especie Guadua. Los tallos adultos a extraer en el área es de 1,49 has es de 903 guaduas, con un volumen aparente por guadua de 0,1054 m³ lo cual corresponde a un volumen de 95,17 m³

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor CESAR GUTIÉRREZ VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía no. 7.506.646 expedida en Armenia (Quindío), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Permisionario deberá cancelar la suma de ciento sesenta y un mil setecientos ochenta y nueve pesos m/cte. **(\$161.789)**, por concepto de Tasa de aprovechamiento de noventa y cinco punto diecisiete (95.17) metros cúbicos (m³), de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo séptimo de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0171 del 22 de Marzo de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2017, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

PARAGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el señor CESAR GUTIÉRREZ VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía no. 7.506.646 expedida en Armenia (Quindío), una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones al señor CESAR GUTIÉRREZ VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía no. 7.506.646 expedida en Armenia (Quindío):

1. No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
2. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
3. No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora de la quebrada Chascara y en general en toda el área del Guadual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo del ganado.
4. Realizar cortes a ras por el primero o segundo entrenudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.
5. Retirar del guadual la totalidad de la guadua seca, o en su defecto repicarla y esparcirla por el área del Guadual.
6. No realizar quemas de residuos del aprovechamiento como copos y ganchos.
7. Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla de la quebrada Chascara sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención.
8. Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el plan de manejo forestal.
9. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados, previo al pago del mismo y a la presentación de la solicitud.

Parágrafo: Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT06.23 anexo a la presente Resolución y debidamente diligenciado, al igual que la copia de la factura cancelada que expide la CVC por el valor del salvoconducto.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor CESAR GUTIÉRREZ VÉLEZ y con domicilio en el predio El Sinú, localizado en el corregimiento Holguín, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevarán a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0781-004-002-006-2007

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera Gonzalez. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 433 DE 2017 (30/06/2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, el Decreto 1076 de 2015 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 30).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que

requiera derivación; b) Riego y silvicultura; c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; (d...o...); p. Otros usos similares. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 36).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

2. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto- Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974. 2. (...); 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; 4. (...);...; 10. (...). (Decreto 1541 de 1978, Artículo 239).".

Que la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios S.A. identificada con NIT. 900347762-9, Representada Legalmente por el señor FREDY GAMBOA SARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.671.872 de Cali Valle, y con domicilio en la calle 5 No. 15-99, teléfono 2207160, del municipio de Zarzal, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Placer y La Fuente, con matrícula inmobiliaria No. 384-37203 y 384-1084; mediante escrito presentado en fecha noviembre 25 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para uso de riego de cultivos de los predios El Placer, La Fuente, ubicado en la vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado.
- Tabla de discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad diligenciado.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación de la cámara de comercio de Tuluá.
- Certificados de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-37203, 384-1084, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá en fecha febrero 04 de 2016.
- Fotocopia del contrato de fecha febrero 12 de 2016.

Que mediante auto de inicio de trámite de fecha diciembre 19 de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada, observando lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que mediante oficio No. 0780-815932016 de fecha febrero diciembre 23 de 2016 se cobró el servicio de evaluación del trámite por valor de \$382.000 pesos m/cte., referenciando la factura No.40005942; la cual fue cancelada en fecha diciembre 29 de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-815932016 de fecha mayo 04 de 2017, el cual se radico en la Alcaldía Municipal de Zarzal Valle del Cauca, en fecha mayo 05 de 2017, donde se solicitaba fijar el aviso por un término de diez (10) días hábiles.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el día 08 de mayo y se desfijado el día 19 de mayo de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-815932016 de fecha mayo 04 de 2017, recibido en fecha mayo 12 de 2017 se le informa al señor Fredy Gamboa Sarria representante Legal de la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios S.A. la hora y fecha fijada para practicar la visita ocular.

Que la visita ocular fue practicada el día 23 de mayo de 2017, y de ella se levantó el informe correspondiente, que obra en el expediente No. 0783-010-002-157-2016, donde se dejó constancia que los predios EL PLACER-LA FUENTE-; e identifico que del mismo sistema de bombeo de estos se abastecen los predios EL ORIENTE Y LA CECILIA, los cuales son contiguos y se encuentran bajo la misma administración de SERVIAGRIC S.A.; de dicha visita ocular se rindió informe técnico donde se recomendó emitir concepto favorable a la solicitud de otorgamiento de la concesión de aguas superficiales del río Cauca.

Que mediante oficio No. 0780-815932016 de fecha mayo 26 de 2017, donde se solicita el certificado de tradición de los predios El Oriente y La Cecilia.

Que el día 31 de mayo de 2017 el Coordinador del grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, rindió el concepto técnico de viabilidad para el otorgamiento de la concesión de aguas solicitada, del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: El día 23 de mayo de 2017 a partir de la 9:00 p.m., se realizó visita ocular a los predios EL PLACER-LA FUENTE-EL ORIENTE Y LA CECILIA ubicados en el sector vereda El Placer municipio de Zarzal Valle, entregados en custodia por la Sociedad de Activos Especiales SAE a la empresa SERVIAGRIC S.A.- NIT-900 347 762-9, con el fin de emitir concepto técnico para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público.

Una vez en los predios se procedió a realizar el desplazamiento hasta el punto de captación de agua sobre el río Cauca que abastece los predios, en compañía del ingeniero agrónomo Alfredo Estrada, administrador de campo.

En el punto de captación sobre el río Cauca se observó lo siguiente:

1.- Para el aprovechamiento del recurso hídrico poseen un punto fijo de bombeo instalado sobre la margen derecha del río para lo cual están utilizando una bomba eléctrica axial de 250 Hp, con un tubo de succión de 24" y un tubo de expulsión de 32"; el riego se hace por gravedad utilizando algunos canales con revestimiento y otros canales abiertos en tierra.

2.- Ya en campo se observó que los predios poseen un área total aproximada 856,08 has efectivas plantadas con caña; distribuidas así: El Placer 544,24 has; La Fuente 10,9 has; El Oriente 125,93 has y La Cecilia 175,01 has; los predios son contiguos entre sí y se ubican sobre un costado de la vía zarzal -Roldanillo y su uso actual corresponde a cultivos de caña de azúcar.

Análisis de viabilidad: de conformidad con la Resolución DG No. 593 de diciembre de 2004 por medio de la cual se reglamenta en forma general los usos del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación de los predios EL PLACER-LA FUENTE-EL ORIENTE Y LA CECILIA lo siguiente:

1.- Los predios EL PLACER-LA FUENTE cuentan con una Resolución de Concesión de aguas de uso público DAR BRUT., No. 158 del 2 de diciembre de 2005 que se encontraba vencida al momento de solicitar la concesión y que otorgo un volumen de 250 y 10 Lts/seg respectivamente.

2.- En los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca, aparecen los predios EL PLACER-LA FUENTE, con una concesión de aguas de 250 y 10 Lts/seg respectivamente

3.- En el cuadro de distribución de la reglamentación del río Cauca no se encuentran incluidos los predios La Cecilia y El Oriente; el río Cauca en el tramo Guayabal-La Victoria tiene un caudal remanente para distribución de 4.604.94 Lts/seg., se recomienda incluir estos dos predios en el listado de la reglamentación y otorgar el volumen acorde al área plantada con caña de azúcar en cada uno de ellos.

4.- El caudal base total de distribución del río Cauca en el tramo GUAYABAL-LA VICTORIA está cuantificado en los 12.340 Lts/seg. En la actualidad con un caudal otorgado de 7.736,05 Lts/seg., en este tramo se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 7821,97 hectáreas.

5.- Una vez modificado el cuadro de distribución en el tramo Guayabal La Victoria, con la inclusión de los predios El Oriente y La Cecilia el volumen total otorgado quedaría de la siguiente manera; Volumen nuevo a otorgar, 596 Lts/seg; volumen total otorgado 8332,05, volumen remanente 4007.95 Lts/seg. El área beneficiada sumada las 300.94 has de los dos nuevos predios sería de 8.122.91

6.- Los predios El Oriente y La Cecilia se encuentran contiguos a los predios El Placer y La Fuente y en la actualidad tienen acceso al servicio de la concesión de los otros predios ya que cuentan con la misma infraestructura tanto en el punto de captación en el río Cauca como en las redes de distribución y de los canales de riego; estos predios se encuentran en un solo globo o unidad administrativa a través de SERVIAGRIC S.A., y suman un total de 856,08 has efectivas plantadas con cultivos de caña de azúcar y se distribuyen de la siguiente manera.

PREDIO	AREA (HAS)
El Placer	544,24
La Fuente	10,9
El Oriente	125,93
La Cecilia	175,01
Total	856,08

7.- El requerimiento de agua del cultivo de caña de azúcar corresponde aun modulo único de aplicación de 1.0 Lts/ha.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron oposiciones de terceros.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#), este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

Conclusiones: Así las cosas se considera viable conceder Resolución de otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público en un volumen de 856 Lts/seg, es decir 0,856 m3/seg, equivalentes al 6,9% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo GUAYABAL-LA VICTORIA calculado en 12.340 Lts/seg.

Se recomienda efectuar el Acto Administrativo correspondiente al otorgamiento de la concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad SERVIAGRIC S.A.- NIT-900 347 762-9, representada legalmente por el señor Fredy Gamboa Sarria, identificado con la CC. No. 16.671.872 expedida en la ciudad de Cali en la cantidad de 856 Lts/seg.(0,856m3/seg) del caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 4603,95 Lts/seg, lo anterior a un módulo de consumo de 1 Lts/seg por hectárea.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años

Requerimientos: Se debe Imponer las siguientes obligaciones:

9. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, si como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
10. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
11. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
12. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
13. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
14. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio EL PLACER-LA FUENTE-EL ORIENTE Y LA CECILIA y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
15. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
16. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
17. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Recomendaciones: Emitir Resolución de concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la EL PLACER-LA FUENTE-EL ORIENTE Y LA CECILIA NIT-900 347 762-9, y realizar el respectivo ingreso en Sistema Financiero (SIF) de la Corporación”.

Que mediante escrito radicado con el No. 451872017, en fecha junio 27 de 2017, la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios S.A. allega información solicitada mediante oficio No. 0780-815932016 de fecha mayo 26 de 2017.

Que, de conformidad con lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios S.A. identificada con NIT. 900347762-9, Representada Legalmente por el señor FREDY GAMBOA SARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.671.872 de Cali Valle o quien haga sus veces, y con domicilio en la calle 5 No. 15-99, teléfono 2207160, del municipio de Zarzal, obrando en calidad de propietario, para uso de riego de cultivos de los predios denominados El Placer, La Fuente, El Oriente y La Cecilia, ubicado en la vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6.9% del caudal base de distribución del río Cauca, en la vereda Guayabal en las coordenadas 4° 23' 57,254 -N - 76° 06' 27,510- O, aguas que provienen del Río Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 856 Lts/seg, es decir 0,856 m3/seg.

Parágrafo Primero- SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de bombeo.

Parágrafo Segundo- USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGRÍCOLA. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios S.A. identificada con NIT. 900347762-9, Representada Legalmente por el señor FREDY GAMBOA SARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.671.872 de Cali Valle, o quien haga sus veces, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 026 del 30 de abril de 2014.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios S.A, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios S.A, queda obligada a:

9. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, si como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
10. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
11. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
12. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
13. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
14. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio EL PLACER, LA FUENTE, EL ORIENTE Y LA CECILIA y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
15. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
16. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
17. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios S.A. queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente resolución no grava con servidumbre de los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a La Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios S.A.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en La Unión, a los treinta (30) días del mes de junio de 2017.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-010-002-1572-2016

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

RESOLUCION 0780 No. 445 DE 2017

(12 de Julio de 2017)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdo 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Concepto Técnico de Infracción al Recurso Bosque del 12 de Mayo de 2016 presentado por la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta del concepto técnico para ser anexado al proceso judicial por tenencia ilegal de material forestal para ser transformado en carbón vegetal entre la vía pública y zona de Desazolves del canal marginal del Distrital de Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras ASORUT, Vereda Irrupa, Corregimiento Santa Rita, Municipio de Roldanillo Valle del Cauca, donde se describe la situación de la siguiente manera: *“El día 12 de mayo de 2016, siendo las 2:30, se recibe en las instalaciones de la CVC DAR BRUT, por parte de la Policía Nacional del 4° Distrito del municipio de Roldanillo, el decomiso preventivo correspondiente a once (11) metros cúbicos de madera los cuales fueron encontrados sobre un costado de la vía pública del distrito ASORUT y las áreas de desazolves del canal marginal, para ser transformado en carbón vegetal; se reporta en flagrancia las actividades propias de la transformación del material forestal, para lo cual se estaba utilizando el método de apilado de madera cubierta con tierra y pasto; al preguntar si contaban con los permisos correspondientes en cuanto a documentos que amparen los productos forestales, estos no fueron presentados, como tampoco cuentan con los permisos expedidos por la autoridad ambiental para su transformación, transporte y comercialización. Para lo cual se concluye que para la obtención de 11mts cúbicos de madera, es necesarios la erradicación, tala o poda de un número indeterminado de árboles, lo cual presuntamente se realizó sin el debido permiso de la Autoridad Ambiental, para la tenencia y para la transformación en carbón vegetal. Finalmente el material forestal utilizado para ser transformado en carbón vegetal (Trozas, troncos, varas, ramas), proviene de árboles de especies nativas de la región tales como: Samán (Pithecellobium samán), Guacimo (Guazuma ulmifolia), Chiminango (Pithecellobium dulce), Guanabano (Annona muricata), Chitato (Muntingia calabura), Matarraton (Gliricidia spium), Acacia Roja (Delonix regia). Este material se encontraba acopiado en las áreas descritas y no contaban con los permisos pertinentes en cuanto a aprovechamiento, tenencia, transformación, transporte y comercialización; por lo tanto se considera una actividad ilegal al incumplir con las normas ambientales vigentes. Se procede conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley 1453 de 2011, para la incautación de 11 mts cúbicos de madera, y conforme al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.*

Que en informe de visita ocular de fecha Mayo 12 de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta sobre la visita que realizo de acuerdo a la denuncia ambiental radicada por la Inspectora de Policía (E) del municipio de Roldanillo con el No. 258042016, sobre quema de carbón vegetal en las zonas de cajuelas para la disposición del material de desazolve del canal del distrito de Adecuación de Tierras ASORUT. Donde se observó: *Sobre las zonas de desazolve del canal interceptor, en el tramo comprendido entre la Vereda Irrupa de corregimiento de Tierra Blanca, hasta inmediaciones del corregimiento de Santa Rita, se encontraron ocho (8) campamentos o áreas adecuadas para el almacenamiento de material forestal y para la transformación de este en carbón vegetal mediante el método de deshidratación mediante un proceso fumico artesanal.*

Que el día 18 de Mayo de 2016, el señor OSIRIS GEOVANNI MORENO SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.551.548 expedida en Roldanillo Valle, presenta Derecho de Petición solicitando lo siguiente: *“1. A la empresa CVC, solicito copia del expediente administrativo mediante el cual se haya iniciado una investigación en mi contra de parte de dicha entidad, como quiera que ustedes llegaron en ese momento junto con la policía en un operativo en el cual fui aprehendido de parte de la Policía Nacional, sin la existencia de un delito o infracción al código policial. 2.- A Policía Nacional de Roldanillo Valle, solicito información referente al caso como copias de la documentación en el cual motivo por el cual fui detenido y llevado al comando para tomar fotografías de mi persona, impresiones dactilares y además el motivo fundado que justifica un objetivo para que la persona que va a ser aprehendida es porque probablemente es autora de una infracción o partícipe de ella”.*

De acuerdo a lo anterior, el día 23 de Mayo se envía Respuesta a Derecho de Petición de fecha 18 de Mayo de 2016 dando respuesta a la solicitud presentada por el señor OSIRIS GEOVANNI MORENO SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.551.548 expedida en Roldanillo Valle.

Que mediante Resolución 0780 No. 257 del 02 de Junio de 2016, por la cual se Legaliza una Medida Preventiva, se Ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio y se Formulan Cargos a Un Presunto Infractor donde se resuelve: **“ARTICULO PRIMERO: LEGALIZAR la Medida Preventiva impuesta contra los señores OSORIS GEOVANNI MORENO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.551.548 de Roldanillo, DUVAN ANTONIO OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.441.856 de El Dovio, CARLOS SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.545.212 de Roldanillo y JOSE VELEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.321.356 de Roldanillo, consistente en: “DECOMISO preventivo de once (11) metros cúbicos de madera de diferentes especies como: (Gliricidia spium), Samán (Pithecellobium samán), Trupillo (Prosopis juliflora), Leucaena (Leucaena leucocephala) y Guanabano (Annona muricata). PARAGRAGO: El producto forestal decomisado, queda ubicado en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 – 278 de la ciudad de la Unión. ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores OSORIS GEOVANNI MORENO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.551.548 de Roldanillo, DUVAN ANTONIO OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.441.856 de El Dovio, CARLOS SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.545.212 de Roldanillo y JOSE VELEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.321.356 de Roldanillo, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental. ARTICULO TERCERO: FORMULAR a los señores OSORIS GEOVANNI MORENO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.551.548 de Roldanillo, DUVAN ANTONIO OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.441.856 de El Dovio, CARLOS SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.545.212 de Roldanillo y JOSE VELEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.321.356 de Roldanillo, los siguientes CARGOS:**

1. Aprovechamiento de especies forestales, sin el debido permiso o autorización por parte de la Autoridad Ambiental competente CVC.
2. Transporte ilegal de especie forestal sin contar con el salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental CVC.
3. Comercialización y Transformación de material forestal en carbón vegetal, sin permiso o autorización por parte de la Autoridad Ambiental competente de la CVC”.

Que mediante constancia del 20 de Junio de 2016 se cita a los señores OSORIS GEOVANNI MORENO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.551.548 de Roldanillo, DUVAN ANTONIO OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.441.856 de El Dovio, CARLOS SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.545.212 de Roldanillo y JOSE VELEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.321.356 de Roldanillo, con el fin de que se presenten en el Despacho de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC para notificarlos personalmente de la Resolución 0780 No. 257 de fecha 02 de Junio de 2016, por la cual se legaliza una medida preventiva, se ordena el Inicio de un Proceso Sancionatorio y se Formulan Cargos. Citación que fue recibida el 20 de Junio de 2016 por el señor Giovanni Moreno con cedula de ciudadanía No. 16.551.548.

Que el 20 de Junio de 2016, por medio de oficio 0780-319862016, se comunica a la procuradora judicial ambiental y agraria sobre el auto de trámite por el cual se Legaliza una Medida Preventiva, se inició un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a los señores OSORIS GEOVANNI MORENO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.551.548 de Roldanillo, DUVAN ANTONIO OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.441.856 de El Dovio, CARLOS SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.545.212 de Roldanillo y JOSE VELEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.321.356 de Roldanillo, de acuerdo a la Resolución 0780 No. 257 de fecha Junio 02 de 2016.

Que según Oficio No. 0780-319862016 del 28 de Junio de 2016, se remite a los señores DUVAN ANTONIO OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.441.856 de El Dovio, CARLOS SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.545.212 de Roldanillo y JOSE VELEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.321.356 de Roldanillo "Notificación por AVISO" ya que no fue posible la notificación personal del Trámite de fecha 02 de Junio de 2016, por lo que se procede a notificarla por AVISO.

Que según Constancia del día 01 de Julio de 2016 siendo las 10:56 am, se notifica personalmente al señor OSORIS GEOVANNI MORENO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.551.548 de Roldanillo, del Auto de Trámite de fecha Junio 02 de 2016 "Por el cual se Legaliza una Medida Preventiva y se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos a un presunto infractor"

Que el día 15 de Julio de 2016, se radico oficio con número 47713 por parte del señor OSORIS GEOVANNI MORENO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.551.548 de Roldanillo, con el fin de hacer descargos del proceso sancionatorio con expediente 0782-039-002-058-2016, donde expone lo siguiente:

"Para el día de los hechos me desplazaba en el vehículo de mi propiedad, ya que salía de mi casa y me dirigía a buscar trabajo para conseguir el sustento de mi familia, los patrulleros llegaron cuando me disponía a descansar sentándome en mi moto en la sombra de un árbol. Estando allí aproximadamente a los 209 minutos llegaron los funcionarios de la CVC y la policía a preguntar dónde están los permisos de quema de carbón, le preguntaron a las otras personas que estaban allí sentadas, yo me quede presenciando los hechos, ya que los trabajadores de la CVC hablaban con un tono muy alterado, pidiendo los permisos que se requieren para laborar, cuando me di cuenta que un patrullero dijo "vámonos todos para el comando de la policía" y como yo estaba ahí sentado me dijeron que tenía que acompañarlos porque yo me encontraba en flagrancia. Yo en ningún momento he laborado con esas personas, solamente estaba buscando trabajo por todo el pueblo en el momento que me dispuse a descansar, si vi unas pilas de carbón, la leña encendida y los tanques que había frente a mí pero en ningún momento quise trabajar con ellos.

El mismo día que me llevaron al comando me hicieron firmar un oficio, pero yo desconocía que decía en ese papel ya que yo no sé leer y ellos no me quisieron decir que decía ahí, pero de igual modo yo lo firme, confiando en la buena fe de las personas. Reitero yo no sé leer.

No soy propietario de los elementos encontrados, no exploto recursos naturales, ni causo daño o deterioro al medio ambiente, pues mi ocupación oficios varios tales como limpiar potreros, manejo carretilla, rocería, cargar volquetas con balastro o cemento entre otras, pero nunca la actividad que se me indalga la cual es procesos de transformación de carbón vegetal.

Que, teniendo por presentado este escrito, y en virtud tengo por formuladas las anteriores alegaciones al expediente sancionador No. 0782-039-002-058-2016, y proceda a incorporarlas al mismo a los efectos de tenerlas en cuenta a la hora de dictar la resolución final, y se declare que no he cometido infracción alguna y por tanto se me exonere de responsabilidad en el proceso".

Que mediante Auto de Trámite del 17 de Enero de 2017 por medio del cual se Ordena la Apertura de la etapa probatoria de un Procedimiento Sancionatorio y se decreta la práctica de Pruebas, donde se dispone: **"ARTICULO PRIMERO. ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado en cont4ra de los señores OSORIS GEOVANNI MORENO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.551.548 de Roldanillo, DUVAN ANTONIO OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.441.856 de El Dovio, CARLOS SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.545.212 de Roldanillo y JOSE VELEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.321.356 de Roldanillo, mediante acto administrativo de inicio de procedimiento sancionatorio y formulación de cargos de fecha 02 de Junio de 2016, por un término de 30 días, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTICULO TERCERO.- Se deja constancia que los señores DUVAN ANTONIO OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.441.856 de El Dovio, CARLOS SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.545.212 de Roldanillo y JOSE VELEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.321.356 de Roldanillo, no solicitaron practica de pruebas. ARTICULO CUARTO.- Por considerarse conducentes y procedentes, decretar la práctica de las pruebas solicitadas por el señor OSORIS GEOVANNI MORENO SANCHEZ, en los siguientes términos: TESTIMONIALES: Cítese a declarar a las señoras (es), PARA EL DIA MARTES 07 DE FEBRERO DE 2016, Hora 2:00 p.m. 1. CONSTANZA MORENO, Carrera 6° Norte, No. 13-09, Urbanización Panorama, Barrio El Rey, teléfono 3148798186. 2. ANA MARIA MARTINEZ, Calle 7ª No. 13ª-41, Barrio Ipira, municipio de Roldanillo, Valle del Cauca. 3. DELIO NARANJO. Se puede localizar en las oficinas de transito del municipio de Roldanillo Valle del Cauca".**

De acuerdo a lo anterior el día 17 de Enero de 2017, se procede a enviar citación de declaración a los señores CONSTANZA MORENO, ANA MARIA MARTINEZ y DELIO NARANJO, de acuerdo a lo solicitado por el señor OSORIS GEOVANNI MORENO SANCHEZ, con el fin de que comparezcan a esta Corporación a declarar el día 07 de febrero de 2017 a las 02:00 de la tarde.

Que mediante acta de Recepción de Testimonios, se deja constancia por parte de la Abogada de la CVC DAR BRUT, que el día 07 de Febrero de 2017 siendo las 02:00 de la tarde no se hicieron presentes los testigos de la diligencia fijada dentro de la etapa de pruebas. Por lo anterior, se procede a cerrar la diligencia.

Que mediante auto de cierre de la investigación de fecha 14 de marzo de 2017, la directora ambiental territorial de la DAR BRUT de CVC, dispone a:

"1- Cerrar la investigación que se adelanta contra los señores OSORIS GEOVANNI MORENO SANCHEZ, DUVAN ANTONIO OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.441.856 de El Dovio, CARLOS SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.545.212 de Roldanillo y JOSE VELEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.321.356 de Roldanillo.

2- Proceder a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo de Declaración de Responsabilidad, para lo cual la Dirección Territorial ha designado al Coordinador de la U.G.C. RUT – Pescador"

Que en fecha mayo 17 de 2017 se profirió Concepto Técnico por parte del Coordinador de la U.G.C. Rut Pescador, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, que obra en el expediente No. 0782-039-002-058-2016 del cual se transcribe lo siguiente: "DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCIÓN. Aprovechamiento, transporte ilegal de especies forestales, comercialización y transformación de material forestal en carbón vegetal, sin el debido permiso o autorización por parte de la Autoridad Ambiental competente CVC.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI artículo 23, Capítulo IX Artículo 62, Capítulo XV artículo 93 literales (a) y (c). Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.23).

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES:

El efecto en el área donde se cometió la infracción es la pérdida de cobertura vegetal debido a que los presuntos infractores no cuenta con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal, sin embargo, el efecto puede ser reversible aplicando mecanismos de conservación y permitiendo su recuperación a través del tiempo. También se considera el aporte contaminante por la emisión de material particulado al momento de la quema del insumo forestal para convertirlo en carbón vegetal, además del aporte de cenizas al suelo que incrementa la alcalinidad de este y puede afectar el bienestar de la flora que circundante al área de las quemas.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES.

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como atenuantes.

Se identificó un agravante consiste en el aprovechamiento y presunta obtención de provecho económico de este, lo cual es contrario a la solicitud pedida por parte del infractor para el otorgamiento de un permiso ambiental.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO:

Respuesta a los cargos formulados los señores OSORIS GEOVANNI MORENO SANCHEZ, DUVAN ANTONIO OSPINA, CARLOS SANCHEZ y JOSE VELEZ: Por medio de oficio con número de radicado 47713, el señor OSORIS GEOVANNI MORENO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.551.548 de Roldanillo, expresa:

"Para el día de los hechos me desplazaba en el vehículo de mi propiedad, ya que salía de mi casa y me dirigía a buscar trabajo para conseguir el sustento de mi familia, los patrulleros llegaron cuando me disponía a descansar sentándome en mi moto en la sombra de un árbol. Estando allí aproximadamente a los 209 minutos llegaron los funcionarios de la CVC y la policía a preguntar dónde están los permisos de quema de carbón, le preguntaron a las otras personas que estaban allí sentadas, yo me quede presenciando los hechos, ya que los trabajadores de la CVC hablaban con un tono muy alterado, pidiendo los permisos que se requieren para laborar, cuando me di cuenta que un patrullero dijo "vámonos todos para el comando de la policía" y como yo estaba ahí sentado me dijeron que tenía que acompañarlos porque yo me encontraba en flagrancia. Yo en ningún momento he laborado con esas personas, solamente estaba buscando trabajo por todo el pueblo en el momento que me dispuse a descansar, si vi unas pilas de carbón, la leña encendida y los tanques que había frente a mí pero en ningún momento quise trabajar con ellos.

El mismo día que me llevaron al comando me hicieron firmar un oficio, pero yo desconocía que decía en ese papel ya que yo no sé leer y ellos no me quisieron decir que decía ahí, pero de igual modo yo lo firme, confiando en la buena fe de las personas. Reitero yo no sé leer.

No soy propietario de los elementos encontrados, no exploto recursos naturales, ni causo daño o deterioro al medio ambiente, pues mi ocupación oficios varios tales como limpiar potreros, manejo carretilla, rocería, cargar volquetas con balastro o cemento entre otras, pero nunca la actividad que se me indalga la cual es procesos de transformación de carbón vegetal.

Que, teniendo por presentado este escrito, y en s virtud tengo por formuladas las anteriores alegaciones al expediente sancionador No. 0782-039-002-058-2016, y proceda a incorporarlas al mismo a los efectos de tenerlas en cuenta a la hora de dictar la resolución final, y se declare que no he cometido infracción alguna y por tanto se me exonere de responsabilidad en el proceso"

Análisis de los descargos presentados por el señor OSORIS GEOVANNI MORENO SANCHEZ: Se tuvo en cuenta, según lo dicho en los descargos, respecto a los actos acontecidos, donde se expone que el señor OSORIS GEOVANNI MORENO SANCHEZ no tuvo que ver con los hechos que conllevaron a la infracción ambiental de este expediente. Por tal razón se profirió Auto de Tramite del 17 de Enero de 2017 por medio del cual se Ordena la Apertura de la etapa

probatoria de un Procedimiento Sancionatorio y se decreta la práctica de Pruebas, donde se dispone decretar prácticas solicitadas por el señor OSORIS GEOVANNI MORENO SANCHEZ, mediante el análisis de testimonios por parte de los (as) señoras (es) CONSTANZA MORENO, ANA MARIA MARTINEZ y DELIO NARANJO. Los cuales no se presentarían a testificar, el día 7 de febrero de 2017, en el cual estaban citados, así, el señor OSORIS GEOVANNI MORENO SANCHEZ no puede demostrar los argumentos dados en sus descargos.

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES:

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagró que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagró la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC, ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se considera infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de flora silvestre de los siguientes:

- g) *Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización.*
- h) *(...)*
- i) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización”.*

Que el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, Art.23, dispone:

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.23). Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor OSORIS GEOVANNI MORENO SANCHEZ, no demostró su falta de responsabilidad con las infracciones mencionadas en la Resolución 0780 No. 257 del 02 de Junio de 2016, al igual que los señores DUVAN ANTONIO OSPINA, CARLOS SANCHEZ y JOSE VELEZ, que aparecen como principales responsables de las actividades mencionadas en este expediente que conllevaron a la infracción ambiental consistente en el aprovechamiento, transporte ilegal de especies forestales y comercialización y transformación de material forestal en carbón vegetal, sin el debido permiso o autorización por parte de la Autoridad Ambiental competente CVC.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA:

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente no se conoce con exactitud el predio de donde provienen, por lo que se asume que no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, pues no se logró determinar su procedencia legal, sin embargo, los señores OSORIS GEOVANNI, ORENO SANCHEZ, DUVAN ANTONIO OSPINA, CARLOS SANCHEZ y JOSE VELEZ realizaron el aprovechamiento, transformación, comercialización y transporte del producto forestal sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal y salvoconducto de movilización, manifestándoles que debían de tramitar el debido permiso de aprovechamiento y salvoconducto de movilización en la oficina de la DAR BRUT de la CVC, con sede en el municipio de La Unión.

Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales consistente a ONCE (11) metros cúbicos de madera de diferentes especies como: (Gliricidia spium), Samán (Pithecellobium samán), Trupillo (Prosopis juliflora), Leucaena (Leucaena leoucephala) y Guanabano (Anona muricata), decomisados preventivamente a los señores OSORIS GEOVANNI, ORENO SANCHEZ, DUVAN ANTONIO OSPINA, CARLOS SANCHEZ y JOSE VELEZ, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, por tratarse de la movilización de productos forestales sin salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica y sin permiso de aprovechamiento.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de ONCE (11) metros cúbicos de madera de diferentes especies como: (Gliricidia spium), Samán (Pithecellobium samán), Trupillo (Prosopis juliflora), Leucaena (Leucaena leucucephala) y Guanabano (Anona muricata), mediante Resolución 0780 No. 257 de fecha 02 de Junio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados a los señores OSORIS GEOVANNI, ORENO SANCHEZ, DUVAN ANTONIO OSPINA, CARLOS SANCHEZ y JOSE VELEZ, en consecuencia se ordena el decomiso definitivo de ONCE (11) metros cúbicos de madera de diferentes especies como: (Gliricidia spium), Samán (Pithecellobium samán), Trupillo (Prosopis juliflora), Leucaena (Leucaena leucucephala) y Guanabano (Anona muricata), decomisados preventivamente, de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, de la ciudad de La Unión.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, a los señores OSORIS GEOVANNI, ORENO SANCHEZ, DUVAN ANTONIO OSPINA, CARLOS SANCHEZ y JOSE VELEZ, de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en La Unión, a los doce (12) días del mes de Julio de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente: 0782-039-002-058-2016.

Proyectó y Elaboró: Abogada Gloria Robles Rodas – Contratista DAR BRUT
Revisión Técnica: Ing. Julián Ramiro Vargas – Coordinador UGC Rut Pescador
Revisión Jurídica: Abogada Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 444 DE 2017

(JULIO 12 DE 2017)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdo 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que el día 13 de abril de 2016, mediante Oficio No. 193/ESTPO 2 – SUBPO 2.2 – 29.58 radicado con el No. 25216, el patrullero Oscar Puentes Sánchez, integrante subestación de Policía Vallejuelo, solicitan concepto técnico y dejan a disposición de la CVC, la cantidad de CINCUENTA (50) guaduas angustifolia viches vegetal equivalentes a uno punto cinco (1.5) metros cúbicos, que fueron incautados mediante Acta No. 0089257 de fecha 13 de abril de 2016 a los señores Javier Martínez Londoño, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.805.928, Edwin Mondragon Pérez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.230.987, Saúl de Jesús Tonuzco Llanos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.562.779 y Mauricio Andrés Tonuzco Morales identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.088.007.898; por la movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, está incautación se realizó en el corregimiento de Vallejuelo municipio de Zarzal; los productos forestales fueron acopiados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 – 278 de la ciudad de La Unión.

Que mediante Resolución 0780 No. 169 del 25 de abril de 2016, se impuso una medida preventiva, se inicia proceso sancionatorio y se formulan cargos, donde se dispone lo siguiente:

“IMPONER a los señores Javier Martínez Londoño, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.805.928, Edwin Mondragon Pérez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.230.987, Saúl de Jesús Tonuzco Llanos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.562.779 y Mauricio Andrés Tonuzco Morales identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.088.007.898; la siguiente medida preventiva: DECOMISO preventivo de CINCUENTA (50) Guaduas angustifolia viches, con un diámetro aproximado de 6 metros de largo por 20 centímetros de ancho, equivalente a 1.5 metros cúbicos. INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores Javier Martínez Londoño, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.805.928, Edwin Mondragon Pérez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.230.987, Saúl de Jesús Tonuzco Llanos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.562.779 y Mauricio Andrés Tonuzco Morales identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.088.007.898, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental. FORMULAR a los señores Javier Martínez Londoño, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.805.928, Edwin Mondragon Pérez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.230.987, Saúl de Jesús Tonuzco Llanos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.562.779 y Mauricio Andrés Tonuzco Morales identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.088.007.898, los siguientes cargos: 1- Aprovechamiento, Movilización y Comercialización ilegal de producto forestal en cantidad de CINCUENTA (50) Guaduas angustifolia viches, con un diámetro aproximado de 6 metros de largo por 20 centímetros de ancho, equivalente a 1.5 metros cúbicos, sin contar con los permisos respectivos”.

Que el día 25 de abril de 2016 se solicita a los señores Javier Martínez Londoño, Edwin Mondragon Pérez, Saúl de Jesús Tonuzco Llanos y Mauricio Andrés Tonuzco Morales, su presencia en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC de la Unión Valle, para notificárseles la Resolución 0780 No. 166 de fecha abril 25 de 2016 por la cual se Impone una Medida Preventiva, se ordena el inicio de un Proceso Sancionatorio y del Auto de Formulación de Cargos a un posible infractor.

Que mediante AVISO fijado el día 25 de Abril de 2016 siendo las 08:00 de la mañana, se procede a notificar por ese medio a los señores Javier Martínez Londoño, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.805.928, Edwin Mondragon Pérez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.230.987, Saúl de Jesús Tonuzco Llanos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.562.779 y Mauricio Andrés Tonuzco Morales identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.088.007.898, de la Resolución 0780 No. 166 de fecha abril 25 de 2016. Procedimiento que se realiza por no haber sido posible la entrega personal de la citaciones.

Que el día 03 de enero de 2017, por medio de oficio 0780-173372016, se remite la Resolución 0780 No. 166 de fecha abril 25 de 2016 por medio de la cual se impone una Medida Preventiva, se inició un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a los señores Javier Martínez Londoño, Edwin Mondragon Pérez, Saúl de Jesús Tonuzco Llanos y Mauricio Andrés Tonuzco Morales.

Que mediante auto de cierre de la investigación de fecha 30 de marzo de 2017, el Director Territorial (E) de la DAR BRUT de CVC, dispone a cerrar la investigación que se adelanta contra los ciudadanos Javier Martínez Londoño, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.805.928, Edwin Mondragon Pérez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.230.987, Saúl de Jesús Tonuzco Llanos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.562.779 y Mauricio Andrés Tonuzco Morales identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.088.007.898, por lo que se procede a calificar la falta una vez sea emitido el concepto de Declaración de Responsabilidad.

Que en fecha mayo 19 de 2017 se profirió Concepto Técnico por parte del Coordinador de la U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, que obra en el expediente No. 0783-039-002-042-2016 del cual se transcribe lo siguiente: "DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCIÓN. Aprovechamiento, Movilización y Comercialización ilegal de producto forestal en cantidad de CINCUENTA (50) Guaduas angustifolia viches, con un diámetro aproximado de 6 metros de largo por 20 centímetros de ancho, equivalente a 1.5 metros cúbicos, sin contar con los permisos respectivos, con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto Ley 2811 del 18 de Diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Parte VIII, Título III, Artículo 223 y 224. Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículo 23 y Capítulo XV, Artículo 82 y 93, literal c. Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1.13.1.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES:

El efecto en el área donde se cometió la infracción es la pérdida de cobertura vegetal debido a que los presuntos infractores no cuenta con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal, sin embargo, el efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES.

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO:

Los señores Javier Martínez Londoño, Edwin Mondragon Pérez, Saúl de Jesús Tonuzco Llanos y Mauricio Andrés Tonuzco Morales, no presentaron descargos, ni aportaron pruebas para que fueran tenidos en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado, igualmente considera el despacho la no necesidad de práctica de pruebas

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES:

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

"Artículo 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso. (...)"

Artículo 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones...

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- f) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- g) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- h) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- i) *Movilización de especies vedadas.*
- j) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.*

El Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que los señores Javier Martínez Londoño, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.805.928, Edwin Mondragon Pérez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.230.987, Saúl de Jesús Tonuzco Llanos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.562.779 y Mauricio Andrés Tonuzco Morales, no cuentan con permiso para adelantar el aprovechamiento forestal, ni con el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad, sin embargo, realizaron el aprovechamiento y transporte de CINCUENTA (50) guaduas angustifolia viches vegetal equivalentes a uno punto cinco (1.5) metros cúbicos. Por otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues los señores Javier Martínez Londoño, Edwin Mondragon Pérez, Saúl de Jesús Tonuzco Llanos y Mauricio Andrés Tonuzco Morales, no presentaron descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio, por lo tanto, no hay razón para que se exoneren de responsabilidad, puesto que debieron abstenerse de movilizar el producto forestal, por tal razón deben ser sancionados.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA:

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio que no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, pues no se logró determinar su procedencia legal, sin embargo, los señores JAVIER MARTINEZ LONDOÑO, EDWIN MONDRAGON PEREZ, SAUL DE JESUS TONUZO LLANOS y MAURICIO ANDRES TONUZO MORALES realizaron el aprovechamiento y transportaron el producto forestal sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal y salvoconducto de movilización, manifestándoles que debían de tramitar el debido permiso de aprovechamiento y salvoconducto de movilización en la oficina de la DAR BRUT de la CVC, con sede en el municipio de La Unión.

Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales consistente a CINCUENTA (50) guaduas angustifolia viches vegetal equivalentes a uno punto cinco (1.5) metros cúbicos, decomisados preventivamente a los señores JAVIER MARTINEZ LONDOÑO, EDWIN MONDRAGON PEREZ, SAUL DE JESUS TONUZO LLANOS y MAURICIO ANDRES TONUZO MORALES, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, por tratarse de la movilización de productos forestales sin salvoconducto único nacional de movilización de productos forestales sin salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica y sin permiso de aprovechamiento. En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de CINCUENTA (50) guaduas angustifolia viches vegetal equivalentes a uno punto cinco (1.5) metros cúbicos, mediante Resolución 0780 No. 166 de fecha Abril 25 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados a los señores Javier Martínez Londoño, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.805.928, Edwin Mondragon Pérez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.230.987, Saúl de Jesús Tonuzco Llanos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.562.779 y Mauricio Andrés Tonuzco Morales, en consecuencia se ordena el decomiso definitivo de CINCUENTA (50) guaduas angustifolia viches vegetal equivalentes a uno punto cinco (1.5) metros cúbicos, decomisados preventivamente, de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, de la ciudad de La Unión.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, a los señores Javier Martínez Londoño, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.805.928, Edwin Mondragon Pérez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.230.987, Saúl de Jesús Tonuzco Llanos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.562.779 y Mauricio Andrés Tonuzco Morales, de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los doce (12) días del mes de julio de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente: 0783-039-002-042-2016.

Proyectó y Elaboró: Abogada Gloria Robles Rodas – Contratista DAR BRUT
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos – Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas
Revisión Jurídica: Abogada Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 477
(14/07/2017)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, AL SEÑOR LUIS ARTURO TAMAYO LOAIZA, EN EL PREDIO SIN NOMBRE, LOCALIZADO EN LA VEREDA CRUCES, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y el Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016, en especial, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT, con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha febrero 03 de 2017 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita No. 94292017 por parte del señor LUIS ARTURO TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.054.401 de Bogotá, en su condición de propietarios del predio sin nombre, localizado en la vereda Las Cruces, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los propietarios del predio.
- Certificado de Tradición No. 380-14690, 380-20593, 380-46986, 380-25487.
- Croquis del predio.

Que en fecha marzo 17 de 2017 se profirió Auto de Iniciación de Trámite, por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, donde se admite la solicitud presentada por el señor LUIS ARTURO TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.054.401 de Bogotá, y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha marzo 30 de 2017 se entregó al señor Luis Arturo Tamayo el oficio No. 0780-94292017, donde se le informa que el día 07 de abril de 2017 a partir de las 10:00 am se realizar la visita de inspección ocular en el predio urbano ubicado en la vereda Cruces, del municipio de Roldanillo.

Que en fecha marzo 30 de 2017 se entrega oficio No. 0780-94292017 en ventanilla única de la administración municipal de Roldanillo Departamento del Valle del Cauca, donde solicita fijar aviso de trámite de permiso de aprovechamiento forestal domestico por un término de cinco (5) días hábiles en un lugar público de la Administración Municipal.

Que en fecha abril 05 de 2017 se desfijo el aviso el cual permaneció por un periodo de cinco (5) días hábiles en un lugar visible de la Administración Municipal de Roldanillo.

Que en fecha abril 06 de 2017 se desfijo aviso el cual permaneció fijado por un periodo de cinco (5) días hábiles en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

Que en fecha abril 07 de 2017 se realiza visita técnica por parte del funcionario asignado, con el fin de determinar los aspectos ambientales del área; el cual reposa en el expediente 0782-036-005-044-2017.

Que en fecha mayo 10 de 2017 se profirio concepto técnico por parte de un profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, donde describe lo siguiente:

"Descripción de la situación: El predio Casa Lote sin nombre, tienen un área total de 20.091 metros cuadrados, se encuentran a una altitud aproximada de 1770 msnm, presenta temperatura media 18°C La base de la economía la derivan de un cultivo de café tradicional y también cultivos de pancoger.

Los árboles son cinco (5) arboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), a los cuales se les realizo la respectiva medición de CAP y cálculo de fuste aprovechable, para el cálculo del volumen a autorizar.

Calculo de volumen de dos árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), y sus coordenadas geográficas.

ÁRBOL	C.A.P.	ALTURA	VOLUMEN	COORDENADAS
1	1.70	15	2.93223336	4°24'19.4"N 76°13'7.6O
2	1.0	10	0.676409079	4°24'19.5"N 76°13'7.5O
3	2.3	20	7.156408061	4°24'19.5"N 76°13'7.5O
4	1.6	15	2.597410865	4°24'19.7"N 76°13'7.6O
5	2.2	20	6.547639889	4°24'20.1"N 76°13'7.6O
Total			19.91010125	

De los árboles aprovechados se obtendrá madera aserrada para ser utilizada en arreglos de la vivienda del predio y estacones para ser usados en linderos: Los productos a transformar serán: Columnas, Cuarterones, Listones, Viguetas y Tablas y Estacones. Los sobrantes del aprovechamiento como Orillos y leña, se utilizarán en el predio y los copos se repicarán y se esparcirán por el área de la finca o se utilizarán como leña para el cocimiento de los alimentos.

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESPECIES:

Familia: Myrtaceae

Nombre Científico: *Eucalyptus globulus* Labill

Nombre Común: Eucalipto

Nombres comunes relacionados: Gomero Azul

Árbol de gran porte, puede alcanzar los 50 mts de altura y 2 mts de diámetro, posee un fuste recto libre de ramas hasta 2/3 partes de su altura total, su copa es amplia en espacios abiertos y estrecha y comprimida en plantaciones densas.

Crece entre los 600 y 2200 msnm, con temperaturas entre 14-26° C y precipitaciones de 1000-2000 mm. anuales. No se desarrolla bien en suelos compactados. Requiere drenajes buenos y texturas franco arenosas, pH neutro a ácido y fertilidad alta.

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron objeciones

Normatividad: Decreto 1076 de mayo de 2015 (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). Resolución CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005).

Conclusiones: El aprovechamiento contempla la transformación de los árboles en: Estacones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, Cuartones, tablas, polines, hasta por un volumen de 19.91010125 m3.

Requerimientos: Se debe tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los cinco (5) árboles verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el presente informe.
- El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en: Estacones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, Cuartones, tablas, polines, hasta por un volumen de 19.91010125 m3.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en el predio.
- Como compensación por la tala de los cinco (5) árboles de la especie Eucalipto, el señor Luis Arturo Tamayo, deberá plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de veinticinco (25) arboles de la especie maderable Nogal Cafetero. Los árboles a la hora de la siembra deberán tener una altura 1.20 metros.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.
- El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones: De conformidad con lo establecido en el Capítulo V, APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS- Artículo 20 del acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), se considera viable otorgar autorización para el aprovechamiento de los Árboles Aislados, al señor Luis Arturo Tamayo, identificada con numero de cedula de ciudadanía 19.054.401; para que en un término de dos (2) meses contados a partir de notificada la Resolución de otorgamiento, lleve a cabo el aprovechamiento de cinco (5) árboles de la especie Eucalipto, con fines domésticos".

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico al ciudadano LUIS ARTURO TAMAYO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.054.401 de Bogotá D.C., en su condición de propietario del predio casa habitación ubicado en la vereda Cruces, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo la erradicación de cinco (5) árboles de la especie eucalipto (*Eucaliptus grandis*), no se autoriza el transporte ni la comercialización del producto forestal (madera)

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es de aprovechamiento forestal doméstico de la especie eucalipto (*Eucaliptus grandis*), con un volumen total de 19.91 m³ el cual se deberá disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la erradicación.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El ciudadano LUIS ARTURO TAMAYO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.054.401 de Bogotá D.C., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los cinco (5) árboles verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el presente informe.
- El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en: Estacones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, Cuartones, tablas, polines, hasta por un volumen de 19.91010125 m3.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en el predio.
- Como compensación por la tala de los cinco (5) árboles de la especie Eucalipto, el señor Luis Arturo Tamayo, deberá plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de veinticinco (25) arboles de la especie maderable Nogal Cafetero. Los árboles a la hora de la siembra deberán tener una altura 1.20 metros.

- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.

Parágrafo primero. Dichos árboles deberán tener al momento de la siembra 1.20 a 1.50 metros de altura; para lo cual se debe presentar en un plazo de treinta días el cronograma de siembra, mantenimientos, el sitio de ubicación y disposición del material vegetal talado. Todos los árboles compensados se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (mínimo 2.5 m de altura)

Parágrafo segundo. De no ser posible la compensación de la especie Nogal Cafetero dentro del mismo predio, se deberá ubicar los árboles en predio privado, áreas de interés ambiental o zonas verdes del municipio, previa autorización del propietario del predio o Administración Municipal y presentar a la CVC el posible sitio para contar con su aval.

Parágrafo tercero. A todos los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año por tres años, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)- Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

Parágrafo cuarto. Aplicar una combinación de fertilización foliar y fertilización del suelo en la base del árbol.

Parágrafo quinto. Todos los residuos provenientes de actividades tales como, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidos y dispuestos adecuadamente. No deben permitirse quemas o entierros.

Parágrafo sexto. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante.

Parágrafo séptimo. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al ciudadano LUIS ARTURO TAMAYO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.054.401 de Bogotá D.C., de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los catorce (14) días del mes de julio de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia: Expediente 0782-036-005-044-2016.

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera Gonzalez. Profesional Especializada.

RESOLUCION 0780 No. 461 DE 2017

(14 de Julio de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA, SE DA POR TERMINADO EL PROCESO Y SE ORDENA SU ARCHIVO”.

La Directora Territorial de la DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005, la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y en el artículo 38 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el informe de visita ocular de fecha 17 de marzo de 2009, presentado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, informa sobre una infracción ambiental consistente en captación de agua irregular para riego de cultivos, sobre el Río Pescador, en el predio El Guadualito, ubicado en el corregimiento Guare, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle del Cauca, propiedad del señor **JULIÁN CIRO CAICEDO e IVÁN QUIZA TOMICH** recomendando iniciar proceso sancionatorio y formular cargos.

Que mediante Resolución 152 del 26 de marzo de 2009, esta Corporación ordena al señor **JULIÁN CIRO CAICEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.515.536 de Bugalagrande, la suspensión inmediata de las actividades que se ejecutan en el Predio El Guadualito, corregimiento de San Antonio (Guare), municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Así mismo se inicia investigación en su contra y se le formula el siguiente cargo *“Captación irregular de agua para riego de cultivos, sobre la margen izquierda del Río Pescador y el dique de protección contra inundaciones, se enterró un tubo en cemento de 12 pulgadas de diámetro, atravesando el dique de protección, en una longitud aproximada de 20 metros, hasta desembocar a una zanja artificial de aproximadamente 1 metro de ancho por 0,80 centímetros de profundidad y una longitud de 200 metros”*.

Que el día 27 de marzo de 2009, se solicita al señor **JULIÁN CIRO CAICEDO** su presencia en las instalaciones de esta Dirección Territorial para notificarle la Resolución No. 152 del 26 de Marzo de 2009, por medio de la cual se impone una medida preventiva.

Que entre los días 17 hasta el 30 de abril de 2009 se fija Edicto, haciéndose saber que se ha dictado la Resolución No. 152 del 26 de Marzo de 2009, por medio de la cual se impone una medida preventiva al señor **JULIÁN CIRO CAICEDO**.

Que mediante informe de visita de fecha 09 de Junio de 2009, presentado por un funcionario de esta Dirección Territorial, se recomienda al Director Territorial imponer las siguientes obligaciones: *“1. Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Julián Ciro Caicedo y 2. Ordenar inmediatamente al citado señor el cierre del boquete del dique en forma técnica”*.

Que mediante concepto técnico No. 0781-066-2009 de fecha 12 de junio de 2009 los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC indican lo siguiente: (...), Teniendo en cuenta que se ha incumplido con la Resolución CVC Número 152 del 26 de marzo de 2009 y que consecuentemente se han presentado daños ambientales, se hace necesario adicionar los cargos formulados al señor Julián Ciro Caicedo propietario del predio El Guadualito, corregimiento de Guare en los siguientes términos: *“1. Incumplimiento de la Resolución CVC Número 152 del 26 de marzo de 2009 por medio de la cual se impone una medida preventiva y se formulan cargos al señor Julián Ciro Caicedo. 2. Degradación, erosión y revenimiento de suelos y tierras en la margen izquierda del río Pescador en el predio Guadualito e igualmente en predios vecinos a éste. Se evidencia el arrastre de suelos, saturaciones en los niveles freáticos e inundación de predios aledaños. 3. Alteraciones nocivas de la topografía. Se debilitó en el lugar donde se instalaron los tubos, el dique de protección del río Pescador, generando inestabilidad en este y su continuidad topográfica. 4. Alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas: Las obras realizadas alteraron el flujo normal del río Pescador, parte del cual rompió el dique desviando su curso e inundando los predios vecinos. 5. Cambios novios del lecho de las aguas. Con la actividad realizada en el predio se originó un cambio en la dinámica natural del río el cual discurría normalmente controlado por el dique de protección, el cual fue debilitado por la obra construida sin el lleno de los requisitos legales y técnicos”*.

Que mediante Resolución 0780 No. 325 del 12 de Junio de 2009, se adicionan los otros cargos al señor Julián Ciro Caicedo, de acuerdo al concepto técnico citado en precedencia, por lo cual se solicita al citado señor hacer presencia en las instalaciones de esta Dirección Territorial para notificarlo.

Que el día 23 de junio de 2009 se notificó personalmente al señor Julián Ciro Caicedo del auto de adición de cargos, para lo cual en la misma fecha, presenta sus descargos.

Que el día 15 de Junio de 2009, vecinos y propietarios de predio en el corregimiento Guare, radican memorial en la DAR BRUT, indicando lo siguiente: (...) *Que el señor Julián Ciro Caicedo ha venido adelantando con su maquinaria Buldócer retroexcavadora, los trabajos de reconstrucción, realce y conformación de farillones, en las riveras de los ríos Bolívar, Cauca y Zanjón Plaza Vieja desde el año 2006, como única medida de protección y salvación para nuestros cultivos, obras que nos han beneficiado de daños mayores (...)*.

Que el día 23 de Junio de 2009, el Director Territorial DAR BRUT, admite los descargos presentados por Julián Ciro Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.515.536 expedida en Bugalagrande, en su condición de propietario del Predio El Guadualito, corregimiento de Guare, municipio de Bolívar, así mismo, ordena practicar las pruebas que se requieran en la investigación, para lo cual se remite el expediente al señor Coordinador del Proceso ARNUT.

Que el día 25 de agosto de 2009 los profesionales rinden informe técnico, sobre las Pruebas decretadas y se pronuncian sobre los descargos formulados contra el señor Julián Ciro Caicedo, predio el Guadualito, corregimiento de Guare, municipio de Bolívar, donde se recomienda al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, imponer multa al señor Caicedo, por efecto de los daños ocasionados al dique, así como el de efectuar los arreglos pertinentes.

Que con Auto de fecha 31 de agosto de 2009 el Director Territorial DAR BRUT ordena el cierre de la investigación.

}Que mediante concepto técnico con Radicación 0781-102-2009 los profesionales de la DAR BRUT de la CVC, califican falta y recomiendan al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, imponer al señor Julián Ciro Caicedo una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a Dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos mcte (\$2.484.500.00), y la obligación de realizar en forma inmediata el retiro de la tubería instalada y el sellamiento técnico del dique en el lugar de la captación, informando a la CVC para la supervisión de los trabajos de sellamiento. Igualmente, en caso de requerir agua para riego deberá con anticipación solicitar agua del río Cauca o de aguas subterráneas, teniendo en cuenta que el río Pescador no cuenta con remanente disponible.

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES.

La caducidad de los procedimientos sancionatorios, es una figura jurídica que tiene como fin preservar el orden público y el debido proceso, en este sentido, es deber de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, verificar exacta y oportunamente los hechos y responsables que dieron lugar a este proceso.

El Código Contencioso Administrativo dispone:

“...ARTICULO 38. CADUCIDAD RESPECTO A LAS SANCIONES. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas...”

Para efecto de las investigaciones que adelantan las autoridades administrativas, la caducidad tiene una definición bien específica que no puede confundirse con la caducidad de las acciones contenciosas administrativas que puedan ejercerse ante la jurisdicción competente tales como las de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa, contractual y electoral.

La caducidad en el contexto de las investigaciones administrativas ha sido definida por el Honorable Consejo de Estado mediante Sentencia del 14 de julio de 1995, expediente 5098 MP, Dr. ALVARO LECOMPTE LUNA; y Sentencia del 2 de abril de 1998, Sección Primera expediente 4438, M.P. Doctor LIBARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en los siguientes términos:

“...Aquel fenómeno jurídico que limita en el tiempo el ejercicio de una acción independientemente de consideraciones que no sean sólo el transcurso del tiempo; su verificación es simple, pues el término ni se interrumpe ni se prorroga y es la ley que al señalar el término y el momento de su instalación, precisa el término final e invariable...”

El Honorable Consejo de Estado mediante Sentencia del 15 de 2001, la M.P. Dra. MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, ha expresado lo siguiente:

“...Son bien diferentes “Caducidad de la acción administrativa” y “la caducidad de la acción ante la justicia”. La caducidad de la acción administrativa es la consecuencia del vencimiento del plazo legal fijado a la Administración para investigar cuando se presenta un hecho que pueda ocasionarla. La caducidad de la acción ante la justicia es la consecuencia del vencimiento del plazo legal fijado por la Ley para acudir ante el estrado judicial para la definición de una controversia o de un litigio. Si bien es común para las dos instituciones que la caducidad es un hecho jurídico, por el vencimiento de un plazo legal, también es cierto que cada una de esas caducidades se refiere a situaciones diferentes.

Así: La caducidad administrativa, se produce en sede administrativa y se traduce, en lo que respecta a la misma administración, en la pérdida de la competencia temporal. La caducidad de la acción ante la justicia, en sede judicial; se traduce en la expiración del derecho de acción para entablar una demanda...”

El doctrinante LUIS ALFONSO ACEVEDO PRADA en su obra “CADUCIDAD, PRESCRIPCIÓN, PERENCIÓN, PRECLUSIÓN Y TÉRMINOS” expresó lo siguiente respecto de la caducidad:

“...Ahora bien, en la caducidad ocurre que si proceden sus efectos ope legis o de pleno derecho, sin necesidad de que el interesado en beneficio de sus efectos la alegue o proponga como defensa exceptiva.

El funcionario competente en el juzgamiento pertinente, está obligado a declararla sin necesidad de petición de parte.”

El Código Contencioso Administrativo dispone:

“...ARTICULO 267. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo...”

El Código de Procedimiento Civil dispone:

“...ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.

Con base en los aspectos referenciados anteriormente, se puede deducir que si bien es cierto que se pudieron haber violado normas ambientales por parte del señor JULIÁN CIRO CAICEDO propietario predio El Guadualito, ubicado en el corregimiento Guare, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle del Cauca, también lo es, que se ha vencido el término legal que la Ley le confiere a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC para imponer las sanciones correspondientes, por lo tanto se debe declarar la caducidad de la facultad sancionatoria y la terminación del proceso para este caso concreto.

Por otra parte y como consecuencia de la terminación del presente proceso, se debe ordenar el archivo del expediente No. 0781-039-004-018-2009.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, dentro del proceso sancionatorio contra el señor JULIÁN CIRO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.515.536 de Bugalagrande, propietario del predio El Guadualito, ubicado en el corregimiento

Guare, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de la anterior declaración, ORDÉNASE EL ARCHIVO del expediente No. 0781-039-004-018-2009.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor JULIÁN CIRO CAICEDO, en los términos del CPACA (Código de procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia del expediente No. 0781-039-004-018-2009, con actuación surtida, a la Oficina de Control Interno Disciplinario para su conocimiento y fines legales pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la actuación administrativa.

Dado en La Unión a los catorce (14) días de Julio de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente 0781-039-004-018-2009

Proyectó y elaboró: Abogada Gloria Amparo Robles Rodas. Judicante
Revisó: Abogada Maribell González Fresneda. Profesional Especializada - Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0780 No. 462 DE 2017

(14 de Julio de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA, SE DA POR TERMINADO EL PROCESO Y SE ORDENA SU ARCHIVO”.

La Directora Territorial de la DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005, la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y en el artículo 38 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el informe de visita ocular de fecha 20 de mayo de 2009, presentado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, informa de una infracción ambiental consistente en adecuación de terreno, para el mejoramiento de pastos para ganado en un área aproximada de 500 M2, afectando arbustos típicos de bosques secos como aromos y ñe gatos, zocola de rastrojo y quema de estos a la orilla de la vía panorama, afectando árboles de samán, guácimos y chiminingos, en una longitud aproximada de 200 metros lineales, en el predio Yarumal, ubicado en el corregimiento de Ricaurte, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle del Cauca, propiedad del señor **TOMÁS HUMBERTO ZÚÑIGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.228.282, recomendando iniciar proceso sancionatorio.

Que mediante auto apertura de investigación de fecha 02 de Junio de 2009 se procede a adelantar la investigación correspondiente, con el fin de establecer los hechos y dictar las sanciones a que haya lugar.

Que en la misma fecha, se formuló al señor **TOMÁS HUMBERTO ZÚÑIGA**, el siguiente cargo: “Erradicación de árboles, zocola y quema de rastrojo en área de bosque seco, en un área de 500 M2, igualmente en otro sector al margen izquierdo de la vía, se vienen efectuando otros trabajos, afectando por quema, especies como-. 2 árboles de samán, 2 de guázimo y 2 de chiminango en presunto violación de las normas contempladas en el Artículo 244 del Decreto 2811 de 1974, Artículos 23 y siguientes del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Artículo Cuarto literal a) del Decreto 948 de 1995”.

Que el día 08 de Junio de 2009, se solicitó al señor **TOMÁS HUMBERTO ZÚÑIGA** su presencia en las instalaciones de esta Dirección Territorial para notificarle el Auto de Formulación de Cargos de fecha 02 de Junio de 2009 y el día 11 de junio de 2009 se notificó personalmente.

Que el día 03 de Julio de 2009, el señor Tomas Humberto Zúñiga presentó sus descargos y solicitó de pruebas, de acuerdo con el informe de fecha 12 de mayo de 2009. Descargos que no fueron admitidos por esta Dirección Territorial, por no haberse presentado dentro del término legal, para lo cual el día 28 de Julio de 2009 se solicita su presencia en las instalaciones de esta corporación para notificarlo de dicho Auto.

Que mediante Auto de fecha 31 de Julio de 2009, se decretó la práctica de pruebas, consistente en una visita técnica ocular al predio denominado Yarumal, de propiedad del señor Tomás Humberto Zúñiga, ubicado en la vereda Ricaurte, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, para que el funcionario comisionado verificara

los hechos expuestos, para que obren como argumento de prueba de los fundamentos de los descargos, visita que se llevó a cabo el día 09 de septiembre de 2009, a las 10 a.m.

Que el día 03 de agosto de 2009 se notificó personalmente al señor Tomás Humberto Zúñiga del auto admisorio de descargos de fecha 08 de julio de 2009.

Que el día 31 de agosto de 2009, se le informó al señor Tomás Humberto Zúñiga que se le programó visita técnica para el día 09 de septiembre de 2009 en horas de la mañana a fin de atender las inquietudes planteadas en los descargos de fecha 03 de julio de 2009.

Que mediante Auto del día 27 de Octubre de 2009 el Director Territorial DAR BRUT ordena el cierre de la investigación.

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES.

La caducidad de los procedimientos sancionatorios es una figura jurídica que tiene como fin preservar el orden público y el debido proceso, en este sentido, es deber de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, verificar exacta y oportunamente los hechos y responsables que dieron lugar a este proceso.

El Código Contencioso Administrativo dispone:

“...ARTÍCULO 38. CADUCIDAD RESPECTO A LAS SANCIONES. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas...”

Para efecto de las investigaciones que adelantan las autoridades administrativas, la caducidad tiene una definición bien específica que no puede confundirse con la caducidad de las acciones contenciosas administrativas que puedan ejercerse ante la jurisdicción competente tales como las de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa, contractual y electoral.

La caducidad en el contexto de las investigaciones administrativas ha sido definida por el Honorable Consejo de Estado mediante Sentencia del 14 de julio de 1995, expediente 5098 MP, Dr. ALVARO LECOMPTE LUNA; y Sentencia del 2 de abril de 1998, Sección Primera expediente 4438, M.P. Doctor LIBARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en los siguientes términos:

“...Aquel fenómeno jurídico que limita en el tiempo el ejercicio de una acción independientemente de consideraciones que no sean sólo el transcurso del tiempo; su verificación es simple, pues el término ni se interrumpe ni se prorroga y es la ley que al señalar el término y el momento de su instalación, precisa el término final e invariable...”

El Honorable Consejo de Estado mediante Sentencia del 15 de 2001, la M.P. Dra. MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, ha expresado lo siguiente:

“...Son bien diferentes “Caducidad de la acción administrativa” y “la caducidad de la acción ante la justicia”. La caducidad de la acción administrativa es la consecuencia del vencimiento del plazo legal fijado a la Administración para investigar cuando se presenta un hecho que pueda ocasionarla. La caducidad de la acción ante la justicia es la consecuencia del vencimiento del plazo legal fijado por la Ley para acudir ante el estrado judicial para la definición de una controversia o de un litigio. Si bien es común para las dos instituciones que la caducidad es un hecho jurídico, por el vencimiento de un plazo legal, también es cierto que cada una de esas caducidades se refiere a situaciones diferentes.

Así: La caducidad administrativa, se produce en sede administrativa y se traduce, en lo que respecta a la misma administración, en la pérdida de la competencia temporal. La caducidad de la acción ante la justicia, en sede judicial; se traduce en la expiración del derecho de acción para entablar una demanda...”

El doctrinante LUIS ALFONSO ACEVEDO PRADA en su obra “CADUCIDAD, PRESCRIPCIÓN, PERENCIÓN, PRECLUSIÓN Y TÉRMINOS” expresó lo siguiente respecto de la caducidad:

“...Ahora bien, en la caducidad ocurre que si proceden sus efectos ope legis o de pleno derecho, sin necesidad de que el interesado en beneficio de sus efectos la alegue o proponga como defensa exceptiva. El funcionario competente en el juzgamiento pertinente, está obligado a declararla sin necesidad de petición de parte.”

El Código Contencioso Administrativo dispone:

“...ARTÍCULO 267. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo...”

El Código de Procedimiento Civil dispone:

“...ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.

Con base en los aspectos referenciados anteriormente, se puede deducir, que si bien es cierto que se pudieron haber violado normas ambientales por parte del señor **TOMÁS HUMBERTO ZÚÑIGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.228.282, propietario del predio Yarumal, ubicado en el corregimiento de Ricaurte, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle, también lo es, que se ha vencido el término legal que la Ley le confiere a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC para imponer las sanciones correspondientes, por lo tanto se debe declarar la caducidad de la facultad sancionatoria y la terminación del proceso para este caso en concreto.

Por otra parte y como consecuencia de la terminación del presente proceso, se debe ordenar el archivo del expediente No. 0781-039-002-037-2009 y compulsar copias a la Oficina de Control Interno disciplinario para los fines legales pertinentes.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, dentro del proceso sancionatorio contra el señor **TOMÁS HUMBERTO ZÚÑIGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.228.282, propietario del predio Yarumal, ubicado en el corregimiento de Ricaurte, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, mediante auto de formulación de cargos de fecha 02 de Junio de 2009, contenida en el expediente No. 0781-039-002-037-2009, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de la anterior declaración, ORDÉNASE EL ARCHIVO del expediente No. 0781-039-002-037-2009.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor TOMÁS HUMBERTO ZÚÑIGA, en los términos del CPACA (Código de procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia del expediente No. 0781-039-002-037-2009, con actuación surtida, a la Oficina de Control Interno Disciplinario para su conocimiento y fines legales pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la actuación administrativa.

Dado en La Unión a los catorce (14) días del mes de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-039-002-037-2009.

Proyectó y elaboró: Abogada Gloria Amparo Robles Rodas – Judicante
Revisó: Abogada Maribell González Fresneda. Profesional Especializada - Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 459 DE 2017

(14 de Julio de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA, SE DA POR TERMINADO EL PROCESO Y SE ORDENA SU ARCHIVO”.

La Directora Territorial de la DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005, la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y en el artículo 38 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el informe de visita ocular de fecha 14 de agosto de 2006, presentado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se da cuenta de una infracción ambiental consistente en la tala de árboles por adecuación de terrenos en el predio El Paraíso, ubicado en el corregimiento Betanía, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle, propiedad del señor **PEDRO ELÍAS RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.386.514, visita en la cual se recomendó aislar la zona intervenida a lado y lado de la corriente hídrica, para que haya regeneración natural y se impida el acceso al ganado, retirar todos los sobrantes resultantes de esta tala que fueron arrojados a la cañada, ya que interfieren con el flujo normal y abrir el proceso sancionatorio contra el señor Pedro Ruiz, propietario de la finca El Paraíso ya que fue el autor de los daños contra los recursos naturales.

Que mediante auto de apertura de investigación se procede a adelantar la investigación correspondiente, con el fin de establecer los hechos y dictar las sanciones a que haya lugar.

Que el día 05 de Diciembre de 2006 mediante Auto de Trámite se formularon los siguientes Cargos al señor PEDRO ELIAS RUIZ: *“Tala de bosque nativo en zona forestal protectora en un área aproximada de 0,3 Has, en presunta violación de las normas contempladas en Artículo Tercero Numeral 1 del Decreto 1449 de 1977, Artículo 23 y siguientes del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”.*

Que el día 05 de Diciembre de 2006, se solicitó al señor PEDRO ELIAS RUIZ su presencia en las instalaciones de esta Dirección Territorial, para notificarle el Auto de Formulación de Cargos de la misma fecha, notificándolo del mismo, en forma personal el día 02 de enero de 2007.

Que el día 02 de Enero de 2007, el señor Pedro Elías Ruiz presenta sus descargos, los cuales fueron admitidos por esta Dirección Territorial.

Que mediante Auto del día 12 de Enero de 2007, la Directora Territorial DAR BRUT ordena el cierre de la investigación y ordena proceder a calificar falta.

Que mediante concepto técnico del 12 de enero de 2007, emitido por el Coordinador de Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio - ARNUT, impone al señor Pedro Elías Ruiz una multa por valor de \$1.222.252,80, así mismo impone el cumplimiento de las siguientes obligaciones: *"Aislar el área afectada por la infracción impidiendo el acceso del ganado y permitiendo la sucesión natural del rastrojo y el boque en una longitud aproximada de 120 mts., y un ancho de 15 metros a lado y lado de la corriente de agua y mantener el aislamiento, retirar del cauce los materiales resultantes del proceso de tala"*.

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES.

La caducidad de los procedimientos sancionatorios es una figura jurídica que tiene como fin preservar el orden público y el debido proceso, en este sentido, es deber de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, verificar exacta y oportunamente los hechos y responsables que dieron lugar a este proceso.

El Código Contencioso Administrativo dispone:

"...ARTICULO 38. CADUCIDAD RESPECTO A LAS SANCIONES. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas..."

Para efecto de las investigaciones que adelantan las autoridades administrativas, la caducidad tiene una definición bien específica que no puede confundirse con la caducidad de las acciones contenciosas administrativas que puedan ejercerse ante la jurisdicción competente tales como las de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa, contractual y electoral.

La caducidad en el contexto de las investigaciones administrativas ha sido definida por el Honorable Consejo de Estado mediante Sentencia del 14 de julio de 1995, expediente 5098 MP, Dr. ALVARO LECOMPTE LUNA; y Sentencia del 2 de abril de 1998, Sección Primera expediente 4438, M.P. Doctor LIBARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en los siguientes términos:

"...Aquel fenómeno jurídico que limita en el tiempo el ejercicio de una acción independientemente de consideraciones que no sean sólo el transcurso del tiempo; su verificación es simple, pues el término ni se interrumpe ni se prorroga y es la ley que al señalar el término y el momento de su instalación, precisa el término final e invariable...".

El Honorable Consejo de Estado mediante Sentencia del 15 de 2001, la M.P. Dra. MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, ha expresado lo siguiente:

"...Son bien diferentes "Caducidad de la acción administrativa" y "la caducidad de la acción ante la justicia". La caducidad de la acción administrativa es la consecuencia del vencimiento del plazo legal fijado a la Administración para investigar cuando se presenta un hecho que pueda ocasionarla. La caducidad de la acción ante la justicia es la consecuencia del vencimiento del plazo legal fijado por la Ley para acudir ante el estrado judicial para la definición de una controversia o de un litigio. Si bien es común para las dos instituciones que la caducidad es un hecho jurídico, por el vencimiento de un plazo legal, también es cierto que cada una de esas caducidades se refiere a situaciones diferentes.

Así: La caducidad administrativa, se produce en sede administrativa y se traduce, en lo que respecta a la misma administración, en la pérdida de la competencia temporal. La caducidad de la acción ante la justicia, en sede judicial; se traduce en la expiración del derecho de acción para entablar una demanda..."

El doctrinante LUIS ALFONSO ACEVEDO PRADA en su obra "CADUCIDAD, PRESCRIPCIÓN, PERENCIÓN, PRECLUSIÓN Y TÉRMINOS" expresó lo siguiente respecto de la caducidad:

"...Ahora bien, en la caducidad ocurre que si proceden sus efectos ope legis o de pleno derecho, sin necesidad de que el interesado en beneficio de sus efectos la alegue o proponga como defensa exceptiva. El funcionario competente en el juzgamiento pertinente, está obligado a declararla sin necesidad de petición de parte."

El Código Contencioso Administrativo dispone:

"...ARTICULO 267. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo..."

El Código de Procedimiento Civil dispone:

"...ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.

Con base en los aspectos referenciados anteriormente, se puede deducir que si bien es cierto que se pudieron haber violado normas ambientales por parte del señor **PEDRO ELIAS RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.386.514, propietario del predio El Paraíso, ubicado en el corregimiento Betania, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, también lo es que se ha vencido el término legal que la Ley le confiere a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC para imponer las sanciones correspondientes, por lo tanto se debe declarar la caducidad de la facultad sancionatoria y la terminación del proceso para este caso en concreto.

Por otra parte y como consecuencia de la terminación del presente proceso, se debe ordenar el archivo del expediente No. 0781-039-002-048-2006 y compulsar copias a la Oficina de Control Interno disciplinario para los fines legales pertinentes.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, dentro del proceso sancionatorio contra el señor **PEDRO ELIAS RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.386.514, propietario del predio El Paraíso, ubicado en el corregimiento Betania, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle, mediante auto de formulación de cargos de fecha 05 de Diciembre de 2006, contenida en el expediente No. 0781-039-002-048-2006, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de la anterior declaración, ORDÉNASE EL ARCHIVO del expediente No. 0781-039-002-048-2006.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente o por aviso, al señor PEDRO ELIAS RUIZ en los términos del CPACA (Código de procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia del expediente No. 0781-039-002-048-2006, con actuación surtida, a la Oficina de Control Interno Disciplinario para su conocimiento y fines legales pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la actuación administrativa.

Dada en La Unión, a los catorce (14) días de Julio de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-039-002-048-2006.

Proyectó y elaboró: Abogada Gloria Amparo Robles Rodas- Judicante
Revisó: Abogada Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 460 DE 2017

(14 de Julio de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA, SE DA POR TERMINADO EL PROCESO Y SE ORDENA SU ARCHIVO”.

La Directora Territorial de la DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005, la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y en el artículo 38 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el informe de visita ocular de fecha 30 de Octubre de 2006, presentado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de una infracción ambiental, consistente en tala pareja y quema de cañaveral, la primera de ella en un área aproximada de 50 metros de largo por 100 metros de ancho (5.000 M2), además se quemaron otras dos franjas de cañaverales en zona forestal protectora del Río Cauca en una extensión aproximada de 1.200 M2, en el predio San Mateo, ubicado en el corregimiento La Herradura, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle, propiedad del señor **RODRIGO ECHEVERRY MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.365.275, y se recomendó iniciar proceso sancionatorio.

Que el día 26 de Diciembre de 2006 mediante Auto de Formulación de Cargos se formuló al señor RODRIGO ECHEVERRY MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.365.275, el siguiente cargo: *“Tala pareja y quema de cañabral en un área aproximada de 5.000 M2, en la zona forestal protectora del río Cauca, afectando también 10 árboles de la especie sauce, para adecuar el lote para siembra de cultivos y establecimiento de potreros, en presunta*

violación de las normas contempladas en el Artículo Tercero Numeral 1 del Decreto 1449 de 1977, Artículo 23 y siguientes del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”.

Que el día 17 de enero de 2007, se solicitó al señor RODRIGO ECHEVERRY MOLINA su presencia en las instalaciones de esta Dirección Territorial para notificarle el Auto de Formulación de Cargos de fecha 26 de Diciembre de 2006, notificándose por edicto en fecha 25 de enero de 2007.

Que el día 07 de febrero de 2007 se remitió al señor Rodrigo Echeverry Molina, copia del auto de formulación de cargos, así mismo, copia del edicto por el cual se le notificó la providencia.

Que el día 21 de febrero de 2007, el señor Diego Echeverry Molina presentó sus descargos, los cuales fueron admitidos por esta Dirección Territorial.

Que mediante Auto Ordenatorio de Practica de Pruebas del 26 de febrero de 2007, se dispuso la práctica de pruebas, por medio de una visita ocular al predio denominado San Mateo, corregimiento La Herradura, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor Rodrigo Echeverry Molina, para que el funcionario comisionado verificara lo expuesto por el recurrente y la ubicación y estado del área de la infracción; visita que se llevó a cabo el día 15 de marzo de 2007 por parte del funcionario de la DAR BRUT de la CVC.

Que el día 30 de marzo de 2007, se realizó visita técnica de seguimiento por parte de los funcionarios de la Dar BRUT de la CVC.

Que mediante Auto del día 09 de abril de 2007, el Director Territorial DAR BRUT ordena el cierre de la investigación y ordena calificar la falta.

Que mediante concepto técnico del 09 de abril de 2007, emitido por el Coordinador de Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio - ARNUT, impuso al señor Pedro Elías Ruiz una multa y el cumplimiento de las siguientes obligaciones: *“Imponer una multa al señor RODRIGO ECHEVERRY MOLINA por valor de Nueve millones así: multa en efectivo por Un millón seiscientos veintinueve mil once pesos mcte (1.629.011.00) en efectivo el monto restante Ocho millones de pesos (8.000.000.00) distribuirlo en las siguientes obligaciones: 1. Aislar la zona intervenida (cañaveral 5000 M2) para evitar el acceso del ganado, permitiendo la sucesión natural de la cobertura boscosa, 2. Adicionalmente restituir a bosque natural 0.5 Has de terreno en una longitud de 30 metros de ancho por 175 metros de longitud a lo largo del río Cauca en límites con el predio San Mateo, con posteadura inmunizada hincados a 2.50 metros con pie de amigo cada 50 metros y cuatro hilos de alambre; corresponde un valor de uso más materiales. 3. El usuario debe tomar las medidas correctivas pertinentes para evitar que tanto propietarios como personas ajenas al predio sigan presionando la zona forestal protectora del río cauca y 4. Antes de realizar cualquier aprovechamiento de cañaveral deberá solicitar el respectivo permiso a la CVC”.*

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES.

La caducidad de los procedimientos sancionatorios es una figura jurídica que tiene como fin preservar el orden público y el debido proceso, en este sentido, es deber de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, verificar exacta y oportunamente los hechos y responsables que dieron lugar a este proceso.

El Código Contencioso Administrativo dispone:

“...ARTICULO 38. CADUCIDAD RESPECTO A LAS SANCIONES. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas...”

Para efecto de las investigaciones que adelantan las autoridades administrativas, la caducidad tiene una definición bien específica que no puede confundirse con la caducidad de las acciones contenciosas administrativas que puedan ejercerse ante la jurisdicción competente tales como las de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa, contractual y electoral.

La caducidad en el contexto de las investigaciones administrativas ha sido definida por el Honorable Consejo de Estado mediante Sentencia del 14 de julio de 1995, expediente 5098 MP, Dr. ALVARO LECOMPTE LUNA; y Sentencia del 2 de abril de 1998, Sección Primera expediente 4438, M.P. Doctor LIBARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en los siguientes términos:

“...Aquel fenómeno jurídico que limita en el tiempo el ejercicio de una acción independientemente de consideraciones que no sean sólo el transcurso del tiempo; su verificación es simple, pues el término ni se interrumpe ni se prorroga y es la ley que al señalar el término y el momento de su instalación, precisa el término final e invariable...”

El Honorable Consejo de Estado mediante Sentencia del 15 de 2001, la M.P. Dra. MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, ha expresado lo siguiente:

“...Son bien diferentes “Caducidad de la acción administrativa” y “la caducidad de la acción ante la justicia”. La caducidad de la acción administrativa es la consecuencia del vencimiento del plazo legal fijado a la Administración para investigar cuando se presenta un hecho que pueda ocasionarla. La caducidad de la acción ante la justicia es la consecuencia del vencimiento del plazo legal fijado por la Ley para acudir ante el estrado judicial para la definición de una controversia o de un litigio. Si bien es común para las dos instituciones que la caducidad es un hecho jurídico, por el vencimiento de un plazo legal, también es cierto que cada una de esas caducidades se refiere a situaciones diferentes.

Así: La caducidad administrativa, se produce en sede administrativa y se traduce, en lo que respecta a la misma administración, en la pérdida de la competencia temporal. La caducidad de la acción ante la justicia, en sede judicial; se traduce en la expiración del derecho de acción para entablar una demanda...

El doctrinante LUIS ALFONSO ACEVEDO PRADA en su obra "CADUCIDAD, PRESCRIPCIÓN, PERENCIÓN, PRECLUSIÓN Y TÉRMINOS" expresó lo siguiente respecto de la caducidad:

"...Ahora bien, en la caducidad ocurre que si proceden sus efectos ope legis o de pleno derecho, sin necesidad de que el interesado en beneficio de sus efectos la alegue o proponga como defensa exceptiva. El funcionario competente en el juzgamiento pertinente, está obligado a declararla sin necesidad de petición de parte."

El Código Contencioso Administrativo dispone:

"...ARTÍCULO 267. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo..."

El Código de Procedimiento Civil dispone:

"...ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."

Con base en los aspectos referenciados anteriormente, se puede deducir que si bien es cierto que se pudieron haber violado normas ambientales por parte del señor RODRIGO ECHEVERRY MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.365.275, propietario del predio San Mateo, ubicado en el corregimiento La Herradura, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle, también lo es que se ha vencido el término legal que la Ley le confiere a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC para imponer las sanciones correspondientes, por lo tanto se debe declarar la caducidad de la facultad sancionatoria y la terminación del proceso para este caso en concreto.

Por otra parte y como consecuencia de la terminación del presente proceso, se debe ordenar el archivo del expediente No. 0781-039-002-057-2006.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, dentro del proceso sancionatorio contra el señor RODRIGO ECHEVERRY MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.365.275, propietario del predio San Mateo, ubicado en el corregimiento La Herradura, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, mediante auto de formulación de cargos de fecha 26 de diciembre de 2006, contenida en el expediente No. 0781-039-002-057-2006, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de la anterior declaración, ORDÉNASE EL ARCHIVO del expediente No. 0781-039-002-057-2006.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución personalmente o por edicto al señor RODRIGO ECHEVERRY MOLINA en los términos del CPACA (Código de procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia del expediente No. 0781-039-002-057-2006, con actuación surtida, a la Oficina de Control Interno Disciplinario para su conocimiento y fines legales pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la actuación administrativa

Dada en La Unión, a los catorce (14) días de Julio de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-039-002-057-2006

Proyectó y elaboró: Abogada Gloria Amparo Robles Rodas - Judicante
Revisó: Abogada Maribell González Fresneda. .Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 0781-463 DE 2017

(Julio 17 de 2017)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdo 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita ocular de fecha 12 de Marzo de 2014, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con el objeto de cumplir con solicitud de la oficina de control interno de CVC emitida con memorando 0120-11175-2014. Da cuenta de la visita realizada conjuntamente con funcionarios del proceso ARNUT a los predios que cuenten con autorizaciones de aprovechamientos forestales persistentes en la jurisdicción de la DAR BRU entre ellos al permiso otorgado en el predio El Sinú con expediente 0781-004-002-006-2007. Presentando los siguientes aspectos:

“En el desarrollo de la visita de campo programadas por la oficina de Control Interno de la CVC, para verificación de las autorizaciones de aprovechamiento forestal persistentes en el área de jurisdicción de la DAR BRUT, se visitó y accedió al predio El Sinú por su portada principal que se encontraba abierta. Lo anterior con el de verificar las condiciones y avance de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA que la CVC otorgo señor Cesar Gutiérrez Vélez identificado con cedula de ciudadanía No. 7.506.646 de Armenia, mediante la Resolución 0780 – 0355 del 03 de septiembre de 2013 y que reposa en el expediente 0781-004-002-006-2007, según lo estipulado en el “Artículo Octavo: El proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, llevara a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes. Al ingresar al predio El Sinú se encontró que en su interior se estaba realizando la quema de carbón con material vegetal, esta labor mediante una pila de combustión la cual poseía un volumen aproximado de 6 Mt3 (30 bultos), la cual estaba ardiendo a menos de 10 metros de una fuente de agua (Quebrada Chascara) y 15 metros de un cultivo de guadua. En el lugar se encontraba el señor Javier Franco, realizando estas labores de quema. Al respecto se tiene lo siguiente: a) La CVC no ha autorizado la poda o erradicación de árboles en el predio el Sinú. Por tanto se concluye que el carbón transformado es ilegal de acuerdo al Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996 “Por medio del cual se estable el régimen de aprovechamiento forestal”. b) Se incumplió con la normatividad ambiental en su Artículo 4. Distancias mínimas, para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales, que se hagan ara la recolección de cosechas en actividades agrícolas. Se encontraron apilados la cantidad de 56 bultos (11.2m3) de carbón, según lo informado por el señor Javier Franco eran de la especie Mataraton (Gliricidia

sepium). El mismo señor Franco dijo que se venía realizando la transformación vegetal en carbón hace aproximadamente 15 días. El señor Franco asegura que la madera se la regaló el señor Orlando Administrador del predio El Sinú para que fuera transformada en carbón vegetal. A la pila de combustión encontrada en el predio se le realizó una abertura por un costado removiendo la tierra y hojas para verificar las especies maderables utilizadas para transformación en carbón vegetal: encontrándose que eran troncos o ramas de la especie Samán (*Pithecellobium samán*) y no a ramas podadas de Matarratón (*Gliricidia sepium*) como la informaba el señor Franco. En el predio el Sinú, se realizaron podas sin las debidas condiciones técnicas (corte de ramas principales, no aplicación de cicatrizante, desbalanceo del árbol, uso de herramientas no aptas, entre otras) y sin la autorización de la autoridad ambiental, el cual constituye una violación a la normatividad ambiental vigente y por ende el material transformado resultante (carbón) es ilegal según Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996.

Se procedió explicarle al señor Franco que la actividad que estaba realizando era ilegal, por lo descrito en el párrafo anterior; el señor manifestó que no sabía que para la realización de las podas y la transformación en carbón se necesitaba permiso de la Autoridad Ambiental, es de anotar que el desconocimiento de la ley no lo exime de responsabilidades, posteriormente se procedió a decomisar preventivamente los 56 bultos de carbón y transportar a las instalaciones de la CVC DAR BRUT con sede en La Unión la cantidad de 40 bultos, ya que la camioneta de la Entidad Ambiental no tenía más capacidad, dejando en custodia del predio El Sinú los 16 bultos restantes según Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024619 la cual fue firmada por el señor Javier Franco y en la cual se especificó que el material no puede ser movido, transportado o comercializado; ya que después de ser decomisado es material probatorio de una investigación, así mismo se convierte en un agravante para el proceso; igualmente el señor Franco afirmó que no existe ningún problema con el material y que permanecerá allí hasta tanto la autoridad ambiental no lo traslade. Durante el procedimiento se obtuvo comunicación telefónica con el administrador del predio El Sinú – señor Orlando (celular 3184979295) ya que es la relación más directa con el propietario del predio el Sinú – señor Cesar Gutiérrez Vélez, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.506.646 de Armenia, como consta en el expediente 0781-004-002-006-2007. A don Orlando se le entero de los hechos y el procedimiento que desarrollaba la Autoridad Ambiental, al igual que la señora que cuida la casa (celular 3173908895) quien fue la que nos suministró el número de teléfono del Administrador Orlando.

Al siguiente día 13 de marzo de 2014, se vuelve nuevamente al predio El Sinú, para recoger los 16 bultos que se dejaron en custodia del predio, encontrándose la puerta de entrada al predio cerrada, se procedió a llamar al administrador, pero este manifiesta encontrarse lejos realizando sus labores, posteriormente se tiene comunicación telefónica con la casera la cual manifiesta que no tiene las llaves, se le hace claridad que es necesario el ingreso y el traslado de los 16 bultos restantes para continuar con el trámite administrativo correspondiente. Pasados diez minutos la casera se comunica con los funcionarios de la CVC donde informa que pueden ingresar a pie hasta la casa para recoger las llaves para abrir la reja de entrada al predio e ingresar la camioneta; se ingresa al predio por un lado sin violentar la reja o el alambrado en el camino hacia la casa se evidencio que los 16 bultos de carbón restantes ya no se encontraban en el sitio donde estaban ubicados, inmediatamente se llamó al administrador y se le informo lo ocurrido, el cual se hizo presente en pocos minutos en la puerta del predio donde se encontraba la camioneta y se le pregunto por los 16 bultos restantes, manifestando no saber qué había pasado, que no tenía conocimiento de lo sucedido. En la zona del corregimiento de Holguín donde se encuentra ubicado el predio El Sinú tiene un uso potencial del suelo de tierras para recuperación, la taxonomía del suelo es *Tepic Eutrupepts* que son principalmente *Inceptisoles* formados a partir de materiales fluvio – volcánicos con propiedades andicas”.

Que mediante Resolución 0780 No. 0410 del 30 de septiembre de 2014, por medio de la cual se Legaliza una Medida Preventiva de un Decomiso Preventivo al señor Cesar Gutiérrez Vélez se resuelve: **ARTICULO PRIMERO:** Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante ACTA UNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0024619 de fecha 12 de marzo de 2014, estos productos son: cincuenta y seis (56) bultos de carbón vegetal, equivalente aproximadamente a 11.2 m3, por no solicitar el respectivo permiso de aprovechamiento comercial y no tener el salvoconducto de movilización del producto. **ARTICULO SEGUNDO:** Continuar con la investigación Ambiental sancionatoria, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo”.

Que el día 07 de Octubre de 2014 mediante oficio 0781-21901-04-2014, se remite al señor CESAR GUTIERREZ VELEZ, la Resolución 0780 No. 0410 de fecha 30 de Septiembre de 2014 por medio de la cual se Legaliza una Medida Preventiva de un Decomiso Preventivo.

Que el día 07 de Octubre de 2014, por medio de oficio 0781-21901-05-2014, se comunica a la procuradora judicial ambiental y agraria sobre la Resolución 0780 No. 0410 de fecha 30 de Septiembre de 2014 por medio de la cual se Legaliza una Medida Preventiva de un Decomiso Preventivo.

Que mediante Auto de Tramite del 03 de Febrero de 2016, por medio del cual se Ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formulan Cargos a un Presunto Infractor, se DISPONE: **“ARTICULO PRIMERO: INICIAL el procedimiento sancionatorio al señor CESAR GUTIERREZ VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.506.646 de Armenia Quindío y al señor JAVIER FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.802.382, por no solicitar el respectivo permiso de aprovechamiento comercial; con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental. ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR al señor CESAR GUTIERREZ VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.506.646 de Armenia Quindío y al señor JAVIER FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.802.382, el siguiente CARGO:**

1. **Aprovechamiento sin el debido permiso o autorización de material forestal el cual fue transformado en carbón vegetal en la cantidad de CINCUENTA Y SEIS (56) bultos de carbón vegetal equivalentemente a 11.2 MTROS CUBICOS”.**

Que el día 09 de Febrero de 2016 se solicita al señor CESAR GUTIERREZ VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.506.646 de Armenia Quindío y al señor JAVIER FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.802.382, su presencia en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC de la Unión Valle, para que se le notifique del Auto de Tramite de fecha febrero 03 de 2016.

El día 29 de Febrero de 2016, se procede a NOTIFICAR POR AVISO al señor CESAR GUTIERREZ VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.506.646 de Armenia Quindío y al señor JAVIER FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.802.382, del Auto de Termite de fecha febrero 03 de 2016 por la cual se Ordena el inicio de Un

Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formulan Cargos a un Presunto Infractor”, notificación esta que se realiza ya que no fue posible la notificación personal de los señores ya mencionados. Así mismo, dicha notificación fue remitida el día 29 de febrero de 2016 a los señores CESAR GUTIERREZ VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.506.646 de Armenia Quindío y al señor JAVIER FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.802.382.

Que el día 22 de marzo de 2016, a través de oficio radicado con número 23767, el señor CESAR AUGUSTO VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.506.646 expedida en Armenia Quindío, presenta descargos donde expone lo siguiente:

“El aprovechamiento que presuntamente se realizó sin el debido permiso o autorización por parte de la CVC, consistió en las podas de mantenimiento de unos árboles de la especie Mataraton que yo mismo he plantado como cercas vivas en la división de potreros, de la cual se obtuvo parte de la madera; otra parte de la madera que se usó, se obtuvo de las ramas de un árbol de samán que se desgajaron por efectos de un ventarrón presentado. Con relación a decomiso de los bultos de carbón que realizó la CVC manifiesto que este se hizo dentro del predio al cual ingresaron sin el debido permiso del administrador o del mío como propietario, ya que los bultos se encontraban amontonados en un potrero de la finca; igualmente se hace aclaración que los bultos de carbón no estaban destinados al comercio y que se iban a utilizar paulatinamente como combustible para cocinar y compartir en los diferentes agasajos que se hacen en la finca con la familia. En cuanto a los bultos de carbón que quedaron en la finca, se informa que como estos se encontraban aun calientes, en horas de la noche uno de los bultos se prendió e incendio el resto produciéndose la pérdida total. A manera que los hechos se aclaren solicito se realice prontamente una visita ocular al predio para que verifique que no se realizó ninguna actividad ilícita de tala de árboles y que los arboles podados de donde se obtuvo el material aprovechado ya se encuentra totalmente recuperados; de igual manera para que se observe el tronco del árbol que fue desgajado por el viento. Manifiesto que las actividades de siempre de árboles de la especie Mataraton como cerca viva en la división de potreros en el predio es constante ya que de esta manera evitamos hacer presión o aprovechamiento de los árboles nativos”.

Que mediante auto de cierre de la investigación de fecha 11 de abril de 2016, la directora ambiental territorial de la DAR BRUT de CVC, dispone:

“Que el señor Javier Franco no presentó descargos y el señor Cesar Gutiérrez Vélez presentó descargos por fuera del término legal y que este despacho no consideró necesaria la práctica de pruebas, ordenándose el cierre de la investigación que se inició a los señores CESAR AUGUSTO VELEZ y JAVIER FRANCO y proceder a la calificación de la falta”

Que en fecha mayo 18 de 2017 se profirió Concepto Técnico por parte del Coordinador de la U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, que obra en el expediente No. 0783-039-002-046-2014 del cual se transcribe lo siguiente: “DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCIÓN. Aprovechamiento sin el debido permiso o autorización de material forestal el cual fue transformado en carbón vegetal en la cantidad de CINCUENTA Y SEIS (56) bultos de carbón vegetal equivalentemente a 11.2 MTROS CUBICOS en el predio denominado El Sinú ubicado en el corregimiento de Holguín, municipio de La Victoria, sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente, con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Producción al Medio Ambiente), Parte VIII, título III, Artículo 224. Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI artículo 23, Capítulo IX Artículo 62, Capítulo XV artículo 93 literales (a) y (c). Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.23). Artículo 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES:

Los impactos más dramáticos se originan en la eliminación de especies arbustivas generando así contribución a la pérdida de cobertura vegetal por la erradicación de rastrojo alto, a la atmosfera por la contribución a la carga contaminante debido a las quemas, y la modificación del hábitat de especies de fauna en el predio El Sinú ubicado en el corregimiento Holguín, jurisdicción del municipio La Victoria.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES.

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes ni atenuantes.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO:

Respuesta a los cargos formulados al señor CESAR GUTIERREZ VELEZ:

Por medio de oficio con número de radicado 23767, proveniente del presunto infractor:

“El aprovechamiento que presuntamente se realizó sin el debido permiso o autorización por parte de la CVC, consistió en las podas de mantenimiento de unos árboles de la especie Mataraton que yo mismo he plantado como cercas vivas en la división de potreros, de la cual se obtuvo parte de la madera; otra parte de la madera que se usó, se obtuvo de las ramas de un árbol de samán que se desgajaron por efectos de un ventarrón presentado. Con relación a decomiso de los bultos de carbón que realizó la CVC manifiesto que este se hizo dentro del predio al cual ingresaron sin el debido permiso del administrador o del mío como propietario, ya que los bultos se encontraban amontonados en un potrero de la finca; igualmente se hace aclaración que los bultos de carbón no estaban destinados al comercio y que se iban a utilizar paulatinamente como combustible para cocinar y compartir en los diferentes agasajos que se hacen en la finca con la familia. En cuanto a los bultos de carbón que quedaron en la finca, se informa que como estos se encontraban aun calientes, en horas de la noche uno de los bultos se prendió e incendio el resto produciéndose la pérdida total. PETICION: A manera que los hechos se aclaren solicito se realice prontamente una visita ocular al predio para que verifique que no se realizó ninguna actividad ilícita de tala de árboles y que los arboles podados de donde se obtuvo el material aprovechado ya se encuentra totalmente recuperados; de igual manera para que se observe el tronco del árbol que fue

desgajado por el viento. Manifiesto que las actividades de siempre de árboles de la especie Matarrañon como cerca viva en la división de potreros en el predio es constante ya que de esta manera evitamos hacer presión o aprovechamiento de los árboles nativos”.

Análisis de los descargos presentados por el señor CESAR GUTIERREZ VELEZ:

Se tuvo en cuenta, según lo dicho en los descargos, que el material forestal correspondiente a los bultos de carbón fueron ingresados al predio sin permiso del señor CESAR GUTIERREZ VELEZ, sin embargo es deber de él velar por la integridad de su predio y de todo lo que pase en él. Respecto a la solitud de una nueva visita ocular, la CVC no ve necesario hacerla, debido a que los bultos de carbón ya no existen según lo manifestado en los descargos y el daño ambiental ya fue evidenciado con anterioridad y corroborado también en los descargos.

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES:

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagró que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagró la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC, ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se considera infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de flora silvestre de los siguientes:

- a) *Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) *(...)*
- c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización”.*

Que el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, Art.23, dispone:

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.23). Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Artículo 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes: a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas; (...).” (Decreto 948 de 1995, Artículo 4).

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que los señores CESAR GUTIERREZ VELEZ y JAVIER FRANCO, no cuentan con permiso para aprovechar y transformar material forestal en el predio El Sinú, ubicado en el corregimiento Holguín, jurisdicción del municipio La Victoria.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que los señores CESAR GUTIERREZ VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.506.646 y JAVIER FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.802.382, no cuentan con permiso para adelantar el aprovechamiento forestal, ni con el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad, sin embargo, realizó el aprovechamiento y transformación en carbón vegetal en la cantidad de CINCUENTA Y SEIS (56) bultos equivalentemente a 11.2 MTROS CUBICOS en el predio denominado El Sinú ubicado en el corregimiento de Holguín, municipio de La Victoria, sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente. Por otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, por lo tanto, no hay razón para que se exonere de responsabilidad, puesto que debió abstenerse de movilizar el producto forestal, y por ende debe ser sancionado.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA:

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio que no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, pues no se logró determinar su procedencia legal, sin embargo, los señores CESAR GUTIERREZ VELEZ y JAVIER FRANCO realizaron el aprovechamiento y transformación del producto forestal sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal y salvoconducto de movilización, manifestándoles que debían de tramitar el debido permiso de aprovechamiento y salvoconducto de movilización en la oficina de la DAR BRUT de la CVC, con sede en el municipio de La Unión.

Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales consistente a CINCUENTA Y SEIS (56) bultos equivalentemente a 11.2 MTROS CUBICOS, decomisados preventivamente a los señores CESAR GUTIERREZ VELEZ y JAVIER FRANCO, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, por tratarse de la movilización de productos forestales sin salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica y sin permiso de aprovechamiento.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de CINCUENTA Y SEIS (56) bultos de carbón vegetal equivalentemente a 11.2 MTROS CUBICOS, mediante Resolución 0780 No. 0410 de fecha Septiembre 30 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsables de los cargos imputados a los señores CESAR GUTIERREZ VELEZ Y JAVIER FRANCO, identificados con la cedula de ciudadanía No. 7.506.646 y 16.802.382, respectivamente; en consecuencia se ordena el decomiso definitivo de CINCUENTA Y SEIS (56) bultos de carbón vegetal equivalentemente a 11.2 MTROS CUBICOS, decomisados preventivamente, de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, del municipio de La Unión.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, a los señores CESAR GUTIERREZ VELEZ Y JAVIER FRANCO, de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente: 0781-039-002-046-2014.

Proyectó y Elaboró: Abogada Gloria Robles Rodas – Contratista DAR BRUT
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos – Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas
Revisión Jurídica: Abogada Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782-464 DE 2017 (Julio 17 de 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AL SEÑOR DIEGO HERNAN MEJIA ZULUAGA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 10.072.940, PROPIETARIO DEL PREDIO LA MORITA, VEREDA EL RINCON, MUNICIPIO DE LA UNION VALLE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, la Resolución DG526 del 4 de noviembre de 2004 por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 1 preceptúa: Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que en el artículo 3° de la norma IBIDEM, se establece: “Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993”.

Que el artículo 40° de Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece las sanciones principales o accesorias que se impondrán a los responsables de las infracciones ambientales.

Que el artículo 4° del Decreto 3678 de del 4 de octubre de 2010, establece los criterios para la imposición de las multas que impondrán las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental.

Que mediante memorando con numero de radicado de salida 0782-365212016 del 03 de junio de 2016, la Coordinadora (E) UMC Rut – Pecador, remite a la Oficina de Apoyo Jurídico de esta Corporación, denuncia anónima por explanación y apertura de vía.

Que mediante informe de fecha 31 de mayo de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de la visita en los siguientes aspectos:

“(…) Se evidenció que en un potrero con una pendiente inferior a 45 grados, se realizó una explanación en las siguientes coordenadas 4°32'32.34"N-76°7'07.14"W, en un área de 8 x 17 metros aproximadamente y un talud de corte 3 metros y se inició la apertura de una vía por el sector suroriente con las siguientes coordenadas 4°32'29.7"N – 76°07'6.78"W, de aproximadamente 40 metros de largo, 3 metros de ancho y un talud de 1.60 metros aproximadamente, la vía no se alcanzó a terminar.

Con la tierra de la excavación se está haciendo un llenado en el mismo sitio de la explanación.

Cerca al área de explanación se observan un árbol de Guácimo (Guacima ulmifolia), chiinango – (Pithecellobium dulce) y distante aproximadamente de la vía se observa un drenaje de aguas lluvias.

Se habló telefónicamente con el propietario, el cual manifiesta que no tenía conocimiento que debía tramitar permiso ante la autoridad ambiental y que en el lote va a establecer un cultivo de mango.

Se recomienda imponer medida preventiva de suspensión de la actividad de explanación y apertura de vía por no contar con los permisos respectivos de la Autoridad Ambiental; igualmente iniciar el correspondiente trámite administrativo conforme la norma establecida (...)

Que mediante Resolución 0780 No. 323 de junio 17 de 2016, se legaliza una medida impuesto al señor Diego Mejía identificado con cedula de ciudadanía No. 10.072.940, e ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se formulan cargos.

Que el día 27 de junio de 2016, se remite a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria la Resolución 0780 No. 323 de fecha junio 17 de 2016 por la cual se legaliza una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos como presunto infractor al señor Diego Mejía.

Que el día 27 de junio de 2016, se comunica al señor Diego Mejía, la Resolución 0780 No. 323 de fecha junio 17 de 2016 por la cual se legaliza una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos como presunto infractor.

Que el día 27 de junio de 2016, se cita al señor Diego Mejía, la Resolución 0780 No. 323 de fecha junio 17 de 2016 por la cual se legaliza una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos como presunto infractor.

Que mediante notificación personal, el día 08 de Julio de 2016 se le notifica al señor Diego Hernán Mejía Zuluaga, la Resolución 0780 No. 323 de fecha junio 17 de 2016 por la cual se legaliza una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos como presunto infractor, para lo cual el día 22 de Julio de 2016, el presunto infractor presenta descargos.

Que mediante Auto de Trámite del 16 de agosto de 2016, se dispone ordenar la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra del señor Diego Mejía, mediante Resolución 0780 No. 323 de fecha junio 17 de 2016 por un término de treinta (30) días, así mismo se decreta la práctica de pruebas. Auto que le fue comunicado el día 23 de agosto de 2016.

Que mediante informe de visita del 23 de diciembre de 2016, se realiza recorrido al predio La Morita en compañía del administrador de la finca señor Ángel Darío Castaño quien afirmó que la adecuación de la vía interna pretendía facilitar

el traslado de materiales, equipos e insumos necesarios para el cultivo de mango en la parte media de la propiedad y la explanación era con el fin de levantar una estructura para estabulad de ganado bovino.

De acuerdo a lo anterior, se recomienda por parte de un funcionario de esta Dirección Territorial lo siguiente: *"(...) De acuerdo a lo anteriormente descrito, sumado a la voluntad expresa del presunto infractor en el documento de descargos, cabe considerar que un cultivo de mano es benéfico para el manejo de suelos que por su naturaleza ecológica o legal deben mantener una cobertura vegetal arbórea o arbustiva ya que son susceptibles a la degradación, la siembra de mango en el mediano plazo podrá ofrecer la cobertura necesaria, máxime, cuando fueron suelos sometidos a la explotación ganadera de tipo extensivo, de igual forma, la estabulación de ganado vacuno reduce procesos erosivos laminares y compactación del suelo por pisoteo del ganado, siempre y cuando se realice un buen manejo de los desechos orgánicos de las reses. La siembra de árboles por voluntad propia indica una disposición del presunto infractor para emprender un mejoramiento ambiental en su propiedad lo cual podría considerarse al momento de calificar la falta (...)"*.

Que mediante auto de cierre de la investigación de fecha 19 de enero de 2017, la directora ambiental territorial de la DAR BRUT de CVC, dispone a:

"1- Cerrar la investigación que se adelanta contra el ciudadano Señor DIEGO HERNANA MEJIA ZULUAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.072.940 expedida Pereira (Rda), en su calidad de propietario del predio denominado La Morita, ubicado en la vereda El Rincón, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

2- Proceder a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto técnico por parte del señor Coordinador de la UGC RUT Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC"

Que mediante concepto técnico del 27 de marzo de 2017, el Coordinador de la UGC Rut Pescador, califica la falta por infracción ambiental consistente en la apertura de una vía y explanación en el predio La Morita, propiedad del señor Diego Hernán Mejía Zuluaga ubicado en la Calle 22 No. 27- 289, vereda El Rincón Bajo, municipio La Unión, en los siguientes términos: *"(...) Una vez realizada la tasación de la multa, se recomienda imponer al señor DIEGO HERNAN MEJIA ZULUAGA con cedula de ciudadanía No. 10.072.940 expedida en Pereira, una multa por valor \$2.758.697,96 (Dos millones setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y siete pesos con noventa y seis centavos m/cte), por la infracción ambiental cometida en el predio La Morita, Municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, además de la sanción pecuniaria se impondrá la siguiente obligación: El señor DIEGO HERNAN MEJIA ZULUAGA con cedula de ciudadanía No. 10.072.940 expedida en Pereira, Risaralda, deberá presentar a la CVC un programa de mitigación y prevención de procesos erosivos sobre los taludes expuestos, originados partir de la ruptura del relieve a través de la intervención mecánica para realizar una explanación y la apertura de una vía interna en el predio de sus propiedad denominado La Morita, para lo cual se fijará un término de 30 días después de notificado de la respectiva resolución y tendrá el seguimiento periódico de la CVC (...)"*.

NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

Con esta infracción se violan las atribuciones legales conferidas en la Resolución DG526 del 4 de noviembre de 2004, por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:

Según los informes de visita se considera que la intervención mecánica para realizar una explanación y una apertura de vía en el predio La Morita no configura afectación grave a los recursos naturales, salvo el desconocimiento de la CVC como ente administrador de los recursos naturales y el medio ambiente.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

Una vez realizado el análisis correspondiente se puede inferir que la explanación de un área de 136 M2 sin permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental y la apertura de un carretable de aproximadamente cuarenta (40) metros de longitud y tres (3.0) metros de ancho y un talud de 1.60 metros aproximadamente, sin permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental en el predio La Morita, localizado en la vereda El Rincón en las coordenadas geográficas 4°32'33.78"N, 76°07'3.11"W en jurisdicción del municipio de La Unión, no hace parte de zona forestal de interés general, no obstante, el presunto infractor omite realizar los trámites referentes al derecho ambiental ya que con la actividad obtiene algún beneficio económico (Ley 1333 de 2009 Artículo 7, Numeral 8).

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Artículo 6, en este caso de investigación administrativa, no se consideran atenuantes porque no aplica para ninguno de los tres aspectos contemplados en dicha Ley.

RECOMENDACIONES

Una vez realizada la tasación de la multa, se recomienda imponer al señor DIEGO HERNAN MEJIA ZULUAGA con cedula de ciudadanía No. 10.072.940 expedida en Pereira, una multa por valor \$2.758.697,96 (Dos millones setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y siete pesos con noventa y seis centavos m/cte), por la infracción ambiental cometida en el predio La Morita, Municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

OBLIGACIONES A IMPONER

Con la intervención mecánica para apertura de via interna y una explanación se presentó una afectación leve al recurso suelo, no obstante, este predio se localiza en área declarada por la CVC como distrito regional de manejo integrado RUT – NATIVOS, ubicado en los municipios de Roldanillo, La Unión y Toro, se adopta su plan de manejo y se dictan otras

determinaciones según Acuerdo D Numero 004 de 2015, además de la sanción pecuniaria se impondrá la siguiente obligación:

- El señor DIEGO HERNAN MEJIA ZULUAGA con cedula de ciudadanía No. 10.072.940 expedida en Pereira, Risaralda, deberá presentar a la CVC un programa de mitigación y prevención de procesos erosivos sobre los taludes expuestos, originados partir de la ruptura del relieve a través de la intervención mecánica para realizar una explanación y la apertura de una vía interna en el predio de sus propiedad denominado La Morita, para lo cual se fijará un término de 30 días después de notificado de la respectiva resolución y tendrá el seguimiento periódico de la CVC
En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor DIEGO HERNAN MEJIA ZULUAGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.072.940 expedida en Pereira, Risaralda, y en consecuencia imponer una multa por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$2.758.697,96), de conformidad con los considerandos anteriores.

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida compensatoria y de protección al medio ambiente imponer al señor DIEGO HERNAN MEJIA ZULUAGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.072.940 expedida en Pereira, la siguiente obligación:

- Presentar ante la CVC un programa de mitigación y prevención de procesos erosivos sobre los taludes expuestos, originados partir de la ruptura del relieve a través de la intervención mecánica para realizar una explanación y la apertura de una vía interna en el predio de sus propiedad denominado La Morita, para lo cual se fijará un término de 30 días después de notificado de la respectiva resolución y tendrá el seguimiento periódico de esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Si el señor DIEGO HERNAN MEJIA ZULUAGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.072.940 expedida en Pereira, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1° del presente Acto Administrativo, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor DIEGO HERNAN MEJIA ZULUAGA con cedula de ciudadanía No. 10.072.940 expedida en Pereira, Risaralda.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa los recursos de reposición y subsidiario el de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia: Expediente 0782-039-005-068-2016.

Proyectó y Elaboró: Abogada. Gloria Amparo Robles Rodas – Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Esp.
Revisión Técnica: Julián Ramiro Vargas Daraviña - Profesional Especializado - Coordinador UGC RUT-Pescador, DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783-465 DE 2017
(Julio 17 de 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AL SEÑOR DIEGO MAURICIO USECHI VICTORIA, IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadanía No. 16.934.951, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por El Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

La Constitución Política Nacional, conocida también como constitución ecológica, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, conforme lo consagra el artículo 79 que a la letra señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

El constituyente, consagra el derecho al medio ambiente sano, como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo. De allí la importancia que debe revestir para todos los ciudadanos y autoridades su protección y conservación.

La protección del medio ambiente ha sido entendida como uno de los fines del estado social de derecho, y es a partir de este fin que se logra mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos y garantizar la supervivencia de las generaciones presentes y futuras.

Por ello es que el Estado tiene que planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para orientar y lograr el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Nacional.

En el mismo sentido el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 señala que: *“El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Sobre las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone:

“Artículo 30 de la Ley 99 de 1993: Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.”

En concordancia el artículo 31, en sus numerales 2 y 17 señala las funciones que para el caso son de importancia referir:

“Artículo 31 de la Ley 99 de 1993: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...); 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...); 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados; (...).”

En el mismo sentido, el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que entre otros aspectos, el título XII de la Ley 99 de 1993 señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental, o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; de igual manera, precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de

la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

(...)

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas; (...)

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión

Artículo 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Artículo 145. Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas."

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículos 2.2.3.2.7.1., 2.2.3.2.9.1., 2.2.3.2.24.2., 2.2.3.3.4.3. y 2.2.3.3.5.1, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 3930 de 2010, dispone:

"Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; (...)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal; b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua; c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción; d) Información sobre la destinación que se le dará al agua; e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo; f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar; g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas; h) Término por el cual se solicita la concesión; i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar; j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales; k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974; 2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso; 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; 4. Desperdiciar las aguas asignadas; 5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización; 6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona; 7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces; 8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras; 9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso; 10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. (...); 2. En acuíferos; 3. (...); 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente; 5. (...); 6. (...); 7. (...); 8. (...); 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto; 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que mediante informe de visita ocular de fecha 21 de Junio de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta del recorrido de control y vigilancia en el municipio de La Victoria con el fin de conocer las medidas de manejo ambiental desarrolladas en diferentes actividades porcinas. Presentando los siguientes aspectos:

"El día 21 de Junio de 2016, en recorrido de control y vigilancia, se realizó una visita a la porcicola Las Camelias ubicada en el corregimiento de San José del municipio de La Victoria, La visita fue atendida por el administrador de la porcicola señor Leonardo García, quien manifestó que el propietario de la Porcicola es el señor Diego Mauricio Osechi, identificado con CC 16.934.951 como arrendatario de la porcicola y que la propietaria del predio es la señora María Cristina Victoria de quien no fue posible obtener el número de cedula de ciudadanía. En la porcicola se observó que se realiza la actividad de cría y ceba, con 27 cerdas de cría y 240 animales en ceba. La porcicola cuenta con cuatro módulos en los cuales están repartidos los cerdos, en la visita se observó que no se realiza recolección en seco de las excretas y que cuando

se realiza lavado todo el material es arrastrado en las aguas residuales y es vertido al suelo en un terreno ubicado junto a la porcicola. Se observó que existe un tanque estercolero del cual se bombean los vertimientos en forma directa a un cultivo de pastos y también que en el lugar donde se realiza el vertimiento existe un aljibe al cual llegan las aguas residuales contaminando en forma directa las aguas subterráneas. No se observó ningún tipo de sistema de tratamiento de aguas residuales para los vertimientos generados en la actividad. Las aguas para consumo pecuario son captadas del mismo aljibe al cual entran las aguas generadas en la porcicola. Se observó un tanque estercolero donde se recogen todos los vertimientos y posteriormente por medio de bombeo se riegan pastos, sin embargo se observó un encharcamiento del sector debido a la acumulación de aguas residuales en el suelo. En el predio no se ha construido ningún sistema de tratamiento para el manejo de vertimientos y excretas, tampoco se evidencio la existencia de camas de compostaje para el manejo de la mortalidad. El predio no cuenta con concesión de aguas subterráneas".

Que mediante Resolución 0780 No. 445 del 18 de Julio de 2016, por la cual se Impone una Medida Preventiva, se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio y se Formulan Cargos a un Presunto Infractor, se resuelve: "ARTICULO PRIMERO.- IMPONER una medida preventiva, consistente en SUSPENSION INMEDIATA de la actividad porcicola por no contar con los permisos de la CVC y la captación ilegal de aguas subterráneas en el predio denominado Las Camelias de propiedad del señor DIEGO MAURICIO OSECHI, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.934.951, predio ubicado en el corregimiento de San José, a 3 kilómetros de la vía que comunica la cabecera municipal con el corregimiento de Holguín, en las coordenadas 4° 28'36.697" N – 76° 00'44.718.O a 957 msnm, jurisdicción del municipio de La Victoria departamento del Valle del Cauca. (...). ARTICULO TERCERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor DIEGO MAURICIO OSECHI, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.934.951, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental. ARTICULO CUARTO.- FORMULAR al señor DIEGO MAURICIO OSECHI, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.934.951, los siguiente CARGOS: CARGO 1.- Vertimiento directo a fuentes de agua y al suelo de aguas residuales generadas en la actividad porcicola, sin permisos de la CVC, en el predio denominado "Las Camelias", ubicado en el corregimiento de San José, a 3 kilómetros de la vía que comunica la cabecera municipal con el otro corregimiento de Holguín, en las coordenadas 4°28'36.697" N – 76°00'44.718"O a 957 msnm, jurisdicción del municipio de La Victoria departamento del Valle del Cauca.

CARGO 2.- Captación ilegal de aguas subterráneas en el predio denominado Las Camelias ubicado en el corregimiento de San José, a 3 kilómetros de la vía que comunica la cabecera municipal con el otro corregimiento de Holguín, en las coordenadas 4° 28'36.697" N – 76° 00'44.718.O a 957 msnm, jurisdicción del municipio de La Victoria departamento del Valle del Cauca, sin los permisos de la Autoridad Ambiental – CVC.

Así mismo en el mismo auto se concede al señor DIEGO MAURICIO OSECHI, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.934.951, un término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Que el día 21 de Julio de 2016 se solicita al señor DIEGO MAURICIO OSECHI, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.934.951, su presencia en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC de la Unión Valle, para notificársele la Resolución 0780 No. 445 de fecha julio 18 de 2016.

Que el día 21 de Julio de 2016 se comunica al señor DIEGO MAURICIO OSECHI, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.934.951, su presencia en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC de la Unión Valle, para notificársele la Resolución 0780 No. 445 de fecha julio 18 de 2016, que la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, por la cual se impone una medida preventiva se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor.

Que el 21 de Julio de 2016, por medio de oficio 0780-418502016, se remite al señor Diego Mauricio Usechi Victoria copia de la Resolución 0780 No. 445 de fecha julio 18 de 2016 por la cual se impone una medida preventiva, se ordena un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor, con el objeto de investigar las presuntas faltas constitutivas de infracción ambiental y aplicar las sanciones que sean del caso, si a ello hubiere lugar.

Que el 21 de Julio de 2016, por medio de oficio 0780-418502016, se comunica al Alcalde Municipal de la Victoria Valle Dr. Marco Aurelio Cardona Ortiz, la Resolución 0780 No. 445 de fecha julio 18 de 2016 por la cual se impone una medida preventiva, se ordena un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor.

El día 14 de Septiembre de 2016, se procede a remitir al señor DIEGO MAURICIO OSECHI, notificación por AVISO, por no haber sido posible la notificación personal de la Resolución 0780 No. 445 de fecha julio 18 de 2016, por la cual se impone una medida preventiva, se ordena un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor. Notificación por AVISO que fue fijado el día 14 de Septiembre de 2016.

Que mediante informe de visita ocular de fecha 12 de Octubre de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta del seguimiento a la medida preventiva interpuesta al señor DIEGO MAURICIO OSECHI, mediante la Resolución 0780 No. 445 2016 del 18 de Julio de 2016. De la siguiente manera: "El día 12 de octubre de 2016, se realizó visita a las instalaciones de la porcicola Las Camelias, propiedad del señor Diego Mauricio Osechi, la visita fue atendida por el señor Duberney Velarde Arismendi, quien manifestó ser un trabajador del predio encargado de las pesebreras y ayudante de las actividades de la porcicola. El señor Velarde manifestó que la actividad porcicola se encontraba finalizada. Por lo cual se procedió a realizar un recorrido por las instalaciones. En el recorrido se observó que existen cuatro galpones para la cría y ceba de cerdos, cada galpón con un numero diferente de corrales, se puso observar que para la fecha de la visita no se encontró ningún porcino en el predio, sin embargo no se puede precisar la fecha en la cual se finalizó la actividad. El trabajador manifestó que ya no se está utilizando el agua del aljibe porque ya no tiene cerdos en el predio, entonces no necesita abrevar animales ni lavar instalaciones. En el momento de la visita se pudo evidenciar que la zona para la ceba y cría de cerdos se encuentra abandonada, el trabajador manifiesta que se pretende utilizar estas estructuras cuando se obtengan los permisos de la CVC, por lo tanto se le indicó que todas las actividades que generen vertimientos deben tramitar el respectivo permiso de vertimientos ante la CVC.

En el momento de la visita no se observó ninguna situación que este generando vertimientos a campo abierto, igualmente se evidencio que la situación que motivo la medida preventiva fue finalizada, pero no se pudo establecer la fecha de finalización”.

Que mediante auto de cierre de la investigación de fecha 06 de Diciembre de 2016, el director ambiental territorial de la DAR BRUT de CVC, dispone:

“1- Cerrar la investigación que se adelanta contra el ciudadano Señor DIEGO MAURICIO USECHI, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.934.951.

2- Proceder a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto técnico de Declaración de Responsabilidad, para lo cual la Dirección Territorial ha designado al Coordinador de la UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas”

NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) artículos 8, 88, 132, 145. Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículos 2.2.3.2.7.1., 2.2.3.2.9.1., 2.2.3.2.24.2., 2.2.3.3.4.3. y 2.2.3.3.5.1.

DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:

Los impactos más dramáticos se originan en la contribución a la carga contaminante de los recursos hídricos cercanos al predio Las Camelias, ubicado en el corregimiento de San José, debido a los vertimientos procedentes de una explotación porcicola, lo cual apoya a detrimento de la calidad de vida de la comunidad, la fauna y la flora del corregimiento de Holguín, municipio de La Victoria. Además, de contaminar el acuífero de una fuente de agua subterránea que es explotada ilegalmente.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes ni atenuantes.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO

El señor DIEGO MAURICIO USECHI, no aportó pruebas ni evidencias que se puedan considerar como descargos.

RECOMENDACIONES

Una vez analizados los hechos, se concluye que existe una infracción ambiental ocurrida en el predio Las Camelias, ubicado en el corregimiento de San José, corregimiento de Holguín, jurisdicción del municipio de La Victoria por parte del señor DIEGO MAURICIO USECHI, debido al vertimiento directo a fuentes de agua y al suelo de aguas residuales generadas en una actividad porcicola, además de la captación ilegal de aguas subterráneas sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que se debe imponer una sanción pecuniaria al señor DIEGO MAURICIO USECHI con cedula de ciudadanía No. 16.934.951, por los cargos impuestos mediante Resolución 0780 No. 445 del 18 de Julio de 2016.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor DIEGO MAURICIO USECHI con cedula de ciudadanía No. 16.934.951 y en consecuencia imponer una multa por valor de TRES MILLONES CIENTO DIEZ Y OCHO MIL SEIS CIENTOS TRECE MCTE (\$ 3.118.613), equivalente a 4,23 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con los considerandos anteriores.

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor DIEGO MAURICIO USECHI con cedula de ciudadanía No. 16.934.951.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal a la luz de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia: Expediente 0783-039-004-073-2016.

Proyectó y Elaboró: Abogada. Gloria Amparo Robles Rodas – Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz- Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781-468 DE 2017
(Julio 17 de 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AL SEÑOR JESUS MARIA ESCALANTE, PROPIETARIO DEL PREDIO EL RECUERDO, CORREGIMIENTO HOLGUÍN, MUNICIPIO DE LA VICTORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por El Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890 y 1333 del 21 de julio de 2009, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 - Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 1 preceptúa: Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que en el artículo 3° de la norma IBIDEM, se establece: “Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993”.

Que el artículo 40° de Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece las sanciones principales o accesorias que se impondrán a los responsables de las infracciones ambientales.

Que el artículo 4° del Decreto 3678 de del 4 de octubre de 2010, establece los criterios para la imposición de las multas que impondrán las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental.

Que mediante informe de visita ocular de fecha 28 de Octubre de 2013, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC y radicado con número 82819, da cuenta del recorrido de control y seguimiento a actividades antrópicas en contra de los Recursos Naturales, en el corregimiento Holguín del municipio de la Victoria. Presentando los siguientes aspectos:

“Al llegar al predio se encontró ubicado a una altura de 998 msnm en la coordenada geográfica latitud 4° 26’48.4” y longitud 75° 38’37.5” influencia de la Quebradas Los Micos (Cuenca Los Micos), se erradico un árbol de la especie samán (Pithecellobium samán). El día 23 de Octubre de 2013 se realizó visita ocular al predio donde se dialogó con el propietario y se recorrió parte del terreno, el señor Escalante dijo que no había ninguna actividad antrópica en la zona; pero en la visita del 28-10-2013 se observó la erradicación del árbol de aproximadamente 85cm de diámetro y una altura promedio de 12m. Se pudo observar que en semanas anteriores habían realizado quema de carbón en una fosa de combustión

cerca donde se derribó el árbol, y que en la fecha de la visita previa ya se había realizado la actividad, por consiguiente se emitió; dicha quema se generó muy cerca de la zona forestal protectora de la quebrada Los Micos. En el lugar no se encontró apilada carbón vegetal, sino parte del árbol aserrado un aproximado de 3 m3. Al caer el árbol de samán genero daños en el guadua aledaño que hace parte de la zona forestal protectora del río Los Micos. En el momento de la visita no se encontró el propietario del predio ni administrador ni algún trabajador en el sitio. El predio cuenta con un cultivo de Guayaba rosada. En la zona del corregimiento de Holguín donde se encuentra ubicado el predio Los Recuerdos tiene un uso potencial del suelo de tierras para recuperación, la taxonomía del suelo es Tepic Eutrudepts que son principalmente Inceptisoles formados a partir de materiales fluvio – volcánicos con propiedades andicas. Parte de la influencia del predio es de Bosque Natural Galería y pastos cultivados donde se encuentra cobertura vegetal en los potreros de Samanes, Matarratones, Totorales, Tachuelos, Guadua, Dinde Gausimo entre otros.”

Que mediante Informe de Visita de verificación el día 11 de Diciembre de 2013, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC radicado con número 90054, da cuenta en los siguientes aspectos:

El día 23 de Octubre de 2013, se realizó visita ocular al predio (control de visita 012259) donde se dialogó con el propietario y se recorrió parte del terreno, el señor Escalante dijo que no había ninguna actividad antrópica en la zona, pero en la visita del 28-10-2013 se observó la erradicación del árbol de aproximadamente 85cm de diámetro y una altura promedio de 12m. Se pudo observar que en semanas anteriores al 28 de Octubre de 2013 (día que se realizó la visita) habían realizado quema de carbón en una fosa de combustión cerca donde se derribó el árbol, y que en la fecha de la visita previa ya se había realizado la actividad, por consiguiente se omitió; dicha quema género muy cerca de la forestal protectora de la quebrada Los Micos. En el lugar no se encontró el propietario del predio ni administrador ni algún trabajador en el sitio. El predio cuenta con un cultivo de Guayaba rosada. Se encontró que la guadua y la madera encontrada en el predio fueron aprovechadas por el propietario del predio”.

Que mediante Auto de Inicio de un Procedimiento Sancionatorio del 13 de Diciembre de 2013 se dispone INICAR el procedimiento sancionatorio al señor JESUS MARIA ESCALANTE, como propietario del predio denominado El Recuerdo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que mediante Auto de Formulación de Cargos del 13 de Diciembre de 2013, se Dispone FORMULAR en contra del señor JESUS MARIA ESCALANTE, como presunto propietario del predio denominado El Recuerdo, los siguientes cargos

“1. Erradicación de un (1) árbol de la especie Samán (Pithecellobium samán) y aprovechamiento de la especie guadua (Bambusa angustifolia) en una área aproximada de una (1) hectárea, esta actividad se realizó sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, en presunto violación de las normas contempladas en el Acuerdo CVC – CD – 18 del 16 de Junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), Ley 23 de 1973, Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974”.

Que el día 13 de Diciembre de 2013 se solicita al señor JESUS MARIA ESCALANTE, su presencia en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC de la Unión Valle, para que se le notifique del Auto de Inicio de Un Proceso Sancionatorio y del Auto de Formulación de Cargos de fecha 13 de Diciembre de 2013.

Que mediante constancia de notificación de fecha 16 de Diciembre de 2014, se notificó personalmente al señor JESUS MARIA ESCALANTE identificado con cedula de ciudadanía No. 6.352.114 expedida en la Victoria Valle, del auto de Inicio de un Procedimiento Sancionatorio y del Auto de Formulación de Cargos de fecha 13 de Diciembre de 2013 y se le hace saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Que el día 28 de Enero de 2013, el señor JESUS MARIA ESCALANTE identificado con cedula de ciudadanía No. 6.352.114 expedida en la Victoria Valle por medio de oficio con número de radicado 08225, presenta descargos donde expone lo siguiente:

“Por medio del presente oficio me dirijo a usted con el fin de manifestarles mis acontecimientos por el cual se tío el árbol de SAMAN en mi propiedad ubicado en el Corregimiento de Holguín Municipio La Victoria. 1. El árbol fue derramado por un huracán en primera instancia y en la caída de las ramas arraso con gran parte de guadua y luego viene otro huracán el cual no dejo si no el mero tronco por la cual en mi desconocimiento acabe de talar el árbol sin pensar que esto me iba a causar problemas con la CVC”.

Que por medio de Auto admisorio del día 03 de Febrero de 2014 se dispone admitir por parte del Director Territorial DAR BRUT, los descargos presentados por el señor JESUS MARIA ESCALANTE identificado con cedula de ciudadanía No. 6.352.114 expedida en la Victoria Valle, en su condición de propietario del Predio El Recuerdo, ubicado en el corregimiento de Holguín, jurisdicción de los Municipios de la Victoria – Valle del Cauca.

Que el día 03 de Febrero del 2014 se emite auto ordenando la práctica de pruebas de la siguiente manera: Practicar una visita ocular al sitio de la infracción a fin de establecer los hechos y verificar el daño real a los recursos naturales, fijándose como fecha y hora para la visita el día 18 de marzo del 2014 a las 10:00 de la mañana.

Que mediante informe de visita ocular de fecha 18 de Marzo de 2014, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con el objeto de realizar practica de pruebas para un proceso sancionatorio en el predio El Recuerdo, se observó lo siguiente:

“Durante el recorrido por el predio se observó lo siguiente-. 1. El área donde fue erradicado el árbol de la especie sama se encuentra aislada con alambre de púas. 2. La mata de guadua se encuentra en recuperación se observan guadua viche renuevos. 3. El usuario dejara la zona como protección de la quebrada El Mico”.

Que mediante informe de visita ocular de fecha 16 de Octubre de 2014, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con el objeto de realizar practica de pruebas para un proceso sancionatorio en el predio El Recuerdo, se observó lo siguiente:

"En la coordenada geográfica 4° 26'48.4" y longitud 75° 38'37.5" a una altura de 998 msnm influencia de la Quebrada Los Micos (Cuenca Los Micos), se realizó recorrido por el predio afectado encontrándose en cese de actividades, pero el daño ambiental por la erradicación del árbol de la especie Samán (Pithecellobium Samán) y la afectación en el guadual aún son evidentes".

Que mediante auto de cierre de la investigación de fecha 26 de Julio de 2016, la directora ambiental territorial de la DAR BRUT de CVC, dispone a:

"1- Cerrar la investigación que se adelanta contra el ciudadano Señor JESUS MARIA ESCALANTE identificado con cedula de ciudadanía No. 6.352.114 expedida en la Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

2- Proceder a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto técnico por parte del señor Coordinador de la UGC La Victoria – Las Cañas – Los Micos – Zarzal – La Paila – Obando, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC"

NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

Con esta infracción se violan las atribuciones legales conferidas en el Acuerdo CVC – CD – 18 del 16 de Junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), Ley 23 de 1973, Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.23).

DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:

Los impactos más dramáticos se originan en la eliminación de especies arbóreas como Guadua y Samán, generando así contribución a la erosión del terreno, además del cambio en el paisaje por la erradicación de la cobertura vegetal del predio El Recuerdo ubicado en el corregimiento Holguín, jurisdicción del municipio La Victoria.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes ni atenuantes.

RECOMENDACIONES

Una vez analizados los hechos, se concluye que existe una infracción ambiental ocurrida en el predio El Recuerdo ubicado en el corregimiento Holguín, jurisdicción del municipio La Victoria por parte del señor JESUS MARIA ESCALANTE, debido a la erradicación de un (1) árbol de la especie Samán (*Pithecellobium samán*) y aprovechamiento de la especie guadua (*Bambusa angustifolia*) en una área aproximada de una (1) hectárea sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que se debe imponer una sanción pecuniaria al señor JESUS MARIA ESCALANTE con cedula de ciudadanía No. 6.352.114 expedida en La Victoria, por los cargos impuestos mediante Auto de Formulación de Cargos del 13 de Diciembre de 2013.

Que se deben imponer medidas compensatorias y de protección del medio ambiente al señor JESUS MARIA ESCALANTE, en su calidad de propietario del predio El Recuerdo, consistente en las siguientes obligaciones:

1. Sembrar en la franja forestal protectora de la Quebrada Los Micos, 20 árboles en compensación por la tala del árbol de Samán y la afectación del guadual. Estos árboles deberán ser de la especie nativa conocidas como Guácimos, Chiminangos, Totocales, tachuelos que deberán tener al momento de su siembra al menos 1.20 metros de altura; y se les deberá realizar tres (3) mantenimientos al año consistente en plateos, control de hormiga arriera y fertilización por espacio de tres (3) años para garantizar su supervivencia.

Una vez notificado el acto administrativo deberá presentar en un término de 30 días calendario el cronograma de siempre donde indique cantidades de especie, sitios de siembra y mantenimientos a realizar.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor JESUS MARIA ESCALANTE, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.352.114 de la Victoria, y en consecuencia imponer una multa por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$840.350.00), de conformidad con los considerandos anteriores.

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Se impone medidas compensatorias y de protección del medio ambiente al señor JESUS MARIA ESCALANTE, consistente en las siguientes obligaciones

1. Sembrar en la franja forestal protectora de la Quebrada Los Micos, 20 árboles en compensación por la tala del árbol de Samán y la afectación del guadual. Estos árboles deberán ser de la especie nativa conocidas como Guácimos, Chiminangos, Totocales, tachuelos que deberán tener al momento de su siembra al menos 1.20 metros de altura; y se

les deberá realizar tres (3) mantenimientos al año consistente en plateos, control de hormiga arriera y fertilización por espacio de tres (3) años para garantizar su supervivencia.

Una vez notificado el acto administrativo deberá presentar en un término de 30 días calendario el cronograma de siempre donde indique cantidades de especie, sitios de siembra y mantenimientos a realizar.

ARTICULO TERCERO: Si el señor JESUS MARIA ESCALANTE identificado con cédula de Ciudadanía 6.352.114 de la Victoria, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1 del presente Acto Administrativo, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor JESUS MARIA ESCALANTE, Identificado con cédula de ciudadanía N° 6.352.114 de la Victoria.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal a la luz de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia: Expediente 0781-039-002-035-2013.

Proyectó y Elaboró: Abogada. Gloria Amparo Robles Rodas – Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Esp.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz – Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781-466 DE 2017
(Julio 17 de 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AL SEÑOR LEONARDO FABIO ARBOLEDA PIÑERES, PROPIETARIO DEL PREDIO DENOMINADO PIEDRAS, VEREDA RIVERALTA, MUNICIPIO DE LA VICTORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por El Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890 y 1333 del 21 de julio de 2009, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 - Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 1 preceptúa: Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que en el artículo 3° de la norma IBIDEM, se establece: “Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993”.

Que el artículo 40° de Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece las sanciones principales o accesorias que se impondrán a los responsables de las infracciones ambientales.

Que el artículo 4° del Decreto 3678 de del 4 de octubre de 2010, establece los criterios para la imposición de las multas que impondrán las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental.

Que mediante informe de visita ocular de fecha 11 de Septiembre de 2013, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC radicado con número 63320, da cuenta del recorrido de control y seguimiento a actividades antrópicas en contra de los Recursos Naturales, en la Vereda Riveralta del municipio de La Victoria, de la siguiente manera:

“Al llegar al predio se encontró en las coordenadas geográficas latitud 4°31’17.8”N y longitud 75°53’51.2”O a una altura de 1359 m.s.n.m, la realización de la adecuación de un terreno para cultivo de pastos para ganado, consistente en quema de especies arbustivas tales como: Niguitos, guamo, zurumbos, laureles, balsos, yarumos, salvia rastrojo alto entre otros. El predio Piedras pertenencia a la señora Leonor Devia y fue comprado aproximadamente hace un mes por el señor Leonardo FABIO Arboleda Piñeres (predio de los piñeres) quien se encuentra realizando limpieza del terreno para montar potreros para ganado, la persona encargada de la actualidad del predio es el señor Luisa Piñeres (3173213403). La limpieza para potreros se realizó en un área aproximada de 1.5 Km2 en ambas caras de la loma que pertenecen al predio; y sobrepaso el predio La Esperanza antes del señor Jorge Garzón. El predio Piedras estaba catalogado por el Incoder para compra para convertir en Reserva Natural. En la zona de Riveralta específicamente donde se encuentra ubicado el predio Piedras posee un uso potencial del suelo de tierras para recuperación, la taxonomía del suelo es Typic Eutrudepts que son principalmente Inceptisoles formados a partir de materiales fluvio-volcanicos con propiedades andicas. En cuanto a su litología es de Arenitas Líticas Verdosas, conglomerados, polimícticos y arcillositas, la pérdida máxima del suelo es alta (50-100%) y su pendiente es escarpada (50-75%). Las limitantes del suelo en el predio Piedras encontramos Fragmentos de roca mayor al 60% por volumen, la fertilidad del suelo es moderada y su erosión severa; es alto su conflicto de uso del suelo y pertenece al ecosistema BOMHUMS (Bosque Medio Húmedo en Montaña Estructural Erosional). La cobertura vegetal es arbórea su provincia de humedad es húmedo y piso término medio; el predio Piedras pertenece a la cuenta del río La Vieja. Se realizó recorrido por el predio, se tomó registro fotográfico, se ordenó el cese de actividades de erradicación y quema del terreno, hasta no resolver el acto administrativo, se realizó medición de la zona adecuada”.

Que mediante informe de visita ocular de fecha 10 de Diciembre de 2013, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta del recorrido de control y seguimiento a actividades antrópicas en contra de los Recursos Naturales, en la Vereda Riveralta del municipio de La Victoria, de la siguiente manera:

“Con el antecedente de fecha 11 de septiembre de 2013, funcionarios del proceso ARNUT de la DAR BRUT en un operativo de control y seguimiento a actividades antrópicas, realizaron la suspensión de la actividad de quema y erradicación de árboles de diferentes especies en el predio La Piedras, vereda Riveralta, municipio de la Victoria en las coordenadas geográficas Latitud 4°31’17.8”N y longitud 75°53’51.2”O a una altura de 1359 m.s.n.m, dichas quemas no poseían los permisos pertinentes de la Autoridad Ambiental. Hoy en seguimiento realizado para verificar la suspensión efectiva de las actividades, en conjunto con el ingeniero encargado de controlar el tráfico ilegal de flora y fauna, se pudo constatar que las actividad de tala y quema fue suspendida”.

Que mediante Auto de Inicio de un Procedimiento Sancionatorio del 13 de Diciembre de 2013, se dispone lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al Leonardo Fabio Arboleda, como propietario del predio denominado Piedras, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental”.

Que mediante Auto de Formulación de Cargos del 13 de Diciembre de 2013 se formula al señor LEONARDO FABIO ARBOLEDA, como presunto propietario del predio denominado Piedras, los siguientes cargos:

“1. Erradicación de árboles de la especie Niguitos, Guamo, Zurmbos, Laureles, Balsos, Yarumos, Salvia, rastrojo alto entre otros, en el predio denominado Piedras, ubicado en la vereda Riveralta, jurisdicción del municipio de la Victoria – Valle del Cauca, esta actividad se realizó sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, en presunta violación de las normas contempladas en el Acuerdo CVC – CD -18 del 16 de Junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), Ley 23 de 1973. Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974”.

Que el día 13 de Diciembre de 2013 se solicita al señor LEONARDO FABIO ARBOLEDA su presencia en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC de la Unión Valle, para que se le notifique del Auto de Inicio de un Proceso Sancionatorio y del Auto de Formulación de Cargos de fecha 13 de Diciembre de 2013. Recibido por la señora Janeth Arbeláez identificada con cedula No. 1114390860 el 3 de enero de 2014.

Que mediante constancia del 24 de Septiembre de 2014, se procede notificar por Aviso al señor LEONARDO FABIO ARBOLEDA, del Auto de Inicio de un Proceso Sancionatorio y del Auto de Formulación de Cargos de fecha 13 de Diciembre de 2013, como presunto infractor del cargo de Erradicación de árboles de la especie Niguitos, Guamo, Zurumbos, Laureles, Balsos y Aramo, rastrojo alto entre otros, dentro del trámite del expediente No. 0781-039-002-039-

2013, haciéndole saber que se notifica por AVISO a partir del día siguiente al recibo del oficio por un término de cinco (5) días hábiles.

Que mediante auto de cierre de la investigación de fecha 02 de Agosto de 2016, la directora ambiental territorial de la DAR BRUT de CVC, dispone a:

"1- Cerrar la investigación que se adelanta contra el ciudadano LEONARDO FABIO ARBOLEDA, como presunto propietario del Predio Denominado Piedras, ubicado en la Vereda Riveralta del municipio de la Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

2- Proceder a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto técnico por parte del señor Coordinador de la UGC La Victoria – Las Cañas – Los Micos – Zarzal – La Paila – Obando, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC"

NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

Con esta infracción se violan las atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974. Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI artículo 23, Capítulo IX Artículo 62, Capítulo XV artículo 93 literales (a) y (c). Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.23).

DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:

Los impactos más dramáticos se originan en la eliminación de especies arbóreas generando así contribución a la erosión del terreno, además del cambio en el paisaje por la erradicación de rastrojo alto lo cual cambio la cobertura vegetal del predio Piedras ubicado en el Vereda Riveralta, jurisdicción del municipio La Victoria.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes ni atenuantes.

RECOMENDACIONES

Una vez analizados los hechos, se concluye que existe una infracción ambiental ocurrida en el predio Piedras ubicado en el Vereda Riveralta, jurisdicción del municipio La Victoria por parte del señor LEONARDO FABIO ARBOLEDA, debido a la Erradicación de árboles de la especie Niguitos, Guamo, Zumbos, Laureles, Balsos, Yarumos, Salvia, rastrojo alto entre otros, con el fin de establecer potreros de pastoreo, sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que se debe imponer una sanción pecuniaria al señor LEONARDO FABIO ARBOLEDA, por los cargos impuestos mediante Auto de Formulación de Cargos del 13 de Diciembre de 2013, **para lo cual es necesario identificar al infractor con su número de cedula de ciudadanía y su extracto socioeconómico.**

Que se deben imponer medidas compensatorias y de protección del medio ambiente al señor LEONARDO FABIO ARBOLEDA, en su calidad de propietario del predio Piedras, consistente en las siguientes obligaciones:

- 3- Sembrar la cantidad de 150 árboles al interior del predio.

Estos árboles deberán ser de las especies nativas conocidas como Nogal, Laurel, Mestizo, Balso y Carbonero , que deberán tener al momento de su siembra al menos 1.20 metros de altura; y se les deberá realizar tres (3) mantenimientos al año consistente en plateos, control de hormiga arriera y fertilización por espacio de tres (3) años para garantizar su supervivencia.

Una vez notificado el acto administrativo deberá presentar en un término de 30 días calendario el cronograma de siempre donde indique cantidades de especie, sitios de siembra y mantenimientos a realizar.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor LEONARDO FABIO ARBOLEDA PIÑERES y en consecuencia imponer una multa por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MCTE (\$2.850.350.00), de conformidad con los considerandos anteriores.

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Se impone medidas compensatorias y de protección del medio ambiente al señor LEONARDO FABIO ARBOLEDA PIÑERES, consistente en las siguientes obligaciones

- 1- Sembrar la cantidad de 150 árboles al interior del predio.

Estos árboles deberán ser de las especies nativas conocidas como Nogal, Laurel, Mestizo, Balso y Carbonero , que deberán tener al momento de su siembra al menos 1.20 metros de altura; y se les deberá realizar tres (3) mantenimientos al año consistente en plateos, control de hormiga arriera y fertilización por espacio de tres (3) años para garantizar su supervivencia.

Una vez notificado el acto administrativo deberá presentar en un término de 30 días calendario el cronograma de siempre donde indique cantidades de especie, sitios de siembra y mantenimientos a realizar.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor LEONARDO FABIO ARBOLEDA PIÑERES.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal a la luz de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia: Expediente 0781-039-002-039-2013.

Proyectó y Elaboró: Abogada. Gloria Robles – Contratista DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz- Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781-467 DE 2017
(Julio 17 de 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AL SEÑOR LIBANIEL DE JESUS HOLGUIN LONDOÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 7.529.398, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por El Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 - Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Decreto 1791 de 1996 y Decreto 948 de 1995 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

La Constitución Política Nacional, conocida también como constitución ecológica, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, conforme lo consagra el artículo 79 que a la letra señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

El constituyente, consagra el derecho al medio ambiente sano, como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo. De allí la importancia que debe revestir para todos los ciudadanos y autoridades su protección y conservación.

La protección del medio ambiente ha sido entendida como uno de los fines del estado social de derecho, y es a partir de este fin que se logra mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos y garantizar la supervivencia de las generaciones presentes y futuras.

Por ello es que el Estado tiene que planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para orientar y lograr el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Nacional.

En el mismo sentido el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 señala que: *“El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.”*

Sobre las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone:

“Artículo 30 de la Ley 99 de 1993: Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.”

En concordancia el artículo 31, en sus numerales 2 y 17 señala las funciones que para el caso son de importancia referir:

“Artículo 31 de la Ley 99 de 1993: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...); 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...); 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados; (...).”

En el mismo sentido, el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que entre otros aspectos, el título XII de la Ley 99 de 1993 señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental, o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; de igual manera, precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.”

Que el Decreto 948 de 1995 (prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire), dispone:

“Artículo 4. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se consideran como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes: a. Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas; b. La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor; c. La quema industrial o comercial de combustibles fósiles; d. Las quemas abiertas controladas en zonas rurales; e. La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos; f. Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992; g. Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción”.

Que la Resolución 0532 de 2005 establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.

Que el día 15 de agosto de 2012, se recibe informe de queja por parte de la subestación de policía de Miravalles, La Victoria radicado con número 51799, donde se avisa sobre supuesto un incendio en la vía a Riveralta donde se afectó vegetación.

Que mediante informe de visita ocular de fecha 22 de Agosto de 2012, presentado por parte de un funcionario, con el objeto de atender denuncia ambiental sobre incendio en la vía Riveralta, enviada por la Policía Nacional del corregimiento de Miravalles donde se afectó vegetación de la zona. Presentando los siguientes aspectos:

“En la visita se obtuvo de parte del señor Elías Cajelli la narración de lo sucedido el cual conto lo siguiente: El día 26 de Julio de 2012, siendo las 11:00 a.m. se observó un incendio en el lote del señor Libaniel Holguín, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.529.398 el cual se encontraba adecuando terrenos para la siembra de Maíz y para despejar los

linderos con el predio la Perla Propiedad del señor Elías Cajelli Equeue, de un momento a otro se levantó una humareda en el predio del señor Libaniel, la cual se convirtió luego en un incendio que fue controlado en horas de la tarde del otro día. Para aclarar lo sucedido nos comunicamos vía teléfono con el Señor Libaniel Holguín el cual manifestó que se encontraba el día del suceso con el señor Eranio Rodallega trabajador y encargado del predio La Argentina realizando las labores de adecuación y a la hora del almuerzo dejó abandonada una colilla de Tabaco sin apagar en el lote lo que posiblemente originó el incendio. El área afectada fueron aproximadamente cinco (5) plazas las cuales se encuentran a 12000 msnm y con una pendiente de terreno > 50%, pertenecientes a la microcuenca La Pobreza, cuenca del Río La Vieja, la cual se vio afectada por el incendio. La quema afectó la zona forestal protectora del nacimiento de agua donde se abastece el predio La Albania propiedad del señor Leonardo Gutiérrez y otros propietarios de predios loma abajo. El incendio afecta el recurso bosque, afecta el suelo y la fauna silvestre, la cual se desplaza por la pérdida de su hábitat. Otros predios afectados por el incendio fueron Piedras, Predio otorgado por el INCODER Parceleros; Resulto afectada la parcela del señor Enrique Torres, y el lote del predio la Esperanza cuyo propietario era el señor Jorge Garzón y en la actualidad no se logró determinar el propietario. Entre las especies de la región afectadas encontramos: Mestizo, Yarumos, Figue, Especies Rastreras como Helechos y pasto Yaraqua”

Que mediante oficio No. 0781-51806-2012-4 del 05 de Septiembre de 2012, se comunica al Personero Municipal de la Victoria Dr. Jaime Mondragón, lo observado en visita ocular el día 22 de agosto de 2012 sobre el incendio forestal de la vía Miravalles – Riveralta. Motivo por el cual se iniciara proceso sancionatorio en contra del señor Libaniel Holguín.

Que mediante oficio No. 0781-51799-2012-4 del 05 de Septiembre de 2012, se comunica al Comandante Subestación Miravalles Subintendente Marco Aurelio González, lo observado en visita ocular el día 22 de agosto de 2012 sobre el incendio forestal de la vía Miravalles – Riveralta. Motivo por el cual se iniciara proceso sancionatorio en contra del señor Libaniel Holguín.

Que mediante Auto de Apertura de Investigación del 15 de Octubre del 2013, se dispone a adelantar la investigación correspondiente, con el fin de establecer los hechos y dictar las sanciones a que haya lugar.

Que mediante Auto de Formulación de Cargos del 15 de Octubre de 2013, se Dispone FORMULAR en contra del señor Libaniel Holguín, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.529.398, los siguientes cargos

“1- Incendio en el Lote La Argentina propiedad del señor Libaniel Holguín, el cual se encontraba adecuando terrenos para la siembra de Maíz, en un área de cinco (5) Plazas aproximadamente y extendiéndose a predios aledaños, ubicados en corregimiento de Riveralta, jurisdicción del Municipio de la Victoria Valle del Cauca, en presunta violación de las normas contempladas en el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC – CD – 18 del 16 de Junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), Resolución 0532 de 1995.”

Que el día 30 de Diciembre de 2013 mediante oficio 0781-51799-05-2013, se solicita al señor Libaniel Holguín, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.529.398, su presencia en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC de la Unión Valle, para que se le notifique del Auto de Apertura de Investigación y Auto de Formulación de Cargos de fecha 15 de Octubre de 2013. Recibido el día 10 de enero de 2014.

Que mediante AVISO fijado el día 07 de Noviembre de 2014, se procede a notificar por ese medio al señor Libaniel Holguín, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.529.398, el auto de Formulación de Cargos de fecha 15 de octubre de 2013. Aviso desfijado el día 21 de noviembre de 2014.

Que mediante constancia de notificación de fecha de recibido 19 de Diciembre de 2014, se remite al señor LIBANIEL HOLGUIN copia del auto de formulación de cargos de fecha 15 de octubre de 2013 dentro del proceso sancionatorio que se inició mediante el expediente 0781-039-002-074-2012, así mismo se le remite copia del edicto por medio del cual se notificó esta providencia.

Que mediante auto de cierre de la investigación de fecha 08 de julio de 2016, el director ambiental territorial de la DAR BRUT de CVC, dispone a:

“1- Cerrar la investigación que se adelanta contra el ciudadano Señor LIBANIEL HOLGUIN.

2- Proceder a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto técnico por parte del señor Coordinador de la UGC La Victoria – Las Cañas – Los Micos – Zarzal – La Paila – Obando, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC”

NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC – CD – 18 del 16 de Junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), Decreto 948 de 1995 y Resolución 0532 de 2005.

DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:

Los impactos surgen de la quema originada en el lote La Argentina que afectó la zona forestal protectora del nacimiento de agua donde se abastece varios predios loma abajo.

Además de afectar el recurso bosque por la eliminación directa de especies arbóreas y la pérdida de cobertura vegetal, también afecta el suelo debido a la pérdida de especies que contribuye a la erosión de la zona que presenta altas pendientes y la fauna silvestre la cual se desplaza por la pérdida de su hábitat.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes ni atenuantes.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO

El señor LIBANIEL HOLGUIN no presentó descargos, ni aportó pruebas para que fueran tenidos en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado, igualmente considera el despacho la no necesidad de práctica de pruebas.

RECOMENDACIONES

Una vez analizados los hechos, se concluye que existe una infracción ambiental ocurrida por parte del señor LIBANIEL HOLGUIN, debido a un incendio en el Lote La Argentina propiedad del señor Libaniel Holguín, el cual se encontraba adecuando terrenos para la siembra de Maíz, en un área de cinco (5) Plazas aproximadamente y extendiéndose a predios aledaños, ubicados en corregimiento de Riveralta, jurisdicción del Municipio de la Victoria Valle del Cauca, sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente, afectando la zona forestal protectora del nacimiento de agua donde se abastece varios predios loma abajo.

Que se debe imponer una sanción pecuniaria al señor LIBANIEL HOLGUIN con cedula de ciudadanía No. 7.529.398, por los cargos impuestos mediante Auto de Formulación de Cargos del 15 de Octubre de 2013.

Que se deben imponer medidas compensatorias y de protección del medio ambiente al señor LIBANIEL HOLGUIN con cedula de ciudadanía No. 7.529.398, en su calidad de propietario del predio La Argentina, consistente en las siguientes obligaciones:

- 4- Sembrar la cantidad de 100 árboles al interior del predio en las zonas forestales protectora de fuentes hídricas.

Estos árboles deberán ser de las especies nativas conocidas como Nogal, Laurel, Mestizo, Balso y Carbonero, que deberán tener al momento de su siembra al menos 1.20 metros de altura; y se les deberá realizar tres (3) mantenimientos al año consistente en plateos, control de hormiga arriera y fertilización por espacio de tres (3) años para garantizar su supervivencia.

Una vez notificado el acto administrativo deberá presentar en un término de 30 días calendario el cronograma de siempre donde indique cantidades de especie, sitios de siembra y mantenimientos a realizar.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor LIBANIEL DE JESUS HOLGUIN LONDOÑO con cedula de ciudadanía No. 7.529.398 y en consecuencia imponer una multa por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL OCHO CIENTOS CUARENTA Y UN MCTE (\$ 2.509.841), equivalente a 3,40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con los considerandos anteriores.

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Se impone medidas compensatorias y de protección del medio ambiente al señor LIBANIEL DE JESUS HOLGUIN LONDOÑO, consistente en las siguientes obligaciones:

- 1- Sembrar la cantidad de 100 árboles al interior del predio en las zonas forestales protectora de fuentes hídricas.

Estos árboles deberán ser de las especies nativas conocidas como Nogal, Laurel, Mestizo, Balso y Carbonero, que deberán tener al momento de su siembra al menos 1.20 metros de altura; y se les deberá realizar tres (3) mantenimientos al año consistente en plateos, control de hormiga arriera y fertilización por espacio de tres (3) años para garantizar su supervivencia.

Una vez notificado el acto administrativo deberá presentar en un término de 30 días calendario el cronograma de siempre donde indique cantidades de especie, sitios de siembra y mantenimientos a realizar.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor LIBANIEL DE JESUS HOLGUIN LONDOÑO con cedula de ciudadanía No. 7.529.398.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal a la luz de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia: Expediente 0781-039-002-074-2012.

Proyectó y Elaboró: Abogada. Gloria Amparo Robles Rodas – Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, julio 26 de 2017

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por los señores JOSÉ JAVIER FRANCO GONZÁLEZ, JOSÉ NORBERTO FRANCO GONZÁLEZ, ELIVER FRANCO GONZÁLEZ, LUZ MARINA FRANCO DE GIRALDO, EDILBERTO FRANCO GONZÁLEZ, MELIDA FRANCO GONZÁLEZ, YOLANDA FRNACO GONZÁLEZ, SATURIA GONZÁLEZ DE FRANCO y JOSÉ RODRÍGUEZ FRANCO GONZÁLEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.525.394, 6.524.048, 6.524.1326, 31.625.978, 6.523.650, 29.926.302, 29.926.630, 29.923.944 y 6.524.629 respectivamente, obrando a nombre en calidad de poseedores, y domicilio en el predio Bellavista, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de El Dovio Valle, mediante escrito No. 417902017 presentado en fecha 09/06/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso Pecuario, en el predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria 380-44244, ubicado en el corregimiento La Cabaña, jurisdicción del municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto.
- Poder.
- Registro civil de defunción.
- Fotocopia cédula de los poseedores.
- Certificado catastral con matrícula inmobiliaria No. 380-44244.
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores JOSÉ JAVIER FRANCO GONZÁLEZ, JOSÉ NORBERTO FRANCO GONZÁLEZ, ELIVER FRANCO GONZÁLEZ, LUZ MARINA FRANCO DE GIRALDO, EDILBERTO FRANCO GONZÁLEZ, MELIDA FRANCO GONZÁLEZ, YOLANDA FRNACO GONZÁLEZ, SATURIA GONZÁLEZ DE FRANCO y JOSÉ RODRÍGUEZ FRANCO GONZÁLEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.525.394, 6.524.048, 6.524.1326, 31.625.978, 6.523.650, 29.926.302, 29.926.630, 29.923.944 y 6.524.629 respectivamente, obrando a nombre en calidad de poseedores, y domicilio en el predio Bellavista, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de El Dovio Valle, mediante escrito No. 417902017 presentado en fecha 09/06/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso pecuario, en el predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria 380-44244, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores JOSÉ JAVIER FRANCO GONZÁLEZ, JOSÉ NORBERTO FRANCO GONZÁLEZ, ELIVER FRANCO GONZÁLEZ, LUZ MARINA FRANCO DE GIRALDO, EDILBERTO FRANCO GONZÁLEZ, MELIDA FRANCO GONZÁLEZ, YOLANDA FRNACO GONZÁLEZ, SATURIA GONZÁLEZ DE FRANCO y JOSÉ RODRÍGUEZ FRANCO GONZÁLEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.525.394, 6.524.048, 6.524.1326, 31.625.978, 6.523.650, 29.926.302, 29.926.630, 29.923.944 y 6.524.629 respectivamente, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 201.771 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Dovio (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a los señores JOSÉJAVIER FRANCO GONZÁLEZ, JOSÉ NORBERTO FRANCO GONZÁLEZ, ELIVER FRANCO GONZÁLEZ, LUZ MARINA FRANCO DE GIRALDO, EDILBERTO FRANCO GONZÁLEZ, MELIDA FRANCO GONZÁLEZ, YOLANDA FRNACO GONZÁLEZ, SATURIA GONZÁLEZ DE FRANCO y JOSÉ RODRÍGUEZ FRANCO GONZÁLEZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0781-010-002-114-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, julio 26 de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.639.946 expedida en Barranquilla, y domicilio en calle 77 No. 9-17 Oficina 401, ciudad de Bogotá D.C., obrando como Representante Legal de la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900531210-3, mediante escrito No. 438472017 presentado en fecha 20/06/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para donación en diferentes predios para uso doméstico y/o habitantes de la zona (poseedores), en el predio denominado Hacienda Marruecos, con matrícula inmobiliaria No. 375-60881, ubicado en la vereda Molina, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Costos del proyecto.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.
- Copia de la escritura pública No. 1437 de fecha julio 29 de 2015.
- Certificado de existencia y representación legal de Bogotá D.C.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.639.946 expedida en Barranquilla, y domicilio en calle 77 No. 9-17 Oficina 401, ciudad de Bogotá D.C., obrando como Representante Legal de la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900531210-3, mediante escrito No. 438472017 presentado en fecha 20/06/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para donación en diferentes predios para uso doméstico y/o habitantes de la zona (poseedores), en el predio denominado Hacienda Marruecos, ubicado en la vereda Molina, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900531210-3, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 836.338 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 -0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA, obrando como Representante Legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900531210-3.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0783-004-005-116-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, julio 26 de 2017

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por el señor FABIO URDINOLA CALERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.439.843 expedida en Cali, como Representante Legal de la Sociedad HACIENDA LA CANDELARIA S.A., identificada con NIT. 890301344-1, y domicilio en la carrera 4 No. 8-63 oficina 503 de la ciudad de Cali Valle, mediante escrito No. 848262016 presentado en fecha 07/12/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de Riego, en el predio denominado Hacienda La Calendaría, con matrícula inmobiliaria 375-10383, ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal de Cali Valle.
- Fotocopia cédula del propietario.
- Certificado catastral con matrícula inmobiliaria No. 375-10383.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FABIO URDINOLA CALERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.439.843 expedida en Cali, como Representante Legal de la Sociedad HACIENDA LA CANDELARIA S.A., identificada con NIT. 890301344-1, y domicilio en la carrera 4 No. 8-63 oficina 503 de la ciudad de Cali Valle, mediante escrito No. 848262016 presentado en fecha 07/12/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para uso de Riego, en el predio denominado Hacienda La Calendaría, con matrícula inmobiliaria 375-10383, ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad HACIENDA LA CANDELARIA S.A., identificada con NIT. 890301344-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.213.904 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, la Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto señor FABIO URDINOLA CALERO, como Representante Legal de la Sociedad HACIENDA LA CANDELARIA S.A., identificada con NIT. 890301344-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0783-010-002-107-2017

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781 - 504-2017

(28-07-2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DE LA SEÑORA LUZ MARIA VARELA GARCIA – PREDIO TIERRA FRÍA – VEREDA EL LULAR MUNICIPIO DEL DOVIO – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072-073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **“Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que mediante Resolución DAR BRUT No. 067 de fecha 23 de marzo de 2006, se otorgó una concesión de aguas de uso público, a favor del señor MARINO VARELA GARCIA, quien actúa en calidad de Apoderado del predio Tierra Fría.

Que en fecha 27 de marzo de 2006 se notificó personalmente el señor MARINO VARELA GARCIA, quien actuó en calidad de Apoderado del predio Tierra Fría.

Que mediante radicado No. 163912015 de fecha 24 de marzo de 2015, la señora LUZ MARIA VARELA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.992.141 expedida en Zarzal Valle, solicita renovación de la concesión de aguas superficiales.

Que en fecha 31 de marzo de 2015 se realizó CONSTANCIA DE RECIBO de la documentación.

Que el día 09 de abril de 2015, previa revisión de los documentos presentados por el solicitante, el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto Jurídico en el cual consideró que es procedente iniciar el trámite a la solicitud y que la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT proferiera el Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud en mención.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 06 de enero de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud de la señora LUZ MARIA VARELA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.992.141 expedida en Zarzal Valle, indico el valor del servicio de evaluación a cancelar y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-163912016 de fecha 12 de enero de 2017, dirigido a la señora LUZ MARIA VARELA GARCIA, se envió la factura No. 40005963 por valor de \$96.200, por el servicio de evaluación del derecho ambiental. Oficio recibido por el usuario el mismo día.

Que el día 03 de enero de 2017, el usuario cancelo el pago de la factura No. 40005963 por valor de \$96.200.

Que mediante oficio No. 0780-163912016 de fecha 12 de enero de 2017, dirigido a la señora LUZ MARIA VARELA GARCIA, se le informó de la programación de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el día 20 de enero de 2017.

Que el día 08 de febrero de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-002-2006.

Que mediante memorando No. 0781-11682017 de fecha 21 de abril de 2017, dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, se solicitó estimación de caudal de la fuente hídrica.

Que mediante memorando No. 0630-11682017 de fecha 31 de mayo de 2017, la Dirección Técnica Ambiental, remitió información de la oferta hídrica superficial en fuentes hídricas a la cuenca del Rio Garrapatas.

Que en fecha 15 de junio de 2017, el Coordinador de la unidad de gestión de cuenca GARRAPATAS emitió Concepto Técnico recomendando otorgar la renovación de la concesión de aguas superficiales. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

“... Antecedentes: La señora LUZ MARIA VARELA GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.992.141 expedida en Zarzal, obrando en su nombre propio y como propietaria del predio denominado Tierra Fría, con matrícula inmobiliaria No. 380-6150; con domicilio en la carrera 8a No. 8 - 14, teléfono 2220328, de la ciudad de Zarzal; mediante escrito presentado en fecha marzo 24 de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, la renovación de una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio Tierra Fría, ubicado en la vereda El Lular, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Descripción de la situación: El predio Tierra Fría cuenta con una extensión superficial de 17 hectáreas 2800 metros cuadrados, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 380-6150.

Según escrito radicado en fecha marzo 24 de 2015 con No. 100163912015 la señora LUZ MARIA VARELA GARCÍA obrando en su nombre propio, requiere continuar con el aprovechamiento de las aguas de una fuente hídrica denominada El Lular, de la cuenca del río Garrapatas, para uso agropecuario.

Que de acuerdo con informe de visita de fecha febrero 8 de 2017 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta que el uso de las aguas será para abastecer 20 reses, 20 cerdos, como para riego de cultivos transitorios como arracacha, lulo, frijol, maíz, hortalizas, entre otros, en un área aproximada de 1,0 hectáreas, y que las aguas para uso doméstico serán suministradas por el acueducto comunitario de la vereda El Lular del municipio del Dovio, en el predio Tierra Fría, ubicado en la vereda El Lular, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Que según Memorando 0781-11682017 de fecha abril 21 de 2017 se solicitó al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC la estimación del caudal de la corriente hídrica identificada con el No. 2, cuyo drenaje es denominado El Lular, tributaria de la quebrada Quebradagrande.

Que de acuerdo a Memorando 0630-11682017 de fecha mayo 23 de 2017 se presenta la oferta hídrica superficial en fuentes hídricas pertenecientes a la cuenca del río Garrapatas, a partir de del área de drenaje y aplicando el método de caudales específicos, se estimaron los caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo, cuyos resultados se resumen en las tablas 1 y 2.

Tabla 1. Caudal medio mensual para los puntos de interés en las fuentes hídrica No. 1, No.2 y No.3

No.2 y No.3															
Fuente hídrica	Área Drenaje (Hectáreas)	Caudal medio* (l/s)												Anua	
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
1	5.5	0,76	0,70	0,59	0,75	0,88	0,76	0,49	0,41	0,45	0,86	1,26	1,00	0,74	
2 (qda. El Lular)	11.0	1,51	1,38	1,18	1,50	1,76	1,52	0,98	0,82	0,90	1,71	2,51	1,98	1,48	
3	3.3	0,45	0,41	0,35	0,45	0,53	0,45	0,29	0,25	0,27	0,51	0,75	0,59	0,44	

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para los puntos de interés en las fuentes hídricas No. 1, No.2 y No.3

Fuente hídrica	Área Drenaje (hectáreas)	Caudal medio asociado a % de permanencia* (l/s)					
		70%	75%	80%	85%	90%	95%
1	5.5	0,45	0,42	0,39	0,35	0,32	0,27
2 (qda. El Lular)	11.0	0,90	0,84	0,77	0,70	0,65	0,54
3	3.3	0,27	0,25	0,23	0,21	0,19	0,16

* Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.

Fuente: Memorando 0630-11682017 de fecha mayo 23 de 2017

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de un punto que corresponden a una fuente hídrica denominada El Lular que es tributaria de la quebrada Quebradagrande, de la cuenca del río Garrapatas; una vez analizada la información contenida en el expediente 0781-010-002-002-2006 y considerando el Memorando 0630-11682017 de fecha mayo 23 de 2017 y el informe de visita de fecha febrero 8 de 2017, se determinó lo siguiente:

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

Tabla No. 1: CAUDAL NECESARIO					
USOS	BENEFICIARIOS		MODULO DE CONSUMO		CAUDAL (l/sg)
Uso vacuno	20	reses	0,0013	Litro/animal-segundo	0,026
Uso agrícola	1,0	hectáreas	0,2	Litros/hectárea-segundo	0,2
Uso porcícola	20	cerdos	0,00023	Litro/animal-segundo	0,0046
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)					0,23

Fuente:

- <http://www.engormix.com/MA-ganaderia-leche/nutricion/articulos/uso-agua-establecimientos-agropecuarios-t5122/141-p0.htm>
- Guía Ambiental para el Subsector Porcícola
- Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012 (Módulos de consumo de agua CORNARE).
- Resolución 027 de enero 28 de 2011 (Módulos de consumo de agua CORPOCALDAS).

Caudal requerido: 0,23 L/seg.

Fuente y aforo:

Que de acuerdo a Memorando 0630-11682017 de fecha mayo 23 de 2017 la fuente hídrica identificada como No. 2 (corriente hídrica denominada El Lular predio Tierra Fría) en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 1,48 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0,54 l/s el 95% del tiempo, es decir, 347 días al año.

Que según Memorando 0630-11682017 de fecha mayo 23 de 2017 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado para cada una de las fuentes de interés como el valor correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

De acuerdo al informe de visita de fecha febrero 8 de 2017, la corriente hídrica denominada El Lular e identificada con el No. 2 una vez aforada puntualmente de forma volumétrica, se determinó que tiene un caudal promedio de 0,58 l/seg.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 0,65 l/s.

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal de estiaje, el cual se determina de acuerdo a la época de verano en la región, para esta fuente se tomará un porcentaje de reducción en época de estiaje del 10%, por lo tanto, el caudal de estiaje es de 0,065 lt/sg, lo cual deja un caudal disponible de 0,585 l/s.

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,0585 l/s.

Sobre la fuente no existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE			
Caudal Promedio Estimado	(l/s)		0,65
Reducción estimada época de verano (%)	10%	Equivale	0,065
Caudal verano (l/s)			0,585
Caudal ecológico	10%	Equivale	0,0585
Caudal disponible (l/s)			0,5265

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 0,5265 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, captando las aguas del cauce principal por medio de una bocatoma de fondo, estructura en cemento con rejilla metálica de la cual se desprende una manguera de presión con un diámetro de 1" con el fin de succionar el agua y conducirla en una longitud de aproximadamente 100 m hasta un tanque de almacenamiento y distribución, construido en cemento con dimensiones de 2,5 m de ancho por 2,5 m de largo y 1,5 m de alto, capacidad de 9 m³; dicho tanque tiene un flotador el cual cella el flujo de agua cuando se encuentra lleno.

Uso del agua: Uso pecuario para abrevadero de reses, cerdos y agrícola en riego de cultivos transitorios.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015.

Conclusiones: De lo anterior se concluye lo siguiente:

- El predio Tierra Fría, se encuentra ubicado en la vereda El Lular, jurisdicción del municipio de El Dovio.
- Actualmente la propietaria del predio requiere el uso de aguas superficiales de una fuente hídrica denominada El Lular, la cual es tributaria de la quebrada Quebradagrande, de la cuenca del río Garrapatas. Lo anterior, para atender las necesidades relacionadas con el uso agrícola y pecuario para abrevadero de ganado, y cerdos.
- Que por el drenaje natural El Lular existe caudal disponible para ser concesionado.
- Que con la concesión no se causa perjuicio a terceros, y no se presentaron objeciones.

Requerimientos: La señora LUZ MARIA VARELA GARCÍA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

6. *Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende el drenaje natural denominado El Lular e identificado como fuente No. 2, en una franja no inferior a 30 metros de ancho, al paso por el predio Tierra Fría.*

Recomendaciones: *Renovar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora LUZ MARIA VARELA GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.992.141 expedida en Zarzal, para el abastecimiento del predio Tierra Fría, ubicada en la vereda El Lular, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 43,68% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica denominada El Lular, de la cuenca del río Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,23 l/seg. (CERO PUNTO VEINTITRÉS LITROS POR SEGUNDO)...*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la concesión de aguas superficiales a favor de la señora LUZ MARIA VARELA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.992.141 expedida en Zarzal Valle, propietaria del predio TIERRA FRÍA, ubicado en la vereda El Lular, municipio de El Dovio Valle del Cauca, para uso Agropecuario, por un término de diez (10) años, en la cantidad equivalente al 43,68% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica denominada El Lular, de la cuenca del río Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,23 l/seg. (CERO PUNTO VEINTITRÉS LITROS POR SEGUNDO).

PARAGRAFO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso Agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad CERO PUNTO VEINTITRÉS LITROS POR SEGUNDO (0,23 Litros/segundo, es decir 0.00023 Metros cúbicos/segundo), para uso Agropecuario, equivalente 43,68% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica denominada El Lular.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la señora LUZ MARIA VARELA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.992.141 expedida en Zarzal Valle, de no recibir el tabulado en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende el drenaje natural denominado El Lular e identificado como fuente No. 2, en una franja no inferior a 30 metros de ancho, al paso por el predio Tierra Fría.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora LUZ MARIA VARELA

GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.992.141 expedida en Zarzal Valle, en su calidad de propietario del predio TIERRA FRIA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso Agropecuario del nacimiento El Lular, en los términos establecidos en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes.

PARAGRAFO PRIMERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase el expediente No. 0781-010-002-002-2006 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la señora LUZ MARIA VARELA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.992.141 expedida en Zarzal Valle; y con domicilio en la carrera 8 No. 8 – 14, teléfono 2220328 del municipio de Zarzal (Valle).

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al ciudadano DAR BRUT.
Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil. Coordinador UGC GARRAPATAS.

Expediente: 0781-010-002-002-2006.

AUTO DE TRÁMITE.

“Por el cual se Ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formula Cargos a Un Presunto Infractor”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita técnica de fecha 10 de abril de 2017 y radicado en la ventanilla única con el No. 281622017 el 18 de abril de 2017, los profesionales adscritos a la DAR BRUT de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en Tala indiscriminada de árboles en zona boscosa, donde manifiestan lo siguiente:

En recorrido de control y seguimiento – Circuito N° 4 (Bolívar – Primavera- Punta Larga – Mirasol – San Isidro), a Situaciones Ambientales Sin Acto Administrativo Procedente, se evidenció tala pareja, reciente, en un área aproximada de 2.0 Has, de bosque natural en el predio propiedad de los señores José Luis Rodríguez y Jaime Andrés Rodríguez, con el propósito, al parecer, de expandir la frontera agropecuaria, dicho predio está ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Bolívar, sobre las coordenadas geográficas 4°16'53.1"N 76°18'15"O.

Con la tala pareja realizada en la zona boscosa visitada, se afectaron especies vegetales como: Higuérón, Platanilla, Mestizo, Palo Blanco, Mano de Oso, Yarumo, Guamo, Niguito, entre otros; son cincuenta árboles apeados cuyos CAP oscilan entre 0.40 y 2.0 metros, con alturas promedio de 8.0 a 15.0 metros, de igual forma, se observó la extracción de posteadura, proveniente de algunos de los árboles talados.

El área boscosa afectada por la tala, hace parte de la zona forestal protectora de un drenaje natural que transcurre por el costado oriental.

Cuando se elimina un bosque y el terreno es destinado a la explotación agrícola o ganadera, disminuye en gran medida la capacidad de la superficie terrestre, para controlar su propio clima y composición química, toda vez que, cuando las hojas caducas caen, estas se pudren en el suelo, determinando, su enriquecimiento; ya que los nutrientes son reciclados rápidamente por las bacterias del terreno, cerrándose así un ciclo biogeoquímico.

La tala de bosques es una de las mayores amenazas para las especies vivientes en la tierra, el ecosistema forestal es uno de los ecosistemas que ayudan a mantener el equilibrio ecológico y la biodiversidad, limitan la erosión en las cuencas hidrográficas e influyen en las variaciones del tiempo y en el clima. Asimismo, abastecen a las comunidades rurales de diversos productos, como la madera, alimentos, combustible, forrajes, fibras o fertilizantes orgánicos, tienen además, la función de extraer el dióxido de carbono del aire, la protección de las fuentes hídricas, entre tantas de sus funciones.

Que en fecha 22 de abril de 2017 los profesionales realizan nueva visita al lugar de los hechos, encontrando lo siguiente:

Lugar: Predio La Selvita, vereda San Isidro, municipio de Bolívar.

Objeto: Realizar Recorrido de Control y Seguimiento a Situaciones Ambientales Sin Acto Administrativo Procedente.

Antecedentes: El día 10 de abril se realizó recorrido de control y seguimiento se evidenció tala pareja, reciente, en un área aproximada de 2.0 Has, de bosque natural en el predio propiedad de los señores Alduver Rodríguez, José Luis Rodríguez y Jaime Andrés Rodríguez, con el propósito, al parecer, de expandir la frontera agropecuaria, dicho predio está ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Bolívar, sobre las coordenadas geográficas 4°16'53.1"N 76°18'15"O. Donde se observa tala pareja realizada en la zona boscosa visitada, se afectaron especies vegetales como: Higuerón, Platanilla, Mestizo, Palo Blanco, Mano de Oso, Yarumo, Guamo, Niguito, entre otros; son cincuenta árboles apeados cuyos CAP oscilan entre 0.40 y 2.0 metros con alturas promedio de 8.0 a 15.0 metros, de igual forma, se observó la extracción de posteadura proveniente de algunos de los árboles talados, no fue posible establecer medida preventiva de suspensión dado que no se encontraba ninguna persona en el predio.

Descripción de lo Observado: El día 22 de abril se visitó nuevamente el predio, en compañía del Sargento segundo Beltrán Pedraza Juan Pablo, Cabo Primero Jamioy Cubillos Luis, Mendivelso Oriol, del Ejército Nacional, donde se evidenció que los propietarios del predio continuaron realizando las labores de tala, sin contar con el respectivo permiso emitido por la Corporación Ambiental.

Durante la jornada se procedió a visitar la vivienda del señor Alduver Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.255.926, propietario del predio La Selvita, donde se sostuvo conversación con el señor Carlos Andrés Rodríguez Pulido (hijo) identificado con cédula de ciudadanía N° 1.116.752.821 expedida en Bolívar, a quien se le ordenó la suspensión inmediata de la actividad ejecutada en el predio La Selvita.

Es de resaltar que el predio denominado Guayabal, propiedad del señor Alduver Rodríguez se encuentra inscrito como Reserva de la Sociedad Civil y ha participado en varios espacios en las capacitaciones dictadas por la CVC, referente a temas ambientales en los cuales se les ha explicado los procedimientos administrativos que se deben adelantar ante la Corporación, antes de iniciar alguna actividad en sus predios.

Que en fecha 28 de abril de 2017, mediante Resolución 0780 No. 290 de 2017, esta Dirección Territorial legalizó la Medida Preventiva en el predio denominado La Selvita, ubicado en la vereda San Isidro, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, comisionando a la señora Alcaldesa de esa municipalidad, para hacer efectiva la medida.

Que en fecha 14 de junio de 2017 el señor Secretario de Agricultura y Ambiente del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, informa a esta Dirección Territorial del cumplimiento de la comisión.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC:

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9°, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área; especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de enero de 1997”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud (...).

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se considera infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de flora silvestre de los siguientes:

- a) Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización, b)... c)... d)... e)...”.*

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, Artículo 23). Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas.

En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al menor de edad JOSÉ LUÍS RODRÍGUEZ, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.007.756.907, presentando como tutor a su señora madre, FABIOLA PULIDO quien firma en tal calidad, y en contra de los señores CATHERINE CABRERA MARÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 29.759.522, DIANA IVONE CABRERA MARÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 34.372.955, EDWIN OLMEDO CABRERA MARÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 76.044.499, LEIDY FERNANDA CABRERA ORDÓÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.234.985, CARLOS IDUAN CABRERA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.359.326, ELMER CABRERA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.513.640, ALDUBER RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.255.92926 y JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a los investigados que ellos o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CVC podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio, se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR a los señores JOSÉ LUÍS RODRÍGUEZ, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.007.756.907, presentando como tutor a su señora madre, FABIOLA PULIDO quien firma en tal calidad, y en contra de los señores CATHERINE CABRERA MARÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 29.759.522, DIANA IVONE CABRERA MARÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 34.372.955, EDWIN OLMEDO CABRERA MARÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 76.044.499, LEIDY FERNANDA CABRERA ORDÓÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.234.985, CARLOS IDUAN CABRERA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.359.326, ELMER CABRERA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.513.640, ALDUBER RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.255.92926 y JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ, el siguiente CARGO:

CARGO ÚNICO: Tala Pareja, en un área aproximada de 2.0 Has, de bosque natural, realizada en la zona boscosa visitada, afectación de especies vegetales como: Higuérón, Platanilla, Mestizo, Palo Blanco, Mano de Oso, Yarumo, Guamo, Niguito, entre otros; en total cincuenta (50) árboles apeados cuyos CAP oscilan entre 0.40 y 2.0 metros con alturas promedio de 8.0 a 15.0 metros y la extracción de posteadura proveniente de algunos de los árboles talados.

Con esta conducta, se ha violado presuntamente las siguientes normas:

Decreto 1791 del 1996. *Artículo 23. Literales a), b), c), d)*

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca). *Artículo 23, Artículo 62 y Artículo 93 Literales b)... c)... d)... e)...".*

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). *Artículo 2.2.1.1.7.1. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, Artículo 23). Literales a), b), c), d), e).*

ARTÍCULO TERCERO: DESCARGOS.- Informar a los investigados, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a los investigados, que dentro del término señalado en este artículo podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a los investigados, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a los señores JOSÉ LUÍS RODRÍGUEZ, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.007.756.907, presentando como tutor a su señora madre, FABIOLA PULIDO quien firma en tal calidad, y en contra de los señores CATHERINE CABRERA MARÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 29.759.522, DIANA IVONE CABRERA MARÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 34.372.955, EDWIN OLMEDO CABRERA MARÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 76.044.499, LEIDY FERNANDA CABRERA ORDÓÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.234.985, CARLOS IDUAN CABRERA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.359.326, ELMER CABRERA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.513.640, ALDUBER

RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.255.92926 y JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los 01 de agosto de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial

Expediente 0781-039-005-016-2017.

Revisión Técnica: Ingeniero Julian Ramiro Vargas Daraviña Coordinador UGC RUT-Pescador.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 513 DE 2017

(AGOSTO 4 DE 2017)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que de acuerdo al informe de visita técnica de fecha 09 de junio de 2017, radicado con el No. 429102017 en fecha 14 de junio de 2017 en la ventanilla única de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, rendido por los funcionarios de adscritos a la CVC DAR BRUT, indican lo siguiente:

Fecha y hora de inicio: 09-06-2017 / 10:00 am

Dependencia: Dirección Ambiental Regional BRUT

Lugar: Predio La Maravilla, vereda Punta Larga, municipio de Bolívar.

Objeto: Realizar Recorrido de Control y Seguimiento a Situaciones Ambientales Sin Acto Administrativo Procedente.

Descripción de lo Observado: en recorrido de control y seguimiento a situaciones ambientales son acto administrativo procedente realizado el día 09 de junio de 2017 se evidencio un camión de placas VKI 172, cargado con madera acerrada

(280 estacones de eucalipto). Dicho vehículo era conducido por el señor Duverney Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 6.513.417, celular 316 8074272, con habitación en el corregimiento de Primavera, quien viajaba en compañía del señor José Sofonías Rengifo (aserrador) identificado con cedula de ciudadanía N° 6.141.046, celular 317 8703191, con habitación en el municipio de Trujillo Valle.

Dicho material erradicado en el predio La Maravilla, ubicado en la vereda Punta Larga del municipio de Bolívar, propiedad del señor Tito Gil Bravo, el cual no contaba con permiso de aprovechamiento y movilización.

Según información suministrada por las personas que se movilizaban en el vehículo este material era para realizar trabajos de aislamiento en el predio La Linda, donde se están realizando trabajos de aislamiento y reforestación por parte de CVC y Eco futuro y que el señor Hugo German Largo Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.146.425 expedida en Bolívar Valle.

Posteriormente el día 12 de junio se procedió a visitar el predio La Maravilla, en compañía del señor Tito Gil Bravo donde se verificó la erradicación (entresaca) de 20 árboles de la especie Eucalipto, los cuales se encontraban plantados como cerca viva en la entrada del predio, con recursos propios del propietario del mismo.

El material decomisado fue dejado a disposición de la Corporación y se descargado en el Centro de Educación Ambiental Guacas.

Actuaciones: Recorrido y toma de imágenes para ilustración del presente informe.

Recomendaciones: Iniciar el respectivo trámite administrativo en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Se adjunta copia de tarjeta de propiedad del vehículo.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones,

caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área; especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de enero de 1997”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- k) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- l) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- m) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- n) Movilización de especies vedadas.*
- o) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, artículo 23)."

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta contra los señores DUVERNEY VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 6.513.417, JOSÉ SOFONÍAS RENGIFO (aserrador) identificado con cédula de ciudadanía N° 6.141.046 y TITO GIL BRAVO BURNBANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.691.839, consistente en: DECOMISO PREVENTIVO de madera acerrada - 280 estacones de eucalipto, que movilizaban en un camión de placas VKI 172, dicho material fue erradicado en el predio La Maravilla, ubicado en la vereda Punta Larga, del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor Tito Gil Bravo Burbano, el cual no contaba con permiso de aprovechamiento y movilización.

PARÁGRAFO: El producto forestal decomisado, quedó a disposición de la Corporación CVC y fue descargado en el Centro de Educación Ambiental - Guacas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores DUVERNEY VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 6.513.417, JOSÉ SOFONÍAS RENGIFO (aserrador) identificado con cédula de ciudadanía N° 6.141.046 y TITO GIL BRAVO BURNBANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.691.839, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Formular a los señores DUVERNEY VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 6.513.417, JOSÉ SOFONÍAS RENGIFO (aserrador) identificado con cédula de ciudadanía N° 6.141.046 y TITO GIL BRAVO BURNBANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.691.839,

JESÚS ADRIÁN GUERRA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.629.505 de La Unión (Valle) y JOSÉ OSCAR RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.441.986 de El Dovio, Valle del Cauca, los siguientes cargos:

CARGO UNO: Aprovechamiento de material forestal, sin el respectivo permiso de aprovechamiento, debidamente expedido por la Autoridad Ambiental competente – CVC.

CARGO DOS: Movilización y comercialización de material forestal, sin contar con los respectivos permisos otorgados por la Autoridad Ambiental competente – CVC.

Con estas conductas se han violado presuntamente las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III, artículos 223 y 224.

Decreto 1791 del 1996, artículo 23.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), artículos 23, 62 y 93

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), *Artículo 2.2.1.1.7.1.*

PARÁGRAFO: Conceder a los señores DUVERNEY VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 6.513.417, JOSÉ SOFONÍAS RENGIFO (aserrador) identificado con cédula de ciudadanía N° 6.141.046 y TITO GIL BRAVO BURNBANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.691.839, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a los señores DUVERNEY VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 6.513.417, JOSÉ SOFONÍAS RENGIFO (aserrador) identificado con cédula de ciudadanía N° 6.141.046 y TITO GIL BRAVO BURNBANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.691.839, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0782-039-002-032-2017

Proyectó y elaboró: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Julián Ramiro Vargas Vargas Daraviña. Coordinador UGC RUT – Pescador

RESOLUCION 0780 No. 515 DE 2017

(AGOSTO 4 DE 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

De acuerdo al informe de visita técnica realizada por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC, en fecha 22 de febrero de 2017, en el municipio de La Unión, informan sobre una situación ambiental, en los siguientes términos:

Fecha y hora de inicio: 22 de febrero de 2017 / 09:00 a.m.

Dependencia: Dirección Ambiental Regional BRUT, Unidad de Gestión de Cuenca RUT – Pescador

Nombre del funcionario(s): Luz Piedad Sánchez Díaz, Técnico Operativo.

Lugar: Predio El Mango, coordenadas 4°31'24.8"N-76°6'3.8", Vereda Guácimo, Municipio La Unión, Valle del Cauca.

Objeto: Atender denuncia anónima según radicado 131412017, por posible afectación de dos árboles por quema y/o aplicación de herbicidas.

Descripción: se realizó visita en compañía con la funcionaria de la Secretaría de Agricultura Viviana Chávez, donde se evidenció en el predio El Mango, con coordenadas 4°31'24.8"N-76°6'3.8", Vereda Guácimo, a unos 5 metros aproximadamente del zanjón Las Palmas secaron 3 árboles de los cuales el primer árbol es de la especie Eucalipto que

tiene una perforación en la parte baja del tallo, lo cual se presume que le inyectaron algún producto para secar el árbol. También se observó la quema del mismo. Hay dos árboles más al fondo donde se observó que también están secos, no se pudo determinar la especie ni acercarse debido que había un perro el cual era peligroso según lo manifestado por la comunidad. También se observó varios montones de tierra, se desconoce el lugar del cual se extrajo este material, el cual se presume es para la nivelación del terreno.

Este predio es de propiedad del señor José Johan Puerta (información suministrada por la Secretaría de Planeación a través de información catastral) c.c. 80763736, con un área aproximada de media plaza, Según conversaciones con las personas aledañas, este predio fue alquilado al señor Álvaro Muriel.

Según conversaciones con el señor Álvaro Muriel (Tel. 312 8181706) por vía telefónica, dice que este predio es alquilado y que cuando el obtuvo el predio los árboles ya estaba así, pero la comunidad manifiesta que hace un mes que se secaron los árboles. Con relación a la tierra informa el señor Muriel que pretende nivelar el predio ya que cuando llueve se inunda, argumenta también que la tierra se la trae los volqueteros cuando hay banqueos de viviendas.

También se observó un árbol en pie de la especie aguacate que no se encuentra intervenido.

Actuaciones: Visita al sitio objeto de la solicitud, conversación con la comunidad, registro fotográfico y georreferenciación.

Recomendaciones: En razón que hay una afectación directa sobre unas especies de flora por la desecación y quema de los mismos con el objeto de habilitar ésta área para un desarrollo productivo, se recomienda remitir éste informe al apoyo Jurídico de la DAR BRUT con el objeto que se inicie el respectivo trámite administrativo sancionatorio.

Referente a la disposición de material producto de excavaciones y el cual está dispuesto en este predio sin contar con el permiso previo de CVC, se debe suspender inmediatamente esta actividad.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones,

caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área; especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de enero de 1997”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- p) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- q) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- r) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- s) Movilización de especies vedadas.*
- t) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, artículo 23)."

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva en el predio denominado El Mango, ubicado en la vereda Guácimo, a unos 5 metros del zanjón Las Palmas, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, cuyo propietario es el señor JOSÉ JOHAN PUERTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.763.736 o quien haga sus veces. Coordenadas 4°31'24.8"N-76°6'3.8", consistente en:

Suspensión de la actividad de desecación y quema de árboles de la especie eucalipto y otras especies sin identificar y disposición de material producto de excavaciones que se está utilizando en el predio, sin contar con los permisos respectivos, otorgados por la Autoridad Ambiental – CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor JOSÉ JOHAN PUERTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.763.736 o quien haga sus veces, en su calidad de propietario del predio denominado El Mango, ubicado en la vereda Guácimo, a unos 5 metros del zanjón Las Palmas, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Formular a al señor JOSÉ JOHAN PUERTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.763.736 o quien haga sus veces, en su calidad de propietario del predio denominado El Mango, ubicado en la vereda Guácimo, a unos 5 metros del zanjón Las Palmas, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, los siguientes cargos:

CARGO UNO: Afectación Directa sobre especies forestales, por la desecación, uso de fungicidas y quema de los mismos sin contar con los respectivos permisos, debidamente expedidos por la Autoridad Ambiental competente – CVC.

CARGO DOS: Disposición de material producto de excavaciones que se utiliza en el predio sin contar con los permisos, debidamente expedidos por la Autoridad Ambiental competente – CVC.

Con estas conductas se han violado presuntamente las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III, artículos 223 y 224.

Decreto 1791 del 1996, artículo 23.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), artículos 23, 62 y 93

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), *Artículo 2.2.1.1.7.1.*

PARÁGRAFO: Conceder al señor JOSÉ JOHAN PUERTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.763.736 o quien haga sus veces, en su calidad de propietario del predio denominado El Mango, ubicado en la vereda Guácimo, a unos 5 metros del zanjón Las Palmas, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor JOSÉ JOHAN PUERTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.763.736 o quien haga sus veces, en su calidad de propietario del predio denominado El Mango, ubicado en la vereda Guácimo, a unos 5 metros del zanjón Las Palmas, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0782-039-002-034-2017

Proyectó y elaboró: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Julián Ramiro Vargas Daravíña. Coordinador UGC RUT – Pescador

RESOLUCION 0780 No. 516 DE 2017

(AGOSTO 4 DE 2017)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que de acuerdo al oficio No. S2017-1606-DISP04-ESTP01-29.25 de fecha 14 de julio de 2017, radicado en la ventanilla única de la DAR BRUT de la CVC con el No. 496082017 de fecha 14 de julio de 2017, suscrito por el patrullero JESÚS BUITRAGO CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.422.384, placa 117017, integrante de vigilancia, cuadrante tres de la Policía Nacional, seccional Roldanillo, Valle del Cauca, informan sobre una incautación de un subproducto forestal, carbón vegetal, que dejaron a disposición de la CVC DAR BRUT.

Que en fecha 14 de julio de 2017, los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC emiten concepto técnico referente a este decomiso en los siguientes términos:

CONCEPTO TECNICO REFERENTE A DELITO AMBIENTAL POR EL TRANSPORTE ILEGAL CARBÓN VEGETAL.

Fecha de Elaboración: 14 de julio de 2017.

Documentos soporte:

1. Oficio remitido dejando a disposición material forestal No S2017 – 1606 – DISPO4 – ESTPO1 – 29.25 y solicitud de concepto de material forestal incautado de la Policía Nacional, de fecha 14 de julio de 2017.
2. Acta única de control al tráfico ilegal de fauna silvestre 0092378, de fecha 14 de julio de 2017.

Fecha de recibo: 14 de julio de 2017.

Fuente de la información: Policía Nacional – municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Identificación del Usuario: señor OSCAR HUMBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ cedula ciudadanía 1.113.792.709 de Roldanillo, fecha nacimiento 03 septiembre 1998 de Roldanillo, reside en la carrera 9 # 2 - 48, teléfono 3148440707, grado de escolaridad bachiller, labora como oficios varios, estado civil soltero.

Objetivo: Concepto técnico para ser anexado al proceso judicial por movilización ilegal de productos forestales sin salvoconducto único nacional.

Localización: Carrera 10 entre calle 9 y 10, municipio de Roldanillo.

Antecedente(s): No hay antecedentes.

Descripción de la situación: El día 14 de julio de 2017, se recibió en las instalaciones de la CVC - DAR BRUT, los documentos antes mencionados por parte de la Policía Nacional, donde se informa sobre la incautación de diez (10) bultos de carbón vegetal en el municipio de Roldanillo, por no portar los documentos que ampararan legalidad del producto, como el salvoconducto único nacional. Descripción de los hechos por parte de la Policía Nacional del municipio de Roldanillo.

Hechos

En el día 14 de julio del presente año, siendo las 11:30 horas, mientras nos encontrábamos como patrulla de vigilancia cuadrante tres en el municipio de Roldanillo, conformada por el patrullero Michael Andrés Iter Díaz, patrullero Jesús Buitrago castillo y el suscrito, donde en las labores de patrullaje observamos una motocicleta con dos ciudadanos uno quien conducía la motocicleta el señor OSCAR HUMBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ cedula ciudadanía 1.113.792.709 de Roldanillo, fecha nacimiento 03 septiembre 1998 de Roldanillo y el parrillero entrelazado a la cintura una parte de un pequeño remolque el señor FRANKY GARCIA MEDINA cedula de ciudadanía 1.148.441.672 de Bolívar, fecha de nacimiento 24 de julio de 1991, donde este se observaban unos bultos que el parecer son carbón, se le solicitada un registro personal –requisita, voluntariamente accede, y de ello se solicita la cédula de ciudadanía para su identificación, así mismo se le solicita los documentos que autorice por la autoridad ambiental el transporte o tenencia temporal de este producto manifestando no poseer ningún documento o permiso de ello se le informa al señor Subintendente. RUDER DE JESUS CHIQUILLO CARRILLO Integrante Grupo Protección Ambiental y Ecológica Roldanillo, al abonado telefónico 3127040444 para la legitimación de procedimiento y los jóvenes en mención se encuentra por el delito artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.”

Objeciones: No aplica.

Normatividad:

- Ley 1453 de 2011, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, EL CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LAS REGLAS SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD”, dispone en el ARTICULO 29.El artículo 328 del Código Penal quedara así: Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fánicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.
- Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:
- “Artículo 223 Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.”
- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):
- “Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.
- Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:
 - u) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
 - v) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
 - w) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.
 - x) Movilización de especies vedadas.
 - y) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):
- “Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto forestal primario la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o puerto de ingreso país, hasta su destino final.”.

Conclusiones: Para la obtención de 10 bultos de carbón equivalentes a 2 metros cúbicos, es necesario la erradicación de 3 metros cúbicos de madera con el fin de aprovechar el producto para la transformación en carbón vegetal y el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente por transportar el material sin el Salvoconducto Único Nacional.

El material forestal utilizado para la fabricación de carbón en este caso es difícil de establecer dado que se trata de una combustión incompleta y una vez transformado en carbón es muy complicado de identificar la especie utilizada, sin

embargo dicho material forestal fue extraído o cortado sin ninguna clase de permiso por parte de la Autoridad Ambiental, ya que no se presentó ningún documento por parte de los presuntos infractores que respalde la obtención legal de los productos transportados, como el permiso de aprovechamiento emitido por la CVC.

Al realizarse la movilización de los productos sin el respectivo salvoconducto único de movilización, se considera una actividad ilegal al incumplir con las normas ambientales vigentes.

En cuanto a la procedencia del material forestal utilizado para la fabricación del carbón y el sitio donde se realizó la transformación, no se logró establecer la ubicación del predio donde se llevó a cabo la infracción, ya que los presuntos infractores no suministraron información clara que llevara a la identificación plena del lugar exacto donde ocurrieron los hechos.

Objeciones: No aplica.

Requerimientos: No aplica.

Recomendaciones: Proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1453 de 2011 y la ley 1333 de 2009, para este caso.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área; especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de enero de 1997”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- z) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- aa) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- bb) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- cc) Movilización de especies vedadas.*
- dd) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán

las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta contra los señores OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.792.709 de Roldanillo y FRANKY GARCÍA MEDINA cédula de ciudadanía 1.148.441.672 de Bolívar, Valle del Cauca, consistente en: DECOMISO PREVENTIVO de 10 bultos de carbón vegetal

PARÁGRAFO: El producto forestal decomisado, queda en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 278 de la ciudad de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.792.709 de Roldanillo y FRANKY GARCÍA MEDINA cédula de ciudadanía 1.148.441.672 de Bolívar, Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Formular a los señores OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.792.709 de Roldanillo y FRANKY GARCÍA MEDINA cédula de ciudadanía 1.148.441.672 de Bolívar, Valle del Cauca, los siguientes cargos:

CARGO UNO: Aprovechamiento de material forestal, sin el respectivo permiso de aprovechamiento, debidamente expedido por la Autoridad Ambiental competente.

CARGO DOS: Transformación de material forestal en carbón vegetal mediante proceso artesanal de combustión para ser comercializado.

Con estas conductas se han violado presuntamente las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III, artículos 223 y 224.

Decreto 1791 del 1996, artículo 23.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), artículos 23, 62 y 93

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículo 2.2.1.1.7.1.

PARÁGRAFO: Conceder a los señores OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.792.709 de Roldanillo y FRANKY GARCÍA MEDINA cédula de ciudadanía 1.148.441.672 de Bolívar, Valle del Cauca, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a los señores OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.792.709 de Roldanillo y FRANKY GARCÍA MEDINA cédula de ciudadanía 1.148.441.672 de Bolívar, Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0782-039-002-035-2017

Proyectó y elaboró: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC RUT - Pescador

RESOLUCIÓN 0780 No. 512 DE 2017
(AGOSTO 4 DE 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL PREDIO DENOMINADO LA ERMITA, VEREDA VUELTAS, MUNICIPIO DEL DOVIO, VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO.-

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.-

Que de acuerdo al informe de visita ocular de fecha 06 de junio de 2017, realizada por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental donde observaron lo siguiente:

Lugar: Porcícola La Ermita, vereda Las vueltas, municipio El Dovio.
Coordenadas. A.S.N.M. 1791 m.

Objeto: Atender requerimiento No 383532017

Descripción: Durante el recorrido de práctica de visita ocular se pudo observar que: actualmente la granja Porcícola La Ermita se dedica a la reproducción de lechones para venta. El ciclo está conformado de la siguiente manera:

Cerdas para cría: 100
Machos Reproductores: 2
Machos Receladores: 1

Las instalaciones se encuentran distribuidas en un bloque, cocheras en general con pisos en cemento, estructuras a media pared en ladrillo y cubiertas en lámina de zinc. Las jaulas individuales para gestantes son en hierro con pisos en cemento. Las parideras son camas altas para facilitar el manejo de estiércoles y lechones, están elaboradas en hierro, con parte del piso en plástico acanalado, actualmente el sitio se encuentra en remodelación.

De acuerdo a la información entregada por el encargado de la Porcícola el señor Eduar Bedoya cc 14.799.845, se suministra el agua mediante bebederos automáticos y el alimento (concentrado) mediante comedero en forma de canoa en cemento.

Lavan las instalaciones diariamente, no hay recolección en seco. Las aguas del lavado son llevadas a través de tubería de 2 pulgadas hasta unos tanques de recolección en concreto cuyas tapas están averiadas, allí se extraen sólidos para ser llevados a una ramada con piso en tierra, cubiertas del techo en plástico y con parte de pared en guadua con el fin de que este material se composte para luego ser utilizado como abono en potreros. Las aguas de los tanques de almacenamiento son llevadas a un tanque séptico, el sitio de disposición de estas no fue evidenciado ya que la tubería está enterrada y el administrador dice no conocer donde es el punto de descarga, y este tampoco se encontró al inspeccionarse el perímetro. No cuentan con permiso de vertimientos.

La ramada y el tanque séptico se encuentran al otro lado de la quebrada Las Vueltas, en el recorrido no se evidencian vertimientos directos a la fuente hídrica.

El suministro de agua para todas las instalaciones es del acueducto de la vereda la cual llega a dos tanques de almacenamiento de 1000 litros cada uno y de allí se distribuye a todas las instalaciones. Se perciben fuertes olores característicos de la actividad Porcícola, vectores (moscas), pero no roedores.

Con respecto a los residuos con categoría de peligrosos como frascos de medicamentos, catéter, mangas de palpar, toallas y papel higiénico con sangre, jeringas, entre otros, no se lleva registro de generación mensual, ni se tiene establecido un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Hacen separación de residuos sólidos en un punto ecológico, pero no presentaron evidencias de entrega a un gestor autorizado.

La vivienda del predio no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Se informó por parte del señor Eduar Bedoya, identificado con cedula de ciudadanía No. cc 14.799.845 expedida en Tuluá, que el dueño de la actividad Porcícola es el señor José Guillermo Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No 15.905.479.

Actuaciones: Se recorrió las instalaciones de la granja Porcícola, se tomó registro fotográfico.

Recomendaciones: Imponer al señor JOSE GUILLERMO GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.905.479, la siguiente medida preventiva: Suspender la actividad de explotación Porcícola en el predio La Ermita, ubicado en la vereda Las vueltas, jurisdicción del municipio de El Dovio.

Presentar dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la comunicación del respectivo acto administrativo, para su revisión y aprobación la siguiente documentación:

a). Presentar a la DAR BRUT de la CVC, la solicitud de permiso de vertimientos, adjuntando la siguiente documentación.

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.
- Tabla de discriminación de costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciada.
- Concepto de uso de suelo emitido por la Secretaria de Planeación Municipal de El Dovio, para dicha actividad.
- Certificado de tradición actualizado del predio.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Copia de cedula de ciudadanía.
- De ser tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor.
- De ser poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
- Localización y características de la fuente que originará el vertimiento.
- Clase, calidad y cantidad de desagües.
- Tipo de sistema de tratamiento de las aguas residuales de la actividad porcícola que garanticen el cumplimiento de las exigencias ambientales.
- Presentar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el cual debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programas de rehabilitación y recuperación.

Realizar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la comunicación del respectivo acto administrativo, las siguientes acciones:

1. Presentar el diseño de un Lecho de Secado para la disposición del estiércol en seco para su tratamiento y posterior uso como fertilizante.
2. Construir una compostera para el manejo de placentas, fetos y amputaciones con piso en concreto, estructura en madera o guadua, techo de zinc, plástico o fibrocemento con aleros para proteger de la lluvia.
3. Se debe aislar el área de ubicación de los cajones de compostaje de mortalidad con malla eslabonada u otro material resistente para evitar el ingreso de roedores, aves carroñeras, entre otros.
4. Adecuar la tapa de la caja de almacenamiento de las aguas residuales con el fin de evitar el ingreso de aguas de escorrentía a este.
5. Presentar una propuesta de manejo de vectores y olores para evitar la reproducción de moscas y reducir la emisión de gases y olor ofensivo.
6. Presentar un plan de contingencia con el fin de establecer acciones frente a situaciones como derrames accidentales de porcinaza.
7. Llevar un registro de generación mensual de residuos peligrosos con respecto a la cantidad producida teniendo en cuenta las características y el peso.
8. Establecer un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos peligrosos como frascos de medicamentos, catéter, mangas de palpar, toallas y papel higiénico con sangre, jeringas, agujas, entre otros.
9. Garantizar la disposición adecuada de los residuos peligrosos dentro de la responsabilidad como generador, entregándolos a una empresa prestadora del servicio o gestor autorizado por la autoridad ambiental; presentar las constancias de entrega o actas de disposición final.
10. Presentar la caracterización de las aguas residuales generadas en la granja Porcícola, para establecer los niveles de remoción del sistema de tratamiento.

11. Presentar el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales que se implementará para la vivienda de la granja Porcícola.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.-

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.-

El Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”.

La Resolución Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Parámetros vertimientos, artículos 8 y 9.

El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

21. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
22. *En acuíferos.*
23. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
24. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
25. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
26. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*

27. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
28. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
29. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
30. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Decreto 3930 de 2010, Art. 24)

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer medida preventiva, al señor JOSÉ GUILLERMO GALLEGÓ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.905.479, consistente en:

“Suspensión inmediata de la actividad de explotación porcícola, en el predio denominado GRANJA PORCÍCOLA LA ERMITA, ubicado en el predio denominado La Ermita, vereda Las Vueltas, municipio del Dovio, departamento del Valle del Cauca, por el vertimiento de aguas residuales generadas por la actividad Porcícola, sin contar con los permisos correspondientes, expedidos por la Autoridad Ambiental – CVC. Coordenadas geográficas A.S.N.M. 1791 m.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezca las causas que las motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un término de tiempo menor a cuarenta y cinco (45) días calendario, deberá presentar ante la CVC DAR BRUT para su revisión y aprobación, la siguiente documentación:

a). Presentar a la DAR BRUT de la CVC, la solicitud de permiso de vertimientos, adjuntando la siguiente documentación.

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.
- Tabla de discriminación de costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciada.
- Concepto de uso de suelo emitido por la Secretaría de Planeación Municipal de El Dovio, para dicha actividad.
- Certificado de tradición actualizado del predio.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Copia de cedula de ciudadanía.
- De ser tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor.
- De ser poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
- Localización y características de la fuente que originará el vertimiento.
- Clase, calidad y cantidad de desagües.
- Tipo de sistema de tratamiento de las aguas residuales de la actividad Porcícola que garanticen el cumplimiento de las exigencias ambientales.
- Presentar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el cual debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programas de rehabilitación y recuperación.

ARTÍCULO TERCERO.- Realizar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la comunicación del respectivo acto administrativo, las siguientes acciones:

1. Presentar el diseño de un Lecho de Secado para la disposición del estiércol en seco para su tratamiento y posterior uso como fertilizante.
2. Construir una compostera para el manejo de placentas, fetos y amputaciones con piso en concreto, estructura en madera o guadua, techo de zinc, plástico o fibrocemento con aleros para proteger de la lluvia.
3. Se debe aislar el área de ubicación de los cajones de compostaje de mortalidad con malla eslabonada u otro material resistente para evitar el ingreso de roedores, aves carroñeras, entre otros.
4. Adecuar la tapa de la caja de almacenamiento de las aguas residuales con el fin de evitar el ingreso de aguas de escorrentía a este.
5. Presentar una propuesta de manejo de vectores y olores para evitar la reproducción de moscas y reducir la emisión de gases y olor ofensivo.
6. Presentar un plan de contingencia con el fin de establecer acciones frente a situaciones como derrames accidentales de porcinaza.

7. Llevar un registro de generación mensual de residuos peligrosos con respecto a la cantidad producida teniendo en cuenta las características y el peso.
8. Establecer un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos peligrosos como frascos de medicamentos, catéter, mangas de palpar, toallas y papel higiénico con sangre, jeringas, agujas, entre otros.
9. Garantizar la disposición adecuada de los residuos peligrosos dentro de la responsabilidad como generador, entregándolos a una empresa prestadora del servicio o gestor autorizado por la autoridad ambiental; presentar las constancias de entrega o actas de disposición final.
10. Presentar la caracterización de las aguas residuales generadas en la granja Porcícola, para establecer los niveles de remoción del sistema de tratamiento.
11. Presentar el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales que se implementará para la vivienda de la granja Porcícola.

ARTÍCULO CUARTO.- Comisionar al señor Alcalde del municipio del Dovio, Valle del Cauca, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comuníquese el presente acto administrativo al presunto infractor, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO NOVENO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-039-004-036-2017

Proyectó y Elaboró Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno. Coordinador UGC GARRAPATAS

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0782 – 520 (04/08/2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, A LA SOCIEDAD GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A. EN EL PREDIO LOTE 2 LA CRISTALINA, UBICADO EN LA VEREDA SAN LUIS, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, VALLE DEL CAUCA”

La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Artículo 19 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, las aguas subterráneas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC** -, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el artículo 88 Decreto Ley 2088 de 1974 se establece que **“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, los aprovechamientos de aguas subterráneas en predios propios o ajenos requieren concesión.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Queen fecha julio 08 de 2016, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud No. 456002016 escrita de parte de la SOCIEDAD GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A., identificada con NIT 900184187-2, Representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.524.781 de Jamundí (Valle), solicitan a la CVC una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para el predio Lote 2 La Cristalina, ubicada en la vereda San Luis, en el municipio de LA Unión, Valle del Cauca, a la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario diligenciado FT.0350.18.
- Formulario costos del proyecto.
- Certificado de tradición No. 380-48288.
- Fotocopia cédula representante legal.
- Rut.
- Escritura pública No. 1454
- Certificado cámara y comercio.
- Informe de prueba de descenso de niveles de aforo.
- Resultado de estudios del agua.
- Resolución acreditación del laboratorio análisis S.A , por parte del IDEAM.
- Formulario de solicitud de licencias, permiso, autorización o concesión
- Certificado de uso de suelos.

Que el día 02 de diciembre de 2016, la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por SOCIEDAD GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A., identificada con NIT 900184187-2, Representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.524.781 de Jamundí (Valle), y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$ 916.739 y que una vez realizado dicho pago se ordene la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0780-456002016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ Representante Legal de la SOCIEDAD GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A., se envió factura No. 40005933 por valor de \$ 916.739 pesos M/cte.

Que el día 11 de enero de 2017, mediante radicación No. 27802017, el Jefe de Gestión Ambiental, informa que la factura No. 40005933, fue cancelada el 12 de enero 2017.

Que en fecha 23 de enero de 2017, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 20 de febrero de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-456002016 de fecha 26 de enero de 2017, dirigido a la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ, quien actúa como Representante Legal, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-456002016 de fecha 26 de enero de 2017, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 15 de febrero de 2017.

Que el Profesional Especializado del Grupo Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, de la CVC, una vez realizada la visita ocular al predio Lote 2 La Cristalina, ubicado en la vereda San Luis, municipio de La Unión, Valle del Cauca, donde se encuentra localizado el Pozo y analizada la documentación que reposa en el expediente 0782-010-001-124-2016 rindió el concepto técnico No.26247 – C – 134-2017 de fecha 28 de abril de 2017, del cual se transcribe lo siguiente:

“...Antecedentes:

22. Se realizó inspección ocular el día 3 de marzo de 2017, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 994177.24 Coordenada Este: 1114164.48

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica del Río Rut

Según información suministrada por el usuario el día de la visita y en la prueba de bombeo, el pozo se construyó en Octubre de 2014. El pozo no cuenta con concepto técnico de perforación.

23. La prueba de bombeo fue realizada por NELSON SALAZAR CAICEDO, el día 13 de Mayo de 2016, donde se presentó los siguientes resultados:

Profundidad del pozo	:	54 m
Diámetro revestimiento	:	8"
Nivel estático (NE)	:	3.21 m
Nivel de bombeo (NB)	:	4.89 m
Abatimiento (s)	:	1.68 m
Caudal (Q)	:	6.9 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	4.11 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	2.17 Horas
Sistema de aforo	:	Volumetrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corrobora la siguiente información:

- Diámetro del pozo en 8" en PVC.
- Profundidad del pozo 56 metros
- Nivel Estático 3.85 metros.
- Sistema de Aforo, método volumétrico con 5 L/s.

24. Análisis de calidad de agua fue realizado por ANALISIS AMBIENTAL, con fecha de muestreo Mayo 13 de 2016. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7.1
Conductividad	us/cm	666
Temperatura	°C	12
Oxígeno disuelto	mg/l	0.8
Color verdadero	UPC	<5
Sólidos totales	mg/l	522.5
Sólidos disueltos totales	mg/l	-
DQO	mg/l	-
Turbiedad	NTU	3.23

Sodio	mg/l	<0.1
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	348.99
Potasio	mg/l	3.33
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	193.05
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	97.64
Dureza magnésica	mg/l	96.6
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	307
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<4
Magnesio	mg Mg /l	25.3
PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Fosfatos	Mg/l	1.04
Calcio	mg Ca/l	47.5
Cloruros	mgCl/l	23.14
Sulfatos	mg SO ₄ /l	<5
Manganeso	mg Mn/l	0.403
Nitrógeno Total	Mg N/l	-
Nitratos	mgNO ₃ /l	<0.1
Nitritos	mgNO ₂ /l	0.018
Hierro Total	MgFe/l	1.37
Índice de Langelier		-
Salinidad	mg/l	320
Coliformes totales	NMP/100ml	39
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<2

De acuerdo al informe presentado por ANALISIS AMBIENTAL, se observa que los parámetros evaluados de conductividad, cloruros y sólidos totales se encuentran fuera de los rangos característicos de las aguas subterráneas.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 2 de Diciembre de 2016 "Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico".

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conclusiones: Analizada la información anterior, conjuntamente con la visita técnica realizada se conceptúa que **No es técnicamente viable** autorizar el aprovechamiento del pozo solicitado para el predio Lote No 2 La Cristalina, a nombre de García Gómez Agroinversiones S.A., solicitante de la concesión.

Las razones por las cuales se niega la concesión son las siguientes:

- El pozo fue construido aproximadamente hace 3 años, sin solicitar el respectivo concepto técnico de perforación ante la CVC, tal como lo establece el artículo 13º del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca "Todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el departamento del Valle del Cauca, independiente de su uso y características, requiere concepto técnico de la CVC."
- El pozo construido en el predio Lote No 2 La Cristalina se encuentra a 189 metros de distancia del pozo Vun-45, pozo de abastecimiento público, el cual pertenece a la Junta de Acción Comunal, ubicado en la escuela de Córcega, tal como se observa en la siguiente figura. Teniendo en cuenta las características hidrogeológicas de la zona, la distancia entre estos dos pozos, no es suficiente para garantizar que estos dos pozos no se interfieran, por lo tanto, la utilización del pozo en el predio Lote No, 2 La Cristalina, no se viabiliza.

REQUERIMIENTOS: Realizar el sellado técnico del pozo existente en el predio Lote No 2 La Cristalina, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento. En el Anexo de este concepto, se adjunta el procedimiento de sellado para pozos profundos.

RECOMENDACIONES

- Solicitar concepto técnico para la perforación de un pozo, que permita contar con la ubicación y cantidad de agua requerida para su uso; para lo cual será necesario dar cumplimiento a los requerimientos que la Corporación realice.
- Verificar la pertinencia de dar inicio al proceso sancionatorio dado el incumplimiento del artículo 13º del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca "Todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el departamento del Valle del Cauca, independiente de su uso y características, requiere concepto técnico de la CVC."

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993..."

Acorde con lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la concesión de Aguas Subterráneas a la SOCIEDAD GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A., identificada con NIT 900184187-2, Representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA

GARCÍA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.524.781 de Jamundí (Valle), para el predio Lote 2 La Cristalina, ubicado en la vereda San Luis, municipio de La Unión, Valle del Cauca, y no deberá hacer uso de las aguas públicas, por las siguientes razones:

- El pozo fue construido aproximadamente hace 3 años, sin solicitar el respectivo concepto técnico de perforación ante la CVC, tal como lo establece el artículo 13º del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca "Todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el departamento del Valle del Cauca, independiente de su uso y características, requiere concepto técnico de la CVC."
- El pozo construido en el predio Lote No 2 La Cristalina se encuentra a 189 metros de distancia del pozo Vun-45, pozo de abastecimiento público, el cual pertenece a la Junta de Acción Comunal, ubicado en la escuela de Córcega, tal como se observa en la siguiente figura. Teniendo en cuenta las características hidrogeológicas de la zona, la distancia entre estos dos pozos, no es suficiente para garantizar que estos dos pozos no se interfieran, por lo tanto, la utilización del pozo en el predio Lote No, 2 La Cristalina, no se viabiliza.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la SOCIEDAD GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A., identificada con NIT 900184187-2, para que realice el sellado técnico del pozo existente en el predio Lote No 2 La Cristalina, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento. En el Anexo de este concepto, se adjunta el procedimiento de sellado para pozos profundos.

ARTÍCULO TERCERO: INICIAR proceso sancionatorio a la SOCIEDAD GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A., identificada con NIT 900184187-2, Representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.524.781 de Jamundí (Valle), dado el incumplimiento del artículo 13º del Acuerdo CVC No. 042 de 2010. Por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca "Todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el departamento del Valle del Cauca, independiente de su uso y características, requiere concepto técnico de la CVC."

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente providencia, remitir copia del presente acto administrativo a la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR para que se inicie los trámites a que haya lugar con el apoyo de la parte jurídica de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR, llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.524.781 de Jamundí (Valle), obrando como Representante Legal de la SOCIEDAD GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A., identificada con NIT 900184187-2, y domicilio en la carrera 29B No. 11 - 90, teléfono 4881818, del municipio de Yumbo (Valle).

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia: Expediente No. 0782-010-001-124-2016.

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado Jurídico. DAR – BRUT.

RESOLUCION 0780 No. 526 DE 2017

(AGOSTO 8 DE 2017)

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, IMPUESTA EN EL PREDIO LA ESMERALDA, VEREDA PARAMILLO, CORREGIMIENTO MONTEGUADUA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que en fecha 18 de julio de 2017, los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC, realizaron visita técnica ocular en el predio La Esmeralda, vereda Paramillo, corregimiento Monte guadua, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, encontrando la siguiente situación ambiental:

Lugar: Municipio Roldanillo, Vereda Paramillo, Corregimiento Mate guadua, Predio La Esmeralda, Propiedad del señor Hugo Montoya. **Coordenadas 4°26'26.2"N 76°12'17.7"O - ASNM: 1803**

Objeto: Realizar recorrido de control y vigilancia, por la vereda Paramillo, corregimiento Mate guadua del municipio de Roldanillo, con el fin de verificar algunas situaciones ambientales que puedan generar factores de riesgo a los recursos Naturales y al medio ambiente.

Descripción: El día 18 de julio de 2017, en recorrido de control y vigilancia, en la vereda Paramillo, se escuchaba el sonido particular de una motosierra el cual provenía del predio La Esmeralda propiedad del señor Hugo Montoya, donde se procedió entrar para verificar lo que sucedía.

En el predio La Esmeralda, propiedad del señor Hugo Montoya, se encontró a los señores Juan Camilo Mora, Camilo Andres Roza y Sebastián Daza, quienes estaban erradicando unos árboles de la especie Arboloco (*montanoa ovitafolia*) de diferentes diámetros. En el momento habían talado aproximadamente 50 árboles, dicha tala obedece a una adecuación de terreno para la siembra de cultivo de aguacate de variedad Hazz.

Al señor Juan Camilo Mora, Administrador y casero del predio La Esmeralda se le solicitó el permiso de la Autoridad Ambiental para realizar las labores de erradicación de los árboles en mención; el cual manifestó no tenerlo y que dichas labores las están realizando por órdenes del propietario el señor Hugo Montoya para establecer allí un cultivo de aguacate Hazz.

Actuaciones: Se realizó recorrido por el área afectada, se tomaron las coordenadas en el punto de la afectación, se investigó sobre el propietario del predio y se sostuvo dialogo con el Administrador y el registro fotográfico.

Recomendaciones: Iniciar el proceso administrativo, y la respectiva apertura de investigación necesaria para aclarar los hechos del implicado en el caso como presunto infractor al señor Hugo Montoya, en calidad de propietario del predio La Esmeralda, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y normas concordantes.

Al señor Hugo Montoya, se puede notificar en el predio La Esmeralda, ubicado en el área rural de la vereda Paramillo, jurisdicción del municipio de Roldanillo.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo

13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área; especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de enero de 1997”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- ee) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- ff) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- gg) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- hh) Movilización de especies vedadas.*
- ii) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando

sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva contra el señor HUGO MONTOYA en su calidad de propietario del predio denominado La Esmeralda. Coordenadas 4°26'26.2"N 76°12'17.7"O - ASNM: 1803, consistente en:

“Suspensión de la actividad de erradicación de árboles de la especie Arboloco (*montanoa ovitafolia*) de diferentes diámetro, en el predio denominado La Esmeralda, ubicado en la vereda Paramillo, corregimiento Mate guadua, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, sin contar con los permisos expedidos por la CVC”.

PARÁGRAFO.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor HUGO MONTOYA en su calidad de propietario del predio denominado La Esmeralda, deberá cumplir solicitar en forma inmediata, ante la CVC, los permisos correspondientes.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento total o parcial de la anterior obligación, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte del grupo Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al señor HUGO MONTOYA en su calidad de propietario del predio denominado La Esmeralda, ubicado en la vereda Paramillo, corregimiento mate guadua, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los ocho (8) días del mes agosto de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0782-039-002-038-2017

Proyectó y elaboró: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC RUT – Pescador

RESOLUCION 0780 No. 527 DE 2017

(AGOSTO 8 DE 2017)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, IMPUESTA EN EL PREDIO DENOMINDO CESTILLAL, CORREGIMIENTO BETANIA, MUNICIPIO DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular realizada por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC al predio denominado El Cestillal, corregimiento de Betania, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, en fecha 28 de julio de 2017, radicado en la ventanilla única con el No. 529692017 en fecha 31 de julio de 2017, indican lo siguiente:

Lugar: Predio Cestillal, corregimiento Betania, Municipio Bolívar-Valle del Cauca. Propietarios Jorge Mateus y Darío Mateus.

El predio se encuentra localizado en el sector con las siguientes Coordenadas: 4° 26'16.7" N; 76° 17'15.7" O; altura sobre el nivel del mar 1908 msnm. Se accede a él por vía sin pavimentar saliendo del corregimiento La Tulia hacia el corregimiento de Betania, tomando la vía que conduce hacia el sector de Potosí, jurisdicción del municipio de Bolívar.

Objeto: Atención a denuncia anónima telefónica (día jueves 27 de julio de 2017 en hora de la tarde) donde se informa que en el predio denominada Cestillal se ha venido llevando a cabo una tala de bosque.

Descripción:

- El día 28 de julio de 2017 a partir de la 9:00 a.m., se realizó visita al predio denominado Cestillal de propiedad de los señores Jorge Mateus y Darío Mateus, donde presuntamente se estaba llevando a cabo la tala de un bosque. Durante la visita se identificaron las siguientes actividades:
- La visita fue atendida por el señor Jorge Mateus quien se encontraba en la propiedad y por el señor José Mayorga Gomez quien es el administrador de la propiedad.
- El predio Cestillal tiene una extensión superficial estimada de 120 ha, las cuales están dedicadas en su gran mayoría a la ganadería extensiva, donde se pueden apreciar algunas áreas dedicadas en bosques de conservación, terreno con pendientes que oscilan entre el 40 y 70% es decir quebrado - escarpada.
- La actividad realizada consistió en la adecuación de un terreno en un área estimada de 6000 m² donde se efectúa tala de algunos árboles nativos de especies como Balsos Tambor y Yarumos Blancos en un numero de 12 individuos en estado adulto los cuales hacían parte del bosque natural, igualmente se realizó la rocería de rastrojos (cañeros) y la quema del material forestal resultante (follajes y ramas) de esta actividad.
- Otra situación que se pudo apreciar fue que el material forestal resultante de la actividad (troncos, madera en general) fue repicada con motosierra y amontonada en forma de camas con las siguientes dimensiones: (2 * 2 * 1.80 de alto) con el propósito de ser quemada para la obtención de carbón vegetal.
- Por lo observado en la visita o lo manifestado por las personas que se encontraban en el predio las actividades descritas anteriormente se realizaron con el propósito de establecer un cultivo de Lulo (500 plántulas), aprovechar un espacio que ellos denominan cañero (rastrojos y árboles de diámetros pequeños) espacio de terreno que siempre se ha tenido en la finca para la siembra de maíz, frijol y yuca.
- Los 12 árboles talados se encontraban dentro del terreno donde se llevara a cabo la siembra de un cultivo de lulo, por lo cual se vieron en la necesidad de ser erradicados ya que proporcionaban demasiada sombra y otro factor que manifiestan es que en temporada de vientos fuertes eran un peligro eminente para ser desraizados y pudieran llegar hasta la vivienda que se encuentra en la parte baja a unos 200 metros.
- Cabe resaltar que este sector es de suma importancia para la conservación de especies de la flora, fauna y la biodiversidad de la región, dentro del bosque afecto no se encuentran drenajes naturales de agua.
- La persona que llevo a cabo la intervención fue el señor Darío Mateus propietario del predio y el señor José Mayorga Gomez Administrador (celular 3173927980), quienes nos acompañaron durante el recorrido, se dejaron recomendaciones y suspensión de la actividad mediante formato de control de visita.

Actuaciones: Se realizó recorrido por el área del predio donde se llevó a cabo las afectaciones ambientales, se suspendió la actividad a través de formato de control, y se tomó registro fotográfico.

Recomendaciones:

Con esta infracción se violan las atribuciones concedidas a la CVC, en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y Acuerdo CVC, CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

Iniciar proceso administrativo, para hacer la respectiva apertura de investigación necesaria para aclarar los hechos del presunto infractor como son los señores Jorge Mateus y Darío Mateus identificado con cedula de ciudadanía No. 94.386.677 expedida en Bolívar Valle, como propietarios del predio, dirección de residencia calle 16 No. 15 – 140, barrio Los Pinos, municipio de Roldanillo.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área; especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de enero de 1997”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- jj) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- kk) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*

- ll) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- mm) Movilización de especies vedadas.
- nn) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva en el predio denominado EL CESTILLAL, corregimiento Betania, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, de propiedad de los señores JORGE MATEUS Y DARÍO MATEUS. Coordenadas: 4° 26'16.7" N; 76° 17'15.7" O; altura sobre el nivel del mar 1908 msnm. Se accede a él por vía sin pavimentar saliendo del corregimiento La Tulia hacia el corregimiento de Betania, tomando la vía que conduce hacia el sector de Potosí, jurisdicción del municipio de Bolívar. Consistente en:

“Suspensión de la actividad de adecuación de un terreno en un área estimada de 6000 m² y tala de algunos árboles nativos de especies como Balsos Tambor y Yarumos Blancos en un número de 12 individuos en estado adulto, los cuales hacían parte del bosque natural sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental CVC”.

“Suspensión de la actividad de rocería de rastros (cañeros) y quema del material forestal resultante (follajes y ramas) de esta actividad, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental CVC”.

“Suspensión de la actividad de transformación del material forestal erradicado en carbón vegetal, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental CVC”.

PARÁGRAFO.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: los señores JORGE MATEUS Y DARÍO MATEUS, en calidad de propietarios del predio denominado EL CESTILLAL, corregimiento Betania, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, deberán solicitar en forma inmediata, ante la CVC, los permisos correspondientes.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento total o parcial de la anterior obligación, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte del grupo Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución a los señores JORGE MATEUS Y DARÍO MATEUS, en calidad de propietarios del predio denominado EL CESTILLAL, corregimiento Betania, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los ocho (8) días del mes de agosto de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0781-039-002-039-2017

Proyectó y elaboró: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Carlos Alberto Villamil Moreno. Coordinador UGC RUT - Pescador

RESOLUCION 0780 No. 525 DE 2017

(08 DE AGOSTO DE 2017)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL PREDIO DENOMINADO BELLA VISTA, VEREDA CUMBA, CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante oficio No. 0267/ESTPO 2-SUBPO 2.1 – 29 de fecha 10 de abril de 2017, radicado en la ventanilla única en la misma fecha, con el radicado No. 268072017 y suscrito por el Intendente Jefe LUÍS MARIO DÍAZBECERRA, Comandante de la Subestación de Policía La Paila con placa No. 118013, informan sobre una visita técnica ocular que realizaron en apoyo policivo solicitado por los funcionarios de la CVC al río La Paila, donde encontraron la siguiente situación:

Lugar:

Vereda Cumba
Corregimiento La Paila
Municipio de Zarzal
Coordenadas geográficas: 4°17'50.1"N - 76°2'21.2"O

Objeto: Recorrido de control y seguimiento a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente corregimiento La Paila municipio de Zarzal. Oficio Estación de Policía La Paila Radicación CVC 268072017.

Descripción: Durante recorrido de control y seguimiento en el corregimiento de La Paila por parte del Guardabosques de la zona se logra observar que en la orilla izquierda del río La Paila dos personas se encuentran desarrollando actividad de minería ilegal.

Se procede a informar a la estación de Policía del corregimiento de La Paila la cual nos presta el acompañamiento al llegar al lugar ubicado en las coordenadas geográficas 4°17'48.67"N - 76° 2'19.46"O denominado Hacienda Bella Vista propiedad del señor Rodolfo Gonzalez donde desde la vía (margen derecha del río La Paila) se observa dos personas desarrollando labores en la orilla izquierda del río La Paila con elementos como Pala, Zaranda, bugui o carreta, cuando la policía se acerca el personal sale corriendo por medio del guadual adjunto al río con algunos elementos que logran cargar.

Cuando la Policía logra llegar a la margen izquierda del río La Paila solo se consigue encontrar elementos de gran tamaño los cuales no pudieron llevarse (Zaranda, Bugui y 3 machetes).

La Zaranda es destruida por la policía en el sitio y el bugui y los 3 machetes son dejados a disposición de la CVC como elementos de prueba mediante oficio N° 0267/ ESTPO 2-SUBPO 2.1 – 29 radicado CVC N° 268072017

Actuaciones: Destrucción de Zaranda por parte de la Policía del corregimiento de La Paila en el sitio, decomiso de Bugui y 3 machetes, toma de registros fotográficos, toma de coordenadas geográficas.

Recomendaciones: Informar al propietario del predio Bella Vista señor Rodolfo Gonzalez sobre los hechos sucedidos y recordarle que se trata de minería ilegal la cual no está permitida en ningún sitio del Rio La Paila

Remitir informe a la oficina asesora jurídica de la CVC DAR BRUT para que inicie proceso sancionatorio que conduzca al decomiso definitivo de los elementos incautados.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)...”

Que la Ley 99 de 1993, dispone:

“Artículo 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental”.

Ley 685 de 2001 el Código de Minas establece lo siguiente;

“Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo

Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.

Que el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

“Artículo 2.2.3.2.4.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o causes sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...)” Decreto 1541 de 1978, Art. 239)”

Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, ari.3)

Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) (...)

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:

Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos”. (Decreto 2041 de 2014, art.9).

Artículo 2.2.2.3.5.1. Del Estudio de Impacto Ambiental (EIA). El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:

1. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.

2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines no comerciales, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas.

4. Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos.

5. Zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención.

6. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.

7. Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.

8. Programa de seguimiento y monitoreo, para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

9. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.

10. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica.

11. Plan de inversión del 1%, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta de proyectos de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1900 de 2006 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

12. Plan de compensación por pérdida de biodiversidad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 o la que modifique, sustituya o derogue.

Parágrafo 1º. El Estudio de Impacto Ambiental para las actividades de perforación exploratoria de hidrocarburos deberá adelantarse sobre el área de interés geológico específico que se declare, siendo necesario incorporar en su alcance, entre otros aspectos, un análisis de la sensibilidad ambiental del área de interés, los corredores de las vías de acceso, instalaciones de superficie de pozos tipo, pruebas de producción y el transporte en carro-tanques y/o líneas de conducción de los fluidos generados.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los criterios que deberán aplicar los usuarios para la elaboración de la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto, obra o actividad con base en la propuesta que presente la Autoridad Nacional Licencias Ambientales (ANLA), antes del 15 de marzo de 2015.

Las actividades de importación de que tratan los numerales del 10-2 y 11 del artículo referido a la Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) en el presente decreto, no deberán presentar la evaluación económica de la que trata el numeral 6 del presente artículo.
(Decreto 2041 de 2014, artículo 21)

Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.

2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.

3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.

4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.

5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.

6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.

7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.

8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.
(Decreto 1541 de 1978, artículo 1º).

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.
(Decreto 1541 de 1978, artículo 104).

Artículo 2.2.3.4.1.1. Componentes del registro. La autoridad ambiental competente organizará y llevará al día un registro en el cual se inscribirá:

- a) Las concesiones para uso de aguas públicas;
- b) Los permisos para ocupación y explotación de cauces, lechos, playas, y de la franja ribereña a que se refiere el artículo 83, letra d) del Decreto-ley 2811 de 1974;
- c) Los permisos para exploración y de aguas subterráneas;
- d) Los permisos para vertimientos;
- e) Los traspasos de concesiones y permisos;
- f) Las providencias administrativas que aprueben los planos de obras hidráulicas públicas y privadas y autoricen su funcionamiento;
- g) Las informaciones sobre aguas privadas que se obtengan del censo a que se refiere el artículo 65 del Decreto-ley 2811 de 1974, y
- h) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considere convenientes.
(Decreto 1541 de 1978, artículo 257)."

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva en predio denominado BELLA VISTA, de propiedad del señor Rodolfo González, ubicado en la vereda Cumba, corregimiento La Paila, en la orilla izquierda del río La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, consistente en:

1.- SUSPENSIÓN inmediata de la extracción de minería (oro) en el río La Paila, localizado en las coordenadas geográficas 4°17'50.1"N - 76°2'21.2"O, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, por no contar con los permisos ambientales por parte de la autoridad ambiental competente.

2.- Decretar el Decomiso Preventivo de los siguientes elementos, puestos a disposición de la DAR BRUT de la CVC por el Departamento de Policía Nacional - Seccional La Paila: Uno (1) Bugui o carreta de color negro y tres (3) machetes en regular estado.

PARÁGRAFO 1: Los elementos decomisados, quedan en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 278 de la ciudad de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 2.- Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO 3.- El incumplimiento total o parcial a las presentes medidas preventivas, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 4.- Las Medidas Preventivas se levantarán una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor Rodolfo González, en calidad de propietario del predio denominado Bella Vista, ubicado en la vereda Cumba, corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la señora Alcaldesa del municipio de Zarzal, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 1: En virtud de lo preceptuado en la Ley 685 de 2001 Código de Minas, remitir a la señora Alcaldesa del municipio de Zarzal, para que tome las acciones correspondientes por la explotación minera ilícita de acuerdo a las competencias definidos en la citada ley.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, a las secretarías de Planeación y de Gobierno del municipio de Zarzal, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, en los términos establecidos en la Ley 1333 de julio de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los ocho (8) días del mes de agosto de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-039-005-040-2017.

Proyectó y Elaboró: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. RUT-Pescador.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, agosto 14 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor ANCIZAR PÉREZ CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.224.796 expedida en Cartago Valle, y domicilio en la calle 20 No. 3-67 de Cartago Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 462602017 presentado en fecha 30/06/2017, solicita Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para una prórroga, en los predios denominado Villa Doris, Potrerillo y La Cascada, con matrícula inmobiliaria No. 375-82116, 375-18726, ubicado en el corregimiento El Chuzo, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de prórroga.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ANCIZAR PÉREZ CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.224.796 expedida en Cartago Valle, y domicilio en la calle 20 No. 3-67 de Cartago Valle, obrando en su propio nombre, tendiente a la Prórroga, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, para la prórroga, en los predios denominados Villa Doris, Potrerillo y La Cascada, con matrícula inmobiliaria No. 375-82116, 375-18726, ubicado(s) en el corregimiento de El Chuzo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ANCIZAR PÉREZ CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.224.796 expedida en Cartago Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 28.870.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) ANCIZAR PÉREZ CASTAÑEDA, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0781-004-002-053-2010.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, agosto 14 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor HERNAN DARIO MEJÍA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.014 expedida en Cali Valle, y domicilio en la carrera 1 No. 24-56 de Cali Valle, obrando como Representante Legal de la Sociedad COLOMBINA S.A., identificada con NIT. 890.301.884-5, mediante escrito No. 388672017 presentado en fecha 30/05/2017, solicita Modificación de Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para una prórroga, en el predio Fabrica de Dulces Colombia, ubicado en el corregimiento La Píala, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de prórroga.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas.
- Costos del proyecto.
- Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación de la cámara y comercio de Tuluá.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HERNAN DARIO MEJÍA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.014 expedida en Cali Valle, y domicilio en la carrera 1 No. 24-56 de Cali Valle, obrando como Representante Legal de la Sociedad COLOMBINA S.A., identificada con NIT. 890.301.884-5, tendiente a la Modificación, de: Permiso de Emisiones Atmosféricas, para la prórroga, en el predio denominado Fabrica de Dulces Colombia, ubicado en el corregimiento La Píala, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad COLOMBINA S.A., identificada con NIT. 890.301.884-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.601.283.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Píala, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) HERNAN DARIO MEJÍA ÁLVAREZ, obrando como Representante Legal de la Sociedad COLOMBINA S.A., identificada con NIT. 890.301.884-5.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0731-036-009-045-2004

RESOLUCION 0780 No. 374 2017
(14.06.2017)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que de acuerdo al informe de visita ocular de fecha 03 de junio de 2017 y radicado con el No. 404722017 en fecha 05 de junio de 2017, presentado por parte del señor coordinador de la UGC RUT PESCADOR de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se evidenció que:

Objeto: Realizar visita técnica al predio El Nilo para evidenciar extracción de material pétreo.

Descripción: Ante información recibida por el personal de inteligencia del Batallón Vencedores de Cartago, sobre extracción de material de roca muerta en el predio El Nilo, se procedió a realizar la respectiva visita técnica al sitio.

El predio el Nilo se encuentra localizado en el corregimiento de Bohío del Municipio de Toro en coordenadas 4°37'3.2" N, 76°03'11.7" E. Hacia el sector oriental del municipio. En el sitio se encuentra maquinaria: buldócer y cargador, de propiedad de ASORUT, y se observa extracción de material de roca muerta mediante la conformación de una terraza en la parte alta del talud, el material es arrancado por el buldócer el cual se deposita en la parte baja y es cardo a las volquetas. Este sitio de extracción no cuenta con los respectivos permisos minero y ambiental.

Los operadores de la maquinaria corresponden a los nombres de John Ricardo Pérez y Carlos Yusti, a quienes se les informó verbalmente que debía proceder a la suspensión inmediata de dichas actividades.

En la parte alta del talud se encuentra un cultivo de árboles frutales y en el actual proceso extractivo no se evidencia afectación a especies de flora.

Actuaciones: Registro fotográfico, georreferenciación, imposición verbal de la medida preventiva de suspensión de las actividades.

Recomendaciones: Es necesario remitir el presente informe al Apoyo Jurídico de la DASR para que se proceda con los respectivos trámites administrativos.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)...”

Que la Ley 99 de 1993, dispone:

“Artículo 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental”.

Ley 685 de 2001 el Código de Minas establece lo siguiente:

“Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo

Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.

Que el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental. *La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. *Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, art.3)*

Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. *Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) (...)

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:

Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos". (Decreto 2041 de 2014, art.9).

Artículo 2.2.2.3.5.1. Del Estudio de Impacto Ambiental (EIA). *El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:*

1. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.

2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines no comerciales, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas.

4. Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos.

5. Zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención.

6. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.

7. Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.

8. Programa de seguimiento y monitoreo, para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

9. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.

10. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconformación morfológica.

11. Plan de inversión del 1%, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta de proyectos de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1900 de 2006 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

12. Plan de compensación por pérdida de biodiversidad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 o la que modifique, sustituya o derogue.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la Medida Preventiva en el predio denominado El Nilo, ubicado en el corregimiento de Bohío, municipio de Toro, Valle del Cauca. Coordenadas geográficas 4°37'3.2" N, 76°03'11.7" E, consistente en:

SUSPENSIÓN inmediata de la extracción de material de roca muerta en el predio El Nilo, *sin contar con los respectivos permisos ambientales.*

Medida Preventiva, se debe mantener hasta que se tramiten ante las autoridades competentes, los permisos ambientales que la actividad requiere.

PARÁGRAFO 1.- Las medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que la motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores sociedad CASA GRAJALES S.A., identificada con NIT 891902138-1 y la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Municipio de Roldanillo, La Unión, Toro – ASORUT identificados con el NIT. 891903193, en su calidad de propietarios (los primeros) del predio denominado El Nilo, ubicado en el corregimiento de Bohío, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca y propietarios (los segundos) de la maquinaria tipo Buldócer y cargador, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: Informar a los investigados que ellos o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2°: Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el mismo.

PARÁGRAFO 3°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CVC podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARÁGRAFO 4°: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio, se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR a los señores, sociedad CASA GRAJALES S.A., identificada con NIT 891902138-1 y la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Municipio de Roldanillo, La Unión, Toro – ASORUT identificados con el NIT. 891903193, en su calidad de propietarios (los primeros) del predio denominado El Nilo, ubicado en el corregimiento de Bohío, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca y propietarios (los segundos) de la maquinaria tipo Buldócer y cargador, los siguientes CARGOS:

CARGO ÚNICO: Extracción y movilización de material de roca muerta, en el predio denominado El Nilo, ubicado en el corregimiento de Bohío, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, *sin contar con los respectivos permisos ambientales.*

Con estas conductas, se han violado presuntamente las siguientes normas:

Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente). *Artículo 8. Literales a), b), c)...;... h)...j), k)...;... p)..."*

Ley 99 de 1993. *Artículo 49.*

Ley 685 de 2001 el Código de Minas. *Artículos 161, 306.*

Decreto Reglamentario 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). *Artículo 2.2.2.3.1.3.*

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, ari.3)

Artículo 2.2.2.3.2.3. Literales 1. En el sector minero. :

a) (...), b). (Decreto 2041 de 2014, art.9) y el Artículo 2.2.2.3.5.1.

ARTÍCULO CUARTO: DESCARGOS.- Informar a los investigados, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 1°: Informar a los investigados, que dentro del término señalado en este artículo podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO 2°: Informar a los investigados, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente resolución a los señores, sociedad CASA GRAJALES S.A., identificada con NIT 891902138-1 y la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Municipio de Roldanillo, La Unión, Toro – ASORUT identificados con el NIT. 891903193, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-005-028-2017

Proyectó y Elaboró: Abogada, Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador U.G.C. RUT-Pescador.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Agosto 15 de 2017

CONSIDERANDO

Que la señor(a) MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí Valle, obrando como Representante Legal de la sociedad FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S., con NIT. 900.805.477-1 y domicilio en carrera 26B No. 11-90, Acopi, Yumbo Valle, mediante escrito No. 317182017 presentado en fecha 02/05/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso Industrial, en el predio denominado Sinaí, con matrícula inmobiliaria 375-88068, ubicado en jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Costos del proyecto.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la Representante Legal.
- Formulario del registro único tributario DIAN.
- Certificado de existencia y representación de cámara y comercio de Cali.
- Certificado de tradición con matrícula No. 375-88068.
- Uso de suelo.
- Informe técnico de perforación y construcción de un pozo para captación de aguas subterráneas a 120 metros de profundidad en La Victoria Valle.
- Plano.

Que mediante oficio No. 0780-317182017 de fecha mayo 23 de 2017, dirigido a la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ, donde se solicita información complementaria.

Que mediante escrito radicado No. 419902017 en fecha junio 09 de 2017, allegan información faltante, consistente en:

- Carta de autorización del Banco de Occidente para realizar todos los trámites ambientales ante la corporación.
- Resultado análisis físico químico y bacteriológico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señor(a) MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí Valle, obrando como Representante Legal de la sociedad., con NIT. 900.805.477-1 y domicilio en la carrera 26B No. 11-90, Acopi, Yumbo Valle, mediante escrito No. 317182017 presentado en fecha 02/05/2017, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas, para uso Industrial, en el predio denominado Sinaí, con matrícula inmobiliaria 375-88068, ubicado en jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señor(a) MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí Valle, obrando como Representante Legal de la sociedad FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S., con NIT. 900.805.477-1, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.017.768 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto la señor(a) MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí Valle, obrando como Representante Legal de la sociedad FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S., con NIT. 900.805.477-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0783-010-001-125-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 15 de agosto de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) CESAR TULIO GARCIA GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.796.889 expedida en CALI y domicilio en CARRERA 29B No. 11 -90 ACOPI Yumbo, Obrando en su propio nombre, mediante escrito No.256342017 presentado en fecha 05/04/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para realizar obras para descarga de aguas tratadas, en el predio denominado Piedras gordas, con

matrícula inmobiliaria 384-45689, ubicado en la vereda la hondura, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce
- Formato de discriminación de costos
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 384-45689
- Certificado de existencia y representación legal
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Plano del predio y detalle de obra a realizar

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) CESAR TULIO GARCIA GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali, y domicilio en CARRERA 29B No. 11 -90 ACOPI Yumbo, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica, para realizar obras para descarga de aguas tratadas, en el predio denominado Piedras gordas, con matrícula inmobiliaria 384-45689, ubicado en la vereda la hondura, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad GRUPO PORCINO S.A.S, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.638.745) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a)CESAR TULIO GARCIA GOMEZ, obrando en su propio nombre o Representante Legal _____ de la sociedad GRUPO PORCINO S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0783-036-015-124-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 16 de agosto de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) MARIA NIDIA GOMEZ GARCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29974574 expedida en Versalles y domicilio en FINCA LA DESPENSA VEREDA VEREDA ALTAGRACIA-VERSALLES, Obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 495952017 presentado en fecha 14/07/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para riego, en el predio denominado LA DESPENSA, con matrícula inmobiliaria 380-24396, ubicado en la vereda ALTA GRACIA, jurisdicción del(os) municipio(o) de VERSALLES, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formulario de discriminación de valores
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 380-24396
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Croquis o Plano del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MARIA NIDIA GOMEZ GARCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29974574 expedida en Versalles, y domicilio en FINCA LA DESPENSA VEREDA VEREDA ALTAGRACIA - VERSALLES, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para riego, en el predio denominado LA DESPENSA, ubicado(s) en la vereda ALTA GRACIA jurisdicción del(os) municipio(o) de VERSALLES, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad MARIA NIDIA GOMEZ GARCIA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio VERSALLES (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) MARIA NIDIA GOMEZ GARCIA, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0781-010-002-128-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 16 de agosto de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) CARMEN OLINDE CALVIJO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29197657 expedida en Bolívar y domicilio en Villa andre vereda La Tulia-BOLIVAR - VALLE, Obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 453792017 presentado en fecha 27/06/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para ampliación de vía rural, en el predio denominado villa andrea, con matrícula inmobiliaria 380-5085, ubicado en la vereda la tulia, jurisdicción del(os) municipio(o) de bolivar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal domestico
- Formulario de discriminación de valores
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-5085
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Croquis o Plano del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) CARMEN OLINDE CALVIJO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29197657 expedida en Bolívar, y domicilio en Villa andre vereda La Tulia - Bolívar - Valle, tendiente al Otorgamiento de: Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para ampliación de vía rural, en el predio denominado villa andrea, ubicado(s) en la vereda la tulia jurisdicción del(os) municipio(o) de bolivar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio bolivar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) CARMEN OLINDE CALVIJO, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No.0782-036-005-130-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 16 de agosto de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) NORA MILENA OSPINA MARIN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.402.189 expedida en Cartago y domicilio en Calle 11 # 8-25-Cartago, Obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 455382017 presentado en fecha 14/07/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para ampliación de vía rural, en el predio denominado La Linda y otros, con matrícula inmobiliaria 380-22682,380-22680,380-22683,380-9466,380-22990, 380-9466, ubicado en la vereda Buena Vista, jurisdicción del(os) municipio(o) de Toro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de autorizaciones apertura de vias

- Formulario de discriminación de valores
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-22682,380-22680,380-22683,380-9466,380-22990, 380-9466
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Croquis o Plano del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) NORA MILENA OSPINA MARIN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.402.189 expedida en Cartago, y domicilio en Calle 11 # 8-25 - Cartago, tendiente al Otorgamiento de: Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para ampliación de vía rural, en el predio denominado La Linda y otros, ubicado(s) en la vereda Buena Vista jurisdicción del(os) municipio(o) de Toro, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad NORA MILENA OSPINA MARIN, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 808.036 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Toro (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) NORA MILENA OSPINA MARIN, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0782-004-012-127-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 16 de agosto de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) HECTOR RESTREPO GAVIRIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2485476 expedida en Bolívar y domicilio en FINCA LAS BRISAS VEREDA GUACAS-BOLIVAR - VALLE, Obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 544182017 presentado en fecha 04/08/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para riego, en el predio denominado Las Brisas, con matrícula inmobiliaria 380-20517, ubicado en la vereda Guacas, jurisdicción del(os) municipio(o) de bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesion de aguas superficiales

- Formulario de discriminación de valores
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-20517
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Croquis o Plano del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) HECTOR RESTREPO GAVIRIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2485476 expedida en Bolívar, y domicilio en FINCA LAS BRISAS VEREDA GUACAS - BOLIVAR - VALLE, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para riego, en el predio denominado Las Brisas, ubicado(s) en la vereda Guacas jurisdicción del(os) municipio(o) de bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad HECTOR RESTREPO GAVIRIA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 144.349 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) HECTOR RESTREPO GAVIRIA, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0782-010-002-126-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 16 de agosto de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) DIEGO ELIAS BERNAL, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29927073 expedida en Versalles y domicilio en Calle 11a # 2A - 16 San Sebastian-Roldanillo, Obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 491392017 presentado en fecha 27/06/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para ampliación de vía rural, en el predio denominado La Union, con matrícula inmobiliaria 380-6560, ubicado en la vereda Puente tierra, jurisdicción del(os) municipio(o) de versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal domestico

- Formulario de discriminación de valores
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-6560
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Croquis o Plano del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) DIEGO ELIAS BERNAL, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29927073 expedida en Versalles, y domicilio en Calle 11a # 2A - 16 San Sebastian - Roldanillo, tendiente al Otorgamiento de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para ampliación de vía rural, en el predio denominado La Union, ubicado(s) en la vereda Puente tierra jurisdicción del(os) municipio(o) de versalles, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) DIEGO ELIAS BERNAL, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No.0781-036-005-129-2017

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 16 de agosto de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) GLORIA PATRICIA ESCOBAR SANTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66834821 expedida en cali y domicilio en Calle 6 Oeste # 1A -11 Apto 201-Cali, Obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 463472017 presentado en fecha 14/07/2017, solicita Renovación y traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para riego, en el predio denominado La Floresta, con matrícula inmobiliaria 375-62297, ubicado en la vereda Molina, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de Renovacion y traspaso de la concesion de aguas superficiales
- Formulario de discriminación de valores
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 375-62297
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Croquis o Plano del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) GLORIA PATRICIA ESCOBAR SANTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66834821 expedida en cali, y domicilio en Calle 6

Oeste # 1A -11 Apto 201 - Cali, tendiente al Renovación y traspaso de: Concesión Aguas Superficiales, para riego, en el predio denominado La Floresta, ubicado(s) en la vereda Molina jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad GLORIA PATRICIA ESCOBAR SANTA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 28.870 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) GLORIA PATRICIA ESCOBAR SANTA, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No.0781-010-002-076-2007

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 531 DE 2017

(16 de agosto de 2 017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, el Decreto 1076 de 2015 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003, CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 30).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b) Riego y silvicultura; c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; (d...o...); p. Otros usos similares. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 36).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

3. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto- Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974. 2. (...); 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; 4. (...);...; 10. (...). (Decreto 1541 de 1978, Artículo 239)."*

Que el señor HERMAN AUDER ESCALANTE identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.802.187, en calidad de propietario del predio Finca San Diego Ubicada en la Vereda El Castillo municipio de La Unión, con matrícula inmobiliaria 380-32320; radico ante la CVC solicitud de concesión de aguas superficiales mediante el No. 448852016.

Que mediante oficio No. 0780-448852016 de fecha 7 de septiembre de 2016, dirigido a los señores HERNAN AUDER ESCALANTE ARIAS Y JEANNETTE SCHIRLEY GONZALEZ ARIAS se les requirió documentación complementaria necesaria para adelantar el trámite solicitado.

Que los señores HERNAN AUDER ESCALANTE ARIAS Y JEANNETTE SCHIRLEY GONZALEZ ARIAS, mediante radicado CVC No. 640312016 allegaron la información necesaria para continuar el trámite solicitado.

Que conforme a lo anterior la Dirección Ambiental Regional BRUT mediante auto de fecha 25 de octubre de 2016 dio inicio al trámite solicitado y mediante oficio No. 0780-448852016 de fecha 28 de octubre de 2016 se cobró el servicio de evaluación del trámite por valor de \$136.500 pesos m/cte., referenciando la factura No. 40005865; la cual fue cancelada según pantallazo del sistema financiero en fecha 25 de noviembre de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-448852016 de fecha marzo 29 de 2017, el cual se radico en la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, donde se solicitaba fijar el aviso por un término de diez (10) días hábiles.

Que mediante oficio No. 0780-448852016 enviado por correo certificado el día marzo 29 de 2017, se le informa a los solicitantes la fecha de la visita ocular.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el día 31 de marzo de 2017

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Alcaldía del municipio de La Unión Valle de la CVC, el día 29 de marzo y desfijado el 18 de abril de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 20 de abril de 2017, y de ella se levantó el informe correspondiente, que obra en el expediente No. 0781-010-002-102-2016

Que el día 24 de mayo de 2017 el Coordinador del grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, rindió el concepto técnico de viabilidad para el otorgamiento de la Concesión de Aguas solicitada, del cual se transcribe lo siguiente:

"Antecedentes: El señor JOM JAIRO ESCALANTE ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.801.450 expedida en La Victoria, obrando como autorizado del señor HERMAN AUDER ESCALANTE ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.802.187 expedida en La Victoria, en calidad de propietario del predio denominado San Diego, con matrícula inmobiliaria No. 380-32320; con domicilio en la vereda El Castillo, teléfono 3233880610, de la ciudad de La Unión; mediante escrito presentado en fecha julio 6 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio San Diego, ubicado en la vereda El Castillo, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Descripción de la situación: El predio San Diego cuenta con una extensión superficial de 7 hectáreas 6152 metros cuadrados, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 380-32320.

Según escrito radicado en fecha julio 6 de 2016 con No. 448852016, el señor HERMAN AUDER ESCALANTE ARIAS obrando en su nombre propio, requiere del aprovechamiento de las aguas de una fuente hídrica denominada quebrada Quebradagrande de la cuenca del río Garrapatas, para uso agropecuario.

Que de acuerdo con informe de visita de fecha abril 20 de 2017 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta que el uso de las aguas será para riego de 1,0 hectáreas cultivadas en pimentón y para abrevadero de 15 reses en el predio San Diego, ubicado en la vereda El Castillo, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que según Memorando 0781-87632017 de fecha julio 7 de 2017 se solicitó al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC la estimación del caudal de la corriente hídrica identificada con el No. 1, cuyo drenaje se denomina Quebradagrande.

Que de acuerdo a Memorando 0630-87632017 de fecha julio 17 de 2017 se presenta la oferta hídrica superficial en fuentes hídricas pertenecientes a la cuenca del río Garrapatas, a partir de del área de drenaje y aplicando el método de caudales específicos, se estimaron los caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo, cuyos resultados se resumen en las tablas 1 y 2.

Tabla 1. Caudal medio mensual para los puntos de interés en las fuentes hídricas No. 1, 2, 3 y 6

Fuente hídrica	Área Drenaje (Km²)	Caudal medio* (l/s)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Qbda Quebradagrande	0,853	11,8	10,7	9,2	11,7	13,6	11,8	7,6	6,4	7,0	13,3	19,5	15,4	11,5
Qbda que drena a Qbda Campoalegre	0,117	1,6	1,5	1,3	1,6	1,9	1,6	1,0	0,9	1,0	1,8	2,7	2,1	1,6
Qbda La Sonora	0,801	11,0	10,1	8,6	10,9	12,8	11,1	7,1	6,0	6,6	12,5	18,3	14,4	10,8
Nacimiento Pinares	Son las mismas coordenadas de la fuente que drena a la qbda. Campoalegre													
Qbda que drena a Qbda El Bosque	Según las coordenadas, no corresponde a ninguna fuente hídrica existente en la cartografía de CVC													
Qbda que drena a Qbda Patuma	0,094	1,3	1,2	1,0	1,3	1,5	1,3	0,8	0,7	0,8	1,5	2,2	1,7	1,3

* Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para los puntos de interés en las fuentes hídricas No. 1, 2, 3 y 6

Fuente hídrica	Área Drenaje (Km ²)	Caudal medio asociado a % de permanencia* (l/s)					
		70%	75%	80%	85%	90%	95%
Qbda Quebradagrande	0,853	7,02	6,54	5,96	5,44	5,01	4,20
Qbda que drena a Qbda Campoalegre	0,117	0,97	0,90	0,82	0,75	0,69	0,58
Qbda La Sonora	0,801	6,59	6,14	5,59	5,10	4,70	3,94
Nacimiento Pinares	-	-	-	-	-	-	-
Qbda que drena a Qbda El Bosque	-	-	-	-	-	-	-
Qbda que drena a Qbda Patuma	0,094	0,78	0,72	0,66	0,60	0,55	0,46

* Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.

Fuente: Memorando 0630-87632017 de fecha julio 17 de 2017

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de un punto que corresponden a una fuente hídrica denominada Quebradagrande, de la cuenca del río Garrapatas; una vez analizada la información contenida en el expediente 0781-010-002-102-2016 y considerando el Memorando 0630-87632017 de fecha julio 17 de 2017 y el informe de visita de fecha abril 20 de 2017, se determinó lo siguiente:

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

Tabla No. 1: CAUDAL NECESARIO					
USOS	BENEFICIARIOS		MODULO DE CONSUMO		CAUDAL (l/sg)
Uso riego	1,0	hectáreas	0,2	Litros/hectárea-segundo	0,2
Uso vacuno	15	reses	0,0013	Litro/animal-segundo	0,0195
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)					0,2195

Fuente:

- Resolución 027 de enero 28 de 2011 (Módulos de consumo de agua CORPOCALDAS).
- <http://www.engormix.com/MA-ganaderia-leche/nutricion/articulos/uso-agua-establecimientos-agropecuarios-t5122/141-p0.htm>

Caudal requerido: 0,2195 L/seg.

Fuente y aforo:

Que de acuerdo a Memorando 0630-87632017 de fecha julio 17 de 2017 la fuente hídrica identificada como No. 1 (corriente hídrica denominada Quebradagrande predio San Diego) en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 11,5 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 4,20 l/s el 95% del tiempo, es decir, 347 días al año.

Que según Memorando 0630-87632017 de fecha julio 17 de 2017 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado para cada una de las fuentes de interés como el valor correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

De acuerdo al informe de visita de fecha abril 24 de 2017, la corriente hídrica denominada Quebradagrande una vez aforada puntualmente de forma volumétrica, se determinó que tiene un caudal promedio de 9,8 l/seg. Esta captación se localiza sobre las coordenadas 4°33'3,1"N – 76°9'25,0"O.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 5,1 l/s.
Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal de estiaje, el cual se determina de acuerdo a la época de verano en la región, para esta fuente se tomará un porcentaje de reducción en época de estiaje del 10%, por lo tanto, el caudal de estiaje es de 0,51 lt/sg, lo cual deja un caudal disponible de 4,59 l/s.

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,459 l/s.

Sobre la fuente no existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			5,1
Reducción estimada época de verano (%)	10%	Equivale	0,51
Caudal verano (l/s)			4,59
Caudal ecológico	10%	Equivale	0,459
Caudal disponible (l/s)			4,131

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 4,131 L/seg.

Sistema de captación y conducción: El sistema que se propone para la captación consiste en tomar el agua directamente de la fuente mediante una motobomba de caudal de 1.0".

Uso del agua: Uso en riego de cultivos y para abrevadero de ganado.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015.

Conclusiones: De lo anterior se concluye lo siguiente:

- El predio San Diego, se encuentra ubicado en la vereda El Castillo, jurisdicción del municipio de La Unión.
- Actualmente el propietario del predio requiere el uso de aguas superficiales de una fuente hídrica denominada Quebradagrande, de la cuenca del río Garrapatas. Lo anterior, para atender las necesidades relacionadas con el uso para riego de cultivos y para abrevadero de ganado; que por la mencionada fuente existe el caudal suficiente requerido.
- Que con la concesión no se causa perjuicio a terceros, y no se presentaron objeciones.

Requerimientos: El señor HERMAN AUDER ESCALANTE ARIAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

7. Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC –Dirección Territorial DAR BRUT, los diseños, especificaciones técnicas y curvas de nivel del equipo (bomba) utilizado para el bombeo desde la fuente, en un plazo no mayor a seis (6) meses. Las actividades de bombeo, deberán garantizar que solo se capte el 4.3% del caudal de la fuente hídrica, permitiendo que continúe por el cauce el caudal porcentual restante
8. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
9. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
10. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
11. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

12. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
13. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende el drenaje natural denominado quebrada Quebradagrande, en una franja no inferior a 30 metros de ancho, al paso por el predio San Diego.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor HERMAN AUDER ESCALANTE ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.802.187 expedida en La Victoria, para el abastecimiento del predio San Diego, ubicado en la vereda El Castillo, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4.3% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada Quebradagrande, de la cuenca del río Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.2195 l/seg. (CERO PUNTO VEINTIUNO NOVENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO)."

Que, de conformidad con lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor HERMAN AUDER ESCALANTE ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.802.187 expedida en La Victoria y la señora JEANNETTE SCHIRLEY GONZALEZ SARRIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.508.930, para el abastecimiento del predio San Diego, ubicado en la vereda El Castillo, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4.3% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada Quebradagrande, de la cuenca del río Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.2195 l/seg. (CERO PUNTO VEINTIUNO NOVENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO).

PARAGRAFO PRIMERO: Sistema de captación y conducción: El sistema que se propone para la captación consiste en tomar el agua directamente de la fuente mediante una motobomba de caudal de 1.0".

PARAGRAFO SEGUNDO: Uso del agua: Uso en riego de cultivos y para abrevadero de ganado. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor HERMAN AUDER ESCALANTE ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.802.187 expedida en La Victoria y la señora JEANNETTE SCHIRLEY GONZALEZ SARRIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.508.930, quedan obligados a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 del 30 de marzo de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: El señor HERMAN AUDER ESCALANTE ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.802.187 expedida en La Victoria y la señora JEANNETTE SCHIRLEY GONZALEZ SARRIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.508.930, deberán cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: El señor HERMAN AUDER ESCALANTE ARIAS, y la señora JEANNETTE SCHIRLEY GONZALEZ SARRIA, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC –Dirección Territorial DAR BRUT, los diseños, especificaciones técnicas y curvas de nivel del equipo (bomba) utilizado para el bombeo desde la fuente, en un plazo no mayor a seis (6) meses. Las actividades de bombeo, deberán garantizar que solo se capte el 4.3% del caudal de la fuente hídrica, permitiendo que continúe por el cauce el caudal porcentual restante
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
14. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende el drenaje natural denominado quebrada Quebradagrande, en una franja no inferior a 30 metros de ancho, al paso por el predio San Diego.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. : El señor HERMAN AUDER ESCALANTE ARIAS, y la señora JEANNETTE SCHIRLEY GONZALEZ SARRIA, quedan obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente resolución no grava con servidumbre de los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor HERMAN AUDER ESCALANTE ARIAS y la señora JEANNETTE SCHIRLEY GONZALEZ SARRIA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en La Unión, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2017.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.
Revisó: Carlos Alberto Villamil Coord. UGC Garrapatas
Expediente: 0781-010-002-102-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 533 DE 2017

(Agosto 17 de 2017)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PARQUE BARRIO SAN PEDRO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que en la fecha 28 de junio de 2017, el señor FRANCISCO JAVIER BLANDÓN ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.543.754, expedida en Popayán Cauca, en su calidad de apoderado del señor Alcalde Municipal de La Unión conforme a comunicación Código ESGM 300.80.1 de fecha 11 de Agosto de 2016, solicita mediante radicado 455902017 “autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados” en el Parque Barrio San Pedro, ubicado en jurisdicción del municipio de la unión, para lo cual allegó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados
- Formato de discriminación de costos
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-54664
- Croquis o plano del predio
- Inventario Forestal
- Acta de Posesión
- Poder amplio y suficiente

Que en fecha 28 de Junio 2017 la Oficina de Atención al ciudadano de la Dirección Ambiental BRUT revisó los documentos allegados encontrando que se ajustaban a la normatividad vigente.

Que en fecha 17 de julio de 2017, la Directora de la DAR BRUT, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite el cual ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 27 de julio de 2017 mediante oficio No. 0780-455902017 se envió comunicación al señor JULIAN HERNÁNDEZ AGUIRRE indicando el inicio del trámite e informando el valor a pagar por concepto de evaluación correspondiente a \$836.338.

Que verificado el pago en el sistema financiero de la Corporación se procedió a programar visita ocular para el día 09 de agosto de 2017.

Que mediante el oficio 0780-455902017 se solicitó a la alcaldía municipal de La Unión Valle, fijar en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular, que conforme a ello dicha dependencia fijo el aviso el día 01 de agosto de 2017 y lo desfijo el 09 de agosto de 2017.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el día 02 de agosto de 2017 y lo desfijo el 09 de agosto de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 09 de agosto de 2017 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT - PESCADOR de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en la cual se tuvo como fundamento el expediente 0782-004-005-113-2017, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada. Que en fecha 09 de agosto de 2017 la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR

“Localización: Parque San Pedro, municipio la Unión, departamento de Valle del Cauca, coordenadas: 4°32'21,1"N 76°6'9,2"O.

Antecedentes: El parque del barrio San Pedro, se ubica en el área urbana del municipio de la Unión, a una altura sobre el nivel del mar de 949 metros, en el momento se hará una remodelación del parque, en él se encuentran algunas especies no aptas para la siembra en zonas urbanas como los cauchos, otras especies como araucaria, acacia rubiña y ciruelo, suprimidas y achaparradas que es necesario cambiarlas aprovechando la remodelación del parque.

Al interior del parque, se observa deterioro de algunas especies forestales establecidas en él, las cuales se propone cambiar por especies aptas para la siembra en estos sitios, en el marco del contrato de remodelación del parque actualmente en ejecución por el solicitante. Estas obras se están llevando a cabo conforme al contrato No OP-002-2017, cuyo objeto corresponde a REMODELACION DEL PARQUEN BARRIO SAN PEDRO DEL MUNICIPIO DE LA UNION, VALLE DEL CAUCA.

Descripción de la situación: Se está realizando en el momento una remodelación del parque San Pedro, algunas especies se encuentran en mal estado, que son las que se solicita erradicar, así: Existen 4 árboles de caucho, se encuentran afectando gravemente el parque, esta son especies vetadas para siembra en espacios urbanos, debido al gran desarrollo de su sistema radicular que afecta gravemente a las tuberías de alcantarillado, causando el taponamiento y el consiguiente gasto en cambio y reparación de los sistemas de drenaje, ocasionando daños en la infraestructura de carretable, las especies de acacia rubiña, araucaria, ciruelo, son árboles que se encuentran suprimidos y achaparrados, lo cual aprovechando la remodelación del parque se logra hacer un cambio de especies, para mejorar el estado del parque.

Se recalca el establecimiento de especies forestales aptas para la remodelación de un parque moderno, recordar que los parques son espacios que se utilizan para el esparcimiento y recreación de la comunidad.

Tabla No. 1. Especies a erradicar.

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	CAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN M3
1	CAUCHO	<u>Ficus benamina</u>	70	12	1,05
2	CAUCHO	<u>Ficus benamina</u>	40	12	0,36
3	CAUCHO	<u>Ficus benamina</u>	70	13	0,58
4	CAUCHO	<u>Ficus benamina</u>	30	14	0,08
5	ACACIA RUBIÑA	<u>Caesalpinia peltoporoides</u>	40	12	0,11
6	ACACIA RUBIÑA	<u>Caesalpinia peltoporoides</u>	10	8	0,02
7	CIRUELO	<u>Spondias sp</u>	10	8	0,02

De acuerdo al aforo realizado el aprovechamiento de los arboles nos genera un volumen de DOS PUNTO VEINTIDOS METROS CÚBICOS (2,22 m3), el producto de este aprovechamiento será únicamente para uso doméstico

Objeciones: No se presentaron en el momento de realizar la visita ni el trámite correspondiente.

Características Técnicas: El aprovechamiento se realiza sobre especies plantadas en el parque, en el momento se encuentran en mal estado fitosanitario y otras no son aptas para establecer en sitios urbanos.

Normatividad: Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005

APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

Se considera como tal, a aquellos árboles que se encuentran fuera de los bosques naturales, es decir, a aquellos ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada, sea zona rural o urbana.

PROCEDIMIENTO: DERECHOS AMBIENTALES EN MATERIA FORESTAL Y SUELO: CÓDIGO: PT.0350.06
VERSIÓN: 01

OBJETIVO: Establecer los requisitos, obligaciones y condiciones que se requieren para cumplir, prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales que puedan generarse en el aprovechamiento en materia forestal y de suelo mediante el establecimiento de cultivos, pastos y bosques o para la construcción, rectificación, rehabilitación y mantenimiento de vías y carretables

(Decreto 1791 de 1996 Art.57). Decreto 1076 de mayo de 2015

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.

“La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible”.

Conclusiones: Con base a lo anterior se considera viable autorizar al Ingeniero Francisco Javier Blandon Alzate identificado con c.c. 10.543.574, para que en un plazo máximo de tres (3) meses ejecute la erradicación de 7 árboles localizados en el parque de San Pedro del municipio de La Unión, Valle del Cauca, de acuerdo con la relación que se presente en la Tabla No. 1.

Tabla No. 1. Especies a erradicar.

ITEM	EPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	CAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN M3
1	CAUCHO	<u>Ficus benjamina</u>	70	12	1,05
2	CAUCHO	<u>Ficus benjamina</u>	40	12	0,36
3	CAUCHO	<u>Ficus benjamina</u>	70	13	0,58
4	CAUCHO	<u>Ficus benjamina</u>	30	14	0,08
5	ACACIA RUBIÑA	<u>Caesalpinia pelttoforoides</u>	40	12	0,11
6	ACACIA RUBIÑA	<u>Caesalpinia pelttoforoides</u>	10	8	0,02
7	CIRUELO	<u>Spondias sp</u>	10	8	0,02

De acuerdo al aforo realizado el aprovechamiento de los árboles nos genera un volumen de DOS PUNTO VEINTIDOS METROS CÚBICOS (2,22 m3).

Requerimientos:

1. Se deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación de los árboles, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
2. Como medida de compensación al impacto causado por la erradicación de los 7 árboles se requiere compensar con la siembra en relación 1:10 árboles con especies propias del área urbana para un total de 70 árboles. La compensación deberá realizarse preferiblemente al interior del parque, en caso de no ser posible se debe establecer un sitio nuevo para lo cual la CVC deberá conceptuar favorablemente antes de iniciar las actividades de compensación.
3. Los arboles a plantar deberán tener una altura mínima de 1,20 metros y se deberán cultivar hasta alcanzar una altura máxima de 1.80 metros.
4. Adicionalmente a los árboles plantados se les debe garantizar por lo menos la realización tres (3) mantenimientos al año durante tres años consistente en:
 - a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado.
 - c-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
 - d)- Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.”

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, la Directora de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR un aprovechamiento de árboles aislados al señor FRANCISCO JAVIER BLANDÓN ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.543.754, expedida en Popayán Cauca, en su calidad de apoderado del señor Alcalde Municipal de La Unión conforme a comunicación Código ESGM 300.80.1 de fecha 11 de Agosto de 2016, en el Predio Parque Barrio San Pedro con matrícula inmobiliaria No. 380-54664, ubicado en jurisdicción del municipio de La Unión Valle del cauca, correspondiente a 7 árboles aislados de la siguiente descripción: 4 árboles de la especie Caucho (Ficus benjamina), 2 Acacia Rubiña (Caesalpinia pelttoforoides) y 1 Ciruelo (Spondias sp).

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES:

1. Talar únicamente los 7 árboles aislados de la siguiente descripción: 4 árboles de la especie Caucho (Ficus benjamina), 2 Acacia Rubiña (Caesalpinia pelttoforoides) y 1 Ciruelo (Spondias sp), identificados en la visita ocular, ubicados en las coordenadas 4°32'21.1"N - 76°6'9,2"O. en el predio Parque Barrio San Pedro del municipio de La Unión.
2. Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la Erradicación.
3. No dejar el follaje ni ramas generadas en la erradicación de los árboles, sobre la vía pública obstaculizando el paso peatonal o vehicular.

4. No se autoriza la comercialización de madera; ni la transformación del material en carbón vegetal.
5. Se deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación de los árboles, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
6. Como medida de compensación al impacto causado por la erradicación de los 7 árboles se requiere compensar con la siembra en relación 1:10 árboles con especies propias del área urbana para un total de 70 árboles. La compensación deberá realizarse preferiblemente al interior del parque, en caso de no ser posible se debe establecer un sitio nuevo para lo cual la CVC deberá conceptuar favorablemente antes de iniciar las actividades de compensación.
7. Los árboles a plantar deberán tener una altura mínima de 1,20 metros y se deberán cultivar hasta alcanzar una altura máxima de 1.80 metros.
8. Adicionalmente a los árboles plantados se les debe garantizar por lo menos la realización tres (3) mantenimientos al año durante tres años consistente en:
 - a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado.
 - c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
 - d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
9. Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
10. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.
11. El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo primero: La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte señor FRANCISCO JAVIER BLANDÓN ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.543.754, expedida en Popayán Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor FRANCISCO JAVIER BLANDÓN ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.543.754, expedida en Popayán Cauca, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2017.

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González-Abogada Oficina de Atención al Ciudadano
Expediente No. 0782-004-005-113-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 534

(Agosto 17 de 2017)

“POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE VÍA Y EXPLANACION A LA SOCIEDAD INVERSIONES MEK SAS CON NIT 900762946-6, EN EL PREDIO EL GALPON – MIRADOR DEL CAMPESTRE, MUNICIPIO DE ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cifió a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 23 de mayo de 2017 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de la Sociedad INVERSIONES MEK SAS con NIT 900762946-6, representada legalmente por la señora KATERINE RAMIREZ POLANCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.747.890 expedida en Buenaventura (Valle)., predio denominado EL GALPON – MIRADOR DEL CAMPESTRE, con matrícula inmobiliaria Nos. 380-55654, 380-55655, 380-55656, 380-55657, 380-55658, 380-55659, 380-55660, 380-55661 y 380-51188, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener permiso de Apertura de Vía en el predio mencionado.

Que con la solicitud adjuntó los siguientes documentos:

- Formulario apertura de vías, carreteables y explanaciones. COD: FT.0350.08.
- Costos del proyecto.
- Fotocopia de la cedula del representante legal.
- Certificado de existencia y representante legal.
- Inventario forestal.
- Copia de la escritura pública No. 299.
- Certificado de tradición Nos. 380-55654, 380-55655, 380-55656, 380-55657, 380-55658, 380-55659, 380-55660, 380-55661 y 380-51188.
- Planos diseño de la vía (3).

Que en fecha 31 de mayo de 2017, se realizó la VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA, y se dio apertura al expediente No. 0782-004-012-077-2017.

Que el día 31 de mayo de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la Sociedad INVERSIONES MEK SAS con NIT 900762946-6, representada legalmente por la señora KATERINE RAMIREZ POLANCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.747.890 expedida en Buenaventura (Valle), y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$1.213.904 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-373022017 de fecha 09 de junio de 2017, dirigido a la señora KATERINE RAMIREZ POLANCO, quien actúa como representante legal de la Sociedad, se le envió la factura No. 89206034 por valor de \$1.213.904 por el servicio de evaluación que ha solicitado. Oficio recibido por el usuario el día 13 de junio de 2017.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidenció el pago de la factura No. 89206034 por valor de \$1.213.904.

Que mediante oficio No. 0780-373022017 de fecha 10 de julio de 2017, dirigido a la señora KATERINE RAMIREZ POLANCO, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido enviado por correo certificado 472 el mismo día.

Que en fecha 10 de julio de 2017, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, el cual se desfijó el día 14 de julio de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-373022017 de fecha de recibido en ventanilla única 11 de julio 2017, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 18 de mayo de 2016.

Que el día 28 de julio de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa el expediente No. 0782-004-012-077-2017.

Que el día 11 de agosto de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

***“... Descripción de la situación:** El proyecto está en un área de 105.441 m², para construir viviendas y otra infraestructura de servicio en 34 manzanas diferidas en tres etapas. Igualmente se encuentran las áreas de sesión, zonas verdes, vías, área deportiva. Por lo anterior es necesario realizar explanaciones y movimientos de tierra para la conformación de las terrazas de las manzanas y el trazado de las vías internas. En el área del proyecto se observan dos drenajes intermitentes que transportan aguas lluvias y de escorrentía de la parte alta del predio y posteriormente discurre hacia la urbanización Villa Emma. Sobre este aspecto, es necesario que se revisen los diseños urbanísticos y se establezcan las medidas de control de las escorrentías al interior del predio.*

El predio en el cual se proyecta dicha intervención presente pendientes moderadas a medias, las vías se proyectan a favor de la pendiente en sentido sur norte con pendientes que alcanzan hasta el 20%. Las terrazas se adecuan al terreno natural pero en término general se encuentran en sentido oriente - occidente e igual en este sentido se trazan vías que requieren poca movimiento de tierra. En relación con las etapas de construcción proyectada la Etapa I requiere un menor movimiento de tierra por cuanto se encuentra en la zona de menores pendientes del predio. Las etapas II y III requieren un mayor movimiento de tierra y las pendientes son mayores. De acuerdo con las estimaciones, del predio no será necesario disponer material excavado por fuera del mismo, puesto que todo el material excavado es requerido para adecuar las terrazas mediante lleno.

Los cortes son inferiores a 1.0 metros y es necesario la protección de los mismos mediante cuando queden expuestos mediante material vegetal.

Referente a los drenajes naturales y manejo de aguas lluvias y de escorrentía, en el proyecto se indica la construcción de un canal en tierra indicando sus dimensiones, no hay un soporte técnico suficiente que permita establecer si éstas dimensiones son las indicadas para la evacuación de las aguas lluvias y de escorrentía que llegan al predio y que igualmente drenaría por la vías y zonas duras del mismo. Este aspecto es de requerir lo indicado con el objeto de evaluar su conveniencia. Igualmente es necesario que dicho estudio tenga su alcance hasta la entrega del canal agua debajo de su paso por la Urbanización Villa Emma.

Las actividades de explanación y trazado de vías, obligan la erradicación de árboles al interior del predio, para lo cual, se presentó el inventario de las especies forestales que se van a intervenir.

El inventario forestal es una herramienta básica para la planificación de manejo sostenible de los recursos de los bosques. Nos permite conocer las especies arbóreas del bosque a intervenir, la distribución diamétrica por especies, la ocupación espacial y ubicación, los volúmenes por especie así como los aspectos topográficos, hídricos y la infraestructura, son primordiales para planificar el aprovechamiento mejorado. Uno de los tipos de inventario forestal es el de Inventario total

o censo: Consiste en un inventario de todas las especies comerciales y en dimensiones de cosechas presentes en el área efectiva, este inventario es el utilizado para ejecutar este proyecto.

El sitio donde se desarrollara el proyecto, en la clasificación de Biomas y Ecosistemas del Valle del Cauca, corresponde al Oroboma Azonal, que comprende las zonas caracterizadas por un periodo seco de hasta seis meses. Estos sectores están ubicados en cañones que drenan al río Cauca, y el piedemonte oriental de la cordillera occidental, entre los municipios de Toro y Trujillo. Este ecosistema no tiene definidos límites altitudinales, pues sus características están dadas por condiciones microclimáticas, es común la vegetación subxerofítica.

El arbolado son usualmente de unos 4-5 metros de altura, con especies como el chiminango (*Pithecellobium dulce*), hobo (*Spondias sp.*), tachuelo (*Zantoxylum cf. rigidum*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*), tunas (*Opuntia sp.*), etc.

De la información presentada en el inventario forestal para la ejecución del proyecto, se pudo constatar que para la realización del proyecto, se deben aprovechar 63 árboles de los 77 inventariados, de la siguiente manera:

Guácimo: 29 árboles identificados en el inventario con los números: 2, 3, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 44, 45, 50, 51, 52, 59, 60, 61, 67, 76 y 77.

Tachuelo: 24 árboles identificados en el inventario con los números: 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 47, 54, 55, 56, 63, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75.

Tachuelo de pie de monte: 2 árboles identificados en el inventario con los números: 35 y 64.

Chiminango: 1 árbol identificado en el inventario con el número 1

Laurel: 4 árboles identificados en el inventario con los números: 48, 49, 53 y 68.

Samán: 1 árbol identificado en el inventario con el número 62

Vainillo: 1 árbol identificado en el inventario con el número 58.

Hobo: 1 árbol identificado en el inventario con el número 46

De acuerdo con los cálculos realizados, el número de árboles a erradicar es de 63 con un volumen total de madera de 12.16 m³. La madera resultante de esta actividad no será comercializada sino que se le dará un uso doméstico en adecuaciones de infraestructura, cercas y adecuaciones de las vías internas.

Del inventario realizado se considera que deben permanecer 14 árboles, de la siguiente manera:

Guácimo: 11 árboles identificados en el inventario con los números: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 17.

Espino uvo: 2 árboles identificados en el inventario con los números: 13 y 16.

Chiminango: 1 árbol identificado en el inventario con el número 4

Definidos los criterios ambientales tenidos en cuenta para autorizar la intervención de tala o poda de los árboles, el número de árboles a permanecer se modifica lo cual se muestra en la siguiente tabla (Tabla No. 2):

Por lo anterior, y una vez hechas las observaciones y las modificaciones en cuanto a árboles a erradicar y árboles a permanecer, se considera viable otorgar autorización para la erradicación de 63 árboles de las especies que se relacionan y que se encuentran plantadas al interior del predio.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005

Viabilidad

APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

Se considera como tal, a aquellos árboles que se encuentran fuera de los bosques naturales, es decir, a aquellos ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada, sea zona rural o urbana.

PROCEDIMIENTO: DERECHOS AMBIENTALES EN MATERIA FORESTAL Y SUELO: CÓDIGO: PT.0350.06 VERSIÓN: 01

OBJETIVO: Establecer los requisitos, obligaciones y condiciones que se requieren para cumplir, prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales que puedan generarse en el aprovechamiento en materia forestal y de suelo mediante el establecimiento de cultivos, pastos y bosques o para la construcción, rectificación, rehabilitación y mantenimiento de vías y carretables

(Decreto 1791 de 1996 Art.57). Decreto 1076 de mayo de 2015

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.

“La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible”.

Se realizó verificación total de los individuos arbóreos y se encontró concordancia con los datos presentados en el inventario por lo que se asume su veracidad (ver relación de árboles inventariados).

CONCLUSIONES:

De conformidad con lo anterior, se recomienda que la Directora Territorial, con base en este concepto **OTORGUE** Autorización de Apertura de vías y explanación a favor del INVERSIONES MEK S.A.S., con NIT 900762946-6 representada legalmente por la señora KATERINE RAMIREZ POLANCO con CC. No. 66.747.890 de Buenaventura – Valle, para el proyecto urbanístico Mirador del Campestre a ser construido en el predio El Galpón localizado en la Vía a la Tulia frente a la planta de Acuavalle, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con los planos de diseños que hacen parte integral del expediente. Anexo a la presente, AUTORIZAR erradicar 63 árboles con un volumen total de madera de 12.16 m3.

Recomendaciones:

12. Se debe presentar en un plazo máximo de 2 meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización los diseños hidráulicos, memorias técnicas y planos de las obras para el manejo y control de escorrentías que llegan al predio y el alcance del mismo es hasta la entrega del canal recolector aguas debajo de la Urbanización Villa Emma. Dichos diseños deberán estar soportados mínimo en estudios hidrológicos, hidráulicos y las normas que para tal fin se encuentran establecidas en el RAS 2000.
13. Erradicar únicamente los 63 árboles que se relacionan a continuación:
 - Guácimo: 29 árboles identificados en el inventario con los números: 2, 3, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 44, 45, 50, 51, 52, 59, 60, 61, 67, 76 y 77.
 - Tachuelo: 24 árboles identificados en el inventario con los números: 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 47, 54, 55, 56, 63, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75.
 - Tachuelo de pie de monte: 2 árboles identificados en el inventario con los números: 35 y 64.
 - Chiminango: 1 árbol identificado en el inventario con el número 1
 - Laurel: 4 árboles identificados en el inventario con los números: 48, 49, 53 y 68.
 - Samán: 1 árbol identificado en el inventario con el número 62
 - Vainillo: 1 árbol identificado en el inventario con el número 58.
 - Hobo: 1 árbol identificado en el inventario con el número 46
14. Deben permanecer 14 árboles que se relacionan a continuación:
 - Guácimo: 11 árboles identificados en el inventario con los números: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 17.
 - Espino uvo: 2 árboles identificados en el inventario con los números: 13 y 16.
 - Chiminango: 1 árbol identificado en el inventario con el número 4
15. Sobre los árboles para permanencia se podrán adelantar labores de podas de mantenimiento y formación, para lo cual deberán presentar a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con un plazo mínimo de ocho (8) días antes de efectuar la actividad de mantenimiento: el tratamiento propuesto y el número de árbol. Lo anterior con el objeto de garantizar el seguimiento de la CVC a estas actividades.
16. Una vez se inicien los trabajos de erradicación y podas de los árboles aislados y hasta la fecha de culminación se debe presentar un informe de avance mensual, señalando el número y la especie de los árboles aprovechados por tala y poda con el fin de que la CVC efectúe el seguimiento respectivo.
17. El producto aprovechado sólo se puede utilizar al interior del predio en diferentes labores como aislamiento. No se autoriza la transformación en carbón vegetal ni la movilización del material.
18. Se deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de explanación, apertura de vías y erradicación y podo de los árboles, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
19. Como medida de compensación al impacto causado por la erradicación de los 63 árboles se requiere compensar con la siembra en relación 1:10 árboles de la misma especie para un total de 630 árboles. La compensación deberá realizarse preferiblemente al interior del predio, en caso de no ser posible se debe establecer un sitio nuevo para lo cual la CVC deberá conceptuar favorablemente antes de iniciar las actividades de compensación.
20. Los árboles a plantar deberán tener una altura mínima de 1,20 metros y se deberán cultivar hasta alcanzar una altura máxima de 1.80 metros.
21. Adicionalmente a los árboles plantados se les debe garantizar por lo menos la realización tres (3) mantenimientos al año durante tres años consistente en:
 - a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado.
 - c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
 - d)- Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
22. El plazo para realizar las labores aquí autorizadas es de 18 (meses) contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice el permiso.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009...

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Ambiental Regional DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Autorización de Apertura de Vía y Explanación a la Sociedad INVERSIONES MEK SAS con NIT 900762946-6, representada legalmente por la señora KATERINE RAMIREZ POLANCO, identificada con

cedula de ciudadanía No. 66.747.890 expedida en Buenaventura (Valle), para el PROYECTO URBANISTICO a ser construido en el predio denominado EL GALPON – MIRADOR DEL CAMPESTRE, localizado en la vía a la Tulia frente a la planta de ACUAVALLE, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo la ERRADICACION de 63 árboles con un volumen total de madera de 12.16 m³, de la siguiente manera:

Guácimo: 29 árboles identificados en el inventario con los números: 2, 3, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 44, 45, 50, 51, 52, 59, 60, 61, 67, 76 y 77.

Tachuelo: 24 árboles identificados en el inventario con los números: 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 47, 54, 55, 56, 63, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75.

Tachuelo de pie de monte: 2 árboles identificados en el inventario con los números: 35 y 64.

Chiminango: 1 árbol identificado en el inventario con el número 1

Laurel: 4 árboles identificados en el inventario con los números: 48, 49, 53 y 68.

Samán: 1 árbol identificado en el inventario con el número 62

Vainillo: 1 árbol identificado en el inventario con el número 58.

Hobo: 1 árbol identificado en el inventario con el número 46

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso que se otorga comprende únicamente la ERRADICACION de 63 árboles de las especies: Guácimo: 29 árboles, Tachuelo: 24 árboles, Tachuelo de pie de monte: 2 árboles, Chiminango: 1 árbol, Laurel: 4 árboles, Samán: 1 árbol, Vainillo: 1 árbol, Hobo: 1 árbol, con un volumen total de madera de 12.16 m³. La madera resultante de esta actividad no será comercializada sino que se le dará un uso doméstico en adecuaciones de infraestructura, cercas y adecuaciones de las vías internas.

PARAGRAFO SEGUNDO: El presente Permiso de Apertura de Vía tiene una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Permisionario deberá cancelar la suma de ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos (**\$109.440**), por concepto de aprovechamiento por **12.16 m³**, 63 árboles, que se encuentran en la categoría 3 especies ordinarias, a razón de \$ 9.000 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0171 del 22 de marzo de 2017, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”.

PARAGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la Sociedad INVERSIONES MEK SAS con NIT 900762946-6, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES – La Sociedad INVERSIONES MEK SAS con NIT 900762946-6; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se debe presentar en un plazo máximo de 2 meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización los diseños hidráulicos, memorias técnicas y planos de las obras para el manejo y control de escorrentías que llegan al predio y el alcance del mismo es hasta la entrega del canal recolector aguas debajo de la Urbanización Villa Emma. Dichos diseños deberán estar soportado mínimo en estudios hidrológicos, hidráulicos y las normas que para tal fin se encuentran establecidas en el RAS 2000.
2. Erradicar únicamente los 63 árboles que se relacionan a continuación:
 - Guácimo: 29 árboles identificados en el inventario con los números: 2, 3, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 44, 45, 50, 51, 52, 59, 60, 61, 67, 76 y 77.
 - Tachuelo: 24 árboles identificados en el inventario con los números: 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 47, 54, 55, 56, 63, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75.
 - Tachuelo de pie de monte: 2 árboles identificados en el inventario con los números: 35 y 64.
 - Chiminango: 1 árbol identificado en el inventario con el número 1
 - Laurel: 4 árboles identificados en el inventario con los números: 48, 49, 53 y 68.
 - Samán: 1 árbol identificado en el inventario con el número 62
 - Vainillo: 1 árbol identificado en el inventario con el número 58.
 - Hobo: 1 árbol identificado en el inventario con el número 46
3. Deben permanecer 14 árboles que se relacionan a continuación:

- Guácimo: 11 árboles identificados en el inventario con los números: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 17.
 - Espino uvo: 2 árboles identificados en el inventario con los números: 13 y 16.
 - Chiminango: 1 árbol identificado en el inventario con el número 4
4. Sobre los árboles para permanencia se podrán adelantar labores de podas de mantenimiento y formación, para lo cual deberán presentar a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con un plazo mínimo de ocho (8) días antes de efectuar la actividad de mantenimiento: el tratamiento propuesto y el número de árbol. Lo anterior con el objeto de garantizar el seguimiento de la CVC a estas actividades.
 5. Una vez se inicien los trabajos de erradicación y podas de los árboles aislados y hasta la fecha de culminación se debe presentar un informe de avance mensual, señalando el número y la especie de los árboles aprovechados por tala y poda con el fin de que la CVC efectúe el seguimiento respectivo.
 6. El producto aprovechado sólo se puede utilizar al interior del predio en diferentes labores como aislamiento. No se autoriza la transformación en carbón vegetal ni la movilización del material.
 7. Se deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de explanación, apertura de vías y erradicación y podo de los árboles, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
 8. Como medida de compensación al impacto causado por la erradicación de los 63 árboles se requiere compensar con la siembra en relación 1:10 árboles de la misma especie para un total de 630 árboles. La compensación deberá realizarse preferiblemente al interior del predio, en caso de no ser posible se debe establecer un sitio nuevo para lo cual la CVC deberá conceptuar favorablemente antes de iniciar las actividades de compensación.
 9. Los árboles a plantar deberán tener una altura mínima de 1,20 metros y se deberán cultivar hasta alcanzar una altura máxima de 1.80 metros.
 10. Adicionalmente a los árboles plantados se les debe garantizar por lo menos la realización tres (3) mantenimientos al año durante tres años consistente en:
 - a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado.
 - c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
 - d)- Planteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
 11. El plazo para realizar las labores aquí autorizadas es de 18 (meses) contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice el permiso.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de La Sociedad INVERSIONES MEK SAS con NIT 900762946-6; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a la señora KATERINE RAMIREZ POLANCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.747.890 expedida en Buenaventura (Valle), actuando como representante legal de la Sociedad INVERSIONES MEK SAS con NIT 900762946-6 y con domicilio en la calle 15a No. 68a – 35, Apto 302D de la ciudad de Cali (Valle).

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al Ciudadano DAR BRUT.
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.

Copia Exp: 0782-004-012-077-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 18 de Agosto de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS FERNANDO HUERTAS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 94.255.406 expedida en Trujillo, y autorizado por escrito el señor HECTOR FABIO HUERTAS ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.255.100 expedida en Trujillo; y con domicilio en el predio denominado las delicias – cerro azul, celular 3167627451, municipio de Bolívar (V), mediante escrito No. 561662016 presentado en fecha 22/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de riego de cultivo, en el predio denominado las delicias, con matrícula inmobiliaria No. 380-992, ubicado en la vereda cerro azul, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de concesión de Aguas Superficiales.
- Costos del proyecto.
- Autorización escrita para el señor Hector Fabio Huertas Rojas
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario y autorizado.
- Certificado de tradición No. 380-992.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el LUIS FERNANDO HUERTAS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 94.255.406 expedida en Trujillo, y autorizado por escrito el señor HECTOR FABIO HUERTAS ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.255.100 expedida en Trujillo; y con domicilio en el predio denominado las delicias – cerro azul, municipio de Bolívar (V), tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, , para uso de riego de cultivo, en el predio denominado las delicias, con matrícula inmobiliaria No. 380-992, ubicado en la vereda cerro azul, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por el señor LUIS FERNANDO HUERTAS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 94.255.406 expedida en Trujillo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 066 de 2.017

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor LUIS FERNANDO HUERTAS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 94.255.406 expedida en Trujillo, y autorizado por escrito el señor HECTOR FABIO HUERTAS ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.255.100 expedida en Trujillo; y con domicilio en el predio denominado las delicias – cerro azul, celular 3167627451, municipio de Bolívar (V)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Sandra Marcela Giraldo T. Sustanciadora – Atención al Ciudadano.

Revisó: Juliana Mera González- Abogada - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-010-002-131-2017.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 550 DE 2017

(18/08/2017)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN EL PREDIO CARIBBEAN FRUIT, UBICADO EN LA VEREDA MARTÍN DOZA, CORREGIMIENTO CÓRCEGA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional, con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS, LA PAILA, OBANDO Y LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las

necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que en la fecha 04 de mayo de 2017, el señor DIEGO ANTONIO GÓMEZ ALARCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.523.802 expedida en Versalles Vale, en su calidad de depositario del inmueble predio Caribbean Fruit, con matrícula inmobiliaria No. 380-41025, solicita mediante radicado 325552017 "Autorización de Árboles Aislados" en el predio Caribbean Fruit, ubicado en la vereda Martín Doza, corregimiento Córcega jurisdicción del municipio de La Unión Valle del Cauca, para lo cual allegó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 380-41025
- Copia de la escritura pública No. 740 de fecha diciembre 22 de 2001.
- Certificado de cámara y comercio de Cartago Valle.
- Documento donde cede acciones.
- Contrato de cesión de acciones y crédito.
- Poder especial para ventas de acciones.
- Acta de secuestro bien inmueble.
- Uso de suelo.
- Proyectó del aprovechamiento forestal.
- Fotocopia cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del ingeniero forestal.

Que mediante oficio No. 0780-325552017 de fecha mayo 11 de 2017, se requirió al señor Diego Antonio Gómez Alarcón, de que allegara información faltante.

Que mediante radicado No. 352772017 de fecha mayo 16 de 2017, el señor Diego Antonio Gómez Alarcón, allega información faltante consistente en los Costos del proyectó

Que en fecha mayo 18 de 2017 la Oficina de Atención al ciudadano de la Dirección Ambiental BRUT revisó los documentos allegados encontrando que se ajustaban a la normatividad vigente.

Que en fecha junio 23 de 2017, la Directora de la DAR BRUT, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite el cual ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada, para el predio Caribbean Fruit, ubicado en la vereda Martín Doza, corregimiento Córcega jurisdicción del municipio de La Unión Valle del Cauca, en su calidad de depositario.

Que en fecha junio 29 de 2017 mediante oficio No. 0780-325552017 se envió comunicación al señor DIEGO ANTONIO GÓMEZ ALARCÓN indicando el inicio del trámite e informando el valor a pagar por concepto de evaluación correspondiente a \$144.349.

Que verificado el pago en el sistema financiero de la Corporación se procedió a programar visita ocular para el día 28 de julio de 2017.

Que mediante el oficio 0780-325552017 se solicitó a la alcaldía municipal de La Unión Valle, fijar en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular, que conforme a ello dicha dependencia fijo el aviso el día 12 de julio de 2017 y lo desfijo el 31 de junio de 2017.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el día 12 de julio de 2017 y lo desfijo el 18 de julio de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 14 de agosto de 2017 por parte de un técnico de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en la cual se tuvo como fundamento el expediente 0782-004-005-090-2017, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.

Que en fecha julio 19 de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador emitió el siguiente concepto técnico:

"Identificación del Usuario(s):

Diego Antonio Gómez Alarcón

Identificado con CC. No. 6.523.802 de Versalles - Valle.

Objetivo: Emitir concepto técnico como soporte para autorizar o negar una solicitud de Erradicación de árboles aislados.

Localización:

Predio Caribbean Fruit, vereda Martin Doza, corregimiento Córcega, municipio de La Unión, Valle del Cauca, coordenadas 4°31'51.9"N-76°5'8.2"W.

Antecedente(s):

Con fecha 04 de mayo de 2017, se radica en las oficinas de la CVC, DAR BRUT, solicitud de erradicación de árboles aislados, con el objeto de habilitar las instalaciones: oficinas, bodegas y planta operativa que hacia parte de la empresa

Caribbean Fruit, que no se encuentra en funcionamiento hace algún tiempo y algunos árboles por falta de mantenimiento y manejo silvicultural generan afectación sobre la infraestructura. Con el fin de tramitar una autorización se radicó la respectiva documentación y se realizó visita técnica por parte de profesionales de la parte civil y del componente forestal del proyecto en razón de determinar la afectación de las especies que se pretende erradicar.

Descripción de la situación:

En el predio Caribbean Fruit, ubicado en la vereda Martindoza, cuenta con un lote de terreno 33.905 metros cuadrados según No. Matrícula 380-41025, cuenta con un inventario forestal de 48 especies (Ciruelo, Ficus, Guanabano, Guasimo, Leucaena, Mango, Palma Manila, Samán), según inventario total en la tabla No. 1.

El inventario forestal es una herramienta básica para la planificación de manejo sostenible de los recursos de los bosques. Nos permite conocer las especies arbóreas del bosque a intervenir, la distribución diamétrica por especies, la ocupación espacial y ubicación, los volúmenes por especie así como los aspectos topográficos, hídricos y la infraestructura, son primordiales para planificar el aprovechamiento mejorado. Uno de los tipos de inventario forestal es el de Inventario total o censo: Consiste en un inventario de todas las especies comerciales y en dimensiones de cosechas presentes en el área efectiva, este inventario es el utilizado para ejecutar este proyecto.

El sitio donde se desarrollara el proyecto, en la clasificación de Biomas y Ecosistemas del Valle del Cauca, corresponde al Orobioma Azonal, que comprende las zonas caracterizadas por un periodo seco de hasta seis meses. Estos sectores están ubicados en cañones que drenan al río Cauca, y el piedemonte oriental de la cordillera occidental, entre los municipios de Toro y Trujillo. Este ecosistema no tiene definidos límites altitudinales, pues sus características están dadas por condiciones microclimáticas, es común la vegetación subxerofítica.

El arbolado son usualmente de unos 4-5 metros de altura, con especies como el chimango (*Pithecellobium dulce*), hobo (*Spondias* sp), tachuelo (*Zantoxylum* cf. *rigidium*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*), tunas (*Opuntia* sp), etc.

No.	Nombre Com.	Nombre Científico	CAF	Altura	VOLUMEN m ³	TRATAMIENTO
1	Leucaena	Leucaena leucocephala	81	10	0.3	Erradicar
2	Guanabano	Annona muricata	100	8	0.4	No erradicar
3	Guanabano	Annona muricata	140	9	0.8	No erradicar
4	Guanabano	Annona muricata	100	9	0.4	No erradicar
5	Guanabano	Annona muricata	100	9	0.4	No erradicar
6	Guasimo	Guazuma ulmifolia	165	12	1.4	Mantenimiento
7	Guasimo	Guazuma ulmifolia	200	9	1.6	Mantenimiento
8	Guasimo	Guazuma ulmifolia	260	8	2.4	Mantenimiento
9	Saman	Pithecellobium saman	250	14	3.8	No erradicar
10	Saman	Pithecellobium saman	205	12	2.2	Poda
11	Mango	Mangifera indica	100	6	0.3	No erradicar
12	Mango	Mangifera indica	50	4	0.0	No erradicar
13	Ficus	Ficus benamina	460	12	11.1	Erradicar
14	Ficus	Ficus benamina	590	12	18.3	Erradicar
15	Ficus	Ficus benamina	440	13	11.0	Erradicar
16	Ficus	Ficus benamina	460	13	12.0	Erradicar
17	Ficus	Ficus benamina	380	13	8.2	Erradicar
18	Ficus	Ficus benamina	125	8	0.5	Erradicar
19	Ficus	Ficus benamina	140	6	0.5	Erradicar
20	Ficus	Ficus benamina	130	7	0.5	Erradicar
21	Ficus	Ficus benamina	280	8	2.7	Erradicar
22	Ficus	Ficus benamina	300	8	3.2	Erradicar
23	Ficus	Ficus benamina	340	8	4.0	Erradicar
24	Ficus	Ficus benamina	280	9	3.1	Erradicar
25	Ficus	Ficus benamina	250	6	1.6	Erradicar
26	Ficus	Ficus benamina	250	7	1.9	Erradicar
27	Ficus	Ficus benamina	220	8	1.7	Erradicar
28	Ficus	Ficus benamina	300	9	3.5	Erradicar
29	Ficus	Ficus benamina	310	9	3.8	Erradicar
30	Ficus	Ficus benamina	420	12	9.3	Erradicar
31	Ficus	Ficus benamina	250	11	3.0	Erradicar
32	Ficus	Ficus benamina	290	8	2.9	Erradicar
33	Ficus	Ficus benamina	410	12	8.8	Erradicar
34	Ficus	Ficus benamina	240	10	2.5	Erradicar
35	Ciruelo	Spondias mombin	150	8	0.8	Mantenimiento
36	Palma manila	Veitchia merrillii	50	5	0.1	Mantenimiento
37	Palma manila	Veitchia merrillii	50	5	0.1	Mantenimiento
38	Palma manila	Veitchia merrillii	50	5	0.1	Mantenimiento
39	Palma manila	Veitchia merrillii	51	5	0.1	Mantenimiento
40	Palma manila	Veitchia merrillii	49	5	0.1	Mantenimiento
41	Palma manila	Veitchia merrillii	51	5	0.1	Mantenimiento
42	Palma manila	Veitchia merrillii	50	5	0.1	Mantenimiento
43	Palma manila	Veitchia merrillii	51	5	0.1	Mantenimiento
44	Palma manila	Veitchia merrillii	50	5	0.1	Mantenimiento
45	Ficus	Ficus benamina	480	12	12.1	Erradicar
46	Palma manila	Veitchia merrillii	51	5	0.1	Mantenimiento
47	Palma manila	Veitchia merrillii	49	5	0.1	Mantenimiento
48	Saman	Pithecellobium saman	300	12	4.7	Erradicar
TOTAL					146.5	

Tabla N. 1. Inventario General

Se realizó el recorrido correspondiente en el cual se identificaron los impactos que sobre la infraestructura en general presentan el desarrollo de los árboles específicamente los ficus que han generado un colapso en todo el sistema hidrosanitarios de las edificaciones. Igualmente hay deterioro de las zonas duras por levantamiento ente el esfuerzo de las raíces. Las cubiertas en general han recibido gran cantidad de material vegetal producto del desprendimiento de las hojas. Por lo anterior, se definió que las siguientes especies serán para erradicar: Leucaena 1, Ficus 23 y Saman 1 para un total de 25 especies arrojando un total de 131.50 M3, de la siguiente manera:

Leucaena: 1 árbol identificados en el inventario con el número: 1

Ficus: 23 árboles identificados en el inventario con los números: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 45.

Samán: 1 árbol identificados en el inventario con el número: 48

Queda pendiente 3 Guasimos y 1 Samán para evaluarlo cuando entreguen la licencia de construcción de las Bodegas y revisar si interfieren con la construcción de las mismas, para un total de 4 especies, de la siguiente manera:

Guásimos: 3 árboles identificados en el inventario con los números: 6, 7 y 8.

Samán: 1 árbol identificados en el inventario con el número: 9

Las especies que deben permanecer y realizarle mantenimiento corresponden a: 4 guanábanos, 2 mangos, 1 samán, 1 Ciruelo y 11 Palmas Manila, identificadas en el inventario de la siguiente manera:

Guánabanos: 4 árboles identificados en el inventario con los números: 2, 3, 4 y 5.

Mangos: 2 árboles identificados en el inventario con los números: 11 y 12.

Samán: 1 árbol identificados en el inventario con el número: 10

Ciruelo: 1 árbol identificados en el inventario con el número: 35

Palmas Manila: 11 árboles identificados en el inventario con los números: 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46 y 47.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005

Viabilidad

APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

Se considera como tal, a aquellos árboles que se encuentran fuera de los bosques naturales, es decir, a aquellos ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada, sea zona rural o urbana.

**PROCEDIMIENTO: DERECHOS AMBIENTALES EN MATERIA FORESTAL Y SUELO: CÓDIGO: PT.0350.06
VERSIÓN: 01**

OBJETIVO: Establecer los requisitos, obligaciones y condiciones que se requieren para cumplir, prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales que puedan generarse en el aprovechamiento en materia forestal y de suelo mediante el establecimiento de cultivos, pastos y bosques o para la construcción, rectificación, rehabilitación y mantenimiento de vías y carretables

(Decreto 1791 de 1996 Art.57). Decreto 1076 de mayo de 2015

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.

“La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible”.

Se realizó verificación total de los individuos arbóreos y se encontró concordancia con los datos presentados en el inventario por lo que se asume su veracidad (ver relación de árboles inventariados).

CONCLUSIONES:

De conformidad con lo anterior, se recomienda que la Directora Territorial, con base en este concepto **OTORQUE** Autorización de erradicación de árboles aislados a favor del señor Diego Antonio Gómez Alarcon identificado con CC. No. 6.523.802 de Versalles - Valle, para las adecuaciones locativas, estructurales y de servicios del predio Caribeán Fruit, localizado en el Kilómetro 1 de la vía La Unión – La Victoria, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Recomendaciones:

23. Erradicar únicamente los 25 árboles que se relacionan a continuación:

- Leucaena: 1 árbol identificados en el inventario con el número: 1
- Ficus: 23 árboles identificados en el inventario con los números: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 45.
- Samán: 1 árbol identificados en el inventario con el número: 48

24. Deben permanecer 19 árboles que se relacionan a continuación:

- Guánabanos: 4 árboles identificados en el inventario con los números: 2, 3, 4 y 5.
- Mangos: 2 árboles identificados en el inventario con los números: 11 y 12.
- Samán: 1 árbol identificados en el inventario con el número: 10
- Ciruelo: 1 árbol identificados en el inventario con el número: 35
- Palmas Manila: 11 árboles identificados en el inventario con los números: 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46 y 47.

25. Queda pendiente 3 Guasimos y 1 Samán para evaluarlo cuando entreguen la licencia de construcción de las Bodegas y revisar si interfieren con la construcción de las mismas, para un total de 4 especies, de la siguiente manera:

- Guásimos: 3 árboles identificados en el inventario con los números: 6, 7 y 8.
- Samán: 1 árbol identificados en el inventario con el número: 9

26. Sobre los árboles para permanecía se podrán adelantar labores de podas de mantenimiento y formación, para lo cual deberán presentar a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con un plazo mínimo de ocho (8) días antes de efectuar la actividad de mantenimiento: el tratamiento propuesto y el número de árbol. Lo anterior con el objeto de garantizar el seguimiento de la CVC a estas actividades.

27. Una vez se inicien los trabajos de erradicación y podas de los árboles aislados y hasta la fecha de culminación se debe presentar un informe de avance mensual, señalando el número y la especie de los árboles aprovechados por tala y poda con el fin de que la CVC efectúe el seguimiento respectivo.
28. El producto aprovechado se puede utilizar al interior del predio en diferentes labores como aislamiento, y en leña para hornos. No se autoriza la transformación en carbón vegetal.
29. Para a movilización del material es necesario tramitar previamente el respectivo salvocunducto.
30. Se deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores erradicación y poda de los árboles, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
31. Como medida de compensación al impacto causado por la erradicación de los 25 árboles se requiere compensar con la siembra en relación 1:10 árboles de la misma especie para un total de 250 árboles de especies nativas y ornamentales. La compensación deberá realizarse preferiblemente al interior del predio, en caso de no ser posible se debe establecer un sitio nuevo para lo cual la CVC deberá conceptuar favorablemente antes de iniciar las actividades de compensación.
32. Los arboles a plantar deberán tener una altura mínima de 1,20 metros y se deberán cultivar hasta alcanzar una altura máxima de 1.80 metros.
33. Adicionalmente a los árboles plantados se les debe garantizar por lo menos la realización tres (3) mantenimientos al año durante tres años consistente en:
 - a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado.
 - c-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
 - d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
34. El plazo para realizar las labores aquí autorizadas es de seis (6 meses) contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice el permiso.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009”.

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, la Directora de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR un aprovechamiento de árboles aislados al señor DIEGO ANTONIO GÓMEZ ALARCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 6.523.802 de Versalles - Valle, en su calidad de depositario del inmueble predio Caribbean Fruit, con matrícula inmolaría No. 380-41025, ubicado en la vereda Martín Doza, corregimiento Córcega jurisdicción del municipio de La Unión Valle del cauca, correspondiente a 25 árboles aislados de la siguiente descripción:

- Leucaena: 1 árbol identificados en el inventario con el número: 1
- Ficus: 23 árboles identificados en el inventario con los números: 13, 14 ,15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 45.
- Samán: 1 árbol identificados en el inventario con el número: 48

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de erradicación tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES:

1. *Erradicar únicamente los 25 árboles que se relacionan a continuación:*
 - Leucaena: 1 árbol identificados en el inventario con el número: 1
 - Ficus: 23 árboles identificados en el inventario con los números: 13, 14 ,15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 45.
 - Samán: 1 árbol identificados en el inventario con el número: 48
2. *Deben permanecer 19 árboles que se relacionan a continuación:*
 - Guánabanos: 4 árboles identificados en el inventario con los números: 2, 3, 4 y 5.
 - Mangos: 2 árboles identificados en el inventario con los números: 11 y 12.
 - Samán: 1 árbol identificados en el inventario con el número: 10
 - Ciruelo: 1 árbol identificados en el inventario con el número: 35

- Palmas Manila: 11 árboles identificados en el inventario con los números: 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46 y 47.
- 3. Queda pendiente 3 Guasimos y 1 Samán para evaluarlo cuando entreguen la licencia de construcción de las Bodegas y revisar si interfieren con la construcción de las mismas, para un total de 4 especies, de la siguiente manera:
 - Guásimos: 3 árboles identificados en el inventario con los números: 6, 7 y 8.
 - Samán: 1 árbol identificados en el inventario con el número: 9
- 4. Sobre los árboles para permanecía se podrán adelantar labores de podas de mantenimiento y formación, para lo cual deberán presentar a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con un plazo mínimo de ocho (8) días antes de efectuar la actividad de mantenimiento: el tratamiento propuesto y el número de árbol. Lo anterior con el objeto de garantizar el seguimiento de la CVC a estas actividades.
- 5. Una vez se inicien los trabajos de erradicación y podas de los árboles aislados y hasta la fecha de culminación se debe presentar un informe de avance mensual, señalando el número y la especie de los árboles aprovechados por tala y poda con el fin de que la CVC efectúe el seguimiento respectivo.
- 6. El producto aprovechado se puede utilizar al interior del predio en diferentes labores como aislamiento, y en leña para hornos. No se autoriza la transformación en carbón vegetal.
- 7. Para a movilización del material es necesario tramitar previamente el respectivo salvocunducto.
- 8. Se deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores erradicación y poda de los árboles, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- 9. Como medida de compensación al impacto causado por la erradicación de los 25 árboles se requiere compensar con la siembra en relación 1:10 árboles de la misma especie para un total de 250 árboles de especies nativas y ornamentales. La compensación deberá realizarse preferiblemente al interior del predio, en caso de no ser posible se debe establecer un sitio nuevo para lo cual la CVC deberá conceptuar favorablemente antes de iniciar las actividades de compensación.
- 10. Los arboles a plantar deberán tener una altura mínima de 1,20 metros y se deberán cultivar hasta alcanzar una altura máxima de 1.80 metros.
- 11. Adicionalmente a los árboles plantados se les debe garantizar por lo menos la realización tres (3) mantenimientos al año durante tres años consistente en:
 - a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado.
 - c-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
 - d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- 12. El plazo para realizar las labores aquí autorizadas es de seis (6 meses) contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice el permiso.

Parágrafo primero: La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte señor DIEGO ANTONIO GÓMEZ ALARCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 6.523.802 de Versalles - Valle, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos

en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor DIEGO ANTONIO GÓMEZ ALARCÓN, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2017.

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR– BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González-Abogada Oficina de Atención al Ciudadano

Expediente No. 0782-004-005-090-2017.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Agosto 23 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JAIR MARIO VIVAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.493.409 expedida en Cali Valle, obrando como apoderado de la sociedad CARLOS YOSHIOKA & CIA S.C.S. con NIT. 891.901.595-1 y domicilio en la calle 8 C No. 47-35 Apartamento 801, de la ciudad de Cali Valle, mediante escrito No. 100684162015 presentado en fecha 30/12/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para llenado de reservorio, en el predio denominado La Mesa Sinaí, ubicado en la vereda Alta Misas, con matrícula inmobiliaria 375-62, ubicado en jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto.
- Copia del poder especial.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de tradición con matrícula No. 375-62.

Que mediante oficio No. 0783-68416-2015 de fecha febrero 08 de 2016 se le informa que el trámite quedará temporalmente suspendido hasta tanto el IDEAM declare que ha terminado el fenómeno atmosférico “EL NIÑO”

Que mediante oficio No. 684162016 de fecha noviembre 03 de 2016, dirigido al señor JAIR MARIO VIVAS, donde se solicita información complementaria.

Que mediante escrito radicado No. 75152017 en fecha enero 27 de 2017, allegan información faltante, consistente en:

1. Copia de cédula de los representantes legales de la sociedad.
 - Tsuneo Yoshioka.
 - María Vargas de Yoshioka.
2. Certificado de cámara y comercio.

Que mediante oficio No. 0780-684162016 de fecha mayo 23 de 2017, dirigido al señor TSUNEO YOSHIOKA como Representante Legal de la Sociedad CARLOS YOSHIOKA & CIA S.C.S.

Que mediante escrito radicado No. 473102017 en fecha junio 07 de 2017, allegan información faltante, consistente en:

Costos del proyecto.

Que mediante escrito radicado No. 500182017 en fecha julio 17 de 2017, allegan información faltante, consistente en:

Costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JAIR MARIO VIVAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.493.409 expedida en Cali Valle, obrando como apoderado de la Sociedad CARLOS YOSHIOKA & CIA S.C.S. con NIT. 891.901.595-1 y domicilio en la calle 8 C No. 47-35 Apartamento 801, de la ciudad de Cali Valle, mediante escrito No. 100684222015 presentado en fecha 30/12/2015, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para llenado de reservorio, en el predio denominado La Mesa Sinaí, ubicado en la vereda Alta Misas, con matrícula inmobiliaria 375-62, ubicado en jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor(a) TSUNEO YOSHIOKA identificado con cédula de Extranjería No. 40316 y la señora MARÍA VARGAS DE YOSHIOKA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.989.183 expedida en Zarzal Valle, obrando como Representantes Legales de la sociedad CARLOS YOSHIOKA & CIA S.C.S. con NIT. 891.901.595-1, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.875.213 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. No. 0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) TSUNEO YOSHIOKA identificado con cédula de Extranjería No. 40316 y la señora MARÍA VARGAS DE YOSHIOKA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.989.183 expedida en Zarzal Valle, obrando como Representantes Legales de la sociedad CARLOS YOSHIOKA & CIA S.C.S. con NIT. 891.901.595-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0783-010-002-175-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Agosto 23 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JAIR MARIO VIVAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.493.409 expedida en Cali Valle, obrando como apoderado de la sociedad CARLOS YOSHIOKA & CIA S.C.S. con NIT. 891.901.595-1 y domicilio en la calle 8 C No. 47-35 Apartamento 801, de la ciudad de Cali Valle, mediante escrito No. 100684222015 presentado en fecha 30/12/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para llenado de reservorio, en el predio denominado La Mesa Sinaí, ubicado en la vereda Alta Misas, con matrícula inmobiliaria 375-62, ubicado en jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto.
- Copia del poder especial.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de tradición con matrícula No. 375-62.

Que mediante oficio No. 0783-68422-2015 de fecha febrero 08 de 2016 se le informa que el trámite quedará temporalmente suspendido hasta tanto el IDEAM declare que ha terminado el fenómeno atmosférico “EL NIÑO”

Que mediante oficio No. 684222016 de fecha noviembre 03 de 2016, dirigido al señor JAIR MARIO VIVAS, donde se solicita información complementaria.

Que mediante escrito radicado No. 75112017 en fecha enero 27 de 2017, allegan información faltante, consistente en:

3. Copia de cédula de los representantes legales de la sociedad.
- Tsuneo Yoshioka.
- María Vargas de Yoshioka.
4. Certificado de cámara y comercio.

Que mediante oficio No. 0780-684222016 de fecha mayo 23 de 2017, dirigido al señor TSUNEO YOSHIOKA como Representante Legal de la Sociedad CARLOS YOSHIOKA & CIA S.C.S.

Que mediante escrito radicado No. 473102017 en fecha junio 07 de 2017, allegan información faltante, consistente en:

Costos del proyecto.

Que mediante escrito radicado No. 500182017 en fecha julio 17 de 2017, allegan información faltante, consistente en:

Costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JAIR MARIO VIVAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.493.409 expedida en Cali Valle, obrando como apoderado de la Sociedad CARLOS YOSHIOKA & CIA S.C.S. con NIT. 891.901.595-1 y domicilio en la calle 8 C No. 47-35 Apartamento 801, de la ciudad de Cali Valle, mediante escrito No. 100684222015 presentado en fecha 30/12/2015, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para llenado de reservorio, en el predio denominado La Mesa Sinaí, ubicado en la vereda Alta Misas, con matrícula inmobiliaria 375-62, ubicado en jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor(a) TSUNEO YOSHIOKA identificado con cédula de Extranjería No. 40316 y la señora MARÍA VARGAS DE YOSHIOKA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.989.183 expedida en Zarzal Valle, obrando como Representantes Legales de la sociedad CARLOS YOSHIOKA & CIA S.C.S. con NIT. 891.901.595-1, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.875.213 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. No. 0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión

Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) TSUNEO YOSHIOKA identificado con cédula de Extranjería No. 40316 y la señora MARÍA VARGAS DE YOSHIOKA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.989.183 expedida en Zarzal Valle, obrando como Representantes Legales de la sociedad CARLOS YOSHIOKA & CIA S.C.S. con NIT. 891.901.595-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0783-010-002-176-2016

La Unión Valle, Agosto 23 de 2017

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No 334682016

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que Revisada la solicitud radicada con el No. 334682016 de fecha mayo 18 de 2016, a nombre de la señora OLGA PEREA SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.839.635 expedida en Santiago de Cali Valle del Cauca, el cual solicitó una erradicación de árboles aislados, en el predio El Rincón, ubicado en el corregimiento de Cajamarca, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, anexando:

1. formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
2. Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria No. 380-40885.
3. Autorización.
4. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía.

Que en fecha mayo 23 de 2017 se entregó personalmente el oficio No. 0780-334682016 donde se solicitaba información faltante, el cual fue entregado en fecha mayo 26 de 2017.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar la solicitud por Desistimiento Tácito.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de La Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud con radicación No. 334682016 de fecha mayo 18 de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, a la señora OLGA PEREA SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.839.635 expedida en Santiago de Cali Valle del Cauca, en su calidad de propietaria del predio El Rincón, ubicado en el corregimiento Cajamarca, jurisdicción del municipio de Roldanillo– Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

PUBLIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado. DAR – BRUT.

Copia: Exp. 0781-004-005-068-2016

RESOLUCION 0780 No. 583 DE 2017

(AGOSTO 24 DE 2017)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular de fecha 31 de julio de 2017 y radicado con el No. 533392017 de fecha 01 de agosto de 2017, rendido por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC, dan cuenta de la siguiente situación ambiental:

Lugar: Predio Sin nombre, dirección calle 22 No. 26-112 B/ El Carmen, municipio de La Unión, Valle del Cauca, coordenada 4°32'28.6"N-76°6'52.4"W.

Objeto: Atender visita en conjunto con Viviana Chávez, funcionaria de la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente del municipio de La Unión, para verificar denuncia anónima sobre la apertura de un aljibe y arrojó del material a la quebrada El Rincón.

Descripción: Se observó que dentro de la quebrada El Rincón con coordenadas 4°32'31.8"N-76°6'50.9"W, se encuentra material de excavación, arrojado desde el predio ubicado en la calle 22 No. 26-112 B/ El Carmen, del municipio de La Unión. El material allí depositado están colocando turbia e impidiendo el flujo natural del agua y en un momento de lluvia ésta puede generar represamiento.

En el momento de la visita nos encontramos con uno de los trabajadores de este predio, pero no nos dio ninguna información y se retiró.

La comunidad del sector manifiesta que en este predio están haciendo la apertura de un aljibe, el cual no se pudo evidenciar porque no nos atendieron en el predio y no pudimos acceder a él.

También la comunidad informa que este predio fue vendido a un señor de nombre “Oscar”, desconociendo su apellido, se consultó con la Secretaría de Planeación, el cual nos informa que el predio tiene un área de terreno de 18156 M2 y un área construida de 102 M2 con No. de propiedad 380-15951 76400-01-00-0200-0001-000, a nombre de la señora Liliana Hernández Salazar identificada con la Cédula de Ciudadanía # 66'750.282, esta información es suministrada en fecha 31 de julio de 2017 (adjunto Modulo de Predial 1 folio).

Actuaciones: Se realizó visita al predio, georreferenciación, registro fotográfico, solicitud de información del predio en Planeación Municipal. Se dejó control de visitas a la Inspección de Policía No. 2 radicado No. 2017PQR3583, con el objeto que realicen inmediatamente la suspensión de la actividad y el retiro del material dispuesto en la Quebrada El Rincón. (Adjunto lo enunciado 1 folio)

Recomendaciones: Teniendo en cuenta que la posible apertura del aljibe no cuenta con el permiso de la Autoridad Ambiental y que la disposición de este material de excavación no está permitido, se recomienda remitir éste informe al apoyo Jurídico de la DAR BRUT con el objeto que se inicie el respectivo trámite administrativo sancionatorio.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

"Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(...).

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 132.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Acuerdo CVC No. 042 de 2010 en su artículo 13 por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca "Todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el Departamento del Valle del Cauca, independientemente de su uso y características, requiere concepto técnico de la CVC"

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

"Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares." (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...)" Decreto 1541 de 1978, Art. 239)

Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:

- 1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.*
- 2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.*
- 3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.*
- 4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.*
- 5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.*
- 6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.*
- 7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.*
- 8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.*
(Decreto 1541 de 1978, artículo 1º)

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la Medida Preventiva impuesta en el predio ubicado en la calle 22 No. 26 – 112 del Barrio El Carmen, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la señora LILIANA HERNÁNDEZ SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.750.282. Coordenadas geográficas 4°32'31.8"N - 76°6'50.9"W, consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de disposición inadecuada de material de excavación, en la quebrada Rincón, municipio de La Unión, sin contar con los permisos de la CVC en su calidad de autoridad ambiental en el departamento del Valle del Cauca.

SUSPENSIÓN INMEDIATA de la construcción de un aljibe y presunta captación de aguas subterráneas de uso público, sin contar con los permisos de la CVC.

PARÁGRAFO 1.- Las medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que la motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a la señora LILIANA HERNÁNDEZ SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.750.282, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la calle 22 No. 26 – 112 del Barrio El Carmen, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca o quien haga sus veces, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: Informar a la investigada, que ella o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2°: Informar a la investigada, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el mismo.

PARÁGRAFO 3°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CVC podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARÁGRAFO 4°: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio, se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR a la señora LILIANA HERNÁNDEZ SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.750.282, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la calle 22 No. 26 – 112 del Barrio El Carmen, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca o quien haga sus veces, los siguientes CARGOS:

CARGO 1.- Disposición inadecuada de material de excavación, en la quebrada Rincón, municipio de La Unión, sin contar con los permisos de la CVC en su calidad de autoridad ambiental en el departamento del Valle del Cauca.

CARGO 2.- Construcción de un aljibe y presunta captación de aguas subterráneas de uso público, sin contar con los permisos de la CVC.

Con estas conductas se han violado presuntamente, las siguientes normas

- Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) artículos 8, 88, 132, 145.
- Acuerdo CVC No. 042 de 2010 en su artículo 13.
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículos 2.2.3.2.7.1, 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.24.2 y 2.2.3.2.1.1.

ARTÍCULO CUARTO: DESCARGOS.- Informar a la investigada, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 1°: Informar a la investigada, que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO 2°: Informar a la investigada, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán a cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente resolución a la señora LILIANA HERNÁNDEZ SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.750.282, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la calle 22 No. 26 – 112 del Barrio El Carmen, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca o quien haga sus veces, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-004-041-2017

Proyectó y Elaboró: Abogada, Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador U.G.C. RUT-Pescador.

RESOLUCION 0780 No. 584 DE 2017

(AGOSTO 24 DE 2017)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que de acuerdo al oficio No. S2017-1513-DISP04-ESTP01-29.25 de fecha 14 de junio de 2017, radicado en la ventanilla única de la DAR BRUT de la CVC con el No. 430872017 de fecha 14 de junio de 2017, suscrito por el patrullero MICHAEL ANDRÉS ITER DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.830.107, placa 164169, integrante de vigilancia, cuadrante tres de la Policía Nacional, seccional Roldanillo, Valle del Cauca, informan sobre una incautación de un subproducto forestal, carbón vegetal, que dejaron a disposición de la CVC DAR BRUT

Que en fecha 14 de junio de 2017, los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC emiten concepto técnico referente a este decomiso en los siguientes términos:

CONCEPTO TECNICO REFERENTE A DELITO AMBIENTAL POR EL TRANSPORTE ILEGAL CARBÓN VEGETAL.

Documentos soporte:

1. Oficio remitido dejando a disposición material forestal No S2017 – 1513 – DISPO4 – ESTPO1 – 29.25 y solicitud de concepto de material forestal incautado de la Policía Nacional, de fecha 14 de junio de 2017.
2. Acta única de control al tráfico ilegal de fauna silvestre 0092371, de fecha 14 de junio de 2017.

Fecha de recibo: 14 de enero de 2017.

Fuente de la información: Policía Nacional – municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Identificación del Usuario: señor ANDRÉS ADOLFO LONDOÑO SALAZAR cedula ciudadanía 1.113.782.758 de Roldanillo, fecha nacimiento 10 marzo 1989 de Roldanillo, reside en la manzana a casa 8 barrio las colinas, teléfono 3157786217, grado de escolaridad bachiller, labora como oficios varios, hijo de AURA NELIS SALAZAR y el señor JOSÉ ERNEY LONDOÑO, estado civil soltero.

Objetivo: Concepto técnico para ser anexado al proceso judicial por movilización ilegal de productos forestales sin salvoconducto único nacional.

Localización: Carrera 6 entre calle 9 y 10, municipio de Roldanillo.

Antecedente(s): No hay antecedentes.

Descripción de la situación: El día 14 de junio de 2017, se recibió en las instalaciones de la CVC - DAR BRUT, los documentos antes mencionados por parte de la Policía Nacional, donde se informa sobre la incautación de diez (10) bultos de carbón vegetal en el municipio de Roldanillo, por no portar los documentos que ampararan legalidad del producto, como el salvoconducto único nacional. Descripción de los hechos por parte de la Policía Nacional del municipio de Roldanillo.

“Comedidamente solicito ante la autoridad en mención, con el fin de solicitar el estudio técnico ante la incautación de los 11 costales de carbón quien transportaba el señor Andrés Adolfo Londoño Salazar cedula ciudadana No.1.113.782.758 Roldanillo, fecha nacimiento 10 marzo 1989 en un triciclo den la carrera 6 entre calle 9 y 10

Hechos

En el día 14 de junio del presente año, siendo las 10:24 horas, mientras nos encontrábamos como patrulla de vigilancia cuadrante dos en el municipio de Roldanillo, conformada por el patrullero Michael Andrés Iter Díaz, patrullero Jesús Buitrago castillo y el suscrito, donde en las labores de patrullaje observamos a un ciudadano en un triciclo con unos costales, inmediatamente le detuvimos y se le solicitó un registro personal –requisa, voluntariamente accede, y de ello transporta 11 costales de carbón y se identifica al señor Andrés Adolfo Londoño Salazar cedula ciudadanía 1.113.782.758 de Roldanillo, fecha nacimiento 10 marzo 1989 de Roldanillo, reside en la manzana a casa 8 barrio las colinas, teléfono 3157786217, grado de escolaridad bachiller, labora como oficios varios, hijo de aura nelis Salazar y el señor José Erney Londoño, estado civil soltero, manifiesta que la empresa de supermercado el mazivo y lo llevaba al supermercado la canasta número dos de ello se le informa al señor Subintendente. RUDER DE JESUS CHIQUILLO CARRILLO Integrante Grupo Protección Ambiental y Ecológica Roldanillo, al abonado telefónico 3127040444 para la legitimación de procedimiento y donde esta empresa de supermercado mazivo no posee la documentación para el aprovechamiento de los recursos naturales y el joven en mención se encuentra por el delito artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.”

Conclusiones: Para la obtención de 10 bultos de carbón equivalentes a 2 metros cúbicos, es necesario la erradicación de 3 metros cúbicos de madera con el fin de aprovechar el producto para la transformación en carbón vegetal y el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente por transportar el material sin el Salvoconducto Único Nacional.

El material forestal utilizado para la fabricación de carbón en este caso es difícil de establecer dado que se trata de una combustión incompleta y una vez transformado en carbón es muy complicado de identificar la especie utilizada, sin embargo dicho material forestal fue extraído o cortado sin ninguna clase de permiso por parte de la Autoridad Ambiental, ya que no se presentó ningún documento por parte de los presuntos infractores que respalde la obtención legal de los productos transportados, como el permiso de aprovechamiento emitido por la CVC.

Al realizarse la movilización de los productos sin el respectivo salvoconducto único de movilización, se considera una actividad ilegal al incumplir con las normas ambientales vigentes.

En cuanto a la procedencia del material forestal utilizado para la fabricación del carbón y el sitio donde se realizó la transformación, no se logró establecer la ubicación del predio donde se llevó a cabo la infracción, ya que los presuntos infractores no suministraron información clara que llevara a la identificación plena del lugar exacto donde ocurrieron los hechos.

Recomendaciones: Proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1453 de 2011 y la ley 1333 de 2009, para este caso.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta contra el señor ANDRÉS ADOLFO LONDOÑO SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.782.758 de Roldanillo, consistente en: DECOMISO PREVENTIVO de 10 bultos de carbón vegetal, en la carrera 6 entre calles 9 y 10, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: El producto forestal decomisado, queda en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 278 de la ciudad de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor ANDRÉS ADOLFO LONDOÑO SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.782.758 de Roldanillo, Valle del Cauca y Supermercado EL MASIVO ubicado en el mismo municipio, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Formular al señor ANDRÉS ADOLFO LONDOÑO SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.782.758 de Roldanillo y Supermercado EL MASIVO ubicado en el mismo municipio, los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: Movilización de carbón vegetal para ser comercializado, sin los permisos debidamente expedidos por la CVC.

Con estas conductas se han violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III, artículos 223 y 224.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), artículos 23, 62 y 93.

PARÁGRAFO: Conceder al señor ANDRÉS ADOLFO LONDOÑO SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.782.758 expedida en Roldanillo, Valle del Cauca, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor ANDRÉS ADOLFO LONDOÑO SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.782.758 de Roldanillo, Valle del Cauca y al Supermercado EL MASIVO ubicado en el mismo municipio, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en La Unión, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0782-039-002-042-2017

Proyectó y elaboró: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC RUT – Pescador

RESOLUCION 0780 No. 585 DE 2017

(AGOSTO 24 DE 2017)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que de acuerdo al oficio No. 1253 SEPRO-GUPAE – 29.25 de fecha 05 de abril de 2017, suscrito por el integrante de la Patrulla de Vigilancia Cuadrante uno del municipio de Roldanillo, radicado en ventanilla única de la DAR BRUT con el No. 255562017 de fecha 05 de abril de 2017, informan sobre una situación ambiental y dejan a disposición de la CVC doce (12) unidades de guadua, acta única de control de tráfico No. 0092364.

Que en la misma fecha, los profesionales adscritos a la DAR BRUT de la CVC con sede en el municipio de La Unión, emiten concepto técnico, indicando lo siguiente:

CONCEPTO TECNICO REFERENTE A DELITO AMBIENTAL POR EL TRANSPORTE ILEGAL DE LA ESPECIE GUADUA (*Guadua angustifolia*)

Documentos soporte:

3. Oficio remitido dejando a disposición material forestal No. 1255 / SEPRO - GUPAE - 29.25 y solicitud de concepto de material forestal incautado de la Policía Nacional, de fecha 05 de abril de 2017.
4. Acta única de control al tráfico ilegal de fauna silvestre 0092364, de fecha 05 de abril de 2017.

Fecha de recibo: 05 de abril de 2017.

Fuente de la información: Policía Nacional – municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Identificación del Usuario: **HECTOR FABIO MARIN RODRIGUEZ** identificado con CC. 16.546.287 de Roldanillo, 57 años de edad, soltero, albañil, estudios primarios, residente en la calle 6 HECTOR FABIO MARIN RODRIGUEZ identificado con cc 16.546.287 de Roldanillo, 57 años de edad, soltero, albañil, estudios primarios, residente en la calle 6 N° 9-10 Barrio la planeta, teléfono 3218029237.

VICTOR ALFONSO VALENCIA CASTRO identificado con CC. 1.113.784.196 de Roldanillo, 27 años de edad, soltero, profesión carretillero, estudios primarios, residente en la calle 4 N° 11- 148 Barrio Llanitos teléfono 3122340702.

Objetivo: Concepto técnico para ser anexado al proceso judicial por movilización ilegal de productos forestales sin salvoconducto único nacional.

Localización: Zona urbana del municipio de Roldanillo en la Carrera 10 con Calle 7.

Antecedente(s): No hay antecedentes.

Descripción de la situación: El día 05 de abril de 2017, se recibió en las instalaciones de la CVC - DAR BRUT, los documentos antes mencionados por parte de la Policía Nacional, donde se informa sobre la incautación de un material vegetal (Guadua) en el municipio de Roldanillo, por no portar los documentos que ampararan legalidad del producto, como el salvoconducto único nacional. Descripción de los hechos por parte de la Policía Nacional del municipio de Roldanillo.

"Siendo las 09:20 horas del día hoy, mientras nos encontramos de patrulla el suscrito PT CALDERON CUCAHAL RICHARD Y PT BUITRAGO CASTILLO JESUS con el indicativo de cuadrante uno, realizábamos patrullaje de rutina por la dirección carrera 10 con calle 7 cuando nos percatamos que dos ciudadanos de sexo masculino movilizaban en una carretilla de tracción animal los cuales transportaban guaduas, y al hacerles el requerimiento para registro e identificación se constata que se trataban de 12 unidades a lo cual se les solicita el respectivo permiso para el transporte de dichos elementos a lo que manifiestan no contar con la autorización requerida para dicha actividad, por lo tanto es necesario conducirlos hasta las instalaciones policiales con el fin solicitar el respectivo concepto técnico del material transportado al señor ingeniero DIEGO DELGADO funcionario de la C.V.C de la unión (valle) con quien nos comunicamos vía telefónica al abonado 3165356811.

Los ciudadanos responden al nombre de:

- **HECTOR FABIO MARIN RODRIGUEZ** identificado con CC. 16.546.287 de Roldanillo, 57 años de edad, soltero, albañil, estudios primarios, residente en la calle 6 HECTOR FABIO MARIN RODRIGUEZ identificado con cc 16.546.287 de Roldanillo, 57 años de edad, soltero, albañil, estudios primarios, residente en la calle 6 N° 9-10 Barrio la planeta, teléfono 3218029237
- **VICTOR ALFONSO VALENCIA CASTRO** identificado con CC. 1.113.784.196 de Roldanillo, 27 años de edad, soltero, profesión carretillero, estudios primarios, residente en la calle 4 N° 11- 148 Barrio Llanitos teléfono 3122340702

Los ciudadanos en mención manifiestan que el materia era traído desde la finca VILLA MILENA ubicada en la vereda tierra blanca donde según manifiesto del señor HECTOR FABIO MARIN el materia se lo regalaron para ser utilizado en el levantamiento de un techo de propiedad del señor propietario del estancillo de la calle 9 desconociendo su nombre. Por tal motivo le solicito muy atentamente tenga a bien autorizar a quien corresponda me sea suministrado un concepto técnico de los daños ambientales ocurridos, con el fin de obtener información clara y presentar el caso a la Fiscalía General de la Nación, Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1453 de 2011, en su artículo 29 ilícito aprovechamiento de los recursos naturales. Ley 99 del 1993 – Decreto Ley 2811/74 Código de los recursos Naturales, lo dispuesto en la resolución número 2064 del 2010, Que en el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, señala que las sanciones tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."

Conclusiones:

1. La especie guadua (*Guadua angustifolia*), pertenece a la Biodiversidad Colombiana, el aprovechamiento y transporte del material forestal se realizó de forma ilícita, por movilizarse sin el salvoconducto único nacional y no contar con el permiso de aprovechamiento forestal emitido por La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
2. Esta especie no se encuentra en vía de extinción y no se encuentra amenazada en el Valle del Cauca, sin embargo, la extracción de esta especie se realizó de forma ilegal.
3. El aprovechamiento, comercialización y transporte requiere permiso por parte Autoridad Ambiental y de acuerdo a lo estipulado en la norma el no contar con estos permisos se tipifica como una violación a la normatividad vigente.

Recomendaciones: Proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1453 de 2011 y la ley 1333 de 2009, para este caso.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta contra los señores HÉCTOR FABIO MARÍN RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.546.287 de Roldanillo y VÍCTOR ALFONSO VALENCIA CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.784.196 de Roldanillo, consistente en:

"DECOMISO PREVENTIVO de material vegetal - doce (12) unidades de guadua, que movilizaban en una carretilla de tracción animal, material que fue traído desde la finca VILLA MILENA ubicada en la vereda Tierra Blanca, de Roldanillo y fue decomisado por la Policía Nacional en la carrera 10 con calle 7, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, el cual no contaba con permiso de aprovechamiento y movilización".

PARÁGRAFO: El producto forestal decomisado, quedó a disposición de la DAR BRUT de la CVC y fue descargado en sus instalaciones, ubicadas en el municipio de La Unión, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores HÉCTOR FABIO MARÍN RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.546.287 de Roldanillo y VÍCTOR ALFONSO VALENCIA CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.784.196 de Roldanillo, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Formular a los señores HÉCTOR FABIO MARÍN RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.546.287 de Roldanillo y VÍCTOR ALFONSO VALENCIA CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.784.196 de Roldanillo, los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: Movilización de material forestal, sin contar con los respectivos permisos otorgados por la Autoridad Ambiental competente – CVC.

Con estas conductas se han violado presuntamente las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III, artículos 223 y 224.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), artículos 23, 62 y 93

PARÁGRAFO: Conceder a los señores HÉCTOR FABIO MARÍN RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.546.287 de Roldanillo y VÍCTOR ALFONSO VALENCIA CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.784.196 de Roldanillo, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Roldanillo, Valle del Cauca, para que nos envíen el certificado de tradición correspondiente al predio denominado Villa Milena, ubicado en la vereda Tierra Blanca, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente resolución a los señores HÉCTOR FABIO MARÍN RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.546.287 de Roldanillo y VÍCTOR ALFONSO VALENCIA CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.784.196 de Roldanillo, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0782-039-002-043-2017

Proyectó y elaboró: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC RUT - Pescador

RESOLUCION 0780 No. 586 DE 2017

(AGOSTO 24 DE 2017)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular realizada por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC al predio denominado La Habana, municipio de La Unión, Valle del Cauca, en fecha 04 de agosto de 2017, radicado en la ventanilla única con el No. 547972017 en fecha 08 de agosto de 2017, indican lo siguiente:

Lugar: Predio La Habana, coordenadas 4°32'9.4"N-76°6'35.3"W

Objeto: Recorrido de control y vigilancia sin acto administrativo precedente en el municipio de La Unión.

Antecedentes: El día 27 de julio de 2017, siendo aproximadamente las 11:15 am, los funcionarios se dirigieron al predio La Habana, ya que se estaba presentando una quema controlada, observando que con la misma se estaba afectando la franja forestal protectora de un zanjón que drena hacia el lago artificial construido en este predio y generando afectación sobre guaduas y árboles de diferentes especies. Las llamas alcanzaban las redes eléctricas, se procedió a llamar al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio el cual atendió el llamado inmediatamente, se les preguntó a los trabajadores que estaban allí sobre qué había pasado, manifestando que estaban haciendo quemas controladas y que se les había salido de las manos. Se les llamó la atención verbalmente, diciendo que esta labor de adecuación de terreno estaba sin permiso de la CVC, y que suspendieran este tipo de actividades.

El día 3 de agosto de 2017, aproximadamente las 5:00 pm, los funcionarios se dirigieron nuevamente al predio La Habana, encontrando que efectivamente habían continuado con las quemas y labores de adecuación de terreno con una maquinaria pesada tipo excavadora, se le preguntó al señor Fabián Palomino quien nos informó que estaba adecuando el drenaje donde pasa el sobrante de Acuavalle, que este inunda el predio. Se le dejó control de visita de fecha 3 de agosto de 2017 suspendiendo inmediatamente las labores de corte, quema y adecuación.

El día 4 de agosto de 2017, en horas de la mañana en las oficinas de la DAR BRUT, se presentó el ingeniero Jaime Ramírez, enviado por el Administrador del predio Habana, el Señor Alberto Figueroa, donde se le informó que debía abstenerse en continuar con las labores.

Aproximadamente a las 5:00 pm, nuevamente nos dirigimos al predio La Habana, en compañía de la Policía Nacional, se llamó al ingeniero Jaime Ramírez, para que nos informara sobre la situación y conocedor de las diferentes órdenes de suspensión de actividades, con el fin de verificar la quema que estaba en un sector más fondo del predio, observando el corte manual y desraíce mecánico de diferentes especies de árboles formados, así como especies predominantes de ecosistema de bosque seco como cactus, así como conchas de caracoles afectados por la quema, se procedió a llamar nuevamente al Cuerpo de Bomberos Voluntarios. En el sitio se evidencia embaces de combustible (ACPM) que fueron recogidos y con los cuales presuntamente se inició la quema. Alrededor del sitio hay corredores trazados mecánicamente a manera de cortafuegos. Todo indica que la acción no fue espontánea ni accidental como lo indicó el señor Ramírez durante la visita al predio.

Actuaciones: Se realizó visita al predio 3 veces, georreferenciación, registro fotográfico, dejó control de visita de fecha 3 de agosto de 2017 (adjunto 1 folio), se llamó a la Policía Nacional y a los Bomberos.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta que en el predio La Habana se ha reincidido en actividades de erradicación manual y mecánica de especies forestales y flora asociada al bosque seco, quemadas controladas y adecuación del terreno todo lo anterior sin contar previamente con ningún permiso ni autorización de la Autoridad Ambiental y desconociendo las medidas preventivas verbales y escritas impuestas por los funcionarios de la Corporación, se recomienda remitir el respectivo informe al Apoyo Jurídico de la DAR BRUT con el objeto que se legalice las medidas preventivas impuestas y se inicie el respectivo trámite administrativo en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, al Grupo Grajales como propietario del predio.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 179.- Parte VII, “De la tierra y los Suelos”, establece: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El citado Decreto 2811 de 1974, dispone en relación con las posibles afectaciones en materia ambiental cuando se realiza un movimiento de tierras, que el uso de los suelos debe efectuarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos, atendiendo los factores físicos, ecológicos y sociológicos de cada región; así mismo deberá darse aplicación a normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El artículo 181 del mismo Decreto, señala que: Las Autoridades Ambientales deberán ejercer en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, entre otras, las siguientes facultades:

- a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;
- b.- Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna;
- c.- Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional;
- d.- Administrar y reglamentar la conveniente utilización de las sabanas y playones comunales e islas de dominio público;
- e+.- Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terreno de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación;
- f.- Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso”.

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área; especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de enero de 1997”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- oo) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- pp) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- qq) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- rr) Movilización de especies vedadas.*
- ss) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, artículo 23)."

Artículo 2.2.1.2.25.3. Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable corresponderá al previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la Medida Preventiva impuesta en el predio denominado La Habana, ubicado en el municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad GRAJALES S.A., radicada con el NIT. No 861.900.090-8. Coordenadas: 4°32'9.4"N-76°6'35.3"W, consistente en:

"Suspensión de la actividad de adecuación de un terreno con maquinaria pesada tipo excavadora, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental CVC".

"Suspensión de la actividad de afectación de la franja forestal protectora de un zanjón que drena hacia el lago artificial construido en el predio la Habana, generando afectación sobre guaduas y árboles de diferentes especies, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental CVC".

"Suspensión de la actividad de corte manual y desraíce mecánico de diferentes especies de árboles formados, así como especies predominantes de ecosistema de bosque seco como cactus, así como conchas de caracoles afectados por la quema practicada en el predio denominado La Habana, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental CVC".

PARÁGRAFO 1.- Las medidas preventivas impuesta en el presente acto administrativo, son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial a las presentes medida preventivas, serán causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- Las Medida Preventiva se levantarán, una vez desaparezca las causas que las motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comisionar al señor Alcalde del municipio de La Unión, doctor Julián Hernández Aguirre, como primera autoridad de policía, la ejecución de las presentes medidas preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a la sociedad GRAJALES S.A., radicada con el NIT. No 861.900.090 o quien haga sus veces, en calidad de propietarios del predio denominado La Habana, ubicado en el municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Formular a la sociedad GRAJALES S.A., radicada con el NIT. No 861.900.090 o quien haga sus veces, en calidad de propietarios del predio denominado La Habana, ubicado en el municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, los siguientes CARGOS:

CARGO UNO: Adecuación de un terreno con maquinaria pesada tipo excavadora, en el predio la Habana, municipio de la Unión, Valle del Cauca, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental CVC.

CARGO DOS: Quema y afectación de la franja forestal protectora de un zanjón que drena hacia el lago artificial construido en el predio la Habana, municipio de la Unión, Valle del Cauca, generando afectación sobre guaduas y árboles de diferentes especies, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental CVC".

CARGO TRES: Corte manual y desraíce mecánico, de diferentes especies de árboles formados, así como especies predominantes de ecosistema de bosque seco como cactus, así como conchas de caracoles afectados por la quema practicada en el predio denominado La Habana, municipio de la Unión, Valle del Cauca, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental CVC".

Con estas conductas, se han violado presuntamente las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III. Artículo 179.- Parte VII, "De la tierra y los Suelos". Artículo 181 literales a), b), c),...f).

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca). *Artículo 62 y Artículo 23 y Artículo 93 literales f).*

Decreto 1791 del 1996. *Artículo 23. Literales a), b),..., d).*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). *Artículo 2.2.1.1.7.1, literales a), b), c), d) y Artículo 2.2.1.2.25.3. Régimen sancionatorio.*

ARTÍCULO QUINTO: Conceder a la sociedad GRAJALES S.A., radicada con el NIT. No 861.900.090-8, o quien haga sus veces, en calidad de propietarios del predio denominado La Habana, ubicado en el municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente resolución a la sociedad GRAJALES S.A., radicada con el NIT. No 861.900.090-8, o quien haga sus veces, en calidad de propietarios del predio denominado La Habana, ubicado en el municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0782-039-005-044-2017

Proyectó y elaboró: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Julián Ramiro Vegas Daraviña. Coordinador UGC RUT - Pescador

RESOLUCION 0780 No. 587 DE 2017 (AGOSTO 24 DE 2017)

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita técnica ocular de fecha 10 de agosto de 2017, rendido por los funcionarios adscritos a la CVC, radicado en ventanilla única de la DAR BRUT de la CVC en la misma fecha con el No. 557692017, informan sobre una situación ambiental, indicando lo siguiente:

Lugar: Predio Tapias, localizada en el corregimiento Cajamarca, municipio Roldanillo.

Objeto: Realizar visita en atención a denuncia anónima sobre adecuación de terreno mediante erradicación de árboles sin permiso o autorización.

Descripción: Durante la visita de inspección ocular se constató que en dos lotes de terreno se adelantaron actividades de adecuación de terreno para el establecimiento de cultivos mediante la erradicación de árboles aislados y arbustos sin permiso o autorización:

Los árboles y arbustos intervenidos corresponden a individuos dispersos en medio de potreros de la especie conocida como Trapichero (*Poponea sp.*) de la familia Mimosácea, con alturas promedio de 8 metros y 30 centímetros de diámetro.

Los árboles y arbustos intervenidos fueron erradicados de raíz con la ayuda de un buldócer que al momento de la visita se encontraba sin actividad.

Se estima que fueron erradicados aproximadamente treinta y cinco (35) árboles y varios arbustos de la especie Trapichero en dos lotes de terreno intervenidos de áreas aproximadas de 1000 metros cuadrados y 2.0 hectáreas.

El lote de terreno de mayor área intervenida se localiza a una A.S.N.M. 1487 metros y en las siguientes coordenadas: **4°29'15.994"N, 76°10'50.795"W.**

Actuaciones: Se tomó registro fotográfico, se recorrió el área intervenida, se conversó con el señor Jose Rodrigo Torres Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.193.288 expedida en El Dovio (Administrador, celular 3217383121), con el señor Jose Jair Botina Oliveros, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.331.075 expedida en Villavicencio (maquinista, celular 3156893109), con el señor Alfredo Giraldo (dueño del buldócer), con el señor Jaime Ramírez (Grupo ARMAGEDON SAS del GRUPO GRAJALES celular 3113582925), y se suspendió la actividad de forma verbal en el sitio.

Según lo manifestado en la visita por parte de las personas referenciadas, la actividad se desarrolló en una propiedad que presuntamente está bajo la Sociedad de Activos Especiales (antes Dirección Nacional de Estupefacientes), y que la está usufructuando la sociedad AGROPECUARIA EL NILO S.A., identificada con NIT 800099699-5 y la sociedad CASA GRAJALES S.A., identificada con NIT 891902138-1.

Recomendaciones: Proceder de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 contra la sociedad AGROPECUARIA EL NILO S.A., identificada con NIT 800099699-5 y la sociedad CASA GRAJALES S.A., identificada con NIT 891902138-1.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Constitución Política de Colombia - Artículo 58°.- Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1°: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. Artículo 179°.- Parte VII, "De la tierra y los Suelos", establece: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El citado Decreto 2811 de 1974, dispone en relación con las posibles afectaciones en materia ambiental cuando se realiza un movimiento de tierras, que el uso de los suelos debe efectuarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos, atendiendo los factores físicos, ecológicos y sociológicos de cada región; así mismo deberá darse aplicación a normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El artículo 181 del mismo Decreto, señala que: Las Autoridades Ambientales deberán ejercer en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, entre otras, las siguientes facultades:

- a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;
- b.- Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna;
- c.- Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional;
- d.- Administrar y reglamentar la conveniente utilización de las sabanas y playones comunales e islas de dominio público;
- e.- Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terreno de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación;
- f.- Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos.

Artículo 200.- Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a:

- a) Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre mediante prácticas de orden ecológico.
- b) Fomentar y restaurar la flora silvestre.
- c) Controlar las especies o individuos de la flora silvestre mediante prácticas de orden ecológico.

Que el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” publicado en el diario Oficial el 26 de mayo de 2015 en la edición número 49.523. Establece:

Artículo 2.2.1.1.7.1 *Procedimiento de Solicitud*.- Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;

- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos.
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá a la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la Medida Preventiva impuesta por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC, en el predio denominado Tapias, corregimiento Cajamarca, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca; consistente en:

“SUSPENSIÓN INMEDIATA, de las actividades de adecuación de terreno para el establecimiento de cultivos, mediante la erradicación de árboles aislados y arbustos, en cantidad aproximada de treinta y cinco (35) árboles y varios arbustos de la especie Trapichero, en dos lotes de terreno intervenidos, de áreas aproximadas de 1000 metros cuadrados y 2.0 hectáreas. El lote de terreno de mayor área intervenida se localiza a una A.S.N.M. 1487 metros y en las coordenadas geográficas: 4°29'15.994"N, 76°10'50.795"W, sin autorización por parte de la CVC como Autoridad Ambiental”.

PARAGRAFO 1°: La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARAGRAFO 2°: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, identificados con el NIT. 900.265.408-5 (antes Dirección Nacional de Estupefacientes) en calidad de secuestrados y/o propietarios, quienes tienen por objeto administrar bienes especiales que se encuentran en proceso de extinción o se les haya decretado extinción de dominio. De acuerdo al código de Extinción de Dominio, ley 1708 de 2014, los faculta como administradores del FRISCO; sociedad AGROPECUARIA EL NILO S.A., identificada con NIT 800099699-5 y la sociedad CASA GRAJALES S.A., identificada con NIT 891902138-1, en calidad de usufructuarios y/o arrendatarios, del predio denominado Tapias, ubicado en el corregimiento Cajamarca, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: Informar a los investigados que ellos o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2°: Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el mismo.

PARÁGRAFO 3°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CVC podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARÁGRAFO 4°: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR a los señores SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, identificados con el NIT. 900.265.408-5 (antes Dirección Nacional de Estupefacientes) en calidad de secuestrados y/o propietarios, quienes tienen por objeto administrar bienes especiales, que se encuentran en proceso de extinción o se les haya decretado extinción de dominio. De acuerdo al código de Extinción de Dominio, Ley 1708 de 2014, los faculta como administradores del FRISCO; sociedad AGROPECUARIA EL NILO S.A., identificada con NIT 800099699-5 y la sociedad CASA GRAJALES S.A., identificada con NIT 891902138-1, en calidad de usufructuarios y/o arrendatarios, del predio denominado Tapias, ubicado en el corregimiento Cajamarca, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, los siguientes CARGOS:

CARGO PRIMERO: Adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos, mediante la erradicación de árboles aislados y arbustos, en dos (2) lotes de terreno intervenidos, de áreas aproximadas de 1000 metros cuadrados y 2.0 hectáreas. El lote de terreno de mayor área intervenida se localiza a una A.S.N.M. 1487 metros y en las coordenadas geográficas: 4°29'15.994"N, 76°10'50.795"W, sin autorización expedida por la Autoridad Ambiental – CVC

CARGO SEGUNDO: Erradicación y/o aprovechamiento forestal, en cantidad aproximada de treinta y cinco (35) árboles y varios arbustos de la especie Trapichero (Poponea sp) de la familia mimosácea, altura promedio de 8 metros y 30 centímetros de diámetro; en dos lotes de terreno intervenidos, de áreas aproximadas de 1000 metros cuadrados y 2.0 hectáreas, El lote de terreno de mayor área intervenida se localiza a una A.S.N.M. 1487 metros y en las coordenadas geográficas: 4°29'15.994"N, 76°10'50.795"W, sin autorización por parte de la CVC como Autoridad Ambiental en el departamento del Valle del Cauca”.

Con estas conductas, se han violado presuntamente, las siguientes normas:

- La Constitución Política de Colombia, artículo 58.
- El Decreto 2811 de 1974, artículos 1, 179, 181 y 200.
- El Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.1.1.7.1 y s.s.
- El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo IX, Artículo 62.

ARTÍCULO CUARTO: DESCARGOS.- Informar a los investigados, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 1º: Informar a los investigados, que dentro del término señalado en este artículo podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO 2º: Informar a los investigados, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente resolución a los señores SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, identificados con el NIT. 900.265.408-5 (antes Dirección Nacional de Estupefacientes) en calidad de secuestrados y/o propietarios, quienes tienen por objeto administrar bienes especiales que se encuentran en proceso de extinción o se les haya decretado extinción de dominio. De acuerdo al código de Extinción de Dominio, ley 1708 de 2014, los faculta como administradores del FRISCO; sociedad AGROPECUARIA EL NILO S.A., identificada con NIT 800099699-5 y la sociedad CASA GRAJALES S.A., identificada con NIT 891902138-1, en calidad de usufructuarios y/o arrendatarios, del predio denominado Tapias, ubicado en el corregimiento Cajamarca, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-039-005-046-2017

Proyectó y Elaboró: Abogada, Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ing. Carlos alberto Villamil Moreno. Coordinador UGC Garrapatas

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 600
(AGOSTO 25 DE 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HECTOR MURIEL GRAJALES PARA EL PREDIO LA ESTRELLA VEREDA LA GRECIA CORREGIMIENTO PRIMAVERA - MUNICIPIO DE BOLIVAR – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 15 de septiembre de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de el señor HECTOR MURIEL GRAJALES AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía No.2.485.592 expedida en Bolívar, (Valle), tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio denominado La estrella, ubicado en la vereda La Grecia corregimiento la primavera, en el municipio de La Bolivar, Valle del Cauca.

Que en fecha 23 de noviembre de 2016, se realizó la VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA y se dio apertura al expediente No. 0782-010-002-153-2016.

Que el día 14 de diciembre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor HECTOR MURIEL GRAJALES AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía No.2.485.592 expedida en Bolívar, (Valle); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$267.300 y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-631482016 de fecha 22 de diciembre de 2016, dirigido al señor HECTOR MURIEL GRAJALES AGUDELO, se envió factura No.40005940 por valor de \$ 267.300 pesos m/cte. Oficio entregado personalmente el día 27 de diciembre de 2016.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidencio que el día 5 de enero de 2017, el usuario canceló factura No. 40005940 por valor de \$ 267.300 pesos m/cte.

Que mediante oficio de fecha 3 de abril de 2017, se envió Aviso a la alcaldía del Municipio de Bolívar, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 9 de abril de 2017.

Que en fecha 3 de abril de 2017, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, el cual se desfijó el día 19 de abril de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-631482016 de fecha 3 de abril de 2017, dirigido a él señor HECTOR MURIEL GRAJALES AGUDELO, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio entregado personalmente.

Que el día 21 de abril de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-153-2016.

Que en fecha 14 de Agosto de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

Descripción de la situación: El día 21 de abril de 2017, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT realizaron visita técnica al predio denominado La Estrella, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Primavera, en compañía del propietario del predio, quien informo que el predio cuanta con un área de 5.1 Has, en las cuales existe un invernadero con 19mil plantas de pimentón, la captación se realiza mediante manguera de 2', la cual aguas abajo se reduce a 1.5', hasta llegar a un reservorio de donde se distribuye agua al invernadero, para realizar riego por goteo.

La zona donde se encuentra el punto de captación del predio La Estrella presenta erosión moderada, pérdida de suelo moderada y topografía fuertemente quebrada y zona de vida de Bosque Cálido Húmedo en Montaña Fluvio Gravitacional.

$$Q = \frac{0.5 \text{ litros/día} \times 19.000 \text{ plantas} \times 1 \text{ día}}{86.400} = 0.11 \text{ lt/seg}$$

Análisis de factibilidad:

$$\begin{aligned} \text{ANÁLISIS DE VIABILIDAD} &= Q_{\text{disponible}} - Q_{\text{demandado}} \\ &= 4.57 \text{ l/seg} - 0.11 \text{ l/seg} \\ &= \mathbf{4.46 \text{ l/seg}} \end{aligned}$$

Se considera viable otorgar la concesión de aguas a favor del predio La Estrella, propiedad del señor Hector Muriel Grajales Agudelo, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.485.592 de Bolívar, ya que la fuente cuenta con caudal suficiente para abastecer al acueducto de Primavera el cual tiene una concesión de 5.0l/seg.

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, capítulo 2, secciones 7-11, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Conclusiones: De acuerdo con lo anterior, la CVC - Dirección Ambiental Regional BRUT, considera viable otorgar concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de agua para uso agrícola al predio LA Estrella de propiedad del señor HECTOR MURIEL GRAJALES AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía 2.485.592 de Bolívar Valle, la cual se abastecerá de La quebrada El Edén o La Grecia que discurre de la parte alta del predio, identificando el punto de captación localizado en las coordenadas 4°22'35.9"N 76°16'19.4"O, en un volumen de 2% del caudal medio de distribución definido en 5.38 l/seg, para un caudal otorgado de 0.11 L/Sg.

Requerimientos:

Para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, se impondrán las siguientes obligaciones:

- Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción; que garantice que solo se derive solo 0.10 L/Seg del caudal de la fuente hídrica, permitiendo que continúe por el cauce el caudal porcentual restante.
- Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
- Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras que comprenden la zona por donde nace y discurre la quebrada El Eden o La Grecia Esperanza que vierte a el Rio Platanares. Esta área de nacimiento y de recarga hídrica deberá tener aislamiento hasta la confluencia del Rio Platanares con una faja no inferior a 30 metros de ancho que evite el acceso del ganado a la fuente hídrica.
- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de Aguas Superficiales al señor HECTOR MURIEL GRAJALES AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía 2.485.592 de Bolívar Valle, para el abastecimiento de agua para uso agrícola al predio denominado la estrella de su propiedad, de la cual se abastecerá de la quebrada El Edén o La Grecia que discurre de la parte alta del predio, identificando el punto de captación localizado en las coordenadas 4°22'35.9"N 76°16'19.4"O, en un volumen de 2% del caudal medio de distribución definido en 5.38 l/seg, para un caudal otorgado de 0.11 L/Sg.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en un volumen de 2% del caudal medio de distribución definido en 5.38 l/seg, para un caudal otorgado de 0.11 L/Sg, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017.

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor HECTOR MURIEL GRAJALES AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía 2.485.592 de Bolívar Valle, a la dirección de notificación en la calle 11 # 5-13, celular 3175171422, del municipio de Primavera, Valle del Cauca, de no recibir la factura en mención, los

beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del Municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

Para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, se impondrán las siguientes obligaciones:

1. Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción; que garantice que solo se derive solo 0.10 L/Seg del caudal de la fuente hídrica, permitiendo que continúe por el cauce el caudal porcentual restante.
2. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras que comprenden la zona por donde nace y discurre la quebrada El Eden o La Grecia Esperanza que vierte a el Rio Platanares. Esta área de nacimiento y de recarga hídrica deberá tener aislamiento hasta la confluencia del Rio Platanares con una faja no inferior a 30 metros de ancho que evite el acceso del ganado a la fuente hídrica.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor HECTOR MURIEL GRAJALES AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía 2.485.592 de Bolívar Valle, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola de la cual se abastecerá de la quebrada El Edén o La Grecia del predio al predio denominado la estrella, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0783-010-002-051-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor HECTOR MURIEL GRAJALES AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía 2.485.592 de Bolívar Valle, a la dirección de notificación en la calle 11 # 5-13, celular 3175171422, del municipio de Primavera, Valle del Cauca.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Sandra Marcela Giraldo T. Sustanciadora- Atención al Ciudadano.
Revisó: Juliana Mera – Abogada - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-010-002-153-2016.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 599
(AGOSTO 25 DE 2017)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, AL SEÑOR JHON DAIRÓ MACÍAS GÓMEZ, EN EL PREDIO URBANO LOTE # 9 MZ A URBANIZACIÓN LA FLORA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 del 27 de octubre de 2017, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTIÓN POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 6 de febrero de 2017 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, de parte del señor JHON DAIRÓ MACÍAS GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.358.377 expedida en La Unión (V), para el predio urbano #9 MZ.A urbanización la flora, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la propietaria del predio.
- Fotocopia de Otorgamiento de poder amplio y suficiente del la señora Mary Luz Ocampo Macias al señor Jhon Dairo Macias Gomez.
- Certificado de Tradición No. 380-46940.

Que en fecha 21 de marzo de 2017 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0782-036-005-046-2017.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 22 de marzo de 2017 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el señor JHON DAIRÓ MACÍAS GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.358.377 expedida en La Unión (V), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-99492017 de fecha 23 de marzo de 2017, recibido en ventanilla única, se envió aviso a la alcaldía del Municipio de La Unión, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 3 de marzo de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-99492017 de fecha del 24 de marzo de 2017, dirigido al señor JHON DAIRO MACIAS GOMEZ, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular, oficio recibido el día 29 de marzo de 2017.

Que en fecha 23 de marzo de 2017, se fijó AVISO de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, desfijado el día 30 de marzo de 2017.

Que el día 3 de abril de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-005-046-2017.

Que el día 16 de mayo de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...Descripción de la situación: El día 03 abril de 2017, se realizó visita al predio lote de terreno # 9 ubicado en la coordenada 4°31'31.6"N-76°60'73"O en la urbanización La Flora municipio de La Unión Valle del Cauca, donde se pudo verificar lo siguiente:

Lote de terreno con una extensión de 72 m2 según certificado de tradición ubicado en el perímetro urbano del municipio de La Unión, lote # 9 manzana A; en este lote se proyecta la construcción de una vivienda familiar según información de la señora Mary Luz Ocampo Macías propietaria del lote y quien atendió la visita.

En la parte frontal del lote a construir se observa un árbol aislado de la especie comúnmente conocida como Chiminango (*Pithecellobium dulce*) que presenta las siguientes características físicas: Altura de 8 mts aproximadamente, CAP aproximado de 1.50 mts; el fuste se presenta con una leve inclinación, y según el diseño de la obra a construir el árbol interfiere en el desarrollo de la construcción de la vivienda familiar.

Características Técnicas: La solicitud de Aprovechamiento forestal domestico se realiza para poder realizar la construcción de la vivienda familiar ubicada en el perímetro urbano en la urbanización La Flora lote de terreno # 9 manzana A municipio de La Unión. Para el trámite se presentó la documentación legal requerida.

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: Decreto 1791 de 1966, Código nacional de los recursos naturales Decreto 2811 de 1974, Acuerdo CVC-CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Resolución 0100 0439 de 2008, Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones: En consideración a lo anterior y en concordancia con lo establecido en el Capítulo V, **APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS-** Artículo 20 del acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal doméstico a favor del señor JHON DAIRO MACIAS GOMEZ, dentro del predio lote de terreno # 9 ubicado en la urbanización La Flora manzana A en el perímetro urbano municipio de La Unión Valle del Cauca, para el aprovechamiento de un (1) árbol de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*) para iniciar la construcción de una vivienda familiar.

Requerimientos: Para llevar a cabo las labores de erradicación del árbol de Chiminango se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones técnicas:

- Aprovechar únicamente un árbol de la especie Chiminango plantado en un lote de terreno #9 ubicado en la coordenada 4°31'31.6"N-76°60'73"O en la urbanización La Flora con el fin de facilitar la construcción de una vivienda.
- Para el aprovechamiento del árbol de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes, con el fin de evitar daños a la infraestructura adyacentes.
- Disponer el material resultante de la tala en un lugar apropiado donde no interfiera el desplazamiento de vehículos y peatones.
- Como medida de compensación por la tala del árbol, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, tres (3) árboles de especies ornamentales, con una altura mínima de 1,20 mts, los cuales se deben ubicar en el solar de la vivienda, antejardín o en zonas verdes del municipio, de lo cual se deberá indicar por escrito, la especie sembrada y su ubicación para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
- Los costos y riesgos que se deriven de la actividad de tala de los árboles de Chiminango, son de responsabilidad del solicitante.
- Jhon Dairo Macías Gómez, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de la tala del árbol de Chiminango, copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Para la erradicación del árbol se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir del recibido del acto administrativo por medio del cual se autorice el permiso.
- El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.....”

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de aprovechamiento forestal doméstico al señor JHON DAIRO MACIAS GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.358.377 expedida en La Unión (V), y con domicilio en la calle 13 No. 20-48, celular 3167107211, del municipio de La Unión (V), se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir del recibido del acto administrativo por medio del cual se autorice el permiso, para el aprovechamiento del árbol de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes, con el fin de evitar daños a la infraestructura adyacentes; en el predio urbano #9 MZ.A urbanización la flora, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: El señor JHON DAIRO MACIAS GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.358.377 expedida en La Unión (V), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente un árbol de la especie Chiminango plantado en un lote de terreno #9 ubicado en la coordenada 4°31'31.6"N-76°60'73"O en la urbanización La Flora con el fin de facilitar la construcción de una vivienda.
- Disponer el material resultante de la tala en un lugar apropiado donde no interfiera el desplazamiento de vehículos y peatones.
- Como medida de compensación por la tala del árbol, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, tres (3) árboles de especies ornamentales, con una altura mínima de 1,20 mts, los cuales se deben ubicar en el solar de la vivienda, antejardín o en zonas verdes del municipio, de lo cual se deberá indicar por escrito, la especie sembrada y su ubicación para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
- Los costos y riesgos que se deriven de la actividad de tala de los árboles de Chiminango, son de responsabilidad del solicitante.
- Jhon Dairo Macias Gómez, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de la tala del árbol de Chiminango, copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT- PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0782-036-005-046-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a el señor JHON DAIRO MACIAS GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.358.377 expedida en La Unión (V) y con domicilio en la calle 13 No. 20-48, celular 3167107211, jurisdicción del municipio de la Unión, Valle del cauca.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Sandra Marcela Giraldo T. Sustanciadora- Atención al Ciudadano.

Revisó: Juliana Mera – Abogada - Atención al Ciudadano.

Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña- Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT- PESCADOR

Expediente No. 0782-036-005-046-2017.

RESOLUCIÓN 0780 - No. 0782 – 603 DE 2017

(AGOSTO 25 DE 2017)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA ADECUACION DE TERRENOS, PREDIO GUALI – CORREGIMIENTO DE SAN FERNANDO, MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 23 de junio de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del INGENIO RISARALDA S.A. con NIT 891401705-8, representante legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla Valle, tendiente a obtener una Adecuación de Terrenos, en el predio Guali, corregimiento de San Francisco, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 09 de agosto de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT admitió la solicitud presentada por el INGENIO RISARALDA S.A. con NIT 891401705-8, representante legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla Valle, indico la tarifa a cancelar por el servicio de evaluación y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-381232016 de fecha 11 de agosto de 2016, dirigido al señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA, se envió la factura No. 40005727 por valor de \$136.500, por el servicio de evaluación del derecho ambiental.

Que el usuario cancelo la factura No. 40005727 por valor de \$136.500, en fecha 12 de agosto de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-381232016 de fecha 31 de agosto de 2016, dirigido al señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-381232016 de fecha de recibido en ventanilla única 05 de septiembre de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Toro, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 06 de octubre de 2016.

Que en fecha 09 de septiembre de 2016, se desfijó Aviso de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, el cual permaneció durante cinco (05) días hábiles, desde el día 09 de septiembre de 2016.

Que en fecha 13 de septiembre de 2016, se rinde informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-001-082-2016.

Que mediante radicado No. 292732017 de fecha 21 de abril de 2017, el INGENIO RISARALDA S.A., remite inventario y plan de compensación del predio Guali.

Que mediante memorando No. 0782-292732017 de fecha 21 de junio de 2017, se solicitó apoyo para concepto técnico al Director Técnico Ambiental de la Corporación.

Que mediante memorando No. 0680-292732017 de fecha 04 de agosto de 2017, el Director Técnico Ambiental (C) de la Corporación, remite concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...**Antecedente(s):** El Ingenio Risaralda mediante comunicado con radicado No.381232016 con fecha 23 de junio de 2016, solicitó a la Directora de la Dirección Ambiental Territorial BRUT adelantar el trámite para obtener autorización para adecuación de terreno en el predio Gualí.

El día 9 de agosto de 2016 se firma el auto de inicio del trámite solicitado por el ingenio Risaralda.

Se realiza la visita de campo el 13 de septiembre de 2016 en la cual participan por CVC el Técnico Operativo Fredy Mejía Pulido y por el Ingenio Risaralda el Ingeniero Gustavo Adolfo Marín Del Río, jefe de Gestión Ambiental. De esta visita se concluyó que no fue posible verificar en el terreno lo solicitado, debido a la ausencia de documentos de soporte y apoyo técnico como la calidad de propietario del predio y el inventario forestal.

A través de comunicado con radicado 292732017, el Ingenio Risaralda entrega a la Dirección DAR BRUT los documentos requeridos.

Mediante memorando, radicado el 27 de junio de 2017 con el No.0782-29273217, la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicita apoyo al Grupo de Gestión Forestal Sostenible para emitir concepto técnico en el marco del trámite Adecuación de Terreno del predio Gualí, del ingenio Risaralda.

Descripción de la situación:

El predio Gualí, objeto de la solicitud de trámite de Adecuación de terreno, se encuentra ubicado en el corregimiento de San Francisco, municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca, presenta forma irregular como se evidencia en las figuras 1 y 2, tiene un área total de 88 hectáreas - 5488 m², la cual está dividida en 24 lotes o suertes que actualmente son utilizados en el cultivo de caña de azúcar.

El área solicitada para adecuar el terreno, con fines agrícolas, consta de 4.18 Has., ubicada en las coordenadas 4°40'25" Latitud Norte, 76°2'30.1" Longitud Oeste, en donde se pretende establecer dos suertes a las cuales el Ingenio Risaralda les asignó la numeración de 25 y 26.

El área mencionada tiene definidas dos manchas de bosque que se convierten en los únicos espacios con presencia de especies forestales en el predio Gualí, que ocupan apenas el 4.7% de la superficie total de dicho predio (Ver figura No.3). De acuerdo con el inventario presentado por el Ingenio Risaralda, existen 332 individuos forestales y se pretenden erradicar 330.

Características Técnicas:

El predio se localiza dentro del ecosistema Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA, que se encuentra sin representación en áreas protegidas en el Departamento del Valle del Cauca, así mismo presenta un déficit de cobertura natural del 99.61%, lo cual cobra mayor importancia toda vez que La Ley 1450 de 2011, el CONPES del SINAP-3680, y la Política nacional para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos 2012, han establecido en sus metas como prioridad la declaratoria de este tipo de ecosistemas.

Del total de individuos arbóreos inventariados, 36 corresponden a la especie Samán (*Samanea saman*) consideradas de gran valor paisajístico, 130 a espino uvo (*Pithecellobium lanceolatum*), 104 a matarratón (*Gliricidia sepium*), 30 a vainillo (*Senna spectabilis*), 20 a guásimo (*Guazuma ulmifolia*), 3 corresponden al totocal (*Achatocarpus nigricans*), existen 2 palmas corozo de puerco (*Scheelea butyraceae*), especie que está protegida y de menor frecuencia aparecen Chambimbe (*Sapindus saponaria*), guanábano (*Annona muricata*), laurel canelo (*Aniba puchury-minor*), lechudo (*Sapium cf*), mamoncillo (*melicocca bijuca*), mangle de agua dulce (*Phyllanthus acuminatus*) y zurumbo (*Trema micrantha*), para un total de 332 individuos.

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, 330 individuos, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter crítico ya que corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable, produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctivas, dado que el predio Gualí no tiene otras áreas con cobertura forestal.

Por otra parte, es de vital importancia considerar el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el cual expresa literalmente en su **ARTÍCULO 2.2.1.1.18.3.**

Disposiciones sobre Cobertura forestal. "Los propietarios de predios de más de 50 hectáreas deberán mantener en cobertura forestal por lo menos un 10% de su extensión, porcentaje que podrá variar el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuando lo considere conveniente. Para establecer el cumplimiento de esta obligación se tendrá en cuenta la cobertura forestal de las áreas protectoras a que se refiere el numeral 1 del artículo 3 de este Decreto y de aquellas otras en donde se encuentran establecidas cercas vivas, barreras cortafuegos o protectoras de taludes, de vías de comunicación o de canales que estén dentro de su propiedad".

Objeciones: En el momento de la visita no se presentó objeción alguna

Normatividad:

- Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", decreto compilatorio de los decretos de normatividad ambiental.
- Resolución 192 de 2014 y el Libro Rojo de Plantas de Colombia.

Conclusiones: De acuerdo con lo manifestado anteriormente, **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para adecuación de terreno solicitado por el Ingenio Risaralda en el predio Gualí, corregimiento de San Francisco, municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Requerimientos: Atendiendo lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, se debe conservar el área solicitada para adecuación de terreno como parte de la extensión de cobertura forestal del predio Gualí.

Recomendaciones: Inducir a la cobertura total del predio mediante el enriquecimiento de especies forestales de la región...”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR permiso de adecuación de terrenos al INGENIO RISARALDA S.A. con NIT 891401705-8, representante legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla Valle, para el predio Gualí, corregimiento de San Francisco, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, por las siguientes razones:

El predio se localiza dentro del ecosistema Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA, que se encuentra sin representación en áreas protegidas en el Departamento del Valle del Cauca, así mismo presenta un déficit de cobertura natural del 99.61%, lo cual cobra mayor importancia toda vez que La Ley 1450 de 2011, el CONPES del SINAP-3680, y la Política nacional para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios eco sistémicos 2012, han establecido en sus metas como prioridad la declaratoria de este tipo de ecosistemas.

Por otra parte, es de vital importancia considerar el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el cual expresa literalmente en su **ARTÍCULO 2.2.1.1.18.3. Disposiciones sobre Cobertura forestal.** *“Los propietarios de predios de más de 50 hectáreas deberán mantener en cobertura forestal por lo menos un 10% de su extensión, porcentaje que podrá variar el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuando lo considere conveniente. Para establecer el cumplimiento de esta obligación se tendrá en cuenta la cobertura forestal de las áreas protectoras a que se refiere el numeral 1 del artículo 3 de este Decreto y de aquellas otras en donde se encuentran establecidas cercas vivas, barreras cortafuegos o protectoras de taludes, de vías de comunicación o de canales que estén dentro de su propiedad”.*

PARAGRAFO PRIMERO: Atendiendo lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, se debe conservar el área solicitada para adecuación de terreno como parte de la extensión de cobertura forestal del predio Gualí.

PARAGRAFO SEGUNDO: Inducir a la cobertura total del predio mediante el enriquecimiento de especies forestales de la región.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al INGENIO RISARALDA S.A. con NIT 891401705-8, representado legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla Valle, a la dirección de notificación carrera 7ª No. 19 – 48 piso 8 Edificio Banco Popular, telefono 3679903, en la ciudad de Pereira, departamento de Risaralda.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al ciudadano DAR BRUT.
Revisó: Ing. Julian Ramiro Vargas D. Coordinador UGC RUT-PESCADOR

Expediente: 0781-036-001-082-2016

RESOLUCION 0780 No. 514 DE 2017

(04.08.2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que de acuerdo a los oficios No. 1511-DISP04-ESTP01-29.25 de fecha 13 de junio de 2017 radicado con No. 426202017 y oficio No. 0081/SEPRO – GUPAE – 29.25 de fecha 14 de junio de 2017 radicado con el No. 430922017 en la ventanilla única de la DAR BRUT de la CVC por la Policía Nacional, Subintendente RUDER DE JESÚS CHIQUILLO CARRILLO, integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica Distrito de Roldanillo, Valle del Cauca, informan sobre una situación ambiental en un lote de propiedad del Centro de Diagnóstico Automotor CEDIAUTOS SAS, frente a la Estación de Servicio SERVINORTE en Roldanillo, Valle del Cauca.

Que consecuentemente, en fecha 21 de junio de 2017 los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC realizaron visita técnica ocular al sitio de los hechos e informaron lo siguiente:

Fecha y hora de inicio: Día 21 - Mes Junio Año 2017 / Hora: 10:00 a.m.

Dependencia: DAR BRUT - UGC: RUT Pescador.

Lugar: Carrera 1 y 2 y calles 9 y 10 B/ Alcázar, Municipio Roldanillo Valle del Cauca.

Objeto: Atender requerimiento N°. 430922017 - 426202017, con el fin de realizar visita ocular al predio ubicado Carrera 1 Y 2 Y Calles 9 y 10, Barrio Alcázar, Municipio Roldanillo.

Descripción: el día 21 de junio del año actual se atendió la denuncia por erradicación de árboles en un lote de terreno propiedad del Centro de Diagnóstico Automotor Cediautos S.A.S. Nit: No 90028114682, Ubicación 4°24'57.09"N 76°09'05.01"O, en conversación adelantada con la gerente la señora Sandra Liliana Hoyos, identificada con la cedula 66.712.194 de Roldanillo Valle del Cauca, manifestó que ellos no tienen la culpabilidad debido a que el contratista de la obra erradicó estos árboles sin autorización.

En recorrido realizado por el lote se observó que este limita por la calle 10 y 9 y Cra. 1 y 2, se identificó la tala de siete (7) árboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*) y tres (3) árboles fueron cortados y erradicaron las cepas, estos residuos están dispuestos dentro del predio por la carrera 1, aparentemente estos árboles hacen parte de la zona forestal protectora del Zanjón Ipira que transita por el lote de terreno.

CALCULO VOLUMEN ÁRBOLES						
ITEM	ESPECIE	C.A.P. metros	ALTURA metros	VOLUMEN	Observaciones	TRATAMIENTO
1	Chiminangos	1.31	4	0.38	Buen estado fitosanitario	Erradicado
2	Chiminangos	1.13	3	0.21	Buen estado fitosanitario	Erradicado
3	Chiminangos	1.76	4	0.69	Buen estado fitosanitario	Erradicado
4	Chiminangos	2.25	6	1.69	Buen estado fitosanitario	Erradicado
5	Chiminangos	2.86	8	3.65	Buen estado fitosanitario	Erradicado
6	Chiminangos	0.96	2	0.10	Buen estado fitosanitario	Erradicado
7	Chiminangos	1.04	2	0.12	Buen estado fitosanitario	Erradicado
8	Chiminangos	1.47	3	0.36	Buen estado fitosanitario	Erradicado
9	Chiminangos	2.2	5	1.35	Buen estado fitosanitario	Erradicado
10	Chiminangos	0.65	1	0.02	Buen estado fitosanitario	Erradicado
TOTAL				8.58	M3	

Actuaciones: Se realizó recorrido por el predio se identificó la especie arbórea que se erradico Chiminango (*Pithecellobium dulce*), se hizo medición del CAP, coordenadas del sector y se tomó registro fotográfico.

Recomendaciones: Con las actuaciones observadas, se violan las competencias otorgadas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante la Ley 99 de 1993, al no haber solicitado los debidos permisos para adelantar actividades de erradicación de la especie arbórea Chiminangos (*Pithecellobium dulce*).

Se recomienda: Imponer medida preventiva de suspensión de la actividad de erradicación de árboles de la especie Chiminangos (*Pithecellobium dulce*), por no contar con los permisos respectivos de la Autoridad Ambiental; igualmente iniciar el correspondiente trámite administrativo conforme la norma establecida (Ley 1333 de 2009).

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área; especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de enero de 1997”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- tt) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- uu) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- vv) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*

ww) Movilización de especies vedadas.

xx) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva contra los señores, sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR ROLDANILLO SAS – CEDIAUTOS S.A.S identificado con el NIT. 900.281.468-2, representada legalmente por el señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.441.929 expedida en el Dovio, consistente en: suspensión de la actividad de erradicación de árboles de la especie Chiminangos (*Pithecellobium dulce*), en un lote de terreno de propiedad de la sociedad, ubicado en la calle 9 No. 01-59, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, por no contar con los permisos respectivos otorgados por la Autoridad Ambiental – CVC. Coordenadas 4°24'57.09"N 76°09'05.01"O.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR ROLDANILLO SAS – CEDIAUTOS S.A.S identificado con el NIT. 900.281.468-2, representada legalmente por el señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.441.929 expedida en el Dovio, Valle del Cauca; o quien haga sus veces, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Formular a la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR ROLDANILLO SAS – CEDIAUTOS S.A.S identificado con el NIT. 900.281.468-2, representada legalmente por el señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.441.929 expedida en el Dovio, Valle del Cauca; o quien haga sus veces,, los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: Erradicación y Aprovechamiento de material forestal, sin contar con los respectivos permisos, debidamente expedidos por la Autoridad Ambiental competente – CVC.

Con estas conductas se han violado presuntamente las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III, artículos 223 y 224.

Decreto 1791 del 1996, artículo 23.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), artículos 23, 62 y 93

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), *Artículo 2.2.1.1.7.1.*

PARÁGRAFO: Conceder a la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR ROLDANILLO SAS – CEDIAUTOS S.A.S identificado con el NIT. 900.281.468-2, representada legalmente por el señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.441.929 expedida en el Dovio, Valle del Cauca; o quien haga sus veces, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito

sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR ROLDANILLO SAS – CEDIAUTOS S.A.S identificado con el NIT. 900.281.468-2, representada legalmente por el señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.441.929 expedida en el Dovia, Valle del Cauca; o quien haga sus veces, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0782-039-002-033-2017

Proyectó y elaboró: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC RUT - Pescador

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 4 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor GERMAN SIERRA SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.513.831 expedida en Trujillo (V) y con domicilio en el predio rural cerro azul vereda calamar, celular 3158715337, del municipio de Bolívar (V), obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 491172017 presentado en fecha 13/07/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para arreglo de vivienda, predio rural cerro azul vereda calamar, con matrículas inmobiliarias No. 380-3378, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
- Contrato de arrendamiento predio rural- Notaría única del circulo de Bolivar (V).
- Certificado de Tradición No. 380-3378.
- Croquis y/o plano del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GERMAN SIERRA SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.513.831 expedida en Trujillo (V) y con domicilio en el predio rural cerro azul vereda calamar, celular 3158715337, del municipio de Bolívar (V), obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para arreglo de vivienda, predio rural cerro azul vereda calamar, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor GERMAN SIERRA SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.513.831 expedida en Trujillo (V) y con domicilio en el predio rural cerro azul vereda calamar, celular 3158715337, del municipio de Bolívar (V).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abg. Sandra Marcela Giraldo T. Sustanciadora – Atención al Ciudadano.

Revisó: Juliana Mera González- Abogada - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-036-005-138-2017.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 4 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor HERNANDO DE JESUS LOAIZA, identificado con cedula de ciudadanía No.2.467.440 expedida en Ansermanuevo (V) y con domicilio en el predio denominado el brillante vereda sabanazo, celular 3154171695, del municipio de Toro (V), obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 513242017 presentado en fecha 24/07/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para reparación de vivienda, en el predio denominado el brillante vereda sabanazo, con matrículas inmobiliarias No. 380-5805, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición No. 380-5805.
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HERNANDO DE JESUS LOAIZA identificado con cedula de ciudadanía No.2.467.440 expedida en Ansermanuevo (V) y con domicilio en el predio denominado el brillante vereda sabanazo, celular 3154171695, del municipio de Toro (V), obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para reparación de vivienda, en el predio denominado el brillante vereda sabanazo, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Toro (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor HERNANDO DE JESUS LOAIZA, identificado con cedula de ciudadanía No.2.467.440 expedida en Ansermanuevo (V) y con domicilio en el predio denominado el brillante vereda sabanazo, celular 3154171695, del municipio de Toro (V).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abg. Sandra Marcela Giraldo T. Sustanciadora – Atención al Ciudadano.
Revisó: Juliana Mera González- Abogada - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-036-005-149-2017.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 4 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor JANUARIO GUTIERREZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.2.485.547 expedida en Bolívar (V) y con domicilio en el predio denominado el lucero vereda punta larga, celular 3177330843 -3176732686, del municipio de Bolívar (V), obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 520202017 presentado en fecha 26/07/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para arreglo de vivienda, el predio denominado el lucero vereda punta larga, con matrículas inmobiliarias No. 380-14543, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante Januario Gutierrez Gutierrez.
- Certificado de Tradición No. 380-14543.
- Copias de protocolización y del trabajo de partición en el proceso de sucesión en el Juzgado Civil Municipal de Roldanillo (V), de la notaria del circuito de Roldanillo (V).
- Copia de Sentencia No. 003- Juzgado Civil Municipal de Roldanillo (V) del 14 de mayo de 1990.
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JANUARIO GUTIERREZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.2.485.547 expedida en Bolívar (V) y con domicilio en el predio denominado el lucero vereda punta larga, celular 3177330843 -3176732686, del municipio de Bolívar (V), obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para arreglo de vivienda, el predio denominado el lucero vereda punta larga, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JANUARIO GUTIERREZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.2.485.547 expedida en Bolívar (V) y con domicilio en el predio denominado el lucero vereda punta larga, celular 3177330843 -3176732686, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abg. Sandra Marcela Giraldo T. Sustanciadora – Atención al Ciudadano.
Revisó: Juliana Mera González- Abogada - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0781-036-005-150-2017.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, septiembre 04 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) CARLOS NOLBERTO GARCÍA GIRALDO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.801.566 expedida en La Victoria, y domicilio en el predio La Playa, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 413372017 presentado en fecha 07/06/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el vertimiento del Balneario La Playa, en el predio denominado Balneario La Playa, con matrícula inmobiliaria 380-35572, ubicado en la vereda Costa Rica, jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Costos del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 380-35572.
- Uso de suelo.
- Plan de gestión de riesgo para manejo de vertimientos.
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) CARLOS NOLBERTO GARCÍA GIRALDO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.801.566 expedida en La Victoria, y domicilio en el predio La Playa, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento, para el vertimiento del Bañeario La Playa, en el predio denominado Bañeario La Playa, con matrícula inmobiliaria 380-35572, ubicado en la vereda Costa Rica, jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) CARLOS NOLBERTO GARCÍA GIRALDO, Obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0782-036-014-096-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, septiembre 04 de 2017

CONSIDERANDO

Que la señor(a) LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 32.639.946 expedida en Barranquilla, y domicilio en la calle 77 No. 9-17 oficina 401, de la ciudad de Bogotá D.C., obrando como Representante Legal de la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, mediante escrito No. 503702017 presentado en fecha 18/07/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para garantizar la integridad de los poliductos, en el predio denominado Hacienda Las Arditas, con matrícula inmobiliaria 375-25789, ubicado en la vereda Las Arditas, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.
- Copia de la escritura pública No. 1437 de fecha julio 29 de 2015.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Copia de la cédula de ciudadanía y de la matrícula profesional de la apoderada.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 375-25789.
- Costos del proyecto.
- Esquema de ubicación de la quebrada arditas.
- Informe de inspección de campo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señor(a) LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 32.639.946 expedida en Barranquilla, y domicilio en la calle 77 No. 9-17 oficina 401, de la ciudad de Bogotá D.C., obrando como Representante Legal de la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica, para garantizar la integridad de los poliductos, en el predio denominado Hacienda Las Arditas, con matrícula inmobiliaria 375-25789, ubicado en la vereda Las Arditas, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, deberá(n) cancelar por una sola

vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.638.745 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) la señor(a) LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 32.639.946 expedida en Barranquilla, obrando como Representante Legal de la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.
Expediente No. 0783-036-015-132-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, septiembre 04 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor JOSÉ ALDEMAR OSORO BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.244.207 expedida en Cartago Valle, y domicilio en la calle 8 No. 5-20 (UMATA) del municipio de Versalles, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 533422017 presentado en fecha 01/08/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de riego de cultivos de caña de azúcar y café, en el predio denominado La Cascada, con matrícula inmobiliaria 380-6883, ubicado en la vereda La Cascada, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto.
- Certificado de tradición con matrícula No. 380-6883.
- Copia de cédula de ciudadanía del propietario.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSÉ ALDEMAR OSORO BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.244.207 expedida en Cartago Valle, y domicilio en la calle 8 No. 5-20 (UMATA) del municipio de Versalles, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para uso de riego de cultivos de caña de azúcar y café, en el predio denominado La Cascada, con matrícula inmobiliaria 380-6883, ubicado en la vereda La Cascada, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) JOSÉ ALDEMAR OSORO BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.244.207 expedida en Cartago Valle, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto el(os) señor(a) (s) JOSÉ ALDEMAR OSORO BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.244.207 expedida en Cartago Valle, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0781-010-002-135-2017.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, septiembre 04 de 2017

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Ingenio Risaralda S.A. identificada con NIT. 891.401.705-8 Representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO GIRALDO BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.114.000 expedida en Pereira, y domicilio en la carrera 7 No. 19-48 piso 8 edificio Banco Popular de la ciudad de Pariera, obrando como Representante Legal, mediante escrito No. 157972017 presentado en fecha 24/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en el predio denominado Las Arditas, con matrícula inmobiliaria No. 375-5300, 375-1511, 375-57789, 375-41469, ubicado en la vereda Las Arditas, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto.
- Descripción proceso de captación, derivación, conducción y distribución de caudal de agua para riego Ingenio Risaralda.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Copia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Copia de la escritura pública No. 0357 de fecha febrero del 2010.
- Certificado de tradición con matrícula No. 375-5300, 375-1511, 375-57789, 375-41469.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por Sociedad Ingenio Risaralda S.A. identificada con NIT. 891.401.705-8 Representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO GIRALDO BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.114.000 expedida en Pereira, y domicilio en la carrera 7 No. 19-48 piso 8 edificio Banco Popular de la ciudad de Pariera, obrando como Representante Legal, tendiente al Otorgamiento, de:

Concesión Aguas Superficiales, para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en el predio denominado Las Arditas, con matrícula inmobiliaria No. 375-5300, 375-1511, 375-57789, 375-41469, ubicado en la vereda Las Arditas, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad Ingenio Risaralda S.A. identificada con NIT. 891.401.705-8 Representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO GIRALDO BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.114.000 expedida en Pereira, o quien haga sus veces, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.640.288 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la Sociedad Ingenio Risaralda S.A. identificada con NIT. 891.401.705-8 Representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO GIRALDO BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.114.000 expedida en Pereira, o quien haga sus veces, obrando como Representante Legal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0783-010-002-140-2017.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, septiembre 04 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor HEVER WALTER ALFONSO VICUÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.977 expedida en Tuluá Valle, y domicilio en la carrera 43 No. 1-50 torre A oficina 755 El Poblado de la ciudad de Medellín Antioquia, obrando a nombre propio, mediante escrito No. 562492017 presentado en fecha 14/08/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso agrícola, en el predio denominado La Lorena, con matrícula inmobiliaria No. 380-18070, ubicado en la vereda El Retiro, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto.
- Certificado de tradición con matrícula No. 380-18070.
- Copia de cédula de ciudadanía del propietario.

- Copia de la escritura pública No. 1163 de fecha mayo 05 de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HEVER WALTER ALFONSO VICUÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.977 expedida en Tuluá Valle, y domicilio en la carrera 43 No. 1-50 torre A oficina 755 El Poblado de la ciudad de Medellín Antioquia, obrando a nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para uso de riego agrícola, en el predio denominado La Lorena, con matrícula inmobiliaria No. 380-18070, ubicado en la vereda El Retiro, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor HEVER WALTER ALFONSO VICUÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.977 expedida en Tuluá Valle, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 201.771 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor HEVER WALTER ALFONSO VICUÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.977 expedida en Tuluá Valle, obrando a nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0782-010-002-146-2017.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, septiembre 04 de 2017

CONSIDERANDO

Que los señores JULIO MARIO BUITRAGO TANGARIFE y CARLOS ANDRÉS BUITRAGO TANGARIFE, identificados con la cédula de ciudadanía No. 1.116.130.425 y 6.526.931 expedida en Versalles Valle respectivamente, y domicilio en la carrera 2 No. 8-76, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 533512017 presentado en fecha 01/08/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en el predio denominado El

Recreo, con matrícula inmobiliaria 380-22533, ubicado en la vereda Coconuco, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto.
- Certificado de tradición con matrícula No. 380-22533.
- Copia de cédula de ciudadanía de los propietarios.
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores JULIO MARIO BUITRAGO TANGARIFE y CARLOS ANDRÉS BUITRAGO TANGARIFE, identificados con la cédula de ciudadanía No. 1.116.130.425 y 6.526.931 expedida en Versalles Valle respectivamente, y domicilio en la carrera 2 No. 8-76, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en el predio denominado El Recreo, con matrícula inmobiliaria 380-22533, ubicado en la vereda Coconuco, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)s JULIO MARIO BUITRAGO TANGARIFE y CARLOS ANDRÉS BUITRAGO TANGARIFE, identificados con la cédula de ciudadanía No. 1.116.130.425 y 6.526.931 expedida en Versalles Valle respectivamente, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 282.670 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto el(os) señor(a) (s) JULIO MARIO BUITRAGO TANGARIFE y CARLOS ANDRÉS BUITRAGO TANGARIFE, identificados con la cédula de ciudadanía No. 1.116.130.425 y 6.526.931 expedida en Versalles Valle respectivamente, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0781-010-002-135-2017.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, septiembre 04 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) GERARDINO VARGAS LÓPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.444.122 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en el predio La Herencia, obrando en su propio nombre como autorizado de los señores SIGIFREDO VARGAS LÓPEZ, BERNARDO VARGAS LÓPEZ, JULIAN EUGENIO VARGAS y la señora ANA JOAQUINA VARGAS LÓPEZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 6.444.100, 16.545.501, 6.444.232 y 29.781.244 respectivamente, mediante escrito No. 501852017 presentado en fecha 18/07/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para comercializar, en el predio denominado La Herencia, con matrícula inmobiliaria No. 380-20389, ubicado en la vereda Puerto Quintero, corregimiento de Puerto Quintero, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Costos del proyecto.
- Autorizaciones de los propietarios al señor GERARDINO VARGAS LÓPEZ.
- Certificado de tradición con matrícula No. 380-20389.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) GERARDINO VARGAS LÓPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.444.122 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en el predio La Herencia, obrando en su propio nombre como autorizado de los señores SIGIFREDO VARGAS LÓPEZ, BERNARDO VARGAS LÓPEZ, JULIAN EUGENIO VARGAS y la señora ANA JOAQUINA VARGAS LÓPEZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 6.444.100, 16.545.501, 6.444.232 y 29.781.244 respectivamente, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, para comercializar, en el predio denominado La Herencia, con matrícula inmobiliaria No. 380-20389, ubicado en la vereda Puerto Quintero, corregimiento de Puerto Quintero, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) los señores SIGIFREDO VARGAS LÓPEZ, BERNARDO VARGAS LÓPEZ, JULIAN EUGENIO VARGAS y la señora ANA JOAQUINA VARGAS LÓPEZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 6.444.100, 16.545.501, 6.444.232 y 29.781.244 respectivamente, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0066 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a los señores SIGIFREDO VARGAS LÓPEZ, BERNARDO VARGAS LÓPEZ, JULIAN EUGENIO VARGAS y la señora ANA JOAQUINA VARGAS LÓPEZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 6.444.100, 16.545.501, 6.444.232 y 29.781.244 respectivamente, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0782-004-005-133-2017.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, septiembre 04 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) HECTOR FABIO ARIZA ZULUAGA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.550.163 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en el predio El Rincón, localizado en el corregimiento La Tulia, municipio de Bolívar Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 560772017 presentado en fecha 11/08/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso doméstico, en el predio denominado El Rincón, con matrícula inmobiliaria No. 380-28245, ubicado en el corregimiento La Tulia, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Croquis del predio.
- Certificado de tradición No. 380-28245.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) HECTOR FABIO ARIZA ZULUAGA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.550.163 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en el predio El Rincón, localizado en el corregimiento La Tulia, municipio de Bolívar Valle, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para uso doméstico, en el predio denominado El Rincón, ubicado(s) en el corregimiento de La Tulia, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) HECTOR FABIO ARIZA ZULUAGA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.550.163 expedida en Roldanillo Valle, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0782-036-005-145-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, septiembre 04 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) DIEGO FERNANDO LLANOS OSORIO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.226.694 expedida en Zarzal (Valle), y domicilio en el predio La Carolina, ubicado en el corregimiento Cajamarca, municipio de Roldanillo Valle, obrando en su propio nombre y como autorizado del señor OMAR LLANOS VALENCIA y la señora JULIA MARÍA OSORIO DE LLANOS identificados con cédula de ciudadanía No. 2.697.452 y 29.990.232 respectivamente, mediante escrito No. 473182017 presentado en fecha 06/07/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso comercial, en el predio denominado La Carolina, con matrícula inmobiliaria No. 38-30666, ubicado en el corregimiento de Cajamarca, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Autorización.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 380-30666.
- Copia de las cédulas de ciudadanía.
- Uso de suelo.
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal.
- Planos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) DIEGO FERNANDO LLANOS OSORIO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.226.694 expedida en Zarzal (Valle), y domicilio en el predio La Carolina, ubicado en el corregimiento Cajamarca, municipio de Roldanillo Valle, obrando en su propio nombre y como autorizado del señor OMAR LLANOS VALENCIA y la señora JULIA MARÍA OSORIO DE LLANOS identificados con cédula de ciudadanía No. 2.697.452 y 29.990.232 respectivamente, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, para uso comercial, en el predio denominado La Carolina, con matrícula inmobiliaria No. 380-30666, ubicado en el corregimiento Cajamarca, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) DIEGO FERNANDO LLANOS OSORIO, OMAR LLANOS VALENCIA y la señora JULIA MARÍA OSORIO DE LLANOS identificados con cédulas de ciudadanía No. 94.226.694, 2.697.452 y 29.990.232 respectivamente, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) DIEGO FERNANDO LLANOS OSORIO, OMAR LLANOS VALENCIA y la señora JULIA MARÍA OSORIO DE LLANOS

identificados con cédulas de ciudadanía No. 94.226.694, 2.697.452 y 29.990.232 respectivamente, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0781-004-002-144-2017.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, septiembre 04 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) EDUARDO ANGARITA GÓMEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.154.574 expedida en Usaquén (Cundinamarca), y domicilio en la avenida 5 norte No. 21N-22 de la ciudad de Cali Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 492172017 presentado en fecha 13/07/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso comercial, en el predio denominado El Vergel, con matrícula inmobiliaria No. 384-33963, ubicado en el corregimiento Vallejuelo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Poder amplio y suficiente.
- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrado.
- Costos del proyecto.
- Copia de las cédulas de ciudadanía.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-33963.
- Copia de la escritura pública No. 805 de fecha septiembre 10 de 2012.

Que mediante oficio No. 0780-492172017 de fecha agosto 03 de 2017 dirigido al señor EDUARDO ANGARITA, se solicita información faltante.

Que en fecha agosto 15 de 2017 mediante escrito No. 568462017 el señor EDUARDO ANGARITA GÓMEZ allega información faltante, consistente en: Costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) EDUARDO ANGARITA GÓMEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.154.574 expedida en Usaquén (Cundinamarca), y domicilio en la avenida 5 norte No. 21N-22 de la ciudad de Cali Valle, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, para uso comercial, en el predio denominado El Vergel, con matrícula inmobiliaria No. 384-33963, ubicado en el corregimiento Vallejuelo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) EDUARDO ANGARITA GÓMEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.154.574 expedida en Usaquén (Cundinamarca), deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) EDUARDO ANGARITA GÓMEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.154.574 expedida en Usaquén (Cundinamarca), obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0783-004-002-141-2017.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, septiembre 04 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) HUMBERTO DE JESÚS MONTOYAECHEVERRI, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.240.744 expedida en Cartago Valle, y domicilio en la finca La María, ubicada en la vereda El Jigal, municipio de Versalles, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 533552017, presentado en fecha 01/08/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de riego de cultivos de caña, café y frutales, en el predio denominado La María, con matrícula inmobiliaria No. 380-39862, ubicado en la vereda El Jigal, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto.
- Certificado de Tradición No. 380-39862.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) HUMBERTO DE JESÚS MONTOYAECHEVERRI, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.240.744 expedida en Cartago Valle, y domicilio en la finca La María, ubicada en la vereda El Jigal, municipio de Versalles, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para uso de riego de cultivos de caña, café y frutales, en el predio denominado La María, con matrícula inmobiliaria No. 380-39862, ubicado en la vereda El Jigal, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) HUMBERTO DE JESÚS MONTOYAECHEVERRI, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.240.744 expedida en Cartago Valle, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$403.965 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) HUMBERTO DE JESÚS MONTOYAECHEVERRI, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.240.744 expedida en Cartago Valle, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0781-010-002-134-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 4 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA, con NIT 890301972-5, representada legalmente por el señor RICARDO REBOLLEDO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.273.999 expedida en Palmira (Valle); y con domicilio en la carrera 1 No. 24 - 56, teléfono 8838847 de la ciudad de Cali (Valle), mediante escrito No. 272262017 presentado en fecha 12/04/2017, solicita Prórroga de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para la Resolución 0780 No. 0783 – 692 del 11 de octubre de 2017, en el predio LOTE FUNDACION CAICEDO GONZALEZ, con matrícula inmobiliaria No. 384-81179, corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud por escrito de la prórroga radicado No.272262017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR: Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por la FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA, con NIT 890301972-5, representada legalmente por el señor RICARDO REBOLLEDO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.273.999 expedida en Palmira (Valle); solicita Prórroga de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para la Resolución 0780 No. 0783 – 692 del 11 de octubre de 2017, en el predio LOTE FUNDACION CAICEDO GONZALEZ, con matrícula inmobiliaria No. 384-81179, corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por la FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA, con NIT 890301972-5, representada legalmente por el señor RICARDO REBOLLEDO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.273.999 expedida en Palmira (Valle), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 20.346, que equivale al 20% del pago realizado para el permiso otorgado mediante Resolución 0780 No. 0782 – 185 del

17 de marzo de 2017, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 066 de 2.017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTICULO TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

ARTICULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al la FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA, con NIT 890301972-5, representada legalmente por el señor RICARDO REBOLLEDO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.273.999 expedida en Palmira (Valle), y con domicilio en la carrera 1 No. 24 - 56, teléfono 8838847 de la ciudad de Cali, Valle del cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. Sustanciadora – Atención al Ciudadano.
Revisó: Juliana Mera González- Abogada - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0783-004-005-156-2015.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 610
(04/09/2017)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, AL SEÑOR DAVID PULIDO GÓMEZ, EN EL PREDIO DENOMINADO EL VERGEL, CORREGIMIENTO LA TULIA MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT, con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha julio 08 de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita de parte del señor DAVID PULIDO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.483.168 de Bolívar Valle del Cauca, en su condición de propietario del predio denominado EL VERGEL, ubicado en el corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la propietaria del predio.
- Certificado de Tradición No. 380-27206.
- Certificado catastral.

Que en fecha 23 de septiembre de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0782-036-005-106-2016.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha diciembre 02 de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud presentada por el señor DAVID PULIDO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.483.168 de Bolívar Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-456642016 de fecha 21 de diciembre de 2016 se radicó en la ventanilla única de la Administración Municipal de Bolívar el Aviso, para que de acuerdo a la norma, fuera fijado en la cartelera en lugar visible por el término de cinco (05) días hábiles, desfijándose en fecha diciembre 29 de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-456642016 de fecha 21 de diciembre de 2016, se informó al usuario, la fecha y hora de la visita ocular.

Que el día 30 de diciembre de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-005-106-2016.

Que el día 30 de diciembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual reposa en el expediente No. 0782-036-005-106-2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782-898 de fecha diciembre 30 de 2016 se dio un permiso para un aprovechamiento forestal doméstico, al señor DAVID PULIDO GÓMEZ, en el predio denominado el vergel, corregimiento la Tulia municipio de Bolívar – Valle del Cauca, la cual fue notificada en fecha febrero 08 de 2017.

Que mediante escrito No. 445212017 en fecha junio 22 de 2017 el señor DAVID PULIDO solicita prorroga debido a que por motivos de salud y por el tiempo de lluvias no pudo ejecutar el permiso otorgado mediante Resolución 0780-0782-898 de 2016.

Que mediante auto de inicio de trámite de fecha julio 26 de 2017 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud presentada por el señor DAVID PULIDO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.483.168 de Bolívar Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0781-44512017 de fecha agosto 01 de 2017 dirigido al señor DAVID PULIDO GÓMEZ, se le informa la fecha y hora de la visita.

Que el día agosto 09 de 2017 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-005-106-2016.

Que el día 30 de diciembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico donde manifiesta lo siguiente:

“Localización: Predio El Vergel, Vereda El Bosque, Corregimiento de La Tulia, Municipio de Bolívar, Valle del Cauca, Coordenadas: 4°22'31.7"N – 76°14'50.7"W a 1646msnm.

Antecedente(s): No Aplica.

Descripción de la situación: El día 9 de agosto de 2017, se realizó visita ocular al predio “El Vergel” propiedad del señor David Pulido Gómez identificado con cédula de ciudadanía 2.483.168 de Bolívar Valle, el cual tiene matrícula inmobiliaria número 380-27206 y se encuentra ubicado en el corregimiento de La Tulia, vereda El bosque, sobre la coordenada 4°22'31.7"N – 76°14'50.7"W a una altura de 1646 msnm.

Este predio tiene como actividad económica la siembra del cultivo de café, sin embargo, también cuenta con especies arbóreas distribuidas por toda su área sembradas con el fin de dar sombra al cultivo de café, entre ellas, 11 árboles de la especie Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), que se encuentran en una zona donde ya no hay cultivos de café, además de un árbol de Mano de oso (*Oreopanax floribundum*), que se derrumbó por causas naturales. El usuario presenta solicitud de Prórroga para Aprovechamiento Doméstico de estas especies, debido a que no aprovechado los árboles y la necesidad de realizar obras complementarias en infraestructuras del predio son una necesidad, el señor David Pulido Gómez, manifiesta realizar el aprovechamiento en aproximadamente un mes, en la visita se identificaron aleatoriamente los individuos a los cuales se les otorgó el permiso.

Tabla1. Individuos de especies forestales identificados en la vista de Prórroga

ITEM	ESPECIE	C.A.P. (metros)	ALTURA (metros)	VOLUMEN	OBSERVACIONES	UBICACIÓN	TRATA MIENTO
Árbol 3	Nogal cafetero	1,69	12	1,91	Buen estado fitosanitario	4°22'28,5"N- 76°14'58,4"W	Erradicar y aprovechar
Árbol 4	Nogal cafetero	1,29	11	1,02	Buen estado fitosanitario	4°22'29,2"N- 76°14'58,2"W	Erradicar y aprovechar
Árbol 9	Nogal cafetero	1,24	9	0,77	Buen estado fitosanitario	4°22'27,7"N- 76°14'58,9"W	Erradicar y aprovechar
Árbol 10	Nogal cafetero	1,03	10	0,59	Seco	4°22'27,7"N- 76°14'58,1"W	Erradicar y aprovechar
Árbol 11	Nogal cafetero	1,28	12	1,10	Buen estado fitosanitario	4°22'27,2"N- 76°14'58,2"W	Erradicar y aprovechar

Tabla2. Cálculo de volúmenes de especies forestales observados en la visita de Otorgamiento del Derecho Forestal Doméstico.

ITEM	ESPECIE	C.A.P. (metros)	ALTURA (metros)	VOLUMEN	OBSERVACIONES	UBICACIÓN	TRATA MIENTO
1	Nogal cafetero	1,53	12	1,56	Buen estado fitosanitario	4°22'28,3"N- 76°14'57,4"W	Erradicar y aprovechar
2	Nogal cafetero	1,49	10	1,24	Buen estado fitosanitario	4°22'28,0"N- 76°14'57,7"W	Erradicar y aprovechar
3	Nogal cafetero	1,69	12	1,91	Buen estado fitosanitario	4°22'28,5"N- 76°14'58,4"W	Erradicar y aprovechar
4	Nogal cafetero	1,29	11	1,02	Buen estado fitosanitario	4°22'29,2"N- 76°14'58,2"W	Erradicar y aprovechar
5	Nogal cafetero	1,12	13	0,91	Buen estado fitosanitario, bifurcado a 3,3 metros	4°22'28,8"N- 76°14'58,3"W	Erradicar y aprovechar
		0,9	9,7	0,44			
6	Nogal cafetero	1,94	10	2,10	Buen estado fitosanitario	4°22'28,2"N- 76°14'59,1"W	Erradicar y aprovechar
7	Nogal cafetero	1,52	11	1,42	Buen estado fitosanitario		Erradicar y aprovechar
8	Nogal cafetero	1,54	9	1,19	Buen estado fitosanitario	4°22'27,7"N- 76°14'58,7"W	Erradicar y aprovechar
9	Nogal cafetero	1,24	9	0,77	Buen estado fitosanitario	4°22'27,7"N- 76°14'58,9"W	Erradicar y aprovechar
10	Nogal cafetero	1,03	10	0,59	Seco	4°22'27,7"N- 76°14'58,1"W	Erradicar y aprovechar
11	Nogal cafetero	1,28	12	1,10	Buen estado fitosanitario	4°22'27,2"N- 76°14'58,2"W	Erradicar y aprovechar
12	Mano de oso	0,8	4	0,14	Caído	4°22'35,7"N- 76°14'50,5"W	Aprovechar
TOTAL				14,38	m³		

Con las tablas anteriores podemos verificar que no se realizó el Aprovechamiento Forestal Domestico, con el cual se obtendrá madera aserrada (tablones, vigas, cuarterones), los cuales serán usados para la construcción de la estructura del techo de la vivienda y un techo con corral para el ordeñadero, los cuales fueron destruidos por un vendaval meses atrás.

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto 1076 de mayo de 2015 (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC CD 18 del 16 de junio de 1998 Estatuto de Bosques y Flora Silvestre el Valle del Cauca Capítulo V, artículos 20 y 21), Dominio privado (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). Resolución CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005).

Conclusiones: Considerando que los individuos de Nogal cafetero y Mano de oso señalados son árboles adultos y algunos de estos han sido afectados por fenómenos naturales, además que el impacto causado por su tala es bajo, dado que no pertenecen a un bosque natural y se encuentran en zona de producción agrícola, se considera viable la autorización para la Prorroga del aprovechamiento forestal doméstico de estas especies.

Requerimientos: Para llevar a cabo las labores del aprovechamiento domestico, se debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar solamente once (11) árboles de la especie Nogal cafetero ([Cordia alliodora](#)) y uno (1) de la especie Mano de oso (*Oreopanax floribundum*), los cuales se encuentran en el predio El Vergel.
2. El volumen a autorizar, producto de las especies arbóreas de Nogal cafetero y Mano de oso, será de **14,38 m³** de madera para uso doméstico.
3. Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en un sitio adecuado dentro del predio en una zona que no ofrezca peligro.
4. La erradicación de todas las especies forestales autorizadas debe ser ejecutada por personal idóneo.
5. El material forestal producto del aprovechamiento NO podrá comercializarse ni transportarse fuera del predio El Vergel, y será utilizado para obras complementarias en infraestructuras del predio. En caso de ser donados, notificar por escrito la causa a la cual dona el producto forestal.
6. No se debe quemar ni transformar en carbón el material forestal erradicado.

7. El propietario del predio deberá entregar copia del presente acto administrativo a la persona que ejecute la tala de los árboles a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
8. Plantar en compensación 60 árboles de especies ornamentales y/o maderables nativos de la región, tales como guayacán amarillo (*Tabebuia Chrysantha*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*), flor amarillo (*Casia siamea*) acacia rubiña (*Caesalpinia peltophoroides*), chiminango (*Phithecellobium dulce*), entre otros; los cuales se deberán plantar dentro del predio y se deberá notificar por escrito su ubicación y especie para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
9. El solicitante, será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación de los árboles, por una incorrecta erradicación, como por los riesgos que se generen durante su ejecución.
10. El plazo para la ejecución de las labores de erradicación es de seis (6) meses y posterior compensación contados a partir de la notificación de la resolución.
11. Durante tres (3) años o hasta que los árboles sembrados como compensación alcancen un adecuado crecimiento, se deberá realizar tres (3) mantenimientos al año, consistentes en: a- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos, b- Aislamiento del área donde se siembran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado, c- Fertilización con abono compuesto o abono orgánico, d- Ploteo de un (1) metro de diámetro alrededor de la base del árbol sembrado y e- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
12. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
13. Los costos y riesgos que la actividad genere son compromiso y responsabilidad del solicitante.
14. Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.
15. El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones: En concordancia con lo anterior la Dirección Ambiental Regional BRUT, puede otorgar Prórroga para el permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, a favor del señor David Pulido Gómez identificado con cédula de ciudadanía 2.483.168 de Bolívar Valle, propietario del predio "El Vergel", ubicado en la vereda El Bosque, corregimiento de La Tulia, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, Coordenadas: 4°22'31.7"N – 76°14'50.7"W a 1646msnm. El volumen a autorizar, producto de las especies arbóreas de Nogal cafetero y Mano de oso, será de 14,38 m³ de madera para uso doméstico".

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR prórroga al permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico al señor DAVID PULIDO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.483.168 expedida en Bolívar, en su condición de propietario del predio El Vergel, ubicado en el corregimiento La Tulia, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución lleve a cabo la erradicación de doce (12) árboles de las siguientes especies; once (11) árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) y uno de la especie Mano de oso (*Oreopanax floribundum*), el producto forestal será utilizado en obras complementarias en infraestructura dentro del mismo predio.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es Doméstico la erradicación de doce árboles de diferentes especies como: once (11) árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) y uno de la especie Mano de oso (*Oreopanax floribundum*), con un volumen de **14.38 M³** los cuáles serán utilizados dentro del mismo predio para obras complementarias.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El señor DAVID PULIDO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.483.168 expedida en Bolívar, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar solamente once (11) árboles de la especie Nogal cafetero (*Cordia alliodora*) y uno (1) de la especie Mano de oso (*Oreopanax floribundum*), los cuales se encuentran en el predio El Vergel, ubicado en el corregimiento La Tulia, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.
2. El volumen autorizado, producto de las especies arbóreas de Nogal cafetero y Mano de oso, será de **14,38 m³** de madera para uso doméstico.
3. Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en un sitio adecuado dentro del predio en una zona que no ofrezca peligro.
4. La erradicación de todas las especies forestales autorizadas debe ser ejecutada por personal idóneo.
5. El material forestal producto del aprovechamiento NO podrá comercializarse ni transportarse fuera del predio El Vergel, y será utilizado para obras complementarias en infraestructuras del predio. En caso de ser donados, notificar por escrito la causa a la cual dona el producto forestal.
6. No se debe quemar ni transformar en carbón el material forestal erradicado.

7. El propietario del predio deberá entregar copia del presente acto administrativo a la persona que ejecute la tala de los árboles a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
8. Plantar en compensación 60 árboles de especies ornamentales y/o maderables nativos de la región, tales como guayacán amarillo (*Tabebuia Crhysantha*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*), flor amarillo (*Casia siamea*) acacia rubiña (*Caesalpinia peltophoroides*), chiminango (*Pithecellobium dulce*), entre otros; los cuales se deberán plantar dentro del predio y se deberá notificar por escrito su ubicación y especie para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
9. El solicitante, será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación de los árboles, por una incorrecta erradicación, como por los riesgos que se generen durante su ejecución.
10. El plazo para la ejecución de las labores de erradicación es de seis (6) meses y posterior compensación contados a partir de la notificación de la resolución.
11. Durante tres (3) años o hasta que los árboles sembrados como compensación alcancen un adecuado crecimiento, se deberá realizar tres (3) mantenimientos al año, consistentes en: a- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos, b- Aislamiento del área donde se siembran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado, c- Fertilización con abono compuesto o abono orgánico, d- Ploteo de un (1) metro de diámetro alrededor de la base del árbol sembrado y e- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
12. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
13. Los costos y riesgos que la actividad genere son compromiso y responsabilidad del solicitante.
14. Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al señor DAVID PULIDO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.483.168 de Bolívar Valle del Cauca, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera Gonzalez. Profesional Especializada.

Copia: Expediente 0782-036-005-106-2016.

RESOLUCIÓN 0780 NO. 0781 - 611
(04/09/2017)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, AL SEÑOR FRANCISCO JAVIER RÁMIREZ LOAIZA PREDIO EL TESORITO, UBICADO EN LA VEREDA BETÚN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales

renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT, con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha julio 24 de 2017 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita de parte del señor ANYONIO MARÍA ARDILA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.145.768 de Bolívar Valle del Cauca, en su condición de autorizado del señor FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.648.433 de Anserma Valle propietario del predio denominado El Tesorito, ubicado en la vereda Betún, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados.
- Autorización.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio y del autorizado.
- Contrato de arrendamiento de fecha diciembre 16 de 2015.
- Certificado de Tradición No. 380-6325.

Que en fecha julio 26 de 2017 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0781-036-005-119-2017.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha agosto 03 de 2017 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud presentada por el señor ANTONIO MARÍA ARDILA RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.145.768 de Anserma Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-513302017 de fecha agosto 03 de 2017 dirigida al señor ANTONIO MARÍA ARDILA RAMÍREZ, donde se le informa de fecha y hora de la visita ocular.

Que en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se fijó aviso en fecha agosto 04 de 2017 y se desfijo en fecha agosto 14 de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-513302017 de fecha agosto 03 de 2017 se radicó en la ventanilla única de la Administración Municipal de Bolívar el Aviso, para que de acuerdo a la norma, fuera fijado en la cartelera en lugar visible por el término de cinco (05) días hábiles, desfijándose en fecha agosto 15 de 2017.

Que el día 15 de agosto de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-005-119-2017.

Que el día 22 de agosto de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico donde manifiesta lo siguiente:

"Localización: Predio El Tesoro, Vereda El Betún, corregimiento de Naranjal, municipio de Bolivar, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas 4°20'53.6" N; 76°20'59.6" O, 1191msnm.

Antecedente(s): Con fecha 24 de julio de 2017, se recibe solicitud por parte del señor Antonio María Ardila Ramírez, arrendatario del predio El Tesoro, ubicado en La Vereda El Betún del corregimiento de Naranjal, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, con el fin de obtener un permiso de aprovechamiento Forestal Domestico .

En fecha 15 de agosto de 2017, se practica visita técnica al predio La Aurora y se emite el respectivo informe.

Descripción de la situación: El día 15 de agosto de 2017 atendiendo trámite administrativo de visita ocular se realiza inspección al predio en mención, con el fin de conocer el alcance de la solicitud y Verificar los datos presentados en la misma para llevar a cabo un aprovechamiento forestal y determinar su viabilidad.

El día 15 de agosto de 2017 a partir de las 10:00 a.m., se realizó visita ocular al predio "El Tesoro", ubicado en el municipio de Bolívar, con el fin de emitir informe técnico para el otorgamiento de un aprovechamiento forestal domestico de 40 guadas, encontrándose la siguiente situación:

La visita fue acompañada por el señor Antonio Maria Ardila, arrendatario del predio El Tesoro.

El predio El Tesoro, se encuentra a una altitud de 1191 msnm, ubicados hacia el occidente del municipio de Bolívar, tiene una extensión superficial de 10 hectáreas, según certificado de tradición No 380- 6325; las cuales están establecidas en potreros, Caña panelera y bosques, con pendientes que oscilan entre el 10% hasta el 50%, topografía ondulada y plana, hace parte de la cuenca del río Garrapatas.

Dentro del bosque existe un guadual natural con un área estimada de 6.000 m2. (0.6 hectáreas).

Para la estimación de la densidad promedio de este guadual se establecieron 3 parcelas temporales de 10 m. x 10 m, en las cuales se hallaron los siguientes datos por estado de madurez.

Area guadual (m2)	6000					
Parcela	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
1	4	8	12	3	0	27
2	3	8	10	1	1	23
3	5	9	16	2	1	33
Total	12	25	38	6	2	83
Promedio x parcela	4,00	8,33	12,67	2,00	0,67	27,7
Promedio x ha	400	833	1267	200	67	2767
Promedio en el guadual	240	500	760	120	40	1660
Porcentaje	14,5	30,1	45,8	7,2	2,4	100

Como se puede observar, el total de guadas maduras estimado es de 760 culmos en el rodal, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 de la Norma Unificada para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua, el porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial y se recomienda además la extracción del 100% de las guadas secas y matambas como actividades de mantenimiento del guadual.

Estos cálculos se resumen en la siguiente tabla:

	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
Promedio x ha	400	833	1267	200	67	2767
Promedio en el guadual	240	500	760	120	40	1660
Extraer en el guadual	0	0	40	120	40	200
Remanentes en el guadual	240	500	720	0	0	1460
Remantes por ha	400	833	1200	0	0	2433
Porcentaje remanente	16,4	34,3	49,3	0,0	0,0	100

Con base en esta tabla, las cantidades de guadas a extraer es la siguiente:

- Guadua Madura: 40 Guadas (4 m³)
- Guadua Seca: 120 Guadas (12 m³)
- Matambas: 40 Guadas (4 m³)

Con estas intensidades de aprovechamiento se obtendrá una densidad final de 2433 guadas / ha., y cuyo porcentaje de guadua madura es de más del 49.3 %, el cual se considera óptimo por ser superior al 30%.

VIABILIDAD

CAPITULO V - Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre)

DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS

Artículo 20. Para realizar aprovechamiento forestal domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal domestico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse.

Artículo 21. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Recomendaciones: Con base en las observaciones, la petición del usuario y las estimaciones realizadas se recomienda autorizar el aprovechamiento de 40 guaduas (*Guadua angustifolia*) maduras y sobremaduras (4 m³). La guadua obtenida será usada para la infraestructura de un invernadero

Para llevar a cabo las labores de aprovechamiento forestal autorizadas en el presente informe se deben cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente las cuarenta (40) guaduas maduras y sobremaduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 0,6 Has.
2. Realizar cortes a ras por el primer nudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, que pueda ocasionar pudrición de los rizomas.
3. Los residuos del aprovechamiento se deberán repicar y esparcir por el área, para favorecer el desarrollo de los renuevos.
4. Corregir cortes de aprovechamientos anteriores, reduciendo su altura y dirección.
5. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
6. Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico al señor FRANCISCO JAVIER RÁMIREZ LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.648.433 de Anserma Valle propietario del predio denominado El Tesorito, ubicado en la vereda Betún, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución lleve a cabo el aprovechamiento de cuarenta (40) guaduas maduras y sobremaduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 0,6 Has, el producto forestal obtenida será usada para la infraestructura de un invernadero del mismo predio.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es Doméstico, consistente en cuarenta (40) guaduas maduras y sobremaduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 0,6 Has, con un volumen de **20 M³** los cuáles serán utilizados para la infraestructura de un invernadero del mismo predio.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El señor FRANCISCO JAVIER RÁMIREZ LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.648.433 de Anserma Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente las cuarenta (40) guaduas maduras y sobremaduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 0,6 Has.
2. Realizar cortes a ras por el primer nudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, que pueda ocasionar pudrición de los rizomas.
3. Los residuos del aprovechamiento se deberán repicar y esparcir por el área, para favorecer el desarrollo de los renuevos.
4. Corregir cortes de aprovechamientos anteriores, reduciendo su altura y dirección.
5. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

6. Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al señor FRANCISCO JAVIER RÁMIREZ LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.648.433 de Anserma Valle del Cauca, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera Gonzalez. Profesional Especializada.

Copia: Expediente 0781-036-005-119-2017.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 606 DE 2017

(SEPTIEMBRE 4 DE 2017)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ DAVILA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio

de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que en la fecha mayo 02 de 2017, el señor CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ DAVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.579.331 expedida en Santa Rosa de Cabal, en su calidad de propietario, solicita mediante radicado No. 314982017 “autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados” en el predio urbano, localizado en la transversal 5 con calle 18, jurisdicción del municipio de La Victoria, para lo cual allegó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados
- Formato de discriminación de costos
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 375-7789.
- Registro fotográfico.

Que mediante oficio No. 0780-314982017 de fecha mayo 11 de 2017 dirigido al señor CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ DAVILA, donde se solicita información complementaria.

Que mediante escrito No. 375502017 de fecha mayo 24 de 2017 el señor CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ DAVILA, allega información consistente en:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Costos del proyecto
- Croquis del predio

En fecha junio 11 de 2017 la Oficina de Atención al ciudadano de la Dirección Ambiental BRUT revisó los documentos allegados encontrando que se ajustaban a la normatividad vigente.

Que en fecha junio 23 de 2017, la Directora de la DAR BRUT, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite el cual ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha junio 28 de 2017 mediante oficio No. 0780-314982017 se envió comunicación al señor CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ DAVILA indicando el inicio del trámite e informando el valor a pagar por concepto de evaluación correspondiente a \$101.732.

Que verificado el pago en el sistema financiero de la Corporación se procedió a programar visita ocular para el día 28 de julio de 2017.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el día 03 de julio de 2017 y lo desfijo el 19 de julio de 2017.

Que mediante el oficio 0780-314982017 se solicitó a la alcaldía municipal de La Victoria Valle, fijar en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular, que conforme a ello dicha dependencia fijo el aviso el día 17 de julio de 2017 y lo desfijo el 24 de julio de 2017.

Que en fecha julio 28 de 2017 se realizó visita ocular al predio lote urbano, localizado en el municipio de La Victoria Valle,

Que la visita ocular fue practicada en fecha julio 28 de 2017 por parte de un técnico de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en la cual se tuvo como fundamento el expediente 0783-004-005-085-2017, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.

Que en fecha agosto 17 de 2017 la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas emite concepto técnico, donde se transcribe lo siguiente:

“Localización: Predio; Lote Transversal 5 calle 18 salida hacia Obando municipio de La Victoria departamento del Valle del Cauca.

Coordenadas		
Sitio	Norte	Oeste

Árbol a talar	4° 31'46,991"	76° 01'53,577"

Antecedente(s): Con fecha 02 de marzo de 2017, se radica en las oficinas de la CVC, DAR BRUT, solicitud de Erradicación de Árboles Aislados por parte del señor Carlos Alberto Sánchez Dávila. CC. No. 4.579.331 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda) plantados en un lote de su propiedad ubicado en área urbana del municipio de La Victoria Valle del Cauca, por afectación a la vivienda.

Descripción de la situación: El predio urbano Lote, se ubica al Nor-Oriente del municipio de La Victoria presenta una topografía ondulada y los linderos del predio, son como aparecen en el certificado de tradición; el lote se encuentra entre la transversal 5 calle 18 salida hacia el municipio de Obando.

De acuerdo con lo observado en la visita ocular, se identificaron tres árboles de la especie Samán dispersos en el lote localizados entre las construcciones existentes los cuales presentan las siguientes características físicas y taxonómicas:

Características de los árboles: No. 1

Nombre común: Samán.

Nombre Científico: (*Pithecellobium samán*)

Familia: Mimosaceae.

Porte: Mediano

CAP: 1,25 mts

Fuste aprovechable: 1,90 mts

Altura total: 8 mts

Fuste: Bifurcado

Estado Fitosanitario: Se encuentra sano

Volumen: Total= 0.70 m3

Características de los árboles: No. 2

Nombre común: Samán.

Nombre Científico: (*Pithecellobium samán*)

Familia: Mimosaceae.

Porte: Mediano

CAP: 1,45 mts

Fuste aprovechable: 2,90 mts

Altura total: 10 mts

Fuste: bifurcado-Varios tallos

Raíces: Expuesta

Afectación: leve: levantamiento de pisos

Estado Fitosanitario: Bueno

Volumen: Total= 1.37 m3

Características de los árboles: No. 3

Nombre común: Samán.

Nombre Científico: (*Pithecellobium samán*)

Familia: Mimosaceae.

Porte: Mediano

CAP: 1,58 mts

Altura total: 9 mts

Raíces: Expuestas

Afectación: Por la cercanía a la vivienda, afecta la infraestructura

Fuste: bifurcado-Varios tallos

Estado Fitosanitario: Bueno

Volumen: Total= 1.24 m3

Con respecto a la inquietud planteada por el usuario en cuanto a que el sistema radicular de los árboles afecta las infraestructuras del predio se emite el siguiente concepto:

El árbol No. 1- Es un árbol pequeño ubicado a una distancia aproximada de 7 metros de las edificaciones lo cual no pone en riesgo la vivienda pues el sistema radicular no se encuentra expuesto y tampoco se observaron averías de ningún tipo. Se recomienda un tratamiento consistente en podas de ramas menores para controlar el tamaño del árbol.

El árbol No. 2 se encuentra plantado en el lindero del predio que se ubica sobre la vía pública a una distancia aproximada de ocho metros del quiosco y hace parte del ornato del espacio público del municipio de La Victoria; se observó que el sistema radicular de este árbol se encuentra muy superficial y expuesto y la presión mecánica de este sistema radicular ha levantado el piso del quiosco de la finca; sobre este árbol se recomienda un tratamiento consistente en podas aéreas de aquellas ramas que se dirigen hacia el quiosco y podas de raíces para mejorar las condiciones físicas de la vivienda.

El árbol No. 3 es un árbol mediano que aún se encuentra en estado de desarrollo, se ubica a una distancia aproximada de 1,70 metros de la vivienda lo cual pone en riesgo la estabilidad de la vivienda cuando este alcance un mayor desarrollo y su sistema radicular se extienda lo cual va a afectar seriamente la infraestructura; por seguridad para la vivienda se recomienda talar este árbol y compensarlo en el predio por especies ornamentales de bajo porte ya que tenemos presencia de redes de alta tensión y varias edificaciones.

Una vez concluida la visita ocular al predio ubicado en la Transversal 5 calle 18 salida hacia Obando denominado Lote, propiedad del señor Carlos Alberto Sánchez con el objetivo de emitir concepto técnico, se define la permanencia de los árboles 1 y 2 y la tala del árbol número 3 lo cual permite tener un equilibrio entre las necesidades e inquietudes del propietario y la permanencia y el mantenimiento de los árboles restantes.

Para mitigar el impacto causado por intervenciones a los árboles consistentes en podas y la tala del árbol número 3 se mitigará con la siembra de nuevos árboles en otras áreas del predio; en este sentido si bien hay un impacto ambiental y social, el objetivo de requerir la compensación, es mejorar los elementos representativos del entorno ambiental del sector, es decir los árboles que derive ganancias netas de biomasa y biodiversidad, en sitios debidamente planificados para dicho fin.

Por lo anterior, se considera viable otorgar autorización para la erradicación de un (1) árbol aislado de la especie samán identificado con el número 3 de este informe y que se encuentran plantado en el predio ubicado en la Transversal 5 calle 18 salida hacia Obando propiedad del señor Carlos Alberto Sánchez, del municipio de La Victoria.

Viabilidad

APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

Se considera como tal, a aquellos árboles que se encuentran fuera de los bosques naturales, es decir, a aquellos ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada, sea zona rural o urbana.

PROCEDIMIENTO: DERECHOS AMBIENTALES EN MATERIA FORESTAL Y SUELO: CÓDIGO: PT.0350.06
VERSIÓN: 01

OBJETIVO: Establecer los requisitos, obligaciones y condiciones que se requieren para cumplir, prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales que puedan generarse en el aprovechamiento en materia forestal y de suelo mediante el establecimiento de cultivos, pastos y bosques o para la construcción, rectificación, rehabilitación y mantenimiento de vías y carretables

(Decreto 1791 de 1996 Art.57). Decreto 1076 de mayo de 2015

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.

“La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible”.

De conformidad con lo anterior se recomienda, a la Directora Territorial, **OTORGAR** Autorización de Tala de un (1) árbol y poda de 2 árboles Aislados a favor del señor Carlos Alberto Sánchez, propietario de un lote de terreno ubicado en la Transversal 5 calle 18 salida hacia Obando del municipio de La Victoria.

Recomendaciones:

35. Talar únicamente un (1) árbol aislado de la especie Samán plantado en un lote de terreno ubicado en la Transversal 5 calle 18 salida hacia Obando, jurisdicción del municipio de La Victoria identificado en este informe con el número 3 y podas de ramas y raíces de los árboles 1 y 2.
36. El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera para el uso del predio o leña para horno hasta por un volumen de 1,24 M3.
37. Adicional a las podas aéreas del árbol número 2, se recomienda realizar podas de raíces de aquellas que se dirigen hacia la infraestructura del quiosco y que han levantado el piso; para lo cual se deberá realizar excavación a lo largo del andén del quiosco hasta una profundidad aproximada de setenta cms o hasta donde encuentre raíces y cortar las raíces utilizando herramienta apropiada (motosierra) y cicatrizar los cortes para evitar desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular, posteriormente se debe cubrir utilizando geotextil utilizando el mismo material extraído.
38. El señor Carlos Alberto Sánchez deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
39. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de un (1) árbol se requiere la siembra de 5 árboles de especies ornamentales que se deben plantar en el mismo predio; los cuales deben tener una altura mínima de 1 metro.
40. Adicionalmente a los árboles plantados se les debe garantizar por lo menos la realización tres (3) mantenimientos al año durante tres años consistente en:
 - a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - b)- Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado.
 - c)- Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
 - d)- Planteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - e)- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
41. Para la erradicación de los árboles se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice el permiso.
42. El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.”

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, la Directora de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR un aprovechamiento de un árbol aislado al señor CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ DAVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.579.331 expedida en Santa Rosa de Cabal, en su calidad de propietario del predio lote urbano localizado en la transversal 5 con calle 18, con matrícula inmobiliaria No. 375-7789, jurisdicción del municipio de La Victoria Valle del cauca, correspondiente a 1 árbol aislado de la especie Samán (*Pithecellobium samán*).

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES:

1. Talar únicamente un (1) árbol aislado de la especie Samán plantado en un lote de terreno ubicado en la Transversal 5 calle 18 salida hacia Obando, jurisdicción del municipio de La Victoria identificado en este informe con el número 3 y podas de ramas y raíces de los arboles 1 y 2.
2. El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera para el uso del predio o leña para horno hasta por un volumen de 1,24 M3.
3. Adicional a las podas aéreas del árbol número 2, se recomienda realizar podas de raíces de aquellas que se dirigen hacia la infraestructura del quiosco y que han levantado el piso; para lo cual se deberá realizar excavación a lo largo del andén del quiosco hasta una profundidad aproximada de setenta cms o hasta donde encuentre raíces y cortar las raíces utilizando herramienta apropiada (motosierra) y cicatrizar los cortes para evitar desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular, posteriormente se debe cubrir utilizando geotextil utilizando el mismo material extraído.
4. El señor Carlos Alberto Sánchez deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
5. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de un (1) árbol se requiere la siembra de 5 árboles de especies ornamentales que se deben plantar en el mismo predio; los cuales deben tener una altura mínima de 1 metro.
6. Adicionalmente a los árboles plantados se les debe garantizar por lo menos la realización tres (3) mantenimientos al año durante tres años consistente en:
 - a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado.
 - c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
 - d)- Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
7. Para la erradicación de los árboles se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice el permiso.
8. El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte señor CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ DAVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.579.331 expedida en Santa Rosa de Cabal, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en

moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ DAVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.579.331 expedida en Santa Rosa de Cabal, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2017.

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González-Abogada Oficina de Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0783-004-005-085-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, septiembre 05 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) EDGAR CASTAÑO AGUDELO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.146.381 expedida en Bolívar Valle, y domicilio en calle 5 No. 38 A – 35 de la ciudad de Cali Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 610532017 presentado en fecha 31/08/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para construir un carretables interno, en el predio denominado Hacienda La Aldea, con matrícula inmobiliaria No. 380-44337, ubicado en el corregimiento de Cerro Azul, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones.
- Costos del proyectó, obra o actividad.
- Certificado de tradición con matricula inmobiliaria No. 380-44337.
- Fotocopia de cédula del propietario.
- Uso de suelo.
- Planos y memorias.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) EDGAR CASTAÑO AGUDELO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.146.381 expedida en Bolívar Valle, y domicilio en calle 5 No. 38 A – 35 de la ciudad de Cali Valle, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para construir un carretables interno, en el predio denominado

Hacienda La Aldea, con matrícula inmobiliaria No. 380-44337, ubicado en el corregimiento de Cerro Azul, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)s EDGAR CASTAÑO AGUDELO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.146.381 expedida en Bolívar Valle, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 144.349 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) EDGAR CASTAÑO AGUDELO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.146.381 expedida en Bolívar Valle, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0782-036-002-162-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 612 DE 2017

(05-09-2017)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO EN LOS PREDIOS LA CRISTALINA Y A SAMARIA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO BETANIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional, con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS, LA PAILA, OBANDO Y LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que en la fecha mayo 24 de 2017, el señor GUILLERMO GÓMEZ CANALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.159.495 expedida en Usaquén, en su calidad de apoderado de la Sociedad CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA identificada con NIT. 891.901.640-3, solicita mediante radicado 377192017 “Permiso de Aprovechamiento Forestal Único” en los predios La Cristalina y La Samaria, ubicado el corregimiento Betania, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle del Cauca, para lo cual allegó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal
- Formato de discriminación de costos.
- Poder.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario y del apoderado.
- Tarjeta profesional del apoderado.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-46635, 380-1646.
- Copia del certificado de existencia y representación legal.
- Uso de suelo.
- Inventario para aprovechamiento de árboles.
- Plano.

Que en fecha mayo 26 de 2017 la Oficina de Atención al ciudadano de la Dirección Ambiental BRUT revisó los documentos allegados encontrando que se ajustaban a la normatividad vigente.

Que en fecha mayo 31 de 2017, la Directora de la DAR BRUT, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite el cual ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada, para los predios La Cristalina y La Samaria, ubicado el corregimiento Betania, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle del Cauca, de propiedad de la de la Sociedad CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA identificada con NIT. 891.901.640-3.

Que en fecha junio 23 de 2017 mediante oficio No. 0780-377192017 se envió comunicación al señor RODOLFO ALEXANDER RAHN ZUÑIGA indicando el inicio del trámite e informando el valor a pagar por concepto de evaluación correspondiente a \$101.732.

Que verificado el pago en el sistema financiero de la Corporación se procedió a programar visita ocular para el día 31 de julio de 2017.

Que mediante el oficio No. 0780-377192017 de fecha julio 19 de 2017 dirigido a la Sociedad CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA y al señor RODOLFO ALEXANDER RAHN ZUÑIGA, donde se informa cuando se realizara la visita de evaluación.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el día 24 de julio de 2017 y lo desfijo el 28 de julio de 2017.

Que mediante el oficio 0780-377192017 radicado en ventanilla única de la administración municipal en fecha julio 24 de 2017 se solicitó fijar en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular, que conforme a ello dicha dependencia fijo el aviso el día 24 de julio de 2017 y lo desfijo el 28 de julio de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 31 de julio de 2017 por parte de un profesional de la Unidad de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, en la cual se tuvo como fundamento el expediente 0781-004-003-075-2017.

Que en fecha agosto 03 de 2017 el Profesional de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, emitió el siguiente concepto técnico:

"Localización:

La vía forestal que se proyecta adecuar para la cosecha de madera de eucalipto en las fincas La Cristalina y Samaria, vereda Potosí, municipio de Bolívar, Departamento Valle del Cauca, inicia en el carreteable de la finca La Carolina, la línea principal cruza por la finca La Cristalina en distancia de 2.810 m., hasta el lindero con Samaria y de allí continúa hasta 4.630 m. en el K1+740 m. inicia el ramal 1, con longitud de 1.010 m y de este ramal 1 en el K0+750 inicia el ramal 2 con longitud total de 340 m. Con lo anterior, la longitud total de las vías forestales a desarrollar es de 5.980 m.

Antecedente(s):

- Mediante Resolución 0781 No.0780-575-2016 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, otorga permiso de aprobación de obras hidráulicas y ocupación de cauce a la Sociedad Reforestadora Andina S.A. con Nit.890.316.958-7, predios la Cristalina y Samaria, vereda Potosí, municipio de Bolívar – Valle del Cauca, consistente en la construcción de 14 pontones con muros engavionados sobre los cuales se soportan unos troncos y varas de madera que a la postre conformarán la base de rodadura del carreteable a construir.
- A través de comunicado con radicado No. 377192017 de fecha 24 de mayo de 2017, el señor Guillermo Gómez Canales, apoderado de la sociedad Carlos Von Bremen e hijos y de Anne Caroline Von Bremen Vogt, realizó ante la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud de aprovechamiento forestal único con el fin de construir una vía interna que facilite la cosecha de plantación forestal comercial establecida por Reforestadora Andina.
- El día 31 de mayo de 2017 se firma el auto de inicio del trámite solicitado por Carlos Von Bremen e hijos LTDA.
- Mediante memorando, radicado el 29 de junio de 2017 con el No.0780-377192017, la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicita apoyo al Grupo de Gestión Forestal Sostenible para emitir concepto técnico en el marco del trámite aprovechamiento forestal único solicitado por Von Bremen e hijos LTDA.
- Se realiza visita técnica el 31 de julio de 2017, en la cual participan por CVC: KAROL ANDREA GIRON OSORIO- técnico operativo UGC GARRAPATAS DAR BRUT, JOVANY MAYOR OSORIO - Profesional Universitario (E) DAR BRUT, DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA – profesional especializado Grupo de Gestión Forestal Sostenible de la Dirección Técnica Ambiental; en representación de Von Bremen e hijos LTDA: KATHERINE JARAMILLO VALENCIA - topógrafa y LUIS FERNANDO ARISIZABAL HERRERA - ingeniero de vías.

Descripción de la situación:

En el recorrido de los 5.980 m. de vías forestales a desarrollar en los predios Samaria y Cristalina, se pudo observar que se cruzan en la línea principal ocho (8) corrientes de agua que presentan individuos forestales naturales, cuya longitud total es de 197 m.; en el único ramal, se cruzan dos (2) corrientes de agua, que en su tramo presenta especies naturales, con longitud total de 32 m. De acuerdo a lo anterior, los 229 m. de los 10 cruces descritos, que serán ocupados con la vía corresponden al 3,83% de la longitud total y es en estos tramos donde se encuentran las especies solicitadas para el aprovechamiento único (Ver gráfico No.1). Es de anotar que esta intervención cuenta con permiso de ocupación de cauce por parte de la DAR BRUT mediante resolución 0781 No.0780-575-2016.

En la siguiente tabla se describen los tramos a cruzar con la vía forestal proyectada.

Tabla No. 1

TRAMO	INICIA	TERMINA	LONG (m)	LAT. NORTE	LONG. OESTE
1	K0+480	K0+510	30	4°26,395'	76°16,652'
2	K1+380	K1+390	10	4°26,613'	76°16,627'
3	K1+650	K1+670	16	4°26,746'	76°16,579'
4	K1+850	K1+870	20	4°26,731'	76°16,687'
5	K2+230	K2+236	6	4°26,676'	76°16,842'
6	K3+510	K3+560	50	4°26,827'	76°17,192'
7	K3+937	K3+980	43	4°26,806'	76°17,374'
8	K4+270	K4+292	22	4°26,690'	76°17,487'
9	K0+550	K0+570	20	4°26,929'	76°16,485'
10	K0+845	K0+857	12	4°26,988'	76°16,367'

Estos tramos se pueden apreciar en la figura No. 1

De acuerdo a la visita de campo realizada y a la información suministrada en el inventario, se pudo corroborar el estado de cada uno de los tramos por donde la vía proyectada cruza las pequeñas fuentes de agua, que es justamente donde aparecen los individuos forestales solicitados para erradicación, se anotan las principales características de cada uno de los tramos y los árboles solicitados para aprovechamiento:

Tramo 1. Desde K0+480 a K0+510.

Es un sector de camino de herradura, con escasos árboles y sotobosque muy pobre, compuesto por helecho, pastos y arbustos de cordoncillo (*Piper* sp) y chilco (*Bacharis* sp). Se solicitó aprovechamiento de diez árboles de tres especies ubicados en este sector.

Tramo 2. Desde K1+380 a K1+390.

En este lugar existe vegetación arbustiva dominante de: borrachero (*Datura* sp), rascadera (*Xanthosoma* sp) y chilco, además de escasos plántones de helecho y pasto. Para el proyecto no se requiere aprovechar ninguna especie.

Tramo 3. Desde K1+650 a K1+670.

En este espacio se requiere aprovechar cuatro árboles de tres especies. Presenta un sotobosque ralo y escaso, conformado por pasto, helecho y plantas de rascadera, adicionalmente se observó brinzales de dulumoco (*Saurauia* sp) y tachuelo (*Solanum inopium*).

Tramo 4. Desde K1+850 a K1+870.

La característica relevante de este sitio es que presenta pendiente fuerte, se aprovecharán doce árboles de cinco especies; el sotobosque es escaso y ralo y se compone de helecho, platanilla, rascadera, arbustos cordoncillo y brinzales de arboloco (*Polymnia* sp) y dulumoco.

Tramo 5. Desde K2+230 a K2+236.

Este tramo presenta un sotobosque ralo, básicamente compuesto por platanilla, rascadera y cordoncillo. Se requiere aprovechar cuatro árboles de tres especies.

Tramo 6. Desde K3+510 a K3+560.

Los anteriores cruces están ubicados en el predio La Cristalina, a partir de este tramo, el proyecto se desarrolla en el predio Samaria, se intervendrán once árboles de cinco especies, al inicio se observa un rastrojo abundante de orilla de la plantación, con pastos y helechos, luego están los individuos forestales con un sotobosque ralo y escaso pues allí pasa el camino de herradura, sobresalen plantas de pasto, helechos y arbustos de: peo (*Palicourea* sp), cordoncillo y niguito.

Tramo 7. Desde K3+937 a K3+980.

Este trayecto va paralelo al camino de herradura, con sotobosque pobre y compuesto de pasto, helechos, arbustos y brinzales de: peo, cordoncillo, guamo (*Inga* sp) y limoncillo (*Siparuna* sp). Se requiere para aprovechamiento 12 árboles de ocho especies.

Tramo 8. Desde K4+270 a K4+292.

Al igual que los anteriores tramos, el sotobosque es ralo y está conformado por helechos, arbustos y brinzales de cordoncillo y dulumoco. Se propone intervenir tres árboles de tres especies.

Tramo 9. Desde K0+550 a K0+570.

Es el primer tramo de bosque en el ramal 1; este tramo presenta pasto, helecho, cordoncillo y rascadera. Se requiere intervenir cuatro árboles de tres especies.

Tramo 10. Desde K0+845 a K0+857.

En este tramo se aprovecharán seis árboles de dos especies, el sotobosque lo conforman plantas de rascadera, helecho y arbustos de cordoncillo.

Características Técnicas:

El predio la Cristalina tiene un área de 371 has., de las cuales 229 has. están plantadas con bosque comercial de eucaliptos, 122 has. están cubiertas de bosque natural y las 19 has. restantes se encuentran en otros usos. El predio la Samaria presenta una superficie de 726 Has., con plantación forestal comercial que cubre 429 has., una importante área en bosque natural que ocupa 262 Has. y en otros usos se pueden identificar 35 Has. (potreros, vías, infraestructura).

El área del proyecto pertenece al Oroboma Medio de los Andes equivalente a decir Selva Andina, al ecosistema BOFHUMH Bosque frío húmedo en montaña fluvio-gravitacional que, de acuerdo con el estudio elaborado por la FUNDACION AGUA VIVA "FUNAGUA" a través del Convenio no. 256 de 2009 "Aunar esfuerzos técnicos y económicos para realizar el análisis preliminar de la representatividad ecosistémica, a través de la recopilación, clasificación y ajuste de información primaria y secundaria con rectificaciones de campo del mapa de ecosistemas de Colombia, para la jurisdicción del Valle del Cauca", se encuentre entre los 2.000 y 3.300 msnm. La temperatura media está entre 12°C y

18°C y la precipitación se estima entre 1.500 a 3.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal. La geomorfología está definida por un paisaje de montaña fluvio-gravitacional con un relieve de filas y vigas moderadamente quebrado a fuertemente escarpado con pendientes desde 7% y mayores al 75%, laderas irregulares con moderada disección, constituido por material parental de diferentes orígenes. Las rocas volcánicas de la Formación Amaime y las metamórficas del paleozoico del Complejo Cajamarca, Anfibolitas del Rosario y Esquistos de Bugalagrande conforman el sector oriental (Cordillera Central) del Ecosistema, mientras que las sedimentarias de la Formación Cisneros (Kc) y las metasedimentarias de la Formación Espinal (Ke) conforman la mayor parte del sector occidental (Cordillera Occidental). Se reconoce además importantes depósitos coluviales en las vertientes del sector oriental.

Los suelos son bien drenados, profundos y algunos moderadamente profundos limitados por material compactado. Los órdenes característicos son Alfisoles, Andisoles, Molisoles e Inceptisoles. La vegetación (Figura 49) está representada en especies como chagualo (*Chrysochlamys aff.*), guadua (*Guadua ongustifolia*), cascarillo, pomo, balso (*Ochroma piramidales*) y cachimbo.

Para el desarrollo de la vía forestal se requiere del aprovechamiento de 66 árboles, que se encuentran ubicados en los 10 tramos descritos anteriormente, los cuales se identifican a continuación:

Tabla No. 2

Inventario de árboles a erradicar

Abscisa	Nº	Especie	DAP (m)	Alt. Total (m)	Observaciones
K0+480	1	Dulumoco	0,10	9	
	2	Niguito	0,13	7	
	3	Niguito	0,18	5	Seco-reventado
	4	Dulumoco	0,18	2	Reventado
K0+490	5	Chilco	0,10	5	
	6	Chilco	0,12	5	
	7	Chilco	0,11	5	
	8	Chilco	0,13	5	
K0+500	9	Chilco	0,11	5	
	10	Chilco	0,10	5	
K1+650	11	Niguito	0,14	6	
	12	Niguito	0,15	10	
K1+660	13	Tachuelo	0,31	20	
	14	Dulumoco	0,16	10	
K1+850	15	Drago	0,21	18	
	16	Laurel	0,10	12	
	17	Niguito	0,10	8	Caído
	18	Drago	0,15	20	
	19	Arboloco	0,17	18	3 fustes
	20	Dulumoco	0,13	8	
	21	Drago	0,22	20	
	22	Drago	0,27	20	
K1+860	23	Arboloco	0,14	18	
	24	Drago	0,40	22	Bifurcado
	25	Arboloco	0,13	7	
	26	Arboloco	0,15	16	
K2+230	27	Camargo	0,11	14	
	28	Camargo	0,11	14	
	29	Arboloco	0,12	16	4 fustes
	30	Balzo	0,12	12	
K3+510	31	Balzo	0,23	12	
	32	Balzo	0,33	16	
	33	Arboloco	0,14	10	
K3+520	34	Guasimo	0,16	14	
	35	Balzo	0,16	12	
	36	Balzo	0,23	20	3 fustes
	37	Balzo	0,14	14	
	38	Niguito	0,13	8	
K3+530	39	Balzo	0,13	8	
K3+540	40	Balzo	0,10	6	
	41	Encenillo	0,22	12	4 fustes
K3+937	42	Guasimo	0,13	14	

Abscisa	Nº	Especie	DAP (m)	Alt. Total (m)	Observaciones
K3+940	43	Dulumoco	0,18	14	
	44	Limoncillo	0,10	6	
	45	Churimo	0,25	14	
	46	Arboloco	0,10	6	Descopado-brotes
K3+950	47	Niguito	0,10	8	
	48	Drago	0,10	12	
	49	Arboloco	0,15	14	
K3+960	50	Arboloco	0,22	18	
	51	Yarumo	0,13	14	
K3+970	52	Arboloco	0,14	12	Seco
K3+980	53	Guasimo	0,13	6	
K4+260	54	Encenillo	0,10	12	6 fustes
	55	Lechudo	0,12	6	
K4+270	56	Niguito	0,12	8	

RAMAL 1

Abscisa	Nº	Especie	DAP (m)	Alt. Total (m)	Observaciones
K0+550	1	Camargo	0,15	8	
K0+560	2	Dulumoco	0,17	16	
	3	Dulumoco	0,14	12	Bifurcado
	4	Cordoncillo	0,16	10	Bifurcado
K0+845	5	Dulumoco	0,15	7	Bifurcado
	6	Camargo	0,10	10	Bifurcado
	7	Camargo	0,12	12	
	8	Camargo	0,12	12	
K0+855	9	Camargo	0,14	16	
	10	Camargo	0,10	10	Bifurcado

Los 66 árboles reportados de este inventario, pertenecen a 16 especies de 14 familias botánicas. La especie de mayor abundancia es arboloco con 10 individuos, equivalentes al 15,15% del total de individuos inventariados, otras especies abundantes fueron: Camargo, niguito, dulumoco y balso con 8 individuos cada una; estas cinco especies que son el 31,25% de las reportadas, suman 42 árboles que equivalen al 63,64% del total de árboles del inventario. Seis especies reportaron un solo individuo en el inventario, son: Limoncillo, yarumo, cordoncillo, lechudo, laurel y tachuelo. 55 árboles equivalentes al 83,33% de los individuos del inventario son latizales y los 11 restantes equivalentes al 16,67% son fustales con diámetro entre 0,20 y 0,40 m.

Tabla No.3 Especies identificadas

Nº	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA
1	Arboloco	Polymnia pyramidalis	Asteraceae
2	Balso	Heliocarpus sp	Tiliaceae
3	Camargo	Montanoa sp	Asteraceae
4	Cordoncillo	Piper sp	piperaceae
5	Chilco	Bacharis sp	Compositae
6	Churimo	Inga sp	Mimosaceae
7	Drago	Crotón sp	Euphorbiaceae
8	Dulumoco	Saurauia sp	Actinidiaceae
9	Encenillo	Weinmania sp	Cunnoniaceae
10	Guasimo	Lehuela sp	Tiliaceae
11	Laurel	Nectandra sp. – Ocotea sp.	Lauraceae
12	Lechudo	Sapium sp	Euphorbiaceae
13	Limoncillo	Siparuma sp	Monimiaceae
14	Niguito	Miconia sp	Melastomataceae
15	Tachuelo	Solanum inopium	Solanaceae
16	Yarumo	Cecropia sp	Moraceae

Dulumoco y niguito son las especies de mayor frecuencia y representatividad, dulumoco se reporta en cuatro tramos de la línea principal y dos tramos del ramal 1, niguito está presente en seis tramos de la línea principal; arboloco se presentó en cuatro tramos de la línea principal y Camargo en tres tramos, uno del ramal principal y en los dos del ramal 1. Otras especies abundantes como balso y drago solo se encontraron en dos tramos y chilco en solo un tramo.

Tabla No. 4 Relación de Volumen de Madera por Especie y Clase Diamétrica

No	ESPECIE	CLASE DIAMETRICA	
		I	II
1	Arboloco	1,279	0,486
2	Balso	0,490	1,809
3	Camargo	0,771	
4	Cordoncillo	0,142	
5	Chilco	0,202	
6	Churimo		0,488
7	Drago	0,301	3,497
8	Dulumoco	0,973	
9	Encenillo	0,067	0,323
10	Guasimo	0,370	
11	Laurel	0,067	
12	Lechudo	0,048	
13	Limoncillo	0,033	
14	Niguito	0,565	
15	Tachuelo		1,072
16	Yarumo	0,132	
	TOTAL	5,440	7,675

Con los 66 árboles requeridos para intervención, se espera obtener un volumen total de madera de 13,115 m3, que de acuerdo con el informe del solicitante, serán usados dentro del proyecto, con su beneficio en madera rolliza para postes y puntales para trinchos y otros menesteres del mismo predio.

El cálculo de la compensación por la intervención de los individuos forestales identificados en el inventario, se estimó con la matriz diseñada por la CVC para el aprovechamiento de árboles aislados, en la cual se evalúa algunos criterios ambientales de las especies a afectar, como es: diámetro y altura del árbol, estado sucesional, estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica, suelos de protección, ecosistema, déficit de cobertura del ecosistema, categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP.

Una vez calificados los 66 individuos arbóreos a erradicar, el cálculo arrojó que CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA y ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT propietarios de los predios Cristalina y Samaria, ubicados en la vereda Potosí, municipio de Bolívar- Valle del Cauca, deberá realizar una compensación ambiental de 396 árboles.

Objeciones: En el desarrollo de la visita ocular realizada el día 31 de julio de 2017 al área objeto de evaluación, no fueron presentadas objeciones

Normatividad:

- Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998, "Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca".

- Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", decreto compilatorio de los decretos de normatividad ambiental.
- Resolución 192 de 2014 y el Libro Rojo de Plantas de Colombia.

Conclusiones:

Revisados los documentos referenciados con anterioridad y basados en la visita realizada el día 31 julio de 2017, se pudo determinar que la información contenida en estos documentos corresponde a la información de las especies forestales encontradas en el predio.

De igual manera, se puede inferir que los individuos arbóreos y arbustivos inventariados y evaluados corresponden a individuos con índices de valor de importancia bajos y no se encuentran reportadas como amenazadas Según la Resolución 192 de 2014 y el Libro Rojo de Plantas de Colombia.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, se conceptúa que es **VIABLE** otorgar el permiso para el aprovechamiento forestal único de sesenta y seis (66) individuos, con un volumen de 13,115 metros cúbicos. Estas labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos significativos. Se recomienda que el tiempo a conceder para la realización del aprovechamiento sea de doce (12) meses, durante el cual se deberán realizar como mínimo 3 visitas.

Requerimientos:

El permisionario, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para realizar la actividad de intervención (erradicación) de los individuos que se autorizan.
2. Para iniciar las actividades de aprovechamiento forestal se debe tener todos los permisos o autorizaciones de derechos ambientales y demás licencias y/o permisos requeridos para la construcción del proyecto de la vía forestal.
3. Manejo Ambiental en las Labores de Erradicación:
 - Las actividades de erradicación de árboles sólo serán aplicables a los individuos que se autorizan según lo establecido en la **tabla N° 2**, del presente concepto técnico.
 - Las labores de erradicación deberán llevarse a cabo en el mismo sentido de avance de las obras, de forma que los sectores a trabajar se encuentren despejados al momento de iniciación de las mismas.
 - Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares.
 - Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las obras. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
 - Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.
 - Los residuos por la erradicación del aprovechamiento forestal (ramas, hojas, troncos, etc.), se deberán utilizar en los predios tal como lo propuso el peticionario.
 - El contratista del peticionario deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, el cual deberá ser reportado a la Interventoría ambiental y estar disponible en sus oficinas, para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.
4. Compensación Forestal

De acuerdo con la intervención forestal mediante la erradicación de sesenta y seis (66) individuos mencionados en la tabla N° 2, autorizada por la CVC y conforme con la relación de compensación forestal establecida, CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA y ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, deberán sembrar TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396) árboles en el área de influencia del proyecto, preferiblemente. Se tendrá en cuenta el "Plan de compensación forestal" con respecto a la selección de sitios para compensación, especificaciones técnicas para el establecimiento y mantenimiento de árboles, la obtención, preparación del terreno, plantación, abonamiento y fertilización, prácticas silviculturales y mantenimiento de la plantación (control de arvenses, control fitosanitario, riego).

CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA y ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, o sus representantes, deberán informar de manera oportuna y a través de comunicación escrita tanto el inicio de las actividades de siembra, así como su culminación de la siembra y reposición exigida, para así proceder a programar las respectivas visitas de seguimiento y control. Es preciso mencionar que la información a suministrar debe considerar específicamente las fechas en las cuales se procedió a realizar las siembras para cada uno de los individuos, puesto que con dicha información, previa verificación por parte de C.V.C., se procederá a constatar y evaluar los mantenimientos respectivos.

5. Mantenimiento de las especies sembradas

Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas y conservadas como parte del Plan de Compensación Forestal, mediante la implementación de las medidas silviculturales y agronómicas contempladas en el Plan de Compensación. El tiempo mínimo de establecimiento de esta obligación es de tres (3) años, contados a partir del momento de la plantación del último individuo forestal, tiempo durante el cual se deben realizar seis (06) mantenimientos, uno por semestre. Los mantenimientos deberán contar con su respectivo soporte o constancia, avalado por el supervisor del proyecto y deberá ser presentado a la CVC semestralmente. En caso de deterioro, pérdida o daño de las especies arbóreas y/o arbustivas sembradas como compensación y aquellas contenidas en el inventario forestal destinadas a permanecer, el peticionario, deberá informar oportunamente a la CVC, indicando las causas de las pérdidas o daños ocasionados, y deberá realizar la reposición de todo el material perdido o deteriorado.

6. Plan de Compensación Forestal Final

CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA y ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, o sus representantes, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la resolución que otorga el permiso, deberán presentar ante la CVC, el respectivo Plan de Compensación, relacionando los árboles a sembrar, obligación por la intervención forestal autorizada, indicando las especies (ficha técnica), cantidades, fechas y sitios de siembra (georeferenciados), programación de mantenimientos y demás actividades de manejo silvicultural a emplear.

7. Plazo

Se concede plazo de doce (12) meses para la ejecución del permiso y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso. Tiempo durante el cual se deberán realizar como mínimo tres (03) visitas por parte de la CVC.

8. Seguimiento

CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA y ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, o sus representantes, deberá presentar a la CVC, con una frecuencia semestral y durante el tiempo que dure el proyecto, un informe de avance de las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas por la Corporación en el permiso. El informe debe detallar el avance de las actividades de compensación, incluyendo la relación y cantidad de especies plantadas; sus características, fechas de siembra y fechas programadas para los mantenimientos y otras actividades de manejo silvicultural. Esta Información estará también a disposición de la comunidad para facilitar el proceso de veeduría y consulta de las partes interesadas. La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento y control permanente al proyecto y verificará la correcta ejecución de las labores de intervención de los árboles y el cumplimiento de las obligaciones establecidas. Los requerimientos que se deriven del control y seguimiento efectuado también serán de obligatorio cumplimiento por parte de CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA y ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT.

Recomendaciones:

1. Estas labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales u otras profesiones autorizadas por el COPNIA para ejercer este tipo de actividades, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además, se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.
2. El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
3. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para realizar la actividad de intervención de los individuos arbóreos que se autorizan.
4. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad”.

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, la Directora de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR un Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a la erradicación de sesenta y seis (66) individuos de las siguientes especies:

Arboloco, Balso, Camargo, Cordoncillo, Chileo, Churimo, Encenillo, Guasimo, Laurel, Lechudo, Limoncillo, Niguito, Tachuelo, Yarumo, se espera obtener un volumen de las especies muy especiales de 5.440 M³ y un volumen de las especies especiales de 7.675, para un total de volumen de madera de 13,115 m³, a la Sociedad CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA identificada con NIT. 890.901.640-3 Representada Legalmente por el señor JOHAN OTTO CARL VON BREMEN VOGT identificado con cédula de ciudadanía No. 16.546.997 expedida en Roldanillo Valle y la señora ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.871.103 expedida en Roldanillo Valle, en su calidad de propietarios, del predio la ilusión, ubicado en el corregimiento Betania, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de erradicación tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Único, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte a la Sociedad CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA identificada con NIT.

890.901.640-3 Representada Legalmente por el señor JOHAN OTTO CARL VON BREMEN VOGT identificado con cédula de ciudadanía No. 16.546.997 expedida en Roldanillo Valle y la señora ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.871.103 expedida en Roldanillo Valle, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Permisionario deberá cancelar la suma de ciento sesenta mil pesos m/cte. **(\$179.908)**, por concepto de Tasa de aprovechamiento de obtener un volumen de las especies muy especiales de 5.440 M³ y un volumen de las especies especiales de 7.675, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo séptimo de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0171 del 22 de Marzo de 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2017, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

PARAGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la señora Sociedad CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA y la señora ANNE CAROLINE VON BREMEN, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO CUARTO: IMPONER a la Sociedad CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA identificada con NIT. 890.901.640-3 Representada Legalmente por el señor JOHAN OTTO CARL VON BREMEN VOGT identificado con cédula de ciudadanía No. 16.546.997 expedida en Roldanillo Valle, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES:

1. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para realizar la actividad de intervención (erradicación) de los individuos que se autorizan.
2. Para iniciar las actividades de aprovechamiento forestal se debe tener todos los permisos o autorizaciones de derechos ambientales y demás licencias y/o permisos requeridos para la construcción del proyecto de la vía forestal.
3. Manejo Ambiental en las Labores de Erradicación:
 - Las actividades de erradicación de árboles sólo serán aplicables a los individuos que se autorizan según lo establecido en la **tabla N° 2**, del presente concepto técnico.
 - Las labores de erradicación deberán llevarse a cabo en el mismo sentido de avance de las obras, de forma que los sectores a trabajar se encuentren despejados al momento de iniciación de las mismas.
 - Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares.
 - Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las obras. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
 - Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.
 - Los residuos por la erradicación del aprovechamiento forestal (ramas, hojas, troncos, etc.), se deberán utilizar en los predios tal como lo propuso el peticionario.
 - El contratista del peticionario deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, el cual deberá ser reportado a la Interventoría ambiental y estar disponible en sus oficinas, para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.
4. Compensación Forestal

De acuerdo con la intervención forestal mediante la erradicación de sesenta y seis (66) individuos mencionados en la tabla N° 2, autorizada por la CVC y conforme con la relación de compensación forestal establecida, CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA y ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, deberán sembrar TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396) árboles en el área de influencia del proyecto, preferiblemente. Se tendrá en cuenta el “Plan de compensación forestal” con respecto a la selección de sitios para compensación, especificaciones técnicas para el establecimiento y mantenimiento de árboles, la obtención, preparación del terreno, plantación, abonamiento y fertilización, prácticas silviculturales y mantenimiento de la plantación (control de arvenses, control fitosanitario, riego).

CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA y ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, o sus representantes, deberán informar de manera oportuna y a través de comunicación escrita tanto el inicio de las actividades de siembra, así como su culminación de la siembra y reposición exigida, para así proceder a programar las respectivas visitas de seguimiento y control. Es preciso mencionar que la información a suministrar debe considerar específicamente las fechas en las cuales se procedió a realizar las siembras para cada uno de los individuos, puesto que con dicha información, previa verificación por parte de C.V.C., se procederá a constatar y evaluar los mantenimientos respectivos.

5. Mantenimiento de las especies sembradas

Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas y conservadas como parte del Plan de Compensación Forestal, mediante la implementación de las medidas silviculturales y agronómicas contempladas en el Plan de Compensación. El tiempo mínimo de establecimiento de esta obligación es de tres (3) años, contados a partir del momento de la plantación del último individuo forestal, tiempo durante el cual se deben realizar seis (06) mantenimientos,

uno por semestre. Los mantenimientos deberán contar con su respectivo soporte o constancia, avalado por el supervisor del proyecto y deberá ser presentado a la CVC semestralmente. En caso de deterioro, pérdida o daño de las especies arbóreas y/o arbustivas sembradas como compensación y aquellas contenidas en el inventario forestal destinadas a permanecer, el peticionario, deberá informar oportunamente a la CVC, indicando las causas de las pérdidas o daños ocasionados, y deberá realizar la reposición de todo el material perdido o deteriorado.

6. Plan de Compensación Forestal Final

CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA y ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, o sus representantes, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la resolución que otorga el permiso, deberán presentar ante la CVC, el respectivo Plan de Compensación, relacionando los árboles a sembrar, obligación por la intervención forestal autorizada, indicando las especies (ficha técnica), cantidades, fechas y sitios de siembra (georeferenciados), programación de mantenimientos y demás actividades de manejo silvicultural a emplear.

7. Plazo

Se concede plazo de doce (12) meses para la ejecución del permiso y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso. Tiempo durante el cual se deberán realizar como mínimo tres (03) visitas por parte de la CVC.

8. Seguimiento

CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA y ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, o sus representantes, deberá presentar a la CVC, con una frecuencia semestral y durante el tiempo que dure el proyecto, un informe de avance de las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas por la Corporación en el permiso. El informe debe detallar el avance de las actividades de compensación, incluyendo la relación y cantidad de especies plantadas; sus características, fechas de siembra y fechas programadas para los mantenimientos y otras actividades de manejo silvicultural. Esta Información estará también a disposición de la comunidad para facilitar el proceso de veeduría y consulta de las partes interesadas. La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento y control permanente al proyecto y verificará la correcta ejecución de las labores de intervención de los árboles y el cumplimiento de las obligaciones establecidas. Los requerimientos que se deriven del control y seguimiento efectuado también serán de obligatorio cumplimiento por parte de CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA y ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente a la Sociedad CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA identificada con NIT. 890.901.640-3 Representada Legalmente por el señor JOHAN OTTO CARL VON BREMEN VOGT identificado con cédula de ciudadanía No. 16.546.997 expedida en Roldanillo Valle o quien haga sus veces y la señora ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.871.103 expedida en Roldanillo Valle, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los cinco (5) días del mes de septiembre de 2017.

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR– BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González-Abogada Oficina de Atención al Ciudadano

Expediente No. 0781-004-003-075-2017.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 614 2017

(6 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 380-37998, UBICADO EN EL PREDIO LOTE 5ª NO. 3, LOCALIZADO SOBRE LA INTERSECCIÓN DE LAS VÍAS ROLDANILLO - ZARZAL CON LA VÍA PANORAMA (TRONCAL DEL PACÍFICO) VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que en la fecha 03 de noviembre de 2016, la SOCIEDAD EDIFICARQ PACIFICO S.A.S, identificada con el NIT No. 900.990617-6, representada legalmente por la señora LUZ DARY ARREDONDO AMESQUITA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1'113.778.317 solicitó mediante radicado 764032016 “autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados” en el predio lote 5ª # 3, con matrícula inmobiliaria No. 380-37998, ubicado en la vereda de El Rey jurisdicción del municipio de Roldanillo, para lo cual allegó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados
- Formato de discriminación de costos
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia de la escritura pública No. 915 de fecha 8 de agosto de 2016 expedida por la notaria Única de Roldanillo
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 380-37998
- Certificado de Planeación Municipal

- Inventario forestal

Que en fecha 17 de noviembre de 2016 la Oficina de Atención al ciudadano de la Dirección Ambiental BRUT revisó los documentos allegados encontrando que se ajustaban a la normatividad vigente.

Que en fecha 21 de noviembre de 2016, la Directora de la DAR BRUT, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite el cual ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 28 de noviembre de 2016 mediante oficio No. 0780-764032016 se envió comunicación a la SOCIEDAD EDIFICARQ PACIFICO S.A.S, identificada con el NIT No. 900.990617-6, indicando el inicio del trámite e informando el valor a pagar por concepto de evaluación correspondiente a \$745.174.

Que verificado el pago en el sistema financiero de la factura No. 40005912 de la Corporación se procedió a programar visita ocular para el día 16 de enero de 2017.

Que la DAR BRUT fijo aviso en su cartelera en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular los días 12 de diciembre al 20 de diciembre de 2016.

Que mediante el oficio 0780-764032016 se solicitó a la alcaldía municipal de Roldanillo Valle, fijar en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular, que conforme a ello dicha dependencia fijo el aviso el día 14 de diciembre de 2017 y lo desfijo el 21 de diciembre de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 16 de enero de 2017 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT - PESCADOR de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en la cual se tuvo como fundamento el expediente 0782-004-005-152-2016, en cuyo informe se dejó constancia de que se requería la presentación de documentos técnicos los cuales fueron solicitados mediante oficio No. 0782-764032016 de fecha 28 de febrero de 2017.

Que en ese sentido la SOCIEDAD EDIFICARQ PACIFICO S.A.S, identificada con el NIT No. 900.990617-6, representada legalmente por la señora LUZ DARY ARREDONDO AMESQUITA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1'113.778.317 radica la documentación referida mediante No. 379302017.

Que en fecha 17 de mayo de 2017 la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR de la Dirección Ambiental BRUT emitió el siguiente concepto técnico:

“Antecedente(s): Con fecha 3 de noviembre de 2016, se radica en las oficinas de la CVC, DAR BRUT, solicitud de erradicación de árboles aislados para el Proyecto Urbanístico Ciudadela Universitaria, que se proyecta ejecutar en el predio Lote 5ª No. 3, localizado sobre la intersección de las vías Roldanillo - Zarzal con la vía Panorama (Troncal del Pacífico), margen derecha de la vía al municipio de Zarzal, frente a las instalaciones de la Universidad Cooperativa de Colombia., por parte de SOCIEDAD EDIFICAR PACÍFICO, con NIT 900990617-5 representada legalmente por la señora LUZ DARY ARREDONDO con CC. No. 1.112.778.317 de Roldanillo – Valle, con el fin de tramitar una autorización de erradicación de árboles aislados se radicó la respectiva documentación y se realizaron visitas técnicas por parte de profesionales de la parte civil y del componente forestal del proyecto en razón.

Descripción de la situación:

El proyecto está en un área de 18.500 m², para construir 111 viviendas y otra infraestructura de servicio en 5 manzanas. Igualmente se encuentran las áreas de sesión, zonas verdes, vías. Este proyecto se encuentra en una zona de bajas pendientes receptora de las aguas lluvias y de escorrentía de las partes más altas del municipio de Roldanillo, específicamente de un sector aledaño a la urbanización Rodrigo Lloreda y un lote con destino al desarrollo urbano localizado al occidente. El único punto de descarga de las escorrentías corresponde a un box coulvert construido sobre la vía Panorama y que se utilizó para el paso de ganado cuando éstos lotes estaban dedicados a la ganadería. Al realizar el análisis topográfico se determina que el área de descarga a este punto de las escorrentías es de 3.97 Has que recibe la escorrentía.

La escorrentía interna de la urbanización se proyecta descárgalos directamente por las vías hasta el punto definido para recibir todo el caudal.

Los chequeos hidráulicos realizados al boxcoulvert como receptora de las aguas de escorrentía de la zona descrita determina que hay suficiente capacidad para el tránsito de los caudales para una lluvia con un periodo de retorno de 1:25 años con un tirante de 0.60 metros. Adicionalmente al realizarse el perfil de la vía con respecto a esta estructura se concluye que bajo esas condiciones la vía esta expuesta a inundarse y menos las viviendas.



Imagen No. 1. Localización del proyecto

Las actividades de adecuación del terreno para el trazado de vías y conformación de las manzanas, obligan la erradicación de árboles al interior del predio, para lo cual, se presentó el inventario de las especies forestales que se van a intervenir.

El inventario forestal es una herramienta básica para la planificación de manejo sostenible de los recursos de los bosques. Nos permite conocer las especies arbóreas del bosque a intervenir, la distribución diamétrica por especies, la ocupación espacial y ubicación, los volúmenes por especie así como los aspectos topográficos, hídricos y la infraestructura, son primordiales para planificar el aprovechamiento mejorado. Uno de los tipos de inventario forestal es el de Inventario total o censo: Consiste en un inventario de todas las especies comerciales y en dimensiones de cosechas presentes en el área efectiva, este inventario es el utilizado para ejecutar este proyecto.

El sitio donde se desarrollara el proyecto, en la clasificación de Biomas y Ecosistemas del Valle del Cauca, corresponde al Oroboma Azonal, que comprende las zonas caracterizadas por un periodo seco de hasta seis meses. Estos sectores están ubicados en cañones que drenan al río Cauca, y el piedemonte oriental de la cordillera occidental, entre los municipios de Toro y Trujillo. Este ecosistema no tiene definidos límites altitudinales, pues sus características están dadas por condiciones microclimáticas, es común la vegetación subxerofítica.

El arbolado son usualmente de unos 4-5 metros de altura, con especies como el chiminango (*Pithecellobium dulce*), hobo (*Spondias sp*), tachuelo (*Zantoxylum cf. rigidum*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*), tunas (*Opuntia sp*), etc.

De la información presentada en el inventario forestal para la ejecución del proyecto, se pudo constatar que para la realización del proyecto, se deben aprovechar 37 árboles de los 78 inventariados, de la siguiente manera:

Caucho: 1 árbol identificado en el inventario con el número 23

Chiminango: 19 árboles identificados en el inventario con los números: 19, 21, 26, 29, 33, 40, 41, 44, 49, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 63, 67, 69 y 78.

Espino Uvo: 1 árbol identificado en el inventario con el número 31.

Guácimo: 5 árboles identificados en el inventario con los números: 28, 64, 65, 66 y 70.

Matarrotón: 2 árboles identificados en el inventario con los números: 18 y 36.

Samán: 8 árboles identificados en el inventario con los números: 22, 24, 30, 39, 42, 43, 51 y 75.

Totocal: 1 árbol identificado en el inventario con el número 53.

De acuerdo con los cálculos realizados, el número de árboles a erradicar es de 37 con un volumen total de madera de 28.27 m³. La madera resultante de esta actividad no será comercializada sino que se le dará un uso doméstico en adecuaciones de infraestructura, cercas y adecuaciones de las vías internas.

Del inventario realizado se considera que deben permanecer 41 árboles, de la siguiente manera:

Mango: 6 árboles identificados en el inventario con los números: 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Acacia Rubiña: 2 árboles identificados en el inventario con los números: 71 y 77.

Chiminango: 16 árboles identificados en el inventario con los números: 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 37, 47, 50, 55, 62, 68 y 74.

Espino Uvo: 1 árbol identificado en el inventario con el número 61.

Jobo: 1 árbol identificado en el inventario con el número 54.

Matarratón: 10 árboles identificados en el inventario con los números: 15, 16, 20, 25, 32, 34, 35, 38, 46 y 48.

Samán: 2 árboles identificados en el inventario con los números: 72 y 73.

Totocal: 3 árboles identificados en el inventario con los números: 27, 45 y 76.

Por lo anterior, y una vez hechas las observaciones y las modificaciones en cuanto a árboles a erradicar y árboles a permanecer, se considera viable otorgar autorización para la erradicación de 37 árboles de las especies que se relacionan y que se encuentran plantadas al interior del predio.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005

Viabilidad

APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

Se considera como tal, a aquellos árboles que se encuentran fuera de los bosques naturales, es decir, a aquellos ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada, sea zona rural o urbana.

PROCEDIMIENTO: DERECHOS AMBIENTALES EN MATERIA FORESTAL Y SUELO: CÓDIGO: PT.0350.06
VERSIÓN: 01

OBJETIVO: Establecer los requisitos, obligaciones y condiciones que se requieren para cumplir, prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales que puedan generarse en el aprovechamiento en materia forestal y de suelo mediante el establecimiento de cultivos, pastos y bosques o para la construcción, rectificación, rehabilitación y mantenimiento de vías y carretables

(Decreto 1791 de 1996 Art.57). Decreto 1076 de mayo de 2015

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.

“La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible”.

Se realizó verificación total de los individuos arbóreos y se encontró concordancia con los datos presentados en el inventario por lo que se asume su veracidad (ver relación de árboles inventariados).

CONCLUSIONES:

De conformidad con lo anterior, se recomienda que la Directora Territorial, con base en este concepto **OTORGUE** Autorización de erradicación de 37 árboles aislados con un volumen de 28.27 m3, a favor de SOCIEDAD EDIFICAR PACÍFICO, con NIT 900990617-5 representada legalmente por la señora LUZ DARY ARREDONDO con CC. No. 1.112.778.317 de Roldanillo – Valle, para el proyecto urbanístico Ciudadela Campestre a ser construido en el predio Lote 5ª No. 3, localizado sobre la intersección de las vías Roldanillo - Zarzal con la vía Panorama (Troncal del Pacífico), margen derecha de la vía al municipio de Zarzal, frente a las instalaciones de la Universidad Cooperativa de Colombia, de acuerdo con el inventario forestal presentado. Igualmente se radica solicitud de apertura de vías con el fin de revisar el estudio de inundabilidad y evaluar el otorgamiento de adecuación de terreno.

Recomendaciones:

43. Erradicar únicamente los 37 árboles que se relacionan a continuación:

- Caucho: 1 árbol identificado en el inventario con el número 23
- Chiminango: 19 árboles identificados en el inventario con los números: 19, 21, 26, 29, 33, 40, 41, 44, 49, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 63, 67, 69 y 78.
- Espino Uvo: 1 árbol identificado en el inventario con el número 31.
- Guácimo: 5 árboles identificados en el inventario con los números: 28, 64, 65, 66 y 70.
- Matarratón: 2 árboles identificados en el inventario con los números: 18 y 36.
- Samán: 8 árboles identificados en el inventario con los números: 22, 24, 30, 39, 42, 43, 51 y 75.
- Totocal: 1 árbol identificado en el inventario con el número 53.

44. Deben permanecer los 41 árboles que se relacionan a continuación:

- Mango: 6 árboles identificados en el inventario con los números: 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
- Acacia Rubiña: 2 árboles identificados en el inventario con los números: 71 y 77.
- Chiminango: 16 árboles identificados en el inventario con los números: 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 37, 47, 50, 55, 62, 68 y 74.
- Espino Uvo: 1 árbol identificado en el inventario con el número 61.
- Jobo: 1 árbol identificado en el inventario con el número 54.

- Matarratón: 10 árboles identificados en el inventario con los números: 15, 16, 20, 25, 32, 34, 35, 38, 46 y 48.
 - Samán: 2 árboles identificados en el inventario con los números: 72 y 73.
 - Totocal: 3 árboles identificados en el inventario con los números: 27, 45 y 76
45. Sobre los árboles para permanencia se podrán adelantar labores de podas de mantenimiento y formación, para lo cual deberán presentar a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con un plazo mínimo de ocho (8) días antes de efectuar la actividad de mantenimiento: el tratamiento propuesto y el número de árbol. Lo anterior con el objeto de garantizar el seguimiento de la CVC a estas actividades.
 46. Una vez se inicien los trabajos de erradicación y podas de los árboles aislados y hasta la fecha de culminación se debe presentar un informe de avance mensual, señalando el número y la especie de los árboles aprovechados por tala y poda con el fin de que la CVC efectúe el seguimiento respectivo.
 47. El producto aprovechado sólo se puede utilizar al interior del predio en diferentes labores como aislamiento. No se autoriza la transformación en carbón vegetal ni la movilización del material.
 48. Se deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de explanación, apertura de vías y erradicación y poda de los árboles, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
 49. Como medida de compensación al impacto causado por la erradicación de los 37 árboles se requiere compensar con la siembra en relación 1:10 árboles de la misma especie para un total de 370 árboles. La compensación deberá realizarse preferiblemente al interior del predio, en caso de no ser posible se debe establecer un sitio nuevo para lo cual la CVC deberá conceptuar favorablemente antes de iniciar las actividades de compensación.
 50. Los árboles a plantar deberán tener una altura mínima de 1,20 metros y se deberán cultivar hasta alcanzar una altura máxima de 1.80 metros.
 51. Adicionalmente a los árboles plantados se les debe garantizar por lo menos la realización tres (3) mantenimientos al año durante tres años consistente en:
 - a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado.
 - c-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
 - d)- Planteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
 52. El plazo para realizar las labores aquí autorizadas es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice el permiso.
 53. Presentar estudio de inundabilidad

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009."

Que teniendo en cuenta que el trámite solicitado solo correspondió a la autorización de árboles aislados se deberá dar apertura a un nuevo expediente para el radicado 379302017.

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, la Directora de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la erradicación de 37 árboles aislados con un volumen de 28.27 m3, a favor de la SOCIEDAD EDIFICAR PACÍFICO, con NIT 900.990.617-5 representada legalmente por la señora LUZ DARY ARREDONDO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.778.317 de Roldanillo – Valle, para el proyecto urbanístico Ciudadela Campestre a ser construido en el predio Lote 5ª No. 3, localizado sobre la intersección de las vías Roldanillo - Zarzal con la vía Panorama (Troncal del Pacífico), margen derecha de la vía al municipio de Zarzal, frente a las instalaciones de la Universidad Cooperativa de Colombia, de acuerdo con el inventario forestal presentado.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES:

1. Erradicar únicamente los 37 árboles que se relacionan a continuación:
 - Caucho: 1 árbol identificado en el inventario con el número 23
 - Chiminango: 19 árboles identificados en el inventario con los números: 19, 21, 26, 29, 33, 40, 41, 44, 49, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 63, 67, 69 y 78.
 - Espino Uvo: 1 árbol identificado en el inventario con el número 31.
 - Guácimo: 5 árboles identificados en el inventario con los números: 28, 64, 65, 66 y 70.
 - Matarratón: 2 árboles identificados en el inventario con los números: 18 y 36.
 - Samán: 8 árboles identificados en el inventario con los números: 22, 24, 30, 39, 42, 43, 51 y 75.
 - Totocal: 1 árbol identificado en el inventario con el número 53.
2. Deben permanecer los 41 árboles que se relacionan a continuación:
 - Mango: 6 árboles identificados en el inventario con los números: 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
 - Acacia Rubiña: 2 árboles identificados en el inventario con los números: 71 y 77.
 - Chiminango: 16 árboles identificados en el inventario con los números: 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 37, 47, 50, 55, 62, 68 y 74.
 - Espino Uvo: 1 árbol identificado en el inventario con el número 61.
 - Jobo: 1 árbol identificado en el inventario con el número 54.
 - Matarratón: 10 árboles identificados en el inventario con los números: 15, 16, 20, 25, 32, 34, 35, 38, 46 y 48.

- Samán: 2 árboles identificados en el inventario con los números: 72 y 73.
 - Totocal: 3 árboles identificados en el inventario con los números: 27, 45 y 76
3. Sobre los árboles para permanencia se podrán adelantar labores de podas de mantenimiento y formación, para lo cual deberán presentar a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con un plazo mínimo de ocho (8) días antes de efectuar la actividad de mantenimiento: el tratamiento propuesto y el número de árbol. Lo anterior con el objeto de garantizar el seguimiento de la CVC a estas actividades.
 4. Una vez se inicien los trabajos de erradicación y podas de los árboles aislados y hasta la fecha de culminación se debe presentar un informe de avance mensual, señalando el número y la especie de los árboles aprovechados por tala y poda con el fin de que la CVC efectúe el seguimiento respectivo.
 5. El producto aprovechado sólo se puede utilizar al interior del predio en diferentes labores como aislamiento. No se autoriza la transformación en carbón vegetal ni la movilización del material.
 6. Se deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de explanación, apertura de vías y erradicación y poda de los árboles, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
 7. Como medida de compensación al impacto causado por la erradicación de los 37 árboles se requiere compensar con la siembra en relación 1:10 árboles de la misma especie para un total de 370 árboles. La compensación deberá realizarse preferiblemente al interior del predio, en caso de no ser posible se debe establecer un sitio nuevo para lo cual la CVC deberá conceptuar favorablemente antes de iniciar las actividades de compensación.
 8. Los árboles a plantar deberán tener una altura mínima de 1,20 metros y se deberán cultivar hasta alcanzar una altura máxima de 1.80 metros.
 9. Adicionalmente a los árboles plantados se les debe garantizar por lo menos la realización tres (3) mantenimientos al año durante tres años consistente en:
 - a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - b)-Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte del ganado.
 - c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
 - d)- Planteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
 10. El plazo para realizar las labores aquí autorizadas es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice el permiso.

Parágrafo primero: La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Parágrafo segundo: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte la SOCIEDAD EDIFICAR PACÍFICO, con NIT 900.990.617-5 representada legalmente por la señora LUZ DARY ARREDONDO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.778.317 de Roldanillo – Valle, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente a la señora LUZ DARY ARREDONDO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.778.317 de Roldanillo – Valle, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD EDIFICAR PACÍFICO, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los seis (6) días del mes de septiembre de 2017.

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González-Abogada Oficina de Atención al Ciudadano
Expediente No. 0782-004-005-152-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, septiembre 07 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) FRANCISCO JOSÉ PADILLA MONDRAGÓN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.547.952 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en la calle 10 A No. 9-26 del municipio de Roldanillo Valle, obrando en su propio nombre y como autorizado de las señoras MARÍA PATRICIA PADILLA MONDRAGÓN, GLORIA PADILLA MONDRAGÓN y el señor BERNARDO PADILLA MONDRAGÓN identificados con cédula de ciudadanía No. 51.630.990, 41.377.250 y 16.545.127 respectivamente, mediante escrito No. 525712017 presentado en fecha 28/07/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso comercial, en el predio denominado El Refugio, con matrícula inmobiliaria No. 380-16979, ubicado en la vereda El Hobo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Copia de las cédulas de ciudadanía de los propietarios.
- Poder amplio y suficiente.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 380-16979.
- Copia de la escritura pública No. 21 de fecha enero 14 de 1986.

Que mediante oficio No. 0780-525712017 de fecha agosto 03 de 2017 dirigido al señor FRANCISCO JOSÉ PADILLA, se solicita información faltante.

Que en fecha septiembre 04 de 2017 mediante escrito No. 616432017 el señor FRANCISCO JOSÉ PADILLA allega información faltante, consistente: Documento del poder otorgado y fotocopias de cédula de ciudadanía de los propietarios del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) FRANCISCO JOSÉ PADILLA MONDRAGÓN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.547.952 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en la calle 10 A No. 9-26 del municipio de Roldanillo Valle, obrando en su propio nombre y como autorizado de las señoras MARÍA PATRICIA PADILLA MONDRAGÓN, GLORIA PADILLA MONDRAGÓN y el señor BERNARDO PADILLA MONDRAGÓN identificados con cédula de ciudadanía No. 51.630.990, 41.377.250 y 16.545.127 respectivamente, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, para uso comercial, en el predio denominado El Refugio, ubicado(s) en la vereda El Hobo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)s FRANCISCO JOSÉ PADILLA MONDRAGÓN, y las señoras MARÍA PATRICIA PADILLA MONDRAGÓN, GLORIA PADILLA MONDRAGÓN

y el señor BERNARDO PADILLA MONDRAGÓN identificados con cédula de ciudadanía No. 16.547.952, 51.630.990, 41.377.250 y 16.545.127 respectivamente, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) FRANCISCO JOSÉ PADILLA MONDRAGÓN, y las señoras MARÍA PATRICIA PADILLA MONDRAGÓN, GLORIA PADILLA MONDRAGÓN y el señor BERNARDO PADILLA MONDRAGÓN identificados con cédula de ciudadanía No. 16.547.952, 51.630.990, 41.377.250 y 16.545.127 respectivamente, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0782-004-002-147-2017.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 7 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el o la señor(a) LUZ DARY ARREDONDO AMESQUITA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1113778317 expedida en roldanillo y domicilio en Calle 8 # 5 - 82 roldanilloRoldanillo, Obrando en su calidad de representante legal de la sociedad EDIFICARQ PACIFICO S.A.S identificada con NIT No. 900990617-5, mediante escrito No. 624172017 presentado en fecha 06/09/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para construcción de viviendas, en el predio denominado lote 5A # 3, con matrícula inmobiliaria 380-37998, ubicado en la zona urbana en jurisdicción del(os) municipio(o) de ROLDANILLO, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de autorización de apertura de vías
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-37998
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Croquis o Plano del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LUZ DARY ARREDONDO AMESQUITA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1113778317 expedida en roldanillo y domicilio en Calle 8 # 5 - 82 roldanilloRoldanillo, Obrando en su calidad de representante legal de la sociedad EDIFICARQ PACIFICO S.A.S identificada con NIT No. 900990617-5, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para construcción de viviendas, en el predio denominado lote 5A # 3, con matrícula inmobiliaria 380-37998, ubicado en la zona urbana en jurisdicción del(os) municipio(o) de ROLDANILLO, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad EDIFICARQ PACIFICO S.A.S, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 282670) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio ROLDANILLO (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a)LUZ DARY ARREDONDO AMESQUITA, obrando en su propio nombre o Representante Legal _X_ de la sociedad EDIFICARQ PACIFICO S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTEO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No. 0782-004-012-163-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 618 DE 2017

(07/09/2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, AL SEÑOR JOSÉ ALBERTO GIRALDO GUTIÉRREZ EN EL PREDIO SAN JOAQUÍN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO JUAN DÍAZ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, el Decreto 1076 de 2015 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales

renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 30).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b) Riego y silvicultura; c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; (d...o...); p. Otros usos similares. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 36).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

4. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto- Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974. 2. (...); 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; 4. (...);...; 10. (...). (Decreto 1541 de 1978, Artículo 239).”.*

Que el señor JOSÉ ALBERTO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.517.978 de Armenia, y con domicilio en la calle 17 No. 5N-49 de la Ciudad de Cartago Valla, obrando en su propio nombre, propietario del predio denominado San Joaquín, con matrícula inmobiliaria No. 375-74; mediante escrito No. 100340972015 presentado en fecha julio 01 de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para uso de riego de cultivo de Caña de Azúcar, para el predio San Joaquín, ubicado en el corregimiento Juan Díaz, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha julio 06 de 2015 se elabora constancia de recibido de los documentos presentados por el señor JOSÉ ALBERTO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.517.978 de Armenia.

Que en fecha julio 07 de 2015 se realiza la revisión de documentación por parte del profesional especializado de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC.

Que mediante auto de inicio de trámite de fecha julio 15 de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada.

Que mediante oficio No. 0780-382762017 de fecha junio 13 de 2017, dirigido a la señora TATIANA SALGADO MAZO, se cobró el servicio de evaluación del trámite por valor de \$127.800, referenciando la factura No. 40005037; la cual fue cancelada según pantallazo del sistema financiero en fecha octubre 26 de 2015.

Que mediante oficio No. 0780-34097-05-2015 dirigido al señor JOSÉ ALBERTO GIRALDO GUTIERREZ, donde se le informa al señor MAURICIO IRAGORRI RIZO la hora y fecha fijada para practicar la visita ocular.

Que en fecha agosto 03 de 2015 el Profesional Especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, profiere concepto técnico de viabilidad, el cual reposa en el expediente No. 0783-010-002-087-2015.

Que mediante oficio No. 0780-340972017 de fecha agosto 14 de 2017, el cual se radica en la Alcaldía Municipal de Obando Valle del Cauca, en fecha agosto 15 de 2017, donde se solicitaba fijar el aviso por un término de diez (10) días hábiles.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se fijó el día 15 de agosto y se desfijado el día 29 de agosto de 2017.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Administración Municipal de Obando, se fijó el día 15 de agosto y se desfijado el día 29 de agosto de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 31 de agosto de 2017, y de ella se levantó un concepto técnico de viabilidad para el otorgamiento de la concesión de aguas solicitada, por parte del Coordinador del grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, del cual se transcribe lo siguiente:

“Localización: Predio SAN JOAQUIN, corregimiento Juan Díaz del municipio de Obando (Valle del Cauca).

Puntos de captación: RIO CAUCA 4°39'25,7" N y 76°1'8.6" O
CANAL LA ESTRELLA 4°39'22.1" N y 76°1'20.1" O.

El predio SAN JOAQUIN es aledaño al río Cauca y se encuentra dividido en dos partes por la carretera pública des pavimentada que pasando por el corregimiento de Puerto Molina permite la comunicación Obando-Cartago. A este predio y a los sitios de captación se llega por la vía Obando-Puerto Molina-Cartago (Ver Figura No. 1 de 1).

Antecedente(s): En fecha 30 de junio de 2015 una funcionaria del ingenio Risaralda solicitó la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la resolución DRN 313 de octubre de 2002 a nombre de GIRALDO JOSE ALBERTO, para el abastecimiento del predio SAN JOAQUIN ubicado en Obando (Valle), en la cantidad de 129 L/se. Del río Cauca, por un término de 10 años. Además informa que el predio tiene contrato en Participación con el Ingenio Risaralda.

Descripción de la situación: Se realizó visita al predio en mención, en compañía del señor Orlando agua limpia-Administrador del predio y de la cual se estableció lo siguiente:

1. El predio SAN JOAQUIN, identificado con las Matricula Inmobiliaria No. 375-72, es de propiedad del señor JOSE ALBERTO GIRALDO GUTIERREZ con cedula de ciudadanía No. 7.517.978 de Armenia.
2. El predio tiene una extensión de 146.00 Hectáreas, de las cuales 123.90 hectáreas se cultivada en Caña de azúcar. Es aledaño al río Cauca y presenta los siguientes Límites: Al Occidente con el río Cauca; al Norte con la hacienda La Siria; Al oriente con la hacienda Las Piedras; y al Sur con la hacienda Arabia.
3. Para la captación del recurso hídrico se utilizan dos (2) sistemas de bombeo movibles en sitios estacionarios, así: a) Uno se coloca al interior del predio, en la orilla derecha del río Cauca y sirve para el río de aproximadamente 7 hectáreas de Caña que se ubican en la franja de terreno comprendida entre el río Cauca y la vía pública Obando-Puerto Molina-Cartago; b) El otro se coloca al final del canal de drenaje conocido como la "Estrella" y desde ahí se riega el restante área del predio que se localiza al oriente de esa vía Pública.
4. La tubería de impulsión entrega a otras tuberías que distribuyen el agua a los lotes del predio.

Análisis de viabilidad: De conformidad con la Resolución DG No. 593 de fecha 02 de Diciembre de 2004, por medio de la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio SAN JOAQUIN, lo siguiente:

1. Al predio SAN JOAQUIN la CVC le otorgo una concesión de aguas superficiales mediante la Resolución DRN 313 del 23 de octubre de 2002, la cual VENCIO el 23 de octubre del año 2012 (por tener ya más de 10 años de fecha de expedición) y que otorgó un caudal de 129.00 Lts/Seg.
2. El caudal base total de distribución del río Cauca en el tramo LA VICTORIA-ANACARO está cuantificado en los 20.680 Lts/Seg. En la actualidad con un caudal asignado de 4211.5 Lts/Seg., en este tramo, se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 4629.3 Hectáreas.
3. De acuerdo a lo anterior se tiene que en el tramo entre la estación GUAYABAL – LA VICTORIA, de acuerdo al cuadro de distribución del río Cauca, aún se tiene un caudal disponible para distribución de 16468.50 Lt/Seg.
4. El requerimiento de agua del cultivo de caña corresponde a un módulo único de aplicación de 1.0 l/s – ha.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto 1541 del 28 de Julio de 1978.

Conclusiones: Así las cosas, se considera viable la adjudicación de 129.00 Lt/Seg, es decir 0.129 M³/Seg, equivalentes al 0.624% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA –ANACARO calculado en 20.680 Lt/Seg. Se aclara que este predio ya estaba incluido en el cuadro de distribución del río Cauca, con localización entre los predios La Siria y La Estrella, y en este sentido no es necesario modificar dicho cuadro de distribución que queda con un caudal disponible de 16468.50 Lt/Seg. (Ver cuadro Anexo)

Se recomienda efectuar el acto administrativo correspondiente al otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, a favor del Señor JOSE ALBERTO GIRALDO GUTIERREZ con cedula de ciudadanía No. 7.517.978 de Armenia, predio SAN JOAQUIN, en la cantidad de 129.00 Lts/Seg (0.129 M³/Seg) quedando un caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 16597.5 Lts/Seg, lo anterior acorde a un módulo de consumo de 1 Lts/seg por hectárea.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años.

Requerimientos: Se debe imponer las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.
4. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.

5. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio SAN JOAQUIN y en épocas de crecientes del río Cauca, si la tubería atraviesa el dique de protección contra Inundaciones del río Cauca esta deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de las aguas de crecidas.
6. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Recomendaciones: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del Señor JOSE ALBERTO GIRALDO GUTIERREZ y realizar el respectivo ingreso en el Sistema Financiero (SIF) de la Corporación”.

Que, de conformidad con lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JOSÉ ALBERTO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.517.978 de Armenia, y con domicilio en la calle 17 No. 5N-49 de la Ciudad de Cartago Valla, obrando en calidad de propietario del predio denominado San Joaquín, con matrícula inmobiliaria No. 375-74, ubicado en el corregimiento Juan Díaz, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado es de **129.00** Lts/Seg, es decir **0.129** M³/Seg, equivalentes al **0.624%** del caudal base de distribución del río Cauca, será captado se utilizan dos (2) sistemas de bombeo móviles en sitios estacionarios, así: a) Uno se coloca al interior del predio, en la orilla derecha del río Cauca y sirve para el río de aproximadamente 7 hectáreas de Caña que se ubican en la franja de terreno comprendida entre el río Cauca y la vía pública Obando-Puerto Molina-Cartago; b) El otro se coloca al final del canal de drenaje conocido como la “Estrella” y desde ahí se riega el restante área del predio que se localiza al oriente de esa vía Pública.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGRÍCOLA. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor JOSÉ ALBERTO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.517.978 de Armenia, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 del 30 de marzo de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: El señor JOSÉ ALBERTO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.517.978 de Armenia, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor JOSÉ ALBERTO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.517.978 de Armenia, queda obligado a:

1. Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.
4. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
5. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio SAN JOAQUIN y en épocas de crecientes del río Cauca, si la tubería atraviesa el dique de protección contra Inundaciones del río Cauca esta deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de las aguas de crecidas.
6. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor JOSÉ ALBERTO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.517.978 de Armenia, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente resolución no grava con servidumbre de los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

22. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
23. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
24. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
25. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
26. No usar la concesión durante dos años.
27. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
28. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor JOSÉ ALBERTO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.517.978 de Armenia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en La Unión, a los siete (7) días del mes de septiembre de 2017.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente: 0783-010-002-087-2015